Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

IHS
BIBLIOTECA DE LOYOLA.
Sala 1
Estante 19
Plúteo 9

Universidad de Deusto
Biblioteca

179384

D. Alonso Ger.mo de Espinosa.
Dons. Michaelis de Rabiza.

LOS SEIS LIBROS DE LA REPVBLICA DE IVAN BODINO.

Traducidos de lengua Francesa, y enmendados Catholicamente:

POR

GASPAR DE AÑASTRO YSVNZA
Thesorero General de la Sereníssima Infanta de España
DOÑA CATALINA, *Duquesa de Saboya.*

AL PRINCIPE NVESTRO SEÑOR.

07350

Esta conforme al Expurgatorio de 1590

Por comissión del S.to Off.o

Fran.co de Olague.

EN TVRIN,
POR LOS HEREDEROS DE BEVILAQVA.

M. D. XC.
Con licencia de los Inquisidores.

Con el Cons.o Real de Aragón, y en Barcelona.

Universidad de Deusto
Biblioteca

A DON PHELIPE III.
NVESTRO SEÑOR
Principe de las Eſpañas: de las Indias Orientales y Occidentales: de las dos Sicilias, y de Hieruſalem, &c.

MUNICIPAL
SEBASTIAN.

PVES *que la conſeruacion de los Reynos, Imperios, y de todas las Republicas, depende deſpues de Dios, de los buenos Principes, y ſauios Gouernadores: Iuſta coſa es (muy alto y muy poderoſo Principe) que cadauno los aſsiſta. Sea a mantener ſu autoridad y grandeza, a executar ſus ſantas leyes, a inclinar los ſubditos con palabras y con eſcritos, para que puedan ſer de algun fruto al bien comun de todos en general, y de cadauno en particular. Y ſi eſto es ſiempre honeſto y licito a toda perſona, ahora es neceſſario mas que nunca. Por que en tanto que vueſtro Catholico y Religioſo Padre el Rey nueſtro Señor, con ſu prudencia Diuina, gouierna la Naue de la Republica Chriſtiana, todo el mundo goza de vn repoſo firme y aſegurado, preuiniendo los inconuenientes, premiando los beneméritos, caſtigando los mal hechores, y ſobre todo ſiendo particular abrigo y protector, de la Religion Catholica de IESV CHRISTO nueſtro bien. Mas como nunca faltan ſeñales que amenaçan tormenta, con tanta violencia, que el Patron y los Pilotos tendran harto en que entender: es bien que los paſſageros pongan la mano, quien a las velas, quien a las cuerdas, quien a la Ancora: y aquellos a quien faltare la fuerça, ſe ocupen en dar buen parecer, y en hazer votos y oracion al que puede mandar los vientos, y amanſar las tormentas, pues todos corren vn miſmo peligro. Para que nueſtro ſouerano Dios libre a V. A. de las rocas ocultas y peligroſas, y hechandole ſus Ancoras ſagradas, le guie con perpetua felicidad, al puerto de la ſalud que nos es moſtrado del cielo. Eſto no ſe ha de eſperar de los enemigos, que eſtan en tierra firme, deſeando el naufragio de vueſtros Reynos, acometiendolos de vn cauo y de otro, y enrriqueciendo de los robos que hazen por todas partes. Y por que de la mia no puedo coſa mejor, he traducido los ſeis libros de la Republica, eſcritos en lengua Franceſa, por el mayor hombre que ha auido en letras politicas y ciuiles, para que V. A. ſe ſirua dellos ahora que ſus Reynos*

 reſplan-

Universidad de Deusto
Biblioteca

resplandecen en Religion, en armas, y en leyes. O si es ansi, que nunca vbo, ni abra Republica tan florida, que no enuejezca, como sujeta al torrẽte natural, que selleua todas las cosas: al menos se haga de suerte, que la mutacion sea dulce y natural si ser puede, y no violenta ni sanguinosa. Este es vno de los puntos, que se tratan en esta obra, començando de la familia, y continuando por su orden hasta la suprema autoridad, discurriendo de cada miembro del estado, es a sauer del Principe supremo, y de todas suertes de Republicas, luego del Senado: de los Officiales, y Magistrados: de los Cuerpos Colegios, Estados, y Comunidades: de la autoridad y obligacion de cadauno. Y despues el origen, crecimiento, estado florido, declinacion, y cayda de las Republicas, con muchas quistiones politicas, que parecen necessarias de ser bien entendidas. Y por conclusion de la obra tiene la Iusticia Distributiua, Commutatiua, y Armoniosa: mostrando qual de las tres, es propia al estado bien ordenado. Y aunque la obra parezca larga, si se mira bien no lo es, por ser la dignidad del sujeto casi infinito; y por que entre millares de libros, que vemos en todas professiones, a penas se hallan tres ò quatro de la Republica, con ser el fundamento de todas las sciencias. Por que Platon y Aristotiles andubieron, tan es casos en sus discursos politicos, que antes nos dexaron apetito, que hartura. De mas de que la esperiencia de dos mill años ò cerca dellos, que ha que escribieron, nos da a conocer, que la sciencia politica, estaua en aquel tiempo tan cubierta de tinieblas oscuras, que el mismo Platon cõfiesa, que a el le era ascondida. Y si auia algunos entendidos en negocios destado, los llamauan los Sauios por excelencia, como dize Plutarco. Y los que despues han escrito desta materia, ha sido sin conocimiento de las leyes, mayormente del derecho publico, que queda atras, por el interes que se saca del particular. Aquellos digo, han profanado los misterios de la Philosofia politica, y dado ocasion para alterar grandes estados, poniendo por dos fundamentos de las Republicas, la impiedad, y la injusticia, escluyendo la Religion como contraria al estado.

• Pol. lib. 6 Y todauia • Polibio gouernador y lugarteniente de Scipion Africano, tenido por el mas sauio politico de su hedad, con que era puro Atheysta, encomienda la Religion sobre todas las cosas, como fundamento principal de las Republicas: de la execucion de las leyes: de la obediencia de los subditos, con los Magistrados: del temor para con los Principes: de la amistad reciproca entre ellos: y de la Iusticia para con todos: quando dize, que los Romanos nunca tubieron cosa en tanta estima, como la Religion, para estender las fronteras del Imperio, y la gloria de sus altos hechos. Y quanto a la Iusticia, si se ponen los ojos en los buenos autores, se hallara que Platon ha intitulado sus libros de la Republica, libros de la Iusticia: como vno de los mas firmes pilares de todas las Republicas. Y por que acontecio a Carneades Embaxador de los Athenienses, acerca de los Romanos, haziendo

haziendo prueua de su eloquencia, loar vn dia la injusticia, y el dia siguiente la Iusticia, Caton Censorino que le auia oydo discurrir, dixo en el Senado, que era necessario despedir tales Embaxadores, que podrian alterar las buenas costumbres del pueblo, y trastornar vn estado. Tambien es vsar mal, y con indignidad, de las sagradas leyes naturales, que quieren, que no solamente los Sceptros sean quitados a los malos, y dados a los buenos y virtuosos Principes (como dize Salomon) sino que el bien en todo este mundo, sea mas fuerte, y mas poderoso que el mal. Por que ansi como el immenso Dios, muy sauio, y muy justo, manda a los Angeles: ansi los Angeles mandan a los hombres, los hombres a los animales, el alma al cuerpo, el cielo a la tierra, la razon a los apetitos: a fin que el que es menos suficiẽte para mandar, se dexe lleuar del que le puede fauorecer, y preseruar del mal, en premio de su obediencia. Y si por el contrario los apetitos desobedecen a la razon, los particulares a los Magistrados, los Magistrados a los Principes, los Principes a Dios: entonces se ve que Dios viene a vengar sus injurias, y a executar la ley eterna, establecida por el, dando los Reynos è Imperios a los mas sauios y virtuosos Principes, o (por mejor dezir) a los menos injustos, y mas entendidos en negocios publicos: que a las vezes los haze venir del vn cauo de la tierra, al otro, con espanto de los vencedores, y de los vencidos. Quando digo Iusticia, entiendo la prudencia del mandar, con entereça è integridad: como se declara en esta obra. Y por dexarla mas limpia, y enteramente Catholica, he reformado ciertos pasos del original, y quitado otros del todo, por ser escritos con libertad. Tambien he añadido algunas clausulas en los lugares, que parecia estar el autor mal informado de las cosas de España: pero van de otra letra diferẽte. En lo vno y en lo otro, me heydo por vn llano, modo de dezir, cumpliendo con la sentencia de Fauorino Philosofo, escrita en Aulo Gelio, que oyendo hablar a vn mancebo con afectacion, dixo, hase de viuir con las costumbres pasadas, y hablar con las palabras presentes. Y aunque se me ofrecieron muchas consideraciones, para no sacar a luz esta obra: he pasado por todas ellas, asegurandome de la Real benignidad de V. A. que tendra por buenas las cosas notables, que en ella se tratan, y mi natural obligacion al Real seruicio de V. A. cuya vida Reynos, y Estados felicite nuestro Señor Dios por largos siglos. De Turin, vltimo de Abril M. D. XC.

Humillde y leal vassallo de V. A.

Gaspar de Añastro Y sunza.

Universidad de Deusto
Biblioteca

SVMARIO DE LOS CAPITVLOS.

LIBRO PRIMERO.

VAL es el fin principal de la Republica bien ordenada. Cap. I. fol. 1
De la Economica, y de la diferencia entre la Republica y la familia. Cap. II. fol. 6
De la autoridad marital, y si es bien renouar la ley de la repudiacion. Cap. III. f. 12
De la autoridad paternal, y si es bien vsar de ella, como hazian los antiguos. Cap. IIII. fol. 17
De la autoridad Señoril, y si es bien consentir esclauos en la Republica bien ordenada. Cap. V. fol. 27
Del Ciudadano, y de la diferencia entre el subdito, el Ciudadano, y el estrangero: entre la Villa, la Ciudad, y la Republica. Cap. VI. fol. 40
De los que estan en la protecion de otro, y la diferencia entre los confederados, estrangeros, y subditos. Cap. VII. fol. 60
De la suprema autoridad. Cap. VIII. fol. 73
Del Principe tributario ò feudatario, y si es supremo Señor, y la prerrogatiua de honor entre los Principes supremos. Cap. IX. fol. 96
De las verdaderas señales de la suprema autoridad. Cap. X. f. 122

LIBRO SEGVNDO.

DE todas las maneras de Republicas en general, y si son mas de tres. Cap. I. fol. 146
De la Monarchia Señoril. Cap. II. fol. 157
De la Monarchia Real. Cap. III. fol. 163
De la Monarchia Tiranica. Cap. IIII. fol. 168
Si es licito tentar contra la persona del Principe Tirano, y despues de su muerte anular sus ordenanças. Cap. V. fol. 174
Del estado Aristocratico. Cap. VI. fol. 183
Del estado popular. Cap. VII. fol. 195

LIBRO TERCERO.

DEl Senado, y de su autoridad. Cap. I. fol. 201
De los Officiales y Comissarios, y su diferencia. Cap. II. fol. 219
De los Magistrados. Cap. III. fol. 231
De la obediencia que deue el Magistrado, a las leyes, y al Principe supremo. Cap. IIII. fol. 241
Del autoridad de los Magistrados sobre los particulares. Cap. V. fol. 254
De la autoridad que los vnos Magistrados tienen sobre los otros. Cap. VI. fol. 267
De los cuerpos, Colegios, Estados, y Comunidades. Cap. VII. fol. 281

LIBRO

LIBRO QVARTO.

DEl nacimiento, crecimiento, estado florido, declinacion, y cayda de las Republicas. Cap. I. fol. 299
Si ay modo de sauer las mutaciones y cayda de las Republicas, en lo porvenir. Cap. II. fol. 322
Que las mutaciones de las Republicas, y de las leyes, no se deuen hazer todas a vn tiempo. Cap. III. fol. 339
Si es bié que los Officiales de vna Republica sean perpetuos o no. Cap. IIII. fol. 345
Si conuiene que los Officiales y ministros anden conformes, y de acuerdo entresis. Cap. V. fol. 359
Si es bien que el Principe juzgue los subditos, y sea familiar a ellos. Cap. VI. fol. 363
Si es bien que el Principe en los bandos ciuiles se junte con la vna de las dos partes, y si el subdito a de ser constreñido a seguir la vna o la otra, con los medios de remediar las sediciones. Cap. VII. fol. 377

LIBRO QVINTO.

LA manera que se ha de tener para acomodar la forma de las Republicas a la diuersidad de los hombres, y el modo de conocer el natural de los pueblos. Cap. I. fol. 395
Los medios de remediar las mutaciones de las Republicas, que vienen de la excessiua riqueza de los vnos, y pobreza extrema de los otros. Cap. II. fol. 418
Si los bienes de los condenados deuen ser aplicados al fisco, o destribuydos en obras pias, o dexados a los herederos. Cap. III. fol. 429
Del premio, y de la pena. Cap. IIII. fol. 434
Si es bien armar los subditos, hazerlos guerreros, fortificar las Ciudadelas, y entretener viua la guerra. Cap. V. fol. 447
De la seguridad de las confederaciones, y tratados entre los Principes. Cap. VI. fol. 466

LIBRO SESTO.

DE la Censura, y si es cosa conueniente sauer el numero de los subditos, y constreñirlos a que declaren los bienes que poseen. Cap. I. fol. 499
De las rentas publicas. Cap. II. fol. 510
El modo de impedir que las monedas no sean alteradas de precio, ni falseadas. Cap. III. fol. 547
Comparacion de las tres Republicas legitimas, es asauer del estado popular, Aristocratico, y Real, y que la autoridad Real es la mejor. Cap. IIII. fol. 561
Que la Monarchia bien ordenada y Real, no es por election, ni por suerte, ni viene a Embras, sino por recta sucession, al Baron mas propinco del lado paternal, y sin particion. Cap. V. fol. 585
De la Iusticia distributiua, comutatiua, y harmoniosa, y la proporcion que ay dellas al estado Real, Aristocratico, y Popular. Cap. VI. fol. 609

FIN.

Universidad de Deusto
Biblioteca

CARLO EMANVEL per gratia di Dio Duca di Sauoia, di Chablais, d'Auosta, & del Geneuois, Principe & Vicario perpetuo del Sacro Romano Imperio, Marcheſe in Italia, Prencipe di Piemonte : Conte di Remont, d'Aſti, di Nizza, di Tenda, Marcheſe di Saluzzo: Baron de Vaud, Gex, Faucigny: Signor di Breſſa, Vercelli, Marcheſato di Ceua, Oneglia, Marro, & del Contado di Coconato, &c. A tutti ſia manifeſto qualmente hauendoci fatto intendere il molto Magnifico M. GASPAR D'ANASTRO, Theſorero Generale della Sereniſs. Infanta mia Signora. Che eſſendoli venuto à mano il libro intitulato la Republica di GIOANNI BODINO, e hauendo tradutto in lingua Eſpagnola, & con diligenza emendato, & corretto Catholicamente oue era il biſogno, deſidera mandarlo in luce à beneficio publico; Supplicandoci perciò humilliſſimamente de concedergli licenza di farlo ſtampare nelli noſtri ſtati, con priuilegio, che da altri non poſſa eſſer ſtampato ne di ſtampati in altri ſtati ſi poſſa vendere, ni comprar in detti noſtri ſtati: ſaluo con permiſſione d'eſſo ſupplicante. Alla cui ſupplicatione come ragioneuole benignamente inclinati, & non eſſendo honeſto, che altri godino del frutto delle fattiche d'eſſo ſupplicante. Per le preſenti di noſtra certa ſcienza habbiamo conceduto, & concediamo la permiſſione, & licenza richieſta al detto ſupplicante di far imprimer il ſudetto libro tradutto, & reformato come ſopra in queſti noſtri ſtati oue, & da cui à lui parirà. Inhibendo à qualonche altro Stampatore, Libraro, & ogni altra perſona di qual qualità & grado ſi ſia di non imprimer, ni far imprimer il detto libro, & impreſſo in altri ſtati di venderlo, ne accomprarlo: ſaluo con licenza, e permiſſione d'eſſo ſupplicante, ſotto pena à ciaſcaduno, & ogni volta che contrafarà di cento ſcudi d'oro applicando al fiſco noſtro. Mandando perciò à tutti noſtri Miniſtri, Officiali, Vaſſalli, & ſubditi d'oſſeruar & far oſſeruar al ſudetto ſupplicante le preſenti noſtre, per quanto ſtimano cara la gratia noſtra, che così ci piace & vogliamo. Dat. in Turino li XXV. di Aprile M. D. XC.

Carlo Emanuel.

V. L. Milliet.

YO Fray Eſteuan Doſena de Alexandria de la Palla de la orden de Sant Domingo, Theologo en la Vniuerſidad de Turin, en nombre del Padre Inquiſidor, he viſto eſte libro intitulado los ſeis libros de la Republica de Iuan Bodino, traducidos de lengua Franceſa en la Caſtellana, por Gaſpar de Añaſtro Yſunza, Theſorero general de la Infanta de Eſpaña Doña Catalina, Duqueſa de Sauoya, y no hallo en el coſa alguna contra la fe Catholica, ni contra las buenas coſtumbres, antes ſe podra ſacar fructos y auiſos prouechoſos del, y por tanto ſe puede imprimir: para que todos le puedan gozar. Y por que eſto es anſi lo firme de mi nombre, fecha en Turin viſpera de Paſqua de Reſurrecion a 21. de Abril año de M. D. XC.

Fray Eſteuan Doſena de Alexandria Theologo, &c.

Frater Bartholomeus Rocca de Pralormi Inquiſitor Taurinorum, permittit vt imprimatur.

LIBRO PRIMERO DELA REPVBLICA:

Qual es el fin principal de la Republica bien ordenada.

CAPITVLO I.

REPVBLICA es vn juſto gouierno de muchas familias, y de lo comun a ellas, con ſuprema autoridad. Ponemos eſta difinicion al principio, por que en todas las coſas es neceſſario buſcar el fin principal, y deſpues los medios dellegar à el. La difinicion no es otra coſa, que el fin del ſujeto, que ſe preſenta: y ſi no es bien fundada todo lo que ſe edificare ſobre ella caera luego. Y aunque ſe llegue à deſcubrir el fin, no ſiempre ſe hallan los medios de conſeguirle, como acontece al mal flechero, que ve el blanco, y no pone la mira à el. Toda via con el trabajo, y deſtreza, podra darſe, ò acercarſele, y no ſera tenido en menos, quando no toque al blanco, ſi haze todo lo que deue para dar en el. Mas quien no ſabe el fin, y la difinicion del ſujeto, que ſe le propone, queda ſin eſperanza de hallar los medios: como el queda en el ayre ſin ver el hito. Declaremos menudamente las partes de nueſtra difinicion. He dicho juſto gouierno, por la diferencia, que ay de las Republicas, à las compañias de Coſarios, y Piratas, con los quales no ſe deue conuerſar, ni tener amiſtad, ni confederacion; como ſiempre ſea obſeruado en toda Republica bien ordenada. Quando ſe ha tratado de dar la fe, hazer paz, mouer guerra, concluyr ligas, offenſiuas y defenſiuas, reparar los confines, y determinar las diferencias entre los Principes y Señores ſupremos: nunca han ſido comprehendidos los Coſarios, ni ſus ſequaces. Saluo ſino fueſe por neceſſidad forçoſa, que no eſta ſubjeta à la diſcrecion de las leyes humanas: las quales ſiempre han ſeparado los ladrones y Coſarios de los que (en materia de guerra) dezimos legitimos enemigos, que mantienen ſus eſtados y Republicas, por via de juſticia, y los otros huyen della procurando que no la aya. Por eſto no deuen gozar del derecho de la guerra, que es comun à todos los pueblos, ni valerſe de las leyes, que los vencedores dan à los vencidos, y la ley eſpreſamente no ha querido que el que cayere en manos dellos, pierda vn punto de ſu libertad, [1] ſino que pueda hazer teſtamento, [2] y todos los actos ligitimos, que no podia, el que era preſo [3] de buena guerra por los enemigos,

1 l. Poſtliminium de captiuis. ff.
2 l. 1. de leg. 3.
3 l. eius qui a latronibus. de teſtam. ff.

Universidad de Deusto
Biblioteca

por que quedaua hecho eſclauo dellos, y perdia ſu libertad, y la autoridad [4] domeſtica ſobre los ſuyos. Si dizen que la ley [5] quiere que ſe buelba al Coſario la prenda, el depoſito, y el empreſtido, y que ſea reſtituydo en la poſeſion de las coſas tomadas à otros, (aunque injuſtamente) ſi a el ſe las han quitado con violẽcia. Reſpondo con dos razones, la vna que el Pirata merece que ſe le tenga reſpeto, quando haze homenage al Magiſtrado, y ſe ſubjeta à la obediencia de las leyes, para pedir y receuir juſticia: la otra que à quello no ſe haze tanto en fauor de los Coſarios, quanto por caſtigo del que ſe quiere quedar, con el ſagrado depoſito, y que procede por via de hecho, teniendo la de la juſticia. De lo primero ay muchos exemplos, pero ninguno tan memorable, como el del Emperador Auguſto, que mando offrecer à ſon de trompeta veynte y cinco mill eſcudos à qualquiera que prendieſe à Crocota cabo de los ſalteadores en Eſpaña, y aduertido deſto Crocota ſe preſento al Emperador, y le pidio el bando. Auguſto ſe lo hizo pagar [6] y le recibio en ſu gracia, para que nadie ſe dieſe a enterder que queria priuarle de la vida, por quitarle la prometida merced, y moſtro como la fe y ſeguridad publica, ſe deuia gardar al que ocurria à la juſticia: aunque pudiera por via de la ley proceder contra el. Mas quien quiſieſe vſar del derecho comun con los Coſarios y Salteadores, como con los legitimos enemigos, haria vna peligroſa auertura à todos los vagabondos, para juntarſe con los Coſarios, y aſegurar ſus hechos, y ligas capitales con el velo de la juſticia. No que ſea impoſible hazer vn buen Principe de vn Salteador, ò de vn Pirata vn buen Rey, y tal Coſario ay que merece mejor ſer llamado Rey, que muchos de los que han traydo cetros y coronas: que no tienen eſcuſa verdadera, ni aparente de los rouos, y crueldades que hazen padecer à los ſubditos; como dezia Demetrio Coſario al Rey Alexandro Magno, que el no auia aprehendido otro officio de ſu padre, ni tenido otra herencia que dos fragatas, ſe marauillaua de Alexandro que reprobaſe el Piratear: robando no menos que con armadas, y exercitos poderoſos el Mar y la Tierra, con auer heredado de ſu padre tan grande, y florido Reyno. Eſto mouio à Alexandro, antes à cierto remordimiento de conciencia, que à vengança de la juſta reprehenſion de vn hombre vil, y le hizo Capitan general de vna legion. Lo miſmo hizo Soldan Soliman, que llamo à ſu conſejo, los dos mas famoſos Coſarios de nueſtros tiempos, Aridino Barua Roxa, y Dragut Rays, haziendo al vno general, y al otro baxa, tanto para limpiar el Mar de otros Piratas, quanto por aſegurar ſu eſtado, y el curſo de la contratacion. Eſte medio de atraer las cauezas de los Coſarios Piratas al puerto de la virtud, es, y ſera ſiempre loado: no ſolamente por no prouocarlos à deſeſperacion de ocupar el eſtado de los Principes: ſino tambien por deshazer, y acauar los otros, como enemigos del genero humano. Que aunque hagan aparencia de viuir en amiſtad, y compañia, partiendo ygualmente lo robado, como ſe dezia de Bargulo, y de Veriato; con todo eſo no ſe deue llamar compañia, ni amiſtad, ni particion, [7] en termino de derecho: ſino conſpiraciones y robos. Por que les falta la principal parte, en laqual conſiſte la verdadera ſeñal de amiſtad, es a ſauer, el juſto gouierno, conforme à las leyes naturales, y por eſto los antiguos llamauan Republica, à vna [8] compañia de hombres, juntada para viuir bien, y dichoſamente. Eſta difinicion de vna parte tiene mas de lo que le conuiene, y de otra menos: por que le faltan las ttes partes principales, ſon a ſauer, la familia, la ſuprema autoridad, y lo que es comun en vna Republica, de mas de que eſta palabra *dichoſamente*, tomada como ellos la entendian, no es neceſſaria, de otra manera, la virtud no ſeria de conſideracion ſi el viento no le fueſe fabora-

verguença

4 l. in bello. de captiuis ff.
5 l. ſi pignore. §. ſi prædo. act. de pign. l. 1. §. ſi prædo. l. bona fides. depoſiti. l. ita vt ſi fur vel prædo commodat.
6 Diony. lib. 56
7 l. communi. §. inter prędones, cõmuni diuid.
8 Cicero, & Ariſt. in polit.

ble,

ble, y eſto ningun hombre de bien lo cõſentira. Por que la Republica puede ſer bien gouernada y juntamente afligida de pobreza, dexada de los amigos, cercada de enemigos, y llena de muchas calamidades, e nel qual eſtado confieſa Ciceron haber viſto caer la Republica de Marſe la en Prohenza, y afirma que fue la mexor ordenada, y la mas cumplida, de quantas vbo e nel mundo, ſin alguna ecepcion; y al contrario ſeria neceſſario que la Republica fertil de ſitio, abundante de riquezas, lucida de hombres, reſpectada de los amigos, temida de los enemigos, inuencible en armas, poderoſa en fortalezas, ſoberuia en caſas, triunfante en gloria, fueſe drecha y juſtamẽte gouernada, aunque ſe viuieſe en ella deſordenada y vicioſamẽte. Y contodo eſo es coſa clara, que la virtud no tiene mayor enemigo que la proſperidad, llamada de muchos eſtado feliciſſimo, y por eſto es caſi impoſible mezclar juntas dos coſas tan contrarias. Eſta ſera la cauſa por que no pondremos como neceſſaria para difinir la Republica, eſta palabra dichoſamente, antes pondremos la mira mas alta, para tocar, o llegar lo mas que pudieremos, al juſto gouierno. Tanpoco es nueſtra intencion figurar vna Republica imaginada, en Idea, ſin efecto; como la de Platon y Tomas Moro gran conciller de Ingalaterra. Sino que procuraremos a ẽcercarnos lo mas que fuere poſible, alas reglas politicas. Y en eſto no podre ſer reprehendido con razon, aunque no llegue a tocar el blanco a donde miraba, de la manera que el Piloto tranſportado de la tormenta, o el medico vencido de la enfermedad; no ſon tenidos en menos quando el vno ha regido bien ſu enfermo, y el otro gouernado bien ſu naue.

Y ſi la verdadera felicidad de vna Republica, y de vn hombre ſolo, es vna meſma coſa: y que el ſupremo bien de la Republica en general, como el de cadauno en particular, conſiſte en las virtudes intelectuales, y contemplatibas: como los mas entendidos [9] han afirmado: de neceſſidad ſea de concluyrque el pueblo goza del ſupremo bien, quando tiene por fin, el exercitarſe en la contemplacion de las coſas naturales humanas, y diuinas, refiriendo las gracias a Dios criador de todas ellas. Pues ſi confeſamos que eſte es el fin principal de la vida bien auenturada, de cadauno en particular: concluyremos tambien ſer eſte el meſmo fin y la felicidad de vna Republica. Mas por que los hombres actiuos y los Principes, nunca han andado conformes en eſto, midiendo cadauno ſus bienes con el palmo de los placeres y contentamientos, y que a quellos que han tenido vn meſmo parecer, a cerca del ſupremo bien de vn hombre particular, no ſiempre ſean concertado, en que el hombre de bien y el buen ciudadano ſea todo vno; ni que la felicidad de vn hombre y de toda la Republica fueſe ygual; de aqui vino que en todo tiempo vbo diuerſidad de leyes, de coſtũbres, y de fines, conforme a los humores y paſiones de los Principes y gouernadores. Toda via pues que el hombre ſabio es la medida de la juſticia y de la verdad, y que los que ſon tenidos por mas ſabios conquerdan, en que el ſupremo bien de vn particular y de vna Republica ſea todo vno, ſin hazer diferencia del hombre de bien al buen ciudadano. Tendremos eſte por el verdadero punto de la felicidad: y el fin principal, al qual ſe ha de referir el juſto gouierno de vna Republica. Por que Ariſtoteles a variado de opinion y cortado algunas vezes la diferencia de las partes por medio, pareando a hora las riquezas, a hora la fuerza y la ſalud, con la accion de virtud, por conformarſe con la mas comun opiniõ de los hombres: mas quando va diſputando con mas [1] ſutileza, pone el cumplimiento de la felicidad, en la contemplacion, y eſto pareçe haber dado ocaſion a Marco Varron para dezir, que la felicidad de los hombres es mezclada de accion y contemplacion: y la razon que

9 Ariſto. lib. 7. ca. 3. & 15. polit. & lib. 10. & hic ad Nicomach.
1 lib. 10 ethic. Nico. & 7 polit.

Universidad de Deusto
Biblioteca

da es ami parecer, que de vna cosa simple la felicidad es simple, y de vna cosa doblada, compuesta de partes diuersas, la felicidad es doblada. Como el bien del cuerpo consiste en la salud, fuerza, y alegria, y en la hermosura de los miembros bien proporcionados, y la felicidad del alma inferior ques el verdadero ligamen del cuerpo, y del entendimiento, cõsiste en la obediencia que los apetitos deuen a la razon; quiero dezir, en la accion de las virtudes morales. Assi el supremo bien de la parte intelectual, esta puesto en las virtudes intelectuales, son a sauer, en la prudencia, sciencia y verdadera religion, teniendo la vna por objeto, las cosas humanas, la otra las cosas naturales, la tercera las cosas diuinas. La primera muestra la diferencia del bien y del mal, la segunda delo verdadero y de lo falso, la tercera de la piedad e impiedad, y lo que se deue seguir y huyr: por que destas tres se compone la verdadera sauiduria que es el mas alto punto de felicidad en este mundo. Por esta comparacion de las cosas pequeñas a las grandes, se puede dezir que la Republica deue tener vn territorio suficiente, y lugar capaz para los auitadores, la fertilidad de la tierra, y cantidad de bestiame, para nutrimento y vestido de los subditos: y para mantenerlos en salud la dulçura del cielo, la templança del ayre, la bonbad de las aguas: y para la defensa y retirada del pueblo, materias propias para fabricar casas y fortalezas si el lugar de suyo no es cubierto y defensible. Estas son las primeras cosas de que se tiene mas cuydado en toda Republica. Despues se buscan las comodidades, como son las medicinas, los metales, las tinturas, y para sujetar los enemigos y estender las fronteras por conquista, se haze prouision de armas offensiuas: por que los apetitos de los hombres son las mas vezes insaciables, y quieren tener abundacia no solamente de las cosas prouechosas y necessarias, pero tambien de las placenteras e inutiles. Y assi como no se piensa mucho en la instrucion de vn niño hasta que se ay acriado, crescido, y sea capaz de razon. Assi tambien las Republicas no ponen gran cuydado, en las virtudes morales, ni en las buenas sciencias, y menos en la contemplacion de las cosas naturales y diuinas: hasta tanto que esten proueydas de lo que les es necessario; y se contentan de vna mediana prudencia, la que vasta para asegurar su estado contra los estrãgeros, y guardar los subditos que no se offendan los vnos a los otros, o si alguno es agrauiado reparar el daño. Mas viendose el hombre leuantado y enriquecido, y proueydo de todo lo que le es necessario, y con seguridad de vna dulce tranquilidad deuida; si es bien nacido aborrece los ombres viciosos y malos, y se allega a los virtuosos y de bien, y quando su spiritu esta claro y limpio de los vicios y passiones que enturbian el alma, atiende con mayor cuydado a cõsiderar la diuersidad de las cosas humanas, la diferencia de las edades, la contrariedad de los humores, la alteza de los vnos, la baxeza de los otros, y la mutacion de las Republicas: buscando siempre las causas de los effectos que vee. Y despues voluiendose a la belleza de la natura, se deleyta en la variedad de los animales, de las plantas, de los mineros, cõsiderando la forma, la calidad, la virtud de cadauno, las enemistades y amistades de los vnos con los otros, y la sucesion de las causas encadenadas y dependientes la vna de la otra. Deay, dexando la region elementar, lleua el buelo hasta el cielo con las alas de la cõtẽplacion, por ver el resplandor, la hermosura, y la fuerça de las lumbres celestes: el terrible mouimiento y la grandeza y alteza dellas, y la dulce armonia de todo este mundo. Entonzes es transportado y arreuatado de vn deleyte admirable, acompañado con vn perpetuo deseo de hallar la primera causa, y el autor de obra tã perfeta y acauada. Y abiẽdo llegado a lly, detiene el curso de sus contemplaciones, viendo ques infimto e incomprehensible, en essencia, en grandeza, en poder, en sauiduria,

duria y en bondad. Por medio desta contemplacion los hombres sauios y entendidos, resoluieron vna hermosa [2] demostracion, es a sauer, que no ay mas de vn solo Dios eterno e infinito, y de alli, an casi sacado vna cõclusion de la felicidad humana.

2 Arist. lib. 6. phis. & lib. 12. cap. vltim. metaphis.

Pues si vn hombre tal, es tenido por sauio y dichoso, tambien sera la Republica dichosa y felicissima, teniendo muchos destos ciudadanos, a un que no sea grande de stado, ni abundante de bienes, teniendo en poco las pompas y deleytes de las ciudades soberuias, zabullidas en placeres. Y no por esto sea de concluyr, que la felicidad del hombre sea confusa y mezclada: por que aunque el hombre es compuesto de vn cuerpo mortal, y de vna alma immortal, es necessario confesar, que su bien principal depende de la parte mas noble; que pues el cuerpo deue seruir al alma, y el apetito bestial a la razon diuina, su supremo bien depende de las virtudes intelectuales, que Aristoteles llama accion del entendimiento, y aunque vbo dicho quel supremo bien consiste, en la accion de la virtud, a la fin seuio necesitado de confesar [3] que la accion se refiere a la contẽplacion, como a su fin, y que en ella consiste el supremo bien: de otra manera (dize el mesmo) los hombres serian mas dichosos que Dios, el qual no se embaraza en las acciones mudables, gozando del fruto eterno de la contemplacion, y de vna altissima quietud. Mas no queriendo seguir auiertamente el parecer de su maestro, ni apartarse de la maxima que primero puso, es a sauer, que el supremo bien consiste en la accion de la virtud, quando concluyo la disputa del supremo bien, coló gentilmente esta palabra equiuoca, accion del entendimiento, en lugar de cõtemplacion, diziendo que la felicidad de el hombre cõsiste en la accion del entendimiento; por que no pareciese que queria poner el fin principal del hombre, y de las Republicas, en dos cosas contrarias del todo, a sauer en mouimiento y quietud, en accion y contemplacion. Y con todo eso viendo que los hombres y las Republicas, estan en perpetuo mouimiento, ocupados en las acciones necessarias, no ha querido dezir absolutamente, que la felicidad consiste en contemplacion, y toda via es necessario afirmarlo; por que aunque las acciones por las quales serrige la vida de los hombres, sean muy necessarias, como el beuer y el comer, no por esto se hallo xamas hombre de los bien entendidos que fundase en aquello el supremo biẽ. De la propia manera la accion de las virtudes morales es muy loable, por ser imposible que el alma pueda recoger el dulce fructo de la cõtemplacion, sino esta es clarecida y purificada por las virtudes morales, o por la diuina lũbre: de suerte que las virtudes morales se refieren a las intelectuales; y anssi no es perfecta aquella felicidad, que se refiere y busca otra cosa mejor, como su fin principal, de la manera que lo menos noble busca lo mas noble, como el cuerpo al alma, y esta al entendimiento, el apetito, a la razon, y el viuir para bien viuir; Por esto Marco Barron que puso la felicidad en accion y cõtemplacion, vbiera a mi parecer, dicho mexor, que la vida del hombre tiene necessidad, de accion y contemplacion: pero que el supremo bien consiste en la contemplacion, [4] a laqual los Academicos llamaron muerte alegre, y los Hebreos muerte [5] preciosa, por que transporta el alma y la lleua fuera de la torpeça corporal, para deyficarla. Con todo eso es cosa muy cierta que la Republica no puede ser bien ordenada, si se dexan del todo, o por algun tiempo, las acciones ordinarias, la via de la justicia, la guardia y defensa de los subditos, las vituallas y prouisiones necessarias, para el sustento dellos; como tambien podria el hombre viuir mucho tiempo, si el alma fuese tan arreuatada de la contemplacion que por esto perdiese el comer y el beuer.

3 Aristot. lib. 10. ethicos, & lib. 7. polit.

4 Plato in Phedone.

5 Psal. 116 & Leo Hebreus, lib. 3. de amore.

Y assi como en este mundo, que es la verdadera imagen de la Republica bien ordenada,

Universidad de Deusto
Biblioteca

denada, y del hombre bien reglado, se ve la Luna como el alma llegarse al Sol, dexando en alguna manera la region elementar, y sue le receuir marauillosas mutaciones por la declinacion de aquella lumbre, y de ay a poco cõ la compañia del Sol, enchirse toda de vna virtud celeste, que la va repartiendo por todas las cosas: ansi el alma deste pequeño mundo, siendo algunas vezes transportada en la contemplacion y en cierta manera vnida con aquel gran Sol intelectual: se inflama de una claridad diuina, y fuerza marauillosa con vigor celeste; fortificando el cuerpo y las fuerças naturales. Pero si el alma se da al cuerpo y se embriaga de sus gustos sensuales, sin buscar el Sol diuino, lea caecera lo mismo que a la luna quando en buelta del todo en la sombra de la tierra (que le impide y quita su lumbre y su fuerza) produce muchos monstruos: y con todo eso si ella estubiese continuamente con el Sol, cosa cierta es que el mundo elemẽtar pereceria. Lo mesmo diremos de la Republica bien ordenada, el fin principal de la qual consiste en las virtudes contemplatiuas, aunque las acciones politicas precedan, y las menos nobles sean las primeras: como hazer prouisiones necessarias para entretenimiento, y defensa de la vida de los subditos, y toda via tales acciones se refieren a las morales, y estas a las intelectuales, el fin de las quales es la contemplacion del mas hermoso subjeto, que aya, o que se pueda imaginar. Por esto vemos auer dexado Dios seys dias para todas las acciones, siendo la vida del hombre subjeta por la mayor parte a ellas, pero ordeno quel septimo que auia ben decido [6] sobre todos los otros, se guardase como dia Sãcto del reposo, para emplearle [7] en la contemplacion de sus obras, de su ley, y de sus alabãças. Este es el fin principal de las Republicas bien ordenadas, que son tanto mas dichosas quanto mas sea cercan a este fin, por que ansi como ay muchos grados de felicidad entre los hombres, ansi tambien tienen las Republicas sus grados de felicidad las vnas mas, las otras menos, segũ el fin que cadauna pretẽsa llebar como se dezia [8] de los lacedemonios que eran animosos y magnanimos, pero en lo de mas (tratãdose del bien publico) injustos, y desleales: por que sus institutiones, sus leyes y costũbres no tenian otro fin del ante los ojos, sino hazer los hombres animosos e inuencibles en las fatigas y dolores, teniendo en poco los placeres y deleytes: y hazer todo lo que podian por el acrecentamiento de su estado. Mas la Republica de los Romanos ha florecido en justicia y lleuado ventaja a la de lacedemonia, por que los Romanos no solamente tenian en mucho la magnanimidad, sino que la verdadera justicia era para ellos como vn subjeto, alqual endreçauan todas sus acciones, y ansi es necessario procurar los medios par allegar, o acercarselo mas que fuere posible a la felicidad que hemos dicho, y a la difinicion que pusimos de la Republica. Sigamos a hora distintamente cada parte de aquella difinicion y tratemos primero de la familia.

6 Gen. c. 2. Deut. 5. & Exod. 20.
7 Psal. 1.
8 Plato.

DE LA ECONOMICA, Y DE LA DIFERENCIA entre la Republica, y la familia.

CAP. II.

ECONOMICA es vn justo gobierno de muchos subjetos, y de aquello que les es conueniente de baxo la obediencia de vna cabeza de familia. La segunda parte de la difinicion de la Republica puesta de nos, toca a la familia, que es la verdadera fuente y origen de toda Republica, y miẽbro principal de ella. Xenofonte y Aristoteles sin ocasion a mi parecer diuidieron la Economica de la politica, cosa que no se puede hazer sin desmem-

desmembrar la parte principal de su todo, y es fabricar vna Ciudad sin casas, y por el mismo caso se abria de hazer vna scientia a parte de los cuerpos, y coliegios que no son familias, ni Ciudades, y toda via son parte de la Republica. Y aunque los Iureconsultos, y Legisladores, a los quales deuemos seguir, han reducido las leyes, y ordenanças de la Politica, de los collegios, y de las familias a vna misma sciencia: no entẽdieron la Economica de la manera q̃ Aristoteles, que la llama scientia de adquirir bienes, que es tan comun a los cuerpos, y collegios, como a las Republicas. Y ansi por la Economica entẽdemos el justo gouierno de la familia, y de la autoridad que la caueza della tiene sobre los suyos, y la obediencia que le es deuida: esto dexaron de tratar Aristoteles, y Xenofonte. Pues ansi como la familia bien reglada es la verdadera ymagen de la Republica, y la autoridad domestica, semejante a la autoridad suprema: ansi tambien el justo gouierno de la casa, es el verdadero modelo del gouierno de la Republica, y ansi como todo el cuerpo se siente bien, quando cadauno de los miembros en particular haze su deuer, de la misma manera la Republica goçara de prosperidad, quando fueren bien gobernadas las familias.

Hemos dicho ser la Republica vn justo gouierno con suprema autoridad de muchas familias, y de aquello que les es comun, la palabra, de muchos, no puede ser significada cõ dos en nuestro proposito. Por que la ley [1] dize que se requieren al menos tres personas para hazer vn collegio, y otras tantas para componer vna familia de mas de la caueza della; sean hijos, o esclauos, o franqueados, o personas libres, que voluntariamente se someten a la obediencia del padre de familia, que haze el quarto, con ser tambien miembro [2] de la familia. Y por que las familias, los cuerpos collegios, y las Republicas, y todo el genero humano pereceria sino se tornase apoblar por via de casamientos: siguese que la familia no sera cumplida de todas partes, sin la muger, que por esta causa es llamada madre de familia. De manera q̃ a esta quẽta, son necessarias, al menos cinco personas, para cumplimiento de vna familia entera. Pues si son menester tres personas, para hazer vn collegio, y otras tantas para vna familia, de mas de la caueza de la familia, y su muger. Diremos por la misma razon, que por lo menos ha de auer tres familias, para formar vna Republica, que son tres vezes cinco personas, para tres familias enteras. Ya mi parecer los antiguos por esta causa llamauan a vn pueblo quinze personas, como dize Apuleyo, referiendo el numero de xv. a tres familias perfetas. Por que sino vuiese que vna familia, a vn que el padre della tuuiese CCC. mugeres, y DC. hijos, como Hermotino Rey de los Partos, [o] ò quinientos esclauos, como Crasso, estando todos de baxo l'autoridad de vn cabo de familia, ya no es pueblo ni Republica, sino vna familia, solamente, aunque en ella vuiese muchos hijos, y muchos esclauos, ò criados casados, que tuuiesen otros hijos, con que estos estuuiesen todos de vaxo de la autoridad de vna caueza, q̃ la ley [3] llama padre de familia, aunque fuese tan niño, que estuuiese en la cuna. Los Hebreos q̃ muestran siempre la propiedad de las cosas, por los nombres, han llamado familia *áleph*, no por que la familia comprehenda mill personas, como dize vn Raby, sino de la palabra *alúph*, que significa Caueza, Señor, Principe, llamando à la familia del nombre de su Caueza. Podra ser que alguno diga, que tres cuerpos, y collegios, ò muchos particulares sin familia, pueden tambien formar vna Republica, si son gouernados con suprema autoridad. Aunque tenga alguna aparencia, no por eso se dira Republica, atento que cada cuerpo, y collegio de si propio se deshaze sino va reparandose, y naciendo de nuebo con el medio de las familias.

Dize la ley, que el pueblo nunca muere, [4] y tiene que ciento y a vn mill años despues

1 l. Nerati⁹ de verbor. signif. ff.
2 l. Familiæ eod.
o Iustinianus libr. 44.
3 l. pronunciatio. § familiæ eod.
4 l. proponebatur de iudic. ff.

Universidad de Deusto
Biblioteca

pues es el mismo pueblo, aunque el vsufructo dexado à la Republica se incorpora con la propiedad pasados cien años, que de otra manera la propiedad seria inutil.
5 Ian vsusfructus de vsufr. ff. 5 Por que se presume, que todos los que viuian, mueren en espacio de cien años, aunque sean immortales por sucesiõ, como era la Naue de Theseo, que duró quanto tuuieron quenta de renouarla. Y ansi como la Naue no es sino madera, sin forma de bagel, quando se le quita la aquilla, que sustenta los lados, la proa, la popa, y el timon; ansi la Republica sin autoridad suprema (que junta todos los miembros, y partes della, y todas las familias, y collegios en vn cuerpo) no es mas Republica. Y sin salir de este exemplo, ansi como la Naue puedes ser dehecha en diuersas pieças, y quemada del todo: tambien el pueblo se puede desmembrar en diuersos lugares, y acabarse, y con todo eso la Republica quedara en su primero ser y estado, por que las personas, ni la Ciudad no hazen las Republicas, sino la vnion de vn pueblo sujeto à la suprema autoridad, aunque no tuuiese, que tres familias. Y como la pulga, y la ormiga se dizen animales, tambien como los Elefantes, ansi el justo gouierno de tres familias con suprema autoridad, haze ni mas ni menos vna Republica, como la haria vn grãde estado de gente innumerable. La Señoria de Arragusa es de las mas pequeñas de la Europa, y no por eso es menos Republica, que la de los Turcos, ò Tartaros, que son de las mayores del mundo. En el nombramiento de las casas, vemos que vna familia muy pequeña es contada por vn fuego, como la mayor casa, y mas rica de la Ciudad; ansi vn Rey pequeño tiene tan suprema la autoridad, como el mas poderoso Monarca de la tierra. Por que vn gran Reyno, no es otra cosa (dezia Casiodoro) sino vna gran Republica deuaxo la guarda de vna suprema cabeza, y de la misma manera de tres familias, si la cabeza de la vna tiene suprema autoridad sobres las otras dos, ò las dos juntas sobre la otra, ò las tres en nõbre colectiuo, sobre cadauna en particular, es tambien Republica, como si uuiese en ella seis millones de subditos. Podria acontecer que vna familia fuese mayor que vna Republica, y mas poblada, como se dize del buen padre de familia Helio Tuberon, que era caueza de familia de XVI. hijos Barones, suyos casados, y todos deuaxo de
6 Plutarcus in Aemilio. su autoridad con sus hijos, y criados, y viuian en vna misma casa con el. 6 Y al contrario la mayor Ciudad, ò Monarquia, y la mas poblada que aya en la tierra, no es mas Republica, ni Ciudad, que la mas pequeña. Diga lo que quisiere Aristoteles,
7 Herodo. libr. 3. Ionas c. 3. de la Ciudad de Bauilonia, que por tener tres jornadas 7 de circuyto en quadro, antes la llamaua vna nacion, que vna Republica, laqual à su parecer no deue tener mas de diez mill vezinos, como si fuese inconueniente, que vna, ò cien naciones diuersas, deuaxo vna suprema autoridad hiziesen vna Republica. Y si la opinion de Aristoteles uuiese lugar, la Republica Romana, que fue la mas illustre en grandeza, de quantas à habido, no mereciera nombre de Republica, atento que al tiempo de su fundacion no tenia sino tres mill vezinos, y deuaxo el Emperador Tiberio se hallaron quinze millones, y ciento, y diez mill derramados en todo el Imperio, sin comprehender los esclauos, que eran por lo menos diez por vno, y sin contar los cõfederados, ni los subditos de las prouincias, ni los otros pueblos libres, que tenian sus estados à parte en los confines del Imperio, con titulo de suprema autoridad. La qual suprema autoridad, es el verdadero fundamẽto, y quizio, sobre que anda el estado de vna Ciudad, y de ella dependen todos los Magistrados, leyes, y ordenanças, y es la vnica vnion, y ligamen de las familias, cuerpos, y collegios, y de todos los particulares en vn cuerpo perfeto de Republica. Sea que todos los subditos della esten cerrados en vna Ciudad pequeña, ò en algun poco de territorio, como la Republica de

de Schuuitz, vno de los cãtones de Esguizaros que es de menor jurisdiction, y renta que muchas possessiones deste Reyno; sea que la Republica tenga muchos gobiernos, ò prouincias, como el Reyno de Persia, que tenia CXX. gouiernos, y el de Etiopia cinquenta llamados por Paulo Iouio, sin razon alguna, Reynos, y toda via no ay sino vn Rey, vn Reyno, vna Republica de baxo la suprema autoridad del gran Negus. De mas, de la suprema autoridad es necessario, que aya alguna cosa de comun, como el patrimonio publico, el thesoro publico, el circuito de la ciudad, las calles, los muros, las plaças, los templos, los mercados, las costumbres, las leyes, la justicia, los premios, las penas, y otras cosas tales, que son, ò comunes, ò publicas, ò lo vno, y lo otro, juntamente: por que no es Republica, sino tiene algo de publico. Puede tambien ser que la mayor parte de las posesiones sean comunes a todos en general, y la menor parte sea propia de cadauno en particular, como hizo Romulo en la diuision del territorio, que ocupo entorno de la ciudad de Roma fundada por el, no teniendo la llanura mas de XVIII. Mill jornadas 8 de tierra, y la diuidio en tres partes vguales: señalando vn tercio, para los gastos de los sacrificios, otro para el patrimonio de la Republica, y el vltimo tercio fue repartido en tres mill. cuidadanos, recogidos de todas naciones, a cadauno dos jornadas. Esta destribucion duro mucho tiempo con algun contrapeso de ygualdad; por que el dictador Cincinato, COLX. años despues, no tenia 9 sino las dos jornadas quel mesmo se las la braua. De qualquier manera que se diuidan las tierras, no se puede hazer que todos los bienes sean comunes, como Platon queria en su primera Republica, que lo fuesen, hasta las mugeres e hijos, con intẽto de desterrar de su ciudad, estas dos palabras TVYO, Y MIO, que eran a su parecer, causa de todos los daños que venian a las Republicas. No miró que si esto vbiera lugar, se perdia la verdadera señal de la Republica. Por que no se puede ymaginar que aya cosa de comun, sino ay algo de particular: ni mas ni menos que si todos los ciudadanos fuesen Reyes, no habria Rey: ni armonia alguna, si los diuersos sones que mezclados dulcemente, la hazen mas apacible, fuesen reducidos a vn mesmo son. Demas de que tal Republica seria contraria a la ley de Dios, y à la natural, que aborrece no solamente los incestos, adulterios, y parricidios, (delictos incuitables si las mugeres fuesen comunes) pero tãbien el robar, y desear lo que es de otro, desto se puede hechar deuer que las Republicas son ordenadas de Dios, para dar a la Republica lo que es publico, y a cadauno lo que le es propio, y particular. De mas de que la comunidad de todas las cosas es imposible e incompatible, con el drecho particular de las familias, por que si la familia y la ciudad, lo propio y lo comun, lo publico y lo particular, son confusos: no habra, Republica, ni familia. ° Por esto Platon eccelente en todas las otras cosas, despues de haber caydo en los incombenientes, y errores notables, que se siguian de la comunidad, se reporto, renunciado tacitamente su primera Republica, por dar lugar a la segunda. Y con quanto se diga de los Messagetes, que todo les hera comun, con todo eso tenia cadauno de porsy la copa, y el cuchillo, y consiguientemente los auitos, y los vestidos, de otra suerte el mas fuerte robaria al mas flaco quitandole su ropa. Esta palabra muestra claro en lengua Francesa, que los vestidos fueron siempre propios de cadauno, siendo el que roba llamado ladron a vn que la palabra roba en Italiano significa tanto los otros bienes muebles, como los vestidos.

8 Dionys. Halicarnas. lib. 2.

9 Plinius lib. 7.

° Familiaris res opponitur publicæ l. 7. §. si pacifcar. de pact. ff. l. 4. de publicis iudicijs ff.

Pues ansi como la Republica es vn justo gouierno de muchas familias, y de aquello que les es comun con suprema autoridad, tanuien la familia es vn justo gouierno de muchos sujetos, de baxo le obediẽcia de vn padre de familia, y de aquello

Universidad de Deusto
Biblioteca

que le es propio, y en esto consiste la verdadera diferencia de la Republica, y de la familia, porque los padres de familia tienen el gouierno de lo que les es propio. Bie que cada familia muy de ordinario, y casi en todas partes es obligada atraer, y contribuir alguna cosa de particular en comun sea por forma de repartimiento, ò impuestos estraordinarios. Puede tambien ser que todos los subditos de vna Republica viuan en comun, como antiguamente se vsaba en Candia, y en Lacedemonia, que los padres de familia viuian quinze y veinte en compañia, y las mugeres a parte con sus familias e hijos, y particularmente en la antigua Republica de Candia, todos los ciudadanos hombres, y mugeres, mancebos, y biejos, ricos, y pobres, comian siempre [1] juntos, contener como tenia cadauno sus bienes a parte, contribuyendo en comun, para el gasto de sus comidas; esto quisieron introducir los Anabatistas, y començaron en la Ciudad de [o] Munster; con condicion que tambien los bienes fuesen comunes fuera de las mugeres, y vestidos, creyendo que se conserbaria mexor la amistad, y concordia reciproca entre ellos, pero hallaron se muy lexos de lo que pensaron. Por que si los que quieren que todo sea comun, piensan quitar las diseSiones, y enemistades andaran errados; antes destierran el amor de el marido con la muger, el aficion del padre con los hijos, la reuerencia de los hijos con el padre, y la beneuolencia de los parientes, quitando la proximidad de sangre, que sue le vnirlos fuertemente. Muy bien se sabe que en las cosas comunes a todos no se halla aficion amigable, antes como dize la ley [1] la comunidad trae consigo enojos, y pesadumbres. Tambien estan en mayor error los que se dan a entender, que por medio de la comunidad las personas, y los bienes comunes serian tratados mas cuydadosamente, por que de ordinario las cosas comunes, y publicas son menos preciadas de cadauno, si ya no fuese con intento de sacar algun probecho particular, y esto procede de ser la natura del amor tal, que quanto es mas comun tiene menos vigor. Y ansi como los grandes, y caudalosos rios bastantes para sustentar gruesas nabes, se paran ynutiles de el todo, quando son diuididos en muchos arroyos, ansi el amor repartido en tantas personas, y en tantas cosas, pierde su fuerça, y su virtud.

1 Arist. in polit.

o Sleidan.

1 l. cũ pater §. dulcissimis de lega. 2. l. 2. qsi, & quibus quarta pars. C. l. in re commuuni. vrbanorum prædio. l. sãcimus §. sin autẽ de dona. C. l. Lucius. §. Caius de legat. 2.

2 l. 2. quando & quib⁹ quarta. C.

La familia y el justo gouierno de ella haze separacion, y diuision de los bienes de las mugeres, de los hijos, de los criados, de vna familia a la otra, y de lo que es propio en particular, a lo que es comun en general, quiero dezir al bien publico. Tambien los Magistrados en toda Republica bien ordenada tienen cuydado, y soli citud del bien particular, de los huerfanos de los insensatos, y de los prodigos, como de cosas tocantes al [3] publico, con intento que los bienes se conseruen, para a quellos cuyos son. Y muchas vezes las leyes proyben el adquirir, enagenar, ò hipotecar sus bienes, salbo con ciertas condiciones, y a ciertas personas: por quel mantener los bienes de cadauno en particular, es la conserbacion del bien publico. Y a vn que las leyes son publicas y comunes, y dependen solamente de supremo Señor, con todo eso, no es inconueniente que las familias tengan algunos estatutos particulares para ellos, y sus susceSores, hechos por los antiguos padres de familias, y cõfirmados por los Principes supremos. En este parecer acuerdan la mayor parte de los Doctores de leyes, [4] de mas del exemplo que tenemos en la casa de Saxonia, que tienen muchas cabezas de familias, con cierto drecho particular, diferente de las costumbres generales de Alemania, y de los vsos particulares del pays de Saxonia. Entre los Duques de Bauiera, y los Condes Palatinos ay leyes particulares, tanto por el drecho de sus succSiones, quanto por el deser Electores que es priuilegio alternatibo en estas dos casas vna,

3 l. 1. de tutelis. ff. l. ius dandi cod.

4 Bart. in l. omnes populi. de iustitia. Bal. in l. cum omnes de Episcopis. Imol. & Cuma. in l. 3. de testam. Andr. ad Specul. in tit. de test. §. compendioSe. Bal. l. 2. de constitu. pec. c. innocẽt. in cap. cum acceSissent de constitu.

vna

vna vez, y otra otra por dos antiguos tratados de sus predeceSores, y para conserbacion desto hizo el Duque de Bauiera grande instancia en la dieta de Auspurg el año de M D L V. no ay esto en las otras familias de los Electores, Entre las casas de Saxonia, y de Hes, ay tratados y leyes particulares, confirmadas por los Emperadores Carlo [5] quarto, y Segismundo, [6] y entre las casas de Austria, y de Bohemia, ay estatuto, que la vna aya de suceder a la otra en falta de Baron, como à acontecido. Y sin yr mas lexos, en el Reyno de Francia he visto, vna escritura de la casa de Laual, autorizada por el Rey, y retificada en el Parlamento de Paris, que es diretamente contraria a las costumbres de Anxu, Bretaña, Mayne, donde estan la mayor parte de los bienes desta casa, por la qual el primer heredero habil, para la succSion se lo lleba todo, sin ser obligado à dar nada a sus coherederos, fuera de algunos muebles. Pero con condicion quel heredero lleue el nombre de Guy de Laual, si es masculino, ò de Guione, si es heredera femenina: y las armas enteras. De la mesma manera en las casas de la Baum, de Albret de Rhodez, las hijas por los tratados antiguos heran escluydas de la linea recta, y colateral en tanto que auia barones. Lo mesmo se obserba en la casa de Sauoya, que vsa de la ley Salica. Tales leyes de familias que los Latinos tambien las tenian, y las llamabam *ius familiare*, son hechas por las cabezas de las familias, para la conserbacion mutual de sus bienes, nombre y armas antiguas: todo esto sea pasado despues tacitamente a las grandes, è Illustres casas [7] A la verdad estas cõbenciones, y estatutos domesticos muchas vezes han cõ serbado, no solamente las familias, sino tambien el estado de la Republica. Y por esta causa en la dieta de Auspurg, hecha el año de MDLV. los Principes del Imperio renobarõ los antiguos tratados de las familias, habiẽdo tocado con mano, que por este medio el Imperio, y estado de Alemania se auia librado de su total destruicion. Pero esto no se deue consentir en casas de particulares, por que las leyes publicas sean vniberSales, todo lo que fuere posible; ni tampoco es bien que las conuenciones de las familias deroguen [8] las costumbres del pays, y menos à las leyes, y ordenaciones [9] generales. Y qualquiera tratado que se haga contra las costumbres, y ordenanças, los sucesSores no estan obligados acumplirlos, y en esta conformidad las casas de Albret de la Bal, y de Memoransi, han tenido [1] sentencias de el Parlamento de Paris, contrarias a las antiguas escrituras de sus predeceSores, en a quella parte que repugnaban a las costumbres de los lugares, esto fue quando se trató de las succSiones de la Bal, de el condado de Dreux, y de Memoransi, que pretendian hazer le indiuisible, contra la costumbre del Viscondado de Paris. Por que conuiene, que los tratados, y capitulaciones de las familias sean subjetas a las leyes, ansi como los padres de familias son sujetos à los Principes supremos. E à qui quanto à la diferencia, y similitud de la familia, y de la Republica en general: digamos agora de los miembros de la familia.

5 L'anno 1370.
6 L'anno 1431. Decius consi. 515.

7 Bal. in cap. 1. §. mulier. si de feudo controuersia. per cap. 1. de filijs natis ad morganaticam.

8 Alexan in l. si nõ speciali de testament. C. Bart in l. 1. quæ sit longa consuet. Iaf. in l. omnes pop. 9 L. 3. §. diuus de sepulchro viola. ff. l. nemo potest de leg. 1.

1 l'ann. 1517. & l'An. 1551. 1565.

Universidad de Deusto
Biblioteca

DE LA AVTORIDAD MARITAL, y si es bien renouar la ley de la repudiacion.

CAP. III.

TODA Republica, todo cuerpo y collegio, y toda familia, se gobierna por mandado, y obediencia: quando la libertad natural, que cadauno tiene de viuir a su placer, cae de baxo la autoridad de otro. Y toda autoridad de mandar a otro, es publica, ò particular. La autoridad publica esta en el Principe supremo que da la ley, ò en la persona de los Magistrados que stan subjetos a la ley, y mãdan a los otros Magistrados, y a los particulares. La autoridad particular tienen los padres de las familias, y los cuerpos, y collegios en general sobre cadauno dellos en particular, y sobre la menor parte de todo el cuerpo en nombre colectiuo. El mandato de las familias se toma en quatro maneras, del marido a la muger, del padre a los hijos, del Señor a los esclabos, del amo para con los criados. Y por que el justo gouierno de toda Republica, cuerpos, y collegios, compañias, y familias, depende de sauer bien mandar, y obedecer: diremos por su orden de la autoridad del mandar, siguiendo la diuision que hemos puesto. Llamamos libertad natural, no estar subjeto despues de Dios a hombre [1] viuiente, ni sufrir otro mandato, que de si mesmo, qui ero dezir el de la razon, la qual es siempre conforme a la voluntad de Dios. E a qui el primero y el mas antiguo mandamiento que ay, es a sauer de la razon, sobre los torpes apetitos, y antes que se pueda bien mandar a otros, es necessario aprender a mandar a si mesmo, dando a la razon el Imperio, y a la autoridad, y a los apetitos la obediencia: y desta suerte cadauno tendra lo que le pertenece, que es la primera, y la mas hermosa justicia que ay; y lo que los Hebreos en comun proueruio dezian, començar la caridad de si propio, que no es otra cosa sino hazer los apetitos obedientes a la razon. Este es el primer mandamiento que Dios estableció por decreto [2] espreso, hablando con el primero que mato a su hermano; por que el mandamiẽto que antes auia dado al marido sobre la muger, tiene doblado sẽtido, y doblado mãdato, el vno es literal de la autoridad del marido, el otro moral que es de la alma sobre el cuerpo, de la razon sobre la codicia, que la escritura Santa llama casi siempre muger, y principalmente Salomon que parece à muchos ser enemigo declarado, de las mugeres y en lo que menos pẽsaba era en ellas, quãdo escribia, como sauiamente lo a mostrado, el sauio Rabin [3] Maymon. Dexaremos a los Filosofos, y Theologos el discurso moral, y tomaremos el politico acerca de la autoridad del marido sobre la muger, que es la fuente y origen de toda compañia humana. Quando digo muger, entiendo la que es legitima, y propia del marido, y no la concubina la qual no esta de baxo la autoridad del concubino, a vn que la ley de los [4] Romanos llama matrimonio, y no concubinage, quando la concubina es franca, y libre; pero todas las naciones han rechaçado esto, con gran razon, como cosa deshonesta, y de mal exemplo. Tampoco entendemos que la esposa sea [5] sujeta al esposo, ni obligada a seguirle, ni el esposo [6] puede poner la mano en ella, cosa permitida [7] al marido de drecho ciuil, y [8] canonico: si el esposo vsase de fuerça, y de manos deue ser castigado capitalmente conforme [9] a la ley; y quando vuiese consentimiento de las partes, y a vn contrato publico, ò torgado con palabras de presente, que es al que la ley llama [1] casamiento con todo eso la justa autoridad marital, no es adquirida si la muger no a ydo cõ su marido,

parte

1 l. libertas. de statu hom.

2 Genes. cap. 2.

3 Lib. 1. nemore an neuoquim.
4 l. in liberæ de cõcubinis.
5 l. 4. de condit. & dem. l. ea quæ ad munici.
6 cap. de illis et ibi Host. & Panor. de sponsa.
7 Bal. & Cun. in l. raptores de Episcopis. Cin. in l. 1. 2. de rap. virg. C. Alexand. in l. miles. §. qui iudicati de re iudic. l. vltima de libero homine. C.
8 c. dudũ 33. q. 2. can. sicut. 7. q. 1.
9 l. 1. de rap. virg. C.
1 l. nuptias de regul.

Esto tienen especificado particularmente las ordenanças de Francia, quando se trata de los prouechos de la comunidad del matrimonio. Pero despues quel matrimonio es cõsumido la muger, que da de baxo la autoridad del marido, saluo si no es esclabo, ò hijo de familia, que ni el vno ni el [6] otro tienen autoridad sobre sus mugeres; y menos sobre sus hijos los quales quedan siempre de baxo la autoridad del abuelo, a vn que vbiese emancipado a su hijo el casado. La razon es por que la familia no [7] sufre mas de vna cabeza, vn amo, vn Señor: si vuiese muchas cabezas los mandatos serian contrarios, y la familia desordenada. Y por esto la muger libre de qual quier calidad, que sea, casandose con qual quier hijo de familia, esta de baxo la autoridad del suegro: como tambien el hombre libre, tomando por muger hija de familia, que da en la autoridad de otro si se pasa a viuir en casa del suegro: pero en las de mas cosas goza de sus drechos, y libertades. No se como las leyes [8] Romanas quieren que la hija casada, y llebada a casa del marido, sino esta emancipada del padre no sea subjeta al marido, sino al padre: que es contra la ley natural, que quiere, que cadauno sea Señor en su casa, como dize Homero para que pueda dar ley a su familia, y tambien es contra la ley de Dios, que [9] manda que la muger dexe padre y madre por seguir al marido, y da autoridad al [1] marido de los votos de la muger. Y ansi las leyes Romanas en este particular no se obserban en ninguna parte, por que la costumbre [2] general esenta a la muger casada de la autoridad del padre, lo mesmo era en Lacedemonia, como dize Plutarco en sus Laconicas donde la muger casada habla en esta forma. Quando yo era niña hazia lo que mi padre mandaba, aora que soy casada hede obedecer a mi marido; de otra suerte la muger acocearia los mandatos de su marido, y seyria de el, quãdo quisiese tomando à su padre por refugio. Los [3] ynterpretes escusando las leyes Romanas, han añadido muchas excepciones por los incombenientes, que resultarian si la muger no estuuiese sujeta a su marido, a vn que no fuese emancipada del padre, pero estando fuera de la autoridad paternal, todas las leyes diuinas y humanas, conforman en este punto, que la muger sea obligada a obedecer al marido fuera de cosa inlicita. No ay mas de vn Doctor [4] Italiano que asido de parecer que la muger no esta de baxo del dominio de el marido, pero como no tiene autoridad ni razon en lo que dize, nadie le sigue. Y es cosa cierta que por la ley de [5] Romulo, no solamente el marido tenia entero dominio sobre la muger, pero a vn tãbiẽ la podia hazer morir, sin forma de proceso en quatro casos: a sauer, por adulterio, por haber ahogado vn niño, por tener llabes falsas, por beuer vino; poco a poco el rigor de las leyes, y de las costũbres fue moderandose, y la pena del adulterio dexada a discrecion de los parientes della. Esto se renobó, y se torno a usar en tiempo del Emperador Tiberio, por que repudiando el marido a su muger por adultera, ò viendose tocado el del mesmo delicto: el caso que daua fin castigo con gran infamia de los parientes della, que muchas vezes la hazian matar [7] ò la desterrauan. Y a vn que la autoridad del marido se diminuyo mucho, con todo eso en la oracion que Marco [8] Caton Censorino hizo al pueblo en defensa de la ley [9] Oppia, que quitaua a las mugeres los vestidos de color, ni traer puesto mas de vna onça de oro, parece claro que las mugeres estauan toda su vida en la tutela de sus padres, hermanos, maridos, y parientes, de suerte que no podian hazer acto ligitimo, sin autoridad, y consentimiento dellos. Caton fue cerca de D L. años despues de la ley de Romulo, y CC. despues de Caton, Vlpiano Iureconsulto, dize que se

6 toto tit. quibus mod. patr. pot.
7 l. pronũtiatio de verb. signifi.

8 l. 1. § 1. de liberis agnos. 1. l. §. vlti. l. eum qui. §. fi nupta de iniurijs. l. 1. fine. & sequen. de liberis exibẽ. l. 2. §. quod si ita patris. l. quoties soluto. l. 3. l. nec inter. l. fi vt proponis de donat. inter virum. C. l. filium. l. licet de colati. C. l. vxor & ibi Accur. Ci. Bar. Bal. Salic. Alberi. de condict. certis. C.
9 Genesis cap. 1.
1 Nume. c. 30. Augustin. q. 56. c. 4. Num. cap. Voluit. 33 q. 5.
2 Faber in §. 1. institu. de S. C. Tertul. & §. 2. quod cum eo qui in alie Masue. tit. de iniuriis. §. item filia & in titu. de dote. §. item de consuetudine.
3 Excipiunt concubitum & operas Accurs. in d. l. fi vxore, & in d. § l. institut. de S. C. Tertul. ex l. ficut, de operis libert. Bar. Imol. Castren. in l. rei iudica. cum seq. solut. matr.
4 Andr. ad Spec. titul. qui filii sint legiti.
5 Dionys. Halicar. lib. 2.
6 Tacit. lib. 2
7 Flo. cap. 46
8 Liu. lib. 35.
9 Titul. 11. & 9. institut.

Universidad de Deusto
Biblioteca

[illegible] tutores a las mugeres, y a los pupilos, de que otra causa [illegible] *matrimonio* [illegible] de la autoridad del marido [illegible] el titulo de las personas *quæ sunt in potestate*, de las *quæ sunt in manu*, no se concluye que la muger no estuuiese de baxo la autoridad del marido, por que a quella separació se hizo, para mostrar la diferencia del poder del marido, sobre la muger, del padre, sobre los hijos, y del Señor sobre los esclauos. Qui en duda questa palabra, *manus*, no signifique poder, autoridad, e imperio, los [1] Hebreos, Griegos [2] y Latinos an vsado siempre deste termino diziendo la mano de el Rey. *Et in manus hostium venire*, y particularmente Festo [3] Pompeyo hablando del marido que toma muger, dize *mancipare*, palabra propia a los esclabos, de la qual vsan muchas costumbres de Francia, quando se trata de mancipar las mugeres. Y para que se vea como la autoridad de los maridos, sobre sus mugeres, a sido general a todas las naciones, pondre a qui no mas de dos o tres exemplos. Olorio Rey de Thracia constriñó [4] a los Dacios, por haber sido vencidos de los enemigos, que siruiesen a sus mugeres, en señal de estrema sumision, y de la mayor afréta que los podia hazer. Tambien lemos que por las leyes de [5] los Lombardos las mugeres estauan en la mesma sujection que las antiguas Romanas, y los maridos tenian plena autoridad de la vida, y de la muerte, de la qual tambien vsauan en tiempo de [6] Baldo, no ha CLx. años. Quanto a los antiguos Galos vbo en alguna parte del mundo mayor dominio sobre las mugeres del que ellos tenian? Cesar [7] en sus comentarios, dize que los Galos tenian tanta autoridad sobre la vida, y la muerte de sus mugeres e hijos, como sobre la de sus esclabos, y por muy poca sospecha que vuiese, de que el marido fuese muerto por causa de la muger, los parientes la tomauan, y la atormentauan, y si era conuencida la hazian morir cruelmente: sin interuencion del Magistrado. La ocasion era mas aparente, que por haber beuido vino, y vastaua esto al marido por la ley de los Romanos para hazer matara su muger segun todos los antiguos. [8] Ni tãpoco esta costumbre fue sola de los Romanos, por que scribe Theofrasto, que los antiguos auitantes de Marsella en Prohenza, y los Mileseos vsaban de la propia ley contra las mugeres, que habian beuido vino, iuzgãdo que los apetitos desreglados de la muger sujeta al vino, la harian embriaga, y despues adultera. Tambien hallamos que la autoridad dada al marido por la ley de Romulo, de hazer morir a su muger, por causa de adulterio, sin autoridad del Magistrado, era tan comun en toda [9] Grecia, como en el Imperio Romano. Por que la ley [1] Iulia, que permite que solamente el padre [2] pueda matar a su hija con el adultero hallandolos en el acto, y no de otra manera: fue hecha por Augusto DCC. años despues de la ley de Romulo, y con todo eso la ley Iulia concede [3] al marido lo que al padre, exceptando ciertas personas, y castigando (pero blandamente) [4] al marido que rompia la excepcion de la ley. Mas la pena publica no deroga la autoridad que el marido (en otro genero de correcciones) tiene para cõ su muger [5] de mas de la pena de muerte, que por este respeto le. Estaua proyuida. Pero despues la Emperatriz Theodora, como tenia grande autoridad con el Emperador Iustiniano hombre priuado desentido, hizo todas las leyes que pudo en fabor de las mugeres, y entre las otras mudó la pena de muerte en pena de infamia. Los Atenienses [o] hizieron lo mesmo, penando los adulteros en nota de vituperio, como se ve en las oraciones de Demostenes, y parece cosa de reyr, atento que la infamia no puede quitar la honrra, al que la tiene perdida, [6] y de el todo esta deshonrrado: de manera que queda casi sin pena de vn delito (que por ser tan graue) la ley de Dios [7] le castigaua con la mas rigurosa muerte, que habia entonces: que era [8] a pedrearle, y el castigo

4 Iustin lib. 32.
5 In legib. Rotaris ac luit prandi, & in legib. Longobard. c. 1. & vlti. & penul. tit. qua liter mulier libe. alien. permis. ff.
6 Accur. & Bal. in l. velles de reuo can. don. c.
7 lib. 6. belli gallici.
8 Dionisius Halicar lib 2. Plin. li. 4. cap. 13. Valer. de institu. antiq. Cicer. de natura deor. lib. 3. & de Repub lib. 3. Plutar. in problem. Rom. cap. 6. Arnob. li. 2. aduers. gentes. Tertu. in apologet cap. 6. Gellius lib. 10. c. 23. & Alcimus Siculus apud Athenæum.
9 Polib. lib. 2. Lysias Eratostenis cæde.
1 l. 1. ad leg. Iul. de adult.
2 Mariti l. pri eod.
3 d l marito.
4 l. si adulterium. §. imperatores, eod l. 1. ad Corneliam de Sicar. l. Gracchus eodem. C. l 3. §. si maritus ad Silanian.
5 auth. hoc iure, de adult. C.
o Demosthe. contra Nearan.
6 Faber in l. 2 quæ sit longa consuetu. C. Benedic in cap. Raynutius. in verbo cuidã. num. 63. Leuit. 20. Dan. 12. Deutero. 24.
8 Rabi. Maymo li. 3. nemore aneuoquim aut crudelissimum omnium mortis genus esse.

stigo, que por lo menos dauan los Egiptios [9] era cortar las narizes a la muger, y las otras partes al hombre. En los delictos que tocan mas al marido que al publico, y que no merecen pena de muerte, todos [1] son de parecer que el marido tenga autoridad de castigar moderamente à su muger; y por que no vsasen mal de la autoridad que la ley les daua sobre sus mugeres, ellas tenian accion contra los maridos, en caso de mal tratamiento, [2] ò de ruines costumbres. Esto quito despues Iustiniano, [3] cargando ciertas penas ciuiles, y pecuniarias sobre el drecho de las conuenciones matrimoniales, contra el que vuiese sido causa de la separacion, que son principalmente fundadas sobre el adulterio, y sobre el atosigamiento intentado a vn que no se aya conseguido. Mas non obstante la ordenacion de Iustiniano, se permite a la muger pedir separacion, quando es injuriada, y tratada indignamente de su marido, y a la verdad no se deurian admitir las injurias q̃ pasan entre el marido y la muger (como algunos [4] han querido) por honor y dignidad de el matrimonio tan estimado de la ley [5] que no consiente que el marido, ni un tercero pueda tener acció de ladronicio contra la muger, a vn que vuiese robado todos los bienes muebles de su marido. Por que assi como no ay mayor amor que el del matrimonio, como dize Artemidoro, tampoco ay, y gual aborrecimiento, si vna vez toma raizes, cosa que declaró muy bien Leon Bizantino Embaxador, el qual era tan pequeño que mouio todo el pueblo de Attenas arrisa: entonzes dixo el, de que os reys, saued que mi muger es menor y nome pasa de las rodillas, y quando nos enojamos el vno cõ el otro, con quan grande es la Ciudad de Constantino pla, no cauemos en ella; esto ayudó mucho a su intento, por el cargo que tenia de tratar la paz, que es arto dificultosa de hazerse entre el marido, y la muger, quando el vno a conspirado contra la vida del otro. Por esta causa la ley de Dios acerca de las separaciones (que despues fue comun a todos los pueblos, y es al presente vsada en Africa, y en todo el Oriente) permitia al marido que pudiese repudiar a su muger, si no le cõtentaua: con condicion que no la pudiese tornar á tomar, pero casarse con otra sy, que era medio para enfrenar el orgullo de las mugeres soberuias, y para que los pesados maridos no hallasen tan facilmente muger, quando se entendiese auer repudiado las suyas sin justa causa. Si dizen que no es cosa creyble, repudiar isu muger sin causa. Yo me refiero a la costumbre comun.

9 Diodor. lib. 1.
1 Cap duo ista. 2. q. 4 Accurs. in l. etsi §. vl. ad l. Aquil & in auth. vt liceat matri. §. quia vero. Bal. in l. filius. de patria potest. C & in l. nec patron°. de operis libert. C. & consil. 176. Pano. i c. ex trãsmissa de restitu. spoliat. Bart. in l. iubemus. de rep. C.
2 Quintil lib. 7. c. 4. l. 5 de pact. dotalib. l. viro & vxori soluto.
3 l. vlti. de rep. C.
4 Andr. in addi. ad Specul. rubri. de iniuriis ex l 2. rerum amota. l. nõ debet de dolo. l. si quis vxor. de furtis Alexand. in l. diuortio si fundum, co. 4. soluto Ancar. cõs. 408.
5 l. 1. & 2. rerum amot. l. aduersus de crimi. expilatæ hæredi. C.

[illegible] ra cõ la grauedad del assunto, ni cõ de quien le escrive, ageno de otro afec- le la verdad que professa, y que deven lanco quantos escriven. Vale.

EX

Universidad de Deusto
Biblioteca

Con quanta mutacion, y variedad de leyes pueda haber, xamas se auisto ley ni costumbre, que aya esentado a la muger de la obediencia, y no solamente de la obediencia, ni tampoco de la reuerencia [3] que deue a su marido: tanto que la ley [4] no permitia a la muger llamar a su marido en juizio, sin permision del Magistrado. Y ansi como no ay cosa mayor en este mundo (segun Euripides) ni mas necessaria, para la conseruacion de las Republicas, que la obediencia de la muger al marido: ansi no deue el marido con titulo de la autoridad marital, tratar a la muger como a esclaua. Y si quiere Marco Varron, que los esclauos sean corregidos con palabras, y no con puñadas: con quanta mas razon, la muger à quien la ley llama [5] cõpañera de la casa diuina, y humana: Esto nos muestra Homero [6] introduciendo a Iupiter que reprehende a su muger, y viendola obstinada vsa de amenaças, sin pasar de ally. Caton que dezian ser claro enemigo de las mugeres, nunca puso [7] manos en la suya, teniendolo por sacrilegio, verdad es que sauia guardar la orden, y dignidad marital, que tiene a la muger en obediencia. No le acontecera esto, al que de Señor se ha hecho compañero, y despues criado, y de criado esclauo: los Lacedemonios fueron reprehendidos de que llamauan a sus mugeres Señoras [8] y mas Señoras: lo propio hazian los Romanos [9] despues que perdieron la dignidad marital, y los baroniles preuilegios que tenian demandar a las mugeres, y a mi juizio las que toman tanto gusto en mandar à los maridos afeminados, se parecen a los que quieren masguiar los ciegos, que seguir a los sauios, y de clara vista.

La ley de Dios, y la lengua santa, que ha nombrado todas las cosas segun la verdadera natura, y propiedad dellas, llamo al marido *Bahal*, quiere dezir Señor, y dueño para mostrar que a el toca el mandar. Y las leyes de todos los pueblos para abaxar

1 l.si constante, de repud.
2 l. authore. quod die. eod.
3 l.1. quod autem de rei vxor. C. l. alia §. vbi soluto
4 l. generaliter de in ius vocã. Decius in l. vltim. eod. in fine C.
5 l. aduersus, d' crimine expilatæ. C.
6 lib. 1. Iliad.
7 In uita Catonis Censorii Plutar.
8 Arist. lib. 2. Politic. Plutar. in Laconic.
9 Tranquillus in Claudio. l. vxorem. de lega. 3. l. Titia §. qui marito, de ann. leg. & in l. vlt §. vxorẽ. de auro & arg.

abaxar la animosidad de las mugeres, y dar a conocer a los hombres quanto deuen excederlas, en prudencia valor, y virtud, han ordenado que la honrra, y resplandor de la muger, dependa de el marido, de manera que si el marido es noble en nobleze la muger [1] plebeya, y si la muger noble casa con vn plebeyo pierde [2] su nobleza. A vn que antiguamente vbo algunos pueblos que tomauan su nobleza, y calidad de las madres, y no de los padres, a sauer los [3] Lycios, Delfios, Xanthicos, Ilienses, y otros pueblos de Amasia, o por la yncertidumbre de los padres, ò por haber perdido toda la nobleza en la guerra. Como en Francia en el pays de Champaña las mugeres nobles [4] pierden su nobleza en los maridos plebeyos, y a sus hijos por la causa que he dicho. A vn que todos los Iureconsultos son de parecer [5] que esto no se puede introducir por costumbre, estoruandolo el drecho de todos los pueblos, como dize Herodoto: [6] que quiere que la muger guarde [7] la condicion, y siga la calidad de el marido, de el Pays, de la familia, [8] de el domicilio, [9] y de el origen, tãto que si el marido es desterrado, y vagabundo, la muger le deue [1] seguir, y no apartarse de el. En esto cõcuerdan todos los Iureconsultos, y Canonistas [2] y en esta cõformidad todas las leyes, y costumbres han hecho al marido, dueño y Señor de las acciones de la muger, y de el vsufructo de todos los bienes, que ella traxo [3] y no permiten que la muger pueda hallarse en juizio, sea demandando, ò defendiendo sin la autoridad de el marido, ò de el juez, en caso que el marido se la niegue. Que son argumentos certissimos para mostrar la autoridad, y poder de mandar que el marido por ley diuina y humana tiene sobre la muger, y de otra parte la sujecion, reuerencia, y obediencia, que en las cosas honrradas, y licitas, la muger deue a su marido. Yo se que en los tratados de matrimonio ay muchas clausulas, y combenciones, donde las mugeres han hecho poner, que ellas no sean en nada sujetas a sus maridos; [3] pero tales cõciertos, y capitulaciones no pueden impedir la autoridad, y dominio de el marido, por que son contrarias a la ley diuina y humana, y a la honestidad publica, y son de ningun effecto, y valor, de la propia manera [4] que los juramentos no pueden obligar a los maridos.

1 l. Fœminæ, de Senat. l. cũte. l. vlt. de incolis. C. Bartol. Fulgos. Cast. Iaso in l. vlti. de verbor. signifi. Guid. Papa cõs. 217. & decis. delphi. 196. 349. 379
2 Bar. in l. 1. de dignit. c. constans in d. l. vlti. de verbo. signi. Corne. consi. 55. col 4. libro 1. & consil. 26. lib. 4.
3 lib. 1. ad munic. Plutar. de clarijs mulierib.
4 Bar. Ang. Plat. in l. exẽplo de decurio. C. Barbat. conf. 57. Benedi. in cap. Raynut prin. nu. 15. Are. & Felyn. in c. sũper eo. de testib.
5 lib. 3. Bal. in l. vlt. de seruis fug.
6 d. l. fœminæ de se nat.
7 Accurs. Bart. Angel. Plot. in l. ciues, d' incolis. C. Bal. consi. 139. libro 5.
8 L. quicunque de re milit. C. Cor. consi. 41. colum. vltim. lib.
9 l. cum quædam de iurisd. ff. l exigere. de iudic. l. vl. ad municip.

DE LA AVTORIDAD PATERNAL, *y si es bien vsar de ella, como hazian los antiguos Romanos.* CAP. IIII.

EL IVSTO gouierno de el padre, y de los hijos consiste en vsar bien de la autoridad que Dios a dado al padre sobre sus propios hijos, o la ley sobre los hijos adoptiuos, y en la obediencia, amor, y reuerencia de los hijos, para con sus padres. La palabra autoridad, es propia a todos los que tienen poder demãdar a otro. El principe (dize Seneca) manda a los subditos, el Magistrado a los ciudadanos, el padre a los hijos, el maestro a los discipulos, el Capitan a los soldados, el Señor a los esclauos. De todos estos no hay alguna [illegible] saluo al padre, que es la verdadera y magen de el y mismo Dios Principe supremo, y padre vniuersal de todas las cosas, como dezia Proclo Academico. Platon despues de haber puesto en el primer lugar las leyes que tocan al honor de Dios, dize, que son vna similitud de la reuerencia que el hijo deue al padre de el qual, despues de Dios tiene la vida, y todo aquello que puede auer en este mundo. Y ansi como natura obliga al padre a criar el hijo en tanto que es niño e inauil, y a instruirle en cosas de

Universidad de Deusto
Biblioteca

honrra, y de virtud. Anſi tambien el hijo es obligado y mucho mas eſtrechamente a amar, ſeruir, reſpetar, y alimentar al padre, y obedecer ſus mandamientos con humilldad, y reuerencia: ſufrir, diſimular, y cubrir, todas ſus enfermedades, e imperfectiones, emplear ſus bienes, y derramar ſu ſangre, por ſalbar y entretener la vida, de aquel de quien el tiene la ſuya. Y a vn que eſta obligacion es ſellada con el ſello natural, y trae aparexada eſecucion, toda via para que ſe vea quan grande es, no ay mas cierto argumento que el primer mãdamiento de la ſegunda tabla, que eſta ſolo entre todos los diez articulos de el decalogo, y el premio q̃ trae conſigo,

2 Exodi 22. Deut. 5.
3 Deut. 21. & 32.

Al cõtrario le emos q̃ la primera maldicion que ay en la Biblia [4] es la que fue dada a Achan por no auer cubierto las partes honeſtas de ſu padre. Y no ſin cauſa los hijos antiguamente eran tan celoſos [5] los vnos de los otros, ſobre quien lleuaria la bendicion del padre, temiendo mas ſu maldicion, que la muerte, tanto que Torquato el [6] menor ſe mato de triſteza de haber ſido, hechado de caſa de ſu padre: y por eſto dezia Platon [7] que era muy neceſſario aduertir ſobre todo, en las maldiciones o bendiciones, que los padres dan a los hijos, y que no hauia rogatiua mejor o yda de Dios que la de el padre para con ſus hijos. Pues ſi los hijos ſon en tanta manera obligados a ſeruir, amar, obedecer, y honrrar a ſus padres y madres, que penas mereceen los q̃ les ſon desobedientes des comedidos, e injurioſos? q̃ caſtigo puede auer vaſtante para el que yere a ſu padre ò a ſu madre? Que para el matador de el padre ò de la madre; nunca ſe hallo juez ni legiſlador que ſupieſe y maginar tormentos ſuficiẽtes, por ſer el caſo tan eſpãtoſo y aborrecible: a vn que la ley Pompeya [8] de parricidios ordeno vn tormento mas eſtraño, que digno de tan gran delicto. En nueſtros dias hemos viſto vno que fue atenaceado, y deſpues rompido ſobre la rueda, y en fin que mado, con todo eſo no vbo hombre de los que ſe hallaron preſentes, a quien no cauſaſſe mayor terror la abominable maldad, que admiracion el caſtigo: y que no confeſaſe que a quel merecia mas de lo que ſufria. El ſauio Solon interrogado, por que cauſa en ſus leyes oluido la pena de el parricidio. Reſpondio no penſe q̃ habria hombre tan peruerſo q̃ oſaſe cometer vn acto tan eſtupendo [9] y eſpantoſo. Fue reſpueſta prudentiſſima por que el Sauio legiſlador, nunca ha de hezer mencion de vn delicto q̃ no le ay, ò q̃ es muy poco conocido. Por que no põga en el animo de los malos gana de hazer prueua deel, pero ſi el delicto es grande e ynorme no lo deue diſimular, ni tam poco moſtrarle con el dedo, ni con el ojo, ſino con circunſtãcias y penas, que ſe le alleguen; como vemos en la ley de Dios, que no ha eſtablecido pena alguna al matador de madre, ò de la madre, ni tampoco alque a pueſto las manos en el vno, ò en el otro (como la ley Seruia [1] que condena à muerte, por tal delicto) ſino que da plena autoridad, al padre, y a la madre de poder apedrear el hijo deſobesdiente, y quiere que ſean creydos, y que la eſecucion ſe haga en preſencia de el juez, ſin que a el le ſea permitido vnquirir la verdad, ni conocer de la cauſa, [2]

4 Geneſ. 7.
5 Geneſ. 27. 28.
6 Valer. Max. lib. 2.
7 In lib. de legi.
8 l. 7. ad l. Pompeiam.
9 Cicero pro Roſcio perduel.

1 l. ſeruia his breuis cõcepta eſt apud Feſtũ Pompo. Si parentem puer verberit, aſt. olle ploraſſit parentes puer diuis facer eſto aſt inquit, p certe: plorauit, pro clamarit, id eſt, capitale ſupplicium

Como vemos en noſtras leyes que vn padre yendo a ſu caſa mato à ſu hijo por auer vſado yncesto cõ ſu madraſtra. A quello (dize la ley) [2] pareze vn matar de ſalteador, por q̃ el principal fruto de la pena es que ſea exemplar a todos. El otro articulo de la ley [3] de Dios quiere que el hijo que vbiere injuriado al padre ò la madre, ſea condenado a muerte, y da el conocimiento de la cauſa à los juezes, ſin dexar la pena à diſcrecion de los padres, ſino que el delicto quede caſtigado;

notorem teſtimentur.
2 L. diuus ad l. Pompeiam de parricid.
3 Leuit. 20. Deuteron. 27. Exod. 21.
In titu. de patria pot. in inſtit.

caſtigado, por que el amor de los padres para con los hijos eſtaua ardiente, q̃ a vn que ſe vieſen heridos de muerte, procurarian q̃ no viniese a oydos de la juſticia, por no verlos en a quellas manos. Eſto acontecio en Chatillon ſobre el rio Oing el año de M.D.LXV. que auiẽdo el padre receuido de ſu hijo vna herida, q̃ le atrabeſo el cuerpo con la eſpada, queriendo tambien darle vn boſeton, el padre le vozeaua q̃ ſe auſentaſe, por que no cayeſe en manos de la juſticia, y fueſe cõdenado a muerte, como le ſucedio, q̃ colgado pies arriua vna piedra al cuello, y deſpues quemado viuo acauo, renunciando la apelacion q̃ auia hecho de la ſentẽcia. Eſte exẽplo mueſtra la eſtraña y violenta paſſion de amor de el padre para con ſus hijos. Tenemos otro de la madre viſto en noſtros dias, que quiſo mas ſer menos preciada injuriada, y acoceada de ſu propio hijo, que denunciar al juez, y dexaba todo eſto ſin caſtigo haſta que llego el deſacato a que ſe enſució en la eſcudilla donde ſu madre tenia el caldo, q̃ auia de comer, el juez condeno al hijo que demandaſe perdon a la madre. El bueno de el hijo apeló de la ſentencia para el Parlamento de Toloſa, y alli ſe declaro haber ſido mal juzgado, y emendando la ſentencia fue condenado a quemar viuo, ſin admitir los gemidos de la madre que proteſtaua de perdonarle, y confeſaba no haber receuido injuria de el. Seneca tratando de el padre que ſolumente hecha el hijo de ſu caſa dize con que graue dolor ſe corta el padre ſus miembros, quantos ſoſpiros hecha encortandolos, quantas vezes llora de que los ha cortado, quan ardiamente deſea ponerlos en ſu lugar.

carecer de vn bien el que por las obras heroycas de ſu vida le ha merecido mas, quando le logra à viſta ſuya el que le ha merecido menos, eſta graueſſima razon es de ſentimiento. Grandes fueron los agaſajos con que recibio ſu amoroſo Padre al hijo Prodigo, quando le vio penitente: el veſtido mas rico, el anillo mas precioſo, la meſa mas eſplendida, y la mas acorde muſica de inſtrumentos: vino à eſta razon el hijo mayor del campo, y viendo las demonſtraciones de amor que hazia el Padre con el hijo perdido, abochornado de ſentimiento prorrumpio en eſta quexa. *Ecce tot annos ſeruio tibi, & nunquam deliſti mihi hœdum, vt cum* Luc. cap. 15. *amicis meis epularer; ſed poſtquam filius tuus hic, qui deuorauit ſubſtantiam ſuam cum meretricibus, venit, occidiſti illi vitulum ſaginatum.* Como, Señor à mi, que os he ſeruido con reuerencia filial tatos años, no me aueis dado jamas vn cabritillo; y à eſte mogo desbaratado, que diſipò ſu patrimonio en profanidades, le franqueais todos los regalos, y regalos de vueſtra caſa? Si.

6 Dos coſas reparo en eſta quexa. La primera es, como eſte hermano mayor, que en el ſentir de Maldonado, y de otros los Expoſitores, representa à los juſtos, que han guardado inuiolable la inocencia: *Nunquam mandatum tuum preterii*: ſiendo juſto, como ſe queja à viſta de la felicidad agena? La ſegunda es, como ſe quexa aora de

Universidad de Deusto
Biblioteca

Con el medio de la paterna autoridad los Romanos florecieron en armas, en honrra, y en virtud. Y la Republica fue muchas vezes, preseruada de su cayda y perdicion, quando los padres ympidian [2] a sus hijos a vn que fuesen ya tribunos, y los quitauan de el orar, y persuadir en publico, por que no viniesen a publicar y proponer alguna ley que aspirase a sedicion, y entre otros Casio hechó a su hijo fuera de el tribunato, y le mato por haber publicado la ley de las herencias que dando los porteros, Sargentos, Magistrados, y todo el pueblo espantados sin a treuerse a hazer le resistencia, con quel pueblo queria, que en todo caso publicasen a quella ley. De aqui se vé que no solamente la paterna autoridad era como sagrada e ynuiolable, sino que tambien el padre podia a diestro, y à siniestro disponer de la vida, y de la muerte de sus hijos, sin que los Magistrados conociesen de ello. Y à vn que Põponio Tribuno [3] culpo à Torquato de muchos articulos de acusacion, y entre otros, que fatigaba de masiado a su hijo en hazerle cultiuar la tierra: fue el hijo a buscar al Tribuno, y hallãdole en la cama y poniendole la daga a la garganta, le hizo jurar que desistiria de la acusacion puesta a su padre, el Tribuno rogo al pueblo que le tuuiesen por escusado, por respeto del juramento que habia hecho, el pueblo tuuo por bien que no se tratasse mas de ello. Por estos dos exemplos se puede juzgar, que los Romanos hazian mayor estimade la autoridad paternal, que de las mesmas leyes que ellos llamaban sagradas, por las quales la caueza de aquel era ofrecida a Iupiter que solamente se vbiese a treuido al Tribuno [4] para ofenderle. Por que tenian creydo que la justicia domestica, y la autoridad paternal era muy seguro, fundamento de las leyes, de el honor, de la virtud, y de toda piedad. Y ansi hallamos en la Republica Romana exquisitos, y marauillosos exemplos de la piedad, para con los padres y madres, que no se hallan en otras partes, yo he señalado vno entre mill, y pondre tambien otro que le han tomado todos los pintores del mundo, para enriquezer su arte, es a sauer, el de la hija que daua leche a su padre, condenado por la antigua, y ordinaria pena a morir de hambre, que no dexa pasar [5] de el seteno dia al hombre sano. El carcelero abiendo azechado este acto de piedad, dio noticia de el a los Magistrados, y referiendo ellos el hecho al pueblo, la hija consiguio por gracia la vida de su padre. Los animales iracionales nos enseñan esta obligacion natural, como la Cigueña que la santa lengua [6] (que nombra a las cosas conforme a su oculta propiedad) llama *Chasida*, quiere dezir graciosa, y caritatiua, por que alimenta a su padre y madre en la vejez. Y a vn que el padre sea obligado a enseñar e instruyr a sus hijos mayormente en el temor de Dios, toda via si el padre sea descuydado en esto, el hijo no queda escusado de su parte, non obstante que Solon por sus leyes librase los hijos de el cargo de alimentar a sus padres, si habian sido negligẽtes en hazer les enseñar oficio, con que ganasen la vida. No ay para que entrar en esta disputa, pues se trata principalmente de la autoridad paternal, que antiguamente producia este grandissimo fruto de hazer criar los hijos virtuosamente. Por que la justicia publica nunca trata de el menos precio, y poca reuerencia de los hijos para con los padres, ni de los vizios causados de la desenfrenada licencia de la jubentud, en la pompa de el vestir, y de el comer, laciuia y juegos, ni de muchos delitos sujetos à la jurisdicion publica, por que los pobres parientes no osan descubrirlos, y con todo eso les es quitada a ellos la autoridad de castigarlos, por que no teniendo los hijos algun temor de los parientes, ni menos de Dios, se fabórecen de los Magistrados, que por la mayor parte no castigan sino a los hombres viles.

Imposible cosa es que la Republica valga nada, si las familias que son los pilares de ella

2 Dionys. Halicar. lib. 2.

3 Valer. Max. li. 4.

4 Diony. Halicar. lib. 7. & Linius lib. 3.

5 Plin.

6 Leuitici 2. Iob 36. pia misericors.

de ella son mal fundadas; de mas desto los pleytos, querellas, diferencias, que son ordinarias entre hermanos, y hermanas estauan todos apagados y ocultos, en tanto que el padre viuia, por que los casamientos no le quitauan la autoridad, y a vn que vbiese emancipado a los que se casaban, y que apartandose de el pusiesen casa de por si (a vn que esto no se hazia facilmente) les quedaua siempre la reuerencia, y temor del padre. Esta es vna de las causas principales de donde nacen tantos pleytos, que no seuen las audiencias ocupadas en otra cosa que en difinir, no solamente los q̃ ay entre marido y muger, pero entre hermanos, y entre los padres, y los hijos. Mas yendo la autoridad paterna afloxando en la declinacion de el Imperio Romano, luego se marchito la antigua virtud, y todo el resplandor de à quella Republica, y en lugar de piedad y buenas costumbres, se yntrodugeron vicios y maldades,

Esto fue despues de la muerte de Augusto, y de alli adelante la mayor ocupacion de los Magistrados era, castigar los parricidios, como le emos en Seneca [7] el qual endreçando sus palabras a Neron, dixo anse visto castigar mayor numero de parricidios, en cinco años de vaxo el Reyno de vuestro padre, q̃ despues de la fundacion de Roma a ca, y es cosa clara que para vn parricido, que se castiga se cometen diez, y esta la vida del padre, y de la madre sujeta a mill muertes, si la bondad natural, y el temor de Dios no refrena los hijos. Ni ay de que nos marauillar si Neron no hizo conciencia de matar a su madre ni tuuo arrepentimiento de haberla muerto, por que a quel delito era comun, y se vsaba mucho. Mas Seneca no dize la causa y era [8] que los padres para castigar los hijos, auian de acusarlos en el Magistrado, y esto nunca sufrieron los antiguos Romanos, por que [illegible] de parricidio, por haber sido parte en la conjuracion de Catilina [9], y en tiempo de Augusto, el Senador Tario formo proceso a su hijo [illegible], y llamo a Augusto a su casa, en calidad de particular, para tomar su parecer, pero no quiso dize Seneca ponerse en lugar de juez. Tãbien vemos que por la ley Pompeya [1] de parricidios, todos los parientes son comprehendidos en la pena de la ley, saluo el padre: y parece que en tiempo de Vlpiano, y de Pablo Iureconsultos, los padres ya no temian a quella autoridad de la vida, y de la muerte, por que el vno [2] dize que el padre deue acusar al hijo delante de el magistrado, el otro que los hijos no tienen de que se quexar si el padre los desheredа, pues que antiguamente [3] los podian hazer morir.

[illegible] que la del delinquente; pues [illegible] la limosna de las Missas, y [illegible] el socorro de vn sufragio. Di[illegible] pero lo que ofrece la piedad: [illegible] al soldado general se le [illegible] razon es mas valiente quanto [illegible] y despues en el Imperio de Theodosio el menor alcançaron otro edicto, por todos los bienes, generalmente que pudiesen adquirir, de qualquier suerte que fuese, quedando solamente el vsufructo a los padres [8] sin poder enagenar la propiedad, ni disponer de ella, de mas de que en muchos payses, que se mantienen por costum-

7 Linauditum, ad l. Corn. de sicar.

8 Salust. in bello Catilin.

1 l. 1. ad l. Põpeiã.

2 l. inauditum. ad l. Corn. de sicar.

3 l. in suis. de libe[illegible]

7 l. 1. de bonis maternis. C.

8 l. cum oportet de bonis quæ liberis.

Universidad de Deusto
Biblioteca

costumbres, no tienen los padres propiedad, ni vsufructo: y esto a causado tãta hinchaçon, y altereça en los hijos, que muchas vezes mandan a los padres, y los hazen obedecer o morir de hambre. Y en vez de estrechar la sobrada licencia de los hijos, y entretener en alguna dignidad la autoridad paternal, Iustiniano no a querido que el padre pueda emancipar a sus hijos, sin el consentimiento de ellos [2] quiere dezir, sin hazerlos alguna mejora: en lugar que la emancipacion era antiguamente el testimonio, y premio de la obediencia filial. Mas despues de haber tenido en poco la dignidad paternal, los hijos començaron a mercadear con los padres las emancipaciones, de suerte que los premios dados de los padres a los hijos para conseguir alguna dignidad, ò cargo, se conuertieron en segura ganancia [1] de los padres, y la cantidad que daban por la emancipacion, no les era puesta en quenta [illegible] declaraba, y tambien se vsa esto agora en [illegible]. Y si el hijo que con yndustria, ò en otra manera viene a enriquecer: se haze emancipar, dando al padre alguna cosa, a quello que le da se pone en quenta de la ligitima [3] muriendo el hijo antes que el padre, a vn que no se declare en la emancipacion, y a vn que se declarase que el tal don era por recompensa de la emancipacion, cõ todo eso a de valer despues en lugar de ligitima, [4] De manera que el padre esta en peligro de morir de hambre, si no tiene otros bienes, con que la equidad natural quiere que la razon sea reciproca [5] a vn que el hijo no fuese en nada obligado al padre; y hazen la condicion de el padre, muy por que la de el hijo, que es obligado por todas las leyes diuinas a alimentar al padre todo el tiempo de su vida,

[7] en algunas tierras ay costumbres de mas de esto de esentar los maridos, y tambien a los que han estado diez años absentes de casa de sus padres. De a qui tomaron los Iureconsultos Italianos [8] ocasion descreuir que los Franceses no estan de baxo de la autoridad de los padres, como ala verdad no les q̃da sino vna sombra ymaginaria, y es quando el padre ynterpone su autoridad, para que el acto sea ligitimo, ò para redimir los feudos, ó para acetar vna herencia dudosa, ò poder negociar a parte. En estos casos, el juez sin cedulas reales apedimiento del padre, sue le emancipar el hijo. Y sea que Phelipo de Values emancipase [9] a Iuanno su hijo, para darle el Ducado de Normandia, con todo eso la emancipacion no siruio de mas, de las que ordinariamente se hazen. Atento que ni el dador, ni a q[illegible]n se da, ni la cosa dada, eran sujetos en nada al drecho escrito, y que los padres en las tierras que se rigen por costumbre, no tienen parte en los bienes de los hijos. Despues de haber despojado de esta manera a los padres de la autoridad paternal, y de los bienes adquiridos por sus hijos, han venido a preguntar si el hijo se puede defender, y rechazar con fuerça la injusta fuerça del padre: y se han hallado algunos que han sustentado la afirmativa, como si no vbiese diferencia entre a quel que puede mandar, y castigar a otro, y el que esta pribado de ambas cosas. Y si es verdad que por la ley militar el soldado que vbiese rompido no mas de vn sarmiento de la viña [1] quando el Capitan le sacudia (fuese con razon, ò sin ella) era condenado à muerte. [2] Que pena merece el hijo que pone las manos en su padre? han pasado adelante atreuiendose a pensar ya vn a escreuir quel hijo puede matar al padre si es enemigo de la Republica. Esto callara yo si los mas famosos escritores no lo hubieran determinado.

Soy

[1] l. iubemus de emancipat. C. Nouel. quibus modis naturales. §. generaliter. collat. 7. l. cum in adoptiuis. §. 1. de adopt. C.
[2] l. 1. §. nec castrense. de collat. bo. l. 1. de castrensi pecul. C. l. fori l. aduocati. de aduocatis diuer. iudicior. C. l. siue emancip. C. Alexand. consi. 142. lib. 2.
[3] l. si quando. §. generaliter d inoff. test. C. l. peto. de leg. 2. l. etiam. §. si debit. de bon. liber. & l. si non de inoff. test. C.
[4] l. 1. §. si parens, si quis a parente manu.
[5] sic definit Bal. in mus. de inoff. test. C. Alex. consil. 241 li. 2.
[6] cum relatorum sit eadem ratio. l. vlti. de indicta vidui. C. l. vltim. de exceep l. 1. de consul. auth. 81.
[7] Accur. in l. si ex causa. §. Papi de minor. Bar. Ang. Alexan. ad Bart. notas. Ludouic. Bologn. in auth. ingre. Alberi. eo dem. Alex. Iason Rom. in l. sub cõditione. de libe. & posth.
[8] Accurs. in titu. de patria por. §. vlti. in instit. Bal. in c. 1. §. si dono. de mat. de nouo benef.
[9] Ann. 1331. Feb. 17.
[1] Vitibus feriebãtur milites. Plin. lib. 12.
[2] l. milites. §. si vitem. de re milita. ff.

[3] Soy de parecer que es ympiedad, no solamente hazerlo, pero escrebirlo. Por que es absoluer los ya cometidos parricidios, y dar animo a los que no osaban pensar en ello, y conuidarlos auiertamente à cometer cosa tan aborrecible, so color de caridad publica. Dezia vn antiguo Doctor, [o] *Nullum tantũ scelus à patre admitti potest, quod sit parricidio vindicandũ.* O quãtos padres serian tenidos por enemigos de la Republica, si estas resoluciones vuiesen lugar? qual es el padre que en las guerras ciuiles esca pase de las manos de vn hijo parricida? Pues en tales guerras los mas flacos tienen sin razon, y los mas fuertes declaran siempre a los otros por enemigos de la patria. Y fuera de las guerras ciuiles a quel es [4] enemigo de la Republica, que no solamente a dado consejo, fabor, y ayuda a los enemigos, pero tambien, el que les ha prestado, ò vendido armas, ò vituallas. Y por las ordenanças de Ingalaterra publicadas el año de M. D. L XIII. ayudar a los enemigos de qualquier suerte que sea, es delicto de gran traycion. Toda via estos maestros de escuela, no hazen distincion alguna. Y por esto de sus leyes han resultado cosas, que los venideros no las podran creer. Vn vandido de Venecia traxo là cabeça de su padre vandido, como el, y pidio poder voluer en su patria, en sus bienes, y en sus honores, conforme a los estatutos [5] de a quella Ciudad, vsados casi en toda Italia. Salio con ello en premio de tan abominable deslealtad. Por ventura fuera mejor que su Ciudad vbiera sido abismada; y vndida, y no que vn caso tan ynorme à conteciera en ella. El Rey de Francia admitio de buena gana la escusa de Maximiliano Rey de Bohemia, el año de M. D. L VII. de haber rehusado saluo conduto al Duque de Vitenuerga para los Embaxadores de Francia, confesando que rompia en esto el drecho de las gentes, por no desobedecer a su padre. Y si es licito violar el drecho de las gentes que es la vniberſal costumbre del mundo, por obedecer al padre en cosa tampoca. Que razon que argumento, se puede hallar tan fuerte que admita procurarle la muerte? y con ser el parricido espantoso de por si, mucho mas lo deue ser por la consequencia [illegible] se da premio al que mata a su padre, con qual quiera color, qui en estara seguro de los hermanos, y de los parientes mas cercanos? hase visto el año de M. D. LXVII. que Pedro Corso fue muerto por su primo hermano, y reciuio diez mill escudos de talla que hauia prometido la Señoria de Genoba. Mas [a] certado seria seguir à Ciceron, que no solamente quiso poner en escrito las mesmas quistiones, formadas de dos antiguos Philosophos Antiaco, y Antipatro, antes huyó de ellas, como de peligroso despeñadero. De mas de que la ley resiste formalmente [6] y proyue conceder premio al vandido por matar los salteadores, y piratasa. Aun que el Emperador Adriano fue de parecer que en tal caso se perdonase la culpa al vandido.

[illegible], y que se rijan conforme a la ley de Dios, a ora sean hijos ligitimos, ò naturales, ò lo vno, y lo otro juntamente: aduirtiendo que no sean conceuidos por incesto, que a estos las leyes diuinas, y humanas, los han tenido siempre en abominacion. [7]

[3] Bar. in l. si adulterium. §. liberto. de adult. Angel. Aret. & Imola ĩ l. triticũ. de ver. obl. Salic. in l. 1. de iis qui parentes C. ex l. minime. de reli. & sũptibus funerũ ff. Panor. cõs. 104. lib. 1.
[o] Quinta declaratio.
[4] l. 1. ad l. Iul. maiestat.
[5] in statutis Venetor. & edicto Mediolani anno 1564. Augusto mense.
Iusgentium, es la vniberſal costumbre del mundo.
[6] l. non omnes. de re milita.
xu. de incestis & inutilib. C. Bart. in l. sugestio. de verb. sign. C. Alexand. conf. 60. li.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tos de muchos dias: *Et luxerunt eum dies multos*
Machab. 1. c.13.v.26. su hermano Simeon leuantò en la Ciudad de Modin vn arrogante edificio de sillares labrados à dos hazes; erigiò siete columnas coronadas de armas, nauios, timbres, y blasones: y adonde camina esta soberuia arquitectura à la profanidad? No, sino al descanso, y al aliuio de el hazañoso Iudas Machabeo, que ha de tener ahi su sepulcro. Dize el Espiritu Santo por el Eclesiastès: *In re-*
Cap.28.ver. 24. *quie mortui requiescere fac memoriam eius.* Mira que procures el reposo, y el descanso de la memoria de el que parte de esta vida para el otro mundo. Este descanso, dize Nicolao de Lira, cierta *Per requiem intelligit memoriam, vel monumentum, quod fit mortuis, vel manifestum, vel occultum, erigendum defuncto.* mente es el tumulo, ò sepultura, que se erige al difunto; en el se aliuia, y descansa su memoria. No abuena; mas para que descanse la memoria de el difunto Machabeo, no bastara vna, ni nueue pirami-
de, que por su alteza, y firmeza parece bastance para que descansen en ella los Cielos? No bastara vna empresa, vn epitafio, ò vn trofeo: No. Han de ser tantos, que por el numero, por el arte, por la materia, por la belleza, y el ingenio hagan su memoria indeleble en los bronces de la eternidad: *In memoriam æternam.* Y no descansara de otra suerte el Machabeo: No: porque con su exemplo, con su piedad, y con las proezas de sus manos en vn soberuio monumento: *Porrò Absalon*
2. Reg. cap. 18. *exercrat sibi, cum adhuc viueret, titulum, qui est in valle Regis: vocauitque titulum nomine suo, & appellatur*

ppter Verbum
icia: porque
almas se les
Militares les
lan recio, y
: y por esso
o, que ape-
rado. Essos
l instante la
n, y subian al
rales, & di-
n facinoro-
dahallo: ape
ndo se oyen
spertando la
ona para de-
de el alma al
rrochia ve-
is de anima.
Españoles, y
tad, querien-
rosas condi-
as tolerables
ndicion de la
lados del in-
la Canal de
la inuasion
del

Hemos dicho que la autoridad paternal tambien se estiende à los hijos adoptiuos, y à vn que la ley de las adoptiones aydo poco a poco faltando, y casi esta oluidada, por medio de las leyes de Iustiniano, que queriendo euitar los errores que se cometian la ha casi anulado. Toda via es cosa cierta que tal ley asido muy antigua, y comun, y muy receuida de todas las naciones, y de grande consequencia para todas las Republicas. Iacob [3] adoptò à Efrayn, y Manasés hijos de Ioseph contener XII. hijos viuos, y en ellos muchos nietos, y les dio parte, y porcion de los bienes, que habia adquirido, y entre los Exiptios, tenemos el exemplo de Moyses, que fue adoptado [4] como hijo de Rey. Teseo fue adoptado solemnemente de Egeo Rey de Athenas haziendole su sucesor en el estado, verdad es que era su hijo [5] natural: Despues de a q[illegible] tiempo todos los Athenienses que tenian hijos naturales de mugeres de Athenas, les fue necessario adoptarlos, y registrarlos, como hijos ligitimos, y dexarles su parte de los bienes, como à los otros, [6] esto se ve en los pleytos de los diez Oratores. Por que no llamaban vastardo [7] sino al que era nacido de padre ò de madre forastera, à vn que ella fuese muger honrrada: En los pueblos de Oriente no se hazia diferencia, ò muy poca entre los hijos naturales y ligitimos.

3 Genes. vltim.
4 Exod. 1.
5 Plutar. in The.
6 Demosthen. contra Bœotũ, Spudiã, Phœnippũ, Macartatum, Leochar-
7 Hero. lib. 2. c. 3.

Tambien escriue Diodoro [8] que los hijos de los Egicios engendrados de los esclauos tenian tanta prerrogatiua como los otros, por que les era permitido [9] tener tantas mugeres, quantas querian, como à los Persas [10] y a todos los pueblos de Asia la mayor, y de Africa: costumbre, que dura hasta à hora, y de todos los Barbaros, solamente los pueblos de Alemania tenia cadauno vna muger sola. La razon de esto hemos dado en el metodo: [11] y por consiguiente era necessario que todos los hijos de vn mismo padre adoptados o no: estuuiesen de baxo de su autoridad. Mas los Romanos antiguamente no hazian mas caudal de los hijos naturales, que de los estranjeros que no les tocaban en nada, como dize [12] Iustiniano ny tenian obligacion de adoptarlos, ni dexarles nada como los Athenienses, y por esto no tenian autoridad sobre ellos, lo mesmo proyuio Constantino. [13] Mas Arcadio y Theodosio el menor moderando [14] el rigor de las leyes, y despues el Emperador Zenon, ordenaron que fuesen tenidos por ligitimos, como se casase el padre con la madre de ellos. Y mas que esto Anastasio determino que todos los bastardos fuesen tenidos por ligitimos por adoption; pero Iustino y Iustiniano anularon el edicto, y cerraron la puerta a los bastardos, por que cadauno procurase tener mugeres e hijos ligitimos, e que las antiguas familias, y las sucessiones no fuesen alteradas, y enturbiadas por los bastardos, que dando toda via en pie el drecho de las adopciones, que fue admitido para suplir el defeto de natura de la qual los antiguos Romanos hizieron tanta estima que los padres adoptiuos tenian la [illegible] autoridad de la vida, y de la muerte [15] sobre los hijos adoptados, como sobre si de los propios ligitimos. Y esta fue la verdadera causa, por que las mugeres no podiã adoptar, hasta el edito publicado por Diocleciano, [16] atento q̃ estauan [17] de vaxo de la autoridad perpetua de los maridos ò parietes. Tampoco en Grecia les era permitido adoptar, como dize el Orador [18] Iseo. Siendo pues la ley de las adopciones

8 lib. 2. c. 3.
9 Herodot. li. 1.
10 Herod. lib. 3. Iustin. lib. 4. Tertu. lib. ad vxorem.
11 cap. 5.
12 Constitu. nouel. 89.
13 l. 1. de natural. libro C.
14 libr. 2. & 3. ead. Nouel. 89.
15 l. 4. de natura. li. C.
16 Gell. lib. 5. c. 19. l. mulierem. de adopt. C.
17 Fallit. Gel. lib. 5. cap. 19. qui putat, adoptare nõ potuisse: quia commitiis interesse nõ liceret. nã adoptio fine comitio fiebat.
18 Iseus, μητρὸς οὐ δέον ἐστὶν εἰσποιῆσαι.

Universidad de Deusto
Biblioteca

en noblecida por los Romanos, mayormente en tiempo que tenian mas acrecentado el Imperio: todas las otras naciones por esta causa la tubieron en tato mayor estima. hasta los Godos, Alemanes, Franceses, Salienses, como vemos en las leyes de los Ripuadios, que vsan de la palabra *adfatinir*, por adoptar, teniendo los hijos adoptados en el grado de los ligitimos, para las sucessiones conforme el drecho [3] comun, que los tiene como herederos [4] suyos. Tambien le emos en Casiodoro, qua Teodorico Rey de los Godos adopto, al Rey de los Herules; [5] y Luitprando Rey de los Lombardos adopto, al hijo de Carlos Principe de Francia, cortandole los cabellos, con tener otros hijos; lo mismo hizo Micipsa Rey de los Numidos, con Iugurta non obstante que tenia dos hijos ligitimos, y dexo el Reyno a los tres, por yquales partes. La primera ocasion de las adopciones nacio por la falta de hijos, ò por lo menos de hijos barones, como Scipion el mayor no teniendo que vna hija adopto à Scipion el menor hijo de Paulo Emilio, haziendole heredero de su hacienda, y de su nombre. Y Cesar el dictador que tuuio vna hija sola adopto al sobrino, haziendole tambien heredero de las tres quartas partes, con obligacion de tomar su nombre, por que el de el padre venia a ser en cierta manera diminuydo, y puesto de tras de el nombre de el padre adoptiuo. Augusto à falta de herederos ligitimos adoptò en su casa à Cayo, y Lucio hijos de su hija, comprandolos de su padre Agripa siguiendo la forma antigua, y despues de la muerte de ellos adopto à Tiberio, y este à Caligula, y Claudio à Neron, al qual sucediendo Galua sin hijos, [6] adopto à Pison en presencia de el exercito. Costumbre que despues se guardo en la adopcion de el Emperador [illegible] que [illegible] quiso executar en la adopcion de Codro Rey de Pe[illegible] que por esta causa no podria venir à ser Emperador, como dize Procopio. Tambien le emos que el Emperador Nerua, por falta de hijos adopto à Trajano, este à Adriano, el qual adopto à Antonino Pio, y no contentandose de haber adoptado vn hombre, tan de bien hizo que adoptase en su vida à Elio Vero, y à Marco Aurelio llamado el Filosofo, por que el Imperio estuuiese proueydo de Emperadores virtuosos si xamas los vbo, pero este vltimo tubo vn hijo lleno de vicios, y de malas costumbres dexo por esto vn mal sucesor, deseaua adoptar aotro y lohiziera, si sus amigos no le fueran à la mano, por que no era costumbre en Roma adoptar el que tenia hijos, y por esta causa fue reprehendido el Emperador Claudio, que adoptó à Neron hijo de la segunda muger, teniendo hijo, è hija de la primera que fueron muertos por Neron. Y sin alegar exemplos estrangeros que son infinitos, tenemos la adopcion de Luys de Francia Duque de Angiu, hecha por Ana Loueta Reyna de Napoles y Sicilia, por falta de hijos, despues [8] de haber rebocado de consentimiento de el [9] Papa a su sobrino Alfonso Rey de Aragon, que ella auia adoptado primero, y despues Renato de Angiu su segundo sobrino fue tambien adoptado de Iuana la jouen, Reyna tambien de Napoles por falta de hijos. Y casi en el mismo tiempo, a sauer el año de M.CCCCVIII. Henrico Duque de Pomeran fue adoptado de Margarita de Vuolmar Reyna de Didamarca, Noruerga, [o] y Suedia, por succesor de a quellos Reynos. Y de ay à poco Henrico Rey de Ingalaterra fue adoptado, no por Carlos sexto que era ynsensato, si no por su muger q[illegible], que Carlos septimo su nuebo yerno, declarase à su propio hijo, por yncapaz de la corona, à vn que era sauio, y virtuoso Principe. Iustiniano queriendo remediar estos abusos ordeno [1] que los hijos adoptados no dexasen de suceder a sus propios parientes, por que los padres adoptiuos con poca ocasion hechaban de sy los hijos adoptados

3 l.vlti. de adopt. C. §. sed ead. in instit. de hæred. quæ ab intestat. l. si te parens. de suis & legiti. C. l. penæ. §. etsi quidem. de adopt. C.

4 in l. arrogato. §. vltim. de adopt. l. certam. de iniusto rupto. l. 1. §. suos. de suis & legiti. & §. intestatorum. de hereditat. quæ ab intestat. institut.

5 Paul. diacon. li. sexto, de gestis Longobard.

6 Tranquillus in Galba.

7 Vopiscus in Aureliano.

8 Anton. chronic. tit. 22.

9 Martin. 5.

o Aeneas Syluius in Europa. c. 33.

1 l. cum in adoptiuis. C. de ado.

adoptados à los quales los naturales padres no les auian dexado nada, con esperanza, que auian de heredar a otros. Mas fue mal aconsejado.

Mejor fuera anular las adopciones en caso que el padre tuuiese hijos naturales y ligitimos, y no los auiendo ordenar que el hijo adoptado sucediese en los mismos derechos, y prerogatiuas, que el hijo propio. En el Reyno de Francia se guarda lo vno, y se a dexado lo otro: por que no consienten [2] que los hijos adoptados sucedan en cosa alguna con los hijos propios, y ligitimos, y lo que se les dexa à falta de hijos se puede tambien dexar à vn estrangero, y el padre, tan en tanto puede sacar beneficio de la adopcion. Y por esto Scipion Africano se quexaua de su tiempo en la oracion, que hizo de su censura al [3] pueblo, mas despues de la publicacion de la ley Iulia Papia, que concedia grandes priuilegios à los que tenian hijos, quien no los tenia los adoptaua, por auer parte en los Magistrados, y despues de auer conseguido lo que deseaban solian emancipar [4] los hijos: al contrario de esto Claudio siendo noble se hizo adoptar de vn pleueyo [5] renunciando su nobleça, por verse elegido Tribuno del pueblo, y de aya poco se hizo emancipar. De a qui vino à decretar el Senado Romano, [6] que los hijos adoptiuos no gozasen de los priuilegios, de los cargos publicos, aora fuese de tutela, aora de imposiciones. Y despues fue ordenado, que no se pudiese por este medio alcanzar [7] ningun officio, ni impedir las sustituciones hechas à falta de hijos, [8] ni hazer conseguir lo que se les auia dexado ò prometido, en caso que [9] no vuiese hijos, ni anular las donaciones, las quales quedan reuocadas, quando el que [1] las haze tiene hijos vn hazer que las hijas por la [2] costumbre de la tierra sean escluydas: ni que là [3] palabra de hijo, puesta simplemente en las leyes, costumbres, y otros actos ligitimos, signifique el hijo adoptado. Bien es quitar todos estos fraudes, mas no à pagar del todo el derecho de las adopciones, ò por lo menos dexar al padre adoptiuo [illegible] para tener en obediencia el hijo adoptado. Esto es quanto à la segunda parte de la familia, tocante al gouierno del padre para con sus hijos. Digamos de la tercera.

2 Masuer. tit. de pbat. vers. item & si defunctus. Bonedic. in c. Raynutius. in verbo, & vxorem. nu. 358 & 760. Faber in §. 1. de adop. institut.

3 Gel. lib. 5. ca. 19.

4 Tacit. lib. 1.

5 Cicero pro domo.

6 Tacit. li. 1. l. nec ei. de adopt.

7 l. 2. §. adoptiui. de vacat. munerum. & § 1. in institu. de excusa.

8 l. fideicommissú de condit. & demonstr.

9 l. si ita quis. §. si quis de leg. 1.

1 Castrens. in l. 2. si in fraudem patroni. C. & cons. 433. lib. 1.

2 Bal. consi 24. lib. 1. & 202. lib. 4.

3 l. vlti. de iis qui vē. æta. C. l. fidei commissum. de cond. & demó. l. adoptiones. de adop. ff.

DE LA AVTORIDAD SEÑORIL, y si es bien consentir esclauos en la Republica bien ordenada.

CAP. V.

LA TERCERA parte del gouierno de las familias, depende de la autoridad del Señor, para con sus esclauos, y del amo para con sus criados. Por esto el nombre de familia viene *à famulis, & famulitio*, [1] por que auia gran numero desclauos, y de la mayor parte de los sugetos à la familia, se tomaua el nombre de ella, ò por que no auia otra riqueza que desclauos, llamaron à las compañias desclauos familias: y à la sucesion del difunto familia; Seneca queriendo mostrar quan moderado deue ser el Señor, para con sus esclauos, dize que los antiguos han llamado à la cabeza de la casa, padre de familia, y no Señor. Y por que todo el mundo esta lleno desclauos, fuera de vna

1 l. pronunciatio. de verb. sign. toto tit. si familia furtum. l. si quis. & quod. d. iurisd. l. verbis leges. d. rerum, & verb. signi. ff.

Universidad de Deusto
Biblioteca

parte de la Europa, y esa los va recibiendo poco à poco, es bien que tratemos de la autoridad [redacted] para con los esclauos, y de los inconuenientes, y comodidades [redacted] para las familias en general, sino tambien para todas las Republicas. Todo esclauo es natural, a saber, engendrado de muger esclaua; ò hecho por razon de guerra, ò por delito que llaman esclauo de pena, ò por auer participado del precio de la venta de su libertad: ò bien por auersela jugado, como hazian antiguamente los pueblos de Alemania: [2] ò por auer hecho voto voluntario de ser esclauo perpetuo de otro, costumbre vsada de los Hebreos. El prisionero de guerra era esclauo del vencedor, y no era obligado à consentir el rescate si entre ellos no lo concertasen, como se hazia antiguamente [3] en Grecia, que el Barbaro prisionero de guerra podia ser puesto à la cadena, y detenido como esclauo: mas al Griego se le auia de dar libertad, pagando vna liura de oro. Y por la antigua ordenacion [4] de Polonia, renouada de CCC. años à esta parte, se decretó por los estados, que todos los enemigos prisioneros de buena guerra, quedarian por esclauos de los vencedores, si el Rey no quisiese pagar dos florines por cabeza. Y à quel que ha pagado el rescate por el prisionero, es obligado à ponerle en libertad, como aya receuido el precio que el dio, dondeno, lo puede detener, no como esclauo, sino como prisionero, conforme à la antigua [5] ley, guardada primero en Grecia, y despues en todo el Imperio Romano. Quanto à los Deudores que son prisioneros de los Acrehedores, aunque por la ley de las doze tablas era permitido hazer los piecas, y repartirlas entre los Acrehedores aquien mas aquien menos, como sueldo à libra: todauia, si no tenia mas de vn Acrehedor, à quel no podia quitarle la vida, y menos la libertad, que era tenida en mas que la vida. Podia el padre vender, trocar, y quitar la vida à sus hijos, mas no priuarlos [6] de la libertad, y a la verdad el coraçon gentil, y generoso querra antes morir honestamente, que seruir à otro con indignidad de esclauo. Y por esto la ley de [redacted] ponia al deudor (que no tenia de que pagar) en manos del Acrehedor: fue muy luego anulada à instancia de los Petulianos tribunos del pueblo, los quales hizieron decretar que en lo por venir el deudor no fuese adjudicado al Acrehedor, ni pudiese ser detenido por deuda, reseruando al Acrehedor que se aprouechase de los bienes, y otros medios de justicia, y de razon. Esta ley duro inuiolable D C C. años hasta el Reyno de Diocleciano, [7] que la hizo publicar de nuebo con pena de la vida. Estas son todas las suertes de esclauos que ay. Los que son presos por los Cosarios, ò Piratas, ò que con falso titulo son vendidos por esclauos, quedan con todo eso libres, y en termino [8] de derecho pueden hazer todos los actos ligitimos. Y quanto à los criados domesticos, no pueden, ni por contrato, ni conuencion alguna hazer perjuyzio à su libertad, ni receuiendo manda de testamento de vaxo, de condicion [9] seruil por pequeña que sea, ni el esclauo [1] puede prometer al Señor que le ha hecho libre, cosa que torne en diminucion de su libertad, fuera de los seruicios gratuytos, y ordinarios à personas libres. Y por esto las sentencias del Parlamento de Paris, muchas vezes han anulado los contratos de los criados, que se obligan de vaxo de pena, à seruir ciertos años. En Ingalaterra, y en Escocia se permite, y se guarda esto, y los amos despues de espirado el termino del seruicio, van delante los juezes del lugar à emancipar los criados, y à darlos autoridad de traer gorra, que era la antigua señal del esclauo nueuamente hecho libre, por asconder la caueza rayda, hasta que los cauellos creciesen. De à qui tomo

ocasion

2 Tacit. de moribus German.

3 Aristot. libr. 5. ethi.

4 Crome in histo. Polon. & in statutis Polon.

5 Dio. Hal. li. 3. νόμος ἐκέλευσε τοῦ λυσαμένου ἐκ τῶν πολεμίων εἶναι τὸν λυθέντα ἐὰν μὴ ἀποδιδῷ λύτρα. Demost. cõtra Lacritũ Varro in verbo clarigare. l. nam, & Seruius. de neg. gest. & ibidem. l. qui testamento. de testamẽtis. l. pater. de captiuis. l. senatus. §. vl. de leg. 1. l. in bello. §. si quis seruum. de captiuis.

6 l. 1. de patria potestate. C. Cicero pro Cęcinna.

7 l. ob es alienum. de actio. C. Alc. hanc legem accepit pro prætilia.

8 l. 1. de legat. 3. l. eius qui a latronibus. de test. ff.

9 l. Mæuius. de cõdit. & demonst. l 1. § quæ onerãdæ. quarum rerum actio non detur.

ocasion, Bruto (despues de auer muerto à Cesar) para vatir [2] moneda con vna gorra, como quien auia libertado el pueblo Romano. Y despues de la muerte de Neron, el menudo pueblo andaua con gorras [3] en las cabeças en señal de libertad. El Rey Eumenes fue à Roma, muerto Mithridates, y entrando en el Senado con la gorra puesta, confirmo auer conseguido su libertad por causa del pueblo Romano. Y aunque los criados domesticos no son esclauos, y pueden hazer todos los actos de libertad en juizio, y fuera del: con todo eso no son como los simples mercenarios, ò jornaleros, sobre los quales el que los à alquilado no tiene poder, ni autoridad alguna, como el amo la tiene sobre los criados domesticos que le deuen seruicio, honrra, y obediencia, en tanto que estan en su casa, y los puede corregir, y castigar con discrecion, y templança. Esta es en tres palabras, la autoridad del amo para con los criados ordinarios, por que no es mi intento engolfarme en las reglas morales, acerca del sufrimiento de los vnos para con los otros. Y tornando à la materia de los esclauos, ay dos dificultades, que aun no estan determinadas. La primera, si la seruitud de los esclauos es natural, y prouechosa, ò contra natura. La segũda qual es la autoridad que deue tener el Señor sobre el esclauo. Quanto à lo primero Aristoteles [4] es de parecer que la seruitud de los esclauos, es de derecho natural, y en prueua desto vemos (dize el) vnos naturalmente hechos para seruir, y obedecer otros para mandar, y gouernar. Mas los Iureconsultos que no se atienen tanto a los discursos de los Philosophos, como à la opinion popular: tienen que la seruitud, es drechamente contra natura, y hazen quanto pueden por mãtener la libertad [5] contra la obscuridad, ò ambiguedad de las leyes, de los testamentos, de las sentencias, y de los contratos, ya las vezes no ay ley ni testamento que valga, ni dexe de dar golpe al vno, ò al otro, por franquear el esclauo, como se puede ver en todo [6] el derecho ciuil. Y si conuiene que la ley muestre su vigor, el Iureconsulto da siempre à conocer que la aspereça della le descontenta [7] llamandola dura y cruel. Destas dos opiniones sea de eligir la mejor. Mucha aparencia ay para sustentar, que la seruitud es de prouecho à las Republicas, y que tambien es natural. Por que toda cosa contra natura no puede durar mucho, y si la fuerça la torna siempre à su primero ser, como se ve en todas las cosas naturales: La seruitud tomó origen luego despues del diluuio, quando se començo à tener alguna forma de Republica, y despues ay do continuando, y aunque de tres ò quatro cientos años a esta parte, sea desusado en algunos lugares, con todo eso va tornando en si, como se ve en las naciones de las Indias Occidentales, que son tres vezes mayores que toda Europa, y con que nunca oyeron hablar de leyes diuinas ni humanas, han tenido siempre cantidad de esclauos, y no se halla tan sola vna Republica que aya estado sin ellos, antes los mas santos personages que vuo los tuuieron. Y mas que en toda Republica el Señor à tenido autoridad sobre los bienes la vida, y la muerte del esclauo, fuera de algunos pueblos, donde los Principes han moderado esta autoridad. Y no es cosa creyble que tantos Reyes, y Legisladores ayan conspirado contra natura; ni que tantos sauios, y virtuosos hombres lo vuiesen aprobado: ni tantos pueblos en tantos siglos recebido las seruitudes: antes algunas leyes, [8] han proyuido el libertar los esclauos, saluo hasta cierto numero, y con todo eso an florecido en armas, y en leyes. Quien negara que no sea cosa ho[redacted]dar vn prisionero de buena guerra, abrigarle, vestirle, alimentarle, si no ay de que pagar su rescate? y no matarle de propósito. He aqui el primera origen de los esclauos, de mas desto las leyes diuinas, y humanas quieren [9] que el que no tiene de que pagar la pena del delicto cometido, sea

castigado

2 Plutarc. in vita Cæsaris.

3 Tranquil. in Nerone.

4 In Polit.

5 l. libertas. de statu homi.

6 maximè in l. proximè de iis qui i testa. delent. vbi nec legibus vllũ nec testamento locum reliqt Imperator fauore libertatis.

7 l. prolpexit. qui & a quibus. dura quidẽ ait Vlp. sed ita scripta lex est.

8 l. Aelia sentia, & tit. quib. ex causis manumittere non licet.

9 l. 1. § generaliter de pœnis. l. si qs id quod. d. iurisd. cum ab eo. ad l. Iuliam pec.

Universidad de Deusto
Biblioteca

castigado corporalmente. Quien duda, sino que à quel que injustamẽte haze guerra à los bienes, à la vida, y al estado de otro, es verdadero Cosario, y ladron, y que merece pena de muerte? pues ya no es contra natura guardarle, para que sirua en lugar de hazerle matar, por que la palabra *seruus*, aunque ayan querido reprehender à Iustiniano viene a *seruando*,[1] y si fuese contra natura tener vn hombre autoridad sobre la vida, y la muerte de otro, no auria Reynos, ni Republicas que no fuesen contra natura, atento que los Reyes, y Monarcas tienen la misma autoridad sobre todos los subditos sean Señores ò esclauos, si merecen pena capital por las leyes. Estas razones muestran en aparẽcia que la seruitud es natural, vtil, y honesta: mas ay otras con que responder a ellas. Yo confesare la seruitud ser natural, quãdo el hombre robusto, rico, e ignorante, obedeciere al sauio, al discreto, y al flaco, aunque sea pobre. Pero someter los sauios à los locos, los hombres entendidos à los ignorãtes, los buenos à los malos: quien dira que no sea cosa contra natura? sino fuese queriẽdo subtilizar que el esclauo judicioso gouierne, y mande à su Señor, y el sauio consejero à su Rey imprudente. Dezir que es piedad loable guardar en vida el prisionero, pudiendole hazer matar, es la caridãd de los Piratas, y Cosarios que se alauan de auer dado la vida à los que no han muerto. Muchas vezes seue que los hombres dulces, y apacibles son artura de los malos, quando las diferencias de los Principes se aueriguan con las armas, por que el vencedor, es el que tiene siempre buen derecho, y al mas flaco cargan la sin razon. Y si los vencidos han hecho la guerra sin causa, ni ocasion, por que como à Cosarios no los matan? porque no se haze justitia exemplar dellos? por que los reciben en gracia siendo ladrones? Dezir que la seruitud no auria durado tanto tiempo si fuera contra natura, verdad es, en las cosas naturales, que de su propiedad siguen la orden de Dios inmutable, pero auiendo dado al hombre la election del bien, y del mal, rompe las mas vezes, las proyuiciones, y escoge lo peor contra la ley de Dios, y la natural. Y la opinion de prauada tiene tanta fuerza en el, que toma vigor de ley, con mayor autoridad que la misma natura: de suerte que no ay impiedad, ni maldad que no sea tenida por virtud, y piedad, y emprueba de esto pondre vn exemplo solo; Todos sauen que no ay cosa mas cruel, e inumana, que sacrificar hombres, y no ay casi pueblo que no lo aya acostumbrado por muchos siglos, so color de piedad y religion, todas las Islas Ocidentales, y algunos pueblos sobre el Rio de la Plata, lo vsan tambien agora. Los Tracios por caridad, y compasion tenian costumbre de matar los padres, y las madres cansados de vejez, y enfermedad, y despues los comian, por que no fuesen vianda de gusanos, como respondieron al Rey de Persia; Y no vale dezir que ningunos pueblos sacrificauan hombres, sino los antiguos Galos que lo continuaron [4] hasta en tiempo del Emperador Tiberio: por que mucho antes los Amorrianos [o] y Amonitas, y despues Agamenon sacrificauan sus hijos, y casi todos los pueblos mas dociles, y mas politicos, yuan a ello, como conuidados. [5] Temistocles, y Xerxes [6] Rey de Persia sacrificaron el vno tres hombres, y el otro doze en vn mismo tiempo. Cosa comũ, y muy vsada (dize Plutarco) en toda la Scithia, y antiguamẽte segun Varron en toda Italia, y en Grecia, con vn velo de vn Oraculo que tenia la palabra *Ecos*, que significa sin accento hombre y luz; y trae por exemplo à Iephte Capitan general del exercito de los Israelitas, que mucho [illegible] pensaron que auia sacrificado à su hija, y algunos de los mas doctos [o] han escrito tragedias de esto, con que no sacrificaua à Dios, sino la virginidad de su hija, como formalmente [2] lo dize el testo Hebreo, y Raui Leui, y los otros interpretes Hebraycos lo confiesan, mas las

[1] Est enim ἐρώτο συκλέπω, inquit Eustachius, & apud Hesychium ἔρυσω, ἔσωσω, & cũ sibillo fit ex ἐρύω seruo, vt ἔρω sero, ἔιρμος sermo, non a serie, vt Varro putat, & Festus erutudinem interpretatur seruitutem & iex Aeolico di gamma fit seros vt dãos, o fon. eſom quod eferebant veteres dauus, ouũ, ouum.

[4] Cæsar lib. 6. Gallici. Cicero pro Fontcio. Plin. l. 7.
[o] Sapientiæ c. 3.
[5] Plutarc. in Themist.
[6] Plutar. eod & in Artaxerxe.
[o] Buchananus.
[2] cap. iudicum xj.

las otras naciones hazian esto por piedad, y compasion: de aqui sacamos que no ay para que medir la ley natural, con las acciones de los hombres por muy antiguas que sean: ni conduyr que la seruitud de los esclauos sea de drecho natural, ni que ay caridad en guardar los cautiuos para sacar ganancia, y prouecho, como se saca de los animales. Qui en ay que saluase la vida de el vencido, si matandole pensase sacar mayor prouecho de el, que teniendole viuo. De mill exemplos que podria traer pondre vno. E nel cerco de Ierusalem en el exercito de Vespasiano, auiendo vn Soldado Romano entendido que hallaria oro en las entrañas de vn Iudio muerto, aduertio à sus compañeros, y en vn punto mataron todos sus prisioneros, que [7] pasaban de veinte mill, por gozar de el auiso, creyendo que allarian oro en sus entrañas. O que hermosa caridad? tambien se dize que los alimentan, y que los tratan bien por algun seruicio. Que hazen, que buen alimento, que buen seruicio? Caton Censorino tenido por el hombre mas de bien que auia en su tiempo, despues de hauer sacado todo el seruicio que pudo [8] de sus esclauos, trauajándo los hasta la extrema vejez los vendia, al que mas daua, para sacar tambien este prouecho, de el precio de la sangre, que les quedaua, y a horrar el gasto de sustentarlos. De manera que los cuytados esclauos en recompensa de sus seruicios eran de los muchos amos rigurosamente tratados. La mula de Palades en Athenas fue mas dichosa que en su vejez gozaua de libertad, sin que osasen cargarla, ni encauestrarla. Y à vn que no aya cosa mas natural que el matrimonio, no era permitido al esclauo, de suerte que si el hombre liure siendo prisionero, uuiele tenido hijo de su muger ligitima, muriendo el padre en las manos de los enemigos, el hijo era tenido por [o] vastarlo à vn que la madre voluiese à su libertad. No me atreuo à escreuir los vergonçosos, y deshonestos tratamientos que hazian à los esclauos. En este particular de la crueldad, es increyble lo que le emos, y que se diria si la milesima parte estuuiese escrita? con que los autores no dizen nada, si no donde se ofrece mucha ocasion, ni tenemos si no solamente las historias de las naciones mas blandas, y cordiales que ha auido en el mundo. Haziendolos labrar la tierra [9] encadenados, como se haze en Berueria, dormir en los mas profundos fosos, retirando las escaleras, como se vsa en todo el Oriente, con temor que huyan, ò que pongan fuego à la casa, ò que maten à sus amos. El romper vn vidrio les costaua la vida, tanto que cenando el Emperador Augusto en casa de Vedio Polion, vno de los esclauos rompio vn vidrio, no auia hecho otra falta dize [1] Seneca, luego fue lleuado à la pesqueria de las Morenas, que se criauan con à quella vianda. El pobre esclauo huyo à los pies de Augusto, suplicandole no permitiese que fuese comido de pezes, despues que le vuiesen muerto, ya que el se sentia culpado de muerte por hauer roto el vidro, esto hazia por que la opinion comun de aquel tiempo, era que el alma de los anegados no pasaua à los campos Elysios, ò que moria con el cuerpo, como Sinesio [o] escribe de sus compañeros, que viendo en el mar vna ympetuosa tormenta, pusieron manos a las dagas para saluar las almas, con quitarse las vidas, de temor que no fuesen a ogadas, por esto auia miedo el esclauo de ser comido viuo de pezes, Augusto mouido de piedad (dize Seneca) hizo romper todos los vidros, y llenar de tierra la pesqueria, pero Dion [2] historiador contando la misma historia la refiere al contrario, que Augusto no pudo alcançar de Polion la gracia de el esclauo, ni tampoco trata que hiziese zegar la pesqueria de mas de que Seneca dize, que no dexo de hazer buena jera con su guesped; y para que se vea que esto no era cosa nueba, mas de cien años, antes Quinto [o] Flaminio Senador Romano hizo matar vno de sus esclauos, por no mas de complacer à

vn

[7] Ioseph. in bello Iudaico.
[8] Plutar. in Catone Censorio.
[o] L. si quis prægnãte. de captiuis.
[9] Collumel. lib. 1.
[1] libr. 3. de ira. 2. Virgil. 6. Aenei.
[o] In epistolis, qui affert ex Homero versum, vbi vsus est verbo ἀπόλλωλεν, de anima demersa hominis, quo significare voluit plane interiisse.
[2] lib. 54.
[o] Plutarc. in vita Titi Flaminii.

Universidad de Deusto
Biblioteca

vn mancebo su querido, con quien se hechaua, que dezia no auer visto matar hombre. Y si acaecia que el amo pareciese muerto en su casa, hazian morir todos los esclauos, como se vio por la muerte de Pedanio gran prohoste de Roma, quando se trato de dar la muerte à sus esclauos siguiendo (dize [4] Tacito) la antigua costumbre, la pleue que era por la mayor parte de hombres franqueados se amotino, tanto mas que se sauia qui en era el matador, y con todo eso siendo el hecho bien deuatido, el Senado determino que la costumbre se obseruase, y fueron muertos CCCC. esclauos jnocentes; Dexo los muchos esclauos constrenidos à matarse en los Teatros, por dar recreacion al pueblo, y a costumbrarle al menos precio de la muerte, y à vn que la ley Petronia proyuio el venir alli esclauo, que no vuiese merecido la muerte, nũca fue obseruada, mas que el edito de el Emperador Neron que fue el primero [o] que diputo comisarios para oyr las quexas de los esclauos, y despues del, el Emperador Adriano [5] ordeno que se procediese contra los que maliciosamente matasen sus esclauos, sin causa, à vn que mucho tiempo antes eran culpados en pena de homicidio por la ley [6] Cornelia, mas nunca se tubo quenta de guardarla. Todo lo que podian hazer los esclauos por euitar la colera de sus amos, era abrazarse con las estatuas de los Emperadores, por que ni el templo de Diana en Roma que el Rey Seruio [7] hijo de vn esclauo hauia dedicado para la franqueza de los esclauos, ni la ymagen de Romulo, que el Senado establecio para este efeto, podian ympedir la furia de los Señores. Ni bastaua el [8] sepulcro de Theseo en Athenas, ni la ymagen de Tolomeo en Cirene, ni el templo de Diana en [9] Epheso, donde si la ley de los Ephesios se guardara el esclauo que se retiraua al templo con justa causa, le perdia el Señor, y seruia à Diana, saluo si no fuera muger, que a esta no le valia, por que no entrauan en su templo, y si el esclauo tenia sin razon le restituyan al Señor, despues de hauer hecho juramento de no tratarle mal; ansi lo escriue Achilles Tacio. [1] Mas Tiberio vno de los mas astutos Tiranos que vbo, en su vejez [2] ordeno que los esclauos que se acogiesen à su estatua estuuiesen seguros, con pena [3] de la vida à quien los quitase de la ymagen, y esto para que los esclauos con qualquiera [4] ocasion acusasen à sus amos, ya si dize Seneca, que vn Senador temiendo la relacion que el esclauo haria, se escuso con Tiberio de haber ympensadamẽte tocado el orinal, quãdo tenia el añillo en el dedo, en el qual estaua esculpida la ymagen de Tiberio. De manera que las ymagenes de los Emperadores, mayormente de los Tiranos seruian de Red, en que cayan los amos, con todo eso muchas vezes matauan à sus esclauos, por que se acogian à las ymagenes, luego que tornauan a casa; la ley de Dios preuino esto mejor que daua la casa de cadauno por franqueza al esclauo, que huya de su amo, y que no se le voluiesen, quando estaua enojado. Por que todos los amos no eran tan sauios como Platon que dixo à su esclauo que le vbiera castigado, si no estuuiera en colera, y esto biene con lo que dize Tacito, que los Alemanes no castigauan si no estando en colera, y ansi la vida de los amos nunca estaua segura, y la de los esclauos mucho menos. Quien podia estar seguro de su vida, ni de sus bienes de vaxo la tirania de Syla que daua mill y quinietos escudos al hombre libre, y libertad al esclauo que le traya la cabeza de vn vandido? Esta crueldad duro hasta [5] que los rumores fueron en alguna manera a paciguados, despues de auer muerto sesenta mill ciudadanos. Tambien se hallo vn esclauo que traxo la cabeza de su Señor. Si la ledio libertad, y luego le hizo despenar; y quando las persecuciones se encendian cõtra los Christianos, no auia amo que osase dezirse Christiano, si no con peligro de la vida, ò dando libertad à sus esclauos.

Si dizen

4 lib. 14.

o Seneca lib. 3. de benefic.

5 Spartian.

6 l. liber homo. ad l. Aquil.

7 Dionys. li. 4.

8 Plutar. in Theseo.

9 Philostrat. in vita Apollonij.

1 in amator. Clytophõtis & Leucippæ.

2 Philostrat. in vita Apollonii.

3 l. in capitalium. de pœnis. l. 1. de iis q ad statuas.

4 lib. 3. de benef.

5 Plutar. in Sylla. & Appian. lib. 1. bell. ciu.

Si dizen que cesando la tirania, cesara tambien el temor de los Señores, y la calunia de los esclauos, y en tanto pueden estar seguros de ellos: bien esta, pero crecera la crueldad, y licencia de los Señores, y el estado de las familias, y de las Republicas estaria siempre alterado, y en peligro de perderse, si los esclauos se ligasen, y se vniesen. Todas las historias estan llenas de rebeliones, y guerras seruiles, y con que los Romanos eran muy grandes, y muy poderosos, no pudieron ympedir que los esclauos no se leuantasen en todas las ciudades de Italia, excepto en la de Mesana (como dize Orosio) y con quantas leyes y prouisiones se hizieron, no pudieron ympedir que no se [o] leuantasen, sesenta mill esclauos, deuaxo el dominio de Espartaco, el qual vencio tres vezes à los Romanos en batalla ordenada. Por que era cosa cierta que en todos los lugares auia por lo menos diez esclauos, para vn hombre libre, esto se puede juzgar de el numero que se hizo de los habitantes en Athenas, que se hallaron vna vez veinte mill ciudadanos, diez mill estrangeros, y CCCC. mill esclauos. Italia vitoriosa sobre todas las naciones tenia muchos mas como se ve en la oracion de Casio Senador. Tenemos (dize) en nuestras familias diuersos pueblos, y naciones de lenguas y religiones diferentes; y Crasso de mas de los que ocupaua en su seruicio, tenia quinientos que cada dia trayan à casa, la ganancia que sacauan de las artes, y de las sciencias mercenarias. Milon dio en vn dia libertad à CCC. por que en juizio no los atormentasen sobre la deposicion de el homicidio que hizo en la persona de Clodio Tribuno. Y queriendo el Senado Romano diferenciar el auito de los esclauos, para que se pudiesen conozer entre los hombres libres. Vno de los mas sauios Senadores mostro el peligro que se corria si los esclauos se pudiesen contar, por que luego se yrian de sus amos, por la facilidad de conspirar con la señal de sus auitos. A este peligro esta España, y Beruería, que señalan los esclauos en el rostro, que antiguamente no se hazia sino a los muy malos, y que no [6] podian gozar de el fruto de la libertad, y de el priuilegio de ciudadanos; pero en los braços los marcauan, y por esto los Lacedemonios dequeuieron que sus esclauos se multiplicauan sin comparacion, mas que los ciudadanos, [7] con la esperança de la libertad, que los amos dauan à los que hazian mas hijos, por el prouecho que particularmente se sacaua de cadauno; hizieron vn decreto que se escriuiesen hasta el numero de tres mill de los mas auiles, para la guerra, y tan presto, como fueron nombrados los mataron en vna [8] noche, sin que nadie supiese de donde les venia el daño.

El temor que las ciudades y Republicas tenian de sus esclauos, hazia que no se atreuian a exercitarlos en la guerra, ni consentian que alguno fuese escrito en los libros [o] de esto auia leyes espresas con pena capital. Y si la necesidad los constreñia a valerse de los esclauos primero los dauan libertad, ansi lo hizo Scipion que franqueo CCC. valientes hombres, acauada la jornada de Canas, como dize Plutarco, con quanto Floro [2] diga que pusieron las armas en la mano à ocho mill esclauos, Por que [3] leemos que no se permitia a los franqueados llebar armas, saluo en tiempo de la guerra social, y en tal caso les dauan libertad por cierta suma de dineros, como hizo Cleomenes Rey de Lacedemonia, en su necesidad que ofrecio libertad à todos los Ilotas à cinquenta escudos por cabeça, y con esto tuuo dineros, y hombres con que ayudarse. No auia nacion que se valiese de esclauos en la guerra, sino los Partos a los quales era proyuido darles libertad, verdad es que los tratauan como à hijos,

E y de

o Plutar. in Crassi & Pompeii vita.

6 In iure vocant liberti, dediticij, & stigmatiæ. Cicero in officiis.

7 l. aretusa. de statu hom.

8 Plutarc. in Lycurg. Aristo. lib. 2. Polit.

o l. 4. princip. de re militari. l. ab omni milit. eo.

2 epito. 23.

3 Flor. epito. 74.

Universidad de Deusto
Biblioteca

y de tal manera multiplicaron, que en el exercito de los Partos contra Marco Antonio, conter de cinquenta mill Soldados auia solamente C C C C L. hombres libres, como dize Iustino, y no tenian ocasion de reuelarse, por que eran bien tratados. Pero todos los otros pueblos desconfiaban tanto de los esclauos, que algunas vezes no querian seruirse de ellos en las galeras, antes de auerles dado libertad, como Augusto que de vna vez franqueo veinte mill para seruirse [9] de ellos en la mar. El temor que tenian de que conjurasen contra el estado, y el yntento de tenerlos siempre ocupados en las artes mecanicas, hizo Alicurgo en Lacedemonia, ya Numa Pompilio en Roma, quitar à sus ciudadanos el vso de los officios mecanicos, y con todo eso no lo podian hazer tan enteramente que no vuiese siempre algun hombre desesperado, que (prometiendo libertad a los esclauos) alterase el estado, como Veriato Cosario que se hizo Señor de Portugal. Cina, Espartaco, Tafarin, y hasta Simon Gerson Capitan judio, que de priuados soldados se hizieron grandes [1] Señores, dando libertad à los esclauos que los siruian. Durante la guerra ciuil entre Augusto y Marco Antonio, no se uia otra cosa que esclauos fugitiuos de vna banda à otra, de modo que despues de la rota de Sesto Pompeyo se hallaron treinta mill, que auian seguido su parte, y Augusto en cierto dia determinado los hizo prender a todos por los gouernadores de las prouincias, y voluerlos à sus Señores, haziendo justicia de muerte de los que no tenian amo que los pidiese, como dize Apiano. Y la potencia de los Arabes, con que otro medio crecio si no con este? por que luego que el Capitan Homar vno de los lugartenientes de Mahometo, vuo prometido libertad à los esclauos que le siguiesen, se le junto tanto numero de ellos que en pocos años se hizieron Señores de todo el Oriente. Esta fama de libertad, y de conquistas hechas, por los esclauos desperto el animo a los de Europa, y començaron à tomar las armas, primero en España el año de D C C L X X X I. despues en el Reyno de Francia en tiempo de Carlo Magno, y de Luys Piadoso, como se ve en los edictos, que entonces se hizieron contra las conjuraciones de los esclauos. Y abiendo Lotario hijo de Luys, perdido dos batallas contra sus hermanos, llamo los esclauos en su ayuda, los quales de ay a poco dieron sobre sus amos, el año de D C C C X X V. Este fuego abraso toda Alemania, que auiendo los esclauos tomado las armas hizieron temblar a todos los Principes, y ciudades. Y el propio Luys Rey de los Alemanes se vio necessitado de juntar todas sus fuerças, para romperlos. [2] Esto mouio à los Christianos, de afloxar poco a poco la seruitud de los esclauos, y darlos libertad, reseruando no mas de ciertas preminencias, y el antiguo drecho de la sucession de sus franqueados, muriendo sin hijos; costumbre que se obserua casi en toda la baxa Alemania, y en muchos lugares de Francia e Ingalaterra. Tambien vemos en las leyes [3] de los Lombardos y Ripuarios, que no se haze casi mencion si no de esclauos que no podian ser libres de el todo, si no era franqueandolos dos vezes para que pudiesen tener autoridad de disponer de sus bienes: y solia el Señor añadir en el ynstrumento que lo hazia por la salud de su alma. Por que los primeros ministros de la Yglesia Christiana, se occupauan con particular cuydado en procurar la libertad de los esclauos, que muchas vezes se hazian Christianos por gozar de ella, y los amos se la dauan por la salud de sus almas. En la historia de Africa se leé que Paulino Obispo de Nola, despues de haber vendido todos sus bienes para rescatar los esclauos Christianos, el mismo se vendio a los Bandalos por sus

hermanos

9 Tranquil. in August.

1 Ioseph. in bello Iudaico.

2 Frodoart qui lors viuoit.

3 cap. 59. in legib. Longobard. & vbiq; in Ripuariis.

hermanos, de aquí proceden los franqueamientos que se hazen en las Yglesias delante los Obispos, los quales continuaron tanto que en tiempo de el gran Constantino, las ciudades se sintieron cargadas de el infinito numero de franqueados que no tenian otros bienes mas que la libertad, por que la mayor parte de ellos no querian hazer nada. Los otros no sauian officio, de suerte que [4] Constantino fue el primero que hizo ordenaciones, para ayudar à los pobres mendigantes, y Entonces se fundaron Ospitales para los niños pobres, para los viejos, para los enfermos, y para los que no podian trauajar; como vemos en las leyes [5] que sobre esto se hizieron en aquel tiempo, a ynstancia de los Obispos. Y leemos en San Basilio, que se quexa de que los pobres estropeados fuesen por las Yglesias, mezclando sus lloros con el canto de los Sacerdotes. De ay a poco Iuliano apostata à comperencia de los Christianos, escribio à los paganos y ministros de los templos de Asia que debrian tener verguença de no seguir el exemplo de los Christianos [o] que fundauan templos y hospitales para los de su religion. Y por que los pobres libertados hechauan à la uantura sus hijos de pobreza, para que otros se los criasen, Graciano [6] ordeno que el niño hechado quedase por esclauo de el que le recogia, y criaua. En el mismo tiempo el Emperador Valente dio autoridad à cadauno de tomar los vagabundos, y seruirse de ellos, como de esclauos con proyuicion que ninguno se retirase à hazer vida en los bosques, e hizo matar gran numero de los que se auian acogido por quitar la occiosidad, y ynstruirlos al trauajo. Y siendo despues reducidos los esclauos à la forma de hombres censuarios a modo de ynfetuosi, el Abad Sugero dio libertad à los hombres de esta manera, con que fuesen a otros payses, yo vi el instrumento publico que se hizo el año de M.CXLI. siendo el Regente en Francia. Y quanto mas la religion Christiana començaua acrecer los esclauos, diminuyan, y mucho mas cõ la publicacion de la ley de Mahoma que dio libertad à todos los que la seguian. De manera que el año de M.CC. las seruitudes eran casi desterradas por todo el múdo, saluo en las yslas occidentales, que quando las descubrieron estauan llenas de esclauos que los podian matar sin alguna pena. De mas de que los vencidos no eran puestos a rescate, por que siempre eran esclauos, y el ladron era dado por esclauo a aquel a quien auia hecho el hurto: y era permitido à cadauno hazerse esclauo de otro a sy, ya sus hijos. El año de M.CCXII. auia esclauos en Italia, como se ve en las ordenaciones de Gillermo Rey de Sicilia, e de Federico segundo Emperador, en los pleytos de el Reyno de Napoles, y por los decretos de Alexandro III. Vrbano III. Inocencio III. Pontifices acerca de los casamientos de los esclauos. [2] El primero fue electo Papa el año de M. C L V I I I. el segũdo el año de M. C L X X X V. el tercero el año de M. C L X X X X V I I I. de manera q̃ es necessario concluyr q̃ la Europa ha estado libre de esclauos desde el año de M. C C L. a esta parte poco mas amenos, por que [3] Bartolo que viuia el año de M. C C C. escriue que en su tiẽpo ya no auia mas esclauos, y que por las leyes Christianas los hombres no se vendian mas. El entiende de las leyes hechas por los Principes Christianos, y auiendo el Abad Palermitano [4] tomado esto de Bartulo, dize que es vn punto notable. Toda via le emos en la historia de Polonia que todo prisionero de buena guerra quedaua desde entonces, y mucho tiempo despues por esclauo de el vencedor, si el Rey no queria pagar dos florines por cabeza, como ya he dicho. Tambien agora los subditos que pagan censo a otros que los llaman *Kmetos*, estan deuaxo de la autoridad de sus Señores, y los pueden matar sin ser llamados en justicia. Y si matan los subditos de otro son libres pagando diez escudos, la mitad al Señor, y la

4 l. 1. & 2. de mendicantib. in C. Theodo. & Iust.

5 toto tit. de Episcop. & cler.

o Nicephorus Calist.

6 l. 1. & sequen. de infantibus liber. exposi.

2 titul. de coniugiis seruor.

3 ad l. hostes. de captiuis.

4 cap. 1. de coniugiis seruor.

Universidad de Deusto
Biblioteca

y la mitad à los herederos, como leemos en las ordenaciones de Polonia, que son parecidas à las de el Reyno de Dinamarca, Suedia, y Noruega, y amas de CCCC. años, que Francia no admite los verdaderos esclauos, y lo que dizen las historias que Luys Hutin venido à la corona el año de M.CCCXIII.(en tiempo que tambien Bartulo viuia)daua libertad a todos los esclauos que por dineros la querian, para suplir los gastos de la guerra, se a de entender de los hombres acensuados, por ynfetuosi que tambien al presente se les da libertad por letras Reales, como lo que emos de el año M. CCCLVIII. acerca de el subsidio, ò torgado à Carlos quinto de Francia, que las Ciudades harian por cada setenta fuegos, vn hombre de armas, el pays por cada cien fuegos: las personas sieruas en efeudadas por ynfetuosi, por cada CC. fuegos vn hombre de armas. No vbieran hecho esto si estuuieran en el dominio de otro, y sus bienes tenidos por bienes de los amos ò Señores. Como parece por el articulo siguiẽte. Que los vezinos pagaran por los criados q̃ tubieren de la manera q̃ los nobles: y esto se entiende de las sucesiones q̃ penauan. Ansi sẽtiẽde lo que esta escrito de Humberto Delfin, q̃ al mismo tiempo dio libertad à todos los esclauos de el Delfinado y de Entonzes fue el articulo puesto en costumbre. Lo mismo hizo en su tierra Tibaldo Conde de Bles, el año de M.CCXLV. y a esto se refiere la antigua sentẽcia de el Parlamẽto de Paris, que permite al Obispo de Xalon, que pueda tener feudos, y dar libertad à los hõbres de seruil cõdicion, con cõsentimieto de el capitulo. Y Carlos septimo viniendo à la corona el año de M. CCCCXXX. dio libertad à muchas psonas seruiẽtes. Tãbien ay en los registros d̃ el Parlamẽto de Paris vn titulo que se dize las ordenanças Barbines, y en nuestros tiempos el Rey Henrico franqueo a los de el Borboneses el año M. D. XLIX. El Duque de Sauoya hizo lo mismo en todo su estado el año de M. D. LXI. y esto es en fauor de la libertad. Por que el Principe de su autoridad ligitima no podia franquear el esclauo de otro, y menos [5] lo podian hazer los Magistrados, con quantos ruegos e ynstancia hiziese el pueblo. Tampoco querian dar à los franqueados priuilegio de traer anillo de oro, sin cõsentimiẽto de el que le hauia libertado. A la fin el Emperador [6] Comodo quito este priuilegio a todos los que le auian tenido sin permision de el amo, ò si el franqueado alcançaua priuilegio de el Principe, se entendia sin perjuicio de los drechos de el amo, [7] à vn que el Principe lo vuiese puesto en estado de libertad [8] que era arto mas [9] que tener libertad de traer anillo de oro, y à vn que tocaua solamente al Principe [1] concederla, toda via en tiempo de Tertuliano [2] el amo era el que la daua a su esclauo franqueado, juntamente con vna ropa blanca, y su nombre, y lo hazia sentar a su mesa en lugar de las cadenas, y grillos que solia traer, finalmente Iustiniano [3] por edito general restituyo todos los franqueados en el estado de libertad, sin que les fuese necessario tener particulares escrituras. Con todo esso en el Reyno de Francia es necessario alcançar letras de el Principe, que siempre a tenido costumbre de restituyr a los hombres censuados, y de seruil condicion en el estado de libertad, quitando la antigua señal de seruitud en perjuizio de los Señores, que solamente pueden ocupar todos los bienes franqueados, adquiridos antes de su libertad, situados en qualquier lugar que sea, como fue juzgado cõtra el Abad de Santa Geneuieua: pero los bienes que se adquieren de alli adelante les son propios, y pueden disponer de ellos por testamento, a vn que no tengan hijos. Yo he visto que el Señor de Roca blanca en Gascuña, pretendia tener no solamente el drecho de Main morta sobre sus subditos, pero que eran obligados a trauaxar en sus biñas, labrar las tierras, segar el heno, y la ceuada, y trillarla, fabricar sus

Drecho de main morta en lengua Francesa,

5 l. ad bestias. de pœnis. l. si ꝓprietatem. de iis qui à non domino. C. l. nec competit. eod. C. l. si seruo. qui & a quibus.
6 l. 3. d̃ iure aureorum annull.
7 l. vlt. eod.
8 l. 1. eod.
9 l. sed si hac. § sed si. de in ius voc. l. 2. de natalib. restitu. C. l. 2. de iure aureorum. C.
1 l. 1. de natalib. restitu. C.
2 in lib. de resurrectio.
3 authen. 72.

casas, rescatarle, y pagar por el las ympusiciones en los quatro casos acostumbrados en el Reyno de Francia, y mas de podellos tornar a traer con vna soga al cuello, quando se yuan de su tierra sin su licencia. Este vltimo punto le fue quitado por sentencia de el Parlamento de Tolosa [4] como per judicial a la drecha libertad, y muy parecida à la seruitud de los esclauos, la qual no tiene lugar en todo el Reyno, si no que luego q̃ vn esclauo de qualquier estranjero, a puesto el pie en Francia, que da libre, a si se declaro por vna antigua sentencia de el Parlamento contra vn Embaxador. Y acuerdome que estãdo yo en Tolosa pasando por alli vn Ginoues fue cõstreñido afranquear vn esclauo, que auia cõprado en Espaẽa, viendo q̃ los del Capitulo de la Yglesia querian declararle por libre tanto en virtud de la costũbre general del Reyno como de vn priuilegio particular, que el gran Theodosio Emperador les dio como ellos dezian, el qual contenia, que todo esclauo en llegando à Tolosa fuese libre. Cosa que no parece verisimil atento que Narbona [5] verdadera colonia de los Romanos, y la mas antigua, que hubo en Francia, Lector, Nimes, Viena, Leon, Arles, Romaus, y otras muchas ciudades, que tambien eran colonias ni la propia Roma, donde estaua el asiento Ymperial no tenian este priuilegio. El Ginoues antes quedar libertad al esclauo le hizo prometer, que le siruiria toda su vida, que es vna clausula no admitida [6] de las leyes. E à qui como los esclauos anfido libertados. Dira alguno si es ansi que los Mahometistas franquearon todos los esclauos de su religion, que llega hasta Asia, y casi toda la Africa, y parte de la Europa, como he mostrado, mas arriua, como es posible, que todo el mundo este tambien lleno de esclauos? porque los Iudios no pueden tener esclauo de su nacion, que no le permite su ley, y viuiendo entre Christianos, no pueden tener Christianos por esclauos, atento que lo proyuen [7] las leyes, ni tampoco Mahometistas en tierras de su obediẽcia, que es donde la mayor parte de ellos estã. Respondo que los pueblos de las tres religiones han cortado la ley de Dios por la mitad, a cerca de el particular de los esclauos; por q̃ la ley de Dios proybe a los Hebreos el tomar algun esclauo si no es de su buen querer, y consentimiento, y entonces el Señor le deue oradar la oreja a la entrada de su puerta en señal de esclauo perpetuo. Podia tambien el Hebreo seruirse de su deudor, y de sus hijos, hasta ser pagado, y si vuiese seruido siete años à su acrehedor quedaua libre de el seruicio, y de la deuda mas no les era proyuido tener esclauos de otras naciones, por que los paganos comprauan ordinariamente esclauos Iudios, ni auia mejores esclauos, que Iudios, y Sirios. Mirad (dize Iuliano Emperador [8]) como los Sirios son ynclinados à seruir, y quanto los Sceltas (aficionados à su libertad) son dificiles de domar. Los Iudios en comprando esclauos Christianos, ò paganos los hazian circuncidar, y cathechizar. Y esto dio ocasion a Trajano Emperador de hazer ley, [9] q̃ proyuia à todos el circuncidarse; ni que instruyesen à los esclauos en su ley, con todo eso los tenian por esclauos contra su voluntad. Despues à hecho lo mesmo toda la posteridad dellos, ynterpretando esta palabra (de tu pueblo, ò de tu hermano) de su nacion solamente, los paganos hazian dellos lo mesmo. Mas vemos en Ieremias, que Dios reprehende a su pueblo, por que no a dado libertad à los de su sangre despues de el seteno año, y el haber circuncidado tantos Christianos, (ansi habla la historia) fue vna de las causas, por las quales Filipo el conquistador los hecho de Frácia, y les confisco sus bienes immuebles, y por que tenian Sargentos, y criados Christianos contra la ley que lo proyuia, [1] como dize la historia de San Dionisio en Francia.

es lo mesmo q̃ Aubena que el Señor hereda al forastero que muere en su tierra.

4 anno 1558.

5 à Martio Narbone deducta ex Liuio.

6 l. 1. §. quæ onerandæ. quarum rerum actio.

7 l. 1. ne Christianum mãcipium vel Pagan. vel iudæus. C.

8 in epistola ad Antiochum Misopogona.

9 l. circuncidere. de pœnis.

1 l. 1. ne Christianum mancipiũ. C.

Este

Universidad de Deusto
Biblioteca

Este mismo ce lo mouio a los Reyes Catolicos à hechar de toda España los Iudios, pero en la execucion se vuieron con mas piedad natural, por que el edito fue que se salieſen de el Reyno dentro de tres meſes, y que pudieſen llebar todos ſus bienes, y que los que quiſieſen baptizarſe, y ſer Chriſtianos quedaſen libremente con ſus haziendas, muchos ſe fueron a otros Reynos, y de los que quedaron, ningu no recibio mala obra. Y voluiendo á la palabra de Sargento que los vnos llaman *ſeruientem*, no ſignifica eſclauo ò fiertuo, es a ſauer: *mancipium*, como ſe interpreto en vn articulo de los eſtados tenidos en Turs, donde ſe dize que antiguamente nos llamauan francos, y agora ſomos ſieruos. Los Mahomiſtas han hecho lo miſmo, por que auiendo circuncidado, y cathechizado, ſus eſclauos los tienen ſiempre por eſclauos con toda ſu poſteridad. Y los Eſpañoles con auer reducido los negros à la religion Chriſtiana los retienen por eſclauos, con toda ſu deſcendencia, y a vn que el Emperador Carlo quinto franqueo todos los eſclauos de las Indias occidentales, por edito general hecho el año de M. D. X L. toda via por la rebelion de los amos, y de los gouernadores, y por la codicia de los mercaderes, y particularmente de el Rey de Portugal (que tiene magacenes de ellos) aſido ym poſible ponerlo en execucion, con que Lagaſca gouernador que hizo degollar à Gonzalo Pizarro, caueza de los que ſe auian reuelado por la libertad de los eſclauos, declarando el edito franqueo los eſclauos peruleros, con obligacion de los drechos que ſolian pagar à ſus Señores. Eſte fue el medio que ſe guardaua antiguamente en toda la Europa para euitar las rebeliones. E aqui la ocaſion de auer renouado las ſeruitudes por todo el mundo, fuera de eſta parte de Europa, que tambien ſe llenara preſto, ſi los Principes no ponen buena orden, por que no ay ahora mayor contratacion que la de eſclauos, y mas en Oriente, que los Tartaros de cien años a eſta parte, auiendo corrido la Moſcouia, Lituania, y Polonia ſe lleuaron en vn biaje CCC. mill eſclauos Chriſtianos. Y en noſtros dias Sinan Baxa auiendo tomado la Iſla de Goço, junto à Malta lleuo ſeis mill y trecientos eſclauos, y todos los que auitauan en Tripol de Berueria, y por eſto el Capitan general de los Ieniçaros tiene CCC. eſclauos, que el gran Señor le da para ſu ſeruicio, y otros tantos a cadauno de los Cadiles quieres. Y quanto al repartimiento de los niños que ſe dan al Turco, que llaman hijos de tributo, yo no los tengo por eſclauos, antes al contrario noay ſi no a quellos, y ſus hijos haſta la tercera generacion que ſean nobles. Y no lo es el que quiere: atento que ſolos eſtos goçan de priuilegios, dignidades, officios, y beneficios. Pues ſi emos viſto por eſperiencia de quatro mill años tantos ynconuenientes, rebeliones, guerras ſeruiles, alteraciones, y mudanças, acontecidas en las Republicas por los eſclauos, tantas muertes crueldades yo prouios cometidos por los Señores en las perſonas de los eſclauos, fue coſa pernicioſa entroducirlos, y deſpues de auerlos hechado tornar los a buſcar. Si dizen que el rigor de las leyes ſe puede moderar con proyuiciones, y caſtigos ſeueros a los que matarien los eſclauos, que ley puede haber mas juſta, mas fuerte, mas entera, que la ley de Dios, y que tan ſauiamente aya preuenido eſto? haſta vedar el caſtigo de los açotes (y le permite la ley de los Romanos [2]) y quiere de mas deſto que ſi el amo rompe vno de ſus miembros al eſclauo, luego le haga libre, chizo el Emperador Conſtantino [3] que eſto tuuieſe fuerza de ley vniberſal, y quien pediria venganza de la muerte de vn eſclauo? quien le lloraria? qui en aria juſticia noyendo ynteres? atento que los tiranos tienen por regla politica de eſtado, que no ſe pueden ſujetar los ſubditos todo lo que ſeria meneſter para hazer que fueſen obedientes, y humilldes. Diran que en Eſpaña los amos

Eſta clauſula pone el autor en otro lugar, dandola contrario ſentido, eſte es el verdadero.

[2] l. capitalium. §. i ſeruorum. de pœnis.

[3] l. de emendat. ſer. C.

amos tratan blandamente ſus eſclauos mucho mas que a los criados libres. Y los eſclauos de ſu parte, ſiruen a ſus amos con amor y aficion. De los Eſpañoles ſe dize vn proueruio, que no ay amos mas corteſes, y gracioſos, que ellos al principio: y todos los comienços generalmente ſon buenos. Tambien es coſa cierta, que no ay amor tan grande, como el de vn eſclauo, para cõ ſu Señor; aduirtiendo q̃ an deſer de vn meſmo humor. Por eſto a mi parecer la ley de Dios ꝓuino ſauiamẽte, que ninguno fueſe eſclauo, ſino el que auiendo ſeruido ſiete años, y guſtado del humor y proceder de ſu amo, ò acrehedor conſintieſe ſer ſu eſclauo perpetuo. Pero pues ay tan pocos hombres, que ſe parezcan, y ſe confronten, y al contrario el natural, y la variedad de los vmores es infinita, que hombre abra tan yndiſcreto, que quiera fundar ſobre eſto vn edicto vna ley, vna regla general? El antiguo ꝓueruio que dize, tantos enemigos quantos eſclauos, mueſtra claro la amiſtad, la fee, y la lealtad, que ſe puede eſperar de ellos. De muchos exemplos antiguos, no põdre mas de vno ſolo, a cõtecido en tiẽpo de Iouio Pontano, el qual refiere que vn eſclauo de que vio a ſu Señor fuera de caſa, cerro las puertas, ato la muger de ſu Señor, tomo ſus tres y juelos, y ſubido en lo mas alto de la caſa, de que vio venir al amo, arrojo a la calle vno de ſus hijos, y deſpues el otro. El padre atribulado, y atonito detemor que hechaſe el tercero, ſe valio de los ruegos, prometiendo perdon, y liberalitad al eſclauo por la vida del tercer hijo, el eſclauo dixo que ſe le arroxaria ſino ſe cortaua la nariz, el miſero padre ſe la corto, y luego arrojo el hijo y tras el ſe hechô, tambien el eſclauo. Dezir me an, que recibiendo eſclauos ſe quittara vn ynfinito numero de vagabundos, y deudores falidos, que deſpues de haber comido ſus bienes, quieren pagar a ſus acrehedores en canciones, y que eſtos ſon los que conſumen las ciudades, y chupan como abiſpas la miel de las auejas, y que de tales jentes ſe proue en los Coſarios, y Salteadores. Reſpondo quanto a los falidos que la lei de Dios a preuenido eſto mandando, que ſiruan a ſus acrehedores, ſiete años, aunque la ley de las doze tablas guardada en todas las Indias Occidẽtales, y en la mayor parte de Africa [5] queria que quedaſen ſiempre por priſioneros del acrehedor, haſta que le vuieſen ſatisfecho. Por que quitar la ceſſion de los bienes en caſo ciuil, como ſe haze en Oriente, es quitar a los deudores el medio de trauajar, y de ganar para librarſe. Quanto a los ladrones, digo que auria diez por vno, por que el eſclauo pudiendo huyr, ſe haria Pirata o Coſario por no ſufrir, ni viuir, ſin ſer conocido, ni ſin bienes. No quiero mejor exemplo, que el de Eſpartaco, que junto en Italia LX. mill eſclauos de vna vez, fuera de DCCC. velas de coſarios, que tenia en la mar. El ſauio Politico, no es a quel, que hecha de la Republica los ladrones, ſino el que les impide la entrada. Eſto ſe puede hazer facilmente, auiendo en cada ciudad caſas publicas, para enſeñar diuerſos officios a los pobres niños, como en Paris, en Anuers, en Milan, en Venecia, y en otras Ciudades politicas, donde ay eſcuelas publicas de officiales, que es la mayor riqueza de vn Reyno. Tampoco ſoy de parecer, que de vna vez ſe franquen los eſclauos, como el Emperador Carlos Quinto hizo en el Peru, por que no teniendo bienes, de que viuir, ni officios en que ganar, y ſiendo criados en la dulçura de la ocioſidad, y libertad, no querrian traua jar, de ſuerte, que la mayor parte morira de ambre. Pero el medio acertado es enſeñarles algun officio antes de darles libertad. Si dizen que no ay buen amo ſino el que aſido buen criado. Digo que es vna opiniõ mal fundada, a vn que ſea antigua, por que no ay coſa, que mas auaje, y anichile el coraçon generoſo, y noble, que la ſeruitud, y que mas quite la majeſtad de mandar a otro, que haber ſido

[5] Fran. Aluarez en l'hiſto. d'Ethiopie.

eſclauo

Universidad de Deusto
Biblioteca

esclauo, y ansi el maestro de la sauiduria, dize en sus prouerbios, que no ay cosa mas yntolerable, que el esclauo hecho Señor. Esto entiende no solamente de la codicia hecha Señora de la razon, sino tábien de el q̃ va de vn estremo al otro, es a sauer, de el seruir, al mandar. Y pues q̃ la razon diuina, y natural loanda todo y no esta cerrada en los confines de la Palestina, por que no sera seguida? Y en todo tiempo los Tartaros decendientes de los diez Tribus de Israel, como muchos creen franquearon sus esclauos al cauo de siete años, con obligacion, que vbiesen de salir de el pays, que es vna clausula que al principio fue rechazada por [6] Papiniano en la vẽta de los esclauos; mas despues mudo parecer, y emendo su herror, y con todo eso es ninguna en caso de franqueza, y libertad, sino ay ley, o costumbre general en contrario, como luego diremos. He a qui quanto a la autoridad de los Señores sobre los esclauos, y de los amos sobre los criados. Y pues habemos cumplidamente (a un que con la mayor breuedad posible) tratado de la familia, y de todas las partes de ella, que es el fundamento de toda Republica. Digamos a hora del ciudadano, y de la Ciudad.

6 l.6. & sequenti, de seruis expor.

DE EL CIVDADANO, Y DE LA DIFERENCIA entre el subdito, el Ciudadano, y el estrangero: entre la villa la Cindad, y la Republica.

CAP. VI.

HAVEMOS dicho del gouierno de la familia, y de sus partes, y puesto los primeros fundamentos, sobre los quales toda Republica viene a ser edificada. Y ansi como el fundamento puede estar sin forma de casa, tambien la familia puede estar sin ciudad, ni Republica, y el padre de la familia puede vsar del drecho de suprema autoridad sobre los suyos, sin reconocer a otro que la espada despues de Dios, como ay muchos [1] en las fronteras de el Reyno de Fez, de Marruecos, y en las Indias Occidentales. Pero la Republica no puede estar sin familia, mas que la ciudad sin casas, ni la casa sin fundamento. Quando el padre de familia sale de su casa, donde el manda para yr a tratar ò negociar con los otros padres de familias, acerca de lo que toca a todos en general. Entonces se despoſee de el titulo de amo, de padre, y de Señor, por hazerse compañero e ygual con los otros, dexando su familia, por entrar en la ciudad, y los negocios domesticos por tratar los publicos, y en lugar de Señor se llama ciudadano, que ablando propiamente no es otra cosa, que vn subdito libre dependiente de la suprema autoridad de otro. Por que antes que vuiese ciudad, ni ciudadanos ni forma alguua de Republica entre los hombres, todo padre de familia era supremo Señor en su casa, y tenia autoridad de la vida, y de la muerte sobre muger e hijos, y despues que la fuerça, la violencia, la ambicion, la auaricia, y la vẽgança, armaron à los vnos contra los otros, el suceso de las guerras, y batallas daua la victoria a los vnos, y a los otros hazia esclauos, y entre los vencedores el que fue nombrado por cabeza, y Capitan, y deuaxo de cuyo dominio, los otros auian conseguido la victoria, continuo en la autoridad de mandar à los vnos, como afieles y leales subditos, y a los otros, como a esclauos. Entonces la entera libertad que cadauno tenia de viuir à su placer sin ser mandado de nadie se voluio en seruitud, quitada de el todo a los vencidos, y desminuyda a los vencedores, en quanto dar obediencia à su

1 Leon de Africa lib.1.

Difinicion de ciudadano.

à su caueza suprema. Y el que no queria ceder algo de su libertad, ni viuir de uaxo las leyes, y mandatos de otro, la perdia de el todo; y la palabra de Señor, y de criado, de Principe, y de subdito, no conocida primero, fue entonces puesta en huso. La razon, y lumbre natural nos muestra que la fuerça y violencia a dado principio a las Republicas. Y quando no vbiera la razon, mostraramos ser esto ansi, [1] con testimonios yndubitables de los mas verdaderos historiadores. Como son [2] Tucidides, Plutarco [3] y [4] Cesar, y con las leyes [5] de Solon. Los primeros hõbres no tenian hõrra, ni virtud mayor que matar, robar, maltratar, y sujetar los hombres, son palabras de Plutarco. De mas desto tenemos el testimonio de la Historia sagrada, donde se dize que Nembrot segundo hijo de Cham fue el primero que sujeto los hombres con la fuerça, y violencia, estableciendo su principado en Asiria, y por esta causa le llaman el poderoso caçador, que los Hebreos ynterpretan ladron, y salteador. En esto se ve que Demostenes, Aristoteles, y Ciceron se engañaron, siguiendo el error de Herodoto que dize, q̃ los primeros Reyes fueron escogidos por la fama de la justicia, y virtud, en tiempo que los llamauan Heroycos: opinion que yo he reprouado en otros lugares: [6] mayormente que las primeras Republicas, mucho tiempo antes de Abraham, se halla que stauan llenas de esclauos; y tambien las Islas Occidentales tenian cantidad de ellos, cosa que no podia ser sino con estrema violencia, forçando las leyes naturales, y no ha setenta años que los pueblos de Guaga en Africa sauen que cosa es Rey, ni otra alguna Señoria, hasta que vn particular de ellos fue auer el Rey de Tombut, y auiendo considerado la grandeza, y Majestad que vio en el, le dio gana de hazerse tambien Rey en su tierra, y començo con matar vn rico mercader, y tomandole sus cauallos, armas, y mercancias las repartio entre sus parientes y amigos, y con ayuda dellos sujeto, aora los vnos, y despues los otros, con fuerça, y violencia, matando los mas hazẽdados y a poderãdose de sus bienes, de suerte que el hijo viendose rico de los robos de su padre se hizo Rey, y el sucessor de estos a cõtinuado cõ grãde poder y autoridad, como escriue Leon de Africa. Este es el origẽ de las Republicas que nos haze clara la difiniciõ del ciudadano, no ser otra cosa que libre subdito, dependiente de la suprema autoridad de otro. Digo libre subdito, por que à vn que el esclauo sea tanto mas subdito de la Republica que su Señor, con todo eso todos los pueblos ansido de comun parecer que el esclauo no es ciudadano, y en termino de [2] drecho estenido por nada. No es ansi en las mugeres e hijos de familia, que son libres de toda seruitud, à vn q̃ sus drechos, y libertades, y la autoridad de disponer de sus bienes, les hasido en alguna manera cortada, por la autoridad domestica. De suerte q̃ se puede dezir q̃ todo ciudadano es subdito, à vn q̃ algun tãto tenga disminuyda su libertad, por la majestad de a quel a quien deue obediẽcia. Mas todo subdito no es ciudadano, como hemos dicho de el esclauo, y se puede tãbiẽ dezir de vn estrãgero, q̃ no por venir al dominio de otro, es admitido por ciudadano, pues no le aplican parte de los drechos, y preuilegios de la Ciudad, ni tãpoco es cõprehẽdido en el numero de los amigos cõfederados, ò colegados, q̃ no son de el todo estrãgeros (como dize [3] el Iurecõsulto) ni enemigos. Cõ q̃ antiguamẽte los Griegos llamauã enemigos [4] a los estrãgeros, y tãbiẽ haziã esto los Latinos como [6] Cicerõ noto en las doze tablas. Los [7] enemigos erã a quellos q̃ auiã cõjurado cõtra el estado. Puede ser tãbien q̃ los q̃ llamamos *hostes*, ò huespedes en nuestro bulgar fuesen antiguamẽte tenidos por estrangeros. Mas hase corregido la propiedad de las palabras, q̃ dãdo la forma de el hablar, y los Griegos an llamado a sus enemigos πολεμίους, como gentes q̃ mueuen guerra, y a los estrangeros ξένους; a los quales los Latinos llamaron *peregrinos*, q̃ no significa

Origen de las Republicas.

1 *cap. de los cuerpos, y collegios.*
2 in proœmio.
3 in Theseo.
4 lib.6.
5 In l. vlt. de collegijs, vbi pdonũ quoq; collegia probabant.

6 in methodo historiar. cap.7.

2 l. quod attinet de regul.

3 l. non dubito de captiuis.
5 Plutarq; in Themistocle.
6 In offic. si statu dies cum hoste.
7 Perduelles.

Universidad de Deusto
Biblioteca

fica peregrinos, como lo cree el buen [8] Acurſio: ſi no eſtrangeros, ſean ſubditos de otro: ò ſupremos Señores en ſu tierra. Pues entre los ſubditos, el vno es natural ſea libre ò eſclauo, el otro naturalizado, el eſclauo de el ſubdito, à vn que ſea de tierra eſtrangera, es muy diferente de el eſclauo de el eſtrangero: por que el vno es ciudadano luego q̃ le franquean, [9] y ſigue el origen de ſu Señor, el otro no lo es: de aqui ſe hecha deuer que el vno es tambien ſubdito de la Republica, aun que ſea eſclauo de vn particular. Verdad es que en Grecia los franqueados no eran ciudadanos, à vn que fueſen de el pays y ſubditos naturales. Por que [1] hallamos q̃ Demoſthenes no fue admitido en la peticion que preſento al pueblo, deſpues de la jornada de Cherronia, en q̃ pedia, que todos los auitantes de Atenas juntamente con los franqueados, fueſen declarados por ciudadanos: mouioſe a eſto con temor q̃ los fráqueados ſe hizieſen Señores de ſu eſtado, pues en todo vencia el mayor numero. Los Romanos por no auer aduertido en eſto ſe hallaron en muy grande perplexidad, viendo ſu eſtado caſi reducido à la autoridad de los franqueados, ſi Fabio Maximo no lo vuiera remediado, poniendo el menudo pueblo de la Ciudad (que era cõpueſto de eſclauos franqueados, ò de ſus decendientes) en quatro Tribus a parte, confin q̃ los de mas ciudadanos q̃ eran treinta y vn tribus, tuuieſen la fuerça de los votos, por que en Roma en las coſas muy jmportantes, no ſe tomauan por cauezas, como en Grecia, y en Venecia, ſi no por claſes, ò Centurias, y en los negocios ordinarios por tribus. Eſta fue la cauſa que dieſen à Fabio [2] el titulo de Maximo, por auer como prudente politico dado eſta traça de judicioſo y aſtuto, ya ſi no vuo perſona que ſe mouieſe, ni alteraſe, y por eſta via ſe remedio el error que el Cenſor Appio auia hecho repartiendo el pueblo, decendiente de eſtrangeros, y de eſclauos, por todos los tribus. Deſpues ſe dio preuilegio à los franqueados de poder eſcreuir en el tribu de el amo, vn hijo que llegaſe a cinco años, ò paſaſe de ellos. Y por que eſtos quatro tribus eran muy poderoſos, ſe hizo vn decreto q̃ ſe ſacaſe, por ſuerte vn tribu de mas, en el qual fueſen pueſtos en liſta todos los franqueados. [3] Eſto duro haſta la guerra ciuil de Mario y Sila, por que entonces el pueblo hizo vna ley apedimiento de Sulpicio Tribuno que los franqueados [4] en lo poruenir ſe repartieſen por todos los tribus, que fue la principal cauſa de la perdida de a quella Republica.

Anſi como entre los ſubditos eſclauos el vno es natural, y el otro no, anſi tãbien entre los ciudadanos el vno es natural, y el otro naturalizado; el ciudadano natural es el ſubdito libre de la Republica, dõde es nacido de dos ciudadanos ò de vno. Verdad es que antiguamente (ya vn al preſente en muchas Republicas) para ſer ciudadano, era neceſſario tener padre y madre ciudadanos, como en Grecia, a menos que eſto [2] llamauan *nothos*, ò meſtizos à los que eran ciudadanos de ſolo vn lado, y ellos ni ſus hijos no podian tener parte en los officios beneficiales, ni en las mayores dignidades que llamaban *Archontes*, como dize Demoſtenes en la oracion contra Nerea. Muchos, y entre ellos Themiſtocles entraron ſecretamente, y con cautela mas en tiempo de [3] Pericles fueron vendidos cinco mill hõbres que ſe auian yntitulado ciudadanos, y el miſmo Pericles auiendo perdido ſus hijos verdaderos ciudadanos pidio al pueblo le admitieſe otro hijo meſtizo. Tambien leemos [4] que los Romanos hizieron vna colonia de quatro mill Eſpañoles, hijos de Romanos y de Eſpañolas, por q̃ no eran verdaderos ciudadanos: mas deſpues hizieron [o] ley q̃ vaſtaua ſer el padre ſolo ciudadano, y en muchos lugares ſe cumplia; con q̃ la madre no fueſe eſtrangera, por que el lugar no hazia el hijo de vn eſtranjero, ò de vna eſtrangera ciudadano, y el que fueſe nacido en Africa de dos ciudadanos Romanos, no era

menos

8 In l. 1. de hæred. inſtituen. C. & finxit antinomiam quæ nulla eſt in §. vlt. in inſtitutio. de hære. inſtit.

9 l. 5. de captiuis. l. 7. ad municipalem. tit. de manumiſſis in inſtit. l. ciues. de incolis. C.

1 Plutar. in Demoſthene.

2 Liuius libr. 9. & Florus epito. 20.

3 Liuius lib. 45.

4 Florus epito. 77. & 84.

2 Plut. in Themiſtocle.

3 Plutar. in Pericle.

4 Liuius lib. 43.

o l. 1. ad municipal.

menos ciudadano que ſi vuiera nacido en [5] Roma. El ciudadano [6] naturalizado es a quel que ſea hecho dependiente de la ſuprema autoridad de otro, y por tal es admitido de el Señor. Por que el que por honor ſolamente ſe a hecho ciudadano, à vn que tiene autoridad de votar, ò de Burgeſia, por reſpeto de ſus meritos, ò por el fauor que ſe le ha hecho, no por eſto es verdadero ciudadano, atento que no es ſubdito, como luego diremos.

De muchos ciudadanos ſean naturales, ò naturalizados, ò eſclauos franqueados (que ſon los tres medios que da la ley para ſer ciudadano) ſe forma vna Republica, quando ſon gouernados, con la ſuprema autoridad de vno ò muchos Señores, à vn que ſean diferentes en leyes, en lengua, en coſtumbres, en religiones, y en naciones. Y ſi todos los ciudadanos ſon gouernados por vnas miſmas leyes, y coſtumbres, no ſolamente es vna Republica, ſi no tambien vna Ciudad: à vn que los ciudadanos eſten diuididos en muchas villas, villages ò prouincias. Por que la villa no haze la Ciudad como muchos [o] han eſcrito, ni la caſa haze la familia, laqual puede ſer cõpueſta de muchos eſclauos ò hijos, à vn que eſtẽ muy deſuiados los vnos de los otros y en muchos payſes diferentes, como ſean ſujetos à vna cabeza de familia. Lo miſmo diremos de la Ciudad que puede tener muchas villas, y villages que vſen de las miſmas coſtumbres, como ſon los Baliages ò Seneſcales en el Reyno de Francia. Y la Republica puede ſer de muchas ciudades, y prouincias que tendran diuerſas coſtũbres, y toda via ſujetas al Imperio de los Señores ſupremos, y a ſus edictos, y ordenaciones. Puede ſer tambien que cada villa tenga algun particular priuilegio de Burgeſia que no ſera comun a los que eſtan en los burgos, y eſtos de los burgos al contrario gozaran de alguna prerogatiua, que tampoco ſera comun à los villages, ni a los auitãtes del pays, y con todo eſo ſeran ſubditos de la Republica: y tambien ciudadanos de ſu ciudad, mas no por eſo ſeran Burgeſes. Por queſta palabra ciudadano, tiene vn no ſe que de mas particular con nos otros, que la palabra Burges por ſer propiamente el ſubdito natural, el q̃ tiene autoridad de formar cuerpo, y collegio, y otros priuilegios q̃ no ſon comunes à los Burgeſes. Yo he dicho ſubdito natural, por que el naturalizado que auita en la Ciudad, y goza de el drecho de los Burgeſes, es llamado en muchos lugares Burges, y el otro, ciudadano, y tiene algun mas priuilegio particular. Como en Paris no ay ſino el ciudadano natural, y nacido en Paris que pueda ſer Proboſte de los Mercaderes, y en Genoua el Burges no puede ſer Sindico de la Ciudad, ni conſejero de el priuado conſejo de los veinte y cinco. Pero puede lo ſer el ciudadano; por que el ciudadano es el nacido de ciudadano, ò de el Burges, y el Burges es a quel que ſe reciue por ciudadano, eſto ſe vſa mucho entre Eſguizaros, y en todas las ciudades de Alemania, à vn que por las coſtũbres de Francia, y por las antiguas ordenaciones, la palabra Burges ſignifica popular, q̃ los Nobles llaman villano por auitar en la villa, por que antiguamente la Nobleza viuia en la campaña. Eſta es ſumariamẽte la diferencia de los ſubditos, de los ciudadanos, de los Burgeſes, y de los eſtrangeros; y tambien de la Republica, de la Ciudad, y de la villa. Mas por que no ay autor Griego, ni Latino, ni otro alguno que yo aya viſto vſar de eſtas difiniciones, es neceſſario con leyes, y con exemplos dar claridad à lo que hemos dicho. Por que ay muchas vezes contienda entre Principes, y Señores ſupremos, entre ciudadanos, y entre los auitantes en la miſma Ciudad, por no entender la diferencia de eſtas palabras [7] ya quellos de quien auiamos de ſauer las verdaderas definiciones andan muy deſconformes, tomando la Ciudad por villa, y la Republica por Ciudad, y los eſtrangeros por ciudadanos. Y los que an eſcrito de

5 l. aſſumptio. ad municipal.

6 l. 1. 2. l. ciues. de incolis. C. l. pupillus. §. adiẽnã. de verbo. ſignif.

o Bal. in l. ciues ex l. prouincial. de verb. ſignif. Anchara in cap. canonũ ſtatuta. de conſtit. verbo. conſuluit. Alex. conſi. 20. lib. 2. licet Bal. ſibi contrarius eſt in l. ſi non ſpecialiter. de teſta. C.

7 Accurſ. in l. vlti. de præſc. longi temp. C. Cyuus, Salicetus eo. Alex. in l. 1. §. frauteñ. ad municipalem. Angel. in l. vlti. de iuriſ. Bal. in l. 3. de natural. lib. liberis. Bart. in l. ſi nupta. de ritis. C. & in l. vrbis appellat. de verbo. ſignif. Oldr. conſ. 176. Speculat. titu. de citatiõe. §. 1. Canoniſtæ in c. coram. de elect.

Universidad de Deusto
Biblioteca

República sin algun conocimiento de las leyes, ni de el drecho comun an dexado los principios, fabricando discursos en el ayre, sin algun fundamento. Aristotiles a difinido la [3] Ciudad, ser vna cõpañia de ciudadanos que tienen todo lo necessario, para vivir dichosamente, no haziendo diferencia entre Republica, y Ciudad, antes dize que no es Ciudad, si todos los Ciudadanos no abitan en vn mesmo lugar, que en materia de Republica, es vna yncongruydad muy grande, como Iulio Cesar lo muestra manifestamẽte en sus Comentarios diziendo, que toda la [9] Ciudad de los Heluecios tenia quatro burgos, ò quatro cantones, donde se ve que la palabra Ciudad es legal, que no significa vn lugar, ni vna plaza, como haze la palabra Villa, que los Latinos llaman *Vrbem, ab Vrbo, id est aratro*, por que se señalaua (dize Varron) el circuyto, y capacidad de la Villa con el carro. Tambien es cosa cierta en [1] termino de drecho que el que a llebado fuera de la Villa lo q̃ era proyuido llebar fuera de la Ciudad, auiendolo lleuado a otra Villa de la misma Prouincia, no ha incurrido en la proyuicion. Los [2] Doctores pasan mas adelante, y dizen que a quel no ha contrauenido, el qual ha llebado la cosa a otra villa sujeta al mismo Principe. Los Hebreos han guardado la misma propiedad, y diferencia de villa, y de Ciudad, por que [3] llaman a la villa Cheren quiere dezir cercada de muralla, ya la Ciudad Nghir, y à vn q̃ a las vezes toman la vna por [4] la otra, como hazẽ los Griegos de la palabra πόλις ἀντὶ τῆς ἄστεως, y los Latinos, de la palabra [5] *Ciuitas pro Vrbe oppido, & iure*: por que lo general que es la Ciudad compreede lo particular que es la villa: con todo eso no vsan mal de la palabra ἄστυ ἀντὶ τῆς πόλεως, como vemos en Cicerõ que a guardado la propiedad de la vna, y de [5] la otra. Por que la palabra Griega ἄστυ, significa propiamente Villa *inde Astuti*, que vale tanto como *Vrbani*, por que los abitantes en las Villas son ordinariamente mas auisados, y mas graciosos que los aldeanos, mas la palabra *Ciuilis* que nosotros decimos ciuil, no era receuida de los antiguos [6] Latinos *pro Vrbano*. Y para mostrar que la diferencia no consiste en palabras simplemente, puede acaeẽr que la Villa sera bien edificada, y murada; y llena de pueblo, y con todo eso no es Ciudad si no tiene leyes, y Magistrados, para establecer vn drecho gouierno de ella, como hemos dicho en el primer capitulo, antes se llamara pura Anarchia. Y al contrario la Villa podra ser cumplida de todo punto, y terna drecho de Ciudad, y de Vniuersidad bien reglada de leyes, y de Magistrados, y no por eso sera Republica. Como vemos que las Villas, y Ciudades sujetas à la Señoria de Venecia, ò a los cantones de las ligas. Ni son Republicas, ni tampoco antiguamente las Villas sujetas, y tributarias à la Ciudad de Roma eran Republicas, ni goçaban de el drecho de Republica sobre los subditos particulares: si no solamente la Ciudad de Roma que tenia grandes priuilegios, y prerogatiuas sobre las otras Ciudades en general; y sobre cadauna de las particulares, à vn que muchas vezes las leyes ablando de la Ciudad vsan de la palabra Republica. Y por esto el Emperador Trajano escriue a Plinio [7] menor gobernador de Asia, que la Ciudad de los Bithinios no tenia priuilegio de Republica por ser preferida a los acrehedores particulares en materia de tacita ypoteca, como lo pide [8] el drecho. No auia si no los cuerpos de los Burgeses de Roma, que tuuiesen este priuilegio, y a quellos aquien tambien se le auian dado por prerogatiua; como era asola la ciudad de Antioquia [9] en todo el Imperio Romano. Ansi se ve que la villa puede ser sin Ciudad, y la Ciudad sin villa, y la vna, y la otra no ser Republica. Y mas, que vna misma Ciudad puede ser cõseruada en su ser de Ciudad, y la villa arrasada ò dexada de los auitadores, como acaecio à los Athenienses

3 lib. 3. cap. 4. Polit.

9 lib. 1. comment. Omnis ciuitas Heluetica quatuor pagos hẽt.

1 l. Cæsar de publicanis. l. sed si quis, eod.

2 Castrens. in l. cætera. de leg. 1.

3 2. Reg. paries.

4 10. & Iere 16. 11. 4. vt Genes. 4, 18. & Hoiez. 11. 9

5 Verrius Flactus in verbo Senatũ.

5 ad Atticum li. 4.

6 posteri ciuilem pro vrbano dixerunt. Sueto. sæpe & Spartia. in Antonino Pio.

7 lib 10. epistol. c. toto tit. de adm. rerum. & ad municipal. & de legation.

8 l. simile ad l. municipalem. dd. in l. 2. i quibus causis. Bald. in l. vlti. col. 4. de sacrosãctis. Alex. cons. 104. lib. 6.

9 l. Antiochensiũ. de priuilegijs credit.

nienses en la venida de el Rey de Persia, que le dexaron la villa, poniendose todos en la mar [1] despues de hauer dado en guardia à los Trezenieses sus mugeres, y hijos, siguiendo el oraculo que auia respondido, que su Ciudad no podia saluarse si no cõ muros de madera, Themistocles ynterpreto que la Ciudad (laqual consiste en la junta legitima de los ciudadanos) no podia saluarse si no en los nauios. Otro tanto acaecio a los de Megalopolis, que aduertidos de la venida de Cleomenes Rey de Lacedemonia: se fueron todos y ella no quedo menos villa de lo que antes era. Pero no era Ciudad, ni Republica, de suerte que se podria dezir, que la Ciudad huyo, fuera de la villa. Desta manera ablaua el gran Põpeyo, despues de haber sacado de Roma C C. Senadores [2] de los mayores ciudadanos, y dexando la Ciudad à Cesar vso de estas palabras. *Non est imparietibus Respublica.* Mas por que auia dos maneras de vandos, y que los Burgeses diuididos seguian separadamente dos cabezas: de vna Republica se hizieron dos, por que las palabras de Ciudad, y de Republica, de casa, y de perroquia, son legales, y como fue juzgado', que estando la perroquia fuera de la villa, y los perroquianos dentro de la villa pudiesen gozar de el drecho de Ciudadanos, como si la perroquia estuuiera dentro. Lo mismo se dize de la ciudad. Y para que se sepa de que consequencia puede ser ynorar estas cosas, pondre lo que a contecio a los Carthaginenses, quando se determino en Roma de hecharles por tierra su Ciudad. Enuiaron sus Embaxadores a humillarse, y suplicar al Senado, que no fuese yndignamente destruyda asta los fundamentos, vna de las mas hermosas Ciudades del mundo, y la honrra de las vitorias de los Romanos. Non obstante todo esto fue concluydo, que la vuiesen de quemar por la facilidad de el puerto, y por que el pueblo de su natural feroz, y reuelde, hazia siempre guerra à los amigos de los Romanos, y aparexaua numero de Nauios contra las capitulaciones, y podria leuantarse en la primera ocasion, y llebarse trasi todos los pueblos de Africa. Tomada esta determinacion mandaron entrar los Embaxadores, en el Senado, y la respuesta fue que su Ciudad les que daria entera, con todos los drechos priuilegios, y libertades, que siempre auian gozado. Los Embaxadores se voluieron contentos. De ay a poco fue enuiado Cipion el menor a executar el decreto de el Senado, y auiendo tomado la via de Africa con su armada, enuio primero a Caton Censorino que recibiese trecientos rehenes, y todos los vajeles de mar. Hecho esto Caton mando a todos los vezinos de Cartago que se fuesen à auitar mas lejos de el puerto en la parte, donde mejor les pareciese y lleuasen consigo todo lo que pudiesen. Los Ciudadanos atribulados desto dixeron que el Senado los aseguro de que su Ciudad no seria destruyda, ni arrasada. Respondio se les [2] que la fe les seria guardada puntualmente; mas que la Ciudad no estaua asida al lugar, ni a las murallas de Cartago. De manera, que los pobres ciudadanos vbieron de yrse, y dexar su Ciudad al fuego, que los Romanos pusieron en ella, los quales no la vuieran a tambuen precio, si los Embaxadores entendieran la diferencia, de la villa a la Ciudad. Y suele a las vezes acontecer, que muchos Embaxadores ynorando el drecho, cometen grandes herrores en materia de estado. Verdad es que el Iure consulto Modestin en la ley. *Si vsusfructus ciuitati, quibus modis vsusfructus amittatur. ff.* Dize que Cartago no era mas Ciudad despues, que fue arrasada, y que el vsufruto dexado a la Ciudad, en este caso se abria a cauado, a unque no vuiesse llegado a cien años. Mas tambien se a engañado como los Embaxadores de Cartago, por que todos los drechos, prerogatiuas, y preuilegios les fueron conseruados. El mismo error ay, en el tratado de los Cãtones de

Bernia

1 Plutar. in Themistocle.

2 Dio. lib. 41.

2 Appia. in Libyco. Florus 49. epito. ait Carthaginenses tunc rebellasse, & obsidiõe diturna debellatos à L. Martio, & M. Manlio consulibus.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Bernia con Frigurgo, hecho el año de M.D.V. donde se dize en el segundo articulo, que la confederacion entre las dos Republicas sera perpetua, tanto quãto las murallas de las dos villas estubieren empie. No ay para que detenernos en los errores, que se cometen ordinariamente en las escrituras de mayor importancia con fundiendose con llamar villa, Ciudad, y Vniuersidad, como se dize de Paris, y de algunas otras. Llamando Ciudad a la Isla, vniuersidad al lugar donde estan los collegios, y villa a todo lo de mas. Por que la villa contiene el circuyto de las murallas, y de los burgos. [3] A vn que nosotros no seguimos la propiedad de la ley, diciẽdo la villa, y burgos por la diuersidad de preuilegios, que los vnos tienen sobre los otros, y la vniuersidad es el cuerpo de todos los burgos de Paris, la Ciudad es tò do el Prouostado, y Vizcõdado, que vsan de las mismas costumbres. El error anacido, de que antiguamente toda la villa no era sino la Isla, cercada de murallas, y la riuera a torno de ellas, como le emos en las cartas de Iulian [4] gouernador de el Imperio occidental, que hazia su residencia ordinaria en Paris, lo de mas que se ve aora era jardines y tierras de labrar. Pero mayor es el error en dezir que no es ciudadano, el que no tiene parte en los Magistrados, y voz deliberatiua en los officios, y dignidades de el pueblo, a ora sea en juzgar ò en los negocios de estado. Esta es la difinicion de el ciudadano que Aristoteles nos a dexado por escrito. [5] Pero despues se corrige, diziendo que su difinicion no a lugar sino es en el estado popular. Y el mismo confiesa en otro lugar [6] que la difinicion es ninguna, si no [7] es general. Tambien anda errado en dezir, que siempre el Noble es mas ciudadano que el popular, y el auitante de la villa, mas que el aldeano, y quanto à los mancebos ciudadanos, que son frutos por madurar y los hombres viejos de masiado maduros, y que los de mediana edad son ciudadanos enteros, y los otros en parte solamente. La natura [8] de la difinicion nunca reciue diuision, ni conuiene que aya vn punto de mas ò menos en la difinicion que en la cosa difinida; de otra suerte no vale todo nada. Y con todo eso la distincion de ciudadano, que Aristoteles à dado para el estado popular, es defectuosa atẽto que en Atenas (que no ha auido ygual suyo en libertad, y autoridad de pueblo) la quarta clase que era tres vezes mayor, que lo de mas de el pueblo, no tenia parte [9] en los officios de judicatura, ni voz deliberatiua en las sentencias, y juizios que el pueblo daua. De manera que es necessario confesar (si admitimos la difinicion de Aristoteles,) que la mayor parte de los Burgeses naturales de Atenas eran estrangeros asta el tiempo de Pericles, y en dezir, q̃ los Nobles siempre son mas ciudadanos, que los pleueyos, vemos lo contrario en las Republicas populares de Esguizaros, especialmente en Estraburgo, dõde los Nobles no tienen parte [o] alguna (en calidad de Nobles) en los officios.

Plutarco a dicho mejor, que el Burges es a quel que tiene parte en los drechos y priuilegios de vna Ciudad, y esto le à de entender segun la condicion, y calidad de cadauno. Los Nobles como Nobles, los populares como populares; y las mugeres, y hijos, en ygual caso, segun la edad, sexo, condicion, y meritos de cadauno. Y a este proposito dezia vn antiguo [1] doctor. Los pies formaran quexas, contra los ojos diziẽdo, por que nosotros no estamos en mas alto lugar? Si la difinicion de ciudadano que adexado Aristoteles se admitiese, que se verian de parcialidades, y guerras ciuiles? el populacho de Roma, no se armo contra los nobles, sino por que queria ser ygual en todo, y por todo a ellos: ni fue a paciguado sino con vna fabula de los miẽbros del cuerpo humano, cõ la qual el sauio Senador Agripa reconcilio la plebe, y la Nobleza. Por que Romulo [2] auia ordenado que no fuese Magistrado, ni beneficiado el que no descẽdiese de los cien jentiles hombres que auia hecho Senadores, despues añadio otros ciento mas. Este nuebo pueblo auiendo vẽcido a sus vezinos constriño a muchos otros, que des amparasen sus tierras, y costumbres para ser auitantes, y burgeses Romanos, como hizieron los Sauinos, que auiendo tambien vencido a los Toscolanos Volscos, y Hernicos se concertaron, que los vencidos tendrian parte en los officios, y voz deliberatiua en la junta de los estados sin mudar leyes, ni costumbres. Los quales por esta causa no se llamaron ciudadanos sino simplemente Municipos, menos estimados y onrrados que los Romanos a vn que su estado, fue vnido con el de los Romanos. Tambien vemos que Catilina hera Romano natural de la antigua casa de los Sergios, y daua en cara a Ciceron cõ dezille que era vn nuebo Arpinato, y ansi muchas ciudades Municipales dexauan sus costumbres por hazerse verdaderos burgeses Romanos, esto duro hasta Tiberio Emperador [3] el qual quito la sombra de libertad, que auia quedado al pueblo. Entoces las ciudades Municipales reusaron los preuilegios de la Ciudad de Roma, de que se marauillaba (dize Aulo Gelio) el Emperador Adriano y sin causa, atento lo que yo he dicho. Eaqui dos suertes de subditos diferentes en preuilegios es a sauer el burges Romano, y el Municipal. La tercera suerte de subditos eran los latinos, que al principio tenian sesanta Ciudades, y despues acrecentaron otras doze colonias latinas, y en los tratados hechos cõ los Romanos se dezia, que los latinos yendo a auitar a Roma, tendrian preuilegio de ciudadanos, como huuiesen dexado en su tierra decendientes legitimos, ansi lo dize Titolibio en el libro XLI. Toda via muchos hazian cautela en esto, y dauan sus hijos a los Romanos como esclauos para franquearlos con yntento, que despues fuesen ciudadanos Romanos. Publicose la ley Claudia, confirmada por el Senado, y por los editos de los Consules, la qual contenia, que todos los latinos, que cõtra los tratados auian auido preuilegio de Burgesia se voluiesen a sus tierras, hizo se a yntercesion de las ciudades latinas. Desta manera, se a de entender lo que dize Boccio a cerca de que los Romanos enuiados a las colonias latinas perdian la libertad de su Ciudad. Y tambien lo que dize Titoliuio [4] que por sentencia del Senado se declaro que las Colonias enuiadas a Puzol, y a Salerno no eran ciudadanos, quiere dezir respeto de los votos, en las juntas publicas de estado. En este grado estauan los de Reins, de Langres, Santongés, Bourges, Meaus, y los de Autun, confederados de los Romanos, y ciudadanos, sin voz (dize Tacito) aunque se les era permitido tener officios, dignidades, y honores en Roma. Los de Autun fueron los primeros q̃ tuuieron preuilegio de ser Senadores Romanos, y se llamauan hermanos de los Romanos. Aunque los Auernates tomauan esta calidad como decendientes de Troyanos, como dize Lucano. Pues no ay duda sino que las colonias Romanas eran verdaderos, y naturales burgeses descẽdientes de la sangre de los Romanos, vsando [5] de las mismas leyes magistrados, y costumbres, que es la verdadera señal de ciudadano. Pero quanto mas las colonias estauan desuiadas de Roma, tanto menos vian el resplandor, y claridad del Sol, y de los honores que se repartian a los burgeses, y auitantes en Roma. De suerte que los que stauan en Lion, Viena, y Narbona colonias Romanas, se tenian por bien a fortunados en alcanzar los preuilegios de los Italianos, que antiguamente fueron confederados con los Romanos, gozando del preuilegio de honrrada Burgesia, sin mudar por eso sus leyes, y costumbres, ni perder vn pũto de su libertad, y por ganar este preuilegio la guerra social fue iurada por los Italianos confederados contra la Ciudad de Roma, que duro hasta la ley Iulia [6] hecha sobre el particular

3 l. vrbis. de verb. signif.
4 ad Antiochum Misopogona.
5 lib. 3. c. 1. & c. 4. Poli.
6 lib. 6. topic.
7 lib. 3. c. 1. poli.
8 lib. 6. topic.
9 Plutar. in Solone.
o Plutar. in Solone.
1 Auguſt. & Pau. 1. ad Corinth. 4.
2 Dionyſ. Halic.

3 Tacit. lib. 2. comitia populi trãſtulit ad ſenatũ.
4 lib. 24.
5 Liuius li. 23. 24. 35. Gell. lib. 16. c. 15.
6 Appian. li. 1. emphyl. Plutarc. in Sylla.

Universidad de Deusto
Biblioteca

lar de la Ciudad; la qual finalmente les fue concedida, por que entre las Ciudades de Italia auia ciudadanos confederados Latinos, todos diferentes [6] ya esta causa dize Tito Liuio: *Iam inde morem Romanis colendi socios, ex quibus alios in ciuitatem atque æquum ius accepissent: alios in ea fortuna haberent vt socij esse quàm ciues malent.* Y los propios franqueados que llamauan Latinos Iunianos eran subditos, y ciudadanos eceto que no podian disponer de sus bienes. [9] En la oracion de el Emperador Tiberio que esta en Tacito, y esculpida en metal en Lyon, le emos estas palabras: *Quid ergo? num Italicus senator prouinciali potior est?* como si quisiese dezir que son yguales. Fue tambien el Emperador Tiberio [7] el que quito el preuilegio de tener officios, y dignidades à los Franceses, que auian alcançado drecho de burgesia Romana. A lo que he dicho sea de referir lo que escribe Plinio, la España, dize, tiene CCCCLX. Ciudades, es a sauer doze colonias, treze de burgeses Romanos, quarenta y siete qui tienen el priuilegio de los Latinos; quatro confederadas, seis francas, y CCLX. tributarias, y a vn que los Latinos fueron tan estrechamente vnidos con los Romanos que parecian ciudadanos, con todo eso no lo eran, y por esta causa Ciceron dezia, *Nihil acerbius socios Latinos ferre solitos esse, quàm id, quod per rarò accidit, à consulibus iuberi ex vrbe exire:* que los otros estrangeros muchas vezes eran hechados fuera por la ley Papia, como refiere Dion. Finalmente de todos los priuilegios, y prerogatiuas de los Burgeses Romanos se halla no mas de vno solo, que fuese comun a todos, es a sauer, que los Magistrados y gouernadores no podian entremeterse en el conocimiento de las causas de vn ciudadano, quando se trataua de la honrra, ò de la vida (especialmente si auia apelado el ciudadano al pueblo Romano o al Emperador) con que los gouernadores de las prouincias tenian [8] la suprema justicia, mediana y vaxa, sobre todos los subditos de las prouincias. Esta prerogatiua fue concedida à todos los ciudadanos Romanos, en tiempo que el pueblo hechó los Reyes por la ley Iunia [9] ley sagrada, y despues muchas vezes publicada de nuebo, y renouada por las leyes [1] Valerianas, y por la ley *Sempronia* [2] *& Portia tribunitia*: por moderar las presunciones de los Magistrados, y Gouernadores, que vsurpauan la jurisdicion de el pueblo, y a las vezes no hazian caudal de las apelaciones, [3] ni las querian admitir. Y por que contrauino Ciceron à esto fue desterrado, y cofiscados sus bienes para la Republica, y su casa quemada tasada en cinquēta mill escudos, en laqual se edifico vn templo à la libertad, y por decreto de el pueblo fue dado por contumaz. Esto causo, que de alli adelante los Magistrados se templasen, y en esta confirmidad Plinio menor gouernador de Asia, escriuiendo [4] al Emperador Traxano acerca de las juntas que los Christianos hazian de noche en los confines de su gouierno dize. Yo tengo muchos presos, y entre ellos ay ciudadanos Romanos que los he puesto à parte para enuiarlos à Roma, y quando San Pablo fue llamado en justicia, acusado de sedicioso, y turbador de la quietud, luego que hechó deuer que el gouernador Felis, queria conocer de su causa, requirio que le enuiasen al Emperador, mostrando que era burges Romano, por que su padre (como de el Tribu de Benjamin y nacido en Tarso en la Caramania) auia adquirido preuilegio de burgesia Romana, al mismo punto el gouernador se dexo de la causa, y le enuio à Roma, diziendo este hombre largamente, y con razon se absoluiera, è yoleviera por libre si no vbiera declinado mi jurisdicion. Pero si no fuera burges Romano, el gouernador le procesara, por que la Palestina era ya mucho antes reducida en forma de prouincia. En caso semejante, Poncio Pilato teniendo el mismo gouierno fue constreñido de condēnar à Iesu Christo, como subdito de la prouincia,

6 lib 26.

9 l. Iunia Norbana.

7 Tacit. lib. 11.

8 l. imperium. de iurisdict.

9 Liui. lib. 2.

1 à Publio, Marco, & Lucio Valeriis. Liuius lib. 2. 7. 10.

2 Cicero pro domo sua, & pro Rabirio pduell.

3 Cicero actione in Verrē. 1. 4. 7. Valer. Max. li. 8.

4 lib. 10. Epistol.

prouincia, y tributario aunque no buscaua sino lauarse las manos, si con esto pudiera euitar el crimen de lese Majestad, de que le amenaçaban, y por justificarse, como dize Tertuliano, enuio el proceso à Tiberio Emperador. Si los Magistrados municipales tubieran la suprema justicia, no le vuieran tornado à enuiar al gouernador, gritando que auia merecido la muerte, pero que ellos no tenian autoridad de procesarle, por que los Magistrados municipales de las prouincias estauan sin iurisdiction alguna, eçeto de poder prender por el peligro [5] eminente, y receuir las cauciones, y a las vezes dar tutores a los [6] pobres huerfanos, mas no tenian conocimiento Criminal, ni sobre el burges Romano, ni sobre el subdito de Prouincia, ni sobre el estrangero, ni sobre los franqueados, sino solamente sobre los esclauos que à lo mas mas, los podian [7] condenar à azotes. Por que si se mira à la jurisdiction que sedio a los defensores de las Ciudades se hallara, que fueron constituydos por Valentiniano [8] CCCL. años despues. De manera que la jurisdiction vniuersal [9] pertenecia al gobernador de la prouincia, ò a sus lugar tenientes, priuando à todos los de mas. Y engañanse grandemente los que pienlan que los Sacerdotes, y Pontifices de Iudea, por la calidad de Prelacia hizieron conciencia de condenar à IESV CHRISTO nuestro Señor à muerte, y sobre esto han concluydo que las personas Ecclesiasticas non deuen dar sentencias que traten de efusion de sangre. Por que antes que la Palestina fuese reducida en forma de Prouincia, no auia sino el Senado de LXXI. Iudios (compuesto en parte de Sacerdotes, y Leuitas) que pudiese condenar a muerte, como el interprete Caldeo [1] lo muestra claro, y mejor las panderas de los Hebteos. [2] Este es el mayor priuilegio solo para los burgeses Romanos, del qual goçauan todos los ciudadanos Romanos, los otros subditos Romanos que no le tenian, no eran llamados ciudadanos, pero no se sigue que por esto no fuesen ciudadanos, hablando propiamente, y segun la verdadera significacion de ciudadano. Por que era necessario que fuesen ciudadanos, ò estrangeros, ò confederados, ò enemigos, pues no eran esclauos. No se puede dezir que fuesen confederados, por que à los pueblos libres, y que gouernaban sus estados llamauan confederados. Tampoco se puede dezir que fuesen enemigos, ni estrangeros visto que eran subditos obedientes, y à vn tributarios al Imperio Romano. Es necessario concluyr que eran ciudadanos, por que no se compadeceria quel subdito natural en su pays, y de vaxo la obediencia de su Principe supremo fuese estrangero. Y por esto hemos dicho ser ciudadano a quel que es subdito libre, dependiente de la suprema autoridad de otro. Mas las prerogatiuas, y priuilegios que tenian los vnos mas que los otros causaua que llamasen à los vnos ciudadanos, y a los otros tributarios. Tambien leemos que el Emperador Augusto era tan celoso de esto que nunca quiso [3] dar priuilegio de burgesia a vn Frances, por mucho que se lo rogo su muger Liuia, aunque le franqueo de pagar imposiciones; y le parecio mal que sutio Iulio Cesar [4] diese derecho de burgesia à vna legion entera de Franceses, que auia puesto nombre la Aloueta, y a los auitantes de Nouocomo. Tambien se marauillaba de Marco Antonio que vuiese vendido à dineros el preuilegio de burgesia à los de Sicilia. Todauia sus sucesores no le imitaron en esto, por que Antonio Pio por vn edito general [5] que hizo, concedio à todos los subditos del Imperio, priuilegio de burgesia Romana, siguiendo el exemplo de Alexandro Magno que tenia à todo el mundo por vna Ciudad sola, y a su exercito por fortaleza de ella. Con todo eso siempre tenian priuilegios los vnos mas auentajados que los otros.

5 li. 1. l dies. §. duas de dam. infect. l. iubere cauere, de iurisdic. l. ea quæ, ad munici.

6 l. in ius dandi. de tutor. dan.

7 l. Magistratib. de iurisd. om. iudic.

8 l. 1. de defensorib. ciuitat. C.

9 l. solēt. l. si quid erit. l. penulti. & vlt. d' of. procōs.

1 in cap. 5. Hieremię.

2 titul. Sanedrin. & Paulus Riccius de agricultura celesti, & rabi. Moses lib. 3. nemore haneuquim.

3 Tranquil. in Augusto.

4 Tranquil. in Iulio.

5 l. in orbe. de statu hom. l. roma. ad municipal.

Universidad de Deusto
Biblioteca

6 l.2.& toto tit.de cenſib.
7 Dio.Caſſius.

En las leyes [6] Romanas hallamos que el Emperador Seuero mas de cinquenta años,deſpues que Antonino [7] fue el primero que dio priuilegios a los Alexandrinos,de poder ſer Senadores Romanos, y los Egipcios mucho antes no pudieron alcançar preuilegio de burgeſia Romana, ſi no auian ſido primero burgeſes de Alexandria. [8] Eſto vaſta para moſtrar que los preuilegios no hazen que el ſubdito ſea mas ò menos ciudadano. Por que no ay Republica donde el burges tenga tantos preuilegios, que no ſea tambien ſubjeto à alguna carga, como los Nobles, que aunque ſon eſentos de impoſiciones, tienen obligacion de tomar las armas para defenſa de los otros,con peligro de ſus bienes, de ſu ſangre,y de ſus vidas. Y ſi las prerogatiuas,y preuilegios que los vnos tienen,mas que los otros hizieſen al ciudadano; los eſtrangeros,y los confederados ſerian ciudadanos, por que muchas vezes ſe da a los eſtrangeros,y confederados derecho de burgeſia por honor, ſin alguna ſujecion. Luys XI. fue el primero de los Reyes de Francia, que ſe hizo burges de Eſguizaros, y el Rey de Perſia dio preuilegio de burgeſia [7] à Pilopides, y a toda ſu deſcendencia,ehizo confederacion con el. Los [2] Athenienſes hizieron a Euagoras Rey de Chipre, Dioniſio Tirano de Sicilia, y los Reyes de Aſia Antigono, y Demetrio fueron burgeſes de Athenas. Y mas que los Athenienſes dieron a todos los Rodiotas preuilegio de burgeſia, y los Rodiotas hizieron tambien ſus burgeſes à todos los Athenieſes,aſi lo eſcriue Tito Liuio.Eſto ſe dize tratado de reciproca burgeſia;como fue el del año M.D.XXVIII. hecho entre los Valeſios, y los cinco pequeños Cantones, y el otro entre los Cantones de Vernia, y de Frigurgo el año de M. D. V. que comprehende honor, amiſtad, y confederacion, ſin ſujecion de los vnos à los otros. Y es de tal efeto que el ſubdito de los vnos puede yr ſin licencia à viuir, y quedarſe en el pays de los otros, y gozar de los preuilegios de burges, ſin patentes de naturalizado. Los Corintios con no tener mas que la auitacion de los confines de la Morea, hizieron à Alexandro Magno ſu burges diziendo que no auian hecho tanta honrra, ſi no a Hercules, y con todo eſo es coſa clara,que à quellos Reyes no eran ſubditos de los Athenienſes. De manera que el preuilegio de burgeſia era vn titulo de honor ſolamente. Y pues es impoſible que vn miſmo hombre ſea eſtrangero, ò confederado, ò ciudadano,es neceſſario dezir que los preuilegios no ſon los que hazen al ciudadano, ſino la reciproca obligacion del ſupremo Señor,al ſubdito,al qual por la fe, y obediencia que del recibe, le deue juſticia, conſejo, conſuelo, ayuda, y protection, y eſtas colas no ſon deuidas al eſtrangero. Dira alguno como puede ſer que los confederados de los Romanos, y otros pueblos,que de porſi gouernauan ſus eſtados fueſen ciudadanos Romanos (como los de Marſella, y de Auton en el Reyno de Francia) viſto que Ciceron en la cauſa de Cornelio Balbo dixo en alta voz, o que hermoſos preuilegios de burgeſes Romanos? Que ninguno puede ſer burges de Roma, y de otra Ciudad. Que ninguno pueda ſer hechado fuera, ni detenido por fuerza en noſtra Ciudad: marauillandoſe como los Griegos tolerauan que ſe pudieſe gozar la burgeſia de muchas Ciudades. Quanto à lo que dize de los Griegos la ley de Solon era en a quel tiempo anulada, laqual no permitia que el eſtrangero tuuieſe preuilegio de [8] burgeſia en Atenas, ſaluo ſino fueſe eſtando deſterrado de ſu tierra, y parece veriſimile que eſto hizieſe Solon, con intento que no gozaſe de los preuilegios de burgeſia, el que eſtuuieſe ſujeto à la ſuprema autoridad de otro, Plutarco ſe marauilla de tal ley, por que no aduertio en eſto. Tambien

9 Plutar.in Pelopida.
2 Idem in Demetrio.

8 Plutar. in Solone.

hallamos

hallamos muchos eſtrangeros, auerſido burgeſes de Atenas, y que no eran deſterrados, como he dicho mas arriua. Pomponio Atico del qual han decendido tres [9] Emperadores Romanos rehuſo el preuilegio de burgeſia ofrecido por los [1] Atenienſes con temor (como ſe dezia) de perder el derecho de la burgeſia Romana, y anſi fuera ello, reſpeto de los verdaderos ſubditos ciudadanos, mas no de los burgeſes de honor, que no ſon ſubditos por ſer ciudadanos de muchas ciudades de vaxo de vn miſmo Principe, coſa permitida por las leyes [o] comunes. Que aunque vno pueda ſer eſclauo de muchos amos,y vn vaſſallo de muchos Señores yguales reconocientes ſuperior, con todo eſo no puede ſer vn miſmo ciudadano ſubdito de muchos Principes ſupremos, ſi ya entre ellos no ſe concertaſen, por que eſtos no eſtan ſujetos à las leyes, como lo eſtan los Señores que reconocen a otro ſobre ſi,y los amos de vn eſclauo es tambien neceſſario que ſe concierten, por reſpeto del ſeruicio que el eſclauo les deue [2] obenderle. Eſte es vn punto por el qual vemos en guerra muchas vezes à los Principes vezinos, à cauſa de los ſubditos de las fronteras que ſe apoyany faborecen, aora del vno aora del otro, y no ſaben à qual obedecer, y a las vezes ſe apartan de la ſujecion de todos dos,por que ordinariamente ſon trauajados,y robados de los vnos y de los otros.Como el pays de Vualaquia,que auiendoſe apartado de la obediencia de los Polacos fue Señoreado por los Turcos,y deſpues atornado a la ſujecion de los Reyes de Polonia, pagando tributo al Turco, yo vi eſto por cartas de Eſtaniſlao enuiadas al Condeſtable de Francia,en data de XVII. de Agoſto,año M.D. LIII. Toda via muchos pueblos de las fronteras ſe an franqueado durante las guerras, que los Principes ſe hazian entreſſis,como en el vaxo pays de Lieja,de Lorena, y de Borgoña, donde ay mas de doze ſubditos del Rey de Francia,del Emperador,y de Eſpaña, que ſe an vſurpado la ſuprema autoridad, entre los quales el Emperador Carlos quinto ponia al Duque de Bullon, que ſe llamaua ſu vaſſallo, y por que era ſu priſionero el año de M. D. LVI. tratandoſe de la libertad de todos, pidia por el reſcate del,cien mill francos, por que ſe dezia ſupremo Señor: de mas del Duque de Bullon, ay otros muchos. En los confines de Borgoña ay ſeis que tienen el pays que ſe llama Supraſedenza,acerca del qual no ſean podido concertar, y en Lorena la tierra y Señoria de Lumes,y el Condado de Aſpremont, lo miſmo aſido en las fronteras de Eſcocia,e Ingalaterra, donde los particulares ſe han hecho ſupremos Señores de XX. o XXX. años a eſta parte contra los antiguos tratados. Y por euitar eſtos inconuenientes los Ingleſes, y Eſcoceſes ſe concertaron antiguamente que los Deuates, es aſauer cierto pays, anſi llamado en las fronteras de los dos Reynos que tiene cinco leguas de largo,y dos de ancho, no ſeria labrado, ni edificado, ni auitado,mas ſolamente permitido a los dos pueblos apacentar alli ſu ganado, con cõdicion que ſi deſpues de caydo el ſol,o antes que ſe tornaſe a leuãtar,vuieſe algun beſtiame fueſe del hallador. Eſte es vno de los articulos concluydos en los eſtados de Eſcocia el año de M. D. L. y enuiados a Henrrico Rey de Francia, para que en todo tiempo los hizieſe cumplir.

9 Seneca in epiſt. ad Lucilium.
1 Cornel. Nepos in attici vita.
o l. eius ad municip.
2 l.2. de iis qui ſũt ſui vel alie.iuris.

Mas quando los ſupremos Señores ſe conciertan, como los Eſguizaros del pays de Lugan,y otras tierras pertenecientes en comun a todos los Cãtones de las ligas, adõde cada Cãton en ſu vez enuian ſus officiales,entõces los ſubditos no ſõ tenidos por ſubditos de muchos Señores, ſino de vno ſolo,que mãda por ſu orden, ſi ya no fueſe q̃ quiſieſen los vnos ſujetar à los otros,como ſe mouio entre los ſietes Cãtones catolicos;y los quatro proteſtãtes el año de M.D.LIIII.los catolicos querian caſtigar

Universidad de Deusto
Biblioteca

los auitantes de Lugan y de Louers que se apartauan de la Yglesia Catolica, los protestantes lo impidian, y llegaran à tomar las armas, si los Cantones de Glaris, y de Apencel(que permiten Catolicos, y protestantes, junto con el Embaxador de el Rey de Francia)no los amenaçaran. El burges y subdito de vn Principe supremo, no puede ser si no burges de honor de otra Señoria; y ansi quando leemos que el Rey Eduardo primero dio priuilegio de burgesia a los de la vaxa Bretaña, sea de entender para gozar de las libertades,esenciones, y franquezas que gozauan los del Reyno. Otro tanto diremos de los Berneses, y de los de Ginebra, que se llaman por los tratados de confederacion yguales, y en las cartas conburgeses. Y no es nuebo lo que dize Ciceron, que estaua en facultad del burges Romano, dexar la burgesia,por ser ciudadano de otro. Si no costumbre muy antigua antes de el; y cosa determinada por las leyes de los [1] Romanos,y casi se obserua en las Republicas Populares donde cada burges,no solo tiene parte en los officios, si no en la suprema autoridad,como en Roma, y en Atenas, que facilmente se consentia dexar el derecho de burgesia,y no se podia dar en Atenas [2] al estrangero,si no auia LX.mill ciudadanos,que al botar lo consintiesen, à vn que fuese cuuiertamente. [3] Mas en los payses tiraniçados muy sujetos, ò desapacibles,e ynfertiles, como en Tartaria,y en Moscouia,no solamente los subditos, si no tambien los estrangeros que vna vez han metido el pie [4] no pueden tornar à salir. Esto se vsa en Etiopia,siuen que el estrangero es hombre de spiritu le detienen [5] con buenas obras: ò por fuerça queriendose ausentar. Y al contrario en Venecia, y otras Republicas libres por grandes meritos, ò con muchos dineros se adquieren tales preuilegios; y à vn que diga Ciceron que nunca fue proyuido quitarse de la sujecion de los Romanos,e yr a otra parte, no por esto se sigue que no este en la mano de todos los Señores supremos, retener sus subditos, e impedirles el salir de su obediencia. Tambien vemos en todos los tratados de paz o de confederacion,esta clausula ordinaria. Que los Principes no reciuiran subditos,ni vasallos los vnos de los otros en su protection, burgesia, ò preuilegios,sin expreso consentimiento de los Señores, que es conforme à la clausula antigua,referida por Ciceron, *Ne quis fœderatorum à populo Romano ciuis reciperetur, nisi is populus fundus factus esset: id est, auctor.* Y aunque la casa de Francia, y los cantones de las ligas sean confederado,todauia el tradado de amistad,hecho el año de M.D. XX. contiene la clausula que he dicho. Tambien està en el articulo siete del tratado hecho entre el Duque de Sauoya,y los cinco Cantones, pequeños el año de M. D. LIX. a sauer si los que pidieren burgesia de otro no quisieren que dar en el pays de su nacimiento queden sus bienes sujetos como primero. De mas de los tratados no ay Principe que no haga ordenanzas particulares,y muchas vezes el subdito no se atreuera a salir del dominio sin licencia, como en Ingalaterra, Escocia, Dinamarca, y Suedia,que los Nobles no se atreuen ayr fuera del pays sin consentimiento, ò pierden sus bienes. Tambien se obserua esto en [6] el Reyno de Napoles,por las costumbres antiguas. El Emperador [o] Augusto proyuio a todos los Senadores el salir de Italia sin su consentimiento, y se obseruò rigurosamente,y por las ordenanças de España es proyuido pasar à las Indias occidentales sin licencia del Rey: en Cartago se hizo lo mismo, quando el Capitan Anon descubrio las Islas de la Madera,y por los editos de Milan no se permite à ningun subdito receuir preuilegio de burgesia, ni tratar confederacion, ò liga con los otros principes, ò Republicas, sin expreso consentimiento del Senado Milanes. Deaqui se ve que no se permite mudar domicilio, aunque no se salga de la Señoria, y obe-

diencia

1 l. 5. de captiuis. l. in bello priua. eo.l.nihil interest. cod.

2 Demosthen. contra Eubullidem.

3 id est, λαθρα, siue occultis suffragiis.

4 Sigismundus liber Baro ab Herbestein in histo ria Moschouiæ.

5 *Francisco Aluares en la historia d'Ethiopia.*

6 Matth. Afflic. de cis. 265. Neapolitan.

o Tranquil. in Augusto.

diencia del Principe supremo, como en el Ducado de Milan el subdito yendo à viuir à la Ciudad de Milan,y sus confines esta obligado à sacar patentes,y pagar tres ducados. Tambien [7] hallamos que fue proyuido à los Bitinios subditos de los Romanos receuir los otros subditos en su Ciudad, ni dar les preuilegio de burgesia, como se haze muchas vezes por declinar jurisdiction, ò por fraudar los derechos de las tallas e imposiciones. En este caso la ley [8] quiere que a quel que à mudado auitacion lleue las cargas en dos lugares, y esto fue tambien ordenado por el Rey Filipo [8] el Vello [9] Iuan, [1] Carlo quinto, y Carlo septimo. Mas la ordenacion de Filipo [2] el Longo dize que el Proboste, ò Valio del lugar, acompañado de tres burgeses,aya de recebir en la burgesia todo subdito del Rey, con que dentro del año y dia,compre vna casa de precio de sesenta sueldos Parisienses por lo menos, y que se notifique con un vgier al Señor de vajo cuya jurisdiction,estaua primero,con cõdicion que aya de hazer asiento en el lugar,donde assido receuido por burges de la fiesta de todos Santos, hasta san Iuan, contribuyendo con la misma suma que pagaua antes q̃ mudase tierra, hasta tanto que se despida de la nueba burgesia: y que no pueda declinar la jurisdiction antigua, por los pleytos jntentados tres meses antes de su partida. Y aunque se permita a los subditos mudar auitacion con todo eso no pueden renunciar el pays [3] de su nacimiento, y mucho menos pueden hazer esto los que pagan [4] censo, que antiguamente [5] no podian mudar auitacion sin particular preuilegio. Puedese dezir en general ablando en termino [6] de derecho, que la burgesia no es perdida, ni la autoridad del Principe sobre su subdito por mudar de lugar, y de pays, como ni tampoco el vasallo se puede esentar de la fe de su Señor, por causa de los feudos, ni el Señor puede desamparar la protection del vasallo, sin consentimiento [7] el vno del otro, siendo la obligacion reciproca,sino vuiese justa ocasion. Mas si el vno a dado consentimiento espreso ò tacito al otro, y que el subdito yendose de su Principe acuda a otro sin contradicion del primero, no es obligado [9] mas a la obediencia, que le deuia. Por que muchas vezes los Principes atraen los estrangeros a su pays, grangeandolos con preuilegios sea por fortificar, y poblar su tierra, sea por enflaquecer a sus bezinos, o per tener hombres de yngenio,y valor o por honor y gloria de las Ciudades nuebamente edificadas,como hizo Theseo el primero, que ò torgo drecho de borgesia a todos los estrangeros,que quisiesen auitar en Atenas. Alexandro Magno auiendo fundado la Ciudad de Alexandria, concedio grandes preuilegios [2] a los auitantes, y empocos años fue vna de las mas floridas ciudades del mundo. El Rey Luis XI. dio permission alos estrangeros amigos,o enemigos de gozar de los priuilegios de la Ciudad de Burdeos [o] (eceto à los Yngleses)cõ que fuesen auitantes en ella. El Rey Francesco el grande auiendo edificado a Abra de Gracia en vn punto la lleno de vezinos, y por respeto de los preuilegios, y esciones,que les dio an aumentado de manera,que no pueden cauer. La Ciudad de Londres, vemos hecha vn enxambre de Mercaderes, y officiales por el preuilegio que dio Richardo Rey de Inglaterra a todos los estrangeros, que auitasen diez años,de gozar de los preuilegios de burgeses,orden vsada en Esguizaros,y casi en todas las ciudades de Alemania, conforme al derecho [3] comun. Verdad es que ay mas, o menos tiempo en los vnos, que en los otros segun la comodidad del lulugar, o la grandeza de los preuilegios. Como en Venecia por alcançar letras, y preuilegios de simple ciudadano (sin tener parte en las dignidades fuera de en algunos officios menudos,) es necessario auitar XIIII.años dentro de la Ciudad. A Ferrara

7 Plin. lib. 10. epistol. 84. & 117.

8 l. vlt. de munici. & origin. C.

8 l'ann. 1302.
9 l'ann. 1351.
1 Gallus parte 4.
2 1318.

3 l. 1. a. l. ciues. l. assumptio. ad l. municipal.

4 Ascribi glebæ. Bartol. in l. quæsitũ. de leg. 3. ne mille quidẽ annis originẽ mutare quem non posse tradit. l. Sex §. Pamphilig. de fundo instructo. ff. Socin. cõs. 35. libr. 1. Panor. consi. 62. lib. 2.

5 Authen. de mãdatis princip. §. susciptentes l. in colaad l. municipalem. Bald. in titul. de maioritate, & obedié.

6 l. 1. l. originem. de municipib⁹, & origi. C. l. assumptio ad municip. Alex. cõs. 110. lib. 3.

7 decis. capel. Tolosan. 485.

9 Ifern. in cap. 1. qualiter vassal. iurare.

2 Ioseph. li. 3. bel. iudaici.

o Boerius deci. 13 priuilegium exponit datũ Feb. mense 1474. *publicado en la cõtaduria 1475 en Iulio, aduirtiendo, que los herederos auitasen en el Reyno.*

3 l. ciues. de incolis.

Universidad de Deusto
Biblioteca

rara se cumple cõ auer estado diez años en el pays llebádo las cargas de ciudadano, y es denotar, q̃ para adquirir preuilegio de burges, cõuiene q̃ el estrangero lo pida, y que sea [4] admitido, no vasta auer viuido en el pays de otro el tiempo determinado, por que puede a contecer que el estrangero no querra por cosa del mundo mudar de Principe aunque sus negocios le detengan fuera de su pays natural. Muchos son de parecer [5] que auiendo auitado el tiempo señalado en pays de otro, sin auer pedido letras de naturaleza, sea capaz de las mandas testamentarias, en esto consienten por fabor de los testamentos, y tambien de las mandas [6] pias hechas a los pobres estrangeros, que son tenidos por yguales a las de las viudas, y huerfanos. Mas para adquirir entero derecho, y preuilegio de burgesia, no vasta auer auitado el tiempo contenido en las ordenanças, y costumbres, si no apedido, y alcançado patentes de naturalizado. Por que ansi como la donacion no es valida, si el queda no ofrece, y el que recibe no acepta la oferta hecha: ansi el estrangero no es ciudadano, ni subdito de otro Principe, sino a receuido el benefficio del Principe estrangero, y queda siempre por subdito de su Principe natural, lo mismo se sigue, quando aya sido reusado. Esta fue la causa por que el Consul Macino que hizo la paz con los Numantinos, y los Capitanes que trataron con los Samnitas, siendo presentados por los Heraldos de armas à los enemigos, y recusados por ellos; se retiraron à Roma, donde vuo gran deuate, y diuersidad de pareceres, que a vn asta aora no estan determinados, por la variedad de las opiniones [7] de Bruto, y de Sceuola, por que luego que el Consul entro en el Senado el Tribuno del pueblo lo hizo salir fuera. Finalmente el Senado declaro por decreto que por ser reusado de los enemigos, no auia perdido el preuilegio de ciudadano Romano, aũque à la verdad [8] no solamente quedaua priuado de ciudadano, sino antes hecho esclauo de los enemigos por decreto del pueblo, por auer sin su consentimiento capitulado, y tratado paz con ellos, y fue necessario que el pueblo los tornase aponer en su primer estado. Con todo eso la mas dulce opinion interpreta que la priuacion fue condicional, en caso que fuese recebido de los enemigos. Pues si el estrangero no pierde el derecho de burgesia, quãdo sea sujetado a otro Principe, y asido reusado, menos la perdera el que no la pidio, y quando le asido ofrecida la ha reusado, y mucho menos si no asido presentado al Principe estrangero, ni pedido letras de naturaleza, mas solamente auitado en su pays como estrangero, à quel espacio de tiempo contenido en la ordenacion. Esto vasta para determinar la dificultad que hizo el Senado [9] de Napoles sin resoluerla, asauer si aquel que auia estado todo el tiempo de su vida, en pays estrãgero podia gozar de los puilegios de burgesia en su tierra. Muchos [1] en pocas palabras determinaron que nos diziẽdo que es necessario tener consideracion de acudir al lugar del domicilio. Mas yo seria de parecer si mi opinion valiese que este tal vuiese de gozar del preuilegio de burges, si de consentimiento de su Principe no lo a expresamente renunciado, ò que aya hecho actos contrarios à subdito natural, ni yo soy [2] solo de este parecer, por que la corte del Parlamento de Paris declaro por sentencia a XIIII. de Iunio M. D. LIIII. que vn Frances auiendo viuido cinquenta años en Venecia, quedaua siempre por subdito del Rey de Francia, y fue admitido à la sucesion de sus cercanos parientes, pero no auia hecho acto contrario à subdito. Los actos cõtrarios son destierro perpetuo, reusar la obedeincia à su Principe siendo requerido, otener letras de naturaleza de vn Principe estrangero. Por que el tacito consentimiento no es tenido por consentimiento [3] en cosa prejudiciable si no espreso, quando a otro sentido se puede interpretar

4 l. domicilii. ad municipal.

5 Bals. in l. Castr. in l. cætera. de leg. 1. arg. l. 3. §. quando de iure fisc. Alex. conf. 29. lib. 4. & conf. 32. lib. 5.

6 l. eam quam. de fideicommis. C. l. proximè. de iis que in testa. de.

7 l. vlt. de legationibus. ff.

8 de l. 4. vbi inepta ẽ lectio Florentini libri, q̃ satis intelligitur ex l. vlt. de legationib. ex Ciceron in Topic.

El ciudadano, entregado a los enemigos, sino es admitido, no pierde el derecho de su ciudad.

9 Mathæ. afflict. d cis. Neapol. 284.

1 Bal. in l. 2. de infantibus liberis. C. & i l. 2. de statu hom.

2 Battol. in l. 1. de liberis agnoscẽ. ff.

dd. in c. qui tacet. de regul lib. 6. & in l. 2. §. qui tacuit. de interrogat. actio. & i l. cum ostendimus. de fideinf.

terpretar la voluntad del que no lo declarò. Y quando lauuiese declarado no se puede hazer perjuicio a su Principe supremo. Sobre este punto se hallaron las salas de la audienzia de Burdeos tan des conformes, que se vuieron de enuiar los papeles al Rey, sobre que cierto Español hijo de vn Frances (el qual Frances auia toda su vida estado en España, y renunciado espresamente su origen) venido en Francia para hazer alli perpetua° residencia; si deuia gozar de los preuilegios de ciudadano, sin letras de naturalizado. Con todo eso yo soy de parezer que es estrangero, por las razones que mas arriua he dicho, y que no puede gozar del preuilegio de ciudadano, reseruando siempre al Principe la concesion. Si el estrangero que ha alcançado letras de naturalizado en otro pays, no quiere auitar en el, pierde el derecho que pretende, por que las ficiones redobladas no son admitidas de las leyes. Por esta causa el Rey Luis XII. quito el derecho de burgesia a todos los estrãgeros, que auiendo tenido letras suyas se auian retirado fuera del Reyno. Conforme a la costumbre, y particularmente de Champaña, y tambien por las ordenaciones [4] cõ uiene, asentar el pie en el Reyno, el tiempo señalado, tener preuilegio, y pagar las impositiones. Estas razones muestran la diferencia, que ay no solamente entre el ciudadano, y el que no lo es, mas tambien entre el vno y otro ciudadano, que si seguimos la variedad de los priuilegios, para juzgar la difinició del ciudadano, se hallarian millares de difiniciones de ciudadanos, por respeto de la diuersa dificultad de las prerogatiuas, que los ciudadanos tien los vnos, sobre los otros, y tambien sobre los estrangeros, y mas se allaria quel estrangero en muchas partes es mas verdadero ciudadano, quel subdito natural. Como en Florenzia muchos naturales, suplicaron al nuebo Duque que fuesen tan estimados, y tenidos, como los estrangeros por las muchas esenciones y libertades de los estrangeros, y sugecion de los naturales, y con todo eso ay vnos, que son mas preuilegiados, que otros el Duque receuio cinquenta mill escudos de vna vez por cinquenta ciudadanos, que hizo de nuebo. Fue treta de diestro, acrecentar fieles subditos, abaxar la autoridad de los enemigos de su estado, que conspiraron contra el, y juntamente recoger cantidad de dineros. Lo mismo hizieron Venecianos en pobrecidos con la vitoria de los Ginoueses, temiendo la reuelion de tantos subditos, cõtra tam pocos Señores, vendieron [5] el preuilegio de gentil hombre Veneciano a trecientos ciudadanos, aprouechandole de sus bienes de su fuerza, y de su consejo, aun mesmo tiempo. La obedienzia y reconocimiento es respeto del subdito libre para con su Principe supremo, y la defensa justicia y protection del Principe con el subdito son las calidades, que hazen al ciudadano. Esta es la esential diferencia del ciudadano al estrangero, las otras diferencias son casuales, y accidentales, como tener parte en todos, o en ciertos officios, y beneficios, de los quales el estrangero, esta priuado casi en toda Republica. Quanto a los officios, es cosa cierta, mas quanto a los beneficios aunque los sumos Pontifices mucho tiempo an procurado conferirlos en quien bien les parecia: toda via todos los Principes cadauno en su dominio, quieren ser Señores, mayormente en Reynos libres, como en el de España y Frãcia aunque España a mostrado ser de obediencia en auer quirido libertad por Bula del Papa Sisto [6] y en Bolonia la grasa, donde el Papa es supremo Señor, los officios, y beneficios no son dados [7] sino a los auitantes, y subditos naturales, lo mismo se haze en la Señoria de Venecia. Los Polacos han hecho acerca de esto muchas ordenãças, y prouisiones des de el gran Casamiro [8] hasta Segismundo Augusto. Los Alemanes tienen tambien sus ordenes acerca desto, y ha sido causa quel Maire esclauines, y treze

° Boerius deci. 13

4 de el año 1303 1351. 1355. *Differencia de los subditos, a los estrangeros.*

5 Sabellicus.

6 Bald. consil. 46. lib. 1.

7 Barbat. cons. 23.

8 In statutis Poloniæ.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ze de la Ciudad de Metz, se quexaron en cartas del mes de Marzo de M.D.LXIII. que su Ciudad era comprehendida en las conuenciones, y tradados de Alemania, y que el Rey no debria tolerar que los cortesanos de Roma tomasen la possesion d los benefficios de Metz, escluyēdo los subditos nōbrados por el ordinario. El otro priuilegio de los ciudadanos es, que son libres de muchos cargos, que el estrangero es obligado [o] a lleuar, como antiguamente en Atenas los estrangeros pagauan el derecho de domicilio [9] q̄ es la auitation, y los ciudadanos eran libres de todas imposiciones. Pero el mas notable priuilegio que tiene el ciudadano, mas que el estrāgero, es poder hazer testamento, y disponer de sus bienes, segun la costumbre del pays, ò dexar à sus parientes, mas cercanos por herederos. El estrangero no puede lo vno, ni lo otro, y sus bienes quedan al Señor del lugar donde muere. Y no es nuebo derecho ò priuilegio en Francia, como los Italianos sequexan, sino que tambien es comun en el Reyno de Napoles, y Sicilia, y en todo el Imperio de Oriente, donde no solamente el gran Señor, es heredero de los estrangeros, pero tambien de los Timariores; por los immuebles, y de los otros subditos en la decima, y antiguamente en Atenas [1] el fisco tomaua la sesta parte de la sucesion del estrangero, y todos los hijos de sus esclauos, y en Roma, aun era mayor el rigor diga lo que quisiere Teodoro [2] que los Egipcios, y los Romanos sufrian que los herederos de los estrangeros tomasen la sucesion; habla como estrangero que no à aduertido en ello. Por que es cosa manifiesta que de ninguna manera era permitido al estrangero disponer de sus bienes, ni podia conseguir cosa ninguna del testamento de vn ciudadano Romano, sino que el fisco se lleuaua la sucesion. Nuestras leyes [3] es tan llenas de esto, lo mismo podemos juzgar de la oracion de Ciceron que para mostrar que el Poeta [4] Arquias era ciudadano Romano, dize entre otras cosas, que auia dispuesto de sus bienes por testamento, y el propio en su particular para dar à entender que el decreto de destierro dado cōtra el apedimiento del Tribuno Clodio era ninguno. Qual es (dize) el ciudadano Romano que aya hecho dificultad en dexarme, lo que a querido por testamento, sin tener consideracion a mi destierro? Del mismo argumento auia vsado primero Demostenes [5] para mostrar que Eusitenio era ciudadano de Atenas, sus parientes (dezia el) han recogido erencia de su padre que vuieron mas quel? y ansi como en el Reyno de Francia e Ingalaterra los Señores particulares tienen priuilegio de Aubena sobre el estrangero, muriendo en su jurisdiction, ansi los ciudadanos Romanos que auian reducido à los estrangeros en su protection se lleuauan la sucesion de ellos, y no el fisco, y la llamauan derecho de Aplicacion. [6] Por esto se dezia en Roma que el priuilegio de hazer testamento, solamente era permitido à los ciudadanos Romanos, y ansi pareze, que el priuilegio de Aubena es de los mas antiguos, y comun tanto à los Griegos, y a los Romanos, como a los otros pueblos, hasta que Federico segundo Emperador le derogo por vna ley [7] que es mal executada. Permite a todo estrangero muriendo dentro de los confines del Imperio, que pueda disponer de sus bienes por testamento, o muriendo sin testar, dexar à sus parientes, mas cercanos por herederos. Esta ordenacion es de ningun valor en Italia, por que vsan mayor rigor con los estrangeros que los que tienen en Francia, el derecho de Aubena. Al estrangero es [8] permitido adquirir en el Reyno de Francia todos los bienes muebles e immuebles que pudiere, y venderlos, darlos, trocarlos, y disponer por contrato entre viuos, como el mas quisiere, y alcançar con veinte ò treinta escudos letras de naturalizado. En muchas ciudades de Alemania, y por la costumbre general de

Bohemia

o Bald. in l. quod fauore. de legib. Alexā. cons. 103. lib. 2.

9 Demosthenes contra Neæram μετοίκιον vocat.

Drecho de Aubena antiguo, y comun, a los Griegos, Latinos, y Turcos.

1 Demostehenes cōtra Androtionem.
2 lib. 2.

3 Iust. de hæredib. institu. C. l. 1 §. 2. de leg. 3. l. quidā. de pœnis. l. neq; §. 1. de militari testa. l. 1. §. pen. de iis quæ non scriptis.

4 in oratione pro Archia.

5 contra Eubulidem.

Derecho de Aubena en Ingalaterra.

6 Cicero à Q. fratrem.

7 l. omnes. communia de succe. C.

8 sent. 24. de Nou. 1544.

Bohemia no se permite al estrangero tener vn palmo de tierra. Y en Italia se proyue a todo estrangero adquirir bienes estables en propiedad: en el Ducado de Ferrara se obserua esta costumbre, [9] y en Perugia [1] es vedado al estrangero transportar; no solamente la propiedad, pero tampoco la posesion de los immuebles. Y por la costumbre de Milan [2] no se permite al estrangero gozar el vsufructo, ni la renta de los bienes estables, so pena de confiscar el precio, y la heredad, con proyuicion a los herederos de casar con muger estrágera so las mismas penas. Tampoco se permite al acrehedor estrangero tomar los bienes estables de su deudor, por falta de pagamēto, sino con condicion de desharzerse dellos [3] dentro de vn año, esto es causa que los acrehedores vendan las heredades à vaxos precios, mayormente si los naturales temen ò aman al deudor. Y por ordenança del Emperador Carlo V. los estrágeros son escluidos de la sucesion de los subditos de Milan; a laqual ordenacion Iuan Baptista de Plot à dado cinquenta limitationes inutiles, y en Venecia la obligacion hecha al estrágero, no liga al heredero simple del subdito Veneciano, sino por los bienes del difunto que es contra el derecho [4] comun. Por la costūbre de Bresa en Italia: la muger casada con estrágero, no puede lleuar con su marido bienes estables, ni el p̄cio dellos, direta ò indireta mēte. Estos son los alagos q̄ los estrágeros reciuen en Italia, y no tienen ocasion de quexarse de Francia, atento q̄ en Ingalaterra tāpoco es permitido a los subditos ypotecar sus bienes al estrangero, y muchas vezes los Embaxadores se quexan, para q̄ los deudores hagan razon. En las mōtañas de Grisones y de Esguizaros (a dōde el Poeta Vella y dize q̄ se auian de desterrar los parricidas) no se consiente ypotecar la tierra. Y en Lituania, [o] Moscouia, y Tartaria, los bienes de los mercaderes estrangeros, muriendo en aquel pays, son confiscados. A este respeto en el Reyno de Francia el derecho de Aubena es moderado, por q̄ se concede [5] al estrangero q̄ muriēdo fuera de Francia pueda disponer de los bienes adquiridos en Francia, con cierto cargo moderado, y dexar herederos à sus hijos nacidos en Francia, como la madre no sea estrágera, y en quanto a la clausula que se pone en las letras de naturaleza, a saber, q̄ los herederos sean Renicolos los juezes [6] la han estendido, y comprehenden à los estrangeros q̄ estan en Francia, los quales son preferidos à los mas cercanos q̄ viuen fuera del Reyno, en la sucesion del estrangero naturalizado; y para [7] suceder los hijos del estrangero conuiene que sean nacidos en Francia de vna burgesa, ò subdita natural. De mas de lo que he dicho, los Reyes de Frācia vsan d vna bōdad estraordinaria, q̄ há soltado [8] el derecho d Aubena, a todo mercader estrāgero q̄ renga costūbre de frequētar las Ferias de Chāpaña, y de Lyō. Y a los mercaderes Ingleses en Guiena. En los estados dl pays vaxo, de Honaut, y de Artues, las Ciudades de Amiēs, Cābray, Tornay, núca fuerō sujetas a los derechos de Aubena, y por sētēcias, y letras patētes [9] han sido siēpre [1] esētas. Tābiē los mercaderes de las ciudades maritimas del Mar oceano sō libres d la Aubena, cō muchos otros priuilegios, otorgados por Luys el menor, y cōfirmados por Carlos VIII. aprouados por el Parlamēto, y enuiados (no a mucho) al Rey Carlos IX. por el Señor de Anecay Embaxador de Frācia acerca dl Rey de Dinamarca. Verdad es q̄ el priuilegio dado a los mercaderes estrangeros, no se estiēde para cō los mercaderes naturalizados, como fue juzgado [2] en el consejo priuado (contra vn mercader Italiano naturalizado) en el interin solamētē, por modo de prouision. Los mercaderes estrágeros no tienen vn solo priuilegio de estos en todo el oriēte. Sauemos lo de muchos exēplos, y particularmēte de la herēcia de Crocila mercader de Turs q̄ valia CC. mill escudos, y fue dada à Abrayn Basa. De mas de esto es permitido à todos los estrangeros, muriendo fuera de Francia disponer por testamento de los bienes adquiridos en ella,

H cosa

9 Alexand. consi. 157 lib. 2. nu. 12.
1 Ancharan. in c. canonum statuta. de constitut.
2 Alexand. consil. 168. lib. 6.

3 cōstitut. Medio, tit. de pœnis.

Costumbre de Venezia.
4 lib. 1. c. 59. statu. venet.

o Sigismūdi liberi in historia Mosch.

5 *Sentencia del parlamento de Paris. 23. Febrar. 1518.*
6 *Sentencia del parlamento. 7. Marz. 1533.*
7 *Sentencia del otro parlamento 27. Agost. 1540. 1549. 1534. 1536. 11. Marf.* Benedic. in verbo ad elaxam. nu. 1042.
8 *Patentes de Philip. de Valoes. 1339. y de Carlos 7. 1443.*
9 *año 1406. 1482. 1497. 1549.*
1 in libro curiæ. inscripto. l. 420. 15 456. publicata sunt priuilegia ea conditione, vt iisdem priuilegiis apud eos vtamur.
2 *declarose 1569*

Universidad de Deusto
Biblioteca

cosa que muestra que los estrangeros son tratados mas graciosamente en Francia de lo que eran en Grecia, ni en Roma, ni en todo el Oriente. Ay otra diferencia del ciudadano al estrangero, y es la cesion de bienes, la qual no es admitida à los estrangeros [4] que es el antiguo priuilegio de los Romanos, [5] de otra suerte el estrágero podria a su placer chupar la sangre, y la medula de los subditos, y despues pagarlos, con *cedo bonis*, aunque no es menor el numero de alçados que de cesionarios. Quãto a la diferencia del ciudadano, al estrágero respeto à la caucion que se da pleyteãdo por las costúbres de Francia, [6] el estrangero demandante es obligado a darla, y no el subdito, cosa es vsada en todas partes, q̃ el estrágero d̃ mãdãte de caucio d̃ estar en juizio, y pagar lo juzgado, mas en la action personal el defendiente sea subdito, ò estrágero nunca asido obligado a dar caucio de pagar lo juzgado, anssi fue sẽtẽciado en la corte de Roma, como lo señalo Iuan Durando *in Spec.ti. de satisdaciones* §. *Dicto vers. sed pone*, y despues por sẽtẽcia del Parlamẽto de Paris el año M.CCCLXXXV. notado por el Gallo *parte 1. q. 49.* Siguiendo el derecho comun, que no obliga al defendedor, saluo sino defendiese a otro. Bien que el subdito tanto como el estrangero es obligado a dar caucion, sia hecho *cedo bonis*. O si pleytease en materia beneficial por derecho deuido. Toda via sea vsado, y se vsa que el estrangero empidiendo, ò defendiendo, es obligado à dar caucion de pagar lo juzgado, y de esta manera se declaro el año de M.D.LXVII. por sentencia del Parlamento. Tambien ay otra diferencia que es, y asido siempre comun à todos los pueblos. Es a sauer el priuilegio de marca [7] contra los estrangeros que no tiene lugar contra los subdiros, [8] y por esta causa Federico II. Emperador torno a enuiar a los estados del Imperio a quellos que le pedian autoridad de represalia contra los subditos del Imperio. Finalmente el estrangero puede ser hechado fuera del pays, no solamente en tiempo de guerra, por que tambien entonces se licencian los Embaxadores, sino tambien en tiẽpo de paz, para remediar que los subditos no bengan a estragarse, y alterarse con la cõpañia de vn estrangero sedicioso, como Licurgo [9] que defendio a los subditos el salir fuera sin licencia, y desterrar el oro, y la plata, por hechar con este medio al estrangero. De la misma manera los Indios de la China Oriental proyuen a los subditos que no puedan receuir estrangeros sopena de la vida, por euitar las empresas, y negociaciones q̃ el estrangero puede hazer contra el estado de otro. Y si la guerra es auierta contra el Principe el estrangero puede ser detenido como enemigo, conforme a la ley [1] militar y no por otra ocasion, saluo sino fuese obligado por contrato, ò por delito, ò que se vuiese hecho subdito de otro Principe, sin licencia del suyo natural. En este caso su Principe tiene siẽpre derecho de hecharle mano, como el Señor à su esclauo fugitibo, aunque el subdito viniese ael en calidad de Embaxador, como acaecio al tiranno, Dan que el Emperador Theodosio declaro por reuelde à su Majestad, y hechó en prision sus Embaxadores. Esto propio vso el Emperador Carlo V. contra el Embaxador del Duque de Milan su subdito, q̃ fue detenido en prision, quando su Señor entro en la liga cõtra el Emperador. Y llegada esta nueba à Frãcia, detuuierõ en Paris el Embaxador de España [2] en el gran Castelleto, pero sacaronle de q̃ se supo, q̃ los Embaxadores, y Araldos de armas de Francia, de Ingalaterra, y de Venecia, auian sido con buena guardia, acompañados hasta salir de España, sin que los confederados mostrasen sintimiento por auer el Emperador detenido al Embaxador de Milan. Que aunque esto parezca contra la ley, *si quis legatus delegation.* Con todo eso los Romanos castigauan el subdito que se auia retirado à los enemigos, en calidad de enemigo, [o] y la mas gallarda cubertura que los Imperiales

4 *Decreto de 5. de Auril, y De ciembre 1565.*
5 Tacit. lib. 5. Trãquil. in Cæsare. l. 4. qui bonis cedere poss. C.
6 Faber in §. sed hodie. in institutio. d̃ satisdatiõ. *Declarada contra el estrangero, a 27. de Mayo 1567.*
7 Demosthenes ἐνδοκιμασία vocat in orat. contra Aristocratẽ. Iustinian' ἐπιγραφὴν constit. 52. & 134. id est oppignerationẽ vt vocatur in c. 1. de iniuriis. & damno dato. vide Innocent. in cap. olim. de restitut. spolia. Cynus in authent. habitu, ne filius p patre. C. Varro clarigationẽ vocat in lib. de lingua Latin.
8 Nouel. constitu. 52. & l. prouidẽ d̃ decurio. C. *Declarose el año 1569. que aun q̃ fuese en guerra ciuil.*
9 Plutar. in Lycurgo.
1 l. si quis ingenuam, de captiuis.
2 *el an. 1528.*
o l. 19. de captiui.

periales hallaron para escusar la muerte hecha en las personas de Rincon, y Fregoso Embaxadores de Francia al Turco, fue que el vno siendo Español subdito natural del Emperador, y el otro Ginobes de vaxo de su protection, se auian pasado en seruicio de su enemigo, mayormente que corria fama, que yuan à persuadir al Turco que mouiese nueba guerra. Toda via el Emperador mostro auerse descontentado, y que no se auia hecho con su orden, ofreciendo hazer justicia de los que fuesen acusados, y conuencidos. Con quanto haga el subdito no se puede esentar del dominio de su Señor natural, aunqne viniese a ser Principe supremo en el pays de otro, como acaecio al esclauo Barbario. [2] Que siendo electo Pretor de Roma, fue perseguido de su Señor, y en fin dadosele en las manos, se concertó por conseguir su libertad, como dize Sudas. [3] Tãbiẽ el subdito, en qualquier parte que sea supremo Principe puede ser llamado, como hizo la Reyna de Ingalaterra, que cito al Cõde de Lenos, yà su hijo Rey de Escocia, y por no auer obedecido le confisco sus bienes, por q̃ el subdito es obligado a las ordenaciones personales de su Principe, de suerte q̃ si fuese proyuido al subdito de contratar ò enagenar; los enagenamientos serian ningunos aunque los hiziese en pays de otro, y de bienes situados fuera del territorio de su Principe. Si el marido fuera de su pays da à su muger cõtra la proyuicion de su Principe, ò contra la costumbre de su tierra la donacion es ninguna, [4] por que la autoridad de ligar, y obligar vn subdito, no esta atada a los lugares. Por esta causa los Principes siendo requeridos para ello tienen costumbre de vsar entre ellos facilidad, y cortesia, y comisiones rogatorias para que los subditos obedezcan, y tambien para con este remedio auocar las causas, y dependencias de los subditos, hechas en la jurisdiction de otros, ecepto los casos permitidos por la ley. A este propósito me acuerdo auer visto cartas de los Señores de Bernia al Rey Henrico, en el particular de la Reyna de Escocia, queriendo ellos auocar la causa q̃ se trataua en Paris, con la Marquesa de Rotelino, en calidad de Tutora del Duque Longa Vila sobre el Condado de Nouo Castel, remostrando los Berneses que el Duque de Longa Vila, era su ciudadano por causa de Nouo Castel. Estas son las principales diferencias de los subditos ciudadanos, a los estrangeros, dexando las particulares de cada pays, que son infinitas. Quanto a las diferẽcias de los subditos entre ellos, no son menos en muchos lugares, de las que ay entre los estrangeros y subditos. Yo he notado algunas de los Nobles à los plebeyos, de los mayores à los menores, de los hombres à las mugeres, y de la calidad de cadauno, y por abreuiar se puede hazer, hablando en termino de derecho [5] q̃ entre los ciudadanos los vnos sean esentos de todas cargas, tallas, e impuestos, à los quales los otros seran sujetos. Tenemos vna infinidad de exemplos [6] en las leyes. Como tãbien la compañia es buena [o] y valedera, y tiene su curso donde el vno de los compañeros tiene parte en la ganancia, pero no en la perdida. Y por esto vemos la distinction de los ciudadanos en tres estados, son a sauer, el Ecclesiastico, la Nobleça, y el popular que se guarda casi en toda Europa. De mas de esta diuision general ay muchas particulares en muchas Republicas, como en Venecia los Gentiles hõbres, los ciudadanos, y la pleue. En Florẽcia antes q̃ fuese reducida a vn Principe, auia los grãdes, los populares, y la plebe. Y los antiguos Franceses tenian los Druidos, la gente de acauallo, y el menudo pueblo; en Egipto los clerigos, los hombres de armas, y los officiales, como leemos en Teodoro; ya que el antiguo Legislador Hipodamo diuidio los ciudadanos en hombres de armas, officiales, y labradores, que sin causa fue caluniado por Aristoteles [7] como se lee en los framẽtos [8] de sus ordenaciones, y sea q̃ Platõ se aya esforçado à hazer todos los ciudadanos

2 l. 2. de offic. prætoris.
3 l. vlt. de decret. ab ordine. l. 2. & ibi Bart. de eunuchis. Bal. in l. nõ solum de comerciis. C. Bart. in l. cunctos populos. q. 8.
4 l. mercatores. & ibi Bal. d̃ cõmer. Alex. consi. 116. lib. 6. c. tuæ cap. vi. de clericis nõ residẽt. licet alij aliter sentiũt. ex l. si fundus. de euict. ff.

Diferencia de los ciudadanos entre ellos.

5 l. si filii. §. senatores. l. penul. de senator. Bar. in l. 1. ad municipal. Oldrad q. 32. & q. 74. Bal. in cap. 1. de milite vassal. Castren. cõs. 292. Bertr. consi. 92. lib. 2. Alexan. consil 41. lib. 7. nu. 4. Carol. Molineus ad notas. Alex. eod. consi.
6 l. 2 de censibus, toto tit. de senator. l. 1. de dignitate C.
o l. Mutius. pro socio. ff.
7 lib. 2. Polit.
8 apud Stobæum.

Universidad de Deusto
Biblioteca

de su Republica, yguales en priuilegios y prerogatiuas, toda via los a diuidido en tres estados, à saber en guardias, en soldados, y labradores. Todo esto es para mostrar que nunca vuo Republica sea verdadera ò imaginaria, y la mas popular que se pueda pensar, donde los ciudadanos sean yguales en todos los preuilegios, y prerogatiuas, sino que siempre los vnos han tenido mas ò menos que los otros.

DE LOS QVE ESTAN EN LA PROtection de otro, y la diferencia entre los confederados, estrangeros, y subditos.

CAP. VII.

DIcho hemos la diferencia que ay entre los subditos, los burgeses, y los estrangeros, digamos aora de los confederados, començando de aquellos que estan en protection de otro, por que ninguno de los que han escrito de Republica, hazen mencion de este particular, con ser de los muy necessarios para entender bien el estado de las Republicas. La palabra protection en general se estiende à todos los subditos que estan en la obediencia de vn Principe, ò Señoria suprema. Ya he dicho ser obligado el Principe à mantener con las armas, y con las leyes à sus subditos en la seguridad de sus personas, bienes, y familias, y los subditos por obligacion reciproca deuen à su Principe, fe, sujecion, obediencia, ayuda, y socorro, que es la primera, y la mas fuerte protection que ay. La protection de los amos para cõ los criados de los dueños con sus franqueados, de los Señores con sus vassallos, es mucho menor que la de los Principes para con sus subditos, atento que el esclauo, el franqueado, el vassallo deue fe, homenage, y socorro à su Señor, pero ha de preferir la de su Principe supremo, del qual es hombre ligio. De la misma manera el soldado deue obediencia, y socorro à su Capitan, y merece pena de muerte, si en la necesidad no le haze escudo con su persona; la ley vsa de la palabra *protexit*, [1] pero en todas las capitulaciones y tratados, la palabra de protection es particular, y no comprehende sujecion de aquel que esta en protection, ni da algun derecho de mandar al protector. Antes vn cierto honor, y reuerencia de los adherentes para con el protector que a tomado la defensa y protection, sin alguna diminuycion de la dignidad de los adherentes, sobre los quales el protector no tiene autoridad. Y por esto el derecho de protection es mas noble, mas honrrado, y mas real que todos los otros; por quel Principe supremo, el Señor, el dueño, el amo, sacan prouecho, y obediencia (por la defensa de sus subditos) de los franqueados, de los vassallos, y de los esclauos, mas el protector se contenta con la honrra, y reconocimiento de su adherente. Por que si le resultase algun benefficio, ya no seria protection. Y ansi como el q̃ empresta y acomoda à otro de sus bienes, o de su pena, si reciue prouecho adquirido, pierde el nombre de empres tido, y cortesia, y biene a ser vn cierto alquiler [2] de hombre mercenario. Ansi tambien el que liberalmente a prometido hazer alguna cosa por otro, queda obligado a cumplir su promesa sin premio: y la razon que da la ley [3] es *quia officio merces non debetur*. No ay promesa mas fuerte que la que se haze de defender los bienes, la vida, y la honrra, del flaco cõtra el mas poderoso, del pobre contra el rico, de los buenos afligidos contra la violẽcia de los malos. Y por esto Romulo Rey de Romanos ordenando el estado de sus subditos para mantenerlos

Que significa protection.

1 Lomne delictũ. de re militari. ff.

2 L. rogasti. §. si tibi. de rebus credit. l. 1. §. si conuenerit depositi. l. Lucius. eod. ff.

3 L. mandati. ff.

nerlos en protection y reposo, assignò à cadauno de los cien Gentiles hombres que auia elegido para su consejo priuado, el remanente de los otros subditos, para que los tuuiesen en su protection y custodia, juzgando por mal hombre al que dexase la defensa de su adherẽte, y ansi los censores notauan de infamia a los que auian desamparado a sus [4] adherentes. Otro si la ley de las doze tablas contenia la pena de los interdichos. *Si patronus clienti fraudem faxit, sacer [o] esto.* Plutarco dize que los adherentes dauan dineros à sus protectores para casar sus hijas, y puede ser que se aya engañado, tomando los adherentes por franqueados, por que Dionisio Halicarnasio no trata palabra de esto. Toda via es vno de los quatro casos, donde los subditos en muchas costũbres del Reyno de Francia son sujetos à impusiciones. Despues los principales ciudadanos en Roma, començaron a receuir en su protection, quien vna Ciudad qui en otra. Como la casa de los Marcelos tenia en su protection la Ciudad, de Siracusa. La casa de los Antonios à Bolonia la grasa. Los estrangeros que frequentauan la Ciudad de Roma tenian tambien sus protectores, los quales sucedian en sus bienes si morian en Roma, como por derecho de Aubena, a estos adherentes llamauan *Clientes*, y a los protectores *Patrones*, por la similitud que auia entre los vnos, y entre los otros, pero la diferencia es muy notable, por q̃ el franqueado deue muchos seruicios al Señor, y puede ser reducido en seruitud si es ingrato. El adherente no tiene cargo sobre si, ni puede perder su libertad por ser mal agradecido. El franqueado si muere antes que el amo, le deue vna parte de sus bienes. El adherente no esta obligado à dexar nada al protector. Y aunque el vassallo tenga muchas cosas, semejantes al adherente, por no entenderlas han confundido muchos lo vno con lo otro. Con todo eso ay gran desigualdad, por que el vassallo deue fe homenage, ayuda, socorro, y honor à su Señor, y si comete traycion, ò resiste à su Señor, ò le desmiẽte [5] pierde el feudo, y el Señor lo adquiere por derecho de comiso. El adherente como no tiene feudo del protector, esta libre de este peligro. De mas de esto si el vassallo es hombre ligio, tambien es natural subdito, y deue no solamente fe y homenage, sino sujecion, y obediencia al Señor, y Principe supremo, de la qual no se puede apartar sin consentimiento de su Principe, aunque dege el feudo. Los adherentes no son desta manera, ni en nada sujetos a los protectores. El simple vassallo, sea Emperador, ò Rey, es subdito de otro, y deue [6] seruicio a su Señor, de qui en tiene el feudo, pero bien puede dexando el feudo esentarse [7] de la fe y homenage. El simple adherente si es Principe supremo no deue seruicio, ni homenage, ni obediencia al protector. El priuilegio de vassallage es nueuo; quiero dezir despues de la venida de los Longobardos en Italia, por que antes no se halla memoria de momento. El preuilegio de protection es muy antiguo, vsado mucho antes de Romulo que lo tomo de los Griegos, y se acostumbraua en Thessalia, Egipto, Asia, Sclauonia, como leemos en los autores [8] antiguos. El vassallo reciue heredades, y feudos del Señor, del qual no puede ser esento de la fe, y homenage que deue, aunque el Principe supremo leuantase el feudo del segundo vassallo en Condado, Ducado, ò Marquesado, ò Principado, como [9] en el Parlamento de Paris fue juzgado. Y hase engañado el que a creydo que Cesar en sus Comentarios llama *soldurios & deuotos*, los vassallos, pues no haze memoria de feudos, de mas de que ellos eran verdaderos, y naturales subditos por que sus vidas, bienes, y personas eran consagradas a su Señor, que es la verdadera señal de sujecion, que el vassello, y el vassallo del vassallo deuen al Principe supremo. No en calidad de vassallos, sino como subditos naturales, que deuen correr la misma fortuna de su Principe.

4 Dionys. Halicar. libr. 2. Tullius in diuinatione.

o Seruius in illud Æneidos, aut fraus inexa clien ti.

5 *Por sentencia del parlamento de Paris, pronũciada cõ ropas Rojas contra Francisco Partenay, a 23. de Dezie. 1565.*

6 Bald. in l. sed ĝ hac. §. si libertus. de in ius voc.

7 capi. vnico. de vassallo, qui contra cõstitut. Lotharij.

8 Dionys. Halic. li. 2. Varro lib. 1. de re rustica.

9 Pan. 1565.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Vassallage, patronage, y protection y la diferencia, de todos tres.

Principe. Viuir y morir por el si necessario fuere, y a esto el vassallo esta mas particularmente obligado, que los otros subditos. Estos son argumentos necessarios para mostrar, que los preuiligios de patronazgo de vassallaje, y de protection, no deuen ser confusos, aunque parezca, que aya entre ellos alguna similitud. El vassallo, y y el adherente deuen la fe al Señor, y al protector, y el vno al otro reciprocamente [2] son obligados. Bien que el Señor no es obligado a [3] hazer juramento de fidelidad al vassallo verbalmente, como esta obligado el protector adherente, y se guarda solenemente en todos los tratados de protection. El Señor, y el vassallo deuen hazer escritura, el vno al otro, y el protector, y el adherente, son tambien obligados a hazerla: mayormente si la protection es de vn Principe supremo con otro supremo. Y deuen se renouar a la venida de vn nuebo Principe, por que la protection no dura sino por la vida del protector. Para declarar bien la materia de protection entre los Principes supremos, de la qual auemos de tratar, parece quel Principe, o pueblo supremo, quando se pone en la protection de otro, queda por subdito del protector. Si es sudito ya no es supremo Señor. Y sus subditos seran tambien subditos del protector. Que subjecion quieren mayor, que ponerse de vaxo la defensa de orro, y reconocerle por superior? Por que la protection no es otra cosa, que la confederacion, y amistad de dos Principes Señores supremos, en la qual el vno reconoce al otro por superior, y es receuido en la protection del, obien quando el subdito de vn Principe se retira en la tierra de otro, se dize estar en la protection, de a quel, de manera, que si es perseguido del enemigo, y tomado preso en la tierra de otro Principe supremo, no queda por prisionero, del que le sigue como se juzgo por la ley militar en el tratado de paz, entre el Emperador Carlo Quinto, y el Rey de Francia, el año de M.D.LV. quando se trato de los prisioneros, imperiales, q̃ los Franceses auian tomado en el Condado de Guines, que en a quel tiempo estaua en la sujecion de los Ingleses. Fue sustentado por el Chanciller de Ingalaterra, que no podian ser tenidos, por prisioneros estãdo en la tierra, y protection de los Ingleses, aunque se podia dezir lo contrario. Por que aunque no se permite buscar ni leuantar la caça en tierra de otro. Toda via es licito auiendola descuuierto, y leuantado en su tierra seguirla, y tomarla en la jurisdicion agena. Vertad es que ay vna exception si el Señor del lugar no lo impide, ni se opone. Como hizo Miler Grei, gouernador de Cales, y de Guiena, que llego durante el seguimiento, y tomo en su protection los qué ya auian sido presos de Franceses. En este caso la palabra de protection no es tomada en su principal significado. Por que no ay protection, donde no a precedido conuencion, ni puede el Principe estrangero tomar el subdito de otro en su protection, sino es de consentimiento de su Principe natural, como diremos luego. Pero es necessario resoluer primero esta duda, a sauer, si el Principe supremo, poniendose en la protection de otro pierde el derecho de suprema autoritad, y si biene aser subdito del tal. Por que parece, que no es supremo Señor reconociendo aotro por mayor que asi. Yo soy de parecer, quequeda siempre supremo Señor, y no por eso es subdito. Esta quisition esta determinada por vna ley [4] que es sola, y no tiene ygual, aunque la han alterado cõ diuersas interpretationes. Mas yo siguire el Original de las Pandetas de Florencia, que contiene, que los Principes supremos, que en el tratado de confederacion reconocen al protector por mayor, que a ellos, no por esto son subditos, yo no dudo dize la ley, que los confederados, y otros pueblos, vsando de su libertad no nos sean estrangeros, &c. Y aunque en el tratado de los confederados con desygual confederacion se diga espresamente

que

2 cap. vnic. de forma fidelitat. c. 1. si de feudo defuncti.

3 l. seruii. in l. imperialem.

4 l. non dubito. de captiuis. vbi negatio detrahenda venit ad finẽ archetypi.

que el vno mantendra la Majestad del otro: esto no haze que sea subdito, como tãpoco los nuestros adherentes, y clientes no son menos libres que nos otros, aunque no nos sean yguales, ni en bienes, ni en autoridad, ni en honrra. Por que la clausula ordinaria inserta en los tratados de confederacion des ygual con estas palabras *comiter maiestatem* [5] *conseruare*, no quiere dezir otra cosa sino que entre los Principes confederados, el vno es mayor y primero que el otro, no que esta palabra signifique *communiter*, como dezia la parte aduersa de Cornelio Balbo, tam poco significa sin dolo, y sin fraude, como dize Carlos [6] Cigonio: lo que quiere dezir es que los confederados menores respeten a los mayores, con modestia, y cortesia. Esta es la ley trayda palabra por palabra, de la qual manifiestamente se saca que la protection no admite sujecion, mas solamente superioridad, y prerogatiua de honor. Para entender mas claramente esto, y la natura de los tratados, y confederaciones, podemos dezir, que todo tratado entre Principes se haze con los amigos, ò enemigos, ò neutros; los tratados entre enemigos se hazen por conseguir paz, amistad, ó treguas, o para componer, y aquietar las guerras emprendidas por los estados, ò por las personas, o para reparar las injurias y ofensas de los vnos para con los otros, ò bien para el derecho de la contratacion, y ospitalidad que puede hauer entre los enemigos durante las treguas. Quanto a los otros que no son enemigos, los tratados que se hazen con ellos, son por confederacion ygual ò desygual: en esto el vno reconoce al otro por superior en el tratado de confederacion, el qual tratado se haze en dos maneras, a sauer quãdo el vno reconoce al otro por solamẽte honor, y no esta en su protection: ò bien que el vno reciue al otro, en protection: y el vno y el otro es obligado à pagar alguna pẽsion, ò dar algun socorro: ò bien no son obligados, al socorro ni a la pension. En quanto àlos confederados con ygual confederacion llamada de los Latinos AEQVO FOEDERE, la ygualdad se entiende, quando en el tratado no se haze mencion que el vno sea en nada superior al otro, ni tenga prerogatiua de honor, vno mas que otro, aunque el vno fuese obligado à hazer alguna cosa mas ò menos que el otro, acerca del reciproco socorro que se deuen entre ellos. En esta suerte de confederaciones se trata siempre de amistad, comercio y hospitalidad, para receuirse amigablemente los vnos a los otros, y negociar juntos en todas suertes de mercancias, ò de ciertas especies de ellas; con cargo de algunos impuestos espacificados en los tratados. La vna y la otra confederacion es doblada, a sauer defensiua solamente, ò defensiua y ofensiua, puede ser tambien lo vno, y lo otro, sin ecetar persona, ò bien con excepciõ de algunos Principes. La mas estrecha es la ofensiua, y defensiua para con todos, y contra todos, ser amigo de los amigos, y enemigo de los enemigos, y las mas vezes en estos casos se ordenan matrimonios de los vnos cõ los otros. Pero mas fuerte es la confederacion, quãdo se haze de Rey, a Rey, de Reyno, à Reyno, y de hõbre à hombre, como eran antiguamẽte los Reyes de Francia, y España, los Reyes de Escocia, y de Frácia, y por esto los Embaxadores de Francia respondieron à Eduardo III. que fue hechado del Reyno de Ingalaterra, que el Rey de Francia no le podia ayudar, por que las confederaciones de Francia, y de Ingalaterra auian sido hechas con los Reyes, y con los Reynos, de suerte que siendo el Rey Eduardo desposeydo; la confederacion, y liga que do con el Reyno, y con el Rey que reynaua. El efeto de las palabras que se ponen casi en todas las escrituras son. Con el tal Rey, sus payses, tierras, y Señorias. Tambien es necessario que los tratados sean publicados en los principales tribunales, ò juzgados, y ratificados por los estados, con consentimiento del procurador general del Rey,

como

5 in d. l. non dubito. Cicero pro Balbo hanc clausulam interpretatur.

6 li. 1. cap. 1. de antiquo iure Italiæ.

Que cosa es confederacion, ygual.

Universidad de Deusto
Biblioteca

como se declaro en el tratado hecho entre el Rey Luys XI. y Maximiliano Archiduque de Austria, el año de M.CCCCLXXXII. La tercera suerte de cõfederacion, es de neutralidad, que no es ofensiua, ni defensiua, y puede ser entre algunos subditos de dos Principes enemigos, como la confederacion de neutralidad, de los del Franco Condado con la casa de Francia, que estan asegurados en tiempo de guerra, en ella fue comprehendido el pays de Basini, por el abscheid de Basilea el año de M. D. LV. Quando consintio el Rey, q̃ se renouase la confederacion de neutralidad con el Franco Condado. Todas las sobre dichas confederaciones son perpetuas, ò limitadas a ciertos tiempos, por la vida de los Principes, y algunos años de mas, como siempre sea hecho en los tratados de confederacion entre los Reyes de Francia, y los estados de las ligas. Esta es la diuision general de todos los tratados que se hazen entre los Principes, y en ella se comprehenden todas las confederaciones particulares. Por que quanto à la diuision de los Embaxadores Romanos hecha en la junta de paz, entre ellos y el gran Antioco, es muy corta. *Tria sunt*, (dize Tito Liuio) *genera fœderum: vnum cùm bello victis dicerentur leges: alterum cùm pares bello aquo fœdere in pacem, & amicitiam venirent: tertium cùm qui nunquam hostes fuerunt, ad amicitiam fœdere coeunt, qui neque dicunt, neque accipiunt leges.* Todos los otros que no son ni subditos, ni confederados, son adherentes a los confederados, ò enemigos, ò neutros, sin confederacion, ni tampoco enemistad. Y generalmente todos (sino son subditos aora sean confederados, ò adherentes, enemigos, ò neutros) quedan con nombre de estrangeros. Los adherentes son los confederados de nuestros confederados, que no por esto son nuestros confederados, como el compañero de nuestro compañero, tampoco es nuestro [8] compañero. Y con todo eso son siempre comprehendidos en el tratado de confederacion, o particularmente o de vaxo de terminos generales, como las tres ligas de Grisones (antiguos confederados de los Esguizaros) fueron comprehendidos en terminos espresos, y particulares en calidad de adherentes en el tratado de confederacion hecho el año de M.D.XXI. entre el Rey Francisco primero, y los Esguizaros. Mas el año de M.D.L. fueron confederados con la casa de Francia, y cõprehendidos en el tratado de confederacion, renouado entre el Rey Henrico, y los Esguizaros, como confederados de confederacion ygual en el mismo grado, y con la misma pension, que los Esguizaros, a sauer tres mill francos por cada liga, por quitar las parcialidades, que auia entre ellos. Que aunque los Esguizaros fueron confederados con los Grisones, con ygual confederacion, en el tratado hecho entre los Grisones, y los siete Cantones menores el año de M.CCCCXCVIII. Con todo eso constriñian a los de las ligas de Grisones que vuiesen de obedecer las determinaciones tomadas en sus dietas, como tambien han hecho despues, que casi fue ocasion de romper la confederacion entre los Grisones, y Esguizaros el año de M. D. LXV. no por otra causa, como dizian los Grisones, que para dar a conocer à los Esguizaros que eran yguales en la confederacion. La verdad es que el Emperador trataua esto con disimulacion, y dio once mill escudos a los mas sediciosos de los Grisones, para conseguir su intento, como despues lo confesaron en el tormento, y fueron condenados en diez mill escudos de pena, yo lo vi por cartas del Embaxador que el Rey de Francia tenia en Grisones. Ay tambien el exemplo de los de Ginebra, que fueron comprehendidos en los tratados de confederacion, hechos entre la casa de Francia, y Bernenses, en la protection de los quales estauan entonces, aunque se dezia al contrario. Y han estado desde el año de M.D.XXVII. hasta el de M. D. LVIII. que se

[8] l. socius socij. pro socio. ff.

Confederaciones de Sguizaros.

esentaron

esentaron de la protection, tratando confederacion ygual, aunque siempre han sido comprehendidos despues en las confederaciones como adherentes, y compañeros. Pues ansi como las confederaciones ofensiuas, y defensiuas, para con todos, y contra todos sin excepcion, son las mas estrechas de todas: ansi la mas simple confederacion es aquella, que se haze de solo comercio, y trato entre los enemigos. Por que aunque el mercadear es derecho de las gentes, toda via puede ser proyuido de todo Principe en su pays. Por esta causa los Principes vsan de tratados particulares, y conceden algunos priuilegios, y libertades, como son las conuenciones del mercadear que ay entre la casa de Francia, y las Ciudades maritimas de Osterlines: y de Milaneses, con Esguizaros, que son obligados à darles por via de contratacion cierta cantidad de grano à precio hecho. Esto han procurado deshazer los Embaxadores Franceses, por la dificultad que tenian los Esguizaros de entrar en el Milanes, viendo que el Senado de Milan hazia ordinariamente proyuiciones de sacas fuera del pays, y particularmente el año de M. D. L. que auiendo los officiales del estado de Milan proyuido la saca, los Esguizaros estuuieron à punto de hazer confederacion defensiua, por causa de los Milaneses, o por lo menos de neutralidad. Sin laqual confederacion de neutralidad, el subdito tomado por los estrangeros que no son confederados, ni declarados enemigos deue rescate. [8] Y si es tomado por los confederados amigos, o confederados en neutralidad no es prisionero, como dize la ley. [9] Quando digo enemigo entiendo à quel que à denunciado, ò a quien han denunciado la guerra auiertamente, [1] de hecho ò de palabra. Por que los otros son tenidos por Cosarios ò Piratas, con los quales no deue auer lugar el derecho de las gentes. [o] Antiguamente auia vna suerte de confederacion, para alcançar justicia mayormente en Grecia. Todauia poco à poco la puerta de la justicia asido abierta à todos los estrangeros; mas en qualquiera suerte de confederacion, que aya siempre la suprema autoridad de vna parte, y de otra es reseruada: de otra manera el que reciue la ley se haria subdito del que la da, y el mas flaco, auria de obedecer al mas fuerte, y esto no se haze en la confederacion ygual, por que el menor, es ygual al mayor, sin reconocerle en nada, como se puede ver en el tratado de confederacion ygual, hecho entre el Rey de Persia, y la Señoria de Thebas, [2] que aunque el Rey de Persia estendio su autoridad desde la India Oriental, hasta el faro de Constantinopla, y los Thebanos no tenian que el circuyto de su Ciudad, y la Boecia: con todo eso la confederacion fue ygual. Quando digo que el protector tiene prerogatiua de honor, no se ha de entender del primer lugar solamente, como Luys XI. Rey de Francia, con Esguizaros, que le honrraron, en esto mas que al Duque de Sauoya el qual era antes el primero. Por que el Principe supremo por pequeño que sea en confederacion ygual, siempre es Señor en su casa, y deue preceder à todos los Principes que tocaren en su dominio. Mas en llegando el protector en todos los actos, y honores adeser el primero. [o] Dira alguno por que causa los confederados en liga, ofensiua y defensiua, para con todos y contra todos, sin alguna ecepcion, vsando de las mismas costumbres de las mismas leyes, de las mismas juntas de estados, de las mismas dietas seran tenidos por estrangeros los vnos de los otros. Respondo con el exemplo de los Esguizaros, que aunque estan vnidos de tan estrecha confederacion, como dixe mas arriba del año M. CCC XV. à esta parte: con todo eso tales confederacio-

Tratado de comercio, entre los Reyes de Francia, y los Hosterlines.

[8] l. postliminium. de captiuis. ff.

[9] l. postliminium. de captiuis. ff.

[1] l. hostes. de captiuis. & de ver. sig.

[o] d. l. Hostes.

[2] Plutar. in Pelopi da.

[o] l. non dubito. de captiuis. ff.

I nes

Universidad de Deusto
Biblioteca

3 d.l.non dubito.

Confederacion de los Romanos, y Latinos.

4 Liuius lib. 8

nes no impiden que los vnos no sean estrangeros [3] de los otros, ni hazen que sean ciudadanos los vnos de los otros. Para esto ay tambien el exemplo de los Latinos, y de los Romanos, q̃ estauan cõfederados en liga ofensiua, y defensiua, y vsauã de las mismas costũbres, de las mismas armas, y de las mismas lenguas, tenian los mismos amigos y enemigos, y los Latinos sustentauan q̃ los Romanos, y el los era vna misma Republica, y pedian tener parte en los officios, y dignidades de Roma, como los Romanos. *Si societas* (dezian [4]) *æquatio iuris est, si socialis exercitus illis est, quo duplicent vires suas, cur non omnia æquantur? cur non alter ab Latinis Consul datur? vbi pars virium, ibi & imperij pars est.* Y poco despues, *Vnum populum, vnam Republicam fieri æquum est, Tum Consul Romanus, Audi, Iupiter, hæc scelera, peregrinos Consules, & peregrinum, senatum in tuo templo, &c.* Llama estrangeros à los que estauan confederados de la mas fuerte confederacion que se puede imaginar. Muchos estan en el mismo error de creer, que los Esguizaros no tienen sino vna Republica, y se engañan, por que es cosa muy clara que son XIII. Republicas, y no se reconoce la vna à la otra, antes cadauna tiene suprema autoridad, separada de las otras. En tiempo pasado no era sino vn miembro, y Vicariato del Imperio, los primeros que se reuelaron fueron los de Schuuits, Vri, Vnderuald, tratando cõfederacion, ofensiua y defensiua el mes de Deziẽbre del año de M.CCCXV. El primer articulo de la capitulacion era, que ninguno sufriese Principe por Señor, y el año M.CCC.XXXII. se hizo cõfederacion de los quatro Cantones, que llamauan las quatro Ciudades de Madera, Vri, Schuuits, Vnderuald, Lucerna, y el año M.CCCLI. Zurich entro en confederacion con las quatro, y el de M.CCCLII. Zug fue tambien receuida de los cinco: y el año siguiente Berna, y en el de M.CCCXCIII. se hizo el tratado de Sempach, quando la nobleza fue desfhecha y muerta, entonces Zurich, Lucerna, Berna, Soleuere, Zug, Vri, Schuuits, Vnderuald, y Glaris, hizieron confederacion ofensiua, y defensiua, renouada el año de M.CCCCLXXXI. Basilea fue recebida el año M.D.I. y Schafus, tambien Appenzel, el año de M.D.XIII. Mulhousa el año de M.D.XV. Rotuuil el año de M.D.XIX. los Valesianos el año M.D.XXVIII. de mas del antiguo tratado particular de liga defensiua hecho entre ellos, y los de Bernia el año de M.CCCCLXXV. Biena entro tambien en liga ofensiua, y defensiua con los Berneses el año de M.CCCLII. en tiempo que se esentaron de la sujecion del Obispo de Basilea su Principe supremo. Todos estos tratados me mostro el Abad de Orbes q̃ fue Embaxador en Esguizaros, por los quales no solamẽte se puede hechar de ver la pluralidad de las Republicas, pero tãbien la diuersidad de las cõfederaciones. Porq̃ los de Berna pueden llamar en socorro los tres cãtones pequeños, en virtud del primer tratado, y Zurich, y Berna, se pueden llamar reciprocamẽte. Los de Luzerna pueden llamar de los ocho Cantones, los cinco. Y los tres pequeños puedẽ llamar à todos los otros, y por diuersas causas. La cõfederacion destos es ygual, y los estados de todos los Cantones se juntan ordinariamẽte cada año, y lo que se cõcluye por la mayor parte de los XIII, tocãte à la comunidad de todos, obliga à cadauno en particular, y a la menor parte de ellos en numero colectiuo. Los vltimos q̃ han entrado en liga de vaxo, la protection de Berneses han sido los de Ginebra. Todos los cõfederados, amigos, y los jũtados cõ los cõfederados, hazẽ el numero de XXII. Republicas, cõprehẽdido el Abad de San Gal Principe supremo; y todas son separadas de suprema autoridad; cadauna tiene sus Magistrados à parte, estado a parte Bolsa, dominio, y territorio a parte, finalmente las armas, los pregones, el nombre, la moneda,

moneda, el sello, la jurisdiction, y las ordenaciones de cada estado estan diuididas. Y si vno de los Cantones adquiere alguna cosa, los otros no tienen que ver. En los Berneses se hecha de ver que despues de entrados en la liga han conquistado poco menos de quarenta villas, sin que los otros participen en nada, como fue juzgado por el Rey Francisco primero, eligido Arbitro por ellos para este efeto. Tambien los de Basilea el año de M.D.LX. prestaron al Rey de Frãcia cinquẽta mill escudos, con caucion del Canton de Soleure. Y por que han adquirido en comun el dominio de Lugan, y otras tierras de a quella parte de los Montes, cada Canton por su vez enuia officiales, y gouernadores. De la misma manera poseen a Basilea que es comun a los ocho Cantones de la antigua liga, donde hazian ordinariamente sus dietas, y entre todos tienen nuebe Prouostados comunes de los quales participa cadauno, y se lleua su prouecho a parte. Tambien se saue que estan diferentes en religion, y muchas vezes se hizieran guerra, si el Rey de Francia no les vuiera ydo a la mano, por la aficion que les tiene, y por el interes que leua, en que tengan conformidad, mayormente quando el Rey fue aduertido por su Embaxador que residia en Soleure el año de M.D.LXV. que el Obispo de Tarracina, Nuncio de su Santitad trataua de desunirlos, y el Rey de tenerlos conformes. Dira alguno que todos juntos hazen vn estado, atento que lo que se determina en sus dietas en comun obliga a cadauno de los Cantones, y a la menor parte de todos: como los siete Cantones Catholicos lo dieron a entender a los quatro, protestantes en la dieta del mes de Setiẽbre de M.D.LIIII. atẽto q̃ su comũ pays situado de alla de los mõtes parte es de Luteranos, y se gouierna por los Magistrados, que cadauno de los Cantones enuia por su tãda. Acontecio q̃ los siete Cantones Catholicos hizieron obligar à los del pays comun de no mudar la religion Catholica, y siguiẽdo esta obligaciõ quisieron despues proceder contra los Luteranos. Los Cantones protestantes se opusieron, y se adereçauan para la guerra si el Embaxador de Francia no vuiera interuenido en pacificarlos, con cõdicion que los subditos comunes Luteranos fuesen castigados, si la mayor parte de los Cantones fuesen de este parecer, y de la otra banda que los Cãtones catholicos vuiesen de restitur las letras obligatorias de los subditos comunes, y por este medio amansaron sus diferencias, para esto fueron de grande ayuda, los Cantones de Glaris, y de Apenzel que receuian indiferẽtemẽte catholicos y Luteranos, y eran como contrapeso entre los vnos y los otros. Como quiera que sea, se vee que la mayor parte de los Cantones obliga à la menor parte en numero colectiuo, y a cadauno en particular. De mas de esto ninguno de los cãtones puede tener confederacion, con qualquier Principe q̃ sea sino ay consentimiẽto de todos los otros. Y por esto auiendo los cantones protestantes tratado confederacion con el Landgraue de Hessen, y con la Señoria de Straburg, el año de M.D.XXXII. fueron cõstrenidos de apartarse de ella. Con todo eso los cinco cantones catholicos, a saber Lucerna, Vri, Schuuits, Vnderuald, y Zug, trataron confederacion con el Papa Pio IIII. para la defensa de su religion, aunque no asido renouada en los sucessores. Y lo q̃ mas impidio el tratado de confederacion entre el Rey Frãcisco primero, y los Esguizaros, fue la oposiciõ de los Cantones protestantes que se hizierõ rogar mucho tiẽpo, y al fin no trataron confedaracion sino por la paz. Y aunque Scafuse, y Basilea ayan entrado despues con los otros catolicos en liga defensiua con el Rey de Francia, toda via los de Bernia, y Zurich proyuieron a sus subditos el año de M.D.LIIII. de no yr al socorro del Rey de Francia, so pena de la vida, y el mismo año los del canton de Vnderuald solicitados por el Cardinal de Trento, q̃ le permitiesen

Los Cantones de Esguizaros tienen diuersas republicas.

Universidad de Deusto
Biblioteca

5 El an. 1554. en el mes de Setiembre.

tiesen hazer gente en el pays dellos vedaron [6] à todos sus subditos elyr en seruicio de otro Principe que del Rey de Francia, sopena de la vida, y de los bienes. Todos estos son argumentos manifiestos para mostrar que ay tantas Republicas, como ay Cantones. De la misma manera las tres ligas de Grisones que tienen cinquenta comunidades hazen tres Republicas separadas, de poder y de suprema autoridad, y quando se juntan los diputados de las tres ligas: la mayor enuia veinti hocho diputados, la segunda veinte quatro, y la tercera quatorze, y las mas vozes se lleban la determinacion de lo que toca à la confederacion comun. Algunas vezes todas las comunidades se juntan para los negocios de mayor importancia. Anse enganado mucho los que de tres Republicas han querido hazer no mas de vna, por que las dietas comunes, el patrimonio comun, los amigos, y enemigos comunes, no hazen vn estado comun, aunque vuiese vna volsa de ciertos dineros comunes. Sino la suprema autoridad de dar ley, cadauno a sus subditos. Como en semejante caso, si muchos padres de familia tuuiesen en comun todos sus bienes, no por esto serian vna misma familia. El mismo juizio haremos de las confederaciones tratadas entre los Romanos, y las Ciudades de Italia, confederadas en liga, ofensiua y defensiua, sin excepcion, y toda via eran Republicas separadas de jurisdiction, y de suprema autoridad. Lo propio se puede dezir de las siete Ciudades Amphictionicas, que tenian la jurisdiction, y suprema autoridad separada, y despues otras muchas Ciudades, y Republicas entraron [7] en la misma liga, por la decision de sus diferencias, y cada Señoria enuiaba todos los años sus Embaxadores, y diputados à las dietas generales donde los mayores negocios, processos, y diferencias de entre los Principes, y las Señorias se determinauan [8] por los diputados que llamauan Mirios, los Lacedemonios fueron condenados por ellos a pagar treinta mill escudos a la Señoria de Tebas, y por no auer obedecido la sentencia, fueron condenados en otro tanto mas, y esto por auer ocupado el castillo de la Cadmea contra el tratado de la paz. Los Focenses fueron tambien despues condenados à voluer el dinero, mal tomado por ellos en el templo de Delfo, y por no auerlo querido restituir, toda su tierra fue adjudicada para el thesoro del templo. Y si auia persona que desobedeciese las sentencias Amphictionicas incurria en la indignacion de toda Grecia. Aqui se puede dezir que toda la Grecia no era que vna Republica, atento la autoridad de los estados Amphictionicos: y con todo eso todas eran Republicas separadas, no reconociendo en nada las vnas a las otras, ni a los estados Amphictionicos, sino en quãto se juntauan por compromiso, Como es costumbre entre Principes, comprometer, y eligir por arbitros a sus confederados, lo qual no auian hecho los Lacedemonios, ni los Focenses. Y por esto los Focenses para dar a entender a los Amphictiones, que no teniau autoridad sobre ellos, quitaron, y anularon la sentencia de los Amphictiones, fixada en las columnas del templo de Delfo. Verdad es que Filipo Rey de Macedonia que no era de la liga, tomo esta ocasion para destruir los Focenses. Y en recompensa desto alcanço el lugar, y priuilegios de los Focenses, y los Lacedemonios fueron hechados de la liga Amphictionica por auerle dado socorro. Hallamos vna liga casi parecida a esta entre los antiguos Galos, como se ve en los Comentarios de Cesar, donde dize que Vercin Gentorige, electo Capitan general hizo jũtar todos los estados de la Galia, y aunque los Señores de Autum, de Chartres, de Gergoye, en Auuernia, de Beauuoes, no reconociesen nada los vnos de los otros, y q̃ la Señoria de Burges estaua en la ꝓtectiõ de Autum, y los de Viaron en la protection de Burges, y cõsiguientemẽte las otras ciudades fuesen de la misma suerte: con todo eso

Confederacion de las villas Amphitionicas.

7. Pausan in Eliacis Strabo lib. 4

8 Pausan in Achaicis, & Diodor. lib. 16.

Confederaciones antiguas de las cõfederaciones de los galos.

eso todos los Principes, y Señorias remitian sus diferencias al parecer, y juizio de los Druidos: de otra suerte los maldecian, y huyan de cadauno de ellos, como de gentes aborrecible. [o] Con todo eso es cosa clara, que las Republicas nombradas arriua, tenian sus supremas autoridades diuididas las vnas, de las otras. Verdad es que entonces viene aser vn estado solo, vna Republica, vna Señoria, quando todos los del vando de vna liga se conciertan en vn supremo Señor, cosa que no es facil de juzgar sino se mira de muy cerca. Como la liga de los Acayos al principio, no era q̃ de tres ciudades separadas de estado, jurisdicio, y suprema autoridad cõfederados de ygual confederacion ofensiua, y defensiua. Y poco a poco se vinieron a vnir tan estrechamente por las continuas guerras que tenian, que al fin uino aser toda vna Republica compuesta de muchas. Y andando el tiempo trageron todas las ciudades de Achaya, y de la Morea, a su estado, que dando siempre el nombre de los Achayos. Lo mismo acaecio a los Cantones de las ligas, que se llaman Esguizaros, por que el Canton de Schuuits, q̃ es el mas pequeño fue el primero, que se reue lo despues de auer muerto al gouernador. Y ansi como llamauan a los Acheyos castigo de los tiranos. Los Esguizaros sean atribuydo este titulo de honor. Las ciudades de el Reyno de Napoles despues de la matanza, que hizieron en los Pitagoricos allandose alteradas, y no sauiendo de quien ampararse, se pusieron en la protection [9] de los Achayos. El modo de reducir a quellas Republicas a una sola le hallo Arato [1] que hizo determinar por los estados, que todos los años, se vuiese de elegir vn Capitan general para mandar en tiempo de guerra, y presidir en los estados. Y en vez que cada villa enuiaua sus Embaxadores, y diputados para dar voto deliberatiuo hizo que se eligiesen X. Dimiorges que tuuiesen solos la autoridad de voz deliberatiua, y de resoluer sentencias, y determinar los negocios de estado, y que los otros diputados no tuuiesen sino voz consultatiua solamente. Acordados estos dos puntos principales, se hallo poco a poco hecha vna Republica Aristocratica en lugar de muchas Monarquias particulares, Aristocraticas, y Señorias populares, por que muchos Tiranos concurrieron en esto: dellos por amor, y dellos por fuerza, y todas las cõquestas hechas por los Capitanes Generales de los Acheyos, que dauan vnidas al estado de los Acheyos, de suerte que siendo todas las ciudades de la Acheya, y de la Morea sujetas, vnidas e incorporadas al estado de los Acheyos, vsauan como dize Poliuio de las mismas leyes, de los mismos preuilegios, costũbres, religion, ỹ la misma justicia, moneda, y peso. Los Reyes de Macedonia entraron tãbien en la liga y los dos Filipos, Antigono, y Demetrio fueron Capitanes generales de los Acheyos, teniendo siempre sus Reynos separados de la Señoria de los Acheyos. Pero los Romanos conociendo, que no podian sujetar la Grecia, quedando la liga de los Acheyos empie. Dieron orden a Galo Proconsul, que trazase de manera, que se desunieſen. Y uino se a hazer facilmente so color de las quexas, que algunas ciudades dauan, que con velo de liga, y confederacion ygual, les era quitado el gouierno de sus estados, y la suprema autoridad. De manera que asegurandose del abrigo de los Romanos, se reuelaron contra la vnion, y comunidad de los Acheyos, y por preuenir a esto, y euitar, que las otras ciudades no hiziesen lo mismo, Arato alcanzo horden de los estados para proceder contra los reueldes, y entonces las Ciudades, que se auian reuelado se pusieron en la protection de los Romanos a condicion, que su estado, y suprema autoridad les quedase entera. Y temiendo que los Lacedemonios se confederasen con los Acheyos, que ya los auian sujetado, fue concluydo por el tradado hecho entre los Romanos, y la liga de los Acheyos, que los La-

ce-

Ligas de los Acheyos.

o Cæsar lib. 6

9 polyb. lib. 2.
1 Plutar. in Arato. Pausã. in Achai. Strab. libr 6. Polyb. lib. 3. Linius lib. 32.

Universidad de Deusto
Biblioteca

cedemonios que darian por ſubditos de los Acheyos excepto, que quando ſe tratаſe
de la vida, los Acheyos no tuuieſen + que ver; que era quanto al efeto vn eſentarlos
de la autoridad de los Acheyos, y con todo eſo mantenerlos en perpetua diſcordia
por deuilitarlos mas. Vſaron de la miſma aſtucia con los Etoles ⁵ que tenian vn
eſtado, y vna liga ſeperada de los Acheyos, compueſta de tres ciudades, diſtintas de
eſtado, juriſdiction, y autoridad ſuprema. Mas a la fin ſiguieron la forma de los
Acheyos, y de las tres Republicas confederadas de ygual confederacion, ofenſiua
y defenſiua, eſtableciron vna Republica Ariſtocratica, gouernada por los eſtados
de las tres ligas, y por vn Senado comun, en el qual Preſidia el Capitan general, ele-
gido de año en año. Podemos dezir lo miſmo de las XXIII. ciudades de Lycia, que
fundaron vna Republica Ariſtocratica, parecida à la de los Acheyos, eceto que los
diputados de las mayores ciudades, tenian tres voces deliberatiuas, los medianos te-
nian dos, los otros vna ſola, como dize Strabon. En lo de mas en ſus dietas eligian el
Capitan general llamado Liciarco, y los otros Magiſtrados, y Iuezes de todas las
ciudades. Las otras confederaciones y ligas de las XIII. ciudades Ionicas, y de las
XII. ciudades de la Toſcana, y de las XLVII. ciudades Latinas, fueron concertadas
por confederacion ygual ofenſiua, y defenſiua, y tenian junta de eſtados cada año,
y algunas vezes eligian (mas no ſiempre) vn Capitan general, quando auia guerra
auierta, con los enemigos, y con todo eſo la ſuprema autoridad de cada ciudad que
daua en ſu ſer, como hazen los Eſguizaros. Y ſea que la ciudad de Roma entraſe en
confederacion con los Latinos, y que Seruio Tulio, y Tarquino Soberuio fueſen
electos por Capitanes generales de la liga de los Latinos: ⁶ con todo eſo cada ciu-
dad tenia ſu juriſdiction, y autoridad ſuprema, y los Reyes de Roma no perdian
punto de ſu grandeza, y Majeſtad. Toda via parecera à prima viſta, que tales ligas
fueſen como las de los Acheyos: mas no ay vna que ſe le parezca, eceto la de los
Etolos: y al preſente el eſtado e Imperio de Alemania, que en ſu lugar moſtrare-
mos no ſer Monarchia, ſino pura Ariſtocracia, compueſta de los Principes del Im-
perio, de los ſiete Electeres, y de las Ciudades Imperiales. Y anſi como la Señoria
de los Acheyos eligio por Capitanes à los Reyes de Macedonia, Antigono, y Filipe
ſegundo, y la liga de los Etoles à Atalo Rey de Aſia, como dize Tito Liuio: ° de la
miſma manera la liga de los Latinos a los Reyes de Roma, y a otros Principes vezi-
nos. Anſi tambien los Electores, muchas vezes han hecho election de Principes
eſtrangeros, como Henrico de Lucemburg, Don Alonſo X. Rey de Caſtilla, y Car-
lo quinto, que aunque eran Principes ſupremos en ſus Reynos (como Capitanes
generales) eran ſujetos al Imperio; por que anſi como el Capitan general no ſiendo
ſupremo Señor de los que le han elegido; no haze que la liga ſea vñida en Republica:
anſi tampoco muda en nada el eſtado, y vnion de la Republica que le a llamado; co-
mo hallamos que Filipo de Valoes Rey de Francia fue elegido Capitan general de
la Yglеſia Romana, y nombrado anſi en el tratado de confederacion ⁷ hecho en-
tre Henrico Conde Palatino que deſpues fue Emperador, y Filipo de Valoes. Y ſin
yrmas lexos Adolfo tio de Federico Rey de Dinamarca, fue elegido Capitan ⁸ de
la liga de las ciudades maritimas. Eſto es ordinario à Venecianos, eſcoger vn Ca-
pitan general eſtrangero. Yo ſe que los Emperadores de Alemania pretenden ca-
lidad mayor que la de Capitanes generales, de eſto trataremos en ſu lugar. Tambiē
pretenden tener autoridad de mandar, no ſolamente a los Principes del Imperio,
ſino tambien a los que no reconocen al Imperio. Y no ha mucho tiempo que el
Emperador Fernando enuio Embaxadores à Eſguizaros, para que no recibieſen
à Grombach,

4 Pauſan. lib. 7.
5 Liuius lib. 31.
Liga de las 13. ciudades Ionicas.
6 Dionyſ. Halicarnaſ. lib. 4.
Liga de los Etolos.
° lib. 27.
7 el an. 1333.
8 el an. 1360.

à Grombach, ni à ſus adherentes deſterrados del Imperio. Las cartas del Emperador
tenian no ſe que de Imperioſo, que deſdeño algo à los Eſguizaros. Y el Embaxador
Morlet dio auiſo ⁹ al Rey de Francia, que el gouernador de Milan, auia proyuido 9 el an. 1557.
al Cardenal de Sion de orden del Emperador, que no entraſe en confederacion con
el Rey de Francia, por que era Principe del Imperio. El Cardenal no curandoſe de
las proyuiciones, concluyo la confederacion con el Rey, y ſe lleuo M. CC. francos
de penſion al año de Francia. Verdad es que en todos los tratados de confedera-
cion, hechos entre los eſtados de las ligas, y los otros Principes, ſe entiende que el
Imperio es ſiempre eceptado, ſaluo ſino ſe hizieſe eſpreſa mencion, y por eſta cauſa
Guicho Embaxador por el Rey de Francia, en Eſguizaros tuuo eſpreſa orden, en
la inſtruction que ſe le dio de hazer mencion del Emperador, en el tratado de con-
federacion el año de M.D.XXI. por q̄ los Alemanes ſe fundan ſobre vna maxima,
en virtud de laqual el Emperador Sigiſmundo hizo tomar las armas à los Eſguiza-
ros, contra Federico de Auſtria, en perjuicio de la confederacion hecha con la caſa
de Auſtria. Eſto es preſuponiendo que el Imperio es ſuperior à los Eſguizaros, y
que en todos los tratados de confederacion, el derecho de ſuperior es ſiempre exce-
ptado, aunque no ſea eſpecificado eſpreſamente; ello es anſi quanto à la maxima.
Pero los eſtados de las ligas no confieſan que el Imperio tenga alguna ſuperioridad
ſobre ellos; y mucho menos el Emperador que es ſujeto à los eſtados del Imperio.
Verdad es que en la confederacion hecha entre los ocho Cantones antiguos, ay clau
ſula particular, por laqual los Cantones de Zurich, Berna, Schuuits, Vnderuald,
(como auiendo ſido dependientes del Imperio) declararon que quanto aellos enten
dian no comprehender, ni perjudicar à los derechos del Sacro Imperio. Y pocos
años deſpues los Cantones de Zurich, Lucerna, Vri, Glaris, enuiaron Embaxado-
res en nombre de todos los Cantones de Eſguizaros, para alcançar confirmacion
de ſus antiguos preuilegios, al Emperador Fernando, teniendo junta de eſtados en
la ciudad de Ausburg. Y en la confederacion hecha entre el Imperio, y los Canto-
nes de las ligas, eſta eſpreſamente articulado que no ayan de dar ſocorro à Principe
eſtrangero, que quiſieſe hazer guerra à las tierras del Imperio. Eſto vi yo en vna co-
pia de vna carta del Emperador Carlo quinto, eſcrita à los Cātones de las ligas ¹ en 1 el an. 1553.
laqual ſe quexa que ſus ſubditos han entrado en las tierras del Imperio, en cōpañia
de las gentes del Rey de Francia, contra el tenor de las conuenciones que tienen
con el Imperio. Y por otras cartas ſuyas requiere à los Cantones de las ligas, que ha
gan caſtigo de ſus ſubditos, que auian ocupado las tierras de la caſa de Auſtria, cō
tra la confederacion hereditaria, hecha por el patrimonio de a quella caſa el año de
M. CCCCLXVII. y confirmada el año de M. D. I. en laqual ſon reſeruados la
ſede Apoſtolica, el Papa, y el Imperio, pagando cada año à cada Canton CC. flori-
nes del Rin, eſta confederacion fue renouada por los treze Cantones, en la dieta de
Baſilea, concluyda a los X X. de Iulio de M.D.LIIII. De mas de que la confedera-
cion tratada entre los dichos Cantones de las ligas, y el Rey, no cōprehēde ſino liga
defenſiua, para la conſeruacion de los eſtados de los confederados. Eſtas ſon las
verdaderas razones que detienen à los Eſguizaros de hazer guerra en las tierras del
Imperio, y de la caſa de Auſtria, y no el derecho de la ſuperioridad que el Imperio
tenga ſobre ellos. Eſto ſe verifica mas eſpreſamente en el tratado de cōfederacion
renouado entre el Rey de Francia, y los Cantones de las ligas el mes de Iunio de
M. D. X L I X. de laqual ſon eſcluydos todos los que no ſon ſujetos à Eſguizaros,
ni de lēgua Germanica. Y por eſta cauſa el Emperador Carlo quinto procuro hazer
conſentir

Universidad de Deusto
Biblioteca

consentir a los Esguizaros, que el Ducado de Milan, los Reynos de Napoles y de Sicilia, fuesen comprendidos en el tratado de confederacion hereditaria, hecho por la casa de Austria, mas no vinieron en ello, el año M.D.LV. Lo mismo diremos de

Ligas de Grisones

los Grisones, que no reconocen al Imperio, y menos al Emperador como lo dieron a entender el año de M.D.LXVI. quando el Emperador dio el derecho de regale que el pretendia sobre el obispado de Coyra, a vn Principe del Imperio electo por el capitulo, y presentado por el Papa. Los de Coyra lo impidieron procediendo en la election de otro. Y sobre la diferencia acaecida entre las tres ligas de Grisones, y a quellos que eran elegidos. Los treze cantones de Esguisaros (conforme los tratados de confederacion) enuiaron diputados, los quales sin parar en la prouision del Papa, ni en la confederacion del Emperador adjudicaron el Obispado al electo por el capitulo subdito de Grisones, y hordenaron que en lo por venir fuese Obispo, el que la liga de la cadde nombrase. Quedanos otra duda si los subditos pueden hazer confederacion particular entre ellos, o con otros Principes sin consentimiento de su Principe supremo. Los Monarcas an tenido costumbre de impedir tales confederaciones, por la consequencia, que se puede seguir. El Rey Catholico por edicto espreso lo ha proyuido a sus subditos. Y no vuo contra Luys de Francia Duque de Orliens, despues que le mataron, mayor acusacion, que auer tratado confederacion con el Duque de Alencastro. Con todo eso los Principes del Imperio suelen hazer tales confederaciones, en las quales es siempre comprehendido el Imperio: de cuyo perjuyzio si se tratase: las confederaciones, serian de niun gun valor; mas no respeto al Emperador, como se vio en el tratado de Cambort el año de M.D.LII. entre el Rey de Francia, y muchos Principes Alemanes, que concluyeron liga ofensiua, y defensiua particularmente contra el Emperador, por la libertad del Imperio, y el Rey de Francia Henrrico Segundo fue nombrado Capitan general de ella, con titulo de protector de los Principes protestantes. El año de M.D.LIX. vuo otra confederacion ofensiua, y defensiua entre el Rey de Suedia, el Marques de Assemberg, el Duque de Branzuich, el Duque de Cleues, el Principe de Oranje, el Conte de Aguemont, y muchas ciudades, Imperiales de vna parte: y el Rey de Dinamarca, el Duque Augusto elector, el Landgraue de Hessen, el Duque de Holstain, el Duque de Bauiera, la ciudad de Nuramberga, los Obispos de Vuirciburg, y Bamberg, la ciudad de Lubeque, y muchas otras, con Sigismundo Augusto Rey de Polonia de otra parte. El Emperador Carlo Quinto hizo confederacion particular con el Duque de Bauiera, y otros Principes catholicos cõ intento de eligir a Don Fernando su hermano por Rey de Romanos. Y la liga Franconia fue jurada despues entre la casa de Austria, el Duque de Bauiera, los tres Obispos de Franconia, el Arçobispo de Salisburg, la Ciudades de Ausburg, y Nuramberg. Fernando Rey de Romanos, hizo tambien liga particular con el Obispo de Salisburg, contra los ,ptestantes, el año de M.D.LVI. y en la liga de Suabe se trato confederacion ofensiua, y defensiua, por quarenta años, exceptando solamẽte al Imperio. Y otra liga semejãte, entre las ciudades maritimas, que llaman Vuandales, que son Lubech, Hamburg, Vimare, Rostoc, Brema, Suid, todas Ciudades Imperiales, eligiendo por Capitan general a Adolfo tio del Rey de Dinamarca, que de ninguna manera es subdito del Impetio. De mas de esto la nobleça de Dinamarca hizo liga defensiua con Sigismundo Augusto Rey de Polonia, y la Ciudad de Lubech contra el Rey de Dinamarca, que seria crimen de lese majestad en el primer cauo, si el Rey de Dinamarca fuese absolutamente Señor supremo. Desto ablaremos en su lugar, pero es necesario tratar primero de la suprema autoridad.

DE

DE LA SVPREMA AVTORIDAD.
CAP. VIII.

LA SVPREMA autoridad es el poder absoluto, y perpetuo de vna Republica. Los Latinos la llaman *maiestatẽ*, los Griegos ἀκρα ἐξουσία, & κυρία δυναστεία, & κύριον πολίτευμα: los Italianos *señoria*, de esta palabra *señoria* vsan tambien con los particulares, y con todos los que tratan los negocios de estado de vna Republica: los Hebreos la dizen *scieuet musar*, es a sauer la mayor autoridad de mandar. Y ansi es necessario fundar en esto la difinicion de suprema autoridad, por no auer lurecõsulto, ni Filosofo politico, q̃ la aya difinido: con ser pũto muy necessario, quando se trata de estado, ò de Republica. Y por que auemos dicho que Republica es vn justo gouierno de muchas familias, y de lo comun à ellas, cõ suprema autoridad, es bien declarar q̃ significa suprema autoridad. Dicho he que esta autoridad es perpetua: por q̃ puede ser q̃ sede autoridad absoluta à vno, ò a muchos, por tiẽpo limitado, y espirado à quel quedan por no mas de subditos y en tanto q̃ dura la autoridad, no se puedẽ llamar Principes supremos, atẽto q̃ no son sino dpositarios, y guardas de la tal autoridad, hasta q̃ el pueblo, ò el Principe el qual queda siẽpre en su posesiõ la quiera rebocar. Por q̃ ansi como los q̃ acomodan a otro con sus bienes, no por eso dexã d̃ ser siẽpre Señores, y posesores: lo mismo es d̃ los q̃ dã poder, y autoridad de juzgar, ò mãdar: sea à cierto tiẽpo limitado, ò por el que bie les pareciere, cõ todo eso quedan [2] en posesiõ d̃ la autoridad, y jurisdictiõ q̃ los otros por forma de emprestito, ò deposito exercitan. Y por esto la ley dize q̃ el gobernador de vna Prouincia, ò lugartenieẽte del Principe, cũplido su tiẽpo, restituye como [3] depositario, y guarda la autoridad q̃ se le dio. En esto no ay diferẽcia del official grãde al pequeño, por que si la autoridad absoluta, dada al lugarteniente del Principe, se llamase suprema autoridad, podria vsar della y aun para con su Principe, que sin ella vernia a ser nada, y el subdito mandaria al Señor, y el criado al amo: cosa indecente, atento q̃ la persona del supremo Señor, en termino [4] de derecho es siẽpre exceptada, con quãto poder, y autoridad de aotro: y nunca da tanta q̃ no quede con mucha mas para sy, [5] ni xamas puede ser escluydo de mandar, ò de [6] conocer por preuenciõ, ò concurrẽcia ò euocacion, ò de la manera que quisiere de las causas de q̃ à cargado à su subdito, y ministro sea comisario, ò official: à los quales puede [7] quitar la autoridad q̃ tienen en virtud de la comision, ò institucion: ò suspenderla todo el tiẽpo que quisiere. Puestas estas maximas, como fundamento de la suprema autoridad, concluyremos quel Dictador Romano, [8] ni el Harmoste de Lacedemonia, ni el Esymnete de Salonique, ni el que llamauan Arcus en Malta, ni la Balie antigua de Florencia, q̃ tenian el mismo cargo, ni los Regẽtes de los Reynos, ni otro comisario, ò Magistrado, q̃ tuuiese autoridad absoluta por tiẽpo limitado, podia disponer de la Republica, ni tuuieron xamas suprema autoridad, bien q̃ a los primeros Dictadores se les dio autoridad, en la mejor forma q̃ se podia, llamada de los Latinos [8] *optima lege*, por que en aquel tiẽpo no auia apelacion, y todos los officiales estauan suspendidos [9] hasta que fueron instituidos los Tribunos; los quales quedauan en sus cargos, no obstante la creacion del Dictador, y tenian su oposicion salua y libre: y si acaecia apelar para el Dictador, los Tribunos hazian juntar la plebe, y dauan termino à las partes, para alegar las causas de la apelacion, y al Dictador para suspender el juzgar: como sucedio quando el Dictador Papirio Cursor quiso hazer matar à Fauio [1] Maximo primero Coronel de Caualleria, y quando Fauio Maximo segundo Dictador quiso hazer lo mismo de Manucio tambien Coronel de su caualleria. En lo qual se ve que

El fundamento principal de toda Republica.

1 l. qui pignori. de vsucapion. l. qũ meo. de acquir. possess. ff.
2 l. more. de iurisd. l. & quia. eo. ff.
3 l. vna. de of. prẽf. augustal. ff.
4 l. vlt. qui satisdare. Cors. de pot. Reg. 9. 17.
5 cap. dudum. de prẽb. lib. 6.
6 l. iudicium solui tur. de iurisdic. l. solet. de iurisdi. om. iud. ff.
7 Alexander in l. vltim de iurisd. Panor. in cap. pastoralis. de offi. ord. Innocẽt. & Felin. in c. cum ecclesiarum. eo.
8 Dionis. Halicar. lib. 9.
8 Festus Pompeius, in verbo, optima lege.
9 Plutar. in q. Romana.
1 Tum patẽr Fabii, Tribunos, inquit, appello, & prouoco ad populum, qui plus quam tua dictatura potest, cui Rex Tullus Hostilius cessit. Liuius lib. 7.

Universidad de Deusto
Biblioteca

el Dictador no era Principe, ni Magistrado supremo, como muchos han escrito: sino simple comissario para las cosas de la guerra, ò para reprimir las sediciones, ò reformar el estado, ò instituir nuebos officiales. La suprema autoridad no es limitada, ni en poder, ni en cargo, ni en tiempo, y los diez comisarios establecidos para reformar las costumbres, y ordenãças, puesto que tuuiesen absoluta autoridad, y sin apelacion, y q̃ todos los Magistrados (durante su comision) fuesen suspendidos: no por eso tenian la suprema autoridad, por q̃ acauada su comision la autoridad espiraua, como hazia la del Dictador. Esto se ve en Zincinato que auiendo vencido al enemigo, se descargo de la Dictadura q̃ auia tenido solamẽte quinze dias, Seruilio Prisco ocho dias: Mamerco vn solo dia. El Dictador era nõbrado por vno de los mas Nobles Senadores; sin decreto, sin ley, ni ordenacion, y esto era antiguamente cosa necessaria, y aun al presente lo es, en la creacion de los officios como diremos en su lugar. Si dizen q̃ Sila por la ley Valeria alcanço la Dictadura por LXXX. años: respondere lo q̃ Ciceron, que aquella no fue ley, ni Dictadura, sino vna cruel Tirania, y con todo eso la renuncio quatro años despues: quando las guerras ciuiles fueron amansadas, y reseruo a los Tribunos su oposicio fraca, y libre. Y aunque Cesar ocupo la Dictadura perpetua, no por eso quito a los Tribunos el derecho de oposicio. Y por q̃ la Dictadura fue sepultada por espresa ley, y cõtodo eso deuaxo d̃ aquel color auia, viurpado el estado, le mataron. Pongamos caso q̃ se elija vno, ò muchos de los ciudadanos a los quales sede autoridad absoluta de manejar el estado, y gouernarle enteramẽte sin ninguna suerte de oposiciones, ni apelaciones, y que esto se haga todos los años, diremos por eso q̃ aquellos tengan la suprema autoridad? por cierto no? por que aquel es absolutamẽte supremo, q̃ despues de Dios no reconoce à otro por superior, ni mayor q̃ el. Y assi diremos que no son que simples depositarios [2] de la autoridad que se les a dado por cierto tiẽpo limitado. Por que el pueblo no se despoee de la suprema autoridad, quãdo establece vno, ò muchos lugartenientes, con poder absoluto a cierto tiẽpo limitado: que es mucho mas q̃ si la autoridad fuese reuocable, à beneplacito del pueblo, sin limitacion de tiẽpo. La razon es por que la vna, y la otra election no tienen nada de propio, y son obligados à dar quenta de sus cargos, a los que les dieron el autoridad de mandar: esto no ay en el Principe supremo, por q̃ no esta obligado à dar quenta sino à Dios. Que diriamos si la suprema autoridad fuese concedida por nuebe ò diez años? como antiguamente en Atenas el pueblo hazia à vno de sus ciudadanos supremo Señor, y lo llamauan Archon: digo que con todo eso no era Principe, ni tenia suprema autoridad, mas solamente era Magistrado supremo, y obligado à dar quenta de si al pueblo, espirado su tiempo. Pongamos q̃ la suprema autoridad sede à vno de los ciudadanos, como ya he dicho sin obligacion de dar quenta al pueblo, como hazian los Cnidianos [3] q̃ todos los años elegian sesenta ciudadanos q̃ llamauan Amimones (quiere dezir sin reprehension) con suprema autoridad sin apelacio, ni durãte el cargo, ni despues depasado, por cosa q̃ vuiesen hecho. Toda via digo q̃ no tenia suprema autoridad, pues eran obligados, como hõbres q̃ la guardaua à restituirla acauado el año, quedãdo la supma autoridad en el pueblo, y el exercicio della à los Amimones, q̃ se puedẽ llamar Magistrados supremos, y no Principes absolutos. Por q̃ el vno es Principe, el otro subdito, el vno Señor, el otro esclauado, el vno es proprietario, y posesor de la suprema autoridad, el otro no es ni proprietario ni Señor della, ni la tiene mas q̃ en deposito. Lo mismo diremos de los Regẽtes establecidos por absencia o niñez de los Principes supremos, aunque los editos, ordenaciones, y patẽtes sean firmadas, y selladas de la mano, y sello de los Regentes, y en su nombre,

[2] l. vna. de of. præfect. augustal.

El gran Archon de Atenas no tenia suprema autoridad.

[3] Plutar. in apoph theg. Græc.

nombre, como se acostũbraua en el Reyno de Francia, antes de la ordenacion que el Rey Carlo V. hizo, aunque esto se hiziese en nombre del Rey, y las ordinaciones fuesen selladas con su sello. De qualquiera manera es cosa clara en termino de derecho, que el Señor puede hazer [4] todo aquello que haze el procurador en nombre del. El Regente no es mas de verdadero procurador del Rey, y del Reyno anssi se llamaua el buen Conde Theobaldo *Procurator Regni Francorum*, y por esto quando el Principe da autoridad absoluta al Regente, ò al Senado en supresencia, ò en su absencia, para gouernar en su nombre, puesto que la calidad de Regente va espresa en las ordenaciones, y patentes, siempre es el Rey el que abla, y el que manda. Anssi se ve que el Senado de Milan, y de Napoles, en absencia del Rey de España tienen autoridad absoluta, y hazen las ordenanças en su nombre como se puede ver en el decreto del Emperador Carlo V. q̃ tiene estas palabras: *Senatus Mediolanensis potestatem habeat constitutiones Principis confirmandi, infirmandi, tollendi, dispensandi contra statuta, habilitationes, prærogationes, restitutiones faciendi, &c. à Senatu ne prouocari possit, &c. & quicquid faciet parem vim habeat, vt si à principe factum, ac decretum esset: non tamen possit dilectorum gratiam, ac veniam tribuere, aut literas salui conductus reũ criminum dare.* Esta autoridad casi infinita, no se dio al Senado de Milan, ni de Napoles, para diminuir en nada la Magestad del Rey de España, antes al contrario para aliuiarla de pena, y cuydado: de mas de que esta autoridad por grande que sea, es reuocable a beneplacito del que la dio. Pongamos caso que esta autoridad sede aun lugarteniente del Rey, por toda su uida: sera suprema autoridad, y perpetua? Si ya no se dize por perpetuo lo que nunca tiene fin, y tomãdolo de esta manera no abria suprema autoridad, sino en los estados Aristocraticos, y populares, que nunca mueren. Y si se toma la palabra perpetua por vn Monarca para el y sus herederos, abria pocos Monarcas supremos, atento que ay muy pocos que son hereditarios, ni a un los que viniesen a la corona por derecho de election serian supremos. Pues luego esta palabra perpetua, se ha de entẽder, por la vida sola de aquel que tiene la suprema autoridad. Yo digo que si el Magistrado supremo es anual solamente, ò bien por tiempo limitado va continuando, la autoridad que se le ha dado, es necessario que esto sea ò de voluntad de quien se la dio, ò por fuerça. Si es por fuerça se llama tirania, y con todo eso el Tirano es supremo Señor, como tambien la violenta posesion del rouador es verdadera posesion ynatural, aunque sea contra la ley, y los que antes la tenian, bienen aser desposeidos. Mas si el Magistrado perseuera en la autoridad suprema de consentimiento de quien se la dio. Digo que no es Principe supremo, pues lo que tiene es de voluntad agena, y mucho menos si el tiempo no es limitado, por que en tal caso se dira tenerla por comisiõ precaria; Notorio es que no vuo autoridad mayor que la que el Rey Carlos IX. dio a Henrico de Francia Duque de Angiu, por que era suprema, y sin excepcion, ni reseruacion de ninguna cosa, y con todo eso no se puede dezir suprema, llamandose lugarteniente general del Rey, ni que era perpetua, por q̃ la clausula. EN TANTO QVE FVERE NVESTRA VOLVNTAD, estaua en sus patentes, y mostraua consentimiento. Y siẽpre a quella autoridad, en psencia del Rey q̃ daua sus pẽdida. Pues q̃ diremos de aquel q̃ tiene del pueblo la autoridad suprema, por todo el tiẽpo d̃ su vida? En este caso se hade hazer distinctiõ, si la autoridad suprema, es dada puramẽte, y simplemẽte, no en calidad de Magistrado, ni comisario, ni en forma deprecaria: cosa cierta es q̃ el tal es, y se puede dezir Monarca supremo, por que el pueblo sea despoeydo, de su autoridad suprema, por dar la inuestidura della a otro, y ael, y en el, cedido todo su poder, prerogatiuas,

[4] l. certè. § 1. de p̃curario. cap. mulieres. de sent. excõmunicat. exc.

El lugarteniente general, y perpetuo de vn Principe, teniendo su poder absoluto, no es supremo Señor

Universidad de Deusto
Biblioteca

y ſupremas autoridades. Como a quel que dio la poſeſion, y propiedad de lo que le pertenecia, la ley [5] vſa de eſtas palabras *ei, & in eum omnem poteſtatem contulit.* Mas ſi el pueblo da ſu autoridad a alguno en vida, en calidad de official, ò lugarteniente, ò por deſcargarſe del exercitio de a quella autoridad, en tal caſo no es ſupremo Señor, ſino ſimple official, ò lugarteniente, ò regente, ò gouernador, ò guarda de la autoridad de otro. Que aunque el Magiſtrado haga lugarteniente perpetuo, y le cargue todo el cuydado de ſu juriſdiction, y el entero exercicio del. No por eſſo ſea de dezir que en la perſona del teniente [6] eſtè la autoridad de mandar, ni de juzgar, ni la accion, y fuerza de la ley, y ſi excede los terminos de la autoridad que ſe lea dado, todo lo que hiziere ſera de ningun valor, ſi los actos no ſon retificados, confirmados, y aprobados, por el que a dado la tal autoritad. Y por eſta cauſa el Rey Iuan deſpues que torno de Ingalaterra retifico ſolemnemente todos los actos de Carlos ſu primogenito, que fue regente en ſu abſencia. Pues ahora ſe exerça la autoridad de otro por comiſion, ò por inſtitucion, ò por delegacion, a tiempo limitado, ò perperuo: el que exerce eſta autoridad no es ſupremo, aunque en ſus patẽtes, no fueſe nombrado, procurador, ni lugarteniente, ni gouernador, ni regẽte, y aunq̃ la ley del pays le dieſe eſta autoridad, que ſeria mucho mas fuerte q̃ por election. Como era la antigua ley de Eſcocia [7] que daua el entero gouierno del Reyno al pariente mas propinco del Rey niño, ò de poca edad, con obligacion que todos los negocios ſe vnieſen de hazer en nombre del Rey. Pero fue anulada por los muchos incõueniẽtes q̃ ſe ſeguian de ella. Sigamos aora la otra parte de nueſtra difiniciõ, y digamos q̃ ſignifican eſtas palabras AVTORIDAD ABSOLVTA, por q̃ el pueblo, ò los Señores de vna Republica pueden dar pura, y ſimplemente la autoridad ſuprema, y perpetua à alguno, para diſponer de ſus bienes, de ſus perſonas, y de todo el eſtado à ſu placer, y deſpues dexarlo el a quien quiſiere. Y anſi como el proprietario puede dar ſus bienes puramente, y ſimplemente, ſin otra cauſa que de ſu ſincera liberalidad, que es la verdadera donacion [8] (que no reciue mas condiciones, ſiendo vna vez perfeta, y cumplida) [9] atento que las otras donaciones, que ſon con ciertos cargos, y condiciones no ſon verdaderas donaciones. Anſi la ſuprema autoridad dada à vn Principe, con cargos y condiciones, no es propiamente ſuprema autoridad, ni poder abſoluto: ſaluo ſi las condiciones pueſtas en la creacion de vn Principe fueſen de la ley de Dios, ò de la natural, como ſe haze deſpues de la muerte del gran Rey de los Tartaros. El Principe, ò el pueblo a quien toca el derecho de la election, elige de los parientes, del difunto el que mejor le parece, como ſea hijo, ò ſobrino. Y auiendole hecho ſentar en vn trono de oro le dizen eſtas palabras, NOS *vosrogamos*, nos loqueremos anſi, y os enſeñamos que reyneis ſobre nos otros. Entonces dize el Rey. Si vosotros quereis eſo de mi, conuiene que eſteis preſtos para hazer lo que yo os mandare. Que el que yo ordenare que muera, ſea muerto luego, y ſin dilacion, y que todo el Reyno ſea remitido, y pueſto en mis manos. El pueblo reſponde ſea anſi, y continuando el Rey dize, la palabra de mi boca ſea el cuchillo, y todo el pueblo lo cõſiente. Hecho eſto le toman, y le quitan de ſu trono, y pueſto en tierra ſobre vna tabla, los Principes bueltos a el le dizen eſtas palabras. Mirad alto, y conoced à Dios, mirad eſta tabla ſobre que eſtais. Si gouiernais bien que tendreis todo lo que de deſearedes, otramente ſereis pueſto tan vaxo, y deſpoxado, no os quede ni eſta tabla ſobre que eſtais. Dicho eſto le alçan en alto gritando Rey de los Tartaros. Eſta autoridad es abſoluta, y ſuprema, por que no tiene otra condicion, que obedecer lo que la ley de Dios, y la natural manda. Eſta forma oparecida

5 l. 1. de conſt. tut. princip.

6 l. 3. de offi. proconſ. l. quia. l. ſolet. d̃ iuriſ. l. & ſi de of. eius. cui ff.

7 Hect. Boer. in hiſtoria Scotor.

Antigua ley de Eſcocia.

Que es poder abſoluto.

8 l. 1. de donat.

9 l. perfecta. d̃ donat. C.

La forma de eligir el Rey de Tartaria.

recida a ella, ſe obſerua algunas vezes en los Reynos, y Principados, inſtituidos por derecho de ſuceſſion. Mas ninguna ay ygual a la de Carintia, donde oydia, ſe ve vna piedra de marmol en vmprado junto à la Ciudad de San Vito, ſobre laqual ſe pone vn aldeano que le toca eſte officio, por derecho ſucceſſiuo. Teniendo à la mano dieſtra vna vaca negra, y a la ſinieſtra vna flaca yegua, cercado de todo el pueblo. El q̃ hade ſer Duque va hazia el de la piedra, acõpañado d̃ grã numero de Señores delante del muy adreçados de carmeſi excepto el Duque, que va veſtido de pobre paſtor cõ vn cayado en la mano. Y el q̃ eſta ſobre la piedra da vozes en Eſclauõ. Quien es a quel que camina tan ſoberuiamente? el pueblo reſponde es nueſtro Principe; el de la piedra pregunta, es juez? buſca la ſalud del pays? es de condicion libre digno de honrra, y obſeruador de la religion? Reſpondeſe Si que es y lo ſera? y entonces el aldeano da vn boſetoncillo al Duque, y que da libre de las impuſiciones publicas. El Duque pueſto ſobre la piedra blandeando la eſpada, y ablando al pueblo promete de ſer juſto y en eſte veſtido va a miſa, y d̃ſpues d̃ acauada, toma el auito Ducal y torna a ponerſe ſobre la piedra, y alli recibe los homenages y juramentos de fidelidad. El Duque de Carintia antiguamente era Caçador mayor [4] del Emperador. Pero deſpues quel Imperio entro en la caſa de Auſtria aquien pertenece el Ducado, que da, ſepultada a quella primera forma de election, y deshecho el titulo de Caçador mayor, y los Ducados de Carintia, Stiria, Croacia, los Contados de Cilia, y de Tirol, ſon ya anexos al Ducado de Auſtria: Y con todo quanto ſe eſcriua del Reyno de Aragõ la forma antigua que ſe tenia en la electiõ de los Reyes no ſe guarda mas. Si el Rey no haze junta de eſtados, como me a referido vn caballero Eſpañol. La forma [5] era que vn miniſtro que ellos llaman la juſticia de Aragon, dize al Rey eſtas palabras; *Nos que valemos tanto como vos, y podemos mas que vos, vos elegimos Rey, con eſtas, y eſtas condiciones, entre vos y nos, vno que manda mas que vos.* Y por eſto ſea engañado, el que à eſcrito que el Rey era entonces elegido del pueblo, coſa que nũca ſe ha hecho, por que es muy cierto que Don Sancho el grande con las armas conquiſto el Reyno de los Moros, que le auian tenido DCC. años, y deſpues ſu poſteridad y decendencia, Barones, y hombras han heredado el Reyno por derecho ſuceſſiuo del mas propinco en mas propinco. Pedro Belugo [6] Aragones que à eſcrito con mucha diligencia, las coſas de Aragon dize que el pueblo no tiene derecho de elegir al Rey, ſaluo por falta de linea y ſuceſſion. ° A la verdad coſa es impoſible e indecente, que el Rey de Aragon tuuieſe menos autoridad que los eſtados del Reyno, atento que el miſmo autor Belugo [7] dize que los eſtados no ſe pueden juntar ſin eſpreſo mandato del Rey, ni partirſe juntados vna vez, ſi el Rey no les da licencia. Tambien es mayor iñorancia creer que tales palabras ſe digeſen al Rey, ſiendo ya coronado, conſagrado, y recebido por Rey, por linea de ſuceſſion y decendencia, y que fueſe Principe ſupremo como lo era, y dieſe el officio al que ſe llamaua la gran juſticia de Aragon, y quitarſele quando le pareciеſe, como acontecio à Martin ° Diato que fue elegido, y deſpoſeydo de eſte officio, por la Reyna de Aragon, en abſencia de Don Alonſo ſu marido Rey de Aragon, y de Sicilia. Y aunque por conſentimiento del Rey la juſticia de Aragon juzgue los pleitos, y diferencias entre el Rey, y el pueblo, coſa es que ſe hazia tambien en Ingalaterra aora por la alta camera del Parlamento, aora por el Magiſtrado que llaman la juſticia de Ingalaterra, y en el Reyno de Francia, todo official, y en todos lugares. Con todo eſo la juſticia de Aragon, y todos los eſtados eſtauan en ſubjecion del Rey, el qual en ninguna manera es obligado à ſeguir el parecer de ellos, ni conſentir en ſus

Modo de elegir el Duque de Carintia.

4 El an. 1331.

Forma que han guardado en los eſtados de Aragon.

6 in ſpeculo.

° in ſpecul. tit. 14. §. veniamus. n. 6.

7 In d. ſpeculo c. 1. & extremo. ex §. poſt natale. de clerico violatore pacis in feud. & in c. imperialem. de prohibita feudi. & in c. certum 11. q. 3.

° tit. 26. §. Ieſu.

Universidad de Deusto
Biblioteca

en sus peticiones,como dize el mismo autor,[8] y esto es general a todos los estados de Monarchia como dize[9] *Olarat* ablando de los Reyes de Francia, y de España que tienen poder,y autoridad absoluta:verdad es que estos Doctores no tratan,que cosa sea autoridad absoluta. Por que si dezimos que a quel tiene autoridad absoluta,que no esta sujeto a las leyes,no se hallara en el mundo Principe que sea supremo. Visto que todos los Principes de la tierra estan sujetos a las leyes de Dios, ya las naturales,ya muchas leyes humanas comunes a todos los pueblos. Y al contrario puede acontecer que vno de los subdiros sera esento de todas las leyes, ordinaciones, y costumbres,de su Republica,y no por esto sera Principe ni Señor supremo. Ay el exemplo del gran Pompeyo,que fue libre de las leyes por cinco años,con espresa ordenacion del pueblo Romano, publicada apedimiento del tribuno Gauinio,[1] y no era nouedad ni caso estraño, dispensar con vn subdito, que no aya de obedecer las leyes,por que el mismo Senado algunas vezes dispensaua sin parezer del pueblo hasta tanto,que se publico la ley Cornelia a instancia[2] de vn tribuno,por la qual fue ordenado,que ninguno pudiese esentarse de la autoridad de las leyes, ni ser dispensado por el Senado,si por lo menos no concurrian los votos de ducientos Senadores. Tambien fue proyuido, sopena de la vida,por las leyes de las doze tablas[3] dar preuilegio alguno sino era cõcedido por la mayor junta del pueblo: pero esta ley fue mal cumplida. De qualquier manera,q̃ sea el subito que es esentado de la autoridad de las leyes siempre que da deuaxo de la obediẽcia, y sujecion de los q̃ tiene la suprema autoridad. Muy necesario es que los que son Señores supremos no esten de niguna manera sujetos al Imperio de otros,sino que puedan dar ley a los subditos, y anular o des hazer las leyes inutiles para formar otras:y esto no lo puede hazer el q̃ esta sujeto a las leyes ó a otros que le pueden mãdar; por esto dize la ley quel[4] Principe es libre de la autoridad de las leyes. Esta palabra ley comprehende tambien en latin el mandato de a quel que tiene la suprema autoridad. Y ansy vemos que en todos los decretos,y ordenanças añaden la clausula. Non obstante todos los editos y ordenanças, las quales hemos derogado y derogamos por estas presentes y la derogatoria de las derogatorias. Esta clausala se solia poner en las leyes[5] antiguas aora fuesen publicadas por el mismo Principe o por su predecesor. Por que es cosa cierta que las leyes,ordenaciones, patentes, preuilegios,y concesiones de los Principes, no tienen[6] fuerça ni vigor sino durante la vida dellos; sino son retificadas cõ espreso consentimiento, o tacito del Principe sucesor: mayormente los preuilegios. Y por esta causa,siẽdo Bartolo nombrado por Embaxador al Emperador Carlos IIII. para alcançar confirmacion de los preuilegios de Perugia la consiguio, con añadidura destas palabras. Hasta tanto que sean[7] reuocadas por nuestros sucesores: en per juizio de los quales no podia[8] hazer nada. Esta fue la causa,por que el Señor del Hospital Chanziller mayor de Francia reuso sellar la confirmacion de los priuilegios, y esenciones,de los dacios de Santo Mauro de los Fosos,non obstante la orden que tubo de el Rey,por respeto que contenian franqueza y libertad perpetua,que es contra la natura de los priuilegios personales, y que diminuye la autoridad de los sucesores;y no se pueden dar a los cuerpos y collegios sino solamẽte por la vida del Principe que los concede:aunque este yncluida la palabra perpetuamente:no es ansi en las Republicas populares y Aristocraticas; por lo qual el Emperador Tiberio sucesor de Augusto no quiso que los preuilegios concedidos por los Emparadores difuntos, tuuiesen algun efecto, sino los auian confirmado los sucesores; y esto por que los preuilegiados trataua de perpetuar la esencion, que tenian sin limitacion

3 cap. extremo. & tit. 10 nu. 10.
9 consil. 69.
1 Plutar. in Põp.
2 Asconius i Cornelianam.
3 Cicero pro domo sua. Priuilegia nisi comitiis centuriatis, ne irroganto, q̃ secus faxit,capi tale esto.
4 l. princeps. de legib. l. sacratissimæ. eod. Cod.
5 l. forma de offi. præfect. prætor. C. Bald. in l. cunctos populos. col. l. 1. de sum. trinit. C. & in c. vlt. de offi arch. Bal. in l. rescript. de precib. Imp. C. Alexan. consil. 101. nn. 5.
6 Anchar. consil. 198. nu. 2. Fel in cap. ex parte. colum. 1. verf. regulæ. de rescript.
7 Bar. in constitution. ad reprimendam. verbo reges. nume. 21. Castr. consil. 107. Oldrad. cõsil. 108.
8 Bald. in titul. de pace constant. verbo amplius. Felin. in cap. 1. nu. 5. de probat. Afflic. in tit. quę sunt regalia. in proœmio. nu. 61. Carolus Ruinus consil. 91. lib. 1. nu. 11.

cion de tiempo, como dize Suetonio[9] en otros Reynos, y en el de Francia se ve que a la venida de los nuebos Reyes,todos los collegios, y communidades piden confirmacion de sus priuilegios,autoridad,y jurisdiction: lo mismo hazen los consejos supremos, los medianos,y officiales particulares. Pues si el Principe supremo es esentado de las leyes de sus predecesores,mucho menos sera obligado à las leyes, y ordenaciones que el haze. Por que bien se puede recebir ley de otro,pero es imposible[1] por natura darse ley a si propio, como tambien lo es mandar asi mismo cosa que[2] depende de su voluntad, y por esto dize la ley; *Nulla obligatio consistere potest, quæ à voluntate promittentis statum capit*: es vna razon necessaria, para mostrar euidentemente que el Rey no puede ser sujeto à sus leyes; y ansi como el Sumo Pontifice no se liga jamas las manos, como dizen los[3] canonistas: tampoco el Principe supremo puede ligarse las suyas,aunque quiera, y por esto al cauo de los editos, y ordenanças vemos estas palabras: POR QVE TAL ES NVESTRA VOLVNTAD, para dar à entender que las leyes de los Principes supremos, aunque sean fundadas en buenas, y viuas razones, dependen de su pura, y libre voluntad. Quanto à las leyes diuinas, y naturales:todos los Principes de la tierra estan sujetos à ellas, y no esta en mano de ellos,contra dezirlas sino quieren ser culpados de lesa Majestad diuina,mouiendo guerra à Dios,de baxo cuya grãdeza todos los Monarcas del mundo,deuen poner el yugo, inclinar la caueza con temor y reuerencia. Por esto la autoridad absoluta de los Principes, y Señores supremos,de ninguna manera se estiende a las leyes de Dios,y a las naturales. A quel que mejor entendio que cosa es autoridad absoluta,y que puso a los Emperadores, y Reyes de baxo la suya, dixo q̃ no era otra cosa sino derogar las leyes[4] ciuiles, mas no las leyes diuinas, y naturales. Sepamos el Principe esta por ventura sujeto à las leyes del payς que el à jurado guardar? es necessario distinguir: Si el Principe jura asi propio de obseruar su ley, no esta obligado à su ley,ni al juramento[5] hecho asi mismo.

Si el Principe supremo promete simplemente a otro Principe de guardar las leyes,que el ò sus predecesores han hecho, esta obligado à guardarlas si al Principe aquien se dio la palabra leua algun interes,aunque no uuiera jurado:mas si el Principe aquiẽ la promesa se hizo, no tiene interes, ni la promesa, ni menos el juramento pueden obligar al que prometio.[6] Lo mismo se dira si la promesa es hecha del Principe supremo al subdito, antes ò despues de su election. Por que en este caso no ay diferencia,como muchos piensan. No que el Principe sea obligado à sus leyes, ò de sus predecesores, pero si,lo esta,a las justas conuenciones, y promesas que ha hecho sea con juramento ò sin el: de la manera que seria obligado vn particular. Y por las mismas causas que vna persona particular puede librarse de la promesa injusta e irrazonable como si fuese muy ofendido, ò engañado con fraude, ò por error, ò por fuerza,ò justo temor,ò por grande daño. Por las mismas el Principe puede ser restituydo en aquello que toca à la diminuicion de su dignidad, y Majestad si es Principe supremo,y con esto nuestra maxima queda firme,y cierta,a sauer que el Principe,no esta sujeto à sus leyes,ni à las de sus predecesores,sino à las conuenciones justas y razonables,quando los subditos en general ò en particular pueden ser interesados. En esto[7] se engañan muchos que hazen vna confusion de las leyes,y contratos del Principe a los quales llaman leyes: y tambien toma error el que llama à los contratos del Principe,leyes[8] conuencionales,nombradas ansi en los estados de Aragon, quando

9 Indulta beneficia a defunctis principibus, ne aliter rata haberent, quam si ip si dedisset, cum antea Principis beneficium, nisi ad tempus datum esset, perpetuũ haberetur.
1 l. illa quę 5. tẽpestiuum. ad Trebel. l. pen. de arbit. ca. innotuit. de electio.
2 l. 2. Titio 8. nulla. de verb. obli. l. si quis in principio. de leg.
3 c. mandasti. 2 q. 5. licet contrarium teneat Archidiaconus in c. 2 constit. lib. 6. ex c. nemo. 11. q. 3. Ioan. Andr. in c. 1. de rap & in reg cui licet. de regu. lib. 6. c. dudum de præben. lib. 6.
4 Innoc. 4. Pontif. Max. in cap. innotuit verbo ordinatione. de electione. extra. l. iurisgentium. 3. si plagij. can. iusiurandum. 22
5 l. adigere de iure patronat. l. q̃ jurato qui satisf. cogan. ff.
6 Bal. in l. donationes de don. inter vir. C. Cynus & Bart. in l. digna vox de legibus. C. Bar. & Castren. in l. princeps. ff legibus. Anto. But. Imo. Panor. Felin. in c. 1. de probat.
7 Patr. Belluga in Speculo. tit. 1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

quando el Rey haze alguna ordenacion apedimento de los estados, y que por ella le dan dineros, o subsidio, en tal caso dizen ser el Rey obligado, al cumplimiento dellas, y que no es obligado a las otras leyes: y con todo eso confiesan quel Principe las puede derogar,[8] cesando la causa de la ley: esto es cosa cierta,[9] y fundada en buena razon y autoridad: mas no ay necessidad de dineros, ni de juramento para obligar al Principe supremo, a la obseruacion de la ley, si los subditos a los quales la ha prometido son interesados: por que la palabra del Principe deue ser como vn oraculo, que pierde su dignidad, quando se tiene mala opinion del, que no es creydo, sino jura, o que no esta a tenido a su promesa, sino le dan dineros: y con todo esto[1] la maxima de la ley que da en su fuerza, quel Principe supremo sin consentimiento de los subditos puede derogar las leyes, que a prometido, y jurado guardar si la causa dellas cesa; verdad es que la derogacion general, en este caso no vasta, sino ay derogacion[2] particular. Mas si el Principe no tiene justa causa de anular la ley que prometio: no puede ni deue yr contra ella, tan poco esta[3] obligado a las conuenciones, y juramentos de sus predecesores, sino es quedando por heredero dellos. Esta fue la causa por que los estados del Reyno de Aragon se quexaron al Rey Don Alonso, de que auia mudado la moneda de Aragon por ganar en ella, cõ gran pjuizio de los subditos, y de los tratantes estrangeros cõtra la promesa hecha por Jayme primero Rey de Aragon el año de M. CCLXV. el mes de Abril, y confirmada por el Rey Pedro el año de M. CCCXXXVI. q̃ juro à los estados de no mudar la moneda: y el pueblo en recompensa de esto prometio dar al Rey de siete en siete años vn marauedi por fuego, por todos los que tuuiesen caudal quinze marauedis. Cierta cosa es que el Reyno de Aragon es hereditario à barones, y hembras, mas cesando el efecto de la conuencion entre el Principe y el pueblo: (como el susidio, por el qual los Reyes de Aragon hizieron la ordenacion que yo he dicho;) el [redacted] como ni tampoco el pueblo al susidio puesto: si el [redacted] q[redacted] subditos, y no se puede obligar à sy mismo: mas el contrato es natural entre el Principe, y los subditos, que obliga à las dos partes[5] reciprocamente, y no puede la vna[6] contrauenir con perjuicio, y sin consentimiento de la otra: y el Principe en tal caso no tiene mas quel subdito:[7] sino que cesando la justicia de la ley que el à jurado guardar, no esta mas obligado à su[8] promesa, como hemos dicho: loqual no pueden hazer los subditos entre ellos, si el Principe no lo cõsiente. Por esto los Principes supremos bien entendidos, nunca juran de gardar las leyes de sus predecesores, ò bien dexan de ser supremos. Dira por bentura alguno que el Emperador que tiene preminencia sobre todos los otros Reyes Christianos, antes de ser consagrado, jura en las manos del Arçobispo de Colonia, de guardar las leyes del Imperio la Bula de oro, hazer justicia, obedecer al Sumo Pontifice, conseruar la fe Catholica, defender las viudas, los huerfanos, y los pobres: e aqui la suma del juramento que hizo el Emperador Carlo V. enuiado al Papa con el Cardenal Cayetano Legado en Alemania. Respondo que el Emperador esta sugeto à los estados del Imperio, y no se atribuye la suprema autoridad sobre los Principes, ni sobre los estados, como diremos en su lugar. Y si dizen que los Reyes de los Epirotas antiguamente jurauan que reynarian bien, y deuidamente conforme las leyes del Reyno: y tambien los subditos jurauan de guardar, y mantener su Rey segun las ordenanças, y costumbres del pays. Digo que nonobstante todos estos juramentos el Principe supremo

8 iden.tit.
9 nota.in summa de condi. indeb. & in c. 1 de probat. & ex l. pen. de donati. inter virum. C. Inno. in cnouit. de iudic. epist. & c. licet canõ. de ele.
1 cessante causa cessat effectus.

2 Bald. in l. humanum, d legib. C. Archi. in c. 1. de constit. lib. 6.
3 cap. vlt. lib. 6. de rescriptis. glo. in l. si patronus de iis, qui i fraudé.

4 [illegible] de legib. C.
5 l. Labeo de verbor. signifi.
6 l. nihil tam naturale, de reg. l. ab emptio.
7 Cinus. Bald Bar. Salicet. in l. digna vox, de leg. C. laf. in l. 1. de constit. pri inc. C. Feli. in c transla to de cõstit. ext.
8 Baldus in l. claris, de fideicom. C. Panor. in ca. pro illorum, de præb. Alexã. cõs. 224. li. 6. & cõs. 122. & 125. li. 4.

supremo puede derogar las leyes, deshazerlas, ò anularlas, cesando la causa, y la justicia dellas, y por esto el juramento de los Reyes de Francia, que es el mas gallardo, y el mas breue q̃ se puede hazer no contiene guarda, ni obseruacion de las leyes, y costumbres del pays, ni de sus predecessores. Yo pondre las palabras en la forma que son sacadas del Archiuo de Reyns, de vn antiguo libro, que comiença: *Iuliani ad Erigium Regem, Anno M. LVIII. Henrico regnante XXXII. IIII. Calend. Iunij.* EGO *Philippus Deo propitiante mox futurus Rex Francorum, in die ordinationis meæ, promitto coram Deo, & sanctis eius, quòd vnicuique de nobis commissis canonicum priuilegium, & debitam legem atque iustitiam conseruabo, & defensionem, adiuuante Domino, quantum potero exhibebo, sicut Rex in suo regno vnicuique Episcopo, & Ecclesiæ sibi commissa per rectum exhibere debet: populo quoque nobis credito, me dispensationem legum in suo iure consistentem, nostra auctoritate concessurum. Qua perlecta posuit eum in munus Archiepiscopi.* Yo he sauido que la que se halla en el Archiuo de Beauuoes es ygual à esta, y del mismo Rey Filipo primero. Pero visto e otra en vn libro pequeño muy antiguo en la Abadia de Sant Allier en Auuernia, con estas palabras: YO IVRO EN NOMBRE DE DIOS todo poderoso, y prometo de gouernar bien, y deuidamente los subditos puestos en mi guardia, y con todo mi poder hazer juizio, justicia, y misericordia. Que parece ser sacado de Geremias[9] donde dize yo soy el grande, y eterno Dios que hago justicia, juizio, y misericordia, y en estas cosas tomo singular placer. Donde se hecha claro de ver que los juramentos contenidos en el libro publicado e imprimido de la consagracion del Rey, estan mudados de la antigua forma que solian tener. Pero bien se puede ver en el vno, y en el otro juramento que no ay ninguna obligacion de guardar las leyes, mas de en quanto la razon, y la justicia lo sufriere. Tampoco se halla que los Reyes antiguos del pueblo Hebreo hiziesen algun juramento, ni los que fueron consagrados por Samuel, Helias, y otros. Dellos ay que hazen el juramento mas preciso, como el de Henrico III. Rey de Frãcia, y de Polonia, q̃ Reyna al presente en Frãcia este año de M.D. LXXXV. *Ego Henricus Rex Poloniæ, &c. iuro Deo omnipotenti, quòd omnia iura, libertates, priuilegia publica, & priuata, iuri commum non contraria, Ecclesiis, Principibus, Baronibus, Nobilibus, Ciuibus, incolis per meos prædecessores Reges, & quoscumque Principes Dominos Regni Poloniæ iustè donata, ab ordinibusque tempore inter regni statuta, Sancta nobis oblata, obseruabo, & c. iustitiamq; omnibus incolis iuxta iura publica administrabo. Et si (quòd absit) sacramentum meum violauero, nullam nobis incolæ regni obedientiam prestare debebunt, & c. sic me Deus adiuuet.* Quanto à las leyes q̃ tocan al estado, y establecimiẽto del Reyno no las puede derogar el Principe, por ser añexas e incorporadas con la corona, como es la ley Salica, y si las alterare siempre puede el sucesor deshazer todo lo que fuere hecho, en perjuizio de las leyes Reales sobre las quales esta apoyada, y fundada la Magestad suprema. Puedese tambien dezir que Henrico V. Rey de Francia, y de Ingalaterra, casando con Catalina de Francia, hermana de Carlos VII. juro de conseruar el Parlamento en sus libertades, y suprema autoridad, y hazer administrar justicia en el Reyno segun las costumbres, y priuilegios del. Estas fueron las palabras concertadas en el tratado, para hazerle sucesor de la corona de Francia à XXI. de Mayo el año de M.CCCCXX. Digo que se le hizo hazer este juramento, por que era estrangero, y venia à nuebo Reyno cuyo sucesor ligitimo fue priuado, y hechado por sentencia del Parlamẽto de Paris, dado por perjuro, y cõtumaz por la muerte cometida en la persona de Iuan de Borgoña, y la sentẽcia se pronuncio en la tabla de Marmol, en presencia de los Principes à son de trompeta. Quãto à las costumbres generales,

9 cap. 9.

el an. de 1589. fue morto de vna puñalada, por vn Frayle Dominico, estãdo con su exercito sobre Paris.

Universidad de Deusto
Biblioteca

y particulares, q̃ no miran al eſtablecimiento del Reyno, nunca ſea tenido coſtumbre de mudarlas, ſino deſpues de auer juridicamente hecho junta de los tres eſtados de Francia en general, ò de cada comunidad en particular. No que ſea neceſſario ſeguir el parezer de ellos, ò que no pueda hazer el Rey lo contrario de lo que ſepide. Si andan con el la razon natural, y la rectitud, y juſticia de ſu buen deſſeo. Y verdaderamente entonces ſe hecha deuer la grandeza, y Majeſtad de vn verdadero Principe ſupremo, quando juntados los eſtados de todo el Reyno priuados de toda autoridad demandar, y ordenar coſa alguna, y de voz deliberatiua, con humildad, y reuerencia ſuplican à ſu Principe, y aceptan por ley, decreto, y ordenacion, todo lo que el Rey es ſeruido de conſentir, ò negar, mandar, ò proyuir. En eſto mueſtran auerſe engañado los que han eſcrito del derecho de los Magiſtrados, y otros libros tales: ſuſtentando que los eſtados, y dietas del pueblo, ſon de mayor autoridad que el Principe; coſa que no ſirue ſino de apartar à los verdaderos ſubditos de la obediencia que deuen à ſu Principe ſupremo. En todo les falta razon, y fundamento ſaluo ſi el Rey no eſtuuieſe captiuo, ò fueſe tonto ò niño. Por que ſi el Principe ſupremo fueſe ſujeto à los eſtados, ya no ſeria Principe, ni ſupremo Señor, ni auria Reyno, ni Monarquia, ſino vna Ariſtocracia de muchos Señores, con autoridad ygual, donde la mayor parte mandaria à la menor en general, y a cadauno en particular, y ſeria neceſſario q̃ las ordenanças, y decretos fueſen publicados en nombre de los eſtados, de vaxo de cuyo dominio ſe vuieſen de executar: como ſe haze en las Señorias Ariſtocraticas, donde el que preſide no tiene autoridad alguna, antes eſta ſujeto à los mandatos de la Señoria, que ſon todas coſas deſconformes e incompatibles. Y por eſtò en la junta de los eſtados de Francia, tenidos en Turs, en tiempo q̃ el Rey Carlos era de poca edad, y que los eſtados tenian mayor autoridad que nunca tuuieron. El Orador Relio ablando en perſona de todos los eſtados començo anſi. Muy alto muy poderoſo, y Chriſtianiſſimo Rey, nueſtro ſupremo, y natural Señor, vueſtros humilldes, y muy obedientes ſubditos, &c. Venidos aqui por vueſtro mandato, ſe preſentan en vueſtra preſencia con toda humildad, reuerẽcia, y ſujecion, &c. A ſe me dado cargo de parte de toda eſta noble junta, para declarar la buena voluntad, la aficion ardiente, el firme, y ſeguro propoſito, que tienen de ſeruiros, obedeceros, y ſocorreros, en todos vueſtros negocios mãdatos, y deſeos. Finalmente todo el diſcurſo, y razona miẽto de los eſtados, eſta lleno de ſujecion, ſeruitud, y obediencia. Lo miſmo ſe ve en los eſtados de Orliens. Y no ay para q̃ dezir que en Eſpaña ſe haze de otra manera: por que las miſmas ſumiſiones, y palabras de ſujecion, ſeruicio, y obediencia de todo el pueblo para con ſu Rey, como con ſu ſupremo Señor, ſe ve en las cortes tenidas en Toledo el año de M.D.LII. Y las reſpueſtas del Principe ſupremo hechas à las humildes peticiones, y ſuplicaciones del pueblo, con eſtas palabras, NOS QVEREMOS, ò bien nos auemos ordenado. Y otras tales reſpueſtas ſegun fuere recuſacion, ò conceſion del Principe. Antes el donatiuo que los ſubditos pagan al Rey Catholico de Eſpaña, ſe llama ſeruicio. Y por eſto Pedro Belugo ° ſe engaño en dezir que los Reyes de Aragon no pueden derogar, los preuilegios de los eſtados, repugnando à eſtò vn preuilegio concedido por el Rey Iayme el año M. C C L X. y confirmado el de M.CCCXX. Por que anſi como el preuilegio no vbiera ſido de ningun valor, deſpues de la muerte de Iayme, ſin la confirmacion del ſuceſor: tampoco la miſma cõfirmacion de los otros Reyes es neceſſaria por la maxima del derecho ciuil, q̃ no conſiente que ſe pueda mandar à ſu ygual. Y ſea que en el Parlamento de los eſtados de Ingalaterra, que ſe tienen de tres en tres años, vſen de mayor libertad,

Eſtados de Francia.

° in ſpeculo.

Eſtados de Eſpaña.

Eſtados de Ingalaterra.

tad como hazen todos los pueblos Septentrionales, con todo eſo quanto al efecto no proceden que por ſuplicaciones, y peticiones, y en el Parlamento que ſe tuuo el año de M. D. L X V I. el mes de Octobre, todos los eſtados de comun conſentimiento determinaron (como lo dieron à entender à la Reyna) que no tratarian coſa alguna, ſi primero no declaraua ſuceſor à la corona. Ella reſpondio que la querian hazer la ſepultura, antes de ſu muerte, y que ſe podian aſegurar que ninguna de ſus determinaciones tendria efecto ſin ſu querer, y no conſintio en niuguna de las coſas que le podian. Yo ſupe eſto de las cartas que el Embaxador eſcriuio al Rey de Francia. Por donde ſe ve que los eſtados de Ingalaterra, de Eſpaña, y de Francia, no ſe juntan ſino por orden, y eſpreſo mãdato del Rey. Ni tienen autoridad de mandar juzgar, ni determinar, ni ſe pueden juntar, ni apartarſe ſin licencia expreſa. Tambien ſe puede dezir que las ordenaciones hechas por el Rey de Ingalaterra, à inſtancia de los eſtados no pueden ſer anuladas ſin hazer junta deſtados. Eſto eſta en coſtumbre, y ſe haze ordinariamente: ſupelo del Señor Dail Embaxador de Ingalaterra, y me aſeguró que el Rey reuſa, ò admite la ley, y no dexa de ordenar lo que bien le parece, aunque contra la volũtad de los eſtados, como el Rey Henrico VIII. que ſiempre vſo de la ſuprema autoridad. Aunque los Reyes de Ingalaterra no los conſagran ſino deſpues de auer jurado que guardaran las ordenanças, y coſtumbres del Reyno, eſte juramento ſea de referir a lo que hemos dicho mas arriua. Puedeſe tambien replicar que los eſtados no ſuelen conſentir que los carguen de ſubſidios e impoſiciones eſtraordinarias, ſi primero no lo ha concedido y acordado el Parlamẽto, ſiguiẽdo la ordenãça del Rey Eduardo primero, hecha en la gran cartuxa, de laqual el pueblo ſea ayudado ſiempre contra ſus Reyes. Reſpondo que los otros Reyes no tienen mas autoridad que el Rey de Ingalaterra, por que no eſta en mano de ningun Principe del mundo cargar impoſiciones à ſu plazer, ſobre el pueblo, no mas que tomar los bienes de otro, como Filipe de Cominos lo dio à entender ſauiamẽte à los eſtados tenidos en Turs,* como lemos en ſus Cometarios. Toda via ſi la neceſſidad es vrgente el Principe no tiene para que à guardar la junta de los eſtados, ni el conſentimiento del pueblo cuya ſalud, y ſeguridad depende de la preuencion, y diligẽcia del ſauio Principe. Deſto trataremos en ſu lugar. Verdad es q̃ los Reyes de Ingalaterra de Henrico primero aca, como dize Polidoro ſiempre han tenido coſtumbre depedir algun ſubſidio eſtraordinario de tres en tres años, las mas vezes ſe le concede, como en el Parlamento tenido el mes de Abril el año de M.D.LXX. la Reyna ſaco el valor quiniẽtos mill eſcudos d̃ cõſentimiẽto de los eſtados. Lo miſmo ſe haze en las cortes de Eſpaña. Dira alguno q̃ los eſtados de Ingalaterra tienen autoridad de cõdenar, por que Thomas Moro gran Chanziller, y Hẽrico Hauardo fueron cõdenados por los eſtados, à inſtãcia del propio Rey Hẽrico VIII. De mas deſto el Rey Henrico VI. fue tambien condenado por los eſtados à tener por carcel la torre de Londres. Reſpondo q̃ eſto ſe hizo por los juezes ordinarios de Ingalaterra de la alta camara del Parlamento, à inſtancia de los de la vaxa camara, los quales el año de M.D.LXXI. propuſierõ tãbien a la alta camara q̃ los Condes de Nortumbeland Veſtmerland, y otros conjurados fueſen declarados auer incurrido en las penas comprehendidas por las leyes del pays contra los condenados de leſe Majeſtad. De aqui ſe ve que los eſtados juntos no tienen autoridad, ni juriſdiction, ſino que el poder eſta en los juezes de la alta camara; como ſeria ſi el Parlamento de Paris, con la aſſiſtencia de los Principes, y Pares de Francia eſtuuieſen en los eſtados, como cuerpo ſeparado, para juzgar las cauſas importantes.

* *El Autor alega con Filipe de Cominos, y dexa deponer vna coſa, que a mi parecer es bien que la entiẽdan los Principes, y jus miniſtros, ya ſi la pongo aqui, dize en el cap. CIX. de ſus Comentarios, que ningũ Principe por grande que ſea deue vſar deſta palabra, yo puedo cargar a mis ſubditos, y tengo preuilegio de ſacar dellos todo lo que quiſiere, por q̃ ni el, ni otro le tiene, y no le hazen hõrra, los que vſan de eſte termino por engrandecerle, antes ſon cauſa de hazerle mal querido, y ponen temor en los vezinos, para no ſer por ninguna coſa ſubditos de tal Señor. Lo que mejor aſienta en el Principe es dezir. Yo tengo tan buenos, y leales ſubditos, que no me vehuſan coſa q̃ les quiera pedir, y ſoy mas temido, obedecido, y ſeruido dellos, que ningun Principe del mundo, y que con mas paciencia, ſufren todos los deſguſtos, y aſperezas, y que menos ſe acuerdan de ſus trauajos paſados, parezeme q̃ ſio es grandeza, y loor en vn Principe, y no dezir yo tomo lo que quiero, y tengo preuilegio para ello.*

Universidad de Deusto
Biblioteca

Queda otra dificultad acerca de los estados de Ingalaterra, que parece que tienen autoridad de mãdar, resoluer, y determinar los negocios destado. Por que la Reyna Maria auiendo los juntado, para otorgar los articulos de su casamiento con el Rey Catholico Don Filipe. Despues de muchas disputas, y dificultades se concluyo à segundo dia de Abril M. D. L I I I I. en forma de sentencia, dada en nombre de los estados con estas palabras. Visto por los estados juntos del Parlamento, tenidos en el palacio de Vestminster los articulos sobre dichos, y lo que dellos depende, sea determinado acerca de la disposicion reseruada à la Reyna de todos los beneficios, y officios, como tambien de todos los fructos, prouechos, rentas, de sus payses, tierras, y Señorias, la Reyna como sola y vnica gozara de la suprema autoridad de los dichos Reynos, payses, tierras, y subditos, despues de la consumacion del matrimonio, sin que el dicho Principe en vigor de la forma de la cortesia ° de Ingalaterra, pueda preteder, la corona, ni la suprema autoridad del pueblo, ni otros priuilegios, preeminencias, ni prerogatiuas. Que todos los mandatos, y patentes se despacharan en nombre del dicho Señor Principe, y de la Reyna juntamente, y que firmadas de la mano de la Reyna sola, y selladas de los grandes sellos de su Chancilleria sean validos. Y sino estuuieren firmadas de la Reyna sean de ningun valor. He puesto estas verificationes para mostrar que la suprema autoridad toca en todo, y por todo, sin diuision à los Reyes de Ingalaterra, y que los estados no tienen que ver en ella, por que la atestacion ò juizio de los estados, de vna Corte, de vn Parlamento, de vn cuerpo, y collegio, nouastan para mostrar la autoridad de mandar. Bien es menester el consentimiento dellos, para validacion de los actos que de otra suerte se podrian poner en duda, ò en vida, ò despues de la muerte de la Reyna, con la oposicion de los Magistrados, y officiales del Reyno. Y ansi concluyremos, que la suprema autoridad del Monarca, no se altera, ni desminuye por la presencia de los estados: antes al contrario la grandeza de su Majestad viene a ser mucho mayor, y mas clara; viendo que todo su pueblo le reconoce por supremo. Aunque los sauios Principes suelen en las tales juntas conceder muchas cosas à los subditos, que no las consentirian tan facilmente sino fuesen vencidos de tantas peticiones, ruegos, y justos clamores de vn pueblo afligido, y trauaxado, las mas vezes sin noticia del Principe, que no ve, ni oye, ni entiende, sino por los ojos, por las orexas, y por la relacion de otro. Visto hemos como el punto principal de la Majestad suprema, y autoridad absoluta cõsiste principalmente en dar ley à los subditos en general, sin el consentimiento dellos. Y sin yr a tierras de otros sean hallado en el Reyno de Francia ciertas costumbres generales, anuladas por los editos de los Reyes sin oyr à los estados, quando la injusticia dellos era manifiesta. Tal fue la costumbre en todo el pays, que dizen acostumbrado acerca de la sucesion de las madres en los bienes de sus hijos, q̃ se mudo sin hazer junta destados, ni en general, ni en particular. Y aunque parezca nouedad no lo es, por que en tiempo del Rey Filipo el vello, la costumbre general en todo el Reyno [1] que no cõsentia quel q̃ perdia el pleyto fuese condenado en las costas, fue anulada por edito sin juntar los estados, y la costumbre que proyuia [2] receuir las mugeres por testigos en las causas ciuiles, fue tambien reuocada por edito de Carlo [3] VI. sin llamar los estados. Combiene q̃ el Principe supremo tenga las leyes en su poder para mudarlas y enmendarlas segun las ocasiones, y los casos, como dezia el Iureconsulto Sexto Cicilio, de la manera que el Piloto deue tener en su mano el gouernalle para reuoluerle a su discrecion, donde le pareciere necessario, por que podria acontecer vndirse primero el Nauio que poder tomar el parecer de los

° *por la qual el marido es vsufrutuario de los bienes dela muger, viuiendo mas que ella. La cortesia de Ingalaterra.*

1 contra ius commune. l. eum quẽ temere de iudi. ff.

2 l. Iulia de testib. canonico iure aliter cauet Bar. in tracta. de differentiis iuris ciuilis, & canon.

3 *el an. 1394.*

los que van en el. No solamente es necessario, que haga esto el Principe, sino tambien algunas vezes el magistrado, como hemos dicho de Pompeyo, y de los diez comisarios, y por esto Augusto despues de la guerra Atiaca fue esento por el Senado de la autoridad de las leyes, con no ser sino cauo de la Republica, y no Principe absoluto, como se dira en su lugar. Despues el Emperador Vespasiano fue tambien priuilegiado de la obligacion de las leyes por ley espresa del pueblo, como muchos creen. Este decreto se hallo en Roma esculpido empiedra, al qual el Iureconsulto [4] llama la ley Real, aunque no pareze verisimil quel pueblo, que mucho tiempo antes auia perdido toda su autoridad, la diese al que era mas poderoso que el. Pues si es cõueniente y de prouecho, quel Principe supremo para gouernar bien vn estado tenga la autoridad de las leyes de vaxo de la suya: tambien es muy necessario a los Señores en el estado Aristocratico, y mucho mas al pueblo en el estado popular, por que la Monarchia es separada del pueblo y en el estado Aristocratico, tambien estan los Señores apartados del menudo pueblo. De suerte que en la vna, y la otra Republica ay dos partes à sauer a quel, o a quellos que tienen la suprema autoridad de vna parte: y el pueblo de la otra, que es ocasion de las diferencias, que ay entre ellos, por causa de la suprema autoridad, y todo esto cesa en el estado popular. Por que si el Principe o los Señores que tienen el estado, son obligados a guardar las leyes, como algunos son deste parecer, y que no pueden hazer ley, que no sea consentida del pueblo, o del Senado. Tampoco podra ser anulada [5] sin consentimiento del vno o del otro, hablando en termino de derecho, y esto no puede auer lugar en el estado popular, por que el pueblo no haze mas de vn cuerpo, y no se puede obligar a si mismo. Pues por que (dira alguno) el pueblo Romano, juraua de [6] guardar las leyes? Dion. escriue [7] questa fue cierta costumbre nueua, introducida apedimiento de vn Tribuno, y despues continuada en todas las leyes, aunque fuesen inicas, e yn justas, y por esto no queda de determinada la dificultad. Por que yo digo, que cadauno en particular hazia el juramẽto, cosa que todos en general no lo aurian podido hazer, atento quel juramento, no se puede hazer hablando propiamente, que del menor al mayor, y al contrario en la Monarquia cadauno en particular, y todo el pueblo en vn cuerpo deue jurar de obseruar las leyes, y hazer juramento de fidelidad al Monarca supremo: el qual no deue juramento, que aun solo Dios que es de quien tiene, y reconoce el cetro y la autoridad, por quel juramento trae siempre consigo reuerencia y respeto a quel a quien (ò en nombre de quien) se haze, que es la causa, por la qual el Señor no deue juramento al Vassallo, con ser la obligacion reciproca entre el vno y el otro. Y si es ansi quel Principe supremo, no deue juramento, que à solo Dios, por que Traxano Emperador, empie delante del Consul, que stauasentado juro de guardar las leyes. A esto ay dos respuestas la primera, que no hazia juramento sino quando era Cõsul, como cadauno de los otros Magistrados nueuamente proueydos en los officios, jurauan al mayor Magistrado, que uuiese en la Ciudad primero dia del año, despues de auer sacrificado en el Capitolio, y Trajano algunas vezes tomaua el consulado: de mas del titulo imperial que tenia, cosa que tambien hazian los otros Emperadores. La segunda respuesta es, que los primeros Emperadores Romanos no eran supremos Señores, mas solamente primeros, y cauos de los otros Ciudadanos, y los llamauan *Principes*. Esta forma de Republica era en aparencia Aristocratica, y en efecto Monarquia, y deciase *Principatus*, en la qual el Emperador tenia prerogatiua deser el primero en dignidad, y honor. A la verdad, la mayor parte de los Emperadores eran Tiranos: y como vn dia que ciertos

Singularidad del estado popular.

Por qúe el Señor no deue iuramento al vassallo.

Que cosa es Principado.

4 l. 1. de constit. princip.

5 Inihil tam naturale. de regul.

6 Plutar. in Mario Apian. lib. 1.

7 lib. 37.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tos Reyes estrágeros à la tabla del Emperador Caligula disputauan de sus noblezas, y grandezas, el dixo el verso de Homero οὐκ ἀγαθὸν πολυκοιρανίη, εἷς κοίρανος ἔστω, εἷς βασιλεύς, quiere dezir, no es bien que aya muchos Señores basta solo vn Rey, y por poco (dize Suetonio) no tomo entonces la diadema Real, para mudar la forma de la Republica, que era Principado [8] en Reyno. Cierto es que el Principado, el Capitan general ò el Principe no es supremo mas que el Duque de Venecia, como diremos à su tiẽpo. Y quando quisiesen dezir que los Emperadores auian ocupado la suprema autoridad, como en efeto la tenian. Respondo que con todo eso, no ay para que marauillarse si Trajano que fue vno de los buenos Principes del mundo, juro de guardar las leyes, aunque fuese esento dellas en calidad de Principe: con intento de dar exemplo à los subditos, para que las obseruasen, mas cuydadosamente, con que ninguno de los Emperadores lo hizo antes del, y de aqui Plinio el menor hablando del juramento que hizo Trajano tomo ocasion para dezir en alta voz. E aqui vn caso estraño y nunca visto, que marauilla tan nueba, que el Emperador jure de guardar las leyes, &c. donde se ve que era cosa no acostumbrada. Queriendo despues Theodosio ganar el fauor del Senado, y pueblo Romano siguio el exemplo de Trajano, como leemos en Cassiodoro, *Ecce* (dize) *Traiani nostri clarum seculis reparamus exemplum: iurat vobis, per quem iuratis*. Cosa verisimil parece que de aqui ayan tomado los otros Principes costumbre de hazer juramento à su coronacion, aunque tuuiesen la suprema autoridad, por derecho de sucesion. Verdades, que los Reyes de los pueblos Septentrionales hazen juramentos, que desminuyen la suprema autoridad. Vemos esto en que la nobleza de Dinamarca no consintio que el Rey Federico el mes de Agosto de M.D.LIX. tomase la corona del Reyno, hasta que vuiese jurado solemnemente de no hazer morir hombre noble, ni confiscar sus bienes, sino que esto fuese reseruado al Senado. Que todos los Gentiles hombres tengan jurisdiction, y autoridad de la muerte sobre sus subditos, sin apelacion, y sin que el Rey tenga parte en las penas, ni cõfiscaciones; Que el Rey no pueda dar officio sin el consentimiento del Senado. Argumentos para entender quel Rey de Dinamarca no es Principe absoluto. Este juramento fue primero sacado de la boca del Federico abuelo deste, en tiempo que tenia guerra con Christierno Rey de Dinamarca que murio en prision auiendo estado XXV. años en ella. Despues fue confirmado por Christierno padre de Federico, que a hecho el mismo juramento. Y por quel Rey no pudiese anular su juramento, la nobleza hizo liga con la Ciudad de Lubec, y con el Rey de Polonia Sigismundo Augusto, que tenia poca mas autoridad que el Rey de Dinamarca. Pero es necessario que aya vna de dos cosas, son a sauer, ò que el Principe que jura de guardar las leyes ciuiles no sea supremo: ò que venga à ser per juro rompiendo su juramento: como sera necessario que le rompa en anular, ò mudar, ò corregir las leyes, segun la ocurrencia de los casos, de los tiempos, y de las personas. Si dezimos que el Principe no dexara de ser supremo, aunque sea obligado ò tomar el parecer del Senado, ò del pueblo, siguese que sera necessario, que los subditos le dispensen del juramento, que haura hecho de guardar inuiolablemente las leyes, y de otra parte conuendra tambien que los subditos, los quales son obligados à las leyes, en particular, ò en general tengan necesidad de ser absueltos, por su Principe, sino quieren ser perjuros, de suerte que la suprema autoridad juega à dos partes. Por que aora el pueblo, aora el Principe, sera Señor, que son descombeniencias notables e incompatibles con la suprema autoridad, y contrarias à las leyes y razon natural. Y con todo eso se ve que algunos de los mas sauios sustentan ser necessario

[8] Sueto. in Calig. parum abfuit, quin speciẽ principatus in regnũ conuerteret.

Iuramẽto de Traiano.

necessario que los Principes sean obligados à hazer juramento de guardar las leyes, y costumbres del Reyno, en lo qual anichilan, y menoscauan la Majestad suprema (que deue ser Sacrosanta) para hazer vna Aristocracia, ò bien vna Democracia. De aqui biene que el Monarca supremo, viendo que le roban lo que es propio suyo, y que le quieren su jetar à sus leyes, desdeñado desto à la fin se desata, no solamente de las leyes ciuiles, pero tambien de las de Dios, y de las naturales haziendolas todas yguales. Muy necessario es declarar por estenso este punto, puedese dezir primero, que por la ley de los Medos y Persas, los editos, y ordenanças del Rey eran inrreuocables, y esto esta [9] repetido en tres lugares. Bien que el Rey de los Medos desease, saluar à Daniel de la pena capital en que incurrio, por no auer querido obedecer el edito. Mas los Principes le representaron que el edito hecho por el, no se podia reuocar contraueniendo à la ley del pays, y en fin Daniel fue hechado à los Leones. Pues si el mayor Monarca de la tierra no podia anular los editos hechos por el, nuestras resoluciones acerca de la suprema autoridad son mal fundadas. Y esto no solamente tiene lugar en la Monarquia, sino tambien en el estado popular, como era el de Athenas, que ablando Tucidides del, muestra que la guerra del Peloponeso tuuo origen de vn decreto hecho por el pueblo de Athenas, q̃ quitaua la comodidad à los Megarenses de surgir en aquel puerto. Dadas à los confederados las quexas, como de vltrage hecho contra el derecho de las gentes. Los Lacedemonios despacharon vna Embaxada à los Athenienses rogandoles que quisiesen reuocar el edicto, Pericles que por entonces tenia toda la autoridad en Athenas, respondio à los Embaxadores, que las leyes de los Athenienses contenian particularmente, que los edictos vna vez publicados, y colgados a las columnas no se podian quitar xamas. Si es anssi el pueblo era obligado no solamente a sus leyes sino tambien a las de sus predecesores. De mas desto el Emperador Theodosio quiere, que los decretos se hagan de [1] consentimiento de todos los Senadores, y por las ordenanças de Luis XI. Rey de Francia, acerca de la institucion de los Caualleros de la orden en el articulo VIII. se declara espresamente, que el Rey no emprendera guerra, ni otras cosas altas, y peligrosas, sin dar noticia a los Caualleros de la Orden, para vsar del parecer de llos, y de aqui biene que los editos de los Reyes de Francia, si primero no son leydos publicados, aprouados, y registrados en el Parlamento, con el consentimiento del procurador general, y confirmacion de la corte no tienen vigor. Lo propio se haze en Ingalaterra en virtud de aquella gran ley obseruada inuiolablemente es a sauer. Que si las ordenanças perjudiciales al estado no son autoriçadas por el parlamento de Ingalaterra, pueden ser [o] reuistas y reuocadas. Respondiendo a esto digo, questas objectiones no ympiden que la regla de estado que hemos puesto no sea verdadera. Quanto a la ley de los Medos fue vna pura calumnia, que los cortesanos pusieron a Daniel, desdeñados deuer vn estrangero hecho Principe entre ellos, y leuantado en su pays casi a grado ygual a la Majestad del Rey, el qual admitio la acusation para hazer prueba, si el Dios de Daniel le libraria de la pena, como le libro; al mesmo punto el Rey hizo hechar los acusadores en el lago de los hambrientos Leones: he aqui mostrado que no era sujeto a las leyes ciuiles de su Reyno: como tambien se puede vér en que Dario Mnemon a intercesion de vna doncella Iudia anulo el edicto, por el qual auia ordenado, que la nacion judayca fuese del todo aniquilada, y deshecha. Quanto a Pericles a quella fue vna ocasion de guerra que el buscaua por librarse de la acusacion de sus enemigos, como escribe Teopompo y Timeo, y Plutarco tampoco la niega. Y por esto dixo a los Embaxadores de Esparta, que

[9] Daniel c.6. *La ley de los Medos.*

Ley de los Athenienses.

Ley del Emperador Theodosio.

[1] l. humanum. de legib. C.

[o] Polidoro. *Costumbre de Ingalaterra. Como todos los edictos son reuocables.*

Universidad de Deusto
Biblioteca

que los editos vna vez colgados a las columnas no se podian quitar. Pero ellos le pagarou con vna treta Laconica, diziendo que no pedian que la tabla, donde el edito estaua fuese quitada sino buelta. Y si los editos de los Athenienses huuieran sido irreuocables: como vemos vna [2] infinidad de leyes q̃ hazian a diestro, ya siniestro reuocando las viejas por dar lugar a las nueuas? y para prouar, que Pericles engaño a los Embaxadores es necessario ver la oracion, que Demostenes hizo contra Leptino, el qual auia requerido al pueblo, que se hiziese vna ley perpetua e inreuocable, proyuiendo, que de alli adelante, so pena de la vida, nadie procurase del pueblo preuilegio, ni esencion, y en la misma pena incuriese el que tratase de anular la ley. Demostenes le hizo hechar de si, mostrando, que si el pueblo consentia a quel edito, se priuaua no solamente de la prerogatiua, que tenia de otorgar las esenciones, y preuilegios, sino tambien de hazer leyes, y anularlas segun las ocasiones. Tenian bien los Athenienses vna acion popular de las leyes rotas, y se daua contra todos los q̃ querian hazer pasar al pueblo algun edito cõtrario a las leyes, ya receuidas como se puede ver en todas las oraciones de Demostenes. Mas esto nunca impedio, que las nuebas leyes, buenas y vtiles, no fuesen preferidas a las viejas iniquas, y dañosas. Y en caso como este el edito general, que dezia que la pena pecuniaria juzgada vna vez por el pueblo, no pudiese ser diminuida, fue muchas vezes reuocada, y particularmente vna vez, en fauor de Pericles, y otras en fauor de Cleomedon, y de Demostenes, que todos auian sido condenados, diferẽtes vezes por el pueblo [3] en pena de treinta mill escudos cadauno. Dizese que en el Reyno de Francia pagada vna vez la pena a tuerto o à derecho lamas la tornan a voluer, y toda via muchas vezes, sea visto lo contrario. Es vna cierta forma de proceder, que simpre a sido propia, en toda Republica y estado, que todos los que hazen las leyes, para dar las mayor dignidad, y peso añaden estas palabras. POR EDITO PERPETVO E IRREVOCABLE, Y en el Reyno de Francia se pone al principio de los editos. A TODOS, PRESENTES Y PORVENIR, &c. que muestra a la posteridad de todos vna cierta aparencia, perpetua. Y para que se vea mejor la diferencia de los editos los hechos por modo de prouision los sellan con cera verde, y laços de seda verde, y colorada, y los otros con cera amarilla, y con todo eso ni estos, ni a quellos son perpetuos como tampoco lo eran en Roma, donde el que publicaua vna ley añadia al cauo que no pudiese ser derogada, ni por el Senado, ni por el pueblo. Y si esto vbiera lugar, por que el pueblo de vn dia a otro anulaua las leyes? Tusaues (dize [4] Ciceron) que el Tribuno claudio en la ley, que ha hecho publicar a puesto al fin della, quel Senado, ni el pueblo no la pueden en ninguna manera derogar. Pero es bien notorio que nunca se tuuo con si de racion a estas palabras. *Vt nec per Senatum. Nec per populum lex infirmari posſit.* De otra manera nunca se veria ley anulada, atento que ninguna ay que no tenga esta clausula. Todo esto seue Mexor declarado en la oracion de Fauio Ambusto contra la oposicion de los Tribunos que dezian quel pueblo no auia podido hazer dos Cõsules, nobles cõtra la ley que queria quel vno fuese plebeyo. Fauio alegaua, que la ley de las doze tablas [5] contenia que el vltimo decreto del pueblo, vuiese de ser el mas fuerte. A se conocido, que los Persas, Medos, Griegos, y Latinos, vsauan de la misma forma para validacion de sus editos, y ordenaciones. Los Reyes de Francia hazen lo propio, que ponen algunas vezes esta clausula. SIN que en lo porue nir pueda ser por nos o por nuestros sucesores, derogado o bien. SIN tener respeto a la derogacion, la qual des de agora declaramos por ninguna. De ninguna manera podriamos dar nos ley a nos otros [6] mismos que no pudiesemos y sea

sup

licito

2 Plutar. in Demetrio Phocione Demosthene.

3 Plutarc. in Pericle Demetrio, ac Demosthene.

Clausulas de las leyes ꝑpetuas.

4 ad Attic. lib. 3. epito. 72.

5 quod postremũ iussit popul' id ratum esto. l. sed & posteriores ff. de legi. ff.

6 a Titio. §. nulla obligatio ff. ver. l. ille a quo §. tẽpestiuũ. ad Trebel. l. si quis in princ. de leg. 3. l. penul. de ai bi. ff. Bal. in l. clari, de fideicommi. C. Alex. cõs. 214 libr. 6. Panor. in cap pro illorum de præbend.

licito apartarnos della; como hemos dicho. Por que el edicto vltimo trae consigo derogacion de los antes hechos, y por esto Solon no quiso obligar à los Athenienses à perpetua obseruancia de sus leyes, antes se contento que se guardasen cien años solamente [7] con todo eso de ay apoco en su vida, y en su presencia pudo ver la mudanza de la mayor parte dellas. La acetacion que se haze por los estados, y Parlamento, de los editos, y ordenanças es de gran consequencia, para que se obseruen. No que sin ella el supremo Principe no pueda hazer ley, antes Theodosio dize [8] *humanum esse*, para mostrar que el consentimiento del Senado, *non tam necessitatis est quam humanitatis*, de la manera que se suele dezir que esta bien [9] al Principe supremo guardar sus leyes, por que no ay cosa que mas le haga ser temido, y respetado de sus subditos, y al contrario no ay cosa que mas enflaquezca la autoridad de sus leyes, que el desprecio quel propio haze dellas, como dezia vn antiguo Senador Romano, [1] *Leuius est, & vanius sua decreta tollere quam aliorum.* Y si el Principe proyue el homicidio sopena de la vida, no es obligado à su ley? digo que tal ley no es suya sino de Dios, y natural, à laqual es mas estrechamente obligado [2] que ninguno de sus subditos, y no puede ser absuelto por el Senado, ni por el pueblo que no quede siempre sugeto, y deudor al juizio de Dios, que forma rigurosamente el proceso, como dize Salomon. Por esto dezia Marco Aurelio: que los Magistrados son juezes de los particulares, los Principes de los Magistrados, y Dios de los Principes. Este es el parecer de los dos Principes tenidos por los mas sauios que xamas vuo. Tambien pondre el de Antigono Rey de Asia, que oyendo dezir aun lisongero que todas las cosas son justas à los Reyes dixo: Si à los Reyes Baruaros, y Tiranos. El primero que vso desta adulacion fue Annasario, con Alexandro Magno que le hizo entender, que la diosa justicia estaua à la diestra de Iupiter, para mostrar que los Principes no hazen cosa que no sea justa. No estuuo mucho sin prouar esta justicia, por que luego cayo en manos del Rey de Chipre su enemigo; y le hizo romper sobre vna yunque. Seneca al contrario desto dize, *Cæsari cum omnia licent, propter hoc minus licet*, y por esto los que generalmente dizen que los Principes no estan sugetos à las leyes, ni tampoco à sus conuenciones; sino exceptan la ley de Dios, y la natural, y las justas conuenciones, y tratados hechos con ellos, entiende con Dios y natura, hazen injuria à [9] Dios, sino muestran esencion particular, como se haze en materia de preuilegios. Dionisio Tirano de Sicilia dixo à su madre que podia bien esentarla de las leyes y costumbres de Zaragoza mas no de las leyes [1] naturales. Y ansi como los contratos, y testamentos de los particulares, no [2] pueden derogar las ordenanças de los Magistrados, ni los editos de los Magistrados las costumbres, ni las costumbres à las leyes generales [3] de vn supremo Principe; ansi tampoco las leyes de los Principes supremos no pueden alterar, ni mudar las leyes de Dios, y las naturales. Por esta causa los Magistrados Romanos tenian costumbre de poner en fin de las ordenanças, y leyes que se presentauan al pueblo para ser aprouadas. Esta [4] clausula, SI QVID IVS NON ESSET. E. E. L. N. R. *Eius ea lege nihilum rogaretur.* Quiere dezir si auia cosa que no fuese justa, y razonable no entendian pedirla. Muchos sean [5] engañado en dezir que el Principe supremo no puede ordenar cosa contra la ley de Dios, sino es fundada en razon aparente. Y que razon puede auer para contrauenir à la ley de Dios? Quedanos esta objection; Si el Principe es obligado à

M las

7 Plutar. in Solõ.

8 in d. l. humanum de legib. C.

9 l. digna vox, de const. princ. C. l. l. ex imperfecto de leg. 3 & l. ex imperfect. de testament. C.

1 Leuius. lib. 3.

2 Bald. in §. vltim. col. c. 1. tit. qui feudũ dare Martin. Laud. in tractatu de princ. vers. 305. Bald. in l. 2. co. 7. vers. itẽ not. de seruitut. & aqua. Felin. in c. 1. col. 10. vers. 5. Alex. cõs. 216. canon sunt quæ dã. 25 q. 1. Spec. ti. de leg. §. nunc & dd. in l. vlt. si contra ius C.

9 Acursius in l. Princeps ff. legibus. ff.

1 Plutar. in apophthe. Græcor.

2 l. ius publicũ, ff pact l. nemo potest de leg 1.

3 l. 3 §. diuus de sepulcro violat. l. 2. quæ sit longa consuetud. C.

4 Cicero pro Cecina.

5 Anton. Butrio Innocen. Imola Panorm. in c. quæ in ecclesiarum de constit. ex l. quoties. de precibus Imper. C. Felin. in d. c. col. 5. vers. limita, & col. 14.

Universidad de Deusto
Biblioteca

las leyes naturales, y à las leyes ciuiles, que ſon razonables y juſtas. Sigueſe que los Principes ſon tambien obligados à las leyes ciuiles, ya eſto ſe refiere lo que dezia Picacio al Emperador Theodoſio, *Tantum tibi licet, quantum per leges licebit.* Reſpondo que la ley del Principe ſupremo toca al publico, ò al particular, ò al vno, ò al otro juntamente. Y en qualquiera deſtos caſos ſe ſuele tratar del vtil contra lo honeſto, ò del vtil que no toca al honeſto, ò del honeſto ſin vtil, ò del vtil junto con el honeſto, ò bien de lo que no toca, ni à lo vtil, ni à lo honeſto, quando digo honeſto entiendo à quello que es honeſto de derecho natural. Ya eſta natural honeſtidad es coſa determinada, que todos los Principes eſtan ſujetos. Atento que tales leyes ſon naturales, aunque el Principe las haze publicar: con mucha mas razon, quãdo la ley es juſta, y prouechoſa. Si la ley no mira al vtil, ni à lo honeſto, no ay para que hazer caudal della. Si el prouecho combate con lo honeſto es mucha razon que lo honeſto vença, como dezia Ariſtides el juſto, que el parecer de Themiſtocles era muy vtil al publico, pero deshoneſto y malo. Si la ley es vtil como no haga rotura à la juſticia natural el Principe no eſta ſujeto a ella, antes la puede mudar, ò ánular, como bien le pareciere, aduirtiendo que la derogacion de la ley, ſiendo prouechoſa à los vnos no haga daño à los otros ſin juſta cauſa, por que el Principe bien puede anular vna buena ordenacion, por dar lugar a otra menos buena ò mejor, atento quel vtil, lo honeſto, y la juſticia tienen ſus grados de mas y menos. Pues ſi es licito al Principe entre las leyes vtiles eſcoger las mas vtiles, lo miſmo ſera entre las leyes juſtas, y honeſtas, eſcoger las mas razonables, y mas honeſtas, aunque los vnos intereſen prouecho, y los otros daño, entiendeſe quel prouecho ſea publico, y el daño particular. Pero no es licito, ni permitido al ſubdito contrauenir à las leyes de ſu Principe, ſocolor de honeſto, ò de juſticia. Como ſi en tiempo de cariſtia el Principe proyue la ſaca de vitual as (coſa no ſolamente prouechoſa al publico, pero las mas vezes es juſta y razonable) no deue dar licencia de ſaca à ninguno en perjuizio del publico, y de los mercaderes en particular, por que ſocolor del prouecho que los priuados, y fauorecidos ſe lleuan, muchos buenos negociantes reciuen daño, y en general todos los ſubditos padezen hambre, y con todo eſo, aunque ceſe la cariſtia, y la penuria, no es licito al ſubdito yr contra la ordenança de ſu Principe, ſi ya no fueſen quitadas las proyuiciones. Ni le toca fundar ſu conuencion en la equidad natural, laqual quiere que ſe de ayuda al eſtrangero, dandole parte de los bienes que Dios haze crecer en vn pays, mas que en otro. Por que la ley que proyue es mas fuerte que la equidad aparente, ſi la proyuicion no es diretamente contraria a la ley de Dios, y la natural. Y à las vezes la ley ciuil ſera buena, juſta, y razonable, y el Principe de ninguna manera eſtara ſujeto à ella; como ſi defendieſe traer armas, ſopena de la vida, con intento de poner fin à los homicidios, y ſediciones. No deue eſtar ſujeto à ſu ley, antes por el contrario puede andar armado, para la defenſa de los buenos, y punicion de los malos. Lo miſmo diremos de las otras leyes, y ordenanças que no tocan ſino a vna parte de los ſubditos, y que no ſon juſtas, para algunas perſonas, ò hechas haſta cierto tiempo, ò en cierto lugar, ò por reſpecto de la variedad de las penas que ſiempre dependen de las guerras ciuiles, aunque las proyuiciones de los delictos fueſen de derecho diuino, y natural. A las quales leyes, y ordenanças los Principes no ſon en alguna manera obligados, ſino en quanto la juſticia natural de los editos ha lugar, ceſando à quella el Principe no eſta obligado, pero los ſubditos ſy, haſta tanto que el Principe la aya derogado.

derogado. Y eſto por que el obedecer à las leyes, y ordenanças de aquel, al qual Dios à dado autoridad ſobre nosotros, es de por ſi vna ley diuina, y natural, excepto ſi las tales ordenanças fueſen directamente contrarias à la ley de Dios, que es ſobre todos los Principes. Por que anſi como el ſegundo vaſſallo deue juramento de fidelidad à ſu Señor para con todos, y contra todos, reſeruando ſu Principe ſupremo, anſi el ſubdito deue obediencia à ſu Principe ſupremo para con todos, y contra todos reſeruando la Mageſtad de Dios, q̃ es Señor abſoluto de todos los Principes del mundo. Deſta concluſion podemos ſacar otra regla deſtado, y es, que el Principe ſupremo es obligado à obſeruar los contratos hechos por el ſean con ſu ſubdito, ò con el eſtrágero. Que pues el es deudor à los ſubditos, de las conuenciones, y obligaciones reciprocas, que tienen los vnos para con los otros: con mas razon es deudor de hazer juſticia en ſu propio hecho; como la corte del Parlamẽto eſcriuio al Rey Carlo IX. el año de M.D.LXIII. el mes de Marzo, que ſu Mageſtad ſola no podia romper el contrato hecho con las perſonas eccleſiaſticas, ſin conſentimiento de la clerecia, atento que era deudor de juſticia: y acuerdome de vna deſciſion, acerca de los Principes que merece ſer eſculpida en ſus palacios, es aſauer, QVE ſe deue poner entre los caſos fortuitos, ſi el Principe falta de ſu promeſa [6] y que no ſea de preſumir lo contrario: por que la obligacion de no faltar, es doblada: la vna por la equidad natural, que [7] quiere que las conuenciones, y promeſſas ſean obſeruadas: la otra por la fe del Principe que la deue mantener, aunque ſea condaño ſuyo; por que el es la formal caucion à todos ſus ſubditos de la fe q̃ tienen entre ellos: y no ay mayor delicto en la perſona de vn Principe que ſer [8] perjuro: y anſi el Principe ſupremo deue ſer menos fauorecido en juſticia, que los ſubditos, quãdo ſe trata de ſu palabra: por que no puede quitar à ſu ſubdito el officio dado ſin juſta cauſa: y el Señor particular lo puede hazer, deſta manera ſea juzgado ordinariamente. Tampoco puede quitar el feudo al vaſſallo, ſin cauſa, y pueden lo hazerlos otros Señores por las maximas de los feudos. Todo eſto vale para reſponder à los Doctores [9] Canoniſtas, que han eſcrito que el Principe no puede ſer obligado, ſaluo naturalmente: por que (ſegun dizen) las obligaciones ſon de derecho ciuil, que es vn abuſo, por que es coſa cierta en termino de derecho, que ſi la conuencion, es, de derecho natural, ò de derecho comun à todos los pueblos: tambien las obligaciones, y las acciones [1] ſeran de la miſma natura. Aun eſtamos en mas recios terminos, el Principe es de tal manera obligado à las conuenciones que tiene con ſus ſubditos (aunque no ſean ſino de derecho ciuil) que no las puede derogar de ſu autoridad abſoluta: como caſi todos los Doctores en derecho lo afirman. [2] Atento que el miſmo Dios, como dize el Maeſtro de las ſentencias es obligado à la obſeruacion de ſu promeſa. Iuntadme [0] (dize) todos los pueblos de la tierra para que juzgen entre mi pueblo, y mi, ſi ay coſa que yo aya deuido hazer, y no la haya hecho? Ya ſi no ay que poner duda (como han hecho algunos [3] Doctores) ſi el Principe auiendo contratado con ſus ſubditos es obligado à ſu promeſa. A la verdad no nos emos de marauillar de tales Doctores, pues han querido ſuſtentar que el Principe puede ſacar prouecho del daño de otro, ſin juſta cauſa, que es contra [4] la ley de Dios, y la natural. Y por eſto ſe juzgo en el Parlamento [5] que el Principe puede dar ſu porcion al condenado, pero no el interes [6] ciuil de la parte, y paſando adelante el miſmo Parlamento, reſpeto de la pena, à preferido la parte ciuil al fiſco, y por otra ſentencia dada el año de M.CCCLI. à quinze de Iulio ſe declaro que el Rey podia derogar las leyes ciuiles, como fueſe ſin perjuicio del derecho de los particulares. Todo eſto biene à con-

El principe es obligado a obſeruar ſus contratos.

6 Alex. conſ 97. lib. 3. nu. 13. Cy. in l. reſcript. de precib. imp of. C. Iacob. Butri. in l. vlt. ſi contra ius. C.
7 l. 1. de pactis. ff.
8 Innocent. in ca. ad apoſtolicam de re iud.
9 Panor. Anto. Butrio Imol. Felin. in c. 1. de proba. Card. conſi. 147. donans.
1 l. indeb. de condit. indeb. l. 2. rerum amota. l. ex hoc iure, de iuſt. Bar. Bald. Ange. eod.
2 Bal. in l. princeps de leg. & in c. 1. § ad hæc. col. 5. Caſtrenſis in l. digna vox de legib. C. Decius conſi. 10. nu. 22. Bald. in l. ex imperfecto. de teſtam. C. Decius conſi. 404. nu. 8
0 Hierem. 45
3 Bar. in l. prohibere §. plane quod vi. Bal. in c. 1. de natura feud. & in c. 1. de prob. ext & in l. vltim. de tranſac. C. Panor in c. nouit. de iudiciis. Specul. in tit. de inſtru. edit. §. nunc dicendum, ſiue Anchara. conſi 2. vt factum Felin. in c. 1. de probat.
4 l. nam hoc natura. de cond. ind. l. ſi priuatus qui & a quib. l. toties. de pollicit. Antiochiẽſium, de priuil. cred.

Teſtamento de Filipe de Valoes.

5 Gal. nota. q. 184. parte 5.
6 Conſentiũ Bart. Accurſ. Alex. in vlt. not. l. venia. de in ius vocan. C. Panor. conſi. 6. lib. 2. Boer. deciſ. 65.
7 Iudicatum ann. 1391. Gal. q. 257. parte 5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

à confirmar las cõclusiones que hemos puesto acerca de la autoridad absoluta, y en efecto el Rey Filipo de Valois en dos testamentos q̃ hizo el año de M.CCCXLVII. y M.CCCL. (que estan en el thesoro de Francia, en el cofre intitulado testamentos de los Reyes numero CCXCIX.) añydio la clausula derogatoria à las costumbres, y leyes ciuiles, como no obligado à ellas, lo mismo hizo en la donacion hecha à la Reyna en XXI. de Nouiembre M.CCCXXX. que se halla en el registro LXVI. Bien que el Emperador Augusto en caso como este queriẽdo dar à su muger Liuia, mas de lo que permitia la ley Voconia, [o] por mayor seguridad de la donacion pidio dispensacion al Senado sin ser necessario, por quel era mucho tiempo antes libre de las leyes ciuiles por publico decreto: mas hizolo por que no era Principe supremo, como he dicho. Ay vna sentencia de la corte del Parlamento en terminos, mas recios [8] que el Rey no es obligado à las costumbres de la redencion, ò rescate hereditario, en tiempo que querian redemir del, el Condado de Guiens, aunque [9] muchos tienen lo contrario. Por esto vemos en los registros antiguos que el Rey Filipo el vello, quando instituyo el Parlamento de Paris, y de Mompiller, declaro que no fuesen obligados à las leyes Romanas. Y en las fundaciones de las vniuersidades han declarado siempre los Reyes, que entendian recebir la lectura del cuerpo ciuil, y canonico, no mas de para vsar dellos à su discrecion, sin obligacion alguna. Por la misma causa Alarico Rey de los Godos proyuio so pena de la vida alegar las leyes ciuiles contra sus ordenanças, y auiendo entendido esto muy mal, vn Doctor le llama [o] Baruaro. A la verdad no hizo cosa que todo Principe supremo no la pueda, y deua hazer justamente. Carlos el vello en el Reyno de Francia proyuio alegar las leyes ciuiles contra las costumbres, y antiguamente fue juzgado por vna sentencia del Parlamento, que ningun Auogado pudiese alegar en tres palabras. Los Auogados no sean tan osados de alegar las leyes escritas contra la costumbre. Oldrado [1] escriue que los Reyes de España hizieron vn edito, que ninguno so pena de la vida alegase las leyes Romanas, y puesto que no vuiese costumbre, ni ordenacion en contrario, la tal proyuicion infiere que los juezes no pueden, ni deuen ser constreñidos à juzgar segun las leyes [2] Romanas, y mucho menos el Principe que las dispensa, y las remite à la discrecion dellos. Antes seria crimen de leise Magestad, anteponer las leyes ciuiles à las ordenanças de su Principe. Y por q̃ esto se profesaua mucho en España, Esteuan Rey de España, no quiso que se leyese el cuerpo ciuil, como escriue [3] Policrates. Y por otro edito [4] el Rey Don Alonso X. mando à todas las audiencias, y consejos, que en falta de ordenanças, ò de costumbre se vuiese deyr a el. [5] Baldo se engaño en dezir que los Fráceses vsan de las leyes Romanas por razon solamente, y que los Italianos son obligados à ellas. Por que los vnos no son mas obligados que los otros, bien que Italia, España, la Prouença, Sauoya, Languedoc, el Leones, vsan las leyes ciuiles, mas que los otros pueblos. Y aunque el Emperador Federico Barua Roxa hizo publicar los libros de las leyes Romanas, la mayor parte dellas no son admitidas en Italia, ni en Alemania. Ay muy gran diferẽcia entre el derecho, y la ley, el derecho no cõtiene sino equidad: la ley, trae mandamiento, por que la ley no es otra cosa que el mandato del supremo Señor, vsando de su autoridad. Pues ansi como el Principe supremo no esta obligado à las leyes de los Griegos, ni de vn estrangero, sea quienquiera, tampoco lo esta à las leyes de los Romanos menos harto que a las suyas, sino en quanto son conformes à la ley natural, que es la ley à laqual dize Pindaro, que todos los Reyes, y Principes son sujetos, sin excepciõ de Emperadores, ni Reyes, como algunos Lisongeros dizen

o Dion. llb. 56.

8 el an. 1282.

9 Baldus in authẽ. omnes. col. 2. de censi. C. & in c. 1. de natu feudi homi. consi. 58. colu. 1. lib. 3. Faber in l. digna vox de legibus. C. Bal. & Castrẽ. in l. cum de consuetudine de legib.

o in cõsuetud. feu.

1 consi. 69. consuetudinis dubitari.

2 eo iure vtimur, & id confirmat Petrus Belluga in speculo.

3 lib. 8. c. 22.

4 l. 1. ti. 3. li. 1. ordinat.

5 in l. nemo potest de sententijs. & interlocutionibus. C. Paris in syndic. c. 2.

[6] dizen questos dos pueden tomar los bienes de sus subditos sin causa. Muchos Doctores, y particularmente los [7] Canonistas reprueuan esta opinion como contraria à la ley de Dios. Y dan vna mala limitacion, diziendo que lo pueden hazer de poder absoluto, seria mejor dezir por fuerça, y por armas, que es el derecho de los mas fuertes, atento que la autoridad absoluta no es otra cosa que derogacion de las leyes ciuiles, como hemos mostrado mas arriua, laqual autoridad no puede atreuerse en cosa alguna contra la ley de Dios, que claramente ha pronunciado en sus leyes que no es licito tomar, ni tampoco desear los bienes de otro. Los que tales opiniones sustentan son mas peligrosos que los que las executan, por que muestran las garras al Leon, y arman los Principes cõ velo de justicia, y siguese que la malicia de vn Tirano alimentado de tales auisos, hecha por la carrera de la autoridad absoluta que tiene, encubriendo sus violentas pasiones, haziendo que vna auaricia sea confiscacion, vn amor adulterio, vna colera homicidio, y ansi como el trueno va delante el relampago, aunque pareze al contrario, ansi tambien el mal Principe corrompido de pernicioſos consejos, haze que vaya la pena antes que la acusacion, y la condenacion primero que la prueba. De mas de que es vn [8] inconueniente en derecho, dezir que el Principe puede cosa que no sea honesta. Atento que su poder deue ser siempre medido con la vara de la justicia, en esta conformidad ablaua Plinio [9] menor al Emperador Trajano, *vt enim felicitatis est posse quantum velis. Sic magnitudinis velle quantum possis.* Quiere dezir, que el mas alto grado de felicidad es poder lo que se quiere, y de grãdeza, querer lo que se puede, en lo qual muestra que el Principe no puede cosa que sea injusta. Y ansi es ignorancia dezir que el Principe supremo tiene autoridad de querer los bienes de otro, y de hazer mal, por questo procede de impotencia, flaqueza, y vaxeza de animo. Pues si el Principe no tiene autoridad de transgredir los confines de las leyes naturales que Dios (cuya imagen el es) ha puesto. Tampoco podra tomar los bienes de otro sin causa justa, y razonable, la qual es por compra, ò trueque o cõfiscacion ligitima, ò bien por hazer paz con el enemigo, para cõseruacion del estado, no pudiendo [1] concluyrla sino valiendose de los bienes de los particulares, aunque muchos no sean deste vltimo parezer. Mas la razon natural [2] quiere quel publico sea preferido al particular, y que los subditos degen no solamente las injurias, y vengeanças, pero tambien los propios bienes por la salud de la Republica, como se haze ordinariamente del publico al publico, y del particular al particular. Y ansi vemos que en el tratado de Perona hecho por la libertad del Rey Luys XI. prisionero del Conde de Charoloes, se determino que el Señor de Turci, no pudiese executar la sentencia contra el Señor de Saueuses. Por esto es tan a la uado Trassibulo, que despues de auer hechado los XXX. Tiranos de Athenas, hizo publicar vn oluido general de todas las perdidas e injurias entre los particulares, que fue tambien publicado en Roma por el tratado hecho despues entre los conjurados de vna parte, y los del vando de Cesar de la otra. Toda via sean de procurar todos los medios, de recompensar el daño de los vnos con el prouecho de los otros, y si esto no se puede hazer sin sedicion, sea de hechar mano del thesoro publico, ò tomar prestado, como hizo Arato que busco sesenta mill escudos prestados, para repartir entre los que auian sido desterrados, y hechados de sus bienes poseydos de otros, y prescriptos de muchos años: Cesando las causas que he dicho, el Principe no puede tomar, ni dar los bienes de otro, sin consentimiento del dueño, y por esto en todos los dones, gracias, preuilegios, y actos, del Principe se tiene siempre por entendida la clausula, SIN PERIVICIO DEL DERECHO DE OTRO.

Aunque

6 Ang in l. 3. §. si is pro quo, quod quisque iuris. ff.

7 Panor. in c. 2. de reb. eccles. non ali. Felin. in cap. quæ in eccles. de cõstitu. Raphael Fulgos. in l. vlt. si contra ius C. Faber in §. sed naturalia nu. 2. inst. 7. Bar. & Bald in l. item si verberatum. § si quis de rei vendica. Bar. Alex. & dd. in l. 1. de consti. pecu. Bal. & Angel. in l. 2. de quadriẽnii præscrip. C. Bal. in l. bene Zenone col. 2. e. Bar. in l. vlt. col. 1. si cõtra ius C. Cinus. & Albericus in l. nemine. de sacrosan. C. Alex. consi. 2. colum. 7. & seq. lib. 1. & cõsi. 101. colu. 6. & cons. 37. col. 3. Cynus in l. rescripta. q. 3. de precibus impe. C. Ang. cõs. 139. co. 2. Alex cons. 89. co. 3. lib. 5. & cons. 93. col. penul. eod. Archid. in c. ius ciuile. & ibi Cardi. Alex. distin. 1. Dinus in regula sine culpa de regul. lib. 6. Paris Put. de sindic. titu. de regum excel.

8 I. nepos de verb. sign. Alex. cons. 59 lib. 4 gl. in l. 1. de const. princ. in panegyrico.

9 Hostiensis in c. quanto de iureiurando. Butrio ibi col. 2. Innoc. & Panor. in c. in nostra, de iureiurando.

1 d. l. item si verberatui. Fel. in c. cum non liceat, col. 5 de rescri. Corn. consi. 100. lib. 1. Alex cons. 15. lib. 5. colu. 2. Cum. anfinco. l. 53. & l. 158. col. 2. & cons. 161. col. 3. & consil. 106. lib. 3. & latif fine consi. 216. & consi. 65. lib. 1. nu. 2. & consi. 136. num. 1. lib. 2. 9. Poly. lib. 2.

La fuerça de la clausula, salua el derecho de otro.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Aunque no sea espresada ; siendo esta clausula puesta en la inuestidura del Ducado de Milan, que hizo el Emperador Maximiliano al Rey Luys XII. fue ocasion de nueba guerra, por el derecho que los Esforças pretendian al Ducado, que el Empera dor no auia podido dar. Dezir que los Principes son Señores de todo, sea de entender [4] de la derecha Señoria, y justicia suprema, quedando à cadauno la possesion, y propiedad de sus bienes, como dezia Seneca: [5] *Ad Reges potestas omnium pertinet, ad singulos proprietas*, y poco despues : *Omnia Rex imperio possidet, singuli dominio.* Por esta causa los Reyes de Francia por las ordenanças, y sentencias del Parlamento son [6] obligados à destribuyr los bienes que les han venido por derecho de confisca-cion, ò Aubena (saluo los que son de la propiedad de la corona) y dar à los Gentiles hombres en merced, por que no pierdan sus derechos. Y si el Rey es deudor à su subdito esta sugeto à condenacion. Y para que los estrangeros, y los por venir sepan con la sinceridad que los Reyes de Frãcia proceden en el hecho de la justicia, se halla vna sentencia del año M. CCCCXIX. por laqual el Rey fue escluydo de las letras de restitucion, que auia alcançado para cubrir las faltas cometidas. Y por otra sentencia dada el año M. CCLXVI. el Rey fue condenado à pagar à su perroquia la dezima de los fructos de su jardin. Los particulares no son tratados tan riguros amẽte. El Principe supremo nunca es restituydo como menor, siendo siempre tenido por mayor, quando se trata de su particular interes. Pero la Republica [7] siempre es tenida por menor. Esto sirua de respuesta à los que son de opinion que la Republica no deue ser reintegrada [8] en lo qual confunden el patrimonio del Principe con el bien publico : que en la Monarquia es siempre separado, mas en la Aristocracia, y en el estado popular es todo vno. como se ve en la justificacion d̃ aquellos Reyes, y la equidad de los Parlamentos, que prefieren la Republica, à los particulares, y los particulares à los Reyes. Ay tambien vna sentencia del Parlamento contra el Rey Carlos VII. condenado à consentir que se cortase vn bosque, que tenia junto à la Ciudad de Paris, para vso publico en general, y de cadauno en particular: y mas que el precio del fue tasado por sentencia : esto no se haria aun particular. De aqui se puede juzgar quan grande es la diferencia de vn verdadero Rey à vn Tirano. Por que aunque era gran Rey, y victorioso de todos sus enemigos : se ablandaua, y sujetaua à la razon, à la equidad, y al juizio de sus Magistrados, como el menor de sus subditos. Al mismo tiempo [9] Filipo Maria Duque de Milan proyuio el pasar, y nauegar sus Riueras : y el vso de ellas, sin su licencia, por que la vendia à precio de dinero. [1] Hasta aqui hemos dicho en que manera el Principe esta sujeto à las leyes: y à las conuenciones entre el, y sus subditos : que danos por ver, si esta subjeto a los contratos de sus predecessores, y si tal obligacion se compadeze con la suprema autoridad. Para resoluer breuemente infinidad de questiones [2] que a este proposito se pueden hazer. Digo que si el Reyno es hereditario, el Principe esta obligado, como lo seria vn heredero particular por las reglas del derecho ciuil, tambien si el Reyno, es dexado por testamento aotro que al mas propinquo de la sangre. Como Tolomeo Rey de Cirene, Nicomedes Rey de Bitinia. ° Atalo Rey de Asia, Eumenes Rey de Pergamo, que hizieron al pueblo Romano heredero de sus Reynos, estados, y principados, ò bien si el Reyno es dexado por testamento, al mas cercano pariente, como el de Ingalaterra, que el Rey Henrique VIII. dexo por testamẽto à Eduardo V. y en falta del à Maria su hermana, y della à Isabel, y todos tres gozaron del estado susces̃iuamente. En este caso es necessario distinguir si el heredero instituydo quiere aceptar el estado como heredero, ò renunciar la susces̃ion del testador, y

pedir

4 Feli. in c. que in Ecclesiarum, de constit. col. 11. Bal. cons. 363. si ne lib. 1. Iaso. in authent. quas actiones de sacr. ſan. c. 4. l. in re actio de rei vendic. Affli. in constit. Neapol. lib. 4 tit. 10.

5 lib. 7 c. 4. & 5. de beneficiis.

6 Gallus q. 55.

El Principe nunca es restituido como menor.

7 l. Rempublicam de iure Reip. C.

8 Sic Bar. & dd. in l. nam postea. §. si minor de iure iur. Bald. in l. vlt. quorum appell. Alex. in l. § nuntiatio d̃ noui operis. Accurs. in l. imperatores de re iud. & in l. vnica. de senten. aduersus fiscum C. Felin. in c. fraternit. col 4. de testib. Aret. consil. 20. col. vltim. Afflict deci 340 Castr. & Alber. in l. Respubli. ex quib. causis maiores Cynus eo. ait Petr. a bella Pertica in eadẽ sententia fuisse.

9 anno 1446.

1 Bossius Senator Mediolanen. tit. de Principe

Si el Principe esta sujeto a los contratos de sus p̃predecessores.

2 de quibus Cyn. Bar. Bal. Salyc. in l. digna de legib. C. Iaso. in l. 1. de constit. princip. ff. Felin. in c. trasl lato, de constit.

° quia in succes. iuris non veniũt obligationes de functi. e. licet. de voto extr.

pedir la corona en virtud de la costumbre y ley del Reyno. En el primer caso el sucesor es obligado a los actos, y promesas de supredecesor, come seria vn heredero particular. Mas en el segundo caso no esta obligado a los actos de su predecesor, aunque el difunto vuiese jurado, por que el juramento del predecesor, no obliga al sucesor. [2] Mas el sucesor bien queda [3] obligado en aquello, que ha redundado en benefficio, y prouecho del Reyno. Y por esto el Rey Luis XII. quando se le pedio el artilleria, prestada a Carlo VIII. respondio, que no era su heredero. Yo he visto, y leydo las cartas de nuestro tiempo del Rey Francisco II. escritas a XIX. de Henero, de M.D. LIX. a los estados de las ligas, dizen. Aunque no somos obligados a las deudas de nuestro honrradissimo Señor y Padre por no auer entrado en esta corona, como heredero sino en virtud de la ley, y costumbre generalmente obseruada en este Reyno des de su primera institution, la qual no obliga mas de a la obseruaciõ de los tratados hechos, y cõfirmados por los Reyes nuestros predecesores con los otros Principes, y Republicas por el bien, y vtilidad desta corona. Con todo eso desean do descargar la conciencia de nuestro dicho Señor Padre, hemos determinado cumplir a quellas deudas, que fielmẽte se hallaren de vidas, &c. Rogando os querais moderar los intereses a la razon que han corrido en vuestro pays, y que son permitidos por vuestras leyes, &c. Fue aceptado por los Esguizaros, y el interese, que solian lleuar a XVI. por ciẽto fue reducido, a cinco por ciẽto. Esto conforma con vna antigua sentencia del año M. CCLVI. que dize, no ser el Rey obligado a las deudas de sus predecesores, y ansi toman herror, los que miran al razonamiento que se suele hazer acerca desto en la coronacion de los Reyes de Francia: despues quel Arçobispo de Reyns a puesto la corona sobre la cabeça del Rey, acompañada de las manos de los doze pares de Francia, le dize estas palabras. Paraos y desde luego gozad del estado, hasta a qui le aueis tenido por paterna sucesion, y aora os es puesto en las manos, como verdadero heredero, por el autoridad de Dios todo poderoso, y por la tradicion, que nosotros los Obispos, y otros sieruos de Dios presencialmente os hazemos. Por que cosa cierta es, quel Rey no muere jamas como se dize, antes luego que vno muere, el mas cercano baron de la linea, es Señor del Reyno, y empossesion del primero, que sea coronado. ° No que se herede por sucesion paterna sino en virtud de la ley del Reyno. Pues si el Principe supremo a contratado en calidad de supremo, por cosa, que toca al estado, y en prouecho del. Los sucesores quedan obligados, y mucho mas si el tratado se hizo de consentimiento de los estados, o Ciudades, Comunidades principales, o de los parlamentos, o Principes, y grandes Señores, aunque el tratado fuese dañoso al publico, atento la fe, y obligacion de los subditos. Mas si el Principe a contratado con el estrangero, o cõ el subdito, por cosa que toca al publico, sin consentimiento de los sobre dichos, si el contrato ha sido en perjuyzio publico ° el sucesor del estado no es de ninguna manera obligado, y mucho menos si viene por derecho de election. En tal caso no se puede [4] dezir que posea nada del predecesor, pero si haria si tuuiese el estado por resinacion. [5] Si los actos del predecesor han redundado en prouecho publico, siempre el sucesor [6] que da obligado a ellos, como qui era, que entre en el la corona, de otra suerte se permitira lleuar prouecho en daño de otro, con fraudes, y por vias indirectas, de mas de que la Republica en vna necesidad podria correr riesgo de perderse, por que ninguno querria poner la mano contra la equidad y razon [7] natural. Y por esto en las sentẽcias del parlamento, que stan en el libro intitulado *Olim*. dadas el año M.CCLVI. y M.CCXCIIII. por las quales se declaro quel Rey non fuese

tenido

2 vt Innocent. in c. veritatis de iure iur. ext.

3 Bal. in tit. de pace Constãtiæ in verbo successorum. & in l. pen. de bonis quæ liberis. C. & in ca. princ. de natur. feudi. text. in c. d̃ prob. vbi. dd. Afflic. deci. 282. nu. 7. deci. 17. n. 5.

Cartas del Rey Francisco. II. a los Suiçaros.

° *juzgado por sentẽcia de 16. Abril 1468.*

° Cynus & dd. in l. digna vox, de constit. princ. C. & Bal. in c. 1 de natu. feu. tradũt si magnum est d̃trimentum non teneri.

4 Argu. si qui domum locati. ff.

5 Arg d. dilecto, de prẽben. Bald. in l. vlti. de transact. C.

6 not. in c. 1. titu. q successor tenet, &c. vlt. ne prælati vires & in ca. Abbate sanè de re iudic. Iason late in l. 1. colu. 3. de consti. princ. Cano nõ liceat. 12. q 2. & c. quia iuxta 16. q. 1. & glos. ibi Bal. in titul. de pac. Constan. verbo. successorum tex. in c. 1. de probat.

7 l. nam hoc natura de indi. indebitis. ff.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tenido a las obligaciones de su predecesor han sido declaradas en la forma q̃ yo he dicho por muchas otras sentẽcias dadas, despues en semejantes casos. La opinion de Baldo [8] ha sido tambien reprobada que quiere, que quiten el estado al Principe supremo sino pone en execucion, el testamento de su predecesor, sin hazer las distinciones que he puesto. Dira alguno para que es menester distinguir pues que todos los Principes estan sujetos a guardar el derecho de las gentes? Pues las conuenciones, y vltimas voluntades dependen [9] del. Respondo questas distinciones, son necesarias. Por quel Principe no es obligado mas al derecho de las gentes de lo que es a sus propios editos. Y si el *Ius gentium* es injusto el Principe lo puede con sus leyes derogar en su Reyno, y proyuir [1] a los subditos el vso del, como se hizo del derecho de los esclauos en el Reyno de Francia, aunque era comun a todas las naciones, y lo puede tambien hazer en todas las otras cosas semejantes, como no haga cosa cõtra la ley de Dios. Por que si la justicia es el fin de la ley. La ley operacion del Principe, el Principe ymagen de Dios. Por la misma razon es necesario, que la ley del Prin cipe sea hecha a medida de la ley de Dios.

8 In proemio decretal.

9 l. ex hoc iure de iustitia.

1 Io. And. in c. vlt. de immunitate Eccles.

DEL PRINCIPE TRIBVTARIO ò Feudatario, y si es supremo Señor, y la prerogatiua de honor, entre los Principes supremos.

CAP. IX.

ESTA quistion, merece vn capitulo separado de los otros, porque no tiene cosa que se parezca, con las antiguas señales de la suprema autoridad, que auia antes del derecho de los feudos, vsados por toda Europa, y Asia, y mas en Turquia que en parte del mundo. Por que los Timariotes en Turquia, no tienen los feudos que se les dan por seruir en la guerra, sino quanto es la voluntad del Rey de los Turcos, que quando mas es de por vida. Bien que asignan a los Timariotes muchos censuales con la nota de todos los deudores, y obligados, y de las rentas del feudo, llamado por ellos *Timar* que en su lengua quiere dezir vsufructo. Puede ser que la palabra venga del Griego Τιμᾶν, y *Timar* significaria honrrado vsufructo, que es la verdadera natura [1] del feudo, esento de cargos viles. Y por esta causa el vassallo en las antiguas leyes de los Lombardos se llama *Leude*, que quiere dezir franco *Aldius* ò *Aldia* franqueado, de donde se toma la palabra *Alaudium*, y *Laudimia*, que son los derechos, y preeminencias deuidas al Señor del feudo. He dicho arriua que es absolutamente supremo Señor, el que despues de Dios no reconoce sino la espada; si depẽde de otro ya no es supremo Señor, como dize vn poeta, *Esse sat est seruum, iam nolo vicarius o esse: Qui Rex est, Regem Maxime non habeat*, pues si los que deuen fe, y homenage no son supremos Señores, no haura casi Principe supremo. Y si confesamos, que los que deuen fe y homenage, ò que son tributarios, son supremos Principes por la misma razon hemos de consentir, que el vassallo, el Señor, el amo, y el criado, son yguales, en grandeza, en potencia, y en autoridad; y toda via los Doctores [2] de leyes son de parecer que los Duques de Milan, Sauoya, Mantua, y Ferrara, y hasta los [3] Condes son supremos Principes. Cosa que contradize mucho à la maxima que hemos puesto, por laqual es necessario declarar esta quistion, que lleua tras sy, el punto principal de la suprema autoridad, y la prerogatiua de honor entre

1 c. 1. de ijs qui feudum dare possunt.
o quia serui ordinarij vicarios habebant & iis imperabant.
2 Castrens. consil. 166. lib. 2. Decis. consi. 191. nu. 1. Cur. Iun. consil. 1 nu. 26. & 30. & consi. 91. num 8. Paris consi. 1. nu. 26. libr. 1. Bosius tit. de crim. maiesta nu. 52. & 1 tit. de reg. nu. 5. de Ducib. Mediolani, Sabaudiæ, Ferrariæ, Socin. consi. 4. li. 1. Iaf. consi. 227. Cacher. decis. Pedemon. 1.
3 Brunus de comitatu Asiesi post Bar. Bal. Angel. Castren. Imola. l. serui. Cuman. Alex. Barbat.

entte los Principes, que no tienen cosa de mayor estima en este mundo. En el capitulo de la protection he mostrado que los Principes que estan en protection, sino ay otra sujecion se quedan con la suprema autoridad, aunque ayan hecho confederacion desygual, y que por ella sean obligados à reconocer à sus protectores, en lo que toca à honrrarlos; pero ay gran diferencia de los q̃ estan simplemẽte en protection de otros, à los que deuen fe, y homenage, Quando digo fe, y homenage, entiendo el juramento de fidelidad, la sumission, el seruicio, y obligacion, del vassallo para con el Señor. Y para mejor entender esto haremos seis grados de los menores à los mayores, de mas de aquel, que es absolutamente supremo, y que no reconoce, ni Principe, ni Señor, ni protector. El primer grado es el Principe tributario, que en el tratado es menor q̃ aquel, a quien deue el tributo, y cõ todo eso retiene todo el derecho de la suprema autoridad, sin otra sumision à aquel, a quien se paga el tributo: y aunque parece ser este mas agrauado que el que esta en protection, en efecto es mayor, por que pagando el tributo prometido por conseguir la paz, queda libre, y no tiene necesidad de otro para defender su estado. El segundo es el Principe q̃ esta en protection, ò amparo que es menor que el protector, como hemos dicho, y que el Principe tributario, por que no se puede amparar contra la fuerça de sus enemigos sin ayuda, y protection, poniendose de vaxo el escudo de otro, à este llaman adherente ò amparado, y la protection se llama amparo, de laqual hemos tratado mas arriba. El tercero es el Principe supremo de vn pays, y fuera de protection, y cõ todo eso vassallo de otro Principe, por algun feudo, que le obligue à honrrarle, y seruirle. El quarto es el vassallo simple, que deue la fe, y homenage por el feudo que tiene, y no es Principe supremo, ni subdito de aquel, del qual tiene el feudo. El quinto es el vassallo ligio de vn Principe supremo, del qual no es subdito natural. El sesto es el subdito natural, sea vassallo, ò censual, ò que tenga tierras feudales de su Principe supremo, y natural Señor, ò tierra libre rustical, y reconoce su jurisdictiõ, ò q̃ no tenga fuego, ni lugar, y cõtodo eso es justiciable, y subdito de su Principe en cuyo pays anacido. Hemos hecho esta distinction por quitar la confusion que muchos hazen del subdito con el vassallo, y del vassallo simple, con el hombre ligio: y sustentan que el hombre ligio deue obediencia al Señor para con todos, y contra todos, y q̃ el simple vassallo no la deua sino al superior: mas en effeto el subdito, solamente es el que deue la obediencia. Por que el vassallo sea ligio o simple, sino es subdito, no deue sino el seruicio, y homenage declarado en su inuestidura, y se puede eximir, renunciando el feudo sin fraude: mas el subdito natural, que tiene feudo, ò censo, o tierra libre rustical, ò que no tiene cosa alguna, no se puede esentar de la autoridad de su Principe sin su licencia, y consentimiento, como hemos dicho en el capitulo del ciudadano. El simple vassallo no tiene para que hazer juramento à su Señor, mas de vna vez en su vida; y ay vassallo que no tiene obligacion à hazer juramento: por que puede ser el feudo [2] sin obligacion de hazer fe, y homenage, aunque esto es contra la opiniõ de algunos; [3] Mas el subdito sea como quiera, siempre es obligado al juramento, todas las vezes que lo mandare su [4] Principe supremo, aunque no fuese ni vassallo, ni censual, ni tuuiese cosa alguna rustical. Quanto al hombre ligio, no es necessario que sea subdito del Señor, de quien tiene el feudo, y puede ser que sea Principe supremo, y tener alguna Señoria de otro en fe, y homenage ligio. Puede tambien ser subdito natural de vn Principe, y hombre ligio de otro por causa del feudo, ò bien vassallo simple de vn Señor, sin ser subdito, y hombre ligio de otro: y natural subdito de otro, del qual sera

Seis grados de subiection.

2 titu. 24 §. 1. quæ sunt prima causa feud. amit. magister in regalib. decis. 1.
3 glo. 4. § 2. nu. 36. in feud.
4 tit. qualiter iura re debeat. c. 15.

Universidad de Deusto
Biblioteca

5 idem in c. imperiale. 5 illud, de prohibita feudi ali. Bar. in l. Claudius. q potiores Guid. decis. Delph. 151.

justiciable, sin tener ni feudo ni censo del. Por que el vassallo del vassallo no es vassallo, ni subdito del mismo Señor, sino fuese por respeto del mismo [5] feudo. Pareze que es necessario traer exemplos para declarar lo que he dicho. Hallamos que los Reyes de Ingalaterra han dado fe, y homenage ligio à los Reyes de Francia, por todas las Prouincias que tenian desta parte del Mar, excepto de los Condados de Oye, y de Guines. Y con todo eso eran Reyes de Ingalaterra, y de Hibernia, con suprema autoridad, sin reconocer Principe alguno. Despues el año M. CCXII. se constituyeron vassallos del Sumo Pontifice, y de la Yglesia Catholica, y no solamente vassallos, sino tributarios, de mas del donatiuo anual de vn esterlin por fuego, concedido antiguamente por Iuas Rey de Ingalaterra año DCCXL. y acrecétado por Etelpho, que llamauan el dinero de Sant Pedro, por que se halla que Iuan Rey de Ingalaterra, de consentimiento de todos los Condes, Barones, y Señores, del pays, se cõstituyo vassallo del Papa, y de la Yglesia Catholica, y protesto tener en fe, y homenage los Reynos de Ingalaterra, y de Hibernia, con cargo de pagar de censo, y réta anual, y perpetua mill marcos Sterlines, el dia de Sant Miguel; demas del dinero de Sant Pedro que he dicho: echizo fidelidad, y homenage al Legado del Papa Innocencio III. el año M. CCXIII. en presencia de su Chanciller, del Arçubispo de Canturberi, de quatro Obispos, seis Condes, y de muchos otros grandes Señores. La bula fue despachada en forma autentica, e yo he visto la copia en vn registro del Vaticano, sacada por mandado del Chanciller del Prato quando era Legado. Y aunque Tomas Moro Chãciller de Ingalaterra, fue el primero que sustento lo contrario: toda via en su mismo tiempo, y hasta que el Rey Hentico VIII. se reuelo contra el Sumo Pontifice el año M. D. XXXIIII. el censo, y tributo anual, siempre fue pagado. El acto de fe, y homenage, hecho al Papa Inocencio III. contiene que el Rey de Ingalaterra pidio remision de sus pecados, por el parricidio hecho en la persona de Artus el menor, su sobrino Duque de Bretaña, y sucesor ligitimo del Reyno de Ingalaterra. Y por la misma causa diez años antes Filipo el conquistador Rey de Frácia, le confisco los Ducados de Normandia, Guiena, Anjou, y Turayna, la Meyna, y todas las tierras, donde podia pretender algun derecho desta parte del Mar, que los Reyes de Ingalaterra tenian en fe, y homenage ligio del Rey de Francia, y toda via eran supremos Señores del Reyno de Escocia. Por que Constantino Rey de Escocia, juntamente con todos los Barones del pays hizieron homenage al Rey de Ingalaterra Addestan, y despues tambien Baluol Rey de Escocia dio fidelidad, y homenage al Rey de Ingalaterra, exceptando las XXXII. Islas Orcadas: que los Reyes de Escocia tienen en fe, y homenage del Reyno de Noruega, y deuen à cada nuebo Rey quando biene à la corona diez marcos de oro: como fue sentenciado entre los Reyes de Escocia, y Dinamarca, por dar fin à las guerras mouidas por las mismas Islas el año M. D. LXIIII. Verdad es que los Reyes de Escocia no han querido renoncer à los Reyes de Ingalaterra, despues que Baluol hizo homenage: y por que Dauid Rey de Escocia procuro con sus subditos, que consintiesen, que el Reyno de Escocia fuese tenido en fe, y homenage del Rey de Ingalaterra, estuuo nuebe años en prision, y por el tratado hecho entre Eduardo tercero su cuñado, y el, se concluyo, que saldria con condicion, que si no podia reducir los estados à este punto, vbiese de quedar en paz. Quanto al Reyno de Hibernia, tambien es necessario exceptar al Conde de Arguil, que la misma Reyna de Ingalaterra le confiesa por Principe supremo. Otro tanto podemos dezir del Rey de Dinamarca, que es supremo en parte del Reyno de Noruega, sin reconocer otro

Los Reyes de Escocia antiguos, vassallos de los Reyes de Ingalaterra.

Principe: y toda via tiene del Imperio en fe y homenage ligio, parte del Ducado de Hólsteing: y antiguamente tenia en la misma calidad el pays de Dinamarca, que no era sino simple Ducado [7] quando el Canut dio la fe, y homenage al Emperador Lotario. Y despues Federico primero Emperador enuio la espada, y la corona, à Pedro [8] de Dinamarca, mudádo su pays en Reyno, con titulo de honor solamente, y con cargo, que daria la fe, y homenage al Imperio. Y con todo eso todos los que he nombrado, no siendo sugetos, ni reconociendo otro Principe (saluo por respeto de los feudos que tienen de otros Principes) son libres de la fe, y homenage, (y del seruicio que son obligados) renunciando los feudos sin fraude. Digo sin fraude, por que no es licito al vassallo dexar à su Señor en la necesidad, aunque quisiese resignar el feudo, y que no incurriese [9] en otra pena q̃ la perdida del feudo, el que desampara à su Señor en guerra: contodo eso haze perjuizio inreparable à su honrra con la ignominia de vn acto tan grosero, como auer dexado à su Señor en el peligro: visto que por el juramento de fidelidad el vassallo, mayormente el ligio deue [1] socorro, aunque sea contra sus hermanos, e hijos. Algunos Iurecõsultos [2] son de parezer que deue socorro al Señor contra su padre. Pero si el vassallo es tambien subdito, no solamente leua el feudo, y la honrra si dexa en el peligro à su Principe supremo, mas tambien pierde la vida, aunque no fuese mas de simple [3] soldado, que no esta con mucho tan sujeto como el vassallo, y no ay de que marauillarnos si Monfort, y Pedro Duque de Bretaña, no quisieron dar la fe, de hombres ligios à los Reyes de Francia, por el Ducado de Bretaña, y por dos vezes los Chancilleres de Francia, debatieron esto, contra los Chancilles de Bretaña, y aunque Carlos V. y VI. Reyes de Francia mostraron dos actos de fe, y homenage hechos por los Dúques de Bretaña [4] à Filipo el conquistador, y à [5] Luys VIII. con todo eso los Duques no quisieron hazer homenage ligio, y fueron receuidos en el simple homenage. Verdad es que el homenage ligio dado à Luys VIII. no era que por la vida del que le hazia, como se parece en el acto, y sin obligar à sus sucessores, y el otro acto que es de Artus el jouen no era puro y simple, antes solamente condicional, y con clausula de ser restituydo por Filipo el conquistador, en las tierras y Señorias donde fue escluydo, aunque no lo cumplio. Ansi que los actos verdaderos y ligitimos no reciuen [6] cõdicion: y el acto de fe, y homenage menos que ninguno. A la verdad los antiguos Condes de Bretaña eran verdaderos subditos, y hombres ligios [7] de los Reyes de Francia, como se ve en las historias de Gregorio Obispo de Turs, y auiendose reuelado fueron sujetados por Carlo Magno, y despues por Luys el Lastimoso, alqual dieron homenage, y obediencia, como se ve en las historias que tratan de Floart, y Grutald que vnos llaman Vvitald, hijo menor de Carlo Magno, y por otra reuelion, cõtra Carlos el Caluo fueron acusados por los estados de Iesse Magestad el año M. CCCLIX. y esto no puede auer lugar sino del subdito natural, para con su Principe [8] supremo. Despues Herispon Conde de Bretañe emendo el error, y dio la fe, y homenage à Carlos el Caluo: por que no es cosa creible que los Reyes de Francia reciuiesen por compañero en el Reyno al Capitan Conan, hechado de Ingalaterra por los Saxonios. Y si se halla que alcançaron gracia del homenage, por el fauor de algun Rey de Francia, no se entiende que aya de perjudicar à los Reyes sucesores, y menos à la corona. De mas desto en los tratados entre los Reyes de Francia, y los primeros Duques de Normandia, se declaro espressamente, q̃ los Condes de Bretaña vbiesen de ser vassallos de los Duques de Normandia, à los quales [9] han dado siempre la fe, y homenage, y esto seria imposible, sino vbieran sido vassallos, y

Los Reyes de Dinamarca antiguos, vassallos del Imperio.

7 Helud. in histor. Sclauo. c. 50.

8 Tutemius. c. 17.

9 tit. quæ fuit prima causa feud. amit.

1 e. i. hic finit lex

2 Alex. cons. 234. lib. 6. & 236. eo.

3 l. non omne l. de tertorem de remilit. Liuius li. 1

Los antiguos Condes de Bretaña vassallos de los Reyes de Francia.

4 *el an. 1202.*

5 *el an. 1230.*

Los Duques antiguos de Bretaña vassallos de los Reyes de Francia.

6 actus legitimi, de regul.

7 Gregorius Turon.

8 Bal. Cyn. Saly. in l. fi qs qs ad l. Iuliam maiest. C.

9 *Chronica de Normandia.*

Universidad de Deusto
Biblioteca

hombres ligios de la corona. Atento que los Duques de Normandia [1] han jurado fidelidad, y homenage ligio à los Reyes de Frácia, y si es cosa cierta q̃ el vassallo no prescriue la fe, y homenage cõtra su Señor, como podra el subdito prescriuir la sujecion contra su Principe? por esto el Senescal de Rens hombre docto no pudo sufrir que Pedro de Drux Principe de la sangre, llamado Maucler, renunciasse la suprema autoridad [2] de Bretaña à los Reyes de Francia visto que era vassallo, y subdito natural del Rey, y assi en consintiendo el homenage, le fue reseruado poder hazer ordenanças, dar gracias, juntar los estados del pays, tomar las confiscaciones, y aun las de crimen leisæ Magestad: porque los Condes de Montfort, y de Vertus siempre dieron la fe, y homenage ligio à los Reyes de Francia. Gran diferencia ay de aquel que deue simplemente fidelidad, y homenage, no siendo supremo Señor, ni subdito del Señor feudal: al que es supremo de vn pays, y vassallo de vn Señor por algun feudo, y al que esta solamente en protection, ò que es tributario de vn Principe, teniendo suprema autoridad sobre los suyos, ò que es natural subdito. Y por esto cõcluyremos que aquel solamente es supremo Señor, que no reconoce aotro: atento que el vassallo por qualquier feudo que tenga sea Emperador ò Rey deue seruicio personal, por causa del feudo que tiene. Por que aunque esta palabra seruicio en materia de feudos, y en todas las costumbres, no haze perjuizio a la libertad natural del vassallo; toda via es [3] obligado à los derechos, al honor, y reuerencia del Señor feudal, que no es seruitud realmente, antes es anexa [4] ç inseparable de la persona, y no puede ser libre, sino renunciando [5] el feudo, aduirtiendo que no sea subdito natural del Señor feudal, del qual Señor no se puede esentar, aunque renuncie el feudo. Quando digo que el homenage, y seruicio personal es inseparable del vassallo, es tãta verdad que el vassallo no puede librarse por [6] procurador, como se permitia en el preuilegio de los feudos, [7] que por esta causa es reprouado en Europa, en Asia, y en Italia, de donde como muchos piensan estos derechos feudales tuuieron origen. Y por esto hauiendo Ludouico Esforcia Gouernador de Lombardia enuiado su agente en Francia à Carlos VIII. à impetrar que el Duque de Milan su sobrino pudiese por medio de procurador, hazer el homenage por el Ducado de Genoua, el Rey no lo consintio. Tambien se halla en los registros del Parlamento del año M. CCCCLXXXVI. à XIX. de Deciembre vna sentencia, por laqual se hizo gracia especial al Marques de Saluzo, de poder enuiar procurador à jurar fidelidad, y homenage al Rey de Francia, con obligacion de yr personalmente lo mas presto que pudiese. Y al contrario el Señor feudal puede constreñir à su vassallo à dar la fe, y homenage à su procurador, como se haze ordinariamente, y se ha hecho con los Reyes de Ingalaterra; quando eran vassallos de Francia. Y la regla es tan estrecha que tampoco el procurador del vassallo pupilo es admitido, (alqual por esta causa han dado libertad hasta que sea de edad,) si el Señor feudal no dispensare en receuir su procurador, como hizo el Rey Luys XI. que admitio la fe, y homenage à la madre del niño Galeazo Duque de Milan, por Filipe de Cominos su Embaxador, por el Ducado de Genoua, pagando cinquenta mill escudos por la licencia. Y por esto en el tratado hecho entre el Rey Luys XI. y Maximiliano Archiduque de Austria el año M. CCCCLXXXII. en el articulo LVI. se declaro que los subditos de vna parte, y de otra se reciuiesen al homenage, con procurador, de otra manera, fueran obligados à hazerlo en persona, como no viuiese enfermedad, ò otro justo impedimento, ò que fuese vn cuerpo, y collegio: Por que el Señor feudal interesa mucho en que la persona de vn gran Señor que le deue homenage, no se conuierta en

1 En las mismas choronicas.

2 Sobre las costũbres de Bretaña.

El Principe q̃ depẽde de otro no es supremo.

3 ti. qualiter iurare debeat vassal. c. 9 & duobus sequentibus, & ti. tit. quæ sunt. 1. causa feud. amittendi.

4 Bal. i l. sed si hac §. si libertus. de in. ius vocandi. Molin. glo. 4. §. 2. nu. 54.

5 cap. vnic. de vassallo qui contra constit. Lotharii.

6 Bal. in l. fin. q. 56. de rerum diuis.

7 §. sed vtrum tit. per quos fiat inuesti. Propositus in §. omnes. col. vlt. de feudo defuncti licet contrarium. Videatur in c. 1. §. verũ. de statu reg li. 9

El homenage personal.

vn

vn hombre comun. Y esto fue causa que en el tratado de Amiens hecho entre Filipo el vello Rey de Francia, y Henrico Rey de Ingalaterra año de M.CCCIII. se determino, que el Rey de Ingalaterra vendria en persona à dar la fe, y homenage ligio, sin alguna condicion sino se hallase, enfermo sin fraude, y en tal caso enuiase à su hijo primogenito, y por otro tratado hecho el año M. CCCXXX. entre el Rey Filipo de Valoes, y el Rey Eduardo III. se declaro que el Rey de Ingalaterra fuese obligado ayr personalmente à dar la fe, y homenage ligio, no hauiẽdo el impedimẽto dicho. Y en el tratado de la paz del año M.CCLIX. entre Luys IX. Rey de Francia, y Henrico Rey de Ingalaterra ay vn articulo espreso, que el Rey de Ingalaterra diese la fe, y homenage ligio al Rey de Francia en persona, del qual juramento no ay Principe, ni Emperador [8] q̃ sea esento. La forma del homenage, contenida en el tratado de el año M. CCCXXXI. entre el Rey Filipo de Valoes, y el Rey Eduardo III. es esta. El Rey de Ingalaterra teniendo las manos juntas entre las del Rey de Francia, el que hablare por el Rey de Francia dira al Rey de Ingalaterra. Vos os hazeis hombre ligio del Rey de Francia, que esta presente, como Duque de Guiena, y Par de Francia, Conde de Poetu, y de Montruel, y le prometeis fe, y lealtad, dezid sy. Y el Rey de Ingalaterra dira sy, entonces el Rey de Francia reciuira al Rey de Ingalaterra à la fe, y a la boca. Lo mismo hizo Carlos Rey de Nauarra al Rey Carlos V. el año de M.CCCLXX. prometiendo fe, y lealtad contra todos, los que pueden viuir y morir, con que era entonces Rey supremo de Nauarra, y pretendia la suprema autoridad de Bearn, que aun esta indecisa. La forma del homenage simple hecha por Iuan de Montfort, Artus segundo, Pedro segundo, Duques de Bretaña, es de la misma manera, excepto la palabra ligio, y se haze en todas partes de la misma forma. Mas precisa es la del vassallo subdito, que la de aquel que no es subdito natural del Señor feudal. A este proposito acaecio que auiendo venido Eduardo III. Rey de Ingalaterra à Miens a hazer homenage al Rey de Francia, reuso juntar sus manos entre las del Rey, y se torno à su Reyno, donde estuuo seis meses debatiendo con los diputados de Francia, acerca de la forma del homenage, e hizo junta de estados para determinar esto, al fin consintio el homenage, en la forma arriua dicha. Mas el vassallo que es subdito natural sea de quitar la espada, los guantes, la gorra, la capa, y las espuelas, ya rodillarse las manos juntas, entre las manos de su Principe, ò de su official, y hazer el juramento: y por la costumbre de Francia, si el Señor no gusta dello no es obligado à presentar la boca al vassallo, antes reciuiendole como sea dicho à dedar la fe, y homenage à qualquier pequeño official, ò delante la casa del feudo Señoril, y vesando el aldaua de la puerta. Verdad es que algunas costumbres no obligan al vassallo à hazer el homenage, sino por procurador, quando el Señor esta presente, y que el le reciua conforme à la costumbre de Vermandoes, en el articulo CCXX. Diremos que à quel Principe es absolutamente supremo Señor, que esta obligado à hazer tal homenage? que es obligado à hazer seruicio? finalmente que es hombre de otro, quiero dezir su criado? y por esto muchos Principes han querido mas dexar grandes Señorias, que inclinarse à hazer tal homenage, y otros no han querido vender el derecho de la suprema autoridad por cosa del mundo. El Principe de Orange reuso del Rey Luys XI. diez vezes mas de lo que valia su Principado, que le cuesta casi lo que le renta, por no inclinarse al homenage. Y por la misma causa el primer articulo del tratado de Britigni, contiene que los Reyes de Francia soltaran à los Reyes de Ingalaterra los honores, homenages, vassallages, obediencia, legiaturas, seruicios, reconocimientos, derechos, mero

& misto

8 tit. de auxi. vassalli i feudis clement. pastoralis de re iudic. Spe. in §. quoniam d̃ feud.

Forma del homenage hecho por los Reyes de Ingalaterra, à los Reyes de Francia.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Reuelion del Vayuoda de Balachia.

& misto imperio, y toda jurisdiction, sentencias, protection, preuilegios, patronatos, saluaguardias, y toda Señoria, y suprema autoridad, que pertenecia à la corona, en las tierras que los Reyes de Ingalaterra tenian en Francia. Y la reuelion de Estefano Vayuoda de Balachia, fue sobre que el Rey de Polonia hizo hazer vn pauellon que descubria al Vayuoda quando hazia el homenage, por que fuese visto de cadauno. Y no es marauilla que mouiese à desden, tan gran personage, si consideramos, que Calistene sobrino de Aristotiles quiso mas perder la vida que arrodillarse delante Alexandro Magno, el dia de las cirimonias, non obstante que era costumbre de los Reyes de Persia, y tambien Alexandro tenia cuydado de leuantar los que se arrodillauan ° presentandoles la boca. El mismo acto de humilldad hazian todos los Reyes, confederados que estauan en la protection de los Romanos, quãdo tomauan los cetros, y las coronas, de mano de los Emperadores. El Rey de Armenia Tridate llegado à Roma se arrodillo delãte el Emperador Neron, el qual le hecho las manos, y leuantãdole le beso, y despues de hauerle quitado el Turbãte le ciño la cabeza cõ vna venda y corona Real, y le hizo a sentar a su mano [9] derecha. Por que aunque los Reynos sedauan por los Emperadores, sin reseruacion de fe, y homenage, con todo eso los Reyes quitandose los cetros, y vendas seruian [1] de camareros a los Emperadores Romanos. Y otros se llamauan sus procuradores, como Aderual Rey de Numidia que se dezia procurador del pueblo Romano, y Eumenes Rey de Pergamo despues de la rota de Mitridates Rey de Masia, vino a Roma, y cubriendose la caueza con vna gorra; [2] dixo que el se tenia por franqueado del pueblo Romano: y Prusias Rey de Bithynia entrando en el Senado Romano veso el vmbral de la puerta: llamandose esclauo del Senado, y de los Senadores, con non ser ni subdito ni tributario, ni en la protection de los Romanos. Todos estos honores gratuytos, y voluntarios no diminuyen vn punto la suprema Magestad de vn Principe, como haze la forma del homenage, que es seruil, y forçado, y que los Tartaros, Persas, y Turcos, la tienen por vna verdadera seruitud de esclauo, tanto q̃ Sultan Soliman estuuo por restituir al Rey de Vngria, en su Reyno el año de M.DLV. con cargo que le tuuiese en fe, y homenage sin otra sugecion, como su Chaos lo hizo sauer al Rey de Polonia Sigismundo Augosto: Si el Rey Don Fernando que pretendia tocarle el Reyno, no impidiera el efecto de la restitucion. Yo vi esto por cartas de Estanislao polones escritas al Condestable, Por esta causa el Rey Francisco primero deseando ympedir que el Rey Don Carlos de Austria no fuese electo Emperador hizo grande instancia con los electores, para que no le eligiesen alegando que el Condado de Flandes, donde hauia nacido reconocia a Francia y que las sentencias, y apelationes en todos los tratados fueron reseruados siempre a la corona de Francia: mayormente en el tratado de Arras, hecho entre el Rey Carlos VII. y Filipo II. Duque de Borgona. Y por esto quando el Emperador tuuo preso al Rey Francisco de Francia no le quiso dar libertad hasta que renuncio las pretensiones que tenia sobre el Condado de Flandes. Tambien hauia otras razones para persuadir a los Electores que al Papa, y al Imperio hazian notable perjuicio, por que entonces Carlo V. era hombre ligio del Papa, y de la Yglesia Romana, por todos los payses, tierras, y Señorias, que poseia, excepto lo que dependia del Imperio, aunque en aquel tiempo no tenia del Imperio, saluo las tierras vezinas al Rin, y Cambray. Por que Arnoldo vltimo deste nombre Cõde de Borgoña las dio con otros payses suyos a Conrrado II. Emperador el año de M.CCV. y despues Carlos IIII. Emperador los dio a Carlos VII.

Dolfin.

° Quintus Curtius. Diodor.

9 Sueto. in Neron.

1 Dionys. de Augusto. escriuens.
2 Polyb.

2 Polyb.

La gorra antiguamente era señal de los nueuos franqueados, por cubrir sus caueças rapadas.

Los paises de Flãdes, Artois, y Henaot eran subjetos a la corona de Francia.

El Autor pone esto en forma mas apasionada de como aqui va.

Dolfin. Y en la inuestidura que el Papa le hizo del Reyno de Napoles, y Sicilia, se contiene que no pudiese pedir, ni acetar, el titulo de Emperador, ni de Duque de Milan, y con este cargo dio la fe, y homenage al Papa, que no era clausula nueua, sino antigua condicion, puesta en todos los actos de fe y homenage, hechos al Papa por los Reyes de Napoles, y de Sicilia hasta el tiempo que el Papa Vrbano dio la inuestidura a Carlos de Francia, y en la inuestidura hecha por Innocentio IIII. a Edmondo hijo de Henrico Rey de Ingalaterra el año de M. CCLV. donde cuelga la Bula de oro, ay estas palabras. *Ego Henricus Dei gratia Rex Angliæ, nomine Edmundi filij nostri Regis Siciliæ, plenum & ligium vassalagium facio ecclesiæ Romanæ, &c.* Y en el acto de fe, y homenage ligio dado por Roberto Rey de Sicilia el año M.CCCXXXVIII. ay juramento de no receuir la corona imperial, ni el Ducado de Milan, ni Señoria ninguna de la Toscana, so pena de ser declarado inauil de todos los derechos que pudiese pretender a los Reynos de Napoles y de Sicilia. Hallase en el Vaticano otro tratado hecho por Carlo Rey de Napoles el año M. CCXCV. y de juana Reyna el año MCCCLVIII. esta fue la causa que el Papa Iulio II. reuso, dar la inuestidura a Don Fernando Rey de Aragon Abuelo materno del Emperador Carlo V. sino con las condiciones que he dicho, y cõ cargo de ocho mill onças ° de oro de censo cada en año o de LXXX. mill escudos, de oro, que los Reyes de Napoles, eran obligados a pagar en cadaun año, y vna Acanea blanca, y cierto soccorro contenido en la inuestidura, con reseruacion del Condado de Benauento. Esta obligacion era de tanta consequencia a los Papas, que luego que mouian guerra a alguno se ponian los Reyes de Napoles en armas en defensa de la Iglesia Romana. Como Don Alonso Rey de Napoles, que en denunciando el Papa Sixto la guerra, al estado de Florencia la hizo el, por que auian a horcado al Cardenal de Pisa legado *a latere*, en auito Pontifical. Y Paulo III. enuio a Alexandro Cardenal Farnesio legado, a persuadir al Emperador Carlos V. que hiziese paz con el Rey de Francia y guerra a los protestantes. Este fue el primer articulo del tradado de Soyson hecho el mes de Setiembre el año de M. DXLIIII. Puede ser que el Emperador no lo hiziera sino fuera vassallo ligio del Papa, por que aunque el año de M.DXXVIII. en el tratado, entre Papa Clemente y los Cardenales, cercados en el Castillo de Sant Angel de vna parte, y el Emperador Carlo V. de la otra, se determino que los Reyes de Napoles que dasen libres del censo anual de ocho mill onças de oro, y todas las rentas corridas que eran gran suma, con todo eso los derechos de la antigua inuestidura quedaron en su fuerza y vigor. Los Emperadores de Alemania y el Papa viendo saquear a Roma y puesto su Santidad arescate de CCCC. mill ducados, despues de hauer renũciado el mejor derecho del patrimonio de Sant Pedro, conocieron el peligro, que auia en elegir por cabeza del Imperio vn Principe tan supremo; por que trauajo al Papa con la fuerza de los Alemanes, y arruyno a los Principes de Alemania con las fuerças del Papa, y aunque poseya el titulo Imperial por los Ducados de Milan, y Gueldres, y otras Señorias del Imperio: con todo eso era antiguo vassallo y hombre ligio del Papa, y por conseguiente obligado primero, y mas estrechamente a la Iglesia que al Imperio. Dira alguno como se compadeze que el Emperador Carlo Quinto fuese hombre ligio del Papa, y del Imperio, visto que [3] ninguno puede ser hombre ligio de muchos Señores aunque tuuiese diuersos feudos de cadauno separadamente: por que la fe, es de vida [4] auno solo sin exception de hombre viuente, y si es vassallo de muchos Señores por causa de vn mismo feudo, no es hombre ligio de ninguno separadamẽte, atento que

Reynos de Napoles, y Sicilia reconocen al Papa.

° *La onza vale diez escudos de oro.*

Los Ducados de Milan, y de Gueldres reconozen el Imperio.

No puede ser hombre ligio de muchos Señores.

3 Guido Papa de cõs. 310 Spec. tit. de feu §. 1. q. 10. Bal. in 1 vnica, §. 1. col. vlt. de caduc C.
4 Bal. in c. exterũ. co. 3. de iu. expl.

Universidad de Deusto
Biblioteca

que el ser ligio no admite diuision, ni puede hazer homenage, à vno sin excepcion, por la concurrencia. Yo entiendo à qui homenage ligio propiamente, por que nuestros pasados vsauan mal desta palabra, ligio, en todos los tratados antiguos de confederaciones, y juramentos que hazian, y acuerdome à ver visto quarenta, y ocho tratados de confederacion, y escrituras de juramento trasladadas de los originales del Archiuo de Frácia, hechas à los Reyes Filipo de Valoes, Iuan, y Carlo V. VI. VII. Luys XI. por los tres Electores desta parte del Rin, y muchos otros Principes del Imperio que prometian, y jurauan en las manos de los diputados del Rey, seruirle en guerra, para con todos, y contra todos; reseruando al Emperador, y al Rey, de Romanos, declarandose por vassallos, y hombres ligios del Rey de Francia, quien mas, quien menos, los vnos nombrandose consejeros, los otros pensionarios, y todos vassallos ligios, fuera del Arçobispo de Treuer, elector del Imperio, que no se llama sino confederado. Toda via ninguno dellos tenia, ni feudo, ni cosa alguna de la corona, à la verdad no eran sino simples pensionarios de Francia, que jurauan de soccorrer al Rey, con aquellas condiciones, y cargos, contenidos en los contratos del juramento. Por que el acto del juramento del Duque de Gueldres, y Conde de Gillers del mes de Iunio año de M.CCCC. contiene estas palabras, *Ego deuenio vassallus ligius Caroli Regis Francorum, pro ratione quinquaginta millium scutorum auri, ante festum D. Remigij mihi soluendorum.* Tambien entre Principes supremos se vsaua desta forma de hablar, como en el tratado de confederacion entre Filipo de Valoes Rey de Francia, y Don Alonso Rey de Castilla, el año M. CCCXXXVI. ay poderes de ambas partes con estas palabras, *para dar y receuir fe, y homenage el vno del otro,* pero era vsar impropiamente de las palabras de vassallo, y ligio. Por esto los juramentos ni tratados de los pensionarios del Rey, no tienen ya estas palabras. En termino de derecho el homenage ligio es deuido al mas antiguo, y el vassallo es obligado à seruir al [5] mas antiguo Señor, pero si los Señores fuesen yguales en antiguedad, y enemigos entresi, no deue socorro al vno, ni al otro, por que en materia de seruicios, y de seruitudes, la concurrencia muchas vezes impide, siendo la seruitud indiuidible, no pudiendo menos de hazer perjuicio à vna de las partes, y aquel [6] que se opone por su interes, es el mas fuerte, aunque en termino de confederacion el socorro se deue simplemente al ofendido, y oprimido en su tierra, contra el otro confederado comun que le mueue guerra, como se haze ordinariamente, saluo si el mouedor no tiene justa causa, y el oprimido despues de auer sido amonestado por los comunes confederados, de ponerse en razon lo reusa. Por esto es cosa cierta que el subdito natural deue preferir à su Señor natural, sobre todos si esta presente, y no se puede eximir desta obligacion. En las ordenanças del Rey Luys XI. y Filipo II. Duque de Borgoña, hechas por la orden de Francia en el articulo XIII. y por la orden del tuson en el articulo IX. se contiene que los caualleros de qualquier Principe, que sea deuen ayudar al Señor natural, de quienes son hombres ligios, y en cuyas tierras son nazidos contra el que le hiziere guerra, sin incurrir en infamia de la honrra, entiendese como el Señor natural se halle en persona, y no de otra manera, y que lo hagan sauer à la cabeza de la orden, de quien son caualleros. Tambien era Carlo V. vassallo, y hombre ligio del Papa, por causa del Reyno de Aragon, como he visto, en el registro sacado del Vaticano, donde el reconocimiento hecho de Pedro Rey de Aragon al Papa, dize estas palabras: *Ego Petrus Dei gratia Rex Aragonum, Comes Barcinonæ, dominus Montispessulani, cupiens prater Deum, principali beati Petri Apostolicæ sedis protectione muniri, tibi Reuerendiß. Pater, & domine summe Pōtifex Innocenti,*

Acto de juramento del Duque de Gueldres al Rey de Francia.

5 in titu. de feud. Molin. glo. 4. §. 2. nu 3. in consu. feudorum.

6 l. via constitui. ff. seruitut.

No.

Acto del juramēto del Rey de Aragon al Papa.

Innocenti, & pro te sacrosanctæ Romanæ Ecclesiæ Apostolicæ sedi, offero regnū meū, illudq; tibi, & successoribus tuis in perpetuū, pro remedio animæ, & progenitorum meorū constituo censuale, vt annuatim de camera Regis ducenta quinquaginta Massimitina Apostolicæ sedi redeantur: & ego ac successores mei specialiter, & fideles, & obnoxij teneamur: hac autem lege perpetua seruandum fore decerno, quia spero & confido, quòd tu & successores tui quasi beati Petri manibus in Regē duxeris solenniter coronandū, actum Romæ anno Christi M. CCIIII. Y quanto al Reyno de Cerdeña, y de Corzega el Emperador era tambien hombre ligio del Papa, yo he leydo la inuestidura hecha à Pedro III. Rey de Aragon en esta forma: *Pontifex Max. de fratrū suorum assensu, dat in feudum regnū Sardiniæ, & Corsicæ, proprietatem Ecclesiæ Romanæ, &c.* Y poco despues; *Per capam aureā te præsentialiter inuestimus, &c. ita tamen quod tu, & successores tui præstabitis homagium ligiū, vasallagium plenū, & fidelitatis iuramentū, &c. & centū equites armatos, & vno equo ad arma, et duabus equitaturis ad minus per quēlibet, & quingentis peditibus terræ vestræ de Arragonia, cum gagijs per trimestre, a die quo intrabunt terrā Ecclesiæ, &c. & insuper censum duorum millium marcarū argenti, bonorū, & legalium sterlingorū: vbicunque fuerit Rom. Pontifex, in festo beatorū Petri & Pauli, anni singulis, sub pena excōicationis post quatuor menses, &c. & post tertium terminum, si non solueris, tu hæredesve tui, adiecto Regno Sardiniæ, & Corsicæ cadetis ex to to, & regnū ad Romanam Ecclesiā reuertetur.* Y Iayme Rey de Aragon hizo tābien home nage ligio en Valencia, en las manos del Legado año de M.CCCLIII. con reseruacion al Papa de las apelaciones de las personas eclesiasticas, y anulacion de las ordenāças, y costumbres, introducidas por aquellos Reyes. Tābien hallo que Fernando, y despues de Alonso Reyes de Aragon hizieron fe, y homenage ligio el año de M.CCCCXLV. y en el registro de la Chācilleria de Roma, dize q̄ los Reynos de Napoles, Sicilia, Aragon, Cerdeña, Ierusalem, Ingalaterra, Hiuernia, Vngria, son obligados en fe, y homenage à la Yglesia Romana. Y quanto à las Islas de las Canarias, Nigarias, y Gorgonas, el Emperador las tenia en feudo del Papa. Tambiē se lee, q̄ el Rey Luys de España, dio fe y homenage al Papa el año M.CCCXLIIII. con cargo de pagar cadaun año a la camara Romana CCCC. florines de oro, del peso y marco de Florēcia. Las de mas Islas Occidentales, y el Peru, cosa clara es que el Papa Alexādro VI. repartiendo el nueuo mundo entre los Reyes de Castilla, y de Portugal, se reseruo el conocimiento, y Señorio feudal de consentimiēto de ambos Reyes, que desde entonces se hizieron sus vassallos, de lo adquirido, y conquistado, y de lo que mas conquistarian, como los mismo Españoles han escrito. De la misma manera el Papa Iulio II. Dio a Don Fernando Rey de España, la conquista de los Reynos de Granada, y de Nauarra, hechando à los Moros del vno, y à Pedro de Aluert del otro, con cargo de fe, y homenage à la Yglesia. Y aunque el Emperador Carlo V. tenia derecho al Reyno de Nauarra, por la donacion que le hizo Germana de Foys, segunda muger de Don Fernando: con todo eso se valio siempre de la interdiction Pontifical: Por las cosas dichas se ve que no quedaua al Emperador, cosa por la qual se pudiese dezir supremo Señor, por que los Reynos de Mallorca, y Menorca, mucho tiempo antes estauan vnidos al Reyno de Aragon, que fue quādo se le quitaron à los herederos de Iayme el dichoso: Y saueſe que el Reyno de Castilla venia à Luys IX. Rey de Francia, por causa de Doña Blanca de Castilla su madre, y fue llamado por algunos grādes del Reyno, como se ve en las cartas selladas con cerablanca, que le escriuieron que estan en el thesoro de Francia, aunque en el casamiento de Doña Blanca de Francia, hija de Luys IX. con el Rey de Castilla, renunciaron las sucesiones de Castilla, de mas de que las hembras en Francia no tienen cosa de cierto, sino por consignacion: y el Rey lo podia dar à su

Inuestidura de los Reynos de Cerdeña, y Corcega otorgada por el Papa.

Los Reynos, que deuen fe, a la Yglesia.

All.

No.

No.

Universidad de Deusto
Biblioteca

hija,como cosa q̃ no estaua vnida,ni incorporada à la corona, pero hizo se despues tratado de cõfederacion el año M.CCCLXIX.entre Carlo V.Rey de Francia, y el Rey Henrico de Castilla,hechado entonces del Reyno, que esta en el Archiuo de Francia,por el qual el Rey Henrico cõfesaua que cõ fauor,y ayuda de Francia,auia sido restituydo en su estado,verdad es que la promesa de Henrico no podia perjudicar à sus sucessores,ni à los estados de Castilla , pues sin el consentimiento dellos fue hecho a quel tratado. Por esta causa se determino [6] que Filipo el vello Rey de Frácia no auia podido hazer à Artus Duque de Bretaña, vassallo del Rey de Ingalaterra,sin consentimiento del Duque,saluo renunciando su Reyno al Rey de Ingalaterra,y esto no la podia hazer,ni de poder absoluto [7] con quanto se diga, sin cõsentimiento de los estados,o la cesiõ seria de ningun efeto,ni valor:como fue la del Rey Iuan , hecha al Rey de Ingalaterra , en el tratado de Cales que hizo cesion del Reyno de Francia al Rey de Ingalaterra , sin consentimiento de los estados , ya si fue anulada en el tratado de Chatres dõde el Rey de Ingalaterra renuncio toda la accion q̃ podia tener al Reyno de Francia.Por que el Reyno de Francia no se adquiere,ni por derecho sucessiuo,que se dize abintestatu,ni por testamento,ni por cesion,sino en virtud de la ley Real,laqual no pueden derogar los Reyes,sin consentimiento de los estados.Esto no es ansi en los Reynos de España,de Ingalaterra, de Escocia,de Napoles,y de Nauarra.Dira alguno,el titulo Imperial no puede hazer su premo Señor,al que es vassallo de otro?Como [8] el Principe,o el pueblo, haziendo à vn esclauo Magistrado [9] parece que juntamente le hazen libre.Verdad es si el esclauo fuese del Principe o del pueblo,de otra manera,no:y por esto el Imperio no tiene autoridad sobre los subditos del Rey de Francia. Añadomas que el titulo Imperial no trae consigo cosa de suprema autoridad,bien que el Emperator escriuiendo à los Principes del Imperio vse de estas palabras , *nos te mandamos , ò tu haras esto* , lo qual no hazen los otros Principes,ni con sus propios subditos,y mas que los Principes Electores tienen titulos de criados domesticos,como votilleres,despenseros del Emperador.Todauia la suprema Magestad de este Imperio no cõsiste en la persona del Emperador,sino en la junta de los estados del Imperio,que pueden dar ley al Emperador,y à cadauno de los Principes en particular,de manera, que el Emperador no tiene autoridad de hazer edicto,ni ordenanças,ni paz,ni guerra,ni cargar vna sola imposicion à los subditos del Imperio,ni entender en las apelaciones interpuestas del para los estados . Y por esto el Emperador Maximiliano,en la dieta de Costaça,tenida el año M.D.VII.dixo à los estados q̃ le parecia q̃ la autoridad, y Señoria Imperial,depẽdia de los estados del Imperio,como lo declararemos,mas particularmẽte en su lugar. De aqui se puede juzgar q̃ pocos son los Principes absolutamẽte supremos,por q̃ si quitamos la Señoria de Venecia,no ay Principe,ni Ciudad en Italia q̃ no reconozca al Papa,ò al Imperio,ò a la corona de España, y a Frácia.Mostrado hemos lo del Reyno de Napoles. El Duque de Milan es natural vassallo del Imperio,y del toma la inuestidura,y le paga los drechos,d̃ los quales el Emperador Maximiliano,en menos de qnze años saco mas de trecietos mill frácos,por q̃ el Rey Luys XII.pago de vna vez cié mill frácos.Los Sforzas no la vbieron à mejor p̃cio,y no à ciento y cinquẽta años q̃ el Ducado de Milan era vn simple Vicariato, y camara ordinaria del Imperio.Y Iuan Galeazo II.y Bernabe su hermano,en la inuestidura q̃ vbieron del Emperador Carlo IIII.son llamados simplemẽte Vicarios del Imperio,y Galeazo I. siendo acusado de auer cargado los subditos de subsidios fue p̃so en el Castillo de Modena,por decreto del Emperador,y alli murio,y su hijo Ato,fue puesto en el lugar del padre,por Luys de Bauiera Emperador,costandole cien

6 Cyn. in l. 1. de noua. C. ait Azonẽ in ea sniã fuisse idẽ Host. And. Fely. in c. dilecti de maioritate Corn. consi. 321.

7 Bal. excipit plenitudinem potestatis consil. 333.col.vlt.lib. 1. Bosius Senator Mediolanẽsis id fieri posse putat in æqualem aut maiorẽ sine feudi translatione ti. de Principe nu. 229.230.

8 I. Barbarius de offi prætor.

9 l. ad vestras de penis.

El Emperador no es supremo Señor.

El Emperador no es absolutamẽte supremo Señor.

No ay Principe en Italia , ni Ciudad , que no reconozca al Papa, o al Imperio .

cien mill libras la concesion del titulo de Principe el año de M. CCCXXVIII. y despues Galeazo III. suegro de Luys de Francia Duque de Orliens, pago cien mil florines a Federico III. Emperador,por el titulo de Duque,el año de M. CCCXCVII. Lo propio diremos del Duque de Mantua,que reconoce al Imperio,y se dize Principe del. Tambien el Duque de Ferrara es feudatario del Papa, y le paga cadaun año,cierto censo feudal,por respeto de Ferrara, por que el año M. CCCLXXII. el Marques de Est,fue establecido vicario por el Papa Gregorio , reseruando a la Yglesia la fe,y homenage,la vltima apelacion,y la suprema autoridad, con cargo de dar cada año, diez mill florines de oro a la camara Apostolica,y cien hombres de seruicio pagados por tres meses,quando le fuese ordenado. Y por lo que toca à Regio,y Modena,reconoce tenerlas del Imperio, aunque el Papa Iulio II.sustentaua que eran feudos de la Yglesia,y mouio guerra a los Ferrareses,y al Rey de Frácia,que le fauorecia,ansi por esto como por tener el censo feudal entero , q̃ el Papa Alexandro VI.lo diminuyo,quando caso la bastarda Lucrecia con el Duque Alfonso. Quanto a los Florentines,mucho tiempo ha que pretenden libertad cõtra el Imperio,por auer pagado seis mill florines al Emperador Rodolfo. Tambiẽ los Ginoueses fueron esentos por el mismo Emperador, como ellos dizen:aunque despues se dieron en protection al Rey Carlos VI.y algun tiempo despues al Duque de Milan,que los reciuio con cargo de hazer fe,y homenage , a los Reyes de Francia.. Y los Luqueses dieron al Emperador Henrico V.doze mill florines por ser libertados : Siena diez mill florines, y Pedro Gambacorta pago doze mill , al Emperador Carlo IIII.por la Señoria de Pisa.Mas estas libertades, y otras tales no eran verdaderas alienaciones,ni esenciones de sujecion,sino simples concessiones, y subsidios con ciertos preuilegios de gouernar sus estados, deuaxo de la obediẽcia del Imperio.Ni tãpoco era en mano de los Emperadores,ni de Principe alguno alienar cosa del patrimonio publico,y menos los derechos de la Magestad suprema:que no pueda despues el sucesor , restaurarlo de potencia absoluta [1] de la manera q̃ es permitido al Señor,contra el esclauo fugitiuo . Como lo dio a entender el Emperador Maximiliano I.auiendo hechado su exercito en Italia con el del Rey de Frácia Luys XII.luego los Florentines le enuiaron Embaxdores a darle fe y homenage de su estado,y alcãçar confirmacion de sus preuilegios, cõ q̃ les costo quarenta mill ducados,y aunque Cosme Duque de Florencia se aya hecho Señor de Siena por fuerça, y por armas:toda via a tomado la inuestidura, y dado la fe,y homenage a la Magestad del Catholico Rey de España. Y si los Seneses vbieran sido libres , y esentos del Imperio , por que causa el Papa Iulio secundo pago treinta mill ducados a Maximiliano por redemir la libertad de Siena? para dar la inuestidura al Duque [o] de Vrbino? y toda via esto no impidio que el Duque de Florencia que la auia conquistado por derecho de armas,no se viese constreñido de tomar la inuestidura del Rey de España,y pagarle seis cientos mill escudos , los quales despues el Rey quiso restituyr al Duque de Florencia,por voluer a Siena en su primero ser y estado. Mas el Duque no vino en ello,por que entendio que el Rey la queria dar al Duque de Parma , y tomarse a Parma, y a Plasencia , para reunirlas al estado de Milan , del qual han sido diuididas . Y como podran los Emperadores de Alemania,que estan sujetos a los estados del Imperio, enagenar el Patrimonio, y los derechos de la suprema autoridad, pues el Principe absoluta mente supremo no lo puede hazer? por que los Principes supremos,hablando propiamente,no sõ sino vsufructuarios,o por mejor dezir,depositarios del biẽ,y patri

1 Bar in l.vlt. solut. matr. Faber in §. pen. de assign. liber. Iaso. in l. debitorũ, de pact. C. Cynus in l. 1. nouat. C.

El Rey Philipe Vi carto del imperio.

o Guichiardino .

Universidad de Deusto
Biblioteca

monio publico, y por esto Carlos IIII. otorgando la confirmacion de los preuilegios à los de Persia, añidio esta clausula, TODO EL TIEMPO QVE VIVIERE, y con todo eso el Papa Iulio II. quito esta Ciudad a los Ballones, y la puso deuaxo la obediẽcia de la Yglesia. Y las Ciudades de Italia, y el Duque de Florẽcia, como pueden dezir que tienen suprema autoridad, pues en las diferencias que se ofrecen entre sus estados, confines, patrimonio, y jurisdiciones, van a pleytear delante del Emperador, o bien a la camara Imperial? Y aunque los Ginoueses pareze que reconocen menos al Imperio, que qualquiera de las otras Ciudades de Italia, toda via fueron llamados ante el Emperador Maximiliano II. el año M. D. LIX. a instãcia del Marques Delfinal hechado por ellos de su estado, y q̃ quisiesen receuir al Emperador por arbitro, y no por juez, ni superior: cõ todo eso despues estuuieron a derecho; tras muchas penas, otorgadas por el Emperador que los amenaço con vn Araldo de Armas q̃ los pondria en el bando Imperial. Pues cosa cierta es q̃ no son sino las Ciudades sujetas al Imperio, las que ponen al bando Imperial, sea por sentencia del Emperador, o por decreto de la camara Imperial, como fue Minde, Munster Magdeburg, y otras. Tãbien los Ginoueses siendo lleuados por apelaciõ al Papa, de la sentencia interlocutoria del Emperador, despues consintieron en la sentencia, renunciando su apelacion, y reconociendo del Imperio la juridicion, y suprema autoridad, del qual el Marques Delfinal pretendio depender, y los Ginoueses sustentauã que era su vassallo, despues el Marques fue restituydo en posesion del Marquesado, por sentencia difinitiua, yo vi esto en cartas del Señor de la Flore sta Embaxador, escritas en Viena a XVIII. de Iulio M D LX. el Emperador juzgo esto, despues de auer tomado el parecer de los Iureconsultos, en quatro vniuersidades. Y por otra sententia del Emperador, dada el mes de Iulio de M D LXIIII, han sido condenados en vn pleyto, que tenian cõtra Antonio Flisque, bãdido por ellos. Y para mostrar mas claramente que las Ciudades, y comunidades de Italia, no tienen suprema autoridad, todos [2] los Iureconsoltos conforman en q̃ no pueden hazer ley, ni costumbre contraria, derogando al derecho comun que el Emperador Federico hizo publicar, y por esta causa las Ciudades, por el tratado de Constança, renunciaron las señales de suprema autoridad. El doctor [3] Alexandro Italiano el mas celebrado Iureconsulto de su edad dize, que la jurisdiction otorgada a las Ciudades de Italia no abraça la suprema autoridad, por q̃ el Emperador da juezes, y comisarios entre las Ciudades que tienen diferencias, y en el tratado de Constança, hecho el año de MCLXXXI. donde esta la confirmacion de los preuilegios concedidos a las Ciudades de Lombardia, quedo reseruado al Imperio la fe y homenage, vltima apelacion, y suprema autoridad. Mucho menos podran pretender la suprema autoridad las Ciudades Imperiales de Alemania, situadas en los confines del Imperio, que tambien pretenden auer tenido libertad de los Emperadores, como Nuramberg, de Federico, Isne de Othon III. Egre de Luys de Bauiera o bien las q̃ sean libertado contra sus Señores Principes del Imperio, como la Ciudad de Branzuic, Vlma, y otras, por q̃ las fráquezas, no se stendian amas de impusiciones, y dacios, q̃ dádo las Ciudades sujetas al Imperio, reconociẽdo la jurisdictiõ de la camara Imperial, no solamente por los pleitos mouidos entre las Ciudades, o contra los Principes, mas tambien entre los subditos de vna misma Ciudad, o de vn mismo Principe, y la apelaciõ en caso ciuil q̃ suue de cinquenta escudos, va a la camara Imperial, establecida por los estados del Imperio, la qual tiene autoridad de confirmar, o anular las sentencias de los Principes, y de las Ciudades. Y como podran

Genoua amenaçada del bando Imperial.

2 Bar. Bal. Ang. Salicẽ. in l. cunctos populos. C.

3 consi. 1. li. 5.

Las Ciudades Imperiales van con las Apelaciones a la Camara imperial.

dran ser anuladas sus sentencias si son supremos? visto que dize vn Poeta *rescindere nunquam Dijs licet acta Deum*. De mas desto los Esguizaros en general enuiaron Embaxadores al Emperador Fernando, por la confirmacion de sus preuilegios, que es vna forma de homenage y reconocimiento, de que su libertad depende del Imperio, y aunque desta parte del Rin, ay algunos Principes que pretenden la suprema autoridad: con todo eso de necesidad han de reconocer al Imperio, o a la Corona de Francia, atento que todo el pays de Lorena y el Reyno de Arles, despues de la muerte de tres hijos de Lothario, fueron partidos entre Carlos el Caluo Emperador, y Luys su hermano Rey de Alemania: como se puede ver en la historia de Guitaldo y Floardo, o Froduard, y Lamberto. Ay mas, q̃ el vassallo nunca prescriue el homenage del Señor, ni el subdito la jurisdiction del Principe, y las concesiones, y preuilegios de los Emperadores, y Reyes de Francia, no han podido perjudicar al Imperio, ni a la Corona. Luego hase de concluyr, que ellos quedan sujetos a el vno, o ael otro: y aunque muchos piensan q̃ el Duque de Lorena es absolutamente supremo, por el blasõn que trae del brazo armado, queriendo dezir q̃ no reconoce sino la espada. Con todo eso se califica en sus titulos Principe del sacro Imperio, que es reconocer la Magestad Imperial. De mas de que asiste ordinariamente en la camara Imperial, no q̃ tenga asiento a las cirimonias, como quarto Duque del Imperio, ni posee la sesta parte del antiguo Ducado de Lorena, que era vn gouierno general de todas las tierras entre la Mosa, y el Rin, antes los Emperadores, solian tomar algunas vezes el titulo de Duques de Lorena: como yo he visto en vn tratado de confederacion entre el Emperador Carlo IIII. y Iuan Rey de Francia: y con todo eso el Ducado de Lorena, tal qual es, reconoce al Imperio. Por que hallamos q̃ a Esteban Conde de Bolonia le fue dada la inuestidura el año de M. XI X. por el Emperador Henrico I. y en los Comentarios del Arcidiano de Verdun, se puede ver q̃ Ferri Conde de Vaudemont, sustento en el concilio de Constança, q̃ el Ducado era feudo Imperial, y q̃ no le heredaua sino hijo Baron, y salio con ello, con el fauor de Sigismundo Emperador contra Renato de Angiu, q̃ caso con Isabel heredera de Lorena, y que era feudo Imperial: pero que el podia mostrar muchos feudos Imperiales adjudicados a las hijas: y despues auiẽdo ambas partes venido a las manos, y ser Renato prisionero de Ferri, consintio por tratado expreso q̃ su hija Yolandia, casase con Antonio, hijo de Ferri, con que si Renato moria sin hijos Barones, el Ducado tornase a la casa de Vaudemont, como a sucedido. Pues si es ansi q̃ el Ducado de Lorena es feudo Imperial, ni el Señor de Lumes, ni el Conde de Aspremont q̃ estan dentro de los confines de Lorena, no podian pretender la suprema autoridad, como lo intentaron: pues que es cosa cierta en termino de [4] derecho, q̃ a quel q̃ tiene territorio limitado, tiene el mismo derecho sobre cadauno de los particulares, q̃ estan dentro los confines de su territorio: como le tiene sobre todos en general, saluo sino muestra esencion especial, y autentica. Este es vn punto por el qual todos los q̃ pretenden suprema autoridad dentro los cõfines, y territorio de otro, pueden ser rechazados, lo qual no se puede tan facilmente juzgar, de los q̃ ocupan la suprema autoridad, sobre las fronteras de los Principes supremos, como hazen los cinco Señores del pays de suprasedença entre el Ducado y franco Condado de Borgoña, y tambien el pays de Bearn, q̃ el Procurador general del Rey, ha sustentado ser depẽdiente de la Corona de Frãcia, y dexado el proceso del Procurador del Rey, al Parlamento de Tolosa, que auia confesado no tener cosa dependiente de la Corona, el año M. D. V. todauia el pleyto

El Duque de Lorena, Principe del Imperio.

4 l. qui ex vico ad municip. l forma de cẽs. Fauer. in l. 1. de iure emphiteu. C. & in l. cunctos populos de summa trin. C. arg. l. pupill. § territoriũ de verbo. signif. Soc. conf. 89 col. lu. 2. li. 1. & conf. 166. lib. 2. & cõs. 127. lib. 1. col. 2. text. in l. æde sacra de contrah. empt. C. & c. cũ Epist. de offic. ordin. e. 1. § ité cũ notis. Bal. quib. modis feudum amittatur.

Universidad de Deusto
Biblioteca

el pleyto esta pendiente, aunque oluidado. En semejante caso el Principado de Dombes sustento Luceto Auogado del Rey, ser feudo de la Corona de Francia, y que el Duque de Sauoya no le auia podido atribuyr al Imperio, socolor de su Vicariato: y por auerse hecho con cautela el año de M.CCCXCVIII. en tanto que durauan las diferencias de Orliens, y de Borgoña. Por el mismo medio la Princesa de la Frisa Oriental, y los que se apoderaron disimuladamente, del pays litigioso, entre los Reynos de Ingalaterra, y de Escocia: el Abad de Gosen entre Metz, y Ponte Monson, q̃ tiene la Abadia, y XXV. lugares con título de suprema autoridad, sin reconocer Señor ninguno: como tábien hizieron los Señores de Beauju quiriendose esentar de la Corona de Francia se ampararon del Imperio, y fueron comprehendidos en el Vicariato del Duque de Sauoya, del qual tambien poco a poco se esentaron sin querer reconocer, ni Duque, ni Rey, ni Emperador. Quanto al Duque de Sauoya los [o] Doctores de vn comun acuerdo han sido de parecer que tiene, no solo autoridad absoluta, sino Imperial: y q̃ ansi fue juzgado por sentencia del Parlamento de Sauoya, q̃ es contrario a las calidades de vassallo, y Vicario: y tambien Osasco [2] primer Presidente del Piamonte, escriue q̃ los Duques de Sauoya, han auido esta autoridad de los Emperadores [3] cosa q̃ no podian hazer [4] como Vicarios del Imperio, segun el Doctor Felin: y todo esto es incompatible con la suprema autoridad, ser Vicario perpetuo, y Principe del sacro Imperio, teniendo en fe, y homenage el pays de Sauoya, hecho Condado por Henrico V. y despues Ducado por Sigismundo Emperadores, y como vassallo del Imperio dio la fe, y homenage, despues q̃ torno en sus estados, y vltimamente año de M.D.LXI. enuio poder especial al Conde de Arques, camarero mayor del Emperador, por otra inuestidura q̃ la q̃ se le dio en Auspurg, pareciendole q̃ no estaua en buena forma. como yo lo vi en cartas del Señor de la Foreſt, Embaxador por el Rey de Francia, acerca del Emperador; mas es dificil cosa, hazer vna inuestidura q̃ le quadre. Por q̃ parece q̃ la calidad de Vicario perpetuo, haze perjuicio no solamente a la suprema autoridad: sino tábien a la calidad de feudatario, y ꝓpietario de las tierras, q̃ se tienen de otro, si ya no fuese por equiuocacion. *Antes los Doctores de comun consentimiento afirman con verdad, que el Duque de Sauoya, tiene, y exerce legitimamente en sus estados, la suprema autoridad, hauida por comunicacion de los Emperadores, los quales por concession particular quieren, y declaran, que el Duque de Sauoya, y sus sucessores, perpetuamente ayan, y tengan, y les pertenezca en sus estados, la misma suprema jurisdiction, Señoria, o sea Imperio, derecho regal, y superioridad, que a los mismos Emperadores, y al sacro Imperio, pertenescia y tocaua, antes de la concession: criandolos, y constituyendolos Vicarios Imperiales perpetuos. En esta forma hablan las concessiones, yo las he visto, y leydo en virtud de las quales estan en possession antiquissima, de tiempo in memorial, de hazer todo acto que puede, y suele hazer todo Principe supremo, y absoluto. No repugna, que aunque sea vassallo, y Principe del Imperio, no pueda por comunicacion como Vicario Imperial, tener suprema autoridad en sus estados, pues que el preuilegio, y concession lo contiene, y lo permite. Como tambien afirman los Doctores, que en tal caso el Vicario Imperial, puede hazer actos de supremo, y en esta conformidad habla Felin; alegado por el autor, el qual autor en esta parte a tomado error, no aduirtiendo en q̃ forma se transfiere, o puede transferir en el inferior, la suprema autoridad, y el vso della, quedando todauia la mayor, en el q̃ la concede sobre el vniuersal dominio, laqual autoridad bien entendida, se compadece, y produce diuersos effectos.* Los Duques de Saxonia, y Cõdes Palatinos, tábien son Vicarios perpetuos del Imperio: mas esto es para hazer justicia a los Principes, y a las Ciudades Imperiales cõtra

[o] Socin. cons.4.li.3. Castrens. cons. 196. Bru. cons. 45 Iaſ. cõſ. 227. li. 2.

[2] Ozascus Præses Allobrogum in decis. Pedemõ. 155.

[3] in decis. Pedem. 101.

[4] Fel. in c. eunte de re iudic. & c. quę in ecclesiarum, de constit.

El Ducado de Sauoya reconoce al Imperio.

Los Duques de Saxonia y Palatinos, vicarios del Imperio.

tra el mismo Emperador (como diremos en su lugar) ya todos los q̃ está deuaxo el cargo, y gouierno dellos. Y el q̃ toma calidad de Vicario, Lugarteniente, y Gouernador, no a de ser feudatario, ni proprietario, de las Señorias, q̃ depẽde de aquel de quien es Lugarteniente, y por esto el titulo de Vicario ꝑpetuo, se deue referir a los otros payses fuera del territorio, y patrimonio de Sauoya, pero no querran cõsentir esto los otros Principes de Italia, y de Alemania, y menos que ellos el Rey de Francia que no tiene por dõde pueda ser justiciable de los Vicarios del Imperio. De mas de que el Emperador Carlos IIII. hizo a Carlos VI. Delfin del Vienes, Vicario perpetuo el año M.CCCLXXVIII. à XIII. de Henero, y por q̃ no tenia mas de nueue años el Emperador le suplio la edad, y por las patẽres del Vicariato perpetuo, que estan en el Archiuo de Francia con sello de oro (de que yo tengo la copia) no ay cosa exceptada sino el Condado de Sauoya, y mas le dio autoridad de la vida, y de la muerte sobre los subditos del Imperio, y poder hazer gracias, poner y quitar dacios, y esentar a quien el quisiese, conocer cõ suprema autoridad, las apelaciones hechas al Imperio, hazer paz, y guerra, dar leyes à los subditos, y anularlas, y mudarlas, &c. El Vicariato es por todo el Reyno de Arles, que se estendia del monte de Sant Claudio, la Sona, y Rodano, hasta los Alpes, y la Mar, que los Imperiales han pretendido siempre pertenecer al Imperio: mas los Condes de Barcelona, y de Proenza han sustentado lo contrario entre los quales fue Raymundo vltimo, cuyas hijas fueron casadas con Luys IX. y Carlos de Francia, y el Cõdado de Proenza vino por este medio à la casa de Angieu, y despues à la corona. Bien que Filipo de Valoes Rey de Francia auia comprado del Emperador Henrico V. la suprema autoridad de todo el Reyno de Arles, sin exceptar, ni el Condado de Sauoya, ni el Principado de Oranges, ni de Beaujeus, que despues fue dado à Luys Duque de Borbon, ni el Condado de Proenza, que andaua entonces en la casa de Angieu, ni el franco Condado (que Carlo IIII. Emperador dio à Filipo el atreuido, año M.CCCLXII. auiendo deuoluer al Imperio en falta de Baron) y la venta de la suprema autoridad del ya dicho Reyno de Arles fue hecha por la suma de trecientos mill marcos de plata, con promesa de que la reuocarian los Principes del Imperio, como en efeto la confirmaron agradablemente, siendo fiador el Rey Iuan de Bohemia. El mismo Emperador vendio tambien la Ciudad de Luca al Rey por CLXXX. mill florines de oro el año de M.CCCXXX. los contratos, retificaciones, y quitanças, estan en el thesoro de Francia, y tengo yo las copias sacadas de los originales: que merecian ser vistas de los que fueron diputados para los negocios de Sauoya el año M.D.LXII. Y cal[illegible] en el mismo tiempo el Emperador Luys de Bauiera hizo à Eduardo III. Rey de Ingalaterra su vicario perpetuo, con autoridad de dar leyes, y hazer justicia à los subditos del Imperio, y que todos ellos le vbiesen de obedecer, y dar fe, y homenage, en su nombre, que fue ocasion buscada [5] para mouer guerra al Rey de Francia, que poseya à Cambray, y los castillos de Creuequeur, y de Payerne, miembros del Imperio, por que los antiguos tratados hechos entre los Emperadores, y Reyes de Francia, dezian que los vnos no pudiesen adquirir cosa alguna de los otros, como fue dado à entender al Rey Eduardo, por los Principes Imperiales confederados con el, y entonces juntados en la villa de Hale. Que es argumento que los Reyes de Francia no dependen del Imperio: y esto se declara espresamente en el contrato de aquisicion de Filipe de Valoes: que yo he notado mas arriua, con esta clausula. Y que daran los Reyes, y Reynos de Francia, con los priuilegios, franquezas, y libertades, que siempre han tenido contra el Imperio

Carlos VI. Rey de Francia Vicario perpetuo del Imperio.

[5] Froissart lib. 1. cap. 33.

Eduardo III. Rey de Ingalaterra Vicario perpetuo del Imperio.

Universidad de Deusto
Biblioteca

El Reyno de Francia no depende del Imperio.

Imperio de Alemania, alqual no son en nada sujetos. Y desto se podria acordar el Emperador Sigismundo, quando quiso de poder Imperial hazer Duque al Conde de Sauoya en la Ciudad de Lyon: por que los Officiales del Rey se le opusiero, y le fue necessario salir del Reyno para vsar de su autoridad, esto se hizo con espreso mandato del Rey, por cubrir dos errores notables que auian cometido. El vno disimular que el Emperador Sigismundo, siendo receuido en Paris con la grandeza que conuenia auntio del Rey, le dieron el asiento Real en plena junta del Parlamento. El otro consentir que hiziese Cauallero al Seneschal de Beaucayre: deste vltimo punto el Parlamento hizo demostracion al Rey, y que solo ael tocaua hazer Caualleros en su Reyno: como fue juzgado por dos sentencias contra los Condes de Flandes, y de Neuers. He referido esto para que se vea el error de Alciato, en sustentar que el Rey de Francia es sujeto al Imperio, sino es que quiso fauorecer al Emperador que le recogio en Pauia, y le aumento los gajes, à imitacion del Emperador Carlo IIII. que ennoblecio [6] à Bartolo, y le dio el leon en campo de plata, y autoridad para dispensar en la menor edad de sus decendientes, que hiziesen profesion de enseñar y leer el derecho ciuil, y en memoria de este beneficio, Bartolo dexo escrito [7] que andan muy engañados los que no creen que el Emperador es Señor de todo el mundo. Este error fue tan notable que no merece respuesta: atento que los Emperadores de Roma nunca fueron Señores de la treintesima parte de la tierra, y que el Imperio de Alemania no es la dezima parte del Imperio de los Romanos. Y todauia el Emperador Sigismundo enfermo de ambicion incurable, prouo à hazer Rey al Duque de Lituania, que es mas de ducientas leguas lexos de las fronteras de Alemania, y le enuio la Corona, mas el Duque la reuso, y no mudo calidad, con auerse librado del poder, y sujecion de los Tartaros.

6 In tracta. de insignijs & armis.

7 Ad l. hostes, de captiuis. ex l. de precario. ad l. Rhodiam.

El Emperador Henrico III. se atreuió a intentar que los Reynos de España reconocieſen homenage al Imperio: mas no salio con ello, y lo que en esto paso tomandolo de su principio fue, que el Rey Don Fernando primero de este nombre hijo de Don Sancho el mayor Rey de Nauarra, començo à Reynar en Castilla, y Leon el año de M. XVII. Reynó quarenta años, vbo el Reyno de Castilla por su madre, que fue hija del Conde Don Sancho, y el Reyno de Leon por su muger Doña Sancha, hermana del Rey Don Bermudo. Este Rey criaua en su casa los hijos de los Caualleros que en su tiempo morian, y pasando por Biuar halló a Diego Laynez, y à su hijo Rodrigo de Biuar mancebo de diez años, y pareciendole bien se le llebo consigo, y de que tubo edad le dio armas y cauallo, como solia à todos los hijos dalgo que criaua: por entonces no quiso ser Cauallero, aunque el Rey deseaua armarle. Este Rodrigo de Biuar siendo mancebo tubo diferencia con el Conde Don Gomez de Gormaz, y le mató en desafio. Despues acaecio que estando el Rey en Carrion, entraron cinco Reyes Moros con exercito, y pasaron por cerca de Burgos, y fueron por Montes Doca, Bilforado, Santo Domingo de la Calçada, y Logroño, y corrieron toda la tierra, y se lleuaron muchos captiuos y ganados, Rodrigo de Biuar recogio la gente que pudo auer, y tomó la delantera à los Moros, y peleando con ellos, mató y captiuo muchos, y prendio los cinco Reyes, y quito les la presa, y fuese con ella à casa de su madre Teresa Nuñez. Alli partió lo que traxo con todos los que con el fueron, y tomado consejo de lo que haria de los Reyes, determinó soltarlos: por que se otorgaron vassallos suyos, y le hizieron homenage. Y dos à sus tierras le enuiaron las parias prometidas, con muchos presentes. Otra vez hallandose Ruidiaz de Biuar (que es el propio Rodrigo) en Zamora, con el Rey Don Fernando le llegaron Embaxadores desos cinco Reyes Moros sus vassallos, con las parias, y otros presentes, y de que leyban à besar la mano, no lo consintio, y les mandó que besassen la mano al Rey, ellos lo hizieron,

hizieron, è incadas las Rodillas delante Ruidiaz le dixeron Cid tus vassallos los Reyes q̃ prendiste te enuian las parias que te deuen, y el Cid las tomo, y al Rey daua la quinta parte de todo, mas no la quiso receuir, antes por honrrarle mandó que de ay adelante à Ruidiaz de Biuar llamasen el Cid, que en lengua Arauiga quiere dezir Señor, por que los Moros lo llamaron ansi. Otras infinitas victorias, y batallas tubo contra Moros, y nunca fue vencido dellos, como en su coronica se ve. En tiempo del mismo Rey Don Fernando, y del Concilio de Berceli, y del Conde de Sauoya Amedeo I. (a quien algunos mal informados llaman Ramon. El Emperador Henrico III. se querello al Papa Leon I X. (y no Vrbano, como otros dizen) del Rey Don Fernando de España: por que no queria dar tributo como los otros Reyes de la Christiandad. El Papa le enuio sus Nuncios, amonestandole que pagase tributo al Emperador Henrico, ò que daria cruzada contra el, y sobre ello el Emperador con otros Reyes le enuio à desafiar; vista por el Rey Don Fernando la Embaxada y desafio, hizo junta de los grandes Señores de sus Reynos, y vbo diuersos pareceres, à este tiempo el Cid no se hallaua en la Corte. El Rey lo enuio à llamar y le refirio lo pasado, el qual contradixo el consejo de los que venian en dar tributo, diziendo que era mejor al Rey, y à todos sus Caualleros morir libres, que dexar à España debaxo de tributo, y dixo al Rey, Señor receuid el desafio e yldes à dar la batalla en sus tierras, yo yre por vuestro aposentador con mill y quinientos Caualleros mis amigos y vassallos, y vos Señor lleuad cinco mill Caualleros hijos de Algo, y dos mill Caualleros Moros, que os enuiaran los Reyes vuestros vassallos, y vamos con la gracia de Dios, que espero en el, que os dara victoria, luego el Rey Don Fernando escriuio al Santo Padre, supplicandole no le hiziese guerra sin causa, que las Españas auian sido conquistadas por los naturales de ellas, y por los Reyes donde el descendia (sin ayuda del Imperio ni de Rey estrangero) con derramamiento de mucha sangre, y que antes sufriria muerte, que pagar tributo al Emperador, ni anadie. Otro si escriuio al Emperador Henrico, requiriendole que no le impidiese la guerra que à los Moros hazia, y que se dexase de tal demanda, ò que le soltaua el amistad, y lo desafiaua para la batalla, laqual le hyria à dar dentro en su tierra. Con esto el Rey junto sus gentes q̃ con las del Cid serian nuebe mill Caualleros, y començo su jornada para Alemania, y passados los puertos de Aspe hallaron la tierra alterada, y no los querian dar vituallas: como el Cid lleuaua lauanguardia, començo à quemar, y asolar la tierra, de manera que todas las que auian menester les eran traydas, venido esto à noticia del Rey de Francia enuio contra el vn exercito, en que y van muchos Principes, con orden que diesen la batalla al Rey de España: y como encontraron con el Cid se la dio a ellos, y los bencio, en laqual murieron muchos Franceses y Alemanes, y vbo muchos presos. De mas de esta batalla vencio el Cid otras, y la fama dellas fue tan tenida en mucho, que el Emperador, y [redacted] de Francia, y Amedeo I. Conde de Sauoya, supplicaron el Papa enuiase arrogar al Rey [redacted] enuio à su Santidad su Embaxada Solene con el Conde Don Rodrigo, y Aluarañez [redacted] otros Caualleros y le trados, à dezir que enuiase vn Cardenal con poderes bastantes, y mandase al Emperador, y Rey de Francia enuiasen sus Procuradores que otorgasen, que los Reyes de España no deuian tributo, ni se pidiria so graues penas, y que desto su Santidad hiziese decreto: por que donde no el los yria abuscar, hasta hallarlos donde quiera que estuuiesen. El Papa de que vio la Embaxada, y cartas del Rey, entro en Conclaue de Cardenales, y salio determinado que se hiziese todo lo que el Rey de España demandaua, y enuio al Cardenal Rouerto, y con el sufficientes Procuradores del Emperador, y del Rey de Francia, y de los otros Reyes Christianos, los quales en nombre de sus Señores, juraron y prometieron, que à las Españas no seria demandado tributo, y su Santidad hizo sobre ello decreto, en consideracion que los Reynos de España erã quitados por armas de las manos de los Moros, enemigos de nuestra sante fe, sin ayuda de Emperadores, ni de otros Reyes. Por esto la glosa, y los Doctores [o] vnanimes, y cõ muchas razones afirman, y entre ellos Oldrado Doctor antiguo y de grande autoridad, que el Rey de

El Reyno de España, es libre.

[o] Glo. in c. Adrianus Papa in verbo, per singulas 63. distinct. & in c. & si necesse in glo. magna, & ibi Abbas & alij de donat. inter vir & vxor. qui tex. loquitur de Regibus Leonis, & Castellæ, Oldrad. consil. 69. Nicol. de Vbaldis in tractat. de success. ab intestato in prima parte colum. 30. vers. vltimus. legitimádi modus Anto. Corset. de potestate Regia quæst. 104 tal. in l. cunctos populos nu. 11 C. de sum. trinit. & fide cathol.

Universidad de Deusto
Biblioteca

España no reconoce superior en lo temporal, y que de derecho no reconoce al Imperio. Mas el Rey de Francia de derecho esta obligado à reconocer al Imperio, aunque de hecho no lo haga, como la glosa y muchos Doctores lo afirman con verdad: pues tiene diuersas Prouincias y estados, que antes que vinieran à la Corona dependian del Sacro Imperio, y por ellos prestaua homenage y fidelidad al Emperador: como el Autor lo confiesa en este mismo capitulo, y se tienen con mala fe en tanto que no reconoce y presta, el deuido homenage y fidelidad. Segun esto con mas razon se dira que España es libre y no Francia, por la diferencia que va de lo defendido à lo comprado: de lo adquirido con justas armas a lo auido con dineros. Y quanto a lo que algunos escriben de Ramon Conde de Sauoya, yo he visto los Anales y genealogia de la casa de Sauoya, y las Historias Pontificales, y los Concilios de la Yglesia, y no se halla que aya auido Conde de Sauoya de aquel nombre: y el mismo año de M.XVII. era Conde Humberto, el qual tubo vn hijo solo y vnico, que se dezia Amedeo I. sucessor en el Condado (que es el nombrado arriua) el año de M.XLIX. y no ay duda sino que han tomado error, en el nombre del Conde, y en el del Papa Vrbano, siendo en aquel tiempo Leon IX. el que hizo el Concilio Bercelensi.

Los Reyes de Polonia no dependen del Imperio.

Tomando este proposito de donde le dexe, los Emperadores de Alemania enuiaron las Coronas Reales à los Duques de Polonia, antes que el Papa les concediera titulo Real, y con todo eso nunca conocieron al Imperio, ni los Alemanes lo han pretendido, antes los Poloneses han conquistado parte de la Silesia, y la suprema autoridad de Prusia, de loqual los Alemanes se quexaron muchas vezes à los estados del Imperio, mas no se han atreuido à intentar nada, sauiendo que los Reyes de Polonia, han vencido à los exercitos Imperiales todas las vezes que han querido pretender la suprema autoridad de Polonia. Y parece q̃ los del vando del Imperio de vna parte, y los de la Yglesia de la otra, han querido pretender quien por el Papa, quien por el Emperador, la suprema autoridad sobre los Principes Christianos [8] los vnos han escrito q̃ todos los Reyes consagrados son vassallos del Papa, [9] los otros han tenido q̃ los Sumos Pontifices pueden dar curador à los Reyes mẽte cautos, Como hizo Innocentio IIII. que hauiẽdo entendido q̃ el Rey de Portugal se oluidaua del bien publico, ordeno à los Principes y Barones del Reyno, que eligiesen curador idoneo para las cosas del estado, y hazienda, y dezia, no es mi intencion hazer perjuicio à su Corona, mas conseruarla. En esta obra no se trata sino de la suprema autoridad temporal, que es el sujeto que el Autor à tomado, para que se sepa quales son los Principes absolutamente supremos, y si los otros Principes son sujetos al Sumo Pontifice, ò al Emperador. Despues que el Papa Gregorio (que fue el que primero de todos se llamo siruo de los siruos de Dios, [illegible] han ydo los Sumos Pontifices, creciendo en poder, de manera que los Principes por el temor que entonces tenian à Dios, y respeto à la Yglesia Catholica començaron à reuerenciar los, mucho mas de lo que antes se solia hazer, mayormẽte despues que el Imperio de Oriente començo à declinar, que fue quando los Pontifices, proybieron à los pueblos de Italia, el pagar impuestos à los Emperadores de Constantinopla, ni reconocerlos como Señores. Y esto por que el Emperador Leon de sobre nombre Icomaco, y Thomas tambien Emperador, hazian derriuar las Imagenes, y ansi vno dellos fue muerto por el pueblo, en el Templo de Santa Sofia, entonces los Reyes de Lombardia tomaron ocasion de hazerse Señores de Italia, y con algunas resistencias que hallaron, se pusieron debaxo el amparo de los Reyes de Francia, que por entonces florecian, y fue causa que Pipino gran maestro de Francia, que gouernaua à su modo todas las cosas de aquel Reyno, passasse en Italia, y despues de auer vencido à los Lombardos, fue de los primeros que repartio de las

Señorias

[8] Bal. in c. pastoralis. de rescript ex c. intelleximus. de iureiuran.

[9] Bald. in l. rescripta. de prec. Imper. offe. C. Spec. in titul. de leg.

Señorias de Italia a Zacarias Papa que le auia coronado Rey de Francia, amonestando a los Principes, y pueblos de aquel Reyno, que no eligiesen otro Rey que de la casa de Pipinio; auiendo declarado publicamente por inauil para gouernar al Rey Childerico. El pueblo lo consintio de buena gana, y mas que Pipino tenia la nobleza, y el exercito de Francia a su obediencia, prometio al Papa que si quedaua victorioso de los Longobardos daria a la Yglesia el Esarchato de Rauena, que tenie treze Ciudades, y a Pentapoli que tenia diez y seis Ciudades, y alcançada la victoria que se deseaua cumplio su promesa, poniendo las llaues de las Ciudades sobre el altar de sant Pedro. El Papa holgara de darle titulo de Emperador que entonces era propio de los Principes de Constantinopla. Mas despues de la muerte de Luys de Bonaire que era Emperador de Alemania, Francia, y de la mayor parte de Italia (y que el Imperio se diuidio en tres Reynos, que Carlos el Caluo, Lothario, y Luys hermanos poseyan con titulo de suprema autoridad, sin que el vno reconociese al otro, y que los hijos de Lothario diuidieron la parte de su padre en otros tres Reynos, asauer el Reyno de Lorena, el Reyno de Arles, y el Reyno de Italia, con tantas particiones) fue creciendo el Señorio, y autoridad de los Pontifices, sucediendo por election, y esto tuuo principio en tiempo del Papa Nicolao I. que era mas entendido en negocios de estado, que sus predecessores, y fue el primero que vso seueramente de los interdichos para con los Principes, auiẽdo es comulgado a Lothario hermano de Luys Rey de Italia. De mas desto la parte de los tres hijos de Lothario, que murieron sin dexar succession ligitima (estando diuidada entre sus tios Carlos y Luys) Italia vino a Luys Rey de Alemania, y la gouernaua por Lugartenientes, y Vicarios. Guichiardo el Normando que conquisto el Reyno de Napoles, y de Sicilia, fauorecia a los Papas, muriendo sus successores sin hijo baron dexaron el estado de Napoles, y de Sicilia; a vna hija que fue casada con Federico segundo Rey de Alemania, elqual venido en Italia quiso hazer Papa a vno de sus fauoridos, y el clero de otra banda hizo su election, y aquel que era electo por el clero solia ampararse de Frácia, y el Rey los fauorecia sea por la reuerencia de los Papas electos canonicamente, ò por diuilifar la potẽcia de los Emperadores. De suerte que Federico II. estando escomulgado del Papa, y viendo vna rebelion auierta de sus subditos contra vn Principe escomulgado se retiro en Alemania, despues de auida absolucion del Papa Innocencio, dexando los Reynos de Napoles y Sicilia à Manfredo su hijo bastardo, elqual tambiẽ fue escomulgado del Papa Vrbano, y llamo a Carlos de Francia Duque de Anjou hermano de Luys IX. Rey de Francia, para darle la inuestidura de aquellos dos Reynos, reseruando a la Yglesia el Condado de Benauento y la fe, y homenage, y vltimas apelaciones, y suprema autoridad de los demas, con ocho mill onças de oro al año de censo feudal y perpetuo, como hemos dicho. Despues de este tiempo la casa de Aragon, que sucedio a Manfredo por derecho sucesiuo, teniendo siempre diferencias con la casa de Anjou tuuo forma de grangear el fauor de los Pontifices, y de constituirse vassallo, no solamente por los Reynos de Napoles, y de Sicilia, sino tambien por los de Aragõ, Cerdeña, Corcega, Mallorca, y Menorca, como hemos dicho. De modo que los Papas con las discordias de aquellas dos casas aumentaron su poder, gozando pacificamente de la Romania, y de parte de la Toscana, y del Ducado de Vrbino, en virtud de la donacion que ya he dicho, y del Señorio de la Ciudad de Roma. Y es cosa cierta que si auia algun Principe supremo q̃ fuese tirano, ò herege, ò culpado de algun

Acrecentamiento de la autoridad tẽporal de los Pontifices.

Universidad de Deusto
Biblioteca

delicto notable el Papa le escomulgaua, que era ocasion para que los subditos con justa causa se armasen ellos, y los otros Principes contra el escomulgado, como hemos dicho de Iuan Rey de Ingalaterra, que se hizo vassallo de Innocencio III. por la muerte cometida en la persona de Artus Duque de Bretaña. Otra occasion como esta tubo para es comulgar al Rey de Polonia, y quitarle el titulo Real, por auer hecho matar a Estanislao Arçob spo de Gnesne, vedando de mas esto a los subditos de cortarse el cauello (como algunos han escritto) que es en la forma, que le traen aora. De suerte, que los Polonese̅s no tuuieron sino Duques hasta tanto, que su Santidad fue seruido leuantar el entre dicho, en tiempo de Lacoldo Duque de Polonia, el qual receuio la corona Real del Papa Iuan XXII. con promesa de cierto tributo, que se paga hasta agora, para la lampada de Sant Pedro, como dizen [3] las historias. De manera, que los Reyes de Ingalaterra, Aragon, Napoles, y Sicilia, Polonia, Cerdeña, Corcega, y de las Canarias, eran feudatarios de los Papas, o tributarios, o lo vno, y lo otro juntamente. Tambien han pretendido la suprema autoridad del Reyno de Vngria, y esta comprehendido en el Catalogo de la Chancilleria de Roma. Yo he visto en el registro del Baticano vn acto del año M. C C XXIX. por el qual Lançarote Rey de Vngria, promete obediencia al Papa Benedicto XII. y reconoce ser obligado a tomar la corona de sus manos, y por otro acto, Lançarote segundo Rey de Vngria, por la desobediencia vsada con el Legado del Papa hizo obligacion, el año de M. CCLXXX. de dar a la Camara Apostolica cien marcos de plata al año. Verdad es que en el mismo registro, ay tambien otra escritura del año M. CCCVIII. en la qual se ve, que los Barones de Vngria, se opusieron al Legado del Pontifice (que dezia) que Sant Sthefano primero Rey de Vngria, auia tomado la corona del Papa, y que no estauan dererminados de consentir que se tuuiese tal prerogatiua sobre ellos, mas que no impidirian, que el Rey eligido por ellos, se hiziese coronar de su Santidad queriendolo el. Y tambien Innocencio tercero en el capitulo, *licet de uoto*, cõprehende espresamente al Rey de Vngria, que aya de executar el voto, que su padre ya difunto auia hecho, sopena de ser priuado de la corona, y prometia darla al hermano menor en caso de contrauention. Y no nos deue parezer estraño a quel tiempo, pues vemos las proyuiciones hechas por el Papa a los Condes de Tolosa, e insertas en los decretales [4] de poner nuebas cargas sobre sus subditos. Tambien hallamos que Godofre de Bullon auiendo conquistado el Reyno de Ierusalem, y de Suria se contento de reconocerle en fe, y homenage del Papa, y esta comprehendido en el Catalogo de los Reyes feudatarios a la Yglesia, y quanto a la religion de los grandes Maestres de la orden de sant Iuan de Ierusalem, que era compuesta de ocho pueblos de diuersas lenguas, siẽpre han tomado inuestidura del Papa, y aun agora hazen fe, y homenage al Papa de la suprema autoridad, que tiene sobre los caualleros de su horden, toda via hizieron homenage de Tripol en Berueria a Carlos V. Emperador antes que cayera en poder de los Turcos, y al presente hazen fe, y homenage de la Illa de Malta al Rey Catolico, que les fue dada con este cargo. Y quanto al Reyno de Nauarra el Papa Iulio II. despues de auer interdicho à Pedro de Albret, como confederado con Luis XII. Rey de Francia, que tambien era escomulgado, dio a quel Reyno al primero, que lo conquistase con cargo de que reconociese fe, y homenage a la Yglesia, y pocos años despues el Papa Pio V. quiso hazer otro tanto con Iuana Albret Reyna de Nauarra, auiendola hecho citar à Roma,

3 Thomas Cromer. *Reyes feudatarios de los Papas.*

4 cap. super quibusdam de verbor. sign.

El gran maestro de la orden de Sant juan feudatario del Rey de España, y del Papa.

ma, y despues por ynobediente, y contumaz la hizo condenar por sus comisarios, mas el Rey Carlo IX. la tomo en su protection, como su subdita, vassalla, y parienta, dando noticia a los Principes Christianos, aunque el Emperador Fernando no se curo mucho desto. Y el Rey de Ingalaterra auiendose reuelado contra la Yglesia, el Conde de Asimon en Irlanda escriuio al Rey de Francia Henrico II. ofreciendose de hazerse subdito de la corona, si lequeria impetrar del Papa la suprema autoridad de Irlanda. Tambien tienen los Papas pretension de superioridad sobre la Mirandola, y Condados de Concordia, Regio, Modena, Parma, y Plasencia, aunque Parma, y Plasencia, pretienden ser miembros del Ducado de Milan, Regio, y Modena, feudos del Imperio. De la misma manera, el Condado de Concordia, es feudo del Imperio dado el titulo de Codado por Sigismundo Emperador, y por lo que toca a la Mirandola los Principes siempre han sustentado ser verdaderos sucessores de la Condesa Matilda, que era Señora de Concordia, Regio, Modena, y otras señorias, que dio a la Yglesia Romana, y por eximirse desto alcançaron del Emperador Othon vna donacion en que daua a la Yglesia Pesara, Ancona, Fosembrune, y Authon. Y otra patente de Othon IIII. Emperador hecha al Papa Innocencio III. donde vsa estas palabras. *Ego Otho IIII. Rex Romanorum semper Augustus, tibi Domino meo Papæ Innocentio III. tuisque successoribus Ecclesiæ Romanæ spondeo, polliceor & iuro, quod omnes possessiones Ecclesiæ, &c.* y lo q̃ mas se sigue en ella con la confirmacion de las donaciones hechas al Papa, y a la Yglesia por qualquier Principe, o señor, que sea, *Comitatus Perusiæ, Reate, Sabiæ, Interamne, Campaniæ, nec non Romam, Ferrariam, &c. Marchiam, Anconitanam, terram Comitissæ Matildis, & quæcunque sunt citra Rodicofanum, vsque Ceperanum, exarchatum Rauennæ, Pentapolim cum alijs terris, &c.* y la misma confirmacion se halla de Rodolfo, y de Carlos IIII. Emperadores hechas el año de M. C C L XXXIX. y M. CCCLXVIII. dizen que por mayor caucion de nuebo, si es necessario dan todo a quello al Papa, y a la Yglesia, y por euitar rebeliones, ay confirmacion de todo lo q̃ Henrico su abuelo auia dado a la Yglesia. De suerte q̃ si las donaciones son validas los Papas quedan esentos de la fe, y homenage deuidos a los Emperadores, por causa de los feudos que tienen, que son miembros del Imperio de Alemania. El Emperador Federico II. quando fue absuelto del Papa Innocencio IIII. por acto publico sellado con sello de oro, el año M. CCXIX. de su Imperio VII. y de su Reyno de Sicilia XXII. le renuncio todos los derechos que tenia a la election. Fue este titulo de Emperador adquerido por Carlo Magno Rey de Frãcia, y dexado a sus sucesores, y no a los Reyes de Alemania, y ansi son llamados Reyes, en todos los antiguos tratados è historiadores đ Alemania, y đ Frãcia, ni se llamaban Emperadores, si primero no eran coronados de los Papas. Despues de Luis de Bauiera, yendo en declinacion la Magestad Imperial no se atreuieron los otros Emperadores a intentar cosa alguna contra los sumos Pontifices, antes Carlo IIII. Emperador despacho vn acto publico al Papa Innocentio V. el año M. CCCLV. en el qual se constituya obligado a tomar la confirmacion de su election, y la corona Imperial del Papa, començando con estas palabras. *Post pedum oscula beatorum, &c.* las quales han sido despues vsadas de los Emperadores en sus escrituras. En la forma de la coronaciõ Imperial, entre las otras cirimonias ay, que el Emperador seruirà al Papa de subdiacono, y saliendo de la Yglesia tendra el estribo a su Santidad poniendose a cauallo, y le guiara algunos pasos, con las riendas en la mano, otras cirimonias ay puestas al largo en el registro

Regio, Modena, y Concordia feudos del Imperio.

Donacion del Emperador Othon 4. al Papa.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ſtro del Vaticano, y es de notar vna coſa, que no eſta en el dicho regiſtro, que el Emperador aya de yr a buſcar al Papa, donde quiera que eſte, y ſi muda lugar, yr junto ael, como hizo Carlo V. Emperador, quando vino a Italia, con intento de yr a Roma, pero de que fue aduertido, que el Papa Clemente VII. y va la vuelta de Bolonia le ſiguio, como lo pide la cerimonia de los Principes temporales, con los eccleſiaſticos. Deſpues de la muerte de Carlo V. el Emperador Fernando, no pudo alcançar confirmacion del Papa de ſu election, antes fue amenazado de ſuſpenderle el tratar los negocios del Imperio, de ſuerte que le fue neceſſario valerſe del fauor de los Reyes de Eſpaña, y de Francia para amanſar al Papa los Principes del Imperio, quiſieran que el Emperador paſara adelante, con ſu intencion. Y para mayor ſumiſion de los Emperadores, quando eſcriuen al Papa ponen al fin de la carta eſtas palabras. *Yo beſo los pies, y manos de V. S.* deſta manera eſcriuia el Emperador Carlo V. a Clemente VII. y no por cumplimiento, y corteſia, ſino que en efeto beſo humilmente los pies al Papa Clemẽte VII. en Niza de Proenza, en la mayor junta de Principes, que nunca vbo, por que ſe hallaron el Papa, el Emperador, los Reyes de Francia, y de Nauarra, los Duques de Sauoya, de Bullon, de Florencia, de Ferrara, de Vuitanberg, el gran maeſtre de Malta, y otros muchos Principes, y grandes ſeñores, que beſaron todos el pie al Papa, excepto los Duques de Bullon, y de Vvitemberg proteſtantes. Mas obediente q̃ eſtos fue el Duque de Venecia que por tener abſoluciõ, ò conſeguir la paz, camino con la ſoga al cuello vn rato à quatro pies en preſencia de Clemẽte V. y Federico Barua Roxa por dar libertad a ſu hijo priſionero ſufrio que el Papa Alexandro III. le piſaſe la caueza ſi las hiſtorias ſon verdaderas. Que ſon todos argumentos indubitables, para ver que los Sumos Pontifices han vajado mucho la grandeza de los Emperadores, y con mucha razon ſe ſuele dezir que ſon tanto mayores que los Emperadores, quanto es mayor el Sol [6] que la Luna, que ſeria ſeis mill ſeis cientas y quarenta y cinco vezes, y ſiete ochauos ſi eremos a Tolomeo, y a los Arabes. De mas deſto ſiempre han pretendido derecho al Imperio, por que vacando la ſilla Imperial dauan la inueſtidura a los que dependian del Imperio, como hizieron a Iuan, y Luquino Viſcondes de Milan el año M. CCCXLI. y de ay ſon llamados vicarios de la Yglesia [7] Romana, y no del Imperio, con proyuicion de obedecer a Luys de Bauiera que eſtaua deſcomulgado; Por eſta cauſa los canoniſtas [8] ſuſtentan que el Emperador no puede renunciar la dignidad Imperial ſino al Papa, y la razon que dan [9] es que el Emperador reciue la corona Imperial de los hombres, y el Papa de Dios. Con que [1] la vna y la otra, y generalmante todo poder es dado de Dios. Toda via el Emperador Carlo V. renuncio la dignidad Imperial en las manos de los electores, y la enuio con el Principe de Orange. Yo no trato aqui del Imperio y grandeza del Negus de Ethiopia que llaman el Preſte Iuan, que tiene cinquenta Reyes ſus tributarios (ſegun Paulo Iouio) ò por mexor dezir gouernadores de prouincias que le acuden, no ſolamẽte con tributos ordinarios, ſino tambiẽ con la fe, y homenage, con mayor humilldad que los eſclauos a ſus Señores, como eſcriue Franciſco Aluarez Portugues, y toda via ſon llamados Reyes ſin propoſito, como quiera que ſea no ſon abſolutamente ſupremos, pues ſon tributarios, y juran fe, y homenage a otro. Quanto a los Principes que no ſon Chriſtianos no puedo afirmar nada, por la poca ſeguridad que tenemos de eſcritos, y relaciones de otros. Los Principes de Perſia, los Curdis, Tartaros, Turcos, Soldanes de Egito, los Reyes de Marrueços, de Fez, de Telenſino,

6 cap. ſolitæ de maioritate.

7 cap. cum olim, de priuilegiis cleric. cap. & ſi ſummus Pontifex, de ſent. excommunicator.

8 cap. 1. de renũc. lib. 9. notat in l. Barbarius. de of fic. prætor.

9 Bald. in proem. feudorum.

1 Pauli ad Rom. c. 14. & §. 1. qũo oporteat epiſcopos illic dicitur imperium & ſacerdotiũ ex eodem fonte manare.

ſino, de Tunez, de Bugia, y los pueblos de los Zeneres, y de Luntoni, ſe eſentaron de la obediencia de los Califes, por gozar de ſus Reynos con ſuprema autoridad, como hazen los Reyes de Tombut, de Guinea, de Guaga, y otros Africanos, exceto los q̃ reconocẽ ſe y homenage al Rey de Portugal, como los Reyes de Calicud, y de Malachia, de Cambarro, de Canor, que ſon conſtreñidos a pagarle tributo, auiendo ocupado vna buena parte de los Reynos de Marruecos, de Guinea, y hecho vna fortaleza en la Iſla de Ormus en la barba del Rey de Perſia, cobrando el derecho de las mercaderias que toman puerto en el mar Perſico, y vbieran hecho lo miſmo en el mar vermejo, ſi Barnagas gouernador de aquella Coſta, y ſubdito del Rey de Ethiopia, no los vbiera degollado, y allanado la fortaleza començada con velo de confederacion y amiſtad contratada por Lopez Embaxador del Rey de Portugal, con el Rey de Ethiopia el año de M. D. XIX. Con todo eſo es coſa cierta que el Rey de Portugal era antiguamente feudatario del Rey de Caſtilla, y el Reyno de Portugal miembro del Reyno de Caſtilla, y q̃ fue dado a Hẽrico hermano de Godofre de Bullon, quãdo caſo con la baſtarda del Rey Don Alonſo de Caſtilla. Y deſte matrimonio han venido los Reyes de Portugal de CCCC. años a eſta parte, que continuan agora, y ſean eſentado del ſupremo Señorio de Caſtilla, y tienen muchos Reyes tributarios y feudatarios: por que no ay Reyes feudatarios en Aſia, ni en Africa, que no ſean tambiẽ tributarios. Mas antiguamente los Reyes de Perſia, y los Romanos ſe contentauan de tener los Reyes tributarios. Como los Romanos que deſpues de auer vencido a Phelipo II. Rey de Macedonia, le fue dicho que pagaſe todos los años cierto tributo, y ſu hijo Perſeo, temiendoſe de ruin ſuceſſo le ofrecio a los Romanos. Y tal Rey era tributario, que tenia otros Reyes debaxo de ſy: como Dauid que hizo todos los Principes de la Paleſtina, y circonuezinos ſus tributarios, y con todo eſo ſus ſuceſſores eran Tributarios de los Reyes de Perſia. Tambien era el Rey de Eſclauonia, y la Republica de Cartago, tributarios de los Romanos, ſin otra diminucion de la ſuprema autoridad. Pero ay diferencia entre tributo y penſion: por que el vno ſe paga por tener paz, el otro por tener ayuda y ſocorro, ò por la ptroection. Verdad es que el que reciue la penſion, ordinariamẽte la llama tributo, como hazian los Ingleſes la penſion de cinquenta mill eſcudos q̃ los pagaua el Rey Luys XI. por el tratado de Piqueny, haſta tãto q̃ la hija de Ingalaterra fue caſada con Carlos VIII. Phelipo de Cominos dize, q̃ aquello no era penſion ni tributo: mas de neceſſidad a de ſer lo vno, o lo otro. Tambien el Turco llama al Emperador ſu tributario, por la penſion q̃ de Vngria paga todos los años, y enſemejante caſo a los Venecianos, Ginoueſes, Raguzeſes, a los Reyes de Argel, y de Tunez, los llama ſus tributarios, aunque en los tratados y cartas, los intitula de grandes amigos y confederados. Mas el gran Precop de Tartaria q̃ antiguamente era ſupremo Señor, de todos los Reynos que ay deſde el Rio Volha, haſta el Boriſtenes, tenia todos los Principes y Señores de aquel pays, como ſus tributarios y feudatarios, y acoſtũbrauan arrodillarſe no ſolamente en ſu preſencia: pero eſtauan en pie delante ſus [3] Embaxadores, y ellos ſentados. Entre los otros el gran Kenez de Moſcouia, ſufrio mill indignidades: y por eſta cauſa no le llaman los otros Principes ſupremos ſino Duque, aunque el año de M. D. XIIII. los Duques ſe libertaron de la obediencia del Precop, con cuya hija fue caſado Soldan Selin biſabuelo deſte: y el primer Duque q̃ ſe altero contra el fue Baſilio I. que ſe intitula gran camarero de Dios y Rey de Moſchouia, y el que es oydia de enojo q̃ los otros Principes le llaman Duque, ſe haze

Diferencia de penſion, y tributo.

3 Sigiſmundus li. hiſtoria Moſchouiæ.

El gran Kenez de Moſchouia, es Principe ſupremo.

Universidad de Deusto
Biblioteca

haze nombrar grande Emperador, como en hecho de verdad es vno de los mayores, y mas tenidos Monarchas q̃ ay. No se entiende que la anchura del estado haga al Principe mas o menos supremo Señor: por que aunque el Rey Eumenes no tenia debaxo de su dominio, mas de vn castillo solo: quando fue necessario capitular con Antigono Rey de Asia, sobre querer la prerogatiua de honor, le enuio à dezir que no reconoceria [a] aotro por mayor que assi, en tanto que tubiese la espada en mano. Todauia entre los Señores absolutamente supremos, suele auer precedencia de honor de las mas antiguas Republicas, ò Monarchias, a las modernas y nuebas, aunque sean mayores y mas poderosas. Como se ve entre los XIII. Cantones de Esguizaros, que son todos supremos Señores, y no reconocen Principe ni Monarcha por superior. El Canton de Zurich tiene la prerogatiua de honor, su diputado preside en los estados, y reciue en nombre de todos los Cantones, à los Embaxadores de los Príncipes, y Republicas, ya solo el, toca hazer juntar los estados de los Cantones, y licenciarlos: nonobstante que el Canton de Berna es mucho mayor y mas poderoso, y despues d̃ Berna, Lucerna, y Vri, aunque este vltimo no tiene mas murallas que Schuuitz y Vnderuald, que siguen por su orden, y despues Zug, Glaris, Basilea, Fribourg, Soleurre. Diran que esto se haze segun el tiempo en que cada Canton a entrado en la liga ò confederaciou; No por que los tratados descubren lo contrario, en ellos se ve que lós primeros que trataron confederacion fueron Vri, Schuuitz, Vnderuald, no por esto tienen la precedencia. Tambien los mas antiguos Monarchas y Principes pierden la precedencia de honor, quando se ponen en la protection de nuebos Principes, ò que se hazen sus tributarios. En este caso es cosa cierta, que son siempre menos q̃ los otros, como acaecio casi à todos los Principes y Señores, q̃ buscaron la protection de los Romanos, q̃ aunque algunos quedasen yguales en aparencia, y en los tratados, como los Señores de Autun, que eran yguales en la confederacion hecha, entre ellos y los Romanos, llamandose hermanos los vnos de los otros: en efeto los Romanos tenian la preeminencia. Tambien el Emperador Augusto se mostró muy criminoso en los honores que destribuya à los Reyes y Principes confederados, debaxo la protectiõ del Imperio Romano: haziendo de los Ethnarchos, y Tetrarchos estos menores que aquellos, y los Reyes mayores que los [o] Ethnarchos, y los mas antiguos confederados de los Romanos precedian a los nuebos. Y aunque en tiempo del estado popular, los Romanos no parauan tanto en estas cirimonias: con todo eso no les falto curiosidad, como se puede ver en la diferencia que vbo, entre Perseo Rey de Macedonia, y Quinto Marcio Embaxador de los Romanos, sobre quien primero pasaria el Rio de la frontera de Macedonia: el Embaxador se la gaño con dulçura de palabras, para mostrar (como el lo dixo a los confederados) que la dignidad de los Romanos, era mayor que la del Rey de Macedonia, que no queria conocer ventaja a los Romanos, y despues que vbo perdido su estado, y su exercito, y q̃ no podia huyr de sus enemigos, escriuio à Paulo Emilio general del exercito Romano intitulandose Rey: mas no se leyeron ni abrieron sus cartas, hasta q̃ quitase [o] la calidad de Rey, que no es propia sino de quien es supremo Señor, sin dependencia de ningun Principe. Por la misma razon se podria quitar el titulo de Rey, al de Bohemia q̃ tiene su Reyno en fe y homenage del Imperio: y no por que sea muy pequeño [s] como algunos han escrito, y que no es Reyno por esta causa, que seria medir los Reyes auaras: mas ello es por q̃ el pays de Bohemia fue constituydo en Reyno por el Emperador Federico I. por titulo de honor, sin perjuicio de los

[a] Plutar. in Eumene.

Grados de honor entre los Principes supremos yguales.

Orden de los Cantones de Esguizaros.

Grados de honor entre los Principes confederados de Romanos.

[o] Ioseph. *Reyes Ethnarchos Tetrarchos.*

[s] Liuius lib. 35.

Hostiens. in cap. constitu. de testi. Baptista Castel. in Canon. scito te 6. q. 3.

de los preuilegios, y superioridad del Impetio, à la verdad este titulo, no asienta bien al feudatario de otro, que no tiene nada de supremo Señor. Y puede ser que por esto el Papa Pio III I. no dio titulo Real a Cosme Duque de Florencia, con no faltarle deseo de darsele: y siendo el Emperador aduertido desto dixo, *Italia non habet Regem, nisi Cæsarem*, esto sea de entender del Imperio, del qual el Duque de Florencia reconoce todo su estado. Todos los Principes Christianos fuera del Papa dan la precedencia al Emperador, como a caueza del Imperio. Despues del ay debate entre los Reyes de España, y de Francia, y en el Concilio de Trento precedio el Conde de Monterrey Embaxador de España, al Embaxador de Francia el Señor de Lanssach, aunque el Sumo Pontifice hizo cierta declaracion en fauor de Francia. Toda via el Emperador por no ofender al vno ni al otro, proyuio que los Embaxadores no se hallasen a las cirimonias, y juntas publicas, no falto quien trato de quela precedencia fuese partida como la de los Consules Romanos, que tenian la precedencia, y los doze maceros con autoridad de mãdar, cadauno en su dia. Los Ingleses despues de la muerte de la Reyna Maria en el capitulo tenido por los caualleros de la ordẽ de la Iarretiera, la vigilia de S. George el año M. D. LV. fue declarado q̃ el lugar del Rey de Francia seria siguiendo la caueza de la orden à mano diestra, en el lugar donde antes estaua el Embaxador de España, quãdo el Rey Catholico fue casado cõ la Reyna, y dspues en tiẽpo de Carlos IX. la Reyna de Ingalaterra hizo poner la bandera de Francia, de la misma seda, y grandor que la suya. El Rey fue aduertido desto por el Señor de Fues su Embaxador, hombre que da tanto esplandor y honrra à la grãdeza de su casa, quanto el la reciue de ella. De mas desto en el numero que todos los años firma la Reyna presẽte, el nõbre del Rey d̃ Frãcia es el primero despues del suyo. Y por euitar estas dificultades, y los celos entre los Principes que son ineuitables, y peligrosos. El Rey Luys XI. en el XIII. articulo de la orden que hizo de los caualleros, declaro que tuuiesen precedencia segun el tiempo que fuesen receuidos, sin prerogatiua de Rey ni Emperador. Mas todo Principe supremo que no es feudatario, ni tributario, ni en protection de otro puede en su pays distribuyr las prerogatiuas de honor, como bien le pareziere, teniendo siempre el primer lugar. Sauese que las Señorias de Venecia, de Genoua, de Aragusa, los Reyes de Polonia, y de Moscouia, han tratado confederacion con el Rey de los Turcos, y siempre se dio precedencia al Rey de Francia, nombrandole en sus cartas vno de los mayores Principes Christianos, y el se califica el mayor de los Emperadores, y el primer Sarrach de los Mussulmanos, quiere dezir el Principe de los leales, este vltimo titulo los Principes sus amigos se le dan en sus cartas, mas el primero pareze auerle tomado de los antiguos Emperadores de Constantinopla, q̃ trayan por armas quatro B, que los nuestros llaman hiesca, q̃ quiere dezir ΒΑΣΙΛΕΥΣ ΒΑΣΙΛΕΩΝ ΒΑΣΙΛΕΥΩΝ ΒΑΣΙΛΕΥΣΙ, Rey de los Reyes, Reynãte sobre los Reyes, que es el titulo que antiguamente vsauan los Reyes de Babilonia, como se puede ver en Ezechiel que llama ael Rey Nabuchodonosor que es Melech Melachim, por que todos los Reyes de Asia le eran tributarios, y despues los Reyes de Persia vsurparon este titulo, como escriue Esdras, y tras ellos los Reyes de los Parthos, como Phraates Rey de los Parthos q̃ se llamaua Rey de los Reyes segun Dion. Pero los Principes feudatarios no se pueden titular Reyes, ni los Duques, Marqueses, Condes, Principes, vsar del titulo de Magestad, mas solamente de Alteza, Serenidad, o Excelencia, como hemos dicho. Pues ya que los

El autor mete mucho la mano en esta materia, no se con quanta razon, mas yo vengo al punto de la sustancia.

Q Prin-

Universidad de Deusto
Biblioteca

Principes tributarios, y feudatarios no son absolutamente supremos Señores, ni tampoco los que estan en protection. Digamos de las verdaderas señales de la suprema autoridad.

DE LAS VERDADERAS SEÑALES DE LA suprema autoridad. Cap. X.

REves no ay cosa mayor en la tierra despues de Dios, que los Principes supremos, que son establecidos por su diuina prouidencia, como sus lugartenientes, para mandar a los otros hombres: conuiene tener en mucho su calidad, y respetar cõ grande obediẽcia la Magestad dellos, sentir, y hablar de sus cosas honrradamente, por que el que menos precia a su Prin-
o 1. Samuel. 8. 7. Exodi 22. 2. 28. Petri 2. 17. ad Roma. 14. Tim. 2. Hierem. 38. Ezechiel 17. cipe o supremo, menos precia a Dios cuya ymagen es en la tierra, y por esto hablando Dios à Samuel (al qual el pueblo auia pedido otro Principe) dixo a my me han hecho la injuria. Y para que se pueda conocer a quel que es supremo Principe es necessario sauer sus señales, que no sean comunes a los otros subditos, por que si fuesen yguales no habria Principe supremo, y con todo eso los que desta materia, han escrito no declararon este paso como conuenia, sea por adulacion, sea por temor, sea por odio, o por oluido, leemos que auiendo Samuel consagrado al Rey, que Dios auia eligido, hizo vn libro de los preuilegios de la Magestad. Mas los Hebreos han escrito, que los Reyes le encubrieron por exercitar con libertad la tirania en los subditos. En esto se engaño vn Doctor pensando que los derechos de la Magestad sean los herrores y tiranias, que Samuel dixo al pueblo en el raçonamien to publico, que le hizo. Quereis sauer la costumbre de los tiranos? esquitar los bienes a los subditos para disponer dellos a su placer, tomar sus mugeres, y sus hijos, y vsar mal dellos, y hazerlos sus esclauos, la palabra Misepatim, no significa en a quel lugar preuilegios, ni derechos, sino costumbres, y modo de proceder, de otra suerte el buen Principe Samuel se auria contradicho, por que quando dio quẽta al pueblo del cargo que Dios le auia dado, dixo, ay entre vos otros quien pueda dezir, que yo aya tomado oro plata, o presente alguno? entonces todo el pueblo le dio esta loa, en alta voz, que nunca auia hecho agrauio, ni tomado cosa alguna, de nadie. Entre los Griegos ninguno ha escrito desta materia q̃ aya salido a luz, fuera de Aristotiles, Poliuio, y Dionisio Alicarnasio, mas tan suscintamente que muestran no auer estado bien resolutos en esta question. Yo pondre las palabras
2 lib.4.de Repu. de Aristoteles 2 Ay tres partes de Republica la vna de tomar el parecer, y consejo: la otra de establezer officiales, y los cargos de cada vno: la tercera de hazer iusticia. El entendio de los derechos de suprema Magestad, aunque diga partes de la Republica, o es necessario confesar, que no ha escrito tal, por que en las obras, que suyas andan no se halla mas de a quel solo paso. Polibio tampoco determina
3 lib.6.de militari domestica. q. 3. Roman. disciplina. los derechos, y señales de la suprema autoridad, sino que dize 3 hablando de los Romanos, que su estado era mezclado, y compuesto de autoridad Real: de señoria Aristocratica, y de libertad popular, atento (añade) que el pueblo haze las leyes, y los officiales: el Senado hordena las prouincias, y tiene cuydado de las rentas, y reciue los Embaxadores, y trata los negocios de mayor importancia: los Consules tienen la prerogatiua de honor, en forma, y calidad Real, y mas en la guerra, donde man dan absolutamente. En lo qual seue que ha tocado los principales puntos de la

suprema

suprema Magestad, pues dize que los que tienen a quellas partes son supremos señores, 4 Dionisio Alicarnasio pareze que ha escrito mejor, y mas claro que los 4 lib.4.&7. otros, por que dize quel Rey Seruio por quitar la autoridad al Senado, dio poder al pueblo de hazer leyes, y anularlas, determinar la guerra, y la paz, elegir, y priuar los officiales, y conocer de las apelaciones de todos los Magistrados, y en otro lugar hablando de la tercera alteracion sucedida en Roma, entre la nobleza, y la plebe añade, que el Consul Marco Valerio represẽtò al pueblo que se deuia cõtentar con tener autoridad de hazer las leyes, los officiales, y la vltima apelacion, y que lo de mas tocaua al Senado. Despues los Iureconsultos han acrecentado estos derechos, y mucho mas los vltimos que los primeros en los tratados que ellos llaman derechos de Regales que los han enchido de vna multitud de particularidades que son comunes à Duques, Condes, Barones, Obispos, y Officiales, y a otros subditos de los Principes supremos, de suerte que tambien llaman 5 a los 5 Castrens. cons. 196.li. 2.Decius consi.191. num. Cur.iun. consil. 1 nu.29 & 30.& consi.1.nu.8. Paris.consi.1. n.25. lib.1. Bosius tit. de crim. maiest. nu. 52. in tit. de regal.n 5.de ducib. Mediolani. Mantua Ferrar. Sabau.Soci. cõs. 4.lib 3 Iaso cõs. 227.lib. Cache. decis. Pedemõ. nu.1. Duques supremos, y absolutos señores como los Duque de Milan, Sauoya, Mãtua, Ferrara, y hasta los 6 Condes, y todos estan en este error, como si tuuiese alguna aparencia de verdad. Quien es el que no juzgaria por supremo Principe aquel que da ley a sus subditos, que haze la paz, y la guerra, que prouee todos los officiales, y magistrados de su pays, que pone dazios, y haze libre dellos aquien le place, que perdona la vida al que merecio la muerte: que se puede desear, mas en vn Principe supremo? Los que hemos nombrado tienen todas estas señales de suprema autoridad, y con todo eso he mostrado que los Duques de Milan, de Sauoya, de Ferrara, de Florẽcia, de Mantua, reconocen al Imperio, y el mas hõrrado titulo que toman es ser Principes, y vicarios del Imperio, q̃ le deuen fidelidad y homenage, he mostrado que ellos tienen las inuestiduras del Imperio, q̃ dan fe, y homenage al Imperio, finalmẽte q̃ son subditos naturales del Imperio, y orginarios de las tierras sujeras al Imperio. Pues como quieren ser absolutamente supremos Señores? como es supremo Principe aquel q̃ reconoce la justicia de otro mayor que el? de vno que reuoca sus sentencias, que corrige sus leyes, q̃ le castiga si peca? Dicho auemos que Galeazo primer vizconde de Milan fue acusado cõuencido y cõdenado de lese Magestad por el Emperador, y muerto en prision por auer puesto dacios a los subditos sin su licencia, algunos por permissiõ, otros por sufrimiento, y otros por vsurpacion, se toman mayor autoridad de la que de derecho tienen: sigue se por eso que sean supremos? visto q̃ ellos se confiesan por vicarios y Principes del Imperio? seria mejor q̃ sequitasen los titulos de Duques, y la calidad de Altezas y intitularse Reyes, y vsar del titulo de Magestad, que no se puede hazer sin renunciar al Imperio, como hizo Galuano Vizconde de Milan, pero fue bien castigado. Tambien he mostrado que por el tratado de Constança las Ciudades de Lombardia quedaron sujetas al Imperio. Que se siguirian de inconuenientes, si los vassallos fuesen Señores supremos? esto seria ygualar al Señor con el subdito, al criado cõ el amo, alque da la ley con el que la reciue, y al q̃ mãda con el que deue obediencia, pues que esto es impossible, es necessario concluyr que los Duques, Condes, y todos los que reconocen a otros, ò que reciuen ley, ò mãdato de otro, sea por fuerça, ò por obligacion, ya no son supremos. La misma consequencia haremos de los mayores Magistrados, Lugartenientes, Generales de Reyes, Gouernadores, Regentes, Dictadores, con toda la autoridad que tengan, si son obligados à las leyes, y mandatos de otros: no son supremos Señores, por que es necessario que las señales de la suprema autoridad sean tales que no pue-

6 Brunus de comita. Asse. post Bar. Bal. Angel. Castrens. Imol. Seruian. Cuma. Alex. Barbat.

Universidad de Deusto
Biblioteca

dan conuenir ſino al Principe ſupremo, que ſi ſon comunes à ſus ſubditos no ſe puede dezir, que ſon ſeñales de ſuprema autoridad. Por que anſi como vna corona pierde ſu nombre ſi eſta auierta, ò ſi la quitan las flores y entalles, tambien la ſuprema Mageſtad pierde ſu grandeza ſi haze auertura para que le ocupen alguna de ſus prerogatiuas. De aqui vino que en el eltrueco hecho entre el Rey Carlo V. y el Rey de Nauarra de las tierras de Mante, y Mullan, con Mompelier, donde los derechos Reales eſtan articulados, ſe declaro pertenecer al Rey ſolo en todo, y por todo, y por la miſma razon todos [7] conforman en que los derechos Reales ſon inceſionables, inalienables, y que no ſe pueden ceder ni enajenar, ni por interualo de [8] tiempo ſer preſcriptos, y ſi decaſo el Principe ſupremo los quiere, hazer comunes con el ſubdito, de ſu criado hara ſu compañero, y por conſequencia no ſera ſupremo Señor. Por que la palabra ſupremo (quiere dezir el que es ſobre todos los ſubditos) no podra conuenir alque ha hecho de ſu ſubdito ſu ygual. Pues anſi como el grande y ſupremo Dios no puede hazer vn Dios ygual ael, atẽto que es infinito, y que no pueden ſer dos [9] coſas infinitas por demoſtracion neceſſaria; anſi podemos dezir quel Principe pueſto de nos, como imagen de Dios no puede hazer vn ſubdito ygual ael, ſin anichilar ſu autoridad, luego ſigueſe que la ſeñal de la ſuprema autoridad, no es hazer juſticia, por que ella es comun al Principe, y al ſubdito, ni tampoco inſtituyr los officiales, y priuarlos, por que el Principe, y el ſubdito tienen eſta autoridad, no ſolamente reſpeto de los officiales que ſiruen à la juſticia, ò a la policia, ò a la guerra, ó a las rentas, publicas, ſino tambien los que mandan en paz, ò en guerra. Leemos que los Conſules antiguamente hazian los Tribunos militares que eran à manera de Mariſcales en el exercito, y el que ſe llamaua *Interrex*, hazia el Dictador, el Dictador hazia el Coronel de la gente de acaual lo, y en toda Republica donde la juſticia es dada con el feudo el Señor feudal, haze los officiales, y los puede priuar ſin cauſa, ſaluo ſi los officios ſon dados por recompenſa. Lo miſmo diremos de las penas, y de los premios que los Magiſtrados, y Capitanes dan a los que los han merecido, tambien como el Principe ſupremo. No es pues ſeñal de ſuprema autoridad el dar premio, o pena à los que la han merecido, pues es comun al Principe, y al Magiſtrado, aunque el Magiſtrado tenga tal autoridad del Principe. Tampoco es ſeñal de ſuprema autoridad tomar conſejo para los negocios de eſtado, que es propio cargo del conſejo priuado, ò Senado de vna Republica, que eſta ſiempre ſeparada del que es Principe. Tambien en el eſtado popular, donde la ſuprema autoridad conſiſte en la junta del pueblo, no ſolamẽte el conſejo de los negocios, no es propio del pueblo, pero ni tampoco le deue ſer comunicado, como diremos en ſu lugar, ya ſi ſe puede juzgar que no ay vn ſolo punto de los tres que Ariſtoteles ha pueſto que ſea verdadera ſeñal de ſuprema autoridad. Quanto a lo que dize Dioniſio Alicarnaſio q̃ Marco Valerio (en la oracio q̃ hizo al pueblo Romano, para amanſar las alteraciones) moſtro q̃ el pueblo ſe deuia cõtentar con el autoridad de hazer las leyes, y los Magiſtrados, eſto a vn no Vaſta (dize) para difinir las ſeñales de la ſuprema autoridad, como hemos trado arriua acerca de los Magiſtrados. Lo miſmo diremos de las leyes, q̃ el Magiſtrado puede dar, a los que en la vltima inſtãcia eſtan de vaxo de ſu juriſdicion como no haga coſa contra los edictos. y ordenaciones de ſu Principe ſupremo. Y para declarar eſte paſo, es neceſario preſuponer q̃ la palabra ley, ſin dezir otra coſa, ſignifica el dèrecho mãdado, de aquel o de aquellos, que tienen ſu prima autoridad ſobre los otros, ſin exception de perſona. Se a quel mandato toque a todos

7 Alex. in l. filiæ, quam pater, de lib. & poſthum. Cardinal. Flor. & Iaſ. in proœmio feudo. Martin Laud. in c. 1. qui feudum dare poſſ. Imol. in rubr. de verbo. obl.

8 Bald. conſi. 274. libr. 3. & conſil. 303. eod. Clau. Aquenſ. in ſumma titu. qui feu. dare poſſ. limit. 1. & 12. Mol. tit. de feu. §. 46. q. 1. 2. Magi. Præſes tit. de regal. deciſ 113. Bald. appellat ſacra ſacrorum in prohemio feud. Cynus indiuiſibilia i l. ſi viua matre. de bon. materno. C. Bald. in autenti. hoc amplius. de fideic. C. Ang. Bal. in l. omnes d̃ præſc. 30. vel 40. anno. C. platea in l. ſi quis decurio. Felyn. in rub. extr. de præſcrip. 10. Andrea in c. vlt. de præben. lib. 6 Alex conſi. 141. not. 2. lib. 1

9 Ariſto. lib. 2.

dos los ſubditos en general, o en particular, reſeruado aquel, o aquellos, que dan la ley: aun que hablando mas propiamente, ley, es el mandamiento del ſupremo Señor, tocãte a todos los ſubditos en general, o de coſas generales, como dize Feſto [9] Pompeyo, como es el preuilegio para algunos. Mas ſi eſto ſe haze por el conſejo priuado, o por el Senado de vna Republica ſe llamaua *Senatus conſultum* o por parecer del cõſejo priuado, o ordenãça del Senado. Si el menudo pueblo hazia alguna ordenacion ſe llamaua *Plebiſcitum* [o] que vale tanto como dezir mandato del menudo pueblo, que en fin fue llamado ley al cauo de muchas ſediciones, entre la nobleza, y la plebe, y para ſoſegarlos el pueblo (en la junta de los grandes eſtados a inſtancia del Conſul Mario Oracio) hizo vna ley, que la nobleza, y el Senado en general, y cada vno del pueblo en particular, fueſe obligado a obſeruar las ordenanças, que el menudo pueblo hizieſe ſin apelar dellas, ni conſentir que la nobleza tubieſe voto. Y por que la nobleza y el Senado no hazian caudal de ſto; la miſma ley fue renouada, y publicada de nuebo apedimiento de Quinto Hortenſio, y de Filon Dictadores, y de alli adelante no ſe dixo mas *Plebiſcitum* ni ordenança del menudo pueblo, ſino que ſimplemente ſe llamo ley, todo aquello que era mandado por el pueblo, fueſe por coſa publica, o por particular, o que el pueblo ſe juntaſe para dar juezes, o tambien para juzgar aquello ſe llamaua ley. Las d̃ los Magiſtrados no ſe llamauan leyes ſino ſolamente editos. *Eſt enim edictum iuſſum magiſtratus* dezia Varron, los quales editos no obligauan, ſino a los de ſu juriſdicion. Aduirtiendo que no fueſen contrarios a las ordenanças de los mayores Magiſtrados, o a las leyes, y mandatos del Principe ſupremo, y no tienen mas fuerza de quanto dura el Magiſtrado que las hizo, y por que todos los Magiſtrados en la Republica Romana eran anuales, los edictos no tenian fuerza, que por vn año a lo mas, y por eſto Ciceron acuſando a Verre dezia, *qui plurimum edicto* [1] *tribuunt legem annuam appellant tuplus edicto complecteris, quam lege.* Mas por q̃ el Emperador Auguſto no [2] ſe llamaua ſino *Imperator*, que quiere dezir Capitan general y Tribuno del pueblo, llamaua a ſus ordenãças *edictos* y los que el pueblo hazia a ſu inſtancia ſe llamauan *leges Juliæ*, los otros Emperadores vſauan tambien deſta forma de hablar, de manera, que la palabra editto poco a poco ſe fue [3] tomãdo por ley, quãdo ſalia de la boca de aquel q̃ tenia la ſuprema autoridad, fueſe por todos, o por vno o q̃l edicto fueſe ꝑpetuo, o ꝑtiſional. Y por eſto ſe habla ymproprie mẽte, quãdo a la ley llaman edicto, mas como q̃ era q̃ ſea ſolamente los Principes ſupremos, pueden dar leyes a todos los ſubditos ſin exception, ſea en general ſea en particular. Si dizen quel Senado Romano tenia autoridad de [4] hazer ley, y que la mayor parte de los negocios de eſtado, en paz y en guerra eſtauan en ſu mano. Adelãte diremos qual ha deſer la autoridad del Senado, o conſejo priuado de vna Republica, y qual ha ſido en Roma. Mas para reſponder en vna palabra al argumento, que yo hize: digo, que el Senado Romano, deſpues de la huyda de los Reyes haſta los Emperadores, nunca tubo autoridad de hazer ley, ſino ciertas ordenãças, que no valian mas d̃ por vn año, y que no comprehendian a la plebe menuda, ni menos a los eſtados o junta de todo el pueblo. En eſto ſe han engañado muchos, y particularmente Conan [o] que dize, que el Senado tenia autoridad de hazer ley perpetua, por que Dioniſio Alicarnaſio [2] que recogio con mucha diligencia los comentarios de Marco Varron, eſcriue que las ſentencias del Senado no tenian fuerza alguna, ſi el pueblo, no las autoriçaua, y non obſtante, que fueſen autoriçadas, ſino eran publicadas en forma de ley

9 in verbo rogatio pluribusve lex quod in omnes homines res vt populus ciuit. l. 1. ad l. Aquiliã. ff.

1 in prætura Vrbana.

2 Tacit. princip. lib. 1.

3 l. 1. de legib.

4 I nõ ambigitur. de legib.

o lib. 2. de Senatu

2 lib 4. c. 7.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ley no tenian fuerza, mas de por vn año, como en Atenas, que las sentencias del Senado eran anuales segun Demostenes, en la oracion contra Aristocrates. Y si la cosa era de consequencia, se referia al pueblo, y el la ordenaua a su placer, de que Anacarsis vio esto dixo, los sauios proponen en Atenas, y los necios desponen. A si que el Senado no hazia mas que determinar, y el pueblo mandaua, y esto se halla a todos propositos en Tito Liuio, quando vsa destas palabras: SENATVS DECREVIT POPVLVS IVSSIT. Verdad es que los Magistrados, y tambien los Tribunos, dexauan muchas vezes pasar sin oposicion, lo que hazia el Senado si la cosa no era en perjuizio del menudo pueblo, ni de la Magestad de los estados, desta manera hablauan los antiguos Romanos, quando dezian [a] *Imperium in magistratibus, autoritatem in Senatu, potestatem in plebe, maiestatem in populo*, por que la palabra de Magestad, es propia del que gouierna el timon de la suprema autoridad, y aunque la ley *Iulia* de la Magestad, hecha por el pueblo, a instancia del Emperador Augusto, da [4] por culpable de lese magestad, al que ha mal tratado, y puesto manos en el Magistrado, en tanto que exercitaua su officio, y que acada paso se ve en [5] las Istorias latinas, y en los Iureconsultos, *maiestatem Consulis, maiestatem* [6] *prætoris*. Toda via es hablar impropiamente. Y por nuestras leyes y ordenanças, el crimen de lese Magestad, no ha lugar contra Duque, ni Principe ni Magistrado, qualquiera que sea, sino solamente contra el Principe supremo, y por la ordenança de Sigismundo Rey de Polonia, hecha el año M.D.XXXVIII. se dize, que el delicto de lese Magestad, no tẽga fuerza fuera de su persona, que es siguiẽdo la verdadera, y propia significacion de [7] lese Magestad. Y pareze, que por esta causa los Duques de Saxonia, Bauiera, Sauoya, Lorena, Ferrara, Florẽcia, Mãtua, no ponen en sus titulos, la palabra Magestad, sino Alteza, y el Duque de Venecia Serenidad, q̃ hablãdo (ꝓpiamente) es verdadero Principe, es asauer el primero en su Republica, por q̃ no tiene mas que ser el primero de los gentiles hõbres de Venecia, y la cõclusion del vltimo voto, en qualquier cuerpo, o collegio q̃ entre. Y ansi como en Roma los editos de los Magistrados, obligauan a cada vno de los particulares, como no fuesen contrarios a los decretos del Senado, y los decretos del Senado obligauan en cierta manera a los Magistrados, sino eran contrarios a las ordenanças de la pleue, y las ordenanças de la pleue podian mas que los derechos del Senado, y la ley hecha de la jũta de todo el pueblo era sobre todo. Ansi en Venecia las ordenanças de los Magistrados obligan à cadauno en particular por la sentencia, y jurisdiction de cada Magistrado, mas el cuerpo, y collegio de los diez pasa sobre los Magistrados particulares, y el Senado es sobre los diez, y el gran consejo, que es la junta de los Gentiles hõbres de Venecia de veinte años arriua, tiene suprema autoridad sobre el Senado, de modo que si los diez estan desconformes, llaman al consejo de los sauios, que son treinta y dos, y si estos no se pueden acordar, se junta el Senado, y si la cosa toca en los altos puntos de Magestad, se junta el gran consejo, y ansi quando los diez hazen vna ordenacion tiene estas palabras, IN CONSILIO DE DIECI, y si los sauios han interuenido en ella, ponen CON LA IVNTA, si la ordenãça es del Senado, dize IN PREGADI, si es de toda la junta de los Gentiles hombres Venecianos, se dize IN CONSIGLIO MAGGIORE, y en estos tres cuerpos, y colegios se hazen todas sus leyes, y estatutos, y los negocios ordinarios de estado pasan por manos de los siete, que se llaman la Señoria. Pues luego si los diez, ò el Senado hazen ordenanças es con disimulacion, y tacito consentimiento, y por auer hallado, que

[a] Cicero pro Rabirios perduellionis reo.

[4] l. 3. ad l. Iuliam maiestat.

[5] Liuius lib. 7. & 8.

[6] l. Prætor ait de noui operis núciatione.

[7] l. vlt. ad l. Iul. ff. l. quisquis eo. C.

que son justas y razonables, pasan en fuerça de ley, ni mas ni menos q̃ los edictos de los antiguos Pretores Romanos, que si eran razonables y justos, los sucessores los aprobaban, y por sucesion de tiempo eran recenidos como leyes. Toda via era en mano de los nueuos Pretores hazer otras, y no estauan obligados a obseruarlas Iulian Iureconsulto se determino a juntar vn gran numero de los edictos que tenia por mejores, y despues de auerlos interpretado, y reducido en nobenta libros hizo presente dellos al Emperador Adriano, el qual en recompensa le hizo gran Prouoste de Roma, y su hijo fue despues Emperador e hizo que por decreto del Senado fuesen confirmados [8] y autenticados, interponiendo la autoridad Imperial, por que tubiesen fuerça de leyes, y con todo esto les ha quedado el nombre de edictos. Esto ha engañado à muchos que han tomado los edictos por ordenanças de los Pretores, Iustiniano à hecho casi lo mismo de los edictos recogidos, e interpretados por los otros Iureconsultos, y autorizado [9] los que parecian mejores, y dexado los de mas, quedando siempre entero el nombre de edicto, siendo en la verdad puras leyes, como si vn Principe supremo autorizase las consultas de Bartolo, ò las ordenanças de sus Magistrados, como se ha hecho muchas vezes, y mas en el Reyno de Frãcia, q̃ quando los Reyes han conocido algunas ordenãças, y sentencias del Parlamento por razonables y justas, las han hecho autorizar, y publicar, y pasar en fuerça de leyes, para mostrar que el vigor de la ley consiste en el que tiene la suprema autoridad, y que dá fuerça à la ley con estas palabras, AVEMOS DICHO Y ORDENADO, DECIMOS Y ORDENAMOS, &c. y al fin esta la comission en esta forma. Y MANDAMOS A TODOS, &c. Los Emperadores dezian, SANCIMVS, que era palabra propia à la Magestad, como dezia el Consul Posthumo, en la oracion que hizo al pueblo, *Nego inuusto populi quicquam sanciri posse, quod populum teneat*: Tambien el Magistrado quando queria del pueblo, consentimiento de alguna ley començaua: QVOD BONVM, FAVSTVM, FOELIXQVE SIT VOBIS AC REIP. VELITIS, IVBEATIS, y al cauo de la ley auia estas palabras, SI QVIS ADVERSVS EA FECERIT, &c. que ellos llamauan *sanctio*, que contenia el premio y la pena de los que guardasen ò contrauiniesen à la ley, que eran formalidades especiales, y propias à la Magestad de los que tenian autoridad de hazer la ley, y no estauan ni seueyan estas palabras en los edictos de los Magistrados, ni en los decretos del Senado. De mas de que la pena puesta en las leyes del Principe supremo es muy diferente de la que esta en las ordenanças de los Magistrados, ò de los cuerpos y collegios, que tienen ciertas penas, y condenaciones limitadas, por que solo el Principe supremo, y no otro puede poner en sus leyes pena de [o] muerte, como tambien fue proyuido en vna sentẽcia antigua del [1] Parlamento. Y la clausula de la pena arbitraria, puesta en las ordenanças de los Magistrados, y Gouernadores, nunca se estiende [2] à pena de muerte inclusiuamente. Y por esto concluyremos que la primera señal del Principe supremo, es la autoridad de dar leyes à todos en general, y a cadauno en particular, y no basta esto, sino que es necessario añadir sin el consentimiento de mayor, ni de ygual, ni de menor, que el, por que si el Principe es obligado à no hazer ley sin consentimiento de otro mayor que el, es verdadero subdito, si de vn ygual suyo tendra compañero, si de los subditos, del senado, ò del pueblo ya no es supremo. Los nombres de los señores, y officiales, que se ven insertos en los edictos no se ponen para dar fuerça à la ley, sino para cierto testimonio y autoridad, q̃ la haga mas aceptable. Hallan se edictos muy antiguos en S. Denis en Frãcia de

[8] L. 2. de veteri iure enuclean. C.

[9] In proem. pandectarum.

[o] Bar. & Bal. in l. cunctos populos de sũma trinit. C.

[1] In libro inscripto olim fol. 81

[2] Accursius in l. 1. ne Christianũ mancipium. C. & in l. vlti. de veteris numismatis. C. Imol. in l. 2. de publicis iudic. Maria. Socin. in cap. inquisitione de accusat.

Primera señal de suprema autoridad.

Universidad de Deusto
Biblioteca

de Filipo primero, y de Luys el Grasso, d los años M.LX. y M.CXXIX. dõde estan puestos sellos de las Reynas Anas, y Alix de Roberto, y Hugo, y tambien el año del Reyno de Luys el Grueso XII. y de Alix el año VI. Quando digo que la primera señal de su suprema autoridad es dar ley à todos en general, ya cadauno en particular, estas vltimas palabras comprehẽden los preuilegios que tocan à los Principes supremos. Yo llamo preuilegio vna ley hecha por vno,[7] ò por pocos particulares sea en prouecho, ò en daño, de aquel por quien es hecha: a si dixo [8] Ciceron, *Priuilegium de meo capite latum est.* Hase hecho (dize el) vn preuilegio capital contra mi, entiende el decreto hecho contra el, por la plebe, à instancia del Tribuno Clodio para hazerle, y concluyrle su processo, llamado del en muchas partes *lex Clodia*, quexandose grandemente que los preuilegios no se podian hazer, sino por la junta de la mayor parte del pueblo, como se contenia en las leyes de las doze tablas, por estas [9] palabras, *Priuilegia, nisi comitijs cẽturiatis ne irroganto, qui secus faxit capital esto.* Y en esto acuerdan [1] tambien todos los que han tratado de las regales. Que no perteneciese sino al Señor supremo conceder preuilegios, y esenciones immunidades, y dispensar en los edictos, y ordenanças. Aunque en las Monarquias los preuilegios no duran sino por la vida de los Monarcas. Como Tiberio Emperador (segun Suetonio) lo mostro, a todos los que auian impetrado algunos preuilegios de Augusto. Mas dira alguno, no solamente los Magistrados pueden hazer ordenanças, y decretos cadauno en proporcion de la autoridad que tiene, pero tambien los particulares hazen costumbres, tanto generales como particulares. Y es cierto que la costumbre [o] no tiene menos vigor que la ley, y si el Principe supremo es señor de la ley, los particulares son señores de las costumbres. Respondo que la costumbre toma su fuerça poco a poco, introduciendose con tiempo de muchos años, con el cõsentimiento de todos, ò de la mayor parte: mas la ley haze efeto en vn momento, y toma vigor de aquel que tiene autoridad demandar à todos. La costumbre procede dulcemente y sin fuerça, la ley es mandada y publicada por autoridad, y muchas vezes contra la voluntad de los subditos, y por esta causa Dion Chrisostomo [2] comparo la costumbre al Rey, y la ley al Tirano. De mas desto la ley puede anular las costumbres, y la costumbre no puede [3] derogar à la ley, que siempre el Magistrado, y los que tienen cargo de hazer obseruar la ley, no puedan quando bien les pareciere hazer executarla. La costumbre no trae premio, ni pena: la ley trae consigo, la pena, y el premio, si ya no fuese ley permisiua, que suelta las proyuiciones de otra ley. Finalmente la costumbre no tiene fuerça sino por disimulacion, y hasta tanto que parezca otra cosa al Principe supremo, que puede hazer vna ley, y autorizarla. Ya si toda la fuerça de las leyes ciuiles, y costumbres consiste en la autoridad del Principe supremo. Esto es quanto a la primera señal de suprema autoridad, que es el poder de dar ley, ò mandar à todos en general, ya cadauno en particular: cosa incomunicable à los subditos, por que aunque el supremo Principe conceda autoridad a algunos, de hazer leyes q̃ tengan tal virtud, como si el propio las vbiese hecho (como hizo el pueblo de Atenas à Solon, los Lacedemonios Alicurgo) cõ todo eso las leyes no eran de Solon, ni de Licurgo, los quales eran no mas de comisarios, y procuradores, de aquellos q̃ les auian dado este cargo: antes la ley era del pueblo Atenience, y Lacedemonio: pero sucede ordinariamente en las Republicas Aristocraticas, y populares, que la ley toma el nombre del que la dito, y compuso cõ ne ser mas de simple procurador, y el autorizarla es propio de quien tiene la suprema autoridad. En Tito Liuio se ve que vbo junta de todo el pueblo, para autorizar

7 Cicero lib. 3. de legibus.
8 pro domo sua, & post reditum in se nacu.
Preuilegio capital.
9 pro domo sua.
1 in cap. quæ sint regal.
o l. de quibus. l. diuturna, de legibus.
2 in lib. περὶ ἐθῶν καὶ νόμων.
3 l. 2. que sit longa consuetudo C. Bar. Bal. Alber. in l. de quib. de legib.

rizar las leyes de las doze tablas, recopiladas por los diez comissarios nõbrados para esto Deuaxo desta autoridad de dar y anular la ley, se comprehende la declaracion [4] y correction della, quando es tan oscura que los Magistrados sobre los casos que se proponen hallan contrariedad, ò inconueniente intolerable. [5] Mas el Magistrado puede torcer la ley, y la interpretacion della, sea en blandura, ò en [6] rigor, aduirtiendo que al plegarla no la rompa, aunque le parezca muy dura [7] por que incurriendo en esto la ley le condena [8] como infame. Ansi sea de entender la ley *Letoria*, que Papiniano [9] recita sin nombrar el autor, por laqual era permitido al gran Pretor de plegar, y corregir las leyes, que si de otra manera se entendiese se siguiria que vn simple Magistrado fuese superior à las leyes, y que pudiese obligar el pueblo à sus edictos. Ya he mostrado ser esto imposible. Deuaxo de esta misma autoridad de dar, y anular la ley, estan comprehendidos los otros derechos, y señales de la suprema autoridad, de manera que hablando propiamente se puede dezir que no ay sino esta señal sola de suprema autoridad, atento que todos los otros derechos estan comprehendidos en ella; como mouer guerra, hazer paz, conocer de la vltima causa y apelacion de todos los Magistrados, instituyr los mayores oficiales, y deposeerlos, poner subsidios y dacios, dar esenciones, hazer gracias, y dispensaciones contra el rigor de las leyes. Alçar, ò baxar el titulo y valor à las monedas, hazer jurar los subditos, y hombres ligios de guardar fidelidad sin excepciõ a aquel alqual ès deuido el juramento, que son las verdaderas señales de suprema autoridad, cõprehendidas deuaxo la autoridad de dar ley à todos en general, y a cadauno en particular, y no receuirla el sino de Dios. Por que el Principe, ò el Duque, que tiene autoridad de dar ley à todos sus subditos en general, y a cadauno en particular no es supremo, si la reciue de otro mayor, ò ygual a el: digo ygual, por que aquel tiene Señor, y amo, que tiene compañero, y mucho menos si no tiene este poder, sino en calidad de vicario, lugarteniente, ò Regente. Mas por que la palabra de ley, es muy general, es bien espacificar los derechos de la suprema autoridad comprehendidos como esta dicho, deuaxo la ley del supremo Señor, como mouer guerra, ò tratar paz, que es el vno de los mayores puntos de la [o] Magestad, por que trae consigo muchas vezes la perdida, ò la seguridad de vn estado. Esto se verifica no solamente por las leyes Romanas, mas tambien por las de todos los otros pueblos. Y por que ay mayor peligro en començar la guerra que en tratar la paz, la plebe Romana podia bien hazer paz, pero si se trataua de guerra era necessario juntar los mayores estados, y duro esto hasta que el menudo pueblo tubo autoridad de dar ley, y de aqui es que la guerra se determino cõtra Mitridates, por la ley Manilia, contra los Piratas por la ley Gauinia, contra Philipo segundo Rey de Macedonia, por la ley Sulpicia, y la paz hecha con los Cartagineses por la ley Marcia, y lo mismo de las otras. Y por que Cesar hizo la guerra en Francia sin mandato del pueblo, Caton fue de parecer que se deuia hazer llamar el exercito, y poner à [1] Cesar en poder de sus enemigos. De la misma manera los estados del pueblo de Atenas determinauan la guerra, y la paz, como se puede ver en la guerra contra los Megarenses, contra Siracusanos, y contra los Reyes de Macedonia. Pongo estos exemplos de las dos mayores Republicas populares que à auido en el mundo, por que en el estado Real no ay este peligro aréto q̃ los Principes supremos tiran asi el conocimiẽto de las determinaciones, ò impresas militares por pequeñas que sean, y qualquier comission quedan à los diputados para tratar paz, ò confederacion, nunca determinan cosa sin consultarla à

4 l. 1 l. 3. de legib. C. l. placuit, de iudic. C. l. 1. de constit. princ.
5 Saluius de lega. præstan.
6 l. respiciendum, de pœnis ff.
7 l prospexit, qui & a quib.
8 l. 1. ad Turpil. l. cum prolatis de re iudic.
9 l. ius autem de iusti. l. 1. de bonorum pos.
o l. 1. Veterum vsus. C. auth. de armis. Aufrerius i ti. de guerris veterem ordinationem citat, & Feral. priuileg. 19. Afflic. ti. 1. lib. 1. consti. de Napolit.
1 Dionys. Halicarnas.
Segunda señal de Magestad.
1 Plutar. in Catone Vticensi. & in Iulio.

Universidad de Deusto
Biblioteca

su Principe. Como se puede ver en el vltimo tratado de Cambresi, que los diputados del Rey, le escriuian de ora en ora, cada cosa de las que se tratauan de vna parte y de otra. Mas en el estado popular las mas vezes se trata la paz, y la guerra con la determinacion del Senado, ò del consejo priuado solamente, ò consolo el parecer del Capitan general, al qual dan plena autoridad, por que no ay cosa mas peligrosa en la guerra, que publicar los disinios, que llegados a noticia del pueblo, nunca vienen a conseguirse, por que en tan grande numero de gente no caue secreto. Y assi se ve en las historias Griegas y Latinas, que los disinios y empresas de la guerra, se hazian siempre por mano de los Capitanes generales, y si se ofrecian casos graues, y de importancia se conferian al Senado sin dar noticia al pueblo, esto sea de entender despues que la guerra es auierta, y publicada contra el enemigo por mandado del pueblo. Si me dizen que el Senado Romano muchas vezes determinaua la guerra, y la paz sin aduertir al pueblo: yo lo confieso, mas era osadia, y atreuimiento, y por esto los Tribunos como de cosa vsurpada sobre la autoridad popular impedian la execucion, como dize Tito Liuio *cõtrouersia fuit vtrũ populi iussu indiceretur bellũ, an satis esset S.C. Peruicere Tribuni, vt Quintius Cõsul de bello ad populũ ferret: omnes centuriæ iussere.* Y no siempre el Senado queria denunciar la guerra, sin q̃ el pueblo lo vuiese ordenado, como Tito Liuio, hablando de la segũda guerra, Cartaginese, dize. *Latum*[2] *inde ad populum vellent, iuberent populo Carthaginensi bellum indici*: y otro lugar, *ex S.C. populi iussu bellum*[3] *Prænestinis indictum*: y despues *Ex authoritate patrum populus Palæpolitanis*[4] *bellum fieri iussit*: y en otra parte, *Populus*[5] *bellum fieri Aequis iussit*, y contra los Samnitas *patres solenni more indicto decreuerunt, vt de ea re ad populum ferretur*, y contra los Hernicos,[6] *populus hoc bellum frequens iussit*, y contra los Vestines, *Bellum*[7] *Ex authoritate patrum populus aduersus Vestinos iussit.* Y en caso como esto leemos en la vida de Pirro, quando el Senado Tarentino fue de parecer, que se denunciase la guerra a los Romanos interuino la ordenacion del pueblo, y Tito Liuio en el libro XXXI. dize que era proyuido por los Etoles, que ninguna cosa fuese concluyda acerca de la paz, ni de la guerra. *nisi in Panætolio, & Pylaico concilio.* Y por esto en los Reynos de Polonia, Dinamarca, Suedia, que es donde la nobleza, pretende tener la mano en la suprema autoridad, los Reyes no pueden resoluer guerra, si primiero no se determina por los estados, sino es en caso de vrgente necesidad, siguiendo la ordenança de Casimiro el grande. Verdad es, que en Roma, quando se trataua paz, muchas vezes el senado la determinaua sin hablar al pueblo, como seue en los tratados hechos entre los Romanos, y Latinos, y en la guerra Social el Senado concluyo casi todas las confederaciones sin el pueblo, ya vezes, los Capitanes generales, hazian lo propio sin consentimiento del senado, mayormente si la guerra era en tierra muy desuiada de Roma, como en la segunda guerra Cartaginese los tres Cipiones hizieron la paz, y confederacion con los pueblos, y Principes de España, y de Africa sin parecer del senado. Verdad es quel Senado, ya las vezes el pueblo confirmauan sus determinaciones, y retificauan los acuerdos, despues de hechos aunque fueran perjudiciales. Mas en este caso las Renes, y Capitanes se obligauan a los enemigos, como el Consul Mancin por la paz, acordada con los Numantinos, que el pueblo no laquiso retificar: fue entragado en las manos de los enemigos. Esto es, lo que decia vn Senador de Cartago a los Embaxadores Romanos, *Vos enim quod C. Lutatius Consul primo nobiscum fœdus icit, quia neque authoritate patrum, nec populi iussu ictum erat, negastis vos eo teneri. Itaque quia aliud fœdus*

2 lib.1. de cap.3.
3 lib.9.dec.1.
4 lib.8. de ca.1.
5 lib.9.deci.1.
6 lib.5.dec.1.
7 lib.8.deca.1.

dus publico cõsilio iustum est. y el mismo autor hablando de Manlio gouernador de Asia. *Gallogræcis, inquit, bellum illatum, non ex Senatus authoritate, non populi iussu: quod quis vnquam de sua sententia facere ausus est?* Y en otro caso como este el Consul Sp. Posthumio, y su exercito viendose aprerados de los enemigos entre las Rocas, y Montañas del Apenino, trataron con ellos de la libertad, y seguridad de sus vidas, y auiendo salido desarmados, y tornados a Roma con el exercito, el Senado no quiso retificar la paz, y el Consul posthumo[8] dixo en presencia del pueblo. *Cum me seu turpi, seu necessaria sponsione abstrinxi, qua tamen, quando iniussu populi facta est, non tenetur pop. Rom. nec quicquam ex ea prætorquam corpora nostra debẽtur Samnitatibus, dedamur per feciales nudi vinctiq;.* Tampoco el Consul dize que aquel fuese tratado de paz, sino vna simple promesa[9] llamada *Sponsio*, y en efeto los enemigos hizieron jurar a los Cõsules, Capitanes, y lugartenientes del exercito, y tomaron sei cientas personas en Rehenes, que las podian hazer matar, si el pueblo no quisiera retificar el acuerdo. Pero los Samnitas hizieron vn grosero herror, que no obligaron a todos los soldados con juramẽto, de tornar en aquella estrechura de las Mõtañas en el mismo estado, que estauan, o ser sus prisioneros, en caso que el pueblo no quisiese pasar por el acuerdo, hecho por los Capitanes, y sin duda el Senado, y el pueblo los vbiera tornado a enuiar, como hizo al Consul con los seis cientos Rhenes, que auian jurado. Como tambien enuiaron a todos de pies, y manos, a los que auiendo jurado querian faltar la fe a[1] Anibal o bien, que el pueblo vbiera de confirmar el acuerdo hecho con el enemigo. Como hizo el Rey Luis XII. e nel tratado hecho en Dijon por el Señor de la Trimolia con los Sguizaros, dado en Renes los principales del exercito, con cõdicion que los Suizaros los pudiesen matar, si el Rey no acetaua, y retificaba el acuerdo. Lo mismo hizo el Duque de[o] Angiu a las Renes que le fueron dadas por los q̃ estauan cercados en el Castillo de Erual quando vio que Roberto Canole, Capitan de aquella fuerza entrado dentro della, despues del acuerdo, impedio que no se rindiese el castillo, alegando que los sitiados no auian podido capitular sin el, chizo cortar la caueza a los prisionieros, que tenia, por que si se permitiese a los Capitanes tratar la paz, sin mandato, o ratification espresa, podrian obligar a los pueblos, y a los Principes supremos, a cosas hechas a gusto de los enemigos y a las condiciones que quisiesen, cosa errada, visto que vn simple procurador, no puede disponer de la[o] menor cosa de otro sin orden espresa. Dira alguno que estas reglas no tienen lugar en Venecia, pues el Senado manda, y determina enteramente lo de la paz, y de la guerra. Ni tampoco entre las ligas de los Esguizaros, y Grisones, que son estado popular, y quãdo el estado de Florencia, fue puesto en la libertad del pueblo a persuasion de Pedro Soderin, fue concluydo que el pueblo no se meteria sino en hazer leyes, y los Magistrados, en poner los dacios, y subsidios, y disponer de las rentas publicas: mas los negocios de la guerra, y de la paz, y otras cosas tocantes al estado, que darian à solo el Senado. Todo esto se entiẽde de los estados Aristocraticos, y populares, por la dificultad que ay en juntar el pueblo, y el peligro de publicar los disinios y secretos: haze que el pueblo se contente de hechar esta carga al Senado, que en lo de mas todas las ordenanças principales dependen de la autoridad del pueblo, y son despachadas en nombre del pueblo por el Senado, que es como procurador y agente del pueblo, tomando autoridad del pueblo, como tãbien hazen todos los magistrados. Y quanto à las Monarchias es sin dificultad que la resolucion de la paz, y de la guerra, depende del Principe supremo, si el estado es pura

8 lib.8.deca.2.
9 Festus sponsionem pactionem fodus. pacé differre escriuet.
1 lib. 1. de cad. 3. Cicero of lib 3. Polinius lib. 9.
o Froiſ. an. 1282.
• l. itaq; de procura. ff. l. contra. §. vlt. de pactis ff. l. si procurator. de condi. indeb. Bal. in l. mandatum mand. C. Iaso. in § in bonæ fidei de actionibus. l. si quis mihi bona §. sed § mandauit de aquir. hered. ff. l. § l. fideiussor mandati. l. si quis p eo mand. ff.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Monarchia. Por que en los Reynos de Polonia, Dinamarca, y Suedia, que ſon eſtados mudables è incier tos, ſegun el Principe, ò la nobleza tienen las fuerças, y con todo eſo tienen mas de la Ariſtocracia que de la Monarchia, la reſolucion de la paz, y de la guerra depende de la nobleza, como diremos en ſu lugar. Tambien hemos tocado, mas arriua que no ſe hazia ley en aquellos Reynos, ſino con conſentimiento de la nobleza, ya ſi los tratados de paz, que hazen con ellos van ſellados con los ſellos de los Principes, Condes, Barones, Palatinos, Caſtellanos, y otros conſtituydos en dignidad, como el vltimo tratado entre Poloneſes y Pruſianos, que fue ſellado de CIII. ſellos de los Señores del pays, y eſto no ſeue que ſe haga en los otros Reynos. La tercera ſeñal de ſuprema autoridad es inſtituyr los principales officiales, ſin que en eſto aya duda, eſta fue la primera ley que hizo. P. Valerio deſpues de auer hechado los Reyes de Roma. Que los Magiſtrados ſerian inſtituydos por el pueblo, y la miſma ley fue publicada en Venecia, quando al Principio ſe juntaron para eſtablecer ſu Republica, como dize[a] Contareno, y agora ſe obſerua eſtrechamente, y mucho mas en las Monarchias donde los menores officios Porteros, Sargentos, Notarios, Trõpetas, Pregoneros, que eran inſtituydos, y pueſtos por los Magiſtrados Romanos ſon proueydos por el Principe, que por ſus ordenanças da nombres a los officios. Yo he dicho principales officiales, es aſauer los primeros Magiſtrados, por que no ay Republica donde no ſe permita à los mayores Magiſtrados, y a muchos cuerpos y colegios, criar ciertos officiales menudòs, como he moſtrado que hazian los Romanos, pero eſto ſe haze en virtud del officio que tienen, y caſi como procuradores hechos con autoridad de ſoſtituyr. Tambien vemos que los Señores feudatarios que pueden hazer juſticia con tener la juriſdiction del ſupremo Principe en fe, y homenage pueden con todo eſo eſtablecer juezes, y officiales, pero eſta autoridad les es dada del Principe ſupremo, por que es coſa cierta que los Duques, Marqueſes, Condes, Barones, y Caſtellanos, no eran ſino juezes, y officiales en ſu primera inſtitucion, como diremos en ſu lugar. Y en ſemejante caſo[3] leemos que el pueblo de Cartago tenia coſtumbre de hazer cinco Magiſtrados para que eligieſen los ciento y quatro Magiſtrados de la Republica, como ſe haze en Nuramberga, donde los Cenſores que ſon eſcogidos por el gran conſejo eligen los nuebos Senadores, y hecho eſto ſalen del cargo. El Senado que es de XXVI. elige los ocho ancianos, y deſpues los XIII. y los VII. Burgo maeſtres, y los XII. juezes de las cauſas ciuiles, y cinco de las cauſas criminales. Eſto era tambien ordinario à los Cenſores Romanos, que ſuplian a ſu diſcrecion el numero de los Senadores, que los Conſules hazian antes con tacito conſentimiento del pueblo, que al principio los ſolia hazer. Como dize Feſto Põpeyo: ya las vezes el Dictador no ſe hazia ſino por ſuplir el Senado: como Fauio[4] Buteo nombrado Dictador por el Cõſul Terencio, conforme el decreto del Senado, hizo election de CLXXVII. Senadores de vna vez: con que el Senador, hablando propiamente, no es Magiſtrado, como dire en el capitulo del Senado. Como quiera que ſea los que eligian a los Senadores, no tenian aquella autoridad ſino del pueblo, y ſe la quitaua quando y como le placia. Lo miſmo podemos dezir de los Cadileſquiers de Turquia, que ſon como los Cancilleres del Rey, que pueden eligir, y priuar todos los Cadis, y para Cadis, que ſon los juezes. Y en Egito antes que Selin primero le conquiſtaſe el gran Edignar que era como el Cõdeſtable del Soldan, tenia autoridad de prouecr[5] todos los otros officiales, como hazian antiguamente

Tercera ſeñal de ſuprema autoridad.

[a] in Republica Venetorum.

3 Ariſt. in polit.

4 Liuius lib. 23.

5 Leon de Afriq.

guamente en Francia, los grandes maeſtres de palacio. Y no a mucho tiempo, que el Canciller de Francia, tenia autoridad de prouecr todos los officios, ſin gages, y los que no excedian de XXV. francos de gages, mas fue reuocado por el Rey Franciſco I. non obſtante, que ſiempre el Canciller, y el gran Edegnar, y el gran Maeſtro de Palacio, eran electos por el Rey, y con todo eſo eſta autoridad grande que tenian, fue pernicioſa a los primeros Reyes, y alos Soldanes, deſpues lo han remediado con buena horden, y haſta los tenientes de la comunidad, que ſon los Valiages, y Seneſcales que antes del Rey Carlos VII. eran electos por el Retor, gouernardor del lugar, ſon agora eligidos por el Rey con titulo de officiales. Puede tambien ſer que los Magiſtrados, o los cuerpos, y Colegios tengan autoridad de eligir, y nombrar los Magiſtrados principales, como ſeue en los Regiſtros de la corte, q̃ por ordenança delaño M.CCCC. VIII. fue declarado, que los officiales del parlamento, ſerian hechos por election, y luego, ſe mando ael Canciller, que ſe hallaſe en el parlamento a las elections de los officios, que vacaſen. Eſta ordenãça fue renouada, por el Rey Luis XI. el año M.CCCCLXV. Y deſpues del, en tiempo de Carlos VIII. no ſolamente los Preſidentes, Conſejeros, y Auogados del Rey, fueron elegidos, pero tambien el procurador general del Rey (que es ſolo, el que no deue juramento, ſino al Rey, aunque los procuradores de los otros parlamentos, que el llama ſoſtituidos, juran al parlamento) fue eligido el año M.CCCCXCVI. mas las patentes, y confirmaciones eran, y ſon ſiempre otorgadas por el Rey. Eſto ſeruira de reſpueſta a los que dixeren, que el Duque Artus de Bertaña, fue eligido Condeſtable de Francia, por la voz de todos los Principes, y del gran conſejo, y del parlamento, el año M CCCXXIIII. Por que aunque el Rey eſtaua entonces con falta de juizio, y los ſellos de Francia con la imagen de la Reyna: con todo eſo por letras de prouiſion ſe le dio la guarda de la Eſpada, para tenerla del Rey en fe, y homenage ligio, y para ſer Capitan general en guerra, ſobre todos, deſpues del Rey. Tambien ſe puede dezir, que el gran Palatin de Vngria, que es el mayor Magiſtrado, y Lugarteniente general de aquel Rey, es elegido por los eſtados del pays: es verdad. Mas la prouiſion, inſtitucion, y confirmacion, toca al Rey, que es la principal caueza, y autor de aquella autoridad: aunque los Eſtados del Reyno de Vngria, pretenden tambien tener derecho de elegir los Reyes; y la caſa de Auſtria, lo contrario: y pareze, que los Reyes han quirido diſimular, que los Eſtados, hizieſen la election del gran Palatino para hazerles, oluidar la election del Rey, pero han eſtado tan duros, que han querido, mas ponerſe deuaxo, el yugo de los Turcos, que perder eſte derecho. Pues ya no es la election de los officiales la verdadera ſeñal de la ſuprema autoridad, ſino la confirmacion, y election. Verdad es que eſte punto de la election participa en alguna coſa, y mueſtra, que los Principes no ſon abſolutamente ſupremos, ſaluo haziendoſe de ſu conſentimiento las tales elections. Como en el Reyno de Polonia, que por ordenacion de Sigiſmundo Auguſto, todos los officiales deuen ſer eligidos por los Eſtados particulares de cada gouierno, pero con obligacion de tomar del Rey la confirmacion, y letras patentes, y eſto no es coſa nueuamente vſuda, por que ſe lee en Caſiodoro, que en tiempo de los Godos[6] Teodorico Rey de ellos, daua patentes de confirmacion a los officiales, que el Senado auia eligido, vſando de eſtas palabras en las patẽtes endreçadas al Senado por vno q̃ auia electo a la dignidad de Patricio. *Judiciũ veſtrũ, P. C. noſter comitatur aſſenſus.* Pues ya q̃ el mãdar a todos los ſubditos d̃ vna Republica, toca al q̃ tiene la ſuprema autoridad, razon es que todo

6 Caſiodor. li. 12. & ſequent.

7 Caſiodoro libr. 1. Epiſtol. 6

Quarta señal de suprema autoridad.

todo el poder que tienen los Magistrados le reconozcan del. La quarta señal de suprema autoridad, es conocer de las vltimas apelaciones, que es y ha sido siempre vno de los principales preuilegios della. Como se puede ver despues que los Romanos hecharon los Reyes por la ley Valeria: no solamente la vltima sentencia fue reseruada al pueblo, mas tambien las apelaciones de todos [8] los Magistrados, y por que los Consules muchas vezes lo contradezian, fue esta ley publicada tres vezes de nuebo. [9] Y por [1] la ley Duilia era condenado à muerte, el que impidiese la execucion de la otra, Tito Liuio llama esta ley el fundamẽto de la libertad popular, aunq̃ fue mal executada. La propia ley se guardaua mas estrechamente en Atenas, donde la vltima apelacion era reseruada al pueblo, no solamente de todos los Magistrados, pero tambien de todas las Ciudades à ellos cõfederadas, como dize Senofonte [2] y Demostenes. En Contareno hallamos, lo mismo [3] que la primera ley que fue hecha para el establecimiento de su Republica, fue que las apelaciones de todos los Magistrados fuesen reseruadas al gran consejo. Tambien [4] leemos que Francisco Valorij Duque de Florencia no fue muerto por otra cosa sino por que auiendo condenado tres Florentines a muerte, no quiso admitir la apelacion del, al gran consejo del pueblo. Dira alguno que no solamente en Florencia, el Duque pero tambien en Roma el Dictador y otros Magistrados muchas vezes llegados à la execucion, no se curauan de las apelaciones, como seue en muchas historias, y particularmente quando el Senado Romano hizo asidiar, tomar, y traer a Roma la legion que estaua en el presidio de Regio. Hizo azotar, y cortar la caueza, a todos los soldados, y Capitanes, que quedaron [5] sin respeto de las apelaciones hechas al pueblo, ni de las oposiciones de los Tribunos, que gritauan en alta voz q̃ las sagradas leyes en quanto à las vltimas apelaciones eran hechadas por tierra. Respondo breuemente lo que dize Papiniano, que no ay para que reparar en lo que se hizo en Roma, sino en lo que se deuria hazer, por que es cosa cierta que auia apelacion del Senado al pueblo, y ordinariamente la oposicion de vn Tribuno suspẽdia todo el Senado, como hemos dicho arriua. Y el primero que dio autoridad al Senado Romano para juzgar sin apelacion, fue el Emperador Adriano, [6] por que la ordenacion de Caligula no tuuo lugar, aunque en ella daua autoridad a todos los Magistrados de juzgar sin apelacion. Y aunque Neron ordeno que la pena fuese ygual a los que vuiesen apelado al Senado, como si vbiesen [7] apelado a su persona, con todo eso no cerro el camino de apelar del Senado ael. Mas pareze que esta respuesta es drechamente contraria a lo que hemos dicho, por que si no auia apelacion del Senado al Emperador sino que paraua en el Senado, luego la vltima apelacion no es señal de suprema autoridad. De mas de que el gran Maestro de palacio llamado de los Romanos *Præfectum prætorio*, juzgaua [8] sin apelacion, y conocia de las apelaciones de todos los Magistrados y gouernadores del Imperio, como dize Flauio [9] Vopisco, y en toda Republica seue Parlamentos, y Senados, que juzgan sin apelacion, como los ocho Parlamentos en Francia, los quatro Alcaldes de Corte, y el Consejo Real en España, la camara Imperial en Alemania, el Consejo en Napoles, los quarenta en Venecia, la Rota en Roma, el Senado en Milan, y en todas las Ciudades Imperiales, Ducados, y Condados, dependientes del Imperio, no ay apelacion a la camara de las causas criminales, juzgadas por los Magistrados de los Principes y Ciudades Imperiales. Y no vale dezir que las apelaciones hechas de los Balios, Senescales, y otros juezes inferiores no se hazen diretamẽte a las Cortes del

1 Liuius lib. 24.
2 Liuius libr. 1. 7. 10.
3 Liuius li. 3. Dionis. Halycar. lib. 10.
2 de repu. Athe. Demost. pro Aphobo.
3 de Rep. Venetorum.
4 Guichiardin.
5 Vale Max. lib 8. Liuius libr. 27. Polib. lib. 1.
6 l. 1. a quibus appellare non licet.
7 Tacit. lib 8. Trãquil. in Nerone ait omnium magistratuum appellationes ad Senatum retulisse.
8 l. 1. de offic. præfecti prætor.
9 Flauius Vopisc. in Floriano.

del Parlamento, ni a la camara Imperial, sino que la apelacion va ael Rey, o al Emperador, los quales enuian la causa a los juezes por ellos diputados, que son en este caso sustenientes, y por este respeto no puede auer apelacion de Lugartenien te del Principe, ni tampoco del mismo Principe. Por que hablando en termino de derecho, aunque no ay apelacion del teniente, para el que le puso [1] en su lugar: toda via en todas las apelaciones los condenados dizen que apelan al Rey, y a los consejos supremos, los quales se dizen juezes ordinarios de los ordinarios, y no juezes extraordinarios solamente, atento que tambien juzgan de muchas causas en primera instancia. De mas desto se ve que los menores Magistrados en ciertos casos juzgan sin apelacion, y por esta causa parece que la vltima apelacion no es señal de suprema autoridad. Respondo que el conocer de la vltima causa comprehende no solamente la apelacion, pero tambien el camino de la demanda ciuil. Que parece auer mouido muchos [2] Iureconsultos à dezir que la demãda, ciuil es vno de los derechos de la suprema autoridad, y aunque los mismos juezes conocen de sus sentencias, quando se procede por apelacion ciuil, con todo eso la apelacion se endreça al Principe supremo, que la admite, ò la rehusa, como mexor le pareze, y muchas vezes auoca la causa en si para juzgarla, ò anular todo lo hecho, ò remitirla a otros juezes, que es la verdadera señal de suprema autoridad y de vltimo conocimiento de las causas. Y no esta en mano de los Magistrados, mudar, ni corregir sus sentencias, si el Principe supremo no lo permite, sopena de falsarios, tanto por el derecho [o] comun como por las ordenanças de Frãcia. Y aunque algunos juezes en sus sentencias han tenido costumbre de poner estas palabras, *con suprema autoridad*, es vsar mal de la palabra que no toca sino al Principe supremo, y sea que el Principe supremo vbiese hecho edicto, por el qual ordenase que no vbiese apelacion de las sentencias de sus Magistrados à su persona, (como quiso el Emperador Caligula) no por eso dexarian de ser receuidas las apelaciones de los subditos, y las suplicas presentadas à la Magestad suprema, por que el no se puede atar las manos, ni quitar a los subditos el medio de restitucion, suplicacion, y apelacion, atento que todos los edictos acerca de las apelaciones, y juzgados no son sino leyes ciuiles, a lasquales ya hemos dicho, que el Principe no puede ser obligado. Por esto el Consejo priuado, y el Canciller del hospital se marauillaron, que los comissarios diputados para procesar al Presidente Aleman le vedasen por la sentencia dada contra el, que no se llegase con veinte leguas à la corte, y esto con intento de impedirle la suplicacion ciuil, que tampoco el Rey puede quitar à su subdito, bien que esta en su mano, reusar, ò admitirla apelacion. Tambien se ve que en todas las assignaciones, y mercedes de Ciudades, o de tierras, que se dan a los hijos de la casa de Francia para su entretenimiento, y generalmente en las instituciones de los Ducados, Marquesados, Condados, y Principados han acostumbrado reseruar la fe, homenage, vltima apelacion, y suprema autoridad, como parece por la declaracion hecha por el Rey Carlos V. à Iuan Duque de Berri, en III. de Marzo de M.CCCLXXIIII. en laqual tambien es comprehendida la fe, y homenage, por que es muy cierto que el Ducado de Berri fue entonces assignado al Duque de Berri, con cargo de los derechos Reales, y de tornar à la corona en falta de hijos Barones, assi lo he leydo yo en las escrituras de assignacion, que estan en el Archiuo de Francia. Tambien vemos otra declaracion, como esta de Filipe Archiduque de Austria, hecha al Rey Luys XII. año M.CCCCXXIX. y otra del mismo del año M.D.V. donde reconoce, y entiende obedecer

1 l. 1. quis & à quo appellat.
2 Bal. in l 2. conc. 453. de rerũ diuis. Faber. instit. de Artiliano tutor. §. vl. Panor. cõsi 82. li. 1. Curtius iunior cõs. 2. col. 1. Pano. & Imol. in cap. nimis. de iureiur.
o l. quod iussit. de re iudi. l. relegati. de pœnis.

Universidad de Deusto Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca

obedecer a las sentencias del Parlamento de Paris, por lo que toca a los payses de Artues, Flandes, y otras tierras que tenia del Rey, y en el tratado de Arras, hecho entre el Rey Carlo VII. y Filipo II. Duque de Borgoña, ay espresa reseruacion de la fe, homenage, vltima causa, y suprema autoridad, por las tierras que tenia, y que sus predecessores auian reconocido de la corona. Y la principal ocasion que Carlo V. Rey de Francia tuuo, para mouer guerra al Rey de Ingalaterra, fue por que ecedio en no admitir las oposiciones, conforme al tratado de Bretini, que no era retificado por Carlos V. sino con cõdicion de cõsentir la apelacion, como se puede ver en la sentẽcia dada por el Parlamento, à XIIII. de Mayo M.CCCLXX. por laqual el Ducado de Aquitania fue confiscado al Rey por esta causa. Por que si el Principe supremo librase al subdito, ò vassallo del conocimiento de la vltima causa, y de la suprema autoridad, que le pertenece haria de vn subdito vn Principe supremo, como hizo el Rey Francisco I. soltando del todo al Duque de Lorena la fe, y homenage, y vltima apelacion, y suprema autoridad de Casteleto sobre el Rio de Mozela el año de M. D. X V I I. mas quando el Rey consintio al mismo Duque, de juzgar, condenar, y absoluer, con suprema autoridad en el Ducado de Bar, y que los officiales tomauan aquello, en consequencia de suprema autoridad, el procurador general se quexo al Rey, y de alli apoco Antonio, y despues del Francisco Duques de Lorena declararon en forma autentica, que no entendian derogar en nada la fe, y homenage, vltima apelacion, y suprema autoridad, que deuian à la corona, por causa del dicho Ducado, y que no auian vsado de juzgado supremo, sino con tacito consentimiento. Estas declaraciones fueron despues exiuidas en el consejo priuado el año de M.D.LXIIII. Toda via lo mas espediente para la conseruacion de vn estado, es no conceder al subdito señal de suprema autoridad, y menos al estrangero, por que es el escalon para suuir à lo mas alto del Señorio. Por esta causa se hizo grande dificultad en aprobar las patentes al Potestad de Alanzon el año de M. D. LXXI. por el perjuicio que se hazia à la vltima apelacion, que parecia de tanta importancia, que vno de los Auogados del Rey dijo en consejo, que fuera mejor introducir vna dozena de Parlamentos, aunque el vltimo conocimiento en ciertos casos, y en muchas causas, se ha reseruado: de mas de la fe, y homenage, y por esto los Reyes de Ingalaterra, y Duques de Borgoña, tomaron ocasion mas de lo que hizieran para confederarse, y hazer guerra al Rey de Francia, por que reusaua de darles el preuilegio que auia dado à los Duques Alanzon, afin que no vuiese apelacion de sus juezes, y Magistrados, por que no solamente los officiales de los Duques, y Condes, pero los Duques propios eran citados delante del Rey para ver, corregir, y emendar sus sentencias, que era vna sumision que los penaua mucho, y a las vezes los hazian emplazar para delante el Rey, por cosa poca. De loqual se quejaron los Duques de Bretaña al Rey Filipo el vello, y a Filipo el grande, y enuiaron letras patentes à la Corte del Parlamẽto, el mes de Hebrero el año de M.CCCVI. y M.CCCXVI. à XVI. de Octubre declarãdo no entender que el Duque de Bretaña, ni sus officiales fuesen citados ante ellos, sino en caso de negada justicia, sentencia falsa, y de suprema autoridad, y por las mismas cartas se puede ver que la excepcion de los casos reseruados muestra la confirmacion de la vltima apelacion, y suprema autoridad. Lo mismo diremos de todos los Principes, y Señores, de los quales ay apelacion al Imperio, y camara Imperial, que no son Señores supremos, por que seria delicto capital, y crimen lese apelar del Principe supremo, sino fuese en la forma

forma que hizo vn Griego, que apelo del Rey Philipo de Macedonia malacõsejado, a el mismo, quãdo fuese mejor informado. Y de la propia manera los Auogados de Luys de Borbon, formaron su apelacion de la sentencia interlocutoria, dada por el Rey Frãcisco I I. en su consejo supremo, que [3] Baldo Iurecõsulto aprouo por buena, y puesta en razon. Seria muy acertado à la Magestad de vn Principe supremo seguir el exemplo de aquel Rey, que reciuio la apelacion, o si quieren dar firmeça à sus sentencias (por no parecer mudables è inconstantes) hagan como el mismo Rey hizo con Machetas, que sin alterar la sentencia le recompenso de sus bienes, auiendole injustamente condenado. Desta señal de suprema Magestad depende tambien la autoridad de hazer gracia a los condenados, contra el rigor de las leyes, sea en la vida, ò en la honrra, ò en los bienes, sea en reclamar del Vãdo, y esto no pueden hazer los Magistrados por grandes que sean, ni alterar vn solo punto, las sentencias dadas por ellos. Y aunque los Proconsules, y Gouernadores de Prouincias, tuuiesen tanta jurisdiction, como [4] todos los Magistrados de Roma tenian juntos. Con todo eso no les era licito restituir los desterrados, ni por poco tiempo, como leemos en las cartas de [5] Plinio el menor, Gouernador de Asia al Emperador Traxano, y mucho menos podian hazer gracia a los condenados a muerte, cosa proyuida en todas las Republicas a todos los [6] Magistrados. Y aunque parezca, que Papirio Cursor Dictador, hizo gracia a Fauio Maximo, Coronel de Infanteria, por auer dado la vatalla contra su orden, con que mato en ella veinte y cinco mill enemigos, en efeto era el pueblo, el que dio la gracia, aun que hizo la cerimonia derrogar al Dictador en carecidamente, que le perdonase este error, por que Fauio auia apelado al pueblo, de la sentencia del Dictador, el qual contradixo la apelacion. En esto se ve, que la autoridad de la vida, y de la muerte, tocaua al pueblo. Tambien se ve que Sergio Galua el orador, acusado y cõuencido por Caton Censorino de lese Magestad, se valio de la gracia del pueblo, y le perdono, y a esto dixo Caton, que si no se vbiera ayudado de las lagrimas, y de los hijos, fuera castigado en pena de açotes. De la misma manera el pueblo de Atenas tenia poder de dar gracia sobre todos los Magistrados, como lo mostro en Demostenes, Alcibiades, y en otros muchos. Y en la Republica de Venecia no ay quien haga gracia, sino el gran [8] Consejo de todos los Gentiles hombres, y aunque antes el consejo de los diez (por tacito consentimiento) otorgaua gracias: con todo eso el año de M.D. XXIII. fue ordenado que la junta assistiese al Consejo, y que la gracia no vbiese lugar si no la consintiesen todos, mas en el año de M. D. L X I I. fue proyuido al cõsejo ocuparse en nada desto. Y aunque el Emperador Carlo V. quando eligio el Senado de Milan, le concedio todas las señales de suprema autoridad, como su Lugarteniente y Vicario: toda via se reseruo la gracia, como se ve en los preuilegios concedidos. [7] Esto es muy estrechamente obseruado en todas las Monarchias, y aunque en Florencia durãte el Estado popular, los ocho se auian vsurpado la autoridad de dar gracia, al cauo fue restituyda al pueblo, quando Soderino mudo el Estado. Quanto à los Reyes de Francia no ay cosa de que ayan sido mas celosos, que en no consentir que los juezes de los Señores particulares puedan conocer de las letras de remision, concedidas por el Rey: no obstante que lo puedan hazer en las letras de perdon; y sea que el Rey Francisco I. vbiese dado autoridad à su madre de hazer gracias, cõ todo eso auiendo determinado la corte del Parlamẽto, de mostrar al Rey q̃ esta era vna de las verdaderas señales de suprema autoridad, y que no se podia comunicar à los subditos, sin diminucion

de

3 in l. 1. de relatio. C. l. 1. §. quæritũ. de appel. Bal. iterum in l. vlt. de relat.

Quinta señal de suprema autoridad.

4 l. foler, de jurisd. om. iud.

5 lib. 10 epistol.

6 l. relegati de pœnis. l. is qui reus, & ibi Acurs. & Bart. de publicis iudi. Angel. in l. si decesserit, qui satisdar. & in l. 1 §. nõ fuit de dolo ad vestras de pœnis. l. 1. fine, de quæst. Valer. li. 8. de publicis iudic. Liuius li. 2. & 25. Panor. in l. acta, de re iudi. ex ea lege.

8 in statutis Venetorum.

7 in consti. Mediolan. in c. de senatu.

Universidad de Deusto
Biblioteca

de la Mageſtad. La madre aduertida deſto renuncio el preuilegio, y lo reſtituyo al Rey antes que le fueſe hecha inſtancia, por que tampoco la Reyna de Francia puede tener eſte preuilegio, ni las otras calidades de ſuprema autoridad, y aunque la ley de los Romanos dize, que la Emperatriz era diſpenſada, y eſenta de los edictos, y ordenanças. Eſto no ha lugar en el Reyno de Francia, y ſe halla vna ſentencia en los regiſtros del Parlamento del año de M.CCCLXV. en Iulio, por la qual la Reyna fue condenada à pagar cierto debito, ſin tener conſideracion à los preuilegios alegados por ella. Yo hallo tambien que el Rey Carlos VI, dio autoridad à Arnoldo de Coruia Canciller de Francia, por letras patentes de XIII. de Marzo de M.CCCCI. de hazer gracias, y remiſſiones preſentes algunos del gran conſejo, mas eſto era quando los Cancilleres lo mandauan todo, y el propio Rey Carlos VI. eſtaua en poder de otro, por la dolencia que tenia. Tambien me diran que antiguamente los gouernadores de las prouincias dauan gracias, como ſe puede ver en las coſtumbres de Henaor, [2] y en las del Delfinado [3] y tambien el Obiſpo de Ambrun pretende eſta autoridad por eſcrituras autenticas. Reſpondo que tales preuilegios, y coſtumbres ſon abuſos, y mala introduciõ, que con razon fueron anuladas por decreto del Rey Luys XII. el año M. CCCCXCIX. y ſi tales preuilegios ſon ningunos, tambien ſe puede dezir que las confirmaciones ſon nulas, por que la cõfirmacion no vale nada, ſi el preuilegio es en ſi ninguno: bien ninguno es, pues no puede ſer cedido, ni renunciado ſin la corona. Y quanto à los Gouernadores, Vicarios, y Lugartenientes, generales de los Principes ſupremos, ſe ofrece otra conſideracion, atento que no tienen eſto por officio, ni por preuilegio, ſino por cõmiſſion, como los Principes, Vicarios, y Lugartenientes por el Imperio. Mas en el eſtado de vna Republica bien ordenada eſta autoridad no ſe deue dar, ni por [4] comiſſion, ni por titulo de officio, ſi ya no fueſe para eſtablecer vn Regente, por la gran diſtancia de los lugares, ò por la captiuidad de los Principes ſupremos, ò por ſer menteca ptos, ò niños, como ſe hizo con Luys IX. de Francia, que por ſu poca edad fue pueſto por los eſtados, en la tutela de doña Blanca de Caſtilla ſu madre, deſpues de auer dado algunos Principes por caucion de que no daria la tutela a otras perſonas. Y de la miſma ſuerte Carlos de Francia durante la priſion del Rey Iuan, fue Regente en Francia, y Luyſa de Sauoya fue tambien Regente en Francia, en tanto que duro la priſion del Rey Franciſco, con todos los preuilegios reales en calidad de Virreyna. Podra ſer que diga alguno, que nonobſtante la ordenacion del Rey Luys XII. el capitulo de la Yglеſia de Roan, pretẽde ſiempre tener preuilegios, de dar gracia en honor de Sant Roman, y el dia antes de ſu fieſta proyue à todos los juezes, y tambien al Parlamento de Roan, que no puedan executar à muerte ninguno de los codennados, yo lo vi hazer anſi hallandome en cierta comiſſion, para la reformacion general de Normandia, y ſobre que el Parlamento (nonobſtante la gracia del capitulo) hizo executar à muerte (deſpues de la fieſta) cierto delinquente que el auia condenado, el capitulo ſe quexo al Rey, teniendo por valedor vno de los Principes de la ſangre. El Parlamento enuio ſus diputados, y entre ellos el Vigot Auogado del Rey hizo grande inſtancia contra aquella pretenſion, como perjudicial à la Mageſtad del Rey, toda via el tiempo, ni la ocaſion por entonces no era à propoſito, con todas ſus quexas han quedado con ſu preuilegio. Eſto puede ſer hecho en la forma del preuilegio dado à las Veſtales de Roma, que podian hazer gracia à aquel que lleuandole à juſticia encontra ſe acaſo con alguna dellas, como dize Plutarco en la

vida

[2] cap. Guido Papa. in deciſ. Delphin. 233.

[4] Princeps reſeruata ſibi nõ poteſt committere legato. ca. quod translationem, de offic. delega. niſi juſta ſit abſentia vel impotentia. 2. Alberi. notauit in l. de creation. de epiſcop. audien. C.

vida de Numa, coſtumbre que agora ſe guarda en Roma, quando el que lleuan à juſticiar, enquentra con algun Cardenal. Lo peor que ay en el preuilegio de Sant Roman es que las gracias que haze aquel capitulo, ſon de los mayores delictos, y mas execrables que ſe puedan hallar, y de los que el propio Rey, no ſuele hazer gracia. En loqual muchos Principes ſupremos vſan mal de ſu autoridad, creyendo que la gracia que dan, es tanto mas agradable à Dios, quãto el delicto es mas aborrecible, y reportandome à mejor juyzio, mi parecer es, que el Principe ſupremo no puede hazer gracia de la pena, eſtablecida por la ley de Dios: anſi como no puede diſpenſar de la ley de Dios, a laqual eſta ſubjeto. Y ſi es anſi que el Magiſtrado merece pena capital, quando diſpenſa de la ordenança de ſu Rey, como ſera licito al Principe ſupremo diſpenſar con ſu ſubdito de la ley de ° Dios? Y ſi el Principe ſupremo, no puede perdonar el jnteres de la deuda de ſu ſubdito, como podra librar a otro de la pena que Dios ha ordenado por ſu ley? como el homicidio hecho ſobre penſado q̃ merece la muerte por la ley de Dios, ò quãtos perdones deſtos ſeuen. Pero dezirmean en que ſe hechara deuer la miſericordia de vn Principe, ſino puede hazer gracia de la pena eſtablecida por la ley de Dios? Reſpondo que ay otros muchos medios, aſauer en delictos cometidos contra las leyes ciuiles, como ſi el Prencipe à proyuido traer armas, ò dar vituallas à los enemigos, ſopena de la vida: la gracia ſera bien empleada en el que à traydo las armas, ſolamente para defenſa de ſu perſona, o que la probeça le ha neceſſitado a vender muy caro al enemigo para remediar ſu neceſidad, o bien ſi por la ley ciuil la pena del latrocinio es capital: el Principe clemente la puede reducir al quatro tanto, que es la pena de la ley de Dios ° y del derecho comun. Mas el homicidio ſobre caſo penſado vos le arreuatareis, dize la ley, de mi altar ſagrado, y nunca tendreis piedad del para dexar de hazerle morir, y entonces yo eſtendere mis grandes miſericordias ſobre vos otros. Con todo eſo los Reyes Chriſtianos el dia del Viernes Santo, no hazen gracia ſino de lo que es inremiſible. Y ſe paſe que las gracias que conceden a tales maldades, traen conſigo las hambres, las peſtes, las guerras, y ruinas de las Repũblicas, y por eſto dize la ley de Dios, que en caſtigando los que han metecido la muerte, ſe quita la maldicion de entre el pueblo: por que de cien delictos no vienen dos à manos de la juſticia, y de eſtos no ſe verifican la mitad, y ſi del crimen verificado ſe haze graeia, que caſtigo podra ſer exemplo à los malos? y quando no ſe puede alcançar gracia de ſu Principe, interponen el fauor de otro Principe. Deſto los procuradores de cortes en Eſpaña ſe quexaron al Rey Catholico, y le ſuplicaron que ordenaſe al Embaxador que tenia acerca del Rey de Francia, que no dieſe mas oydos a los foragidos de Eſpaña, retirados en Francia, ni pidieſe gracia para ellos, por que alcanzadas las gracias, muchas vezes matauan à los juezes que los auian condenado. Mas entre las gracias que el Principe puede dar, ninguna ay de mayor luſtre, como la injuria hecha à ſu perſona, y entre las penas capitales ninguna es mas agradable à Dios que la eſtablecida, por la injuria hecha à ſu diuina Mageſtad. Que coſa buena ſe puede eſperar del Principe, que toma cruel vengança de ſus injurias, y perdona las hechas a otro. Y las que ſon hechas contra el honor de Dios? Lo que hemos dicho acerca de la gracia, y remiſſion, que es propia del Principe ſupremo, ſe entiende tambien contra los Señores, a quien toca la confiſcacion del culpado, los quales no deuen ſer admitidos à debatir, ò impedir la gracia, y anſi fue juzgado en el Parlamento de Paris. Deuaxo de la gracia muchos han querido comprehender la reſtitucion de los menores y mayores, el be-

° Samuelis. c. 2.

° de vter. 19. & 21

Universidad de Deusto
Biblioteca

neficio de la edad, que son propias al Principe supremo en muchas Republicas, mas estas no son tampoco señales de suprema autoridad, [2] por que los Magistrados en Roma tenian esta autoridad, y la restitucion de los bastardos, esclauos, y otros era reseruada al Principe, y por la ordenacion de Carlos VII. y VIII. fue espresamente mandado a los juezes de no tener ningun respeto a las letras que llaman de justicia, si no eran razonables y justas, esto se comprehende por estas palabras, TANTO QVE BASTE, que se ponen en todas las patentes de justicia, concedidas en el Reyno de Francia, y si esta clausula no esta puesta en ellas, el Magistrado no tiene conocimiento, sino de solamente el hecho, siendo la pena reseruada a la ley, y la gracia al supremo Señor. Y por esto Ciceron pidiendo a Cesar la gracia para Ligario, dixo yo he muchas vezes pleyteado cõ vos delante los juezes, mas nunca dige, Señores perdonad alque yo defiendo, por que a errado, no lo pẽso hazer, y en lo por venir &c. Al padre es aquien sea depedir perdon, mas delante los juezes se sustenta que el delicto es, testimonio que de enuidia han leuantado, que el acusador es calunioso, que los testigos son falsos, de loqual se muestra, que siendo Cesar supremo Señor estaua en su mano la gracia, y no en la de los juezes. Quanto a la fe, y homenage ligio, tambien parece que es vno de los mayores derechos de suprema autoridad, como hemos dicho, por respeto de aquel a quien es deuida sin alguna excepcion. Y el preuilegio de la moneda es de la misma natura de la ley, por que aquel solo que tiene autoridad de hazer la ley, puede tambien dar ley a las monedas, esto se dexa entender de las palabras Griegas, Latinas, y Francesas, por que la palabra *nummus* es del Griego νόμος, como ley è aley, y los que mejor hablan quitan la primera letra. Y ansi no ay cosa de mayor consequencia, despues de la ley que el titulo, valor, y peso, de las monedas, como hemos mostrado en vn tratado a parte. [3] Y en toda Republica biẽ ordenada solo el Prencipe supremo tiene esta autoridad, como leemos que se hazia en Roma, quando se daua precio a las monedas llamadas vencedoras, se hizo por ley [4] espresa del pueblo, y aunque el Senado por decreto (por acudir a las publicas necesidades) hizo valer la media libra de cobre tanto como libra entera, y algun tiempo despues, el quarto tanto como la libra, y hasta que la onça fue tan estimada como la libra, con todo eso fue todo consentido por los Tribunos, como ya hemos dicho. Y despues el Emperador [5] Constantino quiso, que los que auian forjado moneda falsa fuesen castigados, como culpados de lese Magestad, cosa que los Principes guardan bien tomando la confiscacion del falso monedero. De la misma pena [7] son castigados los que han batido buena moneda sin licencia de su Principe, y aunque muchos particulares en el Reyno de Francia, tuuieron antiguamente preuilegio de batir moneda, como el Visconde Turayna, y el Obispo de Meaux, Chaors, Agde, Ambrun, los Condes de Sant Paul, de la Marcha, Neuers, Bloes, y otros, con todo eso el Rey Francisco I. por edicto general anulo todos estos preuilegios, [8] los quales no se pueden dar: y quando se conceden, la ley los declara por ningunos, de mas de que no duran sino por vida de los que los dieron; como hemos mostrado de la natura de los preuilegios. Por que este derecho y señal de Magestad de ninguna manera se deue comunicar al subdito, como se le dio a entender a Sigismundo Rey de Polonia, que auia dado preuilegio al Duque de Prusia para batir moneda el año de M. D. XLIII. los estados del pays hizieron vn decreto, declarando que el Rey no auia podido dar este preuilegio, como cosa inseparable de la Corona. Y por la misma razon el Arçobispo de Gnesne en Polonia, y el Arçobispo de Canturberi

* Bartol. in authẽ. ex complexu, d incestis. C. Cornel. consi. 1. col 6 lib 1. Anch. in in c. 1. de spons. & consi. 326. Panorm in c. venerabilem qui filij sint legitimi. col. 6. Rothe decis. 200. Bal. in l. eã quã de iure anreorsũ. C. & cõs. 306. lib 2. Fuberin. instit. de nuptiis. Fultius cõsil 33. col 2. Cuman. consi. 158. col. 5. Alex cõsil. 67. lib 1. colum. 1. Henric. Boich & Innoc. in d. c per venerabilem omnes consentiunt. restitutionem natalium summi princip. propiã esse præter Hostiens. qui Pontifice quoq; summo tribuit sup. Princeps. in summa, qui filii sint legitimi.

3 *En el paradoxo de mal estrecho.*

4 Cicero in offic.

5 l. 2. de falsa moneta. C.

7 d. l. 2.

Contra Bartol. in l. 2. de veteris numismatis potest. C. Cynus in l. si quis nummos. d falsa moneta.

Canturberi en Ingalaterra, Cancilleres auiendo alcançado el mismo preuilegio, fueron luego priuados del. Y todas las Ciudades de Italia dependientes del Imperio, auiendo vsurpado este titulo se le renunciaron al Emperador en el tratado de Constança, y por fauor del Papa Lucio III. Luques, dio este preuilegio a los Luqueses. Tambien se lee, que la principal ocasion, que el Rey Don Pedro de Aragon tubo para hechar à Iacobo Rey de Mallorca de su Reyno, fue por auer batido moneda, pretendiendo que no lo auia podido hazer. Vna de las causas por que Luys XI. hizo la guerra a Francisco Duque de Bretaña, fue por auer hecho moneda de oro, contra el tratado del año de M. CCCCLXV. Los ° Romanos, en todo su Imperio reseruaron para si, el batir moneda de oro; y aunque Iuan Duque de Berri tubo preuilegio de Carlo V. Rey de Francia, del vno y el otro metal, de temor de herrar hizo batir los carneros de oro que fue el mas fino oro, que antes, ni despues vbo en aquel Reyno. De qualquier suerte q̃ sea el pũilegio cõcedido a los subditos de batir moneda, la ley y precio della, depende siempre del supremo Señor, de modo que ellos no tienen sino la marca o señal, la qual antiguamente en Roma, era a beneplacito de los maestros de la moneda, y ponian las diuisas, que querian y sus nombres con estas letras III. Viri. A.A.A.F.F. interpretadas por el valio de las montañas, *ære, argento, auro flauo, ferunto*, en lugar que auia de dezir *auro, argento, ære, flando, feriundo*, por que los Principes supremos, no se curauan de hazer esculpir sus retratos. El Rey Seruio fue el primero, que dio marca a la moneda, que no era sino de puro cobre, è hizo esculpir la efigie de vn buey, a imitacion de los Atenienses, que tenian la misma figura. Y la lechuza. Los otros Reyes, y Principes de Oriente, ponian su ymagen como Philipo Rey de Macedonia, en la moneda de oro, que llaman Philipus: y los Reyes de Persia en los Dariques trayan sus jmagenes, y fueron desto tan celosos que el Rey Dario, como dize Herodoto hizo cortar la caueza al gouernador de Egito Ariando, por auer puesto su retrato en las monedas. Lo mismo hizo el Emperador Comodo Aperinio su gran fauorido, y el Rey Luys XII. de Francia auiendo dexado suprema autoridad a los Ginoueses, les proyuio el estampar la moneda, sino era con la figura del Rey, en lugar que ponian, como hazen agora vna horca por señal de justicia, no queriendo que se pusiese el retrato de su Duque. Y si la moneda es vno de los derechos de la suprema autoridad, tambien lo es, la medida y el peso, aunque por costumbre, ya no ay señoria tan pequeña, que no pretenda este derecho, en perjuicio d̃ la Republica. Y esto fue causa, que los Reyes Philipo el Vello, Philipo el grande, Luys XI. determinaron que no uuiese mas de vn peso, y vna medida, y se ygualaron todas las medidas de la mayor parte del Reyno de Francia, pero la execucion se hallo mas dificultosa de lo que se penso, por las diferencias, y pleytos que de ello resultaron, Toda via se lee en Polibio, que esto fue bien executado en todas la Ciudades de Acaya, y de la Morea, donde tenian yguales monedas, peso, medida, costumbres, leyes, religion, oficiales, y gouierno. Quanto al derecho de poner a los subditos, ympoſiciones o esentar algunos: depende tambien de la autoridad de dar ley y preuilegios. No que la Republica no pueda estar sin dacios, como el Presidente Maestro esriue, que los derechos se han puesto en Francia despues del Rey Sant Luys aca, pero si ay necesidad de ponerlos, o quitarlos el supremo señor tiene esta autoridad, y no otro [2] como fue juzgado por sentencia del parlamento contra el Duque de Borgoña: y otras [3] vezes en el consejo [4] priuado, y por que algunos señores particulares,

° procopius libr. 3. Gothic. & Zonaras.

1 lib. 3.
2 l. 1 vectigalia nouã imponi C. e. t. quæ sint regalia. Fab. ibi Gillus q. 60. part. 5. stili foren.
3 anno 1534. Sententia Parisii.
4 En Lion el año 1557.

Universidad de Deusto
Biblioteca

culares, y cuerpos, y colegios de las Ciudades, y Aldeas se vsurpauan esta autoridad el Rey Carlo IX. hizo vn edito general apedimiẽto de los Estados de [5] Orliens, donde espresamente proyuia hazer esto sin permision, aunque se disimulaua con algunos cuerpos, y colegios por las necesidades publicas hasta la suma de XXV. libras sin comision, despues el mismo edicto fue cõfirmado en [6] Molins siguiendo el derecho [7] comun y la opinion de los Iureconsultos. Y aunque el Senado Romano durante las guerras (y tambien los censores) ponian algunos dacios con sauer que el menudo pueblo en cuerpo los cõsẽtiria d̃ mala gana, cõ todo eso los Tribunos disimulauan, aunque otras vezes lo contradezian e impedian, de suerte q̃ se propuso al pueblo, que de alli adelante nadie se atreuiese a hazer pasar ninguna ley en el cãpo, y esto por que el Senado con sutil modo auia hecho publicar ally la ley de la impusicion, que se llamaua la ventesima de los franqueados, socolor que era para pagar el exercito, y se concedia facilmente. Tambien vemos muchas vezes en las historias Romanas, que las cargas è impusiciones han sido puestas, y quitadas por el pueblo: como en tanto que duro la guerra Cartaginense el pueblo contribuya, y despues de la tornada del Capitan Paulo Emilio, que lleno la Ciudad de los despojos de Perseo Rey de Macedonia, el pueblo fue descargado de las impusiciones, hasta las guerras ciuiles del Triunuirato. De la propia manera el Emperador Pertinaz, quito los impuestos, peages, y cargas puestas como dize Herodiano por los Tiranos, sobre las riueras, entradas, y salidas, de las Ciudades, de mas de las impusiciones antiguas. Dezir mean que muchos Señores han prescrito el derecho de las tallas, impuestos, y peages: como se ve en el Reyno de Francia, que muchos Señores pueden poner dacios en quatro casos, confirmados por [8] sentencias, y costumbres, y tambien los Señores que no tienen jurisdiction. Respondo que auiendo la cosa començado por abuso, y enuejecida muchos años, no dexa de tener algun color de prescripcion, mas el abuso no puede auer enuejecido tanto que la ley no sea siempre la [1] mas fuerte, y con ella se han de reglar los abusos, y por esta causa fue declarado que los derechos de las tallas, pretẽdidos por los Señores sobre los subditos cesasen, nonobstante qualquier antigua prescripcion, y de este parecer han sido despues [3] los Doctores de leyes, sin querer permitir [4] que se examinen è inquieran si los derechos de la suprema autoridad se pueden prescreuir, ò no: por que casi todos tienen esta opinion, que los derechos de la suprema Magestad se pueden ganar con antiguedad de tiempo. Mas espediente seria dezir que estos derechos no pertenezen al Prencipe supremo, que seria delicto capital, como ellos confiesan: ò bien se auia de dezir que la corona, y la suprema autoridad, pueden tambien prescreuir. Pasando adelante diremos que ninguno que no sea supremo Señor, puede conceder [5] a otro la esencion de las impusiciones, como particularmente se declara en las ordenanças dichas, y en el Reyno de Francia es necessario, que la esencion sea verificada en la camara de quentas, y en el Tribunal de las ayudas. Tampoco ay para que es pacificar en que caso el Principe supremo pueda hechar cargo, ò subsidio à los subditos, si la autoridad de hazerlo toca el solo. Por que ay algunos que han sustentado que el derecho [7] de la sal es señal de mayor autoridad q̃ los otros: y con todo eso se ve casi en cada Republica, tener salinas muchos particulares: que pueden ser heredadas, y los [8] particulares las solian en Roma. Verdad es que muchos Principes supremos antiguamente pusieron estos dacios sobre la sal, como hizo [9] Lisimaco Rey de Tracia, Anco Marcio [1] Rey de Romanos, y fue acrecentado por

Libio

5 articulo 130.

6 articulo 33

7 d.l.1. Vectiga. C. domini prædiorum de agricolis & cenſib. C. Alex. conſi. 145 lib. 2. Bal. in l. cũ multa de bonis, quæ liberis. C. Oldrad cõſ. 124. Pano. pan. in repetit. l. placet. de ſacroſan. C. Boe. deciſione. Burde gal. 129 & 132. Chasã rub. 1 § 4

8 Sententias.
1 l. 2. quæ ſunt longa conſuet. C.
3 Alex. conſi. li. 1. & conſi. 87. lib. 3 Bal. conſ. 340. li. 2. & conſil. 370. & 49. libr. 3. Sali. in l. vectigalia. col 1. Socin. 187. col. 8. Firmia. in tract. de gabel. Bal. conſi. 112. libro 2.
4 Alex conſi. 125. libr. 2. coiu. 1. & conſi. 6. lib. 1. & conſi. 82. co. colum. 2. Barb. cõſ. 41. col. 2. libr. 1. Felin. tit. cum a nobis de præſcr. colum. vlt. Aret. conſi. 30. col. 4. & conſi. 154. in fine. C. ſuper qui buſdam de verb. ſignif.
5 l. 1. de iis qui vacat in prin. C. immunitatem de agricol. & cenſi. C. & toto. tit. de immun. conced. C.
7 Tit. quæ ſint regal.
8 l. 1. quod cuius vniuer. l. inter publi. de uerb ſig. l. ſi quis de vectica. ſuper quibus dam. §. præterea de verb. ſig.
9 Athen. l. b. 3
1 Liuius libr. 9 de ciui. 3.

Libio Censor de sobre nombre Salinador, y Phelipo de Valoes en Francia. Mas esto no impide que los particulares no sean [2] Señores de salinas, tambien como de otros mineros, reseruando para el Rey sus derechos è impusiciones. Quanto a los derechos de la mar, no tocan sino al Principe supremo, que puede poner dacios hasta treinta [3] leguas desuiado de su tierra, si no ay Principe supremo, mas cerca que lo impida, como fue juzgado por el [4] Duque de Sauoya. Solamente al Principe supremo se permite dar licencia de venir a sus puertos, que los [5] Italianos llaman, *guidage*, y tomar el derecho de naufragio, que es vno de los articulos, comprehendidos en la ordenacion del Emperador [6] Federico II. que antiguamente no era vsado [7] entre los Principes supremos, aunque en nuestros tiempos es comun [8] a todos los que tienen puertos de mar. Y acuerdome auer entendido que el año M. D. LVI. el Embaxador del Emperador Carlo V. se quexo en el consejo de estado del Rey Henrico II. de dos Galeras tomadas por Iordan Vrsino, que dieron a tierra en Corcega. El Condestable le mostro que lo queda en tierra, por tormenta es confiscado para el supremo Señor, y que esta es costumbre general en todo el mar de Leuante, y de Poniẽte. Y cierto es que Antonio de Oria no hizo instancia, por lo que auian hechado en la mar dos Galeras suyas, confiscadas por el Prior de Capua. Lo mismo diremos de los derechos que se leuan por hechar el Ancora en tierra solamente. [9] Muchos ponen tambien entre las señales de la suprema autoridad ocupar, y enseñorearse de los bienes vacantes, sean possesiones comunidades, que casi en todas partes son atribuydos a los Señores particulares. Y aunque de derecho comun los Emperadores Romanos tuuiesen costumbre de tomar, y recoger los bienes vacantes para patrimonio de la Republica: con todo eso el particular se podia hazer Señor [2] de ellos, hallando la cosa desamparada que los Franceses llaman Guerpo, y de Guerpir por dexar. Verdad es que el Principe supremo tenia quatro [3] años de tiempo, en los quales podia tomar la possesion vacante. Mas casi en toda Europa donde el derecho de los feudos ha lugar los Señores, toman los dos tercios de los muebles dejados, y el tercio dan alque los hallo, quando el dueño de la cosa no parece dentro de quarenta dias de la publicacion. Y por consiguiente diremos que el derecho del fisco no es señal de suprema autoridad, por que es comun al Principe supremo, y a todos los Señores de la justicia, y tambien el Principe supremo tiene su fisco en calidad de particular, separado del publico, y su patrimonio particular distincto tambien del publico, como los antiguos Emperadores Romanos [4] separaron lo vno de lo otro, y [5] diuidieron los Officiales, y procuradores del fisco, y el procurador del patrimonio. Mas entre los derechos del fisco ay algunos, que no tocan sino al Principe supremo, como las confiscaciones por crimen lese [6] Magestad, en las quales se comprehẽden [7] la heregia y moneda falsa. [8] Ay cerca de ciento, y cinquenta preuilegios del fisco, por la mayor parte propios del Principe supremo, que no ay necesidad de ponerlos aqui por menudo: los iurecõsultos los han subtilizado, y creo [9] que de masiado. Y toda via el autoridad de otorgar derecho de ferias, que antiguamente [o] era señal de suprema au-

toridad,

2 l. forma §. ſalinæ, de cenſib. l. magis puto. Pruc. d̃ reb eorum, Ale. in l. diuortio. §. ſi uir. i fundo. ſolut. matr. Ludou. Rom. in l. ſi fundum. eo.
3 Bal. in rub. de rerum diuiſione. col. 2 & in l. eum pponas de naut. fœnore. C.
4 Cacheranus in deci. Pedem 155
5 Glo. Panor. Hoſtienſ. Butrio. in c ſuper quibuſdam de uer. ſig. Anteb. in tract de numeri. n. 42
6 l. nauigia de furtis C.
7 l. 1. de naufrag. C. & tit. de incerui. ult. l. qui leuandæ ad l. Rhodiam. l. diuus de offic. præſi. ff.
8 Io. Plat. & Luc. de Pen in l. 1. de naufrag. C. Aſſl. deciſ. 59. libr. 1. Bened. in c. Raynu. uerb. & uxorem nu. 317. Argenterus in conſuet. Britan. arti. 55. not. 1. nu. 5.
9 quæ ſint regal. Alexã. conſi. 13. lib. 6. col. 4. Iaco. in inueſti. glo. cũ uero.
2 l. 3. §. in amittenda de aquir. poſſ. l. 1. pro relicto.
3 l. vlti. de bonis. vac. l. intra quatuor. de diuerſis & temp. l. 1. de quadrienij. C. cũ ætea perpetua eſſet autoritas fiſci. l. 2. fine ad Tertul. l. 38. de iure fiſci. l. penultim. de vſu. & auit. l. 37. de vſu cap. 1. 83. de aquirenda hered.
4 l. 2. § hoc interdictum ne quid in loco publi. l. ſed Celſus de contrah empti. Plin. in panegyrico, Spartia. in Adriano. l. bene a Zenone de quadrienn. præſcripti.

1 l. eum Seruus. § vlti. de leg. 1. l. 1 de iuriſdict. C. l. ex conſenſu. § 1. de appel. l. 1. vbi cauſæ fiſcal. C. toto tit ſi aduerſus fiſcum. C. l. 1. de offic. procurat. Cæſar. Auguſtus Primus procuratores inſtituit Dio. lib. 53. Adr. aduocatos fiſci, poſtremo comes rerum priuatarum καθολικὸς, qui patrimonium vniuerſum curabat. l. vlt. de aduo. fiſci. C. l. vlt. de delato C. l. neminẽ, bonis vacant.
6 Guido papa deciſ. Delph. 341.
7 idem deciſ. 76. c. vergentis de hereticis.
8 l. 2. de falſa monet. C. Bar. ait ex ea cauſa feudatarios bona damnati capere.
9 Lucas Parmenſis in trac. de fiſco & eius priuilegiis centum, & quiquaginta priuilegia affert Caſtren. in l. vlt. de priuileg. fiſc. dd. in tit. de ſententiis aduerſus fiſcum latis ſi. 10. C.
o l. vnica de nundinis. C.

Universidad de Deusto
Biblioteca

toridad, y lo es agora, se comprehende en el derecho de los preuilegios, y no en los preuilegios del fisco, ni en otros muchos tocados mas arriua. Quanto al derecho de marca, y de embargos que los Principes supremos solos tienen, antiguamente no eran propios del Principe supremo, antes a cada particular era permitido sin licencia del Magistrado, ni del Principe hazer presas, que los Latinos [9] parece que llaman *clarigatio*. Toda via los Principes poco a poco dieron esta autoridad a los Gouernadores, y Magistrados, ya la fin ha reseruado para sis este preuilegio, por la seguridad de la paz, y de las treguas, que muchas vezes eran rompidas por la temeridad de los particulares, vsando mal del derecho de Cosarios. En Francia el parlamento concedia cartas de marca, como se ve por vna sentencia de XII. de Hebrero de M.CCCXCII. mas el Rey Carlo VIII. se reseruo este preuilegio, por espresa ordenacion del año M.CCCCLXXXV. Que da aueriguado q̃ el derecho d̃ regales, es propio a los Principes supremos que vsen del. Mas por que son pocos los q̃ le tienen, no se deue poner en el numero de las señales de suprema autoridad. Ni tãpoco la calidad q̃ los Principes ponen en sus edictos, mandamientos, y comissiones, es asauer, POR LA GRACIA DE DIOS, q̃ fue el vno de los tres puntos que el Rey Luys XI. proyuio al Duque de Bretaña poner en sus titulos, con todo eso ay muchos tratados de paz antiguos en el thesoro de Francia, donde los diputados que tratauan paz, o cõfederacion, calificauan sus officios, atribuyẽdose estas palabras, POR LA GRACIA DE DIOS. Hasta vn diputado de la Ciudad de Meaux se las puso. Tãbien los Reyes de Frãcia solos tienen preuilegio de sellar con cera amarilla, y le pueden dar a otros, como le dio por preuilegio especial Luys XI. à Regnato de Anjou Rey de Sicilia, esto se halla en la escritura publica de XXVIII. de Iullio del año de M. CCCCLXIIII. verificada en el Parlamento, y otro tal preuilegio à sus herederos. Loqual dio ocasion al Rey para procurar el Condado de Proenza: el que ha trasladado los anales de Tillet en su libro apuesto en cera blanca, y a tomado error: por que nunca los Reyes de Francia vsan de ella. Tambien se podria dezir con gran razon, que es verdadera señal de suprema autoridad, forçar los subditos à mudar de lengua, cosa que los Romanos la executaron mejor que Prencipe, ni pueblo que à auido jamas, de manera que a vn agora parece, que lo dexaron mandado en la mayor parte de la Europa. Aunque el vltimo Rey d̃ los antiguos Toscanos, siendo vẽcido, hizo todo lo que quisieron los Romanos, excepto receuir la lengua Latina: Caton dize, *latinas literas vt reciperet, persuaderi nõ potuit*. Y por q̃ Frãcia estaua llena de Ciudadanos Romanos, y de sus Coronelias, mudaron casi la lengua natural en Latina, q̃ la dezian Romana, y se solian dar todas las sentencias en Latin, hasta la ordenacion del Rey Francisco I. Tambien vemos que los Arabes plantaron su lengua en toda la Asia, y la Africa, y de poco aca el Rey Catholico, quiso constreñir à los Morisços de Granada à mudar de auito, y de lengua. Entre las señales de suprema autoridad [1] muchos han puesto el poder juzgar segun la consciencia, cosa comun à todos los juezes, si no ay ley, ò costumbre espresa: y por esto se ve muchas vezes en los edictos, de los articulos atribuydos al arbitrio de los juezes, esta clausula: *Por quanto nos auemos cargado de la conscientia de ellos*; y si ay ley, ò costumbre en contrario, no es en mano [2] del juez, pasar de la ley, ni disputar de ella, y ansi era proyuido en las leyes de Licurgo, y en las antiguas ordenanças de Florencia, [3] mas el Principe lo puede hazer si no ay ley de Dios espresa de por medio; à laqual hemos mostrado que es, y queda subjeto. Quanto al titulo de Magestad

claro

9 Varro in libr. de lingua latina Livius lib. 8. Demosthenes αὐθρωλησίαν Iustinianus ἀνεμιασμὸν vocat.

1 Bar. in l. 1. vt quæ desunt aduocat. C. Decius consi. 463. Imol. consi. 22. Bal. in l. 1. de vindic. libert. C. Spe. in tit. de sent. §. qualiter. ver. 2. Bald. in l. 1. § quies. de offic. præfect. vrbi. Cynus in l. si seruus de noxal. C. Angel. in l. 2. de iis, qui iuut sui, vel alieni. Floria in l. interruptione, finium regund.

2 l. 2 ad Turp. Ale. ad Bar. in l. illicitas §. veritas d̃ offi. pref. Angel. in l. a Diuo. de re iudic. Io. Andr. in c. si sacerdos, de offi. ordinar. Calder in ca. pastoral §. quia vero. de offi. delegat.

3 Notat Lud. Roman. consi 392.

claro esta que no conuiene sino a lque es Señor supremo. Algunos toman la calidad de sagrada Magestad, como el Emperador, otros excelente Magestad, como la Reyna de Ingalaterra en sus edictos, y patentes, aunque antiguamente, ni el Emperador, ni los Reyes no vsauan de estos titulos, toda via los Principes de Alemania dan este titulo à los Reyes de Francia como al Emperador, yo he visto cartas de los principales del Imperio escritas al Rey, por la libertad del Conde de Mansfelt prisionero entonces en Francia, y tenian seis vezes V. S. M. quiere dezir Vuestra Sacra Magestad, calidad propia à solo Dios, no comunicable à humanos Principes, los otros Principes que no son supremos vsan de titulo de Alteza, como los Duque de Sauoya, Lorena, Mantua, Ferrara, Florencia, ò bien Excelencia, como los Principes del pays litigioso, ò de Serenidad, como los Duques de Venecia. Yo dexo otros derechos menudos, que cada Principe supremo pretende en su pays, que no son señales de suprema autoridad, mas son ciertas prrogatiuas especiales à cada absoluto Principe, que quedan priuados de ellos todos los otros Señores inferiores, y Magistrados, y subditos, y que son de su natura incesibles, è inalienables, [o] ò imprescritibles. Y qualquier don ò merced que haga el Principe supremo de tierras, ò señorias, siempre es con reseruacion de los derechos Reales propios à la Magestad, [4] aunque particularmente no fuesen especificados, y que sean dados à personas de la sangre real, que no pueden por antiguedad de tiempo ser prescritos, ni vsurpados. Por que si el patrimonio de la Republica no puede ser adquirido por prescricion, como se podran adquirir los derechos, y señales de la Magestad? Ya si es cosa cierta por los editos, y ordenanças del patrimonio real, que es inalienable, y que no se puede adquirir por antiguedad de tiempo, ni esto es derecho nuebo, por que à mas de dos mill años, que Themistocles haziendo restituyr al pueblo el patrimonio, que los particulares auian vsurpado. Dixo en la oracion que hizo al pueblo de Athenas, que los hombres no pueden prescriuir ninguna cosa contra Dios, ni los particulares contra la Republica. [6] Caton Censorino vso de la misma sentencia en la oracion que hizo al pueblo Romano, por la reunion del patrimonio vsurpado por algunos particulares: como pues se pueden prescriuir los derechos, y señales de suprema Magestad? y por esto en termino de derecho es culpable de muerte, el que vsa de las insignias reseruadas al Principe supremo. [7] E aqui los principales puntos que tocan à la suprema Magestad, con la mayor breuedad que he podido, auiendo tratado esta materia: mas largamente en mi libro de Imperio, y por que la forma, y estado de vna Republica depende de los que tienen la suprema autoridad: Digamos quantas suertes ay de Republicas.

o c. veniente. de iu reiur.

4 Alberic. in l. vlti. de iurisd. om. iud. Bal. in l. a procuratore mandati. C. & in l. si aquã. de seruit. & aqu. C. Alex. consi. 30 lib. 5. Lucas de Penna. in l. contra publicã nu. 7. de remili. C.

5 In lib. curiæ inscri. olim. fol. 81.

6 l. si appellatione C. per Cyn. d. c. venientes. de iurand.

7 l. sacri affatus. de diuers rescrip. C.

Fin del libro Primero.

Universidad de Deusto
Biblioteca

LIBRO SEGVNDO DE LA REPVBLICA.

De todas las maneras de Republicas en general, y si son mas de tres.

CAPITVLO I.

Quē cosa es el estado de vna Republica.

DVes hauemos tratado de la Magestad suprema, y de los preuilegios y señales della: necessario es ver, quienes son los que en cada Republica tienen la suprema autoridad, para que podamos juzgar qual sea la manera de estado. Como si la suprema autoridad esta en vn Principe solo, la diremos Monarchia: si en todo el pueblo, sera estado popular: si en la menor parte del pueblo, diremos ser estado Aristocratico. Y vsaremos destas palabras por euitar la obscuridad que ha causado, la variedad confusa de los gouernadores buenos, ò malos, que à muchos han dado ocasion [1] para poner mas de tres suertes de Republicas: Pero si esta opinion fuese verdadera, y que las Republicas semidiesen al palmo de las virtudes, y de los vicios, se hallarian vn mundo dellas. Cierto es que para alcançar en todas las cosas las verdaderas difiniciones, no sea de parar en los accidentes que son inumerables, sino en las diferencias esenciales y formales: de otra suerte seria proceder à infinito, y lo infinito no reciue cierta sciencia, y se formarian Republicas, no solamente respeto à la diuersidad de las virtudes, y de los vicios, sino tambien de las cosas indiferentes. Como si el Monarca fuese: electo por respeto de la fuerça corporal, ò de la hermosura, ò grandeza, ò nobleza, ò riqueza, que son cosas indiferentes, ò por ser mas valeroso, mas pacifico, mas sauio, mas justo, mas liberal, mas docto, mas sobrio, mas humillde, mas simple, ò el mas casto, ansi de todas las otras calidades se haria infinito numero de Monarchias. Lo propio auria en el estado Aristocratico, si la menor parte del pueblo tubiese la mano en la suprema autoridad, como los mas ricos, los mas nobles, los mas sauios, los mas justos, ò los mas valerosos: y otro tanto de los vicios, ò otras calidades indiferentes, cosa fuera de proposito, y por consiguiente, la opinion de laqual nace tal estrañeza no deue ser admitida. Pues ya que la calidad no muda la natura de las cosas: diremos que no ay sino tres estados, o tres suertes de Republicas que son, la Monarchia, la Aristocracia, y la Democracia. Monarchia se dize quando vn solo tiene la suprema autoridad, como sea dicho, y quel remanente del pueblo

[1] Aristot. in Polit. Polybio lib. 6.

La calidad no muda el natural de las cosas.

pueblo no tiene que ver. La Democracia, ò estado popular, es quando todo el pueblo, ò la mayor parte del, en vn cuerpo, tiene la suprema autoridad. La Aristocracia es quando manda absolutamente, la menor parte del pueblo, en cuerpo, y da ley à todos los otros, en general ò en particular. Todos los antiguos han conuenido en que por lo menos auia tres suertes de Republicas: otros han añadido la quarta, pero compuesta de las tres. Platon añidio la quarta separada, es asauer quando los hombres de bien fuesen supremos Señores, que hablando en propios terminos, es pura Aristocracia, no auiendo el mismo Platon admitido la composicion de las tres, por forma de Republica. [2] Aristotiles ha receuido la de Platon, y la composicion de las tres, y haze cinco suertes dellas. Polibio [3] ha hecho siete, tres loables, y tres viciosas, y vna compuesta de las tres primeras. Dionisio Alicarnaseo [4] puso de mas de las tres primeras, otra quarta, compuesta de las tres. y en el mismo tiempo Ciceron, y despues Tomas Moro en su Republica, Contareno Machiauelo, y muchos otros han tenido la misma opinion, que es bien antigua; y no que començase de Polibio, como el se loa, ni de Aristotiles, por que quatro cientos años antes dellos Herodoto la auia sacado à luz, y dicho que muchos la tenian por la mejor de todas, y es de parecer q̃ no a de auer sino tres, y que las otras son imperfetas. Y si no fuera que la razon me ha forçado a tener lo contrario, pudiera ser que la autoridad de tan grandes personages me vbiera vencido, y por esto es necessario ayudarme de razones viuas, para mostrar el error dellos, con las propias suyas: y con los exemplos que traen para en derecho de su intencion; Por que sean atreuido a querer prouar, que las Republicas de los Lacedemonios, Romanos, y Venecianos eran compuestas, y mezcladas dulcemente de la autoridad Real, Aristocratica, y popular, y auiendo escrito Platon que la mejor forma de Republica, era la compuesta del estado popular, y de la Tirania: luego fue reprehendido de Aristotiles su discipulo, diciendo que de alli no podia resultar cosa buena; y que seria mejor componer vna de todas tres. Y en esto Aristotiles disputa contra sy, por que si la mezcla de dos Republica es viciosa, alauer de las dos estremidades, que hazen en toda otra cosa el medio, mucho mas viciosa sera la mezcla de las tres. Y por que esta opinion puede causar grandes alteraciones en las Republicas, y producir marauillosos efectos, es bien esaminarla, y resoluerla consideradamente. Por que quando las Republicas son contrarias por respeto del estado dellas, como son la Monarchia, y el estado popular, es necessario establecer leyes, y ordenanças contrarios. Y de aqui nacio que agradando à los mas prudentes Ciudadanos Florentines, la opinion de los antiguos, acerca de la composicion de las tres Republicas, como la mejor: quando fue determinado que se restituyese la Señoria al pueblo, en conformidad del parecer de Pedro Soderin, no quisieron que el menudo pueblo tubiese parte en la suprema autoridad, mas solamente los mas ricos, y las mas antiguas casadas, que ellos llamauan del primero y segundo muro de la Ciudad, ni quisieron quel gran consejo de los que participauan de la suprema autoridad conociese de todos los negocios destado, sino solamente en el hazer de las leyes, y de los officiales, y en el disponer de las rentas publicas, y que todo lo de mas fuese regido por el consejo priuado, y por los officiales; esto cõ intẽto de mezclar las tres maneras de Republica. Y si es verdad q̃ de todas tres juntas se puede hazer vna; cosa cierta es que sera en todo diferẽte, como vemos la proporcion armoniosa, compuesta de la proporcion Arismetica, y Geometrica, ser en todo diferente de la vna y de la otra, y en la mistura de las cosas natu-

Opinion de los antiguos acerca del estado de la Republica.

[2] lib. 4. c. 7.

[3] lib. 6. de militari ac domest. Roman. discipli.

[4] lib. 2.

A las Republicas contrarias, leyes contrarias.

Universidad de Deusto
Biblioteca

rales, la q̃ es cõpuesta de dos simples, tiene vna virtud especial, diferente de las simples de que fue compuesta: mas la mezcla de las tres Republicas juntas no causa especie diferente, por que la autoridad Real, Aristocratica, y Popular juntas, no hazen que solo el estado popular, sino fuese que diesen la suprema autoridad por vn dia al Monarca, y el dia siguiente à la menor parte del pueblo, y el tercero à todo el pueblo, y cadauno de los tres porsutanda, tubiese su dia la suprema autoridad, como la tenian los Senadores Romanos despues de la muerte del Rey, en ciertos dias, y cadauno en el suyo. En tal caso no auria sino tres maneras de Republicas, que no durarian mucho, como en vna familia corrompida, que la muger à vezes manda al marido en su dia, y despues los criados al vno, y al otro: Por que es cosa tan impossible è incompatible juntar la Monarchia, cõ el estado popular, y Aristocratico, que à vn no caue en la imaginacion; si la suprema Magestad es indiuisible, y no reciue diuision, como hemos mostrado, como se podra diuidir en vn Principe, en los menos, y en todo el pueblo, en vn mismo tiempo? La primera señal de suprema autoridad es dar ley à los subditos: y quales seran los subditos que obedeceran, si tambien tienen autoridad de hazer ley? quien sera aquel que podra dar ley, viendose cõstreñido a receuirla, de aquellos aquienes el la ha dado? Y ansi es necessario concluyr: que si ninguno en particular tiene autoridad de hazer ley, sino que aquella autoridad sea de todos juntos, la Republica es popular; y si damos autoridad al pueblo de hazer leyes, y officiales, y que en lo de mas no se ocupe, ni tenga que ver, con todo eso hemos de confesar que la autoridad dada à los officiales es del pueblo, y que es dada à los Magistrados no mas que en deposito, y que el pueblo los puede desposer, como los ha instituydo, de manera que el estado sera siempre popular. Para verificacion de lo que he dicho tomemos los mismos exemplos que Polibio, Contareno, y otros nos han dexado: Dizen que el estado de los Lacedemonios era cumpuesto de los tres, por que auia dos Reyes, y despues el Senado de XXVIII. que representaua la Aristocracia, y los cinco Eforos que figurauan el estado popular. Mas que responderan estos à Herodoto, que pone por exemplo de vna pura Aristocracia, el estado de los Lacedemonios? Que responderan à Tucidides, Senofonte, Aristotales, y à Plutarco? que dizen (hablando de la guerra del Peloponese, que duro XXI. años entre las Republicas Populares, y Aristocraticas) que el fin de los Athenienses, y de sus colegas, ò aliados, era trocar las Aristocracias en Democracias, como hizieron en la Ciudad de Samos, en Corfu, y en todas las Ciudades que sujetaron. Y al contrario la intencion de los Lacedemonios era, mudar los estados Populares en Señorias Aristocraticas, como lo pusieron en acto, en todas las Ciudades de Grecia, despues de la victoria de Lisandro, y particularmente en la Ciudad de Atenas, quitando la suprema autoridad al pueblo, y dandola à XXX. Señores, que se llaman los XXX. Tiranos, en la forma de los Lacedemonios. Y en las Ciudades de Samnis, Sicion, Egineti, Melies, y otras Ciudades de la Asia menor, dieron la suprema autoridad a diez Señores, y a vn Capitan, tornando à llamar los que se auian ausentado, que fauorecian el vando de la Aristocracia, y desterrando los principales, que tenian la parcialidad Popular. Que responderan a Maximo [5] Ticio que pone por exemplos de estado Aristocratico, a los Lacedemonios los primeros, y luego a los Tesalios, Pelenieses, Cretenses, y Mantineanos? Seria necesario cõuccer de mentirosos todos estos autores, que eran de las mismas prouincias, y la mayor parte dellas viuierõ en tiẽpo q̃ florecian las señorias de

El estado de los Lacedemonios, es simple, y no cõpuesto.

5 in oratione 3.

de Lacedemonia, y Athenas: por lo menos seran mas creybles que vn Florentin, vn Veneciano, y vn Ingles. Lo que puede auerlos engañado sera, el nombre de Reyes que Licurgo auia dexado a dos Señores descendientes de la sangre de Hercules, despues de auerles quitado la suprema autoridad, y de su consentimiento dellos, dadola al pueblo. Verdad es que ya estauan enflaquecidos de poder, por que despues q̃l Rey Aristodemo Principe supremo de los Lacedemonios dexo dos hijos barones, que sucedieron juntos al estado Real (como Amphiarao, Elencipo, acerca de los Mesinenses) siendo ambos Reyes diuisos, ni el vno era Rey, ni tampoco el otro, antes celosos entre sis, impedian el curso del gouierno, y a la fin fueron desposeidos por Licurgo, (que tambien hera principe de la sangre) de la suprema autoridad, que dandose la casa dellos con solo el nombre Real, mas de autoridad eran yguales a los otros XXVIII. Señores. Y ansi como en Atenas, y en Roma despues que fueron hechados los Reyes, se dexo el nombre de Rey a vn Sacerdote, que se dezia Rey de los sacrificios, por que se ocupaua en cierto sacrificio que solo el Rey solia hazer antiguamente, y con todo eso era sujeto al gran Pontifice, y no podia (como dize Plutarco) tener dignidad, ni Magistrado, aunque los otros Sacerdotes si podian. Ansi tambien hizo Licurgo a los dos Reyes de Lacedemonia, que no eran mas de simples Senadores, ni tenian mas de solo vn boto, sin autoridad de mandar, antes al contrario eran obligados a obedecer las ordenes de los Eforos que a las vezes los penauan en dineros, y otras los condenauan a muerte, como hizieron al Rey Agis, ya Pausania [6] que dando la suprema autoridad al pueblo, que la tenia para confirmar y anular los decretos y sententias del Senado. Tambien Tucidides reprehende el herror de a quellos que pensauan que los Reyes tuuiesen cada vno dos votos, mas cien años despues quel estado fue ordenado por Licurgo, le trocaron Polidoro, y Teopompo Reyes, viendo con quanta dificultad se juntaua el pueblo, y que muchas vezes daua al traues con los decretos del sacro Senado. Ya si mudaron el estado popular en Señoria Aristocratica, ayudandose dulce y astutamente del medio de vn Oraculo de Apolonio, que le aplico a su proposito, el qual declaro que de alli adelante el Senado de los XXX. tendria plena autoridad en los negocios de stado, de suerte que de Senadores vinieron a señores supremos, y por dar alguna satisfacion al pueblo, y que oluidase lo que le auian quitado, aduirtieron en hazer los cinco Eforos tomados del cuerpo del pueblo como Tribunos, para impedir la tirania. Estos Eforos de nueue en nueue años mirauan al Cielo sereno, y siuian alguna estrella mouerse como saltando, tomauan (como dize Plutarco) sus Reyes en prision, y no los soltauan, hasta que lo dixese el Oraculo de Apolonio. Desta manera lo hazia el Carcelero de Cuma, con su Rey que le ponia en prision todos los años, y le daua libertad, quando lo ordenaua el Senado y no de otra manera, como se lee en Lasapotegmas de los Griegos. Asi que la Republica de los Lacedemonios duro quinientos años hasta que Cleomenes mato los Eforos, y quito la autoridad a los XXX. Señores. Y aun que el Rey de Mecedonia Antigono vencido que vbo a Cleomenes restituyo el estado en su primero Ser, y autoridad: con todo eso auiẽdo caydo XX. años, despues, debaxo la potencia del Tirano Nabis, que fue muerto por Philopomenes, la Republica se vnio con el estado de los Acayes, hasta que treinta años despues fue puesta en libertad por los Romanos. He a qui en breues palabras la verdadera Historia del estado de los Lacedemonios, que Plutarco [6] an dubo recogiendo de todos los registros de los mismos lugares, no vien entendida en

6 Pausan. lib. 4.

6 in Lycurgo, Lysandro, Agesilao Cleomene.

Universidad de Deusto
Biblioteca

en tiempos pasados, de Platon, nide Aristotiles, Polibio, ni Xenofonte, que ha sido ocasion a muchos de grandes herrores, y de pensar que fuese cõpuesta y mezclada de las tres Republicas. Esto se puede conocer en la respuesta, que hizo Nauis primer [4] Tirano de Lacedemonia, a Quinto Flaminio. *Noster legumlator Lycurgus non in paucorum manu Rempublicam esse voluit, quem vos Senatum appellatis, nec eminere vnum a ut alterum ordinem in Ciuitate: sed per aequitationem fortunæ ac dignitatis sõre credidit, vt multi essent qui pro patria arma ferrent.* Aunque quiso cubrir su tirania contraria en todo a lo que dezia, con todo eso dixo verdad en quanto a lo que Licurgo auia hecho. Pasemos adelante. Tambien han traydo por exemplo la Republica de los Romanos, y dicho que era compuesta destado Real, popular, y Aristocratico: y que sea ansi (dize Polibio) se ve la autoridad Real en los Consules, la Aristocracia en el Senado, la Democracia, en los estados del pueblo, Dionysio Alicarnasio, Ciceron, Contarin, y otros han seguido esta opinion, con no tener aparencia de verdad. Por que ante todas cosas la autoridad Real no puede estar, en dos, y la Monarchia que es vnida en si, no admite compañia, o dexara de ser Reyno y Monarchia, como hemos dicho, seria cosa mas aparente, atribuir esto a vn Dux de Venecia, o de Genoua. Que autoridad Real podia auer en dos Consules, que no tenian mano ni poder, para hazer ley, ni paz, ni guerra, ni officiales, ni hazer gracias, ni sacar vn dinero del Herario publico, ni condenar vn Ciudadano a ser açotado, sino era estando en la guerra? autoridad que siempre fue dada à los Capitanes generales, que tambien por esta causa los podrian llamar Reyes, con mas razon que a los Consules, que no la tenian sino el vno despues del otro, y por vn año solamẽte. El Condestable en Francia, el primer Bassa en Turquia, el Betudete en Ethiopia, el Degnar en los Reynos de Africa, tienen mucha mayor autoridad, de la que tenian los dos Consules juntos, y son esclauos, y subditos de sus Principes, como los Consules que eran eligidos, y subditos del pueblo. Ni yose por que dizen que los Consules tenian autoridad Real, pues el menor Tribuno del pueblo los hazia prender, Drusio Tribuno hizo hechar en prision, con vn Sargento à Phelipo Consul, y no por mas de auerle interrompido la platica hablando al pueblo. La autoridad que tenian hera deguiar los exercitos, juntar el Senado, receuir y presentar al Senado las cartas de los Capitanes, y confederados, dar audiencia à los Embaxadores delante el pueblo, ò del Senado, congregar los grandes consejos, tomar el parecer del pueblo para la creacion de los officiales, ò publicacion de leyes, hablando siempre con respeto y en pie, y baxando las mazas en señal de sumission delante del pueblo que estaua sentado, y en ausencia de los Cõsules el primer Magistrado que se hallaua en Roma tenia la misma autoridad; [6] y mas que la autoridad no les duraua que vn año solo. Yo dexo ya esta opinion, que no merece ser desechada. Quanto al Senado que dizen auer tenido forma de autoridad Aristocratica, perdonen: que nunca vbo consejo priuado, que no tubiese mas autoridad, por que no tenian poder de mandar, à los particulares, ni a los Magistrados, ni tampoco se podian legitimamente juntar, sino era con beneplacito de los Consules, tanto que Cesar el año de su Consulado, no hizo junta del Senado sino vna o dos vezes, acudiendo al pueblo, con todo lo que deseaua alcançar, è ya era cosa muy receuida, que el Consul contra el parecer del Senado hiziese lo que le parecia, por que en tiempo que el Senado estaua en la mayor autoridad que jamas tubo, leemos [7] que auiendo el Senado rogado a los Consules, que se nombrase vn Dictador, por que estaua la

Republica

4 Liuio, 34.

El Estado Romano era simple, y no compuesto.

6 Cicero in Epist. famil. ad Lentulũ Cornutus Prætor Vrbanus, qa consules aberãt more maiorum cogit Senatum.

7 Libius lib. 4.

Republica en peligro, los Cõsules no qsieron hazer nada. y no teniendo el Senado autoridad đ mãdar, ni tápoco algũ Sargẽto, ni Mazero, q̃ sõ las verdaderas señales de los que tienen mando, enuio cõ Seruilio Prisco Senador, à suplicar à los Tribunos en esta forma, *Vos Tribuniplebis Senatus appellat, vt in tãto discrimine Reipublicæ Dictatorẽ dicere Consules pro vestra potestate cogatis: Tribuni pro collegio pronũtiant, placere (õ sules: Senatui dicto audictes esse, aut in vincula se duci iussuros.* Y en otro lugar [8] se dize que el Senado fue de parecer, que el Consul presentase memorial al pueblo, para que declarase quien auia de ser Dictador, y que si el Consul no lo quisiese hazer, que el Pretor de la Ciudad le presentase: *sine is quidem vellet, Tribuniplebis: Consul negauit se populum rogaturum, Prætorémque rogare vetuit: Tribuniplebis rogarunt,* y ansi se ve que no tenian autoridad de mandar à los menores Magistrados, quando los mayores vbiesen proyuido alguna cosa. Y quanto à dezir Polibio [9] que el Senado tenia autoridad de juzgar las Ciudades y Prouincias, y castigar los conjurados contra el estado: lo contrario desto parece muy claro en Tito Liuio [1] quando se trató de castigar los traydores Capuanos, que despues de la jornada de Canas se auian confederado con Anibal, diziendo vn antiguo Senador en la mayor junta del Senado. *Per Senatum agi de Campanis iniussu populi non video posse,* y poco despues, *Vt rogatio feratur ad populum, qua Senatui potestas fiat statuendi de Campanis:* el memorial presentado al pueblo para este efecto, el pueblo le cometio al Senado, y mandó que hiziese el processo à los Capuanos por estas palabras, *Quod Senatus maxima pars censeat, qui assident id volumus iubemusque:* Tambien se engaño Polibio en dezir que el Senado ordenaua, y prouia las Prouincias, y gouiernos à su placer, pues dize Tito Liuio en el libro XXVIII. *Q. Fuluius postulauit à Consule, vt palam in Senatu diceret, premitterétne Senatui, vt de prouincijs decerneret, staturúsque eo esset quod censuisset, an ad populum laturus: Scipio respondit, se quod è Republica esset facturum. Tum Fuluius, à vobis peto Tribunipl. vt mihi auxilio sitis.* Donde se ve que el Senado no tenia autoridad, si no era con permission de los Tribunos, y del pueblo, y la autoridad que depende del consentimiento de otro, ya no es autoridad, como mas arriua hemos dicho. En suma de todos los negocios de estado, y de todos los pareceres, y decretos del Senado, ninguno tenia fuerça, ni vigor, si el pueblo no los ordenaua, ò el Tribuno del pueblo no los consentia, y de mas de lo que hemos dicho, trataremos esto, mas largamente en el capitulo del Senado. No ay duda sino que el estado de los Romanos era popular, y lo ha sido desde que hecharon los Reyes: eceto los dos años despues que los diez comissarios, eligidos para corregir las costumbres, trocaron el estado popular en Aristocracia, ò hablando mas propiamente en Oligarchia, y fueron hechados, por conjuracion que contra ellos vbo. Yo dige mas arriua que la autoridad de los Magistrados por grande que sea, no es propia, sino que la tienen en deposito. Y asi es cosa cierta que al principio el pueblo hazia election de los Senadores, y despues por descargarse deste peso, dio la comission à los Censores, que tambien eran eligidos del pueblo. de suerte que toda la autoridad del Senado dependia del pueblo, que solia confirmar, ò anular, ratificar, ò deshazer à su beneplacito los decretos del Senado. Contareno ha hecho el mismo juizio de la Republica Veneciana, diziendo que es compuesta de las tres Republicas, como la de Roma, y Lacedemonia, y que la autoridad Real esta en cierta manera en el Dux, la Aristocracia en el Senado, y el estado popular en el gran consejo. Despues del, Ioanoto ha sacado a luz el verdadero estado de la Republica Veneciana; y muestra por euidentes testimonios, recogidos de las

escrituras

Prisco Senador a los Tribunos, a mi parecer se via por cortesia que se guarda de vn tribunal aotro, y mas al de los Tribunos que es superior, aunque el autor no lo siente desta manera.

8 Libius. lib. 27.

9 lib. 6.

1 lib. 26.

Universidad de Deusto
Biblioteca

El estado Venecia no simple, y no compuesto.

escrituras antiguas de aquella Ciudad, que Contareno se auia engañado mucho, y que no trecientos años antes de Sebastian Cianeo Dux de Venecia, aquel estado era pura Monarchia, aunque Contareno diga auer ocho cientos años, que esta de la manera que la vemos. Y Paulo Manucio dize mill y dos cientos años. Como quiera que sea, se ve que al presente es vna verdadera Señoria Aristocratica, por que del numero de LIX. mill CCCXLIX. Venecianos, que fue hallado veinte años ha en aquella Ciudad, sin comprehender los niños de seis años a baxo, ni los Gentiles hombres Venecianos: no ay que quatro ò cinco mill Gētiles hombres, moços, y viejos, que tengan parte en el estado. Y con que la gente de Yglesia, y los mancebos de XXV. años à baxo, no son admitidos en el gran Consejo, sino es algunos de veinte años arriua, que por ruego los reciuen, segun la discrecion, y partes que tienen mas los vnos que los otros. No se halla de cien años a esta parte, que juntado el gran Consejo para cosas importantes, a ya pasado el numero de Mill y quinientos, como se ve en la historia de Sabelico, y del Cardenal Bembo, estando absentes los de mas. Luego ya es la menor parte de los Venecianos, la que tiene la suprema autoridad: ni tampoco todos los Gentiles hombres nacidos en Venecia son del gouierno: con que ay muchos de vna familia, que vnos entran en consejo, y otros no: la razon de esto se hallara en Sabellico. El gran Consejo (dize el Contareno) tiene autoridad suprema, de hazer leyes, y anularlas instituyr, o destituyr todos los officiales, receuir las vltimas apelaciones, determinar acerca de la paz, y de la guerra, hazer gracia à los condenados; En esto el Contareno se condena, por que si es como el dize, no se puede negar que la suprema autoridad de aquella Republica, sea Aristocratica, aunque el gran Consejo no tubiese otra autoridad, mas de criar los officiales, por que si los officiales tienen algun poder, le tienen de la Señoria: y esto vasta para que se conozca, que ni los diez, ni el Senado, ni los Sauios, ni el Dux, con los seis consejeros, tienen alguna autoridad, sino por consentimiento del gran Consejo, y en tanto quel lo tubiere por biē. En quanto al Dux Cōtareno cōfiesa q̄ no tiene autoridad de hazer llamar alguno ante sy, que es la primera señal de Magestad, atribuyda à los menores Magistrados, y no puede resoluer cosa alguna, en los negocios destado, ni de justicia, que no sea con la junta, de los seis del consejo, ò los Diez, ò los Sauios, ò el Senado, ò los quarenta juezes en ceuil, ò criminal, o finalmente del gran Consejo. Que aunque entra en todos los cuerpos y colegios, no por eso tiene mas de solo su voto, como qualquiera otro, ni osaria abrir vna carta de qualquier parte que viniese, sino en presencia de los seis del consejo, ò de los diez, ni menos salir de la corte. Y esto en tanta manera, que auiendose el Dux Falerio casado con muger estrangera, sin parecer del Consejo fue ahorcado, y otros doze Duxes de Venecia, por no auer procedido limpiamente en el Magistrado, han sido justiciados de muerte, como lo refiere Sabelico. Dira alguno trae la corona Ducal el manto de oro, es honrrado, y respetado como Principe, la moneda tiene su nombre, aunque aya tambien en ella, el marco de la Señoria, todos estos son argumentos de que sea Principe. Esta bien, mas en effecto no tiene autoridad, ni Imperio, que si por el auito y apareciēcia, se juzgasen las Republicas, seriā todas cōpuestas, y mezcladas, de la manera que ellos dizen. El Imperio de Alemania seria compuesto de las tres Republlcas, harto mejor que la Señoria de Venecia, por que el Emperador tiene otras ciertas señales mas señoriles, que el Dux Veneciano: los siete Principes electores, con los otros Principes representan vna Aristocracia, ò Oligarchia.

Los Embaxadores de las Ciudades Imperiales parecen vna Democratia: y con todo eso es cierta cosa q̄ el estado Imperial de Alemania, es pura Aristocracia, compuesta de tre cientas, ò quatro cientas personas à lo mas, como lo hemos strado arriua. Tambien podrian dezir de los Esguizaros, que su estado es mezclado de las tres Republicas, y que el consejo es vna Señoria Aristocratica, el Auoyer, ò Burgo maestre, muestra el estado Real, y las dietas, y juntas generales, y particulares, el estado popular, y toda via se saue que todas aquellas Republicas son Aristocraticas, ò Populares. Algunos han dicho, y a vn escrito que el Reyno de Francia era tambien compuesto de tres Republicas, y que el Parlamēto de Paris tenia cierta forma de Aristocracia, y los tres estados mostrauan la Democracia, y el Rey el estado Real, que es vna opinion no solamente falsa, mas digna de pena capital. Por que es delicto de crimen lese Magestad, hazer à los subditos compañeros del Principe supremo. Querria sauer que aparencia ay de estado popular en la junta de los tres estados, visto que cadauno en particular, y todos en general, hincan las rodillas en presencia del Rey, vsando de humilldes ruegos, y suplicaciones, y el Rey los reciue, ò los desecha, como le plaze. Que contrapeso de autoridad popular se podria hallar contra la Magestad de vn Monarcha, en la junta de los tres estados, ò bien de todo el pueblo: caso que pudiese estar en vn lugar congregado, que suplica, ruega, y reuerencia su Rey. Engañanse los que piensan que la tal junta dem nuye la autoridad de vn Principe supremo: antes la Magestad es mas engrandecida, y exaltada: por que no puede ser encumbrado à mas alto grado de grandeza, Magestad, autoridad, y gloria, que ver infinito numero de Principes, y grandes Señores: inumerable pueblo de todas suertes, y calidades de hombres, prostrarse à sus pies, y hazer homenage à su Magestad. El honor, la grandeza, y gloria de los Principes, no consiste sino en la obediencia, homenage, y seruitud de los subditos. Pues si no ay centella, ni imagen de popular autoridad en la junta de los tres estados, que se hazen en el Reyno de Francia, como tampoco la ay en España, ni Ingalaterra; mucho menos forma de Señoria Aristocratica abra en la corte de los Pares, ò en la junta de todos los officiales del Reyno, atento q̄ la presencia del Rey, haze cessar, el poder y autoridad, de todos los cuerpos y colegios, y de todos los officiales: ansi en general como en particular. De manera que no ay Magistrado, que en su presencia tenga autoridad de mandar, como diremos en su lugar. Y aunque el Rey asentado en su trono Real de justicia; el gran Canciller va primero a el, à sauer lo que es seruido, y manda al Canciller que vaya recogiendo los votos y pareceres de los Principes de la sangre, y de los mayores Señores Pares, y Magistrados; esto no es juzgar conforme al numero de las vozes: mas solamente referir al Rey, el parecer dellos, si es seruido seguirle, ò reusarle. Y si bien las mas de las vezes, sigue la opinion del mayor numero: toda via para que se entienda, que no lo haze por respeto dellos, el gran Canciller pronunciando la sentencia, no dize el consejo, ò la corte ha sentenciado, sino EL REY, OS DIZE, tābien vemos que la corte de Parlamento escriuiendo al Rey, conserua a hora el estilo antiguo, que es en el sobrescrito de las cartas, AL REY NVESTRO SOVERANO SEÑOR; y en el comiēço de las cartas NVESTRO SOVERANO SEÑOR, quanto mas humillmente podemos nos encomendados en vuestra buena gracia: y la cortesia en lo mas baxo de la carta dize, vuestros humillissimos, y obedientissimos subditos y criados, aquellos que tienen vuestra corte del Parlamento. Que no es forma del hablar de los Señores Aristocraticos,

El Reyno de Francia es simple, y pura Monarchia.

El estylo que las cortes del parlamento tienen en escreuir al Rey.

Universidad de Deusto
Biblioteca

craticos, ni de los optimatos, ni de compañeros en autoridad, sino de verdaderos y humildes subditos. Y por que he tratado de este particular mas arriua le tocare breuemẽte. Pura Monarchia es, la que no es compuesta de autoridad popular, ni menos de Señoria Aristocratica; por que tal mezcla es del todo impossible è incompatible. Examinando Aristotiles esta opinion mas viuamente, en el libro quarto cap. VIII. de la Republica dize, que llamauan πολιτειαν, (que quiere dezir Republica) la compuesta de Aristocracia, y Democracia: mas no dize como esto se pueda hazer, ni trae ningun exemplo, antes al contrario en el cap. X. del propio libro, confiesa que no la auia en su tiempo, ni que antes del, vbo ninguna, aun que como algunos escriuen auia recopilado cien Republicas, en vn libro à parte, que no parece. Bien dize que la Republica de Platon, no era Aristocratica, ni popular, sino otra cierta especie compuesta de las dos que la llama, como hemos dicho, simplemente Republica: por que Aristoteles nunca ha referido las verdaderas opiniones de Platon, antes al contrario las ha siempre esquiuado, y se lo notaron bien los antiguos Academicos, particularmente donde el tacha la Republica del otro, y muchos que se llegaron à su opinion se han hallado engañados. Yo pondre en pocas palabras la verdadera opinion de Platon, que es digna de ser conocida, para entender bien esta question de que tratamos, aunque algunos la llaman diuina, y otros la hechan à los pies, antes de auerla leydo. Platon haze dos Republicas, la primera atribuye à Socrates, el qual no penso jamas (como dize Xenofonte) a quello que Platon le haze dezir: y en esta quita las dos palabras TVYO, Y MIO, como origen de todo mal, y quiere que todos los bienes mugeres è hijos sean comunes. Mas viendo que cadauno la reprouaua, dissimuladamente la fue dexando, como escrita antes à manera de discurso, que con intencion de ponerla en acto. La segunda Republica es la que se atribuye à Platon, que quita la comunidad de los bienes, mugeres, è hijos, en lodemas las dos Republicas son yguales: por que en la vna y en la otra no consiente, que aya mas de cinco mill y quarenta Ciudadanos, numero eligido por el, para auer cinquenta y nueue partes enteras, y haze tres estados, asauer las Guardas, los Soldados, y los Labradores, y despues haze tres clases de Ciudadanos, desiguales en las haziendas; y la suprema autoridad la da à toda la junta del pueblo, y que pueda hazer leyes, y anularlas, que vasta para mostrar ser estado popular, quando no vbiese otra cosa: Pasa mas adelante a poyando al pueblo con que pueda instituyr, y deponer todos los officiales, y no contento con esto quiere tambien, que el pueblo tenga suprema autoridad de juzgar las causas criminales: considerando (dize el) que à todo el pueblo corre su jnteres. Finalmente Platon da al pueblo autoridad de vida y de la muerte, de condenar y hazer gracias, que son todos argumentos euidentes de vn estado popular; por que no ay Magistrado supremo, que represente el estado Real, ni tampoco forma alguna de Aristocracia, por q̃ el quiere que el Senado ò cõsejo de los negocios de estado (que llama guardias) sea compuesto de quatro cientos vezinos, eligidos à gusto del pueblo. Donde se muestra claro que la Republica de Platon es la mas popular que ha auido, y mucho mas que la propia de su tierra de Athenas, que se dize auer sido la mas popular del mundo. Dexo à parte DCCXXVI. leyes, que ha puesto en escrito para el gouierno de su Republica: por que me basta auer mostrado (quanto à materia de estado) que Aristoteles, Ciceron, Contareno, y muchos otros sean engañado en auer dicho, que la Republica de Platon era templada, y compuesta de las tres,

Republica de Platon simple, y no compuesta.

ò alme-

ò almenos de la señoria Aristocratica, y del estado Popular. De manera que venimos a concluyr que no ay ahora, ni jamas se halló, Republica compuesta de Aristocracia, y de estado popular, y mucho menos de las tres Republicas: antes afirmaremos que no ay sino tres suertes de Republicas, como lo mostro Herodoto, antes de todos, pero mexor * Tacito que dixo, *Cunctas nationes, & vrbes populus, aut primores, aut singuli regunt.* Dira alguno, no podra ser que aya vna Republica, donde el pueblo elija los officiales, disponga de las rentas publicas, y haga gracias, que son tres señales de suprema autoridad: y la nobleza haga las leyes, ordene de la paz, y de la guerra, y cargue los dacios è impusiciones, que tambien son señales de suprema autoridad, y de mas de esto que aya vn Magistrado Real, sobre todos al qual todo el pueblo en general, y cadauno en particular, de la fe, y homenage ligio, y que juzgue las vltimas causas sin apelacion, y sin otro ciuil remedio, que seria repartir los preuilegios, y señales de la suprema autoridad, y componer vna Republica Real, Aristocratica, y popular toda junta? Yo respondo que no sea visto, y que no se puede hazer, ni tampoco imaginar, atento que los preuilegios de la suprema autoridad, son indiuisibles: por que aquel en quien estara el autoridad de dar ley a todos, es asauer, mandar, o proyuir lo que el quisiere, sin que del se pueda apelar, ni oponer a sus mandatos, proyuira a los otros hazer paz, ni guerra, ni cargar impusiciones, ni dar la fe, y homenage a otro sin su licencia. Y aquel aquien sera deuida la fe y homenage ligio, obligara a la nobleza, y al pueblo a no prestar obediencia aotro que ael; de manera que sera necessario venir cada dia a las armas, hasta que la suprema autoridad que de a vn Principe, o ala menor parte del pueblo, o a todo el pueblo. Por exẽplo se puede ver en Federico Rey de Dinamarca que Reyna al presente, que despues q̃ Christierno su abuelo murio, la nobleza ha q̃rido anichilar los Reyes, ya salido cõ ello, por que auiendo conspirado contra el Rey, le hecharon de su estado, y pusieron vn primo suyo, con que no pudiese hazer paz, ni guerra sin licencia del Senado, ni tubiese autoridad de condenar los Caualleros a muerte, y otros muchos articulos que yo pondre en fulgar, que los Reyes han jurado, y obseruado despues aca. Y por que no puedan contrauenir a esto a hecho la nobleza, liga con el Rey de Polonia, y los de Lubeque, contra su Rey, para defensa de su libertad. De modo que el Rey de Dinamarca, y su nobleza participan la suprema autoridad, antes la han partido. Mas tambien se puede dezir que esta Republica nunca ha tenido reposo asegurado, como tampoco el Rey de Suedia, que desconfiaua tanto de la nobleza de su Reyno, que tenia por Canciller, vn Aleman, y por Condestable vn Cauallero Normando que se dezia Varenne, esto es antes corrupcion de Republica, que vna Republica, y assi dezia bien Herodoto q̃ no ay sino tres suertes de Republicas, y que las otras son corrupcion de Republicas, que siẽpre son vamboleadas de los vientos de sediciones ciuiles, hasta q̃ la suprema autoridad venga a manos de los vnos o de los otros. Tambien se puede dezir que en el estado de los Romanos, la menor parte del pueblo escogida de los mas ricos hazia las leyes, y los mayores Magistrados, asauer Consules, Pretores, Censores, y tenian suprema autoridad de la vida y de la muerte, y disponian las cosas de la guerra: y la mayor parte de todo el pueblo hazia los menores Magistrados, asauer los diez Tribunos del pueblo los XXIIII. Tribunos militares, los Dos Aediles, o Esclauines, los Thesoreros, los officiales de la guardia denoche, y los de la moneda, y daua todos los beneficios vacantes. De mas desto antes de la

* Lib. 1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Los grandes y pequeños estados del pueblo.

dominacion de Sila, la mayor parte del pueblo juzgaua de las cáusas Criminales, como no ferrataſe de muerte natural, o ciuil. Y deſta manera la Republica hera compueſta de Señoria Ariſtocratica y del eſtado popular, de los antiguos propiamente llamada Republica. Yo reſpõdo que ay alguna aparencia dello, mas en ſuſtancia la Republica Romana hera verdadero eſtado Popular. Por que aunque la gran junta del pueblo eſtubieſe partida en ſeis claſes, ſegun la facultad y hazẽda de cada vno, y que los Caualleros, y la mayor parte de los Senadores, y de la nobleza, y de los mas ricos del pueblo, fueſen de la primera claſe, la qual quando eſtaua de acuerdo ſe publicaua la ley, y los mayores Magiſtrados eran recebidos al juramento. Toda via los cinco claſes que faltauan tenian diez tãto mas vezinos, eſto es verdad. Y en caſo que todos los centurios del primer claſe no fueſen de acuerdo ſe venia a la ſegunda claſe, y deſpues haſta la ſeſta y vltima claſe que era, donde eſtaua el deſecho del pueblo, mas acaecia pocas vezes: pero vaſta que todo el pueblo tenia ſu parte, para que ſentienda quel eſtado era popular, aunque los ricos y los nobles fueſen llamados los primeros, y cõ todo eſo la plebe, digo la mayor parte del pueblo (ſin comprehender la nobleza) viẽdoſe en cierto modo eſcluydo de los votos deſpues que los Reyes fueron hechados, en menos de veinte o de treinta años, hizo tantas ſediciones que en fin tubo plena autoridad de hazer leyes, y de reſoluer la paz, y la guerra, autenticar, o anular todo lo que ſe determinaua por el Senado, como hemos dicho, y entre otras ordenanças hizo vna, que la nobleza no pudieſe aſiſtir a las juntas del menudo pueblo. Argumento clariſſimo, que la Republica era en todo popular. Por que deſpues que la plebe vbo ganado eſta ventaja de hazer leyes la junta de los grandes eſtados, en eſpacio de quatro cientos, o quinientos años a penas hizieron vna dozena de leyes. Con todo eſto podran algunos dezir, que por que la Republica no pueda ſer compueſta, que por eſto no ſe ſigue que de mas de las tres ſuertes de Republicas, no pueda auer otras muchas, y puede ſer que de ſeſenta mill Vezinos, los quarenta mill tengan parte en la ſuprema autoridad, y los XX. mill ſean concluydos, y al contrario que de L X. mill, los ciento, o ducientos tengan la ſuprema autoridad, o bien los XXIX. mill, que ſera la menor parte del pueblo, mas ay notable diferencia de que cien hombres tengan la ſeñoria, o veinte y nueue mill, y de quarenta mill à ſeſenta mill. Reſpondo que la cantidad, de mas, o de menos no es de conſideracion, como aya mas, o menos de la mitad, por que ſi eſto hizieſe diuerſidad de Republicas, auria vn millon dellas, o ſerian infinitas, creſciendo ò deſminuyendo el numero de los que participaſen del eſtado, haria diuerſitad infinita, y la infinidad no es admitida en ninguna dotrina y ciencia. Las otras dificultades que ſe pueden mouer por reſpeto de la natura de cada Republica, ſeran mas abaxo declaradas. Otro argumento mas ſe podria hazer en la queſtion de que tratamos, es ſauer que la Republica de los Romanos de baxo del Imperio de Auguſto, y mucho deſpues fue llamada Principado, que es vna ſuerte de Republica, que ni Herodoto, ni Platon, ni Ariſtoteles, ni el miſmo [2] Polibio que hizo ſiete, no hizieron mencion deſta. Leemos in Suetonio que viẽdo el Emperador Caligula, muchos Reyes à ſu tabla, entrar en propoſitos de honor, y de antiguedad de ſus caſas, dixo en alta voz, aquel verſo [3] de Homero, del qual vſó Agamenon contra Achiles, que pretendia ygualarſe ael; vaſta (dixo el) vn Rey ſolo, y poco falto dice Suetonio para tomaſe la corona, y trocar la forma de Principado Romano en Reyno. Principado no es otra coſa, que eſtado Popular, ò Ariſtocratico, que tiene vna

[2] In Caligula.

[3] Eliad. 2.

cabeza,

cabeza, que manda à todos en particular, no ſiendo mas de primero, en numero colectiuo, por que la palabra de Principes, no ſignifica otra coſa que el primero, hablãdo propiamente. Aſſi ſe quexaua el pueblo de Iudea, que Ariſtobulo primero de la caſa de los Amonianos, auia trocado la forma del Principado, que era Ariſtocratico en doblada Tirania, tomando vna Corona para ſy, y enuiando otra à ſu Hermano. Lo miſmo leemos de las antiguas Ciudades de Toſcana, que trataron confederacion con Tarquino Priſco Rey de Romanos, con condicion que no auia de tener ſobre ellos autoridad de la vida, y de la muerte; ni de poner guarnicion en ſus Ciudades, ni impuſiciones, ni trocar ſus coſtumbres, ni leyes; *ſed vt ciuitatum principatus penes Regem Romanum eſſet*; de eſta manera, habla Floro. Donde euidentemente ſe ve que el Rey de Romanos no tenia autoridad alguna ſobre las Ciudades de la Toſcana, ſino que en las juntas era el primero. Reſpõdo que en muchas Republicas Ariſtocraticas y Populares, ay vn Magiſtrado que es el primero de todos, en dignidad, en honrra, y autoridad, como el Emperador en Alemania, el Dux à Venecia; y antiguamente en Atenas el Arcon; mas eſto no mudo eſtado: y en aparencia los Emperadores Romanos, no ſe llamauan ſino Magiſtrados, Capitanes generales, Tribunos, los primeros del pueblo, y de derecho y razon no eran ſino aquello; aunque en efeto muchos, ſe auian como ſupremos Monarcas, y la mayor parte como fieros Tiranos, por que tenian las armas y fortalezas en ſus manos: y en materia de eſtado quien es Señor de las fortalezas, lo es tambien de los hombres, y de las leyes, y de toda la Republica. Mas en termino de derecho y de leyes, no es neceſſario (dezia Papiniano) mirar lo que ſe haze en Roma, ſino lo que ſe debria hazer. De aqui ſe concluye que el Principado no es otra coſa que vna Ariſtocracia ò Democracia, que tenga alguno por Preſidente, ò primero, y que tambien ſea ſujeto à los que tienen la ſuprema autoridad.

DE LA MONARCHIA SEÑORIL.

CAP. II.

HEMOS dicho que la Monarchia, es vna manera de Republica, que la ſuprema autoridad della conſiſte en vn Principe ſolo. Aora ſera bien declarar eſta difinicion. Dige en vno ſolo, por que aſſi lo pide la palabra Monarcha, que ſi ponemos dos, o mas Señores ninguno es ſupremo, por que aquel es abſoluto Principe, que no pudiendo ſer mandado de otro, puede mandar a todos, y ſi ay dos Principes yguales en poder, el vno no puede tener autoridad de mandar al otro, ni tampoco el otro, ſer obligado a obedecer, de otra manera no ſerian yguales. Y aſſi ſea de concluyr que de dos Principes en vna Republica, yguales en el poder, y Señores de vn miſmo pueblo, y pays indiuiſo, ni el vno, ni el otro, es ſupremo Señor. Bien ſe puede dezir que entrambos juntos, tienen la ſuprema autoridad del eſtado: que es comprehendido de baxo el nombre de Oligarchia, y propiamente ſe llama Duarchia, que puede ſer durable en tanto que los dos Principes eſtubieren conformes, como Romulo, y Tacio, todos Reyes de los Quirites, pueblos compueſtos de Romanos, y de Sabinos. Mas Romulo de ay apoco hizo matar a ſu compañero, de la manera que a ſu hermano. Tambien fue el Imperio Romano mudado de Monarchia,

Duarchia, Triarchia, y otras ſpecies de Oligarchias, ſon cõprehendidas en la difinicion general de Ariſtocratia.

Universidad de Deusto
Biblioteca

narchia, en Binarchia, en tiempo de Marco Aurelio, que fue Emperador con su hermano Elio Vero, y el vno murio de ally a pocos dias. Por que si dos Principes no son vnanimes y conformes (como es casi imposible que lo sean) es necessario que el vno sea desecho por el otro. Y por euitar tan grandes discordias, los Emparadores partian el estado en dos: el vno era Emperador de Oriente, y el otro de Poniente: el vno tenia el asiento en Cõstantinopla, y el otro en Roma, de manera que eran dos Monarchias. Bien que las leyes, y ordenanças fuesen publicadas de comun consentimiento de ambos Principes, para seruicio del vno, y del otro Imperio, mas luego que cayan en diferencia, los dos Imperios se diuidian, en leyes, en potencia, y en estado. Lo mismo se puede dezir de la Monarchia de los Lacedemonios que duro hasta la muerte del Rey Aristodemo, [z] que dexando dos hijos, Proclo, y Euristenes, Reyes de vn mismo Reyno proindiuiso, el estado les fue bien presto quitado por Licurgo, y dado al pueblo, con ser Principe de la sangre de Hercules, y que podiá pretender el Reyno. Otro tanto sucedio à los Reyes de Messenia, Amphareo, è Leucipo, y tambien à los Argiuios, que por euitar la pluralidad de los Reyes, auiendo el Reyno caydo en poder de Atreo, y Tieste, el pueblo adjudico el Reyno al mas sauio, como dize Luciano. [a] Los Principes de la sãgre de Meroueo, y Carlomagno, entre ellos partieron el Reyno. Lo propio hizieron los hijos de Clouis, y de Luys el bueno, y no se halla que en Frãcia aya auido Reyes proindiuiso, por los inconuenientes que suceden de la suprema autoridad tenida en comun, donde ninguno es absoluto Principe. Saluo quando vn Principe estrangero se casa con vna Reyna, que ordinariamente en los decretos y escrituras, ponen el vno y el otro nombre, como hazian el Rey Don Fernando, y la Reyna Doña Isabel, Catholicos Reyes de Castilla. Antonio, y Iuana, Rey, y Reyna de Nauarra. Mas los Ingleses no quisieron permitir, que el Rey de Espaãa Don Philipe, auiendo casado con la Reyna Maria de Ingalaterra, fuese entero en la suprema autoridad, ni en las rentas ni prouechos della, pero acordaron, que fuesen todos dos yguales en vna calidad; y q̃ firmasen como Rey, y Reyna, con que la mano sola de la Reyna vastase, y que la del Rey no valiese, sino era en compañia de la Reyna. Lo mismo fue tratado con el Rey Don Fernando de Aragon, quando casõ (como hemos dicho) con la Reyna Doña Isabel, que todas las prouisiones, y mandatos estauan firmados. Yo el Rey. Yo la Reyna, y el Secretario de estado, con seis oydores, mas la suprema autoridad en todo la tenia la Reyna. Este es el mas fuerte argumento que se podria hazer à los Maniqueos, que ponian dos Dioses yguales en autoridad, vno bueno, y otro malo, que sy assi fuese, siendo contrarios, ò el vno destruyria al otro, ò estarian en perpetua guerra, y turbarian, la dulce armonia, y concordia marauillosa, que vemos en este gran mundo. Como sufriria este mundo dos Señores, yguales en poder, y contrarios en voluntad, pues que la menor Republica no puede tolerar dos aunque sean hermanos, si caen en diuision? mucho mexor se compadecerian tres Principes que dos, por que el tercero podria acordar los dos, ò juntandose con el vno forçar el otro à viuir en paz. Como sucedio en tanto que fueron viuos Pompeyo, Cesar, y Crasso, que llamauan el Monstruo de tres cauezas: y gouernaron pacificamente el Imperio Romano, que dependia de la autoridad dellos solamẽte. Mas luego que Crasso murio en la Caldea, los otros dos se hizieron guerra, con tanta obstinacion de animo, que fue impossible vnirlos, ni viuir en paz, hasta que el vno acauo de deshazer al otro. Lo propio fue de Agusto, Marco Antonio, y Lepido,

[z] Pausan. lib. 4.

[a] in lib. de astrologia.

y Lepido, que de vna Republica popular auian hecho tres Monarchias, y despues que Augusto despojó Alepido del estado, se vinieron à reducir en dos, y las dos en vna fenecida la jornada Atiacha, y huyda de Marco Antonio, y ansi concluyremos que la Monarchia no puede estar con mas de vn Principe. Toda Monarchia es Real, Señoril, ò Tiranica, y esto no haze diuersidad de Republicas, sino que procede de la diuersidad de gouernar la Monarchia. Por que ay mucha diferencia del estado, al gouierno del. Este es vn punto, ò regla politica, que nadie le ha tratado. El estado puede ser Monarchia, y gouernado popularmente: si el Principe reparte las dignidades, Magistrados, Officios, y premios ygualmente à todos, sin tener consideracion, à la nobleza, à las riquezas, ni à la virtud. Puede tambien ser la Monarchia gouernada Aristocraticamente, quando el Principe no da los grados, y officios, sino à los nobles, ò a los mas virtuosos, ò a los mas ricos. Tambien la Señoria Aristocratica puede gouernar su estado popularmente, destribuyendo los honores, y otras dignidades al pueblo, con ygualdad. O bien Aristocraticamente, dandolos a los ricos, y a los nobles. Esta variedad de gouernar a causado error en aquellos, que han hecho mezcla de Republicas, sin aduertir que el estado de vna Republica, es diferente del gouierno, y administracion de ella, de esta materia trataremos en su lugar. La Monarchia Real, ò Legitima, es aquella donde los subditos obedecen las leyes del Monarca, y el Monarca las leyes naturales, quedando a los subditos la libertad natural, y la propiedad de sus bienes. La Monarchia Señoril, es quando el Principe sea hecho Señor de los bienes, y de las personas, por el derecho de las armas, y de buena guerra, gouernando los subditos, como el padre de familia sus esclauos. La Monarchia Tiranica es quando el Monarca, menos preciando las leyes naturales, se sirue de las personas libres, como de esclauos, y de los bienes de los subditos como de los suyos. La misma diferencia se halla en el estado Aristocratico, y Popular, por que el vno, y el otro puede ser Legitimo, Señoril, ò Tiranico, de la manera que he dicho, y la palabra Tirania (como dize muy bien Ciceron) se toma tambien por el estado sedicioso, de vn pueblo puesto en furor. De la Monarchia Señoril trataremos primero, como a quella que fue primera entre los hombres, y enganan se mucho, los que siguiendo la opinion de Aristoteles, piensan que los primeros Monarchas en los tiempos Heroicos fueron eligidos del pueblo. Por que se halla que la primera Monarchia fue establecida en Asiria, deuaxo el dominio de Nembrot, llamado de la sagrada escritura valiente Cazador, que es vna forma d̃ hablar, vsada de los Hebreos como dezir famoso salteador, y el mismo Aristoteles, y tãbien Platon han puesto el saltear por los caminos, entre los especies de la caza, como yo note sobre [r] Opiano. Y no se halla que antes de Nembrot vbiese autoridad ni dominio, de los vnos sobre los otros, antes parece que aquel nombre le fue dado como propio a su calidad, por que Nembrot significa Señor terrible luego: despues se vio el mundo lleno de esclauos; y mas en tiempo de Sem, vno de los hijos de Noe. Y en toda la Biblia, hablando la escritura de los subditos de los Reyes de Asiria, y de Egipto, siempre los llama esclauos, y no solamente la escritura sagrada: pero tambien los Griegos a todos propositos escriuen, que los Griegos eran libres, y los Barbaros esclauos, entendiendo de los pueblos de Persia, y de la Asia superior. Y ansi los Reyes de Persia, en denunciãdo la guerra pedian la agua y la tierra (dize Plutarco) para mostrar q̃ erã Señores de los bienes, y de las psonas. Por esta causa Xenofon en la Ciropedia, escriue q̃ es cosa tenida por loable entre los Medos, q̃ el Principe sea

Monarchia de tres maneras.

Diferẽcia del estado, y del gouierno.

Monarchia Real.

Señoril.

Tiranica.

Las primeras Monarchias, han sido Señoriles.

[r] In comentariis Opiani de venatione.

Universidad de Deusto
Biblioteca

sea proprietario Señor de todas las cosas. De aqui vino la adoracion que hazian al Rey de Persia, como aquel que era enteramente Señor de las personas, y de los bienes. Desta manera lo dio à entender Artabano Capitan de la guarda del Rey de Persia, viendo que Temistocles queria hablar al Rey al modo de los [2] Griegos, no quiso dar le lugar, si primero no le adoraua, diz endole estas palabras. Cosa razonable [3] es, guardar la costumbre de la tierra: vos otros teneis en mucho la libertad, y la ygualdad. Nos otros estimamos por la cosa mexor del mundo, reuerenciar, seruir, y adorar a nostro Rey, como à imagen del viuo Dios. Esta Señoril Monarchia no se deue llamar Tirania, por que no es inconueniente que vn supremo Principe, auiendo vencido los enemigos en buena, y justa guerra, se haga Señor de los bienes, y de las personas, por el derecho militar gouernando sus subditos como esclauos, de la manera que el padre de familias es señor de sus esclauos y de sus bienes, disponiendolos por el derecho de las gentes, a su placer. Mas el Principe que por guerra injusta, ò otros medios ilicitos haze de los hombres libres esclauos, y se enseñorea de sus bienes, ya no es Monarca Señoril, sino verdadero Tirano. Por esto el Emperador Adriano, no quiso que el pueblo franqueasse à vn Truan, ni fuese libre, sin el consentimiento de su Señor, y antes lo auia tãbien proyuido Tiberio, y despues Marco Aurelio tãpoco permitio que ninguno fuese libre, ni con el consentimiento del Señor, dado à intercesion del pueblo, estimãdo aquello antes à fuerça que à voluntad, para q̃ cadauno fuese libremẽte señor de sus bienes. Y aunque en estos tiempos aya pocos Monarchas señoriles, y muchos Tiranos, cõ todo eso los ay en Asia, en Ethiopia, y en Europa, como son los Principes de Tartaria, y de Moscouia (cuyos subditos se llaman Chlofes) que quiere dezir esclauos, como se le en la historia de Moscouia. El Rey de los Turcos es llamado El gran Señor, no tanto por la grandeza de sus estados, por que los del Rey Catholico Don Philipe son diez tanto mas, como por ser en cierta manera Señor de las personas, y de los bienes, y aũque no tubiese mas que los Gẽtiles hombres, criados y alimentados en su casa, se llamarian sus esclauos. Los Timariotes à los quales los otros subditos pagan censo, y les son obligados, no tienen su Timar sino à beneplacito de ellos, y es necessario que de diez en diez años sean confirmados los preuilegios, y si mueren no lleuan los herederos, sino los muebles, y en lo restante de la Europa, y de los Reynos Barbaros, no ay que yo sepa, otra Monarchia Señoril; como tampoco antiguamente la vbo. Por que Augusto Emperador con que fue el mayor Monarcha de la tierra, aborrecia ser llamado [2] Señor. Ni tampoco auia feudos, ni homenages. Y si alguno dize que no ay Monarcha en Europa, que no pretenda la derecha Señoria de todos los bienes de sus subditos, y que no ay persona que no confiese tener los bienes de mano del Principe supremo. Respondo que aquello no vasta, para hazer que el Monarcha sea Señoril, atento que el Principe admite al subdito, como verdadero proprietario, y libre, para disponer de sus bienes, no quedando el Principe con mas de la derecha Señoria. De mas de esto ay tierras feudales donde los Principes no tienen propiedad, ni direto dominio, como fueron los Romanos, que nunca conocieron este derecho dominio, ni se hallará en todo el cuerpo ciuil, ni en el Codigo, ni en las Autenticas estas palabras, *Dominium directum, & dominium vtile*, sino que han venido por costumbre, despues de la fundacion de los Hungaros, nacion [2] Tartara, y con la venida de ellos à Europa, que mostraron a los Alemanes, Lombardos, y Franceses, el exemplo de la Monarchia Señoril, llamandose

Señores

[1] Dion. lib. 57. & Xiphil in Adriano.
[3] Plutar. in Themistocle.
[2] Tranquillus in Augusto.
[2] Sigismũdus ab Herbestien. in historia Moscouiæ.

Señores de todos los bienes. Verdad es que los Romanos auiendo vencido a sus enemigos, las mas vezes los vendian como a esclauos, o los condenauan a perder la settima parte de sus tierras, como dize Plutarco en la vida de Romulo. Y despues dauan a quellas tierras, en propiedad a las Coronelias. Mas los Principes y pueblos adulçados poco a poco, de humanidad, y de buenas leyes, no les ha quedado otra cosa que la sombra è imagen de Monarchia Señoril, tal qual hera antiguamente en Persia, y en la Asia superior. Y aunque antes del Rey Artaxerses los Reyes de Persia tenian costumbre de hazer desnudar los mayores Señores, y primeros Magistrados, y azotarlos como esclauos: con todo eso Artaxerses fue el primero que ordeno que fuesen desnudos pero que los azotes sediesen, a los auitos, y vestidos, y en lugar de raerles anauaxa los cauellos, les rayesen el pelo de sus sombreros. Francisco [4] Aluarez escriue, que ha visto en Etiopia dar azotes al gran Cancillér desnudo como nacio, ya otros grandes Señores, como verdaderos esclauos del Principe, y que lo tienen por honrra, y del discurso de su historia se puede facilmente sacar quel gran Señor de Etiopia es Monarcha Señoril. Pero los pueblos de Europa mas altiuos y guerreros que los de Asia, y Africa no han podido sufrir, Monarchas Señoriles, ni antes de la venida de los Hungaros sauian que cosa era (como hemos dicho.) Y que sea verdad, Odoacro Rey de los Herules, que reynaua casi en aquel tiempo, auiẽdo reducido a toda Italia debaxo de su Imperio, tomo la tercia parte de las tierras de los subditos (que era la pena puesta a los pueblos vencidos a vnos mas ya otros menos) y dexo las personas libres, y señores de sus bienes, sin obligacion de, fe, ni homenage. Mas despues que los Alemanes, Lombardos, Francones, Saxones, Borgoñones, Godos, Estragodos, Ingleses, y otros pueblos de Alemania gustaron de las costumbres de los Hungaros Asiaticos, començaron a hauerse como Señores, no de las personas, sino de todas las tierras de los vencidos, y poco a poco se fueron contentãdo, con el derecho Señoril, fe, y homenage, y de ciertos preuilegios q̃ por esta causa son llamados Señoriles, para mostrar que les ha quedado si quiera la sombra de las Monarchias Señoriles, aunque bien diminuida. Por q̃ los feudos y Señoria antiguamẽte no eran [3] sino beneficios de por vida, y despues cõ fauores hã sido cõtinuados de padres a hijos, ecepto los Ducados, Marquesados, Condados, y otras dignidades tales. Costumbre que no sea mudado en Ingalaterra, ni Escocia, por causa de las dignidades, dõde auiendo muerto los Duques y los Condes, aunq̃ sus hijos y sucessores heredan las tierras, no q̃dan con las dignidades, prerrogatiuas, y calidades de sus predeceſores. Despues que dieron entrada a que los feudos pudiesen suceder en hijos Barones, tambien sea alcançado que faltando ellos hereden las hijas, ecepto en Alemania, por que alla las hembras son escluydas. Que fue el mayor argumento de que se ayudo Ferri, Conde de Vaudemont, contra Renato de Angiu Rey de Sicilia en el concilio de Constanza, requiriendo al Emperador que le fuese dada la inuestidura del Ducado de Lorena, atento que era feudo Imperial, y que por consequencia, Isabel Muger de Renato no auia de ser admitida. Toda via el Señor de la Mota consegero del Rey en el gran consejo, me ha mostrado quel Ducado de Bauiera, y muchos otros, han caydo otras vezes, en mugeres. Aunque Renato de Angiu tenia otro medio para defenderse, asauer, que en materia de feudos, y de seruicios, se ha de seguir la costumbre de los otros feudos [4] inferiores, y obligados a lo q̃ se concierta. Pero es cosa clara, que por la costumbre de Lorena, las Hembras suceden en

[3] c. 1. lib. 1. feud.
[4] Franciscus Aluarez in historia Hetiopiæ.
El gran Negus de Etiopia, Monarcha Señoril.
[4] *Iuzgado en el Parlamento, contra el parezer de Iuuor.*

Universidad de Deusto
Biblioteca

los feudos. Como quiera que sea, las señales y vestigios de las Monarchias señoriles, han quedado en Alemania, hazia el Septentrion, mas que en otras partes de Europa. Por que aunque Guillermo dicho el conquistador, auiendo ganado el Reyno de Ingalaterra por fuerça y por armas, no solamente se llamaua Señor del Reyno, sino que hizo publicar que el Dominio, y la propiedad de los bienes muebles è immuebles de todos los subditos le pertenecian. Con todo eso se contento con la Señoria, fe y homenage, quedando à los subditos la libertad, y propiedad de sus bienes.

En vn capitulo de la ley de Mahoma, es proyuido à todas las personas de qualquier calidad que sean, l'amarse Señores, ceeto al Califfe, o gran Pontifice sucessor de Mahoma, que era solo Monarca Señoril, dando a su beneplacito la Señoria, a los Principes y Señores. Mas poco a poco los Othomanos, los Curdos, y Reyes de Africa por la diuision de los Anticalifes, se esentaron de su dominio, y ocuparon las Monarchias de Asia, y de Africa. Dira alguno que la Monarchia Señoril, es Tirania, pues que drechamente va contra la ley natural, la qual dexa a cadauno en su libertad, y en el Señorio de sus bienes. Respõdo q̃ en cierta manera es contra la ley natural, hazer a los hombres de libres esclauos, y apoderarse de los bienes de otro. Mas si el consentimiento de todos los pueblos ha querido, que lo que es adquirido de buena guerra, [5] sea propio del vencedor, y que los vencidos sean esclauos de los vencedores, no se podra con razon dezir que la Monarchia, establecida con tales medios sea Tiranica. Pues leemos que Iacob dexando en testamento à sus hijos, cierta tierra adquirida, dixo que era suya, por que la auia conquistado con la fuerça de sus armas. De mas de que la regla quiere, que el derecho de la guerra no tenga lugar, donde aya superior para hazer justicia (y esto se acostumbra contra los mayores Principes y Ciudades Imperiales de Alemania, que estan subjetas al vando Imperial, en caso que no restituyan lo que es de otro) muestra claramente, que donde no ay superior que mande, la fuerça es tenida por justa. De manera q̃ si queremos mezclar, y oscurecer el estado Señoril con el Tiranico, sera necessario confessar que en derecho de guerra, no ay diferencia del justo enemigo, al ladron, ni del justo Principe, al Salteador de caminos, ni de la guerra justamente denunciada, a la fuerça injusta, llamada de los antiguos Romanos latronicio, [6] y rouo. Y ansi vemos que las Tiranias fenecen presto, y al contrario las Monarchias Señoriles, han sido grandes y muy durables. Como las antiguas, de los Asirios, Medos, Persas, y Egiptios, y en nuestros tiempos la de Ethiopia, que es la mas antigua de toda la Asia y Africa, a laqual estan subjetos como esclauos cincuenta Reyes, si creemos a Paulo Iouio, como quiera que sean se llaman esclauos del gran Negus de Ethiopia. La razon de que la Señoril Monarchia sea mas durable que las otras, es por ser mas Augusta, y que tiene no se que de mayor Magestad en sy, reconociendo los subditos, la vida, los bienes, la libertad de mano del Principe supremo, que con justo titulo los conquisto, y humilla, y anichila mucho, los animos de los subditos casi de la manera, que el esclauo conociẽdo su condicion y grado se encoge, y sea poca, y se cõuierte en vn corazon seruil. Y por el contrario, los hombres libres, y señores, de sus haziendas se

5 l. postliminium de captiuis ff.

6 l. hostes de verborum signif. ff.

se resienten, si se las toman, y si los agrauian hazen demostracion, y se reuelan, teniendo generosos aquellos corazones criados en libertad, y franqueza, y no abastardados en baxeza, y seruidumbre. Esto hemos dicho de la Monarchia Señoril. Digamos hora de la Monarchia Real.

DE LA MONARCHIA REAL,

CAP. III.

EL Monarca Real es aquel, que se sugeta tan obediente a las leyes naturales, quanto desea, que sus subditos sean obedientes a el, dexando la libertad natural, y la ꝓpiedad de los bienes a cada vno. He añadido estas vltimas palabras, à diferẽcia del Monarca Señoril, q̃ puede ser justo, y virtuoso Principe, y gouernar sus subditos con equidad: quedando con todo eso por Señor de las personas, y de los bienes. Y si acaece que el Monarca Señoril, despues de auer conquistado justamente el pays de sus enemigos, los dexa en su libertad, y en propiedad de sus personas y bienes, de Señor viene a ser Rey, y trueca la Monarchia Señoril en Real: y por esto Plinio el mas moço dezia al Emperador Trajano, *Principis sedem obtines, ne sit domino locus.* Esta diferencia fue muy notada de los antiguos Persas [1] que llamauan al gran Ciro Rey, a Cambises Señor, y a Dario mercader, por que el vno se auia mostrado Principe dulce y agredable: el otro altero y soberuio, el tercero grangeador y auaro. Aristoteles aduertio à Alexandro Magno, que se vuiese con los Griegos como padre, y con los Barbaros como Señor, [2] mas Alexandro no hizo nada, queriendo que los Griegos fuesen conocidos por la virtud, y los Barbaros por los vicios, y que todo el mundo fuese vna Ciudad, y su exercito la fortaleza della. He puesto en nuestra difinicion, que los subditos sean obedientes al Monarca Real, para mostrar que en el solo, consiste la suprema Magestad, y que el Rey deue obedecer a las leyes naturales, es a sauer gouernando los subditos, y guiando sus actiones por la natural justicia, que se dexa conocer tan clara, y luciente, como el resplãdor del Sol. Verdadera señal de Monarchia Real es, quãdo el Rey se muestra tan dulce, y apacible a las leyes naturales, como el desea que los subditos de su parte le sean faciles y obedientes. Esto harà si teme a Dios sobre todo, si es piadoso con los afligidos, prudente en sus empresas, presto en las execuciones, modesto en la prosperidad, constante en la aduersidad, firme en las promessas, sauio en el consejo, cuydadoso con los subditos, fauorable a los amigos, terrible a los enemigos, cortes para con los buenos, temido de los malos, y justo para con todos. Si los subditos obedecen las leyes del Rey, y el Rey las leyes naturales, la ley de la vna parte y de la otra, sera Señora, ò (como dize Pindaro) Reyna. Y resultara vna amistad, ò reciproco amor, del Rey para con los subditos, y de la obediencia del pueblo para con el Rey, con vna alegre y dulce armonia de los vnos con los otros, y de todos con el Rey. Por esto esta Monarchia se deue llamar Real y legitima. Sea que el Rey venga a la Corona por derecho sucessiuo, como todos los antiguos Reyes segun Tucidides lo ha notado. Sea que el Reyno venga por virtud de la ley, sin respeto de los hijos, ò hijas descendentes dellos; como se haze en el Reyno de Francia por la ley Salica, ò Sea que el Rey venga por electiõ, como segun escriue Aristoteles, se hazia en los tiempos heroycos (en loqual toda via es

1 Herodoto.

2 Plutarc. in vita Alexand.

Señales de vn grã Rey.

Universidad de Deusto
Biblioteca

contrario a Tucidides, y a la verdad de las hiſtorias) y ſe haze en muchos Reynos del pays Septentrional, o bien que el Reyno ſea dado en don ò gracia, como hizo Auguſto à Iuba el menor, criandole de eſclauo para Rey de Numidia, que por Ceſar auia ſido reducida en forma de Prouincia ſujeta al Imperio Romano, ò como los Reynos de Napoles y Sicilia, dados à Carlos de Francia, y deſpues à Luys de Francia primer Duque de Angiu. O que ſea dexado por teſtamento, como los Reyes de Tunez, Fez, y Marruecos lo tienen de coſtumbre, èhizo el Rey Henrico VIII. de Ingalaterra, que dexo el Reyno a ſu hijo Eduardo, conſuſtitucion a Maria, y della a Iſabel, que al preſente Reyna: y el teſtamento fue confirmado, y ratificado por el pueblo. Sea que el Rey ſe haga Señor con arte, y maña con tal que Reyne juſtamente, como Cecrope, Hierone, Gelon, Piſiſtrato, que vſaron ſauiamente de ſu grãdeza, ſegun [1] Plutarco, y en nueſtra edad Coſme de Medicis. Sea que el Reyno venga por ſuerte, como a Dario vno de los ſiete Señores de Perſia que fue Rey, por auer ſido ſu cauallo el primero que relincho, en conformidad de lo concertado, deſpues que mataron los Magos, que tenian ocupado el Reyno. Sea que el Principe conquiſte el Reyno por fuerça, y por armas, con razon o ſin ella, con que gouierne con equitad el Reyno por el conquiſtado, como dize Tito Liuio, que hizo el Rey Seruio, *neque enim præter vim quicquam ad ius Regni habebat*. Y toda via fue buen Rey, como ſea viſto muchas vezes de vn Salteador ſalir vn Principe virtuoſo, y de vna Tirania violenta formarſe vn juſto Reyno. Sea que al Rey nombren por ſu nobleza como a Cãpſon Rey de la Caramania, q̃ fue eligido por el Mameluco Soldan de Egipto: y Carlos de Francia hermano de S. Luys, enuiado por el Papa a los Florentines, por que lepidieron vn Principe de ſangre Real, y los Viſcondes de Angleria, que por ſu nobleza fueron eligidos Señores de Milan, aunque eran eſtrangeros. Sea que elijan el Principe por ſu nobleza y juſticia juntamente, como Numa, ò por Vegez, como los antiguos Arabes, que hazian election del mas biejo, dize Diodoro, y los Tapobranos ſegun Plinio, O por la fuerça del cuerpo, como Maſſimino, O por la Hermoſura, como Eliogoualo, O por la grádeza del cuerpo, como ſe hazia en Ethiopia, O por gran beuedor, como a lo que dize Ariſtoteles [2] ſe hazia en la Scithia. Yo dexo la difinicion del Rey dada por Ariſtoteles, [3] que dize que el Rey es aquel que es eligido: y que manda al guſto de ſus ſubditos. Y en otro lugar dize que el Rey ſe haze Tirano: por poco que mande contra la voluntad de los ſubditos. Tales difiniciones no ſolamente ſon ſin fundamento, mas perniciosas. Que ſean falſas, ſe ve por que el titulo Real, que trae incluydo en ſy, la ſuprema autoridad (como hemos dicho) ſeria incompatible con la miſma Mageſtad ſuprema, ſi el Rey, no tubieſe autoridad de dar leyes a los ſubditos; antes por el contrario ſe hallaria forçado a receuirlas de ellos, y los mas juſtos Principes del mundo ſerian Tiranos: y mas que no ſe hallaria ſolo vno que fueſe Rey, finalmẽte el Rey no ſeria ſino vn ſimple Magiſtrado, que ſon todas coſas impoſſibles è impertinẽtes. Como dezir el miſmo Ariſtoteles, que aquellos pueblos ſon Barbaros, donde los Reyes vienen por ſuceſion, ſauiendo que ſu propio Rey Alexãdro Magno, era de los q̃ auian deſcendido por linea recta de la ſangre [3] de Hercules: y por derecho ſuceſſiuo venido a la corona de Macedonia, como tambien todos los Reyes de Sparta. Seria neceſſario confeſſar que todos los Reyes de Aſia, y de Egito eran Barbaros, y ſauemos [4] que la humanidad, la corteſia, la doctrina, la hermoſura de las ſciencias, y las leyes, y las Republicas tubieron origen de ellos, y que no auria ſino Ariſtoteles, y

vn

1 In lib. de ſera numinis. Vindicta.

1.3. de repet.

2 Ariſto. in polit.
3 lib.3. de Repub.

3 Plut. in Alex. 2 et 4 Cic. epiſt. 1. ad Q. Fratrem Theodoretus Epiſco. Cyrnen. de Græcarum affectionum curatione Ioſip. cõtra Appionem.

vn puñado de Griegos, que no fueſen Barbaros. Yó moſtrare en ſu lugar no auer coſa, mas peligroſa para vn eſtado que hazer los Reyes por election: Ariſtoteles tambien [5] ſea engañado, en dezir q̃ no ay mas de quatro maneras de Reyes, y cõ todo eſo en ſus diſcurſos ſe hallan cinco. Al primero llama volũtario, como era los antiguos Reyes en los tiempos heroycos, que hazian profeſion de Iuezes, de Capitanes, y de Sacrificadores. El ſegundo es propio a los pueblos Barbaros, donde el Rey viene por derecha ſuceſſiõ. El tercero ſe haze por election: El quarto es propio a los Lacedemonios ſer Capitan general, por derecha ſuceſſiõ de padre a hijo: El quinto es Señoril, como el Señor de la caſa es Señor de los eſclauos, y de ſus bienes. He aqui lo que dize. Quanto a la primer ſuerte de Reyes, bien hallamos que hazian el officio de Iuezes, de Capitanes, y de Sacrificadores, mas no ſe halla ninguno voluntario, antes de Pitaco Rey de Corinto, y Dimondo Rey de Negroponte, al contrario dize Plutarco, [6] que los primeros Señores no tenian otro punto de honrra delante los ojos, que forçar los hombres, y tenerlos en ſujecion como eſclauos, deſto nos certifica la eſcritura ſagrada, hablando de Nembrot primer Monarca Señoril, que dexo el Principado por derecha ſuceſſion a ſus hijos, como dize Tucidides, y ſe verifica en la ſuceſſion de tan gran numero de Reyes, Aſirios, Medos, Perſas, Indos, Egiptianos, Hebreos, Lacedemonios, Macedonios, Epiroras, Athenienſes. Y faltando la eſtirpe de linea recta los pueblos, ò parte dellos procedian por election, otros ocuparon el eſtado por fuerça, otros ſe han conſeruado en Señorias Ariſtocraticas, y Populares, como ſe ve en Herodoto, Tucidides, Plutarco, Ioſefo, Xenofonte, y otros Hiſtoriadores, Hebreos, Griegos, y Latinos, y vaſte eſto para deſuaratar el error de Ariſtoteles. Quanto a llamar Reyes a los de Lacedemonia; por que eran Capitanes generales hereditarios. Moſtrado hemos antes de ahora, que la autoridad Real es inſeparable de la Mageſtad, y que los Reyes de Lacedemonia no eran ſino ſimples Senadores, ſujetos a la Señoria, ya los menores Magiſtrados, de mas de que no eran Capitanes generales por herencia, ò derecho ſuceſſiuo, por que muchas vezes la Señoria, prouia eſte cargo en los otros Ciudadanos, como hizieron en Liſandro, Gilepo, Callicratide, eſcluyendo los Reyes, y aunque Ageſilao fue vno de los Reyes, no quiſo tomar el cargo de Capitan general, ſi primero la Señoria no ſe lo mandaua, como en ſu vida lo ſcriue Plutarco. Y quando vbieran ſido Capitanes generales no ſe infiere deſto la autoridad Real, como ni tãpoco en los Capitanes generales de los Achayos que ſe creauã por eleciõ, atento que eran ſujetos a los eſtados de los Achayos, y los caſtigauan, como a Democrito Capitan general que (ſegun Pauſanias) fue condenado por ellos en treinta mill eſcudos, de pena. Los Efores tambien condenauan a los Reyes en la pena, ya las vezes en la vida como hemos dicho. No ay para que poner eſtos en el numero de los Reyes, ni tampoco el Monarcha Señoril, Señor de la vida, y de los bienes, pues tiene ſu diferencia ſeparada del Monarcha Real. Quanto à la tercera ſuerte de Rey, que dize ſer por election, no haze nueua diferencia de Rey, mas que en la ſegunda, que dize ſer por ſuceſſion, de otra ſuerte auria de añadir, otra. Sexta eſpecie de los Reyes que ſe hazen por ſuerte, como fue Dario el primero, y vna Setima por donacion, y la Otaua por teſtamento, y la Nona por aſtucia y maña, y la decima por fuerça, y de mano en mano de las otras, que ſeria hazer infinidad de ſuertes de Reyes, y con todo eſo todos ſon cõprendidos en vna eſpecie. Por que la diferencia de los Monarchas, no ſe ha de tomar del modo de

ſubir

5 lib.3. de Rep.c.3

Opinion de Ariſtoteles acerca de los Reyes.

6 Plut. in Theſeo.

Los antiguos Reyes, eran por election.

Universidad de Deusto
Biblioteca

subir al estado sino del modo del gouierno, que es incluydo en tres suertes a saber Señoril, Real, y Tiranico. La tercera suerte d' Rey, puesta por Aristoteles, como el dize, para reformar el estado poner orden en todo, corregir las costumbres, y despues quitarse del cargo. Yo no veo como a estos tales se pueda llamar Reyes, pues no llegan a ser mas de simples Comisarios, como los Ditadores en Roma, a los quales Dionisio[7] Alicarnaseo cõ para, los Arches en la Republica de Tesalia, los Cosmes en Lacedemonia, los Aesimnetes, en Mitilena, que tenian parejos oficios q̃ la Ballia de Florẽcia, quádo la Republica era popular es a saber q̃l grá consejo del pueblo elgia ocho, o diez Ciudadanos de los mas sauios para corregir el estado, y lo qué por sucesion de tiempo estaua desordenado, y para la forma de la creacion de los officiales en lo porueni r, y hecho esto se desposeyan de por sis mismos del cargo. Como tambien los diez Comisarios eligidos en Roma, para la reformacion de las costumbres, que segun Aristoteles todos se aurian de llamar Reyes, cosa de risa, por que la calidad de Magistrado, y menos la de Comisario no tiene que ver con la Magestad suprema de vn Rey, ni tampoco el nombre de Rey puede conuenir sino al que absolutamente, es supremo Señor. Y aun que Cesar dize en sus Comentarios que los auitadores de Autun eligian cada año vn Magistrado con autoridad Real, con todo eso hablò impropiamente. Saue se que los gouernadores de los payses y prouincias cõquistadas por Alexandro magno, despues de su muerte quedaron por supremos Señores, y todauia estubieron mucho tiempo que no osaron llamarse Reyes.[o] El primero que començo fue Antigono despues de la vitoria que tubo cõtra Tolomeo primero de aquel nombre, entonces tomo la Corona y Venda Real, y puso en sus titulos el nombre de Βασιλευς, q̃ere dezir Rey. Luego despues los Egiptios llamaron tambien Rey a Tolomeo, y celosas la Prouincias de la Asia superior, y las de Tracia intitularon Reyes, a Seleuco, y à Lisimaco. Y sin yr tan lexos, los antiguos Reyes de Lorena, y de Borgoña, desde quãdo dierõ fe, y homenage a los Emperadores de Alemania, perdieron la calidad de Reyes, y se llamaron Duques. He mostrado arriua quel que deue fe, y homenage a otro no puede ser Rey, ni supremo Señor como dize vn[2] Poeta, *qui Rex est, Regem maximè non habeat.* Por que el nombre de Rey fue siempre Augusto, y el mas honorable, que puede tener Principe supremo, y por esta causa el auito, y las insinias de Rey fueron simpre especiales y no comunicables, como era antiguamente la Diadema y el Cetro Real. No auia cosa que hazia representar la Magestad de los Reyes de Roma tan venerable, como los adornos Reales, que Tarquino Prisco traxo de los antiguos Reyes de Toscana, ansi lo leemos en sus historias. Y los mismos Romanos, nonobstante que auian mudado la autoridad Real en popular: el Senado Romano solia enuiar a los Reyes las insinias Reales, como son la Diadema, ò la Corona de oro, la copa de oro, el Cetro de Marfil, y a las vezes la Ropa de purpura guarnecida de oro, y la silla de marfil: y en el regis tro[8] de Papa Gregorio settimo, se lee que Demetrio fue establecido Rey d' Croacia, y Esclauonia, con el Cetro la Corona, y la Bãdera. Los Pontifices y los Emperadores muchas vezes han conferido a otros estos hermosos titulos de Reyes. El Emperador Anastasio enuio los ornamẽtos consulares, y el titulo de Augusto al Rey de Francia Clouis, y los reciuio en la Ciudad de Turs, como dize Hemon: Iustiniano dio el titulo de Patricio al Rey Childebert: no que le quisiese hazer mas Rey del que el se era, pero entendio dar su orden a vn gran Rey: como en estos tiempos hazen los vnos Reyes a los otros.

Tambien

7 lib. 2.

• Plut. in Demetrio.

2 Martial. *Señales Reales.*

8 Tacit. l. 2. & 4. Apianus, Liuius Valerius Maxi.

Tambien Federico primero enuio a Pedro Señor de Dinamarca la Espada y la Corona, con el titulo de Rey, calidad que era contraria al efeto, por que el se auia hecho [9] vassallo del Imperio, è hizo fe y homenage del Reyno de Dinamarca, al Emperador, prometiendo y obligandose por el y sus sucessores, a reconocer el Reyno por el Imperio en esta forma, REX DANORVM MAGNVS SE IN POTESTATEM IMPERATORIS TRADIDIT, OBSIDES DEDIT, IVRAMENTVM FECIT SE, SVCCESSORESQVE SVOS NON NISI IMPERATORIS, ET SVCCESSORVM EIVS PERMISSV, REGNVM ADEPTVROS. Esta calidad hizo perjuizio irreparable al Imperio, por que poco a poco sean esimido de la sujecion del; y por que el Duque de Austria, siendo tambien llamado Rey por el mismo Federico (sin perjuizio de los derechos del Imperio, fe y homenage, vltima apelacion y suprema autoridad) y que tãbien queria hazer del Señor absoluto, reusando de obedecer a los estados del Imperio, doze años despues fue priuado de la calidad y titulo Real. Y auiendo Henrico Rey de Ingalaterra, hijo de Guillermo el conquistador, hecho, otro error como este, de hazer coronar en vida del, y llamar Rey de Ingalaterra, à Henrico su hijo mayor, poco despues el hijo se quiso ygualar al padre, y manejar los negocios de estado, de manera que padre y hijo entraron en diferencias, y desacuerdos tan encendidos que sin duda, hecharan a perder el Reyno si el hijo no muriera primero. Bien se vio en Francia, al principio del Reyno de Capeto, que por asegurar el estado a su hijo Roberto, y Roberto a Henrico, y este a Philipo, los hazian coronar en vida, y llamarse Reyes. Casi de la propia manera Changuis primer Rey de Tartaria, eligido por sus subditos, hizo coronar viuiẽdo el a Hocota su hijo mayor. Peligroso es imitar estos exemplos; y mas si el nueuo Rey es ambicioso (por que siempre se mira al leuantar del Sol) y no esta prouey do de otro Reyno, como hizo Seleuco, que auiendo hecho coronar, y llamar Rey à su hijo Antioco, le dio el Reyno de la [1] Asia superior. O que el Reyno fuese por election, como son los de Polonia, Dinamarca, y Suedia, donde los Reyes durante sus vidas, hazen eligir los hijos, ò a los que quieren por sucessores, y procuran que los Principes y Señores del pays, les hagan juramẽto de fidelidad. Como Gostauo Rey de Suedia, auiendo ocupado los estados del Rey de Dinamarca, hizo eligir a Henrico su hijo: y Federico Rey al presente de aquel Reyno, fue electo el año M. D. L V I. dos años antes de la muerte de su padre, y temiendo que Iuan y Adolfo sus tios quisiesen tratar despues de su muerte de otra nueua electiõ, rogo al Rey de Francia, por medio de Danzay Embaxador de Francia, (y despues enuio Embaxador espreso) que quisiese interuenir en esto, y receuirlo en su protection. Lo mismo hazian y hazen tambien ahora, los Reyes de Marruecos, de Fez, y de Tunez, como hemos leydo en Leon de Africa. Y en nuestros dias el Emperador Fernando hizo en vida eligir y coronar a Maximiliano Rey de Vngria, y de Bohemia, y Maximilano a su hijo Arnesto. Sigismundo Augusto quiso nombar vn sucessor Rey de Polonia, mas los estados no lo consintieron. Por que aunque este sea el remedio mas seguro para euitar sediciones, es de temer que los derechos de la election pasen en fuerça de sucession: como à hecho el Imperio en la casa de Austria, que con tan buenas preuenciones, va continuando en la sucession. El Reyno de Noruega sea hecho hereditario, y a vn ha caydo en sucession de Hembras: y por esta causa, han pretendido la Duquessa de Lorena, y la Condessa Palatina, hijas de Christierno Rey de Dinamarca, que Margarita de

Vvolmar

9 Titemius c. 17.

1 Plutarcus in Demetrio.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Vvolmar por derecho de ſuceſſion, fueſe Reyna de tres Reynos, Noruega, Suedia, y Dinamarca. He aqui quanto à la Monarchia Real. Digamos de la tercera, que es la Monarchia Tiranica.

DE LA MONARCHIA TIRANICA. CAP. IIII.

LA Monarchia Tiranica, es aquella, donde el Monarcha hollando, las leyes naturales, huſa de la libertad de los ſubditos libres, como de ſus eſclauos, y de los bienes agenos como de los ſuyos. La palapra Tirano, es Griega, y de ſu propiedad era honrroſa, y no ſignificaua antiguamente, ſino el Principe que ſe auia apoderado de vn eſtado ſin cõſentimiento de los Ciudadanos, y de compañero ſe auia hecho Señor, eſte tal ſe llamaua Tirano, aunque fueſe muy ſauio y juſto Principe. Y anſi Platon eſcriuiẽdo a Dionyſio Siracuſano leda eſte titulo, por grado de honrra. Platon a Dionyſio el Tirano Salud, y la reſpueſta. Dionyſio Tirano a Platon Salud. Y para moſtrar quel nombre de Tirano, era tambien atribuido al Principe juſto como al malo, ſe ve en que Pitaco, y Periandro, tenidos por dos de los ſiete ſauios de Grecia, fuerõ llamados Tiranos, por auerſe en Señoreado del eſtado de ſu patria. Y los que con fuerça o con aſtucia, auian ocupado la ſuprema autoridad, conociendo queſtauan ſus vidas a merced de ſus enemigos, y que para ſeguridad dellas y de ſus bienes, les era neceſſario tener guardas de eſtrangeros acerca de ſus perſonas, y preſidios en las fortalezas, y para aſiñarles ſus pagas poner Dacios, y Tributos, no teniendoſe por ſeguros por ſer pobres los amigos, y poderoſos, y ricos los enemigos, matauan y deſterrauan eſtos, por enrriquezer los otros. Y los mas crueles, junto cõ los bienes aſian de las mugeres, y de los hijos. De aqui nacio que los Tiranos fueron en gran manera aborrecidos, y mal viſtos, tanto que [1] Dioniſio el mayor que fue Tirano de vna parte de Sicilia, tenia continuamente diez mill ſoldados, para ſu guardia, y diez mill de acauallo, y quatrocientas galeras, armadas, y proueydas: y con todo eſto a penas podia inclinar, y tener baxos, los pocos ſubditos que auia ſujetado, con proyuirles el juntarſe, y comer de compañia, aunque vbieſe parenteſco ò amiſtad. Y permitia que fueſen rouados, los que deſpues de cenar tornauan à ſus caſas. Con todo eſo Plutarco confieſa que era buen Principe, y que en juſticia, y virtud, paſſo a muchos de los que ſe llamaron Reyes. Ya ſi no ay que reparar en los titulos que ſe dan los Principes, pues muchas vezes ſe ha viſto que los mas peruerſos, y malos ſean tomado mas hermoſas diuiſas, y titulos mas diuinos, aunque a la verdad los ſubditos ſerrien de eſtos titulos, dandoles por yronia otros bien picantes. Como a los tres Tolomeos Reyes de Egito, que el vno hizo matar a ſu hermano, el otro a ſu madre, y el otro a ſu padre: los ſubditos por eſcarnio los llamauan Filadelfo, Filometor, Filopator; Tambien ha ſucedido que los cargos y officios mas ſagrados, han venido en deſprecio, y abominacion, por las mal dades de los que vſauan mal dellos. Como el titulo Real, que era eſpantoſo a los Romanos por cauſa de Tarquino el ſoberbio; y el nombre de Dictador por ocaſion de Sila, y los Confalonieros de Florencia, por reſpeto de Franciſco Valori, lo miſmo es del Tirano. Puede bien ſer que vn miſmo Principe ſea Monarca Señoril, reſpeto à algunos ſubditos: Real para otros: y Tirano con otros, o ſea que

Nombre del Tirranno honrrado antiguamente.

[1] Plut. in vita Dionifij.

tiranice

tiranice los ricos y nobles, y fauorezca al menudo pueblo. Y entre los Tiranos, ay muchas maneras y muchos grados de mas, o menos. Por que anſi como no ay buen Principe, que no tenga algun vicio notable, tampoco ſe halla Tirano tan cruel, ſin alguna virtud ſeñalada, o alguna coſa loable. Por eſto es coſa de mal exemplo y peligroſa, hazer ſinieſtro juyzio de vn Principe, antes de auer conocido ſu proceder, y ſus fines, y tanteado ſauiamente ſus vicios, y ſus virtudes, ſus hechos virtuoſos, y ſus maldades capitales. Como haziã los Perſas, q̃ no dauan ſentencia de condenacion, haſta q̃ el culpado fueſe conuencido de auer hecho en ſu vida mas mal [2] que bien. Y por eſto pondremos en la balança los dos eſtremos, de vn bueno y juſto Rey, contra vn Tirano aborrecible para que la diferencia ſea mas conocida. Quando digo bueno y juſto Rey, entiendo hablar popularmente, y no de vn Principe cumplido de virtudes, exemplo de ſauiduria, de juſticia, de piedad, y ſin tacha ni vicio alguno, por queſtas perfectiones ſon exquiſitas. Por bueno y juſto Rey, entiendo el que procura ſer tal, y que eſta pronto para poner ſus bienes, ſu ſangre, y ſu vida, por ſu pueblo, como vn Rey Codro, y vn Dacio, que ſiendo aduertidos que la victoria dependia de ſus muertes, luego ſacrificaron ſus vidas, y ſobre todos vn Moyſes, aquien Filon llama Sabio legislador, juſto Rey, y gran Profeta; Rogo a Dios que antes quiſieſe quitar ſu nombre del libro de la vida, que dexar de perdonar ſu pueblo, queriendo ſer condenado, por que ſu pueblo no perezieſe, que fue ſeñal manifieſta de excelente Principe, y verdadero padre del pueblo. La mas notable diferencia que ay entre el Rey, y el Tirano, es eſta. Que el Rey ſe conforma con las leyes de natura: y el Tirano las huella y deſprecia. El vno haze profeſſion de piedad, juſticia, y fe: el otro ni tiene Dios, ni fe, ni ley. El vno haze todo lo que puede ſer en prouecho del bien publico, y defenſa de ſus ſubditos: el otro no haze coſa, ſino por ſu jnteres particular, venganza, ò plazer. El vno ſe esfuerça de enrriquezer ſus ſubditos, por todos los medios que pueda jmaginar: el otro edifica ſu caſa, del eſtrago dellos. El vno haze venganza de las injurias publicas, y perdona las propias: el otro venga cruelmente las ſuyas, y perdona las agenas. El vno es amparo de las mugeres honeſtas y de bien: el otro triunfa de la verguenza dellas. El vno ſe deleyta en ſer aduertido e informado libremente, y reprendido con modeſtia quando ha errado: el otro aborrece al hombre graue, libre y virtuoſo. El vno procura mãtener el pueblo en paz y vnion: el otro ſiembra diuiſion para empobrecerlos, y engordar de las cõfiſcaciones. El vno toma guſto en ſer viſto algunas vezes de ſus ſubditos, y endarſe a oyr dellos: el otro ſe aſconde como de ſus enemigos. El vno haze eſtima del amor de ſu pueblo: el otro del temor. El vno no teme ſino por ſus ſubditos; el otro no teme nada por ellos. El vno no los carga de tributos, ſino lo menos que puede y por neceſidad publica; el otro les beue la ſangre, los roe los hueſos, y chupa la medula, para enflaquezerlos. El vno buſca hombres de bien para los cargos; el otro pone ladrones para ſeruirſe dellos como de eſponja. El vno da ſin precio las dignidades y officios, para eſcuſar los rouos, y daños del pueblo; el otro los vende decontado, para dar materia a los officiales de empobrecer los ſubditos, y robarlos, y deſpues colgar los ladrones, y ſer tenido por juſticiero. El vno mide las coſtumbres, y acciones con la bara de la ley: el otro haze ſeruir la ley a ſus coſtumbres. El vno es querido y adorado de ſus ſubditos: el otro los aborrece, y es aborrecido dellos. El vno en tiempo de guerra acude a ſus ſubditos: el otro no haze la guerra ſino a ellos. El vno no tiene otra guarda, ni preſidio que de los ſuyos, el otro que de eſtrangeros. El vno ſe alegra de vna ſegura quietud, y tranquilidad;

[2] Dionyſi. 1. & 15.

Diferẽcia del Rey al Tirano.

Y el

Universidad de Deusto
Biblioteca

el otro se consume en temor. El vno espera la eterna vida; el otro no puede euitar el perpetuo castigo. El vno en su vida es honrrado, y en su muerte desseado; el otro en su vida es disfamado, y en su muerte desdichado. No ay para que verificar esto con muchos exemplos, por que a cadauno son notorios. Hallamos en las Historias auer sido la Tirania tan abominable, hasta auer caydo en los animos de los estudiantes, y de las mugeres, el noble pensamiento de matar los Tiranos; Como Aristoteles llamado el Dialetico, que mato vn Tirano de Sisionia, y Tebé, a su marido Alexandro Tirano de los Fereanos. Pensar que el Tirano pueda saluar la vida con la fuerça es engaño. Quien fue mas poderoso que los Emperadores Romanos? Tenian quarenta legiones ordinarias, y dos o tres acerca de sus personas, y en ninguna otra Republica se halla, que tanto numero dellos ayan sido hechos pedaços, como en la Romana, tanto que los Capitanes de las guardas propias a las vezes los matauan, como Cherea, a Caligula: y los Mamelucos a los Sultanes de Egito. Y quien quisiere ver mas claro, la miserable fin de los Tiranos, vasta que lea las vidas de Timoleon, y Arato, que alli hallara los Tiranos arrancados del nido de la Tirania, desnudos, en cueros, azotados hasta la muerte, y en presencia de la gente moça, y de sus mugeres è hijos, y aderentes, ser fieramente despedaçados, y hechados en los lugares de las publicas immundicias. Y de mas desto las estatuas de los q̃ murierõ en las Tiranias, acusadas y condenadas publicamẽte, y hecho justicia dellas por mano del Berdugo, y los huesos desenterrados, y sus sequazes y corredores, descoyuntados cõ todas las maneras de crueldad, que à vn tumultuante pueblo, y desseoso de vengança pueden caer en el pensamiento. Las ordenanças y leyes anuladas, las fortalezas y soberbios palacios arrasados por tierra, y la memoria dellos condenada a eterna infamia, por sentencia, y escrituras publicas, y libros impresos para que sea exemplo a los Principes, y tengan aborrecimiento de tan perniciosas pestes, enemigas del genero humano. Verdad es que siempre ha auido algunos Tiranos, que han tenido historiadores asalariados, y propicios que escriuian dellos con adulacion, mas sucedia que despues de sus muertes, que mauan y ascondian las historias, y la verdad salia a luz, y a las vezes amplificada. Ya si no se halla libro que trate de loar vn solo Tirano por grande, y poderoso que aya sido, que es la cosa que mas haze en lo quezer los Tiranos; por que siempre arden de ambicion: Como Neron, Domiciano, y Caligula, que aunque acerca de la immortalidad del Alma, creen poco: con todo eso mi entras viuen, sienten a quella infamia que los acompañará hasta despues de su muerte. Desto se dolia fuertemente Tiberio Emperador, y mucho mas Neron que deseaua, que a su muerte, el cielo y la tierra, se abrasasen en viua llama:° y que el lo pudiese ver. De aqui nacio que Demetrio dicho el asediador gratifico a los Atenienses, y emprendio guerra por sus preuilegios, y libertades, con fin de ser celebrado dellos, como sauia que la Ciudad de Atenas, era vn teatro de toda la tierra, y que en breue tiempo, haria reluzir por el mundo la gloria de sus hechos, de la manera que vn clarissimo blandon, en lo alto de vna torre. Mas luego que se entrego a los vicios y fealdades, nunca Tirano fue tambien jabonado. Y puesto que no les da pena lo que se dize, ni dira dellos, con todo eso, es el cuydado con que viuen, el mas miserable del mundo, cercados de continuo temor, que los esta amenaçando, y compungendo con el peligro ineuitable en que traen la vida, por que es imposible que el que teme, y aborrece los subditos, y es temido, y odiado dellos, pueda durar mucho, y por poco que sea el trauajo que le den estrangeros,

Carniceria de Tiranos.

° Suetonius Neronis dictum refert, ἐμοῦ ζῶντος γαῖα μιγήϊτω πυρί.

tan

tan presto los suyos con qualquiera ocasion cargaran en el. Tiranos no tienen confiança en nadie, por que las mas vezes son tambien desleales, y traydores a sus amigos; como leemos de los Emperadores, Neron, Comodo, y Caracalla, que mataró a los mas fieles, y leales criados que tenian. El pueblo muchas vezes de comun furia corre contra el Tirano, como hizo con Phalaris, Eliogobalo, Alcete Tirano de los Epirotas, y con Andronico Emperador de Constantinopla, que desnudo, y en cueros viuos, le pusieron en vn asno, y antes de darle la muerte le hizieron los oprobios, y afrentas que el pueblo podia imaginar. Tambien se ve que los mezquinos, ellos propios se andan buscando la muerte, como Caracalla Emperador, que quiso sauer de Materno Astrologo, quien le auia de suceder en el Imperio; el adiuino le respondio que Macrino, y auiendo escrito que le matasen, acerto acaer en sus manos la carta, y preuiniendose a euitar lo que le estaua preparado, hizo Macrino, matar a Caracalla; y auiendo Comodo librado se de la puñalada que le dio el que y va amatarle (que antes de herirle le dixo, el Senado te enuia esto) hizo vna lista de los que auia de matar, y caydo el papel en manos de su amiga, como se vio escrita en el, sedio priesa a quitarle la vida ya si lo hizo. Todas las historias antiguas estan llenas de exemplos, que nos muestran andar las vidas de los Tiranos cercadas de incuitables desuenturas. El gouierno del Monarca Real, es en todo contrario al Tiranico, por que el Rey esta de tal manera vnido con sus subditos, que emplean de buena gana, sus bienes, su sangre, y sus vidas, por la defensa de su estado, de la honrra, y de la vida de su Principe. Y no se oluidan despues de su muerte, de engrandecerle, y loarle quanto mas pueden. Como vemos auer hecho Xenofonte, que en la persona de Ciro, saco vn retrato al viuo de vn grande y virtuoso Principe, engrandeciendo sus glorioſas calidades, para dar a los otros Principes exemplo de imitarle. Anſi lo hizo Scipion el Africano, que teniẽdo en las manos y ante los ojos la Seiropedia de Xenofonte, ecedio en virtud, honrra, y azañas a todos los Reyes y Principes de su tiempo, y a los del pasado antes del. Tanto que informados ciertos Cosarios, que estaua en su casa de placer, lexos de la Ciudad, le cercaron, y poniendose el en defensa, hecharon las armas en tierra, asegurandole, que no auian y do ally, sino auerle y adorarle, como lo hizieron. Si la lumbre y resplendor de la virtud de tal Principe, ha podido transportar en admiracion, los ladrones, y Cosarios: que tanta fuerça tendra en los animos de los buenos subditos? que Principe ay que no se goza de alegria, oyendo dezir, que Menandro Rey de los Batrianes, fue tan amado de los suyos, por respeto de su justicia y virtud, que despues de su muerte las Ciudades debarieron, sobre qual se lleuaria la honrra de su sepultura, y para amanſarlas fue acordado que cadauna le hiziese la suya. Que Principe ay tan malo que no se abrase de inuidia, leyendo el Panegerico del Emperador Trajano, que Plinio despues de auerle ensalçado hasta el Cielo, concluye anſi. La mayor felicidad, y buena dicha que podia venir al Imperio, era, que los dioses tomasen exemplo de la vida de Trajano. Quien es el Tirano fiero (con quanto diga, y haga) que no desee con grande afecto, la honrra que el Rey Agesilao recibio, en ser codenado en la pena por los Eforos, por auer rouado el corazon, y ganado el amor de todos los Ciudadanos? Qual es el Rey que no procura, el sobre nombre de justo que tenia Aristides? titulo mas diuino, y mas Real, de quantos ningun Principe puede alcançar: en lugar que muchos se hazen llamar Conquistadores, y Espugnadores. Y por el contrario quãdo vemos las terribles crueldades de Phalaris, Busiris, Neron, y Caligula, quien ay que no

Virtudes heroicas de Scipion.

Loores diuinos de Trajano.

Universidad de Deusto
Biblioteca

se mueua a justa indignacion contra ellos ? He aqui las mas notables diferencias, del Rey, y del Tirano, que no son dificultosas de conocer, entre los dos estremos, de vn muy justo Rey, y de vn peruerso Tirano. Mas no son tan faciles de juzgar quando vn Principe tiene alguna cosa, de buen Rey, y de Tirano, por que el tiempo, los lugares, las personas, las ocasiones, q̃ se ofrezen, a las vezes cõstriñen los Principes a hazer cosas, q̃ parecen Tiranicas a los vnos, y loables a los otros. Mas abaxo diremos como el gouierno deue ser diferente, por la diferencia de los pueblos, vasta por ahora auer tocado esto, para q̃ no se mida la Tirania, por la seueridad, q̃ es muy necessaria a vn Principe, o por las guardas y fortalezas, o por la Magestad que hechan de si los mandatos Imperiosos, que son mas frutuosos y mexores, que los dulces ruegos de los Tiranos que traen consigo, fuerça ineuitable. Y por esto en termino de derecho, el que sea obligado a ruego de vn Tirano, siempre [2] es restituido, y si sea obligado por mandato del buen Principe, el cõtrato es firme y valido. Tampoco se dizen Tiranias, las muertes, destierros, prisiones, y otras executiones, que se suelen hazer en las mudanças de las Republicas, o en el establecimiento dellas, por que siempre fue assi, y no puede ser menos, quando la mudança es forçada, y violenta como se vio en el Triunuirato, y en las electiones de muchos Emperadores. Tampoco se ha de llamar Tirania quando Cosme de Medicis, despues del homicidio cometido en la persona de Alexandro Duque de Florencia, fabrico Cidadelas, aseguro su persona con guardia estrangera, cargo los subditos de impusiciones. Por que fue necessario tan buen medico, para curar la enfermedad de vna Republica llagada, de sediciones y llena de vn pueblo desenfrenado y tumultuoso, que intento mill conjuraciones contra el nueuo Duque, el qual ala fin merecio nombre de vno de los mas sauios y virtuosos Principes de su tiempo. Al contrario desto sucede muchas vezes que la Republica con la demasiada blandura, y bondad de vn Principe se estraga, y pierde, y con la crueldad de otro se restaura, y buelue en sy. Sauese quanto la Tirania de Domiciano fue terrible, al Senado, a la nobleza, a los grandes Señores, y Gouernadores del Imperio Romano: y toda via despues de su muerte, los pueblos y las Prouincias le llorauan, y lo alaũaron sumamente, [3] por que los officiales y Magistrados, nunca en tiempos atras, fueron tan enteros y de bien, por el temor que le tenian. Y no por que alguno llame Tirania, es visto que lo sea, la que husa vn Principe con vn pueblo loco y de sa sosegado, para tenerle enfrenado, y corto: como se suele hazer en la mudança de vn estado popular, en Monarchia, antes Ciceron llama Tirania a la libertad de vn populacho sedicioso. La Tirania puede ser de vn Principe contra los grandes Señores, como acaeze en las mudanças violentas de Aristocracia en Monarchia, quando el nueuo Principe, mata, destierra, cõfisca bienes de los grãdes, &c. Puede tambien ser la de vn Principe necessitado y pobre, que no teniendo de donde auer dineros los quiere de los ricos, adiestro o asiniestro. O bien queriendo dar libertad a la plebe de la seruitud de los nobles y hazen dados, por gozar a vn tiempo de los bienes, de los ricos, y del fauor de los pobres. De todos los Tiranos ninguno ay menos culpado que el que se encamina contra los grandes, amparando la sangre del pobre pueblo. Ya quellos se engañan mucho que van loando, ya dorando la bondad, de vn Principe cortes, blando, y simple, por que tal simplicidad sin prudencia es pernicioſa y peligrosa, en vn Rey, y mas de temer que la crueldad de vn Principe seuero, dificil, e intratable, y no sin causa nuestros pasados decian en prouerbio. DE MAL HOMBRE

Diferẽcia notable del Rey, al Tirano.

2 l. si per impressionẽ quod metus. C. glos. not. in l. 1. quod iussu. ff. eano conuenior. 23. q. 8. Io. Andr. in c. in sinuante qui clerici vel vouent.

3 Tranquil. in Domitiano.

La seueridad del Principe es mas vtil que la blãdura.

HOMBRE BVEN REY, que parece sonido estraño a orejas delicadas, y no hechas a tantear las razones de vna parte, y de otra. De facilidad y blanda simplicidad de vn Principe demasiado bueno, sucede que los aduladores, y los atreuidos y peores hombres, se lleuan los officios, cargos, y mercedes consumiendo en ellos las rentas del estado, y el pueblo es roydo hasta los huesos, y sujeto a la cruel seueridad de los grandes, de suerte que para vn Tirano ay diez mill. De mas de que desta bondad demasiado grande, procede el no castigar los malos, los homicidas, y las injusticias de los officiales, por que Rey tan bueno, y tan liberal, no podra reusar vna gracia y otra, que se lepida. Finalmente debaxo de vn Principe tal, el bien publico, se conuierte en particular, y todas las graueças, caen sobre el pobre pueblo, de la manera que los catarros y corrimientos de vn cuerpo flaco y enfermo, caen en las partes mas debiles. Todo esto se puede verificar con muchos exemplos asi Griegos como Latinos, mas no los yre yo abuscar, sino al Reyno de Frãcia, que nunca fue tan miserable como debaxo de dos Carlos, el vno sobre nombrado el simple, y el otro para nada. Y al contrario le vimos, grande, rico, y florido en armas, y en leyes, a la fin del Rey Francisco primero, que se hizo tan duro, y aspero, que nadie sea treuia allegarse ael, ni suplicarle nada, entonces, los officios, dignidades y beneficios, no se dauan sino a los meritos de personas valerosas, y honradas, las mercedes tan medidas que a su muerte se hallo en su camara, vn millon y siete cientos mill escudos de oro, y el quartel demarco, por cobrar, sin dexar deudas fuera de vnas de poca importancia, al banco de Leon, y a los Señores de la liga, que no los pago, por que los queria por amigos. La paz asegurada con todos los Principes de la tierra; los confines estendidos hasta las puertas de Milan, el Reyno lleno de valerosos Capitanes, y de los mas Doctos hombres del mundo. Y por el contrario Henrico II. su hijo, en doze años que Reyno (cuya bondad fue tanta, que no la vbo ygual en ningun Principe de su tiempo) todo el Reyno se trocó, que como era dulce y humano, no sauia reusar nada que se lepidiese, y auiendo en pocos dias consumido, el Thesoro de su padre, puso (mas qúe nunca) el Reyno en venta, los beneficios dados sin respeto, los Magistrados a los que mas ofrecian, y por consequencia à los mas indignos, las impusiciones nunca fueron tan grandes, y a su muerte el estado de la hazienda de Francia se hallo, cargado en XLII. millones de francos, de mas de auer perdido el Piamonte, la Sauoya, la Isla de Corcega, y las fronteras del pays baxo. Perdidas a la verdad de poco momento, respeto a la quiebra de la reputacion. Si la blandura de este buen Rey, vbiera sido acompañada de seueridad, la bondad mezclada con rigor, la facilidad con aspereza, no se vbiera con tanta facilidad, dexado lleuar de lo que cadauno queria. Dezir me han ser cosa dificultosa, hallar esta mediania en los hombres, y menos entre los Principes, que son muchas vezes inclinados a passiones violentas, que los lleuan a vno de los dos estremos, cosa verdadera es que el medio de la virtud, estando cercado de muchos vicios (como la linea recta entre vn millon de torcidas) es dificultoso de hallar. Mas yo digo que es mejor al pueblo, y a la conseruacion de vn estado, tener vn Principe riguroso, y seuero, que muy dulce y facil. La bondad del Emperador Pertinaze, y la jouẽtud desenfrenada de Eliogoualo auian reducido el Imperio Romano a vn dedo de perderse, quando los Emperadores Seuero el Africano, y Alexandro Seuero Soriano lo restauraron, y pusieron en su primer resplandor, y Magestad, cõ el remedio de vna aspera seueridad, y autoridad Imperial, y cõ admirable contentamiẽto del

Universidad de Deusto
Biblioteca

del pueblo, y de los Principes. De esta manera se ha de interpretar el antiguo (ya dicho) prouerbio q̃ dize, DE MAL HOMBRE BVEN REY, que es bien crudo, si se toma en la propiedad de la palabra, que no solamente significa vn natural abstero y riguroso, sino que compreende, el mas alto punto de malicia, y de impiedad, q̃ es a lo q̃ los antiguos pasados llamauan en Fráces *mauuais*, como llamauan a Carlos Rey de Nauarra el *mauuais*, por que fue vno de los mas peruersos Principes de su tiempo, mas la palabra *meschant*, significaua fino, y astuto: assi que no ay para que juzgar, que el Principe sea Tirano, por ser seuero, o rigoroso, como no vaya contra las leyes de Dios, y las naturales. Declarado este punto, veamos si es licito atreuerse contra la persona del Principe.

SI ES LICITO TENTAR CONTRA la persona del Principe Tirano, y despues de su muerte anular sus ordenanças.

CAP. V.

1 Bart. Tirannum decem cõiecturis probari dicit in tractatu de tirannia nume. 28. 29. 30.

2 Plutar. in Arato & Timoleonte.

3 l. sacri affatus. ff diuersis rescriptis. C. l. 1. vt dignitatum ordo seruetur.

5 Plutar. in Publicola.

6 Pluta. in Publicola.

IGNORAR la propiedad de la palabra Tirano, ha engañado a muchos y sido causa de grandes inconuenientes. Dicho hemos [1] ser Tirano aquel, que de propia autoridad sea hecho supremo Principe, sin election, ni derecho de sucesion, ni por suerte, ni justa guerra, ni especial vocacion de Dios. Y de este tal se entiẽde, quãdo los escritores, y tambien las leyes quieren que se le de la muerte. Los antiguos [2] ordenaron grandes premios a los matadores de los Tiranos, como son titulos de nobleza, de valor, estatuas, y otras insinias honrrosas: en suma les aplicaron, los bienes del Tirano, como a libertadores de la Patria, o como dezian los Candiotos de la Matria. En este caso no hizieron diferencia del bueno y virtuoso Principe, al malo y vicioso, por que a ningun hombre viuiente es licito, ocupar el estado, y hazerse Señor de sus compañeros, aunque con velo de virtud, y de justicia lo pueda pretender. Quanto y mas que segun las leyes [3] tambien es culpado de muerte, el que vsa de las insinias reseruadas al Principe, o a la suprema autoridad. Y si es ansi que el subdito, que quiere vsurpar la Monarchia a su Rey (de qualquier manera que pueda: o en el estado Aristocratico, o Popular, de compañero hazerse Señor) esculpado de muerte. Nuestra question acerca de esto no tiene dificultad. Verdad es que los Griegos han debatido con los Latinos, si en este caso puede hombre matar al Tirano por via de hecho, sin aguardar el vso de la justicia, por q̃ la ley [5] Valeria publicada a instãcia de P. Valerio Publicola, lo quiere ansy. Cõ que despues del homicidio se verifique, que el muerto aspiraua a la suprema autoridad: y parecia cosa razonable, por que a guardar a proceder por termino de justicia, era dar lugar que el fuego abrasase la Republica, antes de llegar a tiempo. Y como hará parecer en juizio al q̃ esta reparado de buenas guardas? al q̃ es Señor de las fuerças? No es mejor preuenirse de hecho, que queriendo vsar de la justicia, perder las leyes, y el estado? Toda via [6] Solon hizo vna ley contraria a esta, en laqual espresamente proyuio vsar de la via de hecho, ni matar al que se quisiese apoderar del estado, si primero no era condenado por justicia, que parece mas puesta en razon, que la ley Valeria, por que muchos valerosos Ciudadanos, y hombres de bien se hallauan muertos de sus enemigos, socolor de Tirania, y con facilidad

facilidad se les hazia despues el proceso. A mi me parece para acordar estas dos leyes, y sacar vna resolucion dellas, que la ley de Solon deue hauer lugar, quãdo a quel en quiẽ ay sospecha de Tirania, no ha ocupado fuerças, ni fortalezas. Y la ley Valeria quãdo el Tirano se ha declarado auiertamente, o q̃ sea enseñoreado de las guarniciones y fortalezas. En el primer caso hallamos, q̃ el Dictador Camilo procedio por justicia contra M. Manlio Torquato: y en el segundo Bruto, y Cassio mataron a Cesar. Por que Solon para auerse mostrado en esto muy religioso, no pudo impedir que Pisistrato de subdito y Ciudadano, no se hiziese Señor del estado, presente el en la Ciudad, y que sauia la intencion del Tirano, y los que mataron los Tiranos de Atenas no tomaron el camino de la justicia. De aqui se podrian formar muchas quistiones, si el Tirano que yo he dicho puede ser muerto justamente, sin forma ni figura de proceso, quando despues de auer ocupado el estado, por fuerça, o por maña se haze eligir de los Magistrados, y del pueblo; por que este acto solemne de election, parece que es vna verdadera retificacion de la Tirania, acetada, y grata al pueblo. Yo digo que nonobstante todo esto, es licito matar le dehecho, saluo, si el Tirano despojandose de la autoridad, entregase las fuerças, y el Señorio en manos del pueblo, sujetandose a el; por que no se puede [7] llamar consentimiento, el que a instancia de los Tiranos haze el pueblo desarmado, y desnudo de autoridad. Como acaecio a Sila, que teniendo de las puertas de Roma a dentro vn exercito poderoso, se hizo eligir Dictador por ochenta años, en virtud de la ley Valeria, aunque Ciceron [o] diga que aquella no fue ley. De la propia manera Cesar se hizo criar Dictador perpetuo por la ley Seruia: y Cosme de Medicis teniẽdo su exercito dẽtro de Florẽcia, se hizo eligir Duque, y sobre ciertas dificultades que hubo, fue hecha tan buena salua de arcabuceria delante palacio, que el Magistrado y Ciudadanos tubieron por bien de concluyr presto. Mas si los sucessores del Tirano, q̃ por mucho espacio de tiempo, como de cien años vbiesen estado en possession del estado; no ay duda sino que en este caso la prescription de tantos años, como en todas las otras cosas, seruiria de justo [8] titulo, aunque se diga que la suprema autoridad no puede ser [o] prescrita: esto sea de entender en menos de cien años, principalmente si no ha auido oposicion, ni protestacion de los subditos en contrario, como la de Aquila Tribuno, que fue tan animoso que quitó la Corona, que estaua puesta sobre la estatua de Cesar el presente y que tenia toda la suprema autoridad en manos, y aunque lo sintio sumamente vbo de disimular esto, y a vn poner al fin de todos los decreros, y gracias que hazia, [6] SI ASSI PLACE AL TRIBVNO AQVILA. Esto es quãto al articulo del Tirano virtuoso, o malo, que se haze Señor supremo de sola su autoridad. Mas la principal dificultad de nuestra quistion consiste, en sauer si el Principe supremo, venido al estado por via de elẽction, o por suerte, o por drecha sucesion, o justa guerra, o por especial vocacion de Dios: puede ser muerto aunque sea cruel, auaro, y malo en gran manera, que es la significacion que dan a la palabra Tirano. Muchos [9] Doctores, y Teologos han tocado esta question, y han determinado ser licito matar al Tirano, sin alguna distinction, y algunos han puesto juntas estas dos palabras incompatibles, [o] Rey, Tirano, que ha sido causa de hechar a perder, hermosas y poderosas Monarchias. Para determinar bien este paso, es necessario hazer distinction del Principe absolutamente supremo, alque no lo es: y de los subditos, a los estrangeros. Por que mucha diferencia ay, en dezir que el Tirano puede licitamente ser muerto, por vn Principe estrangero,

Distincion para acordar dos leyes contrarias.

7 l. si per impressionẽ & l. si qui in carcerem qũ metu ff. & ibi. dd. glos. in l. 1. quod iussu ea conuenior. 23. q. 8. 10. And. in in c. infinuante qui clerici vel vouent.

o in lib. de legib.

8 l. hoc iure §. ductus aquæ de quotidiana.

o c. venientes de iureiurand.

6 Tranquillus in Iulio.

9 Paris de Puteo i syndicatu. vbi quærit an liceat occidere Regẽ tyrannum. And. Iser. in titulo, quæ sint regalia Thomas Aquinas in 2. 2 q. 24. art. 2. Marti. rau. in tract. de princip. § 3. Ang. de claua. in summa verb. seditio. q. vlt. Anto. in summa. tit 4. c 8. § 1. dd. in l. decernimus. de sacrof. eccl. C. Bartol. in tract. de tyrãnia.

o Paris in tract. de syndic. in tit. de excessibus regum cap. rex autem. & seq.

Universidad de Deusto
Biblioteca

geto, ò por el ſubdito. Por que anſi cõmo es coſa razonable, y digna de cadauno, defender por via de hecho, los bienes, la honrra, y la vida de los que ſon injuſtamente afligidos, quando la puerta de la juſticia eſta cerrada, como hizo Moyſes de que vio mal tratar a ſu hermano, y que no auia tiempo, ni modo de proceder por juſticia. Anſi tambien es coſa noble, y propia de qualquier buen Principe, tomar las armas para vengar vn pueblo injuſtamente, oprimido de la crueldad del Tirano, como hizo Hercules, que andaua rodeando el mundo para deſtruyr tales monſtruos; y por ſus glorioſas obras fue pueſto en el numero de los Dioſes. Lo miſmo hizo Dion, Timoleon, Arato, y otros Principes generoſos, que alcançaron titulos, de deſtruidores de Tiranos. Eſta fue la ocaſion que el gran Tamorlan Principe de los Tartaros, mouio guerra a Bayaceto Rey de los Turcos, que entonces tenia ſitiada a Conſtantinopla, enuiandole a dezir, que era venido a caſtigarle de ſu Tirania, y dar libertad a los pueblos afligidos, y en efecto le vencio en vna fieriſſima y ordenada batalla, en lo llano del monte Stella, y deſpues de auer degolladole trecientos mill Turcos, hizo morir al Tirano en vna jaula de fierro. En tal caſo no importa que el virtuoſo Principe proceda contra el Tirano, por fuerça, o por maña, o por juſticia. Verdad es que ſi el buen Principe tomaſe viuo al Tirano, ſeria mayor gloria ſuya, que le hizieſe proceſar por via de juſticia, y caſtigarle deſpues, como homicida, parricida, y ladron, y no vſar con el del derecho de las gentes. Y en quanto a los ſubditos es neceſſario ſauer, ſi el Principe es abſolutamente ſupremo o nó: por que ſi no lo es, de neceſſidad la tal ſuprema autoridad, eſtara en el pueblo, o en los Señores, y en eſte caſo no ay duda ſino que es licito proceder contra el Tirano por via de juſticia, pudiendo auerla contra el, o por via de hecho, y fuerça auierta, ſi de otra manera no ſe pudiere. Como en el primer caſo hizo el Senado contra Neron, y en el ſegundo contra Maximino, atento que los Emperadores Romanos, no eran mas que Principes de la Republica, aſauer [1] primeros y cauos, quedando la ſuprema autoridad en el pueblo, o en el Senado. Y anſi he moſtrado mas arriua, que la Romana Republica ſe llamaua Principado, con quanto diga Seneca [2] hablando en perſona de Neron ſu diſcipulo. Yo ſoy (dize el) ſolo entre todos los hombres viuientes, eligido y eſcogido, para Lugarteniente de Dios en la tierra, yo ſoy arbitro de la vida y de la muerte, y todo poderoſo para diſponer a mi guſto del eſtado, y calidad de cadavno. Verdad fue que de hecho vſurpo la ſuprema autoridad; mas de drecho el eſtado Romano era Principado, y el pueblo tenia la ſuprema autoridad. Como tambien lo es, el de Venecianos, que condenaron a muerte ſu Dux Falliero, y han hecho juſticia de otros muchos, ſin forma de proceſſo; por que Venecia es vn Principado Ariſtocratico, donde el Dux no es mas que primero, y la ſuprema autoridad queda en los Gentiles hombres Venecianos. Tambien es Principado el Imperio de Alemania Ariſtocratico, y el Emperador es caueza y primero; mas la autoridad y Mageſtad del Imperio eſta en los eſtados, que priuaron al Emperador Adolfo el año de M.CC.XCVI. y deſpues a Vinciſlao el de M.CCCC. por termino de juſticia, como teniendo juriſdiction y autoridad ſobre ellos. Lo propio dezimos del eſtado de los Lacedemonios, que fue pura Ariſtocracia, y auia dos Reyes q̃ no tenian ſuprema autoridad, ni erã mas de Capitanes, y ſe halla q̃ por las faltas que cometian eran condenados en penas, como Ageſilao, y en muertes, como Agis, y Pauſania. Lo miſmo ſe ha viſto en nueſtros tiempos en los Reyes de Dinamarca, y Suedia, que los vnos han ſido deſterrados, y los otros muertos en priſion,

[1] Suet. in Calig. Tacitus in præmio lib. primi.
[2] in lib. de ira.

priſion, y ay quien eſta ahora en ella: por que la nobleza pretende que no ſon mas de ſimples Principes, cauos, o primeros, y no abſolutamente Principes (como lo he moſtrado) y que eſtan ſujetos a los eſtados, los quales tienen la autoridad de la election. Tales eran antiguamente los Reyes de Francia, que Ceſar por eſta cauſa muchas vezes los llama *Regulus*, quiere dezir Reyecitos ſiendo ſugetos, y a vezes juſticiados por los Señores del gouierno del pueblo, que tenian la ſuprema autoridad, y ſegun ſus demeritos los hazian condenar a muerte. De aqui vino a dezir Ambioris (Capitan general que le llamauan Rey de los Liegeſeſes) nueſtros mãdatos ſon tales que el pueblo no tiene menor autoridad ſobre my, de la que yo tengo ſobre el pueblo: donde euidentemente ſe mueſtra que no era ſupremo: y parece impoſſible, que ſu autoridad fueſe ygual a la del pueblo, como hemos dicho en el capitulo de la ſuprema autoridad. Los Principes abſolutamente ſupremos, ſon como los verdaderos Monarchas de Eſpaña, Francia, Ingalaterra, Eſcocia, Etiopia, Turchia, Perſia, Moſcouia, la autoridad de los quales no ſe puede reuocar, ni repartirla cõ los ſubditos. En eſte caſo el ſubdito en particular, ni todos en general, no deuen tentar contra ſu Principe, en perjuizio de ſu honrra, ni de ſu vida, (por via de hecho, ni por la de juſticia, aunque vbieſe cometido todas las maldades y crueldades del mundo. Por que quanto por via de juſticia el ſubdito no tiene juriſdictione ſobre ſu Principe, del qual depende toda la autoridad del mandar, y puede quitar a los Magiſtrados el poder y juriſdiction, que tienen. Antes en preſencia del, ceſſan todas las juriſdictiones de todos los Magiſtrados, cuerpos, colegios, eſtados, y comunidades, como hemos dicho, [2] y diremos [3] en ſu lugar. Y ſi no es licito al ſubdito juzgar a ſu Principe, ni el vaſſallo a ſu Señor, ni el criado a ſu amo, y ſi tan poco es licito proceder contra ſu Rey por via de juſticia: como lo podra ſer por via de hecho? por que ahora no ſe trata de ſauer qual ſea mas poderoſo: ſino ſi es licito de derecho, y ſi el ſubdito tiene autoridad de condenar a ſu Principe ſupremo. Y no ſolamente a quel ſubdito es culpado de leſe Mageſtad (en el primer articulo) [6] que aya muerto a ſu Principe ſupremo: ſino tãbien el que ha atẽtado, o ha dado [4] ocaſion, o tenido lo en penſamiento. [5] Y la ley ha halládo eſto por caſo tan feo, que muriendo alguno que aya ſido culpado, o cõuencido de qualquier delicto, que ſea [6] aunque toque en leſe Mageſtad (fuera del primer articulo) ſino precede cõdenacion no ſe haze juſticia del. Mas en el primer ſobre dicho articulo, ni deſpues de la muerte ſe puede eſcuſar, aunq̃ durante ſu vida no vbieſe ſido acuſado, ni deſcubierto, teniendole la ley [7] como por condenado. Y ſi bien los malos penſamientos (vniuerſalmente hablando) no merecen pena por las leyes ciuiles: con todo eſo el que ha imaginado de ofender la perſona de ſu Principe, deſde a quel punto que da por condenado [8] a muerte, aunque ſe aya a repentido. A eſte propoſito ſucedio en Francia los años paſados, que vn Gentil hombre de Normandia acuſandoſe en ſecreto a vn ſu amigo, de auer tenido penſamiento de matar al Rey Francifco I. pero que ſe auia arepentido dello, y del propio amigo lo vino a entender el Rey: el Parlameto de Paris hizo proceſo al Gentil hombre, y le condeno a muerte. Otra vez ſe hallo en Paris vn hombre loco furioſo llamado Cabocio, que ſaco la eſpada contra el Rey Henrico II. ſin llegar a hazerle mal, y por juſticia fue condenado a muerte, ſin que leualieſe ſu locura, eſcuſandole la ley [9] por qualquier homicido, o delicto cometido. Y por que no ſe pueda dezir, que los hombres han hecho eſtas leyes, y dado tales ſentencias, ſe lee en la eſcritura Santa, que Nabucodonoſor Rey de Aſiria deſtruyo la tierra de Paleſtina, y aſedio la Ciudad de Ieruſalem, y la entro por armas, y de-

[2] *En el capitulo de ſuprema autoridad.*
[3] *En el capitulo del reſpeto que los Magiſtrados, deuen los vnos a los otros.*
[6] l. quiquis ad l. Iul. maieſt.
[4] l. 1 ad l. Iul. maieſt.
[5] dd. in l. cogitationis de pœnis ff. in l. ſi quis nõ dicant rapere, de ſacroſ. C.
[6] l. vlt. ad l. Iul. maieſt. ff. & pẽ. ales. de actio. juſtit.
[7] d. l. vlt. ad l. Iul. maieſta. ff.
[8] dd. in d. l. ſi quis non dicam rapere, & in l. cogitationis de pœnis. ff.
[9] l. illicitas de offi. præſidis ſatis inquit ipſo furore torquetur.

Universidad de Deusto
Biblioteca

despues desaqueada, arraso las murallas y las casas, abraso el templo, y biolo el Santuario de Dios, mato al Rey, y la mayor parte del pueblo, y los de mas se lleuo por esclauos a Bauilonia, y ally mando hazer vna estatua de oro, que representaua su imagen, y que todos sin alguna exception sopena [1] de ser abrasados viuos, la adorasen, y hazia hechar en vn orno de fuego ardiendo, los que lo reusauan. Y con todo esto el Profeta [2] en vna carta que escriuio a los Iudios de Babilonia, les amonestaua, rogasen a Dios que diese buena y dichosa vida a Nabucodonosor, [3] y a sus hijos, y que pudiesen reynar tanto quanto durase el cielo. De mas desto Dios llamo a Nabucodonosor su sieruo, prometiendole que le haria gran Señor. Hubo jamas Tirano, mas fiero, ni mas abominable que este? no contentarse con ser adorado, sino hazer adorar su imagen; con tan impias y crueles penas? Y con todo eso vemos que el Profeta Ezechiel enojado contra Sedechias Rey de Ierusalem, le acusa de dessealtad y rebelion, contra su Rey Nabucodonosor, diziendole que no merecia menos que la muerte. Otro exemplo mas estraño tenemos de Saul, que transportado de maligno spiritu, hizo matar sin ocasion todos los Sacerdotes de Dios, y prouo con muchos medios de matar, ò hazer matar a Dauid, y con que le tubo Dauid dos vezes a su mandar, y en buena guerra. No quiera Dios (dixo el) q̃ yo tenga presuncion de atreuerme [4] contra la persona de aquel, q̃ Dios ha consagrado Rey, y proyuio que nadie le hiziese mal. Y aunque Saul fue muerto, con todo eso Dauid hizo matar alque le traxo la caueza: diziendo, vee mal hombre, y como has tenido atreuimiento de poner tus manos in mudas en aquel consagrado por Dios. Tu moriras. Este punto es digno de mucha consideracion, por que Dauid fue injustamente perseguido de muerte por Saul, y no le faltauan fuerças para vengarse, como las mostro en sus enemigos, de mas de que tambien Dauid era electo de Dios, y vngido por manos del Profeta Samuel para ser Rey del pueblo, y se auia casado con su hija del Rey. Y nonobstante esto se espantaua de tomarse titulo de Rey, y mucho mas de tentar cosa alguna cõtra la vida, y honrra de Saul, ni reuelarse: antes al contrario quiso mas tomar destierro voluntario del Reyno. Tambien leemos [2] que los mas Santos personages, que vbo entre los Hebreos llamados [3] Essey, que quiere dezir verdaderos executores de la ley de Dios, tenian que los Principes supremos, como quiera que fuesen auian de ser inuiolables a los subditos, como sagrados, y enuiados de Dios. Ninguno duda que Dauid Rey y Profeta [7] no tubiese spiritu de Dios, quanto jamas hombre le vbiese tenido, y nunca apartaua de sus ojos la ley [8] de Dios, que dize no murmuraras de tu Principe, ni diras mal de los Magistrados. No ay cosa mas replicada en toda [9] la escritura sagrada, que la proyuicion no solamente de matar, o tentar contra la vida y honrra del Principe, sino tambien de los Magistrados, puesto (dize la escritura) que fuesen malos. Pues si aquel es culpado de lese Magestad diuina y humana, que ofende los Magistrados solamente con palabras: que pena puede ser vastante para el que se atreue a sus vidas? por que la ley de Dios en este caso es mas precisa y limitada, que las leyes humanas. La ley [1] Iulia condena por culpado de lese Magestad, qualquiera que diere consejo de matar al Magistrado, o al Comisario, que tiene autoridad de mandar, y la ley de Dios proyue dezir de qualquiera suerte mal del Magistrado. Responder a las obgeciones, y argumentos mal fundados de los q̃ sienten lo cõtrario, seria tiempo perdido: antes assi como aquel que duda si ay vn Dios, merece que le hagan sentir la pena de las leyes, sin vsar de argumentos: lo mismo auia de ser de aquellos, que no solamente han puesto duda en verdad tan clara, pero han dicho, y publicado en libros impresos, que los subditos

2 Daniel. cap. 6.
3 Baruch. c. 1. & Herem. 29. 7.
3 Hierem. 25. & Ezech. 29.
4 Samuel. 1. c. 26. & 24.
2 Iosep. de sectis Iudeorum.
3 a verbo.
7 Samuel 2. c. 23. 2.
8 Exod. 22. 28.
9 1. Petri 2. 17. 1. Timo. 22. ad Rom. 14. 1.
1 l. 1. ad l. Iul. maiest. ff.

tos puedẽ justamẽte tomar las armas, cõtra su Principe Tirano, y hazerlos morir d̃ qualquier manera q̃ puedan. Nonobstãte q̃ los mas aparẽtes Sauios, de tales escue las afirman q̃ no es licito matar los Principes supmos, ni reuelarse cõtra ellos. Saluo sy vbiese especial mãdamiẽto d̃ Dios, como le tubo Iehu, [3] q̃ fue electo por Dios, y cõsagrado Rey de mano del Profeta, cõ espreso mãdato de hazer morir toda la estirpe de Acab: El era subdito, y no se atreuio atẽtar cõtra su Principe, cõ todas las crueldades, y homicidios, q̃ auian hecho en los Prophetas, el Rey Acab, y la Reyna Iezabel, hasta q̃ tubo especial mãdato d̃ la voz d̃ Dios; por boca del Profeta, Dios le fue tã fauorable, q̃ cõ poca cõpañia hizo matar dos Reyes, y setenta hijos de Acab, y otros muchos Principes de los otros Reyes d̃ Israel, y Iudea, y despues de auer entregado la Reyna Iezabel viua a los Perros, mato tãbiẽ todos los Sacerdotes y dola tras. Mas no ay para q̃ hazer cõparaciõ de este mãdamiẽto particular de Dios, a las cõjuraciones, o reuelaciones de los sedicioso̅s subditos, cõtra el Principe supremo. Y quãto a lo q̃ dizen algunos, q̃ si en estos tiẽpos vbiese Magistrados instituydos para defensa del pueblo, y para refrenar la licẽcia de los Reyes, como erã los Eforos en Lacedemonia, y los Tribunos en Roma, y los Demarcos en Atenas, q̃ resistian, y se oponian a sus crueldades. *Tãbien hubo algo desto en España (aunque el autor no lo diga) que acauado de morir en Leon el Rey Fruela el año de DCCC.XCIIII. viendo los Castellanos los grãdes daños que auian receuido del Rey Dõ Ordoño (hermano y predecessor de Fruela) y que auia hecho matar a los Condes d̃ Castilla acordaron de nõbrar dos juezes entresi̅s que los gouernasen y determinasen todas sus diferẽcias y eligieron dos Caualleros de los mas sauios que pudieron auer, el vno se dezia Nuño Nuñez Rasura, y el otro Laincaluo. Del primero desciẽdio el Conde Fernã Gonçalez y de Laincaluo el Cid Ruydiaz.* Muestran manifiestamẽte q̃ en la Monarchia Real nũca es licito, asaltear, ni tẽtar cõtra la vida y honrra del supremo Rey, por q̃ no han hablado sino de las Republicas populares, ò Aristocraticas. Yo he mostrado mas arriua q̃ los Reyes de Lacedemonia, eran no mas q̃ simples Senadores y Capitanes, y quãdo ellos hablan d̃ estados por vẽtura sera por no osar asegurar nada. Por q̃ ay notable diferẽcia, de atẽtar cõtra el honor de su Principe, o resistir a su Tirania: de matar a su Rey, o de oponerse a sus crueldades Leemos, que los Principes protestantes de Alemania, antes de tomar las armas cõtra el Emperador, preguntaron a su Teologo, si era licito? Respondio libremẽte, q̃ no era licito, cõ quanto rigor, o impiedad se pretẽdiese. No fue creydo; y tubieron miserable fin, lleuãdo tras sys la ruyna de muchas Illustres casas de Alemania, *quia nulla iusta causa videri potest*, (como dize Ciceron) *aduersus patriam arma capiendi*, cõ ser cosa cierta q̃ la suprema autoridad del Imperio no cõsiste en la persona del Emperador, como diremos en su lugar. Y siendo caueza como lo es no se podian tomar las armas sin consentimiento de los estados, o de la mayor parte, mas no se hizo ansy. Mucho menos sera licito cõ tra el Principe supremo. Yo no puedo vsar de mexor exemplo q̃ del hijo para con su padre, la ley de Dios dize que el q̃ mal digere al padre o a la madre sea punido de muerte. Y si el padre, es omicida, ladron, traydor a la patria, parricida, incestuoso, blasfemador, Ateysta y relleno de las maldades q̃ mas quisieren añadir: yo cõfieso, que ningun castigo ay ygual a tãtos delictos, Mas digo q̃ no es licito al hijo poner la mano en el. *Quia nulla tãta impietas, nullum tantum scelus est, quod sit paricidio vindicandum.* Como dezia vn antiguo Orador. Y con auer Ciceron mouido esta quistion dize, que el amor de la patria es muy mayor. Ya si el Principe de la patria es ordenado y enuiado de Dios, y es mas sagrado, y deue ser mas inuiolable que no el padre. Concluyo con que el subdito, de ningun modo puede atẽtar cosa alguna contra su Principe supremo, por

3 4 Regum cap. 6 & 10.

Mosen Varela ca. 15.

Universidad de Deusto
Biblioteca

malo, cruel y Tirano que sea, licito es, no obedecerle en cosa contra la ley de Dios o la natural, y en tal caso huyr, ascõderse, reparar los golpes, sufrir la muerte, antes que ofenderle en la vida, ni en la honrra. O que abria de Tiranos si fuese licito matarlos? El que pone susidios al pueblo, segun el vulgo seria Tirano. El que manda cosas contrarias al gusto del pueblo, seria Tirano: segun la difinicion de Aristoteles en su politica. El que tubiese guardas para la seguridad de su persona, seria Tirano. El que hiziese morir los conjurados contra su estado, seria Tirano. Como podrian estar seguros de sus vidas los buenos Principes? No digo que no sea licito a los otros Principes perseguir con fuerça y con Armas a los Tiranos como he dicho, mas esto no toca al sudito. Antes yo seria del parecer de Diogenes Cinico, que auiẽdo vn dia encõtrado a Dionisio el menor, en Corinto (hechado de su Tirania) por las calles en compañia de truanes, y tañedores discurriendo de sus juegos, le dixo muy en suseso, tu estas bien ahora en estado indigno de ty, yo te agradezco (dixo Dionisio) que tienes compasion de my. Como (replico Diogenes) piensas que te digo esto de cõpasion? antes de dolor, deuer vn esclauo como tu (digno de enuegezer y de morir, en el desdichado estado de la Tirania como tu padre) olgarse con tanta seguridad, y pasar el tiempo entre nosotros. Pueden se hallar mas crueles verdugos que el espanto y el temor? digo espãto y temor perpetuo de perder su vida, sus bienes, su estado, sus parientes y amigos. Los Tiranos estan siempre con vn temblor continuo, mill sospechas, Inuidias, desseos de vengança, y otras pasiones que tiranizan mas fieramente al Tirano, de lo q̃ podrian hazer sus esclauos, y qualquiera que fuese su enemigo. Que desuentura mayor puede venir al hombre que la que punça y fuerça al Tirano a procurar que los pobres sudditos, se hagan malos, torpes, y bestiales, cortandoles el camino de la virtud y de las ciencias honestas, con temor que no salga dellos algun spiritu leuantado y valeroso, que de al traues con la Tirania, y con el Tirano. Y en lugar de vnirlos en amistad siembra zizanas y disensiones, para que viuan desconfiados los vnos de los otros. Quien duda quel Tirano sufriendo tal martirio, no sea mas atormentado, ya flixido que si muriese mill vezes al dia. La muerte dezia Teofastro, es el fin de las miserias, y Cesar, que era reposo de desgraciados, el vno y el otro hablauan, como sino vbiese pena establecida despues desta vida para los malos: el que desea que maten al Tirano para que padezca la pena de sus culpas, le desea todo bien, y tranquilidad. Verdad es que la mayor parte de los Tiranos suelen tener acerca de sy, ministros esponxosos para sus maldades, y con ellos se escusan quando entra el pueblo en sedicion y se los entrega para que rompa su furia en ellos. Tiberio tenia a Seyano, Neron a Tigilino Dionisio menor a Filisto, y Henrico Rey de Suedia a Iorge Prescon que fueró dados en manos de la furia rauiosa del pueblo, y el Emperador Caracalla por grangear la gracia del pueblo, hizo degollar los aduladores, que le auian inducido a matar a su hermano; Caligula hizo lo propio de los suyos, y por este medio sean escapado los Tiranos muchas vezes de muertes fieras. Pero quando la cosa començaua por la persona del Tirano, matauan a sus ministros, y a los parientes mas cercanos, hasta las mugeres e hijos, no solo en toda la Grecia, sino tambien en Sicilia. Como despues de la muerte de Hierone Tirano, sus hermanos, y primas fueron cruelmente desmembradas de la rauiosa furia del pueblo. De aqui se pasa a todos los familiares, y domesticos del Tirano, a las estatuas, y ordenanças, aunque sean loables, y necessarias, por que no que de memoria del ni de sus hechos. Verdad es que

o Bartol. in tract. de tyrania tyrannum a tyros inquit id est fortis inepte tamẽ.

que algunas vezes reseruauan enteras las buenas leyes, y por esto dezia [5] Ciceron que era cosa ordinaria confirmar las ordenanças del Tirano, y leuantar hasta el cielo los matadores del, aunque la dificultad [6] no esta determinada, es asauer si es licito al hombre de bien assistir en el consejo del Tirano, aunque sea de cosas buenas y prouechosas: esta quistion depende de la otra. Por que sino es licito a los hombres virtuosos hallarse en los consejos de los Tiranos, aunque en ellos se traten cosas buenas, por que no se diga que en cierta manera aprueuan la Tirania. Yo no veo por que se deuan dar por buenas las leyes y ordenanças, que el ha hecho? Pues parece que se retifica su Tirania, y se da exemplo a otros que hagan lo mismo, que es todo vno esto, y el a consejar cosas buenas y justas al Tirano. Si no se dixese que la Tirania puesta en su mayor alteza, y vigor, que da apoyada y autoriçada del consejo de los hombres de bien, cõ velo de acto justo y honrrado, y q̃ el muerto no puede resuscitar para la retificacion de sus hechos, los quales muchas vezes sean de mãtener de pura necesidad, o se siguiria daño a la Republica. Como hizo Casibulo despues de auer hechado los treinta Tiranos de Atenas, y Arato de que vbo destruido el Tirano de Sicionia. A exemplo de estos, despues de la muerte de Cesar Dictador, Ciceron hizo publicar la ley del oluido para refrenar el deseo de vengança, confirmando mucha parte de los hechos del Tirano, que no los podian anular, sin notable peligro de la Republica. Y quando leemos, que los actos, edictos y ordenanças de Neron, y de Domiciano fueron anulados por el Senado, sea de entender de las cosas injustas, y malas, de otra suerte siguierase la turbacion del estado; por que las leyes y ordenanças, que Neron hizo los cinco años primeros de su Imperio, fueron tan justas y loables, que dellas tomo Trajano ocasion para dezir (loandole) que no vbo ygual suyo. Por esto los Iureconsultos, y Doctores han [7] tenido, que el sucessor del Tirano es obligado a los hechos, y promessas legitimas del predecessor: ansi lo hizo el Emperador [8] Constantino Magno, que anulando con espresas ordenanças los actos de Licinio, que eran contrarios al derecho comun, retifico los demas. Lo propio [9] hizo Teodosio el menor y Arcadio Emperadores despues de la rota del Tirano Maximo, *quæ Tyranus*, (inquit) *contra ius rescripsit non valere præcipimus, legitimis eius rescriptis minimè impugnandis.* Y aunque por Vengança del Tirano Maximo, los dos Emperadores mancebos hizieron vn edito general que quitauan los bienes, estados, mercedes, y officios recebidos de mano del Tirano. En la declaracion de sus ordenes, retificaron todos los actos, y officios recibidos del, sin dolo y sin fraude. Estas vltimas palabras *sin dolo y sin fraude*, son añadidas contra los terceros, agentes, y medianeros de los Tiranos, de los quales principalmente puede cada vno mostrar sentimiento, por que en tanto que la Tirania esta empie y la Republica trauaxada de ciuiles guerras, nadie se atreua a fabricat casa propia con la perdida y destruicion de sus Vezinos. Como sucedio e nel estado de Milan, quando Españoles, Franceses, Venecianos, Sguizaros, y los Sforças jugauan a hecha fuera, en tre otros Iason Iureconsulto consiguio los bienes del Señor Triulcio que era de la parte de Francia, y auiendo los Frances tornado a entrar en el estado, el buen Iason se hallo a mal puerto, con todas sus leyes, y decisiones, aunque en vigor dellas pretendia el Dominio de a quellos bienes. En tales casos no sean de a tener tanto a las leyes y decisiones, quanto a vna equidad natural, que consiste en el juizio y arbitrio de los que sauen manexar los negocios de stado. Y segun la variedad de los tiempos, de los lugares, y de las personas, contrapesar y anteponer la

5 lib. 14. ad atticũ lib. 16.

6 li. 10. epist. 1. ad Atticũ magnũ, τὸν πολιτικὸν τῶν συμμάτων, veniendũne sit consilium tyranni si is aliquid de re bona deliberaturus sit. lib. 10. epit. 1. ad Attic.

7 hanc quæstionem varie tractant. dd. Barto. in l. prohibere. §. plane. qđ vi et in tractatu đ tyrania nu. 23. & seq. Ias. in l. 1. colum. 3. de constit. Corn. cons. 278. lib. 3. Albe. in l. 2. §. exactis de origine Martin. Laud. in tracta. princ. q. 64. Felin. in c. trãslato col. 1. de cõstit. Anch. cons. 289. Bal. in l. decernimus. de sa crosan. eccl. C. dd. in l. Barbarius de offi. pretor. Bal. in l. digna vox. de legiti.

8 l. 1. de infirmãd. iis, quæ sub tyrannis. C. Theodos.

9 l. 2 eo. C. Theodos.

Universidad de Deusto
Biblioteca

la publica vtilidad a la ſingular, de ſuerte que el bien publico, ſea preferido al particular, quando la equidad y la razon no ſea directamente en contrario. Como ſi los recuidores han ſido requeridos y conſtreñidos de pagar a los enemigos o al Tirano, la razon quiere que les ſea acetado, y tomado en quenta el pagamento, áſſi fue juzcado por ſentẽcia [a] del Senado de Napoles, en fauor de los que auiá pagado a los Theſoreros del Rey Carlo VIII. deſpues de la tornada de los Eſpañoles, que querian conſtreñir a los receuidores, a pagar dos vezes, a qui vencio la razon natural al prouecho publico. Mas ſi los receuidores ſin ſer requiridos, ni apremiados, ò diſimulando deſerlo ſe adelantauan a pagar al Tirano, ò a los enemigos, podian juſtamente ſer condenados, no ſolo a pagar otra vez: mas como culpados de leſe Mageſtad. Y por concluyr eſta quiſtion las buenas ordenanças y hechos loables del Tirano muerto, no han de ſer anulados; y ſe engañan los Principes, que anulan los actos de los Tiranos ſus predeceſores, y dan premios a los matadores, por auer hecho eſcalera en que ellos ſuuan a la Señoria. Antes al contrario no eſtaran ſeguros de ſus vidas, ſino hazen caſtigo de ellos, como el Emperador Seuero, que hizo ſauiamente en matar los complices en la muerte del Emperador Pertinaz: y eſto fue ocaſion dize (Herodoto) que nadie ſe atreuieſe atentar contra ſu perſona. Y Vitelo Emperador hizo juſticia de todos los matadores, y conjurados contra el Emperador Galua, que auian dado memoriales firmados al Emperador Oton, pidiendo que ſe les dieſe premio de ſus deslealtades, y Teofilo Emperador de Conſtantinopla, hizo llamar a todos los que deſpues de auer muerto a Leon hizieron Emperador a ſu padre, para premiarlos de tan gran beneficio, y auiendo parecido (y con ellos otros muchos, que no auian ſido parte, al reclamo de ſacar algo) a todos los hizo morir. De mas de eſto Domiciano Emperador hizo matar a Epafodrito Secretario de eſtado, por auer ayudado a Neró en ſu muerte, con auer ſido muy rogado del. Lo propio hizo Dauid a los matadores, de Saul, y de ſu hijo, que penſaron gozar de algun buen premio. Alexandro Magno hizo tambien cruelmente morir al homicida de Dario, moſtrando aborrecimiento al ſubdito de tanto atreuimiento, que vbieſe pueſto ſus manos indignas en las de ſu Rey, con auer ſido en juſta guerra enemigo de Alexandro. Y a mi parecer la coſa que mas ha conſeruado los Reyes de Francia, y ſus perſonas ſin ofenſa, es no auer vſado de crueldad, contra los que le tocauan en ſangre, aunque fueſen acuſados, conuencidos, y declarados, y condenados, como enemigos de ſu Principe, y culpados de leſe Mageſtad, como ſucedio a Iuan II. Duque de Alançon, que con ſer condenado en forma legitima, y ſentencia de muerte pronũciada del gran Canciller. El Rey Carlo VII. no conſintio q̃ fueſe executada.

[a] Affice. decis. Neapol 149. & 150. Ianis.

Moſen Varela c. 56.

No ſaue el autor que los Reyes de España vſan de eſta miſma blandura, pues no pone muchos exemplos que podria; yo referire no mas de el del Rey Don Sancho de Caſtilla, que auiendo ſufrido muchas peſadumbres de ſu hermano Don Garcia Rey de Portugal, y hechole grande eſtrago en el Reyno de Leon, al fin le prendio, y le hizo poner en el caſtillo de Luna, y todo el tiempo que viuio fue muy regalado, muy reſpetado, y muy ſeruido. Muchos han afeado eſte dulçor como pernicioſo, y no aduierten, que el que pone vn Principe de ſu ſangre en manos del Berdugo, Aguza vn cuchillo contra ſu perſona, por q̃ ſauemos q̃ los antiguos, y modernos Emperadores de Conſtantinopla, y muchos otros Reyes, que han enſuciado las manos en ſangre de los Principes, en ſus perſonas han padecido las miſmas penas. Ha ſe viſto en la caſa de Caſtilla vn Principe matar ſeis hermanos, y en menos de treinta y ſeis años, como dize Philipe de Cominos

Sino vea ſe lo que en Francia ha ſucedido deſpues quel Rey Anrico, mato al Duque de Guiſa, y al Cardenal ſu Hermano en ſu apoſento del Rey en primero de Agoſto de 1589.

Cominos LXXX. Principes de ſangre Real muertos, ó juſticiados. La mayor ſeguridad del ſupremo Principe es, que ſe crea del que es juſto e inuiolable. Yo ſe que muchos han reprehendido a Seleuco; por que no hizo matar a Demetrio, vno de los mas valeroſos Principes del mundo, auiendole tenido en priſion, y a Hugo Capeto por auer tenido preſo al vltimo Principe de la ſangre de Carlo Magno, y a Henrico primero Rey de Ingalaterra; por que tubo a Roberto ſu mayor hermano en la carcel haſta que murio. Como tambien reprenden a Chreſtierno padre de Federico Rey de Dinamarca, por auer guardado en priſion XXV. años al Rey de Dinamarca ſu primo, que murio en el caſtillo de Calemborg de LXXVII. años, y a Iuan Rey de Suedia, que del año M. D. LXVII. haſta oy tiene preſo a Henrico ſu hermano mayor. Como haze la Reyna de Ingalaterra a ſu prima la de Eſcocia, que tiene pretenſion a entrambos Reynos. Todos eſtos han ſido y ſon por ſu humanidad y blandura, mas reſpectados de ſus ſubditos, que ſi los vbieran hecho morir. Alguno dira ſer coſa muy peligroſa, la guarda de tales Principes. Yo lo confieſo, y fue eſta la ocaſion que mouio al Papa de aconſejar a Carlo de Francia, que hizieſe matar a Coradino, hijo de Monfredo Rey de Napoles. Y al vltimo Rey de Egito de hazer matar à Pompeyo, diziendo que los muertos no muerden. Y con todo eſo ſe hallan muchos herederos de Aragon, que por eſo no dexarõ de hechar a los de la caſa de Angiu, y recobrar el Reyno, y toda via a quel que le hizo morir fue deſpues cõdenado a muerte, y aunque no fue juſticiado, no por eſo la infamia de vn eſpantoſo caſtigo, cometido ſin ocaſion en la perſona de vn Principe moço, inocẽte dexa de q̃ da en los q̃ le condenaron. Y quando ſe perdono a Iuan Duque de Borgoña el homicido hecho en Ludouico Duque de Orliens, ca dauno dezia que en lo venidero ſe haria buen precio de la ſangre de los Principes, como ſucedio, por que Iuan fue pagado de la propia moneda ya ſangre fria.

DEL ESTADO ARISTOCRATICO.

CAP. VI.

LA Ariſtocracia es vna forma de Republica, donde la menor parte de los Ciudadanos, manda a los de mas en general, con autoridad ſuprema, y a cadauno en particular, en lo qual es contraria al eſtado popular, que la mayor parte de los Ciudadanos, manda a la menor en nombre collectiuo. Con todo eſo es muy parecida: en que aquellos que pueden abſolutamente mandar en la vna, y en la otra Republica tienen autoridad ſobre todos en nombre particular; mas no en nombre collectiuo y general. La autoridad de Monarcha es mas illuſtre que las otras dos, por que ſe eſtiende a todos en general, y a cadauno en particular. Ya ſi como toda Monarchia, es Real, Señoril, o Tiranica: aſſi la Ariſtocracia puede ſer Señoril, legitima, o parcial, llamada de los antiguos, Oligarchia, quiere dezir de poco numero de Señores. Como fueron los trinta Señores de Atenas, deſechos por Traſibulo, que llamauan los X X X. Tiranos, o los diez Comiſſarios Romanos, diputados para corregir las coſtumbres de la Republica, los quales primero con negociacion, y maña, y deſpues con fuerça auierta, ocuparon la Republica: y por eſta cauſa los antiguos ſentian mal, de la palabra Oligarchia, y bien de la Ariſtocracia, que quiere dezir Señoria de buenos hombres. Pero ya he moſtrado arriba, que en materia

Diferẽcia de Ariſtocracia a Monarchia.

de

Universidad de Deusto
Biblioteca

de estado, no es tan necessario tener consideracion (para sauer qual sea la forma de vna Republica) si los que mandan son virtuosos o viciosos, como sauer el gouierno della. Tambien es cosa dificil, y tiene de lo impossible, establecer vna Aristocracia de personas de bien solamente, no pudiendose hazer por suerte, ni por election, que son los dos medios mas vsados: y a estos se añade otro tercero, de las suertes, y de la election juntamente. Y assi es muy necessario, que los hombres de bien y virtuosos, sean los que han de hazer la election de los buenos, por que los malos no eligiran sino a otros como ellos, y es cosa clara que las personas de bien no seran tan presuntuosos e imprudentes de eligirse y escogerse a sis propios por buenos, como dezia Lactancio Firmiano, burlandose de los siete Sauios de Grecia. Si eran sauios al parecer dellos, ya no eran sauios, si al de los otros, mucho menos; pues no auia sino siete sauios. Si me dizen que conuendria seguir la forma de los antiguos Romanos, y otros pueblos Latinos, en la election que hazian con juramento solemne, de nombrar los mas valerosos, y guerreros, a quel que era conocido por de los mas velicosos eligia vn ygual suyo, y este a otro, y el tercero consiguientemente nombraua al quarto, hasta que se cumpliese el numero de las legiones. Mas seria necessario hazer ley, que el numero de los Señores fuese limitado. Y quien podria asegurar al pueblo, que vno de los nombrados no escogiese antes al padre, al hijo, al hermano, al pariente, al amigo, que a otro, por hombre de bien y virtuoso que fuese? De aqui viene que no ay y puede ser que nunca aya auido puras Aristocracias, donde los mas virtuosos tubiesen la suprema autoridad. Por que aunque los [1] Pitagoricos en tiempo del Rey Seruio Tulio, auiendo atraydo a su disciplina los mas nobles y generosos Principes de Italia, mudaron algunas Tiranias en justas Monarchias Reales, esperando que poco a poco podrian tambien reducir las Oligarchias, y Democracias, en Aristocracias. Con todo eso las cauezas de los Clases, y los Tribunos Populares, de temor que serian descompuestos de su autoridad, hizieron grandes conjuraciones contra ellos, y como era facil vencer los mas fuertes a los mas debiles, en vna junta dieron fuego a los Pitagoricos, y a los que se escaparon pasaron a cuchillo. Pues sea que los nobles, o virtuosos, o ricos, o guerreros, o pobres, o populares, o viciosos, tengan el Principado, o Señorias: si estos son la menor parte de los Ciudadanos, la llamaremos de este nombre Aristocracia. Quando digo la menor parte de los Ciudadanos, entiendo la mayor parte del menor numero de los Ciudadanos, juntos en cuerpo, y en comunidad; como si ay diez mill Ciudadanos, y que cien Gentiles hombres no mas tengan parte en la Señoria, si sesenta son de vn parecer, mandaran absolutamente al remanente de los nuebe mill y noue cientos Ciudadanos restantes en vn cuerpo, que no tienen parte en el estado, y tambien a los otros quarenta q̃ tienen parte, pero son en menor numero. Los otros LX. podran mandar a cadauno de los diez mill Ciudadanos en particular, como tambien harian los ciento en vn cuerpo, si fuesen de comun acuerdo. En estos estan las verdaderas señales de suprema autoridad, y no es necessario tener consideracion al menor, o mayor numero de los Ciudadanos, como sean menos de la mitad. Por que si ay cien mill Ciudadanos, y que diez mill tengan la Señoria, el estado sera tan Aristocratico, como si en todos fuesen diez mill, y no mas de mill tubiesen la Señoria, visto que en la vna Republica, y en la otra la dezima parte Señorea. Lo mismo podemos dezir de la centesima, o millesima parte de Ciudadanos, y quãto menos numero vbiere, sera el estado mas seguro, y mas durable. Como fue el de los

no.

[1] Polib. lib. 2.

los Farsalienses, que duro mas que quantos vbo en la Grecia, y no auia en el sino veinte Señores. Tambien fue la Republica de Lacedemonia, la mas respetada de todo el Oriente, que con ser poblatissima y abundante de todo, no tenia q̃ XXX. Señores escogidos entre los hombres de bien, y gouernauan el estado por sus vidas. Los Epidauros dize Plutarco, [2] no tenian sino CLXXX. Ciudadanos de los mas ricos y nobles, que participasen de la suprema autoridad, y deste numero salian escogidos para consegeros de estado. La antigua Republica de Marsella en la Proenza, tenia [3] hombres de los mas ricos en el gouierno, que fue a juyzio de Ciceron, la mejor ordenada de quantas ha auido el mundo. Y de este numero de D C. se tomauan los Senadores, y quinze Magistrados, y en los quinze auia tres Presidentes, que eran como los Consules Romanos. Lo mismo se dira de las Republicas de los Tebanos, y Rodiotas, despues que sus estados Populares fueron trocados en Aristocracias, los mas ricos ocuparon la Señoria. Tambien [4] vemos que el Proconsul Quinto Flaminio establecio las Ciudades de los Thessalianos en forma de Aristocracia, haziendo los Senadores y Iuezes de los mas ricos, y dando la suprema autoridad, a los que interesauan, mas en que la Republica tubiese paz, y sosiego. *Eam partem ciuitatum, fecit potentiorem, cui salua tranquilaque omnia magis esse expediebat:* dize Tito Liuio. Como tambien se hizo en la Republica de Genoua, despues que se vio libre de la obediencia de Franceses; Por que Andrea Doria de cõsentimiento de los Ciudadanos, ordenó el año de M.D.XXVIII. vna Aristocracia de XXVIII. familias, escogidas de la nobleza, y de los plebeyos de aquellos que tenian seis casas auiertas dentro de la Ciudad, que fueron ennoblecidos, dexando a discrecion de la Señoria, poder escoger cada año, para el numero de los nobles otras diez personas, de las tenidas en mas por virtud, o por nobleza, o por riqueza. De estas XXVIII. familias hizo vn Consejo annual de CCCC. hombres, el qual haze la election del Dux, y los ocho Gouernadores por dos años continuos, que se llama la Señoria, y conocen de las cosas de estado; y si ay cosa de consequencia la refieren al Consejo, que es de cien hombres elegidos en forma de balotear, como se haze en Venecia, y cadauno de los ocho Gouernadores espirado el tiempo de su officio, queda otros dos años, por procurador de la Republica: y de alli adelante que dan por del Consejo priuado, juntamente con los que son, y han sido Dux, que son llamados Procuradores, perpetuos. De mas de esto, ay XL. Capitanes eligidos cada año, y cien hõbres diputados para cada Capitan, q̃ es vna legion de quatro mill hombres, para guarda y defensa de la Ciudad: esta legion tiene vn Coronel, o Capitan general. El Potestad es siempre estrangero, con dos tenientes tambien estrangeros, vno para lo Ciuil, y otro para lo Criminal, llamado Fiscal. Ay otros cinco Iuezes forasteros por dos años, q̃ se dize la Rota, para las causas ciuiles ordinarias. Mas ay vn Magistrado, que llaman el estraordinario de siete nobles Ciudadanos, para abreuiar, o dilatar pleytos; de mas de estos ay cinco Sindicos, que son Iuezes contra las actiones del Dux, y de los Gouernadores, y de los otros Officiales; tienen tan grãde autoridad, que pueden durante el tiempo priuar al Dux, y a los gouernadores y proceder cõtra ellos hasta la muerte. El mismo año que Genoua fue hecha Aristocracia, la Republica de Gineura se troco, de Monarchia en estado Popular, gouernado Aristocraticamente, bien que mucho tiempo antes la Ciudad pretendia no ser sugeta al Conde, ni al Obispo, pero entonces se pusieron en libertad. Eligieron CC. hombres en forma de gran consejo con autoridad suprema, y perpetua, excepto en

Estado de los Farsalienses.

[2] In apophtegm. Græcorum.

El antiguo estado de Marsella.

[3] Strabo.

[4] Liuius lib. 34.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ciertos casos reseruados a la generalidad de los Ciudadanos y auitantes: como seria la election de los Sindicos, y otros Magistrados principales, el hazer leyes, tratados de paz, y de guerra, que son las señales de suprema autoridad, y del grã consejo se escoge el Senado perpetuo, de LX. y del Senado se sacan para el consejo priuado XXV. tambien perpetuo, eligido del gran consejo, y los quatro Sindicos electos cadaño para supremos Magistrados de mas de los juezes y otros Magistrados ordinarios. La diferencia desta Republica a la de Genoua es notable, por quel gran consejo, el Senado, el consejo priuado, son de por vida saluo la reuision que se haze cada año. En Genoua todos los Magistrados, Senado y gran Consejo, se mudan cada año fuera de algunos Magistrados que duran dos años, que la haze mas sujeta a mutaciones, ya esta otra mucho mas asegurada. Mas y, que la election del gran consejo, del Senado, y del consejo priuado de Ginebra no se haze todo de vna vez, como en Genoua, sino por vacacion de muerte o delicto, para vn consejero del consejo priuado de los XXV. se saca otro del gran consejo, y en lugar deste se elige vn Ciudadano de todo el cuerpo de los auitadores, para el gran consejo como no sea notado de infamia, sin mirar a nobleza, ni riqueza sino a la estimacion de cadauno, que es vn modo qual le tubieron los Lacedemonios que eligian los Señores de por vida, los mas tenidos por buenos y virtuosos. Los Cantones de las ligas fuera de Grisones, y de los cinco menores cãtones tienen casi la misma forma de Republica, como se ve en Zurich quel gran consejo es de CC. Hombres, y el Senado y consejo secreto ordenado, como el de Ginebra, o por mejor dezir el de Ginebra en la forma quel de Zurich, y este es casi parecido al de Berna. Toda via ay diferencia, que estos mudan cada año el gran consejo, y el Senado, por que las cofadrias (que llaman *Zunfft* compuestas cadauna de vno dos otres officios mecanicos que son XI. en Schaffusa, XII. en Zurich, XV. in Basilea, en los otros menos, o mas) eligen doze personas de cada cofadria para el gran consejo, y para el Senado escogen otras dos como en Zurich, otres como en Basilea, de los quales vno es caueza de la cofadria, de modo q̃ se haze en Zurich vn grã cõsejo de CC. en Basilea de CCXLIIII en Schafusa de LXXXVI. Y el Senado de Zurich es de cinquenta, en Schafusa de XXVI. Y en Basilea de LXIII. Y los eligidos por las cofadrias son confirmados por el grã cõsejo, sean Senadores, o Magistrados, o del p̃cedẽte Senado como haze Basilea, por q̃ la mitad del Senado es biejo: q̃ ha estado en officio seis meses, y la otra mitad es de los nueuamẽte eligidos, y haze se a fin q̃ el Senado no se mude todo de vna vez. Verdad es q̃ el Senado viejo de Basilea elige siẽpre el Senado para el siguiẽte año, y los Burgomaestres tienẽ por cõpañeros tres Tribunos como en Zurich, y dos en Basilea q̃ hazen quatro con los dos Burgomaestres, q̃ tienen otras nueue personas por compañia que se llaman los treze, que manejan todos los negocios secretos, y tratan de todo lo que sea de determinar en el Senado. Y en Zurich ay mas el consejo de la hazienda, que es de ocho personas, y el vno de los Burgos maestres preside, y el nueuo Senado juzga las causas criminales, en Zurich, y en Schafusa: en los otros el Prouoste que llaman del Imperio, y tres Senadores en nombre de todo el Senado, el qual Prouoste es eligido del Senado. Y generalmente los que son infames, o bastardos no entran en el Senado, que son argumentos necessarios, para que el estado dellos es gouernado Aristocraticamẽte, y mucho mas en Berna, Luzerna, Friburgo, y Soleure, a donde las cofadrias, y juntas no tienen autoridad de cõgregarse, sino para las cosas que tocã a sus officios

mecanicos,

mecanicos, y todos los años los quatro Capitanes de las Ciudades nõbran diez y seis vezinos, los mas de bien y virtuosos, y el Martes antes de Pascua de flores eligen el gran Consejo de CC. aunque en Luzerna no ay sino ciento, y en Berna mas de CC. y despues el gran Consejo haze election del Auoyer, que laman ellos *ein Schuldtheissen*: y los otros Magistrados, y particularmente el Auoyer, con los XVI. sobredichos, y los quatro Capitanes eligen el Senado, que es de XXVI. en Berna, y de XVIII. en Luzerna, y no dura sino seis meses, y en Berna vn año. Y los quatro Capitanes son tambien anuales eligidos del gran Consejo, y todos los juezes son nombrados por los quatro Capitanes y Thesoreros, y confirmados por el Senado. Y quanto a las vltimas sentencias las apelaciones de los primeros juezes van al Senado de XXVI. y del Senado a los LX. que son compuestos de los XXVI. que he dicho, y XXXVI. eligidos por los XXVI. y la vltima apelacion va al gran Consejo: quando se trata de la vida de alguno, se junta el gran Consejo, en el qual preside el Auoyer, y aqui se juzga sin apelacion. Friburgo vsa de la misma forma, quando nombra el gran Consejo de CC. y este elige el Senado de XXIIII. personas el Auoyer, y los quatro Capitanes. Tales Aristocracias son gouernadas popularmente: por que cadauno del pueblo, como no sea infame, puede ser del gran Consejo, y del Senado, y subir a las mayores dignidades, y tanto mas facilmente por ser anuales todos los Magistrados: y tales Republicas son menos sugetas a las mudanças de estado, que si el gran Consejo fuese compuesto de los nobles, o de los mas ricos, con los quales continuamente tiene la plebe en cuentros, y competencias; por que las otras Aristocracias son compuestas de los mas ricos, o mas nobles, o familias mas antiguas, aunque no sean nobles. Con todo eso siempre fue mayor el numero de las Aristocracias, gouernadas de familias antiguas, o nobles, que de ricos, o virtuosos, como han sido las Republicas de los Samios, Corcirios, Rodotas, Cnidianos. Y casi todas las de Grecia, despues de la victoria de Alexandro fueron mudadas por el, en Aristocracias, escogiendo, diez, veinte, o treinta, a lo mas de las familias mas antiguas, y les daua el dominio, y suprema autoridad. Tambiẽ vemos el estado Veneciano (como he mostrado) ser del todo Aristocratico, y el de Arraguſa, Luca, Asburg, Nuramberga, ser tambien compuestos en forma Aristocratica, de las mas antiguas familias, y en pequeño numero. Por que los Arraguzeses, (llamados antiguamente Epidauros, por auer reedificado a Arraguſa junto al antiguo Epidauro, que fue arrasado por los Godos) auiendose librado de la sugecion de Albaneses, establecieron vna Republica Aristocratica de los mas nobles, y antiguas familias dellos: casi parecida a Venecia, aunque son mas celosos de su nobleza que Venecianos; por que el Gentil hombre Veneciano puede casar con labradora: mas el Arraguzes no puede tomar muger, ciudadana, ni estrangera por noble que sea, sino es noble de Zara, o de Cantharo, y que tenga por lo menos mill escudos de dote, ya sino ay mas de XXIIII. familias de nobles, que tengan parte en el estado, y llegados a XX. años participan del gouierno, entrando en el gran Consejo, el qual elige vn Senado de LX. Gentiles hombres para los negocios de estado, y de las apelaciones de trecientos escudos arriua, y de processos criminales de importancia, como si se trata de la vida, o de la honrra de algun Gentil hombre: de mas del Senado ay vn Cõsejo priuado de XII. personas, con el Retor de la Republica, que se muda cada año, y cinco prouisores, que reciben todos los que han de dar peticiones en qual-

4 Tucyd. Xenoph. Plut. in Alexan.

Estado de Arraguzeses, antiguamente Epidauros.

Zara.

Cantaro.

quier

Universidad de Deusto
Biblioteca

quier Consejo que sea; y mas seis Consules de las causas ciuiles, y cinco de las criminales, y X X X. juezes de las apelaciones, hasta la suma de CCC. ducados: tambien ay otros Magistrados de los quales se tratara en su lugar. El mismo juyzio haremos de la Republica de Luca, que tambien es Aristocratica, atento que de cincuenta y dos mill Ciudadanos, que ay, o almenos se hallaron veinte años ha, que fue hecha Alarde, y lista de ellos, solamente las antiguas familias tienen parte en el gouierno, y dellas se elige cada año el Senado de cien hombres, y del Senado se escogen diez Consejeros del priuado Consejo anuales, comprehendido el Gonfaloniero. Despues diremos del Magistrado desta Republica, vastanos por ahora mostrar, los estados Aristocraticos por respeto de la suprema autoridad, para que por medio de los exemplos de diuersas Republicas nueuas, y antiguas, se entienda la verdadera naturaleza Aristocratica. Digamos tambien del estado de Alemania muchos creen (y hombres sauios Alemanes han escrito) que es Monarchia. Mas arriua toque de paso dos palabras, ahora sera necessario mostrar, como es puro estado Aristocratico. Desde Carlo Magno hasta Henrico, llamado Pajarero, fue entera Monarchia por Linea reta de la sangre de Carlo Magno: y despues de Henrico la Monarchia continuo mucho tiempo, por derecho de election, hasta que los siete electores poco a poco han desminuido la suprema autoridad, dexando a los Emperadores poco mas de las señales en aparencia, quedando el effecto de la suprema Magestad, en los estados de los siete electores, y de casi CCC. Principes, y de los diputados de las Ciudades Imperiales. Ya he mostrado que es estado Aristocratico, aquel donde la menor parte de los Ciudadanos manda a los demas en nombre colectiuo, y a cadauno en particular, y en esta conformidad los estados del Imperio, compuestos de CCC. a CCCC. hombres, tienen la suprema autoridad (sin que el Emperador, ni todos los otros Principes, ni las Ciudades en particular puedan nada) de dar ley a los subditos del Imperio, mouer guerra hazer paz, cargar impusiciones, eligir juezes ordinarios, y estraordinarios, para juzgar sobre las haziendas, honrras, y vidas del Emperador, de los Principes, y de las Ciudades Imperiales, que son las verdaderas señales de suprema Magestad. Y pues ciertamente es ansy, quien podra negar que el estado de Alemania no sea vna pura Aristocracia? q̃ esto sea verdad se ve euidentemente, pues la fuerça del mandato supremo depende de las ordenanças, y decretos de los estados, y los decretos son hechos por los siete Electores, que tienen vn tercio de los votos, y por los otros Principes del Imperio, que no llegan a CCC. que tambien tienen vn tercio de los votos: y por los diputados de las Ciudades Imperiales, que son setenta, o por ay, que tienen el otro tercio de los votos deliberatiuos, para sentenciar, confirmar, y anular, todo lo que se propone, en las consultas, y estados. Y no ay cosa particular, respeto al estado, que sea diferente de las otras Aristocracias, sino que los siete Electores tienen vn tercio de los votos, los Principes otro; y las Ciudades el otro, de suerte que si los siete Electores, y los Diputados, o los Diputados, y los Principes, o los Electores, y los Principes son de acuerdo, el decreto tiene fuerça y efecto. Y por que los Principes Ecclesiasticos son en mayor numero, las mas vezes pueden mas que los seglares; y esto fue la causa, que en la Dieta de Ratisbona el año de M. D. X L V I. no se hallasen los Principes temporales. Y ansi como de X X. años a baxo los Gentiles hombres, en Venecia, Arraguса, y Genoua, no tienen entrada en el gran Consejo, ni parte en la suprema autoridad, ansi tampoco los hijos de las familias de los Principes sean viejos, o moços,

Estado de Luca.

Imperio de Alemania, Aristocracia.

moços, no tienen voz deliberatiua, sino son titulados Principes del Imperio: que son cierto numero de Duques, Marqueses, Condes, Landgraues, Burgraues, Margraues, Barones, Arçobispos, Obispos, Abades. Aunque el Duque de Lorena es Principe del Imperio, con todo eso, el Conde de Vaudemont, sutio no esadmitido, ni assiste en las cirimonias, sino que esta entre los hijos de familia de los Principes. Toda via ay muchos que se dan a entender, que los Principes, y las Ciudades Imperiales tienen su suprema autoridad a parte, y que los estados del Imperio son como los de las ligas de Esguizaros: antes la diferencia es muy grã de por que cada Canton, es Señor supremo, que no recibe ley ni sufre Imperio de los orros, y no tienen otra obligacion entre sis, mas de liga ofensiua, y defensiua, como hemos dicho en su lugar. Mas el Imperio de Alemania, es vnido por los estados generales, que ponen las Ciudades y los Principes en vando Imperial, y de poder absoluto descomponen a los Emperadores de su dignidad y del estado, como hizieron a Adolfo ya Ouancelot hijo de Carlo IIII. ya muchos otros. De mas desto los estados hazen ordinariamente decretos, y ordenanças que obligan a todos los questan sujetos al Imperio, en general y en particular. Y mas que los diez circulos, o circuytos del Imperio que llaman Tribunales tienen sus estados particulares, y refieren los memoriales, y peticiones a los estados generales, y dellos esperan los mãdatos, y vltimas determinaciones. Iten los Principes electores, el propio dia despues de la coronacion del Emperador, cõfiesan reconocer sus estados del Imperio, y no del Emperador, con hazerse esta cirimonia en las manos del mismo Emperador. Finalmente las vltimas apelaciones y suprema autoridad de todas las causas ciuiles de XX. escudos arriua, por las antiguas, y de XL. por las nueuas ordenanças, tocan ala Camara Imperial, comun a todos los subditos del Imperio, la qual es formada de XXIII. juezes, y de vn Principe del Imperio tomado cada año por la orden de los circulos, o circuytos. Y si aconteze juzgar la causa entre dos Principes, o entre las Ciudades, acerca de la vida, de la honrra, o de la hazieda, el conocimiento va a la Camara Imperial, saluo si quisiesen los estados auocar en sys, la causa y determinarla. Como el año de M D. L V. se hizo por ordenança del Imperio, que sien lo por venir algun Principe, Ciudad, o sudito del Imperio, mouiese las armas contra la nacion Alemana, conociesen, y juzgasen dello los estados que para este efeto se tendrian en Vvormes, y por los articulos de la dieta de Ausburg del año M.D.LV. fue hecha proyuicion a todos los subditos del Imperio, de no salir fuera de los confines en socorro de Principes estrangeros con grandes penas. Y en otro articulo en las ordenanças del Imperio libro II. capitulo XXVIII. se cõtiene, que no aya Principe, Ciudad, ni comunidad, q̃ se atreua so graues penas a impedir q̃ las apelaciõnes de los subditos del Imperio no vayã a la Camara Imperial. Como quiera q̃ sea el Emperador como caueza, haze mejor vnion de los miebros del Imperio en vna Republica, que si los estados fuesen deporsi solos. He dicho caueza del Imperio o Capitan general, no que sea supremo Señor como muchos piensan, por que en lugar de que los Reyes y Monarchas hazen a los Principes: el Emperador al contrario es hecho por los Principes. Como puede ser, aun tiempo supremo Principe, y subdito del Imperio? Señor y vasallo del Imperio? Amo y obligado a obedecer a los estados? y no solo a los estados sino tambien a los Vicarios del Imperio? cosa que parece estraña, y toda via es verdadera. Acuerdaseme auer leydo vna carta de vn Señor pensionario del Rey de Francia para el

Con-

Universidad de Deusto
Biblioteca

Condestable escrita a XII. de Mayo. M. D. LII. y dezia que el Rey de Francia se auria de quexar, al Duque de Saxonia y al Conde Palatino Vicarios del Imperio, que le hiziesen justicia contra el Emperador Carlo V. y Fernando Rey de Romanos conforme a la bula de oro, y ordenanças de los estados, por que abrieron las cartas del dicho Rey dirixidas a los estados del Imperio, por auer reusado el Arçobispo de Maguncia presentarlas a los estados. Como Chanciller del Imperio. Y por decreto de la dieta Imperial tenida en Hildeburg año de M.D.LIII. fue declarado que ninguno de los de la corte del Emperador, pudiese manexar los negocios del Imperio. Y quando se trata de sacar dineros, para las necessidades del Imperio no se ponen en manos del Thesorero del Emperador, sino como deposito en las Ciudades de Straburg de Lubeque, y de Acisburg, ni puede el Emperador hazer sacar vn escudo sin consentimiento de los estados. Todo esto muestra lo mucho que se engañan los que piensan quel, Emperador es supremo Principe, y llaman al Imperio Monarchia, como si estubiese debaxo la autoridad suprema de vn Monarcha. Si me dizen quel Emperador haze juntar estados, es verdad, ofreciendose negocio vrgente y estraordinario, mas las dietas ordinarias que dan señaladas del fin de cada dieta. Tambien el menor Magistrado en Roma, y en Atenas tenian autoridad de hazer juntar el pueblo que tenia la Magestad suprema, y el Consul mandaua juntar los Senadores so pena de proceder cõtra sus personas, y bienes. Y con todo eso los Principes del Imperio no son cõstreñidos a yr a los estados, quando son llamados de solo el Emperador, como lo dieron a entender al Emperador Carlo V. año M.D.LIIII. que si de caso el Emperador o el Rey de Romanos salieren de las fronteras de sus payses, caminen por las tierras de los otros Principes, casi como estrangeros. Si dizen que el Emperador es juez entre los Principes, y las Ciudades Imperiales, es ansy, en la primera instancia, y quãdo las partes se conuienen: mas es en calidad de Lugarteniente del Imperio, como en caso ygual el Duque de Saxonia, y el Conde Palatino, pueden tambien juzgar en calidad de vicarios Imperiales: mas las apelaciones hechas a los estados suspenden la autoridad del Emperador, como tambien haze la de los Vicarios Imperiales. Tambien se podra dezir, que los Principes del Imperio, en la junta de los estados vsan de este titulo con el Emperador, VVESTRA SAGRADA MAGESTAD, que parece no conuenir sino a supremo Señor. Respondo que tales titulos, no dan la suprema autoridad, de otra manera el Rey de Romanos seria tambien supremo Señor, de modo que abriados Señores supremos, y el vno toda via sujeto al otro. A la verdad George de Helfustein Baron de Goldelpfingen, lleuando algunos memoriales del Rey de Romanos a los estados del Imperio, que se tubieron el mes de Mayo M. D. L VI. dixo ansy, de parte del Rey de Romanos. Nuestro supremo Señor. Ay vn argumento mas fuerte, y es que el Emperador da los feudos vacantes del Imperio, y las inuestiduras a quien le parece, sin consentimiento de los estados. Yo digo que el consentimiento espreso de los estados, no es alli necessario, ni tampoco se haze contra la voluntad de los estados, antes pasan por ello, y en mano dellos esta quitar este articulo, como han hecho otros derechos, y prerogatiuas de suprema autoridad. Aunque el Embaxador Marigliac, creyendo que el Emperador no tenia esta autoridad, aduirtio al Rey de Francia, que el Emperador Carlo V. auia dado a Don Philipe II. su hijo Rey de España, la inuestidura del Ducado de Milan, en Brusselas año M.D. LI. sin consentimiento de los estados: Antes no se hallará vna inuestidura de feudo Imperial, que tenga espreso consentimiento

miento de los estados; y por esto es cosa cierta, que no da las inuestiduras sino en calidad de Lugarteniente del Imperio. Ansi como tambien reciue la fe, y homenage de los Principes y en nombre del Imperio, y de la misma suerte reciuio al Señor de Chantone el año M.D.L X V. con especial poder del Rey Catholico para hazer se, y homenage al Emperador por el estado de Milan, y Vicariato perpetuo de Siena. Lo propio diremos de las conformaciones de los beneficios, y derechos, que da a los que son eligidos por los capitulos, cuerpos, y colegios, conforme a los conuenios del Papa con el Imperio, y de los saluos condutos, que da a los Embaxadores, Araldos de armas, y a otros estrangeros, donde esta puesta la clausula ordinaria en estas palabras, POR QVE TODO NOS ES POSIBLE, POR RESPETO DE NVESTRO IMPERIAL CARGO, que muestra claro, que el Emperador antiguamente era Monarcha supremo, y que no lo es mas. Tambien los Electores y otros Principes del Imperio reusaró al Emperador año M. D. L X V I. la dieta que pedia, y ordenaron que al dinero, que se cobrase para suplir las cosas de la guerra, no tocase el Emperador, ni sus Ministros: en suma quien quisiere informarse, o desengañarse, que el Emperador no es supremo Señor del Imperio de Alemania, vea los articulos del juramento, que hazen los Emperadores en manos de los Electores del Imperio, que yo note en el capitulo del Principe tributario, o feudatario, &c. aunque trae el Cetro, la Corona, y habitos Imperiales, y precede en las cirimonias a los otros Reyes, y que de mas desto se le atribuye la calidad de Sacratissima Magestad. La verdad que se diga no se le pueden hazer tãtas honrras, que la Magestad del Santo Imperio, de quien el es la caueza, no las merezca mayores. Y la costumbre de las Aristocracias bien ordenadas, es dar menos autoridad a los que son mas estimados, y a las vezes hazer menos honrra a los que tienen mas poder, Venecianos sauen hazer esto muy como maestros. Pues he mostrado que el Imperio es vn estado Aristocratico, es necessatio concluyr, que no ay Principe ni Ciudad Imperial, que tenga suprema autoridad, sino que solamente son miembros del Imperio, gouernando cadauno su estado de baxo la autoridad Imperial, y sin derogar las leyes y ordenanças del Imperio, en loqual muchos toman error, que hazen tantas Republicas quantos son los Principes, y las Ciudades Imperiales: y poco mas arriua he mostrado lo contrario. Mas ansi como en el Reyno de Francia cada Ciudad, y señor tiene sus Iuezes, Consules, Rectores, y otros particulares Magistrados, que gouiernan los estados dellos, lo propio es en las Ciudades principales, saluo que ay mayor numero de Iuezes Reales, y el Imperio no tiene sino la camara Imperial, que conoce de las apelaciones de los otros Iuezes, como tambien hazen los Vicarios Imperiales. Con todo eso quando el Imperio se diuide en parcialidades, y los Principes estan desauenidos entre sys, que acontece muchas vezes, entonces todo estado municipal de las Ciudades, y toda jurisdiction subalterna de los Principes, se conuierte en muchos estados Aristocraticos, y Monarchias particulares, y de cada miẽbro se haze vn cuerpo particular de Republica suprema. Y ansi como el cuerpo vniuersal del Imperio, es enteramente Aristocratico: ansi las Ciudades Imperiales tienen estado Aristocratico, como Auzburg, Nuremberg, Vvormes, y otras, que casi son todas Aristocraticas. Verdad es que ay algunas mas populares, como Estraburgo. Y pondre solamente por abreuiar el estado de la Ciudad de Nuramberg, que es la mayor, y mas illustre, y mejor ordenada de todas las Ciudades Imperiales, y es en forma Aristocratica: por que no ay sino X X V I I I. familias

antiguas

Universidad de Deusto
Biblioteca

Estado de Nuremberg.

antiguas, que tienen autoridad, sobre todos los subditos de la Ciudad, y su tierra, destas XXVIII. familias eligen cadaun año, Censores de los mas señalados hombres, y hecho esto todos los Magistrados que dan sin autoridad, y depuestos de sus officios: entonces los Censores eligen el Senado de XXVI. personas, el qual Senado nombra XIII. para el Consejo priuado de negocios destado, y del propio Senado se eligen XIII. Esclauines, de mas de siete Burgomaestres, que es otro Consejo particular, y tiene ygual autoridad, que el Consejo de diez en Venecia. Estos son los que gouiernan todo el estado. Yo dexo los cinco Iuezes criminales, y XII. Ciuiles, el Prouoste de las vituallas, dos Thesoreros, tres Arbitros de las tutelas, q̃ son casi parecidos a los Procuradores de San Marcos, de la Republica Veneciana, y a imitacion della los Nuramberguenses han en cierta manera querido formar la suya. Y aunque ay entre las Ciudades Imperiales vnas mas libres que otras, a sauer las que no estan en sugecion, ni en protection de Principes. Como Nuramberg, Estraburgo, Lubeque, Amburgo, Brema, Vvormes, Spira: toda via son sugetas al Imperio. Otras ay que sean esentadó de la suprema autoridad de los Principes por mantenerse en libertad, reconociendo simplemente al Imperio. Como la Ciudad de Branzuich que se quito de la obediencia de los Principes de Branzuich, Vvormes, y otras, que sean librado de sus antiguos Señores. De la propia manera los Esguizaros y Grisones q̃ tienen Republicas separadas, que antes fueron sugetas al Imperio, y los Señores del Canton de Friburgo en el tratado, de trocada Vezindad hecho entre ellos y los Señores de Bernia, llaman a la Ciudad de Friburgo miembro del Imperio, aunque tienen su estado a parte con suprema autoridad. Los otros confiesan reconocer los preuilegios y franquezas para gouernar sus estados de los Emperadores, como Vri, Vnderualde, y Sutiz, y muestran patentes de Ludubico de Vauiera Emperador del año M.CCC.XVI. Tambien los Tiermarseanos por respeto de la seguridad ya siento inespugnable de su pays situado en las fróteras del Reyno de Dinamarca, sean libertado del Imperio, y establecido Republica en forma Aristocratica, de XLVIII. Señores que gouiernan por sus vidas a quel estado, y muriendo vno ponen otro en su lugar. Verdad es quel año M.D.LIX. Adolfo Duque de Holstain intento de sugetarlos, con pretension de que Christierno su Bisabuelo, auia alcança do del Emperador Federico III. la Señoria de los Tiermarsenses por auerse desmembrado del Imperio. Ya parece cosa clara quel estado de Alemania es derechamẽte Aristocracia, y no Monarchia. Pero es necessario aduertir en el estado Aristocratico de no confundir los Señores supremos, con los Magistrados y Senados, por que a las vezes la Republica tiene tan pocos Señores, que ellos se son Senadores y Magistrados, como los Farsalienses que no tenian sino XX. Señores llamados Optimates, los Lacedemonios XXX. los Tiermansenses XLVIII. ni tenian otros Senadores que los mismos Señores. Los Cnidianos que cada año eligian sesenta Ciudadanos llamados Amimones,[6] (a los quales dauan toda el autoridad del estado sin obligacion de dar quenta) no eran Señores sino Magistrados supremos, que dando la autoridad Señoril (como ya he dicho) en la nobleza. De la ꝑpia suerte los de Zurich, eligiã todos los años XXXVI. Magistrados, y los doze dellos gouernauã cada quatro meses. Esta forma duro hasta el año M.CCCXXX. quel menudo pueblo hecho los Magistrados, chizo vn Senado de CC. hombres y vn Consul. Cosa es mucho mas segura (por pequeña q̃ sea la Aristocracia) separar del Senado, los Señores, como se haze en Arraguza non-

[6] Pluta. in Apoph. Græcorum.

obstante

obstante que los Señores sean pocos, y que la Republica sea muy pequeña, y en tiempos antiguos los Señores de la Republica de Scio, que fue Aristocratica, establecida de cierto numero de Gentiles hombres Ginoueses de la casa Iustiniana, que la conquiestaron de los Emperadores de Oriente, eligian cada año XII. Consegeros destado para el Senado, con quatro Gouernadores, que mudauan de seis en seis meses, y vn Magistrado supremo de dos a dos años, y desta manera conseruaron su estado, hasta que el Turco de poco aca le ha vnido a su Imperio de Oriente. He aqui quanto a la difinicion de Aristocracia. En su lugar diremos, los prouechos, y peligros, que ay en el estado Aristocratico, y como conuenga gouernarle. Que danos por responder, a lo que Aristoteles dize, acerca de la Aristocracia, que en todo es contrario a lo que hemos dicho. Ay (dize [7] el) quatro suertes de Aristocracias, la Primera donde los que gouiernan son ricos, hasta en cierta renta, la Segunda dõde las dignidades y officios son destribuydos por suerte entre los que tienen mas hazienda: la Tercera quando los hijos suceden a los padres en la Señoria: la Quarta quando los que suceden vsan de autoridad, Señoril, y mandan sin ley. Y con todo eso en el propio libro, [8] poco despues haze cinco suertes de Republicas, a sauer, la Real, la Popular, la de pocos Señores, la de los Otimates, o gentes de bien: y despues vna quinta compuesta de las quatro, luego dize que esta quinta no se halla. He mostrado arriua que tal mezcla de Republicas es imposible e incompatible, mostraremos ahora, que las especies de Aristocracia puestas de Aristoteles, de ninguna manera son considerables. El error ha nacido de que Aristoteles no haze difinicion de que cosa sea Aristocracia, dezir que es donde no ay sino ricos, ò los hombres de bien, que participan del gouierno, esto no tiene aparencia, por que bien puede ser, que de diez mill Ciudadanos aya seis mill que tengan, a docientos escudos de renta cadauno, y parte en la Señoria, y con todo eso el estado sera Popular, atento que la mayor parte de los Ciudadanos tendra suprema autoridad, de otra manera no abria ninguna Republica Popular. Lo propio se puede dezir de los hombres de bien Optimates, que pueden ser en mayor numero, y gouernar la Republica: y con todo eso a dicho de Aristoteles, el estado seria Aristocratico, por que si el toma la bondad por mas alto grado de virtud, no se hallara persona, si toma la opinion popular, cadauno se tiene por hombre de bien, y el juzgar es tan peligroso que el sauio Caton, escogido por arbitro, acerca del honor, no se atreuio a pronunciar si Q. Lutacio era hombre de bien, o no. Toda via pongamos caso, que las personas de bien, y virtuosas en toda Republica hazen la menor parte de los Ciudadanos, y que tienen el gouierno della. Por que no hizo Aristoteles vna manera de Aristocracia, donde los nobles tubiesen el gouierno, puesto que siempre es menor el numero de estos, que el de los plebeyos? Por que no hizo otra suerte de Aristocracia, donde las mas antiguas familias, aunque populares, mandasen? Como sucedio en Florencia despues que fue hechad ala nobleza, siendo cosa cierta que ay, muchas familias antiquissimas populares, y mas illustres, que muchas de Gentiles hombres estampados de nueuo, y que podra ser que no sepan quienes son sus padres. Tambien podia formar otra suerte de Aristocracia, donde los mas altos de cuerpo fuesen Señores, como (segun el mismo) [9] se acostumbraua en Ethiopia; Y por consiguiente otra Aristocracia de los hermosos, otra de los gallardos, de los guerreros, de los sauios, y otras calidades semejantes, que llegaria a numero infinito de Aristocracias diferentes entre sis. Mucho menos aparencia ay en lo que

[7] lib. 4. c. 5. polit.

Opinion de Aristoteles.

[8] lib. 4. c. 7.

[9] lib. 3. c. 5. polit.

Universidad de Deusto
Biblioteca

dize, que la tercera suerte de Aristocracia es aquella donde las dignidades, y los officios se dan por suerte a los mas ricos, atento que las suertes son propias del estado Popular. El confiesa que la Republica de Atenas era Popular: y toda via
1 Plutar. in Pericle los mayores cargos, y officios, y beneficios, no se conferian [1] (antes de Pericles)
2 Liuius lib. 4. sino a los mas ricos. Y en Roma que tambien era popular: antes de la ley Canuleya, [2] las dignidades, y beneficios, no se dauan sino a los mas antiguos Gentiles hombres llamados Patricios, que es argumento, cierto que la Republica puede ser
buena consideracion. Popular, y gouernada Aristocraticamente, y que ay notable diferencia entre el estado de vna Republica, y el gouierno della, como hemos dicho. Quanto a la otra suerte de Aristocracia, que Aristoteles llama Señorear sin ley, es parecer se ala Tirania. Ya he dicho la diferencia de la Monarchia Real, Señoril, y Tiranica, que es semejante ala Aristocracia, donde los que mandan pueden gouernar sus subditos como esclauos, y disponer de sus bienes, de la manera que haze el Monarcha Señoril, sin vsar de ley, y sin tiranizarlos, como el padre de familias, que es mas cuydadoso de sus esclauos, que de los criados asalariados. Por que la ley, no es la que haze el justo, y derecho gouierno, sino la verdadera justicia, e ygual destribuycion della, y la cosa mas hermosa, y deseable en materia de estado a juyzio de Aristoteles, es tener vn sabio y virtuoso Rey, que gouierne su pueblo sin ley alguna, atento que la ley sirue muchas vezes a muchos de juego para engañar a otros, vltra de que ella es muda e intratable. Y acerca desto se quexaua la nobleza
2 lib. 2. Princ. Romana, [3] que despues de auer hechado los Reyes, [4] que mádauan sin ley con-
4 l. 2. de orig. iur. forme a la diuersidad de los casos que se ofrecian, quisiesen formar leyes, y gouernarse por ellas: ya si los Consules y la nobleza, que en cierta manera tenian la Republica en estado Aristocratico, continuaron hasta tanto que el pueblo queriédo reducir la Republica, a estado Popular, (el qual no busca sino ygualdad de leyes) aceto la propuesta de Terencio Arsa su Tribuno: y seis años despues auiendo debatido, contra la Señoril Aristocracia de los nobles, hizo pasar en fuerça de ley. Que en lo por venir los Consules, y Magistrados fuesen obligados a las leyes, que hiziesen a quellos, que el pueblo diputaria para tal effecto. No es pues la ley la que haze al Principe en la Monarchia, y a los Señores en la Aristocracia justos y buenos, sino la derecha justicia, que esta esculpida en el alma de los justos Principes y Gouernadores, mucho mejor que en tablas de piedra. Y quanto mas las leyes, y ordenanças han sido multiplicadas, tanto mas sean atenido los Tiranos a ellas para su fuerça, como en tiempo del Tirano Caligula, que a razon,
5 Tranquil. in Calig. y sin razon hazia cada dia edictos, en letra tan [5] menuda, que no se pudiese ler,
6 Tranqu. in Clau. por coger en ellos a los inorantes, y sutio, y suceſor Claudio, [6] hizo en vn dia veinte edictos, y nonobstante esto nunca vbo Tirania tan fiera, ni cruel como la suya, ni los hombres tan peruersos y malos. Pues ansi como la Aristocracia bien ordenada es hermosa a marauilla, al contrario es pernicioſa y mala, quando es alterada, o corrompida: por que en lugar de vn Tirano, ay muchos, y particularmẽte quando la nobleza esta en contrada con el pueblo, como sucede muchas vezes, y antiguamente (segun Aristoteles) quando se reciuian los nobles, en muchas Re-
7 Aristo. lib. 5. c. 6. blicas Aristocraticas los tomauan [7] juramento de ser capitales enemigos del pueblo, que es la destruicion de las Aristocracias. Digamos ahora del estado Popular.

DEL

DEL ESTADO POPVLAR.

CAP. VII.

EL Estado Popular es aquella forma de Republica, donde la mayor parte del pueblo junta, manda con suprema autoridad a los de mas en nombre colectiuo, y a cadauno de todo el pueblo en particular. La principal señal del estado Popular se conoce, en que la mayor parte del pueblo tiene Imperio y suprema autoridad, no solamente sobre cadauno en particular, sino tambien sobre la menor parte de todo el pueblo junto: de suerte que si ay XXXV. Tribus, o partes del pueblo, como en Roma, los XVIII. tienen autoridad suprema sobre los XVII. juntos, y les dan ley. Como se puede ver en que quando Marco Octauio fue priuado del Tribunato, a instãcia de Tiberio graco su compañero, [1] la Historia dize, que fue rogado que renunciase 1 Plut. in grac.
voluntariamente la dignidad del Tribunato, antes que los XVIII. Tribus diesen sus votos. Mas por que Rulo Tribuno queria en la proposicion hecha al pueblo, acerca de la ley Agraria (tocante a la diuision de las tierras) que los diputados para aquel cargo, fuesen eligidos por la mayor parte de los XVIII. Tribus solamente, Ciceron que entonces era Consul, tomo esta ocasion entre otras para impedir el efecto de la propuesta, y la publicacion de la ley, diziendo que el Tribuno queria desfraudar la mayor parte del pueblo de sus votos: mas esta era cosa de poca cõsideracion, visto que la proposicion del Tribuno contenia, si el pueblo fuera contento dello (quiere dezir la mayor parte de los XXXV. Tribus) que la menor parte del pueblo (a saber XVII. Tribus) diputase los Comissarios: por que la magestad del pueblo quedaua entera, atento que la menor parte del, era diputada a gusto y voluntad de la mayor parte, a fin de escusar la mucha dificultad de juntar los XXXV. Tribus para cosa de poca importancia, como por la ley
2 Domicia se hazia al nombrar de los beneficios, o si vacaua algun beneficio por 2 Cicero in Rullã.
muerte de los Auguros, Sacerdotes y Pontifices, se juntauan XVII. Tribus del pueblo, y el que era nombrado por los IX. Tribus que daua recebido, y aceptado por el Capitulo, o Colegio de los Pontifices. Quando digo que la mayor parte del pueblo tiene la suprema autoridad en el estado Popular, sea de entender, quando los votos se toman por cauezas, como en Venecia, Arraguſa, Genoua, y en Luca, y casi en todas las Republicas Aristocraticas; pero si los votos se toman por Tribus, o Perrochias, o Comunidades, vasta que aya mas Tribus, o mas Perro- *Diferencia de tomar los votos, por cauezas, o por Tribus.*
chias, aunque comprendan menor numero de Ciudadanos, como casi siempre sea obseruado en las antiguas Republicas Populares. En Atenas el pueblo estaua diuidido en diez Tribus principales, y en fauor de Demetrio y Antigono, anidieron otros dos: y de mas desta diuision, el pueblo estaua repartido en XXXVI. classes. En Roma tambien la primera diuision del pueblo hecha por Romulo, era de tres Tribus, y despues fue diuidida en XXX. Perrochias, que en cadauna auia vna caueza, y cadauna (dize Tito Liuio) [4] daua su voto: y por la ordenan- 4 lib. 1.
ça del Rey Seruio, fue diuidida en seis classes, conforme a las haziendas, y rentas de cadauno, de suerte que la primera classe donde estauan los mas ricos, tenia tanto poder como todas las otras, quãdo [2] los Centurios della eran de acuerdo, es a saber LXXX. Centurios q̃ no eran sino ocho mill, y los quatro siguientes no eran que de ocho mill: y vastaua hallar en la segunda classe tantos Centurios, 2 Dioni. Halic. li. 4

Universidad de Deusto
Biblioteca

quantos faltauan en la primera, de manera que muchas vezes no se y va a la tercera clase, ni a la quarta, ni menos a la quinta, [6] y nunca a la sesta, que es donde estaua el desecho del pueblo, y pobres Ciudadanos, que auia entonces de sesenta mill personas arriua, segun el numero q̃ se hallo en la discrecion que se hizo de mas de los Ciudadanos de las otras cinco clases. Y si la ordenança del Rey Seruio (despues de hechados los Reyes) que dara en su vigor: el estado no vbiera sido Popular, por que la menor parte del pueblo tenia la suprema autoridad: [3] mas el menudo pueblo de ay a poco se reuelo contra los ricos, y quiso tener sus estados separadamente a parte, y que cadauno tubiese voto ygual, tanto el pobre como el rico, el official como el noble, y tampoco se contento con esto: por que viendo que los nobles tirauan para si los votos de sus aderentes, fue concluydo que la nobleça de alli adelante no assistiese en los consejos del pueblo, que fue entonces diuidido en XVIII. Tribus, y poco a poco por sucesion de tiempo, crecieron hasta XXXV. Tribus, y con las diligencias, y negociaciones de los Tribunos, la autoridad ygual, que tenia la junta de los grandes estados en los seis clases, fue atribuida a los estados del pueblo, como hemos dicho mas arriua. Y por que los frãqueados, y otros Ciudadanos receuidos por sus meritos, confusos y mezclados en todos los Tribus del pueblo Romano, eran en mayor numero sin comparacion que los naturales, y antiguos Ciudadanos, consiguieron la fuerça de votar. Esto [5] hizo Apio Censor, para agradar al pueblo, y salir por este medio con lo que quisiese. Mas Fauio Maximo luego que fue Censor, hizo poner todos los franqueados, y sus descendientes en quatro Tribus a parte, para conseruar en su derecho, las antiguas familias de los Ciudadanos naturales: y por solo este hecho se le dio nombre de Maximo, que fue de muy gran consequencia, y con todo eso no vbo nadie que se mouiese, ni alterase. Esto cõtinuo hasta que Seruio Sulpicio Tribuno del pueblo, CCC. años despues [6] quiso poner los frãqueados en los Tribus de los amos, que los auian dado libertad, pero antes de llegarlo al cauo le quitaron la vida, y poco despues se vino a effectuar en tiempo de las guerras ciuiles, de Mario y Sila, por hazer el estado mas popular, y diminuir la autoridad de los nobles, y de los ricos. [8] Demostenes intento de hazer lo mismo, en Atenas despues de la victoria de Philipo Rey de Macedonia en Beronco, y propuso al pueblo, que los franqueados y auitadores de Atenas, fuesen listados en el numero de los Ciudadanos: pero fue seueramente reprehendido en publico, aunque no auia entonces veinte mill Ciudadanos, que eran siete mill, mas que en tiempo de [9] Pericles que numerò no mas de treze mill: y cinco mill dellos por que se intitularon Ciudadanos fueron vendidos como esclauos. Lo que he dicho seruira de respuesta a los q̃ quisieren alegar que no ay, y puede ser que nunca ha auido Republica Popular, donde todo el pueblo se juntase para hazer leyes, y Magistrados, y vsar de las señales de suprema autoridad: antes mucha parte dellos suelen ordinariamente estar ausentes, y la menor parte haze la ley. Mas vasta que la pluralidad de los Tribunos venza, aunque no vbiese sino cinquenta personas de vn Tribu, y mill de otro, visto que la autoridad de votar es guardada a cadauno, si quiere hallarse presente. Verdad es que para euitar las diligencias que hazian los que procurauan grangear, los principales votos de los Tribus para cosas de su importancia. Se añadian estas palabras. Que la ley que fuese publicada no pudiese ser anulada, sino fuese con consejo del pueblo, y que por lo menos se hallasen seis mill Ciudadanos, como se ve muchas vezes

en

6 Liuius lib. 1. Dionis. lib. 4.

3 Dionis. Halicarn. lib. 4.

5 Liuius lib. 6. & Flor. epito. 20.

8 Flor. epito. 77. & 9.

8 Plut. in Demosthene.

9. Plut. in Pericle.

en Demostenes, y en la vida de los diez Oradores, [9] y Plutarco dize que el Ostracismo, no auia lugar sino concurrian los votos de seis mill Ciudadanos, y esto se obserua en las ordenanças [3] de Venecia en cosas de consequencia, y particularmente en las de la justicia ay esta clausula. Que no pueda el gran consejo de ninguna manera contrauenir a las ordenãças, sino se hallan presentes por lo menos, mill gentil hombres, y que de cinco partes concurran las quatro, o de las seis las cinco, que es conforme a la ley de los cuerpos y colegios, donde es necessario que los [1] dos tercios assistã a las determinaciones, y que la mayor parte de los dos tercios sea de acuerdo para dar ley a los de mas. Por que de mill y quinientos gentiles hombres Venecianos, o por ay, de veinte años arriua (no hallandose que de cien años aca aya auido mas en la Señoria) han ordenado que mill sean los juntados que hazen los dos tercios, y que deste numero de mill, los DCCC. que son los quatro quintos hagan la ley, y pareze claro por estas ordenanças que de M.D. son necessarios DCCC. por lo menos, que es la mayor parte de los Ciudadanos tomados por cauezas, y no por Tribus, o Perrochias, como se vsa en los estados populares, por la infinita multitud de los que tienen parte en el gouierno, y tambien muchas vezes se confundian los votos de los Tribus hasta la ley Fusia, publicada el año de la [2] fundacion de Roma DC XCIII. por las reprehensiones que vnos a otros se hazian de hauer consentido vna ley y ordenança injusta. Anssi hazen los estados de las ligas, y las Ciudades de Alemania que son mas populares como Straburgo, y a la postre la Ciudad de Metz, que tambien era popular, y los XIII. Magistrados era eligidos por la mayor parte de las Perrochias. Como tambiẽ lo son ahora, las ligas de Grisones por las comunidades. Verdad es que los Cantones de Vri, Schitz, Vnderualde, Zug, Glaris y Apenzel que son verdaderas Democracias, y conseruan mas la libertad popular por ser montañeses remotos, y se juntan cada año casi siempre en lugar publico de edad de catorze años arriua, (de mas de las juntas destados estraordinarios) y alli eligen el Senado y el Aman y otros Magistrados, yalçan la mano para dar el voto, en la forma de la antigua Chirotonia de las Republicas populares, y a las vezes algunos fuerçã a sus vezinos, con golpe de brazo a leuantar la mano como antiguamente se hazia, lo mismo es en las ligas de Grisones que son las mas populares, y mas popularmente gouernadas, que otras ningunas Republicas, las quales hazen sus juntas de las comunidades, para eligir Aman, que es en cadauno de los Cantones menores el supremo Magistrado, y el q̃ ha sido Aman tres años se leuãta empie y escusandose al pueblo, demanda perdon de las faltas que puede auer hecho, y despues nombra tres Ciudadanos de los quales el pueblo escoge vno para Aman. Hecho esto se elige su teniente, que es como Chanciller, y otros XIII. consegeros, entre los quales ay quatro para el consejo secreto de negocios de stado, despues el Camarlingo, Thesorero de la Renta. Ay notable diferencia del gouierno de los otros Cantones de Esguizaros al de los Grisones por que aquel que ha grangeado, dos o tres de los principales officiales de vno de los Cantones de Esguizaros (que se gouiernan Aristocraticamente) puede estar seguro de tener de su parte todo el canton. Mas el pueblo de Grisones no se plega ni sugeta al fauor de los officiales, sino que procura tirar para sy, la comunidad entera, asi lo escriuio el Obispo de Bayona, Embaxador de Francia. Y despues el Señor de Bellieur, teniẽdo el mismo cargo, psona bien entẽdida en negocios dio auiso el año M D L I X. que el Embaxador de Espãa auia casi quitado de la deuocion de Francia, las ligas

de

9 in Aristide.

3 in statutis Venetorum.

1 Inominationum decurio. C. I. vlt. quod cuiusque vniuersitat.

2 Dionis. li. 38.

Universidad de Deusto
Biblioteca

de Grisones, de manera que en la liga de la Cade auia mas votos por España que por Francia. Mas en la liga de Linguellinc, como no auian recebido los dineros prometidos: hecharon presos los pensionarios de España, y despues de auerlos puesto a la cuerda los condenaron en diez mill escudos de pena, y el Embaxador de Francia obro de manera que de alli a dos meses, enuiaron juntamente con los Cantones de Esguizaros XXVII. Embaxadores a Francia, a renouar y jurar la confederacion. Concluyremos que la Republica es Popular donde la mayor parte de los Ciudadanos, sea por cauezas, o por clases, o tribus. o perrochias o comunidades, tiene la supma autoridad, y toda via Aristoteles tiene lo cõtrario.[2] No ay para que (dize) seguir la comun opinion que juzga el estado Popular, quando la mayor parte del pueblo, tiene la suprema autoridad, y da por exemplo M. C C C. Ciudadanos en vna Ciudad, donde los mill mas ricos, y que estan mas a su placer, tienen la Señoria, y escluyen los de mas: no se deue (dize el) tener por estado Popular, como tampoco la Aristocracia, no es aquella donde la menor parte de los Ciudadanos tiene la suprema autoridad, aunque sean los mas pobres, despues concluye ansy: El estado Popular es aquel donde los Ciudadanos pobres tienen la suprema autoridad, y el Aristocratico, donde los mas ricos tienen la autoridad suprema, sean mas o menos en la vna, o en la otra Republica. Desta manera atropella Aristoteles la comun opinion de todos los pueblos, y de los Legisladores y Filosophos, laqual opinion comun, ha sido siempre, es, y sera, vencedora en materia de Republicas. De mas de que no ay razon verdadera, ni verisimil, que nos a parte de la vniuersal comun opinion. De otra suerte se siguirian mill exorbitancias intolerables. Por que se podria dezir, que el gouierno de los diez Comissarios, diputados para corregir las costumbres de Roma (los quales ocuparon el estado) fuese entonces popular, sauido que todos los [3] Historiadores lo llaman Oligarchia, con que fueron escogidos no por sus riquezas, sino por ser prudentes y sauios; y al contrario quando el pueblo los hecho, para conseruar su libertad popular, se dixo que la Republica fue trocada en Aristocracia, en tiempo dellos, y si ay veinte mill Ciudadanos ricos, que tienen la Señoria, y quinientos pobres que sean escluidos del gouierno, el estado sera Aristocratico. Y si ay quinientos pobres Gentiles hombres, que tengan la Señoria, y que los ricos no participen della, la tal Republica se llamara Popular, en esta forma habla Atistoteles, y llama a las Republicas de Apolonia, de Thera, de Colofonia populares, donde poco numero de familias antiguas, y pobres tenian la suprema autoridad, sobre los ricos. Y pasa mas adelante por que dize que si la mayor parte del pueblo, teniendo la suprema autoridad diese los officios, a los mas hermosos, o mayores de cuerpo, el estado dize, no seria Popular, pero si Aristocratico, que es otro error en materia de estado, atento que para hazer juyzio de vn estado, no es necessario mirar en los que tienen los Magistrados, sino solamẽte en quien tiene la suprema autoridad, y entero poder, de instituir, eligir, y priuar los officiales, y dar ley a cadauno. Todos los inconuenientes dichos resultan, de auer Aristoteles, tomado la forma de gouernar, por el estado de vna Republica. Ya este proposito hemos tocado arriua (aunque de paso) que el estado puede ser pura Monarchia Real, y el gouierno sera Popular, es a saber, quando el Principe da las dignidades, officios, y beneficios, asi a los pobres, como a los ricos, a los officiales como a los nobles, sin excepcion ni fauor de persona. Puede tambien ser, el estado Real, gouernado Aristocraticamente, quando el Principe da los grados, y officios,

[2] lib. 4. c. 3.

Opinio de Aristoteles tocante al estado popular.

[3] Diohis. Hali. & Liuius.

Otro herror de Aristoteles.

officios, a poco numero de nobles, o à los mas ricos, o à los mas fauoridos, y al contrario si la mayor parte de los Ciudadanos tienen la suprema autoridad, y que el menudo pueblo de los officios, los premios y beneficios a los nobles solamente, como se hizo en Roma, hasta la ley Canuleya, el estado sera popular gouernado Aristocraticamente. Y si la nobleça, o pocos ricos, son Señores, y que los cargos honrrados e importantes, y los beneficios, se dan por los Señores a los pobres, y plebeyos, y gualmente como a los ricos, sin distinction, ni fauor de persona: el estado sera Aristocratico, gouernado popularmente. Pues si todo el pueblo, ò la mayor parte del tiene la suprema autoridad, y da las dignidades y officios a todos, sin respeto de persona, o que los officios, y beneficios sean sacados a suerte de todos los Ciudadanos, se podra hazer juyzio, que el estado es no solamente popular, pero tambien popularmente gouernado: como se vio en effecto por la ordenacion hecha a instancia de Aristides, que todos los Ciudadanos fuesen admitidos a todas las dignidades, sin tener consideracion a riquezas, que fue anular la ley de Solon. Y de la misma suerte si los nobles, o los mas ricos solos tubiesen parte en el gouierno, y que todos los de mas fuesen priuados de los cargos, y grados honrrosos, se podra dezir que el estado es no solo Aristocratico, sino tambien gouernado Aristocraticamente, como se puede ver en el estado de Venecia. Podra ser que me digan que nadie es de este parecer sino yo, y que ninguno de los antiguos, y menos de los nueuos que han tratado de Republica, ha tocado este punto. Yo no lo quiero negar, mas la distinction que he puesto, me ha parecido mas que necessaria, para entender bien el estado de cada Republica, que de otra manera se engolfaria hombre, en vn lauorintio de infinitos errores, en los quales vemos caydos a Aristoteles, tomando el estado popular por Aristocratico: y este por aquel, contra la comun opinion, mas antes contra el sentido comun, pues siendo los principios mal fundados, imposible es fabricar cosa segura. De este error ha tambien nacido la opinion de los que han compuesto vna Republica, mezclada de las tres, laqual hemos condenado mas arriua. Tendremos ya por determinado que el estado de vna Republica, es siempre simple, aunque el gouierno della sea contrario al estado. Como por exemplo la Monarchia es en todo contraria al estado popular, y con todo eso la suprema Magestad puede estar en solo vn Principe, que gouernara su estado popularmente (como ya he dicho) ni tampoco esto sera cõfusion del estado popular con la Monarchia, que son incompatibles, mas sera esta do de Monarchia, con gouierno popular, que viene a ser la mas segura Monarchia que ay. Lo mismo diremos del estado Aristocratico, y del gouierno popular, que es mucho mas seguro y firme, que si el estado, y el gouierno fuesen Aristocraticos. Y aunque el gouierno de vna Republica sea mas o menos popular, o Aristocratico, o Real, con todo eso el estado ensy, no reciue comparacion de mas o menos; por que siempre la suprema autoridad, indiuisible, e incomutable, esta en vno solo o en la menor parte de todos, o en la parte mayor, que son las tres suertes de Republicas puestas de nos. Quanto a lo que dige, que el gouierno puede ser mas o menos popular, se puede juzgar de las Republicas de Esguizaros, donde los Cantones de Vri, Schuuitz, Vnderualde, Zug, Glaris, Apenzel, se gouiernan por las Comunidades, que tienen la suprema autoridad: y por esto de estos cinco Cãtones, no ay Ciudad murada fuera de Zug, los otros nueue Cantones se gouiernan por los Señores que llaman el consejo: y los Berneses que tienen su Senado lleno de personas mecanicas, eligen sus *Auoyers*, de las mas nobles y antiguas familias,

y por

Universidad de Deusto
Biblioteca

y por eſo eſtan menos ſugetos a mutacion, y al contrario los Señores de las tres ligas Griſonas, que ſon los mas populares eſtan mas ſugetos a ſediciones, como los Embaxadores de los Principes lo han eſperimentado, por que la verdadera naturaleza de vn pueblo es querer libertad ſin algun freno, y que todos ſean yguales, en haziendas, honrras, en penas, y premios, ſin hazer eſtimacion, de nobleza, de ſauiduria, ni de virtud alguna, antes como dize Plutarco en el Simpoſio quieren, que todo ande a ſuerte a peſo, a ſueldo y libra, ſin reſpeto, ni fauor de perſona del mund. Y ſi los nobles, o los ricos, quieren ayudarſe de algunos medios particulares, los matan, y los deſtierran, y reparten las confiſcaciones entre los mas pobres, como ſe hizo quando el eſtablecimiento de los eſtados populares de Eſguizaros, deſpues de la jornada de Sempach, que toda la nobleça fue caſi paſada a cuchillo, y los que ſe eſcaparon, fueron conſtreñidos a renunciar ſu nobleça, y deſcompueſtos de los officios y cargos, ſino fue en Zurich, y Bernia. Por eſto antiguamente, en las Republicas populares ſe pedia, que las obligaciones fueſen quemadas, o anuladas, como ſe hazia muchas vezes, y que los bienes ſe partieſen ygualmente, con proyuicion de adquirirlos en particular. Tambien ahora ſe ven algunos Señores de las ligas diuidir las penſiones, que tienen de Principes eſtrangeros, a cadauno en particular, y el que tiene mas hijos Barones, reciue mayor cantidad en la particion, y particularmẽte el Cãton de Claris el año M. D. L. hizo inſtancia al Embaxador Morleto, que las penſiones particulares y eſtraordinarias fueſen dadas en comun. Reſpondio el Rey al Embaxador, que antes dexaria de darlas. Las antiguas Republicas populares hazian muy peor, que deſterrauan los que eran mas ſauios, y mas entendidos en los negocios publicos, como hizieron a Damon maeſtro de Pericles: y no ſolamente a los mas prudentes, ſino a los mas juſtos y mas virtuoſos, como a Ariſtides en Atenas, a Ermodoro en Efeſo, temiendoſe que la lumbre de la virtud de algun gran perſonage no cegaſe los ojos de la plebe, y les hizieſe oluidar la dulçura del mandar, y por eſte medio ſugetaſe voluntariamente la propia libertad al juyzio, y diſcrecion de vn hombre valeroſo y ſauio, y mayor era el miedo que tenian, que la nobleça de los hombres illuſtres, o la prudencia, o la riqueza no abrieſe camino, a la ambicion de ocupar el eſtado. Al contrario los nobles y los ricos, no inclinan al eſtado popular, antes tienen por coſa mas razonable, q̃ el que tiene mas nobleça, o haziẽda, o virtud, o ſauer, ſea mas eſtimado, y honrrado; y que las dignidades de mas conſideracion ſean repartidas a las tales perſonas: y por eſto procuran ſiempre eſcluyr los pobres, y el menudo pueblo, del manejo de la Republica. Impoſible coſa es templar eſtos dos contrarios humores, con vn miſmo licor, con quanto ſe alaue Solon, quando dize que ſi el tubiera autoridad de hazer leyes, las eſtableciera yguales a los ricos y pobres, a los nobles y plebeyos. Eſto entendian los ricos de la ygualdad Geometrica, y los pobres de la ygualdad Ariſmetica. En ſu lugar trataremos de la vna, y de la otra ygualdad, y de las comodidades e inconuenientes de cadauna de las tres Republicas. Vaſta ſauer ahora las difiniciones, y calidades de ellas.

3 Plut. in Solon.

Fin del ſegundo libro.

LIBRO TERCERO DE LA REPVBLICA.

Del Senado, y de ſu autoridad.

CAPITVLO I.

EL SENADO es la junta legitima de los Conſegeros de eſtado, para dar ſu parecer a los que tienen la ſuprema autoridad en toda Republica. Haſta aqui auemos tratado de la ſuprema autoridad, de las ſeñales della: y tambien de la diuerſidad de las Republicas. Digamos ahora del Senado, y deſpues diremos de los Officiales, dando el primer lugar a los mas dignos y mas principales. No que la Republica no pueda ſer mantenida ſin Senado, por que el Principe puede ſer tan ſauio y tã prudente, q̃ no hallara mejor conſejo que el ſuyo, o que deſconfiandoſe de todos, ni tomara el parecer de los ſuyos, ni de los eſtrangeros. Como [1] Antigon Rey de Aſia, el Emperador Carlo V. Luys XI. en Francia, y Iulio [2] Ceſar entre los Romanos, que ſe callauan las empreſas, las jornadas, y el dia de la batalla, haſta el punto crudo, y vinieron a conſeguir grandes victorias, y effectos, con auer tenido poderoſos y valeroſos enemigos: y tanto eran mas temidos, quanto ſus deſinios eran mas cerrados, y encubiertos. Primero ſe vian executados, que los enemigos los pudieſen entender, y eran a las vezes tomados de improuiſo, y los ſubditos eſtauan ſiempre a lerta, y encuidado de ſeguir y obedecer, a la primera ſeña del Principe. De la manera que los miembros del cuerpo bien compueſtos eſtan preſtos para receuir, y poner en effecto los mandatos de la razon, ſin tener parte en el conſejo della. [a] Muchos (a mi parecer ſin cauſa) han pueſto en duda, ſi es mejor tener vn ſauio y virtuoſo Principe ſin conſejo, que vn Principe ſimple acompañado de buen conſejo. Los mas ſauios han determinado que ni lo vno, ni lo otro es bueno. Si el Principe es tan prudente como preſuponen, no tiene mucha neceſidad de cõſejo, antes la mayor deſtreza, que puede vſar en las coſas de conſequencia, es tener ſus deliberaciones ſecretas: por q̃ ſi ſon deſcubiertas q̃ dan infructuoſas, y por eſto los ſauios Principes ponen tanto eſtudio en hablar mas de las coſas q̃ menos quiere hazer. Y quanto al Principe ſimple como podra eſtar acõpañado de buen cõſejo, pues la determinacion depende de ſu voluntad? Y que el principal punto de prudencia conſiſte en ſauer conocer bien los hombres ſauios y prudentes, y hazer election a propoſito, para ſeguir el conſejo dellos? Mas por que el reſplandor y belleza de la ſauiduria,

1 Plutar. in Demetrio.
2 Tanquil. in Cæſare.

[a] *Eſta quiſtion, mouio Lampridio en la vida de Seuero. Si es mejor tener buen Principe, con aſſiſtencia de mal conſejo que mal Principe guiado por buen conſejo.*

Universidad de Deusto
Biblioteca

duria, es tan esquisita entre los hombres, y que es necessario aceptar con mucha obediencia los Principes, que la diuina Magestad de Dios es seruida de darnos. No podemos desear cosa mas importante, que tener vn sauio consejo: por que no es tan peligroso tener mal Principe y buen consejo, quanto vn buen Principe guiado por mal consejo: como dezia el Emperador Alexandro. He dicho que el Principe ha de ser guiado por el parecer del consejo, y ansi lo deue hazer, no solamente en las cosas grandes, y de importancia, sino tambien en las ligeras. Por que no ay cosa que mas autorice las leyes, y mandatos de vn Principe, de vn pueblo, de vna Señoria, que hazerlas passar por el parecer de vn sauio y prudente cõsejo, de vn Senado, o de vn Magistrado. Como hizo Carlo V. llamado el sauio auiendo recuido las apelaciones, y quexas de los de Guiena subditos del Rey de Ingalaterrra contrauiniendo diretamente al tratado de Bretiñi, hizo junta de todos los Principes en la corte del Parlamento, diziendo que los auia hecho llamar para tomar su parecer, y corregirse si auia caydo en cosa que no deuia. Por que es notorio que los subditos viendo los edictos y mandatos, passados contra el parecer del consejo se mueuen a despreciarlos, y del menos precio de las leyes, nasce el tener en poco los Magistrados, y de ay se salta ala reuelion auierta contra los Principes: que lleua tras sy la perdida de los estados. Los antiguos notaron que Geronimo Rey de Sicilia, perdio su estado, y fue ciuilmente muerto con todos sus parientes y amigos, por auer tenido en poco al Senado, sin hazerle participe de nada, [3] por medio del qual consejo su abuelo auia gouernado a quel estado cinquenta años, y se hizo Señor del por fuerça, Cesar hizo el mismo error, gouernando la Republica sin el parecer del Senado, y la principal ocasion que tomaron para matarle, fue por que no se preciaua de leuantarse en presencia del Senado, por consejo de su fauorido Cornelio Valuo. Por la misma causa los Romanos mataron el primer Rey, y hecharon el vltimo Rey, por que el vno tenia en poco el Senado, y seguiaua por su parecer: el otro le quiso sepultar del todo, suprimiendo los Senadores sin eligir otros nueuos, quando algunos morian, y por este respeto el Rey Luys XI. no quiso que su hijo Carlo VIII. supiese mas de tres palabras de Latin (que despues las quitaron de la Historia de Philipe de Cominos) a fin de que se gouernase con consejo. Por que conoscia bien que los que tienen buena opinion de sis mismos hazen todas las cosas de su caueza. Esto trajo al Rey Luys XI. a termino que estubo apunto de perderse, como despues lo confesso. A la verdad cosa manifiesta es, que el sauer de vn Principe, sino es acompañado de vna singular, y esquisita virtud, es como vn peligroso cuchillo en las manos de vn furioso, y no ay cosa mas de temer que mucha sabiduria acompañada de injusticia y armada de potencia. No sea hallado Principe fuera de las armas, mas ignorante que Trajano, ni mas docto que Neron, y toda via este nunca tubo ygual suyo en crueldad, ni a quel en bondad. El vno menos preciaua el Senado, el otro lo reuerenciaua, y pues vemos que el Senado es cosa tan de prouecho en la Monarchia, y tan necessario en los estados populares, y Aristocraticos, que sin el no se pueden mantener. Digamos primero de las calidades que se requieren en los Senadores, despues el numero dellos, y si es necessario mas de vn consejo, y las cosas que se deuen tratar, y a lo vltimo que autoridad es la que se ha de atribuyr al Senado. He dicho que el Senado es vna junta legitima; esto se entiende de la autoridad, que le es dada por el supremo Principe, de juntarse en tiempo, y lugar ordenado. Quanto al lugar no se puede escoger donde sea por que muchas vezes la ocasion

3 Liuius de Hieronymo regnãre Hierone manserat publicum consilium post mortẽ eius nulla de re neque conuocati neque consulti fuerunt.

ocasion le da donde los negocios se deuen executar, mas Licurgo Legislador fue alauado, por que ordeno que no vbiese retratos, ni pinturas en el lugar donde el Senado determinaua, por que aconteze muchas vezes, que la vista distrae la fantasia, y transporta la razon que deue estar enteramente atenta, y ocupada en lo que se propone y se dize. Dixe Consegeros de estado a differencia de los otros Cõsegeros y Officiales, que muchas vezes son llamados para dar parecer a los Principes cada uno segun su vocacion y calidad, y toda via no son consegeros de estado ni ordinarios. El titulo de Senador significa Biejo, y los Griegos llaman al Senado γερουσία, que muestra como los Griegos y Latinos componian su Cõsejo de Biejos, o *Seniores*, que nos otros dezimos ancianos, o Señores, respeto a la autoridad y dignidad, que siempre se les ha dado, como a mas sauios, y mas esperimentados: esto se hecha deuer en las leyes de Carlo Magno, quando dize, *nulli per Sacramentum fidelitas promittatur nisi nobis, & vnicuique proprio seniori*. Y por la costumbre de los [6] Atenienses, quando el pueblo estaua junto para dar sus pareceres, el portero llamaua en alta voz a los que llegauan a cinquenta años, para aconsejar lo que era bueno, y vtil a la Republica: y no solamente los Griegos y Latinos dieron la prerogatiua a los Biejos de dar consejo a la Republica: pero tambien los Exicios, Persas, Hebreos, que han enseñado a los otros pueblos a bien y sauiamẽte ordenar sus estados. Que ordenacion mas diuina queremos que la de Dios? quando quiso establecer vn Senado juntadme (dixo) setenta de los mas ancianos de todo el pueblo, personas sauias y temerosas de Dios, que aunque se puede hallar numero de hombres moços entendidos virtuosos, y esperimentados en los negocios (cosa bien dificil) auria gran peligro en hazer vn Senado dellos. Por que su Consejo no seria recuido ni de los moços, ni de los biejos: los vnos por estimarse de tanto valor, los otros por mas sauios que los Consegeros. En materia de estado mas que en ninguna otra cosa del mundo, la opinion tiene mas fuerça a las vezes que la verdad: y no ay cosa mas peligrosa que tener los subditos opinion de ser mas sauios que los gouernadores. Si los subditos tienen mal concepto de los que mãdan como podran obedecer? y si no obedecen que fin se puede esperar? de aqui vino Solon a proyuir al hombre moço la entrada en el Senado aunque pareciese sauio. [7] Licurgo antes de Solon compuso el Senado de Biejos, [8] y no sin causa las leyes han dado prerogatiua de honor, preuilegios y dignidades a los Biejos, por la presuncion que se deue tener de que son mas sauios, mas entendidos, y mas propios, para dar consejo que los mancebos. No quiero dezir, que la calidad sola de Begez baste para tener entrada en el Senado de vna Republica, mayormente si declina a decrepitad, faltando las fuerças naturales, y que el ingenio enflaquecido no pudiese hazer su officio, Platon que quiere que los Biejos sean guarda de la Republica, escusa a estos tales. En la escritura Santa se lee que auiendo Dios hecho election de LXX. Biejos les dio infusion de sauiduria en grande abundancia: y por esto los Hebreos [9] llaman a sus Senadores los sauios. Ciceron llama al Senado la Alma, la Razon, y la Intelligencia de vna Republica, queriendo concluyr que la Republica no se puede mantener sin Senado, mas que el cuerpo sin alma, o el hombre, sin la razon, y asi es necessario que los Senadores despues de largo exercicio vengan a hazerse determinados para oyr, pesar, y resoluer los dudosos e importantes negocios de la Republica. Por que los grandes y hermosos hechos en armas y en leyes, no son otra cosa que pura execucion de vn sauio Consejo, que los Griegos llaman cosa sagrada, los Hebreos

6 Demost. contra Leptinem.

7 εἰ καὶ ἔρισε ὁ σοφὸς ἀκυρώσειν ἔχειν.

8 γερουσίαν vocauit.

9 & corrupta Græcorum voce sanedrium.

Universidad de Deusto
Biblioteca

fundamentū & consilium.

le dizen fundamento [1] sobre el qual todos los hechos loables son edificados, y sin el todas las empresas se pierden, y se deshazen. Quando digo sauiduria, entiendo que ha de ser vnida con justicia y lealtad. Por que es mas dañoso tener malos hombres por Senadores, aunque sean subtiles agudos, y esperimentados, que hombres groseros, y poco entendidos, como sean bien intencionados; por que aquellos a las vezes se deleitan en poner pies arriua vna Ciudad, como su casa, que de entera, y por celos de sus enemigos defienden opiniones contra sus consciencias, aunque no saquen otro prouecho, que triunfar de la verguença de aquellos aquien pensaron auer vencido, y hazerse por este medio cauezas de bando. Ay otros que no los mueue inuidia, ni enemistad, sino cierta obstinacion de salir con sus intentos, sin poderlos doblar a la razon, y vienen armados de Argumentos, como si en mitad del Senado vbiesen de pelear con sus enemigos, que es vna dolencia tan peligrosa como la otra, y hase de procurar huyr de ella, como de la Roca en alta mar, obedecer a la tormenta, calar las velas, dexar el curso, y retirarse, donde pueda aguardar biento sereno, que le lleue a puerto seguro, Tomas Moro gran Canciller de Ingalaterra en su Republica, fue por esta causa de parecer que lo propuesto, el mismo dia no se disputase hasta el dia siguiente, por que el que vbiese dado su parecer, sin pensarle bien, no estubiese duro en sustentarle. Es muy necessario que el sauio Senador al entrar en el Consejo, se desnude del fauor para con los vnos, y del henojo para con los otros, y de la ambicion de si mismo: y que solo su fin sea el honor de Dios, y la salud de la Republica. Los Lacedemonios fueron muy alauados; por que quando se trataua del bien publico, los que primero auian sustentado vna opinion, se ponian a defender publicamẽte, aquella que se auia concluydo, y determinado por el Consejo, aunque fuera contraria ala que ellos tenian, por que era proyuido [2] el disputar sobre lo que auia determinado en el Senado. Lo mismo se obseruaua en la Republica de los Acheyos, y de los [3] Florentines. Quanto al sauer y a la inteligencia aunque son partes, que conuienen a vn Senador, especialmente la sciencia de las leyes, de las Historias, y del estado de las Republicas: toda via el buen juyzio, la integridad, y la prudencia son mucho mas necessarias; pero la mas principal calidad, y mas conueniente a vn Senador, es que no dependa de otros Principes, y Señores, ni en fe, ni homenage feudal, ni obligacion reciproca, ni pension que lleue: y nonobstante que es cosa peligrosa a vn estado, se husa mucho en el Consejo de los Principes. Los Venecianos por lo qũe les toca hã dado siempre buena orden en esto hasta cerrar la entrada de su Consejo a los Clerigos, por que han hecho juramento al Sumo Pontifice, y al valotar no se halla ningun Ecclesiastico, antes desterraron a Hermolao Baruaro, y al Cardenal de la Mule sus Embaxadores, por hauer tomado el capelo de su Satidad, sin licencia de la Señoria. En el Reyno de Frãcia no se mira en esto, q̃ XXXV. Cancilleres por lo menos han sido Cardenales, y Obispos. En Ingalaterra se ha visto lo mismo: y en Polonia el Arçobispo de Gnesne es Caciller del Reyno, y natural, de suerte que los Reyes han venido a hazer vn vice Canciller seglar. Y quanto a las pensiones, que los estrangeros dan a los priuados, y gouernadores de los Principes, es cosa tan ordinaria que se tiene por costũbre. Pues Cotinac Embaxador de Frãcia en Turquia, se atreuio a casarse con vna Dama Griega, sin licencia de su Rey, pocos años despues otro quiso casar con la hermana del Rey de Valachia, a instancia de Mahometo Baxa, y del Duque de Nyssa, y por que el Rey de Valachia no lo consintio, el Baxa, le quito el estado, y dio la inuestidura al que ha vsurpado

Obstinacion perniciosa en vn Senador.

Cosa peligrosa tener vn Senador, pensionario de otro Principe.

[1] Plutar. in Lycurgo.

[3] Liuius lib. 32.

pado el Reyno de Polonia, tales permisiones son peligrosas a vn estado, y no las deurian dexaryr en dulce. He aqui las principales calidades del verdadero Consegero de estado. En muchas Republicas se requiere tambien la nobleza, como en Venecia, Ragusa, Nuramberga. En Polonia, fue determinado por edito de Sigismundo Agusto el año de M.D.L. que nadie fuese Senador, sino descendia de linage noble, por lo menos de parte de Padre, y que no vbiese sido soldado. En otras partes escogen los mas ricos, como en Genoua, y antiguamente en Atenas por leyes de Solon, y casi en todas las Republicas antiguas. El Emperador Augusto no quiso que el Senador Romano de su tiempo tubiese menos de XXX. mill escudos de caudal, y suplia de su hazienda lo que faltaua a los sauios Senadores, no que esto fuese necessario al Consejo, sino por darles con que se pudiesen entretener en estado conforme a su calidad, y por euitar las quexas de los vnos, y los vãdos de los otros, que son ordinarios en el Principado Aristocratico, quãdo en la destribuycion de los honores, y Magistrados se ygualan los pobres a los ricos, y los nobles a los plebeyos. Tambien era necessario para tener entrada en el Senado, que antes vbiese tenido algun officio hõrrado, y cargo publico, y por esta causa los Cẽsores de cinco en cinco años registrauã todos aquellos q̃ auiã tenido Magistrado, como capazes del grado Senatorio. Y quando Sila quiso suplir el numero de los Senadores, por que auian hecho [2] matar XC. instituyo XX. Questores y Cesar XL. [2] afin que en vn mismo instãte tubiesen entrada en el Senado, y autoridad de votar, aun questo [3] antiguamente no se permetia. Verdad es que no se llamamauan Senadores hasta que fuesen nombrados y registrados, por los Censores, esta costumbre se guarda ahora en las Republicas bie ordenadas: y niguno es admitido en Polonia por Senador que no sea Palatin, Obispo, Castellano, o Capitan, o que aya tenido cargo de Embaxador: ni tienen asiento en el Diuan del Rey de Turquia sino los quatro Baxas, los dos Calides quieres, y los XII. Belerbeis, tras los hijos del gran Señor, que presiden en el consejo por ausencia de su padre. Esto no se auia de admitir a los compradores de officio, ni en la Republica donde se mercadean los honores, y Magistrados, a precio de dinero, attento que la sciencia y la virtud, que son partes muy necessarias en los consegeros de estado, son cosas tan sagradas y diuinas que no pueden caer en comercio. El esamen del consegero de estado, tambien se hazia en tiempo de los vltimos Emperadores como leemos en Casiodòro. *Admittendos in Senatum examinare cogit solicitus honor Senatus.* Quanto al numero de los Senadores no puede ser grande, considerada la perfecion que se requiere en el consegero de stado. Verdad es que en las Republicas Populares y Aristocraticas es necessario (para euitar las sediciones) apacẽtar la hãbre de los anuiciosos que tienen parte en la suprema autoridad, como se hazia en Atenas, que cada año se sacauan por suerte CCCC. Senadores por la ordenança de [6] Solõ. Despues fue acrecentado el numero hasta quinietos q̃ eran cinquẽta de cada Tribu, y hauiendo despues añadido otros dos Tribus, asauer los Antigonidos, y Demetriados aumentaron hasta DC. que se mudauan cada año, aunque en tiempo de Pericles, no auia sino XIII. Mill Ciudadanos, y XX. Mill en tiempo de Demostenes. Por la misma causa que he referido Platon en la Republica, que hizo Popular compuso el Senado de CLXVIII. de los mas sauios, y prudentes, que hazian la treintesima parte de cinco mill, y quarenta Ciudadanos. Romulo tomo la treinta parte de sus subditos para hazer el Senado Romano, que de tres mill que eran [9] escogio ciento de los mas nobles, y quando se reci-

Calidades del Senador.

Numero de Senadores.

[2] Appian. lib. 1. bel.
[2] Dio. lib. 43.
[3] Valer. lib. 2. c. 1. de Fabio Maximo & P. Crasso.
[6] Plut. in Solon.
[9] Dionis. lib. 2.

Universidad de Deusto
Biblioteca

recibieron los Sabinos redoblo el numero y despues le acrecento Bruto de ciento mas. Este numero de trecientos Senadores no fue aumentado en quatrocientos años, como leemos en Dion, aunque en tiempo de Ciceron auia pocos menos de quinientos. Por que el mismo escribe, q̃ quãdo se determino que se procediese cõtra Clodio (q̃ despues fue Tribuno de la plebe) se hallaron en el Senado CDXVI. de mas de los questauan en las prouincias, y otros que la vegez y enfermedades los escusaua, y poco despues Cesar hizo hasta mill, parte Franceses y parte otros estrangeros, entre los quales, como dize Acron fue L. Licinio Barbero. Pero Augusto conosciendo el peligro, que podia resultar de tan gran numero de Senadores no dexo mas de seis cientos, y los quiso reducir al numero antiguo de CCC. que aun no era vna de las diez mill partes de los Ciudadanos. De lo que hemos dicho se concluye que no se puede establezer el numero de los Senadores, por que se ha de tener consideracion ala multitud del pueblo, y no a cumplir con la ambició de los ignorãtes, ni menos a sacar dineros: sino ala virtud y prudẽcia d'los que lo merezen. Y quãdo por otra via no fuese possible en las Republicas Populares, y Aristocraticas satisfacer ala ambicion de los que tiene parte en el estado, y q̃ la necessidad hiziese abrir la puerta del Senado ala multitud: en tal caso se deue ordenar, que aquellos solamente puedan tener voz deliberatiua, que han sido empleados en cargos, y dignidades principales, como se obseruaua en la Republica popular de los Candiotes, q̃ todos los Ciudadanos entrauan en el Senado, y consultauã, pero no mas d'los Magistrados [1] tenia voz deliberatiua: y en el cõsejo de los Acheyos no auia sino el Capitan general, y los diez Demiorges q̃ tubiesen voz deliberatiua para cõcluyr, y resoluer [3] los negocios publicos. Pero no se habria de hazer esto si por otra via se pudiesen impedir, las sedeciones populares, por que de mas del euidente peligro q̃ ay de comunicar los consejos secretos a tanto numero de personas es dar occasion a los sedicioso para turbar vn estado, si los que tienen voz deliberatiua: no consienten con la opinion de los que no tienen sino voz consultatiua, que es tenida por ninguna. Los Antiguos Griegos cõ intento de preuenir al vn peligro, y al otro hallaron modo, de hazer vn consejo a parte de los mas sauios Senadores que llamauan προβούλους & ἀντιβούλους, para que assistiesen a los negocios mas importantes, y a lo que auian de tener secreto o comunicar al Senado. De mas de ser cosa muy dificil juntar en numero cumplido los Senadores, y que cõformen entre sis, en este medio el estado que da en peligro, y se pasa la ocasion de concluyr bien los negocios publicos. Y aunque la dignidad de Senador, era grande en Roma, con todo eso el Emperador Augusto (con todas las penas que puso alos que no yuan a Consejo) nunca pudo remediarlo y fue constrenido (como escriue Dion) de cinco q̃ incurriã en la pena tomar vno, a suerte para cõdenarle: Rufcio Cepio por conuidarlos a esta assistencia, dexo en su testamento cierta suma de dineros para los que viniesen al Senado. Por que era necessario almenos cincuenta Senadores para determinar, o sentenciar, y muchas vezes ciento, o docientos, y otras vezes CCCC. que eran los dos tercios de D C. Senadores, como se haze en los cuerpos y colegios, mas Augusto quito la necessidad que auia de quatrocientos; El Senado ordinario no se juntaua que tres vezes al mes, y sino gustaua dello el Consul (sin cuyo mãdato no se podia cõgregar) o el mayor Magistrado en ausencia del Consul: se passaua a las vezes vn año sin juntar el Senado [2] como hizo Cesar en su primer Consulado, por que sauia que el Senado le era contrario, y en este medio hazia determinar al pueblo lo que bien le parecia: Solon

preuino

1 Aristot. lib. 4. c. 14. polit.

3 Liuius lib. 32.

2 Tranquil. in Cæsare.

preuino mejor esto a los Atenienses, que de mas del Senado de CCCC. que se mudaua cada año, ordeno vn Consejo priuado, y perpetuo de los Areopagitas, compuesto de sesenta de los mas sauios, y virtuosos, el qual tenia el manejo de los negocios mas importantes y secretos. Hecho se bien deuer de quanta importancia fuese aquel Consejo: por que luego que Pericles por ganar el fauor del pueblo, quito [4] la autoridad a los Areopagitas, remitiendolo todo al pueblo, la Republica se perdio. Tambien se lee que los Ætoles de mas del gran Consejo, que llamauan *Panætolium*, tenian vn Consejo priuado escogido de los mas entendidos, y [3] hablando dellos Tito Liuio dize, *Sanctius est apud Ætolos consilium eorum quos apocletos appellant*; y despues, *Arcanum hoc gentis consilium*: y antes auia dicho, *Legibus Ætolorum cauebatur, ne de pace bellóue, nisi in Panætolio, & Pilayco consilio ageretur.* Tambien hallamos que la Republica popular de los Cartaginenses, tenia de mas del Senado de CCCC. vn consejo particular de XXX. Senadores de los mas diestros en los negocios del mundo. *Carthaginenses*, dize [5] Tito Liuio, XXX. *Legatos Seniorum Principes ad pacem petendam mittunt: id erat sanctius apud eos consilium, maximáque ad senatum regendum vis*: lo qual no tenian los Romanos. Marauillase Tito Liuio, como de cosa estraña, que los Embaxadores de Grecia y de Asia, venidos a Roma, no pudieron entender ninguna cosa, de las que auia dicho el Rey Eumenes, contra el Rey Perseo, en la mayor junta del Senado, añidiendo Tito Liuio estas palabras: *Eo silentio clausa curia erat.* En esto muestra que en su tiempo, y mucho antes todo lo que se trataua en el Senado se diuulgaua luego, y fue causa que los Senadores a las vezes hazian el officio de Secretarios de estado, en las determinaciones que llamauan secretos, y tomauan juramento a cadauno de que no se diuulgaria ninguna cosa, hasta ser executada, como dize Iulio Capitolino: por que la ley *si quis aliquid. De pœnis*, que condena a la horca, o al fuego los que reuelan los secretos del Principe, a vn no era publicada. Como se podia tener cosa secreta, donde auia de quatro a cinco, y a las vezes seis cientos Senadores fuera de los secretarios? donde tambien entrauan los hijos niños de los Senadores, antes de Papirio pretestado; los quales referian a sus madres lo que se trataua. Mas Augusto a la fin puso remedio en esto de la manera q̃ dige, estableciendo vn Consejo particular de los mas sauios Senadores, y de pequeño numero, sin dar a entender al Senado, que era para determinar los negocios secretos, sino solamente para tratar sobre lo que se auia de proponer al Senado. Muerto Augusto pidio Tiberio al Senado X X. hombres para consultar (como lo daua a entender) sobre lo que se auia de referir al Senado. Esta costumbre cõtinuaron los mas sauios Emperadores, a saber Galba, Trajano, Andriano, Marco Aurelio, Alexandro Seuero: y hablando Lampridio deste vltimo, dize, que nunca hizo ordenacion, sin que interuiniesen X X. Iureconsultos, y muchas otras personas señaladas, y entendidas en negocios de estado, hasta en numero de cinquenta: por que no vbiese menos de los que eran menester para hazer vn decreto del Senado. De aqui se ve que en aquel Consejo priuado hecho con cautela, se resoluian y despachauan los negocios secretos e importantes, quitados poco a poco al Senado. Este fue medio con que tambien se remedio la dificultad (que seria ineuitable en la Monarchia) causada de la multitud de Senadores, que no podian seguir al Emperador, con el qual deue assistir siempre su Consejo. Ansi lo dieron a entẽder los antiguos Poetas haziendo que la Diosa Palas, estubiese siempre a la diestra de Iupiter. O seria necessario que el Principe auitase en el lugar, donde el Senado hiziese su residencia,

cosa

4 Plutar. in Pericle.

3 Liuius lib. 35.

5 lib. 30.

Universidad de Deusto
Biblioteca

cosa no conueniente a la Mageſtad ſuprema impoſſible. Y aunque ſe deſpachen en el Conſejo priuado muchas cosas que no es neceſſario conſultarlas al Principe, toda via es muy neceſſario que cadauno pienſe que las entiende, para mayor dignidad, y eſtima de los negocios; por que los ſubditos no digan el Rey no lo ha entendido. Por eſta cauſa el gran Turco tiene vna ventana, que ſale de ſu camara al Diuan, donde ſe haze el Conſejo, para que los Baxas, y los de mas del Conſejo deſpierten, y pienſen que ſu Principe los ve, los oye, y los entiende. Podra ſer que diga alguno que la Republica es tan pequeña, y los hombres prudentes tampocos que no ay los que vaſtan para ſuplir. Digo que ſi el eſtado eſtan angoſto, no tendra neceſſidad de tantos Conſejos, como en la Republica de los Pharſalios, que no auia ſino XX. perſonas que tubieſen la Señoria, ni otro Senado, ni Conſejo priuado que el de los veinte. Y la Republica de los Lacedemonios, antes y deſpues de auer conquiſtado la gracia, no tubo ſino XXX. Señores para la Republica, y para el Senado. Tambien auia otro pequeño numero ſacado de los XXX. para el Conſejo priuado, como ſe lee en [a] Xenofonte. En Atenas eſtablecieron eſta forma de eſtado diputando XXX. Señores, y en las otras Ciudades de Grecia diez Señores ſupremos, ſin otro Senado, ni conſejo particular. La razon era por que auian determinado mudar todas las Republicas populares de Grecia en Ariſtocracias, y no vbieran podido hazer eſto en las menores Ciudades, ſi eſtablecieran Señoria, Senado, y Conſejo priuado. Mas ahora no ay caſi Republica, ſea Popular, o Ariſtocratica, que no tenga vn Senado, y vn Conſejo particular, y algunas tienen de mas deſto vn Conſejo ſecreto, principalmente los Monarchas. El Emperador Auguſto que eccedia a todos los que deſpues le han ſucedido en prudencia, y felicidad, tenia fuera del Senado y del Conſejo particular, otro Conſejo pequeño de Mezenas y de Agripa: con los quales reſoluia los negocios graues [b] y de mayor importancia, y eſtando en duda ſi ſe quedaria con el Imperio, o ſi le dexaria, llamo para reſoluerſe, no mas deſtos dos ſolos: y Iulio Ceſar tenia a Quinto Pedio, y a Cornelio Balbo, por ſus Conſejeros mas intimos [7] a los quales daua ſu zifra, y quiſo que entendieſen ſus ſecretos, y a eſte propoſito hablando Caſſiodoro de los ſecretos del Principe, dezia: *Arduum nimis eſt Principis meruiſſe ſecretum.* Vemos que la Corte del Parlamento de Paris, fue el antiguo Senado del Rey de Francia, antes que vbieſe el gran Conſejo: y el Conſejo priuado, y el Conſejo eſtrecho. Y en eſte vltimo ſe reſuelue ahora los mayores negocios, que ſe tratan en el Conſejo priuado, y en el Conſejo de la hazienda, que las refieren ael, quando ſon de grande importancia. En el ſe notan, y refrendan, las mercedes, las patentes, y ordenanças: en el ſe abren los deſpachos de los Principes, de los Embaxadores, de los Gouernadores, y Capitanes, y las reſpueſtas que ſe ordenan a los Secretarios deſtado. Y aunque en el primer articulo de la ordenança de Carlos IX. hecha el mes de Nouiebre M.D.LXIII. (q̃ no fue imprimida) dize, que quando el Rey deſpertare todos los Principes, y los del conſejo entraran en la Camara, con todo eſo no ſe ha guardado. Ay tambien vn conſejo a parte de la hazienda en el qual aſiſten los ſuperintendentes, y ſecretarios del eſtado, y de las finanças, y el Theſorero de Theſoro. De mas deſto los Principes han tenido ſiempre vn conſejo eſtrecho de dos o tres perſonas las mas confidentes. Y no ay para que marauillarſe nadie de la diuerſidad y pluralidad de los conſejos del Reyno de Francia. Viſto que en Eſpaña ay nueue fuera del conſejo de eſtado, que ſe tiene cerca de la perſona del Rey, y todos en apoſentos

[a] lib. 3. rerũ Grecarum.

[b] Dio. lib. 53.

No.

separados,

separados, en el miſmo cuerpo del Palacio, para que yendo el Rey del vno al otro, ſea mejor informado de los negocios. Los cõſejos ſon el cõſejo Real, q̃ es el ſupremo de la juſticia, el cõſejo deſtado, el de la inquiſion, el de Indias, de Italia, de Flandes, de la guerra, de las ordenes militares, y el de la hazienda. Si dizen q̃ la grandeza de los eſtados, lo requiere, yo lo cõfieſo. Pero ſaueſe, q̃ en Venecia que es vna parte de Italia ay quatro cõſejos, fuera del Senado y del gran cõſejo, ſon a ſaber el conſejo de los ſauios de la marina, el cõſejo de los ſauios de la tierra, el cõſejo de diez, el cõſejo delos ſiete: el Duque haze el ſeptimo que llaman la Señoria, quando ſe junta con el cõſejo de los diez, y los tres Preſidentes de la quarẽtena, de mas del Senado de ſeſenta, q̃ llega a ciẽto y veinte, cõprehendidos los Magiſtrados. Quien empedira que hallandoſe pocos hombres dignos de ſer del conſejo deſtado, que el Senado ſe haga pequeño, y el conſejo priuado menor? El ſtado de Raguſa es harto eſtrecho, y el Senado es de ſeſenta perſonas, y el conſejo priuado de doze. El Senado de Nuramberga es de XXVI. el conſejo priuado de XIII. y otro conſejo de los ſiete Burgomaeſtres. El Canton de Schuuits es el menor de todos, y fuera del Senado de XLV. perſonas tiene vn conſejo ſecreto de los ſeis primeros Senadores y el Aman. La miſma forma ſe guarda en el Canton de Vry, y en los Cantones de Zurich, Berna, Scaffuſe, Baſilea, Soleure, Friburg, Lucerna, fuera del gran conſejo, ay otro pequeño conſejo. El gran conſejo de Berna es de CC. el pequeño es de XXVI. En Lucerna de C. el pequeño de XVIII. en Sangal el gran conſejo es de LXVI. y el pequeño de XXVIII. En Coyra el Senado es de XXX. el conſejo eſtrecho de XV. No ay Canton tan chico (fuera de las tres ligas Griſonas, que ſe gouiernan por comunidades populares) que no tenga ſin el Senado vn conſejo priuado, y algunos dellos tienen tres y a vn quatro, como el Canton de Baſilea, donde los negocios ſecretos ſe tratan por dos Burgomaeſtres. y dos Zunfemaeſtres. Y en Berna los dos Auoyers, y quatro banderetes, manejan las coſas ſecretas, como el conſejo ſecreto en la Monarchia: y en las dietas, y juntas de los XIII. Cantones el conſejo priuado de los Embaxadores haze las ordenanças, y determina las comiſſiones acerca de los negocios comunes. Y anſi digo que es muy neceſſario, que aya en toda Republica por lo menos vn conſejo priuado de mas del Senado, pues que la regla de los antiguos Griegos y Latinos, y la razon, y la eſperiencia nos lo enſeña. Con todo eſo ay notable diferencia entre el Senado de las Republicas populares, o Ariſtocraticas, y el de la Monarchia. Por que en aquellas el parecer y deliberacion ſe toma en el Senado, o en el conſejo priuado, y las determinaciones ſe hazen en el mayor conſejo, o en la junta de los Señores, o del pueblo, ſi la coſa es tal que ſe aya de publicar. Pero en la Monarchia los pareceres, y deliberaciones ſe toman en el Senado, o en el conſejo priuado, y la reſolucion en el conſejo mas eſtrecho. Eſto ſe puede ver a todos propoſitos en Tito Liuio, quando ſe trata de la paz, o de la guerra, o de otros negocios de conſequencia, que toquen a la Mageſtad ſuprema: la deliberacion ſe toma en el Senado, y la reſolucion haze el pueblo, como lo he moſtrado [7] con muchos exemplos. Eſto ſe vio quando los Tarantinos mouieron guerra a los Romanos; el Senado de los Tarãtinos, dize Plutarco [8] dio ſu parecer, y el pueblo reſoluio y mãdo. Lo miſmo es en Venecia, que quando ſe offrece alguna dificultad entre los ſauios ſe remite al conſejo de diez, y ſi eſtos ſe hallan diuiſos acompañan con los diez, el conſejo de VII. y ſi la coſa trae conſequencia hazen llamar el Senado, y algunas vezes (aunque pocas) el gran conſejo de todos los Gentiles hombres Venecianos,

No.

Neceſſario en cada Republica, vn conſejo priuado.

7 En el capitulo de las ſeñales de ſuprema autoridad.

8 In Phyrrho.

Universidad de Deusto
Biblioteca

y en el se toma la vltima [9] resolucion. Esta era la antigua costumbre [1] de Cartago, que si el Senado no estaua cõforme, la diferencia se deuatia, y determinaua por el pueblo. El resoluer y determinar los negocios toca a la suprema autoridad, y a los que manejan el gouierno de estado: por que en la Monarchia todo se refiere a vno solo. En el estado popular al pueblo: y quanto el Monarcha esta mas seguro de su poder, y suficiencia, tanto menos comunica los negocios al Senado, saluo quando por desocuparse remite las comissiones de la justicia extraordinaria, o el juyzio de las causas de apelacion: mayormente si el Senado es de tan gran numero que el Principe, declarando a tantas personas sus secretos, no pueda llegar al cauo de sus designios. Este fue el medio que el Emperador Tiberio hallo para ocupar el Senado en la judicatura de las causas ciuiles, y pleytos de consequencia, por hazerle oluidar poco a poco el conocimiento de los negocios de estado, y despues del Neron ordeno que el Senado conociese de las causas de apelacion, que primero eran referidas a el, y que la pena del temerario apelante al Senado, fuese tan grande como si el mismo se hallara al conocimiento de la causa, haziendo por este medio de vn Senado vn Magistrado, y jurisdiction ordinaria, que nunca durante la libertad popular auia acostumbrado a juzgar, sino extraordinariamente [2] de las conjuraciones contra la Republica, y de otros delictos, que tocauan al estado, saluo si el pueblo que tenia el conocimiento de muchos casos no lo cometia al Senado. Y por esto Ciceron acusando a Verre, dezia. *Quò confugient socij? quem implorabunt? ad Senatum deuenient, qui è Verre supplicium sumat? non est vsitatum, non est Senatorium.* Muchos se han engañado en pensar que el Senado juzgaua, por auer leydo que los Senadores ahora de por sy, ahora con los caualleros por la ley Liuia, y a las vezes con los caualleros y Thesoreros por la ley Aurelia, eran sacados a suerte para juzgar acerca de las causas publicas, y criminales. Por que ay gran diferencia del Senado en cuerpo, a los Senadores tomados separadamente en calidad de juezes: y del consejo priuado, a los consejeros que van a los consejos supremos aser juezes. El Senado nunca antes de Neron tubo jurisdiction ordinaria: ni Augusto quiso que se ocupase en juzgar de la hõrra o de la vida de los Senadores, con que importunamente [3] le fue hecha instancia por su amigo Mecenas. Y aunque Tibetio algunas vezes les remetia estas causas, no era sino por forma de comissiõ: [4] hasta que despues el Emperador Adriano [5] hizo que tubiesen jurisdictiõ ordinaria. Visto sea en Francia que Philipo el Bello, o como otros dizen Philipo el Longo, por librarse del Parlamento, y quitarle diestramente el conocimiento de los negocios de estado, le mudo en Parlamento ordinario señalandole el asiento, y la jurisdiction en Paris: el qual Parlamento antiguamente era el Senado de Francia, y se llama oydia la Corte de Paris, que fue instituyda por Luys el jouen segun la mas verdadera opinion, para dar consejo al Rey, como se puede echar de ver en la institucion del Condado de Mascon, en Paris hecha por el Rey Carlos V. el año de M.C C C L I X. donde se dize que los Reyes de Francia han instituydo los X I I. Pares para tomar consejo e ayuda de ellos: y se llamaua (como tambien al presente por cierta prerogatiua de honor) la Corte del Parlamento, sin otra añadidura, como se puede ver en las cartas que ella scriue al Rey: en lugar que otras nueuamente establecidas añaden Parlameto de Ruan, de Bordeaux, de Dijon. Con todo eso sobre las proposiciones de la Corte de Parlamento acerca de la dificultad que hizo, en publicar las patentes dadas en Ruan a X V I. de Agosto el año de M. D. L X I I I. el Rey dixo a los diputados de la

9 Bembus in hystoria venet. Cõtare in Repu.
1 Aristo. lib. 2. c. 6. polit.
2 Polib. lib. 6 de militari ac domestica Rom.
3 Dio lib. 55.
4 Tacit. lib. 3. & sequent.
5 Sparrianus in Adrian.

la Corte. No quiero que os ocupeys en otra cosa que en hazer buena y breue justicia. Por que los Reyes mis predecessores os han colocado en el lugar que teneys para solo este effecto, y no para que seays mis tutores, ni protectores del Reyno, ni conseruadores de mi Ciudad de Paris: y quando yo os mandare alguna cosa e hallaredes alguna dificultad, tendre por bien que me hagays relacion della, pero despues sin mas replica quiero ser obedecido. Toda via el Parlamento replicõ representãdo otras muchas cosas tocãtes a la diuision, q̃ se hizo de los votos en la publicacion de las patentes dichas: y fue ocasion q̃ se ,pnunciase la sentẽcia del priuado consejo a X X I I I I. de Setiembre siguiente: por laqual la reparticion fue declarada por ninguna, proyuiendo al Parlamento el poder reuocar las ordenanças emandas del Rey, acerca de las cosas de estado. Lo mismo se hizo por letras patentes el año de M. D. X X V I I. De la misma manera el gran consejo (que en tiẽpo de Carlo VII. y VIII. casi no se empleaua sino en negocios de estado) fue poco a poco ocupandose tanto en sentenciar pleytos, que Carlos VIII. hizo vn Parlameto ordinario de XVII. consegeros, y Luys XII. los llego a XX. de mas del Canciller, que era presidente. De suerte que en tiempo del Rey Francisco se hizo vn Presidente en lugar de Canciller, que no se empleaua sino en el conocimiento de las causas estraordinarias por forma de comission, o remitidas del consejo priuado, y ordinariamente entendian sobre las apelaciones del gran Prouoste de Palacio. Y ansi vemos el consejo priuado auerse casi reducido en forma de Parlamento ordinario, conociendo de las diferencias entre las Ciudades y los Parlamentos, y las mas vezes entre particulares por qualquiera cosa poca, con intento que esta grãde compañia de hombres illustres, y señalados fuese ocupada en algo, pues se le auia quitado el conocimiento de los negocios de estado, que comunicados a tantos, con dificultad pueden tener buen fin: por que la pàrte mas sana y de mejores entendimientos es siempre vencida por el mayor numero de votos. De mas de que es impossible tener secreto el consejo, ni sauer entre tanta muchedumbre quien le descubrio, ni hechar fuera sin gran peligro los que se tienen por sospechosos: excepto sino se quisiese vsar de la costumbre de los antiguos Atenienses, en virtud de laqual los Senadores por vn secreto juyzio que llamauan ἐκκλησία, podian libremente condenar sin reprension al Senador hablador, o al que vsaua mal de la dignidad de su officio. De la propia manera los Censores Romanos sin forma ni figura de proceso tenian costumbre de rayar los Senadores indignos, y escluyrlos del Senado, sino querian prouar la sentencia de los juezes, que era sobre la de los Censores, o bien que el pueblo diese nuebo officio, y cargo honrrado alque vbiese sido desposeydo por los Censores, o condenado por los juezes. Puedese con razon reprehender a los Romanos, que con de ma siada facilidad recebian y priuauan los Senadores en grande numero, que de vna vez Fabio [4] Buteo hecho Dictador, por suplir el numero al Senado reciuio CLXXVII. y Lentulo, y Gelio Censores en vna visita escluyeron LXIIII. quanto mas acertado fuera de la grandeza, y dignidad de vn Senado admitir pocos, eligidos y escogidos como Perlas, que leuantar al mas alto grado de honrra, indiferentemente los hombres dignos e indignos, para hazer los dar despues vna cayda, con infamia y deshonor dellos, y de los que los dieron la mano y el fauor: de mas de que no se puede hazer vna cosa tan notable, sin peligro de sedicion. En CCCC. años que el consejo priuado de Ingalaterra, fue establecido a instancia de vn Arçobispo de Canturberi, y juntamente Canciller, no vbo que X V. personas, ni jamas pasaron de X X. y por

4 Florus. epito. 58

Universidad de Deusto
Biblioteca

medio de este pequeño cõsejo han mãtenido su estado florido en armas, y en leyes. Hallase en sus historias, y en el tratado d paz hecho entre Luys IX. y Henrico Rey de Ingalaterra, que para mayor seguridad fue jurado por los XVII. Consegeros del consejo priuado son a saber vn Arçobispo Canciller, vn Obispo, seis Cõdes, y otros seis Señores, con el Thesorero general, y el Magistrado, que ellos llaman la gran justicia de Ingaleterra. Si alguno dize que muchas vezes la ambicion, el fauor, la importunidad, la necessidad, obligan a recebir muchos sin hauer modo de conoscellos. Respondo que la ordenança de Solon tenia preuenidas estas difficultades, y seria cosa necessaria guardarla en cada Republica, es a saber. Que ninguno fuese recebido en el sacro Senado delos Areopagitas si primero no vbiese pasado por los officios honrrosos de la Ciudad, sin error, y sin reprehension, teniẽdo por cosa clara que los que se auian podido conseruar limpios, y puros en lugares tan peligrosos, y de leznables podrian tener lugar en el Senado sin caer en inconueniente de infamia. Esta es la causa por que todos los antiguos Griegos y Latinos han tenido en mucho el Senado de los Areopagitas que era compuesto de LX. personas como se lee en Athenco. Esta costumbre se guarda en los cinco Cantones menores, que los que han passado por todos los officios honrrados, que dan por Senadores perpetuos, más no se tiene por fin de hazer buena, y escogida resolucion, ni menos de procurar que las cosas de estado se tengan secretas, en que los Senadores de los menores Cantones que son XLV. en Zug, y CLXIIII. en Apencel, y mas o menos en los otros, quando se trata negocio de consequencia cada Senador de aquelloses obligado a traher consigo al consejo, dos o tres de los que le parecieren mas sauios en la Ciudad, de suerte que ay vez que se hallan CCCC. o quinientos hombres, de los Senadores, y de los, que no lo son, y todos tienen voz deliberatiua. Esto es quanto al numero de los Consegeros de estado. Digamos vna palabra, quales deuen ser aquellos que han de proponer, y de lo que deue ser propuesto. Antiguamente se tenia gran consideracion ala calidad de los que recogian el parecer del Senado: y en Roma tocaua particularmente este cargo a los mas graues ministros, que por esta causa se llamauan *Consules*. Y en ausencia de los el mayor ministro, que se hallase en la Ciudad, a saber [5] el Pretor que recebia los memoriales de los particulares, las cartas de los Gouernadores, los Embaxadores de los Principes, y pueblos confederados para hazer relacion al Senado. En Grecia los que se llaman πρόβουλοι tenia el mismo cargo, que los que llaman prouchedores en la Republica de Ragusa. Y en la Republica de Venecia los sauios: aunque los tres Auogadores ordinariamẽte proponen en Senado, sobre lo que sea de determinar. En el consejo de los Griegos el Presidente hazia que vn portero diese vozes si auia persona que quisiese persuadir alguna cosa, Tito Liuio [3] hablando de los Acheyos atribuye esto generalmente a todos los Griegos, *Vti mos est Græcorum*. La costumbre de los Etolos fue notable (digna de ser guardada en todas partes) y muy loada, y aprouada [6] de Filopomene Capitan general de la liga de los Acheyos, es a saber que el Presidente o el primero, que proponia en el Senado alguna cosa no tenia voz deliberatiua en el negocio que proponia. Es medio de euitar las palaticas, e intelligencias secretas que se suelen hazer en los estados populares, y Aristocraticos, donde los mas importunos lleuan los otros a su opinion. A este proposito no tengo por buena la costumbre de Genoua, que el Duque solamente tiene autoridad de proponer al Senado lo que mejor le parece; por que de mas de la dificultad, que en hablar al Duque (cercado de todos la dos, y enbuelto en infinitos negocios) para informarle de las razones por menudo que aya de proponer en cõsejo. Ay tambien peligro en dar tan grande autoridad a vna persona que pueda dezir o encubrir al Senado lo que quisiere, y q̃ otro no pueda hablar sino el. Tambien ay peligro en que el que propone sea tan poderoso, que nadie le pueda contradezir libremente. Por esto ay ordenança en el Reyno de Francia, que puedan todos los que entran en consejo (aunque no tengan voz deliberatiua ni asiento) proponer las peticiones de cada vno y aduirtir al consejo de aquello que le pareze conueniente al estado publico, primero se toma el parecer dellos, despues el de los consegeros de estado que tienen asiento señalado, y voz deliberatiua: de modo que los mayores votan los postreros a fin que la libertad del hablar no se impida con el autoridad de los Principes, y particularmente de los hombres importunos y ambiciosos que no pueden sufrir pareceres contrarios a los suyos. Siguese desta buena orden, que los que solamente tienen voz consultatiua abren camino a los que la tienen deliberatiua, y prouen el consejo muchas vezes de buenas, y viuas razones, y quando no fuesen tales los vltimos los hazen capaces sin inuidia ni mala intencion. Esta era costumbre mas loable que la de los Romanos, donde el Consul pedia primero el parecer al Principe del Senado, o bien al que era señalado Consul para el siguiente año. Con todo eso se hazia lo contrario, quando se juntaua el pueblo, por que los particulares votauan [6] primero: y despues los Magistrados para que la libertad no fuese quitada a los menores, con la autoridad de los grandes, de mas de que la ambicion de hablar, primero mueue muchas vezes a inuidia los vnos, y cria mal vmor en los otros. Los Emperadores Tiranos por descargar sobre el Senado, el descontento que el pueblo tenia de sus crueldades, proponian, o hazian publicar sus pareceres delante de todos, para que nadie se atreuiese a contra dezirles. Mas esto no es pedir consejo, sino mandar estrechamente. Vn antiguo Senador se quexaua dello, diziẽdo: *Vidimus curiam eliuguem, in qua dicere quod velles, periculosum: quod nolles, miserum esset*: por que el Emperador Domiciano, *vnus solus censebat quod omnes sequerentur*: y loando a Trajano, *quòd eo rogante sententias liberè dicere liceret, vincerétque sententia, non prima, sed melior*. Yo desearia que el consejo fuese reseruado para la mañana, por que no se deue tener por parecer bien digesto, el que se haze despues de comer, como dize Philipe de Cominos: mayormente en tierra donde los hombres son sujetos al vino, dexando la opinion de Tacito [7] que halla buena la costumbre de los antiguos Alemanes, que nunca determinauan grandes negocios, sino entre las taças, por descubrir el coraçon, y el intento de cadauno, y por entenderse en persuadir lo que tenian por mejor: pero han mudado costumbre, tanto que los contratos entre ellos ya no valen siendo hechos, despues de hauer beuido, y esta causa vasta al juez para anularlos. Quanto a los negocios que se han de proponer, y que depẽden de las ocasiones que se offresen, tomandolo en general: los antiguos Romanos determinauan primero las cosas de la religion, como principio y fin, dõde todas las actiones humanas han de començar y a cauar. [8] Y ansi dize Poliuio, nunca vuo pueblo tan deuoto como este (añidiendo) q̃ por medio de la religion establecio el mayor Imperio del mundo. Despues se a de tratar de los negocios de estado mas vrgẽtes, y que tocan en lo viuo al bien publico, como las cosas de la guerra, y de la paz, y es, tan peligroso dilatar el consejo en largas dificultades, quanto precipitarle. En este caso como en todas las cosas dudosas los antiguos tenian vna regla, que no admite

De los que deuen proponer en el Senado.

5 Cicero in Epistolis de Cornuto Prętore Vrbano

3 lib. 32

6 Liuius lib. 35.

7 in lib. de morib. German.

Los negocios que se han de proponer en el Senado.

8 Polyb. libr. 6. de militari ac domestica Rom. disciplina.

Universidad de Deusto
Biblioteca

admite muchas excepciones, es asauer que no se ha de hazer, ni aconsejar cosa en que se dude ser justa, o injusta, vtil o dañosa: si el daño que puede suceder es mayor que el prouecho, que se puede sacar de la empresa. Si el daño es euidente, y el prouecho dudoso, o bien al contrario, no ay para que poner en deliberacion, lo que se ha de eligir. Las dificultades son mas vrgentes, quando el prouecho que se espera es mayor, que el daño, que puede resultar de la empresa. Toda via la mas sana opinion de los antiguos deue preceder, y es que no se han de admitir, ni hazer caudal de los casos fortuitos, y dudosos, quando se trata de estado. Y por esto los mas astutos hazen que los simples sean los que propongan, y persuadan vna opinion dudosa, para no ser reprehendidos si la cosa va mal, y se lleuen el honor sucediendo bien. El sauio Senador no se atendra jamas a los casos fortuytos, y dudosos, antes procurara siempre con buenas y prudentes consideraciones sacar verdaderos, y ciertos los effectos de las causas precedentes: por que muchas vezes se ve ser los mas atreuidos y temerarios, mas venturosos, y conseguir mejores sucessos de las cosas humanas. Por esta causa los antiguos Poetas xamas han introducido su Diosa Fortuna en el consejo de los Dioses, con todo eso nunca se oye otra cosa sino loar, o vituperar las cosas del fin, y del sucesso dellas, y medir el valor y prudencia de otro con el medio de la fortuna. Si la ley [9] militar condena a muerte el soldado que ha peleado contra la orden del Capitan, aunque salga victorioso, que aparencia ay, para que se ayan de pesar los casos fortuytos, y sucessos felices, en la balança de la prudencia, y de la sauiduria? Y las mas vezes se sigue de las tales auenturas, continuadas, la ruyna de los Principes atreuidos. Para euitar que no se determine en consejo cosa temerariamente: tengo por bueno el parecer de Tomas Moro, que se interponga vn dia en medio entre la propuesta, y la resolucion, a fin que las determinaciones sean mejor consideradas y digiridas. Esto sea de entender quando no se trata del interes particular de los que tienen voto en consejo, por que en tal caso es mejor determinar luego, que esperar que los votos sean grangeados con inteligencias secretas, y que vengan despues en cõsejo armados de esquadras de razones, con que turuar la buena determinacion. Y ansi como la verdad quanto es mas desnuda, y simplemente propuesta es mas hermosa: ansi es cosa cierta que los que la disfrazan con fuerça de figuras, coloreadas la quitan su lustre, y su natural resplandor, cosa que en gran manera se deue huyr en el consejo y juntas publicas, de mas que la breuedad Laconica llena de buenas razones, da lugar a cadauno para dezir su parecer. Ansi se deuria ello hazer: y no valotar como se vsa en Venecia, o pasar a la vanda de aquel de quien se tiene opinion, como se hazia en el Senado Romano, por que siempre que la cosa puesta en deliberacion tenia muchos cauos y articulos, parte admitidos, y parte rechaçados, se hallauan las mas vezes enuaraçados e inresolutos: De suerte que era necessario proponer cada articulo a parte: a esto llamauan los Latinos *diuidere sententiam*: haziendo pasar y repasar los Senadores de vna parte a otra. Los Venecianos se hallan en el mismo inconueniente, que los constriñen a tomar muchas vezes los pareceres verbales, y dexar las valotas de las quales se valen, quãdo se tratan de los bienes, de la vida, y de la honrra, conforme a la costumbre de los antiguos Griegos y Romanos: cosa que no se puede hazer sin injusticia, por la infinita variedad de los casos que se offrecen para juzgar: sea que el Senado de la Republica no este atado a ningun conocimiento particular, toda via no es bien que se entremeta en la jurisdiction de los Magistrados, saluo sobre la diferencia

que

La diosa fortuna hechada del cõsejo de los otros Dioses.

9 de re militar. ff. l. 3.

que puede hauer entre los grandes Magistrados, y Consejos supremos. Esta fue la causa q̃ el Emperador Tiberio ansy como entro en el Imperio, protesto [9] que no queria alterar ninguna cosa, ni entender en el conocimiento de la jurisdiction de los Magistrados ordinarios. Y los que hazen vna manera de Tribunal contencioso del Senado y del Consejo priuado, grandemente anichilan la dignidad de aquel Senado, en lugar que deurian reuerenciarle, para que diese autoridad a las actiones del Principe, y que pudiese attender enteramente a los negocios publicos, que bastan para embaraçar vn Senado: sino fuese tratandose de la vida, o de la honrra de los mayores Principes y Señores, o del castigo de las Ciudades, o de otra cosa desta consequencia, que merezca la junta de vn Senado; Como hazia antiguamente el Senado Romano, que conocia por comission del pueblo de las trayciones, y conjuraciones de los confederados contra la Republica, como se ve en [1] Tito Liuio. Que danos la vltima parte de nuestra difinicion, es asauer, que el Senado es establecido para dar su parecer a los que tienen la suprema autoridad. He dicho dar parecer, por que el Senado de vna Republica bien ordenada, no deue tener autoridad de mandar, ni determinar mandatos, ni poner en execucion sus pareceres, y deliberaciones: sino que sea de referir en todo esto a los que tienen la suprema autoridad. Si pregunta alguno si ay Republica, donde el Senado tẽga tal autoridad, es vna questiõ que consiste en hecho: mas mi parecer es que la Republica bien ordenada no lo deue consentir, y que no se puede hazer sin diminucion de la Magestad: y mucho menos en la Monarchia que en el estado Aristocratico y popular. La Magestad suprema de vn Principe se conosce quãdo puede, y la prudencia quando sabe pesar, y juzgar los pareceres de su consejo, y concluyr segun la mejor, y mas sana parte, y no segun la mayor. Si dizen que no es cosa conueniente ser los Magistrados supremos con autoridad de mandar, y hazer Comissarios en su nombre, y que de otra parte el Senado que juzga de las diferẽcias dellos este priuado de esta autoridad. Respondo que los Magistrados tienen autoridad de mandar en virtud de su institucion, y creacion, y de las ordenanças hechas sobre esto, para limitar el cargo, y poder dellos: mas nunca vbo Senado en Republica bien ordenada, que aya tenido autoridad de mandar en virtud de su institucion. Y por esto no se halla en el Reyno de España, de Francia, ni de Ingalaterra, que el Consejo priuado sea establecido, o instituydo en forma de cuerpo, y de colegio, y que tenga autoridad por edicto, y ordenacion de ordenar: o mandar: y es necessario que lo hagan todos los Magistrados, como diremos despues. Quanto a que el Consejo priuado anula los decretos, y sentencias de los Magistrados, y de los Parlamentos supremos, y que por esto sea de concluyr que no este sin autoridad. Respondo que las sentencias del Consejo priuado no dependen en alguna manera del, sino del poder y autoridad Real: y por comission solamente en calidad de juezes extraordinarios, por respeto de la justicia. De mas de que la comission, y conocimiento del Consejo priuado esta siempre conjunta con la persona del Rey. Y ansi se ve que todas las sentencias del Cõsejo priuado tienen estas palabras, POR EL REY EN SV CONSEIO, el qual no puede hazer cosa alguna, sino esta presente el Rey, o que tenga por buenos los actos de su Consejo. Y pues he mostrado arriua, q̃ la presencia del Rey suspende la autoridad de todos los Magistrados, como el Consejo priuado tendra alguna autoridad presente el Rey? si no puede hazer cosa alguna en absencia del Rey, saluo por comission extraordinaria, que autoridad diremos que tiene? pues si el Cõsejo

priuado

9 Tacit. lib. 1. Trauquil. in Tiberio.

1 Liuius lib. 26.

El Senado es establecido para dar su parecer y no para mandar.

Universidad de Deusto
Biblioteca

priuado no tiene autoridad de mandar en el particular de la justicia, como la tendra en los negocios de estado? Por esto se refiere al Rey todo lo que se ha determinado en Consejo, para sauer su voluntad. Hallase vna escritura antigua, que dize, como Endobaldo Conde del Palacio del Rey Clotario, juntaua el Parlamento, y assistia a las deliberaciones referidas por el al Rey: y sobre aquella relacion el mismo Rey las sentenciaua. Mas podrase dudar si en el estado popular, o Aristocratico, el Senado aya de tener mayor autoridad que en la Monarchia, attento la diferencia que ay de vn Señor a muchos, de vn Principe al pueblo, de vn Rey a vna infinita multitud de hombres. Vltra de que leemos que en la Republica Romana, que (al parecer vniuersal de todas las gentes) fue de las mas floridas, y mejor ordenadas que jamas vbo: el Senado tenia [1] autoridad de disponer de las rentas publicas, que es vna de las principales calidades de la Magestad suprema: y dar Lugartenientes a todos los Gouernadores de las [2] Prouincias, y consentir los [3] triunfos, y disponer las cosas de la religion. Y por esto dizia Tertuliano, que jamas fue receuido algun Dios en Roma, sin decreto del Senado, y los Embaxadores de los Reyes, y pueblos: el Senado solo era el que los receuia, y licenciaua. De mas de esto era proyuido sopena de crimen lese Magestad presentar peticion al pueblo, sin auer tomado el parecer del Senado, como ya hemos dicho. Y no solamente se obseruaua esto en Roma, sino tambien en las Republicas de [4] Grecia, que por hauer [5] Trasibulo hecho contradiction fue acusado de lese Magestad en Atenas, y despues lo fue Androcion, por Demostenes, lo qual se obseruaua mejor en Venecia, de lo que fue en Roma, ni en Grecia. Nonobstante todo esto: digo que el Senado de los estados populares y Aristocraticos, no deue tener mas que el simple parecer, y la deliberacion, y que el poder, y autoridad ha de depender de los que tienen el supremo grado de Magestad: y con quanto se diga de la autoridad del Senado Romano, al fin no era sino cierta dignidad, autoridad, consejo, y no Magestad absoluta. Por que el pueblo Romano podia quando bien le parecia confirmar, o anular los decretos del Senado: el qual no tenia autoridad de mandar, y menos de executar sus propias sentencias, como lo aduirtio muy bien Dionisio [6] Alicarnaseo: de mas de que muchas vezes se hallan en Tito Liuio estas palabras, SENATVS DECREVIT, POPVLVS IVSSIT. A qui se engaño Festo Pompeyo interpretando esta palabra, POPVLVS IVSSIT, que dize significar DECREVIT: por que tocaua al Senado determinar, y al pueblo mandar, como quando Tito Liuio habla de la autoridad de Scipion Africano, *Nutus eius pro decretis patrum, pro populi iussis esse.* Y el menor Tribuno que se opusiese al Senado, podia impedir todos sus decretos y sentencias. Sobre esto he notado algunos lugares de [7] Tito Liuio, en los quales se ve claramente, que el Senado no podia mandar cosa alguna, y particularmente por el decreto, que dize, que el Consul si bien le pareciere, requiera al pueblo que haga vn Dictador: y si esto no queria hazer el Consul lo hazia el Pretor de la Ciudad, y si este no queria lo vbiese de hazer vno de los Tribunos: el Consul, dize Tito Liuio, no quiso hazer nada, y vedo al Pretor el obedecer al Senado. Si el Senado pudiera mandar, el Pretor no vbiera vsado destas palabras, y el Consul tampoco vbiera proyuido de obedecer al Senado. Tampoco el Senado podia mandar a los Pretores, antes vsaua de estas palabras, SI LES PARECIERE BIEN, SI LES DIERE GVSTO. *Decreuerũt patres vt M. Iunius Prætor vrbanus, si ei videretur, decẽuiros agro Samnitì Appuloque quoad eius publicũ erat, metiendo diuidẽdoq; crearet:* y si quisieren dezir

1 Cicero in Vatin. Aerarii dispensatio. ita fuit penes Senatum vt nunquam a populo fit aperita idem confirmat Polib. lib. 6.

2 Idem Cicero in Vatin. Esne patriæ, certissimus parricida ne hoc quidem Senatui relinquebas, qd nemo vnquã admit, vt legati ex eius ordinis autoritate darentur.

3 Liuius libro 28. Nunquam antea de triumpho per populum actum Semper æstimationem arbitriũ quæ eius honoris penes Senatum fuisse: ne Reges quidem maiestatem eius ordinis imminuisse.

4 Aristot. lib. 4. de Repub.

5 Plutar. in Lisia.

6 lib. 2.

7 lib. 4. lib. 30. & 27.

dezir que estas palabras, *Si Consulibus, si Prætoribus videatur*, traen consigo mandato lo contrario se infiere de Tito Liuio, que hablando del castigo de los Capuanos, dize que auiendo el Consul Fulbio leydo el decreto del Senado, que tenia estas palabras, *Integram rem ad Senatum reijceret, si ei videretur interpretatum esse quid magis è Republica duceret, æstimationem sibi permissam*; y paso adelante sin tener consideracion al decreto del Senado. A la verdad todas las ordenanças, decretos, y deliberaciones del Senado, no comprehendian comission, ni mandato, ni tenian Mazeros, ni Sargentos, que son las verdaderas insignias de los que tienen autoridad de mandar, como dezia [8] Varron, despues del Iureconsulto Mesala. Mas los Magistrados teniendo en las manos los decretos del Senado, dauan sus comissiones, y mandatos, si les parecia para executarlos: seguros que el Senado mantendria sus ordenes, y determinaciones. Por esto dixo Cesar, que los Consules viendose armados del antiguo decreto del Senado, que començaua con estas palabras: QVE LOS CONSVLES Y OTROS MAGISTRADOS PREVENGAN QVE LA REPVBLICA NO RECIVA ALGVN DANO: Luego mouieron las armas, y leuantaron gente de guerra contra Cesar. Mas si el menor de los Tribunos se oponia al Senado; era necessario q̃ la tal oposicion, se despachase por el pueblo: y por esta causa antes q̃ la ley Atinia diese entrada a los Tribunos, en el Senado estauan algunos ordinariamente a la puerta, a los quales mostrauan el decreto del Senado: por que contentandoles le consentian, y autorizauan en nombre del pueblo, poniendo en ellos la letra T. y no contentandoles ponian la [9] palabra VETO, quiere dezir, yo lo impido. De suerte que el Senado no hazia cosa sino por consentimiento del pueblo, o de sus Tribunos, que eran como espias del Senado, y guardas de la libertad popular, los quales Tribunos tubieron siempre su oposicion libre y segura, si el pueblo por ley espressa no se la quitaua, como hizo apedimiento de C. Graco [1] Tribuno del pueblo, dando permission al Senado para disponer por aquel año de las Prouincias Consulares, con proyuicion a los Tribunos de oponerse por aquella vez solamente: por que despues el pueblo [2] dio muchas vezes las Prouincias y Gouiernos, sin el parecer, y autoridad del Senado. Dezir que el Senado disponia de las rentas publicas, es verdad, pero era por comission, y querer del pueblo, como se puede ver en la ley Sempronia, por laqual el pueblo ordeno, que los Soldados fuesen vestidos de los dineros del publico. Pues aquel q̃ no tiene poder, saluo por comission, y voluntad de otro: no se puede dezir q̃ tẽga autoridad, como lo he declarado mas arriua. Y en caso semejante se ve que los Auogadores de Venecia muchas vezes impiden las oposiciones del Senado, y del consejo de los diez, y hazen remitir el negocio al gran consejo. De mas desto se podria dezir que si el Senado en cuerpo, y junta legitima, no vbiera tenido autoridad de mandar: no auria diferencia entre los decretos del Senado; y lo que llamauan AVTORIDAD: Pero es cierto que por la ordenança de Augusto, si auia menor numero de CCCC. Senadores, q̃ despues fueron reducidos a cinquẽta, no dauan sino autoridad [3] y no se llamaua decreto: como tambien se puede ver por la ley Cornelia [4] publicada a instancia de vn Tribuno del pueblo, que proyuia al Senado otorgar preuilegios, ni dispensaciones, sino auiendo por lo menos CC. Senadores, y assi es necessario concluyr que el Senado en aquel numero junto tenia autoridad de mandar. Digo que el decreto de su natura no trae mandato, como ni tampoco la sentencia del juez, si la comission no se pone en ella. El Senado nunca decretaua ni podia dar comission, ni

8 Gellius lib. 13. cap. 12.

9 Liuius lib. 6.

1 Salust. in Iugur. Cicero in Prouinciis Cõsular.

2 Cicero pro lege Mani. Appiã lib. 1. Liuius lib 38.

3 Dionis. lib. 54

4 Asconius in Cornelianam.

Universidad de Deusto
Biblioteca

mandamiento, luego no tenia autoridad de mandar: y tãbien q̃ qualquier decreto q̃ hazia el Senado no duraua mas de vn año, como lo noto Dionisio [5] Alicarnaseo: ni erá perpetuos, como Comano [6] escriue. Pues como? (dira alguno) el Senado hizo traer a quellos CCC. Soldados Ciudadanos Romanos, que quedaron de la legion que auia saqueado a Regio en Sicilia, quando estaua en guarnicion y los hizo castigar, y despues cortar las caueças en presencia del pueblo, sin hazer caso de las oposiciones de los Tribunos, ni de las apelaciones de los condenados, que en vano dezian en alta voz que las sagradas leyes eran tenidas en poco, y puestas vaxo los pies; A esto se responde en dos maneras, que tratandose de la disciplina militar, no era necessario tener [7] la mira en las leyes domesticas. De mas de esto se dize, que aunque la deliberacion era del Senado, la execucion se hazia por los Magistrados, que no eran obligados a obedecer al Senado, sino de su voluntad: pero el justo dolor que se tenia de vn hecho tan vituperoso, cometido en Regio por los Soldados, hazia que cesase toda la autoridad de las leyes. Y en casos de aquella manera muchas vezes se excedia de las leyes, con tacita [8] dissimulacion. Y por esta causa los Tribunos del pueblo impediá amenudo las ordenanças del Senado, como el Tribuno Cornelio, que hizo proyuir al Senado, que no se impidiese en cosa que tocase a la Magestad del pueblo, no lo auria escrito Dion, si el Senado no hiziera esto muchas vezes. Yo se que alegaran en fauor del Senado, el dicho de otro Iurecõsulto [9] *Senatum ius facere posse.* Mas esto se dixo de la autoridad del Senado, despues que tubo jurisdiction ordinaria como ya he dicho. Y ansi los edictos de los menores Magistrados Ædiles, y Tribunos: como tambien el autoridad priuada de los Doctores [1] de leyes hazian vna parte del derecho ciuil, y pasauan en vigor de leyes, aunque no tubiesen autoridad ni mandato. Pues si el Senado en el estado popular no tiene autoridad ordinaria de mandar, ni de hazer cosa sino por permission, mucho menos la tendra en el estado Aristocratico, o en la Monarchia, y tanto menos en la Monarchia, quanto los Principes son mas zelosos de su estado que el pueblo. Quando se dize que no era licito dar memorial al pueblo, se a de entender en la mayor junta del, sin tomar parecer del Senado (cosa que no era necessaria para dar [2] memorial al menudo pueblo.) Todo esto no quitaua a los Magistrados acudir al pueblo, quando el parecer del Senado era contrario al dellos. La misma respuesta sirue para lo que dize Iosefo Historiador, que Moyses vedo al Rey de entremeterse en lo q̃ tocaua a las cosas publicas, sin parecer del Senado, o del Pontifice (aunque este articulo no se halla en toda la ley) no por esto se sigue que el Rey fuese obligado a seguir el auiso [3] y parecer dellos, por llamarse el primer Senador, y caueça de su consejo, que tales calidades no disminuyen la suprema Magestad, aunque llamase a los Senadores sus compañeros, o sus buenos amigos, y Señores. Como Tiberio que dezia a los Senadores, *indulgentissimos dominos*, escriue Tacito: y con todo eso en vn decreto del Senado, referido por Plinio el menor, leemos estas palabras, *Voluntate tamen Principis sui, cui in nulla re fas putaret repugnare, in hac quoque re obsequi.* Y los Senadores, o Consegeros de estado hablando propiamente, no son ni Officiales, ni Comissarios, ni tienen otras patentes en el Reyno de Francia: mas de vn simple papel firmado del Rey, sin sello, que en tres palabras, dize el Rey le da lugar, y voz deliberatiua en el consejo en tanto que fuere su voluntad, y muerto el Rey tiene necessidad de otro papel. Esto no es necessario a los que por otras dignidades, y grados, que concurren en sus personas entran en consejo. La razon principal por que el Senado de vna Republica no deue

La razon por que el Senado no deue tener autoridad de mãdar.

5 lib. 9.

6 lib. 1. c. de Senatusconsult.

7 Polib. lib. 9. Liuius lib. 4.

8 Valer. Max. lib. 8 Apian lib. 1.

9 l. non ambigitur de legibus. ff.

1 l. 1. in rerũ amot l. gallus. quod ius constitutum dicitur. in d. l. 1.

2 Interpres appiani populum pro plebe vertit lib. 1. Bell. ciu. in eodem errore lapsus est Ottomanus in c. 2. de Roman. Senatoribus nam Cornelia lege, ne ad plebem quidem in iussu Senatus rogationem ferre licebat. quod Popeia lege abrogatũ est. Plutar. in Pomp.

3 l. 3 Senatorum de dignitatib. C.

deue tener Imperio, es por que si tubiese autoridad de mandar, y executar lo que el aconseja, y determina la suprema autoridad estaria en el consejo, y los consegeros de estado, en lugar de consegeros serian Señores: teniendo el gouierno de los negocios, y autoridad de mandar a su placer. Cosa que no se puede hazer sin diminucion, ó por mejor dezir cayda de la Magestad, que estan alta, y tan sagrada que de ninguna manera toca a los subditos (quales quiera que sean) llegar a ella, ni de cerca, ni de lejos. Por esta causa el gran consejo de Venecia en el qual consiste la Magestad del estado, viendo q̃ los diez, se atribuyan mas de lo que les pertenecia les fue proyuido con pena de lese Magestad, el mãdar ni ordenar cosa alguna, ni tampoco escriuir letras, q̃ llaman difinitiuas, sinò q̃ tubiesen recurso a la Señoria, hasta q̃ se juntase el gran consejo. Por el mismo respeto han ordenado que los seis consegeros de estado, q̃ assisten al Duque no esten mas de dos meses en el cargo. Por que la costumbre del mandar no mueua el apetito de continuar, y aspirar mas alto. Toda via simi opinion valiese, no seria de parecer que se mudasen, y remudasen los consegeros de estado sino que fuesen perpetuos, como eran en Roma, Lacedemonia, Pharsalia. Por que la mudanza anual que se hazia en Atenas, y ahora se haze en Venecia, Ragusa, Luca, Genoua, Nuramberga, y en otras muchas Ciudades de Alemania, no solamente obscurece mucho el resplandor del Senado que deue relucir como el sol, sino que tambien lleua tras sy, el peligro ineuitabile de hazer publicos, y manifiestos los secretos de el estado. De mas de que el Senado todo nuebo no puede estar biẽ informado de los negocios pasados, ni continuar en la disposicion de los ya començados. Esta fue la causa por que los Florentines a pedimiento de Pedro Soderino Gonfalonier ordenaron que el Senado de LXXX. fuese mudable de seys en seys meses, saluo aquellos que auian sido Gonfalonieros para informar al nuebo Senado de los negocios del estado. La misma ordenança se hizo en Genoua de los que han sido Duques, ò Sindicos. Los Raguceses preuinieron esto mejor que los Venecianos, por que en Venecia el Senado se muda cada año enteramente. Mas en Ragusa los Senadores (los quales no estan mas de vn año en officio) se mudan los vnos despues del otros y no todos en vn año. Lo mas seguro es que los Senadores sean perpetuos en sus cargos, o almenos los del consejo particular como fue el de los Areopagitas. Pues hauemos tratado del Senado, la orden pide que digamos de los otros officiales, y comissarios.

DE LOS OFFICIALES, Y COMISSARIOS, y su differencia. Cap. II.

Diferencia de officiales y comissarios.

EL Official es la persona publica, que tiene cargo ordinario limitado por edito. Comissario es la persona publica, que tiene cargo estraordinario limitado por simple comision. Dos suertes ay de Officiales, y de Comissarios, los vnos tienen autoridad de mandar, [illegible] publicas son Officiales, o Comissarios como son los Obispos, [illegible] siasticos, los quales antes son personas publicas y beneficiales, que officiales [1] y no es bien mezclarlos todos, ni confundir la orden: attento que los vnos son establecidos, para las cosas diuinas, los otros para las humanas. De mas de que la insti-

1 Arist. lib. 4. c. 15.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tucion de los que se ocupan en las cosas Diuinas no depende de las ordenanças, ni de las leyes politicas, como los Officiales. Veamos si las diffiniciones, que hemos puesto son buenas antes de entrar en la diuision de los Officiales, pues no ha auido ninguno de los Iureconsultos, ni de los que han tratado materia de Republica, que aya dicho que cosa sea propiamente Official, Comissario, ni Magistrado, con ser muy necessario entender esto, pues el Official es la vna de las principales partes de la Republica, y no puede ser Republica sin Officiales, o Comissarios, por que las Republicas se siruieron primero de Comissarios, que de Officiales, como diremos luego, tratemos primero de los Comissarios, y de aquello en que difieren de los Officiales. Dize Aristoteles [2] quel Magistrado es aquel que tiene voz deliberatiua, en el Senado, y en el juizio, y autoridad juntamente de mandar, llama Magistrado ἀρχὴν [3] que no es propio sino a los que tienen autoridad de mandar, y no a los Officiales que siruen, como son los Porteros, Sargentos, Trompetas, Notarios, que pone en el numero [4] de los Magistrados, y que no tienen alguna autoridad demandar, de suerte que su diffinicon que da por este respeto imperfeta. Tambien es cosa mas herrada dezir que aquel no es Magistrado que no tiene entrada en el consejo priuado, y voz deliberatiua y autoridad de juzgar: que si ansi fuese no auria Magistrados, o serian bien pocos. Visto que ay tan poco numero de cõsegeros del consejo priuado en las Republicas bien ordenadas, y entre aquellos, ninguno que tenga voz deliberatiua sino por comission. Y puesto que tengan voz deliberatiua, no por esto tienen autoridad demãdar como hemos dicho mas arriua. De los Iureconsultos muy pocos son los que han tocado esta materia. El dotor [5] Goucan confiesa que siempre les parecido difficultosa la difinicion del Magistrado, y a la verdad sea engañado. Por que dize, que Magistrado es aquel aquien el Principe ha dado algun cargo, ya esta quenta todo Comissario seria Magistrado. Mas el Doctor Cuyacio en el primer capitulo de sus notas dize que dara en lugar de vna, tres difiniciones fuera de la de Aristoteles, es asauer. Magistrado es vna persona publica que preside en justicia, o que en el Tribunal de justicia conoze de las causas, o bien que tiene jurisdicion, y juzgado publico. De suerte q̃ a su quenta pone quatro difiniciones cõprendida la de Aristoteles. Cosa diretamente cõtra la maxima de todos los Philosofos, y contra los [6] principios de Dialetica, q̃ se pueda dar mas de vna difinició a vna cosa, tãbien es imposible por natura. Y si quieren dezir que muchas discriptiones se pueden dar a vna misma cosa: verdad es, pero ciento dellas no sabrian declarar la esencia ni la natura de la cosa. Y en termino de derecho el error viene a ser mas notable, especialmente en materia de Magistrados y Officiales, que es la entrada del derecho ciuil, y de donde los Iureconsultos comiençan, por que falta la principal señal del Magistrado, que es el mandar, y todos los Lugartenientes de Magistrados conocen, y pside en el hecho de la justicia, y cõ todo eso no son Magistrados. Y quanto a los Obispos, tiene juzgado y asiẽto en justicia ellos se son juezes publicos, como los antiguos Pontifices, y los Cades en Oriente, y no por esto son Magistrados,

2 lib 4

3 ἀρχὴν τὸ βουλευτικὸν.

4 Lib. 8.

5 in 2 lib de iurisdictione.

6 Arist. lib. 9. top

, y en algunas partes tal tiene autoridad de mandar, que no tiene jurisdiction, ni conocimiento de causas, como luego diremos. De mas desto los Comissarios de las extraordinarias causas publicas diputados antiguamẽte por el pueblo Romano, que la ley llama *Quæstores parricidij*, tenian como al pre-

al presente los Comissarios diputados por el Principe, autoridad de conocer, presidir en justicia, juzgar, mandar, constriñir, y con todo eso no eran Magistrados. Si esto es ansi ninguna de las tres difiniciones se puede sustẽtar. Tambien ay otro error, que es no auer distinguido los Magistrados de los otros Officiales, ni hecho alguna diferencia entre el Official, y el Comissario. Carlos [o] Cigoño, que con mayor curiosidad ha buscado la difinicion de Magistrado, se engaño en muchas maneras. Porque llama Magistrados todos los que tienen cargo publico de las cosas humanas, sin hazer diferencia de los Officiales, Comissarios, y Magistrados, a los otros Officiales, que tambien tienen cargo publico: despues da a todos los Magistrados autoridad de juzgar, de mandar, executar, y tener cuydado con el bueto de las aues; Necessario es, que la difinicion del Magistrado conuenga a todas Republicas. Yo he dicho que el Official es persona publica, y esto no tiene dificultad: por que la diferencia del particular al Official es, que el vno tiene cargo publico, el otro no. Dixe cargo ordinario por la diferencia de los Comissarios, los quales tienen cargos publicos estraordinarios, segun la ocasion que se offrece: como antiguamente el Dictador, y los Comissarios para informar de los delictos de el pueblo a pedimiento de los [7] Magistrados. Dixe limitados por respecto de la institucion de los cargos publicos ordinarios, instituidos con titulo de officio. Por que no seria officio sino fuese instituydo por decreto, o ley espressa. Esto se obseruo siempre en las antiguas Republicas de los Griegos, Latinos, y mejor ahora que nunca. Y a este fin los Principes hazen publicar sus edictos en los supremos tribunales, y en los dependientes dellos. En el Reyno de Francia las patentes de los officios nueuamente instituydos son selladas con cera verde, y con cordones de seda verde, y colorada y el estilo diferẽte, asauer, A TODOS LOS PRESENTES Y PORVENIR, &c. cõ perpetuydad de tiepo. Al cõtrario las patentes de las comissiones se hazen con cera amarilla en simple pergamino, a cierto tiempo limitado. Y aunque todo cuerpo y colegio, como he dicho, se a concedido en perpetuo por el Principe, con ciertos cargos limitados: con todo eso si el Rey quiere acrecentar el numero de los cuerpos y colegios de los juezes, o otros Magistrados, o de los menores Sargentos, Pregoneros, Trompetas, Medidores, &c. Es necessario espresso edito publicado, reconocido, y registrado: y a la verdad todos los Registros de la Iusticia estan llenos de esto. Quando digo perpetuydad de tiempo, sea de entender tanto de los Officiales que son anuales, como de los que son a vida: por que el officio dura siempre, despues que es vna vez instituydo por edito, nonobstante qualquier tiempo prescripto al official, hasta tanto que por leyes, o editos contrarios sea anulado. Lo mismo se siguiria si el officio fuese por XVIII. meses, como la censura, o por vn año: como eran todos los otros officios en Roma, por la ley [4] Villia. O por seis meses, como los Senadores en Florencia, quando el estado era popular. O por dos meses, como los seis Consegeros de la Señoria, que assisten al Duque de Venecia. O por vn dia, como los Capitanes de los dos Castillos de Raguſa, que se mudan dia por dia. Mas de qualquiera suerte que los Officiales sean instituydos con cargo ordinario, y publico, no se puede hazer sin ley. No que sea necessario pergamino para escriuir, o cera verde para sellar, o Magistrados para publicar los editos, tocantes a la instituycion de los officios. Por que la escritura, el sello, la publicacion, no hazen la ley, ni tampoco la haze [8] los otros actos, ni contratos. Antes al contrario nunca vbo leyes mas fuertes, ni mejor guardadas que las de los Lacedemonios: y [9] Ligurgo mando

que

o lib. 3. cap. 5. de iure prouinciarũ.

7 l. 2. de origine.

Ordenaciones, y leyes son necessarias para la institucion de los officios.

4 Liu. lib. 40.

8 l. non figura de de actionibus.

9 Plutarc.

Universidad de Deusto
Biblioteca

que no se pusiesen en escrito, por esto las llamauan Redes. Los Atenienses tenian cierta forma de hazer proposicion al pueblo, y si el pueblo la admitia passaua en vigor de ley, y solian esculpirla en bronze, y colgarla a vn pilar, y quando se trato de instituyr cien Senadores nueuos en Atenas de dos nueuos Tribus, assauer de los Antigonides y Demetriades, la ley fue publicada al [1] pueblo: lo mismo se hazia en la creacion de los otros officios, como se puede ver en Tucidides, Plutarco, y Demostenes. Otro tanto diremos de los Magistrados Romanos: la institucion de los dos Consules en titulo de officio se hizo por la ley [2] Iunia: y la de los Tribunos por la ley [3] Duyllia. Y quando se trato de hazer el vno de los Consules plueyo, se hizo por la ley [4] Licinia. Y despues por la ley [5] Sextia fue sentenciado que ubiese vn Pretor en Roma para mantener la justicia. Y por la ley Cornelia quatro Pretores para las causas publicas y criminales, de mas de los otros ya instituydos por la ley Bebia: mas no eran que por dos años, y no en tanto numero. En todos los otros Magistrados instituydos por los Emperadores, se puede ver que siempre interuiene espressa ley, en el qual el tiempo, el lugar, y el cargo ordinario, se limitan como se lee en todo el primero, y XII. libro del Codigo, y en los editos de Iustiniano, donde cada Magistrado tiene su edito particular. Tambien puse en nuestra difinicion esta palabra cargo ordinario: por que a los mandatos del pueblo Romano dados para las comissiones, y cargos ordinarios, se les daua este nombre de ley. Y de la misma manera que para los Officiales ordinarios era limitado el cargo, el tiempo, y el lugar: tambien lo era para las comissiones, como se puede ver en las que se dieron a los Dictadores, las quales se hazian algunas vezes por ordenança del pueblo, como ya he dicho. La comission otorgada a Pompeyo por cinco años, para acauar la guerra de los Piratas, y que tubiese Imperio sobre toda la costa, y Ciudades maritimas del Mar Mediterraneo, le fue otorgada por la ley Gabinia: y la que tuuo de hazer guerra al Rey Mithridates, le fue concedida por la ley Manilia: mas por que estos no eran mas de cargos estraordinarios, no se pueden llamar officios, sino aquellos que son ordinarios, y perpetuos. Y es de notar, que el tiempo fue limitado por cinco años a lo mas, a pedimiento de Catulo, para que durãte el Pompeyo diese cauo a la guerra, y no la dilatase, por tener ocasiõ de mandar, y si antes se acauase la guerra espiraua la comission. Por la misma causa la comission de los Dictadores, era limitada por seis meses a lo mas: y si mas presto concluyan lo que era a su cargo la comission cessaua, esto he mostrado con muchos exemplos. Y auido ha Dictadores, que no han estado en su officio mas de vn mes, otros ocho dias, y tal que vn dia solo, como [4] la Dictadura de Æmilio Mamerco, que la dexo voluntariamente el dia siguiente, que fue eligido Dictador, hauiendo cõplido con su cargo y comission. Por que la natura de las comissiones, es tal, que no tiene tiempo, ni lugar, ni cargo, que no se pueda reuocar. No se haze en las Monarchias, esto de limitar tiempo como en los estados populares, y Aristocraticos, por el temor que se tiene que la comission vnida con gran autoridad, no lleue tras sy la libertad. Como hizieron los diez Comissarios diputados del pueblo Romano, para corregir las costumbres antiguas, y escoger las leyes mas prouechosas, y hauiendo espirado esta comission, que no solia passar de vn año, fue de nueuo prolongada pot el pueblo, con autoridad absoluta, y todos los Magistrados suspendidos durante la comission: de aqui tomaron ocasion para Señorearse del estado, y tenerle por fuerça el tercero año. Esta fue la causa por que el pueblo de alli adelante instituyo los

[1] Plutar. in Demetrio.
[2] Diony. lib. 4. Liuius lib. 2.
[3] Diony. lib. 10.
[4] Liuius lib. 6.
[5] Liuius lib. 6.
[4] Liuius lib. 6.

los Tribunos como guardas de la libertad, con titulo de officios perpetuos, non obstante que todos los otros Magistrados, con la election del [6] Dictador q̃ daua suspẽdidos. Los Florentines no cayeron en este inconueniente, quãdo sin tiẽpo limitado, hazian de cinco en cinco años diez Comissarios, con suprema autoridad, y suspension de todo Magistrado, con fin de ordenar la Republica, y en mendar los errores: esto causó facilidad a los ambiciósos, para ocupar de hecho a quel estado, aunque en aparencia mostrauan otra cosa. Por que la suspension de todos los Magistrados da infinita autoridad a los Comissarios, cosa que no se puede hazer sin peligro, saluo en la Monarchia, como se vio en el Reyno de Francia, durante el Virreynado de Carlos V. que diputo cinquenta Comissarios reformadores de todo el Reyno, apedimiento de los estados, que para esto se juntaron en Paris, siendo informado por ellos de los errores de los Officiales, los quales fueron todos suspendidos. Y para que mas facilmente se entienda la diferencia del officio, y de la comission, se puede dezir ser en cierta manera el officio, como cosa prestada que el propietario, no lo puede pedir hasta que espire el tiempo determinado, y la comission ser como vna cosa que depende de la voluntad de otro, y siempre puede ser reuocada por el Señor. Y a este proposito hablando [2] Tacito del Emperador Galua. que no duro sino tres meses, dize que tenia el Imperio en forma de comission, queriendo inferir por su gran vejez, que quando no le vbieran muerto (como lo fue) no podia durar muchos dias: *Precarium seni Imperium, & breui transiturum.* La comission es de tal natural, que espira en el punto que el cargo se acaua, aunque no sea reuocada si ya el tiempo no fuese prolongado, y con todo eso puede ser reuocada, quando y como quisiere el [7] que la dio sea la cosa complida o no: como hemos dicho mas arriua con el exemplo de los Dictadores. De esto ay vna antigua sentencia del Parlamento de Paris, sacada del registro señalado OLIM, dada contra los Hugieres enuiados a la Dieta de Troya, que no eran del cuerpo del Parlamento, con auer espirado la comission muchos dias auia, se mantenian como Hugieres, fue sentenciado que no eran Officiales. Yo me affirmo sobre este punto, que podria ser pareciese (algunos exercitados en los negocios) sin alguna difficultad, (por que los Iureconsultos como no se apartan de las esquelas los tendremos por escusados) y tambien los dos mayores Oradores de aquella edad, que eran Eschino y Demostenes, fundauan por la mayor parte sus oraciones, y defensas sobre el. Por que auiendo Ctesifonte pedido al pueblo, que se contentase de hazer coronar a Demostenes, en theatro publico de vna corona de oro, por sus meritos, y seruicios hechos a la Republica, especialmente por auerse ocupado en fortificar los muros, y fortalezas de la Ciudad de Atenas: Eschino se opuso a la acetacion de la demanda, y entre las causas de la oposicion dezia, que por las ordenanças de la Republica, era necessario dar primero quenta al pueblo, como todos los Magistrados eran obligados. Demostenes voluiendo por sy, respondio que la ordenança no hablaua sino de los Magistrados, y que el cargo de fortificar y reparar las murallas, no era Magistrado sino solamente simple comission, llamada en su vulgar, οὐκ ἀρχὴν εἶναι ἀλλ' ἐπιμέλειαν τίνα καὶ διοίκησιν, q̃ los Latinos ꝓpiamẽte llaman *Curatio*, qere dezir comission. Y no ay para q̃ marauillarse nadie, si Demostenes supo distinguir tambien la diferencia de la comission al officio, hauiendo Aristoteles confundido esto en todas sus obras. Por que el vno se auia exercitado siempre, en los negocios publicos, y del mundo. El otro (dize [8] Laercio) nunca se ocupo en ellos: y por no auer

Nicolas

[6] Festus in verbo optima lege.
[2] Liuius lib. 17.
[7] l. & quia de iurisdict. & sequent.
Deuate entre Eschino, y Demostenes.
[8] idem πάντες δὲ οἱ φιλόσοφοι τῶν πολιτικῶν πραγμάτων, vocat Philosophos, quorum vitas describit.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Nicolas Gruchio, y Carlos Cigonio entendido la diferencia del officio, y de la comissiõn, sean fatigado en replicas y duplicas sin concluyr nada. Yo entiendo que todo estò hallara muy aclarado, el que vbiere leydo este libro. En las leyes de Carlo Magno los Comissarios se llamauan, MISSI à mittendo, que significa enuiar. Los Alemanes llaman *Skaken*, de aquella palabra a venido *Eschikier*, que es el lugar donde los Comissarios hazen justicia, es asauer el Tribunal de los Comissarios: y los juezes enuiados para juzgar, no eran sino Comissarios. A esto dira alguno que los Comissarios del Casteleto de Paris, y de las peticiones de Palacio son Officiales, y por consiguiente el officio, y la comissiõn ser vna misma cosa. Respondo que antiguamente eran, no mas de simples comissiones, y despues por respecto de la vtilidad se les dio titulo de officios ordinarios y perpetuos, que dandoles el primer nombre de Comissarios por error, o por honrra del Parlamento que conoce de las apelaciones, interpuestas en sus juzgados, y les comerian antiguamente el conocimiento, que tienen ahora. Por que si al presente no fuesen mas que simples Comissarios del Parlamento, el los podria reuocar, y siendo Officiales no, ni el mismo Rey, sino en los tres casos de la ordenança de Luys XI. a laqual estan sugetos todos los Officiales de aquel Reyno. No que el Comissariato sea incompatible con el officio, por que la mayor parte de comissiones no se enderezan sino a los Magistrados, mas el official no puede ser Comissario en calidad de Official, por causa del mismo cargo limitado de su officio, por q̃ las comissiones que llaman exercitatiuas, dirigidas a los Officiales por cosa anexa a su officio, no son propiamente comissiones, si [6] el tiẽpo, o el lugar no se altera por la comissiõ, como seria juzgar los vltimos pleytos, y dexar los primeros: por q̃ el tiempo, y la orden puesta en las ordenanças es alterada por la autoridad del Principe, o del Magistrado: entonces se dira comissiõn. La differencia estan notable, que los [7] Iureconsultos tienen que si el official vbiese juzgado acerca del hecho puesto en la comissiõn que se le dio en calidad de official, la sentencia seria ninguna. Mas esto se entiende de cosa que no toca a su officio. Por que si ay concurrencia de la comissiõn excitatiua, con el cargo puesto por la institucion del officio: el conoscimiento ordinario a de ser preferido, ala comissiõn, de la manera que la calidad del Official, precede al Comissario, y los actos de los Officiales que dan con mayor [8] seguridad y dignidad, que los de los Comissarios. Y por esto si el Official es hecho Comissario en cosa perteneciente a su cargo, y no declara en que nombre o calidad conoce, el acto sera interpretado como de Official, y como tal sera mas firme, y mas estable. De mas de que las comissiones y cargos estraordinarios son odiosos, sino es, para conocer de los herrores de los Officiales, como se haze en Venecia de cinco en cinco años, y en Genoua cada año, donde los Sindicos son diputados Comissarios para conocer de los excesos, y desordenes de los Magistrados, y Officiales (esto fue antiguamente en Athenas atribuydo a ciertos Magistrados ordinarios) y para determinar los pleytos multiplicados durãte las guerras ciuiles, como hizo el Emperador Bespasiano segun Suetonio. Hazen se tãbien para conocer de las cosas que tocã a la mayor parte de los Officiales o a todo vn cuerpo y colegio. En tal caso las comissiõnes son necessarias. Acuerdome que el Rey Carlo IX. el año de M.D.LXX. hizo vna ordenança, para la reformacion general de las aguas, y Bosques de Normandia, y por que abraçaua el conoscimiento de lo mejor de su patrimonio, fueron interdichos, y escluydos del tal conoscimiento los Presidentes, y Consegeros del parlamento de Ruan, y con que reuoluieron

6 l. 1 de variis cogni. Iacob. Butr. in l. qui procuratorem princi. de procu. Lanfran. in repet. c. quoniam contra. de proba. dd. in l. & quia de iurisdic. Felin. in c. licet. de offic. ordina. Ang consi. 137.

7 Bald. Io. And. Panor. Felin. Card. in c. cum ex officii de præscrip. extr.

8 arg. l. 3. de milit. testa. l. societatẽ. §. arbitrorum, & ibi dd. Bal. in l. similes de test. milit. Felin. in d. c. ex officii.

reuoluieron toda la tierra, por impedir la interdicion, vinieron a consentirla, despues que yo les vbe presentado los mandatos del Rey, y dicho que tenia procesados XXII. consegeros, y al Presidente por las causas resultantes de la comissiõn, y a todo el cuerpo de la Ciudad de Ruan, por los derechos que pretendian contra el Rey, y que esta era la causa, por la qual yo auia conseguido la interdicion. Para declarar breuemente todas las suertes de Comissarios, sea para el gouierno de las prouincias, o para la guerra, o para la justicia, o para las rentas, o para otra cosa, que toque al estado. Diremos que las comissiones dependen del Principe supremo: o de los Magistrados: o de los Comissarios diputados, por el supremo Señor. Los Comissarios diputados se toman del numero de los officiales, o de los particulares. Si la comissiõn se endreça a los Officiales, o siles es atribuyda, por la institucion de sus officios: o no. De qualquiera manera que sea, o al Official, o al particular, la comissiõn es dada para conocer y juzgar, nonobstante qualquiera apelaciõ: o biẽ para cõsentir la apelaciõ hecha al supremo Principe, quãdo la comissiõn es hecha por el, o por los Magistrados nombrados en la comissiõn: o el Comissario es delegado por quien el [3] Principe diputo, como a las vezes es permitido en la comissiõn para la instrucion de los negocios, o de los pleytos hasta la sentencia [9] diffinitiua exclusiue, o inclusiue, saluo la execucion della, quando ay apelacion: o bien los Comissarios son establecidos por los Magistrados, para conocer del hecho, o del derecho, o de lo vno, y de lo otro juntamente, sin autoridad de mandar, o con poder, y autoridad de mandar. Esta diuision se refiere a todos los Comissarios en toda suerte de Republica. Y puedese ver en la de los Romanos, que las cosas de la guerra, y el gouierno de las Tierras, y Prouincias nueuamente conquistadas, tocaua a los Magistrados y Officiales ordenarios, es asauer a los Cõsules, Pretores, y Questores. Mas quando el Imperio de los Romanos se estendio fuera de Italia, entonces se començo a diputar Comissarios para gouernar las Prouincias en lugar de los Magistrados ordinarios, y estos se llamauan Proconsules, Propretores, Proquestores. Quiere dezir cometidos o Lugartenientes de los Cõsules, de los Pretores, y de los Questores, como se lee en Tito Liuio, que hablando de Philon, que fue el primer Proconsul dize, *Actum cum Tribunis plebis est ad populum ferrent, vt cùm Philo Consulatu abijsset, pro Consule rem gerere*: y tales comissiones eran las mas vezes con permission del pueblo concedidas por el Senado, a los que auian salido de sus officios: estos se conuenian entre sys, a gouernar las Prouincias, y si no se podian concertar hechauan la suerte, que llamauan, *Comparare inter se, aut sortiri*: si ya el cargo o comissiõn no fuese de tanta consequencia, que mereciese darla sin suerte a algun gran Capitan, que el Senado nombrase: en esto solia auer discordias y vandos. El pueblo señalaua Comissario apedimiento de los Tribunos: como se hizo con Scipion el Africano, que el pueblo le otorgo comissiõn, para hazer guerra en España y en Africa: y por este medio procurar que los enemigos dexasen a Italia. Otra comissiõn como esta, se dio al Capitan Paulo Emilio sin hechar la suerte, quando fue contra Perseo Rey de Macedonia, y a Pompeyo contra los Corsarios y contra Mithridates: y el pueblo podia nombrar a quien bien le pareciese, sin embargo de que ya estubiese hecha la election a suerte: pero acaecia muy pocas vezes. Por que ordinariamente se sacauan a suerte los que el año antes auian sido Consules, Pretores, y Questores: Y por que el cargo de hazer la guerra a Mithridates tocó por suerte a Syla, Mario, grangeo vn Tribuno del pueblo para lleuarsela el, quitandola a Syla, esta fue la principal causa de la mas cruel y san-

3 l. a iudice. de iudic. C.

9 authẽtica ad hęc de iudic. C. cap. vt debitus de apell. c. super quæstionum. de offi. deleg. Io. Andr. & Pano. in c. cũ Bertoldus de re iudic. post Innocen. & Host. Bar. in l. more. de iurisdic. Aufre. in decis. capel. Tolos.

Universidad de Deusto
Biblioteca

y sangrienta guerra ciuil que jamas vbo en Roma. De la misma manera, quando se trateither del hecho de la justicia por algun caso importante, el pueblo daua comission al Senado, y el Senado diputaua algunos de su colegio, no solamẽte para instruyr, sino tambien para hazer y sustanciar el pleyto, como se hizo cõ el Pretor L. Tubalo Iuez de los homicidios, el qual cometio tantas fealdades, que el pueblo dexando la via ordinaria, y los Magistrados (a los quales tocaua el conocimiento) lo remitio al [1] Senado por comission estraordinaria, y el Senado diputo a Gneo Scipion para que lo sentenciase. Y el Emperador Neron quando se trató de las muertes hechas entre los habitantes de Nocera, y los Pompeyanos dio la comission al Senado, y el Senado diputó los [2] Consules. Algunas vezes el Senado sin comission del pueblo, y en cierto modo como supremo Señor hazia Comissarios, si el caso de que se trattaua auia acontecido en Italia, fuera del territorio Romano: como cosa que tocaua al Senado, escluydo todo otro Magistrado, como dize [o] Polibio. Lo mismo fue de vn estraño homicidio, que refiere Ciceron en el libro de los nobles Oradores, donde dize que el Senado diputó los Consules para conocer del hecho. De los exemplos que hemos traydo se ve que los Comissarios diputados por el supremo Señor, sean Magistrados, a particulares, pueden [3] cometer sus cargos, a otros, saluo si espresamente no se proyue en la comission, o que en ella se trate de cosas [4] de estado, como a los Embaxadores, o diputados para trattar paz, o confederacion, o cosa semejante, o bien si se trattase de la vida, o de la honrra de alguno, que es el caso que pone [5] Papiniano. El Emperador Iustiniano ordeno despues por edito [6] perpetuo, que los Comissarios diputados por el supremo Principe, no pudiesen nombrar a otros: saluo para la instruction de los pleytos, con que ellos (auiendo apelacion) vbiesen de conocer del hecho. Y para preuenirlo todo, lo mas siguro es, reglar los Comissarios por la forma de la instrucio, como se haze en las Republicas bien ordenadas. Y aunque se pueden formar muchas questiones acerca de las Comissiones delegadas, tanto por el Principe, como por los Magistrados: no tocare sino dos o tres necessarias a los que ttatan negocios publicos, sea en tiempo de paz, o de guerra. Dexando disputas, digamos que la comission cesa, quando el que la dio viene [7] a morir, o bien si la [8] reuocase, o si el Comissario durante la comission consiguiese otro officio, o Magistrado ygual, al que tiene el que dio la comission. La reuocacio espresa puesta en las letras del [9] Principe, toca tãbiẽ a los [10] q̃ la ignoran como a los que la sauen: y aunque los actos del Comissario, que es reuocado antes que le sea intimado, tienen vigor (respecto a los particulares para con quien el Comissario a executado su comission, y mas si han procedido voluntariamente, sauiendo que quãto a ellos era reuocada la comission) con todo eso los tales actos para con los otros despues de la reuocacion [11] por rigor [12] de derecho no tienen fuerça alguna. Si bien la equidad quiere que sean obligados, hasta tanto que hayan sido aduertidos de la reuocacion. Por que assi como el Comissario no tiene autoridad hasta que aya receuido [13] y aceptado la comission: assi tambien la comission dura hasta que la reuocacion sea notificada, o por lo menos hasta que el Comissario sepa que es reuocada: y por [14] esto dezia Celso, que los actos del Gouernador de Prouincia son buenos y validos, en tanto que no sabe que aya sido reuocado. Aunque el Papa Innocencio [15] tubo (y muchos otros [16] que le siguieron) que esto no ha lugar quando se ttatta de la honrra, o de la vida: toda via mudo [17] parecer, y con que fue Pontifice y Principe supremo, y muy sabio Iureconsulto, decla-

1 Cicero lib. 2. de finib.

2 Tacit lib. 14.

o lib. de milit. ac domestica. Rodisciplina.

3 l. a iudice de iudic. C.

1 Bal. in l. 1. de iure aureor. anul. C. in l. scripta. de precib. impe. C.

2 l. 1. ff of. eius cui mandata.

4 Auten adhæc de iudi. c. super quæstionem de offi. de legat. c. statutum, & ibi gl. de rescript. Io. Andreas, & Panor in c. cum Bertol. de re iudic.

5 l. si quis alicui. §. morte mandat.

6 l. iudicium solui tur de iudiciis. l. & quia de iusdicen.

7 Panor. But. Dominicus, Feli. in c. cæterum. Inn. in c. cum contingat. de rescript. extr.

8 c. dudum. c. pen. de præb. lib. 9.

9 c. ex literis de offi. deleg. Inno. Butrio. Imo. Panor. Fel. d ca. cæterum.

10 Imola in d. c. cæterum latissime.

11 Iudicatum deci. Rotæ in nouis 459. Archid. in c. fæpe de offi. de leg.

12 l. si forte de offi. præsid. ff.

13 Innoc. in c. qualiter de accu. extra.

14 Bar. in l. Barb. de of. præt. num. 18. Rom in l. is cui de verbo. oblig. Cardi. cons. 155. Rom sing. 60.

15 Innocẽt. in c. ex cõquæstione de reiti. spo. Archi. sequit. in c. 3. de probat. extr.

declaro que no queria que se atubiesen a lo que auia escrito, sino era en aquellas cosas fundadas en razon, buena y valedera. Y por quitar estas antiguas dificultades los secretarios de estado acostumbran poner en las comissiones: y casi en todas las otras ordenanças, y letras patentes, esta clausula, DEL DIA DE LA SABIDA DE ESTAS PRESENTES, que quando no fuese puesta, es y deue ser entendida. He aqui quanto a la reuocacion espressa. Tambien feneze la comission por [7] muerte del que la dio sea Principe, o Magistrado: bien entendido, que la cosa sea entera: de otra suerte el Comissario puede cõtinuar lo q̃ ha començado. Porque aunque el Comissario no fuese certificado con espresa intimacion de la muerte del Principe, con todo eso sabiẽdolo de qualquiera manera que sea, estando las cosas enteras no puede [8] proceder adelante. Quando digo la cosa entera, se entiende no pudiendose dexar sino con perjuyzio del publico, o de los particulares: como por exemplo en materia de justicia, si las partes han debatido el pleyto, la cosa ya no es entera, y los Comissarios pueden y deuen acauar lo que han començado, sea que el Principe, o el Magistrado los aya [9] cometido. Y si se tratta en terminos de guerra, si la batalla esta ordenada en frente del enemigo, y la retirada no se puede hazer sin euidente peligro: el Capitan general no dexara de dar la batalla aunque le ayan hecho saber la muerte del Principe. Verdad es que las comissiones, o ordenes que da el Principe son en esto diferentes de las otras ordenanças Reales, que llaman letras de justicia. Por que estas quedan en su fuerça, y vigor, y las ordenes fenecen con la muerte del Principe. Aunque el nueuo Principe puede acetar y retificar (como se haze muchas vezes) los actos de los que continuaron la cosa entera, despues de la muerte de su predecessor. Esto es lo que los Magistrados no pueden hazer con los Comissarios hechos por ellos: por que en materia de justicia las retificaciones nunca son [1] admittidas. Todo lo que hemos dicho de los Comissarios, no tiene lugar acerca de los Officiales, por que la autoridad de ellos, no fenece con la muerte del Principe: aunque por vn breue espacio de tiempo esten como suspendidos, hasta la confirmacion del nueuo Principe. Por esta causa el Parlamento de Paris despues de la muerte del Rey Luys XI. ordeno que los Officiales continuasen en sus cargos, esperando la respuesta del nueuo Rey siguiendo en esto vna sentencia antigua, dada el mes de Ottobre el año de M.CCCLXXXI. En semejante caso el Parlamento de Tolosa, despues de la muerte de Carlo VII. fue de parecer contrario al del Parlamento de Paris, es a saber que no se deuiese dar audiencia, ni sentẽcia hasta tener confirmacion del nueuo Rey: pero añadio que offreciendose cosa de importancia, la Corte del Parlamẽto procediese con ordenanças, y comissiones intituladas, LAS PERSONAS QVE TIENEN EL PARLAMENTO REAL DE TOLOSA, con el sello de la Corte del Parlamento, sin hazer mencion del Rey. Mas viniendo el Rey a la Corona por derecho hereditario el Parlamento vsa de su autoridad Real, y a vn antes que se ha consagrado: como se juzgo en el Parlamento de Paris a XIX. de Abril el año de M.CCCCXCVIII. no toca a los Officiales, ni a los Parlamentos, ni al Senado proceder en otra calidad, que de Officiales del Rey, y de vaxo de su poder. Pero bien lo podrian hazer siendo el Reyno por election, como se obserua en Polonia y Dinamarca, y con todo eso es muy notorio, que las comissiones y cargos de Comissarios espiran despues de la muerte del Principe, sea el Reyno por derecho electiuo o hereditario. Muchos se han fatigado en buscar la [2] razon desto, y al cauo sean determinado, y concertado en que, esto procede de que

7 l. & quia de iurisdict. Io. And. Bal. Imol. Hostiens. Panor. in c. cum veniissent de testib. Ang. in l. 1. de iurisdi. Bar. in d. l. & quia. l. inter. l. si quis alicui. l. mandatum mandatu.

El autor vsa desta palabra entera.

8 l. eius si certum, & l. si ego. §. 1 de iure dot.

9 l. venditor. de iudic. c. 2. de offic. deleg. l. vbi cœptum. ff iudic.

1 l. observare fine. de offic. procõs. & in c. ex parte, de can. de reser. ext. Molin. in tit. de censib. in consuet. Parisien. §. 52. gl. 1. nu. 131

Sententias diferentes de los Parlamẽtos de Paris y de Tolosa.

2 dd. in c. fin. de offic. deleg. & in c. gratum eo. Bart. in l. 1. de iudi. Cuneus, Alber. Castren. Bal. in d. l. eius qui si certũ.

Universidad de Deusto
Biblioteca

los officios son fauorables, y las comissiones odiosas, o bien que la uia ordinaria: como ellos dizen es fauorable, y la estraordinaria odiosa, y esto no puede auer lugar, sea por el castigo de los delitos, que es las mas vezes estraordinario, y el mas fauorable, sea por el fauor de las personas, o de los hechos, que merecen que se vse
3 l.1. de variis & extraord. cogn. de la via [3] estraordinaria: los otros han pensado que sea, por que el Principe nunca muere, cosa que mas arriua hemos rechazado. De mas de que esto no puede auer lugar en los Reynos que vienen por election: nonobstante que antiguamente en Francia, el Principe no era llamado Rey, antes de ser consagrado, como dize Tiletto esta razon. De mas de que si se admitiese se siguiria que en las Republicas populares y Aristocraticas, las comissiones serian perpetuas: por
4 l. proponebatur de judiciis. que el pueblo, ni los Señores en cuerpo nunca [4] mueren, si todos de vna vez no se acauan. La razon de estas diuersidades nasce de que los officios son perpetuos, o por lo menos tienen siempre tiempo limitado, y son fundados con ordenança particular, y autoridad de continuar en sus cargos: y las comissiones cesan luego, que el cargo que se da se executa, no teniendo (como hemos dicho) algun apoyo de ley o edito. Por que la sentencia del Parlamento de Paris dada a 6. de Octubre M.CCCLXXXI. en que se declara que los mandatos Reales son de ygual efecto, antes y despues de la muerte del Rey: sea de entender quando el cargo sea començado a executar, y de la misma manera quando el officio es anual, si el Principe muere antes del año, el official acauara el año entero de su officio, y si es perpetuo, lo continuara quanto permite la ley. Por que el officio no depende de vn simple mandato reuocable, o de vn cargo que no pueda tornar a començar, sino establecido, y apoyado sobre vna ley acceptada, publicada, verificada, y registrada, de suerte que el officio no puede ser anulado, sino por edito y ley contraria. Como quando se trato de quitar los Tribunos militares, que tenian autoridad cõsular que se hizo por la ley Lizinia: y quando el quinto y sexto Presidente del Parlamento de Paris, fueron descompuestos de sus officios el año M. D. XLIIII. fue por edito particular, como se puede ver en los registros, en tiempo del Rey Francisco libro V. folio XCV. verso e folio XCIX. Ansi como por edito general hecho por Carlos IX. apedimiento de los estados de Orliens el año M. D. LX. todos los officios establecidos despues de la muerte del Rey Frãcisco, fueron anulados. A las vezes sucede que vn grã numero de Officiales se haze todo de vna vez, como por edito publicado en el Parlamento el año M.D.XLIIII. el mes de Abril fueron instituydos LX. Sargentos. Y los juezes criminales fueron tambien nombrados en todo el Reyno, por edito el año de M. D. XXVII. Esto se obserua tan estrechamente en el Reyno de Francia, que los Notarios del Parlamento, fueron eligidos con titulo de officio, por edito particular: y despues anulados por otro edito a instancia del Secretario mayor el mes de Mayo M.D. XLIIII. De mas de esto se halla en los registros del Parlamento de Paris, cierta institucion en titulo de officio a vn por querizo por edito espreso, aceptado el mes de Iulio del mismo año, y ansi los successores en el officio instituydo por edito, no tienen mas necesidad de nueua ley, o edito, ni de patentes con cera verde. Por esta causa las comissiones del
5 Bar. in l. termino. de fructib. & linium expēd. C. Panor. in c.1 qd metus. Felin. in c. quoniam de offic. deleg. Príncipe, dirigidas a los Officiales, en calidad de Officiales, continuan [5] en los que los succeden cosa que no se podia hazer, si la comission hablase con ellos, en calidad de personas priuadas [6] por respetto de la election, que se haze de las personas. Tambien ay otras diferencias entre el Official, y el Comissario, que el autoridad de los Officiales, de mas de ser ordinaria es mas autorizada, y estendida que la
6 Argu. l. inter artifices de solu. comission.

comission. Y por esto los editos y ordenanças dexan muchas cosas a la conscięcia y discricion de los Magistrados, que [2] interpretan y plegan las leyes a la equidad segun la calidad de los casos que se offreçen. Pero los Comissarios estan obligados, y asidos a los terminos de sus comissiones: mayormente quando se tratta de negocios de estado: como en los cargos y comissiones de los Embaxadores, o diputados, que negocian entre los Principes, no pueden exceder vn solo punto de la instruction que se les da por escrito, saluo si esta clausula (que muchas vezes se pone) no va en ella, es asauer, segun las personas, y como viere las materias dispuestas podra añadir, o quitar de la instruction, conforme la prudencia y descricion que tubiere. Esta clausula se parece a quella de la qual habla el Orador Esquino, en la oracion que hizo en defensa de su Embaxada. Donde dize que esta clausula, puesta en la comission de los Embaxadores, QVE HAGAN TODO LO QVE VIEREN SER PROVECHO PVBLICO, no se entiende de los cargos particulares. De la misma manera la clausula que yo he dicho, no se entiende a las obligaciones y resoluciones principales de las cosas que se trattan, sino a ciertas accessorias, y de poca importancia. Como si se trattase de passar, o renunciar algun derecho, no se podria hazer sin mandato particular, atento que en los menores negocios de las personas particulares, vn Procurador con poder general, y con entera autoridad, no puede dar, ni librar, en agenar, [7] inouar, offrecer, ni reciuir juramento de nadie, sin poder particular: mucho menos se deue hazer en las cosas que tocan al bien publico: mayormente al estado. Bien que si se excede de lo qne tenia a cargo por algun buen respetto, puede ser confirmado [8] y retificado todo, con atencion solamente del que retifica. Y aunque en los negocios particulares se puede dezir que ha executado su cargo [9] bien y lealmente, el que lo hizo mejor de lo que se le encomendo; toda via en los negocios de estado, no siempre sucede ansi. Por que el Soldado que apeleado, o el Capitan que ha dado la batalla, contra la proyuicion hecha incurre en pena [1] de la muerte, aunque aya conseguido la victoria, como lo dixo el Dictador Papirio Cursor al Coronel de la caualleria, que con perdida de cien Soldados degollo XX. mill enemigos contra la proyuicion que se le hizo, y Cesar [2] hablando de vn Capitan suyo, llamado Silano dize, que hizo bien y sauiamente en no dar la batalla, aunque tubiera cierta la victoria. Por que no puede el Capitan passar de la orden que se le da. Y tanto es esto verdad, que tampoco ninguno que se llama General de vaxo del Capitan general puede dar batalla, sino se le ordena espresamente, Costole al Conde de Heguemont ser reprehendido, por auer peleado con el Marischal de Termes, aunque se lleuo la victoria de Graueliguas: que si perdia aquella jornada ponia en peligro todos los estados del pays vaxo. Este vltimo passo se entiende de los Capitanes, que no tienen cargo de mandar en titulo de officio: por que el Official, el Consul, el Condestable, el Marischal, o el General del exercito, instituydo con titulo de officio para poder enteramente mandar a su exercito, puede muy bien en virtud de su officio, y sin aguardar mandato particular, hazer la guerra a los enemigos declarados perseguirlos dar la batalla, poner cercos, tomar fortalezas, y disponer del exercito a su discrecion: en tanto que no vbiere ordenes del supremo Señor, que le suspendan la autoridad. Y si vbiese tomado algunas plaças fuertes o preso a General de los enemigos, no las puede restituyr sin mandato particular. Verdad es que en las Republicas populares no ay esto, ni puede ser tan puntualmente obseruado, antes muchas vezes acontece que los Capitanes generales dis-
ponen

2 l. penul. de iustitia.

7 l. contra §. vlti. de pactis. l. transactio. l. mandato de procurat. l. procurator. cõtarum eodem. l. iusiurandum. §. vlt. de inrerr. l. 2. de acceptil.

8 l. quod si de speciali. de minor. vbi Bal. l. pen. rẽ ratam. l. hoc iure de regul. l. vlt. ad Maced. C.

9 l. si quis mihi bona. §. sed si mandauit de aquir. hered. vbi Bare. & Imola, Iaso. in l. puberem de iure deliberand. l. 5. l. fideiussor, & seq. mandat.

1 l. 3. de re milit.

2 lib. 2. belli ciui.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ponen de los mayores negocios a su discrecion, lo que no podrian hazer en la Monarchia, por la diferencia que ay de depender de la voluntad de vn Principe, o de vn pueblo, de vn hombre, o de treinta mill. Que los Comissarios eran eligidos con autoridad muy amplia, se ve en muchos lugares de Tito Liuio, como en la guerra contra los Toscanos, Fabio [3] tuuo complida autoridad, *Omnium rerum* (dize) *arbitrium, & à Senatu, & à Populo, & à collega Fabio Consuli permissum*: y en otra parte, [4] *initio liberum pacis ac belli arbitrium permissum*. Todauia guardauan esta diferencia entre los Officiales, y los Comissarios: que las actiones de los Consules y Pretores (que tenian autoridad de hazer guerra en virtud de sus officios) eran admitidos sin otra retificacion, exceptando los casos tocantes a la suprema Magestad, que los hauemos notado mas arriua. Pero si los Comissarios excedian, era necessaria la retificacion como a Pompeyo, que enuiado contra Mithridates paso de la orden, mouiendo guerra a otros pueblos, dando y quitando los Reynos y Ciudades, conquistadas por el, aquien bien le parecia. Y aunque el pueblo no quiso reuocar las cosas hechas: toda via despues de su triunfo hizo instancia muchas vezes al Senado, que se las confirmase, y de que vio que le trayan [3] en dilaciones hizo amistad, y emparento con Cesar por apoyarse el vno a lo otro, contra los que trattasen de agrauiarlos, que aunque tubo comission general, y lo hauian remetido todo a su discrecion, con todo eso la clausula general de las comissiones se deue reglar, de manera que se haga el beneficio de la Republica, y no el daño della. Lo [4] qual no se permitiria en el hecho de vn particular, que vbiese dado cargo general, y las palabras puestas en las comissiones de los Gouernadores, Capitanes, Iuezes, o Embaxadores, *A la discrecion, a la prudencia, a la voluntad*, y otras semejantes: se refieren siempre al juyzo de vn hombre recto [5] y de bien, y qualquier [6] falta que haga por pequeña que sea se puede examinar, mayormẽte quãdo se trata de cosas de estado, o de notable interes del bien publico. Por que la ignorancia no es admitida, ni la escusa de herror, en el que ha acceptado vn cargo publico y mucho menos si le apedido o procurado auerle. Y si las faltas no se [7] admiten en el hecho de los particulares, quando vnos sean encargado de hazer alguna cosa por otros a vn que sea por cortesia: como se pueden escusar, donde se atrauiesa interes del estado o del bien publico? Mas a vaxo diremos si el subdito deue acetar vna comission injusta: o si la deue reusar y como sea de auer en esto. Por que lo que hemos dicho no toca sino a las comissiones justas y razonables y ala declaracion de la diferencia, que ay entre las comissiones, y los officios. Ya esto añadire tambien la autoridad de los Iureconsultos (para satisfacion de los que podrian dudar de lo que he dicho) imitando en nuestra manera de hablar, ala de los Romanos, como dõde dize Festo Pompeyo. *Cum Imperio esse dicebatur apud antiquos, cui nominatim a populo dabatur Imperium*. Quiere dezir por comission espressa, sin alguna apelacion del Magistrado, lo hazia Comissario la ley, y le daua autoridad de mandar, como vemos en Tito Liuio quando Anibal puso cerco a Roma. *Placuit omnes qui dictatores Consules, Censores, vt fuissem cum Imperio esse, donec recessisset hostis a Muris*, quiere dezir por comission, y Ciceron hablando de Augusto dize. *Demus Imperium Cesari sine quo res militaris geri non potest*. Por que no podia tener officio. Este es vn paso que ha dado arto, en q̃ enrẽder a Carlos Zigoño, mayormente dõde trata de *iudicijs*, y la diferencia de las propuestas, y peticiones de los que pedian vn Magistrado, o vna comission era notable. Por que el Magistrado se pedia en virtud de las leyes publicadas, y

receuidas;

3 Liuius lib. 10.
4 Liuius lib. 32.
3 Dion Plutar. in Pompeio.
4 l. si quis pro eo. mandat. l. si procurator. de condit. indeb.
5 l. in venditione. §. de tempore l. hæc venditio de contrhen. emp. l. creditor. §. Lucius mandati.
6 l. 5. l. fideiussor mandati.
7 l. a procuratore mandati. C. l. illicitas. §. ficut de of. præfid. l. fed addes §. qui gẽmam locati.

receuidas. *Quos velent Consules fieri*, como se suele hazer de los officios vacantes, mas para las comissiones que tenian autoridad de mandar vsauan destas palabras *Vellent iuberent* [9] *vt huic uel illi Imperium esset in hac uel illa prouincia*. Esto se dixo por Scipion el Africano, que tuuo comision con autoridad de mãdar sin tener edad para ser Magistrado. Y Ciceron [1] hablando de todas suertes de comissiones dezia. *Omnes potestates Imperia Curationes ab vniuerso populo Romano proficisci conuenit*, La palabra *Potestates* se entiende de los Gouernadores de Prouincias *Imperia* de los Capitanes que tienen comission particular de hazer guerra: aunque tambien la palabra *Imperia*, se entendia por los Magistrados. *Curationes* se dize de todos los otros cargos sin autoridad de mandar la palabra *Imperator*, propiamente quiere dezir Capitan general, como Plinio [2] dize, hablando de Pompeio. *Toties Imperator ante quam milles*, mas generalmente *Curatio* significa todas suertes de comissiones, como facilmente se puede juzgar deste lugar de Ciceron. *Idẽ* [3] *transferro in Magistratus, Curationes, Sacerdotia*, que son las tres suertes de cargos publicos, Vlpiano [4] tambien distingue muy bien el Magistrado, de aquel que el llama *curator Reipub.* de lo qual ha hecho vn libro [5] a parte: y la ley le llama de la palabra Griega *Logistes* que no tenia autoridad de condenar, ni denunciar [6] la pena, cosa concedida a todos los Magistrados, como hemos dicho arriua: pero es de saber que la comission pasa de ordinario en vigor de officio, y a aquello que se daua no mas que a beneplacito de los Magistrados se conuierte en officio, siempre que el que es supremo Principe haze ley de ello. Como antiguamente los Consules elegian los XVI. cauos de esquadra, que llamauan *Tribunus militum*, y duró hasta el año de la fundacion de Roma de DCXLII. despues fue ordenado por ley espressa publicada [7] a instancia de los Tribunos del pueblo, que en lo por venir los eligiese el pueblo: esto se obserno siẽpre, excepto quando se trato de mouer guerra a Perseo Rey de Macedonia, que los Consules Licinio y Cassio propusieron al pueblo, que por aquel año solo, sin adquirir consequencia los Tribunos militares fuesen eligidos por los Consules, vista la importancia de la guerra y se ordeno. ansi [8] Antiguamente los Magistrados hazian Porteros, Notarios, Mazeros, y Trompetas, para seruicio propio. En el Reyno de Francia se vsaua lo mismo hasta Philipo el Vello, que fue el primero que quito esta autoridad a los Valios y Senescales, dexandola a los Señores feudatarios, para establecer en su jurisdiction ministros de justicia y notarios, como se puede ver en los registros de la camara de quentas. Y en caso como este, el Procurador general eligia por Auogado del Rey a quien bien le pareçia. Esta particular comission de vn Magistrado, ha pasado despues en forma de officio muy honrrado, concedido por el Principe. Estas son las diferencias del Comissario, y del Official. Tratemos ahora del Magistrado.

9 Liuius lib. 26.
1 in Rulum.
2 lib. 7.
3 in 4 Verr.
4 l. 4. §. graui. l. 3. §. 1. & pen. de administr. rerũ ad ciui. l. Magistratus Reipublicæ. l. curator eo. tit. l. 7. de of. pconsul. l. 1. & 2. de operibus publ. l. 2. & 17. de vsuris. l. vl. de muneribus. l. pe. de coll. legis. l. 5. §. hæc verba, quod vi aut clã.
5 l. vlt. quod cuiusque vniuersitat.
6 l. curator. de mod mulc. C.
7 liuius lib. 9.
8 Liuius lib. 42.

DE LOS MAGISTRADOS.

CAP. III.

MAGISTRADO es en la Republica, el Official que tiene autoridad de mandar. Hemos tratado de los Comissarios, y de la diferencia que ay entre Comissarios y Officiales: por que la orden requeria que primero se dixese dellos, como introducidos en el mundo antes que los Officiales. Siendo muy cierto que las primeras Republicas eran gouernadas por vna

suprema

Universidad de Deusto
Biblioteca

suprema autoridad [1] sin ley, y no auia sino la palabra, el semblante, la voluntad de los Principes que seruia de ley, los quales dauan los cargos en tiempo de paz, y de guerra, a quien bien les parecia, y los quitauan quando y como querian para que todo dependiese de la entera autoridad, sin estar asido a las leyes, ni a las costumbres. Y queriendo Iosepho Historiador en el segundo libro contra Apion, mostrar la antiguedad Illustre de los Hebreos y de sus leyes dize, que la palabra de ley no se hallaua en ninguna manera en todo Homero, que es vn argumento de que las primeras Republicas no se valian sino de Comissarios atento que el Official (como he dicho) no puede ser establecido sin ley espressa, que le da cargo ordinario, y limitado a cierto tiempo, cosa que parece diminuyr la autoridad del supremo Principe. Y por esta causa los Reyes y Principes que son mas celosos de su grandeza, an tenido costumbre de poner en las patentes de los officiales vna clausula antigua que mantiene la señal de Monarquia Señoril, esta es que el official goçara del officio. QVANTO PVERE NVESTRA VOLVNTAD. Bien que esta clausula no sirue de nada en el Reyno de Francia, por que la ordenança de Luys XI. se guarda inuiolablemente, y aunque en España, Ingalaterra, Dinamarca, Suedia, Alemania, Polonia, y en toda Italia, tenga vigor: con todo eso los secretarios de estado tienen costumbre de no oluidarla, que es gran señal, que antiguamente todos los cargos eran dados por via de comission. Mas a vaxo diremos si esto es conueniente como muchos han sustentado. Tratemos primero del Magistrado que en nuestra diffinicion hauemos puesto ser, a que! Official, que puede mandar. No ay menor confusion entre los autores acerca del Official, y el Magistrado, de la que ay entre el Official y el Comissario. Por que aunque todo Magistrado es Official, no por eso todo Official: es Magistrado solamente a quellos son Magistrados que tienen autoridad de mandar: y esta palabra Griega ἀρχαὶ y ἄρχοντες lo significa muy bien, como quien dixese, mandadores, y la palabra Latina *Magistratus*, que es Imperatiuo, quiere dezir Señorear y Dominar: y por que el Dictador era el que tenia mayor autoridad de mandar los antiguos le llamauan *Magister* [2] *Populi*, y la palabra Dictador significa mãdador, como quien dixese edictador [3] por q̃ *edicere* es mandar. En lo qual sean engañado los que han puesto falsamente los libros de la lengua Latina, de uaxo el nombre de Marco Varron, diziendo que el Dictador se llamaua ansi: *Quia dictus ab interrege*, a esta quenta el general de la Caualleria se dezia tambien Dictador: *Quia diceretur à Dictatore*, como se ve en muchos lugares de Tito Liuio, y era necessario que antes se llamasen *Dictatus*, en sinificacion passiua, que Dictador en la actiua. Mostrado he mas arriua que las difiniciones de Magistrado, halladas por los Doctores escolasticos, de poca edad, no se podian sustentar, ni tampoco la de Aristoteles, [4] que llama Magistrado al que tiene voz deliberatiua en juyzio, y en el Consejo priuado, y autoridad de mandar: mas principalmente (dize el) demandar. Por que en el VI. libro de la Republica, viendo que auia infinito numero de Officiales, que los llama a todos ἀρχὰς, se hallo arto confuso. Atrento que ay algunos necessarios [5] y otros no mas de para ornamẽto, y adorno de la Republica, [6] y fuera destos ay otros ministros de los Magistrados, Sargentos, Porteros, Secretarios, y Notarios, a los quales llama del nombre comun de Magistrado, como a quellos que tienen autoridad de mandar: y pasa adelante en aquella parte, donde dize que tales ministros tienen autoridad de mandar ὀυκ ἀρχὰς μετέχοντας. Todauia en otro lugar [7] pregunta si los Oradores,

Auogados,

Las primeras Republicas eran gouernadas sin ley.

La clausula quanto fuere nuestra voluntad.

1 l. 2. de orig.

2 Festus in verbo optima lege.

3 Dionis. Halicar.

4 καὶ μάλιστα ναυτάτων. lib. 3. Politico.

5 ἀναγκαίους.

6 πρὸς κοσμὸν καὶ ὑπηρεσίαν. νεγκας κοσμεῖ, παιδεύει.

7 Initio lib. 3. Politic.

Auogados, y Iuezes son Magistrados: y responde que se podria dezir, que no son Magistrados, pues que no participan del mandar. Y por esto Caton Vticense como refiere Plutarco castigando los Secretarios de Corte, recibidores, y otros semejantes. Deuriades acordaros (dezia) que soys ministros, y no Magistrados. Quanto a los Oradores judiciales, y defensores de causas, que llama [8] *Ecclesiastes*, sino tienen autoridad de mandar con poder ordinario, cierto es que no son Magistrados, entiendo a quellos que tenian autoridad, en las Republicas Populares y Aristocraticas, de persuadir al pueblo las cosas que les parecian vtiles, y las llamauan *Rhetoras*: aunque en Atenas cada particular tenia autoridad de hablar: [2] pero en Roma no era licito, si el Magistrado que presedia en la junta no lo permetia. Y quanto a los juezes, tambien se engañan en dezir que no son Magistrados, visto que muchos son Magistrados: y la diuision que el Emperador [9] haze de los juezes, es que los vnos son Magistrados, los otros no. Pues necessario es confesar que entre las personas que tienen cargo publico, y ordinario, algunos son Magistrados, y otros no lo son. Y por que la negacion, haze que la diuision de su natura sea defectuosa: por esto hemos dicho que las personas publicas, que tienen cargo ordinario, limitado por las leyes, o por ordenanças, sin mandato, son simples officiales: que los vltimos Emperadores llamauan [1] *Officiales*. Los antiguos Doctores [2] han seguido la opinion de Acursio, que no pone alguna difinicion ni distincion entre los Officiales, Comissarios, y Magistrados: sino dezir simplemente [3] q̃ ay quatro suertes de Magistrados, es asauer, Illustres, Espectables, Clarissimos, y Perfectissimos, a los quales atribuye toda autoridad de mandar, que antes son calidades honrrosas, atribuydas segun las condiciones de las personas. Mas esta diuision de calidades es imperfecta, atento que los Patricios eran mas honrrados [4] e yuan delante los illustres, y a quellos que llamauan *Augustales*, eran mas dignos que los que llamauan *Clarissimos*: y es cosa cierta que las dignidades eran ordenadas [5] ansi, desde el tiempo de los Emperadores, y mucho antes de Iustiniano, y despues tambien estubieron gran tiempo de la manera que se sigue, es asauer, *Patricij, Illustres, Spectabiles, Augustales, Clarissimi, siue Speciosi & Perfectissimi*: eran calidades que tanto se atribuyan a los particulares [6] como a los Magistrados. Y dezir Bartolo que ay algunos que tienen [7] la dignidad sin cargo, como los Condes y Marqueses (a los quales tambien se atribuye autoridad de mandar, y de hazer justicia) no merece repuesta. Por q̃ el mismo euidẽtemẽte se cõtradice: y es tambien cosa poco razonable lo que añade, asauer, que los maestros [8] de escuela tienen jurisdiction sobres sus discipulos, y autoridad de hazer statutos. Por que si ansi fuese la autoridad domestica, y la disciplina de las familias, seria del todo confusa con la jurisdiction publica, lo qual he mostrado ser impossible. Alexãdro que fue el mas celebrado Iureconsulto de su tiempo, dio mas cerca de la verdadera difinicion del Magistrado, dize que no ay otros Magistrados, sino los que son juezes ordinarios, y no basta esto: por que ay tal Magistrado con autoridad de mandar, que no tiene jurisdiction ordinaria, como eran los Censores y Tribunos del pueblo. Y al contrario los antiguos Pontifices en tiempo de la Republica Romana eran juezes ordinarios: como ahora lo son nuestros Prelados con jurisdiction vniuersal, sobre las cosas religiosas y sagradas, y no eran Magistrados. Y ansi se puede ver, que los antiguos y nuebos Doctores, no han tratado este pũto, ni tocado las dificultades, ni la diferencia entre los Officiales, Magistrados, y Comissarios, como cosa digna de ser entendida. Y aunque las difiniciones de los

8 ἐκκλησιαστὰς.

2 Plutarc. in Phocione.

9 in auth. de iudic.

1 lib. 1. & 12. C.

2 Bart. in auth. vt ab Illustri constitu. 23. Bal. in l. 1. de of. eius cui mandata nu. 4.

3 ad l. 1. eo, & in d. auth.

4 l. 1. de proximis sacrorum. C. d. l. 29. de vsuris. C.

5 libr. 12. C. & in authen. vt ab Illustri.

6 l. speciosas de verbor sign.

7 ad l. nec magistratibus. de iniu riis.

8 ad l. omnes populi de iustitia.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Magistrados Officiales y Comissarios, no se hallan claramente en los Iureconsultos: pero de muchos lugares se puede sacar el parecer dellos, y tambien se puede recoger de las historias. Por que Vlpiano [9] escriue ser permitido a todo Magistrado, defender su jurisdiction con penas judiciales, exceptando a quellos que llamaron *Duumuiri*, que no solamente se a de entender de las penas pecunarias, sino tambien de poder proceder contra los bienes, y las [1] personas. Dira alguno, que hauiendo Vlpiano exceptado los dos hombres, que no tenian mas autoridad que los esclauines de las Comunidades (que no tienen alguna jurisdiction) los ha cõprendido en el numero de los Magistrados. Y ha querido dezir que los *Duumuiros* tenian jurisdiction. Por que en vano fueran exceptados si no vbieran tenido jurisdiction. Con todo esto el mismo Iureconsulto en otro [1] lugar, dize que los *Duumuiros* no tenian jurisdiction, ni conocimiẽto de ninguna suerte, sino de receuir las cauciones quando era necessario, y poner a otro en possession, y dize que participa mas de [2] mandato que de jurisdiction. Y dize tambien que en este caso no son sino simples [3] Comissarios de los Pretores, los quales les dieron esta comissiõ en absencia para euitar los peligros que podian subceder. Tãbien se les concedio despues autoridad [4] de dar Tutores a los pobres menores, para la conseruacion de sus bienes, y si tenian alguna comission de mas, era de cosa ligera, y no con autoridad [5] de mandar: luego ya no eran propiamente Magistrados. Y por consiguiente se sigue que todos los Magistrados que tienen jurisdiction, tienen tambien autoridad de condenar, prender, y executar. Esto parece auer sido antiguamente permitido a todos los Magistrados por la ley Ateria, Tarpeya, [6] publicada CCXCVII. años despues de la fundacion de Roma. La qual dezia que todos los Magistrados tuuiesen autoridad de condenar, hasta la suma de sesenta y seys sueldos, que en tanto eran apreciados dos bueyes, o treinta obejas, por la misma ley: y creciendo despues la renta, y las riquezas de los Romanos, los Magistrados acrecentaron las penas [7] reseruando el conocimiento al pueblo [8] por la ley Icilia, (q̃ ellos llamauan *certatio mulctæ*) pero muchas vezes remitia [7] la pena, por q̃ la sentencia penal del pueblo causaua infamia al condenado, y esto sequito [8] despues. Quiero dezir de passo que hallo vn notable error en Festo Popeyo y Aulio Gelio, que hasta aqui no le han corregido, y es donde dize X X X. *bonum & duarũ ouium*, en lugar de X X X. *ouum*, que ha sido causa que auiendo Aulio Gelio seguido el error de los otros dize, que en aquel tiẽpo auia mas bueyes que ganado lanudo. Mas [9] Dionisio Halicarnaseo muestra claramente que la mayor condenacion no passaua de dos bueyes, o treinta cabeças de ganado. En el mismo lugar en Aulo Gelio ay otro error mas notable, donde dize, *mulctam, quæ suprema dicitur in singulos dies institutam fuisse*: es necessario quitar la palabra *dies*, de otra suerte no era licito al Magistrado condenar por diuersos delitos en vn mismo dia; mas la palabra *singulos* quiere dezir por caueça, de suerte que si muchos auian errado podia el Magistrado condenar a cadauno en la pena de sesenta y seys sueldos, a lo mas. Tambien ay otro error, donde dize, *ouem pro bouem*, ha pensado que *ouis* era del genero masculino. Antes de la ley Tarpeya no se permitia esto, sino a los [1] Cõsules que entõces, ni LXXXVIII. años despues no vbo Pretor, ni Edile en Roma. La institucion del primer Pretor se hizo el año de CCCLXXXVI. de la fundaciõ de Roma, y auiẽdo Ciceron [2] hecho leyes a su placer para su Republica, a imitacion de Platon, pone vna por la qual da a todos los Magistrados jurisdictiõ, y auspicios: pero hablando propiamente a quel que tiene jurisdictõ, tiene tambien

(dize

9 l. 1. siquis iusdicẽti.
1 l. cum ab eo. ad l. Iul. pecul.
1 l. dies §. duas. de damno.
2 l. iubere de iurisdictio
3 d. l. 1. & l. dies. §. vbi.
4 l. ius dandi. de tutoribus datis.
5 l. ea quæ ad municipal.
6 Dioni. lib. 8. Guliel. lib. 11. c. 1 Festus lib 14. in voce peculatus.
7 Liuius libr. 25. xxx. milia æris. Fuluio multa dicta est à Magistratu.
4 Dionis. lib. 7.
7 Cicero Philip. 2.
8 l. 2. d modo multa. C.
9 lib. 10
1 Dionis. libr. 10. Festus lib. 14.
2 lib 2. de legibus Magistratus omne iudicium, & auspicium habẽto.

(dize vn [3] Iureconsulto) todas las cosas sin las quales no se puede executar la jurisdiction, que es autoridad de mandar. De manera que la jurisdiction de los antiguos Pontifices Paganos, no era mas de vn simple conocimiento, mucho mayor es la de nuestros Obispos: por que pueden poner en prision en sus carceles, y condenar a tormento, aunque despues los Magistrados seglares hazen executar sus sentencias, los antiguos no tenian esto, ni el conocimiento de los casamientos, ni de otras muchas causas, que los Obispos con gran razon tienen ahora, como diremos en su lugar. Puedese dezir que no es general tener todos los Magistrados autoridad de mandar: por que [4] Messala Iureconsulto, y Marco Varron dexaron escrito, que entre los Magistrados, los vnos tenian autoridad de asiñar tiempo, o hazer citar ante si, y encarcelar y tomar los bienes: y los otros, esto vltimo solamente: y de ellos auia que no tenian lo vno ni lo otro. Y los que tenian autoridad de mano fuerte, que es persona y bienes, se seruian de vn simple Sargento, y los que tenian lo vno y lo otro, tenian tambien sus maceros. Los que no tenian autoridad de hazer citar, ni encarcelar, no tenian Sargentos ni Maceros. Quando yo digo mano fuerte, entiendo la presa del cuerpo y de los bienes: por que la mano fuerte es dada a muchos que tienen jurisdiction sobre tierras, sobre los bienes, y no autoridad sobre la persona. Mas antiguamente no se hazia esto por las leyes de los Romanos, de las quales es necessario trattar ahora, y discurrir breuemente de la autoridad de todos los Magistrados en toda suerte de Republica: para venir en mejor conocimiento de esta materia que se tratta. Por que los grandes Magistrados, asauer los Consules, Pretores, Censores, y entre los Comissarios el Dictador, y el que llamauan *Interrex*, los Gouernadores de Prouincias tenian Maceros, y por consiguiente autoridad de hazer citar ante sy toda persona particular y a los menores Magistrados fuera de los Tribunos, y mas tenian autoridad en caso de desobediencia de condenar en dineros hazer prender, y encarcelar la persona. Los Tribunos no tenian autoridad de hazer cittar ante ellos: pero si le tenian de hazer prender a quien quiera, que fuese hasta la persona de los propios Consules, como L. Drusio Tribuno, que hizo prender al Consul Philipo: por que le auia interrompido la habla, quando oraba al pueblo: cosa que era tenida [4] por crimen de lese Magestad, y capital, y con todo eso no tenian autoridad de hazer citar, ante si pues Labeon Iureconsulto no quiso parecer ante ellos con ser citado, alegando que los Tribunos no eran instituydos para tener justicia, ni jurisdiction, sino para oponerse a la violencia, y errores de los otros Magistrados, socorrer y ayudar a los apelantes opresos injustamente. Y tambien para hazer prender a los que no quisiesen aceptar las apelaciones. Como el Tribuno Sempronio viẽdo que el Censor Apio no queria pasados los X V III. meses de su censura quitarse del Magistrado (siguiendo la ley Emilia, que auia reducido los cinco años asignados primero a esta dignidad, ha termino de XVIII. meses) le dixo de consentimiento de los otros seis Tribunos del pueblo, que le haria poner en la carcel, sino obedecia por la ley Emilia, Apio hizo negociacion con tres Tribunos, los quales se opusieron al mandato de los otros siete Tribunos, y quedo en su officio. Por que la oposicion de vn Tribuno, solo bastaua para impedir los otros, si el pueblo no ordenaua otra cosa en contrario, y por esto vno de los Tribunos [5] hablando con la Nobleça dixo: *Faxone iuuet vox ista* VETO, *qua collegas nostros concinentes tam læti auditis*, y poco despues, *Contemni iam Tribunos plebis, quippe quæ potestas iam suam ipsa vim frangit intercedendo: non posse æquo iure agi, vbi imperium penes illos, penes se auxilium*

3 l. vlt. de of. eius, cui mand.
4 Gell. lib. 13. c. 12. Magistratũ alii vocationem alii præhensionẽ tantum, alii neutrũ habent.
Mano fuerte es termino Frances.
Autoridad de los Magistrados Romanos.
4 Dionys. lib. 5.
5 Liuius lib. 6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tantum sit: nisi imperio communicato, nunquam plebem in parte pari Reipublicæ esse. Pedia el pueblo que tambien se hiziese vn Consul popular: esta querella duro XLV. años, y en todos ellos estubo Roma sin Consules, de aqui se infiere, que los Tribunos no tenian autoridad de mandar, pues pedian vn Consul Plebeyo, para que el pueblo tubiese vn Magistrado de su cuerpo con autoridad de mandar. Por que los Tribunos no tenian sino la via de la oposicion. Podriase dezir que los Tribunos en aquel razonamiento, hazian su autoridad menor de lo que era: por que [6] Vlpiano hablando propiamente, y como Iureconsulto dize, que no es licito llamar en juyzio, sin licencia, o comission del Magistrado, Consules, Pretores, Procon-

6 l.2. de in ius vocan.

sules, y todos los otros, *qui imperium habent, & iubere possunt in carcerem duci*: y en otro [7] lugar repite las mismas palabras. Y por esto concluyremos, q̃ los Magistrados que tienen autoridad de mandar, y prender, aunque no tengan jurisdiction, son en termino derecho, Magistrados. Tales eran los Tribunos en Roma, los Procuradores del Rey en Francia, los Auogadores en Venecia. No ay para que admitir lo que dize Plutarco en los Problemas, que los Tribunos no tenian litera, ni silla de Marfil, ni Maceros que eran las insinias de los Magistrados: por que la principal señal era el poder mandar. Tampoco sea de hazer quenta de las palabras del Consul Apio, que hablando Tito Liuio del dize, *Tribunus, inquit, viatorem mittit ad Consulem, Consul lictorem ad Tribunum priuatum esse clamitans, sine Imperio, sine Magistratu*: dezialo por auaxar la autoridad de los Tribunos: y con todo eso se [9] hallo vn Tribuno tan atreuido (este fue Lucinio Stolon) que constriñó al Dictador Manlio, a que dexase la Dictadura: y otra vez hizieron prender a los dos [1] Consules, por que no auian querido admitir la peticion de los Tribunos, que era hazer esentos diez Soldados de la obligacion, que tenian de yr ala guerra. Verdad es que la jurisdicion [2] de los diez Tribunos del pueblo no se estendia a mas de las murallas de Roma, de manera que los Consules M. Fabio, y L. Valerio viendo que no podian leuantar gente de guerra, si se oponian los Tribunos: mandaron lleuar sus asientos fuera de la Ciudad, y por este medio salieron con todo lo que quisieron. Muchas vezes los Tribunos se tomaron mayor autoridad de la que tenian, hasta hazer editos y proiuyciones como se puede ver en Tito Liuio, especialmente en el libro III. *Communiter edicunt Tribuni ne quis consulem faceret, si quis fecisset se id suffragium non obseruatur.* Si que fue cosa herrada, y vn querer vsurpase autoridad sobre el pueblo, proyuirle la creacion libremente de los Magistrados. Tambien hazian justicia a todas suertes de personas cõcediẽdo termino a las partes, como si vbieran tenido autoridad de citar ante ellos. Esto se puede ver en [3] Plutarco, donde dize que los Tribunos hazian justicia en el lugar que se llamaua, *Basilica Portia*, y Ascanio Pediano dize. *Tribunos quæstores Triumviros capitales non in sellis curulibus sed in subselijs iura dixisse.* Apiano [4] dize tambien que Bruso Tribuno era cuydadoso en administrar justicia a cadauno. Tambien el Iureconsulto pone el Tribuno del pueblo entre los Consules, y Pretores, que hazan justicia, en Roma. De aqui vino Ciceron a dezir que se apelaua para los Tribunos, *vt de Prætoris iniuria cognoscerent*. Y no solamente auian vsurpado la jurisdicion, sino que tambien hazian Comissarios, y en muchas causas hazian a los que llamauan *Aediles edituos*, Lugartenientes [5] suyos. Notorio es que ninguno puede establecer Thenientes, ni dar Comissarios, sino los que tiene la jurisdicion cõ titulo de officio. Mas todas las cosas dichas se hazian con herror, y vsurpacion, como se vio en Labeon Iureconsulto, que no quiso como ya he dicho pare-

7 l. sed & si. §. hæc clausula ex quibus causis maiores. l. nec Magistratibus. de iniuriis.

9 Liu. lib. 6.

1 Florus. epito. 55.

2 Dionys. lib. 9.

3 in Catone maiore.

4 lib. 1.

5 Diony. lib. 6. Flo. epit. 19. Guliel. lib. 10.

cer

cer ante ellos. Lo mismo diremos de los Ædiles, que llamauan Curules, que [3] no tenian autoridad de citar ante ellos, ni de hazer prender y por eso no tenian Maceros, ni Sargentos como refieren Varron y Messalla: y con todo eso se auian vsurpado la jurisdicion por la [7] dissimulacion de los Pretores, que los remittian las causas tocãtes ala venta de los muebles. En fin se mettieron en el conoscimiento de los immuebles, y de las meretrices que no podian vsar la arte, si primero no se declarauan por tales a los Aediles. Esto se guardaua entre los antiguos, y se hazia con respeto de q̃ la Verguenza retirase a muchas, de aquella deshonestidad. Mas despues q̃ perdieron el decoro, y que las mas Illustres Damas Romanas, osaron declarar a los Aediles, que ellas querian tãbien vsar de aquella vituperosa libertad. El Emperador [8] Tiberio ordeno que se procediese contra ellas por justicia. Y en tiempo del mismo [9] Emperador los herrores, y las vsurpadas autoridades de los Aediles, Curules, y otros fueron restringidas, y ordenado hasta que tanta suma podian proceder, contra las personas y bienes, ni aunesto tenian por antigua institucion de aquel Magistrado, ni tampoco de hazer llamar o citar ante ellos, aunque tenian autoridad de hazer [1] juntar el pueblo. Quanto alos Questores, yo no veo q̃ ayan tenido, ni que se ayan vsurpado jurisdicion alguna, ni aun de hazer prender: tambien dize Varron, que la tenian. Aunque el año despues de espirado su officio les dauan algunas vezes el gouierno de alguna prouincia. Esto hizieron con Graco el menor, que despues de hauer acauado la questura le dieron el gouierno de [2] Cerdeña, Entonces tenian tanta y mayor autoridad en sus gouiernos, como todos los [3] otros Magistrados en Roma, pero era en forma de comission, como los Gouernadores de Prouincias, y los Cẽsores ansi lo ha escripto Otomano. Y Cigonio q̃ tenian *Potestatem sed non Imperium*, cosa impossible, por que la palabra *Potestas* en termino de derecho, y en la persona de los Magistrados siempre significa autoridad de mandar [4] *Potestatis verbo Imperium in Magistratu significatur*. Y quando Vlpiano dize [5] que el Gouernador de Prouincia tiene muy amplia juridicion y autoridad, de condenar amuerte, la llama propiamẽte *Potestas*, vemos [6] que los Censores muchas vezes hazian publicar sus edictos, es a saber los mandatos, y ordenanças que ellos hazian. Por lo qual [7] Varron y Messalla llaman alos Consules Censores y Pretores *Maiores Magistratus*, y a todos los otros *minores* y añade [8] Varron que no era en mano de los Pretores (los quales tenian autoridad de mandar, y jurisdicion) hazer juntar el exercito de la Ciudad, los Censores si podian. *Prætori exercituum Vrbanum conuocare non licere Consulem Censori inter regi dictatori licere*, y quando Anibal cercó a Roma, se hizo vn edito que todos los que auian sido Dictadores, Consules, y Censores tubiesen autoridad de mandar. *Placuit* (dize Tito Liuio) *Omnes qui antea Dictatores Consules censore suæ fuissent, cum Imperio esse, donec hostis a muro recessisset*. Y no lo vbieran hecho, si los Censores, no tuuieran autoridad de mandar, quando estauan en officio: atento que ni tampoco los que auian sido Pretores tenian esta autoridad. Y si los Tribunos tenian autoridad de mandar (que Varrõ los pone en el numero de los menores Magistrados) como no la tenian los Censores, que el nombra por mayores Magistrados? De mas desto [9] dize Plutarco que el autoridad de los Censores, era mayor que ningun otro Magistrado que vbiese en Roma. Verdad es que yo no me atengo a todo lo que Plutarco dize: por que se halla auer errado muchas vezes acerca de las antiguedades de los Romanos. Mas lo que facilmente ha podido engañar a muchos, es que no tenian los Censores juridicion alguna, aunque Augustin

Onofr

3 Gel. lib. 13.

7 §. proponebant. de iure naturali. institut.

8 Tacit. lib. 2.

9 Tacit. lib. 2.

1 Piso. Annalium lib. 4 & Dionys. Halicar.

2 Plutar. in Gracchis.

3 I solent obseruare de of. procõs.

4 l. potestatis, de verb. sign.

5 d. l. solet. l. 3. de iurisdic.

6 Liuius lib. 40. & 43. Zonar. tomo 2.

7 Apud Gel. li. 13. cap. 12.

8 libr. 5. de lingua latina.

9 in Catone maiore.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Onofre diga que tenian autoridad de mandar en ciertos delictos, pero no los declara. Gran diferencia ay de juzgarlos delictos, a reprender las costumbres, por esto dezia Ciceron quel juyzio de los Censores encendia el rostro a las personas, pero no mas [1] *Censoris iudicium nihil damnato affert præter ruborem, itaque vt omnis ea iudicatio versatur, ta ntummodo in nomine animaduersio illa ignominia dicta est*, no dize q̃ la censura tocase en el honor para notarle de infamia, mas solamente de alguna inominia, que el Doctor Cuyacio a tomado por infamia, con ser muy diferente de la inominia Carlos [o] Cigoño ha caydo en el mismo herror, dõde haze diffinicion que inominia es infamia, y en el mismo lugar dize, que ay causas capitales, que traen infamia, y sin delicto, que es contra los principios del derecho. A quel que era condenado en juyzio publico por delicto era infame, [o] y el soldado hechado por el Capitan por alguna falta no era infame, sino solamente inominioso, y esto duro hasta que el Pretor hizo edito [2] particular. Los antiguos [3] Doctores llamaron a la inominia infamia de hecho. Y tratando della el Iureconsulto Cassio [4] dize, que cree, que el Senador priuado de aquella dignidad no podia ser juez, ni testigo si primero no era restituydo, dize, *seputare*, y [5] Vlpiano vsa tambien de la misma manera de hablar *seputare ei quæ in adulterio deprehensa est, & absoluta notam obesse*: por que la absolucion quita la infamia de la ley, mas no la inominia, y [6] Calistrato dize, que tambien cree que la reputacion y el honor es en alguna manera desminuydo, *quando quis ordine mouetur*. Festo Pompeyo pone tres maneras de castigo militar, asauer, *deprehensa, castigatio, ignominia: deprehensa* (dize) *castigatione, maior, ignominia, minor*: y la ley sobre todo esto añade, *infamiam*. Por que si la infamia, y la nota inominiosa de los Censores fuese todo vno, seria necessario que LXIIII. Senadores, que los Censores Lentulo y Gelio quitaron del registro, y hecharon del Senado: y CCCC. Caualleros, que los Censores Valerio y Sempronio despidieron, y priuaron de los cauallos y gages, que tirauan del publico, fuesen tambien infames. De mas desto todo el pueblo Romano, necessariamente abria sido infame por la censura de Liuio Salinador, que borro y noto todo los Tribus, y como dize [7] Valerio Maximo, *inter ærarios retulit*: por q̃ le hauian condenado por juyzio publico, y despues lo hizieron Consul, y Censor, y no reseruo sino el Tribu Metia, el qual no le auia condenado, ni absuelto, ni juzgado por digno, o indigno de tener Magistrado. Tambien noto en la Censura a Claudio Neron su Colega: pero el se la pago, y por esto dezia [8] Ciceron, *Illud commune proponam, nunquam animaduersionibus Censoris hanc ciuitatem ita contentam, vt rebus iudicatis fuisse*. Y pone vn exemplo de C. Geta Senador, que fue escluydo del Senado por los Censores, y despues restituydo en la Censura, añadiendo, *Quod si illud iudicium putaretur vt cæteri turpi iudicio damnati, in perpetuum omni honore ac dignitate priuantur: sic hominibus ignominia notatis, neque ad honorem, neque in curiam reditus esset: timoris enim causam, non vitæ pœnam in illa potestate esse voluerunt: quare qui vobis in mentem venit hæc appellare iudicia, quæ à populo Romano rescindi, abiuratis iudicibus repudiari, à Magistratibus negligi, ab ijs qui eandem potestatem adepti sunt solent commutari?* Y ansi parece claro que no tenian jurisdiction: por que los Pretores [9] conoscian de los pleytos entre los arrendadores y el publico, y tambien de las quexas de los arrendadores, que los Censores auian instituydo. Tampoco la jurisdiction tiene que ver con la autoridad del mandar, como diremos en su lugar, y por esto quando las Cortes de Parlamento del Reyno de Francia, acetan las patentes de los Gouernadores de Prouincias, añaden a ellas que no pueden tener jurisdiction contẽciosa, sino

1 lib. 4. de Repub. apud Noniũ.

o lib. 2. de iudiciis cap. 3.

o l. infamen. de publi. iud. ff.

2 libr. 1. de iis qui notantur.

3 ad l. 1. ad l. palã. §. quæ de ritu nuptiã.

4 l. 2. de senat.

5 l. palam.

6 l. cognitionum, de variis cog.

7 lib. 2.

8 pro Cluent.

9 Cicero in præt. Vrbana.

sino voluntaria, quiere dezir que les que dara la fuerça del mandar, el poder, la autoridad, y la dignidad, mas no la jurisdiction. Tambien podemos dezir que los Censores tenian autoridad de mandar, pero no jurisdiction. Otros Magistrados auia en Roma, que tenian [1] autoridad de mandar, y jurisdiction de las causas criminales, como los que llamauan *Triumuiri capitales*: mas no era sino sobre estrangeros y esclauos, aunque a las [2] vezes se atreuian a los Ciudadanos, y aun a los Magistrados: en lo de mas eran executores de las sentencias de [3] muerte. Por estos discursos de los Magistrados Romanos, y de su autoridad, parece que muchos Officiales eran llamados Magistrados, que no tenian autoridad de mandar, ni de proceder contra la persona. Esto hemos conocido tanto de las leyes como de las Historias, de modo que nuestra difinicion no seria general, sino fuese queriendo hazer vna subdiuision de aquellos Magistrados, que tienen autoridad de mandar, y de los que no la tienen: pero no es necessario. Por que la verdadera propiedad de la palabra Magistrado contiene autoridad de mandar: y quien mirare en la forma de hablar de los antiguos Latinos, especialmente de los [4] Iureconsultos, vera que han llamado a los Officiales cõ esta honesta palabra *Honores: Honor*, dize Calistrato, *est administratio Reipublicæ cum dignitate*: y los que de mas del honor tenian autoridad de mandar, eran comprehendidos en la palabra *Imperia*, y por esto se halla en Tito Liuio, que la Nobleça se quexa de esta manera, *Salios ac Flamines sine imperijs, ac potestatibus relinqui*: entiende por la palabra *Imperia* los grandes estados de la Ciudad sea por comission, o con titulo de officio, que tenian Maceros, y autoridad de mandar, y por la palabra *Potestates*, entiende los gouiernos de las Prouincias, que el Iurecõsulto Vlpiano llama en propios terminos [5] *Potestates*: de esta manera lo entendio Alexandro Seuero Emperador, quando dixo en alta voz, *Non [6] patiar mercatores potestatum*. Y ansi como se puede tener cargo publico sin honor (como son los Pregoneros, Sargentos, Trompetas, que antiguamente eran esclauos, y de la familia de los Magistrados sin titulo de officio) y los Secretarios y Notarios que eran tambien esclauos de los Magistrados, o de la Republica hasta el tiempo de [7] (Valentiniano que no quiso que los esclauos tubiesen officios) Ansi tambien se puede dezir que ay cargos publicos cõ honor sin autoridad de mandar, como los Embaxadores, consegeros de stado, Secretarios de stado, y de la hazienda, y acerca de los antiguos, los Questores, los Ediles, y acerca de nos otros, los Thesoreros, y receuidores. Los otros tienen cargo honroso y juzgan teniendo conocimiento de muchas causas, sin autoridad de mandar, los otros tienen cargo honroso y autoridad de mandar sin juridicion, como los Tribunos del pueblo, los Censores y nuestros Gouernadores del Pays, y tambien los Procuradores del Rey. Otros ay que tienen cargo publico ordinario, y honroso, y autoridad de mandar con juridicion, y estos son los que propiamente llaman Magistrados: como los dos Consules, y los Pretores que fueron [8] multiplicados a numero de XVI. Quanto a los Dictadores Gouernadores de Prouincias, y los que llaman *Interreges, & Præfectos vrbi Latinarum feriarum causa*, tenian mayor autoridad que todos los otros Magistrados sobre dichos: pero no eran Magistrados sino solamente Comissarios, como hemos declarado mas arriua, nonobstante que de algunos eran llamados de este comun nombre de Magistrados: pero no de los que hablauan propiamente, y ansi parece que no puede auer autoridad de mandar sin honor. Aunque ay muchas personas publicas, que no tienen autoridad de mandar, y gozan de grandes dignidades, como en Venecia el Canciller, los Procuradores

1 Cicero p. Cluentio. Valer. libr. 8. cap. 4.

2 Valer. li. 5. c. 9. & lib. 6 cap. 1.

3 Salust. in bello Catil.

4 l honor de muneribus.

5 l. imperium de iurisdict.

6 Lamprid.

7 l. generali de tabul. C.

8 l. 2. de orig. iuris.

Universidad de Deusto
Biblioteca

curadores de San Marcos, y en todas las Republicas los Conſegeros de eſtado, Embaxadores y Prelados, que no tienen autoridad de mandar, y ſon mas reſpetados q̃ muchos officiales menores, y q̃ otros juezes que tienen autoridad de mandar, y juriſdiction contencioſa con juſticia alta, mediana y vaxa. Tambien ay officios publicos, que no tienen honrra ni mando, antes al contrario cauſan deſhonor e infamia, como los verdugos, que deſpues que les fue dado el cargo de Maceros, para eſecucion [9] de la muerte, les fue mãdado por ordenãça de los Cenſores que hauitaſen fuera de la Ciudad, coſtumbre que al preſente ſe obſerua en Toloſa, y en otras muchas Ciudades. Otros cargos, ay que no ſon mucho mas honeſtos, pero neceſſarios, y prouechoſos a los que los exercen, aſin que el prouecho cubra en alguna manera el deshonor. Deuaxo deſta diuiſion eſtan comprehẽdidas generalmente todas las perſonas publicas, que ſon conſtituydas en titulo de officio, o de comiſſion, o de ſimple dignidad, ſin autoridad de mandar. Conforme a eſto podemos diuidir todos los officios, y dignidades, ſegun la diuerſidad de los cargos publicos que cadauno tiene, los vnos a las coſas diuinas, los otros a los negocios de eſtado: aquellos a la juſticia, y eſtos a la hazienda: vnos a las fortificaciones y reparaciones de las fortalezas publicas, otros a la prouiſion de las vituallas y coſas neceſſarias: quien a la guerra para defenſa de los ſubditos contra los enemigos: quien a la ſalud publica, y purgacion de las Ciudades, quien a los caminos rios, boſques, puertos, y paſſos. Todos eſtos cargos publicos ſe pueden dar, o con titulo de officio, o de comiſſion, o con ſimple dignidad, ſin autoridad de mãdar, o bien con autoridad, o con execucion de los mandatos de otro: como ſon los miniſtros de los Magiſtrados, Secretarios, Notarios, Porteros, Sargentos, Trompetas, o otros ſemejantes. Y generalmente en toda Republica, ay tres coſas, que aduertir, acerca de la creacion de los officios, y Magiſtrados. La primera, el que los haze: deſpues de que calidades de perſonas: y vltimamente la forma de eligirlos. La primera toca al ſupremo [1] Principe, como hemos dicho en ſu lugar. La ſegũda tambien toca al Principe, mas todauia de ordinario ſe ſiguen las leyes que ſon hechas a eſte fin, y mas en el eſtado popular, y Ariſtocratico, donde los Magiſtrados ſe hazen de los mas nobles, o de los mas ricos, o de los mas entendidos, reſpero al cargo que ſe les da, o bien de todas ſuertes de Ciudadanos indiferentemente. La tercera coſa es, la forma de hazer los Officiales. Ay tres maneras della, ſon a ſauer, la election, la ſuerte, y la vna y la otra juntamẽte. Quanto a la election ſe haze con viua voz, o leuantando la mano y la voz, que los antiguos Griegos llamauan χειροτονία vſada al preſente entre eſguizaros, o por tableras y villetes, o por abas y valotas. La ſuerte ſe haze de ciertos Ciudadanos para conſeguir algun Magiſtrado, o bien de todos, llegados a cierta edad. La election y la ſuerte mezcladas juntas, aunque antiguamẽte no ſe vſaua cõ todo eſo ſe acoſtũbra ahora en los eſtados Ariſtocraticos, mayormente en Genoua y en Venecia. La diuerſidad de las elections, y de las ſuertes, es a un mayor para los juezes: por que puede acaecer en los eſtados populares y Ariſtocraticos, que todos los Ciudadanos en numero colectiuo juzguen ſobre cadauno en particular, y ſobre la menor parte de todos en numero colectiuo, tomando los juezes por election o a ſuerte, o bien por ſuerte y por election, que todos ſean juezes de algunos, eſtando eligidos, o tirados a ſuerte: o por ſuerte, y por election juntamente, o bien que ciertos Ciudadanos juzguen ſobre todos los otros, ſacados o tomados a ſuerte, o parte por ſuerte, y parte por electiõ, o bien que algunos Ciudadanos juzguen de algunos eſtando eligidos, y ſacados a ſuerte,

9 Cicero pro Rabirio perd.

1 l.1. ad l. Iuliam, de ambitu.

a ſuerte, o por ſuerte y por election, o ſe tomaran algunos eligidos de todos los Ciudadanos, y algunos otros tomados a ſuerte para ſer juezes de ciertos Ciudadanos. O bien ſe tomaran algunos entre todos a ſuerte, y algunos de ciertos Ciudadanos a electiõ. O bien ſe tomaran algunos de todos, y algunos de cierta calidad de Ciudadanos por ſuerte, y por electiõ. Eſtas ſon todas las maneras q̃ ſe pueden imaginar tanto acerca de la variedad de los que adminiſtran las coſas publicas, quanto por reſpetto del eſtado, calidad y condicion de cadauno, comprendida en ello la forma de nombrarlos y ocuparlos. Haziendo el Orador [2] Eſchino la diuiſion de los officios y cargos publicos de Atenas, la puſo mucho mas breue con que auia mayor numero de officiales que en Republica de aquel tiempo, para el grandor que ella tenia. Dize que auia tres maneras de officiales, vnos eran tomados a ſuerte o por election: otros que tenian algun cargo publico mas de XXX. dias, y los ſuperintendentes de las reparaciones y fabricas de las obras publicas. Los otros eran hechos de las leyes antiguas, y los Comiſſarios eligidos para las coſas de la guerra, o de la juſticia, como ſerian los Magiſtrados: pero de eſta diuiſion no ſe puede juzgar la diuerſidad de los Officiales y Magiſtrados, ni tampoco de la de Demoſthenes, que es differente en toda a la de Eſchino ſu aduerſario: por que dize que aquellos eran Magiſtrados, los que ſe ſacauan por ſuerte en el tiempo de Theſeo, y a los que el pueblo daua autoridad de mandar, o que el eligia, eran Capitanes. La diuiſion de Varro y de Meſſala tambien es corta, a ſauer, que ay dos ſuertes de Magiſtrados, los grandes y los pequeños, llaman grandes Magiſtrados, los Conſules, Pretores, Cenſores, que eran eligidos por la grã junta de ſtados: los otros ſe dezian pequeños, como hechos de la plebe. La cirimonia de los Auſpicios, ſe hazia mas ſolemne en la creacion de los vnos, que en la de los otros: pero es neceſſario deſcubrir las diuiſiones eſenciales, que puedan ſeruir a toda calidad de Republica, como las que auemos pueſto acerca de los cargos de los Magiſtrados. Tambien podemos diuidir los Magiſtrados en tres ſuertes, teniendo conſideracion a la autoridad de ellos. Los primeros ſe pueden llamar Magiſtrados ſupremos, que no deuen obediencia ſino a la Mageſtad ſuprema, los otros Magiſtrados medianos, eſtos obedecen a los Magiſtrados ſuperiores, teniendo tambien ellos autoridad de mandar a otros Magiſtrados: los vltimos ſon aquellos que deuen obediencia a los Magiſtrados ſuperiores, y no tienen autoridad de mandar ſaluo ſobre los particulares. Digamos por orden de las tres ſuertes de Magiſtrados, començando por la obediencia de los Magiſtrados para con el Principe ſupremo.

2 Cõtra Cteſiph. πρῶτον γένος πάντων ἀναγκαιότατον, οἱ πλεῖστα ἄρχοντες, καὶ οἱ χειροτόνητοι ἄρχοντες. δεύτερον δὲ ὅσοι τὰ διακεχείρισται τῆς πόλεως ὑπὲρ τριάκοντα ἡμέρας, καὶ οἱ δημόσιον ἔργον ἐπῃρμένοι. τρίτον δὲ ἐν τοῖς νόμοις γέγραπται, καὶ οἱ τινες ἄλλοι εἰρητοὶ ἦγεμονίας ἢ μαστιγίων κατεστᾶσι, καὶ τούτου ἄρχον δοκιμαζόντες.

DE LA OBEDIENCIA QVE DEVE el Magiſtrado a las leyes, y al Principe ſupremo.

CAP. IIII.

PRVES que el Magiſtrado deſpues del Principe, es la primera perſona de la Republica, ſobre laqual carga el peſo de los q̃ tienen la ſuprema autoridad, haziẽdo la participe del poder, de la fuerça, y de la autoridad del mãdar: bien ſera antes de paſſar adelãte, tratar breuemente de la obediencia que deue al ſupremo Señor, por ſer eſta la parte mas principal de ſu obligacion para con el. Tãbien es neceſſario aduertir q̃ la differencia es notable entre el ſupremo Principe, los Magiſtrados, y los particulares.

Differencia entre el Principe, los Magiſtrados, y los particulares.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Por que el Principe no tiene mayor, ni ygual a ſy, todos ſus ſubditos eſtan deuaxo de ſu autoridad, el particular no tiene ſubditos, ni autoridad publica de mandar. Pero el Magiſtrado que contiene en ſi, el ſuſtento de muchas perſonas, muda de calidad de accion de ſemblante, y de manera de proceder, y para complir con ſu officio, y obligacion, es neceſſario que ſepa obedecer al Principe, y ponerſe deuaxo del autoridad de los Magiſtrados ſuperiores a el: honrrar a ſus yguales, mandar a los ſubditos, defender los pequeños, hazer roſtro a los grandes, y juſticia a todos. Por eſto dezian los antiguos que el Magiſtrado deſcubre qual ſea el hombre: como ſi eſtando en vn theatro publico ya viſta de cadauno, repreſentaſe diuerſos perſonages. Tambien podemos al contrario dezir, que la perſona da a conocer qual ſea el Magiſtrado: por que ſi tiene valor leuãta la dignidad del Magiſtrado; mas ſi es hombre indigno de tal cargo, no ſolamente abaxara la autoridad del, ſino tambien la Mageſtad del ſupremo Principe, como dize Tito Liuio, hablando del Magiſtrado indigno de ſu cargo: *Non qui ſibi honorem adieciſſet, ſed indignitate ſua vim, ac ius Magiſtratui quem gerebat dempſiſſet*: y para entender que obediencia es la que deue el Magiſtrado al ſupremo Principe, es neceſſario que ſe ſepa a quanto ſe eſtiende la autoridad y la fuerça del Principe: por que los mandatos del Principe ſõ diuerſos. Los vnos comprenden editos, y leyes perpetuas generalmente para todas perſonas, de qualquier calidad y condicion que ſea, O eſpecialmente para algunas, y por algun tiempo limitado a manera de prouiſiõ. Los otros contienen preuilegio contra los editos para vna perſona ſola, o para pocos de los ſubditos: o bien algun beneficio que no ſea contra la ley, o premio a los buenos, o pena a los malos, o algun officio, o alguna comiſſion: O bien declarando algun decreto: o preuilegio: o para hazer guerra: o publicar paz: o para leuantar gente de guerra: o para hazer alhondigas: o poner impuſiciones ayudas ſubſidios: o en preſtidos: o para enuiar Embaxadores, alegrandoſe, o condoliendoſe del bien, o trauajo de los otros Principes, o para trattar caſamientos, confederaciones, o otras coſas ſemejantes, o para fabricar y fortificar los lugares y las Ciudades, reparar los puentes, caminos, puertos, y paſſos, o para juzgar algunos pleytos, o para executar algunos mandatos, o para acetar prouiſiones de juſticia, de la reſtitucion de los menores, de lós mayores, y de los condenados, o para abolucion general, o particular, o remiſſion, o letras de perdon, que ſon diferentes. Entre las ordenanças y mandatos ſobre dichos, ay algunos que contienen diuerſos eſpecies, como ſon los preuilegios y beneficios, por cauſa de alguna donacion, eſenciõ e immunidad de todos los impueſtos, o de parte de ellos, o letras de eſtado, o para cõſeguir derecho de vezindad, o de legitimacion, o de nobleza, o de caualleria, o de ferias, o de cuerpo y colegio, o otra coſa ſemejante. Todas las ſobre dichas gracias, o preuilegios, ſe pueden reducir a dos ſuertes, ſon aſauer, a letras patentes de mandato, o a letras de juſticia, aunque la clauſula VOS MANDAMOS, ſe pone tanto en las vnas quãto en las otras: como ſe haze de la palabra Latina IVBEMVS, que ſe pone en las letras de juſticia, tanto como en las de gracias y de fauor, y eſto ſe puede ver en las leyes y ordenanças de los Emperadores de Grecia: mas las patentes de gracia, y que proceden de ſola la autoridad del Principe ſon propiamẽte llamadas en Francia mandatos: y los Secretarios que las deſpachan ſe dizen Secretarios de los mandatos, las letras de juſticia las mas vezes ſon hechas por los otros Secretarios. De mas de que la diferencia del grande ſello, y del pequeño, y la mayor parte de la variedad que ſe ve en la cera, y en el pergamino ſencillo, o doble, y del ſello

7 Magiſtratus virum oſtendit.

8 Vir oſtendit Magiſtratum.

ſello pendiente, o con ſeda de diuerſos colores, haze que ſe conozca la diferencia de las letras patentes. Yo ſe que los Latinos llamauan MANDATA PRINCIPVM, a lo que llamamos en lengua vulgar inſtruction a los Gouernadores, Embaxadores, y otros q̃ van en algun cargo. Anſi ſe toma la palabra MANDATA, en [1] el derecho ciuil. Y el Emperador Iuſtiniano dize que el auia compueſto vn libro de mandatos o preceptos para los Gouernadores de Prouincia. Mas dexando a parte la ſotileza de las palabras, examinemos la fuerça de las clauſulas pueſtas en las letras patentes, y en los mandatos. Y la primera ſea eſta, A TODOS LOS PRESENTES Y PORVENIR: eſta clauſula ſe pone en las letras patentes, que ſe hazen por tiempo perpetuo: mas no en las ordenanças que ſe hazen a tiempo limitado, ni en las comiſſiones, ni otras patentes de prouiſion, o comiſſion, eſto es muy claro. Mas la otra clauſula TANTO QVE VASTE, es de mayor importancia, y ordinariamente ſe pone en las letras que llaman de juſticia, por las quales el Principe remite a la diſcrecion de aquel a quien ſon endereçadas, aceptarlas, o anularlas, juzgando conforme a ſu conſciencia y a la equidad. Eſto no ſe haze en las letras de mandato, que no atribuyen ninguna coſa a quel a quien ſe dirigen, ſino alguna vez del conocimiento del hecho ſolamente: pero no de los meritos, acerca de la conceſion, como acaece quando tiene eſta clauſula ſimplemente, SI ESTAIS INFORMADO DE QVANTO SEOS HA DICHO, &c. De manera que ſe puede dezir que las letras de Iuſticia, aunque ſean concedidas por el Principe, no por eſſo traen mãdato, o neceſſidad al Magiſtrado, al qual ſon endereçadas: antes al contrario por las [4] ordenãças de Carlos VII. y Philipo el Vello, es ayuido alos juezes de executarlas ſino ſon razonables, y acõpañadas de equidad, y aunq̃ la miſma forma de letras de juſticia, ſea cõcedida en Ingalaterra, q̃ llamãn breues de juſticia, y en Eſpaña, y en otros Reynos: con todo eſo han ſido introducidas mas por el prouecho particular de algunos, que por la grandeza y acrecentamiento de la Mageſtad Real (que ſe ſuelen conceder por forma de beneficio) o por neceſſidad que aya, pues que todo ſe remite a la autoridad del Magiſtrado, deſpues de hecha la conceſſion de las letras, y no antes. Por eſta cauſa los eſtados tenidos en Orliens, ſuplicaron al Rey que mãdaſe quitar eſta forma de letras, que no reſulta dellas ſino daño del pueblo, ſin vtilidad del Rey, ni del bien publico. Nunca los antiguos Griegos, ni Latinos, conoſcieron eſta manera de letras de juſticia, ſino que los Magiſtrados ſobre la peticion de las partes hazian lo miſmo, que hazen nueſtros juezes, ſobre la conceſſion de las letras de juſticia: y la clauſula, tanto que baſte, es la miſma que ſe ponia en los editos de [1] los Prætores que dize anſi. *Si qua mihi iuſta cauſa videbitur*. Verdad es que la autoridad de corregir ſuplir, y declarar las leyes, que miran a la juridicion ciuil, y de reſtituyr y reintegrarlos que vbieſen ſido engañados, o que vbieſen errado en la formalidad de las leyes (autoridad que era dada a los Pretores en la inſtitucion de ſus officios, como dize [2] Papiniano) ſe parece en cierta manera, a las ſeñales de la ſuprema Mageſtad. Y por eſto llamauan al derecho de los Pretores derecho honorable, que los [3] Dictadores dezian noble obligacion. Quanto a la declaracion, y correcion de los edictos, y ordenanças, ya hemos dicho pertenecer a los que tienen la ſuprema autoridad. Mas acerca de las reſtituciones, y a todo a quello que toca a las letras de juſticia, no deue moſtrarſe el Principe, o por mejor dezir los Officiales de los Cancilleres de baxo del nõbre del Principe. Yo exceptaria algunas letras de juſticia q̃ paſſan con el gran ſello, en las quales la clauſula que yo dige. TANTO QVE BASTE va inſerta

1 Conſtitu. 17. & in l. mandatis de mandatis de pœnis. ff.

4 Plin. conſti. arti. 11. & Caro. VII. art. 66.

1 L. 1. ex quib. cau. maior.

2 l. penu. de iuſtic

3 Bar. Alex. Alberic. ad l. Imperiũ de iuriſd.

Universidad de Deusto
Biblioteca

serta,la qual clausula descontentò acierto personage,que tenia vno de los mas altos grados de honor en el Reyno de Fracia,por q̃ no entendiendo la fuerça della, la quiso quitar, diziendo que la Magestad del Rey se disminuya,mas podia escusar se con no hauer leydo bien las ordenanças de aquellos Reyes. Que razon ay para pensar que por esta causa se disminuya la autoridad del Rey,pues que los antiguos Reyes de Egito,hazian jurar a los Magistrados que no vbiesen de obedecer a los mandatos Reales, quando fuesen injustos, o quando mandasen juzgar injustamente? Como leemos en las sentencias de los Reyes de Egito referidas de Plutarco. Y pues la accetacion o recision de las letras de justicia dirigidas (de vaxo del nombre del Rey) a los Magistrados,depende de la equidad y descrició dellos, no ay para que passar adelante. Mas quanto a las letras de mandato que no contienen sino la quistion del simple hecho,sin atribuyr el conoscimiẽto de los meritos dellas, al Magistrado,tampoco que dan sin dificultad si el Magistrado estando informado del hecho (como se dezia en las letras) deue verificarlo,o siendo injustas executarlas. Y aun viene a ser mayor la dada quando las letras, no dan autoridad al Magistrado ni del hecho,ni del merito, de la concession,mayormente si desto ay expresso mandamiento. Por que algunas vezes los Principes vsan de ruegos con los Magistrados en las cartas particulares, para compañar sus letras patentes injustas de mandato, y muchas vezes en las patentes,los ruegos son acompagnados de mandato a saber, NOS VOS ROGAMOS Y VOS MANDAMOS. En lo qual parece que si la cosa es justa el Principe diminuye su autoridad,y si es injusta ofende a la ley de Dios, y ala natural. El Magistrado nunca ha de ser rogado, para hazer su deuer,ni para cosa injusta, y deshonesta, como dize Caton Censorino, de mas de que el mandato no se compadece con el ruego. Pues para resoluer este passo si las letras de vn Principe no consienten,que el Magistrado tenga algun conoscimiento,ni del hecho,ni del derecho de la causa, sino solamente la simple execucion, el Magistrado no puede entender en el conoscimiento, si las letras no son manifiestamente [4] fallas o nulas o [5] contra las leyes naturales. Como si el Principe mandase a los Magistrados hazer matar los inocentes, o matar los hijos como hizieron Pharaon y Agripa. Orrouar y saquear los pobres, como en nuestros dias el Marques Alberto, que entre sus finas crueldades hazia plantar Horcas en las Ciudades que tomaua,y mando a los soldados que rrouasen, y saqueasen los vezinos, so pena de ser colgados, aunque no vbiese causa verdadera ni aparente de que vbiesen tomado las armas. Y si el subdito de vn Señor particular,o de vn Magistrado no es [6] obligado en termino de derecho, a obedecer, quando el Señor passa los terminos de su territorio, y el Magistrado los de el autoridad que le es dada,aunque la cosa que manda sea justa y honesta: como sera obligado el Magistrado a complir o executar los mandatos del Principe, siendo injustos, y deshonestos? Porque en este caso el Principe, viene a contaminar, y romper los sagrados fines de la ley de Dios, y de la natural. Si alguno dize que no se hallara [7] Principe tan indiscreto que se pueda presumir,del,que mande cosa como esta: yo lo creo, por que con mucha razon, pierde el titulo de Principe, el que haze cosas indignas de Principe. Mostrado he mas arriua [8] que el Principe no puede cosa contra la ley natural, y tocado juntamente las distinciones q̃ se pueden hazer en las leyes humanas, y lo que quiere dezir autoridad suprema y absoluta, y q̃ peso tienen a quellas palabras de las patẽtes de los Principes. TALES NVESTRA VOLVNTAD, las quales pueden declarar la quistion acerca de la obedien-

Este passo y otros deste capitulo, vã en terminos vsados en Francia, que no se pueden alterar.

4 Rotæ decis. 3. de except. in nouis Felin. in c. de cœtero. co 2. Panoeo col. 7. Host. & Imol. in c. cũ contingat, de rescriptis.

5 l. Imol. in Clem. 1. de re iudi. col. 9. Bar. in l. a diuo de re iudic. tex. in c. pastoralis d' rescriptis ext.

6 l. vlt. de iurisd.

7 Bald. in l. nuptæ. de Senat. & in l. Imperium de iurisd. Innoc. in c. quæ in ecclesiarum de constit.

8 *cap. de la suprema autoridad.*

diencia del Magistrado para con su Principe; en la qual no pienso entrar por ahora ni mas de señalar, qual se ala obligacion del Magistrado en la execucion de los mandatos de su Principe. Pero a las vezes ay tan ruynes Magistrados que lo hazen peor de lo que se les manda, como vn cierto Hombre conocido en el Reyno de Francia,que tubo mandato para juntar LXXX. mill Francos de vna Prouincia estraordinariamente por via de impusicion, y saco hasta la suma de CCCC. mill, y fue agradecido y premiado. Toda via Tiberio Emperador aunque fue tenido por cruel Tiranno,reprehendio seueramente al Gouernador de Egipto por hauer recogido mas dinero, del que se le ordeno diziendo. *Tonderi meas oues, non autem detrahi volo.* Pero si el mandato del Principe no es contra las leyes naturales,el Magistrado, le deue executar,aunque fuese contrario al derecho de las gentes, que puede ser mudado y alterado por la ley Ciuil, como el tal mandamiẽto no toque a la justicia y a la equidad natural, sino solamente al prouecho y vtilidad sea, que el Principe no puede alterar, publico, o particular. Por que aunque ayamos dicho que el Principe deue guardar el juramento hecho por el a su pueblo, y puesto que no se vbiese obligado por juramẽto es obligado a guardar las leyes del estado y Republica, donde es supremo Principe. No por eso sea de cõcluyr q̃ si el Principe no mãtiene la fe el Magistrado no le aya de obedecer. Por q̃ no toca al Magistrado atribuyse el conoscimiẽto desto,ni repugnar la volũtad de su Principe acerca de las leyes humanas,las quales puede derogar el Principe. Pero si el Magistrado conoce q̃ el Principe anula la mas justa,o la mas vtil ordenãça,por dar lugar a la menos justa,y menos vtil al biẽ publico,puede suspẽder la execuciõ del mãdato o edito por via de dissimulacion,hasta tanto que por complir con su deuer represente al Principe los inconuinientes vna dos, y tres vezes: y si nonostante esto el Principe quisiere quel Magistrado pase adelante,lo deue executar luego: y aun el primer mandato sea de complir sin replica quando el dilatarlo fuese peligroso al estado. Y a esto sea de referir lo que dezia [8] Innocencio antes que fuese Papa, es asaber, que es necessario executar los mandatos del Principe, aunque sean injustos [9] entiendese de la vtilidad y justicia ciuil, pero no si fuesen contrarios a las leyes naturales. La misma interpretaciõ,a de seruir a la opinion de los [1] Doctores,quando dizen que puede el Principe derogar el derecho natural: por que ellos entienden del derecho de las gentes y constituciones comunes de los otros pueblos, por que deuaxo de la sombra de la autoridad de los Doctores, o de la equiuocacion del derecho natural,no se venga temerariamente a hazer daño a la ley de Dios, y a la natural: y si dizen que la ley [2] del Emperador Anastasio,manda espresamente que los Iuezes y Magistrados no permitan que de ninguna manera se presenten las letras y escritos concedidos a los particulares, contra los editos y ordenanças generales. Respondo que esto se entiende,quando no es espressamente derogada la ordenança general: y nonobstante la tal derogacion, el Magistrado deue replicar al Principe, y aunque la cosa sea en daño del publico, y contra las leyes y ordenanças, es obligado a esperar la segunda jussion, siguiendo los terminos de la ley [3] del Emperador, a exemplo de la qual se hizo el edito de Carlo IX. acerca de las propuestas de los Magistrados para con el Principe. Y mucho tiempo antes el gran Theodosio,auia hecho vna ley (a instancia de San Ambrosio [4]) que la execucion de las letras patentes y mandatos, que tubiesen mayor castigo del ordinario,se suspendiesen treinta dias despues de la presentacion dellas: y esto por que hizieron morir siete mill Thessalianos, con vn simple mandato del Emperador Theodosio,

Ius gentium.

8 in c. cum inceperint de offi. de leg.

9 can. nõ licet. 10. distinc. Bal. in c. cum adeo de rescriptis ait obediendum si ius est positiuum.

1 glo. & Cyn. in l. vltima. si contra ius vel vtilitatẽ pub. C. dd in l. 1. de constit. prin. ff. & in c. quæ in ecclesiarum. de constit.

2 l. vlt. si cõtra ius C.

3 authent. de mãd. princ. §. deinde. & auth. vt nulli iudicium. §. & hoc. Bal. in l. puniri si cõtra ius C. l. vl. sententiã rescindi. C. Bart. in tract. de repres. al q. 6. & in authen. vt determinatus sit iudic. Bal. consil. 309. Anch. cons. 255. & 399.

4 l. si vendicari de pœnis. C.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Theodosio, por la rebelion del pueblo, y muertes hechas en las personas de los Magistrados, de aqui vino la costumbre antigua de obtener del Papa tres [5] escritos, que llaman Menitorios Comẽdatorios y Executores. Lo mismo diremos quãdo el Principe por sus letras patentes, manda que se proceda la execucion de la pena de los que vbieron contrauenido a sus editos y ordenanças, y a casi oluidados por larga costumbre y disimulacion del Principe, o de los Magistrados. Por que quando el Principe y los Magistrados, disimulan la desobediencia de sus ordenanças, ninguno deue incurrir en la pena dada por la ley, la qual no puede [6] ser anulada por el mal vso de los que van contra ella: y por esto el Magistrado no deue proceder temerariamente en el castigo de la pena, primero que auer hecho publicar de nueuo las ordenanças disimuladas por su culpa, antes el Principe deue proceder contra los Magistrados, que por negligencia han dexado oluidar sus editos. De otra manera seria cosa injusta y parecida a tirania hazer ordenanças, y passado vn tiempo despreciallas, y luego proceder contra aquellos, que mouidos del exemplo de otros auian errado: por que los primeros no fueron castigados. Esta fue vna de las tretas del cruel Neron, y de otros antiguos Tiranos: y al contrario el buen Emperador Trajano [7] cometio a Plinio Gouernador de Notolia, que hiziese publicar de nueuo todas las ordenanças, que en qualquiera manera estauan sepultadas, por el error de los subditos, y disimulaciõ de los Magistrados. Por que el comun [8] error estenido por ley, si la ley natural [a] no repugna al error que se haze. Mas dira alguno, el Magistrado deue obedecer los mãdatos del Principe, si entiende que son contra la ley natural, aunque en effetto no lo sean? Por que la justicia, y la razon que se dize natural no es siempre tan clara que no halle aduersarios y contradicientes, y muchas vezes los mayores Iureconsultos han dudado sobre esto, y auido contrarias opiniones entre ellos, y las leyes de los pueblos son a las vezes tan repugnantes, que las vnas por vn mismo hecho dan premio, y las otras castigo: los libros, las historias, las leyes estan llenas de esto, y seria cosa infinita referirlas por menudo. Respondo que si es verdad lo que dizen los antiguos, que nunca sea de hazer cosa de laqual se dude, si es justa, o injusta: con mas razon se ha de executar, quando se tiene por cierto que la cosa que el Principe manda es justa y natural. Mas el Magistrado quando se trata de la justicia ciuil solamente, deue poner en execucion los mandatos, aunque piense que son ciuilmente injustos: esta es la causa, por que en toda la Republica se toma juramento a los Magistrados, de guardar las leyes y ordenanças: por que no puedan poner en duda lo que esta determinado. Esta era la costumbre de los Romanos, quando los Magistrados biejos recuian el juramento de los sucessores al entrar en sus officios, en el templo del Capitolio, despues de los sacrificios, y el Magistrado perdia su officio, si dentro de cinco dias no vbiese [b] jurado. Tambien el Magistrado que presidia en la junta del pueblo, constreñia particularmente a los que auian impedido la publicacion de vna ley [9] que jurasen que la guardarian so pena de destierro. Lucio Metelo Numidio fue desterrado por sentencia del pueblo, por no auer querido jurar las leyes publicadas, a instancia de Saturnino Tribuno. Y quando las ordenanças de Luys XII. fueron [o] publicadas en el Parlamẽto: por que auia algunos que no las aprouauan por buenas: el Procurador general hizo instancia que fuesen guardadas, y que se proyuiese el dudar dellas, so pena de lese Magestad. Y por que Luys XI. auia amenaçado asperamente al Parlamento por auer reusado el aceptar, y publicar algunos editos injustos, el Presidente

Baerio

5 cap. literis de rescriptis.

6 l.2. quæ sit longa consuet. C.

7 Pli.lib.10. epist.

8 l.3. de suppel.lega.l.2. de of.prętor.

a Bar.Alex. Alberic.in d.l. Barbarius.de of.prętoris & in l.regula. de iuris ignorãt.

b Liuius in fine libri 31.

9 Appianus. lib.1. ciuil.

o 1498.le 15. Iun.

Baerio, acompañado de buen [illegible] geros con ropas coloradas, fue aquexarse al Rey de las amenaças, que auia mandado hazer al Parlamento. El Rey viendo la grauedad, la compostura, y la dignidad de aquellos honrrados personages, y que querian renunciar sus officios, antes que admitir los editos que les auian sido presentados: se detubo, y auiendo temor a la autoridad del Parlamento, hizo anular los editos, en presencia dellos: rogandoles que perseueraſen en su integridad, y justicia, y les juro que no les enuiaria otro edito, que no fuese justo y razonable. Este acto fue de muy grande importancia, para tener al Rey en la obediencia y terminos de la razon: por que siempre vsaua de su poder absoluto, y a vn en tiempo, que no era sino del fin enuio a llamar los Presidentes de la Corte, y los dixo, que hiziesen quitar a quellas palabras DE EXPRESSO MANDATO, que el Parlamento auia hecho poner, en la acceptacion de los preuilegios, concedidos al Condado de Mayne, y que no saldria de Paris, si esto no se hiziese, antes renunciaria el cargo, y comission, que el Rey le auia dado. La Corte de Parlamento ordeno que a quellas palabras sequitasen, y por que en todo tiempo se pudiese ver la anulacion, mando que el registro original ansi anulado se guardase, y se halla ahora en data de XXVIII. de Iulio M.CCCCXLII. Ansi que las palabras DE EXPRESSO MANDATO, *y de expressimo mandato*, y algunas vezes *multis vicibus iterato*, que se hallan amenudo en los registros de los Cõsejos supremos (so[illegible]ditos) tienen tal consequencia, que tales editos y preuilegios no son obseruados, oluego se oluidan, y se dexa[illegible] Magistrados. Por este medio el Reyno sea mantenido en su grandeza, que de otra suerte estubiera hechado a perder: por que los que li songean a los Principes se salen con quanto quieren y los Reyes, que a las vezes han tenido por bien, que se aya vsado desta resistencia: han sido bien amados y queridos de los subditos, sin que la aceptacion traxese perjuyzio al subdito, ni desobediencia al Rey (hablando propiamente) ni cargo a la consciencia de los Magistrados. Tambien ay otra duda, si el Principe deue consentir que el Magistrado dexe su cargo, quando lo quiera renunciar antes que admitir vn edito, vna comission, o vn mandato, tenido por injusto, y contra la razon natural: aunque de otros muchos fuese tenido por jnsto y razonable, al contrario de los otros: por que las buenas y viuas razones salen de vn entendimiento maduramente determinado, que no le ay sino en hombres sauios, y entẽdidos, y en menor numero que de los otros. En tal caso digo que no es licito, sino es queriendo el Principe supremo que dexe su officio: antes esta obligado a obedecer los mandatos del Principe, quando son aprouados por justos, de la mayor parte de los Magistrados q̃ tienen cargo de verificar los editos: por que si se permitiese renunciar el officio, antes que acceptar vn edito, aprouado por los otros, seria dar lugar a los subditos, para reusar y tener en poco los editos del Principe, y cadauno en su officio podria dexar la Republica al peligro de la tempestad, como nauio sin gouierno, con sombra de vna opinion de justicia, que facilmente podria ser inuencion de vn cerebro, fantastico y cauiloso, sin mas fundamento que oponerse duramente, cõtra el parecer de los otros. Y por esto entre las ordenaças loables, que hizo Luys XII. ay vna que dize, que si los juezes son de tres o mas opiniones, los que tubieren la menor ayan de reducirse, y abraçarse con el parecer de la vna de los mas votos, para que se concluya lo determinado. La Corte del Parlamento se hallo bien embaraçada sobre la acetacion desta ordenança: por que le parecia cosa recia, y

Loables ordenanças de Luys XII.

estraña

Universidad de Deusto
Biblioteca

estraña a muchos, querer forçar [illegible] os juezes, en las cosas que son remitidas a la prudencia y juyzio dellos. Todauia despues de auer considerado el inconueniente que se siguia de la variedad de las opiniones, y que el curso de la justicia, y la conclusion de las sentencias era muchas vezes entretenida. El Parlamento aceto aquel edito, el qual por sucesion de tiempo sea hallado muy justo y necessario. La costumbre de los antiguos fue seguir voluntariamente el parecer de los mas, como se puede ver en [1] Plinio, donde vna parte de los juezes auia cõdenado vn culpado a muerte, y la otra le auia librado del todo, la tercera le auia desterrado por cierto tiempo, los que le auian absuelto y cõdenado a muerte, concurrieron con el destierro. En tantas diuersidades no puede faltar la regla de los sauios, que quiere que de dos cosas justas se siga la mas justa, y dedos inconuenientes se euite, el mayor, de otra suerte jamas se pondria fin a las actiones de los hombres. Tambien se puede dezir que la justicia que resulta de vna ley, no es propiamente natural, si ella es obscura, y dudosa: por que la verdadera justicia natural, es mas clara que el resplandor del Sol. Despues de la ordenacion de Luys XII. no he venido a entender, que algun Magistrado aya querido renunciar su officio por temor de ser constreñido a seguir opinion contra su conscIencia. Ni tampoco en aquel tiempo, que los officios de justicia se dauan a los virtuosos, la ordenança dicha no forçaua a los juezes, que juzgasen contra sus conscIencias, bien que tacitamente era permitido renunciar antes sus officios:

[illegible] Por la misma causa los Procuradores del Rey han constreñido muchas vezes a los juezes, que ayan de guardar las ordenanças, aunque todos fuesen de contrario parecer: y acuerdome que el Presidente de vna de las camaras del Patrimonio de Tolosa, nõbrado Bartolome viendo todos los Consegeros de su sala, de vna misma opinion en vn pleyto (pero derechamente contra la ordenança) los constriño despues de auer hecho junrar todas las salas, a mudar opinion, y a juzgar segun la ordenança. Con todo eso donde la injusticia fuese euidente, los sauios Ministros tienen costumbre de pedir al Rey, que declare su ordenança, que es vno de los puntos pertenecientes al supremo Principe: por que no toca al Magistrado exceder los limites de la ordenança, [2] ni disputar della siendo clara, y sin dificultad, antes la deue estudiar, bien para poderla executar puntualmente. Por que si el Magistrado con agudeza juzga contra la ordenança, la ley le nota [3] de infamia, y si lo haze por inorancia, o no pensando que su parecer sea contrario a la ordenança, no por esto es infame: pero lo que juzgare sera tenido [4] por nada: de suerte que antiguamente no era menester [5] apelar. La diferencia es notable entre los editos, y ordenanças publicadas, y las que son enuiadas a publicar. Por que en el juramento que todos los Magistrados hazen a la entrada de sus officios, prometen de guardar los editos, ordenanças, y haziendo lo contrario, incurren en la infamia, [6] de perjuros, de mas de la pena contenida en los editos. Mas acerca de los editos y ordenanças no publicadas, que se presentan al Magistrado para que las aceten, tienen libertad de esaminarlas, y dezir su parecer al Principe antes de publicarlas, como hemos dicho mas arriua, aunque no se tratase que del interes de algun particular, tanto mas si va interes, o daño publico, y si es muy grande, como dezian los antiguos cubrirà la injusticia del edito. Pero no es bien yr tan adelante que el prouecho por grande, que sea preceda a la razon, ni seguir en esto a los Lacedemonios que no tenian otra justicia, que la vtilidad publica, y por esto no auia juramẽto, ni razon, ni justicia, ni ley natural, que

pudiese

[1] lib epist. 8.

[2] l. placuit de iud. C. l. 1. de leg. C.

[3] l. 1. ad Turpil.

[4] l. cum prolatis de re iudi.

[5] l. si expressim, quando appella re non est necess.

[6] can. infames. 22. q. 5.

pudiese con ellos, tanto como el interes publico. Mucho mejor, es para la Republica, y mas conforme a la dignidad del Magistrado, renunciar el officio (como hizo el Canciller de Philipo segundo Duque de Borgoña) que admitir vna cosa injusta, aunque el Duque viendo la constancia de su Canciller que queria priuarse de los sellos, reuocò el mandato que auia hecho. Muchas vezes esta firmeza, y perseuerancia de los Magistrados, acompañada de natural equidad, ha saluado el honor de los Principes, y mantenido el estado en su grandeza. Pero si no vbiese remedio para los errores del Principe supremo, y que mandase que fuesen escusadas sus acciones para con los subditos: es mucho mejor obedecer, y por esta via cubrir y sepultar la memoria de vna cosa mala, ya cometida, que reusandola, y ritarle a lo peor, y añadir mal a mal. Como hizo Papiniano gran Proboste del Imperio y tutor nombrado, para los Emperadores Caracalla y Geta, por testamento del Emperador Seuero, al qual mando Caracalla, que le escusase con el Senado de la muerte hecha por el, en la persona de Geta su hermano. No lo quiso hazer respondiendo en pocas palabras, que no era tan facil escusar vn parricidio, quanto hazerle. El Emperador alterado desta libre respuesta lo hizo matar, y no por eso cesso en lo por venir de hazer muertes, y tiranizar sin contradicion alguna. Si Papiniano cubriera lo que ya no se podia emendar, vbiera saluado su vida y escusado las crueldades del Emperador, que hasta alli le auia tenido mucha reuerencia y respeto. He querido notar este herror de Papiniano, por que ha sido loado de muchos, sin aduertir que la resistencia que hizo no fue de prouecho, sino de daño irreparable, a las cosas del Imperio, el qual quedo priuado de vn hombre tan importante, y que podia mas que ninguno otro, por ser Principe de la sangre, y constituydo en la mayor dignidad del Reyno. Si las cosas vbieran estado en su ser, y que el Emperador le vbiera mandado mataria Geta, o que tubiese por buena tal muerte. Entonces tubiera, justa causa de morir primero que obedecer, ni consentir el parricido fraternal. Y no como Seneca, y Burra gouernadores de Neron que le aconsejaron [9] matar a su madre, por no auer salido con ello: quando la quiso a negar. El consejo, el mandato, y la execucion, de vn hecho como este seran siempre reprehendidos, y juzgados por aborrecibles. Pongamos caso que el Princip[illegible] aya mandado vna cosa, y que se aya començado a complir: si despues viene a reuocar la orden, deue el Magistrado diferirla o proceder? A prima vista se dira que es bien suspenderla, y no pasar adelante, siguiendo las maximas del derecho Ciuil. Digo que esto pide distincion, es a saber si la cosa se puede dexar sin daño publico, se deue hazer: pero si es encaminada de manera que no se pueda suspender, sin peligro euidente de la Republica, el Magistrado deue yr adelante con la execucion, como hemos dicho arriua en el particular de la guerra. Y a este proposito [o] el Consul Marcelo dezia. *Multa magis Ducibus, sicut non agredienda, ita semel aggressis non dimittenda.* Pero si el Magistrado, conforme al mandato que se le ha hecho a començado a executar los condenados, o aquellos que el Principe a mandado matar, deue suspender la execucion siẽdole reuocada la orden, y no hazer como el Consul Fulbio, que hauiendo tomado a Capua, como hiziese castigar y cortar caueças, los Senadores Capuanos, le presentaron letras del Senado Romano, mandandole que detubiese la execucion, puso las cartas en el seno sin leerlas, sospechando lo que venia en ellas: y continuo hasta hazer morir [r] pasados de LXXX. personages. Verdad es que el Senado no tenia autoridad de mandar a los Cõsules, como ya sea dicho: aunque muchas vezes le obedecian. La principal ocasion por que

Antes se deue renunciar el cargo que obedecer a cosa contraria a la ley natural.

[9] Tranq. in Nerone, & Taci. li. 14

[o] Liuius. lib. 24.

[r] Liuius lib. 26.

Universidad de Deusto
Biblioteca

los de Gante hizieron matar XXXVI. hombres de la ley (que assi llaman al Magistrado) despues de la muerte del Duque Carlos de Borgoña, fue por que condenaron vn hombre a muerte, sin ser confirmados en sus officios, aunque este acto de confirmacion no era necessario. Todo lo que hemos dicho se entiende de las letras de mandato solamente, que no traen consigo conocimiento del hecho. Mas que diremos quando las letras en sus narratiuas digan algunos hechos, que no sean por entonces notorios, o al menos que no los aya entendido el Magistrado? Haremos distinction, o que se ordena al Magistrado conocer de la verdad del hecho, o no: o sea que el tal conocimiento del hecho espresamente es proyuido. Quanto a lo primero no ay duda [4] sino q̃ el Magistrado deue conocer si la narratiua de las letras es verdadera. En el segundo caso han dudado algunos mayormente si contiene, que el Principe estando bien informado de la verdad, ha mandado que la execucion de las letras passe adelante. La mas sana opinion es que en el vn caso, y en el otro, deue el Magistrado conocer de la verdad del hecho: por que quando no se proyue ni se manda conocer del hecho, aunque se diga que el Magistrado passe con la execucion: con todo eso deue conocer del hecho. Y por que los Magistrados no pretendiesen inorancia, el Emperador Constãtino [2] hizo vn edito expresso desto. Y acerca del otro punto, quando dize el Principe, que se proceda en la execucion: por que esta bien informado de la verdad del hecho, el Magistrado deue conocer de la verdad, nonobstante la sobre dicha clausula, la qual no puede impedir el conocimiento, ni causar perjuyzio [3] al tercero, y menos al publico, y mucho menos a la misma verdad. Y generalmente en termino de derecho, las causas narratiuas de los mandatos, comissiones, leyes, preuilegios, testamentos, sentencias, no pueden hazer perjuyzio a la [o] verdad. Y aunque durante la Tirania de los Esforzas, hizieron vna ordenança [4] que se diese entera fe, y credito a los mandatos y letras del Principe, fue anulada luego que los Esforzas fueron hechados del estado de Milan por los Franceses. Y si sea de dar fe a la narratiua de las letras, y mandatos del Principe: esto no se puede entender [5] sino de la declaracion de sus edictos, comissiones, mandatos, o juzgados, que ninguno los puede declarar [6] sino ellos mismos. Aunque tales declaraciones antes son dispusiciones que narraciones. Mas si el Principe afirmase por sus letras, que aquel que las ha impetrado es sauio, y hombre de bien, el Magistrado no deue tener consideracion [7] a esso, sino informarse de la verdad: por que el Principe presupone que sea ansi; Pero si el Principe vbiere dado officio, dignidad, o comission a alguno, este sera tenido por benemerito, y no toca al Magistrado esaminar, ni inquirirse: [8] saluo si el Principe lo permitiese, o que la costumbre fuese tal. Como era [o] en Roma, y es oy dia en todas partes, mayormẽte por respeto de los juezes, y antiguamente se hazia en tiẽpo de Theodorico Rey de los Godos, respeto a los Senadores, el qual escriuiẽdo al Senado Romano, para q̃ reciuiese vn nuebo Senador (dize) *admittendos in Senatum examinare cogit solicitus honor Senatus:* como refiere Cassioydoro. Y si vbiere cosa falsa en las letras del mãdato del Principe, cõcedidas en prouecho del impetrãte, el Megistrado las deue anular. Y seria biẽ q̃ en toda Republica se obseruase la ordenança [9] de Philipe de Valoes, acerca de los donatiuos: como se guarda en el estado de Milan, por la qual el que pide es necessario que manifieste al Magistrado todo lo que el, o otro por el, han alcançado en tiempo passado, saluo si lo inorase. Y por que los mandatos que traen mayor consequencia al publico son los preuilegios, dispensaciones, esenciones, y libertades, los

4 l. vniuersa. de diuersis rescriptis. C.c. ex parte de rescrip. extr.

El Magistrado deue conocer dela verdad del hecho.

8 l. 4. si contra ius, vel vtilitatẽ. C.

3 Paul. Castrens. consi. 156. Alex. consi. 10. libr. 7. Pano. in c ad audientiam col. 3. de præsc. Innoc. in c inquisitioni. fine de sent. excommuni.

o l. epistola de pactis.

4 Bosius Senator Mediolanen. tit. de Princip.

5 Castrẽ consi. 258 examinato col. vlt. Dec. cõsi. 168 col. vlt. Feli. in c. cũ veniissent. de iudic. col. 2. n. 7. Curtius senior. consi. 49. & seq.

6 l. imperiali. l. 3. l. humanum de legibus. C. l. vl. eo. l. placuit de iud.

7 l. vt gradatim de muneribus. Bal. in l. præscriptione. si contra ius. C. Innocenti. in c. super literis de rescrip. Bar. in l. Aurelius. §. Sticho. de liberat. legat.

8 l. disputare de crim. sacrileg. C. l. quidam consulebant de re iu.

o l. vt gradatim de muneribus.

9 in c. de rescrip. in constitutionibus Mediolens.

los Magistrados deuen andar vigilantes, especialmente en los estados populares, donde la desygualdad causada de los preuilegios trae consigo, sediciones, y muchas vezes la perdida de las Republicas. Por esto auia vna ley en las XII. tablas, que proyuia conceder preuilegio, ni dispensacion sopena de la vida, sino de vniuersal consentimiento del consejo del pueblo: *Priuilegia nisi comitijs centuriatis ne irroganto,* [1] *qui secus faxit capitale esto.* El Emperador Constantino [2] escriuiendo al pueblo, dezia que no era bien impetrar mandato dañoso al fisco, o contrario a las ordenanças, aunque todos los preuilegios son diretamente contrarios a las ordenanças, de otra manera no serian preuilegios. Y si despues de la replica de los Magistrados, y del segundo mandato conuiene aceptarlos, sea de hazer secretamente [3] como cosa odiosa [4] y contraria [5] al derecho comun, y no permitir que dello se infiera consequencia, como en tiempo passado hazian en Francia las personas de justicia, que han [6] vsurpado en su prouecho los preuilegios dados a la gente de guerra, vsando destas donosas palabras, SOLDADOS FORENSIS SOLDADOS CELESTES, descargando todo el peso sobre los pobres labradores, que tambien deurian ser participes de los preuilegios. No ay para que entrar ahora en disputa de los preuilegios, que seria cosa infinita, vasta aduertir generalmente a los Magistrados, que miren, y esaminen las escrituras, que contienen algun preuilegio: con mas diligencia de lo que se haze: nonobstante qualquier buena relacion que se haga al Principe, de aquel que impetro el preuilegio. Por que las mas vezes los Principes no conocen a quien han hecho la merced, y no ay astucia, ni sotileza, que no se intente por fraudar las leyes, y vsar mal de la facilidad del Principe, y de los Magistrados. Por que los Emperadores y Reyes quãdo trattan de romper vna ley, o anular vna ordenança, y dar lugar a las dispensaciones y puilegios, añadẽ estas palabras, DE NVESTRA PROPIA VOLVNTAD: Y aunque los Principes ayan sido importunados, y cas[illegible] que se les pide. Sauese, que nunca faltan testigos que depongan de la virtud, bon[illegible] mundo: por que el in[illegible] fuesen malos, cosa dañosa al estado. En P[illegible] siẽpre asido licito inquerirse de la verdad del hecho: y por q̃ era facil cosa engañar al Principe y a los Magistrados, quando los mandatos, letras pat[illegible] y rescritos, eran perpetuos: ha sido sauiamente ordenado, que todo esto no valga pasado el año, [9] y que antes de la aceptacion no sean de algun effecto, y a mi parecer la ordenança de Milan es mejor, a sauer. Que los mandatos y letras patentes dirigidas al Senado no se admiten, passado el año, y las que se endereçan a los Magistrados espirado vn mes, y no solamente se pone en ellas la data del año, y dia, pero tambien la hora. Esto se vsa en toda Alemania, siguiendo la opinion de muchos [1] Iureconsultos, por aclarar las diferencias que nacen de las gracias, officios, y beneficios, concedidos a muchos en vn mismo dia. Ansi fue concluydo en la junta del tercer estado en Bles, sobre el pedimiento hecho acerca desto, por Bodino diputado del pays de Vermandoes. La tercera parte de nuestra distinction, es quando el Principe proyue espressamente por sus letras patentes, que se conozca del hecho relatado en ellas, aunque fuese dudoso o falso, sauer si el Magistrado en tal caso ha de obedecer. Parece que deue certificarse: por que hemos dicho que puede y deue informarse del hecho, o hechos contenidos en las patentes: nonobstante que el Principe declare sauer la verdad. Yo digo que no toca al Magistrado exceder

1 Cicero pro domo.

2 l. nec damnosa. de precib. C.

3 c. vl. de filiis præsbyter. And. Pano. Bal. But. Im. in c. causam quæ de rescrip. Fel. e. col. 10.

4 l. si quando de inof. testa. C. l. 2. §. merito ne qd in loco publico.

5 l. quod vero l. ius singulare de legibus.

6 Accurs. Bar. Ange. in l. milites, de re iudi. decis. capel. Tolos. 146 Pano. in c olim de restitu. & in c. 1. de cleric. ægrot.

[illegible] Pano. [illegible] tius. 2. de præbe dis. Masu. in pra ctica tit. de literis totat. §. item literæ. c. vt de bitus. de appell. e. vt nostrum eodem c. fi cap. de concess præb.

1 Acurs. in gl. vlti. in l. si ex plurib. §. vlt. de solutio. Bald. laudat. in l. Imperator. c. cõmentario primo & in l. vl. col. 4. de edicto diui Adrian. C. Ioan. And. Pano. Imo. Butr. in c. pastoralis de rescri. extra text. in c. si a sede.

Universidad de Deusto
Biblioteca

las proyuiciones de su Principe supremo: por que ay mucha diferencia, quando el Principe declara que conoce y sabe la verdad, a quando proyue que no se inquiera. Por que en lo primero se ha de presumir que aya sido engañado, y que si vbiera sauido la verdad, no firmara lo falso por verdadero: como si diese vna iudicatura a vn Soldado, o el cargo de Capitan a vn Auogado, ni el vno, ni el otro deue ser admitido por el Magistrado, ni gozar del beneficio, constando que el Soldado dixo ser Auogado, y el Auogado ser Soldado. Atento que las pretendidas

a Bar. in l. si pater. de bæredib. instituēd. C. Bal in l. eam quam de fideicommiss. C. text in l. cum tale. de condit. & demōstr. § quod autem.

professiones aurian dado a ocasion al Principe de engañarse. Mas quādo el Principe proyue al Magistrado, el conocimiēto del hecho, se ha de presumir, que saue muy bien lo que haze, y que no quiere dexar conocimiento alguno al Magistrado. Podra bien el Magistrado vsar del remedio, que hemos dicho arriua, y mostrar al Principe la verdad, y la importancia de su mandato, y auiendose descargado de su deuer, ha de obedecer si de nuebo se le manda: de otra suerte la Magestad del Principe supremo seria tenida en poco, y pareceria estar sujeta a los Magistrados, fuera de que seria mas de temer, que los otros Magistrados mouidos del exemplo, y tras ellos el pueblo, desobedeciesen al Principe, que es la vltima cayda del estado. Si dizen que no conuiene que el Principe mande cosa que sea injusta: yo lo confieso, y añado que ni tampoco cosa (si fuese possible) subjeta a reprehension, ni a calunia: y por esto es bien que no mande cosa, que no admitiendola los Magistrados, los aya de forçar a comprirla. Por que el ignorante pueblo se mueue a desobediencia, y a menos precio de los editos y ordenanças, como publicadas, y receuidas por temor y fuerça. Ahora es necessario sauer que deue hazer el Magistrado, quando el Principe no haziendo lo que es obligado, manda alguna cosa contra la vtilidad publica, y contra la justicia ciuil: como no sea contra la ley de Dios y la natural. Y si es ansi que el menor Magistrado ha de ser obedecido,

„ ne Prætoris Maiestas contempta videatur, como dize la ley: quāto mas se deue obedecer al Principe supremo, de cuya Magestad dependen todos los Magistrados

Y a este proposito dezia Ciceron 5 siendo enemigo capital de los Tribunos del pueblo, que era necessario obedecer a la opossicion de los Tribunos, *quo nihil, inquit, præstantius: impediri enim bonam rem melius est, quàm concedi malè*, y poco antes auia dicho, *& nihil exitiosius ciuitatibus nihil tam contrarium iuri, ac legibus, nihil minùs ciuile est & humanum, quàm composita & constituta Repub. quicquam agi per vim*. Quien es el que no saue que sean puesto los subditos en armas contra su Principe, deuer la desobediencia y resistencia de los Magistrados, acerca de admitir y executar sus editos y mandatos? Y con todo eso dan vozes el Edito es pernicioso al bien publico, no podemos, ni deuemos aceptarlo; esta bien. Mas viendo que es aquella la volundad firme, y perseuerante del Principe, sufrese poner el estado en peligro? es bien dexarse forçar? mas honesto seria renunciar el cargo y el officio. Por que no ay cosa mas peligrosa, ni de mayor daño, que la desobediencia y desprecio del subdito para con su Principe. Concluymos que es mejor humillarse a la Magestad suprema con toda obediencia, que reusando sus mandatos, dar exemplo de rebelion a los subditos: guardando las distinctiones que hemos puesto. Mayormente quando se tratta del honor de Dios, que es y deue ser a todos los subditos mayor, mas claro, y mas precioso, que los bienes, ni la vida, ni el honor de todos los

5 lib. de legibus.

los Principes del mundo. Y para que se entienda, de la manera que el hōbre se a de auer, entre muchos exemplos ay el de Saul, el qual auiendo mandado que matasen sin ocasion todos los Sacerdotes, no se hallo quien le obedeciese sino Doeg, q̄ el solo hizo la execucion. Tenemos otro muy bueno de Petronio Gouernador de Asiria, que tubo orden de ponerla estatua del Emperador Caligula, en el mas preeminente lugar del templo de Hierusalem, como se auia hecho en todos los templos del Imperio: los Iudios no lo quisieron consentir en sus templos, antes derriuaron y quitaron todas las Imagenes de los Emperadores, hasta ciertos escudos, que auian puesto por fuerça. Desgustado desto, Caligula torno a mandarlo de nueuo rigurosamente, Petronio junto las bandas biejas de las guarniciones, y hizo grande exercito para executar su comission. Mas los Iudios dexando las Ciudades, y la cultura de la tierra se fueron a el, y con viuas razones procuraron persuadirle, que no deuia temer tanto a vn hombre mortal, quanto cometer maldad tan grande contra la Magestad de Dios, suplicandole reciuiese de buena parte la constancia y firmeça dellos, que era de morir antes que ver la execucion. Petronio les dixo que leyua la vida en ello, y por espantarlos hizo llegar el exercito a la Ciudad de Tiberia, a donde el pueblo Hebreo de todas partes auia corrido desarmado, y determinado de morir primero que ver la Imagen en el Tēplo, hizo rostro cōtra el exercito q̄ le tenia cercado. De q̄ Petronio vio la firmeça de aquella gēte, y la ardiēte affition del honor de Dios, mudo parecer, y prometio que daria quenta de sus razones al Emperador, y que el moriria primero que executar aquella orden, poniendo su vida por la sangre jnocente de tantos pueblos. El Emperador oydas las razones que Petronio le escriuio, torno de nueuo a mandarle espressamente lo mismo, con amenaças rigurosas de hazelle passar tormentos, y muerte sino lo executaua. Sucedio que la naue donde y van las cartas del Emperador, se detubo mucho con tormenta, y en este medio llegaron nueuas a Petronio que auian muerto al Emperador: y ansi el sauio Gouernador auiendo cumplido con su cōsciencia, para con Dios, y con su obligacion para con su Principe, y con la piedad para con los subditos, de vna la stima tan grande, se libro milagrosamente de las crueldades de q̄ el Emperador le tenia comenaçado. Al contrario desto se a de tener mucha consideracion, que el velo de la consciencia, y de su presticion mal fundada, no aura puerta a la rebelion, que despues que el Magistrado aya complido con su consciencia, acerca de la dificultad, que haze de executar los mandatos, no deue hazer siniestro juyzio de la consciencia de su Principe. Y ansi es necessario que este muy asegurado, del verdadero conoscimiento de la piedad y religion para con Dios: y que sepa lo que ha de hazer. Yo pondria otros exemplos, sino temiese que los que se llaman Paganos nonos auer gonçasen: por que el feruiente amor de la honrra de Dios, se ha de tal manera intibiado, y enfriado por succession de tiempo, que ay peligro que no se hyele del todo. Hemos ttatado de la obediencia del Magistrado para con el Principe supremo. Digamos ahora de la autoridad de los Magistrados sobre los particulares.

Exemplo memorable de la prudencia del Magistrado y constancia de vn pueblo.

DE

Universidad de Deusto
Biblioteca

DE LA AVTORIDAD DE LOS Magistrados sobre los particulares. CAP. V.

HAVEMOS dicho que el Magistrado, es el Official que puede mãdar publicamente. A quel manda, que tiene autoridad publica de constreñir a los que no quieren obedecer sus ordenanças, o que hazen repugnancia a las proyuiciones: y que puede quitar las proyuiciones hechas por el. Por que la [1] ley que dize q̃ la fuerça de las leyes consiste, en mandar, proyuir, permittir, y castigar: es mas propio de los Magistrados que de la ley, que es muda, y el Magistrado es la viua ley, que lo obra todo: atento que la ley ensi no abraça mas de los mandatos, y proyuiciones, que en lo de mas seria ninguna, si la pena y el Magistrado, no estubiesen al pie della, contra quien no obedece. Por que hablando propiamente la ley no tiene otra cosa, que la proyuicion, y las amenaças, en caso que no sea obedecida: por quanto el que manda, proyue que no sea desobedecido su mãdato. Y quãto a la permision, ella no es ley: por que la permision quita las proyuiciones, y no trae consigo pena, ni amenaça, sin las quales no puede andar la ley, visto que la ley no significa otra cosa que el mandato del supremo Principe, como hemos dicho: y qualquiera amenaça, o pena, que este puesta en ella, nunca la pena se sigue tras la desobediencia, sino es declarada por boca del Magistrado. De manera que toda la fuerça de la leyes, esta en los que pueden mandar, sea supremo Principe, o sea Magistrado, quiero dezir, autoridad de constreñir los subditos a obedecer, o castigarlos: en esto consiste la execucion de los mandatos, que [2] Demosthenes llamaua neruios de la Republica. Dixe autoridad publica por la diferencia que ay de ella, a la autoridad domestica. Dixe tambien autoridad de constreñir a diferencia de los que tienen conocimiento de las causas, los quales juzgan, y dan sentencias, y hazen citar, para ante ellos: pero no tienen autoridad de constreñir, ni deponer en execucion sus sentencias, y mandatos. Tales fueron los antiguos Paganos Pontifices, y ahora los Obispos, y antiguamente los Comissarios delegados por los Magistrados, que tenian autoridad de conocer de las causas que les eran cometidas, y de condenar, y muchas vezes hazian llamar las partes, ante sys, mas no tenian autoridad de constreñir, antes enuiauan sus sentencias a los Magistrados, para retificarlas, o anularlas, o hazerlas [6] executar, como bien visto les fuese; y por esto dize la ley [3] que aquel que por fuerça vbiere quitado, y dexado huyr al que lleuauan ante los Comissarios hechos por los juezes, no esta sujeto a la pena de la ley, en la qual vbiera incurrido si el Comissario tubiera autoridad de mandar. Como al presente, por las ordenanças del Reyno de Francia, los juezes o Comissarios tienen autoridad de mandar, y de hazer executar sus sentencias por los Sargentos, y otras personas publicas, en virtud de las comissiones que ellos dan selladas de su sello. Los que no tienen esta autoridad, enuian sus sentẽcias a los Magistrados que las executen, como en todo el Oriente los Cadis y Paracadis, que tienen conoscimiento de todos los processos, y no autoridad de constreñir, antes enuian sus sentencias a los *Soubachis*, que tienen la autoridad, y fuerça en sus manos. Dicho hemos que la primera fuerça que pueden vsar todos los que tienen la autoridad de mandar, es hazer prender la persona y los bienes, que los antiguos llamauan *Prehensio*, por que no es nada hazer citar, ni juzgar, ni condenar

1 l. legis virtus de legibus.

2 οὐδὲν ἄλλο τῆς πολιτείας νεῦρα ἐκ ἐχάσης χρὴ ἢ ἀδικουντων

La fuerça del mãdato, esta en el poder cõstreñir.

6 La diuo prin. de re iudi.

3 l. 3. ne quis eum qui in ius vocat.

nar en pena pecuniaria, si no tiene fuerça de hechar mano de la persona y de los bienes del que desobedeze. He mostrado que aura quien tenga autoridad de *Prehensio*, sobre las personas y bienes, y no la tendra de citar ante sy, ni conoscimẽto, ni dar libertad a la persona y bienes, como he dicho d̃ los Tribunos del pueblo, de los XI. Magistrados en Atenas, del Triũuiro capital en Roma, de los Auogadores en Venecia de las gẽtes del Rey en Fracia, y procuradores, de los que tienen derecho al fisco en los otros Reynos y Republicas, y de los Comissarios del Casteleto de Paris, que pueden tomar los bienes y hazer prender mas no soltar, por que esto toca solamente a los Magistrados, que tienen autoridad de condenar, y absoluer, y conoscer los vnos de los bienes, lo otros de los bienes, y del honor; los otros de los bienes del honor y de las penas corporales, hasta la muerte esclusiuamente: los otros inclusiuamente: dellos estan sujetos a apelacion: dellos executan nonobstante la apelacion; El vltimo grado de grandeza es la autoridad de la vida, y de la muerte, quiero dezir, de condenar a muerte, y dar la vida al que merece la muerte. Esta es la mas alta señal de suprema autoridad, y propia de la Magestad, de la qual es tan escluydos, todos lo otros Magistrados de la manera que hemos dicho. De aqui se puede juzgar que ay dos suertes de mandar, por via de autoridad publica: la vna con suprema autoridad que es absoluta infinita y sobre las leyes, los Magistrados y los particulares. La otra es legitima sujeta a las leyes, y al supremo Principe, que es propia de los Magistrados, y de los que tienen autoridad estraordinaria, de mandar, hasta tãto que sean reuocados, o que la comission aya espirado. El Principe supremo no reconoce despues de Dios a ninguno por mayor que asi propio. El Magistrado despues de Dios depende de su Principe, juntamente con toda su autoridad, y que da siempre sujeto acl, y a sus leyes. Los particulares reconocen despues de Dios (el qual en todas las cosas es, y deue ser el primero) a su Principe supremo, a sus leyes y sus Magistrados, cada vno en su propia jurisdicion. De vaxo el nombre de Magistrado entiendo tambien, a quellos que tienen la jurisdicion, anexa a los feudos, atento que dependen del Principe como los Magistrados. De suerte que parece, que no ay quien tenga autoridad de mandar, sino los Principes supremos, ni quien pueda vsar propiamẽte destas palabras *impero & iubeo*, que [4] significauan antiguamente. *Volo & imperium* voluntad: pues que el querer de cada Magistrado, y de todos los que tienen autoridad de mandar, depende enteramente del Principe supremo, el qual lo puede alterar mudar y reuocar a su beneplacito, y por esta causa no ay Magistrado solo, ni todos juntos que puedan poner en sus comissiones, ES NVESRA VOLVNTAD, ni la clausula, SO PENA DE LA VIDA no auiendo quien pueda vsar dellas, sino el Principe supremo, en sus editos, y ordenanças. De aqui nace vna quistion notable, que a vn no esta determinada, es asauer, si la autoridad de el, ESTOQVE que la ley llama *Merum Imperium*, es propia del supremo Principe, e inseparable de la suprema autoridad, y que los Magistrados no tengan *Merum imperium*, mas de solamente la execucion del: o bien si tal autoridad es propia de los Magistrados a quienes el Principe la ha comunicado. Esta quistion fue disputada entre Lothario, y Azon, los dos mayores Iureconsultos de aquel tiẽpo, y eligerion por arbitro al Emperador Henrique VII. que entonces se hallaua en la Ciudad de Bolonia la grassa en Italia, con pena de vn Cauallo el que fuese cõdenado por el Emperador. Lothario se lleuo el precio, pero la mayor parte, y casi todos los otros Iureconsultos tenian la opinion de Azon, diziendo como de burla que Lothario, *Aequum tulerat*, *sed Azo Aequum*, despues

La mas alta señal de la Magestad

4 notat Donatus in illud Andriæ, animo iam nunc otioso esse impero, id est volo, & iubeo te saluere. Terent. qui scis an quæ iubeam faciat. Donat. iubeam pro velim.

Notable quistion disputada delante del Emperador Henrico VII.

Universidad de Deusto
Biblioteca

5 Alciat lib.2. paradox.c.6.& c.1. Molinæ §.1. glo. 5.nu.58. in consuet.& Paris.

después han venido otros que han [5] seguido el parecer de Lothario, de suerte que la quistion ha quedado indecisa; cõ que deuria ser bien entẽdida por la consequencia que trae cõsigo. La difficultad ha nacido de que, aquellos dos buenos doctores no tubieron conocimiẽto del estado de los Romanos: que aunque esponian sus leyes y ordenanças, no aduertieron en las mutaciones acontecidas, en tiempo de los Emperadores. Por q̃ es cosa clara q̃ antes no auia Magistrado en Roma, ni todos juntos q̃ tuuiesen autoridad del ESTOQVE sobre los Ciudadanos, y mucho menos de cõdenar vn Ciudadano a zotes, después de la ley Portia, publicada

6 Liuius lib.10. Cicero pro Rabirio perduel. Salust. in Catilin.

[6] a instãcia de Catõ Tribuno del pueblo, el año de la fundacion de Roma de CCCCLIIII: por la qual no solamente el pueblo quito a los Magistrados, esta autoridad, sino que el propio se desposeyo della, todo lo q̃ pudo, permitiendo a los condenados por qualquier delito, ausentarse del estado. De mas desto no auia Magistrado, que tubiese poder de juzgar vn Ciudadano, quando se trattaua del honor, o delicto publico: por que el pueblo se auia reseruado este conocimiento: y si se trataua de la vida, o de perder el derecho de Burgesia, nadie sino las grandes juntas del pueblo tenian el conocimiento, como era

7 Cicero pro Rabirio perd. & p domestica.

[7] ordenado por las leyes, que llamauan Sagradas. Y aunque no eran rigurosamente guardadas, con todo eso alcançaron a Ciceron, q̃ por auerlas contradicho, fue desterado y confiscados todos sus bienes. Después el Dictador Sila publico las leyes de los juzgados publicos, por las quales fueron instituydos con titulo de Officiales ordinarios, cierto numero de Pretores, que auian de juzgar lo que el menudo pueblo juzgaua

8 l.2.de origine iuris.

[8] antes, o bien diputaua Comissarios para los homicidios, glotonerias, rouos del publico, y delictos de lese Magestad: pero entiendese que los Pretores tenian por escrito la licion, y no podian

9 Asconius in cõmentariis ad Ciceronem, C pro Cluẽtio in Verren.

[9] exceder vn solo punto: por que sacauan a suerte cierto numero de juezes particulares, de aquellos que podian ser juezes por las leyes judiciales, y después de auer oydo en presencia del pueblo, las acusaciones y defensas de ambas partes, lleuauan a cada juez tres tabletas de diuersos colores: en la vna auia vna A. en la otra vna C. en la tercera N. L. para

1 I. absoluto condemno non liquet.

[1] absoluer, o condenar, o bien para enquirirse mas complidamente, a lo qual llamauan *ampliare, & amplius quærere*: con vn vaso, que ponian en el (sin hablar) la vna de las tres tabletas, hecho esto se contauan, y si auia mayor numero de las señaladas con C. el Pretor se vestia su ropa tegida de purpura, y se subia en vn alto theatro puesto en lugar publico, ya vista de todo el

9 Festus in verbo. parum cauisse: *algunos bã que ydo corregir patrauiße en lugar decauiße sin propoßito.*

[9] pueblo pronunciaua estas quatro palabras, REVS PARVM CAVISSE VIDETVR, quiere dezir, que parecia que el acusado, no auia sabido guardarse de errar: o bien, *Non iure videtur feciße:* o bien, *Videtur prouinciam ſpoliaſſe.* Esta era la antigua modestia, y forma de hablar: temiẽdo los juezes de ser tomados en mẽtira, como se ve en estas palabras, SI QVID MEI IVDICII EST, luego se executaua la pena de las leyes, el condenado yua a su destierro, los Questores se apoderauan de sus bienes, y si no obedecia a las leyes el Triumuiro capital le hechaua

2 Simile est in l.1. ad S.C. Turpilianum, Si iudex pronunciauit, calũniatus es, cõdemnauit eũ: & quanis de pena nihil subiecerit, attamen legis potestas aduersus eũ exercebit.

[2] preso. Esta era la forma ordinaria de las condenaciones publicas, que hazian los Magistrados, por laqual se puede ver, que los juezes no eran mas de simples executores de las leyes, sin poder añadir, ni quitar nada. Mas quando juzgaua el pueblo (que siempre era extraordinariamente, como hazen todos los que tienen la suprema autoridad) la pena se declaraua en la sentencia: como se ve en esta, *Si M. Poſthumius ante Calen. Maias non prodiſſet, neque excuſatus eſſet, videri eum in exilio eße; ipſi aqua & igni placere interdici:* que no era la pena de las leyes sino del pueblo, y duro esta forma mucho después que la

Republica fue mudada de popular en Monarchia, como se puede ver del tiempo de Papiniano, el qual dio ocasion * a Lothario y Azon, de disputar poniendo esta maxima. Que todo aquello que es atribuydo a los Magistrados, por ordenança, o ley particular, no esta en mano dellos, cometerlo a ninguno otro, y por esto (dize) hierran los Magistrados en cometter este cargo a otros, sino es estando ausentes, (y añade) lo qual no sucede a los que tienen el autoridad, sin limitacion de las leyes especiales, sino solamente en virtud de sus officios, q̃ pueden, aunq̃ se hallen p̃sentes cometter a otros los juzgados. He aqui lo q̃ dize Papiniano vsãdo desta palabra *exercitationẽ publici iudicij*, como si dixera, q̃ los q̃ tienen la Magestad suprema sean reseruado la autoridad del Estoque, y han dado por ley particular la execucion del, a los Magistrados, este es el parecer de Lothario: y Azon por estas palabras entendia que el derecho y autoridad de la espada, era cõcedido a los Magistrados. No ay duda sino que la opinion de Lothario, fuera verdadera, quando no vbiera hablado sino de los antiguos Pretores Romanos: y que vbiera parado en los terminos de la regla de Papiniano. Pero ha tomado error en auer traydo en consequencia esta maxima, a todos los Magistrados que ha auido después, y que ay en todas las Republicas, teniẽdo el conocimiento de los homicidios, robos publicos y particulares, y otros delictos tales, que les son atribuydos por la institucion de sus officios. Por que los Emperadores y Iureconsultos auiendo visto los inconuenientes e injusticias, que se cometian, de condenar todos los homicidios a vna misma pena, o absoluerlos del todo, y hazer lo mismo de los otros delictos, que llamauan publicos: tomaron por mejor expediente instituyr ciertos Magistrados, que pudiesen aumentar, y diminuir las penas, conforme a consciencia y equidad, y como viesen que era razon. El primero fue Augusto, que de mas de las tabletas señaladas A. C. N. L. ordeno otra quarta tableta, por la qual era licito al juez perdonar a los que vbiesen errado, por fraude de otro, y vbiesen tenido por verdadero vn falso testamento: como leemos en Suetonio. Poco a poco se oluido

* l.1. & of. eius cui mand.

3 l. ordo de publ. iud.

[3] esta orden, y el circuyto antiguo contenido en las leyes judiciarias, quedando entera la pena establecida por ellas, sin que la puedan aumentar

4 l.1. ad Turpil.

[4] ni diminuyr, sino son los que yo he dicho. Y muchas vezes los Emperadores cometiã

5 Tacit. & Tranquil. in Tiberio. in Velpasiano.

[5] o al Senado, o a los mayores Magistrados, el juyzio extraordinario de los principales Ciudadanos, o de los delictos mas graues, y que los pudiesen castigar como mejor les pareciese, sin obligarlos a las leyes penales, y ordinarias. En tiempo de Papiniano el Emperador Seuero

6 l.1 de of. præfe. Vrbi.

[6] dio autoridad al gran Prouoste de Roma, para conocer extraordinariamẽte de todo Genero de delictos, que se cometiesen en la Ciudad, y quarenta leguas al rededor. Y tambien los Pretores que no conocian sino de las causas ciuiles, y de los delictos particulares

7 toto tit. de extraordinar.

[7] entendian en muchos delictos extraordinarios, por preuencion juntamente con el gran Prouoste, y mas hazian los gouernadores de Prouincias, que como dize la ley tenian muy amplia jurisdiction, y la autoridad del Estoque, y por esta causa eran llamados Capitanes de justicia: por que antes de la institucion del gran Prouoste, los gouernadores de las Prouincias solos tenian la autoridad del Estoque, y estos se llaman oydia en Italia Podestad. Cosa manifiesta es por las maximas del derecho, que los Magistrados que conocen extraordinariamente, pueden condenar en la pena, que quisieren sin fraude, como dize la

8 hodie d̃ pẽn. ff.

[8] ley: de aqui venimos a concluyr que el gran Prouoste y los Gouernadores de tierras, y todos los que extraordinariamẽte conocen de delictos publicos (sea por comission, o en virtud de sus officios) tienen no so-

Universidad de Deusto
Biblioteca

lamente la execucion de la ley (a la qual en esta parte no estan subjetos) mas tambien la autoridad de juzgar, condenar y absoluer. Para declaracion deste punto es necessario resoluer dos questiones: la primera, si el officio es de la Republica, o del Principe supremo, o propio del que le posee, o comun al publico, y al subdito. La segunda, si la autoridad concedida por la institucion del Magistrado, que da por propia de aquel, que es proueydo en calidad de Magistrado, o si ella consiste en la persona del Principe, quedando la execucion al Magistrado, o si es comun al Principe y al Magistrado. Quanto a la primera question no ay duda, sino que todas las dignidades, Magistrados, y officios tocan a la Republica en propiedad (exceptando la Monarchia Señoril) quedando la prouision, y disposicion a los que tienen la suprema autoridad, como mas arriua hemos dicho: y no pueden ser apropiados a los particulares, sin concession del supremo Señor, y consentimiẽto de los estados, confirmado de antigua possession, con titulo de buena fe, como se haze de los Ducados Marquesados, y Condados, y de todas las jurisdictiones feudales, que antiguamente eran comissiones reuocables a beneplacito del Principe supremo: y poco a poco han sido concedidas a los particulares en vida, y despues a ellos, y a sus sucessores masculinos, y al cauo tambien a las embras, en fin por sucesion de tiempo, en muchos Reynos han passado en forma de patrimonio. Y si se tratta de la autoridad del Estoque, o otra jurisdiction de los feudatarios, no ay duda sino que la propiedad es dellos, dando la fe y homenage, y reconociendola de mano del Principe: reseruãdo la vltima instãcia, y derechos de la suprema autoridad. Otros officios ay que no tienen jurisdiction, ni autoridad de mandar, sino vn simple cargo publico y seruil, como en el Reyno de Francia los quatro officios de leñadores; los otros son instituydos a manera de feudo, como muchas sargentarias, o merinerias en la Normandia, que se dizen feudos, o enfeudados. Tambien se han querido hazer hereditarios los Conestables de Normandia, y de Campaña, y los Camareros mayores: pero los que lo intentaron han sido escluydos por muchas sentencias, y entre las otras ay vna solemne en los registros del Parlamento dada el año de M.CCLXXII. Verdad es, que la palabra de Condestable no era antiguamente otra cosa que Capitan de vna compañia, que dezian Establecida y Conestablecida, como leemos en Frosardo. Y en la camara de quentas he visto trasladado este articulo, que trattaua de las quentas de Caus en Normandia. Suma de los establecidos. XVII. Caualleros CVI. Escuderos XXV. Vallesteros, y CCCLXV. entre Sargentos y Conestables. Tambien leemos que por sentencia del año M. CCLXXIIII. Simon Conde de Monfort fue escluydo, de la sucesion que pretendia por la dignidad de Mariscal de la fe, que los Señores de Mirapues se atribuyen en sus titulos. Y por que auia ciertos Mariscales en Francia que querian continuar sus officios en los sucessores, fueron escluydos por sentencia dada en el Parlamento a XXII. de Henero del año M. CCCLXI. como se halla en los registros del Parlamento, donde espresamente se dize que la dignidad de Mariscales de Francia son del Patrimonio de la Corona: pero el exercicio es concedido de por vida. Y aunque el autoridad de Mariscales no valga sino en los negocios de la guerra (como fue juzgado el año de M. CCCCLXIX. a X V. de Agosto) con todo eso la disciplina militar trae consigo el autoridad del Estoque, aunque no sea concedida por edito, o ley espressa: y no tiene que ver con los otros editos, y ordenanças politicas, ni con los otros Magistrados. Que aũque la autoridad del Estoque, y la de los azotes, fue quitada a todos los Magistrados Romanos por la ley

Los Ducados Cõdados y Marquesados, eran antiguamente simples comissiones.

Porcia

Porcia Citada otra vez mas arriua. Todauia el Consul tenia plena autoridad de la vida, y de la muerte, sobre la gẽte de guerra, sin alguna apelaciõ,[8] como dize Polibio, y que por esta causa los Consules tienen autoridad Real: pero no aduertio que los Pretores, Dictadores, Questores, y todos los otros Capitanes generales, tenian la misma [9] autoridad: y en las patentes del Condestable de Francia no le es dada el autoridad del Estoque, sino hallandose en los exercitos, y en su absencia los Mariscales de Francia gozan de ella, sin laqual la disciplina militar no puede mantenerse, ni conseruarse. Aunque en tiempos passados vsauan mal della los simples Capitanes, matando los Soldados sin forma de processo: y fue Henrico primero el que les proyuio esto, por edito publicado a instancia del Señor Dandelot, en tiempo que era Coronel de Infanteria. Pues si los Magistrados militares y los Capitanes generales, tienen en toda Republica autoridad del Estoque, sin limitacion de la forma de proceder ni de las penas, por la variedad de los delictos, remitiendose todo a la discrecion, y juyzio dellos. No se puede dezir que sean simples executores de la ley, atento que no tienen ley a la qual para este effetto sean subjetos. Y por consiguiente es necessario concluyr, que la autoridad del Estoque es transferida en sus personas, conforme a la regla de Papiniano: y que por la misma razon pueden [1] cometer a otros esta autoridad, nonobstante que esten presentes, y retirarla quando bien les pareciere: lo qual no [2] podrian hazer si por ley particular fuesen constreñidos a vsar della personalmente, y seguir de palabra en palabra las solenidades, y penas contenidas en las ordenanças. Por esto dize la ley que el Pretor Vrbano, tenia autoridad de delegar a quien quisiese, aunque el se hallase presente, y esto no lo podian hazer los Pretores de las causas publicas: por que el Pretor Vrbano conoscia de todas las causas ciuiles, y criminales (excepto las que se dezian publicas) entre los Ciudadanos Romanos, como tambien hazia el Pretor que era establecido para las causas entre los estrangeros y Burgeses, y condenauan, y absoluian, los que eran llamados ante ellos, a su discrecion, plegando, y corrigiendo el rigor, o dulçor de las leyes. Mas quando la ley les atribuya particularmente alguna causa, aunque podian juzgar segun su consciencia, no por esto la podian cometer a otro, como se puede ver en muchos [2] exẽplos notados de los Iureconsultos. Declarado este paso nos lleua a la conclusion del otro, es asauer, que el autoridad dada a los Magistrados, en virtud de la institucio hecha de sus officios es propia al officio, aunque el officio no es propio de la persona. Por que Papiniano [3] en dezir que los Comissarios, y Lugartenientes no tienen cosa alguna de propio, sino que se valen del autoridad y jurisdiction de los que los han eligido, y diputado. Muestra claro, q̃ el autoridad es propia de aquellos que los hizieron Comissarios sean Principes supremos, o Magistrados: y por esto dize la ley que el Gouernador de Prouincia, despues del Principe tiene entera autoridad en su gouierno: luego siguese q̃ la autoridad no es propia a solo el Principe. Mas el nudo de la quistion depende principalmente desta distinction, en la qual los Doctores no aduertieron, es asauer, que ay gran diferencia en dezir, que la autoridad, o jurisdiction es propia al Magistrado, en calidad de Magistrado, o bien en calidad de particular: por que no se entiende que si la jurisdiction es propia del Pretor, que la pretura sea propia de la persona, antes al contrario la [4] ley dize, que la tiene en deposito, y que es guarda della. Y assi hablando vulgarmente dezimos guarda de la Prebostia, que es propio modo de hablar, y mostrar que la dignidad, y los Magistrados que dan en possession, y propiedad a la Republica,

8 lib 6. de militari ac domestica. Roman.

9 Liuius libr. 2. & 4. Seneca lib. 2. de ira Cic. Phi. 3.

1 l solet. l more de jurisdict.

2 l §. vlt. ad Turp. l. ordine ad l municipalẽ l. si qua pœna de verb. signif. cã. judicet. 3. q. 7 l. si qs reũ. de custod. reor. Anto. Butr. Imo. Panor. Feli. Dec. in c. de causis. de of. deleg. Bal. in l. & si Seuerior. ex quib. cau Bal. conf. 443.

2 l. nec mandare. de tutorib. datis. l. cum ij, sed nec mãdante de trãf. l. & si de of. eius mand.

3 l. r. §. qui manda tam de of. eius. cui mand. l, & si eod.

4 l. vnica de of. p. fect. August.

Universidad de Deusto
Biblioteca

como haze el depoſito al Señor del, y que la guarda es dada a los que ſon proueýdos en el officio. Por la miſma cauſa lo Balios ſon llamados aſi de la palabra Bal, que quiere dezir guardianes, y la Balia antigua de Florencia de los diez diputados era la guardia del eſtado, y de la ſuprema Señoria. Por eſto la Corte del Parlamento en la ſentencia de los Mariſcales de Francia notada mas arriua dize, que ſus cargos ſon del patrimonio de la Corona, y el exercicio por la vida de ellos: Y anſi podremos determinar la duda general, y ſalir de los terminos de la quiſtion de Lothario, y de Azon, que no trataron ſino de la autoridad del eſtoque: y concluyr que todas las vezes que los Magiſtrados, o Comiſſarios ſon obligados por las leyes y ordenanças, a mandar y vſar de la autoridad, que les es dada en la forma ya dicha, ſea en el modo de proceder, ſea en la pena, ſin poder añadir, ni quitar, en tal caſo no ſon mas de ſimples executores, y miniſtros de las leyes y de los Principes, ſin que tengan para eſte effetto autoridad alguna, tanto acerca del hecho del gouierno politico, y de la juſticia, quanto de la guerra, o de los trattados entre los Principes, o de los cargos de los Embaxadores: mas en lo que les es permitido, y dexado a ſu diſcrecion pueden y tienen autoridad complida de hazer lo que bien les pareciere. Y anſi como ay dos coſas principales en toda Republica, que los Magiſtrados deuen tener delante los ojos, que ſon la ley, y la equidad: anſi diremos que ay la execucion de la ley, y la obligacion del Magiſtrado, que los antiguos llamauan *Legis actionem, & iudicis officium*, que conſiſte en mandar, o decretar, o executar. Y como la palabra *Iudicium*, ſe entiende propiamente de lo que es ordenado por el Magiſtrado, ſiguiendo los terminos de la ley: tambien la palabra *Decretum*, ſe entiende de lo que el Magiſtrado ha ordenado ſiguiendo la equidad, ſin la ley: y por eſto todas las ſentencias del Principe ſe llaman propiamente *Decreta*, [5] y no *Iudicia*: por que el Principe ſupremo no eſta ſubjeto a la ley. En lo qual ſean engañado los que llamaron *Decreta*, a otra coſa fuera de la ſetecia del Senado, en las deliberaciones determinadas por ſolo ſu parecer: o la ſentencia del Principe, o de lo q̃ el Magiſtrado ha ordenado, ſin obligaciõ de ley, ni de coſtumbre. Por que la proporcion q̃ ay de la ley a la execucion della, ay tambien de la equidad a la obligaciõ del Magiſtrado. Lo miſmo ſe dize de los Magiſtrados, q̃ en los caſos que no eſtauan ſubjetos a la ley, ſe parecian a los arbitros, y [4] en aquellos que eſtauan del todo ligados a las leyes, repreſentauan a los juezes cometidos para conoſcer del hecho ſolamente, y que no tenian autoridad de conocer del merito ni de la juſticia de la cauſa. Deſtos el vno es ſer vil, el otro noble: el vno eſta obligado ala ley, el otro no; el vno conſiſte en el hecho, el otro en el derecho: el vno es propio al Magiſtrado, el otro es reſeruado ala ley: el vno eſta eſcrito en las leyes, el otro eſta fuera de la ley: el vno eſta en la autoridad del Magiſtrado, el otro no eſta en ſu poder. Y por notar mejor eſta diferencia dize la ley, que no es licito [2] apelar de la pena que traen las leyes pronunciada por el Magiſtrado, ſino ſolamente de lo que el juez ha declarado culpable al acuſado: bien es permitido apelar de la pena declarada por el Magiſtrado, por que la pena de la ley es dada por el Principe, del qual no ay apelacion. Eſta es en ſuma de la diſtincion, por la qual no ſolamente la quiſtion de Lothario, y Azon que da determinada, ſino tambien infinitas otras, que tocan al cargo y obligacion de los Magiſtrados, en que muchos ſean enrredado, vnos por no auer tenido platica, otros por no auer viſto nada en la Theorica, y la mayor parte por no auer entendido la forma del eſtado de los Romanos: q̃ aunque ayan ſido muy exercitados, y reſolutos

5 l.1.de conſt.pri. & Pauli libri.de cretorum in cognitionibus protatorum dumtaxat ad Principẽ refertur, cuius propria iuriſdic. dicebatur cognitio.

4 Cicero elegan-ter pro Quintio & in 3.de offi.diſtinguit, iudicis arbitris iure datis. vt Ariſt δικαστὴς ἀπὸ τῶν διαιτητῶν.

2 l.cum prolatis ff re iudi. Fel. in c cum non ab homine de iudiciis

tos en todas las partes de las leyes ciuiles, roda via en el particular de los Magiſtrados, de ſu poder, y autoridad, ſe an hallado bien confuſos. Por que algunos Iureconſultos han ſiguido la opinion de Alciato, y de Lothario ſin alguna de las diſtinciones, que hemos pueſto. Y ay quien añade que el autoridad de hazer lugartenientes en el Reyno de Francia, ha ſido quitada alos Seneſcales y Balios, por que no ſon ſino ſimples poſeſſores, y que el poſeer no ſe puede transferir en otro, que es vna razon ſin aparencia, como mas arriua he moſtrado. De mas de que no ha CXX. años que Carlos VII. y VIII. fueron los primeros [6] que inſtituyeron los lugartenientes de los Balios, y Seneſcales con titulo de officio. Y ſi eſta razon vbieſe lugar. Por que dize [7] Papiniano eſpreſamente, que los Magiſtrados pueden diputar y cometer en ſu preſencia tanto, y tan largamente, y con aquella limitacion que quiſieren, de las coſas quellos tienen en virtud de ſus officios, y de aquello que es propio a la dignidad dellos: cierto es que los officios y grados eran mucho menos propios, y menos anexos a las perſonas de lo que ſon al preſente, por que ſon perpetuos, y en Roma no paſſauan de vn año, y con todo eſo diputauan a quien bien les parecia, y los Iureconſultos han eſcripto libros [8] particulares en materia de Comiſſarios, que vbieran ſido in vtiles, ſi la razon del que poſee el Magiſtrado, ſe admitieſe. Quanto a los antiguos doctores, en tanta manera ſean ofuſcado, que manifieſtamente dan a entender [9] que nunca ſupieron, que coſa era el eſtado, ni el gouierno de la Republica de los Romanos, ſin lo qual es impoſſible determinar coſa que toque aeſtas quiſtiones. Por que auiendo los Romanos ſeparado el officio del Lurgarteniente y del Procõſul, que llamauan *Legatum* de el diputado cõ titulo de Comiſſario particular llamado *Iudicem datum*, y de aquel aquien el autoridad del mandar, era dada por el Magiſtrado, que ſe dezia *Eùm cui mandata iuriſdictio eſt*, los doctores [o] han confundido todas eſtas coſas juntas de vaxo, la palabra, de legado, que ſeria coſa por de mas rechazarla auiendo tomado yo, por fin trattar ſolamente lo que tõca al cargo, y obligacion de los Magiſtrados, en general. Y anſi como antiguamente ſe remirauan en atar las manos a los Magiſtrados Gouernadores, Embaxadores, Capitanes, Lugartenientes, y obligarlos a ſeguir las leyes, las inſtruciones, la forma eſcripta, y las penas ſin añadir, ni quitar nada: ahora ſe haze todo al contrario. Por que no ay caſi Republica, donde las penas no eſten en el arbitrio, y autoridad de los Magiſtrados, y en todas las cauſas ciuiles, los intereſes ſon arbitrarios, ſin tener conſideracion, a las penas contenidas en las antiguas leyes de los Romanos ni a las determinaciones del interes ciuil. Y queriẽdo el Emperador Iuſtiniano reſoluer eſto en vna [r] ley, por meter al Magiſtrado de uaxo la autoridad de las leyes, ha ſido cauſa de ofuſcar todos los juezes, y Iureconſultos, que han querido ſeguir ſu ley, impoſſible e incompatible, con las leyes antiguas, y ala fin, por mera neceſſidad, lo hã dexado todo ala cõciẽcia y diſcricion de los juezes, por la infinita variedad de las cauſas, de los tiẽpos, de los lugares, y de las perſonas: la qual multitud no puede ſer comprẽdida en ningunas leyes ni ordenãças. Y ſea que aya algunas penas ciuiles y criminales contenidas en los edictos, con proyuicion de no diſminuyrlas, con todo eſſo muchas vezes los Magiſtrados paſſan adelante: como por la ordenança de los falſarios que el Rey Franciſco hizo poniendo en ella pena de muerte, ſea en cauſas ciuiles, o criminales, los Parlamentos Balios, y Seneſcales que la publicaron aceptaron, y regiſtraron pura y ſimplemente, ya no la guardan de auer conocido con largo tiempo que era injuſta, por la infinita variedad

6 Caro.7.arti.105 & Cat.8.ar.73.

7 d.l.1.de of.eius cui.l.ſolet.l more de iuriſd.

8 toto tit.de offic. eius cui.

9 Bart.Fulg. Alex. Paul. Caſtren in l.1.d of.eius cui. Cy.in l.vnica.q. 4 qui pro ſua iuriſdict. C. Bal.in l. nec quisquã. §. vbi de offic. procõſ ſo And. in addi.ad Spec. de iudic. deleg §.vl. verbo item Ludoui.Ro in l. Imperium.de iuriſ om iu. Anto Imola. Panorm. Fel.in c.alias, & & in c.quod ſedes de of deleg. Bal.in l.geſta co lum.1. de re iud. C.& in tit.de of. delega.dd. in d. c quod ſedes.

o Canoniſtæ in ti. ď of. & poteſta. iudicis delegati.

r l.vnica de ſent. quę p eo quod intereſt.C.

Universidad de Deusto
Biblioteca

riedad de las cauſas que nunca reciben vna miſma deciſion. Mas arriua dixe, que en Roma ſe inſtituyo [a] vn nuebo official, que era el Proboſte de la Ciudad, cõ autoridad de corregir, reformar, y emendar las coſtumbres, y ordenanças en lo que tocaua a ſu juriſdicion, y cada año el nuebo Pretor en el Theatro de las poſiciones, y razonamientos, deſpues de auer dado las gracias al pueblo, del [5] honor que auia receuido les leyia, los editos, que penſaua publicar, y deſpues los hazia pintar en lugar publico. Todauia no eran leyes, por que ni los eſtados, ni la plebe, ni el Senado, ni los Conſules ni los otros Pretores, ni los Tribunos, ni los ſuceſſores en el miſmo officio, no eran de ninguna manera obligados, ſino ſolos los particulares en no mas de aquello, que tocaua a la autoridad de Pretor. Y por eſto dezia Ciceron, [6] *Qui plurimum edicto tribuunt: legem annuam appellant: tu plus edicto complecteris quam lege*; por que el Magiſtrado por grande que ſea no puede derogar la ley, ni menos anularla. Y haſe de aduertir que quando el Iureconſulto dize que el Pretor podia corregir [7] y en mẽdar las leyes, no por eſo inferia que las pudieſe anular, ni derogar: por que es el mas alto punto de los que tocan a la ſuprema autoridad; pero ha ſe de entender, de la declaracion de las leyes obſcuras, y de aquello en que razonablemente podian ſer plegadas, ſin romperlas, ni obrar contra ellas. Y anſi la [8] ley dize generalmente, que el Pretor no podia dar la poſſeſſion de los bienes, a los que por las leyes y ordenanças no podian ſer herederos, ni era en mano de los Pretores, ni de todos los Magiſtrados juntos, hazer algun heredero: por que aquello ſe hazia en virtud [9] de las leyes ſolamẽte; por las quales el [4] Magiſtrado declaraua tocar la ſuceſion a eſte, o al otro. Y aunque muchos editos tubieſen mas equidad que las leyes, todauia cadauno de los Pretores (ſin tener conſideracion a los editos de ſus predeceſſores) podia hazer otros nuebos, oponer en vſo las leyes, que ya eſtauan oluidadas y enuegecidas. Eſto fue la cauſa que el Tribuno Ebucio [5] propuſo al pueblo, y paſo en fuerça de ley, que los articulos de las leyes de las XII. tablas, que eſtauan ſepultadas por el largo tiẽpo, y no ſe vſauan, fueſen por ley eſpreſa anulados, y quitados. No auia para que hazer eſto, ſi los Pretores con ſus editos, vbieran podido derogar las leyes. De mas de que los Pretores que auian hecho los editos, no eſtauan en alguna manera ſubjetos, ni ligados a ellos: pero nõ por eſo dexauan de juzgar en cõtrario, y Ciceron reprehendiendo eſto a Verreo dezia: *Ille nulla religione motus, contrà quàm edixerat, decernebat.* Aunq̃ eſta reprehenſion no fue muy fundada. Por q̃ anſi como ninguno eſta ſubjeto a la ley q̃ da, anſi tãbiẽ puede con buena y juſta cauſa derogarla. Algunos años antes auia ſido ordenado por el [2] pueblo apedimiento del Tribuno Cornelio, que cada Magiſtrado fueſe obligado: juzgando, a guardar ſus propios editos, eſto fue cauſa de quitar los medios de los fauores, que hazian los Magiſtrados a quien bien les parecia. Con todo eſo por auer ſido eſta ley, publicada contra el parecer de [3] muchos, y contra la [4] natura de las leyes, que no pueden obligar a los que las hazen, fue muy preſto anulada: y aunque no ſe halla en todo el derecho ciuil, [5] raſtro della, con todo eſo los Magiſtrados en ſus cauſas particulares ſon obligados a ſubjetarſe a los miſmos editos juzgados y ordenanças, de que ellos auian vſado para cõ los otros: mas nonobſtante eſto ſiẽpre quedo a los Magiſtrados libertad para derogar ſus editos, ſea que fueſen publicados por aquel año que eran Pretores, o por vn mes, o por pocos dias. Y generalmente la [6] ley dize, que el Magiſtrado puede reuocar ſu mandato, y proyuir lo que ya tenia mandado: aunque no puede reuocar lo q̃ vna vez ha juzgado, y pronunciado con conocimiento de

a lege lectoria apud Cenſorium.
5 Cicero in prima orat. in Rullum.
6 in prætura Verbana.
7 l. pen. de inſtitu.
8 l. non eſt ambigendum de bonorum poſ.
9 §. ſed remota in inſtitu. de bonorum. l. lege obtinere de verb. ſig.
4 l. & ex diuerſo de rei vendic.
5 Guliel. lib. 16.
2 Aſconius. Pædi. in Corneliana. Dio. libr. 26.
3 Aſconius eo loco.
4 l. a Titio. §. nulla. de verb. ſignif.
5 l. 1. qđ quiſque, de iuriſ.
6 l. quod iuſſu. de re iudi. l. ſi opus. de nou. oper. l. qui vetante, de regul.

de cauſa. En eſto ſean engañado muchos que al ſimple mandato del Magiſtrado llamaron *præceptum*, y no *edictum*, que no es otra coſa, dezia [7] Varron, *quàm Magiſtratus iuſſum*: y ſean dado a entender que tal mandato verbal no obligaua, ſiguiendo [8] la opinion de los antiguos Doctores. Si eſto fueſe verdad por q̃ mandaria [9] la ley obedecer al ſimple mãdato del Magiſtrado, ſin mirar ſi el mãdato es juſto, o injuſto? Y el Iurecõſulto [1] Mecian dezia, *Reipublicæ intereſſe, ut iniuſtis, & ambitioſis decretis pareatur.* Todos los antiguos Filoſofos [2] y Legisladores, no há encomendado coſa mas eſtrechamenre que eſtà. Mas aparencia ay de obedecer el ſimple mandato verbal, que no paſſa de vn dia, que los mandatos que ſuelen durar vn año entero: como eran los editos de los Magiſtrados; por que lo vno es, de mas facil execucion que lo otro. De mas deſto las leyes, las ordenanças, los decretos, las ſentencias de ſi, no obligan a ninguno, ſi la comiſſion (es aſauer) el mandato no eſta inſerto. Los Magiſtrados Romanos no ſe ocupauan mucho [3] en juzgar, ſino que mandauan que ſe obedecieſen las ſentencias, de los que ellos auian cometido para juzgar. Pues ſi ſus mandatos verbales no obligaran, no vbieran ſido obedecidos. Por eſto permite la [4] ley a todos los Magiſtrados, de condenar en pena, ſino los obedecen, ſin diſtinction del mandato verbal, o de la comiſſion por tiẽpo, o de las ordenanças que hazen, ó de las ſentencias que dan. De eſte error ha nacido otro mayor, que algunos Doctores, alentados de los otros, han [5] ſuſtentado ſer licito reſiſtir de hecho, y de fuerça a los Magiſtrados *vim inferentibus* (es la palabra que ellos vſan) ſea por cauſa de la juſticia, ſea fuera de juzgado: pero la diferencia entre lo vno, y lo otro es muy grande. Por que el Magiſtrado fuera de juzgado, y fuera de la calidad de Magiſtrado, no es mas que vn particular, y ſi mal tratta alguno ſe le puede hazer reſiſtencia de la manera que lo permite la ley. Mas executando ſu officio en ſu tribunal, y no ſaliendo de los terminos de ſu juriſdictiõ, no ay duda ſino que conuiene obedecerle, con razon, o ſin ella, como [6] dize la ley, que ſi excede de ſu poder, o de lo que permite ſu Tribunal, nadie eſta [7] obligado a obedecerle, ſi el exceſo es notorio, antes es neceſſario acudir a las opoſiciones, y apelaciones. Sino ay lugar de apelar: y quiera paſar adelante ſin ningun reſpeto, en eſte caſo ay diſtinction, o el ograuio es irreparable, o no: ſi el agrauio ſe puede reparar, no es licito hazer reſiſtencia. Mas ſi es irreparable (como ſi ſe trattaſe de la vida, o de pena corporal, o que el Magiſtrado quiſieſe continuar la execucion, ſin admitir apelacion) puedeſe en tal caſo reſiſtir, no por ofender al Magiſtrado, ſino por defender ſin fraude [8] la vida del que eſta en peligro: fuera de eſto no ſe ſufre hazer reſiſtencia al Magiſtrado en la execucion contra los bienes: aunque excedieſe de ſu poder, y que no conſintieſe la apelacion, y que hizieſe agrauio e injuria: atento quẽ ſe puede ayudar de apelaciones, y de ſuplicaciones, y de actiones, de injuria, y de otros medios juſtos, y legitimos. Mas no ay ley diuina, ni humana, que permita vengar las injurias propias, de hecho y de fuerça, contra los Magiſtrados: aunque algunos [1] ſon de contrario parecer, ſin mirar que abren carrera a los malos, y reueldes para turbar vn eſtado, que ſi ſe permite al ſubdito vengarſe de hecho, y de fuerça cõtra los Magiſtrados, ſe valdra de los miſmos argumentos para reſiſtir a los Principes ſupremos, y para acocear las leyes. Y anſi las leyes hã tenido ſiempre en tan grande aborrecimiento la via del hecho, que ellas miſmas há reſtituydo [2] a los eſclauos, y ladrones, en los lugares q̃ auian injuſtamente ocupado, ſi por fuerça erã hechados dellos, y hã eſcluydo [3] a los verdaderos Señores d̃ ſus derechos, quado hã procedido por via de hecho. Antes deue el Señor en caſos feudales,

7 lib. de lingua latina.
8 Bar. in l. pater filium. §. Iulius. de leg. 2. Cyn. præceptorem ſecutus durandus in tit. de ſententiis. §. miſta. ſecutus Iacobum Rauenã.
9 l. prætor ait. §. ait prætor de noui operis.
1 Seruo §. cum prætor ad Trebe. c. cum venſſent. de reſt. integr.
2 Plato in Critone. Cic pro Cluẽtio, & lib. 3. de leg.
3 Cic. vnum prætor iudicare ſolet deberi.
4 l. 1. ſi quis ius dicenti non obtẽperauerit.
5 Bart. Bal. in l. vt vim de iuſtitia. Zazius ad §. quadrupli de actiõ. dd in l. meminerint. vnde vi. C. & in 2. a q. 1. Iaſ. ad l. 1. quod prætor ne quis eum qui in ius.
6 d. l. Prætor ait. §. ait prætor de noui operis
7 l. vlt. de iuriſd.
8 Bal. in l. ſi quis filio §. 2. de iniuſto rupto. Barto. in l. vt vim. de inſtit. Innoc. in c. ſi quando & in ca. paſtoralis. de offic. deleg. ext. l. 1. vnde vi. C.
9 l. Magiſtratibus. de iniuriis.
1 Spec. in tit. de citat. §. ſed nunqd. Fel. in c. exliteris de reſt. ſpol. Decius conſil. 459. Aſil. li. 1. conſuetu. Neapo. tit. 1. nu. 78. Bar. in l. habitum. de iuſtitia. ſici.
2 l. 1. l. ſi de fundo. de vi & vi arm. l. ſi pignore. §. ſi prædo de pig. l. 1. §. ſi prædi. bonafides. de poſſeſſio. l. ita vt ſi furtiuæ vel prædo commod.
3 l. ſi quis in tantã. ad l. Iuliam de vi C. l. extat qđ metus l. quemadmodum. §. 1. ad l. Aquilia ex ſtipulatione, de aquir. & amittẽ. poſſ. l. vni. de ſuffragiis. C. l. dotis ſolutio. l. in reb. de iu. dot. C.

Universidad de Deusto
Biblioteca

dales, o de ſubditos, dexar proceder a ſus juezes. Por que la mas ſana opinion, es, que los Señores particulares qualquiera que ſea la juriſdiction dellos, [4] trattádoſe de coſa propia, no puedan proceder ſino por medio de ſus Officiales: y [5] la ley dize, que no es bien conſentir a los particulares, lo que puede ſer hecho por el Magiſtrado, da la razon, *ne occaſio ſit maioris tumultus faciendi.* Tábien la ley de las XII. tablas, que dize, VIS IN POPVLO ABESTO, no ſe entiende ſolo de la fuerça, y violencia por armas: ſino tambien quando ſe quieren auer [6] las coſas por otro medio que el de la juſticia. Y ſi no ſe permite al verdadero Señor poner ſu propio ſello en las coſas que le pertenecen, quádo eſtan en poder ageno: como ſera licito al Señor feudal enſeñorearſe de aquel feudo cuya propiedad es de otro? De mas de que la [7] maxima del derecho natural no permite que alguno ſea juez en ſu cauſa propia. De eſta quiſtion depende otra, tocante al poder y autoridad del Magiſtrado, es aſauer, ſi puede condenar al que le ha hecho injuria, q̃ tambien [8] eſta indeciſa. Todauia ſin engolfarme en muchas diſputas, es, y ſiempre fue licito a todo los Magiſtrados [9] durante ſus officios, o comiſſion, condenar, o caſtigar a los que los hablan deſcompueſta, y temerariamente, y proceder contra ellos, condenando los en penas pecuniarias, o priſion de las perſonas y bienes, conforme a la autoridad y juriſdiction, que les fueren dadas: ſaluo ſi la injuria no fueſe tal que mereciese corporal caſtigo, entõces los Magiſtrados deuen deſnudar la pſona publica, y reciuir juſticia por mano [1] de otro: y ſi la injuria ſea hecho al cuerpo y colegio de los juezes, en tal caſo podran conocer y juzgar del delicto de ſis miſmos, no por vengar la injuria como hecha a ellos, ſino a la Republica, que es ofendida mucho mas que los que mãtienen la perſona de los Magiſtrados. Y aunque la ley dize, que facilmente ſe remite, y perdona la action de la injuria, y que diſimulandola que da muy preſto ſepultada, ſe entiende de los particulares: pero no de las perſonas publicas: mayormente de los Magiſtrados, que no pueden ſer mal trattados, ſin incurrir en crimen de leſe [2] Mageſtad. Por eſta cauſa el delicto cometido, en la perſona del Magiſtrado, la indignidad del hecho, y la pena, crecen juntamẽte. Digo en la perſona del Magiſtrado, no ſolamente quando exercita ſu officio: pero tambien en qualquier lugar que ſe halle, con las ſeñales e inſinias de Magiſtrado, o que ſea conocido por tal: deue ſer inuiolable, y como dezian los antiguos Latinos *Sacroſanctus*, y la ley publicada para la ſeguridad de los Magiſtrados, ſe llamaua *Horatia de Sacroſanctis Magiſtratibus*: conceuida en eſtos terminos: [3] *Qui Tribuni ſplebis, Ædilibus, Iudicibus nocuerit, eius caput Ioui ſacrum eſto: familia ad ædem Cereris, Liberi, Liberæq; venum ito.* Algunos han querido dezir, que la palabra *Iudices*, ſe entiende de los Conſules, que eran entonces juezes ſolos entretodos los Magiſtrados, y parece coſa veriſimile [4] por que primero ſe llamauan Pretores, deſpues juezes, y de que ſu juriſdiction en la Ciudad fue transferida a vn Pretor particular, fueron llamados Conſules: mas con todo eſo parece que auiendo la ley pueſto los Iuezes tras los Tribunos, y pequeños Ediles (por que los grandes Ediles, que ſe dezian *Ædiles curules*, a vn no eran inſtituydos) ha querido comprehender todos los Iuezes: atento que la ley no fue publicada apedimiento de vn Tribuno, en menos precio de los Conſules: ſino por el miſmo Cõſul Oracio. Por que XLIIII. años antes, auia ſido la ley *Iunia* [5] *Iacrata* publicada para ſeguridad de los Tribunos. De mas deſto la perſona de los Iuezes, que tienen autoridad de los bienes de la vida, y del honor, es mucho mas ſubjeta a peligros, que la de los otros Officiales: y por eſto la ley no dize que matara a los Iuezes, ſino que los ultrajara blanda-

4 ex l. creditores. ad l. Iuliã de vi priua. cõtra Molin. §. 1. glo. 4 nu. 7. in conſuet Pariſ.

5 l. 56 eſt. ſingulis de regul.

6 l. creditores, de vi priuata. l. in rebus. de iure dot. C. l exrat. quod metus. ff.

7 l. 1. ne quis in ſua cauſa. C.

8 Bart. Bal. Alberi. Salic. & in l. qui in juriſdictioni. Panor. Butrio. Fel. Barb. Dec. in c. cum veniſſent de iud. Old. conſil. 7.

9 l. 1. ſi quis iuſdicẽt. l. item apud. § adiicitur. de iniuriis Ang. in l. qui iuriſdictioni de iuriſd. c. 1. de pœnis.

1 d. l. qui juriſdictioni. & l. 1. ne quis in ſua cauſa.

2 l. 3. ad l. Iul. maieſt.

3 Liuius lib. 3. Dionyſius lib. 5. Iatazan. ab. vt con. CCC. IIII.

4 Cic. lib. 3. de legib. & Varro li. 2. de lingua latina. Feſtus lib. 14. Regio Imperio, quo iunto iique præeundo iudicando, conſulendo Prætores, Iudices. Conſules appellanto. Liu. lib 3. Nondum illis remporib. Cõſules dicebãt Iudices, ſed Prætores.

5 Dionyſ. lib. 6. Liuius libr. 2. Cicero Sextio.

bládamẽte, que ſignifica tanto como *nocuerit:* y aſe de aduertir que no dize mi entras exercitan ſus officios ſolamente: por que ſeria abrir puerta para matarlos, en qualquier otro lugar. A quel ſea engañado, que auiendo recogido todas las ſentencias de la Corte de Parlamento, penſo que vn Gentilhombre auia ſido condenado por ſentencia, a ſer atormentado, y deſpues cortada la mano y el cuerpo hecho quartos, ſus bienes confiſcados, y quinientos francos de pena para el Conſegero, por auerle dado vna herida en el brazo, quando le examinaua: por que ſe ſabe muy bien que no ſe acoſtumbra venir a ſer eſaminado con la eſpada al lado. Mas ſi el Magiſtrado eſta en habito disfraçado, o deſconocido, o ſi de noche anda vagando por las calles, como hazia Aulo Hoſtilio Edile, que le mal trattaron [4] eſtando haziendo fuerça a la puerta de vna Corteſana, y quexandoſe al pueblo fue antes hechado en riſa que vengado: en tal caſo la injuria que ſe le hizo no deue ſer caſtigada, como hecha al Magiſtrado: por que tambiẽ vn cierto Tribuno del pueblo, queriendoſe atreuer al honor de vna doncella, fue tomado por el Triumuiro capital y caſtigado por el, como [6] eſclauo, o eſtrangero, ſin que los otros Tribunos ſus colegas ſe mouieſen: nonobſtante que las leyes ſagradas eran en ſu fauor, que proyuian offender la perſona de vn Tribuno ſopena de la vida, ni mandarle caſtigar por qualquier delicto que vbieſe hecho. Lo miſmo ſe dira ſi el Magiſtrado andubiere en maſcara, o los particulares trajeren el habito de los Magiſtrados, como ſe hazia en Roma [2] durante la fieſta de Cibele, la injuria hecha a vn Magiſtrado no ſera caſtigada, como hecha al Magiſtrado. Fuera de eſte caſo el Magiſtrado deue ſer tenido por tal, en qualquier lugar que ſea, y no ſolamente es licito offenderle, ni injuriarle de hecho, ni de palabra, antes es muy neceſſario reſpetarlos y honrrarlos como miniſtros, a quien Dios ha dado aquella autoridad. Eſto hazian los Romanos diferentemente de como ſe haze ahora, los Cenſores acuſaron de inominia, y deſgraduaron vn Ciudadano Romano de ſu orden, por auer bocezado vn poco alto en preſencia [3] dellos. En el Senado de los Areopagitas era proyuido el reyr, como dize el Orador Eſchino contra Timarco, y otro llamado Vectio por no auerſe leuantado, quando paſſaua vno de los Tribunos [4] del pueblo fue muerto luego. El Emperador Valentiniano [5] llama Sacrilegio no hazer honrra a los Magiſtrados. Tambien ſe le, que el hijo de Fauio Maximo viendo a ſu padre delexos venir para el, y que los maceros por la reuerencia paternal, no oſauan hazerle apear del cauallo, mando [6] que ſe apeaſe, el padre obedeciendo a ſu hijo le abrazo, teniendole en mas que ſi no vbiera hecho lo que hizo: por que la autoridad domeſtica, deue dar lugar a la publica [7] dignidad. Verdad es que en aquel tiempo los honores y officios ſe dauan a los virtuoſos, y no a los que mas ofrecian, y ſea que ſe compren ahora: no por eſto debaxo de aquel velo ſe ha de menos preciar el Magiſtrado, que no puede ſer ſin menos precio de Dios, que es el que da eſta autoridad de qualquier ſuerte que ſea. Hablando Dios a Samuel no es a vos (dize) ſino a mi a quien han menos preciado, y ſi las tales burlas no ſon tocadas del temor de Dios, no pueden negar que para defenſa de las Republicas, y compañia de los hombres, no ſea mas que neceſſario obedecer reſpectar, y honrrar los Magiſtrados. Eſto figuraron los antiguos, como dize Eſchino en la Dioſa Pitarchia, que ſignifica obediencia de los ſubditos, a los Principes y Magiſtrados, y han dicho ſer muger de Iupiter Saluador, y que deſte matrimonio nacio la felicidad. El Magiſtrado por ſu parte deue dar tan buen olor, y opinion de ſy, de ſu juſticia, prudencia, y ſufficiencia, que los ſubditos tengan

4 Gellius.

2 Herodia. in cõmodo.

3 Valer. Max. li. 2.

4 Plut. in vita Grachos Veturium vocat.

5 in ti. de quæſt. & magiſtris offi.

6 Plutar. in Fabio.

7 nam quod attinet. ad Treb.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ocasion de honrrarle, y no ser causa que de su indignidad venga a nacer el deshonor y desprecio de la Republica: por que el crimen y delicto se redobla en la persona de vn Magistrado, y por esto Solon en vna [4] de sus leyes permitio dar la muerte al Magistrado, que se tomase del vino, que muestran quanto era entonces reprendido a quel vicio, y la buena opinion que se requiere en los Magistrados. Algunos estremados se esfuerçan a querer euitar esto, con de masiado rigor, y seueridad de penas: otros quieren adquirir opinion perdonando: mas lo vno y lo otro es reprouado por la [2] ley. Y muchos sean engañado en esto, que teniendo autoridad de arbitrar las penas sin ley, han pensado que la equidad consiste en blandura, contra el rigor de las leyes, con que la equidad es de tal natural que no tiene nada de comun con el rigor, ni con la misericordia, sino que se parece a la regla Lesbiana, que siendo de plomo, se dobla tambien a vna parte como a otra. Si el delicto es mayor que las penas puestas por las leyes ordinarias, el Magistrado que conoce extraordinariamente deue acrescentar la pena, y si la culpa es menor adulçar el castigo, y no [3] ambiciosamente desear titulo de piadoso, que es vno de los vicios de q̃ se ha de huyr, mas que de la propia crueldad: por q̃ la crueldad aunque sea reprehensible detiene los subditos en la obediencia de las leyes, y la demasiada facilidad, y blandura, haze tener en poco a los Magistrados, a las leyes, y al Principe, que las ha establecido: y por esto la ley de Dios proyue espresamente, que en juyzio no se tenga compassion del pobre. Otros ay que juzgan bien, y no se dexan lleuar de la piedad, a la qual los hombres naturalmente son mas inclinados, que al rigor: pero no sauen tener la grauedad conueniente al Magistrado, como en nuestros dias se ha visto, en vno de los primeros Magistrados del Reyno de Francia, que estando en el asiento mas alto de justicia, al mismo punto que condenaua vn hombre a muerte, serreya descompuestamente. El Emperador Augusto procedia de otra manera: por que aunque era tenido por hombre justo y entero, en materia de justicia: jamas condeno hombre a muerte que no sospirase, como dize Seneca. Otros al contrario amenaçan, y se ponen en colera e injurian a los que condenan, como hazia ordinariamente el Emperador Claudio [4] que vn dia con rostro mas furioso, que Imperial, tiro vn cuchillo de cortar plumas a los ojos, de aquel á quien auia de juzgar. No se entiende que por esto quiero condenar las exortaciones, y reprehensiones asperas, que el Magistrado deue hazer a los acusados: mayormente quando quiere vsar de castigo mas dulce con los que pecaron por error: por que es vna de las cosas mas requisitas en el Magistrado, dar a entender al mal hechor, la grauedad de los delictos: tanto por que los culpados conozcan lo que han merecido, quanto por mouerlos a repentimiento, y haziendolo anssi el castigo es de menor aspereza, y de mayor prouecho. Papirio [5] Cursor fue preferido por Tito Liuio a todos los hombres de su edad, por tener enssi vna increyble dignidad de bien mandar, y la seueridad de que vsaua era mezclada con dulce grauedad, como lo mostro con vn Capitan de los Prenestinos, que vino en socorro despues de acauada la batalla, Papirio le mostro su rostro graue y seuero, con vna palabra que ponia temblor: mando luego al macero que desatase la maça. El Capitan esperaua la muerte, oyo que Papirio dixo al macero que cortase vn tronco pequeño, que impedia el paseo, y condeno el Capitan a vna buena pena, el qual la pago de buena gana, como quien creya que le dauan la vida: y si le vbieran muerto, secorria peligro de altetarse los confederados: pero no vbiera perdonado a vn Romano. Anssi como ay gran diferencia, entre los errores que se

hazen

a Laertius.

2 l. respiciendum, de pœnis.

d.l. respiciendũ.

4 Tranq. in Clau.

y lib. 9.

hazen en la guerra, y fuera della (por que como dezia vno antiguo Capitan no se puede errar dos vezes en la guerra) anssi tambié es necessario que los Magistrados militares, vsen de otra manera de mandar, de punir, y de executar las penas diferente, de como se haze en tiempo de paz, por que la disciplina militar deue ser mucho mas seuera, que la domestica. Pero no que el rigor aya dellegar a crueldad, como sean hallado algunos Capitanes, que no se mostrauan valientes, sino en matar soldados sin oyrlos, Seneca [6] pone vn hecho de Pison proconsul contra los soldados, por vn exemplo de señalada crueldad, y es que auiendo visto vn soldado solo, que voluia al campo, se ymagino que auia muerto a su compañero: nonobstáte que el soldado afirmaua, que el compañero venia tras el: Pison no quiriendo aceptar la escusa le mando matar, y estando al punto de executarle parecio el compañero: entonces el Capitan, que tenia a cargo la execucion se fue al Proconsul con los dos soldados, el qual ayrado fieramente hizo matar a todos tres, al primero por que auia sido condenado, al segundo por que auia sido causa de la condenacion, y al Capitan por que no auia obedecido: de manera que por la inocencia de vn hombre hizo matar tres. Esto no es vsar justamente de la autoridad, sino confiereza y crueldad, laqual en este caso fue tanto mas impia: por que no auia medio de apelacion, ni suplicacion ciuil, contra el derecho de la disciplina militar. Que danos por trattar de la autoridad que los Magistrados tienen, los vnos para con los otros.

6 in lib. 3. de ira.

DE LA AVTORIDAD QVE LOS vnos Magistrados tienen sobre los otros.

CAP. VI.

EN TODA Republica bien ordenada, ay tres grados de Magistrados: el mas alto es de los que se pueden dezir supremos, que no reconocen sino la Magestad suprema: los medianos obedecen a los vnos y mandan a los otros: el mas baxo grado es de aquellos que no tienen Imperio sobre los Magistrados, sino sobre los particulares, sujetos a su Tribunal. Quanto a los Magistrados supremos los vnos tienen autoridad de mandar a todos los Magistrados sin excepcion: los otros no reconocen q̃ al supremo Principe, ni tienen autoridad, mas de sobre los Magistrados sujetos a su jurisdició. De los Magistrados supremos q̃ tien autoridad sobre todos los otros, y no reconocen q̃ al Principe supremo, ay muy pocos, y menos ahora q̃ en tiẽpo antiguo, por el peligro q̃ se corre q̃ se enseñoreè del estado, el q̃ tiene autoridad sobre todos los otros, y q̃ no le falta sino vn escalõ para subir al supmo Principado. Mayormẽte se puede temer esto, si el Magistrado q̃ tiene esta autoridad, es solo, y sin cõpañero como era el grã Pretor del Imperio llamado. *Præfectus Prætorio*, q̃ tenia autoridad sobre todos los Magistrados del Imperio, y conocia de las apelaciones [1] de todos los Gouernadores, y Magistrados, y de el no auia apelacion. [2] Bien que los q̃ al Principio tubieron esta dignidad, no eran sino Capitanes de las legiones Pretorianas, como Seyo Strabon, que fue el primero, que para este cargo nombrõ Augusto, y Tiberio à Seyano. Los Emperadores que tras ellos sucedieron, les dieron poco a poco entera autoridad, como a Lugartenientes generales, y amigos mas intimos, descargando con ellos, el peso de todos los negocios del Imperio, de las causas que solian juzgar. Y por este respeto fueron leuantados, y engrandecidos, algunos grandes Iureconsultos, como Marciano por Otton, Papi-

Peligro ay en hazer vn Magistrado que tenga autoridad sobre todos los otros.

1 Fla. Vopiscus in Floriano.
2 libr. 1. de of. præfectis prætor.

Universidad de Deusto
Biblioteca

niano por Seuero, Vlpiano por Alexandro, antes que vbiesen separado las armas de las leyes, y los Ministros de justicia de los Capitanes militares. Despues el cargo del gran Pretor fue [3] diuidido en dos, y despues entres por desminuyrles el poder. Lo mismo podemos dezir de los grandes Maestres de Palacio, y de los Principes de Francia, y del Lugarteniente general del Rey, a los quales en cierta manera se podrian comparar el primero Baxa de Turquia, y el gran Edignar de Egipto, de vaxo la señoria de los Soldanes. Mas el primer Baxa da lugar a los hijos del Principe que mandan y presiden en ausencia del padre, y el gran Edignar no tenia autoridad sobre los Capitanes de las fortalezas, como tampoco en Turquia, ni en España, ni en Frácia, ni en el estado Veneciano. De mas desto la suprema autoridad de mãdar a todos los Magistrados y Officiales sin exception, no se deue dar a vno solo, sino en caso de necessidad, y por modo de comission, como se daua antiguamente a los Dictadores, y ahora a los Regentes por ausencia, o por falta de juyzio, o niñez de los Principes supremos. Digo ausencia, por que es cierto que en la presencia del Principe cesa todo poder de los Magistrados, y no tienen autoridad de mandar, ni a los subditos, ni los vnos a los otros. Por que assi como todos los rios pierden sus nombres, y su poder al embocar del mar, y las lumbres celestes en presencia del Sol, por q̃ luego que se acerca al Orizonte dexan su claridad q̃ parece que restituyen al Sol, aquel resplandor que del tomaron. Assi vemos que aquel que habla por el Principe supremo sea en consejo priuado, o en la corte del Parlamento, o en los estados, poniendose a sus pies vsa destas palabras EL REY OS DIZE. Y si el Rey estubiese ausente el gran Canceller, o el Presidente puesto en lugar del Rey, sobre todos los Principes con autoridad de mandar, y jurisdicion ordinaria, pronunciara y concluyra siguiendo el parecer de los mas en nombre del parlamento, o del cuerpo, y colegio. Y por que el Canciller Poyeto Presidẽte del gran consejo en ausencia del Rey solia vsar esta forma de hablar, EL REY OS DIZE, fue acusado de lese Magestad, de mas de otros puntos contenidos en la acusacion. Muchos piensan que la aceptacion de los editos, letras, o preuilegios se haze por la corte del Parlamento, quando el Rey esta presente, y se engañan, por que entonces la corte del Parlamento tiene las manos ligadas, y no ay quien pueda mandar sino el Rey, y por esto el que refiere por el Rey, dize assi EL REY OS DIZE, que sobre el pliegue de estas letras se pondra que han sido impetradas publicadas, y registradas, oydo su procurador sin poner en ellas, requiriendo esto, ni consintiendo el mismo procurador. Por que el parecer del procurador no sirue de nada presente el Señor, y assi leemos que en la junta de los estados del pueblo Romano, todos los Magistrados auaxauan sus insinias, y maças en señal de humildad, y hablauan en pie, y el pueblo sentado, mostrando que no tenian autoridad de mandar, y todos los Magistrados procedian por via de suplicaciones, vsando de estas palabras, VELITIS IVBEATIS, y quando el pueblo antes de la ley *Cassia Tabellaria*, daua su consentimiento en alta voz, vsaua destas palabras. *Omnes qui hic assident, volumus iubemusq;*, y las tabletas o votos tenian estas letras A.V.R. *Antiquo Vti Rogas*, de la misma manera el pueblo de Athenas estaua sentado, quando los Magistrados [1] hablauan en pie. Dira alguno, si es assi que los Magistrados no podian mandar a los particulares, ni los vnos a los otros en presencia de los que tenian la suprema autoridad. Por que causa el Tribuno del pueblo enuio vn hugier al Consul Apio que callase? Y el Consul por pagarle en la misma moneda le emuio su Mazero diziendo en alta voz, que el no

3 lib. 1. C.

En presencia del supremo Señor, toda la autoridad de los Magistrados que da suspensa.

1 Plut. in Phocione.

no era Magistrado? Respondo que muchas vezes acaecia, este deuate entre los Magistrados, mayormente entre los Consules y Tribunos. Mas por esto no se a de concluyr que el vno tubiese autoridad de mandar al otro, en presencia de el pueblo, como lo mostro muy bien el maestro de Palacio al primer Presidente, sobre la differencia de los vestidos entre el Parlamento, y la Corte de las ayudas, que deuian acõpañar al Rey. El Presidente vso de ꝓpuniciones y de mãdato, a la Corte de las ayudas, y aunque el Rey no se hallase tan cerca que pudiese oyr el mandato, toda via se dixo al Presidente que no tenia que mandar en parte, donde estaua el Rey, aunque tubiera autoridad sobre la Corte de las ayudas. Tambien se puede dezir que si los Magistrados no tubiesen autoridad de mãdar, dexarian de ser Magistrados, y la prerogatiua de las precedencias no seria tan cuydadosamente guardada en presencia del Rey, como lo es. Respondo que los Magistrados, que dan siempre en sus officios, y por consiguiente en sus dignidades, y honores, y no ay otra cosa suspendida que el autoridad de mandar, como acaecia al Dictador en sien do nombrado, que todos los Magistrados, que dauan en sus dignidades y officios: mas la autoridad de mandar cesaua, hasta tanto que spirase el tiepo o la comission de la Dictadura. Esto seruira de respuesta al argumento que podrian hazer quanto a lo que se lee en los antiguos autores. *Creato dictatore Magistratus abdicant*, que no se entiende sino de la autoridad dellos, que por vn poco de tiepo estaua ociosa, y la regla es general, que la autoridad del menor, que de suspendida en presencia del superior. Por que de otra manera el subdito podria mandar contra la voluntad del Señor, y el criado contra el querer del Amo, el Magistrado contra el parecer del Principe, cosa de notable perjuyzio a la Magestad suprema: saluo si el Principe depusiese la persona de supremo Señor, por ver mandar a sus Magistrados como el Emperador Claudio que y va muchas vezes en publico auer los Magistrados, y sin mudar vestido se ponia deuaxo dellos, dãdoles el primer [2] lugar. O bien si el Principe quisiese ser juzgado de sus officiales hallandose presente: por que la maxima del derecho ciuil (que quiere que el Magistrado ygual, o superior puede ser juzgado de su compañero, o inferior, quando el sea sometido a su autoridad) ha tambien lugar en la persona de todos los Principes supremos, para ser juzgados, no solo de los otros Principes sino de los propios subditos: y aunque pueden juzgar en las propias causas a quellos a quien Dios ha dado autoridad de disponer a su gusto sin ser juzgados de otros, como dezia Xenofonte: [4] cõ todo eso es mas loable cosa a la Magestad del Principe, someterse al juyzio de sus Magistrados, que hazerse juez de si mismo. Y por que la Magestad no sienta alguna diminucion de su grandeza, y que el resplandor del nombre Real, no deslumbre los ojos de los juezes, se ordeno prudentemente en el Reyno de Francia, que el Rey no pleytease sino por procurador: los otros Principes de Francia han hecho lo mismo cadauno en su estado. Verdad es que el Procurador del Rey, litigando por el Rey como particular Procurador, y no como ordinario Procurador del Rey, ha de dexar su lugar acostumbrado, y ponerse donde estan los Pares de Francia. Quando digo que los Magistrados no tienen autoridad en presencia del Rey, se entiende tambien quando sus comissiones, son contra los subditos de su jurisdiction, en tiempo que estan en la Corte, o que la siguen, esto se guarda muy estrechamente. Alguno preguntara, si el Magistrado puede proyuir al subdito de acercarse a la Corte, quãdo ella esta entre los confines de su territorio, este paso tiene dificultad. Todauia sin entrar en nueua disputa, digo que el Magistrado desterrando al culpado fuera de la

2 Tranq. in Clau.

3 l. receptum. de iurif. l. si quis in cõscribendo. de pactis.

4 lib. 3. *Memorab.* l. & hoc Tiberius. de hæredib. instit. l. serui. de furtis. ff.

Universidad de Deusto
Biblioteca

la jurisdiction, donde el Principe entonces se hallaua, le proyue tambien el yr a la Corte, mas no puede proyuirle, particularmẽte el yr a la Corte, en esto es admitida la regla de Vlpiano, que dize: *Expressa nocent, non expressa non nocent*, y acuerdome que el Parlamento tubo por nouedad, y especialmente el gran Canciller del Hospital, que los Comissarios diputados para juzgar al Presidente Aleman, le proyuieron el llegarse a la Corte, ni diez leguas al rededor: por que todos dezian que no auia Magistrado, ni juzgado supremo, que lo pudiese vedar, y por ventura que esta fue vna de las principales causas por laqual el Presidente Aleman, en el Consejo (del qual yo era) alcanço letras de reuision. Por que no solamente seria cosa dura e inhumana, quitar al subdito, el medio de acudir a su Principe, que es derecho diuino y natural: pero tambien seria hazer perjuyzio a la suprema Magestad, como e dicho mas arriua. Y aunque los juzgados supremos dest erran fuera del Reyno, y a lugares donde ellos no tienen autoridad, contra el derecho comun [5] con todo eso la tal sentencia no tendria effecto alguno, si el Rey en cuyo nombre, juzgan los Tribunales no diese la comission, y de aqui viene que todas la sentencias formales comiençan en nombre del Rey. Y ansi como en presencia del Principe la autoridad de todos los Magistrados que da suspendida, lo mismo se sigue de los Magistrados inferiores, en presencia de los superiores, y comissarios, que tienen autoridad de mandar a los inferiores. Esto se ve en Francia que los Presidentes y Consegeros cadauno en su jurisdiction, y los Magistrados de las peticiones, en todos los Tribunales de la Iusticia (excepto en los Consejos supremos) tienen autoridad de mandar a los Senescales, Balios, Probostes, y aotros Magistrados inferiores, y poniendose en sus Tribunales de Iusticia pueden juzgar, ordenar, y mandar, como superiores a inferiores, y proyuirles el exercicio de sus offi cios, y es general a todos los Magistrados superiores, como dize la ley, [6] *Iudicium soluitur, cuetante eo qui iudicare iußerat, vel qui maius imperium in ea iurisdictione habet.* La palabra *imperium* no solamente significa autoridad de mandar, sino tambien el Magistrado mismo: y quando Ciceron [5] pone, *maius imperium à minore rogari ius non est*: quiere dezir que el Magistrado, o Comissario ygual en autoridad, o superior, no es obligado a responder delante su colega, o menor que el, y esta es la maxima de los antiguos, que el Iureconsulto Mesala declara con exemplos. *A minore imperio, maius: aut à maiore collega rogari iure non potest: quare neque Consules, aut Prætores, Censoribus, neque Censores, Consulibus, aut Prætoribus turbant, aut retinent auspicia: at Censores inter se, rursus Prætores, Consulésque inter se, & vitiant, & obtinent.* Estas son las palabras de Mesala, que dize auerlas trasladado del XIIII. libro de C. Tuditano. Pero ay vn error en aquello, que dize despues *Prætor & si collega Consulis est, neque Prætorem, neque Consulem iure rogare potest*: es necessario que diga, *Prætor & si collega Prætoris est*: si ya no fuese que quisiesen saluar esta letura, diziendo que los Consules, Pretores, y Censores eran colegas, *quia soli ijsdem auspicijs, ijsdem comitijs, id est maioribus creabantur: cæteri minoribus auspicijs & comitijs.* Mas la palabra *collega*, donde se tratta de mandar no puede ser tomada de esta manera. Y ansi no se hallara que el Pretor fuese colega, ni compañero del Consul; antes al contrario del Pretor se apelaua para el Consul, como se ve que el Consul Emilio Lepido, conocio de la apelaciõ hecha de Oreste Pretor, [6] y dio por ninguno lo juzgado. [7] Tambien vemos que el triunfo se adiudico al Consul Lutacio para poder mandar a Valerio Pretor, como sometido a la autoridad de Lutacio. El Consul tenia doze maceros, y los Pretores dos solamente, y los Consules que y van a las Prouincias

no

5 l. relegatorum. de pœnis. ff.

En presencia de los mayores Magistrados, cesa la autoridad de los menores.

6 l. iudicium solitur de iud. ff.

5 ad atticum. lib. 2

6 Valer. lib. 7. c. 7. & lib. 5. c. 4. Plin. lib. 7. c. 35. Festus in verbo pietati. Vale. li. 2. cap. 3

no tenian mas de seis, que los Griegos por esta causa llamauan ῥαβδοῦχοι, esto se puede ver por la ley *Lætoria*, que hallamos en Censorino *Prætor Vrbanus duos lictores apud se habeto, isque ad supremum solis occasum ius inter ciues dicito.* Mas no vasta sauer que los Magistrados yguales en autoridad, no pueden mandar el vno al otro, y mucho menos a sus superiores por la regla del derecho: [8] sino que es necessario entender si el colega, o el menor, o el que no es colega, teniendo vna misma autoridad en su Tribunal, puede impedir los actos del otro: por que muchas vezes los Magistrados deuaten sobre tales prerogatiuas. La diferencia es muy grande entre mandato e impedimento, o oposicion, los colegas no tienen autoridad el vno sobre el otro, y todauia el vno puede impedir al otro, como el Pretor Pison, que siendo juez entre los estrangeros, y Ciudadanos hizo lleuar su asiento, junto al de Verrio Iuez de los Ciudadanos, solamente para oponerse a las injustas e injuriosas [9] sentencias que daua, de manera que los Ciudadanos pleyteauan voluntariamente delante de Pison, como entonces se permitia: y por esto Ciceron en vna de sus leyes dize, *Magistratus nec obedientem, & nociuum ciuem, mulcta, verberibus, vinculisq; coerceto, nisi par, maiórve potestas prohibessit*, ni tampoco vasta dezir, *prohibessit*. Por que el Magistrado ygual en poder, no puede hazer cosa delante su colega, si el no lo consiente espressamente, o que se someta a su autoridad: como se ve en lo que dize Paulo Iureconsulto, *Apud eum cui par imperiũ est, manumitti non* [1] *posse: & Prætorem apud Prætorem manumittere non posse*, ni ay cõtrariedad en lo que scribe Vlpiano [2] que el Consul puede dar franqueza en presencia del otro Cõsul, attento que esto se ha de entender en el dia, que el que franquea tiene el mando, y los maceros: por que nunca los dos Consules tenian autoridad en vn mismo dia, como dize Festo Pompeo, y se lee en muchos lugares, [3] sea questubiesen cõformes, o desconformes. Y si Liuio Salinador alcanço el triunfo, fue por que el dia de la victoria, como dize Tito Liuio mandaua solo, nonobstante que la batalla se dio de consentimiento del otro Consul Neron su colega. Y los diez comissarios que renouaron las leyes de las XII. tablas mandauan el vno despues del otro solamente. [4] La regla que quiere, que los colegas se impidan vno a otro es fundada en razon general, y ha lugar con todos los que tienen alguna cosa en comun, el que impide tiene mas fuerça, [5] y mejor lugar que el otro, que quiere pasar adelante: y por esto entre muchas leyes, la que proyue es la mas vigorosa. Quando digo con ygual autoridad, entiendo tambien del numero ygual: por que en todos los cuerpos y colegios sean Magistrados, o personas particulares, el mayor numero vence, y asi el menor numero del colegio de los Magistrados, no puede impedir a la mayor parte. Quando todos los colegas eran de vn parecer ponian estas palabras PRO COLLEGIO: y si es verdad lo que hemos dicho. Por que dize Mesala, *Consulem ab omnibus Magistratibus concionem auocare posse, ab eo neminem; deinde Prætorem ab alijs præter quam a Consulibus: minores Magistratus nusquam, nec concionem, nec comitatum auocasse.* Siguiese que el impedimento, y oposicion de los menores Magistrados, o yguales en autoridad, no podia impedir los actos de los mayores. Respondese que la auocacion contiene en si Imperio y mando, y no la oposicion, como luego diremos. Y antes de pasar adelante lo que dize Mesala, no haze a proposito acerca de los Tribunos del pueblo, pues he mostrado que tenian calidad de Magistrados, y autoridad de conuocar la plebe, y constreñir los Consules a que admitiesen las oposiciones dellos, y aunque no tenian autoridad de mandar, los podian hazer prender, y quitarles los bienes, como vemos que el Senador Seruilio hablando en

los

8 l. 3. §. vl. l. & nam & magistratibus de arbitr. l. apud de manumiss. vindic. l. minor. de minoribus.

9 Asconius & Cicero in prætura vrbana.

1 l. apud. de manumiss. vind.

2 l. 1. de of. consulis. *Cõtrariedad acordada sin quitar la negacion.*

3 Liuius de Claudio Nerone, & Liuio Salinatore. Plutar. in Aemilio. Festus in verbo maiorem Consulem. l. Cæsar dici putat eũ penes quem fasces sint.

4 Liuius lib. 1.

5 l. in re communi. de reg l. Sabinus com. diuid. l. per fundum rusticor. dd. in c. cũ omnes. de const. l. fistulam. vrba norum prædior.

Los Magistrados yguales se impiden por oposicion.

Universidad de Deusto
Biblioteca

los Tribunos dize, *Vos Tribunipleb. Senatus appellat, vt in tãto discrimine Reipub. Dictatorem dicere Consules pro vestra potestate cogatis. Tribuni pro Collegio pronunciant, placere Consules Senatus, dicto audientes esse, aut in vincula se duci iussuros.* Y en tanto no podian los Consules impedir la junta del pueblo hecha por los Tribunos, ni tampoco les era licito por la ley Iulia [6] interromper los Tribunos, quando hablauan al pueblo sopena de la vida, sino quisiesen pagar la condenacion acontento del Tribuno, como se hecho deuer en Druso Tribuno, que hizo prẽder a Philipo Consul por auerle ydo a la mano quando hablaua. Ay vna excepcion acerca de los Tribunos, enquanto a lo que hemos dicho que la mayor parte de vn colegio de los Magistrados vence a la menor: por que solo vn Tribuno en virtud de su oposicion, podia impedir los actos de todos sus compañeros, y los hechos por vno solo tenian effecto, quãdo no auia oposicion de los otros, como se leeen Tito Liuio [7] donde dize que los arrendadores del patrimonio fueron descargados, *rogatione sub vnius Tribuni nomine promulgata:* y lo que dixo el Tribuno Sempronio Hablãdo al Censor Apio, que se quedaua con la Censura despues de espirado el tiempo: *Ego te, inquit, Appi, in vincula duci iubebo, nisi Aemyliæ legi parueris; approbantibus sex Tribunis actionem collegæ, tres auxilio fuerunt, summaq; inuidia omnium ordinum solus censuram gessit.* Tambien se ve que siendo de vn mismo parecer nueue Tribunos, enuiaron a quitar las fuerças a Pompeyo, para reprimir la potencia de Cicẽron, que era espantosa a la Republica, despues de hauer hechado de Roma a Catilina. Caton Tribuno del pueblo se opuso, [8] y solo el, impidio la execucion del decreto de sus colegas, y quando Scipion Asiatico fue acusado, Sempronio Graco solo impidio su prendimiento. Mas dira alguno como podia solo vn Tribuno impedir los actos del Senado de los Consules: y tambien de todos sus colegios? ello es cierto, y no auia otro remedio si los otros Tribunos, no presentauan memorial al pueblo, para hazer priuar a su compañero del Tribunato, como acaecio a Marco Ottauio [1] Tribuno, por la oposicion que hizo contra lo propuesto por Tiberio Graco Tribuno, aprouado de todos los compañeros recebida del pueblo: y ansi dize Tito Liuio, *Faxo ne iuuet vox ista Veto, qua collegas nostros tam læti concinnentes auditis. Contempti iam Tribuno plebis, quippe potestas Tribunitia suam ipsa vim frangat intercedendo.* Pero esto se entiende, quando la oposicion del Tribuno miraua al publico: por que si se trattaua de su interes particular ciuil, o criminal, no se tenia consideracion alguna, y era condenado, si la condenacion no la impedia alguno de los compañeros: como se hizo con Lucio Cota Tribuno, que no queria pleitar, ni pagar, *fiducia Sacrosanctæ potestatis*: mas sus colegas le amenaçauan que fauorecerian a los acrehedores, sino pagaua: y si vbiera sido ayudado de la oposicion vno de sus colegas saliera con su intento. Verdad es que poco a poco se va vsando la maxima acostumbrada en todos los cuerpos y colegios, es asauer que concurriendo la mayor parte de los Tribunos en vn voto, no pueden ser impedidos por la oposicion de vn Tribuno, ni de la menor parte: como nos lo dize Tito Liuio, *Ex auctoritate Senatus latum est ad populum, ne quis templum arámve iussu Senatus, aut Tribunorum plebis maioris partis dedicaret*: y por la ley Atilia [3] se ordeno, que el Pretor y la mayor parte de los Tribunos del pueblo, darian tutores a las mugeres y a los menores: y esta costumbre tomo tanta fuerça, que el Senado hizo [4] prender a Q. Pompeo Ruffo Tribuno del pueblo: por que queria impedir la junta de los estados populares, que era vn romper las sagradas leyes, como hemos dicho. Verdaderamente, no auia otro remedio para refrenar el orgullo de vn

sedicioso

6 Dionis. libr. 7.

La oposiciõ de vn Tribuno, impedia todos los Magistrados, y a sus mismos colegas.

7 lib. 43.

8 Plut. in Cicer. Liuius lib. 48. Cice. in prouin. consular.

1 Plutarc. in Grachis.

3 Liuius lib. 39. Iustin. de artilia. tutore. institut.

4 Dion. lib. 40.

sedicioso Tribuno, que se quisiese oponer a las determinaciones de los otros Magistrados. Y por esto quiriendo el Consul juntar el gran Consejo, lo hazia publicar a son de trompeta, vedando a todos los Magistrados sus inferiores, que no curasen de los auspicios, es asauer, de mirar a la dispusicion del ayre, y al buelo de las aues, para conjecturar si lo que querian hazer, era agradable a los Dioses: por que por poco que tronase en el Cielo, o que alguno de los assistentes cayese de gota coral (que por esto se llamaua enfermedad comicial) el pueblo se yua sin hazer nada. Era a cargo de los augureros poder denunciar: mas no tenian derecho de oposicion, como los Magistrados yguales en autoridad, o mayores, y si los Magistrados eran inferiores al que auia juntado el gran Consejo del pueblo, la oposicion dellos no podia impedir que no se procediese adelante: mas los actos que dauan imperfetos, y [5] sujetos a rescision. De manera que Cayo Figulo Consul juntamente con su colega, despues de elegidos, dado el juramento, y lleuado el exercito hasta España, fueron tornados a llamar, y depuestos por decreto [6] del Senado: por que los augureros auian denunciado a Tiberio [7] Graco Consul, que los auspicios se auian mostrado contrarios quando se tubo Consejo: y no por esto dexo de pasar adelante. Y por que la pluralidad de las oposiciones, y denunciaciones, no impidiesen la vna a la otra: no era licito hazer tanto caso de los auspicios, ni denunciar, ni oponerse mas de vna vez al dia. Pero las otras actiones de los Magistrados eran impedidas por la oposicion de los Tribunos: y si los Magistrados querian pasar adelante procedian por via de hecho, y a las vezes se mataua: como acontecio al Pretor Asselio, que por fauorecer a los deudores, le mataron los acreedores, en tanto que sacrificaua teniẽdo por caueza a vno de los Tribunos del pueblo. Y ansi como durante los actos (y antes dellos) los impedian las oposiciones de los Magistrados yguales, o superiores, ansi despues de los actos el medio de la apelacion: es ya sido siempre en toda Republica, del menor al mayor Magistrado, cadauno en su Tribnual y jurisdiction. Y sino esta en mano del menor Magistrado mandar al mayor, ni impedir sus actiones: tãpoco puede alterar [8] lo juzgado por el superior, ni corregir sus actos, ni conocer de las [9] apelaciones del no mas q̃ de las de su colega, antes al contratio si el Comissario, o Lugarteniente de algun Magistrado, es prouey do en algun officio de ygual grado, que el Magistrado, la comission, o cargo de teniente cesa, y las actiones començadas por el, que dan interrompidas e imperfetas. [1] Y aunque esto no se obserua riguros̃amente: todauia quando se tratta de la vida, o del honor, se ha de mirar con mucha diligencia. Y si acontece que el Magistrado inferior, o el colega, o ygual en autoridad, se entremete y recibe la acusacion de su cõpañero, o superior: puede ser notado de acion de injuria juntamente con el acusador. Y por esto siendo Cesar nomas de Pretor, y acusado delante vn Questor, de auer sido complice en la conjuracion de Catilina, hizo prender al juez, y al acusador, y los condeno en grandes penas especialmente al Questor: *Quod apud se maiorem potestatem compellari passus esset*, dize [2] Suetonio. Y por sentencia del Parlamẽto de VII. de Henero año de M. D. XLVII. se vedo a todos los juezes inferiores, vsar de proyuiciones para con los Iuezes Reales, y subditos del Rey, o que los Iuezes Reales pudiesen proceder contra ellos por via de las leyes. Podriase dudar si el Magistrado inferior, q̃ puede ser mandado del superior, puede tambien ser mandado del teniente, del superior: muchos penfaron que esto no tiene dificultad, atento que los Lugartenientes no mandan cosa en

5 Varro vitiosa comitia, vitio creatos magistratus Cicero Philip. 2 augeres nunciationem habent cæteri magistratus spectionem, sed Fest. Pompeius ait spectionẽ siue aspectionẽ, augures habuisse, non tamen, vt alios impedirent nuntiando. 6 Cic. lib. 2. de natura Deor. & 2. de legib. 7 Dio. li. 38.

8 l. 3. si aduersus rẽ iud. C. l. minor. autem. de mino. 9 l. 1. §. si quis. de appel.

1 Iudicium soluitur. de iudic.

2 in Iulio.

Universidad de Deusto
Biblioteca

sus nombres, ni pueden sino en nombre de aquel Magistrado, [3] de quien tienen el lugar, al qual el Magistrado inferior deue obediencia. Que si se permitiese a los Magistrados inferiores desobedecer a los tenientes de los superiores, los particulares por la misma razon querrian esentarse, que seria confundir todo el estado. Tambien se podria dezir, que los tenientes de los Magistrados instituydos con titulo de officios, tienen autoridad de mandar en sus nombres, y en esta calidad constreñir a los Magistrados inferiores. Con todo eso digo que los tenientes no pueden mandar, ni discernir comission en sus propios nombres, y si lo hazen los Magistrados inferiores no son obligados a obedecerlos, de esta manera se juzgo en el Parlamento a instancia del Senescal de Turaina contra su Lugarteniente, el qual fue forçado hazer Comissarios en nombre del Senescal: esto era sin dificultad antes de la ordenança de Carlo VII. que los Lugartenientes eran puestos, y descompuestos por los Senescales. La duda sobre vino quando fueron instituydos con titulo de officio, teniendo la autoridad del Rey, y no del Senescal: mas no por esto se ha de presumir, que el Principe aya querido quitar la autoridad a los Senescales y Balios, que no podia ser sin edito particular de priuacion: antes al contrario la institucion de los Lugartenientes, en calidad de tenientes haze mayor la dignidad: pero diminuye el poder de los Senescales y Balios. Y aunque el Senado Romano, y despues los Emperadores se atribuyeron la autoridad de dar Lugartenientes a los Gouernadores de Prouincias: con todo eso dize [2] la ley, *Apud legatum Proconsulis nõ est legis actio*: quiere dezir q̃ el legado no puede hazer acto de Iusticia, sino en nombre de otro. No que no fuese licito a los Lugartenientes de los Proconsules, como lo es, a los Lugartenientes de todos los Magistrados, de franquear en la jurisdiction y territorio de la Prouincia de los Magistrados, cosa que el Doctor Cuyacio [3] ha negado, corrigiendo en la letura antigua estas palabras, *ex quo Prouinciam ingressus est*, que sin ellas se siguirian muchos incõuenientes ineuitables: por q̃ los tenientes no podian en la jurisdictiõ de sus Magistrados ordenar, determinar, mandar, ni proceder en los pleytos, q̃ es todo lo q̃ la ley llama *legis actiones*. Y con todo eso los Diunuiros y Retores de las comunidades tenian autoridad de franquear [4] y dar tutores por comission. Tambien podemos dezir q̃ la fuerça del mãdar, no esta en la persona de los tenientes, y esto es tan verdad q̃ el Magistrado poniẽdose en Tribunal de otro, no tiene autoridad de mãdar [3] en nõbre propio, y esto haze que nunca va apelacion [4] del Lugarteniente, para aquel del qual el tiene el lugar, aunque el Magistrado pueda conoscer da la injuria, y atreuimiento de su Lugarteniente, por que este no tiene todo el poder del Magistrado de quien le es dada la tenencia, y menos antiguamente que oy, que no tenian entonces, los Lugartenientes de los gouernadores de prouincias, autoridad de castigar corporalmente [5] Tambien los Lugartenientes del Principe en la guerra, aunque puedan mandar a los Principes de la sangre, con todo eso si contrauiniesen a las leyes militares, el conoscimiento tocaua al supremo Señor, o al capitulo de los Caualleros de la orden, trattandose de la vida o de la honrra, y hablando en termi nos mas estrechos, quando se tratase de la desciplina eccleſiastica solamente, los Obispos no son obligados a responder ante los Officiales, o Vicarios generales de los Arçobispos, como fue juzgado por el parlamento [6] de Paris, en fauor de los Obispos de Troya, y de Niuers q̃ contiene no ser obligados a obedecer sino alos Arçobispos en persona. Lo que he dicho acerca de la autoridad de los Magistrados superiores, sobre los inferiores, se ha de entender en sus territorios, en sus Tribunales,

3 l.1. quis & a quo appelletur. ff.

2 l.2. de of. procõsulis.

3 in lib. 1. obserua. cap. 1.

4 Paul. li. 5. sententiarum.

3 l. & si prætor. de of. eius cui. l. 3. de of. Proconf.

4 l.1. quis & a quo

5 l. si quid erit. de of. Proconf.

6 Ian. 1550. & 1533

bunales, y en los casos acaecidos en sus jurisdiciones, fuera de los quales [7] son como particulares personas sin autoridad, ni mando. Alguno podra preguntar, si los Magistrados yguales en autoridad o colegados entre ellos son tambien, yguales en los honores, y preheminencias. Digo que lo vno no tiene que ver con lo otro. Muchas vezes los que son mas respetados tienen menor autoridad, este es vno de los mejores secretos de vna Republica, y mejor obseruado en Venecia, que en parte del muudo: entre los Consules Romanos, el primer nombrado Consul, era el primero en los actos publicos, y tenia la precedencia, ya falta deste era el mayor de edad, hasta la ley Papia [8] que dio la prerogatiua de honor al Consul casado, y si lo eran todos dos, al que tenia mas hijos, los quales suplian el numero de los años. Y entre los Pretores, el que llamauan *Vrbanum* era el primero y tenia el lugar de los Consules, juntaua el Senado, y los consejos mayores: [9] y entre los diez Arcontes yguales en autoridad auia vno que le dezian ARCHONE PONYMOS, que precedia a todos los otros, y los actos publicos eran autorizados en su nombre. Podemos tambien dezir que entre los parlamentos de Francia, el de Paris, tiene la prerogatiua de honor sobre los otros, y se llama la Corte de los pares de Francia, teniendo el solo autoridad y conoscimiento sobre los mismos Pares. Y aun que en tiempo de Carlos VIII. el gran consejo manejase los negocios de estado, todauia por espressa ordenacion el Rey mando que todos los editos, y mandatos, donde se hiziese mencion de la Corte del Parlamento, y del gran consejo, vbiese de ser siempre el parlamento nombrado el primero, la ordenãça fue acetada a XIII. de Iunio M CD XCIX. tãbiẽ entre todos los procurados res del Rey, el del parlamẽto de Paris, tiene la prerogatiua de honor, sobre los otros que deuen juramento alas Cortes supremas, saluo el procurador general de la corte de Paris, que no deue juramento sino al Rey. Y por esto el Condestable de Frãcia, y el gran Canceller aunque no se puedan mandar entre sys, y se sientan enfrente vno de otro, y caminando van lado a lado: con todo eso el lugar mas honrrado es reservado al Condestable que va a mano drecha delante el Rey, y el Canceller ala siniestra: sino quisiesen dezir que lleua aquel lugar por tener a la mano derecha, el Esto que del Rey: y fuera desto al consagrar y coronar del Rey, y en las cirimonias, donde ay lugar de precedencia, el Condestable va delante el Cãciller, y el Canciller es seguido del gran Maestre de Francia. He tocado este particular por exemplo, y no que aya sido mi intencion tratar de los honores dellos. Mas por que auemos dicho que los Magistrados yguales en autoridad, o que no dependen el vno del otro, no pueden los vnos mandar alos otros, se puede dudar si entre muchos Principes, o conseñores, el vno puede ser corregido del otro auiẽdo offendido. Por q̃ la juridicion de su natura [9] es indiuisible, y los Señores de vna misma justicia, tienen tanta autoridad el vno como el otro, y cada vno por el todo [1] tiene autoridad entera: esto no es ansi entre los Principes o Magistrados, los quales tienen sus cargos, y territorios separados, y no se pueden mandar vno a otro, y menos quando muchos Magistrados en cuerpo y colegio, tienen vn mismo peso y grado, por que ninguno dellos tiene autoridad, ni mando, saluo por comission del colegio que expresamente le sea dada. Muchos ay de opinion [2] que vno de los Señores pueda ser corregido por sus Conseñores, como quien ha perdido la justicia por su culpa: ansi fue juzgado en la rota [3] de Roma. El juyzio se puede bien sustentar, pero no es buena la razon: por que dezir que ha perdido su justicia, auiendo offendido, seria executar [4] antes de juzgar, y desposer al Señor, o al Magistrado

7 l.3. de of. præsid. l. vlt. de iurisd.

La prerrogatiua de honor, no tiene, que ver con la autoridad de mandar.

8 Nicepho. lib. 7. Sozome lib. 1. c. 9. li. 1. de iure de libe. C. l. 1. de iis qui nume. liber. C. Tacit. libr. 56. Tranq. in Aug.

9 Festus in verbo maiorem.

Quistion notable.

9 l. Imperialem. §. præterea. de ph. feu. alia.

1 Bar in l. inter tutores. de admin. tut.

2 Fel. in c prudentiam nu. 4. de of. deleg.

3 Rotæ decis. 253. in nouis. Ang. in l. est receptũ. de arb. idem tener.

4 I nimis propere. de execut. rei iu. C.

Universidad de Deusto
Biblioteca

de la dignidad primero que auerle oydo,y quando bien las amenaças, penas y decretos legales,tubiesen la misma fuerça,que tienen las cosas juzgadas(como piensan muchos) todauia es necessario conocer del hecho,y sauer si confiesa. Tambien conuiene que la sentencia [5] sea pronunciada por la boca del juez, el qual no puede ser competente,de aquel que tiene ygual autoridad a la suya: como hemos dicho, siguiendo la mas sana opinion de la mayor parte de los Iureconsultos [6] sin tener consideracion, a lo q̃ otros dizen,es asauer, que es necessario que cadauno sea juzgado a donde cometio el error: pero ha se de entender [7] quando no ay legitimo impedimiento. Esto ha lugar todas las vezes que la mayor parte de los cuerpos y colegios de los Magistrados esten de acuerdo: por que en tal caso podran juzgar y castigar a vno de los colegas,o a la menor parte del colegio, como se hazia en el Senado Romano, despues de la ordenança del Emperador Adriano: y tambien se obserua en todos los Parlamentos del Reyno de Francia. Mas no se puede hazer entre muchos Señores: por que teniendo cadauno jurisdiction [8] por el todo,no pueden juzgar sino el vno despues del otro, ni pueden tener sino vn Tribunal de justicia, si el Señor [9] supremo no lo permite. Esta es la diferencia de la justicia, a la seruitud, es asauer que cadauno puede gozar por el todo,y en vn mismo tiempo, mas no de la justicia,como se han dado a entender [1] algunos,los quales ha exceptado los Ducados,Marquesados,Cõdados,q̃ no sufren diuision por los antiguos derechos de los feudos:pero ahora no se trata de rechazar la opinion de aquellos que han aplicado a los feudos la jurisdiction,por no salir de los terminos de nuestra materia. Vasta dezir de paso, que la justicia depẽde tampoco del feudo que el supremo Principe vendiendo, o dando vn feudo,de qualquier calidad que sea, no se entiende dar ni vender la jurisdiction: como muchas vezes ha sido juzgado, y pasado en fuerça de edito hecho por el Rey Philipo el vello,nonobstante que la donacion fuese piadosa,cosa que [2] muchos auian exceptado. Y pues q̃ los Magistrados de ygual autoridad, o que no reconocen el vno al otro, no pueden ser mandados ni corregidos los vnos de los otros: como tampoco los Señores justicieros de vna misma justicia, conuiene que el Magistrado superior, o el Señor justiciero,que manda, tome el conocimiento. Mas si se tratta de executar la sentencia de los vnos sobre el territorio de los otros,deuen vsar de cortesias,y ruegos honestos, como suelen hazer los Principes supremos en trellos, por comissiones rogatorias: por que no tienen autoridad de mandar fuera de sus fronteras, y mucho menos q̃ los Magistrados entre sys, q̃ pueden en caso que el vno rehuse ayuda al otro ser constreñidos de los superiores. Las comissiones rogatorias pueden ser del menor al superior, o al ygual en autoridad para executar, o consentir que se cumpla la sentencia dada fuera de su territorio, ofreciẽdose a complacerle,quando aya ocasion de hazer lo mismo, esta forma fue antiguamente [3] y es oydia obseruada en todas partes. Todauia parece q̃ debaxo del Imperio Romano, era necessario para hazer executar vn mandato, o sentencia fuera del territorio, alcançar prouision del Emperador: atento que dize la ley, [4] *Sententiam Romæ dictam,possunt Præsides in prouincijs,si hoc iussi fuerint,exequi:* que aunque la palabra *Iubere* [5] significa propiamente querer, con todo eso no puede ser tomada ansi,en la significaciõ passiua: mucho mejor seria vsar de ruegos, que començar imperiosamente,como dezian al que se quexaua de su compañero, sin auerle hablado: *Alloquere illum* [6] *ne rem iniustam faciat,* por que vsando el superior de la fuerça,da ocasion de amargor, y de celos entre los Magistrados, que despues rebueluen muchas vezes en daño notable

5 l.1.de confes. C.
6 Bar.in d. l. inter tutores. Andr. Barb.ad Bart.ita eõsiluisse tradit contra Baldum. in d.§.præterea. Bar.suam sententiam confirmat. ex l.si vt certo.§ si duo, quem Panorm But. Imo. in c.prudentiam sequuntur.Cast. in l. est receptũ. de iurisd. &i n l. cætera §. si duobus.de leg.1.Dominicus gemin. in c.2. de arbitr. lib.6. Anch.in c. postulasti.de fo. compet.
7 Fel.in d.c. prud. & Panor. in c.in ferior. de maioritate.
8 l.si vnus iudicatum solui.d. l. 2. § ex ijs.
9 Molin.in consuetud feud.
1 Bart in d.l inter tutores. Butrio. Imo.Panor. Dominic Gem Fel. in d.c.prudentiã Bal.in c.vno.de legatorũ. de of. delegati.
2 Bal.in c.quanto. de iud.Old. cõs. 252.
3 l. episcopale. de episcopali aud. c.Romana.§ cõtrahente.de for. cõpet.lib.
6 l. iudices.de fid instr.C.Old.cõs. 167 lib.2.q.3. Fel.in c.significasti de of. deleg.
4 l.a diuo.§ sententiam.de re iud.
5 Donat. in illud. Terẽ quis scis, an quæ iubeam sponte faciat? iubeam,p velim.
6 l. quidam hiberus vrbanorum prædiorum.

notable de los subditos, y en deshonor de la Republica: por que los vnos en desprecio de los otros,descargan sus passiones sobre los inocentes, como el Consul Marcelo, que apesarde Cesar mando azotar algunos vezinos de Nouocomo,por dar los a conocer (ansi lo dezia el) que Cesar no les auia podido dar derecho de Ciudadanos Romanos. Y si la desconformidad se traua entre los Magistrados supremos: ay de los pobres subditos. Yo he visto vna diferencia entre el Parlamento de Paris, y el de Burdeos, acerca de la execucion de vna sentencia dada en el de Paris, y el de Burdeos, permitio que fuese executada en su jurisdiction, con tal que si vbiese oposicion el conocimiento fuese suyo. Y no admitiẽdo el executor ciertas oposiciones, el condenado apelo al de Burdeos:y con todo eso el de Paris quiso entender en la apelacion, el Rey cometio la diferencia de los dos Parlamentos al gran Consejo, el qual juzgo pertenecer al Parlamento de Paris, el conocimiento de la apelacion: la razon fue por que cadauno deue ser interprete de su voluntad: y ansi como no ay sino el Principe que pueda declarar [7] sus leyes y mandatos: ansi deue el Magistrado declarar su sententia.[8] Y si los Magistrados no quieren tener respecto alas peticiones y suplicaciones, ni consentir en sus jurisdictiones: la execucion de los mandatos de otros: es necessario acudir al superior [9] en lo qual se han engañado muchos, que han pensado que vn Magistrado fuera de su terretorio puede forçar al otro,a que permita la execucion de sus sentencias, y aplican las palabras de la ley: [1] (*si hoc iussi fuerint*) a los Magistrados:las quales sean de entender como dichas del Emperador a los Gouernadores de las Prouincias: por que la maxima del derecho tocante a las comissiones, y mandatos, se entiende de los lugares, donde el que manda tiene autoridad de mandar. Pero es cosa cierta que ninguno puede mandar fuera de su jurisdiction, o fuera del poder del que manda. Antiguamente solian alcançarse prouisiones reales,que se llamauan *Parentis*, quando se trataua de executar los mandatos de los Magistrados Reales, en el terretorio de los Señores justicieros: pero esta costumbre del todo es anulada, y muchas vezes los Parlamentos [2] nonobstante el vso,proyuieron que no se pusiese en acto: por que en cierta manera se diminuya la Magestad del supremo Señor. Algunos han dudado, si los Magistrados inferiores pueden hazer executar sus mandatos, sin licencia del superior, para quien se ha apelado, y esto despues que es desierta la apelacion, y que el tiempo preciso ha espirado para apelar y proseguir llamado de todos *Fatalia*, sin algun proposito, mouidos de vn error enuejecido, y poco sauer de los que han traducido el Codigo, y las autenticas de Griego en Latin: auiendo leydo κυρίας ἡμέρας en lugar de κυρίας ἡμέρας, que vale tanto como dezir, dia determinado,y dia assignado,que la ley de las XII. [3] Tablas llamaua *statos dies, stata tempora:* nunca Iureconsulto, ni hombre que supiese Latin vso desta forma de hablar, bien han dicho *dies sessionum,dies continuos*: y por la distancia de los tiempos, que denotan la victoria de las causas,han dicho *edicta peremptoria,* [4] y este error ha durado hasta ahora, por corregir. Despues de la primera impression de este libro,el Doctor Cuyacio, no pudiendo negar que no fuese notable falta llamar los dias de la assignacion,y dias precisos *dies fatales*, sea esforçado, a dar a entender a sus estudiantes, que Bodino no fue el q̃ corrigio el error de la palabra κυρίας ἡμέρας en lugar de κυρίας ἡμέρας, que toda via se lee en todas las autẽticas imprimidas de cinquẽta años atras. Mas para dar a conocer a Cuyacio,q̃ los interpretes han creydo q̃ era necessario leer κυρίας,se ve manifiestamente

7 l.1.l.non dubiũ. de legib.C.
8 l.1.§.vlt.de prætor.stipul.
9 Alex.Bar. Cum. in l.a diuo.de re ind.l.1. de seruis fugi. Aufr.q 411 Tolos.Fel.in ca. vlt.de for.cõp.
1 ind.§ sententiã. vbi doct.
2 *Sentencia de Burdeos 1517 a 5.de Março y 1519.a 3.de Diziembre, y 1525. a 23. Hebrero, y de Grenoble Guid. Pa.q.346. Herror de la palabra Fatalia.*
3 Cicero lib.3.of. si statu dies cũ hoste: sic appellabãt κυρίας ἡμέρας. Idem Cicer. κύρια δόγματα rata & certa decreta, pro quo vsurpãrũt κυρίας ἀπὸ τῆς κυρᾶς, quod earum significat, sed in optimis exemplaribus legitur κυρίας.
4 l. ad peremptorium.de iud.ff.

Universidad de Deusto
Biblioteca

mente en que las palabras καρ y καρδ, significando la vna el coraçon o la alma, y la otra el fatal destino, que los Hebreos tambien llaman *chir*, son deriuadas de καρτὸ τὸ περίκαρδον: por que no ay razon para que se aya de dezir *fatales dies*, sino fuesse que la palabra καρ quisiesse dezir *fatum*: mas bien se puede dezir que despues de dexada la instancia, el pleyto es muerto, y a este modo de hablar los Iureconsultos dizen *litem* [5] *mori*: *& litem* [6] *viuere*, antes de la peremption, o desercion: y con todo eso ningun autor hablando Griego, ni autor Latino ha dicho καρίας ἡμέρας o *dies fatales*. Puedese ver en la oracion de Demosthenes *contra Mediam*, que sola la palabra κυρία significa dia determinando, ἐπειδὴ οὐκεν ἡ κυρία τοῦ νόμου, *& contra Stephanum*, κυρίαν ἐγγράψαι, y algunas vezes dize ἡμέραν διαμεμετρημένην *ad Nicostratum*: los vltimos ἡμέραν ὑπερθέσιμον, y ἀπετιμένην. A lo que la ley llama *statos dies*, y algunas vezes *statua tempora*: como en la ley I I I. *de temporibus appellatio C. &c.* Por esto Sinesio en vna epistola *ad Theophilum*, llama al vltimo dia de la vida κυρίαν por metafora. He querido señalar estas cosas para responder a Cuyacio, por que se marauilla que Bodino crea que las leyes del Codigo ayan estado en Griego, y no ha visto Cuyacio en la ley I I. *de veteri iure. C.* que Iustiniano lo dize espresamente. Quien estan grosero de entendimiẽto, que dude que los Griegos se ayan oluidado, de traducir las leyes Latinas de los Codigos Theodesiano, y Hermogeniano, de los quales es compuesta la mayor parte del Codigo de Iustiniano, visto que tambien han traducido las institutas en lengua Griega, y la mayor parte de las leyes de las Pandetas en el libro Basilicon. Mayormente en la de la declinacion del Imperio, donde procuraron leuantar el resplandor de su lengua Griega, enseñando a los estudiantes las leyes en Griego, y hasta traducir los vltimos libros de la Metafisica de Aristoteles de Arabigo en Griego, auiendose perdido el testo Griego del mismo Aristoteles: y buena parte de las obras de Sãto Thomas de Aquino de Latin en Griego. Quien es el que no ve, que la ley *properandum. de iudic. C.* es antes hecha en Griego que en Latin? siendo los frasis, y la manera del hablar en todo Griega, llamando especialmente al Reo *fugiẽte*, q̃ es la propia palabra Griega φεύγων, q̃ los Latinos llaman *reum*. Nunca hombre hablado Latin ha vsado de la palabra *fugientem*, saluo a quel que ha traducido el Griego φεύγοντα. Y por q̃ los Emperadores Iustiniano y Leon. dexaron sus nueuas ordenanças en Griego, los que las han puesto en Latin vsaron de frasis Griegos, auiendo mal entendido el Latin. Pues para resoluer nuestra primera quistion, digo no ser necessario que el Magistrado inferior, tenga licẽcia, como se acostumbraua antes de ahora, por medio de ciertas letras, que se dezian de Iusticia, a nuladas por la ordenança de Carlo VII. saluo si el Magistrado superior vbiese hecho proyuiciones particulares de la execucion: en tal caso conuendria q̃ las proyuiciones se quitasen antes de pasar adelante, por q̃ de otra manera no [4] es necessario q̃ la apelacion sea declarada por desierta del Magistrado superior, para la execucion de la sentencia: por q̃ la desercion se adquiere por la ley, y no en virtud de la sentẽcia del Magistrado. Y la dignidad de los Magistrados superiores no es offendida de los inferiores, quãdo no interuienen proyuiciones particulares, por cuya reberencia los Magistrados inferiores, deuen suspender la execucion, si la tardãça no fuese perjudicial ala Republica, en tal caso se puede ꝓceder adelante, aunque se tratase de la vida, acerca de la qual se [5] responderá (dize la ley) por escrito, y si el Magistrado no admite la apelacion, tratandose de la vida, meresce pena [6] capital, y por [7] la ley Sempronia el Magistrado era culpable de lese Magestad, sino diferia la apelacion, aunque el caso no fuera sino de azotes. Todo lo

que

[5] l. 3. quæ in fraudem. l. 2. iudicatum solu.
[6] l. vlt. de fid. inst.
[4] Fel. in ca. ex parte. de rescrip. extra col. 5. nu. 9.
[5] l. si quis filio. §. 4 de iniusto rupto
[6] l. addictos. de epis. audien. C. Faber in l. a procõsulib. de appell. C.
[7] Cicero. pro Rabirio perduel.

que hemos dicho de los Magistrados, y de la obediencia que deuen los vnos alos otros se ha de entender de los Magistrados de vna misma Republica. Pues que diremos de los Magistrados de diuersas Republicas; como por exemplo, si los vnos han cõdenado su subdito, los otros a cuya jurisdicion se ha retirado, podrian executar la sentencia sin conoscer del merito de la causa? Yo he visto acontecer esta diferencia en el Parlamento de Paris, que vn mercader Frances condenado en Venecia, en reueldia apedimiento de vn Veneciano que fue a Francia apedir execucion de la sentencia, hauiendo traydo cartas rogatorias de aquella Señoria, como los Principes vsan en tales casos por vna obligacion mutual, que todos los Principes deuen ala justicia, pues de ella tienen sus sceptros, y corona. La causa era ciuil, y a muchos parecia que no era necessario informarse, si auia sido bien juzgado o no, y que era agrauiar ala señoria Veneciana, que en otras ocasiones haria difficultades, queriendo esaminar las sentencias de los Magistrados de Francia y anularlas: antes por los celos de el estado q̃ por la iniquidad e injusticia dellos, y por que el Mercader Frances fue condenado en reueldia, se quiso sauer de el si auia contratado en Venecia, o si se auia sometido a la Señoria, y su jurisdicion, y si la reueldia auia procedido segun los terminos, y las ordenanças Venecianas, y no mas. Toda via si se trattase del honor, o de la vida no se debrian complir las sentencias de los Magistrados estrangeros, sin entender los meritos de la causa, y ver los cargos. Tambien el Emperador [8] Adriano ordeno a los gouernadores de las Prouincias (dichos ἀνθύπατον) que de nueuo conosciesen de las causas de los que auian sido condenados, por los Frenarchios sujetos a vn mismo Principe. Todo quanto he dicho se obserua rigurosamente en las Republicas de Sguizaros, de Venecia, Luca, y Genoua. Por que todos los Iurecousultos [9] de trecientos años aesta parte dizen, no deuer los Magistrados tornar auer de nueuo los meritos de las causas: dizen bien, si se habla de la obligacion ciuil, de la qual todos los supremos Principes son esentos. Mas el daños es que pasan por ello sin alguna distincion, vno solo ay que añade esta condicion [1] es a saber como el Principe, donde se a retirado el culpado haga la justicia. Mas si confiesan que todo Principe es obligado a hazer justicia por obligacion diuina, y natural, consiguientemente se ha de confessar, que es obligado a restituir el subdito de otro, a su Principe natural, no solamente para mas facil verificacion, y para descubrir los conjurados y participes (en lo qual el arrostrarlos, y confrontarlos es muy necessario) sino tambien por el castigo exẽplar que se deue hazer en los mismos lugares, por q̃ en materia de justicia lo que menos sea de buscar es la muerte del culpado. Y si los Magistrados de vna misma Republica son obligados por reciproca obligacion, a hazerse espaldas y ampararse para processar y castigar los malos: por que los Principes se han de esentar de la obligacion ala qual la ley de Dios, y la natural los fuerça? Mahometo llamado el grande, siendo aduirtido, que el que mato en la Yglesia a Iulian de Medicis se auia retirado en Constantinopla, lo mando prender, y lo enuio atado de pies y manos a Florencia, no lo hizo por temor de los Florentines. En el Reyno de Francia se acostumbraua enuiar los fugitiuos delinquentes a sus Principes, y señores, quando hazen instancia, saluo si se tratase de cosas de estado, por que en tal caso el Principe no es obligado. A lo qual se pueden referir tres sentencias, la vna del Parlamento de Paris, [2] la otra de Roma [3] contra el Rey de Ingalaterra que pedia vn subdito fugitiuo, y le fue negado. La tercera es del Parlamẽto de Tolosa. [4] Quãto a la de Roma, el Reyno de Ingalaterra en aquel tiempo, reconoscia la suprema

autoridad

[8] l. diuus Adrian. de cust. reor.
[9] Bal in l. 2. de seruis fugit. C. Odofre. in auth. qua in prouincia vbi de crimine. C. Iac Beluis. in §. contrahentes de foro compe. nu. 115. Affl. in constitut. Neapo. li. 2. ti. 3. n. 88. Chassan. in consuet. Burgun. ti. 12. nu. 14. Ful. cons. 149 co 2. Boe. decis. 29. Paul. Eleazar. Imol. in cle. pastoralis de reiu. Aufre. in add. ad capel. Tolos q. 319. Bar in l. qui sepulchri. de sepulchr. violat. Ang in l hæres absens. de iudic. Fel. in c. vlti. de foro comp. n. 11
[1] Bal. in l. de crimine C.
[2] *Alegado por Boyer* in consi. Bit § 21. de iurisd.
[3] Oldr. notat cõs. 124. Faber. aliũ quoque notat tẽpore Bened. VI. Pa. in § est & inter de publicis.
[4] Boe. dec. 29.

Universidad de Deusto
Biblioteca

autoridad de la ſede Apoſtolica. Mas fuera de los terminos de ſtado, y que no ſe tratta ſino de la pena publica, no ay Principe que no ſea obligado a reſtituir el ſubdito de otro, como fue juzgado por ſentencia del Parlamento de Burdeos, el año de M D XVII. a XXIIII. de Diziembre, pronunciada con ropas coloradas, y eſte particular es muchas vezes declarado en los tratados de paz, como el que ſe hizo entre el Emperador Carlo V. como Duque de Milan, y Eſguizaros. El VII. articulo es la clauſula eſpreſa, de la reſtitucion de los culpados fugitiuos. Y por eſta cauſa el Rey Henrico I. deſpues de hauer vſado de ruegos con los de Ginebra, que le enuiaſen a Batiſta Didato receuidor general de Roan, que ſe auia lleuado los dineros de la camara: proteſto a los Berneſes en cuya protection ſe hallaua a quella Republica, que vſaria del derecho de repreſalia. Los Genebreſes primero auian determinado en ſu conſejo de ducientos, de no enuiarle de ninguna manera, mas deſpues inſtados de los Berneſes mudaron parecer, y le entregaron, eſto entendi por cartas del Embaxador de Francia (que eſtaua en Soleure) para el Condeſtable. Yo ſoy de parecer que ſe haze injuria al eſtado de otro, ſi conſta que el fugitiuo es culpado, y no le reſtituyen, con mas razon, quando ſe tratta entre los Magiſtrados de vn miſmo Principe. El Tribu de Beniamin fue deſecho (ſaluo ſeis cientos) por auer reuſado de voluer los culpados que les fueron pedidos. Tambien hallamos que los Hipotes ſiendo requiridos, que reſtituyeſen los matadores de Phorboecio, por auerlo reuſado a los Tebanos: fueron cercados por ellos, preſos, y ſaqueados, ya rraſada la Ciudad, y los auitantes reducidos a ſeruitud, y vendidos por eſclauos. Mas ſi el Principe, alqual ſe ha retirado el delinquente halla que es injuſtamẽte perſeguido, no lo deue reſtituyr: que tambien proyue la ley de Dios voluer el eſclauo que ſe ha huydo de caſa de ſu Amo, por euitar el inconueniẽte del furor de ſu Señor. Eſto es en quanto a los Magiſtrados, y la obediencia que deuen a ſus Principes, y la autoridad que tienen, ſobre los particulares, el reſpetto que con razon ſe han de tener los vnos a los otros. Y quanto a la comparacion que ay de los antiguos Magiſtrados a los modernos, no es neceſſario trattar de ella, atento que eſtan ſujetos, a continuas mudanças y variaciones: con todo eſo vemos que caſi ſon ſemejantes, aunque ſean diferentes de nombres, como ſe puede ver en los libros de los Reyes, donde ſe dize, que Azarias hijo del gran Pontifice Iſadoc andaua junto a la perſona de Salomon, para inſtruirle en las coſas diuinas: Ioſaphat era ſu Canciller, Eliphoro y Aiah Secretarios de eſtado, Banaia Condeſtable, Azarias hijo de Natan Lugarteniente general del Rey, ſobre el gouierno de los X I I. Tribus, que ſon, y ſiempre han ſido muy parecidos en todas las Monarchias. Tambien ſe ve que el primer Baxa es caueza y general del exercito, como Condeſtable, o primer Mareſcal, los Belerbeis ſon Gouernadores generales de las Prouincias, los San Giacobos ſon como gouernadores particulares, los dos Cadileſchiers, ſon los dos Cancilleres ſuperintendentes de la juſticia, el vno en Aſia, el otro en Europa, los Sobarcos y Cadis ſon los Magiſtrados y juezes ordinarios: el Mophti repreſenta el gran Pontifice, en los Reynos de Tunez, de Fez, y de Marruecos: el Munafide es Canciller: el Almirante es el Capitan general de la armada de Mar, palabra que la hemos tomado de los Arabes: como ſe lee en Leon de Africa. Tambien ſe ve q̃ los cargos, y los officios ſon caſi ſemejantes, aunque los nombres ſean diferentes, como el gran maeſtro de Ethiopia, ſe llama Bethudete, que es palabra Hebrea, y ſignifica mayor domo mayor. Y por que los Officiales y Magiſtrados eſtan caſi reducidos en cuerpos y colegios. Digamos tambien de ellos.

Almirante palabra tomada de los Arabes.

DE

DE LOS CVERPOS, COLEGIOS, *Eſtados, y Comunidades.*

CAP. VII.

ESPVES de auer tratado de la familia, y de ſus partes: de la ſuprema autoridad, y de los Magiſtrados: neceſſario es que ſe diga de los cuerpos y colegios: Diremos primero de la cauſa de los cuerpos y colegios, y deſpues de ſu autoridad y preuilegios en general, y la manera de caſtigarlos ſi offendẽ, y al cauo ſi la Republica puede eſtar ſin ellos. La diferencia de la familia a los cuerpos y colegios, y deſtos a la Republica, es como del todo para con ſus partes: por que la comunidad de muchos Padres de familia, o de vna Aldea, o de vna Ciudad, o de vn Barrio, puede eſtar ſin Republica, tambien como la familia ſin colegio. Y anſi como muchas familias vnidas por amiſtad, ſon miembros de vn cuerpo, y comunidad, anſi tãbiẽ muchos cuerpos y comunidades, juntados cõ ſuprema autoridad: hazen vna Republica. La familia es vna comunidad natural el colegio es vna comunidad ciuil: la Republica tiene eſto de mas, que es vna comunidad gouernada por ſuprema autoridad, laqual puede ſer tan eſtrecha y pequeña, que no tendra ni cuerpo ni colegio, mas ſolamente muchas familias: y por eſto la palabra comunidad, es comun a la familia, al colegio, y a la Repnblica, y propiamente el cuerpo ſe entiende, o de muchas familias, o de muchos colegios, o de muchas familias y colegios. El origen de los cuerpos y colegios, havenido de la familia, como de tróco principal, de laqual auiendo ſalido muchos ramos, fue neceſſario fabricar caſas, deſpues calles aldeas ya vezindarſe de manera los vnos con los otros, que todos pareciеſen vna familia, haſta tanto que la multitud no pudiendo cauer, ni viuir en vn miſmo lugar, fue neceſſario deſuiarſe mas lejos, y poco a poco hauiendoſe las aldeas hecho villas, y ſeparados de bienes y de vezindad, ſin ley, ſin Magiſtrados, ſin ſupremo Principado entrauan facilmente en diferencias, y deuates, quien por cauſa de vna fuente, quien por vn pozo, como leemos en la eſcrittura [2] Sagrada, de ſuerte que los mas fuertes vencian, y hechauan los mas flacos de ſus caſas y aldeas, que fue cauſa de cercar los lugares con foſos, y de mano en mano, leuantaron murallas tales quales podian para ſu ſeguridad, y ſe vnieron juntos por compañias los vnos para defender ſus caſas, bienes, y familias de las injurias de los mas fuertes, los otros para ſaltear, rouar, y matar los que ſe auian acomodado: por que la mayor hontra y valor, que auia entre los primeros hombres, como dize [6] Plutarco, era de matar, rouar, y deſtruyr los hombres, o hazer los eſclauos. Tambien leemos en Tucidides, que ſe hazia, lo miſmo en toda la Grecia, poco antes de ſu tiempo: en el qual tiempo no era tenido a mal el matar, quando ſe encontrauan con algunos paſſageros por mar, o por tierra, dize el miſmo autor que ſe preguntauan los vnos a los otros, antes dellegarſe ha Señores ſois Salteadores? Y por eſto Platon y Ariſtoteles puſieron entre los eſpecies de la caza el aſaltear. Tambien los Hebreos llaman [2] a los ſalteadores valientes cazadores, y tal fue Nembrot. A eſto parece que miraua la ley de Solon hecha acerca de los cuerpos y colegios, que permite generalmente toda ſuerte de colegio y comunidades, haſta a quellos que *prædantur*, ἐπ' λῃᾳ σύιόμενοι: como no fueſſe contra los ſubditos. El primer tratado de paz que ſe hizo entre los Cartaginenſes y Ro-

Diferencia de familia Colegio y Republica.

Origen de los colegios.

2 Genſ. 18.

6 *En la vida de Theſeo.*

2 l. vlt. de colleg. illicitis.

Universidad de Deusto
Biblioteca

y Romanos, contenia que los Romanos no vbiesen de pasar, el hermoso promontorio con fin de negociar ni robar, *vltra promontorium pulchri, prædæ aut mercaturæ gratia Romani ne nauigant*: y Cesar hablando de los Alemanes de su tiempo dize, *Latrocinia nullam habent infamiam, quæ extra fines cuiusque ciuitatis fiunt, atq; ea iuuentutis exercendæ, ac desidiæ minuendæ causſa fieri prædicant.* Esta libertad de robar sin castigo, forço a los hombres que viuian sin Principes ni Magistrados, de vnirse amigablemente para seguridad y defensa de todas dos partes, y hazer comunidades, y confadrias, llamadas de los Griegos φρατρίας y φράτορες, o *fratres*, los que se seruian de vn mismo pozo, que llaman φρεαρ: como *paganos*, los quales son aldeanos que vsan de vna misma fuente, que los ° Dorianos dizen *Paga*: y *commeßatio* se dezia de κώμη, que significa aldea, por que comian ordinariamente juntos, como dize Festo Pompeo. Tambien la compañia y comunidad entretenia la amistad, como la flama sagrada, que muestra su primer ardor entre el marido y la muger: despues de los padres y madres para con los hijos, y de los hermanos entresi, y destos para con los mas cercanos parientes, y de los parientes para con los confederados, y poco a poco se auria resfriado y apagado del todo, si de nueuo no fuera encendida alimentada y entretenida con los parentescos, compañias, cuerpos y colegios: la vnion de los quales, ha conseruado muchos pueblos sin forma alguna de Republica, ni autoridad suprema: como se ve en los libros de los juezes [4] donde esta escrito que el pueblo Hebreo, estubo gran tiẽpo sin Principes ni Magistrados, viuiendo cadauno a su placer en toda libertad, y se mantenia por comunidad de las familias y de los Tribus, y quando eran perseguidos de los enemigos los estados de los Tribus, y comunidades se juntauan y hazian vna caueza, a laqual dauan autoridad suprema [5] es a saber a q̃l a quien Dios auia inspirado: y assi de mulinages y familias vnidas, se formaua vna Republica por medio de la suprema autoridad. Por esto los primeros Principes y Legisladores, que a vn no auian descubierto las dificultades que ay de mantener los subditos por justicia, entretenian las confadrias, colegios y comunidades, afin que estando conformes las partes, y miembros de vn mismo cuerpo de Republica fuese mas facil el regimiento y gouierno de la Republica, como vemos que hizo Numa Rey, y Legislador de los Romanos, que establecio cõfadrias y colegios de todas las artes, y a cada confadria puso ciertos dueños, curas, y sacrificios particulares, despues de auer sepultado el nombre de los Sabinos, que se diferenciauan de los Romanos. Despues se hizo tambien vna confadria de mercaderes, y les fue dado por patron a Mercurio, a exemplo de Solon, que ordeno en vna de sus leyes [6] que todas cõfadrias y comunidades, fuesen permitidas con autoridad de poder hazer estatutos a beneplacito dellos, aduirtiendo que no tubiesen cosa contra las leyes publicas. Licurgo no solo concedio, sino q̃ mando estrechamente entretener tales compañias tanto generales como particulares, y que todos los subditos vbiesen de reducirse a vsar de su refection, y comida en colegios de quinze en quinze, que llamauan [8] φιδίτια, por la amistad jurada, que tenian contratada los vnos y los otros. En todas las otras Ciudades de Grecia, auia tambien tales confadrias, nombradas ἑταιρίαι, como en Italia los mismos colegios se dezian *Sodalitia*, por la vnion, frequentacion y amistad continuada, con el beuer y comer juntos la mayor parte del tiempo, y acaeciendo alguna diferencia, no tenian otros juezes que a ellos mismos. por que sauian que la amistad era el fundamento y sustẽto de toda humana compañia, y mucho mas necessaria entre los hombres que la justicia: por que la

° Festus in verbo pagi.

4 Iudicum c. 16. et in fine 21.

5 cap. 3. 6. 9. 10. 20. 21. iudicum.

6 Plut. in Solo. & l. vlt. de colleg.

8 ve φειδίτια a par simo. Plu. in Lic.

justicia

justicia que nunca se dobla, conseruando su entereza, muchas vezes haze de los amigos enemigos, mas la amistad renunciando en alguna manera sus derechos establece la verdadera justicia natural, attento quel fin solo de todas las diuinas y humanas leyes, es entretener el amor entre los hombres, y de los hombres para con Dios, el qual no puede exercitarse mejor, que con la vnion y conuersacion ordinaria. Los [9] Candiotes antiguamente comian juntos, moços y biejos hombres y mugeres, para conseruar la amistad que he dicho, mas despues por euitar confusion, las hedades, y los sexos fueron separados. Tãbien vemos en la ley de Dios auer sido mãdados los conuites de las Pascuas en cõpañias de diez a diez personas: de mas de bãquetes de los Pauellones, y comidas ordinarias de los sacrificios, que Dios mãdo los solenizasen cõ grã solemnidad, y regocijo. Esto fue muy guardado en la primitiua Yglesia de los Christianos, que muchas vezes hazian de aquellos amigables cõuites, llamados ἀγάπαι, por los besos de piedad y abraços caritatiuos, que los vnos dauan a los otros, de mas de la amistad y comunicacion ordinaria, todo esto se obserua mejor agora en el pays de Esguizaros que en parte del mundo: por que en cada Ciudad las confadrias y officios tienen sus casas comunes, donde hazen amenudo sus conuites y comidas, y no ay aldea tan pequeña que no tenga su casa comun, señalada para esto: y en las mas partes sus pleitos, y diferencias son concluydos amigablemente, y escriuen las sentencias con greda blãca sobre la tabla donde han banqueteado. Y assi como los Sacerdotes, y Pontifices, Officiales, y Mercaderes, y toda suerte de hombres tenian sus confadrias y colegios, assi las tenian tambien los Filosofos entresi, principalmente los [1] Pitagoricos, que siempre se juntauan y viuian en comun la mayor parte del tiempo. Esto es quanto a la causa, origen, y progreso de los cuerpos, y comunidades, q̃ despues en toda Republica, por sucession de tiempo han sido reglados por las leyes, estatutos, y costumbres. Y para entender mas facilmente esta materia, se puede dezir, que todos los cuerpos y colegios, son instituydos por respeto de la religion, o del viuir politico. Quãto a la policia los colegios son introducidos para destribuycion de la justicia, o para repartir los cargos, o dar orden a las prouisiones y mercancias, que se han de traer, o lleuar, o para los officios, y artes, necessarias a la Republica, o para la institucion y disciplina. Y puede acontecer, que el colegio sera particular de vn officio, o de vna sciencia, o de vna mercancia, o de vna jurisdiction. Tambien puede ser, que habra muchos colegios recogidos en vn cuerpo, como todos los officiales, o todos los mercaderes, o todos los maestros de las sciencias, o todos los Magistrados. Puede tambien ser que todos los colegios particulares tendran priuilegio de comunidad general, o bie vniuersidad. Y que no solamente todos los colegios y comunidades: pero tambien todos los auitantes, juntados cõ los cuerpos y colegios de vna Ciudad, o de vn Barrio, o de vna Prouincia, tegan derecho de comunidad, para juntar los estados. De mas desto el derecho de colegio puede ser concedido a cada officio en particular, y proyuido en general: y cadauno puede tener diuersas reglas estatutos, y preuilegios particulares. Y assi podemos dezir, que todo cuerpo, o colegio, es vn derecho de comunidad legitima, debaxo de la suprema autoridad. La palabra legitima significa la autoridad del supremo Principe, sin cuyo consentimiento no ay colegio. Significa otro si la calidad de los colegios, el lugar, el tiempo, la forma de juntarlos, y lo que se deue tratar en el consejo. Y la palabra comunidad vale tanto como dezir, que no ay colegio, donde no ay cosa de comun. Mas no por esto es necessario que todo sea

9 Arist. in Polit.

1 Iamblichus in libello de vita Pythagoreorum.

Diuision de todos los cuerpos, y colegios.

Universidad de Deusto
Biblioteca

comun, vasta que la junta sea comun a todos los colegas, que aya vn Retor comun, y alguna bolsa comun. Y tampoco es necessario que el viuir y conuersar juntos sea ordinario, como han creydo [2] algunos, llamando colegio, quando tres personas moran juntas con sus bienes en comun, y han se engañado en dos maneras. Por que puede bien ser que tres o mas personas, tengan sus bienes en comun, y viuan juntos, y no por eso sera colegio, sino compañia, contratada de todas las haziendas dellos: y al contrario los colegas estaran separados de casas, y tendran derecho de colegio, como las confadrias de los officios, que la ley [3] llama *Collegia*. Quanto al numero de los colegas, no importa qualquiera que sea, como no aya menos de [4] tres. Quando digo colegas, entiendo que sean yguales de autoridad, respetto a la comunidad, y que cadauno tenga voz deliberatiua: aunque puede ser que el colegio, o el Principe haga election de vno de los colegas para mandar, corregir, y castigar, a cadauno de los colegas en particular, como hazen los Obispos y Abades, que pueden castigar alos Canonigos y Religiosos. Pero si la cauça tiene esta autoridad sobre todos, en cuerpo y en nombre colectiuo, no sera diretamente colegio, mas antes vna forma de familia, como son los colegios instituydos para enseñar y doctrinar la juuentud, donde no ay bolseros colegados, que tengan voz deliberatiua: por que si ay bolseros con derecho de colegio, y voz deliberatiua en la junta, sera propiamente colegio: nonobstante que los de mas de la juuentud, estubiesen debaxo la autoridad y correction del principal. Y por esto se ha dudado si el Obispo y el Abad son colegas, teniendo la misma autoridad y prerrogatiua de colegas: y siendo parte del colegio, no como Obispos, ni Abades sino como particulares. La quistion con auer sido muy disputada, ha quedado indecisa. Mas dexando la disputa a parte parece, que aquel que es eligido por el colegio, o por el Principe, para mandar a todos los colegas en particular, tiene doblada calidad, la vna por respetto de cadauno, la otra por causa del colegio, y se llama Principal, Obispo, Abad, Prior, Presidente, teniendo poder y autoridad de mandar a cadauno. Mas quando estan en cuerpo y colegio, no es mas que simple colega, aunque tenga lugar de precedencia: y por esto se ponen separadas estas calidades Obispo, Canonigos, y capitulo: Abad, Religiosos, y Conuento: Retor, Bolsero, y Colegio. Tãbien se ha engañado vno de los principales Iureconsultos [5] en dezir que los Filosofos llaman Colegios, a las personas de vn Colegio. No ay Filosofo que tal aya dicho, atento que colegio es nombre legal, y que toda la renta y preuilegios de vn colegio, muertos todos los otros colegas, puede quedar en vna persona [6] sola, y sea q̃ todos los colegas fuesen muertos los derechos del colegio que dan en pie, [7] y los bienes del colegio no pueden ser ocupados del fisco, ni de los particulares: saluo si el colegio no se acauase del todo, por autoridad del supremo Principe. Por q̃ vno de los principales preuilegios de los cuerpos y colegios, es [8] q̃ pueden conseguir de los testamentos, todo lo q̃ se le dexare. Mas si el colegio es desfhecho, o reprouado no es mas colegio, sino vna jũta ilicita, a laqual no se puede por testamento dexar nada, puesto que se pueda hazer manda testamẽtaria a cadauno de los colegas. [9] Y para que los colegios, y juntas ilicitas, no sean mantenidas por mandas testamentarias, y succesiones: es necessario vedar que no se les dexe ninguna cosa. Bien puede ser instituydo vn colegio con proyuicion que no se le pueda dexar nada por testamento, como hizo el Emperador Antonio, que aunque fue el primero, que concedio dexar a los cuerpos, y colegios, no quiso q̃ el colegio, o sinagoga de los Iudios, pudiese pedir las mandas testamentarias [1] q̃ les

2 Bar. in tit. de coll. leg. Accurs. in l. 1. in quod cuiusque vniuersit.

3 l. 1. sed religionis. de collegiis. l. 1. de sacrosc. C. l. vlt. de iurisd. C. l. collegium. de hæred. ib. institu.

4 l. Neratius de verb. sign.

Si la cabeza del colegio es colega.

5 Bar. i l. aut facta. de pœnis.

6 Innoc. in c. 1. de operis noui. Alexan. consi. 74. li. 4. contra. c. dilecta. de excessib. prælat.

7 l. 96. §. 1 l. 114. §. quæ ab intestato. ff. leg. 1. l. 50. de manumiss. testamen. l. 6. §. est fisco. ad Trebel. l. 6. §. certe si qs omissa causa testa. l. 1. §. 1. l. vlti. de success. edict. l. 1. §. diuus. l. 41. de iure fisc. l. 18. de vsu. c. l. 19. dd diuers. & temp. l. 10. de inoff. test. C. l. 22. de appe. & c. cum dilect. de resc. l. vlti. de collegiis.

8 l. cum Senatus ff rebus dubiis. l. omnibus. ad Trebel.

9 d. l. cum Senatus

1 l. 1. de Iudæis C. 2. toto titulo de Iudæis. C.

les fuesen hechas, y todauia les era permitido, juntarse en sus sinagogas, como se puede ver en la oracion del Embaxador Philon, al Emperador Caligula, y Augusto escribio a los gouernadores de las prouincias, que permitiesen a los Iudios gozar de sus colegios, y Narbano Proconsul de Asia mando a los Magistrados de Effeseo que no los diesen impedimiento. De mas desto Augusto instituyo vn sacrificio perpetuo en Hierusalem de vna ternera, de vn cabron, y de vn Carnero, para cadadia el suyo y quiso que a su costa se hiziese vna ordinaria limosina y destribucion [3] a los Iudios. Tambien ay cuerpos y colegios de juezes, y Magistrados, y con todo eso no seran admitidos en juyzio, a pedir mandas testamentarias, saluo si en sus fundaciones no fuese espresamente permitido, como fue juzgado contra el Senado Romano, al qual Roscio Scipion vno de los Senadores, auia dexado en testamento cierta suma de dineros, para que despues fuese destribuyda entre los que veniesen a consejo, pidiese la manda el heredero se opuso, el Emperador Domiciano sentencio, en fauor del heredero: [4] nonobstante que el Senado fue vno de los mas antiguos, y mas necessarios cuerpos de la Republica. Pues auemos declarado el origen, y la difinicion de los colegios, y comunidades: sera bien que tratemos de la autoridad dellos en general, y de lo que no esta determinado en sus fundationes, instituciones, estatutos, y preuilegios particulares, que son diuersos, y casi infinitos por la diuersidad de las comunidades. Los principales cuerpos, y colegios, que tienen mas autoridad, y poder en la Republica, son los colegios de los juezes, y Magistrados, por que no solamente tienen autoridad sobre la menor parte del colegio en nombre colectiuo, y sobre cadauno de todos los colegas en particular, pero tambien sobre todos los de mas sujetos ala juridicion dellos. La diferencia de estos alos otros colegios es notable, en q̃los otros son establecidos, cada vno para el gouierno de lo que les es comun: y los colegios de los juezes, y Magistrados son fundados principalmẽte para los otros subditos, y para reglar los otros colegios, y corregirlos quando viuen contra las leyes, y estatutos. Mas ansi como es necessario, que el hombre de bien establezca primero la justicia en si mismo, antes que destribuirla a otros, como dizen los Hebreos en sus prouerbios, que la caridad deue començar de si mismo, si ella es bien reglada: ansi conuiene que los colegios de los juezes, establezcan la primera justicia entre ellos mismos para mejor repartirla alos otros subditos. Mas puedese dudar, si es mejor que los colegios de los Magistrados, sean juezes de los cõ[illegible] las razones particu[illegible] cion, si el colegio es compuesto por la mayor par[illegible] bien dexarles el conoscimiento de sus herrores. Mas si son personas de bien, no ay duda sino que es mas conueniente al colegio, y ala Republica, que los colegiales, sean juzgados por los colegios, que por otros juezes. Por que en cada colegio ay, vn no se que de particular, que no puede ser tambien entendido ni juzgado de los otros, como de los colegiales del mismo cuerpo: de mas de que por este medio la vnion de los colegas viene a ser mejor entretenida, y por esto el Emperador Adriano quiso que del Senado [5] solamente fuesen juzgados los Senadores Romanos. Por la misma razon la jurisdicion ciuil entre mercaderes, y por cosas dependientes de mercancia, ha sido sauiamente en toda Italia, y despues en Francia atribuida a ciertos Magistrados y Consules del cuerpo, y colegio de los mercaderes, para determinar sumariamente las diferencias, que se ofrecen por causa de las

3 imoratione Philonis de legatione ad Caium: licet Suet. in Augusto dissentire videatur.

4 Sueton. in Domitiano.

La autoridad de los colegios.

5 Dion. in Adriano.

Universidad de Deusto
Biblioteca

las conuenciones, que tienen vn cierto particular, que no es comun a las otras profesiones. Quanto alos otros cuerpos y colegios, aunque no sean instituydos con jurisdicion ni autoridad de mandar: con todo eso tienen siempre alguna preminencia limitada por sus estatutos, y preuilegios, y alas vezes sin alguna limitacion es dexada, ala discrecion y prudencia, del cuerpo y colegio, ò de la cabeza, y esto se deue vsar con aquella moderacion, quel padre ha de tener con sus hijos dexado a parte todo rigor, y crueldad. Por que si la ley [6] condena apagar el precio del esclauo, muerto por aquel que auia tomado cargo de enseñarle: aunque fuera corrigiendole: con mas razon ha de ser condenado aquel, que siendole dada moderada autoridad sobre hombres de libre professión, llegase a tanta fiereza que le matase. Como a contecia en Lacedemonia, que los mancebos eran tan rigurosamente tratados del gran maestro de la juuentud, que algunas vezes en el castigo cayan [7] muertos, sobre el altar de Diana, por que los mas de aquellos niños, no se atreuian alcuantar la voz con temor de ser tenidos, por de animo cobarde y floxo. Y aunque el Emperador [8] Federico II. dio a los Rectores de las vniuersidades jurisdicion: y que los principales de los colegios ayan tenido siempre la correcion sobre los estudiantes: esto no se entiende sino de las cosas ligeras aunque muchos Iureconsultos [9] esfienden este poder ala juridicion, tal qual los Magistrados la tienen, por comision del Principe supremo, lo qual no pueden hazer, ni los Emperadores, ni los Reyes sino en tierras, que sean suyas. Por que aunque el Papa Gregorio XI. en vna bula concedida para los Preuilegios de la vniuersidad de Paris, en confirmacion de otras Bulas del Papa Vrbano V. e Innocencio VI. quiere, que si vn estudiante comete delito digno de castigo, el conocimiento sea reseruado al Obispo: que defendiendo en lo por venir no se prenda ninguno por qualquier deuda que sea. Verdad es, que los colegios instituydos por la religion, tienen ordinariamente la correction tanto mayor, quanto la regla es mas estrecha: y por esto son efentos de la autoridad paternal [1] y correction de los padres: aunque muchos tienen lo [3] contrario, pero su opinion no es seguida. Y con todo eso es cosa cierta, que la reuerencia y deuda natural de los hijos, para con los Padres, que da siempre en su fuerça y vigor, nonobstante qualquiera obligacion y voto que se haga a los cuerpos y colegios: por que las leyes humanas, ni los estatutos y preuilegios de los Principes no pueden derogar a la ley de Dios, y a la natural, que especialmente han obligado los hijos, a la obediencia de los padres y de las madres:

quedando siempre entero el honor y reuerencia filial. Verdad es que los hijos despues de auer hecho voto, son tenidos ahora como hijos de la familia [3] del colegio (con todo el derecho [4] de sucesion dexado a ellos) y ahora como subditos: [5] y por esto los Canonistas dan a los Abades jurisdictiõ sobre los Religiosos, escluyendo a los Obispos, [6] y esto fue confirmado por sentencia del Parlamento [7] de Paris, de suerte que no pueden ser llamados en justicia [8] por los delitos que han hecho antes de entrar en el monasterio. Y tambien el Abad

6 l. 5. §. vlt. ad l. Aquil. l. item quæritur. §. item locati l. 1. de emē. propin. C.
7 Plut. in Licurg.
8 auth. habita. ne filius pro patre. C.
Contra Bal. Sal. Castren. Bartol. Accurs. in l. si ex causa. §. Papi. de min. sequuntur Bart. Bald. Alex. ad Bar. ibid. Ludouic. Bolog. in auth ingressi de sacrosan. eccl. C. Albe ibid. nu. 12 ait opinionem esse doctorum. & Arch. in c. nō dicatis. 12. q. 1. & & gl. quā sequuntur Pan. & Feli. quemadmo. pro seruo. Guid. Papæ sing. 26. Bart. in auth. idem de bonis quæ libe. C. Bar. & Cune. in patre furioso. de iis qui sunt sui. diuus. in l. ergo. de aquir. rerum domin. Boerius decis. 121. Alexan. in l. sub conditione de liberis & posthu.
2 Bal. in l. fin. §. 1. de bonis quæ liber. C. Io. And. in c vl. de iud. li. 6. arg. l. vl. § si autē. de bonis quæ libe. C. Spe. in ti. de statu monachor. ver. 12. Iacob. Butri. in authen. si qua mulier. & ibi Bal. & sacrosc. C. Ange. in l. sub condit. de libe. & posth.
3 Alex. in l. sub cōdition. de lib. & [illegible] ...rcum adoptiuus de adoptio l. Ange. Bart. Paul. Alex. in l. sub cōditione, & in l. apud hostes. de suis & legit. C. Castren. consil. 293. lib. 1. Anch. in c. de cætero. de testib. Steph. Bertran. consi. 66 lib. 3. consi. 116 cod. lib. Ias. in l. qui se patris vnde liberi. C.
5 Bal. in l. 1. nu. 42. qui admitt. C. Inno. in c. cum olim. nume 4. de priuil. Ias. in l. 1. nu 42. de vulga & in l. cum fundus. §. 1. n. 17. si certum Lud. Roman. in l. 15 qui heres. 5. neque de acqui. hære.
6 Fel in c. pastoralis de of. ord. & Panor. eod. contra. l vlt. de iurisdic. C. & c. cum ecclesiarum. de off. ord.
7 Año de 1427. a 27. di Hebrero. tex in c. ea quæ cap. singulis. de statu reg. decis. capell. Tolo. 309. Guido Pap. decis. delphi. 59.
8 cap. admonere. 25. quæst. 2. ca scripturæ. de voto & ibi Ioan. Andr. Barto. in auth. ingressi. numer. 34. Panor. in c. cum ecclesiarum col. 1. de of ord.

el Abad puede ser llamado de sus Religiosos, ante el juez ordinario tanto en materia criminal como [1] ciuil, y pueden apelar de la sentencia del al superior: y esto ha sido juzgado muchas vezes por el Parlamento de Paris. Y particularmente el Abad Panormitano es de parecer, que la citacion se puede hazer sin pedir licencia [2] como se juzgo en el Parlamento de Burdeos, y por la misma razon si el colegio quiere hechar sin causa, o priuar vno de sus colegiales de sus preuilegios, derechos, y libertades, el conocimiento desto pertenece al juez ordinario del colegio. Bien que antiguamente los cuerpos y colegios de los officiales, mercaderes, y otras personas semejantes tubieron esta autoridad, como se lee en Ciceron [3] hablando de los Romanos mercaderes, *Mercuriales, & Capitolini M. Furium, hominē nequam, equitem Romanum, de collegio eiecerunt:* y en Lacedemonia era [4] permetido hechar fuera de las juntas y colegio que he dicho, a quien vbiese descubierto los secretos de la compañia, y en el mismo caso el Abad Palermitano es de opinion que los capitulos tienen autoridad de hechar del capitulo al colega, [o] o priuarle de sus destribuciones ordinarias: pero no de mal tratarle, ni vsar de correction seuera, ni hechar los presos, otra vez se juzgo esto en el Parlamento [2] de Paris. Puedese dudar si el colegio puede hazer ordenanças, que ninguno de los colegas se valga, ni presente ante otros juezes que el colegio, y si en perjuyzio de las proyuiciones, se puede acudir al Magistrado, sin caer en la pena ciuil, inserta en las proyuiciones. Sceuola [5] Iureconsulto es de parecer, que no se puede acudir a los Magistrados contra las defensas del colegio, sino pagando primero la pena contenida en el statuto del colegio, pero esta regla no es general, y no puede auer lugar en caso criminal, no mas que las penas conuencionales puestas en los compromisos, quando se trata [6] de crimen. De mas desto soy de parecer que la ordenança del colegio, en caso ciuil no deue auer lugar, si todos los colegas no han dado consentimiento, como se haze en los actos arbitrarios. Por que en todas las comunidades quãdo se tratta de lo q̃ es comun a cadauno en particular y separadamente, [7] se requiere el espreso consentimiento de todos: mas si se tratta de lo que es comun a todos proinduiso, y conjuntamente, vasta que la mayor parte sea de vna opinion para obligar a los de mas, como no aya cosa contra los estatutos del colegio establecidos por el Principe, o por el fundador del cuerpo y colegio, autorizado por el supremo Principe, quedando siempre las ordenanças y estatutos de la Republica en su fuerça y vigor. El colegio puede hazer ordenança, que obligue a la menor parte en nombre colectiuo, y a cadauno de los colegas en particular [o] como los dos tercios ayan assistido en la junta, aunque todos no vbiesen sido de vn parecer en las cosas que tocan a la comunidad. Mas la mayor parte de todos juntados en cuerpo no son obligados a sus estatutos, y mucho menos todo el colegio, de la manera que el Principe [8] no esta obligado a sus leyes, o el testador [9] a su testamento, o los particulares [1] a sus conuenciones, de las quales de comun consentimiento se pueden apartar, y vastan los dos tercios para anular la ordenança hecha por todo [2] el colegio: esto es general a todas las maneras de comunidades, estados, cuerpos y colegios, como no se tratte saluo de cosas comunes a todos en nombre colectiuo. Mas si los estados se juntan de muchos cuerpos, como son los estados del Imperio, y de todas las Republicas compuestas de tres ordenes, a saber de la Eccleſiastica, de la Nobleça, y del pueblo, las dos, no pueden hazer cosa en perjuyzio de la tercera, como Bodino diputado por el tercer estado de Francia, en Bles remostro y propuso con muchas razones necessarias, que era cosa perniciosa

1 arg. l. 1. de precibus Imperatori. C. Innocen. in c. infinuante. qui clerici vel voüetes. cap. monac. de stat. monac.
2 *Año de 1544. a 15. de Diziembre.*
3 consi 88 lib. 1. 3. ad Q. fratrem.
4 Plut. in Lygurg.
o in c. cum contingat col. 9. de fo. comp & prag. de concub. 9 qd si. in gl. in verb. pertinet. not. in cap. quanto. de off ord.
2 *A 15. de Otubre 1534. y la priuaciõ de la destribucion se juzgo el año 1391.*
5 l. vlt. de decretis ab ord. faciendis.
6 l non distinguemus. §. Iulianus. de recep. arbitr.
7 c. dilecta. de excess. prælat. l. per fundum. rustic. prædi. & §. religiosum. de rerū diuis. in instit.
o l. 1. & 4 quod cuiusque vniuers.
8 l princeps de legib. l. a Titio. §. nulla. de verbo. obli.
9 l. si quis. in prin. de leg. 1.
1 l. ab emptione. de pactis.
2 Inno. in c humilius de maiorita. te. Ludou. Rom. in tit. de arbitr. col. 15.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ciosa al Reyno de Francia nombrar XXXVI. Iuezes, para assistir al Iuyzio de los Presidentes de los estados. Mas viendo que el Arçobispo de Leon Presidente del estado Ecclesiastico dixo, que asi lo auia determinado la Yglesia y la Nobleça, Bodino los dio de nueuo a entender, que de muy grande antiguedad, a cadauno de los tres estados, se auia guardado tanta prerrogatiua, que los dos no podian concluyr cosa alguna en perjuyzio del tercero, y que en los estados tenidos en Orliens auia passado esto sin dificultad, y que ansi se acostumbraua en los estados del Imperio, de España, y de Ingalaterra, y rogo a las otras dos ordenes, que no tubiesen a mal, si por el cargo que tenia del tercer estado contradizia la opinion de ellos. Esto causo que siendo de nueuo puesta la cosa en deliberacion, la orden Ecclesiastica y la Nobleça mudaron parecer, y esdia, el Rey dixo en presencia de Ruzo Obispo de Angiers y de otros Señores, que Bodino auia manejado los estados a su placer. Mas si se tratase de vna cosa comun a todo el cuerpo o colegio, y que no trajese daño a los otros miembros enteros del cuerpo vniuersal, la mayor parte puede resoluer como bien visto le fuere: nonobstante que toda la comunidad vbiese ordenado que los estatutos no pudiesen ser anulados, si todos los colegas no fuesen de vn parecer: por que siempre la mayor parte de la comunidad es tenida por el todo, y la ley quiere que el que fuere eligido por el colegio, o por la comunidad para tratar, y acauar los negocios comunes, pueda obligar a cadauno del colegio. En esto se engañan los que han [3] escrito, que los dos tercios del colegio no pueden hazer nada, si el colegio ha hecho estatuto que todos ayan de consentir: por que si esto vbiese lugar, vno solo podria impedir las sentencias, y determinaciones de toda la comunidad, que es contra la formal disposicion [4] de la ley, que quiere que la mayor parte en todos los actos concernientes a la comunidad, sea la mas fuerte: y que la mayor parte de los dos [5] tercios, pueda dar ley a todos en particular, sea que ayan estado presentes o ausentes, quando la tal ley fue hecha. Y en las cosas ligeras tampoco es necessario que todos sean presentes, vasta que ayan sido [6] llamados; mas en las cosas graues, y de consequencia, conuiene que los dos tercios se hallen presentes, aunque todos no concurran en vn voto, sino ay ordenança, o ley especial, que quiera que los dos tercios sean de vn parecer, como se haze tratandose de cosas ciuiles en los cuerpos y colegios de los juezes del Reyno de Francia, por edito de Luys XII. Y por ordenança de Gregorio X. en la election del Sumo Pontifice, se requiere que los de los dos tercios de los Cardenales sean de vn parecer. Ansi se suele tambien hazer en muchas elections de las caueças de los colegios y compañias, que es necessar. o que los dos tercios de los colegas esten de acuerdo: y a las vezes conuiene que todos los colegas concurran en vn voto: como se acostumbraua en el colegio de los Tribunos en Roma, que vno solo impedia la determinacion de todos los Tribunos juntos, y si todos eran de vn parecer, se ponian en el acto estas palabras PRO COLLEGIO: pero quando no ay ordenança, o estatuto especial, la mayor parte de los dos tercios vasta en todos los actos concernientes a la comunidad de los cuerpos y colegios. Tambien es necessario que el consentimiento de que hablamos, sea dado en la junta del cuerpo o colegio. por que aunque todos los colegas vbiesen consentido separadamente en alguna cosa, cocerniente a lo que es comun a todo el colegio, con todo eso el acto no puede tener [7] effecto, ni en fauor, ni en disfauor de los que han consentido, aunque fuese ante notario: por que no se puede dezir q̃ el colegio aya hecho lo que todos los colegas han hecho [8] separadamente, ni vasta

3 Pano. ita scribit in c. constitutus. de appel. glos. in c. si cui. de elect. lib. 6.

4 l. quod maior ad municip. l. 3. l. nominatim. de decur. C. l. vbi de tutor. l. 3. de decretis.

5 l. 3. l. 4. l item qd cuiusque vniuersitat. Bar. Angel. Castren. ibi Anton. Panor. in c. pastoralis. de rescrip. §. 1. l. 2. de prædiis curialiū. c. si ad ea de concess. præb. c. quod sicut de electio. Pano. in c. bonæ. eo. Fel. in c. cum omnes. de const.

7 l. 2. de decur. C. Pano Fel. Anto. Batt. in c. cū omnes de const.

8 Acurs. in l. sicut, quod cuiusque vniuer Batt. in l. aut facta. de pœnis. Panor. in cap. grauū. de postu. præla.

ni vasta que todos los de vn cuerpo sean llamados adesora, sino es en tiempo y lugar ordenado por los estatutos: sobre particular sean fatigado muchos en sauer, quien sera el que juntar a el colegio, y son de parecer que el mas antiguo tiene autoridad de hazer [9] llamar los otros, y notarlos la reueldia: pero no que el los pueda condenar en la pena, que es cosa derisa si la reueldia no puede ser castigada por el, ni por los del colegio, como en efecto es cosa cierta. Y por esto no se pudo juntar el Senado durante el Consulado de Cesar: por que el Consul no queria como hemos dicho mas arriua. Muchos sean [1] desuiado de esta opinion, y han querido que los dos tercios del colegio se ayan de juntar, para hazer llamar los otros: mas no dizen quien hara llamar a los dos tercios: por que si vastan dos tercios para hazer y determinar los negocios del cuerpo, y [2] comunidad, no ay para que trauajarse por los de mas, auiendo sido todos los colegas llamados. Todauia la costumbre guardada casi en todos dos los cuerpos y colegios, es que los mas antiguos hazen llamar a los otros, o bien se juntan a son de campana, o de trompeta, como se hazia antiguamente en Grecia y en Roma, quando los Magistrados que tenian esta autoridad de hazer juntar el pueblo, o el Senado, hazian publicar sus mandatos a son de trompeta a todos en particular, y no en nombre colectiuo: y esto propiamente se llamaua *Concio*, como dize Festo Pompeyo [o] y podia el Magistrado proceder con penas y confisca cion de bienes contra los que hiziesen resistẽcia: y ansi vemos q̃ Marco Antonio [3] Consul amenaço a Ciceron, q̃ le haria deriuar su casa, sino venia al Senado, en esto no ay dificultad presupuesto, q̃ los Magistrados tienen autoridad de mãdar. Pero si el colegio no tiene caueza, ni Magistrado, q̃ tẽga autoridad, o biẽ teniẽdo autoridad sino tiene gana de cõstreñir a los desobedientes: a quel que le va algun interes en hazerle juntar deue alcançar prouision del Magistrado [4] para forçarlos. Y para concluyr esta quistion de la autoridad de los estados, cuerpos y comunidades licitas: diremos que la ley de Solon ha lugar generalmente en toda Republica, y es aprouada de los [5] Iureconsultos, y [6] Canonistas, es asauer, que es permitido a todos los cuerpos y comunidades licitas, hazer las ordenanças, que mejor les pareciere, con tal que por ellas no sean derogados los estatutos del colegio hechos, o confirmados por el Principe, o que no sean contra los editos, y leyes de la Republica. Antiguamente a los cuerpos y colegios era permitido hazer ordenanças, como no derogasen las leyes publicas, [7] y poner en ellas tantas y tan grandes penas, como pareciera al colegio: mas despues por los estatutos y ordenanças de cada colegio y Republica, esta autoridad ha sido ordinariamente reducida a cierta pena de poca importancia. E yo no soy del parecer de aquellos [8] que quieren, que el colegio pueda establecer ordenanças sin alguna pena: por que la ley, la ordenança, el estatuto, es inutil, y por de mas sino ay pena contra los que desobedecen, o por lo menos si el que haze la ordenança no tiene autoridad de hazerla obseruar con penas a el arbitrarias. Y ansi se ve que en muchos lugares donde los cuerpos de los officios tienen preuilegio de comunidad, tambien tienen alguna forma de punicion y autoridad de visitar las obras y mercancias, abrasarlas, o cõfiscarlas, quando no las hallan conforme a las ordenanças, reseruando el conocimiento al Magistrado, si la parte se vale de la oposicion. Quando digo preuilegio de comunidad, entiendo que los cuerpos y colegios pueden tratar en sus juntas, solamente de lo que les [9] comun: pero no de otros negocios sola pena establecida [1] contra los cuerpos y juntas ilicitas. Esto es quanto a la autoridad, derechos, y preuilegios de los cuerpos,

9 Innoc. in cap. 1. de maiorit. Anto. But. Imo. Panor. in c. cum nobis olim. de election. Bar. in l. 1. de albo scribē. Panor. in c. quæsiuit de iis quæ fiunt a maiore parte. Bal. in l. 2. de fid. instr. C. & in l. obseruare, ā decurio. C. Iud. Rom. in l. si vero. §. de viro fallen. 34. soluc. matrimo Card. in c. licet. de electio. Imo. in c. cū omnes de consti. & in l. 1. §. fuit quæsitum. ad Trebe. Bar. in c. 1. col 6. de iudic. Tiraq. in tract. de iure primigen. num. 116. 117.

1 Panor. sin oblitus. in c. cum omnes de constit.

a d. c. pastoralis. § 1. de rescri. l. 4. §. item quod. cuiusque vniuersit.

o Festus in verbo concio.

3 Phil. 2

4 glo. in c. si capitulo. de concess. præb.

5 in l. vlti. de collegiis.

6 Panor. in c. cum omnes. de constit. in c. nuper. d decimis. Bald. in d. c. cum omnes.

7 l. vlt. de decretis ab ordine.

8 Panor. in c. quæ in eccl. de const. Ang. consil. 267. Bart. in l. omnes populi. ex §. in hoc. 24. q. 2. Inn. in c. cum accessissent de consti. Io. Andr. in c. cū omnes. eo. Ancarā in c. licet causam de probat.

9 Acurs. in l. 2. quæsit long. consuetud. C.

1 l. sub prætextu. ā extraor. cri. l. séper. §. quibusdā. de iure immunitatis. Barto. eo.

Universidad de Deusto
Biblioteca

y comunidades en general. Tratemos ahora de la forma de castigarlos quando pecan. Puedese dezir que no es necessaria pena donde no ay ofensa, y que el colegio, o la comunidad no puede ofender, atento que el colegio no puede [2] consentir, ni hazer cosa con dolo, o fraude, como dize [3] la ley, y que no ay action de dolo contra vn cuerpo, o comunidad, aunque todos los colegas de vn mismo colegio, o los auitantes de vna Ciudad, o los estados de vn pays, vbiesen consentido: cosa verdaderamente impossible en los cuerpos, y comunidades de las Ciudades, Varrios, Prouincias, o Republicas, visto que los niños, y los furiosos no pueden consentir. Y por quanto los actos hechos por la mayor parte de los colegas, juntados colegialmente, o de vn cuerpo de Ciudad, en junta legitima son reputados, como si fuesen hechos por todo el colegio, o por todos los auitantes de vna Ciudad. De aqui viene q̃ en este caso toda la comunidad es castigada, como se haze en las reuelliones de las Ciudades, y sediciones de las comunidades, que son castigadas en cuerpo, con priuacion de preuilegios, derechos de comunidad, impusiciones, seruicios, y otras penas segun la calidad de la culpa. Mas tal castigo no deue auer lugar, si la reuelion, o qualquier otro delicto no fue cometido de consentimiento de la comunidad, y concluydo en la junta, como fue sentenciado en el Parlamento [4] de Paris, en fauor de la comunidad de Corbeil. Y toda via si se da castigo corporal, no se deue executar sino en los que consintieron, [5] aunque la comunidad o colegio sea condenado en cuerpo. Por que por vn simple delicto hecho por muchos sin colegio ni comunidad, no ay action sino contra cadauno en particular y por el todo, de suerte que auiendo satisfecho el vno, los otros que dan libres: mas si la cosa fuese hecha por vno solo, siguiendo el parecer consejo y determinacion de todos, pueden todos ser llamados, y cadauno en particular por el todo, aduirtiẽdo q̃ por ser llamado vno, los otros no quedã [6] absueltos. Mas puedese dezir que no parece cosa puesta en razon que muchos, o la mayor parte de vn colegio, o comunidad sean declarados por Inocentes, y que sean castigados en cuerpo, en aquellos casos que arriua he dicho. Respondo que es cosa mas impropia, y estraña, que los Inocentes sean sacados a suerte con los malos, y que aquellos, a quien cayere la suerte sẽ castigados, como se hazia quando se dezmaua el exercito por auer peleado vilmente contra los enemigos, que a las vezes a los mayores, y mas valerosos soldados, caya la suerte de morir: deste exemplo vso el Senador [7] Cassio, quando persuadio en el Senado que matasen CCCC. esclauos, aunque no auia sino vno que se pudiese dezir culpado en la muerte del Señor dellos, anidiendo estas palabras, *Omne magnum exemplum habet aliquid ex iniquo, quod publica vtilitate compensatur.* Alguno dira no es pagar la deuda, alegar vn inconueniente. Respondo que la mas clara justicia que se puede hazer, es euitar de muchos inconuenientes el mayor, quando se trata de delictos, que no conuiene dexar sin castigo: y vemos que los mas sauios [8] Iureconsultos han concluido, que si pareciere alguno muerto, herido, o rouado de muchos, todos que dan culpados, aunque podria ser que vno solo fuese el matador, y sino se supiese el culpado todos serian absueltos, como esta determinado por los Doctores en la ley: *Item Mela §. si plures cum glo.* Mas si pareciese que ninguno solo de por si, vbiese hecho el hurto como vna gruesa viga rouada, y lleuada de muchos: en tal caso todos son culpados en el hurto: y no dan los Iureconsultos [8] otra razon, sino que por no caer en el mayor inconueniente se attienen al menor, q̃ es el mas fuerte argumento q̃ se puede hazer, para aclarar la verdad en todas las cosas, quando los otros faltan.

2 l. 3 § 1. de acqui. poss. l. 1. de liber. vniuersit.
3 l. ex dolo. § 1. de dolo. Inno. in c. grauem de sent. excõmun. Ang. & Castrensis in d. § 1.
4 ex l. semper. § 2. quod vi. l. aliud. de regul.
5 in l. aut facta. de penis. & ibi Bar. Panor. in c. gratum. de postula. prælat. l. semper. § 2. quod vi.
6 d. l. semper.
7 Taci. lib. 14
8 l. ita vulneratus. fine ad l. Aquil.

Forma de castigar los cuerpos, y comunidades.

No

No tratamos ahora de lo que hazen los enemigos en las Ciudades asidiadas, y tomadas por fuerça, matando, y rouando, no menos al inocente que al malo: sino de lo que deue hazer el Principe, contra los subditos reueldes. Aunque los Romanos en tiempo que eran tenidos, y estimados por los mas justos pueblos de la tierra, no siempre siguieron la regla que hemos puesto: antes muchas vezes castigaron, no solamente en cuerpo, sino tambien en particular, todos los habitantes de las Ciudades reueldes despues de hauerlas tomado: y con todo eso guardaron siempre este punto, que castigauan las cauezas mas rigurosamente, y premiauan a quellos que resistian a los sedicios teniendo consideracion, si la reuelion auia sido determinada en cuerpo y comunidad. *Valerius Leuinus* [9] *Agrigento capto*, dize Tito Liuio, *qui capita rerũ erant, virgis cæsos securi percussit, cæteros prædãque vẽdidit*: y en otro lugar *qm̃ authores defectionis* inquit *meritas pœnas a Dijs immortalibus & a uobis hũt. P. C. quid placet de innoxia multitudine fieri tandẽ ignotũ est illis & Ciuitas data.* Y el Cõsul Fuluio despues de hauer tomado a Capua, castigo capitalmẽte ochẽta Senadores, de mas de veinte y siete que se auian empozoñado y otros CCC. gẽtiles hõbres, q̃ murieron empriſion, los de mas de los auitadores fueron vẽdidos por esclauos. Y en las otras Ciudades q̃ estauan deuaxo la obediencia de los Capuanos las cabezas solas fueron castigadas *Attela Calatiaque* (dize Tito Liuio) *Inde ditionem accepta, ibi quoque in eos qui capita rerum erant animaduersum.* El otro Consul que fue Apio, queria tambien proceder seueramente contra los confederados, q̃ auian tenido secretamẽte parte en la conjuracion. Pero Fuluio lo impedio alegando que seria solicitar, que los fieles y leales confederados se reualasen si diesen fee a los Traydores Capuanos. Como quiera que sea, hallamos que los Romanos dexaron muy pocas reueliones sin castigo, en tanto que la Republica fue popular: y quanto a los Emperadores Romanos, vnos vsaron de gracia, otros de extrema crueldad. Auiendo el Emperador Aureliano puesto, cerco sobre la Ciudad de Thyana, juro que niun solo perro escaparia de la muerte, tomada la Ciudad, mando que no matasen anadie, y acordandole de su juramento respondio que no auia entendido sino de los perros, y los hizo matar [1] todos. El Emperador Henrico V. auiendo determinado que Bresa fuese saqueada, y arrasada, la perdono, por que los justos no padeciesen la pena de los culpados, siguiendo en esto la bondad de Dios que prometio perdonar a todo vn pays, como vbiese diez justos en el. Los otros han vsado de crueldades barbaras, matando a discrecion buenos y malos por la culpa de algunos pocos, como el Emperador Caracalla, que por vengarse de ciertas canciones que se dezian contra el en Alexandria, hizo meselar los soldados con el pueblo, en tanto q̃ representauan los juegos publicos, y a vna señal hecha dieron en los subditos, y mataron infinitos dellos. Otro tanto auia pasado antes en Hierusalem, y despues en Tesalonique, que el gran Emperador Theodosio hizo pasar acuchillo, siete mil confusamente Barones y embras, por la muerte cometida en la persona de algunos Magistrados: delicto q̃ no estaua determinado en cuerpo, ni en comunidad. Xerges Rey de Persia vso de otra venganza notan grande, pero mas vergonçosa, haziendo cortar las narizes a todos los auitantes de vna Ciudad de Siria, que despues fue llamada Rinocura, casi por el mismo herror de algunos. El Dictador Sila, paso acuchillo todos los vezinos de Preneste, perdonando solamente a su huesped, el qual quiso tambien morir diziendo, que no queria reconozer su vida del homicida de su patria, como refiere Plutarco, esto puede ser sufrible, quando los vencidos desean antes morir que ser su-

9 lib. 26

1 Vopiscus in Aureliano.

Universidad de Deusto
Biblioteca

jetos. Mas no si quieren seruir y obedecer, cómo los Pisanos, que auiendose reuelado contra los Florentines sus Señores con el fauor de Carlos VIII. se entregaron al Conde Valentin, y no los pudiendo conseruar se dieron a Genoueses y los reusaron, ni tampoco Venecianos los quisieron, y al cauo de vn largo cerco se rendieron alos Florentines, y fueron tratados blandamente, y despues han sido buenos, y leales subditos. No como Luis Conde de Flandes, el Postrero de su casa (por que despues de su muerte, el Condado vino ala casa de Borgogna) que auiendo reducido alos Ganteses por sus reueliones, a necessidad de pedir gracia y perdon, no los quiso recibir y mando, que parecieses todos en su presencia con la soga al cuello pidiendo perdon, y quel pensaria en lo que deuia hazer: esto los puso en tal desperacion, que salieron cinco mil hombres a dar en el exercito del Cõde que era de XL. mill de pelea, y los deshizieron, y siguiendo la vitoria, rindieron todas las Ciudades de Flandes a su obediencia, excepto Audenarde, y el Conde auiendose escapado de la rota, se saluo debaxo la cama de una pobre muger, que le puso en libertad en auito de labrador, despues aca nunca obedecieron a los Condes. De aqui se conoze que no ay cosa tan poderosa contra el Señor, como el subdito desesperado, ni guerra mas justa que la que es necessaria, como dezia vn antiguo Senador Romano, este pueblo de que hablamos de mas de la pena ineuitable se auia reducido a sufrir vna infamia peor que la muerte. Por que la infamia siempre es mayor entre los hombres generosos que la muerte, y acontece algunas vezes que doblan la infamia, y la crueldad juntamente, como hizo Federico II. Emperador cõ los Milaneses, despues de hauer muerto los principales, y arrasado la Ciudad vso de vna pena mas vergonçosa que cruel para con los otros: como tambien hizo Dagoberto Rey de Francia, contra los auitantes de Putiers, por auer dado socorro a sus enemigos, no se contento de matarlos, sino hechar por tierra la Ciudad, y sembrarla de sal: de aquel tiempo aca llaman a los Puteuinos salados. Y asi como los Principes que pasan por las sediciones y reueliones de los cuerpos y colegios de las Ciudades, o Prouincias, sin hazer quenta dellas, ni castigarlas, dan exemplo a los otros para hazer lo mismo. Ansi tambien los que executan sus crueldades sin moderacion ni medida, no solamente se hazen dignos del nombre de Tiranos Barbaros y crueles, sino que aventuran sus estados. A quel merecera loa de justo Principe, y conseruara su estado, que tubiere vn cierto medio en castigar los caudillos y autores de las rebeliones, como hizo Carlos de Francia (que despues fue Rey de Napoles) que teniendo comision de castigar, los de Mompelier les quito el derecho de comunidad, consulado, y jurisdiction, y ordeno que las murallas fuesen allanadas, las cãpanas derriuadas, y los condeno en CXX. mill francos de oro. Algunos han escrito que la mitad de los bienes de los auitantes fueron confiscados, y entre los vezinos DC. parte ahogados, parte colgados, y otros quemados viuos, y aunque podia ser tal la primera sentencia: con todo eso la cosa se modero, de suerte que no murieron sino los culpados, como en la reuelion de Paris, en tiempo de Carlo VI. que se procedio con mayor blandura: por que en Mompelier no hubo junta de Ciudad, ni conjuracion determinada en cuerpo. Y puesto que todos los auitantes de vna Ciudad, en particular, y en cuerpo vbiesen determinado, consentido, y declarado vna reuelion, o conjuracion: no conuiene que el sauio Principe sea delante a castigarlos todos, por el risgo en que pone su estado. Por esta causa el Consul T. Quintio conociendo el peligro que auia en castigar el exercito que tenia a su cargo, por la reuelion sucedida

sucedida despues desosegadas las cosas, se voluio a Roma, y propuso al pueblo con auiso del Senado, *Ne cui militum fraudi esset secessio.* De la misma suerte la reuelion de los soldados de la Ciudad de Sucron, fue castigada con la execucion de XXX. hombres solamente: *certabatur*, dize Tito Liuio, *vtrum in autores tantùm seditionis XXXV. animaduerteretur, an plurium supplicio vindicanda defectio magis esset quàm seditio: vicit sententia lenior, vt vnde orta culpa esset, ibi pena consisteret, ad multitudinis castigationem satis esse*: y poco despues en la oracion que Scipion hizo al exercito, dize estas palabras, *Se non secus quàm viscera secantem sua cum gemitu, & lacrimis XXX. hominum capitibus, expiasse octo millium noxam.* Mas quando el Consul Apio soueruio, y altiuo quiso vsar de su autoridad en castigar el exercito, los Capitanes y tenientes se le opusieron, mostrando el peligro que auia en hazer prueua de la autoridad, que no estaua fundada sino en la obedencia de los soldados: y aunque el castigo se pudiese hazer sin temor, no es bien vsar del todas vezes, vasta en los cuerpos y comunidades, *vt pœna ad paucos, metus ad omnes perueniat*: como dezia vn antiguo orador. Tampoco es cosa conueniẽte que el Principe supremo sea executor de los castigos si se puede hazer en su ausencia: por que el animo de los subditos no se vaya desuiando del, antes es necessario moderar la pena, que sus ministros vbieren puesto, a exemplo del gran Antiocho Rey de Asia, que dio comission a Hermeas Condestable, de castigar la rebelion de los Ciudadanos de Seleucia, el qual condeno el cuerpo de la Ciudad en seis cientos mill escudos de pena, y desterro gran numero dellos, quitando los preuilegios a la Ciudad. El Rey Antiocho torno a llamar los desterrados, y se contento con nouenta mill escudos, y restituyo la Ciudad en todos sus preuilegios [5] y sin alejarnos tanto el Rey Henrico, auiendo dado orden al Duque de Memoransi, Condestable de castigar la rebelion del pais de Guiene, y tambien la de los Ciudadanos de Burdeos, concedio despues perdon general, y vedo que no se derriuase la casa publica de la Ciudad, y les solto la pena de CC. mill escudos, y los gastos del exercito, en todo lo qual los de Burdeos auian sido condenados, restituyendo el derecho de los cuerpos, ecetando solamente aquellos que auian puesto las manos en los officiales y algunos preuilegios, y jurisdicion de la Ciudad. El Emperador Carlo V. no lo hizo ansi con los de Gante. Por que quiso q̃ se castigase aquella reuelion, y otras mill sediciones, que auian acostumbrado antiguamente, dexadas hasta entonces sin castigo por dissimulacion o imposibildad de los Condes de Flandes. Y casi al mismo tiempo, el Rey Francisco fue en persona a castigar la rebelion de los Rocheleses, y despues los perdono sin matar anadie, diziendo que no queria hechar a perder sus subditos. Si se haze comparacion destos tres Principes podra ser, que se diga que el vno fue demasiado Seuero, en el castigo de vna comunidad: el otro quiso mostrar afectacion de blandura, por que de vna rebelion sin castigo se sigue despues otra: el tercero andubo cõ mas moderacion abrazando la mediania entre la dulçura y el rigor, q̃ es el medio de la verdadera justicia q̃ la ley quiere que se guarde [6] en el castigo de los delictos, mayormente, donde se trata de castigar vna multitud, en comunidad, o sin comunidad. El mismo Emperador Carlo V. perdono un herror notable, quando los estados de España se alteraron, despues que se auia ydo a tomar possesion del Imperio, y dieron libertad, al Duque de Calabria, y aun conuidadole con el gouierno, pero no lo aceto: ninguno fue castigado con acuerdo prudente y sauio. Por que siendo la enfermedad vniuersal, vbiera tornado a encenderse el fuego, que no estaua a pagado.

5 Polib l. 5.

Castigo de los de Gante.

6 l. respiciendum. de pœnis.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Si es bien quitar o omitir los cuerpos y colegios.

do. Que danos por ver si la Republica puede pasar sin cuerpos y colegios. Auemos dicho que los hombres por las juntas, y compañias reciprocas fueron adar en las alianças y comunidades de los estados, cuerpos, y colegios, para componer ala fin aquellas Republicas, que vemos que no tienen fundamento mas seguro despues de Dios, que la amistad y beneuolencia de los vnos, para con los otros. La qual amistad no se puede mantener sino con el medio de las compañias, estados, comunidades, confadrias, cuerpos, y colegios. Y preguntar si las comunidades y colegios son necessarios en vna Republica, es preguntar, si la Republica se puede mantener sin amistad, sin la qual el mundo no podria conseruarse: esto digo por que ha auido algunos de parecer, que se quiten todos los cuerpos y colegios, y no miran que la familia, y la misma Republica, no son otra cosa sino comunidades, es vn error en que los mas agudos entendimientos se ofuscan las mas vezes: por que por vna incongruydad que sucede de vna buena ordenança, o costumbre, tratan de quitarla sin considerar los muchos bienes que se siguen della. Yo confieso que los colegios y comunidades mal regladas, traen consigo vandos parcialidades y sediciones, y a las vezes la perdida de la Republica, y que en lugar de vna sagrada amistad, de vna amigable caridad, nacen conjuraciones, y conspiraciones de los vnos contra los otros. Y lo peor es que socolor de religion muchos han parido diabolicas y aborrecibles, y impiedades. Tenemos el exemplo de la confadria de los Bacanales en Roma, donde vbo mas de siete mill personas, vnos acusados, conuencidos, y executados, y otros desterrados por las mal dades abominables, que cometian con velo de Religion, y buenas aparencias esteriores, como dezia el Consul, hablando al pueblo Romano, acerca de las impiedades que auian descubierto, *Nihil in speciem* [7] *fallacius praua religione, ubi Deorum numen prætenditur sceleribus, subit animum timor*: que fue la causa de quitar las confadrias de los Bachanales en toda Italia, por sentencia del Senado consentida por el pueblo, y passada en fuerça de ley, [8] y q̃ de alli adelante no se hiziesen sacrificios sino en publico. Mucho tiempo antes vn sauio Griego auia persuadido a los Atenienses, que los sacrificios noturnos eran en gran manera sospechosos, y ansi es mas conueniente en toda Republica permitir en publico las juntas, colegios, y confadrias, que pretenden religion, o quitarlas del todo, antes que consentirlas en secreto, y encubiertamente. Dezia Caton Censorino, *Ab nullo genere non summum periculum est, si cœtus & concilia, & secretas consultationes esse sinas*: por que no ay conjuracion que no se pueda vrdir en tales juntas secretas, que crecen poco a poco, y a la fin se abre la postema e infiicion a toda la Republica. Como sea visto en todas las setas de Alemania, Ingalaterra, y Francia, que començaron de esta manera, y particularmente en la Ciudad de Munster, donde los Anabatistas multiplicaron tanto en secreto, que ocuparon todo el estado de Vvestafalia. Y en Italia las cõfadrias de los Pytagoricos crescieron de suerte, que lleuaron tras si, gran cantidad de sequaces, y hasta los Principes se yuã en pos dellos, entõces q̃ fieron mudar los estados populares en Aristocracias, pero el pueblo dio en ellos, y q̃mo infinitos juntados en vn lugar. Este accidente como dize Poliuio [9] turbo casi todos los estados de Italia, y de la Grecia, y por esta causa los Pontifices, Concilios, Emperadores, y casi todos los Principes, restituyendo a los Iudios el derecho de los cuerpos [1] y colegios, que antiguamente Tiberio, Claudio y Domiciano les auian quitado, han querido que sus rogarias se hagan en publico. El Rey Pharaon les quiso conceder esto, pero Moyses le dixo que los Egiptios los apedrearian, a la verdad es

cosa

7 Liuius li. 39.

8 Liuius eod. lib.

9 Polybius lib. 2
1 toto titulo de Iudæis. Cassiod. li. 5. c. qui syncera. 45. dist. & in cõsil. Tole. c. de Iudeis 45. distinct cap. 5. c. post miserabilẽ. de vsur. lib. 6. & 28 q. 1. c. sæpe. vide cõs. Io. de Lignano. 19.

cosa dificultosa entretener cuerpos y colegios, quãdo sõ cõtrarios a la religion del pueblo, o de la mayor parte dl, q̃ muchas vezes no puede ser enfrenado, ni por las leyes, ni por los Magistrados, si la fuerça del pũdio no es muy grãde. Leemos que Tomas Emperador de Constantinopla, fue muerto afrentosamente en mitad de la Yglesia: por que queria quitar las imagines. Y auiendo en la Ciudad de Francaforte quatro cuerpos y colegios de diuersas professiones, publicamente consentidos y exercitadas, a saber la religiõ d los Catholicos, la ley de los Iudios, la opiniõ de [redacted] que los protestantes, alegurandose de las fuerças, y de la suprema autoridad de [redacted] de su vando, dieron sobre los de la opinion de Ginebra, de manera que los hecharon del todo. Esto no es tanto de temer, quando las professiones son receuidas mucho tiempo antes, como la de los Iudios, a los quales casi los Principes de Europa y de Africa les han consentido siempre sus antiguos preuilegios, cuerpos y colegios, para entretenimiento de su ley: con cierta impusicion, como la que pagauan a los Emperadores Romanos, que se dezia [2] *Aurum coronarium*: los Emperadores de Alemania la dan ordinariamente a las [3] Emperatrizes: por la confirmacion de sus preuilegios, que los tienen mayores en Polonia, y en Lytuania, que en parte del mundo, despues que les fueron otorgados por el gran [4] Casamiro Rey de Polonia, a instancia de vna Dama Iudia llamada Hester, como los auian tenido antiguamente del Rey de Persia, por medio de otra Iudia del mismo nombre: y multiplicaron tanto que no auia Prouincia en la Asia mayor, sin vna legion de Iudios, como dizen Iosefo y Philon. Puede tambien ser que los colegios de las sectas sean tan poderosos, que seria imposible, o dificil estirparlos sino con peligro, o daño del estado. En este caso los mas sauios Principes, han acostumbrado hazer como los entendidos Pilotos, que se dexan lleuar de la tormenta, sauiendo que la resistencia que hiziesen, seria causa de vn naufragio vniuersal, esto se ha visto en tiempo del Emperador Constanzo, que disimulaua con los cuerpos y colegios de los Arrianos, no tanto por el afficion que les tenia (como muchos han escrito) quanto por cõseruar sus subditos y su estado. Tambien el gran Theodosio que fue siempre cõtrario a la opinion dellos, entretubo los vnos y los otros en paz y obediencia: y mucho mas Valentiniano y Valente, puesto que el vno era Catholico, y el otro Arriano: y despues dellos Zenon, hizo manifestar el edito de paz, que llamauan *Henoticon*: y a exemplo suyo Anastasio, publico vna ley de oluido temporizando con los predicadores sauios y modestos, y hechando los que eran demasiado vehemẽtes.[o] Cosa cierta es que el Principe fauoriciendo vna opiniõ, y menos preciando la otra, vendra a anularla sin fuerça, ni violencia alguna: por que el spiritu de los hombres resolutos, quanto mas le resisten, tanto mas se agresta, y endurece, y sino le hazen obstaculo, y contradicion se ablãda. Digo opiniõ a diferencia de la religion Catholica, que donde esta permanece, no se ha de admitir otra: de mas de que no ay cosa mas dañosa a vn Principe, que hazer prueua de sus fuerças contra sus subditos, sino esta bien asegurado de salir con su intento: por que seria armar y mostrar las garras al Leon, para que se valga dellas contra su Señor. Y si esta es vna de las cosas, que da mas que pensar, a los sauios Principes, que se deue esperar de vn Principe, que se ve cercado de lisongeros y calumniadores, que soplan con todas sus fuerças el fuego de sedicion, para abrasar, las mayores casas y mas famosas: como en tiempo de los primeros Emperadores, que buscauan calunias torpes y vituperosas, nunca oydas, para aniquilar los cuerpos y

colegios

2 lib. 1. de auro coronario C.
3 Marti. de cazar. sectio. 4. de princip.
4 *En las ordenãças de Poloniæ*

o Euagrius li. 3. c. 29 Niceph. Callistius li. 16. c. 26.

El autor dize esto por las cosas ꝑsentes de Francia.

Universidad de Deusto
Biblioteca

colegios de los Christianos cargandolos de Ateystas incestuosos, y parricidas, y
5 Idem Epiph. tra dit de gnosticis, eos in mortario partus ex ceſtu natos oua cum farina melle, & aromatis contũ dere ac pinsere, ex eoque placẽ tas facere cõsue uisse, vt ex his ve scerentur, idque sacramentũ fui se corporis, & sangũinis.
que comian del fruto q̃ sacauan 5 de sus obras, como se ve en las Apologias del orador Atenagoras y de Tertuliano: los Templarios fueron acusados en tiempo de Philipo el vello Rey de Francia, hasta quemar gran parte dellos, y estirpar sus colegios, los Alemanes dexaron escrito, que todo fue calunia por ocupar sus grandes bienes y riquezas. Lo mismo se hizo con los cuerpos y colegios de los Iudios, tanto en Francia en tiẽpo de Dagoberto, Filipo, Agusto, y Filipo el Largo.

Y para resoluer esta quistion, si es bien que aya estados, colegios y comunidades, y si la Republica se puede pasar sin ellos: a mi parecer se podria dezir, que no ay cosa mejor para mantener los estados populares, y destruyr los Tiranos: por que estas dos Republicas ensi contrarias se conseruan, y se destruyan por medios en todo contrarios, y por la misma razon los estados Aristocraticos, y las justas Monarchias reales, se conseruan con la mediania de ciertos estados, cuerpos, y comunidades bien regladas. Y ansi como el estado popular recibe y abraça todos los colegios, cuerpos y comunidades, como hemos dicho, que hizo Solon estableciendo el estado popular de los Atenienses: ansi el Tirano procura quitarlos del todo, teniendo por cosa sauida, que la vnion y amistad de los subditos entre ellos, es su inexcusable perdicion, El buen Rey Numa fue el primero que instituyo los colegios, y confadrias de los officios: Tarquino el soberuio fue el primero que los
6 Dionys. Halyca. lib. 6. quito, y que impidio que los estados del pueblo no se juntasen, y se esforço 6 a deshazer el cuerpo del Senado, sin proueer otros nueuos Senadores en lugar de los que morian. Mas luego que el pueblo le hecho de si, fueron de nueuo establecidas las juntas y los consejos, y se suplio el numero de los Senadores y se restauraron los colegios desechos: y despues fueron mantenidos y conseruados, hasta tanto que el Senado viendose acrescentado en numero de quinientos Senadores, y auiendo tirado asi, casi toda la suprema autoridad, deshizo la mayor parte de las confadrias. 7 Con todo eso Claudio el Tribuno, por conseruar el pueblo
7 Asconius in Cornel. Salu. in orat. Portii Latronis.
en contrapeso de la nobleza, laqual auia renunciado, haziendose a dotar por hombre plebeyo, por poder ser Tribuno, restituyo todos los colegios, y 8 confadrias,
8 Cicer. in Piſon.
y aun las aumento. Mas luego que Cesar fue 9 Dictador las anulo, por leuantar, y
9 Tranquil. in Iul.
mantener su grandeza, y auajar la del pueblo: pero Augusto de que vbo asegurado su estado las voluio a su ser, 1 por ordenança espresa, Neron 2 las suprimio de
1 Tranquil. in Augusto.
2 Tacit. lib. 14.
nueuo: por que ordinariamente los Tiranos tienen en aborricimiento, los estados cuerpos, y comunidades de los pueblos. Dionisio el Tirano no solamente quiso que los parientes se visitasen, sino que permitio dize Plutarco, que los rouasen, quando de noche tornauan de ver a sus amigos. Neron y va muchas vezes de noche por las calles, sacudiendo y hiriendo a todos los que tornauan de cenar con sus amigos: tanto era lo que temia las juntas por las conjuraciones, que se pueden hazer contra la Tirania de los malos Principes. Y al contrario la justa Monarchia Real no tiene fundamento mas asegurado, que los estados del pueblo, cuerpos y colegios: por que si es necessario sacar dineros, juntar las fuerças, mantener el estado contra los enemigos, no se puede hazer sino por los estados del pueblo, y de cada Prouincia, Ciudad, y comunidad. Estraña cosa es ver que los Principes, que procuran quitar las juntas y estados de los subditos, no tienen otro recurso en sus necessidades, sino acudir a los mismos estados y comunidades, las quales estando vnidas se fortifican para la defensa y seguridad de sus Principes, mayormente

en

en los estados generales de todos los subditos, quando el Principe se halla presente: ally cadauno participa de los negocios que tocan al cuerpo vniuersal de la Republica, y de los miembros della: ally son oydas y entendidas las justas quexas y dolencias de los pobres subditos, que de otra manera nunca vendrian a oydos de los Principes: ally son descubiertos los hurtos robos e injusticias, que se cometen deuaxo del nombre de los Principes, que no sauen nada dello, y es increyble cosa lo mucho que los subditos se alegran, quando ven a su Rey presidir en sus estados, y lo mucho que se entonan de ser vistos del, y si oye sus quexas, y recibe sus memoriales (aunque muchas vezes sean reusados) se satisfacen de auer tenido audiencia con su Principe. Esto se guarda mejor en España que en parte del mundo, por que los estados que dizen cortes, se suelen tener de tres a tres años. En Ingalaterra tambien, por que el pueblo no consiente impusicion, si los estados no estan juntos. Con todo esto ay algunos que sean animado por todos los medios que han podido a mudar los estados particulares de Bretaña, Normandia, Borgoña, y Languedoc, Delfinado, la Proença en elections de personas particulares, alegando que los estados se hazen siempre en gran daño del pueblo, ellos merecen la respuesta que dio Phelipe de Cominos, alos que dezia que era crimen de lese Magestad juntar los estados; yo no quiero negar que en el juntar los estados, no ay a herrores y rouos, los quales se descubrrieron en la junta de los de Bretaña el año de M D LXVI. Tambien se que las pensiones de los estados de Languedoc passauan de XXV. mill Francos, sin los gastos de los estados que eran pocos menos. Mas no se puede negar que por este medio de la junta el pais de Lãguedoc no aya sido descargado por el Rey Henrico primero, de cien mill francos al año: y la Prouincia de Normandia de CCCC. mill, y se repartieron ygualmente por los otros gouiernos que no tienen estados. Con todo eso es cosa cierta que las elections cuestan dos tanto mas al Rey, y a los subditos que no los estados. Y en materia de impusiciones quanto es mayor el numero de los officiales, tanto son mas los rouos, y nunca las quexas de las prouincias gouernadas por election son vistas, leydas ni presentadas. Como quiera que sea, no se mira por ellos como cosa de particulares. Y ansi como muchos golpes de artilleria vno tras otro, no hazen tan grande effeto, contra vn gran reparo, como si disparasen todos juntos. Ansi tambien las quexas, y memoriales particulares las mas vezes se van en humo. Mas quando los colegios, las comunidades, los estados de vn pais, de vn pueblo de vn Reyno, se quexan al Rey con dificuldad los puede reusar. De mas de que de los estados de cada Prouincia, se sacan mill Prouechos, es asauer el bien tocante a la comunidad de todo el pais, la facilidad de sacar soldados o dineros contra los enemigos, fabricar fortalezas, acomodar los caminos, reparar los puentes, limpiar la Prouincia de salteadores, y hazer rostro alos mas poderosos. Todo esto se hazia en tiẽpo pasado mejor en Languedoc, por los estados, que en otra Prouincia del Reyno. Ordenaron mill y ducentos francos cada año para la institucion de la juuentud de todo el pays en la Ciudad de Nimes: de mas de los otros colegios particulares de estudiantes, han edificado fortalezas, las mejores de toda Francia, han hecho justiciar a Buzaco el mas noble salteador que ha auido en nuestros tiempos, con el qual no se podia auerigiuar ningun juez, ni Magistrado, ni aun el parlamento de Tolosa, por que robaua con cierta aparencia, y forma de justicia y nadie, se atreuia a tomarse con el. Tambien han asignado, otros mill y ducientos francos, para vn Prouoste de los Mariscales: y de mas desto XXV. francos por cada proceso que refiriere de las exe-

Universidad de Deusto
Biblioteca

cuciones que vbiere hecho. He querido notar de paſo eſtas particularidades, para que ſe entienda la grancomodidad que ſe ſigue, de la jũta de los eſtados, los quales sõ mejor ordenados en las Republicas de los Eſguizaros y del Imperio de Alemania, que en ninguna otra parte de la Europa. Por que de mas de los eſtados de cada Ciudad y canton, tienen los eſtados generales, las diez Regiones del Imperio tienen ſus eſtados ſeparados, a los quales ſe refieren los eſtados particulares de las Ciudades y vezindades Imperiales, y los eſtados de las regiones, ſe refierẽ a los eſtados del Imperio, el qual mucho tiempo ha q̃ ſe habria perdido ſino fueſe por eſta pulicia. He dicho que la mediania que es loable en todas las coſas, ſe deue guardar tambien en los eſtados Ariſtocraticos, y juſtas Monarquias Reales, por reſpeto de los cuerpos y colegios. Por que querer quitar todos los cuerpos y comunidades ſeria hechara perder vn eſtado y reducirlo a Baruara Tirania. Tambien es peligroſo permitir toda ſuerte de juntas y conuenticulos. Por que muchas vezes ſon nidos de conjuraciones, de que tenemos infinitos exemplos, y eſta fue la cauſa q̃ las confadrias han ſido quitadas algunas vezes, por ordenãça expreſſa, aunq̃ nunca ſea podido executar. Mucho mejor es des arraygar los abuſos como las malas yeruas que quitar las buenas, y las malas todas juntas, y para euitar las congregaciones ſoſpechoſas, ſeria acertado ſeparar los officiales en diuerſas partes de las Ciudades, y no jnntarlos todos en vna calle, o quartel como ſe haze en las Ciudadades de Africa, y en otras muchas de la Europa. Por que de mas de las incomodidades que ay en las Ciudades grandes, de no auer en cada quartel officiales, que ſon ordinariamente neceſſarios, es dar ocaſion a que aya monipodios para reuender la mercaderia y las hechuras, y que por inuidia ſe ſigan differencias, quando vno a viſta del otro, que pedia caro vende a mejor precio. Hablo de los officiales mas neceſſarios y ordinarios: por que los officios de martillo, y otros tales menos neceſſarios, ſe pueden poner en vna parte por no mezclarlos con perſonas de letras y de repoſo. Y anſi como no ay coſa mejor para la fuerça y vnion de los ſubditos, que los cuerpos y comunidades: anſi ninguna es mas eſpediente para ſujetar y hazer ſeruir a los enemigos vencidos, que quitarlos ante todas coſas los cuerpos y colegios, como ſatiamente lo acoſtumbrauan los Romanos, deſpues que vencieron a los Reyes de Macedonia [2]: y ſujetado los Acheos, el Conſul Mumios *concilia* [3] *omnia ſingularum Achaiæ nationum, & Phocenſium, ac Beatorum, aut in alia parte Græciæ deleuit.* Y deſpues de auerlos hecho buenos ſubditos, y obedientes, dize, *antiqua concilia genti cuique reſtituta.*

2 Liuius lib 35.
3 Strabo.

Fin del Tercero libro.

LIBRO QVARTO DE LA REPVBLICA.

Del nacimiento, crecimiento, eſtado florido, declinacion, y cayda, de las Republicas.

CAPITVLO I.

TODA Republica toma origen de la familia, multiplicando poco a poco: o ſe forma de vna vez de multitud juntada, o de legion ſacada de otra Republica: como nueuo enxambre de abexas, o como ramo tomado de vn arbol para plantar, que hechando vna vez rayzes, da fruto mas ayna que el que nace de la ſimiente. La vna y la otra Republica ſe eſtablecen de la violencia de los mas fuertes: o del conſentimiento de los que voluntariamente, ſu dulce y entera voluntad, la ſujetan a otros, para ſer gouernados dellos con ſuprema autoridad, ſin ley, o con ciertas leyes y condiciones. Y auiendo la Republica tomado ſu principio ſi es bien fundada, ſe repara y aſegura, contra la fuerça eſterior, y contra las enfermedades interiores: y poco a poco va creciendo en poder haſta llegar alacumbre de ſu perfection, que es el eſtado florido, el qual no puede permanecer por la variedad de las coſas humanas, que ſon tan inciertas y mudables, que las mas altas Republicas, en vn pũto vienen a caer de ſu grandiſſimo peſo: otras por la violencia de los enemigos, entonces ſon deſtruidas, quando pienſan eſtar mas ſeguras: las otras enuejecen a la larga, y de ſus enfermedades interiores vienen a tomar fin. Y acontece ordinariamente, que las mas hermoſas Republicas padecen mayores mutaciones: pero no por eſo ſean de tener en menos, ſi la mutacion nace de fuerça eſterior: como ſuele las mas vezes, por que los eſtados mas floridos ſon mas inuidiados. Y anſi como Demetrio el aſediador, tenia por mas infelice, a quel que nunca auia prouado aduerſidad: como ſi la fortuna le juzgara, floxo, e indigno de que ella ſe le moſtraſe: anſi tambien vemos Republicas tan mal gouernadas, que antes mueuen a compaſſion, que a inuidia. Y por eſto es neceſſario ſauer, de donde nace la mutacion de vna Republica, antes que juzgar della, ni darla por exemplo de ſer imitada. Yo llãmo mutacion de Republica, mutacion de eſtado: quando la ſuprema autoridad de vn pueblo, cae debaxo la Mageſtad de vn Principe, o la Señoria de los mayores debaxo la pleue, o al cõtrario. Por que mudança de leyes, de coſtumbres, de religion, de lugar, no es otra coſa

Nacimiẽto de las Republicas.

Universidad de Deusto
Biblioteca

que vna alteracion, ſi la ſuprema autoridad que da en pie. Y puede ſer que la Republica mudara de eſtado, que dando las leyes, y las coſtumbres en ſu vigor, fuera de lo que mira a la ſuprema autoridad: como el eſtado popular de Florencia, quando fue mudado en Monarchia. Y no ay para que medir la edad de vna Republica, con la fundacion de vna Ciudad: como ha hecho Paulo Manucio, que eſcribe que la Republica de Venecia ha durado mill y docientos años: con auer hecho tres vezes mutacion de eſtado, como diremos luego. Puede tambien ſer que la Ciudad, la plebe, y las leyes, no padeceran mutacion ni daño, con todo eſo la Republica ſe acauara: eſto es quando vn Principe ſupremo voluntariamente ſe haze ſujeto de otro, o quando por teſtamento, haze heredero de ſu eſtado a vna Republica popular, como Atalo Rey de Aſia, Coctio Rey de los Alpes, Polemon Rey de Damaſia, q̃ hizieron a la Republica Romana, heredera de ſus eſtados: los Reynos murieron con ſus Reyes, y mudados en prouincias: y no por eſo fue mutacion de vn eſtado en otro; por que la ſuprema autoridad de vno, quedo ſepultada. Y al contrario ſi de vna Ciudad, o de vna Prouincia, ſe haze vno, o muchos eſtados populares, o Reynos, no ſera mudança de Republicas, ſino origen, y nacimiento de vna, o muchas Republicas nueuas: como quando en el pays de Eſguizaros y de Griſones (que eran vicariatos y prouincias del Imperio) ſe formaron diez y ocho Republicas, que dando cadauna dellas con ſuprema autoridad. Y a las vezes dos Republicas ſe reducen a vna, como las Republicas de los Romanos, y Sabinos, que fueron vnidas en vn eſtado, y por euitar la ocaſion de guerras ciuiles, no ſe nombraron Romanos, ni Sabinos, ſino Quirites, y los dos Reyes algun tiempo ſe moſtraron grandes amigos, haſta que el vno hizo matar al otro. Eſto ya no era que vn pueblo fueſe ſubdito del otro, como acontece quando ſiendo vencido el vno, ſe rinde al otro, y reciue leyes del vencedor. Que haze a propoſito para reſoluer la quiſtion de Cuneo Iureconſulto, que pregunta ſi vna Republica vnida con otra, le queda ſujeta o no: Bartolo lo niega ſin [2] diſtinctiõ, y lo quiere prouar, con el exemplo de Raymondo Conde de Toloſa, ſin auer conſiderado bien, el acuerdo hecho entre el, y los eſtados de Languedoch, de vna parte, y Luys I XI Rey de Francia, de la otra, donde ſe declaro que la hija vnica del Conde Raymondo, caſaſe con Alfonſo Conde de Putiers, hermano del Rey, y muriendo ſin herederos legitimos auidos dellos, el pays de Languedoch tornaſe enteramente a la Corona, ſin que ſe pudieſen mudar las coſtumbres, ni poner dacios, ſin conſentimiento de los ſubditos: ſiempre ſea conſeruado eſto, que dando en lo de mas la ſuprema autoridad a los Reyes, ſobre la tierra, y auitantes de Languedoch: como era antes que el Conde ſe priuaſe. Y coſa cierta es, que vn eſtado que ſea hecho ſujeto a otro, no forma vna Republica, mas ſolamente ſe haze parte de los ſubditos. Toda mutacion es voluntaria, o neceſſaria, o mezclada de la vna y de la otra: y la neceſſidad, o es natural, o violenta: por que aunque el nacimiento, es coſa mas hermoſa que la muerte, todauia eſte impetuoſo torrente de natura, que lleua tras ſy todas las coſas nos da a conocer, que no puede ſer lo vno ſin lo otro. Mas aſi como aquella manera de morir ſe tiene por mas tolerable, que viene de madura vejez, o de enfermedad lenta, y caſi inſenſible: anſi ſe puede dezir, que la mudança de vna Republica, cauſada caſi de vejez, de auer durado gran numero de ſiglos, es neceſſaria, y no por eſo violenta: por que no ſe puede llamar violento, lo que ſucede por curſo ordinario, y natural en todas las coſas de eſte mundo. Y anſi como la mudança puede ſer de bien en mal, tambien puede ſer

No ſea de medir la edad de las Republicas cõ la edad de las Ciudades.

Reyes que hizierõ herederos a los Romanos.

Mutaciones de Republica.

[2] l. ſi conuenerit, de pignorat. act.

ſer de bien en mejor, ſea natural, o violenta, mas eſta ſe haze apriesa, y la otra deſpacio. Quanto a la mutacion voluntaria, es la mas dulce, y la mas facil de todas, quando el que tiene la ſuprema autoridad ſe deſpoſee, y muda el eſtado en otra forma: por que la mudança del eſtado popular en Monarchia, debaxo la Dictadura de Sila, fue violẽta, y mas de lo que ſe puede creer ſanguinoſa: mas la mudãça que ſe hizo de Monarchia cubierta (debaxo la miſma Dictadura) en eſtado popular, fue blanda y dulce: por que voluntariamente ſe priuo de la ſuprema autoridad, por reſtituirla al pueblo, ſin fuerça, ni violencia, antes con mucho guſto de cada vno. Tambien el eſtado Ariſtocratico de Siena, fue mudado en popular (antes de la Tirania de Pandulfo) de conſentimiento de los principales Ciudadanos, que gouernauan, que puſieron el gouierno en manos del pueblo, y ſe fueron de la Ciudad. Y como la mudança de enfermedad en ſalud, o de ſalud a enfermedad, puede ſer cauſada de las calidades elementales, o del nutrimento, o de las calidades interiores del cuerpo, o del alma, o de la violencia del que hiere, o el que ſana: Anſi la Republica puede caer en mutacion, o cayda, por reſpeto de los amigos, o enemigos, eſteriores, o interiores, ſea de bien en mal, o de mal en bien: y a las vezes contra la voluntad de los Ciudadanos, que es neceſſario forçarlos quando no ſe puede mas: como ſe haze con los furioſos y locos, que ſanan a ſu peſar, anſi hizo Licurgo, que mudo las leyes, y el eſtado Real en popular, contra la voluntad de los ſubditos, o de la mayor parte dellos, aunque le coſto ſer mal tratado, y perder vno de ſus ojos, ſin que conſideraſen que Licurgo ſe deſpoſeya de la parte, que el y ſus ſuceſores tenian al ſceptro Real: como Principe de la ſangre, y mas propinquo a la Corona. Y por que no ay ſino tres ſuertes de Republicas, como hemos dicho, aſi no ſon mas de ſeis, las perfetas mutaciones dellas, aſauer, de Monarchia en eſtado popular, o de eſtado popular en Monarchia: de Monarchia en Ariſtocracia, o de Ariſtocracia en Monarchia: y de Ariſtocracia en eſtado popular, o de eſtado popular en Ariſtocracia. Y de cada eſtado ay ſeis mutaciones imperfetas, que ſon de eſtado Real en Señoril: de Señoril en Tiranico, de Tiranico en Real, de Real en Tiranico, de Tiranico en Señoril, de Señoril en Real. Otro tanto ſe puede dezir de la Ariſtocracia legitima, Señoril y parcial: y del eſtado popular, legitimo, ſeñoril, y turbuleto. Yo llamo mutacion imperfeta: de Ariſtocracia legitima en vãdos: de eſtado Real en Tiranico: por q̃ no ay ſino mutacion de calidades de buenos Señores en malos, que dando ſiẽpre la Monarchia en el vno, y la Ariſtocracia en el otro. No hago mẽcion de Monarchia en Duarchia, por q̃ he cõprehendido la Duarchia (donde dos Principes ſupremos mandan en vna Republica) en la eſpecie de Oligarchia: de otra ſuerte, tãbien ſe podria formar vna Triarchia, de tres Principes, como en tiempo del Triũuirato de Marco Antonio, Auguſto, y Lepido. Por q̃ ya q̃ ſe dexa la vnidad indiuiſible, ſe entra en numero y el numero plural, es cõtenido en dos como dizen los [1] Iureconſultos, en eſto ſe ha engañado Ariſtoteles, que llama Reyno de Lacedemonia, aquel donde dos Principes ſupremos mandauan antes de Licurgo. De mas de las mutaciones dichas ſuele acontecer, que el eſtado que da vacante y ſuſpenſo, como deſpues de la muerte de Romulo, el pueblo Romano eſtubo vn año ſin Monarchia, ni eſtado popular, ni Ariſtocracia, por que los cien Senadores que gouernauan el vno deſpues del otro, no tenian ſuprema autoridad, ni mandauan ſino por comiſſion de otro. Verdad es, que ſe puede dezir q̃ la ſuprema autoridad fue tornada al pueblo y el cargo de mandar a los Senadores. Y a las vezes ſucede que a cauado el eſtado Real, Ariſto-

Seis mudanças de Republicas.

[1] in l. vbi numerus de teſtibus.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Aristocratico,o popular, se sigue pura Anarchia, quando no ay autoridad suprema, ni Magistrado, ni Comissario que tenga poder de mandar: como entre el pueblo Hebreo [2] despues de la muerte Iephte: en Siracusa despues de la muerte de Dion: en Florencia despues que el pueblo hecho fuera la nobleza, que quedo cierto tiempo sin gouierno,como la naue sin piloto, y despues de la muerte de Abusayto Rey de fez, el Reyno estubo ocho años sin Rey, dize Leon de Africa, y despues de las muertes de muchos Soldanes de Egito los Mamellucos eligieron à Campson Rey de la Caramania, auiendo estado algun tiempo en pura Anarchia, y los Rusianos fatigados de las guerras ciuiles, por falta de Principe supremo,enuiaron por tres Principes de Alemania el año de M CCC LXI. El postrer articulo es,quãdo el estado fenece cõ todo el pueblo, como la Señoria de Tebas destruida por Alexandro magno, juntamente, con el pueblo y Ciudad. Y los Madianitas y Amorreos, y otros pueblos a cauados por los Hebreos, que hizieron perecer no solamente las Republicas,pero tambien los pueblos de la Palestina. Y esto no es mutacion de vn estado en otro, sino fin y ruina dellos y del menudo pueblo juntamente, por que bien puede ser que vn miembro de la Republica, vna Prouincia, acauada de perder vna Ciudad arrasada, y que todo el pueblo della muera, y la Republica con todo eso que dar empie, como se vio en la Ciudad de Arzilla en el Reyno de fez, que los Ingleses la arrasaron, passando todò el pueblo a cuchillo, [3] y de Sebasta en el Reyno de Amasia, Tamorlan Rey de los Turcos, hizo lo mismo, y la Ciudad de Bisancio miembro del Imperio Romano,despues de auer sufrido tres años, el cerco del Emperador Seuero,en fin fue tomada,saqueada, arrasada por tierra, todo el pueblo muerto,y el territorio dado a los Perintios, que fabricaron despues vna Ciudad llamada Constantinopla, que ahora se dize Estambola. Tambien la Monarchia tiene esto, de special, que siendo los Monarchas muchas vezes violentamente hechados,los vnos de los otros, no por eso muda de stado, como en nuestros dias sea visto en el Reyno de Thesileno en pocos meses, el Rey Abuchemo ser hechado del menudo pueblo, y leuantado por Rey, a Ariadino Barbarroxa, y este de ay a poco fue desposeydo, por que tornando Abuchemo cõ las fuerças del Emperador Carlo V. le hecho del Reyno,y despues de auer hecho cruel vengança en los subditos, que do por vassallo, y tributario del Emperador, mas voluiendo Barbarroxa sobre el, se le quito otra vez, y todo esto sin alteracion ni mudança de el estado de Monarchia, como tampoco el Romano Imperio hizo mutacion alguna,cõ auer tenido en vn año quatro Emperadores el vno muerto por el otro, y que dado Limpia la Monarchia al mas poderoso. A las vezes el Monarcha es lleuado ala Monarchia por fuerça, y contra su voluntad, como Claudio,y su abuelo Gordiano,que fueron constreñidos acetar el Imperio Romano, y en nuestros dias los auitantes de Tripol en Berberia, despues de auerse reuelado contra Iachia Rey de Tunez,eligieron a Muchamen, el qual poco despues fue atosigado, y luego, forçaron vn hermitaño que recibiese la Corona,y el Reyno, y gouerno contra su voluntad, hasta tanto que Pedro Nauarro sea podero de la Ciudad y tomado el Rey, le enuio a Sicilia, y por mandado del Emperador Carlo V. fue tornado a su Hermitta. Y ansi como los hombres a las vezes mueré, antes de llegar ala vejez, otros en la flor de su hedad,y muchos en la niñez, tambien vemos a cauar se algunas Republicas,antes que ayan florecido en armas, o en leyes, y otras abortar,o morir en su nacimiento, como la Ciudad de Munster, miembro del Imperio de Alemania, fue desmembrada, por el vando de los

[2] Iudicium c. 17. & vlt. fine.

[3] Leon de Africa.

Hermitaño coronado Rey contra su voluntad

los Anabatistas. Siendo Rey Iuan de leyden,el qual mudo el estado, leyes, y Religion, y fue tres años Rey, y todos ellos asidiado; hasta que la Ciudad fue tomada, y el Rey publicamente justiciado y muerto. Quando digo estado florido de vna Republica,no por eso entiendo que suba alacumbre de perfecion, por que no ay nada perfeto en las cosas perecederas,y menos en las acciones humanas deste mundo, llamo estado florido de vna Republica, quando suue al mas alto grado de su perfecion y hermosura, o por mejor dezir quando es menos imperfeta, y esto no se puede conocer, hasta despues de la declinacion, mudança, o cayda della, como hizieron prueua los Romanos, [illegible] Real y Tirano: Aristocratico y popular, y nunca fueron; tan illustrados ni excelentes, como en el estado popular, y el estado popular nunca florecio tanto, en armas, y en leyes, como en tiempo de Papirio Cursor, *Illa ætate, qua nulla virtutum feracior fuit, nemo erat quo magis innixa res Romana, quam in Papirio Cursore staret*. He aqui el juyzio dize Tito Liuio, [4] que se hazia de aquella hedad: por que despues en ningun otro tiempo la disciplina militar, y domestica, las leyes,y ordenanças, no fueron mejor cumplidas, la fe mas guardada, la religion mas santamente entretenida, y los vicios con mas seueridad castigados, ni vbo jamas hombres mas valerosos que ellos. Dira alguno, que eran pobres, y que no auian salido de Italia: Respondo que no ay para qúe medir la virtud,con el palmo de las riquezas, ni la perfection de vna Republica,con la grandeza del pays. Nunca los Romanos fueron mas poderosos, ni mas ricos, ni mayores, que debaxo del Imperio, de Trajano, que paso el Eufrates,conquisto gran parte de la Arauia Felix,fabrico aquel puente famoso sobre el Danubio, que ahora parecen señales del, y domo las mas barbaras, y fieras naciones de aquel tiempo: y con todo eso la ambicion, la auaricia, los deleytes y placeres, superaron de manera, que no quedo a los Romanos,sino la sombra de la antigua virtud. Tambien el florido estado de Lacedemonios, no fue debaxo los primeros Reyes, ni del estado popular, sino despues de la rota de los Persas, hasta que fueron Señores de la Grecia: y que abrieron puertas en sus Ciudades para entrar el oro y la plata. Estas son las distinctiones necessarias que sean de aduertir, para comprehender mejor la mutacion de las Republicas, no tocadas de alguno hasta ahora. Quanto a las causas de las mutaciones, aunque a la verdad son muchas,se pueden reducir a cierto numero,es asauer,quãdo auiendo faltado la descendencia de los Principes, los grandes mueuen guerra por el estado, o quãdo la pobreça es excessiua en la mayor parte de los subditos, y la riqueza muy grande en los pocos, o al repartir desygualmente los honores, y los officios, o que sea estremada la ambicion de mandar, o grande el deseo de venganza, de las injurias, o quando se mueue la crueldad,y opresion de los Tiranos: o el temor de ser castigados auiendo lo merecido, o al mudar ley y religion, o por entregarse a los placeres,que el gusto pide,o por hechar fuera los que con deleytes excessiuos y vestiales,tratan de violar el lugar de la honrra,y de la honestidad. Yo referire estas causas distintamẽte,y donde fuere necessario las declarare con exemplos. He mostrado mas arriua,que todas las Republicas han tenido principio de Tiranias violentas, y que las vnas han continuado en Monarchias Señoriles, y las otras en Monarchias Reales, por derecho sucessiuo,despues han sucedido diuersas mutaciones por las causas que ya he dicho: y que assi sea,todas las sagradas y humanas Historias dizen cõforme mẽte que la primer suprema autoridad y forma de Republica, comẽço de la Monarchia de los Asirios: y q̃ el primer Principe fue Nẽbrot, q̃ (la mayor

[4] Liuius. 9.

Estado florido de Roma,en tiempo de Papirio Cursor.

El Imperio Romano nũca fue tan grande como en tiẽpo de Trajano.

Las primeras Monarchias conẽçarõ por violencia.

Universidad de Deusto
Biblioteca

mayor parte llama Ninó,) con violencia y Tirania se hizo supremo Señor, y despues del sus sucessores, continuaron en la Monarchia Señoril, aplicandose la entera dispusicion de los subditos, y de sus bienes, hasta que Arbaze gouernador de los Medos, desposeyo a Sardanapalo, vltimo Principe de los Assirios, y se hizo Rey sin forma de election. La causa fue estar Sardanapalo, tan en benido en sus deleytes y vicios, que todo su trato era en tre mugeres sin hazer caudal de los hombres. Cosa para los animos valerosos insufrible, ver se sugetos de quien no renia de hombre sino la figura. Los Principes Medos descendientes de Artabajo, los Reyes de Persia, de Egito Macedonios, Corintios, Siciones, Atenienses, Celtos, Lacedemonios, han venido por recta succession, a los Reynos y Principados, fundados por la mayor parte, con fuerça y violencia, reglados con justicia y buenas leyes, hasta que sus legitimas descendencias vinieron a faltar. Esta falta de descendencias, a las vezes trae consigo mutacion de estado: por que vsando los Principes mal de su autoridad, tratando asperamente los subditos, eran hechados o muertos, y con temor de recaer en Tirania (si diesen a vno solo la suprema autoridad, o no queriendo sufrir leyes ni mandatos de su ygual y cõpañero) fundaron los estados Aristocraticos, sin hazer quenta del menudo pueblo, y si de caso auia algunos de los pobres y populares, que procurasen parte en el gouierno, les cantauan la fabula de las liebres, que querian mandar a los leones. Y si la Monarchia se mudaua en estado popular, de la propia manera se vsurpauan los ricos, y los nobles todos los honores y Magistrados: como hizo Solon quando fundo el estado popular, que no quiso que los pobres y pleueyos tubiesen parte en el gouierno. Y los Romanos despues de auer hechado los Reyes, aunque formaró vn estado popular todauia reseruaró los Magistrados, y los honores para los nobles solos. Tábien leemos ? q̃ hechados los primeros Tiranos, a los hombres militares, y caualleros solian eligir para las dignidades, escluyendo la plebe, hasta q̃ Aristides y Pericles, en Atenas, Canuleyo en Roma, y otros Tribunos abrieron la puerta de los officios y Magistrados, para todos los subditos. Y despues los pueblos auiendo por continuacion de tiempo conocido claramente, que las Monarchias eran mas seguras, mas vtiles, y mas durables, que los estados populares y Aristocraticos, y entre las Monarchias, las fundadas en la recta succession, de Baron mas propinquo, recibieron casi por todo el mundo, tales successiuas Monarchias. Y temiendo el peligro de la muerte del Monarcha sin heredero legitimo, dieron consentimiento a los Principes para eligir successor. Ansi lo hizieron muchos Emperadores Romanos, y se haze ahora en muchos Reynos de Africa, o sea que la autoridad de la election, despues de la muerte de los Principes sin successores, que de en las manos del pueblo, o sea que los pueblos tengan autoridad de la election, aunque los Principes tengan hijos Barones: como los Reynos de Polonia, Bohemia, Vngria, Dinamarca, Suedia, Noruega: donde los pueblos (quando han tenido vn cruel Tirano) eligen Principe justo y bueno. Si le han tenido cobarde, afeminado, o imaginatiuo, buscan vn valeroso Capitan: como hizieron los Romanos, que despues de la muerte del Rey Numa (que no se ocupaua sino en dar reglas de viuir, y establecer ordenes politicas) eligieron por successor a Tulo Hostilio buen Capitan. Y acontece muy de ordinario, que a los mas fieros y crueles Tiranos suceden Principes pacificos y justos, tiniendo delante los ojos el miserable fin de los Tiranos, con temor de caer en el mismo inconueniente: sea por auer sido bien enseñados, y doctrinados sea por que quando vienen a la corona les dan por escrito

Comiẽço de Aristocracias.

7 Arist. polit. lib. 3 c. 13.

escrito la licion, y les limitan la autoridad: como se ve que despues del espantoso fin de Marco Antonio, sucedio el grande Augusto, y gouerno el Imperio en toda excelencia de armas y de leyes, sauia y virtuosamente. Despues de la desastrada muerte de Neron, sucedio la bondad de Galua: despues del estraño fin del cruel vitelo, entro el sauio Vespasiano. Al monstruo Eliogaualo, muerto y arrastrado como vitelo, sucedio el virtuoso Emperador Alexandro Seuero, cosa bie estraña siendo su primo hermano criado y dotrinado en su compañia. Añado q̃ la suprema autoridad de mandar tiene esta infelicidad, que muchas vezes muda al hombre de bien, en peruerso, al humill de haze arrogante, al piadoso cruel, al valiente couarde. Que Principe vbo mejor dotrinado: y en los primeros años mas sauio que Neron? quien vbo que se ygualase con el principio de Tiberio? que fue tan honesto, tan prudente, y tan virtuoso que (dize Suetonio) parecia vn simple Ciudadano: por que hablando al Senado, he tenido (les dixo) esta buena suerte de conoceros por maestros fauorables: y quanto yo viuiere os confesare por Señores, y es bien que el Principe sea esclauo, no solamente del Senado: pero de todos los Ciudadanos en general, y muchas vezes de cadauno en particular: y no hazia al principio cosa alguna, ni de las pequeñas, sin acuerdo y parecer del Senado. Pero despues de auer gustado de la suprema autoridad, se hizo el mas fiero Tirano de quantos vbo famosos, en crueldad, y lascuas deshonestidades, Herodes el mayor reyno seis años como Rey justo (dize Filon) y treinta y vno como peruerso Tirano, que hizo matar setẽta Senadores de la casa de Dauid, que fue todo el Senado (ceeto Semneas) y a la muger mas noble que renia, y tres hijos suyos: y mando que luego despues de su muerte pasasen a cuchillo, los mas virtuosos y principales hombres del Reyno: por que fuese mas llorado. He señalado estos entre otros muchos, el principio de los quales fue demasiado bueno para durar mucho, y la razon a mi parecer, es, por q̃ el Principe que al principio se muestra tan sauio, y tan virtuoso, dissimula, cubriendo el rostro con velo suaue, como se dize, que Tiberio hazia esto mejor que hombre del mundo, al fin no se puede esperar sino engaño, del que tan facilmente se haze Señor de su cara: por que el que descubre sus imperfectiones, aunque no sea sauio, no puede ser muy malo, y se puede esperar que venga a ser justo y bueno: como se dezia de Iuan Rey de Francia, que tenia el animo tan generoso, que no podia ver quien le descontentase, ya sino fue notado de acto deshonesto. Y no tenemos de que nos marauillar si ay pocos Principes virtuosos: por que si los hombres virtuosos son pocos, y deste pequeño numero son escogidos los Principes, gran cosa sera que alguno entre muchos salga excelente, y sera milagro, si viendose tan altamente leuantado, que no conosca de Dios a baxo, cosa mayor que el perseuere en sus virtudes, estando cercado de tantos deleytosos incitadores, propicios para las caydas de los Principes mas asegurados. Y el resplandor de justicia en vn Principe, como en vna alta torre, es tan claro, q̃ resplãdece muy largo tiẽpo despues de su muerte, y haze q̃ sus hijos aunque malos, sean por la memoria del padre amados y bien queridos, Cambises cruel y malo, fue siempre amado, y adorado de los subditos, y respetado de los otros, por el amor del gran Ciro su padre, que era de tal manera esculpido en los corazones de los pueblos, q̃ tãbie les agradauã (como dize Plutarco) las grãdes narizes y aguileñas: por q̃ Ciro la tenia ansi. Y el Emperador Comodo con auer sido cruel Tirano, y mandado al gran Proboste de Roma, que diese la muerte, a todos los que aquel dia mirauan al theatro (que pasauan de L X. mill personas)

Los buenos Principes ordinariamente son succesores de los Tiranos.

La bondad de los Reyes haze que los hijos sean amados aun q̃ Tiranos.

Universidad de Deusto
Biblioteca

quando los viese reyr: por que hazia profesion de excelente berdugo, con todo eso fue siempre amado por la mucha gracia, que auia ganado Marco Aurelio su padre. De aqui viene que las Republicas no hazen mudança por la Tirania del Principe, como sea hijo de padre virtuoso: por que el estado deste tal, es como arbol grueso, que tiene tantas rayzes como ramos. Mas el nuebo Principe sin predecessor, es como arabol que ha crecido muy alto sin rayzes, que del primer impetuoso viento cae en tierra: de modo que si el sucessor y juntamente hijo de Tirano, sigue la traça del padre, su estado, y el, estan en peligro de hazer mudança. Por que el hijo no tiene algun reparo, siendo por su mala vida, y por la de su padre ygualmente aborrecido de todos, y sino se ayuda de buena inteligencia con sus vezinos, o que sus fuerças sean muy grandes, o que su estado no este fundado sobre antigua y justa sucesion de muchos Reyes, facilmente se vera desposeydo. He dicho justa sucesion de muchos Reyes: por que la virtud de vn nueuo Principe no vasta para conseruar el estado del hijo Tirano, y saluarle de alteracion, como lo vemos en Hieronimo Rey de Sicilia, que sucedio a Geron su abuelo, Principe nueuo, y que de subdito se auia hecho Señor, cuya virtud fue tan grande, q̃ quando no era mas de Ciudadano particular, le juzgauan por digno de la Monarchia; y trato tan blandamente los subditos, que mantubo el estado sin guardas casi sesenta años, teniendose por mas seguro con el amor de los suyos, que con la potencia de los Romanos, con que le tenian mas aficion que a ninguno de los confederados. Y con auer el sucessor aumentado el estado, puesto guardas, enfanchado las fuerças, y hermoseado las pompas no conocidas antes, fue tan aborrecido por su soberuia intolerable, y menos precio: que hazia de los subditos quanto su predecessor bien querido dellos, y por remate de su infelicidad ya no hazia quenta del Senado, de quien su padre tomaua siempre consejo y paracer, al fin renuncio la amistad y confederacion de los Romanos, solo apoyo y sustento de su casa: y luego fue cruelmente muerto de sus subditos, con todos los parientes y amigos, y la Monarchia mudada en estado popular. Lo mismo acontecio a Dionisio menor Principe del mismo estado, hijo de Dionisio mayor, que tambien con fuerça, se apodero del estado, y se conseruo en su Tirania, sin apoyo, ni confederacion de algun Principe, y tan presto como se declaro enemigo de Dion sutio, fue desposeydo, y de la Monarchia hecho luego vn estado popular. Tambien se lee que Herodes [1] el mayor hijo de Antipatro de simple Capitan, fue hecho Rey de Iudea debaxo la protection y fauor de Cesar, y de Marco Antonio, y despues de Augusto: fabrico muchas fortalezas para asegurar el estado, y por grangear el amor de los subditos, repartio sus thesoros, y hasta la vagilla de plata dio para socorro de los pobres, en tiempo de carestia, chizo gracia de la tercera parte de las rentas: y conociendo que con todo esto no hazia nada, tomo juramento de fidelidad a los subditos, grangeando los principales del Reyno, con buenas obras y nada le vasto: por que fue tan aborrecido de los subditos, que caydo en enfermedad, supo que cadauno se alegraua, y los Iudios despues de su muerte enuiaron cinquenta Embaxadores a Roma, para sujetarse a los Romanos: y con que el Emperador Augusto fauorecia a Herodes, y auia heredado del, por mãda de testamento DCCCC. mill escudos, con todo eso los sucessores de Herodes y sus parientes, que eran en grande numero, acauaron miserablemente en menos de sesenta años: no tubo predecessores Reyes, y falto el valor en los sucessores. Suelen estas mudanças acontecer muy mas presto, quando el Tirano es violento,

Vn nuebo Rey debaxo linaje añ que sea virtuoso, se sustẽta dificilmente.

[1] Ioseph. de bello Iudaico.

auaro

auaro, cruel, o afeminado, y dado a todos deleytes, tanto mas si tiene todos estos defetos juntos, como Neron, Tiberio, y Caligula: pero la lasciuia sobre todo es la mas poderosa ocasion de la cayda de los Principes, y mas aparejada para perder el estado que no la crueldad: por que la crueldad haze a los hombres timidos y couardes, y da espanto a los subditos, mas la lasciuia lleua tras si, el odio y menos precio del Tirano: por que ordinariamente los hombres afeminados son tenidos por baxos, e indignos de mandar a todo vn pueblo, no pudiendo mandarse a sis propios: ha se visto en que Sardanapalo Rey de Asiria, Canado Rey de Persia, Dionisio menor, y Hieronimo Reyes de Sicilia, Eliogobalo, Amintas, Childerico, Periandro, Pisistrato, Tarquino, Aristocrate Rey de los Mesenienses, Timocrates Rey de Cirene, Andronico Emperador de Constantinopla, Rodrigo Rey de España, Apio Claudio, Galeazo Sforça, Alexandro de Medicis, el Cardenal Petrucho Tirano de Siena, Lutacio y Megalo Reyes de Escocia, por causa de la lasciuia han pdido sus estados, y la mayor parte dellos, fueró muertos en el acto. Y no ha mucho tiempo que las Ciudades de Almedin y Delmedin, fueron desmembradas del Reyno de Fez, y reducidas debaxo la fuerça de los Portugueses, por vna muger, que el gouernador saco de poder de su marido: pero costole la vida. Abusayd Rey de Fez fue muerto cruelmente con seis hijos suyos, de su Secretario, por auer hecho fuerça a su muger: y en nuestros tiempos el pueblo de Cõstantina por esta causa quiso mas sufrir la sujecion de Delcayet Christiano renegado, que obedecer al hijo del Rey de Tunez. Por la misma ocasion Muleazo Rey de Tunez perdio su estado: y fue tan entregado a sus deleytes, que tornandose de Alemania, sin esperança que el Emperador Carlo V. le vbiese de ayudar, y estando desterrado de su Reyno daua hasta la suma de cien escudos, por adreçar vn Pauon lleno de golosinas, y por mejor gustar la dulçura de la musica se hazia vendar los ojos, y el juyzio de Dios fue tal, que sus hijos lecegaron con vna barra de hierro ardiendo. Que por la crueldad del Principe no hara el estado mudança tan facilmente, si ya no fuese mas cruel que las mismas fieras, como fue Phalarides, Alexandro Fereo, Neron, Vitelo, Domiciano, Comodo, Caracalla, Masimino, Ecelino Paduano, Iuan Maria Milanes, que fueron todos, o hechados o muertos, y sus estados Tiranicos, por la mayor parte trocados en estados populares. Esto viene no tanto de la crueldad para con la plebe (que no se haze caudal della en el estado Tiranico) quanto por la crueldad vsada en las personas de los grandes, y de los mejor en parentados, y alas vezes por el menos precio que se haze dellos, cosa mas aborrecible a personas de honrra, que no la propia muerte. Como acaecio al Rey Childerico, que el y su muger preñada fueron muertos de Bodillo, por que le auia hecho azotar publicamente. Al Emperador Iustino III. mató, Atelio general de su exercito, por que quito la vida a su hijo, y por desprecio, forço a su muger. Por la misma ocasion Archelao Rey de Macedonia, fue hecho pedaços por aquel, q̃ el auia puesto en manos del poeta Euripides para que le açotase. El estado Aristocratico de Metelino fue mudado en popular, por que ciertos gentiles hombres dauan de palos alos que encontrauan por las calles, como burlando dellos. [2] De vn cierto Magacles, se lee que tomo esta ocasion, para alterar el comun, y hechar la nobleza y matarla, como lo hizieron, Y la causa que tubieron para hechar a Henrico Rey de Suedia, fue por que de vna puñalada mato vn gentil hombre, que le suplicaua cierta cosa. La nobleza y el pueblo le tomaron preso, y dieron la Corona al hermano menor que Reyna ahora.

Leon de Africa.

Paulo Iobio.

La lasciuia ha perdido mas Principes que la crueldad.

[2] Aris. pol. 5. c. 10.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Muchas vezes los matadores de los Tiranos, hã conseguido el Señorio de los estados de los muertos, en premio. O han sido honrrados en honores y officios. Al vno, y al otro Bruto, fueron dadas las mayores dignidades de Roma, al primero por hauer hechado al Rey Tarquino: y al segundo por que mato a Cesar. Arbaje gouernador de los Medos, puso en tanto estrecho a Sardanapalo Rey de Asiria, que se abraso viuo con sus mugeres y thesoros, se lleuo el Reyno en premio desto. Luis Gonçaga muerto que vbo a Bona colso Tirano de Mantua, fue eligido Señor por los subditos, y de CCL. años a esta parte, ha continuado su descendencia en el estado, y Venecianos se lleuaron la Señoria de Padua, por auer muerto al Tirano Ezelino. Otros ay que no tienen delãte los ojos, sino puro desseo de vengança dexandose de el temor de Dios, de el respeto de la patria, y del amor de los parientes, como hizo el que por vengarse del Rey Don Rodrigo, (que por fuerça le auia tomado la muger) metio los Moros Mahometanos en España, y le hecharon della, y despues de auer vsado mill crueldades, se hizieron Señores, y la poseyeron DCC. años.

Premios d los que han muerto a Tiranos.

El autor dize. Por auerle tomado la muger: *En esto se desuia de la comun opinion, por que Eleastres y Alanzuri, coronistas del Rey Don Rodrigo escriben, que el enojo del Conde Don Iulian, fue por auer hecho el Rey injuria a la honra de su hija la Caua, requiriendola y gozandola. Y que llegada la hora de arepentirse escriuio a su padre lo que passaua. Y como el Conde hera Señor de Ceuta y gouernador de Africa, por el Rey, y teniatanta mano con el Mamolin, y con Muza su Capitan general, y hechas treguas por diez años, tocole la ambicion de Reynar con ayuda de aquellos Moros, y concertose con ellos, ni vastara esto, si el Rey no desarmara a España por consejo del mismo Conde, ni le diera carta cõfirma en blãco, en la historia se hallara lo de mas.* Y tal vez la ambicion es tan grande, que los que

Mosen Varela lib. 1. cap. 172.

mata los Tiranos no esperan otro pmio sino la honrra, aun q̃ sepã q̃ an de morir ally, como Armodio y Aristogiton en Atenas, y los que mataron a Domiciano y Caligula Emperadores. Effetto que sigue por la mayor parte, en los estados populares, donde los nueuos Tiranos, sino tienen grandes fuerças nunca estan seguros. Hase visto en Alexandro de Medicis, que le fue dado el estado de Florencia, siendo (yerno del Emperador Carlo V. y Sobrino del Papa Clemente) cercado de guarniciones, y presidios, y siepre tan armado que parecia imposible dar le alcance, quando Lorencio de Medicis su primo (que despues de el Principe tenia mayor autoridad en Florencia) por desarmarle y matarle, se hizo medianero para que su propia hermana durmiese con el, y en la cama le mato, sin esperança de hazerse Señor del estado (antes con gran peligro de la vida, si luego no huyera mas despues le mataron en Venecia) ni de sacar otro fruto, de la muerte de su cercano pariente y amigo familiar, mas de voluer la libertad al pueblo. Cosme su sucesor con las fuerças y poder que tenia, ocupo el estado, con gran fama de ser vno de los mas sauios Principes de su hedad, castigando con todo rigor las blasfemias, sodomias, y latrocinios, y que en el particular de la justicia a juyzio de sus propios enemigos, fue puro, y entero: con todo eso ha estado cien vezes en gran peligro de la vida, por las conjuraciones de sus subditos contra el, impacientes de Señor, aunque sea justo y virtuoso, y despues que su sucesor vino al estado, ha descubierto muchas conjuraciones, cõtra el y su estado. Por esta causa Dionysio Siracusano de Capitã general se hizo Señor y mudo el estado popular en Monarchia, pero tenia XL. mill hombres armados y preuenidos, y grande guardia acerca de su pson, y muchas plazas fuertes para solo tener el pueblo de Siracusa

1 *Exẽplo, del que mato al Tirano Principe de Oriãge.*

y par-

y parte de Sicilia en sujecion, con no ser Tirano de la manera que nos otros llamamos Tiranos es asauer cruel, vicioso y malo, ni tampoco sujeto a ilicitos amores antes al contrario reprendio grandemente a su hijo, como dize Plutarco, por auer violado la hija de vno de sus subditos, diziendole nunca yo tendre sucesor en el estado si perseueras en hazerlo assi, sucediole puntualmente, que muerto el padre fue luego hechado del Reyno. Si me dizen que la fuerça y el temor, son dos malos maestros para conseruar vn estado, yo lo confieso, mas con todo eso es necessario que vse dellos, el nueuo Principe que por fuerça ha mudado el estado popular en Monarchia, cosa en todo contraria a la Monarchia Real, que quanto es menos guardada es mas segura. De aqui vino que el sauio Rey Numa, despidio CCC. Archeros que Romulo solia tener para guarda de su persona, diziendo que no queria desconfiar de vn pueblo, que se auia fiado del, ni mandar a vn pueblo que desconfiase del. Al contrario Seruio (el que auia sido esclauo) auiendose hecho Rey, tenia muy buenas guardas, por que quan justo, dulce, y amoroso, quieran que vn hombre sea, es casi impossible, que sin fuerças, presidios, y fortalezas, se mantenga mucho tiempo. Hubo, Principe de mejor gracia, mas noble, mas jeneroso, y mas cortes que Cesar? Y con todas sus excelentes virtudes, no pudo cõseruarse mucho tiempo, ni escusar que su proprio hijo ° natural, con otros conjurados no lo matasen. Quando le aduirtieron, que fuera bien traer guardas consigo, respondio libremente, que queria mas morir de vna vez que viuir en cõtinuo temor, y no podia ser menos, auiendo perdonado a sus mayores enemigos, y q̃riendo reducir a Monarchia, la libertad del mas belicoso pueblo que jamas vbo. Diferẽtemẽte se vbo Augusto su sucessor, que lo primero, q̃ hizo fue sin alguna cõpassion matar todos los q̃ auian cõjurado contra Cesar, no tanto (dezia) por vengar la muerte de sutio, como por conseruar su vida. Simpre tenia junto a su persona buena guarda: y despues de la rota de Marco Antonio, entretubo quarenta legiones en las Prouincias, y en los goniernos de las frõteras, y de todas disponia a su placer: no ponia en los gouiernos grandes Señores, sino de los menos nobles: dexaua a la disputicion del pueblo y del Senado, la institucion de algunos Magistrados, y de las menores Prouincias: esto en apariencia: por que en efeto el lo mandaua y gouernaua todo: tomaua por la mano los que queria leuantar en officios y honrras, y en comendaua los al pueblo: poniase sin interuencion de nadie a hazer justicia, receuir memoriales, y responder a ellos: tenia el libro de las rentas publicas, de las fuerças, y de todos los estados siempre delante los ojos. Respondia de su mano a los gouernadores, quando el negocio era de importancia: tenia siempre debaxo de su autoridad las fuerças de todo el Imperio, y tres legiones caue sy. Viense hecha deuer, que fue Monarcha y supremo Principe: nonobstante qualquiera concesion de titulo de Principe que se diese a otro, por complimiento y aparencia. Y para asegurar los principales ministros de las confiscaciones, y los que auian manejado las rentas publicas, con intencion de ayudarse en alguna necesidad, hizo quemar todos los libros de las quentas, y de los deudores al publico: y que fuesen verdaderos Señores, y possedores de todo lo que la Republica podia pretẽder dellos: y con toda la autoridad que tubo, y ser tan sauio y justo Principe, le fueron vrdidas muchas tramas: por que a vn auia por morir algunos de los malos. a la fin los subditos que poco a poco vinieron a conocer su justicia y prudencia, y que en lugar de la cruel sanguinosa y ciuil guerra, gustauan la dulçura de vna grandissima paz y tranquilidad, y

° Brutus Plutar. in Cæsare.

Augusto grã Monarca

que

Universidad de Deusto
Biblioteca

que tenian mas necesidad; de vn padre que de vn Señor, començaron como dize Seneca, a tenerle amor y respeto, y el de su parte se deshizo de las guardas de su persona, y endo ahora a casa del vno priuadamẽte, ahora a casa del otro, sin compañia, puso los fundamentos de la Monarchia, con el mas dichoso y bien auenturado suceso que Principe tubo jamas. Todas las Monarchias nueuamente establecidas, por la mudança de Aristocracia, o de estado popular, por la mayor parte han tomado su principio, quando vno de los Magistrados, Capitanes, o Gouernadores: teniendo las fuerças en las manos de compañero, sea hecho Señor, y supremo Principe, o quando el estrangero los ha sujetado, o quando voluntariamente se han sometido a las leyes, e Imperio de otro. Quanto al primer punto, que es la mas ordinaria mudança, tenemos artos exemplos: los Pisistratos en Atenas: los Ciselidios en Corintio, Trasibulo, Gelon, Dionisio, Hieron, Agatocle en Siracusa: Panecio y Sceto, en Leoncia: Falaris en Grigento: Fidon en Argos: Periandro en Anbracia: Archelao en Candia: Euagor en Cipro: Policrates en Samo: Anesilao en Regia: Nicocles en Sicion: Alexandro en Ferea: Mamerco en Catanea: los diez Comissarios en Roma: y despues dellos Sila, y Cesar: la casa de la escala en Verona: los Bentiuolos en Bolonia: los Mãfredos en Faenza, los Malatestas en Arimino: los Ballones en Perusia: los Vitelos en Tiferne: los Esforças en el Ducado de Milan: y otros muchos que de simples Capitanes, y Gouernadores se han hecho Señores por fuerça, por que en materia de stado, se puede tener por indubitable regla, que aquel es Señor del estado, q̃ es Señor de las fuerças. Y por eso en las bien ordenadas Republicas Aristocraticas y populares, las grandes honrras se dan, sin autoridad de mandar: y los que tienen mayor autoridad, no pueden mandar sin compañero. Y si acaece ser impossible diuidir el mandar, como cosa peligrosa en la guerra, suele ser breue, y limitado el tiempo de la comission y autoridad: Solian los Romanos poner dos Consules, y los Cartaginenses dos Suffetes, con autoridad de mandar cadauno vn dia. Y aunque la discordia, que es ordinaria entre los que son yguales en autoridad, impide muchas vezes la execucion de las cosas vtiles, con todo eso no es la tal Republica tan sujeta a mudança en Monarchia: como si tubiese solo vn supremo Gouernador, como el grande Arcon de Atenas: el Pritanio de los Rodiotas: el Capitan de los Acayos y Etoles: el Gonfalonier de Florentines: y el Dux de Genoua; por esta causa el Dictador en Roma, no duraua sino quanto lo pedia el cargo, que nunca pasaua de seis meses, y tal vez no duro sino solo vn dia, y espirado el tiempo cesaua la autoridad de mandar: y si mas tiempo el Dictador, retenia las fuerças, era justamente acusado de lese Magestad. En la Ciudad de Tebas quanto duro el estado popular auia ley, que el general del exercito fuese muerto, si mas de vn dia pasado el tiempo tardase en dar las fuerças, aunque alegase ocasiones vrgẽtes. Epaminundas y Pelopidas, Capitanes fueron condenados a muerte por auer, aunque con muy grande e importante neeessidad, continuado en su cargo quatro meses mas despues del tiempo, por la misma razon casi todos los Magistrados en las Republicas populares y Aristocraticas eran anuales. Y oydia en Venecia los seis Consegeros de estado que assisten al Dux, no estan que dos meses en el cargo, y el que tenia en guarda la principal fortaleza de Atenas, no le dexauan las llaues mas de vn dia: como hazen al Capitan del Castillo de Araguſa, que es eleto a suerte, y lleuado al castillo la caueça cubierta. Tambien es necessario aduertir, en que las leyes, y ordenanças acerca del tiempo de los Magistrados, si possible fuere

Estados populares se mudã ordinariamente en Monarchias por el poder grande, que dan al Magistrado.

En materia de estado aquel es señor que tiene las fuerças.

no

no sean alteradas, ni prolongado el cargo dellos, si la necessidad no fuese tan grande que lo pidiese, como hizieron los Romanos a Camilo, que le fue prolongada la Dictura otros seis meses, cosa nunca vista en otro. Por la ley Sempronia era estrechamente proyuido, que los gouiernos y las prouincias, no fuesen dadas por mas tiempo de cinco años, y si se guardara la ley, Cesar no ocupara el Imperio: como le Señoreo por auerle concedido el gouierno de Francia, cinco años mas de lo que la ley queria, a qui por su respeto fue derogada, y hecho notable error, considerado que se trataua con el mas ambicioso hombre que nunca vbo, y que para fundar bien sus disinios y asegurarlos, dio de vna vez noue cientos mill ducados al Consul Paulo por que no se le opusiese a ellos: y al Tribuno Curion dio vn millon y quinientos mill escudos, por que fuese de su parte. De mas desto le concedieron diez legiones pagadas durante el tiempo de la guerra. Esta autoridad era acompañada de vna desmesurada grandeza de animo, en el mas valeroso hombre del mundo, y de linage tan noble, que se atreuio a dezir delante el pueblo Romano, q̃ de parte de padre descendia de los Dioses, y de parte de madre de los Reyes: y tan sobrio que Caton su enemigo dezia, que nunca vbo Tirano sobrio sino Cesar: y tan vigilante que Ciceron, con auer conspirado en su muerte lo llamaua monstruo de prudencia, y de increyble diligencia: en lo de mas era liberal, y popular quanto nunca otro lo ha sido, siempre se hallaua en los juegos, torneos y fiestas, y larguezas, y otros entretenimientos populares, y con que grangeaua este fauor acosta del thesoro publico, adquirio nombre de agraciado y caritatiuo con los pobres. Y auiendo por estos medios llegado a la suprema autoridad, todo su cuyado era cortar las fuerças al pueblo, y quitarle los preuilegios, y de C C C X X. mill Ciudadanos, que tomauan trigo del publico, hizo que no quedasen mas de C L. mill, y enuio L X X X. mill de la otra parte del mar, en diuersas colonias, y quito la mayor parte de las confadrias, cuerpos, y colegios. En efeto sea visto siempre en las mudanças de las Republicas, que aquellas han sido destruidas, que dieron mucha autoridad a los subditos para leuantarse: esta fue la diuisa de Iuliano Emperador, que quitauan las plumas del Aguila para encolarlas en las flechas, con que la auian de herir. De esta manera lo hazen los gouernadores y Magistrados supremos de los estados populares, principalmente quando la autoridad se junta, en persona altiua y ambiciosa. Esta pues es la causa de la mudança del estado popular en Monarchia, quando el vno de los subditos se haze Señor. Y la mudança destado popular en Aristocracia se haze ordinariamente, quando se ha perdido alguna gran batalla, o que la Republica ha recebido de los enemigos notable perdida. Y al contrario el estado popular, se refuerça y se asegura, quando ha tenido alguna gran victoria. Ha se visto en las dos Republicas de Atenas y de Siracusa, que fueron en vn tiempo, que auiendo sido los Atenienses vencidos de los Siracusanos, por culpa de Nicias su Capitan, mudaron luego el estado popular, en Aristocracia de quatro cientos hombres, que se llamauan los cinco mill, por la astucia de Pisandro: y quando la plebe lo quiso remediar, se le opusieron los C C C C. con las fuerças que tenian en manos, matando a vnos, y espantando a otros. Y los Siracusanos vfanos de su victoria mudaron la Aristocracia en estado popular, [3] y no mucho despues auiendo los Atenienses oydo nueua de la victoria de Alcibiades, contra los Lacedemonios, hechando fuera y matando los C C C C. Señores, mudaron la Aristocracia en estado popular de baxo de la guia de Trasilo. De la propia manera los Tebanos despues de la jornada

Ad atticum.

[3] Xenofon Plu. in Nicæ. in Alcibiade.

de

Universidad de Deusto
Biblioteca

de los Enoftos (que la perdieron) mudaron el eſtado popular en Ariſtocracia. Y ſi los Romanos vencidos en dos batallas por Pirro, no mudaron el eſtado popular, fue por que en efeto era entonces pura Ariſtocracia de trecientos Senadores, que gouernauan la Republica, y en aparencia era eſtado popular: por que el pueblo nunca fue tan dulce, ni tan tratable como entonces. Mas luego que los Romanos vbieron ganado el eſtado de Taranto, el pueblo leuanto los cuernos, y pidio que le fueſe dada parte de los bienes, que la nobleça tenia ocupados. Vioſe que quando Anibal tubo en grande aprieto el eſtado Romano, el pueblo ſeparo humillde: pero deſpues que los Cartaginenſes fueron vencidos, el Reyno de Macedonia deſtruido, y Antioco deſecho, no le podian refrenar. Los Florentines como tubieron nueua de la preſa de Roma, y que el Papa Clemente, auia mudado el eſtado de Florencia en Oligarchia, ſe leuantaron, y auiendo hechado, muerto, y deſterrado, los de la parcialidad de Medicis, derriuado ſus eſtatuas, borrado las armas, raydo ſu nombre por toda la Ciudad, puſieron en pie el eſtado popular. Deſpues que los Cantones de Eſguizaros, vencieron y mataron la nobleça, en la jornada de Sampach, el año de M. CCCLXXVII. no ſe hablo mas de Ariſtocracia, ni de reconocer de ninguna manera el Imperio. La razon deſtas mudanças es la inconſtancia, y temeridad de vn pueblazo, ſin diſcurſo ni juyzio, mudable a todos vientos, que como ſe eſpanta de vna perdida, ſe haze inſoportable quando la victoria, y no tiene mas capital enemigo, que el proſpero ſuceſo, ni mas ſauio maeſtro que el que le tiene bien enfrenado, es a ſauer el enemigo vencedor: por q̃ entonces los mas prudentes y ricos, como mas ſujetos a padezer ſuceſos peligroſos, conociendo la tormenta de todas partes, toman el gouernalle deſamparado del pueblo: de manera que el vnico remedio de aſeſar el eſtado popular, es hazer guerra, y enemigos ſino los ay: eſta fue la principal razon que mouio a Scipion el menor, a impedir quanto pudo, que la Ciudad de Cartago no ſe deſtruyeſe del todo, preuiniendo ſauiamente, que ſi al pueblo Romano, velicoſo y guerrero faltauan enemigos, era forçado pelear conſigo miſmo. Por eſte reſpeto Onomademo Capitan general de la Republica de Chio, auiendo ſoſegado la guerra ciuil, y hechado fuera los mas ſedicioſos, no quiſo deſterrar los otros, aunque fue perſuadido que lo hizieſe, diziendo que era de temer, que quitados los enemigos den medio, ſe haria la guerra a los amigos. Eſta razon puede tener lugar, reſpeto a los enemigos eſtrangeros, mas no es admitida para con los Ciudadanos: y todauia el hizo lo que deuia: por que el que es ſuperior en la guerra ciuil, ſi hecha fuera todos los pleueyos del vando contrario al ſuyo, ſe viene a priuar de Rehenes, ſi los foragidos le mouieſen nueuas guerras: mas auiendo muerto los mas furioſos, y deſterrado los ſedicioſos, detenga los otros en la Ciudad, de otra manera ſe ha de temer que haziendole guerra los foragidos ſin peligro de los amigos de dentro (no auiendolos) deſtruyan los enemigos, y muden el eſtado popular en Ariſtocracia: como acontecio a los Eraclianos a los Cumanos y a los Megarenſes, que fueron mudados de Republicas populares, en Ariſtocracias: por que el pueblo auia hechado fuera toda la nobleça, la qual juntando ſus priuadas fuerças: y auiendo ocupado las tres Republicas, quito la autoridad al pueblo. Todauia la mudança de eſtado popular en Monarchia es mas ordinaria, acaeciendo por guerras ciuiles, o por la imprudencia del pueblo, que da ſobrada autoridad, a vno de los ſubditos (como dixe mas arriua) y por eſto dezia Ciceron, *ex victoria cùm multa, tùm certè tyranis exiſtit*: hablando de la guerra ciuil entre Ceſar y Pompeyo,

Guerras de enemigos neceſſarias para entretener el eſtado popular.

Eſtomiſmo ſucedio en Genoua año 1575.

y al

y al contrario la mudança de la Tirania por guerra ciuil, ſe haze ordinariamente en eſtado popular: por que el pueblo que no ſaue vſar de mediocridad, deſcargado de la Tirania, que da, tan apaſionado, de enojo contra los Tiranos, que con temor de recaer corre arrienda ſuelta de vn eſtremo al otro. Como en Atenas deſpues de la muerte de Piſiſtrato, en Florencia deſpues que el Duque de Atenas (que murio Condeſtable de Francia, en la jornada de Putiers) fue hechado. En Milan deſpues que el Tirano Galbagana fue deſpoſeydo de ſu eſtado, la Reblica ſe gouerno popularmente cinquenta años, haſta tanto que el eſtado popular, fue mudado en Tirania por los Torreſanos. Lo miſmo ſucedio en Roma deſpues que Tarquino ſoberbio fue hechado: y en Suyzaros, quando mataron los vicarios del Imperio, los ſubditos ordenaron vn eſtado popular, que ha durado de CCLX. años haſta ahora. Lo propio ſe vio en Siracuſa, deſpues que Dionifio Tirano fue deſpoſeydo: en Theſalia, deſpues que Alexandro Tirano de Ferey fue muerto: y en Siena, deſpues que Alexandro Dichi nueuo Tirano fue hecho pedazos por Hieronimo Seuerino: y los del bando de Montenouo, hechados, muertos, y deſterrados, el pueblo tomo el gouierno. No ay duda ſino que los Florentines, deſpues de la muerte de Alexandro de Medicis nueuo Tirano, vbieran leuantado el eſtado popular, ſi Coſme no tubiera las fuerças guarnecidas. Yo he dicho que la mudança de eſtado popular en Tirania es ordinaria, quando ſucede de guerra ciuil: por que ſi el enemigo eſtrangero ſe hizieſe Señor del eſtado popular le vniria al ſuyo, o le haria como el ſuyo, dexandole el gouierno del ſuyo, Como hazian los Lacedemonios, que mudauan todos los eſtados populares (que ganauan) en Ariſtocracias, y los Atenienſes, los eſtados Ariſtocraticos en populares, + quando los vnos, o los otros conquiſtauan nueuos pueblos. Y por eſto es neceſario notar, la diferencia entre las mudanças, eſteriores, o interiores. Y a las vezes el pueblo es tan bizarro, que con dificultad ſoſiega en vn eſtado, que luego no le dehaſtio: como ſeue en los antiguos Atenienſes, Megarenſes, Samis, Siracuſanos, Florentines, y Genoueſes, que en auiendo mudado vn eſtado, querian otro; eſta enfermedad viene mas de ordinarios, en los eſtados populares, donde los ſubditos tienen los ingenios muy agudos: como eran los que he dicho, por que cadauno ſe eſtimo por digno de mandar. Mas donde los ſubditos ſon groſſeros de entendimiento, mejor lleuan el ſer mandados, y ſon mas faciles en las determinaciones, que no los que ſutilizan tanto las razones, que ſe van en humo, ni quieren de pura ambicion darſe lugar los vnos a los otros, y de aqui nace la cayda del eſtado. Leeſe en Tucidides, Xenofonte, y Plutarco, que los Atenienſes en menos de cien años trocaron de eſtado ſeys vezes, y los Florentines ſiete vezes, coſa no acaecida a Venecianos, que no tienen el ingenio tan delgado. Saueſe, los hermoſos, y gentiles ſpiritus que ha producido Florencia: y la diferencia que ay de Florentines a Suyzaros, con todo eſo ſe ve que auiendo eſtos dos pueblos, ya va para CCCLX. años hecho mudança de Monarchia en eſtado popular: los Suyzaros ſe han mantenido en el, y los Florentines poco deſpues ſe trocaron en Ariſtocracia, que fue quando la nobleza no pudo tolerar que los officiales mecanicos, ſe yguaſaſen a ella: y los nobles que no pudieron ſufrirſe los vnos a los otros ſe enflaquecieron de manera, que los principales del pueblo hecharon fuera algunos, y deſterraron los otros. Y bien poco deſpues eſtos miſmos que tomaron el gouierno en la mano entraron en parcialidades, y guerras ciuiles, de ſuerte que los nedianos (por que hazian tres ordenes de populares) les quitaron la autoridad, tampco duraron

Por que la mutacion de Tirania en eſtado popular es mas ordinaria.

+ Tucidides, Xenofon, Plutar.

Mudãças del eſtado de Florẽcia

Universidad de Deusto
Biblioteca

en paz,que luego trauaron guerra ciuil,y valiendose de esta ocasion el menudo pueblo los hecho fuera,y mato la mayor parte. Y el populacho viendose Señor sin otros enemigos,seasio consigo mismo en tan fina guerra, que la sangre corria por las calles, y la mayor parte de las casas de la Ciudad fueron abrasadas: y mouiendose a compassion,los Luqueses vinieron a ponerlos en paz, y se determino enuiar a suplicar al Papa,que les diese vn Principe de sãgre Real. En hora buena se hallo en Roma Carlos hermano de Luys IX. Rey de Francia, en cuyas manos pusieron las armas, y la obediencia voluntaria: y por que le fue necesario para cosas de importancia yr al Reyno de Napoles, a penas fue partido, quando los Florentines renouaron el estado popular, y recayeron en sus guerras ciuiles, y buscando nuebo remedio,enuiaron por el Duque de Atenas, y le dieron la suprema autoridad, con todo eso antes de acauar el año se hallaron tanhartos,que conjuraron tres vezes contra el, y le cercaron tan rigurosamente, que le parecio auer hecho arto en saluar la vida. Tornaron a mudar ahora vn estado, ahora otro, hallando siempre nombres nueuos para los Officiales, y Magistrados, ni por eso cesauan de mudar, y remudar: como vn enfermo que se haze lleuar de vna cama a otra, pareciendole que huye de su mal, y le tiene en las entrañas. Assi la enfermedad de ambicion, y sedicion, nunca cesso de trauajarlos, hasta que hallaron vn Medico, que los ha sanado de todos estos males, formando vna Monarchia, con tres fortaleças en la Ciudad, y buenos presidios en el estado: y de esta manera los ha conseruado quarenta años. He aqui en suma la Historia de las alteraciones de Florencia, que parece increyble, si los propios Florentines [a] no la pusieran en escrito. Las mismas tragedias vemos en los pueblos de Africa (que en sutileza de ingenios auentajan a los de Europa) quando tubieron estado popular. No pondre sino vno u dos exemplos entre otros muchos. Los abitãtes de Segelmessa en el Reyno de Bugia, auiendose reuelado contra su Rey, formaron vn estado popular, de ay a poco mouieron guerra ciuil, y bandos tan crueles, que no pudiendo sufrir Señor, ni tolerar e los vnos a los otros, de comun consentimiento hecharon por tierra las casas, y los muros de la Ciudad, por hazerse en los Campos Reyes, cada uno en su casa a parte. Y el pueblo de Togoda, Ciudad en la frontera del Reyno de Fez, q̃ no pudo lleuar la Aristocracia de la nobleça, desamparo el pays. [b] De aqui viene que los pueblos de Africa conociendo su natural inclinacion, y los peligros del estado popular, se gouiernan casi todos en forma de Monarchias. Y aunque los estados Aristocraticos son mas seguros, que los populares, y mas durables: todauia los que mandan correndos peligros sino andan conformes: El vno es de los bandos entre ellos, el otro es de la rebelion del pueblo: por que si debaten entre sis, quien duda que el pueblo no cargue sobre ellos, como he mostrado en los Florentines. Lo mismo acontecio, en Siena, en Genoua, y en muchas otras Republicas de Alemania. Como tambien acaecio durante la guerra Peloponesa, a todas las Ciudades de Grecia, que eran gouernadas por la nobleça o por los ricos. Que da por sauer lo mas peligroso, quando los que gouiernan admiten en el pays, toda suerte de strangeros, por que multiplicando poco a poco, si no tienen parte en los Magistrados, y son mal tratados, y cargados de impusiciones, a la menor ocasion se leuantan, y hechan fuera los naturales Señores. Acontecido ha en Siena, en Genoua, en Zurich, en Colonia, que auiendo crecido mucho los estrangeros, y hallandose cargados de dacios, y mal tratados sin parte en los officios, y honores, hecharon fuera los Señores, y mataron muchos dellos.

[a] *Machiauel. Antonio Poge.*

[b] *Leon de Africa*

Peligro en la Aristocracia de pocos, receuir muchos estrangeros.

dellos. Los de Lindaue de que vbieron muerto los Señores Aristocraticos, mudaron el estado en popular. Y los auitadores de Straburgo, que en aborrecimiento de la Aristocracia mudada por ellos en Democracia (despues de auer desterrado hechado y muerto los Señores) no sufren, que puedan tener parte en las mayores dignidades y cargos publicos sino los que mostraren, se que sus abuelos fuerõ plebeyos. Esto no es cosa tan nueua, por que le hemos que en la Republica de Corfu, los estrangeros multiplicaron en tanto numero que ala fin hecharon presos a todos los nobles, y cruelmente los mataron, [5] y mudaron el estado Aristocratico en popular. Lo ppio [6] acontecio en las Republicas Aristocraticas de los Samnos, Sibaratos, Trecenios, Anfibolitos Calcedonios, Turianos, Cnideos, y alos de Chio què fueron mudados en populares por los Estrangeros, y desposeydos sus naturales Señores. Esta es la cosa mas de temer en el estado Veneciano, que he mostrado ser pura Aristocracia y abrigo de estrangeros, los quales han aumentado tanto, que para vn gentil hombre Veneciano, ay cien Ciudadanos, nobles y plebeyos descendientes de estrangeros, hecho se deuer en el numero de los que listaron veinte años ha, que se hallaron LIX. mill CCCXLIX. Ciudadanos de veinte años arriua, LXVII. Mill DLVII. mugeres. dos mill CLXXXV. religiosos dos Mill LXXXII. monjas. mill CLVII. Iudios, que hazen el numero de CXXXII. Mill CCCXXX. personas, y añidiendo vn tercio mas, por los que ay de menos de veinte años, tomando la hedad ordinaria, y la vida de los hombres de LX. años como quiere la ley, se hallaron CLXXVI. Mill CCCCXL. personas sin los estrangeros sobre vinientes. Y los gentiles hombres Venecianos, no seran que de tres a quatro mill, comprehendidos los ausentes. He me marauillado, que publicasen, y que consintiesen, imprimir el numero que fue hecho. Los Atenienses hizieron vn error como este, y sacando el numero de los auitadores hallaron XX. Mill Ciudadanos. X. Mill estrangeros, y CCCC. Mill esclauos. Nunca los Romanos q̃sieron hazer esto, ni de los estrãgeros, ni menos de los esclauos, ni darles auito diferente, temiendo (dize Seneca) que si ellos se vieran contar, les viniera gana de hazerse Señores. En la Historia del Cardenal Bembo se lee, que el mas numeroso consejo que se hizo en su tiempo, de gentil hombres Venecianos no paso de M.D. y son conocidos por el auito. Lo q̃ mas ha mantenido su estado, es el aficion y concordia de los Señores entre sys, y la dulçura de la libertad, mayor en aquella Ciudad, que en lugar del mundo. De manera que, con abundancia de placeres, y deleytes, gozando de algunas partecillas en los officios y dignidades, no tienen ocasion de hazer mouimiento para trocar el estado, como la tenian los nombrados arriua, que no solamente eran escluydos, de los officios sino mal tratados y cargados de impusiciones. Todas estas mudanças de Aristocracias en estados populares, han sido violentas, y sanguinosas, como las mas vezes acõtece: y al cõtrario las mudanças de los estados populares, en Señorias Aristocraticas se hazẽ por vn modo dulce, e insensible, d̃ la manera q̃ quãdo se admitẽ estrãgeros q̃ comiençan sin sentir y van multiplicando y acostumbrãdose, a no tener parte en los officios. Finalmente se halla, q̃ las familias de los Señores, por estar empleadas en cargos publicos, y en las guerras se desminuyen, y los estrangeros aumentan. Esto haze que el menor numero de los auitantes naturales, tiene en mano la Señoria, que como he dicho, es la verdadera Aristocracia. Las Republicas que he señalado eran desta manera, y en efeto el estado de Venecia, de Luca, de Arraguса, de Genoua eran antiguamente populares del todo, y poco apoco

[5] Tucidide.
[6] Arist. Poli. 5. libro 5.

Numero de los auitantes de Venecia.

Las mudanças de Estados populares en Señorias son menos violentas

Universidad de Deusto
Biblioteca

a poco han hecho insensible mudança en Señorias Aristocraticas, y tambien que los mas pobres Ciudadanos, que buscauan el viuir, renunciauan los cargos publicos que no dauan prouecho, y por sucessiõ de tiempo, y prescription sus familias q̃ daron escluydas del todo, esta mudança es sin duda la mas tolerable. Para preuenir a todo esto, conuiene receuir en los officios, alos hijos de los estrangeros sino ay otro impedimiento, principalmente si el pueblo es inclinado a la guerra. De otra suerte es de temer que los Señores que no se atreuen a armar los subditos auiendo ellos de yr en persona ala guerra, sean acauados de vna vez, y que el pueblo se enseñoree del estado, como la Señoria de Taranto que perdio contra los Ijapigios en vna batalla, casi toda la nobleza, y de que el pueblo se vio mas fuerte, mudo la Aristocracia en estado popular, en tiempo de Temistocles. Y por esta causa los Señores de Argos siendo casi todos desechos, por Cleomenes Rey de Lacedemonia, los de mas que quedaron con temor de la reuelion del pueblo, dieron entera vezindad, a todos los auitantes descendientes de estrangeros, y parte en los cargos y officios, de manera que la Aristocracia, se mudo pacificamente en estado popular. Vna de las cosas que en Souerucio el pueblo Romano cõtra los nobles, fue la vitoria de Veyẽte, q̃ mataron grã parte d̃ gẽtiles hõbres, especialmẽte CCC. Fauios de vn linaje todos nobles y d̃ la casa mas antigua. Los Venecianos reparan este inconueniente, siruiendose de soldados estrangeros, quando son forçados a hazer guerra, mas ellos la huyen quanto pueden. Este accidente de mudar estado por la perdida de la nobleça, no puede de suceder en la Monarchia, saluo si todos los Principes de sangre Real no fuesen muertos con la de mas nobleza, como los Turcos han hecho en todas las partes donde han querido mandar que no dexan hombre noble a vida, mas esta mudança, o por mejor dezir vnion, y acrecentamiento de vn estado en otro, es esterior. Hase visto casi toda la nobleza de Francia, muerta en la jornada de Fontenay, junto à Auxierra, por guerra ciuil, entre Lothario hijo mayor de Luis gracioso de vna parte, y Luis y Carlo el Caluo de la otra, y toda via las tres Monarchias quedaron enteras, y particularmente la Champaña, perdio tanta nobleza en la guerra que las mugeres nobles tubieron especial preuilegio de en noblecer a sus maridos. Cõ todo eso la Monarchia no sintio alteracion alguna, por que verdaderamente las grandes y notables mudanças se hazen en las Señorias Aristocraticas y populares. Y no ay mayor ocasion ni mas ordinaria que la ambicion de los mas altiuos, quãdo no consiguiendo las dignidades y officios que pretenden, se hazen amigos del pueblo, y enemigos de la nobleza. Como Mario, y Cesar en Roma. Trasilo, y Trasibulo en Atenas, Francisco Valori en Florencia, y otros infinitos. Esto acontece mas facilmente, si los hombres indignos son puestos en las mayores dignidades, y escluydos los que las merecen, efeto importante para desdeñar, todo buen Ciudadano. Por esta causa la señoria de los Orites fue mudada en Popular, por auer proueydo en Heracliodoro mal hombre, el mas honrrado officio. Lo que mas ayudo ala cayda de Neron, y de Eliogabalo Emperadores, fue que eligian los mas peruersos hombres para los mejores cargos, y honrras. Principalmente esto es de temer, en la Aristocracia gouernada Aristocraticamente, quando el pueblo no participa de los honores, por que es doblado el dolor, ver se no solo escluydo de los officios, y beneficios, pero que seden a los mas indignos, y que los ayan de obedecer, y someterseles. En tal caso aquel de los principales Gentiles hombres, que se hiziere caueça de parte, con poco fauorecido que sea, del pueblo,

Las mudanças de Aristocracias en Democracias por defecha de los nobles.

Preuilegio de mugeres.

Peligro en la Aristocracia poner alos malos en los officios.

trocara

trocara la Aristocracia en estado popular. No acontecera esto tan facilmente si los Señores estubieren de acuerdo entresi: por que (como dixe arriua) la sedicion y diuision de los que gouiernan, es el mas pernicioso inconueniente que sea de temer en el estado Aristocratico. Y que de pequeña ocasion como de vna centella se enciende vn gran fuego de guerras ciuiles. Digalo Florencia, que por auer reusado vn Gẽtil hõbre de la casa de Boudelmõte, a vna donzella cõ qen auia prometido casarse, fue tan grande ocasion de vandos entre los nobles, y se mataron tanto numero de ellos, que el pueblo a su placer dio la caza a los de mas. Por la misma causa entraron los Ardeatos, en cruel guerra ciuil por vna heredera que la madre queria casarla con vn Gentil hombre, y los tutores con vn plebeyo, diuidiose el pueblo de la nobleça: de manera que la nobleça acudio a los [7] Romanos, y el pueblo a los Volcios, que despues fueron vencidos de los Romanos. La Republica de Delphos [8] hizo mudança de Aristocracia en estado popular, por la misma causa. La de Metelino se [9] mudo por la tutela de dos huerfanos: la Republica de los Estienses por vn pleyto en materia de sucesion. Y la guerra sagrada no mudo (sino que destruyo del todo el estado de los Focenses) tubo origen de dos caualleros, sobre qual casaria con cierta hija heredera. Y es mas de notar que los Etoles y Arcadios se afligeron mucho tiempo con guerras entresi, por el ozico de vn jauali. Los de Cartago y de Vizaca, por el fuste de vn bergantin, y entre Escozeses y Pitios se mouio cruel guerra, por ciertos perros que los Escozeses auian quitado a los otros, y nunca pudieron reconciliarse, con auer sido amigos D C. años. La guerra entre el Duque de Borgoña y Esguizaros, nacio de vn carro de pellejos de Carnero, que tomaron a vn Esguizaro. Las mudanças de la Republica nacen tambien quando el pueblo muebe pleyto a los mas grandes, para que den cuenta de sus administraciones, sea con razon, o sin ella: por que los que son personas de bien, temen las calunias, y el dudoso fin del sucesso de los juezes, que a las vezes lleua tras sy, la vidá, los bienes, y la honrra de los acusados. Tenemos exemplo, de los que en nuestros tiẽpos han inflamado todo vn Reyno con guerras ciuiles, quando se trato de hazerlos venir a quenta de X L II. millones de francos. Esta fue la ocasion que Pericles temiendo el peligro de la quenta que se le pedia, de las rentas que auia manejado en Atenas: y generalmente de lo que auia sido a su cargo, enrredo el pueblo en tan recia guerra, que destruyo muchas Republicas, y mudo enteramente el gouierno de todos los estados de la Grecia: y no se hallo en toda ella (dize Plutarco) hombre mas limpio y justo que el, y deste parecer son Platon y Tucidides, aunque fue su capital enemigo, auiendo sido [2] por causa dellos desterrado del ostracismo, de mas de que paso honrradamente, por todos los cargos publicos que tubo cinquenta años. Tambien se lee que por esto las Republicas de Rodas y de Coos, fueron trocadas de Aristocracias en estados populares: y vna de las causas q̃ mouio a Cesar, para ocupar el estado fue amenaçarle sus enemigos, que en viendole sin officio le harian dar quenta de la administracion de los cargos que auia [3] tenido. Y como se podia alegurar, acordandose que Scipion Africano (honrra de su hedad) y Scipion Asiatico, y Rutilio, y Ciceron fueron condenados? Si los hombres virtuosos han caydo en tan grandes peligros, quien duda que los malos no alteren el estado publico, antes que poner las vidas, y las haziendas a tanto riesgo? Por que de mas de la seguridad que tienen, de huyr por este medio, del juyzio de los hombres, ganan esta auentaja, de pescar en agua turbia. Muy cierto es que las guerras ciuiles hazen vela a los malos, que no temen

Mal, para la Aristocracia, la diuision de los Señores.

De poca ocasion, grandes mudanças.

7 Liu. lib. 4.

8 Pausan. lib. 4.

9 Aristo. Polyb. libro 5.

Habla de las declaraciones de Francia.

2 Plut. in Pericle.

3 Cicero ad Atticum in epistol.

la

Universidad de Deusto
Biblioteca

la paz menos que la muerte, teniendo en todo cuento delante los ojos la resolucion de Catilina, que dixo que no auiendo podido a pagar con agua, el fuego trauado en su casa, le apagaria derruandola, y estubo a vn dedo de mudar el estado de los Romanos, si el Consul Ciceron, no lo vbiera remediado, o por mejor dezir cubierto el error que hizo en consentir, que Catilina saliese de Roma, auiendo descubierto su conjuracion. Por que sea de creer, que el que se hallare desterrado de su casa y de su tierra, se armara si pudiere cõtra ella, como el hizo, que si vbiera ganado la vatalla contra Antonio, ponia aquel Imperio en estremo peligro, sẽdo vno de los mas nobles Señores, y de los mejor emparentados que auia en Roma. Los mas auisados son de parecer, q̃ de tales enemigos se hagan amigos, o matar los luego, saluo sino se enuiasen a algun destierro por honrra, como se hazia en la Ciudad de Argo en Atenas, y en Efeso, donde los principales Señores, poderosos en riquezas, en fuerças, o en virtud, eran obligados ayr por algun tiempo (que no pasaua de diez años, cõstriñiẽdolos a ausentarse, sin pdonar nada de sus bienes) q̃ era destierro [4] tenido por honrrado: de ay nacio, que nunca ninguno de los tales vandidos, mouio las armas contra su patria. Mas desterrar persona principal condaño, o con verguença, no es el camino de apagar, sino de encender vn fuego de guerra contra el estado, de donde a las vezes el foragido se haze Señor, como hizo Dion desterrado de Siracusa por Dionisio menor: y Marco Coriolano que conquisto gran parte del dominio de los Romanos, y quemo hasta las puertas de Roma; y puso en tanto estrecho el pueblo Romano, que no auia esperança de saluar el estado, si las mugeres no le vbieran ydo a encontrar para sosegarle. Los vandidos de casa de Medicis hizieron lo mismo. Y los de Zurich año de mill trecientos y treinta y seis, que desterrados se juntaron con los mayores Principes para destruyr su propio pays. Alguno dira que es mejor hechar la guerra fuera, que esperar a combatir en las entrañas de la Republica, esta bien, mas es mucho mas seguro hechar la mano al enemigo: y por esta via euitar vna conjuracion, que soltar al que despues ha de mouer guerra: como hizo Ciro el mancebo, q̃ puesto en prision por el Rey su hermano, y ligado con cadenas de oro, por auer atẽtado cõtra el, auiẽdo escapado a interceſſion de su madre, junto vn exercito poderoso, y estubo muy cerca de ocupar el Reyno. Yo he dicho ser cosa necessaria, quitar del mundo tales hombres, o hazer amigos dellos: como el Emperador Augusto, que auiendo descubierto la conjuracion de Cina, y teniendole en sus manos conuencido con sus propias cartas [5] le perdono, y tocãdole la mano hizo grande amistad con el, y de entonces le fue dando grandes officios y dignidades, vsando de estas palabras: *Vitam tibi Cinna iterum do, prius hosti, nunc insidiatori ac parricidæ. Ex hodierno die amicitia inter nos incipiat: contendamus vtrum ego meliore fide vitam tibi dederim, an tu debeas.* Nunca tubo despues mas fiel amigo, tanto que hizo a Augusto su vniuersal heredero, Augusto auia en tiempos antes hecho morir muchos de los que auian atẽtado contra el, quiso tambien prouar si consuauidad podia ganar los animos de los de mas, y fue anssi por que despues no se hallo hombre que se atreuiese a hazer desorden. Tãbien los Venecianos auiendo preso al Duque de Mantua su capital enemigo, en lugar de quitarle el estado, le hizieron su Capitan general, y despues les fue grande y leal amigo. Esto es lo que dezia Pontino Capitan viejo de los Samnitas, que era necessario librar el exercito de los Romanos, que estaua encerrado en las gargantas del Apenino, o pasarle a cuchillo, por enflaquezer las fuerças del enemigo, o saluandolas hazer vn buen amigo,

4 Plutar. in Aristide.

Daño so a vna Republica desterrar a vn grãde.

5 Seneca in lib. de Clement. Dio. libro 55.

Sauiduria de Augusto.

amigo, en obligacion de tan grande beneficio.

Lo mismo sucedio el año de M.D.LXXXIX. al Duque de Sauoya, haziendo guerra alos hereges de su estado, q̃ auiẽdo dado la batalla alos Berneses que los fauorecian, al tiẽpo q̃ el Duque tenia quatro mill dellos en vn cercado para degollarlos. Hallandose Don Iosepe Vazquez de Acuña (Embaxador de la Magestad del Rey Catholico y de su consejo, y Mayordomo mayor de la Infanta de España Doña Cathalina Duquesa de Sauoya) como tan prudente en las cosas de estado, fue de parecer, que se les diese libertad por hazer amigos dellos, y resulto de auersela dado, q̃ ballãdose los Berneses cõuẽcidos de esta cortesia, tratarõ de cõfederarse con el Duque, y apartarse de la vnion de Ginebra. Pero llegado ano auer de viuir todos catholicamente en sus estados, no quiso el Duque admitirles cõfederacion ni amistad, como Principe tã Catholico y religioso.

Tales mutaciões se hazẽ mas de ordinario, q̃ do la Republica tiene poco territorio q̃ si fuese grãde de stados y de subditos. Por q̃ vna chica Republica, en vn pũto se puede diuidir en dos bãdos, mas vna grãde dificilmẽte: atẽto q̃ entre los grãdes Señores, y los pequeños, entre los ricos y los pobres, entre los hõbres virtuosos y los malos se halla grã numero de los Medianos, q̃ sõ aparejado instrumẽto para soldar las cosas, por la autoridad q̃ tienẽ cõ los vnos, y cierto respeto q̃ les es tenido de los otros, y se acuerdã biẽ cõ los estremos. Esto nos muestrã las pequeñas Republicas de Italia, y las antiguas de Grecia, q̃ no teniã sino vna, dos, o tres Ciudades, auer sido sujetas a continuas y diuersas mudãças: por q̃ los estremos discordã siẽpre, y sõ cõtrarios, sino ay algun medio para cõfederar los vnos cõ los otros, lo qual se ve muy claro no solo entre los nobles y populares entre los ricos y los pobres, virtuosos y viciosos: mas en vna misma Ciudad la diuersidad de los lugares separados, da muchas vezes ocasion de mudãça destado. La Ciudad de Fez no reposo jamas, ni las crueldades y homicidios cesaron, hasta q̃ Ioseph Rey de Fez, prosiguio cõ las fabricas, y de dos pequeñas villas hizo vna grã Ciudad. Los Clazomenios tubierõ cõtinuas seditiões: por q̃ la Ciudad era parte Isla, y parte tierra firme. Dize Plutarco, q̃ la Republica de Atenas cayo en muchas sediciones, y mudanças: por q̃ los del puerto y otra gẽte de la marina, erã desuiados de la Ciudad alta, y estos las auian con aquellos, hasta que Pericles, con grandes muros los cerro y junto. Por esta causa el estado de Venecia cayo en grã peligro, cõ las sediciones y quexas de los pilotos y marineros, cõtra los de la Ciudad, y sino vaiera la interpusiciõ y autoridad de Pedro Loredano a quella Republica estubo en peligro de hazer mudãça. Muchas vezes acõtece q̃ las sediciones interiores causan las mutaciones esteriores: por q̃ el Principe de ordinario procura ocupar el estado del vezino, quãdo le ve dcayda: como hizierõ los Normãdos, dspues d̃ la jornada de Fõtenay, donde la nobleça de Frãcia quedo casi acauada. Y el Rey de Fez se hizo Señor de la Republica d̃ Tesza, d̃ q̃ vio a los auitãtes hechos pedaços entre ellos. Y Philipe II. Duq̃ de Borgoña, cõ mucha facilidad ocupo a Dinan, y Bouines q̃ los, separa el Rio en la Prouincia de Lieja, despues q̃ entre ellos fuerõ desechos, aunq̃ d̃ ordinario haziã cõtratos de matrimonio entre los vnos y los otros: prouo en tiempo de vnion, mas nũca pudo Señorearles, como dize Philipe de Cominos. Y tan en tanto q̃ los Reyes de Marruecos se haziã guerra por el estado: el gouernador de Tunez, y de Telesin, se hizo Rey, y desmembro las dos Prouincias para hazer vn Reyno. De la misma suerte Lacaro de q̃ vio encõtrados los Ateniẽses, en tiẽpo de Demetrio dicho el asediador, se apodero dl estado. De mas de esto leemos q̃ quatro mill y D. esclauos, ocuparõ el Capitolio, y casi se hizieran Señores de Roma, miẽtras la nobleça y la plebe cõtẽdian, sino se vnieran y apaciguarã luego, como los mastines encarniçados entresis, q̃ visto el lobo se amigã, y las hã cõ el. Esta mudança esterior causada de las interiores sediciones, es mas de temer si los vezinos q̃ cõfinã no sõ amigos, y cõfederados:

Liuius 3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

dos:por q̃ la vezindad abre el apetito ala ambició,para enseñorearse del estado d̃ otro primero q̃ se puede remediar. No ay q̃ espãtarnos desto:por q̃ a q̃llos q̃ ni el mar, ni las montañas,ni los desiertos inabitados, no los arta ni pueden refrenar el curso de la ambicion y auaricia,como se contentaran de las cosaspropias,sin pensar en las de sus vezinos,quãdo las frõteras se tocã,y se ofrece la ocasion? Y esto es tãto mas de temer quãto la Republica es mas pequeña,como la de Arraguſa,de Genoua,y de Luca,q̃ no tienen sino vna Ciudad, y el territorio muy recogido, y quien abra ganado la Ciudad abra ganado el estado. No acõtece esto en las grãdes y poderosas Republicas,q̃ tienen muchas Prouincias y gouiernos, q̃ si se toma el vno, es socorrido de los otros,como los muchos miẽbros d̃ vn robusto cuerpo, q̃ en la necesidad se socorren los vnos a los otros. Cõ todo eso la Monarchia tiene esto de ventaja a los estados Aristocraticos y populares,q̃ en estos no ay mas de vna Ciudad sola,dõde esta la Señoria,como domicilio y retraymiẽto de los Señores,q̃ siẽdo tomada, hemos hecho cõ el estado. Mas el Monarcha mudase de vn lugar a otro,y de su prision no se sigue la pdida del estado. Quãdo la Ciudad de Capua fue tomada todo su estado se rindio alos Romanos,sin q̃ Ciudad,ni fortaleza hiziese resistẽcia:por q̃ el Senado y el pueblo Señores della eran presos y captiuos. Y la de Siena ganada por el Duque de Florencia,las otras Ciudades y fortalezas se dierõ a vn tiẽpo: y la prision de vn Rey las mas vezes se remedia cõ el rescate de su pſona,y si el enemigo no se cõtenta,los estados puedẽ ꝓceder a nueua eleccion,o tomar Principe mas ꝓpinquo de la sãgre si le ay. Y acõtece q̃ el Rey prisionero quere mas dexar el estado,o morir preso,q̃ trauajar los subditos:El Emperador Carlo V. se admiro de la determinació del Rey Frãcisco su prisionero,quãdo entẽdio q̃ trataua d̃ renũciar el Reyno,en su hijo el mayor,sino se acetaua las cõdiciones q̃ auia ofrecido,por q̃ el Reyno quedo en su ser, sin alteracion ni mudãça. Y aunque Espaſa,Ingalaterra,el pays baxo,Venecianos,y los potẽtados de Italia se auiã cõfederado cõtra la casa de Frãcia,nadie se atreuyo a entrar a cõquistarla sauidas las leyes y la natura de aquella Monarchia. Y ansi como vn edificio puesto sobre altos fundamẽtos,y de materia durable,biẽ vnido y cõjũto en todas sus partes,no teme viẽtos ni tormẽtas,sino que resiste a las fuerças y violẽcias. Ansi la Republica formada de buenas leyes,vnida y colegada en todas sus partes,no es tã sujeta a alteraciones. Y por el cõtrario las ay tã mal fabricadas y poco vnidas, q̃ a cada viẽto amenaçã su cayda. Y cõ todo eso toda Republica cõ el tiẽpo haze mudãça,y a la fin se destruye enteramẽte. La mudãça q̃ se haze poco apoco, es mas tolerable, sea de mal en biẽ,o de bien en mejor. Yo toque mas arriua al exẽplo del estado de Venecia, que al principio fue pura Monarchia, y despues blandemente mudada en estado popular, y sin sentirse trocada en Aristocracia, sin hecharse de ver que el estado, se aya mudado del todo. Pondre otro del estado de Alemania, que es limpia Aristocracia,como he mostrado:y no ha CCC. años que era verdadera Monarchia,mas despues que se acauo la linea recta de Carlo Magno (que por justa sucesion le era deuido el estado) fue consentido a los Principes que procediesen por eleccion, y sin mucha pena y van quitando las plumas, a los que eligian. Mas teniase por venturoso el que podia subir aquel grado, con quales quiera condiciones, de suerte que no le ha quedado al Emperador,sino el titulo y el nombre:por que la suprema autoridad,esta con los estados del Imperio. Y sino fuera por que ha auido muchos sucessores de vn linage,que en alguna manera han mantenido la dignidad Imperial,los Emperadores serian ahora como los Duxes de Venecia. La propia mudança ha venido en los Reynos de Polonia,y Dinamarca,despues que falto la linea de Giagellon, y q̃ Christierno Rey de Dinamarca fue preso por su hermano,cõ gana de venir a la Corona,

Pensamiento del Rey Francisco siendo prisionero.

Mudanças insensiblr del estado de Venecia.

Mudança insensible del estado d̃ Alemania.

juro

juro las condiciones a gusto de la nobleça, y despues a Federicó que reyna oydia le ha sido forçado, confirmarlas como dixe arriua, en las quales se ve que la nobleça retiene casi la suprema autoridad, y que el Reyno paso a paso, se trocara en Aristocracia, si Federico muriere sin hijos, que aunque los estados de Vngria, Bohemia, Polonia, y Dinamarca, han pretẽdido siempre el derecho de la eleccion con auer hijos, y hasta ahora guardan esta prerrogatiua:con todo eso se ve, que a los hijos eligidos en lugar de los padres guardan mejor los derechos de la Magestad, ya los estrangeros se los cercenan, de suerte que la Monarchia toma algun vigor, y se restaura por este medio, sin violencia: como auia sido en Polonia hasta Casamiro el grãde,Monarcha supremo d̃ aquel Reyno. Mas Luys Rey de Vngria su sobrino, por ser Rey de Polonia, hizo lo que quisieron los estados, y despues del Iagellon, casando con vna de las herederas de Luys con el Reyno, diminuyo hartomas los derechos de la Corona, con todo eso tomo fuerças, hasta la muerte de Sigismundo Augusto vltimo Baron de aquella casa, y sucediendole por eleccion Henrico de Francia: los estados le obligaron a muchos juramentos,que parece derogar,los derechos de la Magestad de vn Monarcha. Y puedo yo afirmar que siendo enuiado a Metz, para assistir con los que recibieron los Embaxadores de Polonia, y Carearlos, me dixo Salomon Sborofchi, vno de los Embaxadores, que los estados de Polonia vbieran limitado mas,la autoridad del Rey electo, sino fuera por el respeto que tenian a la casa de Francia. He aqui como las Monarchias se mudan blandamente, en Aristocracias si con sus antiguas leyes e immudables costumbres, no es mantenida la Magestad Real. Como se haze en la creacion del Sumo Pontifice,q̃ el consistorio no disminuye punto, aquella suprema Magestad que tiene, en todo el dominio de la Yglesia, y feudos dependientes della. Tampoco la orden de los caualleros de Malta quita cosa alguna de la autoridad, del gran Maestre, que la tiene sobre las vidas, y puede disponer de las riquezas, dignidades y officios de el pays, dando pero la fe y homenaje al Rey de España por la Isla de Malta, que el Emperador Carlo V. les dio con esta cõdicion. Y aunque despues de la muerte del Papa Iulio II. el consistorio de Cardenales,acordase en el Conclaue,de moderar la autoridad del Papa, luego se dexaron dello. Y Leon X. se tomo mayor autoridad della que nigun Papa auia tenido antes del. Tambien es peligrosa la mudança, quando la descendencia de los Principes, falta de vna vez, principalmẽte si alguno de los subditos se halla con las fuerças en las manos, o que el que puede aspirar al Reyno, por razon de sucession esta ausẽte, o es de vil, y sin reputacion, como acaecio a Carlo Duque de Lorena, que auiendo de suceder en la Corona de Francia,como descendiente por linea recta de Carlo magno,fue escluydo por Hugo capeto, que tenia el fauor y las fuerças en manos,por que es cosa cierta que quien es Señor de las fuerças,es Señor de el estado. Esto es de temer en la casa de los Otomanos, que aunque las familias de los Micalogolos, Ebranoes, Turacanos,son tambien de la sangre para poder suceder en el Imperio de los Turcos, si Amurato viniese a morir sin dexar hijo, el primer Bassa, que ganase el fauor de los Genizaros,se lleuaria el estado,atento que los otros Principes de las familias que he dicho, son flacos, y estan muy desuiados del gran Señor. Que da nos vn exemplo [7] memorable de la mudança del estado de Lacedemonia, despues de la vitoria de Antigono,y huyda de Cleomenes Rey de Lacedemonia. La Monarchia fue mudada en estado popular, y duro tres años, en este tiẽpo el pueblo eligio cinco Proboſtes, y venida nueua de la muerte de Cleo-

Mudança de los Reynos de Polonia y Dinamarca.

7 Polibi. 4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

menes, dos de los Proboſtes conjuraron contra los tres, y en tanto que ſacrificauan los hizieron matar, y hecho eſto ſe procedio adelante en la election del Rey Ageſipoli que era Principe de la ſangre. Y por que en Lacedemonia era coſtumbre tener dos Reyes, vn cierto hombre llamado Licurgo, viendoſe con viento fauorable (ſin ſer de ſangre Real) ſe hizo eligir con dineros, y Chilon que era Principe deſcendiente de la ſangre de Hercules, no teniendo bienes, ni autoridad fue deſechado, y enojado deſto, mato los Magiſtrados, ſin que eſcapaſe mas de Licurgo, que deſpues de grande efuſion de ſangre que do por Señor. He aqui quanto alas mudanças y caydas de las Republicas. Digamos ahora, ſi ay medio de las anteuer, y preuenir.

SI AY MODO DE SAVERLAS mutaciones y cayda de las Republicas, en lo por venir.

CAP. II.

No ay coſa fortuita en eſte mundo.

PVES En eſte mundo no ay coſa fortuita, como todos los Teologos y los mas ſauios Filoſofos, tienẽ determinado de comun acuerdo: pondremos primero eſta maxima por fundamento. Que las mutaciones y caydas de las Republicas, ſon humanas, o naturales, o diuinas, es ſauer, que vienen o por ſolo conſejo, y juyzio de Dios. O por el medio ordinario y natural, que es vna ſucceſſion de cauſas encadenadas, y dependientes la vna de la otra, anſi como Dios las ha ordenado: o bien por la voluntad de los hombres que los Teologos confieſan ſer libre, por lo menos en las acciones ciuiles, por que no ſeria volũtad, ſi fueſe forçada, y ala verdad es tan mudable é incierta, que ſeria impoſſible, hazer juyzio ſeguro para ſauer en lo por venir las mutaciones y ruinas de las Republicas. Y quanto al conſejo de Dios, es inſcrutable, é incomprehenſible, ſino en tanto que declara alguna vez, ſu voluntad por inſpiracion, como ha hecho alos Profetas moſtrandoles muchos ſiglos antes el fin de los Imperios, y Monarchias, verificado deſpues en la poſteridad de todos, Que da ſolamente por ſauer ſi por cauſas naturales, ſe pueden juzgar los fines de las Republicas. Quando digo cauſas naturales, no entiendo de las cercanas q̃ de por ſi producen la cayda o la mutacion de vn eſtado, como ver en vna Republica, las maldades ſin pena, y las virtudes ſin premio, ſe podra juzgar que de aqui nacera la perdida della. Yo hablo de las cauſas celeſtes y mas remotas, y en eſto tãbien ſe engañan mucho algunos, penſando que la rebuelta de las eſtrellas y ſu virtud ſecreta, diminuye alguna coſa de la grãdeza y poder de Dios: antes al contrario ſu diuina Mageſtad, es mucho mas Illuſtre y mas hermoſa, en hazer coſas tan grandes por medio de ſus criaturas, q̃ Silas hizieſe por ſi miſmo, y ſin algun medio. Y no ay hombre de ſano entẽdimiẽto, q̃ no confieſe los marauilloſos efetos de los cuerpos celeſtes en toda la natura, enla qual el inmenſo poder de Dios ſe mueſtra admirable, con todo eſo le retira para ſi, quando y como le pareze, tanto que Platon, no teniendo conocimiento de los mouimientos celeſtes, ni de ſus efetos, dixo que la Republica que el auia ordenado (que a muchos parecio tan perfeta que penſaron que ſeria eterna) recibiria mutacion, y deſpues ſe perderia, ſino mudaſe ſus leyes, como todas las otras coſas deſte mundo, de ſuerte que le parecia que todas las buenas leyes, y ordenanças, y toda la ſauiduria y virtud de los hombres, no ſerian

Republicas eſtan ſujetas naturalmente a mutacion.

rian parte para impedir la ruina de vna Republica, y eſta ſola cauſa fue la que cõſolo al gran Pompeyo, deſpues de la jornada de Farſalia, perſuadido de los diſcurſos de Segundo Philoſofo, que le puſo en los ojos la opinion de Platon, q̃ no atribuye la cayda de las Republicas alas influencias celeſtes, ni a los mouimientos de las eſtrellas, ſino a la diſſolucion de la armonia, de la qual hablaremos mas abaxo. Algunos reprouando la opinion de Platon, han querido hazer juyzio de las Republicas por los mouimientos celeſtes, pero ay en eſto muchas difficultades, que no ſerian tan grandes, ſi las Republicas naciеſen, como los hombres y otras coſas naturales. Y puesto que (deſupues de Dios) dependieſen totalmente del Cielo: con todo eſo ſeria dificultoſo juzgar bien, por que ay tantos errores y contrariedades, entre los que hazen los Efemerides, que muchas vezes ſe ve, en los vnos los planetas directos, en los otros retrogrados, y eſtacionarios en el Cielo: y tampoco en el mouimento de la Luna (que es el mas conocido) ay vno que ſe conforme con otro. Por que Cipriano Leouicio, que ſigue las tablas del Rey Don Alonſo, (con auer Copernico moſtrado el error euidente dellas) ha hecho faltas tan notables que las grandes conjunciones ſe ven vno y dos meſes, deſpues de ſu calculacion. Y aunque Mercator ſe aya eſforçado, por medio de los eclipſis a apurar eſto mas cuydadoſamente que otro: toda via ſus diligencias eſtan apoyadas ſobre vn preſupueſto, que no puede ſer verdadero, por que ſupone que en la creacion del mundo, eſtaua el Sol en el ſigno de Leon, ſiguiẽdo la opinion de Iulio Materno, mas contra el parecer de los Arabes, y de todos los Aſtrologos los quales eſcriuẽ q̃ el Sol, eſtaua en el ſigno de Aries. Coſa cierta es q̃ eſtos ſean engañado en ſeis ſignos, y Mercator en dos: por que particularmente fue mandado en la ley de Dios, hazer la ſolenidad de los Pauellones en fin del año, a quinze dias del ſeteno mes, que en aquel tiempo era el primero: [3] y tambien era conueniente que auiendo Dios criado al hombre y a todos los animales en hedad perfeta: les dieſe los frutos maduros: y deſpues las ſazones no han hecho mudança, como Plutarco diſcurre gentilmente en ſus ſimpoſios. Y ſi es anſi que comiença el año de dõde acaua, y que la fin de el, es a catorze del ſetimo mes, es neceſſario concluyr que el Sol eſtaua en el ſigno de Libra: por que la ley de Dios dize [4] eſtas palabras, que el mes de Abril de alli adelante ſeria el primero: por que aquel mes, auia ſacado ſu pueblo de Egipto, que es el mes de Marzo, y Tiſri el ſeptimo, que es el mes de Setiembre: y acerca deſto no ay dificultad entre los Hebreos, que por eſta cauſa hazen el grande ayuno, y las fieſtas de los Pauellones y Trompetas: y los Griegos començauan las Olimpiadas en Setiembre. En efeto los Egiptios con ſer enemigos capitales de los Hebreos, han tenido ſiempre el mes de Setiembre por el primero del año. Y tambien el Dictador [o] o el principal Magiſtrado, incaua vn clauo a quinze de Setiembre, por ſeñal de los años. Tampoco ay razon para juzgar las mudanças de los eſtados, por la fundacion de las Ciudades: como algunos hazen, de las caſas antes de hecharlas los fundamentos, para que no les ſean quemadas, o deſechas, y que no ſe caygan de viejas (lo cura grande) como ſi la natura, vbieſe de obedecer a las coſas artificiales. Bien que la ley ciuil dize, que es neceſſario conſiderar la hedad de las caſas, para hazer eſtimacion del precio, aunque el Doctor [5] Cuyacio entendio eſto por el grandor de las caſas, quando la [6] ley dize, *deductis ætatibus*, nunca tal penſo el Iureconſulto, antes quiere dezir, que las caſas ſegun la materia dellas, eran apreciadas durables por diferentes hedades, como por exemplo, ſi la caſa era fabricada de madera, y la drillo

Errores inſoportables de los Aſtrologos.

3 In eo conueniũt interpreſtes Hebrei Ioſeph. c. 1. libr. 1. antiquit. Rabin. Eleaz. in Geneſin Rabi Abraham aben Efra. in 7. c. Danielis.

4 Exodi. 12.

o Caſſ. conſi. 303.

5 lib. 9 obſeruat.

6 l. domus. de leg. 1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

se estimaua, que del dia de su edificacion, podia durar ochenta años, de suerte que si se vbieran gastado cien escudos en fabricarla, y despues de quarenta años fuera quemada, abria baxado la mitad del precio: y la de la drillos la juzgauan casi perpetua, como se puede ver en Vitruuio, y en [7] Plinio, que llama a las paredes de la drillo, *parietes æternos*. Despues de la segunda impression Bodino ha sauido que Cuyacio esta obstinado en su interpretacion, y quiere que los edificios se aprecien auaras. Y si esto fuese verdad, las casas pagizas del campo, y medio de tierra, serian de mayor precio que los edificios pequeños, fabricados de marmol: como el templo de Porfirio en Siena, que es de los mas pequeños, y la mas preciosa fabrica de la Europa. Y por euitar todas las dificultades, Bodino pondra las palabras de Vitruuio [8] sin añadir ni quitar. Pero ay mayor inconuiniente en tomar el tema celeste de vna muralla, para juzgar de vna Republica: como Marco Varron que hizo poner el Horoscopo de la Ciudad de Roma, de Lucio Taruncio Firmiano, como escriuen Plutarco y Antimaco Lirio, bien que lo hiziese como el dezia, retrogradando y juzgando la causa por los efetos, y los diuersos accidentes acaecidos en D C C. años: y por este medio hallo que Roma fue edificada, el tercer año de la sesta Olimpiada, a X X I. de Abril, poco antes de tres horas passado medio dia: estando Saturno, Marte, y Venus en Escurpion, Iupiter en Pisces, el Sol en Tauro, la Luna en Libra, y quando Romulo era de hedad de diez y ocho años, y Virgo al leuante, y Gemini en medio del Cielo, que son los dos signos de Mercurio, y muestran las actiones de los hombres ser Mercuriales, que no allega cerca, ni lexos del pueblo mas belicoso del mundo, fuera desto el Horoscopo no solamente es falso, sino imposible por natura: por que pone a Venus, o puesta al Sol, y nunca se desuia del Sol X L V I I I. grados, perdonar se leya si lo hiziera por descuydo, como Ogero Ferrier excelente latromathematico, que en el libro de los juyzios Astronomicos puso a Venus, y Mercurio opositos, y el vno y el otro al Sol, cosa incompatible por natura, siendo el propio de parecer, que Mercurio no se desuia sino X X X V I. grados del Sol. Verdad es, que Ioan Pico Principe de la Mirandola, fundado sobre esta maxima, ha reprehendido sin causa, a Iulio Materno: por que pone el Sol en la primera y Mercurio en la dezima que seria (dize) retirar a Mercurio tres signos tras del Sol, sin mirar a la inclinacion de la bola, que puede ser tal que Mercurio se hallara en la dezima, y el Sol en la primera, y no por eso distaran el vno del otro X X X V I. grados. Tambien ay vn engaño muy grande en el tema de Taruncio, que pone el Sol en Tauro a X X I. de Abril, y no entro entonces, que a X X X. de Abril. Cosa es mas de reyr, tomar el Heroscopo de vna Ciudad, para hazer juyzio de vna Republica, principalmente auiendo yo mostrado, que muchas vezes las Ciudades han sido arrasadas del todo, quedando las Republicas en pie, como fue Cartago: y las Republicas desechas y perdidas quedando las Ciudades en su primero ser. Y con todo esto Lucas Guarico ha recopilado muchos Horoscopos, de las mayores Ciudades, sin propósito, ni fundamento, especialmente el de Roma se ve, que es en todo diferente del tema puesto por Taruncio. Yo no me detendre en estas opiniones, ni en el dicho de Cardano, que quiere que la vltima estrella de la Orsa mayor, aya causado todos los grandes Imperios, y que fue vertical en el nacimiento de Roma: y q̄ despues ha transportado el Imperio a Constantinopla, y de alli en Francia, y despues en Alemania, y ay muchos que le creen, sin considerar de que entendimiento procede tal locura. Y por que quiere ofuscar los ojos de los que no miran en ello, es necessario

reprouar

[7] lib. 35. c. 14.

[8] Vitruu. lib. 2. c. 8. nō enim quę sūt emolli cremento subtili facie venustatis nō cē pōssunt esse in vetustatem non rumosæ, itaque cum arbitria cōmunium parietū sumuntur nō æstimāt eos quā ti fācti fuerint, sed cum fabulis inueniunt eorum lorationes preiio præteritorum annorum singulorum deducunt octogesimas, & itaex reliqua sūma partem reddi iubēt pro iis parietib' sententiam quæ pronunciāt eos non posse plus quā annos octoginta durare. De laeriis vero dū modo ad perpēdiculum sit stantes nihil deducitur sed quanti fuerint olim facti tanti semper æstimantur.

Error del clima celeste de las Ciudades.

reprouar esta opinion, con vn engaño que se sigue della: Quiere que la estrella que dize, sea vertical, y el Sol en medio dia, como supone que staua en la fundacion de Roma. Cosa cierta es, que pues aquella estrella, esta ahora en X X I. de la Virgen, estaua entonces en X I X. de Leon, tomando la proporcion del mouimiento de las estrellas fixas: y todos acuerdan en que la fundacion de Roma fue a X X I. dias del mes de Abril, q̄ es en los I X. grados de Tauro, y entonces a los X I X. de Aries. Y assi es imposible que fuese vertical, estando el Sol en el meridiano de Roma, que faltauan quatro signos enteros, y X X. grados mas: error ciertamente notable. Y con todo eso no puede negar, que esta estrella, en el espacio de cinco mill y quinientos años, no aya sido vertical a muchos pueblos. Y para remediar esto dize que el Imperio no es deuido sino a vna Republica: por que mas a la vna que a la otra? Tambien es cosa mas estraña dezir, que la misma estrella ha dado el Imperio a Constantinopla, pues la Ciudad fue edificada mas de D C C C C. años antes que el Imperio fuese trasladado a ella. De mas desto el Horoscopo de la Ciudad de Constantinopla hallado en el vaticano en letras Griegas, de la manera que Porfirio lo calculo, sacado por el Obispo Lucas Guarico, tiene el Sol a X V I I. de Tauro, la Luna en el quinto de Leon, Saturno en X X. de Cancer, Iupiter y Venus juntados al mismo signo, Marte en el X I I. Mercurio en primero de Gemini, el corazon del Cielo en Aquario, y X X I I I. de Gemini en Leuante: y pone que esto fue en Lunes dos horas despues d̄ salido el Sol. Hallase otro de la misma Ciudad, sacado tambien del Vaticano, hecho por Valente de Antiochia X L. minutos mas tardio. Por ajustar su quenta el buen Obispo Guarico supone, que fue edificada D C X X X V I I I. años despues de Iesu Christo nuestro Señor: y con todo eso todos los Historiadores son conformes en q̄ florecio mas de quinientos años antes del nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo: y haze caer la presa de Constantinopla por los Turcos el año de M. C C C C X X X. y todos sauen que Mahometo el grande, la tomo por fuerça el año de M. C C C C L I I I. a X X X. de Mayo, y la misma Ciudad fue M. D C C C. años antes, tomada por los antiguos Galos, que entonces establecieron el Reyno de Tracia, como dize Polibio maestro de Scipion Africano, y duro este Reyno de los Galos, hasta el tiempo de Cliario: y despues Constantinopla de quien hablamos, fue tomada por Pausanias [4] Rey de Lacedemonia. Y tambien despues fue assidiada y entrada por Alcibiades, como leemos en Plutarco, y mucho tiempo despues, cercada tres años enteros, y tomada por el exercito del Emperador Seuero, que no la dexo piedra sobre piedra, y paso a cuchillo los auitantes, dando el terretorio a los Perintios: y despues fue reedificada y poblada, y lleuado a ella el asiento Imperial por el grande Constantino: y despues desto, fue cercada y tomada de Galieno Emperador, y muerto los de dentro: finalmente los Emperadores de Oriente, continuaron hasta tanto que los Franceses y Flamencos, debaxo el dominio de Balduin Conde de Flandes la ocuparon, y tubieron en ella el Imperio cinquenta años: y con todo eso Guarico no ha hecho memoria de todas estas varias mutaciones, ni se concierta de ninguna manera con las Historias, ni con Cardano. A la verdad es cosa marauillosa, que la estrella de Cardano aya tenido tanta fuerça, como dar los Imperios del mundo a Italia, Grecia, Francia, y Alemania, quando era vertical: y que le aya faltado para los Reynos de Noruega y Suedia, donde no solamente es vertical, estando el Sol a medio dia el mes de Agosto: sino tambien perpenticular, y desuiada de Roma y de Costantinopla, en latitud de X I I. grados por lo menos. Mas por q̄ razon dara

Cardano

[4] Tucidides.

Error de Cardano.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Cardano mayor fuerça a esta estrella, que a las mas Illustres? Por que el Rotelero o Corazon del Leõ q̃ es la mayor de todas, el grã Cã, Medusa, la espiga de la Virgen, Auoltor, y otras infinitas no tendran fuerça alguna? No da ninguna razon. Vasta por ahora auer reprouado tan notables errores. Y por que seria cosa infinita esaminar los otros por menudo, vendre a los que han estado en reputacion de auer entendido mejor los juyzios del Cielo, acerca de las mutaciones de las Republicas: entre los quales ha sido Pedro de Arliach, Canciller de Paris, y despues fue Cardenal el año de M. CCCCXVI. que ha atribuydo los nacimientos, mutaciones, y ruyna de las Republicas, y de las ° Religiones, a las conjunctiones de los altos Planetas, y de aqui toma Iuan Pico Principe de la Mirandola, las Hipotesis por ciertas, sin penetrar la verdad, aunque de XXXVI. grandes conjunctiones que el Cardenal ha notado, des del año CXV. despues de la creacion del mundo, hasta el año de Iesu Christo nuestro Señor M. CCCLXXXIII. no se hallan seis verdaderas, Leopoldo, Alcabico, y Ptolomeo, tambien han atribuydo los mouimientos de los pueblos, guerras, peste, ambre, diluuios, mutaciones de estado, y de Republicas: alas grandes conjunciones de los altos planetas, como ala verdad, nunca vienen, que los efetos no se conozcan a ojos vistas, con admiracion y espanto de los mas sauios, aunque esto no trae consigo necessidad alguna. De qualquier manera, no ay para que seguir la opinion del Cardenal Arliach, que toma la Rayz de las grandes conjunciones, del tiempo de la creacion del mundo, presuponiendo (a la quenta que haze) que han pasado siete mill ciento cinquenta y ocho años siguiendo el error del Rey Don Alonso que es reprouado de todos los Hebreos, que se atenia antiguamente al cumputo de Beda y de Eusebio, donde ay de herror mas de mill y quinientos años, y ahora se guarda el calculo de Filon Hebreo q̃ trae cinco mill D. XLII. años, como numero mediano entre Iosepho, y los otros Hebreos. Y ansi es error intolerable, suponer la grande conjunciõ de los tres altos planetas, el año de la creaciõ CCCXX. y dezir que ahora abriã corrido site mill C XVIII. años, es a sauer, MCC. años antes q̃ el mundo fuese criado, y poner en el Horoscopo de la creacion del mundo, el primer grado de Cancer, el Sol en XIX. de Aries, la Luna en el tercero de Tauro, Saturno en XXI. d̃ Aquario, Iupiter en XXVIII. de Pisces, Marte en XXVIII. de Scorpiõ, Venus en XXVII. de Tauro, Mercurio en X V. de Gemini, que se hallara todo falso: sea ateniendose ala sagrada escritura como es necessario, sea que se tome el mouimienro de los planetas, continuando hasta ahora, y sin minutar el error del calculo, es impossible por natura, que Mercurio este en X V. de Gemini, y el Sol en XIX. de Aries, atento que por las demostraciones de Tolomeo, y de todos los Astrologos, que han escrito mas conforme ala verdad, nunca Mercurio se desuia del Sol, mas de xxxvi. grados, y asu quẽta abria se q̃dado atras LVI. grados. Esto vasta de pasada para mostrar que siẽdo el Hipotesi del Cardenal Arliach, y el fundamento, falsos: lo de mas no puede ser verdadero. Pero bien se puede retrogradendo, y tomando las conjunciones por orden, continuar hasta el principio del mundo, guardando la quenta de los Hebreos y husando las tablas de Coperni co, que con mucha diligencia, ha corregido los errores del Rey Don Alonso y de los Arabes. Tãpoco ay para q̃ parar, en la gran conjuncion de los dos mas altos planetas, en el primer punto de Aries: por que no ha sucedido jamas, ni por el calculo de Don Alonso, ni en las conjunciones traydas por el Cardenal Arliach. Aunque el año M. DCCCC. IX. de Iesu Christo, en el noueno grado de Aries se hara

° Error del Cardenal Arliach.

hara la grãde conjuncion. En el año M.D.LXXXIIII. Saturno y Marte se juntaran al primer grado y XLVI. minutos d̃ Aries, y Iupiter en el mismo signo pero desuiado X II. grados con el Sol y Mercurio, y no tornan al mismo grado sino en DCCCCLIII. años XCI. dias. Y si este numero se toma retrogradãdo de los años del mũdo, quãdo vna grãde conjuncion ha auido, se hallaran casi los mismos efetos, y mutaciones, si Dios cõ su potẽcia immensa, no detiene los efetos de las causas celestes, como prometio quel dilubio no vendria mas y ha cũplido su promesa. Que aunque la gran conjuncion de Saturno, Iupiter Marte, fue en el signo de Pisces, el año de M.D.XXIIII. quando todos los Astrologos de Asia, Africa, y Europa pronosticauan el dilubio vniuersal, y que se hallaron muchos temerosos que hizieron arcas para saluarse, y en Tolosa el Presidente Auriolo, con que le predicaron la promesa de Dios y su juramento, de no querer que los hombres pereciesen mas por dilubio, toda via a quel año vbo muchas inundaciones y tempestades en muchos Reynos pero no que fuese dilubio. Los años del mundo hasta el dilubio estan biẽ justificados por el testo de la Biblia, son asauer M.DC.LVI. mas el error y oscuridad, acerca de los años es despues del dilubio hasta la primer Olympiada, Iosepho pone CC. años mas que Philon, los otros Hebreos CLX. de menos. Si los Arabes y Alfonso vbieran tomado, el verdadero calculo del mundo desta manera, y señalado las grandes conjunciones retrogradando, y confrontado lo vno y lo otro con la verdad de las Historias: sin duda que mas exactamente pudieran auer verificado los años del mundo: y la sciencia de las mutaciones y ruynas de las Republicas, causadas de los celestes mouimientos vbiera sido mas cierta. Pero los que han presupuesto el Horoscopo del mundo asu modo dellos como he dicho, y fundado sus conjunciones sobre vn principio falso, es impossible que puedan sauer bien las conjunciones, ni asegurar cosa buena, acerca de las mutaciones de las Republicas. Lo que he dicho de las grandes conjunciones, se puede tambien entender de las medianas que acaecen en CCXL. años, y de las menores que vienen de XX. en XX. años, que causan efetos mayores, si concurren los aspectos de los otros planetas, eclipsis, o conjunciones. Los antiguos auiendo notado las mas señaladas mutaciones de las Republicas, mouimientos de pueblos, inundaciones, pestes, enfermedades, ambres y carestias eccessiuas, que venian despues de tales cõjunciones en vna Prouincia antes que en otra. Por este medio han descubierto la propiedad de los signos, y la treplicidad a propiada a las regiones, mas era impossible en tan poco tiempo, como ha que el mundo tomo origen, y de tan pocas obseruaciones, sacar la verdadera demostracion: por que el mismo Ptolomeo no ha podido alcançar nada de los Caldeos, ni de los mouimientos celestes, sino despues de Senacherib Rey de Asiria, que fue no mas de D C. años antes de Christo, y a vn esto con poca seguridad de las Historias. He aqui la causa por que no es bien fiar mucho en el libro quadripartito atribuido a Ptolomeo: de mas de que no patece suyo en el estilo. En el da la triplicidad del fuego a la Europa, y a la parte del mundo q̃ esta entre el Poniente y Tramontana, y Asia Oriental y Septentrional la triplicidad del ayre: y a Africa la triplicidad del agua, y a la Asia meridional, la triplicidad de la tierra. Por que se halla en el discurso de las Historias, que los efetos de las altas cõjunciones, no han respondido a las regiones que auian designado: por que dezir que las estrellas fixas auiendo mudado sus signos, han mudado tambien la triplicidad de las regiones, es burlarse de la sciencia, y seria mejor hechar por tierra los principios y maximas de Astrologia, q̃ son semejantes

tes en los Horoſcopos humanos, y tales como eran dos mill años ha, como el miſmo Cardano lo confieſa, tomando las maximas de Ptolomeo, que las vbo de los Exicios y Caldeos: y todauia ſe atreuio a eſcreuir, que por eſta mutacion los Eſpañoles, Ingleſes, Eſcoceſes, y Normandos, que antiguamente (dize el) eran manſos y humanos por que eſtauan ſujetos a Sagitario, ſon ahora aſtutos y malicioſos: por que eſtan debaxo de Eſcurpion. Verdaderamente merece que ſe le reſponda, lo que el Capitan Caſio a vn Aſtrologo Caldeo, aconſejandole que no peleaſe con los Partos, haſta que la Luna vbieſe paſado al Eſcurpion, yo no temo (dixo Caſio) los Eſcurpiones ſino los Sagitarios: por que el exercito de los Romanos auia ſido vencido en la campaña de Caldea por los Archeros de los Partos. ſ Y ſi la opinion de Cardano fueſe verdadera, la natura deſte mundo, y de tolos los pueblos, ſeria tãbien alterada. Con todo eſo ſe ve q̃ las ꝓpiedades atribuidas por los antiguos a las naciones no han hecho mudãça. Los hõbres ſeptẽtrionales ſon hermoſos, alegres, robuſtos, altos, rubios, velludos, velicoſos, y groſeros de ingenio, grandes beuedores, tienen los ojos verdes, la voz grueſa, ſujetos a la gota, ſordez, y ceguera. Vitruuio, Tacito, Plinio, Ceſar, y Eſtrabon hazen teſtimonio de aquel tiempo. Y al contrario los pueblos de Africa, y meridionales ſon quales ſiempre han ſido, pequeños, morenos flacos, ojos y cauellos neglos y poco pelo, ſobrios, melancolicos, ſujetos a freneſis, y trauesuras, en lo de mas de mucho ingenio. Tambien ſe vio quatro o cinco años antes de la mutacion de la Republica Romana en Monarchia, debaxo el dominio de Ceſar, y en tiempo que toda Europa eſtaua en armas, que la gran conjuncion ſe hizo en el Eſcurpion. La miſma conjuncion parecio el año de DCXXX. quando los Arabes publicando la doctrina de Mahoma, ſe reuelaron contra los Emperadores de Conſtantinopla, y mudaron las Republicas, las lenguas, las coſtumbres, y las Religiones en la Aſia Oriental, en loqual ſe ve claramente que la triplicidad aquatica haze tambien ſus efetos en Europa, como en Aſia meridional, ſiendo regiones contrarias. La propia conjuncion ſe hizo en el miſmo ſigno, del año de mill quatro cientos y ſeſenta y quatro, y deſpues de ella ſucedieron grandes mudanças de Principes, y ſe mouieron muchas guerras de ſubditos contra ſus Señores en muchas partes de Aſia, Africa, y Europa. Zadamech Rey de los Tartaros fue hechado por los ſuyos, Henrico Rey de Ingalaterra tomado y muerto de vn ſubdito, Eduardo IIII. y Federico III. Emperador hechado de Vngria por Mathias Coruino eleto Rey, ſiendo hijo de vn particular Capitan, Luys XI. Rey de Francia cercado de ſus Principes y vaſſallos en ſu Ciudad capital, y caſi reducido a punto de perder el Reyno. Al miſmo tiempo Eſcanderuech eſclauo del Rey de los Turcos ſe reuelo, y le cogio dos gouiernos. Todauia la conjuncion de los altos planetas mueſtra mas ſus efetos en el Eſcurpion, que es ſigno marcial que en los otros, mayormente ſi acaece que Marte ſe junte con el, o almenos que el vno de los otros planetas ſea conjunto o opoſito. Tambien vemos la gran conjuncion en el ſigno de Sagitario LXXIIII. años deſpues de Chriſto, que toda Paleſtina fue robada, la Ciudad de Hieruſalem aſolada a fuego y ſangre, y muertas en eſta guerra vn millon y cien mill perſonas. En el miſmo tiempo ſe vio en Europa las guerras ciuiles, la muerte violenta de quatro Emperadores en vn año. Y CCXL. años deſpues la conjuncion de los miſmos planetas en el Capricornio, y las mutaciones notables del Imperio por el gran Conſtantino, que deſpues de auer muerto quatro Emperadores, y mudado el Imperio de Ocidente a Oriente,

ſ Plutar. in Craſ.

Notables coniunctiones.

deſarraygo

deſarraygo la ſuperſticion Pagana. Tambien ſe ve que deſpues de la conjuncion de los miſmos planetas en el Aquario, el año de M. CCCCXXX. los Godos Hoſtragodos, Franconios, Gepidos, Herulios, Vngaros, y otros pueblos Septentrionales, ſe deſmandaron y ocuparon los gouiernos del Imperio Romano, y ſaquearon a Italia, y la Ciudad de Roma. Ha ſe viſto la grande conjuncion el año de M.D.XXVIII. y en aquel tiempo el exercito de Carlo V. auer vencido al Rey de Francia y prendidole: los pueblos de Alemania en armas contras ſus Señores, y muertos cien mill hombres dellos: la armada del Turco contra Chriſtianos ſobre la Iſla de Rodas, y fue tomada: las eſtrañas auenidas de agua que vbo en muchos lugares. De mas deſto ſe puede ver, que deſpues de la gran conjuncion en el Leon, el año de DCCLXIX. Carlo Magno deſtruyo el eſtado de Longouardos, prendioles el Rey, y ſujeto a Italia. Y los pueblos de Polonia eligieron el primer Rey, y ſe vieron muchas otras nouedades ſeñaladas. Quarenta años deſpues la miſma conjuncion, vino en el ſigno de Sagitario, quando los Moros dieron ſacomano a muchas prouincias, ocuparon parte de la Grecia, entraron por Italia, y los Danieſes tubieron ſus guerras ciuiles. Caſi en el miſmo tiempo Carlo Magno ſe hizo Señor de los Alemanes, quito la ſeta de los Paganos en Saxonia, y mudo todas las Republicas y Principados de Alemania, y Vngria, y las ſugeto a ſu dominio. Con eſta grande conjuncion vinieron quatro Eclipſis coſa no viſta, ſino DCCXXXVI. años deſpues, es a ſauer el año de M.D.XLIIII. en el qual tiempo fuera poſible que ſe vieran notables mudanças, ſi la gran conjuncion del año ſiguiente, en el Eſcurpion vbiera venido el miſmo año: y con todo eſo toda Alemania ſe puſo en tan fiera guerra, que duro ſiete años continuos. Finalmente ſi ay alguna ſciencia de las coſas celeſtes, acerca de las mutaciones de las Republicas, es neceſſario ver los aſpetos de los altos planetas de M.D.LXX. años a eſta parte: las conjunciones, eclipſis, y aſperos de los planetas vaxos, y de las eſtrellas fixas, quando ſe hizieron las grandes conjunciones, y conferirlas con la verdad de las Hiſtorias y de los tiempos, y con las conjunciones precedentes. Y no atenerſe en todo a la opinion de los que han determinado, y dado, las triplicidades a las regiones, que yo he aueriguado mas arriua, con euidentes exemplos, no ſer reales ni ciertas. Como por el contrario es coſa mas ſegura, la natura de los ſignos y de los planetas: y en todo ſuceſſo referir las cauſas, y los efetos dellas, al gran Dios de natura, y no ſujetarle a ſus criaturas, como hizo Cipriano Leouicio, que en ſus obras aſegura que el fin del mundo vendra el año de M.D.LXXXIIII. *Procul dubio* (dize) *alterum aduentum filij Dei, & hominis in maieſtate gloriæ ſuæ pronunciat.* Pues eſta tan cierto deſto, que ſe le han tojo de hazer efemerides, para treinta años deſpues de la fin del muudo? Pero hallarſe ha no menos burlado que Abuſar, el qual auia pronoſticado, que la religion Chriſtiana tomaria fin, el año de M.CCCCLX: y que Abraham Iudio Aſtrologo, que prometio que el año de M.CCCCLXIIII. naceria vn gran Capitan llamado el Meſſias, a liuertar los Iudios de la ſeruitud, en que los tienen los Chriſtianos. y que Arnoldo Eſpañol que predixo que el año M.CCCXLV. auia de parecer el Antechriſto. Los Hebreos tienen que de ſiete en ſiete mill años, todas las Republicas con el mundo elementar fenecen, repoſando mill años, y que deſpues Dios lo renueua todo, y que eſto ha de ſer ſiete vezes que hazen quarenta y nueue mill años enteros, entonces el mundo elementar, y el celeſte, fenecera con todos ſus cuerpos, quedando la Mageſtad del grande y eterno Dios, acompañado de los ſpiritus bien auenturados. En efeto los Arabes y Moros

Universidad de Deusto
Biblioteca

de CCCC. años a esta parte han descubierto, que el mouimiento tremante de la otaua esfera, no cumple su reuolucion sino en espacio precisamente de siete mill años: y la nouena de quarenta y nueue mill, y Iuan de Realmonte ha casi ochenta años, que hizo la demostracion, del qual mouimiento, ni los Caldeos, ni los Egiptios supieron la verdad. Y con todo eso, nos es claramente figurado tanto en las diez cortinas del tabernaculo, que representan los diez Cielos mouibles (que los antiguos no haziah mas de ocho solamente) quanto en el testo formal de la ley de Dios, hablando del reposo del setimo año, y de la tornada a las herencias, despues de quarenta y nueue años, que Leon Hebreo refiere a siete mill, y a quarenta y nueue mill. Y nonobstante que los Hebreos ayan tenido mas parte en los secretos de natura, y que la opinion dellos confunde la impiedad de los que hazen el mundo eterno, y al criador ocioso: con todo eso nunca han asegurado cosa de estas, por dar lugar a la voluntad de Dios, que tiene en su mano las causas y destinos, como lo mostro claramente en el diluuio vniuersal, venido M.DCLVI. años despues de la creacion del nueuo mundo. Y Leouicio no ve que despues de la creacion del mundo, hasta el año de M. D. LXVIII. ay CCLXXVIII. conjunciones de los dos altos planetas, y entre ellas XXIII. grandes, y muchas otras notables de los planetas menores, Albumazar, Alcabico, y Leopoldo, llaman grande conjuncion de los dos altos planetas, la que se haze de veinte en veinte años, es a saber de Saturno y Iupiter: y mediana conjuncion la que se haze de treinta en treinta años, de Saturno y Marte en el Cancer: y la mas grande de Saturno y de Iupiter en la mudança de la triplicidad, que se haze en CCXL. años: y la grandissima la que se haze de Saturno, y de Iupiter, en el signo de Aries en DCCCC. años; Pero Mesala llama grandissima conjuncion la de tres altos planetas, que no se haze (como dize Leouicio) el año de M.D. LXXXIII. sino solamente de Marte y de Saturno al segũdo grado de Aries, y Iupiter esta desuiado doze grados, q̃ no causa conjuncion, ni por centro, ni por circunferẽcia de globos. Otro si Leouicio se engaña, siguiẽdo el error vulgar, que siempre ha ofuscado a los Astrologos en las prediciones del año: por que suponen q̃ la creacion del mundo se hizo en el signo de Aries, cosa imposible, sino quieren arguir de falsa la ley de Dios: y la antiguedad de los Egiptios, como he mostrado mas arriua, que si se aduierte en las grandes y notables mutaciones destados y de las Republicas, se hallara que la mayor parte de las mutaciones, han sucedido por el mes de Setiembre, donde la ley de Dios pone el principio del mundo, y este mes tiene el signo de Libra. La victoria de Augusto contra [6] Marco Antonio, fue a segundo dia de Setiembre, donde se trataua del mayor Imperio, y se peleo con las mayores fuerças, que nunca vbo juntas en guerra alguna. Paulo Emilio, troco el gran Reyno de Macedonia, en muchos estados populares, y lleuo preso al Rey Perseo a Roma, auiendo conseguido la victoria a tercero dia [7] de Setiembre. El propio dia Soldan Solimã tomo a Buda Ciudad capital de Vngria: y la mayor parte de aquel Reyno. En tal dia [8] el Rey Don Rodrigo de España, fue vencido por los Moros, y hechado del Reyno, y causó notable mutacion en toda España, el mismo dia Luys XII. Rey [9] de Frácia tomo la Ciudad de Milan, y al Duque Ludouico esforcia, despojandole de todo el estado: el mismo dia el Emperador [1] Carlo V. tomo la Ciudad d Argel. En quatro de Setiembre Soldan Soliman murio sobre Ciguet, y en VII. fue tomada la Ciudad. El dia siguiente [3] Sigismundo padre de Augusto Rey de Polonia, rompio el exercito de los Moscouitas. El dia despues [4] fue muerto Iacobo Rey de Escocia en

La creacion del mundo se hizo estando el Sol en Libra.

6 Sueton. Diocassius.

7 Liuius lib. 45. Plut. in Aemil.

8 Gælius. 1. Sar.

9 Cronius Franci.

1 Benth.

3 Cromer.

4 L. Sur.

en batalla por los Ingleses, con la mayor parte de la nobleça Escocesa. El [5] dezimo dia fue muerto Iuan Duque de Borgoña, sobre el puente de Montereau, principio de grãdes alteraciones en Francia. El mismo dia hizieron pedazos al Duque Peroluis. Tambien leemos que el onceno dia de Setiembre los Paleologos tomaron la Ciudad de Constantinopla, y hecharon los Condes de Flandes, que auian tenido el Imperio cinquenta y seis años. La jornada de Mariñan donde fue roto el exercito de los Esguizeros, sucedio a XIII. de Setiembre, y el mismo dia el exercito de los Turcos, cerco la Ciudad de Viena, y a XVII. el Rey Iuan fue preso, y el exercito de Francia vencido por los Ingleses. El dia antes se concluyo la paz en Saxonia, entre el Emperador, y el Rey de Francia, hallandose el vno, y el otro en peligro de sus estados: y lo que haze mas señalado este dia es que la grande conjuncion fue el mismo dia, mes, y año del tratado de la paz. El mismo año a XVIII. de Setiembre, Polonia fue rendida a los Ingleses: y a los XXIIII. de Setiembre el gran Constantino vencio y sujeto a Magencio, y de Capitan particular estrangero, se hizo Monarcha, y por todo el mundo causo notables alteraciones, y quiso que dentonces se començase en Setiẽbre el año CCCXXXIII. a contar los años. Tambien hallamos que el año M. CLXXXVI. por el mes de Setiembre, los altos y baxos planetas fueron conjuntos, quando los Astrologos de Oriente por cartas escritas de todas partes (como dize la Coronica de San Dionisio) amenaçaron todos de mutaciones de Republicas, que despues fueron ciertas. Verdad es que el Historiador sea engañado en dezir, que fue tambien el eclipsi del Sol a X I. de Abril, y el de la Luna a cinco del propio mes, cosa imposible por natura. Vemos tambien que a XXVII. de Setiẽbre Carlo IX. Rey de Francia fue asalteado de sus subditos junto a Meaux, y con mucha dificultad se saluo. Este dia mes y año Henrico Rey de Suedia, fue desposeydo del estado por sus vassallos, y preso en vna carcel dõde sta ahora sin esperãza de salir viuo. Y la batalla de Mõcõteur, se dio el propio mes de Setiembre, y en XXVIII. del Vayaceto rompio el exercito de los Christianos, que era de CCC. mill hombres en la jornada de Nicopoli. El mismo dia Saladin tomo la Ciudad de Hierusalem, alqual Pompeyo se la auia tomado. El Papa Bonifacio VIII. fue constituido prisionero del Rey de Francia, el mes de Setiembre año de M. CCCIII. Hallamos muchos grandes Principes y Monarcas muertos en este mes: Augusto, Tiberio, Vespasiano, Tito, Domiciano, Aureliano, el gran Teodosio, Valentiniano, Graciano, Basilio, Constantino V. Leon IIII. Rodolfo, Federico III. Carlo V. Emperadores, Pipino, Carlo V. de Francia dicho el sauio, Luys el jouen, Philipo III. Luys Rey de Vngria, y muchos otros Ilustres Monarchas que dexo: y es de notar que Lotario, y Carlos el caluo hermanos, murieron en vn mismo dia a XXIX. de Setiembre el primero, el año de DCCCLV. y el otro el de DCCCLXXVII. Tambien es cosa de aduertir que Carlo V. Emperador, y Soldan Soliman, los dos mayores Principes, que en muchos siglos ha auido, nacieron en vn mismo año, y murieron el mes de Setiembre. Antonio Pio, y Francisco primero, grandes Monarchas, nacieron en este mes, y murieron en el de Marzo, que tiene el signo directamente, o puesto al de Libra. Y Octauio Augusto nacio en el, y murio en el. [5] Leemos que los mayores Terremotos, que ha auido han sido en el mes de Setiembre, como dotamente lo ha notado Nicolao de Lyra, en su libro de mouimientos de la tierra, pone, el que vbo el año de M. D. IX. en Constantinopla, que murieron [6] X I I I. mill hombres: y en la misma Ciudad, auia auido otro en el propio mes el año de CCCCLXXIX.

5 Sleydam.

Memorable tratado de paz.

El Rey Carlos IX y Henrico Rey d Suedia en vn propio dia mes y año se vieron en estremo peligro.

5 Gellius lib. 15. C. Suet. in August.

6 Cuspen.

Universidad de Deusto
Biblioteca

7 Iordan. in annalibus.
2 Cedrenus in Iustinianum.

y aquel espantoso mouimiento que hizo temblar toda la tierra, auitable el año de DXLV. acontecio a seis de Setiembre. [2] Y el segundo dia de Setiembre, quando la jornada Atatica, el Terremoto de tierra en Palestina mato diez mill personas. Tambien fue grande el de Puzol, a XXVI. de Setiębre M. D. XXXVII. [8] y la tempestad de Locarne tan terrible, que temieron la fin del mundo, fue a quatro de Setiembre año de M.D.L V I. el mismo dia, vn tiempo fiero derriuo el palacio publico de Madeburg, y del poluo murieron los que vaylauan [2] dentro. A diez y siete de Setiembre cayo el puente del Tiber, y mato D L X. personas el año de M.CCCCXLIIII. Algunas vezes estas notables mutaciones vienen hazia el fin del mes de Agosto, quando la Luna de Setiembre, preuiene la entrada del Sol en el signo de Libra, q̃ todos son argumẽtos demostratiuos, para q̃ asi como el mũdo fue criado en mes de Setiembre, estando el Sol en Libra vn grado, como hemos dicho: anssi tambien las notables mutaciones caen el mes de Setiembre, y no en Marzo, sobre el qual Leouicio ha fundado la fin del mundo. La ley de Dios los llama falsos Profetas, y manda queno se tenga temor, de los que aseguran las cosas que despues no suceden. Leouicio auia predicho por cosa cierta, que Maximiliano Emperador seria Monarcha de la Europa, para castigar la tirania de los otros Principes (de los quales podia auer escrito mas modestamente) y no ha venido a ser, ni ay apariencia que sea. Por que no adeuino, lo q̃ acaecio vn año despues de su Profecia? q̃ Soldan Soliman auia de cercar y forçar la mas fuerte Ciudad del Imperio, y a vn de la Europa, en presencia del Emperador y de su exercito, sin algun impedimẽto? En esto se ve tãbiẽ lo poco q̃ ay, q̃ fiar en el adeuinar de otro tal, q̃ dexo escrito q̃ la grãdeza del Turco, yria de alli adelãte diminuyendo, y crece ahora mas q̃ nunca. Marauilla es q̃ Leouicio no aya visto cosa de la mutacion estraña de tres Reynos cercanos vezinos suyos: como podra auer conocido la fin del mũdo, nunca reuelada a los Angeles? Por q̃ en las razones q̃ trae, no dize sino q̃ es necessario que la Religion de Iesu Christo, y el mundo, fenezcan de baxo la triplicidad Aquatica, pues que Iesu Christo nacio de baxo la triplicidad aquatica, queriendo inferir otro dilubio, cosa en que no ay menos de impiedad que de inorancia, Sea que se tome la maxima de los Astrologos, que dizen, que nunca planeta destruyo su casa: cosa cierta es que Iupiter estaua en Pisees en la grande conjuncion del año M.D LXXXIII. y M.D. LXXXIIII. y que la conjuncion destos dos planetas siempre es amigable. Sea que tomemos la autoridad de Platon en el Timeo, y de los Hebreos que dizen, que la corruption del mundo se haze successiuamente por agua, y despues por fuego. Sea que nos affirmemos (como es necessario) en la promesa de Dios [8] que no puede mentir. Mas anssi como no es razon asegurar temerariamente: las mutaciones y ruinas de las Monarchias y de las Republicas, tampoco se puede negar, que no se sigan grãdes y marauillosos efetos de los rencuentros de los altos planetas, quando mudan triplicidad, mayormente si los tres altos son conjuntas, o que aya concurrencia de eclipsis: como acaeio el dia antes de la presa de Perseo Rey de Macedonia, y en la jornada de Arbela en Caldea, que se lleuo tras si, la cayda de dos grandes Monarchias, y la mutacion de muchas Republicas por auer parecido dos grandes Eclipsis. Y los que tienen en poco o ynoran los mouimientos celestes, se marauillan, y tambien Polybio en su Historia se admira, que en la ciẽto treintesima Olympiada, en vn mismo tiẽpo, se vieron en vn punto nueuas mutaciones de Principes, casi por todo el mundo, Philipomenor hecho Rey de Macedonia, Acheo Rey de Asia, que tomo el Reyno a Antiocho.

8 Licostenes.

2 Licosten.

Opinion de Leouicio desechada.

8 Genes. 7.

cho. Tolomeo Philopato Rey de Egito, Licurgo el mozo Rey de Lacedemonia, Antiocho Rey de Soria, Anibal Capitan general de Cartagineses, y casi en vn mismo instante todos estos pueblos en guerra, vnos contra otros, Cartaginenses contra Romanos. Tolomeo contra Antiocho, Acayes y Macedonios contra Etoles y Espartos. Estas grandes mutaciones se ven mas euidentes, despues de la conjuncion de los tres altos planetas, en los signos del Sol, o de Marte como el año de M.D.LXIIII. que los altos planetas se hallaron juntos en Leõ con el Sol y Mercurio, y por esto vbo en toda la Europa grandissimas mutaciones. Visto sea en vn mismo tiempo, en vn mismo año, mes, y dia a veinte siete de Setiembre del año de M.D.LXVII. el Rey de Francia cercado de Esguisaros, asaltcado y en peligro de ser preso de sus subditos, y el Rey Henrico de Suedia, desposeydo del Reyno y tomado en prision por los suyos, y casi en el mismo tiempo la Reyna de Scocia prisionera de sus subditos, y por ellos condenada a muerte. El Rey de Tunez desposeydo por el Rey de Argel, los Arabes leuantados contra el Turco: los Moros de Granada, y los Flamencos contra el Rey Catholico: los Ingleses contra su Reyna: toda Francia en Armas. La misma conjuncion de los tres altos planetas, vino tambien cien años antes, en el de M.CCCCLXIIII. mas no fue tan precisa, ni en el sino de Leõ, sino en el de Pisces, y có todo esto los pueblos muy presto se asieron en armas, no solamente los Principes entresis, mas los subditos contra los Principes, como dixe mas arriua. Quanto a dezir Copernico que las mutaciones y caydas de las Monarchias son causadas del mouimiento del Excentrico, no merece respuesta. Por que supone dos cosas engañosas, la vna que las influencias proceden de la tierra y no del Cielo: la otra que la tierra padece los mouimientos: cosa que todos los Astrologos (fuera de Eudoxo) siempre han atribuydo a los Cielos. Tambien es cosa estraña poner el Sol en el centro del mundo, y la tierra cinquenta mill leguas desuiada de el centro, y hazer que parte de los Cielos y de los Planetas sean mouibles, y parte immobiles. Tolomeo rechaza la opinion de Eudoxo, con argumentos verisimiles, y Copernico ha respondido a ellos, y pudiera auer añadido que Iosue, mando al Sol y a la Luna de tener sus cursos. Mas a todo esto se puede responder que la escritura santa sea propia y acomodada, a nuestro sentido, como quãdo la Luna es llamada la mayor lumbrera, despues del Sol, y es la menor de todas las estrellas, fuera de Mercurio. Ay vna demostracion y ninguno se ha valido hasta ahora della, contra Copernico, es asauer, que vn cuerpo simple no puede tener sino vn mouimiento que le sea propio, como es notorio en los principios [1] de las sciencias naturales. La tierra es vno de los cuerpos simples, como es el Cielo, y los otros elementos, luego de necessidad se ha de concluyr, que no puede tener mas de vn mouimiento que le sea proprio, y con todo esso Copernico la aplica tres diferentes, y en ellos no puede auer mas de vno propio, los otros abrian de ser violentos, cosa impossible, y por consiguiente, imposible q̃ las mutaciones de las Republicas procedan del mouimiẽto del Excentrico de la tierra. Pero veamos la opinion de Platon q̃ dize que las Republicas vienen a perderse quãdo la Armonia falta, y la Armonia falta, quando se desuia de la quarta y de la quinta, al numero nuptial que comiença de la vnidad, y que da Virgen inuiolable, y se estiende por los lados en proporcion duble, y triple por numeros, pares, y nones, estos machos y aquellas embras y el lugar de en medio lleno de numeros perfetos imperfetos, quadra-

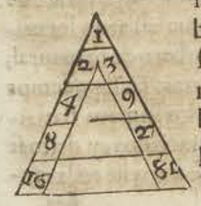

Caso memorable.

Herror de Copernico.

1 Aristo. libr. 1. de Cælo.

Universidad de Deusto
Biblioteca

quadrados, cubicos, sfericos, supraſolidos, y en toda ſuerte de ꝓporciones quanto queſieren eſtenderlas, por que la diuiſion del tono es infinita. Pues anſi la Republica bien eſtablecida, ſe mantendra quanto durare, los acuerdos de la vnidad en la dieſtra que es el otauo, y de dos a tres que es la quinta, y de tres a quatro que es la quarta, y de la vnidad a tres que es la decima quinta, donde el ſetimo de todos los acordios eſta comprehendido, pero ſi ſe paſa de quatro a nueue, no ſiendo la proporcion deſtos dos numeros armonioſa, ſe ſigue deſabrida deſconcordancia que eſtraga la armonia de la Republica. He a qui a mi parecer lo que Platon quiſo dezir, por que haſta ahora no hemos tenido perſona que aya declarado eſte paſo, y no ſin cauſa ſe quexan que no ay coſa tan oſcura como los numeros de Platon. Por que Foreſtiero Aleman que tomo la proporcion triple, y quadruple a los lados, andalexos de la quenta, por que haziendo aquello, deſtruye los fundamentos del numero nuptial, que es en razon duple, y triple, y pone ygual proporcion entre veinte ſiete y ſeſſenta y quatro, como en tres y quatro, coſa impoſſible por natura, y cõtra los fundamẽtos de Mathematica. Y anſi es coſa cierta, que ſi ſe paſa la quarta y la tercia la armonia ſe perdera, mas quiẽ impedira de enchir el triangulo del numero nuptial, y continuar la armonia? Por que ſe hallaran los miſmos concentos que hemos ſupueſto en los quatro primeros numeros, de mas de que del matrimonio de dos y tres, ſe engendran ſeis, que ſe halla entre quatro y nueue, en la miſma razon que dos a tres que es la quinta. y de la propia manera entre 8. y 27. hallamos la proporcion y dulçura armonioſa, y entre 16. y 81. ſe hallan acuerdos todos buenos, y continuando ſiempre en eſtender los lados del triangulo, nunca ſe ſiguira deſcordancia. Haziendoſe eſto, las Republicas ſerian immudables e immortales, ſiendo verdadera la hipoteſi de Platon, que de la armonia y diſcordancia de los ſones, depende la mutacion, o eſtrago de la Republica. Y eſte vltimo accidente ſe deue temer, quando los Ciudadanos vienen a perder la armonia natural de las leyes bien concertadas, y de las coſtumbres compueſtas, y proporcionadas a las leyes: no por eſo quiero negar q̃ la armonia no ſea grande efeto para mudar vna Republica, y en eſto acuerdan mucho Ariſtoteles y Platon, nonobſtante que Ciceron pienſa ſer impoſſible, que por ſer alterados los concentos de vna Republica haga alteracion: Por que tenemos vn exemplo memorable en la Republica de los Cinetenſes en Arcadia, que por auer dexado el guſto de la muſica, ipſo fato cayo en ſediciones y guerras ciuiles, y en ellas exercitaron toda ſuerte de inhumanidad y fiereza. [2] Y como cadauno ſe marauillaſe, de queſte pueblo vbieſe venido a ſer tan barbaro, y cruel, y que los otros pueblos de Arcadia eran dulces, tratables, y corteſes: Polibio fue el primero q̃ dio en q̃ſto nacia de auer dexado la muſica, que en tiempos paſados auia ſido, tenida en mucho, y honrrada en Arcadia mas que en lugar del mundo, de ſuerte que por las conſtituciones y coſtumbres de aquel pays, todos ſe auian de exercitar en ella, haſta hedad de treinta años, ſograues penas: que fue el medio (dize Polibio) que hallaron los primeros legisladores de aquel pueblo, para ablandarle por ſer barbaro de ſu natural, como tambien lo ſon los que auitan en montañas y tierras frias. Caſi podemos hazer el miſmo juyzio de Franceſes, que Iuliano Emperador los llamaua Barbaros [3] de ſu tiempo: y ſe ve que deſpues aca ſon corteſes y agraciados, y deſto ſe marauillan los eſtrangeros: por que no ay nacion que mas ſe exercite en la muſica,

Pareçer de Platon acerca de la mutacion de las Republicas

Numero nuptial.

La muſica tiene gran fuerza en la mutaciõ del eſtado.

2 Polyb. lib. 4.

Los Franceſes ablandados por la muſica.

3 In epiſtola ad Antiocum.

ſica, ni cante con mayor ſuauidad. Y caſi todos los vayles en Francia ſon jonicos, o lidianos, aſauer del quinto o ſetimo tono, que Platon y Ariſtoteles proyuen [4] a la juuentud: por que tienen gran fuerça de ablandar los corazones de los hombres, y quieren que los niños ſe exerciten en el Dorico, que es el primo tono, para entretenerlos en cierta dulçura, acompañada con grauedad, efeto particular del Dorico. Eſta proyuicion ſeria mejor en Aſia la menor, que no tenia otros vayles ſino del quinto y ſetimo tono: mayormente en la prouincia de Lidia, y Ionia. Mas los pueblos Septentrionales, Frios, o montuoſos, que ſon ſiempre mas groſeros, o menos corteſes que los de medio dia, y que los que auitan en lo llano: no ſe pueden hazer gracioſos, y faciles mejor que vſando la armonia lidiana y jonica, que tambien era proyuida en la primitiua Yglesia, ni ſe podian cantar los Laudes y Salmos, que en el primer tono, ya vn ahora es mas ordinario en la Yglesia. Y anſi como los hombres, deſarman los animales ſaluages para poderlos mas facilmente coger: anſi la armonia, lidiana, y jonica, deſarma las mas fieras y aſperas naciones, de ſu natural ruſtiqueza y crueldad, haziendolos apacibles y humanos, como ha ſido de los Franceſes, que por ventura no fueran tan blandos y obedientes a las leyes, y ordenes de aquella Monarchia, ſi la natural dureza e impaciencia, que dize Iuliano Emperador, no vbiera ſido templada, con el medio de la muſica: Pero de todas las reglas (ſea de Aſtrologia, o ſea de muſica) halladas para juzgar en lo por venir las mutaciones y fines de las Republicas, ninguna ay que neſceſite. Todauia es admirable coſa la ſauiduria de Dios, que de tal manera lo ha diſpueſto todo por numeros, que las propias Republicas deſpues de ciertos años llegan ordinariamente a fenecer: y es bien que yo mueſtre eſto, pues nadie lo ha hecho antes de ahora, para q̃ ſe pueda hazer algũ juyzio d las mutaciones y caydas de las Republicas: y que ſe entienda q̃ las coſas humanas, no caminan por caſo fortuito, aunque Dios a las vezes dexando el curſo ordinario de las cauſas naturales, paſa por ſobre todo, para que no penſemos que todas las coſas acaecen por fatal diſtino. Pondremos no mas de ſeis, o ſiete numeros, entre diez mill, en los quales muchas vezes ſuceden las mutaciones de las Republicas, es aſauer, los numeros quadrados, y ſolidos, de ſiete y nueue, y los que nacen de la multiplicacion deſtos dos numeros, y el numero perfeto de CCCCXCVI. por que anſi como vemos entre los numeros, el numero de ſeis, que es numero perfeto dar mouimiento a las embras, y el numero de ſiete a los machos: tambien el numero ſolido de ſiete y los quadrados multiplicados por los ſetenarios, ſon ſignificatiuos de las mutaciones, o caydas de las Republicas. Y anſi como el numero de 7. y de 9. da principio al nacimiento humano, y el numero que reſulta de la multiplicacion del vno por el otro, las mas vezes pone fin a la vida de los hombres. Anſi tambien el numero de DCCXXIX. que es ſolido de 9. trae muchas vezes conſigo la fin o mutacion notable de la Republica. Quãto al primer punto dize Seneca, *ſeptimus quiſque annus ætati notam imprimit*: eſto ſe entiende ſolamente de los maſculinos, por que la eſperiencia nos mueſtra claro, q̃ el numero de ſeis cauſa mudança, y da noſeque de particular a las hembras, y la adoleſcencia que es en los hombres a los catorze años, en las mugeres es a los doze y continuando de ſeis en ſeis, ſe halla en ellas alguna mudança notable, acerca de la diſpuſicion del cuerpo, o del ſpiritu. Tãto mas que Platon en el numero nuptial, atribuye el numero par, a las hembras y el impar a los Barones: y anſi dize Plutarco [5] que en el noueno dia, ponian nombre a los Barones, por que el ſetimo era mas peligroſo, y a las hembras en el otauo, por

in libris de legibus & Republica.

Si ſe pueden preſumir las mutaciones por numeros.

5 En los añales Romanos.

Universidad de Deusto
Biblioteca

por que el numero par es propio a ellas. Plinio dize tambien que los presos que hazian matar de ambte, nunca pasauan del setimo dia. Aristoteles haze memoria de muchos animales, que no viuian mas de siete años. Y casi todos los antiguos há obseruado que el numero de sesenta y tres que es multiplicado de 7. por 9. es mortal ordinariamente a los viejos. El Emperador Augusto escriuiendo a sus amigos dize, alegremonos por que he salido de los LXIII. años, con la vida: que suelen lleuarse casi todos los viejos, viuio despues hasta LXXVII. dize lo Arico. Hallase infinito numero que han muerto desta hedad, y entre los doctos son Aristoteles, Ciceron, Crisipo, Bocacio, Siluio, Linacro, Iacobo Sturnio, Alexandro Iureconsulto el mayor de su tiempo, San Bernardo, el Cardenal Cusano: y parece que esto fue significado por los antiguos que (como cuenta Plutarco) auian consagrado el siete a Polonio, y el nueue a las Musas, y el que quisiere ver la Biblia, o las historias, hallara la muerte ordinaria en el setenario, o nouenario, Platon murio de LXXXI. años, que son nueue nouenarios. Teofrasto a ochenta y tres, que son doze setenarios, y pocos escapan: y quando mas lleguen a XIII. setenarios, como San Hieronimo, e Isocrates, que viuieron XCI. años, Plinio y Bartolo LVI. q̃ hazen ocho setenarios, Lamech DCCLXX. Mathusalen DCCCCLXX. Abraham CLXXV. que son veinte y cinco setenarios, Iacob CXLVII. que son veinte y vn setenarios, Isaac CLXXX. que son veinte nouenarios, Dauid LXX. En las historias se halla numero infinito destos. Si ansi no fuese, por que sucederia antes en estos numeros que en otros? Por que el seteno masculino sana de Lamparones, a los otros? Y los Griegos auiendo descubierto esta marauillosa operacion de naturaleza, llamauan al seteno Baron, Hebdomagene, como algunos han pensado: o por que nacia en el seteno mes. Y la ley de Dios no tiene cosa mas ordinaria que el setenario, sea por las fiestas del setimo dia, y del setimo mes, o por la fráquias y libertad de los criados, o por dexar en el setimo año la tierra barbecha sin cultiuarla, o por el retorno de las herencias, despues de siete vezes siete años, que era el año del Iubileo. Por esta causa los Hebreos le llamaron numero sagrado, y no perfeto, como dize vn atreuido inorante hablando del Sabado, en el qual Dios reposo, y mando a su pueblo que le sacrificasen, y reposasen en el sopena de muerte. Por que es imposible por natura que los numeros perfetos sean impares, atento la necessidad de diuidirse ygualmente de las partes de que son compuestos, y que no aya mas ni menos. Como 1. 2. 3. hazen seis y estos tres numeros, diuidé ygualmente seis lo mismo es de los otros perfetos. Lactancio Firmiano ha caydo en el propio error en el libro *de Opificio Dei*, dize que dos y diez son llenos y perfetos. Y los que tambien sean fatigado sin proposito, sobre que Ciceron llama, siete y ocho, numeros llenos, que los vnos entienden perfetos, los otros solidos, como fue Macrobio, lo qual es imposible de siete, por que no es solido ni perfeto. Plutarco en el Simposio a hecho otro error, quando dize que tres, es numero perfeto, y que tiene gran fuerça en toda la natura, como tambien [7] Aristoteles lo confiesa. Pues luego no ay sino quatro numeros perfetos, de vno hasta diez mill, son a saber, VI. XXVIII. CCCCXCVI. y ocho mill y C. XXVIII. entre los quales, el vltimo no puede seruir a las mutaciones de las Republicas: por que sobre pasa la hedad del mundo, ni los dos primeros que son menores. Y los numeros tocantes a las mutaciones de las Republicas, se pueden entender de Principes, o de los años, como quien dixese que vn Reyno, o vn Imperio tendria fin despues que sesenta y tres Monarchas (numero multiplicado de siete por noue) auran

El numero de 63. peligroso a los viejos.

La fuerza de los nombres septenarios.

El año del Iubileo se boluia a cada vno su heredad antigua.

7 lib. 1. de cęlo.

reynado

reynado, o bien despues q̃ el Imperio desde su origen abra durado M. CCXXV. años, como el de los Romanos, que son DCCLXXV. setenarios, o bien que el numero de los años y de los Reyes es quadrado, o solido del setenario, o nouenario. Como Esayas que profetizo que nueue Reyes reynarian en Iudea, y el dezimo seria lleuado captiuo, juntamente con el pueblo y la Republica destruyda, el numero de los años que reynaron es CLXXXII. que hazen XXVI. setenarios. Hieremias que vio la execucion desta profecia predixo, que LXX. años despues la Republica se renouaria, y el pueblo tornaria en su libertad, y fue ansi. Y para mostrar que tampoco esto trae necessidad: vemos vn gran Rey q̃ es el LXIII. y Rey de dos grandes Reynos, que Dios con su fauor sustenta contra la fuerça de los suyos y de los estrágeros. Verdad es q̃ en este numero ay tres Reyes, q̃ muchos no los admiren, ni ponen en numero de Reyes, q̃ son Odeto o Eude, Carlo el graso, y Rodolfo. Vemos tábie q̃ el estado d Atenas ha sido gouernado en forma de Monarchia por siete juezes, que mandaron vno tras otro setenta años. Y el estado popular despues de la huyda de los Persas, y la jornada de Salamina que los Atenienses consiguieron el dominio casi de toda la Grecia, hasta la destrucion della duro LXX. años; como dize Apiano, y es de notar que la victoria de Salamina, y la presa de la Ciudad de Atenas, fue en vn ygual mes y media, como lo noto Plutarco. La Monarchia de Roma debaxo de los Reyes duro CXLIIII. años, que es numero quadrado, de doze, rayz del gran numero, y que los Academicos llamauan fatal, a saber, M. DCCXXVIII. años, que se hallan cumplidos desde Nino primero Rey de Asiria, hasta Dario vltimo Rey de Persia, muerto huyendo despues de la batalla de Arbela vencida por Alexandro Magno. Por que Herodoto, Diodoro, Trogo Pompeyo, Iustino, y Tesia, comiençan de Nino. Yo he seguido el calculo de Filon Hebreo. Este propio numero se halla, despues del diluuio hasta la destrucion del Reyno de Iudea, de la Ciudad de Hierusalem asolada, y del templo abrasado. En el mismo tiempo se reuelaron los Exicios contra los Reyes de Asiria. Los Atenienses sacudieron el yugo de los Tiranos Pisistridatos, y los Romanos hecharon de si los Reyes. Y ansi como siendo cumplido este gran numero, y a dicho fatal, la mutacion sucede el siguiente año a los CCXLVII. setenarios, que hazen M. DCCXXIX. Ansi tambien vemos que cumplido el numero perfeto de CCCC. XCVI. las mutaciones ordinarias vienen el siguiente año, que es el setenta y vn setenario. Y para verificar esto mas claramente tomare los hechos de los Romanos que no pueden mentir, donde se ve que despues de la fundacion, de la Ciudad y de la Republica Romana, hasta la jornada Atiatica, donde Marco Antonio fue vencido por Augusto, y todo el Imperio reducido al dominio de vn Monarcha solo, y la paz establecida por el mundo ay DCCXXIX. años, que es el numero solido de nueue: y este numero de años se halla despues de la conquista del Reyno de Longouardos, hecha por Carlo Magno, hasta la reconquista del mismo pays por Luys XII. sobre el estado de Venecianos y d los Sforças. Este numero d años se halla despues q̃ los Escoceses vẽcierõ a los Pictos, y fundaron el Reyno de Escocia hasta Maria Stuart Reyna de Escocia presa y condenada por sus subditos. Este numero solido fue cumplido despues que Egberto Rey de los Saxonios de Occidente, se hizo Señor absoluto de Ingalaterra, y llamo aquel pueblo Ingles, auiendo hechado los Saxones, hasta Maria Reyna de Ingalaterra, que ha sido la primera muger, que ha tenido la suprema autoridad de aquel Reyno de M. CCCCXL. años a esta parte: como tambien

Dizelo por el presente Rey Henrico III. de Frãcia y de Polonia, que por sus publicos pecados le mato vn Frayle Dominico, este año de 1589. a primero de Agosto, y el autor hizo imprimir esta obra el año de 1576.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Los dos vinian quãdo el autor hizo esta obra.

bien hizo la Reyna Maria Stuart en Escocia. Desde Augusto hasta Augustulo vltimo de los Emperadores Romanos, que le mato Odouacro Rey de los Herulos, ay CCCCXCVI. años, que es el numero perfeto que he dicho. Cosa notable que el primero se llamo Augusto, que es como dezir conquistador: y el vltimo Augustulo, que fue diminutiuo del nombre, y del Imperio. Como fue del gran Constantino que puso el asiento del Imperio en Constantinopla, y del postrer Constantino que fue desposeydo del estado, y muerto por Mahometo Rey de los Turcos llamado el grande. Tambien hallamos que del fundamento de la Ciudad de Roma, hasta Augustulo vltimo Emperador, corrieron M. CCCXXV. años numero quadrado: esto es lo que Victio grande Augurero auia dicho, como Cesorino escriue, q̃ Marco Varrõ lo auia entẽdido del. Yo hallo el mismo numero desde Nino Rey d̃ Asiria, hasta la muerte d̃ Sardanapalo, q̃ le fue quitado el estado por el gouernador de los Medos. Fúcio añade tres años, los otros seis años menos cortando la diferencia por medio, este gran numero que da entero. Y despues que Arbaze gouernador de los Medos se hizo Monarcha, hasta el postrero que fue hechado por Alexandro Magno, se halla el numero de CCCCXCVI. años. Este numero perfeto se ve, no solamente desde Augusto hasta Augustulo, sino tambien desde Augustulo hasta Carlo Magno, quando fue llamado Emperador de Occidente en la Ciudad de Roma. Lo que yo escribo es justificado por los fastos de Honofrio, que no se curaua de numeros, sino de la pura verdad de los años. Tambien se halla este numero perfeto de CCCCXCVI. de la fundacion de Alba, hasta la destrucion della, y remate de la Republica de los Albanos desechos por Tulo Hostilio. Genebrardo profesor de lengua Hebrea escribe, que tambien ay CCCCXCVI. años de Saul primero Rey de los Hebreos, hasta el vltimo Sedechias, que fue lleuado captiuo, despues de auer visto la destruicion de su estado y captiuidad de su pueblo, Garceo pone diez años mas, y los Talmudistas muchos menos. Bien que todos acuerdan, en que despues de la tornada de los Hebreos, y restablecimiento de su Republica debaxo el dominio de Zorobabel, que liberto el pueblo de la captiuidad, hasta el año que Herodes Idumen fue Rey nombrado por el Senado Romano ay CCCCXCVI. años: y tambien conforman en que el primero y segundo, tẽplo fueron abrasados en ygual mes y dia, es asauer noueno del quinto mes, esto ha notado Iosefo como por [7] milagro. Verdad es que las Historias no se conforman en lo acaecido: por que parte de los meses (contando en la forma que los Hebreos) no se ajustan con los meses de los Griegos, ni estos con los meses de los Latinos. Este numero de CCCCXCVI. se halla desde Caran primer Rey de Macedonia, hasta el vltimo año del Reyno de Alexandro Magno, que fue el postrer Rey de aquella tierra, descendiente de la sangre de Hercules y de Æaco. Funcio pone ocho años de menos, y los otros escritores doze de mas. Este numero de CCCCXCVI. perfeto: se ve desde que Siagrio vltimo Proconsul, y Lugarteniente de los Romanos en Francia fue muerto, hasta el año que Hugo Capeto se hizo Rey de Frácia. Este numero se halla desde Hugo Capeto, hasta el año que Carlo VIII. paso los Alpes, altero no solamente los estados de Italia, mas todo el Imperio de Oriente. Todauia no que da tambien verificado, como los otros, por la variedad de los Historiadores, y poca segurídad de las Historias: por q̃ el mas seguido de todos es Paulo Emilio, que se encargo de escreuir las cosas de Francia, y se ha errado diez años en este punto, como Tileto lo muestra. Pero vastan los exemplos que hemos traydo, para entẽder la fuerça oculta

Victius grãde Augurero.

El numero perfẽto de 496. propio alas mutaciones de las Republicas.

7 Fallit interpres Ioseph. libr. 10. c. 11. antiqui. & lib. 7. ca. 9. & 10. belli Iudaici nã Hieremi. c. 39. & 52. ait mense 4. die 9. captũ fuisse quod ipsum cõfirmat Iosep. lib. 10. c. 11. antiquita. sed idem Iosep. lib. 7. c. 9. belli Iudaici, ait mense 5. die 10. liber autem regum 4. c. 25 mense 5. die 7. captã tradit.

oculta destos numeros, acerca de las notables mutaciones de las Republicas, y si en cada Republica fuesen todos los años bien calculados, se hallaria vna infinidad de exemplos: como se conoce en los fastos de los Romanos donde (de mas de lo que he dicho) se halla que despues de la fundacion de Roma, hasta la presa e incendio della, por los antiguos Galos ay CCCLXIIII. años, numero cõpuesto de setenarios enteros. Y de la fundacion della hasta la jornada de Canas, que fue dõde el estado Romano se vio en estremo peligro ay DXXXIX. años, que son LXXVII. setenarios: y despues desta perdida hasta la rota de las legiones Romanas por los Alemanes, quando el dominio de Augusto ay CCXXIIII. años, cõpuestos de setenarios enteros, y la vna y la otra rota de los Romanos fue segun do dia de Agosto, cosa notada de los antiguos: y del incendio de la gran Cartago, hasta el incendio de Roma, de baxo Totila Rey de los Godos ay siete cientos años. Tambien lemos en Rodrigo Historiador Español, que los Moros se hizieron Señores de España el año de Christo nuestro Señor de siete cientos y siete, el setimo año del Rey Don Rodrigo, y siete cientos y setenta años, despues fueron del todo hechados los Moros por los Catholicos Rey Don Fernando y Doña Isabel, segun la verdadera quenta del Historiador Taraffo. De mas desto, ay vn exemplo notable de la vitoria de los Hebreos, contra Amian, hasta la de Iudas Machaueo, cõtra Antioco el noble Rey de Siria, que se hallan CCCXLIII. años numero solido, de siete, es asauer siete vezes siete setenarios, y la vna victoria y la otra fue a XIII. dias del mes de Adar, como los Hebreos lo tienen muy notado. Este numero de años, se complio, desde que Augusto vencio a Marco Antonio y vnio todo el Imperio Romano a su dominio, y que por el Senado fue llamado Augusto: hasta el gran Constantino, y es mucho de aduertir por causa de las estrañas mutaciones que entonces vbo por todo el Imperio, tanto en las leyes politicas como en las Religiones. Tacito [4] ha notado otra singularidad, que la Ciudad de Roma fue abrasada por Neron, en tal dia como fue quemada de Franceses, alos XVI. de Iulio. Y seria nunca acauar, desentrañar por menudo las Historias, pero quien esto hiziese daria en la verdad mas cierta, de las mutaciones, que pueden suceder, en los estados y en las Republicas, aprouechandose de las grã des conjunciones, en todo lo que la sciencia de tales cosas, puede tener de certeza por que de necessidad no ay para que buscarla, como auemos dicho.

4 Tacit. lib. 15. fuere qui annotare 14. Calen. Sextiles principium incendii huius hortum quõ & Senones captam vrbem inflammarant alii eovsque progressi sunt cura vt totidẽ annos menses quæ & dies inter vtraque incendia numerẽt

QVE LAS MVTACIONES DE LAS Republicas y de las leyes, no se deuen hazer todas aun tiempo.

CAP. III.

CON la mayor breuedad que nos ha sido possible auemos tratado de las mutaciones, y cayda de las Republicas, de las causas dellas, y de las cõjeturas que se pueden cõsiderar en lo por venir. Mas por que las presunciones que hemos notado, no son precisamẽte necessarias para hazer demonstracion cierta y segura, y quando la sciencia de las influẽcias celestes, fuera bien conocida, y la esperiencia manifiesta, no por eso trayria consigo necessidad, luego bien se sigue que con la sauiduria y prudencia que Dios ha dado a los hõbres, se pueden mantener las Rapublicas bien ordenadas en sus estados, y preuenir las caydas dellas. Por que todos los Astrolo-

Universidad de Deusto
Biblioteca

Los ſauios no eſtã ſujetos a las influencias celeſtes.

gos conciertan en que los ſauios, no eſtan ſujetos a las eſtrellas. Mas los que ſueltan la rieda a los apetitos deſreglados, y alos deshoneſtos deſeos, no pueden huyr d los efetos de los cuerpos celeſtes, deſta manera lo entiede Salomon en vn prouerbio donde amenaza los malos diziendo, que Dios hara paſar la rueda por ſobre ellos, quiere dezir los efetos de la rueda celeſte. Pues ſi ſea diſcubierto que la fuerça de las eſtrellas, tenida por ineuitable, ſe puede diuilitar, y que los ſauios medicos han hallado medios para mudar las enfermedades, y alterar las fiebres cõtra ſu curſo natural, para ſanarlas con facilidad. Por que el ſauio Politico anteuiendo las mutaciones, que naturalmente vienen a las Republicas, no reparara con conſejo y con remedios conuenientes la ruina dellas? Que ſi la fuerça del mal es tan crecida que ſea neceſario obedecerle, con todo eſo de los Simptomos que vera en el dia critico, podra hazer ſeguro juyzio del ſuceſſo que tendrã, y aduirtira alos inorantes de lo que conuendra hazer para ſaluar lo que ſe pudiere. Y anſi como los entendidos medicos en los acceſſos mas violentos, ſi los Simptomos ſon buenos tienen mas eſperança de ſalud: que ſi el acceſo es blando y lento y al contrario quando ven al hombre en el mas alto grado de ſalud que puede ſer, tienen mayor temor de verle caer en eſtrema enfermedad, como dezia Hipocrates. Anſi tambien el ſauio Politico, viendo ſu Republica trauaxada de todas partes y caſi oprimida de los enemigos, ſi halla que los ſauios tienen el gouierno della, que los ſubditos obedecen a los Magiſtrados, y los Magiſtrados alas leyes: entonces haze animo, y ſe promete buen ſuceſſo, en lugar de que el inorãte pueblo pierde la paciencia, y ſe entrega ala deſeſperacion. Como ſe vio deſpues que los Cartaginenſes, tubieron la tercer vitoria cõtra los Romanos, en la jornada de Cañas, muchos de los confederados que auian ſido conſtantes haſta ally, ſiguieron la fortuna de Anibal, y deſpues le dexaron en la mayor neceſſidad, por que no eſperauan ſino perderſe del todo, y el que mas eſtrago hizo en los negocios, fue el Conſul Terencio Varron, que auiendo eſcapado de la rota, que llego a numero de LX. mill hombres, eſcribio a Capua que el eſtado corria peligro, y que toda la flor y la fuerça de los Romanos era perdida, Cauſo tan grande eſpanto en los Capuanos, que ſe reſoluieron a juntarſe con Anibal, como mas fuerte: y por que en aquel tiempo eran los mas ricos, y los mas abundoſos de Italia, lleuaron tras ſy otros muchos pueblos: en lugar que los auia de aſegurar, y no hazer tan grande la perdida de los ſuyos a los confederados. Mas acertado andubo Scipion Africano con ſus compañeros entonces, que por eſta cauſa auian determinado deſamparar la Ciudad, los conſtriñio con juramento a eſtar que dos y defender la patria. Tampoco ſe altero el Senado antes moſtro ſu prudencia mas que nunca. Y aunque en todas las Ciudades de Italia, el pueblo (mudable a qualquier viento) fauorecia la parte de Anibal, por auerle viſto tantas vezes victorioſo, con todo eſo el Senado de cada Ciudad eſtubo ſiempre con los Romanos: *Vnus veluti morbus omnes Italiæ populos inuaſerat, vt plebs optimatibus diſſentiret: Senatus Romanis faueret, plebs ad Pœnas rem traheret*: eſtas ſon palabras [1] de Tito Liuio. Anſi lo hizo Geron Rey de Sicilia, tenido por el mas ſauio Principe de ſu tiempo, que nunca quiſo deſuiarſe de la amiſtad de los Romanos, y los ayudo quanto pudo, por que conocia la conſtancia, y prudencia de los en el gouierno de los negocios, y entre muchos preſentes que les enuio, fue vna eſtatua de oro de la Dioſa victoria. De aqui ſe puede conocer que los ſauios, viendo a los Romanos tan prudentes y conſtantes en la mayor neceſſidad, y que las leyes nunca auian ſido mas eſtrechamẽte obſeruadas,

Iuyzio del eſtado de los Romanos en el mayor peligro.

[1] lib. 24.

ni

ni la diſciplina militar, mas ſeueramente entretenida (como dize Polibio) hizieron quenta que el ſuceſſo de ſus coſas ſeria bueno, como el ſauio Medico, que quando ve los Simptomos fauorables en lo mas recio del acceſo de ſu enfermo tiene buena eſperança. Y al contrario en Cartago todo era parcialidades y vandos, las leyes poco eſtimadas, los Magiſtrados menos reſpectados, y las coſtumbres mas eſtragadas: dexauaſe entender, que de la mayor alteza de ſu felicidad, auian de ſer muy preſto derriuados y acauados, como fue anſi. Sea pues la primera reglã que ſe ha de tener, para mantener las Republicas en ſu eſtado, conocer bien el natural de cada Republica, y las cauſas de las enfermedades q̃ les vienen: y por eſto me he determinado a tratar de la vna coſa y de la otra: por que no vaſta conocer qual de las Republicas ſea la mejor, ſino q̃ ſon neceſſarios los medios de mantener cadauna, en ſu eſtado propio, ſino eſta en nueſtra mano mudarla, o q̃ mudandola ſe ponga a peligro de perderla: por q̃ es mucho mejor entretener al enfermo con dieta conueniente, q̃ hazer prueua de ſanar vna incurable enfermedad, con peligro de la vida, ni ſe han de valer de los remedios violentos ſi la enfermedad no eſtã crecida que ſe aya perdido la eſperança. Eſta maxima ha lugar en toda Republica, anſi para la mutaciõ de ſtado, como para la mudãça de las leyes y de las coſtũbres, y muchos q̃ no han tenido q̃nta con eſto, han hechado a perder grãdes y floridas Republicas, d baxo de cierto velo de vna buena ordenãça q̃ auiã tomado preſtada, de otra Republica diferente de la ſuya. Mas arriua hemos dicho q̃ muchas leyes buenas q̃ mantienen la Monarchia, ſon ꝓpias para deſtruir el eſtado popular, y las q̃ cõſeruan la libertad popular, ſeruirian de dar al traues con la Monarchia. Y aunque aya muchas indiferentes para toda ſuerte de Republica, con todo eſo la quiſtion antigua de los ſauios politicos, no eſta determinada, es a ſauer. Si la nueua ordenança (aunque mejor) ha de ſer preferida a la antigua: pues la ley por buena que ſea no tiene valor, ſi trae menos precio de ſi miſma: por que las coſas nueuas en materia de ley, ſon tenidas en menos, y al contrario el reſpeto de la antiguedad es tan grande, que añade fuerça a la ley, para hazerſe obedecer de ſi miſma, ſin autoridad del Magiſtrado. Eſto ſe ve en los nueuos editos, que con las penas pueſtas en ellos, y con la diligencia de los officiales, no ſe pueden entretener ſino con mucha dificultad, de ſuerte que el fruto que ſe pretende coger de la nueua ordenança, no ſe yguala con el daño que trae conſigo, de eſtimar en poco las otras leyes por ſer nueua la vna. Finalmente no ay coſa mas dificultoſa de tratar, ni mas dudoſa de conſeguir, ni mas peligroſa de poner en obra, que la introducion de nueuas [1] ordenanças, eſta razon me parece muy conſiderable. Tambien pondre otra que no es de menos importancia. Que toda la mudança de leyes que toquen al eſtado, es peligroſa. Por que mudar las coſtumbres y eſtatutos acerca de las ſuceſiones, cõtratos, o ſeruitudes, de mal en bien, es en alguna manera tolerable: mas mudar las leyes que tocan al eſtado, es tan dañoſo como alterar los fundamentos, que ſuſtentan la naue del edificio biejo: por que ſe mueue todo, y reciue muchas vezes mayor daño (de mas del peligro de la cayda) que prouecho de la nueua materia, que ſe añade. Lo miſmo es de vna enuejecida Republica, que por poco que ſe vayan mouiendo los fundamentos, que la rigen y ſuſtentan, corre peligro de caer del todo. Y anſi la maxima antigua de los ſauios Politicos deue ſer tenida en mucho, y es que no conuiene mudar coſa alguna de las leyes de vna Republica, que mucho tiempo ſe aya conſeruado en buen eſtado, aunque ſe pretenda algun prouecho aparente. Y por

eſta

Las mutaciones preſtas, ſon peligroſas.

[1] Plato li. 7. de legibus. mutationes in Republica putat eſſe pernicioſas.

Universidad de Deusto
Biblioteca

esta causa el edito de los Atenienses, que despues fue admitido en Roma, y pasado en fuerça de ley, apedimiento de Polybio Filon Dictador, era el mas necessario que podia auer en vna Republica, es a saber, no ser licito a nadie presentar memorial al pueblo, sin parecer del Senado, esto obseruan en Venecia mejor que en parte del mundo, por que á ninguno se concede dar peticion al Senado sin consentimiento de los sauios. Y en la Republica de los Locrenses era la ordenança mas estrecha, que el que auia de presentar memorial, para hazer que tubiese fuerça de ley, era obligado aponerse delante el pueblo, la soga al cuello, y auia de ser ahogado cõ ella en el cãpo, en caso que le reusasen su demanda, esto fue causa que aquella Republica se mantubo grande tiempo, sin alterar las leyes antiguas, hasta que vn Ciudadano tuerto de vn ojo, dio al pueblo vna peticion, que en lo por venir, qualquiera que de animo deliberado, cegase a los que eran tuertos le fuesen sacados ambos ojos, por que su enemigo le amenaço de sacarle aquel solo que le quedaua, por cegarle del todo, con pena de perder vn ojo de los suyos, por la ley del talion, que entonces era casi comun a todos los pueblos. La demanda fue acetada y pasada en vigor de ley, pero con mucha dificultad. Si dizen que la mutacion de las leyes muchas vezes es necessaria, y mayormente las que miran a la pulicia ordinaria. Respondo, que la necessidad en tal caso, no tiene ley, ni reparo: pero tratando de las ordenanças voluntarias, aunque sean de prouecho ensi, la mudança siempre es dañosa, y mas en lo que toca al estado. No que yo quiera que la Republica sirua a las leyes, que no son hechas sino para conseruacion della, pero es necessario yr siempre con esta maxima general, y que no admite excepciõ: *salus populi suprema lex esto*; por que ansi como Temistocles persuadio a los Atenienses, hazer fortalezas y muralla al rededor de la Ciudad, para guarda y defensa de los auitantes. Ansi Teramenes por la misma causa fue de parecer, que se derriuasen, de otra suerte la perdida del pueblo, y de la Republica fuera ineuitable. A la verdad no ay leyes por excelentes que sean, que no se vengan a mudar quando la necessidad lo pide, y no de otra manera. Y en esta conformidad Solon despues de auer publicado sus leyes, hizo jurar a los Atenienses, que las guardarian cien años, como dize Plutarco, dando a entender que no conuiene hazerlas eternas, ni tampoco mudarlas ligeramente. Licurgo tambien tomo juramento a sus Ciudadanos, de que conseruarian sus leyes, hasta su tornada del Oraculo: despues no quiso tornar, tomando destierro voluntario de su tierra natural, por obligarlos a la guarda de sus leyes lo mas que les fuese possible. Y aunque se vea que la injusticia de vna antigua ley sea euidente, es mejor sufrir que enuejeciendo pierda poco a poco la fuerça, que quitarla con violencia arreuatada. Esto hizieron los Romanos con las leyes de las doze Tablas, que no las quisieron anular del todo, sino que con tacito consentimiento andauan disimulando lo que tenian de injusto, o inutil: por que no causase menos precio de todas las otras leyes: pero despues que las desvsaron por sucesion de mucho tiempo, que fue D C C. años del dia que auian sido publicadas, se ordeno apedimiento de Ebutio Tribuno, que las tenidas por oluidadas, y que no se vsaua dellas, fuesen anuladas del todo: por que nadie recibiese engaño. Mas como el natural de los hombres, y de las cosas humanas, es a marauilla deleznable, y siempre va cayendo de bien en mal, y de mal en peor, y que los vicios se cuelan poco a poco, como los malos humores, que penetran insensiblemente el cuerpo humano, hasta que este lleno: entonces si, que es necessario valerse de nueuas ordenanças, y a vn esto se ha de hazer blandamente y no de vna vez,

Modo de mudar leyes.

como

como se atreuio Agis Rey de Lacedemonia, que queriendo renouar la antigua disciplina de Licurgo, que estaua casi oluidada por descuydo de los Magistrados, mando traer todas las obligaciones y cedulas de los particulares, y quemarlas publicamente, y de alli paso al repartimiento de las tierras, para hazer ygualdad de bienes, como hizo Licurgo. Y aunque su intencion fue deseada de muchos, en la Republica de Lacedemonia, por q̃ ansi auia sido fundada: con todo eso por auer precipitado el negocio, no solamente se engaño, mas encendio vn fuego de sedicion con que abraso su casa, y despues de auerle desposeydo del estado, fue degollado con su madre y otros amigos suyos, y abrio camino para que los sediciosos ocupasen el estado, priuando a su patria de vn bueno y virtuoso Principe. Primero se auia de enseñorear de las fuerças, y si esto era impossible penetrar los coraçones, y grangear los principales vno tras otro, como auia hecho Licurgo. Y despues proyuir la moneda de oro y plata, y dexando passar algun tiempo, los preciosos muebles y arreos: pero vsar de sangria tan violenta antes de la purga, y de tan fuerte medicina sin preparar los humores, no es sanar los enfermos sino matarlos del todo. Necessario es en los gouiernos de las Republicas imitar aquel gran Dios de la natura, que haze todas las cosas poco a poco, y casi insensiblemente. Los Venecianos, durante la vida de Agustin Barbarin Duque, no quisieron diminuirle su autoridad, por no causar mouimiento: pero despues de su muerte antes de proceder en la nueua election de Loredano, la Señoria hizo publicar nueuas ordenes, moderando mucho la autoridad de los Duques. Mostrado hemos que lo mismo se ha hecho en las elections de los Emperadores de Alemania, Reyes de Polonia, y de Dinamarca, que de supremos Monarcas sean reducido a no tanto, como Capitanes generales, los vnos mas, los otros menos: y por que passasen por esto de mejor gana los dexaron las insinias Imperiales, los auitos, las calidades, las cirimonias, y las aparencias esteriores, mas poco efecto. Y ansi como es dañoso cortar de vn golpe la autoridad de vn supremo Magistrado, o de vn Principe que tiene las fuerças en su mano. No es menos peligroso al Principe hechar, o despedir de su seruicio de vna vez, los antiguos criados de su predecessor, o descomponer en vn punto parte de los Magistrados, y retener los de mas: por que los eligidos de nueuo, y los retenidos que dan llenos de inuidia, y los desgraduados con sospecha de auer sido tachados de maldad o ignorãcia, y verse priuados del honor y del bien que le compraron muy caro. Y puede ser que vno de los mas hermosos fundamentos de la Monarchia, sea que muriendo el Rey los officiales y ministros de la corona queden en sus cargos: y por este medio se mantendra la Republica en su ser. Y aunque los officiales de la casa Real sean mudables a beneplacito del sucessor, hase de hazer con tanta discrecion, que los despedidos no tengan ocasion de abrir el buelo a nouedad, o por lo menos no tengan a las para ello, quãdo lo vbiesen gana. En esto hizo grande error el Emperador Galba, que rechazo a Otonde la esperãza que tenia al Imperio, sin desarmarle, por hazer adoptiuo a Pison, y poco despues se hallo tomado a traycion, y muerto con el adoptado para sucessor. Nada desto ay que temer en los estados populares y Aristocraticos: por que los que tienen la suprema autoridad nunca mueren. Y con todo eso el peligro no es menor, quando se trata de mudar los supremos Magistrados, o los Capitanes generales, como he dicho mas arriua: o quando se ha de hazer alguna ley que no sea agradable al pueblo, o que la nobleça reciue prouecho, y el menudo pueblo daño, o que las vitualles y prouisiones falten, o que la carestia sea muy grande: en tal caso

Manera de proceder de Venecianos.

siempre

Universidad de Deusto
Biblioteca

siempre se corre peligro de alteracion, y sediciones populares. Y generalmente quando conuiene quitar los Magistrados, o las juntas y confadrias, o diminuir los preuilegios de los particulares, o acortar los salarios y premios, o acrecentar las penas, o tornar el gouierno de los negocios politicos, y de la religion a su primer estado y origen, que por sucesion de tiempo, siguiedo la natural corruption del hombre abra sido alterada y mudada: no ay mejor remedio que hazerlo poco a poco sin violencia si es possible, como por forma de dissimulacion. Tenemos vn exemplo notable de Carlo V. de Francia, quando fue regente en aquel Reyno que con mal consejo lo suspendio todo de vna vez, y descompuso la mayor parte de los officiales, haziendo para este efeto comissarios, luego Francia se cubrio de sediciones, por el mucho numero de mal contentos, hasta que de ay a poco hizo el Parlamento de Paris, el decreto que se sigue: * Nos de nuestro puro y noble Real officio, que nos toca moderar y corregir, ansi nuestras acciones como las de otros, todas las vezes que conocemos auer sido en lo pasado ofendida la justicia, especialmente con agrauio del inocente. Auemos dicho declarado, y pronunciado. Dezimos, declaramos, y pronunciamos, la dicha priuacion y las publicaciones della: y todo lo que de aqui ha resultado, auer sido de hecho solamente, y con grande desplazer nuestro, y no auer tenido de derecho efeto alguno de priuacion, suspension, o lesion alguna de los dichos officiales, en sus personas dignidades, officios, honores, salarios, y derechos: y anulamos las tales priuaciones, y las damos por ningunas, y las condenamos perpetuamente. Carlo IX. venido a la Corona, y viendo el excesiuo numero de officiales, procedio por su presion, por muerte dellos, o de los colegas, o preuilegiados, y no en sus vidas: por que de mas de la dificultad del embolso, que se deue [1] a los que compraron los officios, sea de temer mucho que los que estan priuados del honor, muy mas estimado de los ambiciosos, que los bienes y la vida, no hagan algun mouimiento en el estado. Si dizen que no ay para que auer temor desto, quando el Principe tiene las fuerças en sus manos. Respondo, que presupuesto que asi sea, no lo deue hazer, aunque pudiese con vn voluer de ojo a temoriçar los subditos: por que no solo el q̃ ha recebido la injuria, mas todos los subditos se sienten agrauiados: y quanto vn Principe es mayor y mas poderoso, ha de ser tanto mas justo y bueno, mayormente para con sus subditos, a los quales por obligacion, les es deudor de la justicia. La Republica de Basilea auiendo hecho mudança de religion en seta, no quiso hechar luego los Religiosos, de sus Abadias y Monasterios, mas ordeno que de que muriesen, fuese visto morir para sis y para sus sucessores. Hallose vn padre Cartujo que estubo mucho tiempo solo en su conuento, sin forçarle ayrse mudar lugar auito, ni religion, auiendose voluntariamente ydo casi todos los otros. Esta misma ordenança se publico en Coyra en la dieta de Grisones, tenida el mes de Nouiebre del año M. D. L VIII. y se concluyo, que los ministros de las nueuas setas, fuesen entretenidos de las rentas de los beneficios, pudiendo con todo eso los religiosos que darse en sus conuentos, hasta la muerte, este punto, vi yo en las cartas del Embaxador de Francia, que estaua en Coyra. Y haziase en satisfacion de los vnos y de los otros. Y quien vbiera quitado la esperança de la vida a los religiosos, q̃ se auian criado en aquel sosiego espiritual, sin tener otro exercicio, de mas de la injuria que se les hiziera, auia peligro, que reducidos a desesperacion, prouasen alguna nouedad contra la Señoria, y por ventura los siguieran muchos de sus aliados. Por la misma causa auiendo el Rey de Francia permitido

* *Sentencia de Carlo 5. Rey d Francia a 28. de Mayo, año 1359.*

[1] § nos aut in feudis, phibita feudi aliena.

en

en su Reyno, el exercicio de las nueuas setas, y viendo que los que auian salido de los monesterios, pedian particion de los bienes a sus parientes, o dexo sograues penas que voluiesen a sus monasterios, que aunque diretamente parecia contraria a la permision q̃ se auia dado, fue vn tacito cerramiẽto de boca, para los q̃ auiendose salido de los monesterios querian turbar el estado, remouiendo las mayores y mas nobles casas del Reyno con velo de religion. Y mas que fuera necessario cancelar en todas las costumbres de aquel Reyno, el articulo que trata de religiosos, que estan priuados de todos los derechos sucessiuos. Esto que he dicho que la multitud de los officiales, o de las confadrias, o de los preuilegiados, o de los malos, que poco a poco han ydo creciendo con la paciencia y dissimulacion de los principales, y de los Magistrados, deue ser suprimda por el mismo camino: tambien ha lugar en todo lo que mira al publico, y se deue referir a la natura de las leyes, q̃ no tienen fuerça, ni efeto sino en lo [6] por venir. Y aunque la Tirania es vna cosa cruel y aborrecible, con todo eso el mas seguro medio de apagarla, si el Tirano no tiene hijos, ni hermanos, es a guardar su muerte, y no mouer a quitarle con violencia el estado, que es ponerse en peligro de perderle del todo, como ha acaecido muchas vezes: pero si el Tirano tiene hijos, y se atreue a matar los principales vnos despues de otros, como lo tienen de costumbre, o suprimir los Magistrados, y officiales, que pueden impedir el curso de su Tirania, para hazer despues sin contradicion todo lo que le diere gusto: en tal caso podran seruir los remedios violentos, conforme las distinctiones que he puesto mas arriua, de otra manera no. Tambien es necessario en el gouierno de vn estado bien ordenado, seguir al gran Dios de natura, que procede en todas las cosas lentamente, haziendo que de vna simiente menuda, cresca vn arbol de admirable grandeza y grosor, insensiblemente, juntando siempre los estremos con ciertos medios, poniendo la Primauera entre el Ibierno, y Verano: y el Otono entre el Verano e. Ibierno, vsando de la misma sauiduria en todas las cosas. Y pues es cosa peligrosa mudar a menudo las leyes. Digamos si es mejor mudar los Magistrados, o que sean perpetuos.

[6] Lleges de legib. l. ab Anastasio mandati. C.

La via de supresion tolerable que es no dar sucessor.

Costumbre de los Tiranos necessario es que el sauio politico, siga las obras de Dios en el gouierno de este mundo

SI ES BIEN QVE LOS OFFICIALES de vna Republica sean perpetuos, o no.

CAP. IIII.

POR QVE puede ser, que no aya cosa que cause mas mutaciones de Republicas, que mudar los Magistrados a menudo, o perpetuarlos: parece que sera bien poner esta quistion, por ser vna de las mas vtiles y necessarias: que se pueden formar en materia destado, y muy digna de ser bien entendida. No que mi intento sea determinarla, sino tocar solamente las razones que de vna parte y de otra se pueden mouer, dexando la resolucion, a los que mas han penetrado el fin y cõsequencia della. Tampoco entiendo lleuarla tan adelante, para dar animo a los que quisiesen mudar las leyes ya receuidas, que los subditos deuen tener por buenas en cada Republica: ni con deseo de alterar el estado de las Republicas establecidas, y por sucesion de muchos años cõfirmadas. La mas importante razon que puede auer para hazer los officios anuales, es que el primero y principal fin de

Razones para mostrar que los Magistrados no deuẽ ser perpetuos.

Universidad de Deusto
Biblioteca

toda Republica, deue ser la virtud: y la mira del bueno y verdadero legislador, hazer que los subditos sean buenos y virtuosos. Para llegar a esto le conuiene poner a vista de todo el mundo los premios de la virtud, como blanco, y q̃ cadauno se anime a certar en el, quanto mas pudiere: por que la honrra no es otra cosa, sino el precio y premio de la virtud, la qual no deue ni puede ser estimada, con el contrapeso del interes, antes al contrario la virtud, no tiene mas capital enemigo que el prouecho diuidido de el honor. Pues si las dignidades, officios, y cargos honrrosos, se quitan del lugar publico, para ascoderlos en las casas particulares de los mas indignos que se los lleuan por fauor, o por dineros: no se puede hazer quenta que la virtud sea tenida en estima: por que es muy dificultoso lleuar los hombres a ella, despues que la ponen en venta. He aqui vna de las primeras causas que ha de mouer a los Principes, y Legisladores, a poner las dignidades y officios, y los otros premios de virtud a vista de todo el mundo: y repartirlos entre los subditos segun los meritos de cadauno, y esto no se podra hazer si los officios son perpetuos. La otra es que el sauio Principe deue poner la mira en cortar las rayzes, y quitar las simientes de las guerras ciuiles, para mantener los subditos en paz y amistad, vnos con otros: y esto es de tanta importancia, que muchos han pensado ser el vnico fin del buen legislador: por que aunque muchas vezes ayan desterrado de las Republicas la virtud, por viuir con libertad y cõ anchura de placeres, con todo eso todos conforman en que no ay contagion mas peligrosa para las Republicas, que la sedicion ciuil, por que se lleua tras sy, la destrucion de los buenos y de los malos. Y ansi como la primera y principal causa de sedicion, es la desygualdad, por el contrario la madre conseruadora de la paz y amistad, es la ygualdad, que hablando propiamente se dize, equidad natural, repartiendo los premios, las dignidades, y honores, y las cosas comunes a cadauno de los subditos lo mejor que se pudiere. Y hasta los salteadores y ladrones confiesan que no pueden viuir sin ella si q̃eren andar de cõpañia. A q̃ q̃ reparte los honores y officios a vn numero pequeño de personas, como esforçoso, si han de ser de por vida, aquel (digo) enciende la ma de celos e inuidia de los vnos, para con los otros, y de alli dan en el mayor fuego de sedicion, q̃ puede auer en la Republica. Quando no vbiese otras razones q̃ las dos principales q̃ hemos dicho, deuian vastar para q̃ los officios no se hagan perpetuos: por q̃ teniẽdo cadauno alguna parte, tendra ocasion de viuir pacificamente. De mas desto ay otros inconuenientes, que no solo se quita la vnion de los subditos, y los verdaderos premios de la virtud: pero tambien se destierran las penas, en este postrero ay mayor peligro, que en los premios: por que el hombre sauio y honrrado no espera otra recompensa de sus virtuosas acciones, sino la propia virtud: y esto no se puede dezir del vicio, ni de los viciosos. Por esta causa las leyes diuinas y humanas, desde la primera hasta la vltima, ninguna cosa han mandado mas estrechamente, q̃ el castigo de los malos: y que castigo se hara de los q̃ estan en tanta grandeza, q̃ a penas se les puede tocar? quien los acusara? quien los hechara presos? quien los cõdenara? por ventura sus compañeros? cortar sean los brazos a sus propios? no seran tan mal mirados, y si los principales son tocados de latrocinios o rrouos, como castigaran a los otros? Antes se les encendera el rostro de verguença, y si alguno tubiere atreuimiento, de acusar o denunciar de qualquiera de estos dioses, se pone a peligro de la vida, sino verifica con mas claridad que la del Sol, las maldades hechas entinieblas. Y puesto que todo sea manifiesto, y que el Magistrado sea culpado, a causado, y conuencido, con todo eso

Premios comunes de virtud.

Combiene por todos los medios cortar la Rayz de sedicion.

Impunidad de los perpetuos Magistrados.

eso la clausula ordinaria. *frater noster est*. vasta para cubrir y enterrar, todas las fealdades y malicias del mas injusto Magistrado, que se puede imaginar, y podra ser que en cinquenta años no se haga execucion de vno, en tre mill que la abran merecido. Pero si los Magistrados son anuales, cierta cosa es que el temor de la residencia los tendra en cuydado, y temblaran todas las vezes que oyeren los fieros que hizieron los Tribunos del pueblo a Manlio. *Priuatum rationem rerum ab se gestarum redditurum,*[1] *quoniam Consul noluisset.* Y que cosa mas derreyr se podria ver que los que han tenido el manejo de la justicia, y las rentas y cargos publicos, despues de auerlos desnudado la ropa Magistral, viniesen en auito particular a dar quenta de sy. A este proposito Plutarco[2] ha encarecido tanto las costumbres de los antiguos Romanos, que incitauan alos mancebos, para que acusasen alos que auiã dado mala quenta de sus cargos, siguiendolos como alanos alos lobos y animales saluajes, y de hazer esto, no solo las cosas malhechas eran castigadas, sino que por vna cierta emulacion, cadauno procuraua hazerlo bien. Y de la misma manera los que acusauan a otros, erã tan escudriñados de sus vidas y gouierno, que se vian necessitados de viuir lympiamẽte. Todo esto cesa quando los officios son de por vida, y por esto el Emperador Claudio renouo la antigua ley, que proyuia tener vna persona dos officios y continuar en ellos, por que las injusticias por causa de la autoridad y continuacion, no quedasen sin castigo,[3] pues sin respeto de qualquiera ley que se haga, simpre los malos ministros se daran la mano y haran los vnos a los otros, fortificandose de manera que sera imposible sacar fruto de buena justicia. Esta fue la causa por que Anibal[4] intimo al pueblo de Cartago que hiziese los juezes anuales que antes eran de por vida, y se executo con general aprouacion del pueblo, que vian ser imposible castigarlos, por que los que acusauan a vno, tenian atodos los otros juezes por enemigos, que siendo los Magistrados perpetuos y ordinariamente en parentados no se puede esperar castigo, ni buena justicia, quando se tiene que hazer con ellos, y si se trata de recusar alguno, por la misma razon se ha de recusar todavna audiencia, como se ha visto de pocos años aca, que por vna differencia entre dos juezes, fueron recusados LX. juezes de vna parentela, y XLII. de otra, en vn mismo tribunal. Por esta causa se conuoco en la dieta del pays de la Languedoch, tenida a Mompelier el año de mill y quinientos y cinquenta y seis, donde el autor se hallo, dada la instrucion a Iuan durãdo sindico del pays, de proponer al Rey que mandase q̃ los parientes cercanos y de afinidad, no fuesen admitidos en vn consejo ni en vna audiencia, y quatro años despues se hizo la misma proposicion al Rey, por los estados de Francia, tenidos en Orliens, y es imposible, remediar esto en tanto que los officios fueren perpetuos. Docientos y cinquenta años ha que el Rey Carlos V. y antes del Philipo el vello, ordenaron que ninguno fuese juez en el lugar donde vbiese nacido, Marco[5] Aurelio hizo ley, que nadie pudiese ser gouernador de su pays, y esto tubo tanta fuerça que despues comprendio, alos consegeros, y acessores de los gouernadores de prouincias. Ansi en España y en la mayor parte de las Ciudades de Italia, el juez ordinario es forastero. Lo mismo pidieron los Embaxadores de Moscouia en la dieta de Polonia, concedioseles por el Rey que ahora es de Francia, aunque por las razones que hemos dicho, fue mal obseruado. Y sin yr abuscarlos editos de los Emperadores Romanos hallamos en los Cometarios de Cesar[6] que los antiguos Galos especialmente los de Auton, tenian vna inuiolable ley, que los Magistrados no pasasen el año y que

1 Liuius lib. 41.

2 Plutar. in Lucullo.

3 Dion. lib. 60.

4 Liuius lib. 33. iudicium ordo ea tempestate dominabatur Cartagine eo maxime quod iidem perpetui iudicis erant, res fama vitaq; omnium in illorum potestate erat, qui vnum eius ordinis & omnes aduersos habebat: horum in tan impotenti prætor factus Annibal vocare ad se q̃storem idẽ pro nihilo habuit nã aduersæ factionis erat, & quia ex quæstura in iudicis potẽtissimum ordinem referebantur iã pro futuris mox opibus animos gerebant: id indignũ ratus Annibal Viatorem ad prehendendum quæstorem misit sub ductu rumq; in cõcionem non ipsum magis quam ordine iudicium superbia atque opib. nec leges quicquam essent, nec Magistratus acsauit & vt secundis auribus accipi orationem animadiertit legem exẽplo promulgauit pertulitq; vt singulos annos iudices legerentur ne qs biennium continuum iudex esset.

5 Xiphilus in Antonium Philosophum.

6 lib. 7.

Universidad de Deusto
Biblioteca

dos de vna familia,no pudiesen ser Senadores en vn Magistrado ni juntos,ni vno dellos solo,en tanto que el otro que ya vbiese estado en aquel Magistrado viuiese. Iten era espresamente defendido que dos de vna familia fuesen Senadores juntos,ni el vno durante que viuiese el otro que vbiese sido Senador. Otro si la cosa que deue ser mas en comẽdada a todos los suditos en general,ya cadauno en particular,es la conseruacion del bien publico. Y q̃ cuẽta tendran del bien publico,los q̃ no les tocare alguna parte? A quellos q̃ son escluydos,y que ven en poder de pocos perpetuados los officios, como cuydaran de lo que no les toca poco ni mucho? y si algun hombre valeroso, quiere dezir, quiere hazer,quiere emprender alguna cosa en beneficio publico, estando priuado de officio, quien le escuchara? quien le sufrira? quien le dara fauor? Assi se ve que dexando cadauno el bien publico,atiende a su negocio, y burlarian,y a vn pondrian en tutela,al que se mostrase mas celoso del bien general,que del suyo, y los mas de los que gozan las dignidades y officios, no se toman mucho trauaxo de las cosas publicas, teniendo seguro por sus dias lo q̃ hã pretendido. O quan dichosos serian los subditos, y la Republica mucho mas, si despues de auer cadauno en su grado, y conforme a su calidad,gozado de la dignidad, y enseñada la verdadera prudencia en el tratar negocios, se retirasen a estudiar en la contemplacion de las cosas naturales y diuinas: por que es cierto que la nutrice de toda sauiduria y piedad, es la contemplacion, que los hombres enbueltos en negocios nunca han gustado della, con ser el fin, el colmo, y la perfection de la felicidad humana. Tambien ay otro inconueniente en el dar las dignidades de por vida, y es que pocos hombres lo quieren abraçar todo, y se hazen dueños de muchos officios, como antiguamente se permitia en [7] Cartago, aunque Platon en sus leyes reprueua esto: y en toda Republica bien ordenada es proyuido. Pero la ambicion de los hombres excede sobre toda proyuicion, y quanto son mas indignos arden mas en ambicion, como el mal estomago que esta siempre mas desseoso de vianda, que el que facilmente la digiere, y les es a par de muerte declinar, y acetar dignidad inferior,sino subir de mas amas. De manera que la Señoria de Venecia por satisfacer en parte,a la ambicion de los subditos, ha querido que se permita poder reusar officio menor, qualquiera que le aya tenido mayor,que es ordenança perniciosa, como si las dignidades y officios,se vbiesen de medir al gusto de la ambicion de los subditos, y no del bien publico. Dañosa cosa es perpetuar los officios,para apacentar el apetito de los ambiciosos: por que ay peligro que si ellos quieren mas reuentar en la mesa de la ambicion que desuiarse, los que estan ambrientos les digan retiraos, y sino lo hazen, que los desarrayguen por fuerça, con peligro de perturbar,la quietud de la Republica. En las dietas que se hazian en Roma, auia ciertos puentes estrechos,por donde se auia de pasar para yr a dar el voto, hechando la tableta: y por el aprieto que auia aduertian a los que llegauan a L X. años, que se retirasen de los puentes,por no ser ofendidos del tumulto,no por que los hechasen en el rio como algunos han pensado. Quanto seria mejor a los que pacificamente han gozado de los Magistrados, retirarse con blandura de los lugares altos: que esperar a ser hechados dellos impetuosamente,pues no ay cayda tan deleznable como la de los lugares del honor, y lo peor es que muchas vezes,de que caen lleuan tras si la perdida de la Republica, como Mario.que auiendo pasado por todos los grados honrrosos, y seis vezes sido proueydo en el Consulado, cosa nunca antes alcançada de ningun Romano, no contento desto quiso quitar a Sila el cargo de la guerra

[7] Arist. in polit.

Los Viejos hechados de los puentes.

guerra Mithridatica, que le auia cauido en suerte, con hallarse que brantado de vejez,por conseguir el setimo consulado y perpetuarle en su persona, y aduertido Sila que su cargo auian dado a Mario, voluio a Roma con los de su parcialidad, chizo tan riguroſa y continuada carniceria,que toda Italia y España que do lastimada, y el estado popular trocado en inflamada Tirania. Y por otra causa como esta CCC. años antes, el estado popular fue alterado en vandos, y reducido a Oligarchia: no por que los officios se diesen de por vida, sino solamente por auer cõtinuado dos años el cargo,a diez hombres diputados, para corregir las costumbres, e intentaron continuar el tercer año, y perpetuar lo que tenian de comission por fuerça,o por armas, y salieranse con ello,sino se remediara con presteza. Estas causas mudaron los estados populares en Monarchias,por auer dado los cargos y officios por mas tiempo del ordinario. Como a Pisistrato en Atenas,a Fidon en la Ciudad de Argo,a Cipselo en Corintio,a Dionisio en Siracusa,a Panecio en Leoncia, a Falarido en Ionia. Y ante viendo esto el Dictador Emilio Mamerco presento al pueblo peticion, que despues tubo vigor de ley, [8] por laqual fue ordenado que la censura de alli adelante espirase a los XVIII. meses, y antes solia durar cinco años, y el dia siguiente depuso la Dictadura, sin querer la continuar mas de vn dia,alegando esta razon: *Vt sciatis quàm mihi diuturna imperia non placeant*. Y a esta causa por la ley Cornelia, publicada a peticion de vn Tribuno, no se permitia pedir vn mismo officio, mas de vna vez en diez años, y poco falto que el Tribuno Gauinio fuese muerto por los Senadores,en la mayor frequencia del Senado (como se lee en Dion) por auer hecho concederа Pompeyo el cargo de la guerra piratica por cinco años. Y la razon que daua para que se tubiese por peligroso,dar los officios importantes por largo tiempo, era por ser el natural del hombre tal que tiene en poco a qualquiera otro, y no puede viuir sujero despues de hecho amandar: dixo Cassiodoro casi al mismo sentido; *Antiquitas voluit prouinciarum dignitatem annua successione reparari, vt nec diutina potestate vnus insolesceret, & multorum prouectus gaudia reperirent*. Puede ser que este fuese vno de los mejores medios de conseruar el estado de los Asirios y Persas, que mudauan todos los años Capitanes y Lugartenientes. Y como se podra euitar que los hijos no formen quexa, sino son guardados en la possesion de los officios, que sus padres ya buelos han tenido? como se ha visto en los Condestables de Campaña, de Normandia, y de Bretaña,en los Mariscales de la fe,en los grandes Camarlengos,y en otros infinitos, hasta los Sargentos en feudados de Normandia, como he dicho mas arriua, especialmente en Angieu, Turaina, e Mayne, la casa de la Rocha auia hecho los officios de Prouostes, y Senescales hereditarios, si Luys I X. no los vbiera reuocado, y hecho mudables, y sujetos a residencia, por ordenança hecha el año de M.CCLVI. Lo mismo fue de los Principados,Ducados, Marquesados, Cõdados, que los perpetuaron los que al principio los tenian, en forma de officios por comission. Y no ay casi lugar en toda Europa (fuera de Ingalaterra) donde estas dignidades no sean el dia de oy hereditarias,de manera que el autoridad de mandar, y la destribucion de la justicia, ha caydo en mugeres y niños por derecho de sucesion, y de cosa publica sea hecho particular, y vendida a quien mas ofrecia: como era necessario que fuese reducido ya vna vez a forma de patrimonio: y esto ha dado ocasion de mercadear mas libremente los grados y officios, y que por leyes y por costũbres caya la justicia sagrada,en manos de los postreros encarecedores. Deste inconueniente a nacido la costumbre de perpetuar los cargos: [o] por que

Muchos han llegado ala suprema autoridad por continuacion de sus officios.

[8] Liuius lib. 3.

[o] §. his autem de prohib. feud.

Universidad de Deusto
Biblioteca

que se haria injuria al mercader en quitarle el officio, y no voluerle el dinero que dio por el. Estos son los peligros y engaños encadenados los vnos con los otros, que se siguen de auer querido perpetuar las diguidades y officios: y de mas de las razones que he notado, tenemos la autoridad de los mayores Legisladores, Filosofos, Iureconsultos, y casi todas las antiguas Republicas: mayormente las de los Atenienses, Romanos, Celtos, e infinitas otras que florecieron, y oy dia las ay, en muchos lugares de Italia, Suizaros, y Alemania, que dan los officios de seis en seis meses, y otros de dos en dos meses: y Tomas Moro Canciller de Ingalaterra en su Republica haze todos los officios anuales, por euitar los inconuenientes que he dicho.

Seame licito (antes de salir de los officios anuales) tocar sumariamente la forma que se tiene, en el gouierno de la Ciudad de Victoria, mi patria natural (o Matria como dizen los Candiotes) Metropolitana de la Prouincia de Alaua. Todos los officios del gouierno son anuales, y el es puramente Aristocratico. Ay vn Alcalde mayor, dos Regidores, vn Procurador general vn Alguazil mayor, y doze consegeros (que llaman Diputados) todos entran en ayuntamiento tres vezes ala semana, y en el se ordenan y resueluen, las cosas publicas, y politicas, por que las de la justicia son reseruadas para el Alcalde mayor. Los dos Regidores tienen autoridad de poner precios a las prouisiones, cadauno su semana, y visitarlas voticas y penar alos que vsan fraude en sus officios. El Procurador general es Fiscal de las cosas que van contra el bien publico. Y aunque he dicho que el Alguazil mayor entra en ayuntamiento, es con permission, y no que tenga voto, consultatiuo, ni deliueratiuo, sino que es simple executor de los mandatos y ordenes del Alcalde mayor. La Ciudad y toda la jurisdicion que tiene sobre la Prouincia de Alaua se gouierna por estas diez y seys personas. La forma de la eleccion es esta. El dia de San Miguel en la Yglesia peroquial del mismo Arcangel se junta el ayuntamiento, poco despues de auer amanecido, y oyda misa rreçada haze juramento el Procurador general en el libro misal, en manos del Sacerdote. Alli toma por vueuo nombre Esledor de Esledores, y nombra quatro personages de los mas calificados y principales de la Ciudad, a los quales llaman Esledores. Estos quatro Esledores juran en la forma dicha de eligir personas benemeritas, y luego se desuia vno d otro, en la Yglesia sin poderse hablar, alli les dan papel y tinta y escriue cada vno de por sy, en tanto como vn dedo de papel, el nombre de aquel que señala para Alcalde, y en otros dos papeles los nombres de dos Regidores, y en otro el del Procurador general, y alo vltimo el Alguazil mayor. Hecho esto, comiença la procesion, Misa mayor y sermon, y acauado el officio diuino se sienta el ayuntamiento por su orden, en la capilla mayor, puesta vna tabla delante, cubierta de tercio pelo y en ella vn Cantaro de plata. El Alcade mayor haze llamar alos quatro Esledores, y cadauno pone en aquel Cantaro su papel muy plegado, llaman aqualquier niño de los que alli se hallan, y mete el brazo y saca solo vn papel, y el nombrado en el es Alcalde. Los Esledores tornan aponer dos papeles cada vno, que son ocho, y los dos primeros que salen son Regidores y por la misma orden sale el Procurador general, y el Alguazil mayor. Los doze diputados son nombrados por el ayuntamiento, sacandolos por barrios, para que en todas las calles aya quien mire por la vezindad, y como viue cadauno. El dia siguiente entran en posesion de sus officios a Misa mayor. Todos han de ser casados, o auerlo sido. Nadie puede tener cargo dos años continuos, sino que ha de auer vn año en medio. No puede tener officio publico ni beneficio ecclesiastico en la Ciudad, el que no fuere noble y limpio de raza de confeso o penitenciado ni ha de auer sospecha de que lo sea, esto se mira con mucho cuydado. Ay diez escriuanos del numero que es, y antiguamente ha sido, la gente mas noble y mas calificada, y siempre han tenido los mayores officios del gouierno, eligense por oposicion y el que tiene mas votos de los del ayunta-

Gouierno de la Ciudad de Victoria.

ayuntamiento se le lleua, y antes de entrar en posesion haze nueua probanza de limpieza y nobleza. Verdad es que no exercitan el officio sino tres o quatro, los mas inclinados a papeles. En el gouierno de la Ciudad, y particularmente en lo que toca ala Iusticia, se procede con tanta puridad y limpieza, que no ay de quien se sospeche corrupcion ni torcedero. No me acuerdo que en mi tiempo aya auido juez de residencia, y el primero que fuere, entiendo que hallara poco de que asir, y que voluera edificado de ver vn exemplo de entereza y de virtud, que puede ser ymitado de todos los Tribunales de justicia. De mas destos officios ay vno que es Diputado y Capitan general de la prouincia de Alaua, para lo de la Hermandad, ha de ser natural de la Ciudad y dura tres años, eligese por votos de la Ciudad y de la Prouincia, es cargo separado y tiene su consejo aparte, que llaman la Junta, ya quien se le dan, ha de tener las calidades de limpieça y nobleza que para entrar en el ayuntamiento se requieren. Si los officios fuesen perpetuos, doime a entender que no abria tanto cuydado en el gouierno.

De otra parte se puede sustentar, que es mas conueniente para el bien publico hazer los officios y las dignidades perpetuas: por que a menos que esto es necessario salir del cargo, antes que hombre este informado de lo que ha de hazer, y quando começare a entender lo que toca a su officio, le llegara la hora de yrse del, y dar lugar a otro del todo nueuo, de suerte que siempre cayra la Republica en poder de personas incapaces y sin esperiencia. Mas pongamos caso que los recien venidos fuesen suficientes, y bien exercitados en sus cargos: con todo esso los pocos dias del año, que se pasan por la mayor parte en fiestas, y en solenidades publicas, trae consigo grandes incomodidades, para la mudança de los officiales: por que los negocios publicos y particulares que darian indecisos, las guerras començadas imperfetas, los pleytos y diferencias suspendidos, las penas y castigos dexados, las acusaciones oluidadas. Tenemos vn millon de exemplos en las Historias de los Griegos y Latinos, que tenian los officios anuales, y se halla que los Magistrados, y Capitanes generales, auiendo les dado cargo, de formar, y concluir la guerra, luego se les reuocaua y quedaua todo confuso e imperfeto, como quando se trato denuiar sucessor a Scipion Africano, el pueblo, el Senado, y los Magistrados, se hallaron confusos y desconformes: *multis* (dize Tito Liuio) *contentionibus, & in Senatu, & ad populum acta res est: postremò eò deducta, vt Senatui permitterent: patres igitur iurati, sic enim conuenerat, censuerunt, vt Consules prouincias inter se compararent*, fue cosa bien nueua tomar para esto el juramento del Senado. De que Scipion supo que por el decreto del Senado, vno de los Consules le auia de suceder, luego trato la paz (y se alauo dello) con mas ventajas del enemigo, de lo que vbiera hecho, sino temiera que el sucessor, le volara del honor de la victoria. Y la guerra contra Mithridates duro veinte años mas, por la variedad y mudança continua de los sucessores, tan en tanto el enemigo se y va refrescando y fortificado: y algunas vezes al punto de dar la batalla, llegaua la hora que el Capitan general de necesidad auia de dexar el cargo y la empresa. Como se vio en los Capitanes Epaminundas, y Pelopides, q̃ sus cargos espiraua, la misma hora q̃ tocauan las trompetas, para dar la batalla a los enemigos: y conociendo ellos que su Republica se perdia, si faltauan aesta necessidad, y q̃ tenian ventaja al enemigo dieron la batalla, y consiguieron vna importante victoria, la qual saluo a sus confederados y conservo alos Thebanos en su estado: y tornados victoriosos en lugar de ser gratificados fueron acusados de lese Magestad, por auer pasado el termino limitado, y formando les proceso, fueron condenados a muerte por los diputados nombrados[a] para ello, bie que despues el pueblo los perdono. Quantas

Los inconuenientes d hazer los officios anuales. Plu.

[a] Xenophon lib. 7 rerum Græcarũ. Cic. lib. 1. de diuina. Plu. in Epaminunda. Apia. in Syriac.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tas plaças fuertes há sido tomadas, por auer mudado los Castellanos, quãtas Ciudades rendidas, por ser nueuos los Gouernadores, y a vezes cõ solo asomar el enemigo a ellas: por q̃ los priuados se lleuã este honor, q̃dose le alos Capitanes viejos, los quales muchas vezes por vegãza se pasan a los enemigos, o desguarnecen las fuerças d̃ vituallas y d̃ las cosas necesarias. Tãbien ay otra razõ para q̃ las dignidades y officios no seã mudables, y es la que Tiberio tenia siempre en la boca, quando alguno se q̃xaua de auer sido el primero en dar los officios por muchos años, dezia que los que estauan llenos de la sangre de el pueblo, como sangrisuelas dien sen algun aliuio, y no que los nueuos officiales ambrientos, sin d̃ ferecion ni respeto acauasen de roer los huesos, chupar la medula que abria quedado alos subditos y a mi parecer, es vna de las razones de importancia: *nec enim parcit populis regnum breue*, como dize vn autor antiguo. Tiberio hablaua del tiempo que los officios se dauan y no se vendian, eran impetrados, y no comprados, reseruados para los buenos y no puestos en los mas viciosos aprecio de dinero, y con mas razon el parecer de Tiberio deue tener lugar en las Republicas, dõde las dignidades y officios son vendidos a los que mas ofrezen: por que se ha de presumir dezia el Emperador Alexandro y despues del Luys XII. que los mercaderes de officios venderã por menudo, y lo mas caro que pudieren, lo que abran comprado en grueso. Y de mas de lo que he dicho: como es possible que aquel mande con el autoridad que conuiene a vn Magistrado, si despues se ha de ver como Vnzero sin autoridad ni respeto? que subdito le respetara? quien le temera? quien le obedecera? Y al contrario, si el officio es perpetuo se asegurara, y podra mandar con dignidad, resistira alos malos, sera amparo de los buenos, castigara los agrauios de los afligidos, o ponen sea contra la violencia de los Tiranos, sin miedo y sin temor que le desposeã del officio, no auiendo hecho por que. Muchos Principes sean visto pararse atonitos, de la constancia y firmeza de los Magistrados, que con no tener de que los reprender templan el atreuimiento de priuarlos, temiẽdo la alteración y desgusto de los subditos, acerca de los quales la justicia, y el resplandor de la virtud, siempre ha sido tenida en veneracion. Finalmente si se deuen tener officiales, y ministros sauios entendidos prudentes, y exercitados en los cargos que se les dan, bien es procurar que sean perpetuos: por que es cosa impossible, que los nueuos se hagan diestros el primer año en sus cargos, ahora sea para guiar los subditos a la guerra, ahora para mantenerlos en la paz, o en el ministerio de la justicia, o en el manejo de la hazienda, orrentas publicas. Y asi como la destruicion de las familias, procede ordinariamente de los criados nueuos: ansi la declinacion de las Republicas nace de los nueuos officiales y ministros, que traen nueuos consejos, nueuos disinios, nueuas leyes, nueuas costumbres, nueuos editos, nueuo estilo, nueuos juyzios, nueuos modos, nueua mudança de todas las cosas, teniendo en poco las costumbres antiguas, y las leyes antiguas. Esto se ve en las Republicas de los antiguos Griegos y Romanos, donde a penas eran establecidos los nueuos Magistrados, quando inuentauan nueuas inuenciones de leyes, por hazerse señalar, sin tener consideracion a que fuesen de prouecho o daño, como se hablase de ellos. No ay para que vsar de tantos argumentos, para mostrar claramente que los Magistrados y Officiales deurian ser perpetuos, pues tenemos la ley de Dios, que no esta tan atada a los lugares, ni a las personas, que no se pueda tomar exemplo della, no se halla que los Magistrados y Officiales establecidos en la ley de Dios aya sido anuales, ni que los que eran proueydos para cargos, y grados honrrosos

fuesen

fuesen desposeydos, para dar lugar a otros nueuos, ni se concedia a la ambicion lo que es deuido a la virtud. Hallase que Platon Principe de los Filosofos quiso que los officiales fuesen perpetuos. Finalmente vemos que la autoridad diuina esta fundada en razon, y la vna y la otra, confirmada con esperiencia, no de pequeñas Republicas, sino de las mayores y mas floridas Monarchias, que ay ni ha auido en el mundo: como las de los Asirios, [2] Persas, Exicios, Partos, Etiopes, Turcos, Tartaros, Moscouitas, Polacos, Alemanes, Franceses, Daneses, Suedios, Ingleses, Escoceses, Italianos, y Españoles. Fuera de algunas Republicas que siempre andan en vandos por causa de los officios. Y no se ha de pensar que tantos pueblos ayan tenido falta de lumbre natural, de juyzio, de razon, de esperiencia: pues sus estados han sido gouernados tan sauiamente, y han florecido tan largo tiempo. Estas son las razones que de la vna parte y de la otra podrian mouer, los vnos a hazer los Magistrados perpetuos, los otros anuales. No ay entendimiento tan agudo, que a prima vista no se pare confuso, sino esamina bien las razones de vna parte, y no da oydos a los argumentos de la otra: y por esto he querido poner a ojos de todos, las razones de ambas partes. Pero ay dos errores notables que a menudo suceden en las acciones humanas, sea por establecer e instituir, sea por mantener, y asegurar las Republicas, familias, y compañias de los hombres: y en esto se han visto titubiar los mas hermosos spiritus. La vna es mirar muy decerca los inconueniẽtes de vna ley, sin penetrar el bien que se sigue della. La otra es correr de vn estremo vicioso, al otro estremo, sin detenerse en el medio: que es huyr del agua, por hecharse en el fuego. Platon ha querido que los Magistrados sean perpetuos, e aqui vn estremo: su discipulo Aristoteles huyendo de tal error, ha corrido al otro estremo, y alega que la perpetuidad enciẽde fuego de sedicion en la Republica, sin que el vno ni el otro ayan hecho distincion de las Republicas, que es el punto del qual pende la resolucion desta quistion. Hemos visto en nuestros dias vno de los mayores personages del Reyno de Francia, y el primero de ropa larga, abraçando la opinion de Aristoteles, animarse con todas sus fuerças, a mudar todos los officios en comissariatos, y no tenia otra cosa en la boca, sin hazer distincion en que forma de Republica esta mudança fuese conueniente. Cosa cierta es que las Republicas contrarias, se deuen gouernar con medios contrarios, y que las reglas, que son especiales para mantener los estados populares, seruirian de hechar a perder las Monarchias. Los estados populares se mantienen con las continuas mudanças de los officios, para que cadauno segun su calidad participe de los cargos, de la manera que tiene su parte en la suprema autoridad: y que la equidad (conseruadora del estado popular) sea (lo que mas se pudiere) guardada con la sucesion anual de los Magistrados, y que la costumbre de mandar mucho tiempo, no mueua el apetito a alguno de hazerse Señor. Pero en las Monarchias no pueden los subditos (que no tienen que ver en la suprema autoridad) ser incitados de ambicion, y vasta que enseñen a bien obedecer a sus Principes, mayormente si la Monarchia es Señoril, o Tiranica, que pues en la vna los subditos son esclauos naturales del Señor: y en la otra esclauos del Tirano por fuerça, seria impossible al Monarcha Señoril, y al Tirano conseruar sus estados, si diesen a los subditos autoridad de mandar sucessiuamente. Por esto los Tiranos que no son menos aborrecidos y temidos de los subditos, de lo que ellos los aborrecen y temen, teniendo poca o ninguna confiança en ellos, se valen de estrangeros, y a cierto numero pequeño de los subditos, que son tenidos por mas

[2] Herodot.

De los hechos notables que muchas vezes se hazen en los gouiernos d̃ las Republicas.

Universidad de Deusto
Biblioteca

leales y fieles, dan la guardia de su persona, de sus estados, de sus fuerças, y de sus bienes, sin querer mudarlos, así por que desconfian de los suyos: como por no acostumbrarlos a la dulçura del mandar, por que en tal hora, no viniese gana alguno, de dar tras pie al Tirano, y ocupar su lugar, por ambicion, o por agradar a su pueblo. El Monarcha Señoril, al qual los subditos obedecen de mejor gana, como esclauos naturales, no tiene tanto a fan en la elecion de los Officiales, como el Tirano, que no es obedecido sino por fuerça, y no cõsiente que los officios sean perpetuos, sino a su gusto, y por el tiempo que le plaze, y en las personas q̃ quiere sin ley, ni ordenacion alguna: el Monarcha Real que trata a sus subditos, como el buen padre de familias a sus hijos: aunque no esta mas atenido a las leyes humanas que los otros Monarchas, con todo eso hara leyes, y establecimientos para la institucion, y priuacion de los officiales, a fin que sean entretenidos dando los honores y premios, no a todos sin discrecion, sino a los que lo merecieren, teniendo mas respeto a la esperiencia y virtud, que al fauor de los que le son mas encomendados. Y con todo eso la mediania loable en todas las cosas, sera guardada por el, de suerte que hara muchos officiales perpetuos, algunos mudables de tres en tres años, y otros anuales, particularmente los Presidentes de los consejos de justicia, y de hazienda, y gouernadores de Prouincias, que a menos que esto nunca serian castigados de sus errores. Hara tambien participantes de los officios a los ricos, y a los nobles, aunque no tengan tanta esperiencia, como los pobres y plebeyos por quitar desgustos y sediciones, aduirtiendo que los que no son arto suficientes sean acompañados de personas inteligentes de aquel ministerio, que puedan suplir sus defetos: y en caso de necesidad no estara tan asido a sus ppias leyes, q̃ no pueda quitar de la perpetuidad del officio, a los que conociere insuficientes para el cargo q̃ tienẽ, ahora sea por flaqueza dl spiritu, o del cuerpo, auiẽdole engañado en la election: y por cubrir la verguẽza de los que fueren incapaces los dara algun honesto entretenimiento con que pasen, como hizo Augusto a gran numero de Senadores, que por este medio fueron priuados blandamente. Por lo menos diputara comissarios, que siruan sus cargos, dexando para los officiales propietarios el titulo y los preuilegios. Y para que la justicia (q̃ es el fundamento principal del estado) sea destribuida santamente, ordenara q̃ sea dada en ppetuo a los cuerpos y colegios, mayormente a los q̃ juzgan sin apelacion, ahora sea en lo ciuil, o en lo criminal. Assi para q̃ los juezes tẽgan esperiẽcia en oyr las opiniones, y pareceres de muchos: como por el largo huso de juzgar como tãbien para moderarles el autoridad, por q̃ no la apliquen a mal, y q̃ no sean facilmẽte souornados, [o] como mucha agua q̃ es mas dificil de estragarse q̃ la poca: y muchas vezes vn bueno y virtuoso juez regira toda vna junta, y rompera los vandos y platicas secretas de los juezes sobornados: y que fuesẽn hombres de bien, no todas vezes pueden conocer la verdad, ofuscados de los caluniadores, y turbiadores de processos, como son los Auogados y Procuradores. Yo soy testigo que vn Iuez solo hizo mudar de opinion toda vna compañia, que auia determinado y decretado hazer morir vna muger inocente, y con firmes razones hizo que la absoluiesen, cierto merece que le nombremos, y fue el oydor Potier Señor de Biancomenile, y ha dexado a la Republica dos hijos, vno maestro de memoriales, y otro secretario de la hazienda, que no dan ventaja a la virtud de su padre. La esperiencia de muchos años nos ha dado a entender, que de los paraceres comunicados entre los Iuezes, resulta mejor Iuyzio y determinacion, que de los que se dan en escrito: y Aristoteles dize, que se

o Pli.iun. Nemo omnes neminẽ vnquam omnes fefellerunt melius omnib. quã singulis credit.

se hazia anſi antiguamente: pero los Romanos mudaron esta forma segun Ascanio Pediano, [2] que pone la diferencia entre estas dos maneras de juzgar, *cùm vniuersi iudices constituunt, aut singuli sententiam ferunt:* cosa que Carlo Cigonio [3] la entendio al contrario. Esta es la causa que la justicia de Asia y de Africa, no es tan entera como la de Europa: por que alla no ay mas de vn juez por la mayor parte en vna Ciudad, o jurisdiction, como en el gran Cayro de Egipto ay quatro juezes que tienen diuersas jurisdictiones y separadas, y cadauno muchos Lugartenientes que juzgan a parte: y las apelaciones van al primer Iuez Presidente de los quatro, que las determina sin compañero. No ay mucha dificultad en grangear el Iuez de apelacion quien tubiere mayor fauor, o mayores presentes que darle; Con todo eso estan a discrecion de los Cadileschieres, que los pueden dexar en sus cargos, o quitarlos dellos, y los vnos y los otros por el tiempo que place a gran Señor. He dicho que el Monarcha Real, no hara todos los officiales perpetuos, ni todos anuales; por que no es bien mudar los officiales menores: como Notarios, Sargentos, Porteros, y otros tales, que no teniendo autoridad de mandar, no pueden hazer daño al estado: de mas de q̃ la esperiẽcia de sus officios, que se adquiere por mucho vso, pide q̃ sean perpetuos. Otro tãto se puede dezir de los Magistrados inferiores, que estan sujetos a la correction de los mayores. Y en quanto a los que no reconocen mas de al Principe supremo, sea en el particular de las armas, o de la justicia, o de la hazenda, arto sera si el Principe los retiene vno, dos, o a lo mas tres años, dando despues autoridad a la justicia en las residencias: para que los malos tiemblen con temor del rigor de la visita. Y para que la mudança de los officiales no se haga de vna vez (por que toda mutacion violenta es peligrosa) y que los negocios publicos no sean interrompidos. La mudança de los Magistrados, que estan en cuerpos y colegios se hara sucesiuamente, de vnos despues de otros, como en la Republica de Raguſa, que el Senado es perpetuo, y los Senadores que tambien son supremos juezes, no duran mas de vn año en el officio, ni por esto se mudan todos juntos, sino por sucesion y casi insensiblemente, y despues de auer estado algun tiempo priuados tornan mas frescos a los mismos cargos. Generalmente en toda Republica, tiene siempre lugar esta regla, casi sin excepcion, es asauer, que los officiales perpetuos no tengan ninguna autoridad de mandar, o ha de ser poca, y esta dandoles compañeros: y los a quien se diere muy grande el autoridad, el tiempo sea breue y limitado por ley, de pocos meses, o años, por este medio cesaran las dificultades, que nacen de las aceleradas mutaciones de los Magistrados. Y para el curso de los negocios publicos no abra que temer, que la Republica que de sin Magistrado, como la naue sin piloto: como acaecio muchas vezes en Roma, por las diferencias entre los Magistrados que se impedian los vnos a los otros, o bien entrauan en officio todos en vn dia, y salian juntos a vn mismo instante, ni se podra tampoco temer que los ruines, que fueren leuantados por dineros, o por fauor a los mas altos grados de honor, dexen de ser castigados, o que los inorantes se lleuen los cargos: por que los que abran tenido offigios, despues de auer reposado algunos años tornaran mas esperimẽtados. Querer que cadauno de los subditos sea consegero destado, o juez conforme a su calidad de mas de muchos inconuenientes que se siguirian, seria menester que vbiese a londigas de hombres sauios, virtuosos, doctos y esperimentados: pero haziendose lo que hemos dicho, se euitaran muchos errores, y los subditos no tendran de que se quexar: por que los premios de los honores estaran puestos a vista de

2 in diuinationẽ.

3 lib.2.c.28. de iudiciis.

Colegios de juezes y Senadores mudables por sucessiõn.

Universidad de Deusto
Biblioteca

todos como blancos,a donde muchos ſon los que miran,y pocos los que aciertan, y quanto menor fuere el numero de los officiales y de los premios, tanto ſeran mas eſtimados y mas deſeados, conoſciendo que cadauno ſera llamado por ſu virtud, ni abra materia de ſedicion, pues nadie que dara eſcluydo del merito y premio de ſu valor y ſufficiencia: y ſi neceſsidad vbiere ſe vſara de reſidencias por forma de comiſion, como en tiempo de Luys IX.y de Philipo el vello, el año de M CCCII.y M CCCIII. para dar caſtigo a los officiales. Bien ſe q̃ pondran delante muchas dificultades, eyo añadire muchas mas,pero no es razon que los inconuenientes de vna ley, ſean antepũeſtos alas vtilidades della, por que no ay ley tan buena (dezia Caton Cenſorino) que no tenga ſus incommodidades, vaſta que el bien que puede reſultar della, ſea euidentemẽte mayor, que el daño que ſe pueda temer. Principes ay tan mal aconſejados,que muchas vezes anulan vna buana ley, por no mas de vn inconueniente que abran viſto. A eſte propoſito, no traere mas de vn exemplo de Luys XI. que venido ala Corona deſpidio de vna vez,todos los antiguos criados de ſu padre, y ellos le pararon de manera,que ſe vio muy cerca de renunciar el eſtado,o perderle (como deſpues lo confeſo) y con temor que ſu hijo no cayeſe en tal deſaſtre,le mando que no mudaſe los que el auia adelãtado, y no cõtẽto deſto declaro por eſpreſa ordenãça,que todos los officiales fueſen perpetuos,y que alos que eſtubieſen prouey dos,no los pudieſen deſpoſeer, ſino por reſiñacion, muerte, o delicto. Y en otro edito en declaracion del primero publicado a XX.de Setiembre M. CCCC LXXXII. dize, que la priuacion de los officiales delinquentes no aya lugar,ſi primero el delito no es juſtificado por ſentencia,y quiere que eſte edito tẽga fuerça tanto Reynando el, como Reynando ſu hijo, y aunque no podia ligar las manos al ſucceſſor, con todo eſo, deſpues fue la ordenança guardada inuiolablemẽte. Que aunque la antigua clauſula(EN TANTO QVE FVERE NVESTRA VOLVNTAD) aya quedado en las patentes de los officios, no obliga a tiempo perpetuo, como dize Alexandro Iureconſulto, [2] antes al contrario la clauſula del derecho contiene incerteza de tiempo,ſino vbieſe ordenança en contrario. Y aunque Reynando Philipo el vello, el año de M.CCCII fue mouida eſta duda,la coſa que do indeciſa. Pero Phelipo de Valoes,reuoco los comiſſariatos, y ordeno que de alli adelante los officios reales fueſen perpetuos, ſeñal muy clara que antes eran mudables abeneplacito de los Reyes, aunque los officiales no vbieſen cometido delito. Vna de las mayores loas que ſe da al Rey Roberto es, que nunca priuo official ſino vbieſe hecho por que. Podria ſer que pareciese a alguno, que ſi la clauſula vbieſe lugar los Magiſtrados, lo paſarian mejor,en ſus cargos,con eſperança que tendrian de perpetuarſe,procediendo de bien en mejor guardandoſe de herrar con temor de ſer deſpoſeydos. Yo conſentire eſto en la Monarchia ſeñoril bien ordenada, mas el peligro ſeria grande ſi,ſe hizieſe eſta abertura, en el dominio de vn Principe cercado, de liſongeros, y de coſarios,por q̃ no abria hombre virtuſo que alcançaſe parte en los officios. De mas de q̃ la Monarchia Real,deue ſer gouernada por leyes,haſta aquel punto que la ley ſe puede eſtender. Por que los ſubditos en la Monarchia ſeñoril como eſclauos naturales,adoran la Mageſtad de ſu Principe, y tienen ſu voluntad por ley natural, pero en la Real Monarchia, donde los ſubditos ſon a manera de hijos,conuiene reglar las coſas por leyes, lo mas que ſe pueda, por que ſi el Rey ſin ocaſion priua de officio a vno y no aotro, el deſpoſeydo ſe tendra por injuriado,y por mal contento de ſu Rey,que deue ſer amado de ſus ſubditos,y por no venir

No.

2 in l. principalib. de rebus creditis.ff.

venir aeſto ha de procurar euitar todas las ocaſiones de deſden,lo qual ſe hara dexando la diſpuſicion de todas las coſas,a las leyes, y ordenanças. El Docto Budeo(que fue de parecer q̃ los officios y dignitades fueſen mudados,ſin tener conſideracion al edito de Luys XI.) ſuſtenta que antiguamente, los Preſidentes, y Conſegeros del Parlamento eran anuales, y que el juramento que ſe hazia alos XII.de Nouiembre, y las patentes que era neceſſario tener de el Rey para entrar en el parlamento,moſtrauan claramente que los officios eran reuocables a beneplacito del Principe. Otros han paſado mas adelante,en ſuſtentar que no eran ſino comiſariatos. Si eſtos vbieran ojeado bien los regiſtros del parlamento, y de la camara de cuẽtas hallaran q̃ el parlamento q̃ antes era mudable,y q̃ no tenia autoridad ſino a modo de comiſion,fue eſtablecido en conſejo ordinario por Philipo el Longo,con autoridad, determinacion, y juridicion ordinaria, el ſtablecimiento contiene que vbieſe vno o dos Preſidentes. El primero Preſidente fue el Conde de Borgoña Principe de la ſangre,como en la Camara Imperial, el Preſidente es vno de los Principes del Imperio. Duro mucho tiempo la coſtumbre de ſer el primer Preſidente hombre militar, yoydia en la liſta de los Señores del parlamento, el primer Preſidente toma calidad de hombre de Armas, o de Cauallero, aun que nunca vbieſe pueſto mano ala eſpada,con todo eſo ſe llama *Miles*. De mas deſto auia ocho clerches, y doze legos,quatro perſonas de la ſangre para los memoriales, dos camaras de inquiſicion, donde auia VIII.legos. VIII. clerches juezes, y XXIIII.relatores, llamauan clerches alos hombres de Ropalarga, caſados o por caſar,y legos alos otros. En eſto ſe conoze que ſiendo el Parlamnnto fundado cõ juridicion y autoridad ordinaria, no eran meneſter letras prouiſionales del Rey para entrar en el. Aunque el Rey Henrico II.auiendo ydo perſonalmente al Parlamento,por la difficultad que ſe hazia en aprouar algunos editos, inducido de alguno,dixo quel parlamento no tubieſe autoridad, ſi por ſus patentes no concedia que ſe abrieſe cadaun año, de que ſe marauillauan algunos. Mas coſa cierta es,que las patentes que ſe enuiauan aeſte fin, y el juramento anual que los Preſidentes,y conſegeros hazian,no era ſino por coſtũbre:ya ſi era meneſter en tiempo q̃ los parlamentos no ſe hazian ſino por comiſſariatos. Pero deſpues que han ſido eſtablecidos por conſejos ordinarios, las antiguas ſolenidades no ſon ya neceſarias. Los Magiſtrados anuales deuen el juramento anual,mas los que ſon perpetuos no le deuen ſino vna vez ſola. Los Romanos Magiſtrados cada año haziã nueuos juramentos, por que ſu autoridad era anual: pero los Senadores no le hazian que vna vez en vida, por que era perpetua la dignidad Senatoria. Lo miſmo ſe puede dezir de la forma de las comiſſiones y decretos del parlamento,hechos debaxo el nombre y ſello del Rey,eſpecialmente las cartas miſibas del Parlamento, nonobſtante que ſean eſcritas en nombre del,van ſelladas con el ſello Real pequeño de ſola vna flor de Lis, ſin embargo que todos los otros Magiſtrados, Seneſcales, Balios, Prouoſtes, y Gouernadores de Prouincias, que tienen autoridad de mandar, ordinaria, o por comiſſion las deſpachan en ſus nombres, y con ſus ſellos. Eſto ha quedado de la forma antigua, del tiempo que el Parlamento era conſejo priuado de los Reyes: y por no tener autoridad ordinaria, no haze coſa de por ſi, y las comiſſiones ſiempre ſon concedidas en nombre del Rey, como quien tiene autoridad de mandar ſolo el en ſu conſejo, como he moſtrado arriua. Eſta forma ſe ha tenido deſpues,en la fundacion de los otros Parlamentos, y haſta los conſejos de las ayudas, determinan todas ſus comiſſiones en nombre del

Inſtitucio del parlamento de Paris.

Universidad de Deusto
Biblioteca

del Rey: de lo qual ſean mouido algunos a dezir, que los Parlamentos no tienen ſino autoridad eſtraordinaria y por comiſſion. Mas veſe claro en lo que yo he dicho, que ſon ordinarios de los ordinarios, y muerto el Rey quedan en ſu autoridad (como quiera que todos los mandatos y comiſſariatos eſpiren con la muerte del que los ha concedido) y no ponen luto: y lo que mas es que el honor de las primeras confirmaciones del nueuo Rey, ſe da a los Parlamentos, como ſiempre ſea hecho deſde el Rey Luys XI. haſta ahora, de ſuerte que ſu autoridad no ſolamente es ordinaria, ſino perpetua, no ſolo en los cuerpos y colegios, ſino en cadauno de los particulares, officiales y miniſtros de los Parlamentos. No por eſto trato de reprouar la coſtumbre de los otros Reyes y Monarchas, que ſulen de poner los officiales a ſu diſcrecion: por que aunque las antiguas, y modernas Republicas: mayormente las populares y Ariſtocraticas, ayan tenido por la mayor parte los officiales anuales, y que ninguno aya ſido deſpoſeydo de ſu cargo, ſin auerlo merecido. Con todo eſo muchas vezes el menudo pueblo, los deſpoſeya, poniendo las perſonas mas ydoneas que conocia: como quando nombrauan Dictadores, Capitanes generales, y Gouernadores, era con autoridad de que los mudaſen los Magiſtrados ordinarios. Como ſe hizo con el Cõſul [2] Octacilio, que fue deſpoſeydo de ſu cargo, apedimiento de Fauio Maximo: por que no tenia valor para hazer roſtro a ſus enemigos. Y no ſe tenia conſideracion a quel Magiſtrado vbieſe hecho mal o no, en quitar el cargo, ſino a la inſuficiencia del tal, ahora la tubieſe en cubierta quando le eligieron, o conocida deſpues, eſtimando tambien que la flaqueza, vejez, locura, y otras enfermedades tales que impiden las buenas acciones de los hombres, ſon ſuficientes cauſas, para que los Magiſtrados los depongan. Lucio Torquato eligido Conſul tercera vez, ſe eſcuſo delante el pueblo por cierto mal de ojos, diziendo que no era coſa que pareceria bien poner la Republica en manos de quien no via, ſino por los ojos de otros. O quanto ſon los ciegos, los ſordos, los mudos, y los q̃ no tienen alguna lumbre natural, ni de prudencia, para guiarſe a ſis propios: y no ſe contentan de mudar las velas, y las cuerdas, ſino que quieren abraçar el gouierno de toda la Republica. Lo que hemos dicho de la mediania que ſe ha de guardar, en la mutacion y continuacion de los Magiſtrados, ha lugar no ſolamente en las Monarchias Reales, ſino tambien en los eſtados populares y Ariſtocraticos, donde los officios por la mayor parte, y caſi todos, deuen ſer mudables de año en año, como ſe haze en el pays de Eſguizaros, y en otras muchas Republicas: y con todo eſo conuiene para la conſeruacion dellas, que aya algunos officios perpetuos, principalmente aquellos cuya eſperiencia, y ſauiduria es neceſſaria, como los Conſegeros deſtado. Y por eſto en Roma, en Atenas, en Lacedemonia, el Senado era perpetuo, y los Senadores continuauan en ſus cargos todo el tiempo que viuian: y aſſi como es neceſſario que los quizios, ſobre los quales ſe mueuen los grandes peſos, ſean immobibles. Anſi el Senado de los Areopagitas, y de las otras Republicas, eran como quizios, firmes y eſtables, ſobre los quales todos los officiales mudables, y todo el eſtado de la Republica repoſaua. Lo contrario ſe ha de hazer en las Monarchias, que la mayor parte de los officios, y caſi todos ſe deurian perpetuar, fuera de algunos de los mayores y mas conſiderables, como ſe haze prudentemente en Eſpaña, que há ſauido guardar eſta mediania propia al eſtado Real. Y por la miſma cauſa los Venecianos que tienen el eſtado Ariſtocratico hazen todos ſus officiales mudables cada vn año, y algunos de dos en dos meſes: y con todo eſo el Dux, los Procura-

[2] Liuius lib. 24.

Procuradores de San Marcos, el Canciller, y Secretarios del eſtado ſon perpetuos. Anſi lo ordenaron Florentines en ſu eſtado, deſpues que Luys XII. los liuerto de la tirania del Duque Valentin, y quiſieron que de alli adelante el Duque fueſe perpetuo, para que la Republica que ſiempre andaua en continuo mouimiento y mudança de todos los officios y dignidades, tubieſe algo firme y eſtable en que apoyarſe. Pero ſiendo muy luego anulada eſta ordenança, cayeron en mayores guerras ciuiles que las paſſadas, que ſi alo menos vbieran tenido el Senado perpetuo, y los Senadores continuos (como eran mudables de ſeis en ſeis meſes) y vbieran guardado vn medio entre eſtos dos eſtremos, de mutacion vniuerſal a perpetuidad de los officios, ſu eſtado ſe vbiera aſegurado, y no abrian ſido tan continuas las ſediciones y guerras ciuiles. Deſpidamonos deſta materia, y digamos ſi es bien que los officiales eſten conformes y de acuerdo entre ellos.

SI CONVIENE QVE LOS OFFICIALES y miniſtros anden conformes, y de acuerdo entre ſys.

CAP. V.

ESTA quiſtion, es aſauer, ſi es bien que los miniſtros eſten de acuerdo, o deſconformes, parecera de poca importancia: por que quien duda que no ſea conuiniente coſa y muy neceſſaria en toda Republica, que los Magiſtrados eſten vnidos, para que con vna voluntad, con vn corazon, y con vn conſentimiento, abracen el bien publico? Y ſi es anſi que la bien ordenada Republica ha de parecerſe al cuerpo humano, en el qual todos los miembros eſtan juntos y vnidos, cõ admirable ligamẽ, y q̃ cadauno haze ſu officio, con todo eſo quãdo es neceſſario el vno ayuda al otro, el otro es ſocorrido del otro, y todos juntos ſe fortifican y refuerçan, para conſeruar la ſalud, la hermoſura, y alegria de todo el cuerpo: pero ſi de caſo ſe enojaſen el vno contra el otro, y la vna mano cortaſe la otra, y el pie dieſtro dieſe en cuentro al ſinieſtro, los de dos q̃ braſen los ojos: y cada miembro fueſe de impedimento a ſu vezino, coſa cierta es que el cuerpo q̃ daria liſiado y manco, y faltaria en todas ſus operationes. Lo miſmo ſe puede juzgar de la Republica cuya ſalud y ſeguridad depende de la vnion, y conformidad de los ſubditos entre ſys, y para con ſu caueça. Como ſe puede eſperar eſta vnion, ſi los miniſtros que ſon los principales ſubditos, y que deurian vnir los otros, eſtan deſauenidos y deſconformes? Antes al contrario los ſubditos vendrian a ſer parciales, y ſe harian guerra por ſuſtentar cadauno el caudillo de ſu vando, y en los negocios publicos los vnos impedirian a los otros, y tan en tanto por cauſa de la deſconforme ambicion de los miniſtros, la Republica hara notable ſentimiento, y le ſucedera lo q̃ a la doncella, por laqual (como dize Plutarco) los competidores ſe aſieron de paſſion y celos, de manera, que la deſmembraron en pedaços. Que ſuceſſo ſe puede eſperar de vn exercito, ſi los Capitanes eſtan deſcõformes? que juſticia ſe puede ſeguir, quando los juezes eſtan diuiſos en vandos? hartas vezes ſe ha viſto contra dezir los vnos el parecer de los otros por enuidia, y poner en peligro ſus vidas, la honrra, y la hazienda de ſus ſubditos. Ageſilao Rey de Lacedemonia con ſer vno de los mas claros Reyes, q̃ aquella Ciudad tubo, por abaxar el credito, y autoridad de Liſandro, deshazia todas ſus ſentencias, y juzgaua al contrario dellas como

Razones para moſtrar que los Magiſtrados deuen eſtar conformes.

Universidad de Deusto
Biblioteca

como el lo dezia [3] por solo hazer le desgusto, finalmente es cosa cierta que las
3 Plutar. in Lysandrum.
dissensiones, y guerras ciuiles (peste capital de las Republicas) toman vigor, rayz,
y crecimiento, de las enemistades de los ministros. Por esto es necessario que los
ministros sean conformes, y vnidos en buena amistad, para guarda y defensa de
la Republica: estas son las razones de vna parte. De la otra se puede dezir que
Re-
la enemistad de los officiales, es la salud de la Republica: por que la virtud nunca
llega a tener su hermosura, sino quando es combatida: y el hombre nunca se
muestra virtuoso, sino quando es mouido de ambicion honesta, para obrar gran-
des cosas, y para vencer a su enemigo, mejorandose cada dia, como hizo Alexan-
dro Magno con Ataxilla Rey de las Indias, por que le ofrecio sus bienes, y el
Reyno sin pelear si Alexandro no era arto rico: pero si tenia sobradas riquezas el
Razones para mostrar que los Magistrados deuen andar desconformes.
estaua aparejado para receuir el Reyno de su mano: Alexádro muy alegre respō-
dio, si, que hemos de combatir: por que no se diga que me aueis ganado el precio
de ser mas generoso, mas cortes, y mas real que yo, y le dio vna prouincia grande
y mucho oro. Ansi dezia el Rey Tulo Ostilio a Metrosufeto Dictador de Alba-
nia, los vandos que vos nos reprehendeis, son prouechosos al bien publico: por q̄
debatimos sobre quien lo hara mejor, en beneficio de la Republica. Pues si entre
los hombres virtuosos las dissensiones producen buenos efetos, quando tienen
con quien deuatir por la honrra: que es lo que podemos juzgar de los hombres
naturalmente debiles, y para poco, sino son instados viuamente de ambicion y de
inuidiosos celos. Este es el mejor fruto que se puede sacar de los enemigos, del
mal caminar al bien, e yr de bien en mejor, no solamente para que nos ygualen
sino para hazer los ventaja: si esto ha lugar quando todos los ministros son per-
sonas de bien, con mayor razon le abra si son malos, a los quales no solo es licito
sino necessario, que los buenos hagan guerra. Y si todos son malos es mucho
mas necessario que sean enemigos y discordantes, de otra manera estarian en po-
sesion de su Tirania, y darian saco mano al publico, y destruirian los particulares.
No puede suceder mejor cosa a los subditos y a toda Republica, que quando se
acusan, y descubren sus robos, y cosas mal hechas, como las obexas que nunca
estan mas seguras, que quando los lobos se hazen pedaços: Philipe de Cominos
dize que acaece en Ingalaterra, matarse los principales Señores vnos a otros, y
por este medio que da libre el pueblo de sus insolencias. Tal fue el prudente con-
sejo de Cincinato, vio que Apio Consul resistia abiertamente al pueblo, impidien-
do que no aumentasen el numero de los Tribunos, dexaldos hazer (dixo Cinci-
nato) que quantos mas fueren menos se concertaran, y vasta vno solo para estor-
bar a todos los otros, fue tan buen medio este que conseruo la Republica, hasta
que Clodio Tribuno del pueblo CCCC. años despues, presento vn memorial que
le dieron vigor de ley: y contenia que la oposicion de vn Tribuno no fuese parte
para estorbar a los otros. Por esto Caton Censorino el Alauado por muy sauio y
virtuoso, entre los Romanos hazia en su Republica como en su familia, que ponia
4 Plutar. de Catō mayor.
[4] dissension entre sus criados, para descubrir sus tratos, y con esto los hazia
tener seso, siempre entendia en incitar entre los ministros, que acusasen a los
compañeros, que se auian floxamente en sus officios: y el propio acuso cin-
quenta vezes a otros, y fue acusado quarenta, temiendo que si los esclauos de su
casa, y los officiales de la Republica eran muy amigos, robarian estos lo publico, y
aquellos lo particular: y con esto nunca la Republica floreciotanto como en su
tiempo, y llego a que el Senado Romano, dio gran suma de dineros a Marco Bi-
bulo

bulo para comprar el Consulado, y el voto del pueblo para poder contradecir a
Cesar Consul su enemigo, y resistir a Luceyo amigo de Cesar, como dize Sue-
tonio. Sin yr mas lexos ay el testimonio de Iulio Cesar en sus Comenta-
rios, [5] que los Franceses tenian costumbre antigua, de poner a los grandes Seño-
5 lib. 6.
res en discordia, para que el pueblo (que era como esclauo) pudiese en alguna
manera a libiarse de los rigores dellos: por que oponiendose vnos a otros siendo
los malos perseguidos de los buenos, y los malos de ellos mismos, no ay duda
sino que la Republica, que da mas segura, que si todos andubiesen conformes.
Esta fue la causa que el sauio Licurgo Legislador, ponia dissension entre los dos
Reyes de Lacedemonia, y quiso tambien que siempre se enuiasen dos enemigos
por Embaxadores: por que no hiziesen traycion a la Republica, y que los vnos
censurasen las actiones de los otros. Dezir que las partes del cuerpo humano, que
figuran la Republica bien ordenada, nunca estan discordantes, es muy al contra-
rio, que si los humores de nuestro cuerpo no fuesen contrarios el hombre pere-
ceria: por que la conseruacion del, depende de la contrariedad del frio al calor,
del seco al humido, de la yel amarga ala pituita dulce, de la brutal codicia a la razō
diuina. La conseruacion del mundo procede despues de Dios, de la contrariedad
que ay en el vniuerso, y en todas sus partes. Ansi conuiene que los ministros en
vna Republica sean en cierta manera contrarios, aunque sean calificados y bue-
nos: por que la verdad, el bien publico, y lo que es honesto se descubre, por pare-
ceres contrarios, y se halla en el medio de los dos estremos: y parece que los Ro-
manos tenian por fin principal hazer ordinariamente eleccion de las personas
para los cargos enemigas vnas de otras, o por lo menos contrarias de humores
y proceder, como se ve en todas sus Historias. Quando se hecho deuer que Clau-
dio Neron, se lleuaria el Consulado, por que era fogoso y actiuo: pero en lo de
mas valiente y animoso Capitan, para resistir a Anibal, el Senado fue de parecer
que se le diese por acompañado, a Liuio dicho Salinador viejo Capitan y muy
entendido: pero tan frio y templado en sus hechos, como el otro centelloso y te-
rrible, y fue menester, para calentar la hedad de Liuio, fria en negocios de guerra.
Con esta mezcla de humores consiguieron la memorable victoria contra Asdru-
bal, que fue la ruina de los Cartaginenses, y la conseruacion del estado de los Ro-
manos: despues a entrambos los hizo el pueblo Censores, y siempre andauan tan
discordantes, y encontrados que el vno censuraua y acusaua al otro, cosa nunca
vista en Roma, y con todo esto eran los mas virtuosos hombres que vbo
en aquel tiempo. A Fauio Maximo y Marco Marcelo, fue dada la espe-
dicion contra Anibal, el vno era frio, el otro ardiente, el vno queria combatir, el
otro diferir, el vno se llamaua la espada de los Romanos, el otro el [5] escudo dellos: 5 Plata. de Marcello.
el vno guerrero, el otro aron, y por los humores contrarios destos dos persona-
ges, el estado euito su perdicion, que de otra suerte era ineuitable. Pues si la dis-
cordia de los mas valerosos Magistrados, trae tal fruto a la Republica, que sea de
esperar quando los buenos haran contradicion a los malos? He aqui las razones
de ambas partes: y no vasta para resoluerlas considerar la calidad solamente de
los Magistrados, sino tambien las formas de las Republicas. Puedese general-
Resolucion de la discordia.
mente dezir, que es bien en toda Republica, que los menores officiales y ministros
estando debaxo del castigo de los mayores, sean desconformes, y mas en el estado
popular, que en ninguno otro: por que no teniendo el pueblo otra guia, que los
ministros y officiales, esta sujeto a mal tratamiento si vnos Magistrados no diesen

Universidad de Deusto
Biblioteca

castigo a otros. En la Monarchia haze mucho al caso, que a las vezes los principales Magistrados anden desconformes: por que tienen supremo Señor que los puede reprehender, aduirtiendo que el Principe no sea furioso, o niño: mas el estado popular corre peligro si entre los mayores Magistrados ay discordia, saluo si no son hombres virtuosos y de bien, que siendolo nunca sus diferencias llegan atraer daño al estado, ni al bien publico. Tenemos el exemplo de aquella honrrada diferencia de Scipion Africano el mayor, con Fauio Maximo, y de Scipion el menor con Caton, y del Censor Liuio con Neron su colega, y de Lepido con Fuluio, de Aristoteles con Temistocles, de Scauro con Catulo: pero si los mayores Magistrados en los estados populares son malos, o que sus ambiciones sean fundadas en mal, se puede temer, que las dissensiones sean causa de guerras ciuiles, como entre Mario y Sila, Cesar y Pompeyo, Augusto y Marco Antonio, y a vn son muy mas peligrosas en la Aristocracia que en el estado popular: por que los Señores que son siempre menor numero, en el estado Aristocratico, y mandan a los de mas, tienen que hazer con el pueblo, que a la menor ocasion hechan mano de las armas contra ellos, de que los ven desconformes: por que como son pocos muy presto se diuiden, y dando en desconformar con el pueblo, no puede ser menos sino que el estado haga mutacion: no ay este peligro en la Monarchia: por que el Principe tiene con su autoridad enfrenados los Magistrados. Mas en qualquier sucesso es bien q̃ en cada Republica, el numero de los que estan en los principales officios, y que mas se acercan ala suprema autoridad, sea desygual para que la disension se apague con la pluralidad de los votos, y que las actiones publicas no cesen, si ya no mãdasen vnos tras otros, como los Consules Romanos. De ay viene que los Cantones de Vri, Vnderualde, Zug, Glaris, que son populares, han tenido necesidad precisa de hazer tres Amanes, que son ministros supremos, en lugar que Schuuis tiene quatro, y Berna, Lucerna, Friburg, Soleure, dos Aboyeres, Zurieh, Basilea, y Escafuze dos Burgomaestres, sino mandasen alternatiuamente, como hemos dicho de los Consules Romanos. En la Monarchia es menos de temer la discordia: por que asi como Dios mantiene la contrariedad de los mouimientos celestes, y de los Elementos, Simphatias, y Antipatias, en vn discordante acuerdo, como de vozes contrarias en vna sabrosa y dulce armonia, preuiniendo que vn Elemento no sea oprimido del otro. Assi el Principe que es imagen de Dios, ha de conseruar y medir las contenciones, y diferencias de sus Magistrados, como en alguna manera queden contrarios, para que de sus enemistades resulten beneficio a la Republica. Cesar lo hazia assi que tenia dos Capitanes en su exercito, con enemistad jurada vno de otro, y se deleytaua que vaciasen su enojo, en los auitantes de Beauoes venciendolos a fuerça de pelear: pero sino tubieran vn general que los hiziera estar arraya, esta discordia diera la victoria a los enemigos, como acaecio a Luys XII. Rey de Francia, que gano el estado de Borgoña, y vencio el exercito Ecclesiastico, por la diferencia que auia entre el Cardenal de Pauia, y el Duque de Vrbino, que de inuidia vno de otro se embaraçaron, de manera que dieron a los Franceses la victoria. En este peligro auia caydo el estado de los Romanos, si Fauio Maximo fuera tan inconsiderado como su compañero. Tambien se corre peligro en el estado popular donde la caueça es la multitud, si los Magistrados principales son enemigos, y la ambicion puede mas con ellos, que la salud de la Republica. Y por esto el Senado Romano viendo a Marco Lepido, y Quinto Fuluio, que eran mortales enemigos eletos Censores,

Censores, fue gran numero de gente a mostrarles con buen termino, lo mucho que importaua a la Republica, que sus enemistades tubiesen fin, o al menos tregua, para acudir libremente al bien publico. Muchas vezes se puso el Senado en acordar los Consules con los Tribunos, quando se temia, que sus temas eran peligrosas al estado. Y assi como no es bien que en el estado popular, los mayores Magistrados sean muy enemigos, tampoco es bien que sean muy amigos, sino son hombres de bien por las razones que dixe mas arriua. Y a este proposito Caton el menor de que vio a Pompeyo, a Cesar, y a Craso estrechissimos amigos, y que solos tenian mas autoridad que el remanente del pueblo, se puso a dar vozes, que la Republica estaua vendida. Pero de dos estremos el mejores, que los mayores officiales en el estado Aristocratico y popular esten conformes: por que estando vnidos querran mas [6] por mandar a los otros, conseruar el estado de qualquier manera que sea, que hechar a perder la Republica y a ellos con ella, que a esto los lleuan las enemistades, quando vna vez han soltado las velas a la tormenta, como dezia Tito Liuio de Caluinio Capuano, *Improbum hominem, sed non ad extremum perditum, qui mallet incolumi quàm euersa patria dominari*. Y de que Ciceron vio rompido el parentesco, entre Pompeyo y Cesar por la muerte de Iulia hija de Cesar; y que el mediador Crasso era muerto, dixo, [7] *Vtinam Cn. Pompei, amicitiam cum Cæsare nunquam coysses, aut nunquam diremisses*: por que su amistad diminuyo la autoridad popular, y su enemistad la destruyo del todo. Diga Cesar lo que quisiere de los antiguos Franceses: pero yo soy de parecer que los vandos de los mayores Señores de Francia (laqual era compuesta destados Aristocraticos) dieron facilidad a Cesar, para hazer los sujetos a los Romanos: por que vnos llamaron los Alemanes, otros los Romanos: y mucho tiempo fueron terrero de los vnos y de los otros, y a la fin de los vencedores. Y con quanto diga Philipe de Cominos, que en las guerras ciuiles de Ingalaterra, no auia sino los grandes Señores que recibiesen daño, es vn paradoxo dificultoso de creer: a la verdad los Ingleses conociendo el estrago de las guerras ciuiles, hazen muchas vezes juntar el Parlamento, para deshazer los vandos, como yo lo he sauido del Conde Rotelant virtuoso caballero. Ya hemos dicho en que modo los Magistrados se han de auer con su Principe, y entre sis, y con los particulares y si se deuen conformar. Digamos tambien como se ha de auer el Principe con sus subditos, y si es bien que sea juez de ellos, y se les haga muy familiar.

6 Liuius de Caluinio Lápano homo improbus, sed nõ ad extremum perditus, qui mallet incolumi quam euersa patria dominari.

7 Philip. 2.

SI ES BIEN QVE EL PRINCIPE IVZGVE los subditos, y sea muy familiar aellos.

CAP. VI.

ALGVNOS seran de parecer, que por no auer sido disputada esta quistion, no tendra duda ninguna, y que no sera necessario yr adelante con ella, sauido que los antiguos y sauios politicos conforman en que los Reyes fueron establecidos, con fin de administrar justicia solamente. Anssi lo dezia Herodoto hablando de los Medos, y Ciceron hablando de los Romanos. Los primeros Reyes de Grecia Æaco, Minos, y Rodamonte no tenian calidad que mas estimada fuese, como ser juezes. Aunque Homero llama a los Principes pastores de los pueblos, con todo eso, esta

Establecidos los Reyes para juzgar los subditos.

Universidad de Deusto
Biblioteca

calidad de juezes,ha continuado despues en los Principes de Arenas,que tenian el supremo gouierno por diez años, y no solamẽte los Principes, Griegos, Medos, y Latinos, sino tambien los Capitanes generales, y que eran supremos en autoridad con los Hebreos,no tenian otra calidad sino de juezes. Y quando pidieron vn Rey a Samuel ya decrepito de vejez, añidieron para juzgarnos como los otros pueblos; de aqui se ve que el principal cargo que tenian era hazer justicia personalmente. La razon principal que puede mouer los Principes,a juzgar los subditos,es la obligacion reciproca que ay,entre el Principe y los subditos,por que ansi como el subdito deue obediencia, ayuda, y reconocimiento a su Señor:ansi el Principe deue justicia, defensa, y protection al subdito: y no vasta que les haga justicia por medio de otros, pues el subdito deue en persona propia,dar la fe,el homenage, y el seruicio, y que la obligacion es reciproca. Y es menos inconueniente que el vasallo preste la fe y homenage a su Señor,por medio de procurador, que no que el Señor haga justicia, por medio de sus officiales, por que la obediencia del subdito en este caso, no es de stimar en menos. Mas el subdito, no puede euitar,que el oficial no se dexe vencer con presentes:lo que no hara el Principe que ha de dar quenta a Dios, y no le valdra dezir,que ha dexado el peso en la conciencia de los juezes, pues la suya, no por esto que da descargada. Fuera de que para la conseruacion de la Republica es cosa muy importante que los que tienen la suprema autoridad, hagan justicia por sis mismos, es asauer la vnion y amistad de los Principes para con los subditos, que no puede ser mejor entretenida,que por la comunicacion de los vnos con los otros. La qual se diuilita,quando los Principes lo hazen todo por medio de los officiales,por que parece alos subditos que son tenidos en poco,y esto los aprieta mas, que si el Principe husase de injusticia con ellos, por que el menos precio es mas intolerable que la injuria simple: y al contrario quando los subditos ven,que el Principe se les muestra y los haze justicia se tornan medio contentos,aunque no lleuen lo que pretenden, por lo menos dizen, el Rey ha visto nuestros memoriales, ha oydo nuestras diferencias, ha tomado la pena de juzgarlas, y si los subditos son vistos, oydos, y entendidos de su Rey,es increyble el contento que reciben, y mas si el Prineipe tiene algo de virtuoso y tratable para con ellos. Otro si noay medio que mas haga autoriçar y respetar los tribunales y ministros,honrrar y temer la justicia,que ver aun Rey sentado en su trono para juzgar. De mas desto los officiales muchas vezes hazen injusticia a los subditos, ateniendose alas clausulas, alas palabras, alas silauas de la ley, como ligados y sujetos aella, y si forman cõsciencia de juzgar conforme ala ley,hã denuiar sus votos a los Principes,y aguardar sus respuestas y declaraciones y seguir el parecer de los otros oficiales assistententes, que muchas vezes lo quieren ver todo menudamente, para q̃ muchos pleytos viuan mas q̃ las partes, y algunos que dan para simpre colgados de vn clauo. Mas si el Principe juzgase que es la viua ley,y sobre todas las leyes ciuiles,acompañado con su consejo,abria buena y breue justicia, fixando la mira en la verdad de las cosas, y no en las formas del proceder. Y cesarian,las oposiciones, apelaciones,peticiones,auocaciones, infinidad de sentencias vnas sobre otras,que hazen los pleitos immortales, y la justicia haria sucurso sin algun impedimento. De mas de que la Republica se descargaria,de muchos gastos y salarios que se lleuan los Iuezes y Procuradores,y otras costas sin los sobornos y presentes que suelen venir a ser mas que el principal,de suerte que los subditos en lugar de la buena y breue justicia q̃ el Principe les

El bien que se sigue quando los Principes hazen justicia per sonalmente.

les deue, son forçados pagarla al precio de la mas alta mercancia del mundo, y acontece que el mercader esta pagado, y la mercaderia que libra no vale cosa. Ay tambien vn punto considerable y es,que las partes alas vezes son tã nobles que no q̃rriã sujetarse a juezes de mal nõbre, o por indignidad,o iniquidad de los juezes de donde nace q̃ vienen a determinar sus diferẽcias con la espada. Que el Principe con sola su presencia, a vn mirar de ojo, los reduciria a que se concertasen. Y quando no resultase otro bien, de hazer el Principe justicia personalmente a su pueblo,almenos se yria acostumbrando a ser justo,recto y constante(que es el mas alto grado de felicidad que puede tener vna Republica) no se deue desear con aficion que el Principe assista siempre a hazer justicia? La verdadera sciencia del Principe no es juzgar su pueblo? Las Armas le asientan bien contra los enemigos,y la justicia en todos lugares y en todos tiempos. Dexando pues las razones y argumentos vengamos alos exemplos de los mas sauios Principes. Quien se ygualo en sauiduria,con Salomon? Y lemos que vna demanda que hizo a Dios fue pedirle sauiduria,para juzgar rectamente su pueblo, y sus sentencias eran publicadas por el mundo y tenidas en admiracion de las gentes. Quien fue como el grande Augusto en prudencia politica? Y lemos del, que staua contiuuamente ocupado en juzgar, y si estaua enfermo se hazia lleuar en litera a hazer justicia, Esta era casi ordinaria costumbre de los Emperadores Romanos, que se lleuaron el precio de la justicia,sobre todos los Principes de la tierra,tanto que vna pobre vieja,aquien auiendo el Emperador Adriano diferido la respuesta de vn memorial,escusandose con que no tenia lugar, pues dexad [1] el cargo que teneis dixo ella, y sin tener que responder el Emperador se paro a hazerla justicia. Si este Principe que era Señor de tan grande Imperio y se hallaua en buelto en tantos negocios,conocio la obligacion que tenia:que deuen hazer tantos Principes que no llegan a tener sino los cãtoncillos de aquel Imperio?No es bien que cadauno dellos estudie con el spiritu, y se emplee con su persona en hazer justicia? atento que no ay (dezia Plinio [2] menor) mas noble Filosophia,que tratar los negocios publicos y hazer justicia, poniendo por obra lo que los Filosophos enseñan. Lo mismo se puede dezir de los negocios destado, y mejor que de la justicia por que las cosas destado son propias del Principe,y le tocan mas en lo viuo,que la destribucion de la justicia, de la qual se puede,en alguna manera descargar con los consejos y ministros,pero no de los negocios de stado sino cõ peligro de perderle, por que hablar,ver,oyr,por la boca,por los ojos, por los oydos de otros, toca a los mudos, a los ciegos, y alos sordos. Esto (como he mostrado arriua) ha lleuado tras sy, la cayda de muchos Principes, y la mutacion de grandes Monarchias. Con todo eso digo que estas razones no son harto sufficiẽtes para resoluer esta quistion y para sustentar que el Principe deue hazer justicia personalmente. Verdad es que seria muy bueno y necesario,que los Principes fuesen quales dezia Scilaxe de los de Indias, es asauer tan diferentes de los subditos,quanto los dioses son diferentes de los hombres,por que no ay cosa mas hermosa ni mas Real,que ver aun Principe emplearse en actiones virtuosas a ojos de su pueblo, y de su boca reprehender y condenar los malos,loar y premiar los buenos, hablar sauiamente, y tratar en publico de cosas graues e importantes. Por que ansi como es necessario que sea hombre de bien el que ama los hombres virtuosos, y aborrece los malos: ansi es necessario que el Principe que ha de juzgar bien sea justo y bueno. Y como diremos que los Principes viciosos se ayan de poner a vista del pueblo, y comunicar sus defe-

tos

[1] Spartianus.

[2] lib.1.Epistol.

Cõuiene aun Principe entẽder en los negocios de estado.

Razones para mostrar que no ay para que los Principes juzguen en persona.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tos a los ſubditos? Por que el menor vicio en vn Principe,es como lepra en vn hermoſo roſtro, y que otra coſa ſeria proponer al pueblo vn exemplo vicioſo, ſino lleuarle, y a vn forçarle a ſer malo? Por que no ay coſa mas natural, que conformarſe los ſubditos con las coſtumbres, con los hechos, y con las palabras de ſu Principe, no ay meneo ni continencia en el, ſea buena o mala, que no ſea notada, o contra hecha de los que le ven, teniendo los ojos, los ſentidos, y todos los ſpiritus, atentos a imitarle: Salomon, Platon, Ciceron, Tito Liuio, han dexado a la poſteridad de todos eſta maxima,como vna regla infalible deſtado: y Teodorico Rey de los Godos,eſcribiendo al Senado Romano paſa adelante por eſtos terminos, *Facilius eſt errare naturam, quàm diſſimilem ſui Princeps poſſit Rempublicam formare*: eſtas ſon ſus palabras referidas de Caſſiodoro,quieren dezir, que antes faltara el curſo natural, que ſer el pueblo diferente de los Principes. El Rey Franciſco I. en el Reyno de Francia. Y el grãde Amanzor Emperador de Africa y de Eſpaña ambos en diuerſos tiempos, y en diuerſos lugares,comẽçaron a eſtimar en mucho las perſonas dotas y de letras, luego los Principes, la Nobleça, los Eccleſiaſticos, y el pueblo ſe dieron tanto a los eſtudios y ſciencias, q̃ nunca ſe hallo tã gran numero de hombres doctos en todas las lenguas, y en todas las facultades, como en aquellos tiempos. Y aſi conuiene que pues los Principes ſon verdaderos retratos de los ſubditos, ſean quanto mas pudieren cumplidos y perfetos, para ſer imitados y ſeguidos, y ſi tienen imperfectiones y defetos no ſe mueſtren en publico. Si dizen que no por eſo el Principe ha de dexar de moſtrarſe, juzgar ſu pueblo, y comunicar los ſubditos, que ſabran eſcoger,e imitar ſus virtudes, y deſuiarſe de ſus vicios. Digo que es mas facil ſeguir los vicios que la virtud, y que nueſtra naturaleza nos inclina mas aellos que a ella: por que no ay ſino vn camino derecho que nos lleua a la virtud, y cien mill que ſon torcidos,nos lleuan a los vicios. Bien ſe ſaue que Alexandro Magno era cumplido de grandes y ſeñaladas virtudes, con todo eſo afeo mucho la hermoſura de ſus hazañas, con vna coſtumbre q̃ tenia de embriagarſe, haſta que dar vencedor de los precios de D C. eſcudos, que ponia a quien bebieſe mexor: y vna vez vio reuentar en ſu preſencia,al que auia ganado vn precio,con otros quarenta de ſus compañeros. Mithridates Rey de Amaſia imitando al gran Alexandro le excedio: por que auiendo pueſto precio para el que mas comieſe y bebieſe, el propio los gano entrambos, como dize Plutarco: el qual tambien refiere, que a la venida de Platon en Sicilia, Dioniſio menor con ſu buena compañia començo a guſtar, y a enamorarſe de la hermoſura de las ſciencias, dexando poco a poco las embriaguezas, mas caras, y deshoneſtidades, y en vn punto ſe mudo toda ſu corte, como inſpirada del Cielo: pero tan preſto como Platon fue embarcado para voluerſe,torno el Principe a ſus primeras coſtumbres, y en el miſmo inſtante fueron llamados, los truanes,vaylarines,y tal genero de gẽte, que primero auia ſido hechada de la Corte. Tan grande es la autoridad del Principe vicioſo, entras tornar el corazon de los ſubditos a ſu humor, y mejor a los vicios, y coſas feas que a las virtudes. Otro exemplo dire del Rey Franciſco, que por ſanar de vna herida, que auia recebido en la caueça ſe hizo rapar: y tan preſto los Corteſanos y tras ellos todo el pueblo, ſe atuſaron anabaxa, y de alli adelante hazian burla de los cauellos largos, que en Francia era antigua ſeñal de hermoſura y de Nobleça, tanto que a los que no eran nobles, les era proyuido traer cauellos largos, coſtumbre que duro haſta el tiempo de Pedro Lombardo Obiſpo de Paris, que hizo leuantar la proyuicion, con la autoridad que entonces

El exẽplo del Principe ſupremo guiado por el pueblo.

Por que los Frãceſes van rapados.

tenian

tenian los Obiſpos ſobre los Reyes. Los Liſongeros de los Principes,ayudan arto a conformar las actiones y coſtumbres del pueblo,con las del Principe, que antes ſe harian otros de los que ſon,que dexar de imitar el vicio natural del Principe: y aunque delexos le vean reyr, ſe rien tambien ſin ſauer por que, como leemos de Alexandro Magno,y de Alfonſo Rey de Aragon,q̃ ambos tenian el cuello Torcido el vno por natura,y el otro por coſtũbre,los Liſõgeros trayã Torcido el cuello por imitar a quel vicio, como eſcribe el Corteſano, y Plutarco en la vida de Pirro. Y pues el natural de los hombres,eſtan inclinado a ſeguir los vicios del Principe, no ſeria perder vn pueblo, y deſtruyr vn eſtado, poner a viſta de los ſubditos vn Principe mal dotrinado,y vn retrato de vicios por exẽplo? Mas ay q̃ por vn defeto que el Principe tenga,los que andan cerca del, tendran ciento, y en qualquier parte que vayan podrian alterar,y eſtragar la bondad natural de vn pueblo, como hazen las malas yeruas, que deſpues de auer hechado flor, dexan ſu ſimiente para infectar las plantas. Pongamos caſo que el Principe no ſea vicioſo (coſa tenida por gran virtud, aunque entre la virtud y el vicio, el camino es muy ancho y eſpacioſo) es dificil y caſi impoſſible, que no caya en algun defeto,de que luego ſea notado,y ſi ſe mueſtra floxo y riſueño en preſencia del pueblo: quanta reputacion pierde de la en que le deuen tener? Concedamos que no ſea riſueño, ni floxo, ni vicioſo, ſino virtuoſo, y bien criado, con todo eſo la comunicacion ordinaria, y familiaridad con los ſubditos,engendra vn cierto menos precio del Principe,y del menos precio viene la deſobediencia, para con el y ſus mandatos, que es el cuchillo del eſtado. Y al contrario ſi el Principe,ſe dexa ver de ordinario al pueblo guardando ſu grandeza con ſemblante ſeuero y graue,hara que ſea mas temido, con peligro de ſer menos amado, y el amor de los ſubditos a ſu Principe,es mas neceſſario para la cõſeruacion del eſtado que el temor: por que el amor no puede eſtar ſin temor,de ofender a quien ſe ama, mas el temor puede bien eſtar, y a vn eſta las mas vezes ſin amor: y parece que el immenſo Dios ſupremo Principe del mundo, ha moſtrado a los Principes humanos (que ſon ſus verdaderas imagenes) en que manera ſean de domeſticar con los ſubditos: por que el no ſe comunica a los hombres ſino en 3 viſion, y enſueños, y a poco numero de eſcogidos y mas perfetos. Y quando con ſu propia voz,publico el decalago,hizo volar fuego haſta el cielo, y de ſus rayos y truenos temblar los montes, con tan eſpantoſo ſonido de trompetas,que el pueblo,hiriendoſe y cubriendoſe la cara pedia a Dios,que no hablaſe,mas con ellos, o que todos moririan. Tambien ſe dize que no oyeron ſino ſu voz, para que temieſen de no ofenderle, y con todo eſo para inflamar los hombres a amarle de coraçon, los colmo de bondades, fauores,y liberalidades infinitas. Pues ſi el ſauio Principe en tratar a ſus ſubditos ha de imitar la ſauiduria, que Dios tiene en el gouierno deſte mundo, es bien que ſe dexe ver pocas vezes y eſas con Mageſtad conuiniente a ſu grandeça, haziendo election de perſonas benemeritas (el numero de las quales ſiempre es pequeño) que declaren ſu voluntad a los de mas. Y hazer continuamente a ſus ſubditos participes de ſus gracias y fauores. El libro del mundo dirigido al gran Alexandro (atribuido ſin ocaſion a Ariſtoteles: por que no tiene nada de ſu eſtilo) haze eſta ſimilitud del ſupremo Principe a Dios, diziendo que el gran Rey de Perſia,eſtaua en vn caſtillo ſoberbio y magnifico,cercado de tres muy altos muros, y no ſe moſtraua ſino a muy pocos de ſus amigos: y con todo eſo en vn dia tenia nueuas de todo ſu Imperio, que era deſde el eſtrecho del Heleſponto,haſta la India Oriental,con fuegos y atalayas

El amor no puede eſtar ſin temor.

3 numeri 12.

pueſtas

Universidad de Deusto
Biblioteca

puestas en altas torres. Y nũca debaxo el cielo vbo Principes mas [4] adorados, mas respetados, ni mas amados de los subditos, ni que mas largo tiempo ayan conseruado su grandeza. He aqui por que los Principes que son sujetos a sus apetitos, y deleytes, deuen estar apartados de la vista del pueblo: como hazia Tiberio Emperador, que estubo muchos años escondido en vna Isla: por que haziendo esto no se da mal exemplo, ni se estraga la costumbre del pueblo, ni puede causar menos precio al Principe. Y quando parece en publico, se ha de preparar acompañando su Magestad con vna cierta blandura, y no solamente hablar poco, sino que sus razones sean graues y sentenciosas, y de estilo diferente del bulgar: y sino tiene gracia en hablar, es mejor que calle, por que si el prouerbio del sauio Hebreo es verdadero, que el loco callando es tenido por sauio, quanto deue el Principe ser prudente, y auisado al hablar en publico: pues sus palabras, sus meneos, y su mirar, son muchas vezes tenidas por leyes, por oraculos, y por sentencias? Y por esto el Emperador Tiberio introduxo vna manera de hablar al Principe, por escrito, y responder por escrito qualquiera cosa que fuese. *Moris* [2] *erat eo tempore principem etiam præsentem non nisi scripto adire:* por que no le saliese de la boca, cosa sin precedente consideracion: pues es imposible que hablando mucho y domesticandose demasiado, no se cometan errores, que causen despues o poca opinion, o desprecio: y nunca (dezia vn antiguo Griego) el Principe ha de hablar delante el pueblo, sino de la manera que haria en la tragedia. Dira alguno, no es la verdadera profesion de vn Principe, hazer justicia a su pueblo, oyr las quexas de los subditos, ver los memoriales, entender de la boca de cadauno, sus justas la stimas que suelen ser calladas, o encubiertas por otro? por que se asconderá de su pueblo? No soy de parecer que se asconda, de manera que nunca se dexe ver, como hazen los Reyes de las Indias Orientales, mayormente el Rey de Borney, que no habla sino a su muger e hijos, y haze que vn Gentilhombre suyo trate con los otros, por vna gujero con vna zebretaña en la boca, como hizo al Embaxador del Rey Catholico, asi lo refieren las Historias de la India. Y tornando a nuestro proposito, bien es que el Principe se muestre poco, conseruando la Magestad de su calidad y grandeça: por que no asentaria bien a vn pequeño Principe, querer imitar los grandes Reyes de la Ethiopia, de Tartaria, de Persia, y de Turquia, que no consienten que los subditos fijen de claro en claro la vista para ellos, y no son tan temidos por el poder, quanto por la Magestad que tienen, quando se dexan ver a los subditos. Los Reyes de Africa tienen mas entera la Magestad, como se puede ver en la Historia de Francisco Albarez, hablando de la Magestad del gran Negus, que llamamos Preste Iuan, y en la de Leon de Africa, que habla del Rey de Tombut, que en su presencia los subditos se ponen de rodillas, y hechan poluo en los cauellos. Si dizen que los pueblos de Oriente y medio dia se han de gouernar ansi, y no los de Occidente y Septentrion: digo que es todo vno, por que se saue que los Reyes de Ingalaterra, Suedia, Dinamarca, Polonia, mantienen mucho mas la grandeza para con sus subditos que los Reyes de Francia, y el Rey de Moscouia mucho mas que los otros, y son por esto mucho mas obedecidos. El mayor peligro que corre vn Principe en negociar por mano de otro, es que los con quien se descarga, no le tiranizen el estado, cosa no acaecida en el Reyno de Francia, sino en tiempo del Rey Childerico nombrado el Tonto, quando los Reyes de Francia no se mostrauan en su Magestad, que vna vez al año, como leemos en las Historias, y en Cedreño autor Griego, que dize que los antiguos Reyes de Francia no ponian

[4] Plutar. in Themistocle & Alexãdro.

[2] Tranquil. in Tiberio.

Costũbre del Rey Borney.

Peligro que el estado de vn Principe no se mude por el subdito, que tiene mas autoridad.

ponian el gusto sino en comer y beuer, dexando al gran maestre de Palacio, que llaman el [illegible], todos los negocios. Mas no ay que traer en consequẽcia, el exemplo de vn Rey falto de entendimiento, para hazer maxima. Con todo esso ay modo de preuenir esto, y es que el Principe en vez de vn Lugarteniente, o de vn gran maestro de Palacio, tenga dos o tres con ygual autoridad, para no ser engañado: por que siempre el vno sera notado de los otros. Ansi lo hizieron los Emperadores de Constantinopla, partiendo el cargo de gran Prouoste de Palacio, que era como mayordomo mayor, en dos o tres Prouostias yguales en autoridad, y la superintendencia de la justicia, y de las leyes dieron a vn Canciller: por que Tiberio auiendo dado a Seyano, demasiada autoridad: Comodo a Perenio, Theodosio II. a Eutropio, Iustiniano a Belisario, Xerges a Artauano, los Merouingios y Carlouingios, a sus mayordomos mayores, se vieron en peligro de perder sus estados. Y para lo que toca a la justicia, y a las quexas de los subditos, sera mexor la espedicion, por medio de buenos y suficientes ministros, que del Principe: por que bien se saue que las partes que se requieren para ser vno buen juez, no se hallaran en los mas suficientes hombres del mundo. Y si dizen que el Principe puede tener acerca de si sauios consegeros, con el parecer y opinion de los quales, podra juzgar, como hazian Trajano, Augusto, Adriano, Marco Aurelio, Alexandro Seuero, y otros Emperadores, que siempre estauan acompañados de prudentissimos personages: todo esto era facil a los que estauan criados como ellos. Mas bien se ve quan enojoso es a los juezes, la dilacion, contrariedades, y prolixidad, que se tiene en el pleytear, primero que llegue el proceso a terminos de sentẽciarse. Como seria possible que vn Rey, o vn Principe supremo, lleuase esto pacientemente: pues de otro cauo le dan demasiado en que entender los negocios de mas importancia, y que tocan al estado? que si se encarga de juzgar y no lo cumple, haze injuria a los subditos. Demetrio el Asediador fue reprehendido con razon: por que auiendo recebido grandissimo numero de memoriales, los enboluio en vn cauo de su ropa, y pasando por el primer puente de vnrrio los dexo caer en el agua, como dize Plutarco, y de que los subditos se vieron burlados: les nacio tan grande aborrecimiento, que luego le desamparo el exercito, y se rindio a Pirro, con el Reyno que auia ganado sin combatir. A se de acudir siempre a los Comissarios para formar los pleytos: y despues al Principe para juzgarlos, aunque, es cosa dificil, y muchas vezes dañosa, separar la instrucion del juyzio. Mas digamos que el Principe tenga lugar, y que pueda, y quiera, ver, oyr, y juzgar todos los pleytos de su pueblo: es cosa indigna de la Magestad de vn Rey, hazer de su Corte vna audiencia ordinaria de pleytos: por que de mas del manejo y fauores que no estan sujetos a residencia, y la contrariedad de las cedulas, comissiones, sentencias, y prouisiones, que se despachan en su nombre, sin noticia del Principe, debaxo de cuyo manto se hazen muchas sin justicia insufribles a los subditos, deuiendose les de derecho hazer la justicia en los lugares, donde auitan: yr en busca della a la Corte, les seria mexor desamparar la causa que pleytar. Fuera desto el mas digno conocimiento que puede venir delante de vn Principe, que se pone a juzgar, es tocante a la vida y a la honrra. Los que fueren acusadores querran ponerse a tan excesiuos gastos, como seguir la Corte, con peligro de ser muertos de los acusados, en caso que el Principe perdonase el delicto? Por que es costumbre de Principes perdonar las penas, antes que castigarlas, cosa de que a las vezes se sigue perdida ineuitable del Principe, y de su estado. Y por no dar lugar a esto

Universidad de Deusto
Biblioteca

Ley prouechosa á Escocia y de Milan.

Conan Rey de Escocia hizo introducir las denunciaciones secretas, por edito que hasta ahora se osserua y le llaman INDICTO: y mucho mejor por la ordenança de Milan (la qual merece ser guardada en toda Republica) que contiene que en todas las Ciudades aya vn cepo vacio en la principal Yglesia, y que los gouernadores tẽgan la llaue del dõde a cada uno le sea facil poner secretamẽte la acusacion del delito cometido, el tiempo, el lugar, el culpado, y los testigos, con premio de la mitad de la confiscacion al denunciador. Seria vn gran medio para a facilitar ante los juezes ordinarios el castigo de los mal hechores, cosa que seria imposible salir con ella delante el Principe. Por causa destas dificultades que hemos tocado, el Emperador Tiberio, leuantado en el Imperio, certifico al Senado, y despues lo hizo [5] sauer por cartas a los de mas officiales, que no queria vsurpar cosa de la jurisdiction de los Magistrados. A la verdad la principal ocasion, por que los primeros Reyes y Principes se ocupauan en juzgar, era por que a vn no auia leyes, y todo el derecho dependia, de la voluntad del supremo Señor: pero despues que las leyes se establecieron, y que conforme a ellas el Magistrado es obligado a juzgar, ha cesado la necesidad de questo hagan las personas de los Principes. Si dizen que el Principe puede ser tan sauio, justo, y acompañado de buenas letras, q̃ no dara sentencia que no sea justa, y q̃ podra ser tan resumida que basta para juzgar todos los pleytos, como hazen muchos Principes en el pays baxo de Alemania, y seria cosa decente y necessaria, q̃ el mismo hiziese justicia. Digo q̃ no es bueno ni para el Principe, ni para los subditos, no me detendre en dezir q̃ por la reuerencia q̃ se deue a la Magestad, las partes no se atreueriã a hablar libremente, ya informarle de su derecho, o q̃ no podrian auer audiencia con la multitud de processos q̃ ante sy tendria. Mas biẽ digo q̃ ninguna cosa es mas conuiniẽte al supremo Señor que la dulçura, al Principe que la clemencia, al Rey, que la misericordia. El Emperador Tito se hizo gran [6] Pontifice por no moxar sus manos en sangre humana, con que muchos Principes y Emperadores fueron tã Religiosos como el. La blandura y misericordia son muy contrarias ala verdadera justicia y al buen juez, al qual no solamente la ley ciuil, sino tãbien la ley diuina proyue, que en juyzio no se tenga compasion del pobre, y vna de las principales calidades de la suprema Magestad consiste, en hazer gracia alos culpados. Sera pues necessario que el Principe represente dos personas contrarias, son asauer padre misericordioso, y juez justo, muy benigno Principe, y juez libre de toda passion. Y si el natural del Principe, es tierno y piadoso, no abra hombre tan malo que no se libre apoder de lagrimas y ruegos, que es con que los mas crueles son vencidos. Leemos que el Emperador Augusto, començo el Interrogatorio de vn Parricida desta suerte, yo me aseguro que tu no has muerto a tu padre, esto fue inuocar al parricida, y juntamente perdonarle. Y quando a Neron dieron afirmar la condenacion de vn hombre, dixo, no querria sauer escrebir, y por esto Ciceron pleyteando delante Cesar que auia determinado, en todo casso hazer morir a Ligario, dixo que no pleiteaua delante juez, sino en presencia de padre del pueblo, por que hablando alos juezes no se suele dezir perdonalde, ha herrado, no lo pensaua hazer, nunca mas, esto es bien dezir aun supremo Principe y aun padre: a los juezes se dize que el delito es puesto falsamente, que los testigos son falsos, que no ay cosa de las que se dizẽ, y por este medio daua con destreza a entender a Cesar, que no deuia ser juez teniendo lugar de Principe, y despues engrandeciendo altamente, los hechos las azañas, y blandura de Cesar, le conmouio de manera, que lo hizo

mudar

5 Tacitus.

Por que los Principes se ocupauan en juzgar.

6 Tranquillus.

mudar el color y el semblante, y se transporto de suerte que no pudo llegar a oyr la mitad de la oracion (con ser la mas breue de quantas dexo escritas) sin conceder a Ciceron mas de lo que auia esperado. Si Cesar vno de los mayores oradores que ha auido (a juyzio de Ciceron su capital enemigo, y de los mas auisados hombres de su tiempo) fue vencido cõ la fuerça de la eloquencia, perdonando al que auia determinado de hazer morir. Que Principe abra tan imprudente, y tampoco inclinado a piedad, que pueda hazer resistencia, al torrente de la eloquencia, de vn Auogado lleno de afectaciõ, a la pobreza de vn biejo, alas lagrimas de vna muger, y alos alaridos de vn niño? El Rey Agesilao fue tenido por el mas sauio Principe de su tiempo, y con todo esso mouido de ciertos ruegos, escribio alos juezes en esta forma. Si Fulano no es culpado en lo que le acusan, denle por libre: y si es culpado librenle por amor mio, como quiera que sea denle libertad. Y si es dificultoso al Principe, huyr tales inconuenientes, mucho es mas dificil en el estado popular, donde el pueblo, se dexa guiar aciegas, y en cantar de palabras, como se puede ver casi en todas las acusaciones hechas en Atenas, y en Roma en tiempo que el pueblo juzgaua: los inocentes eran condenados, y los culpados absueltos. Todas las Historias estan llenas destos exemplos. Leemos que el Orador Sergio Galua acusado y conuencido de lese Magestad, delante el pueblo Romano sin tener mas que responder, mostro los hijos para conmouerle acompasion, y fue perdonado: entonces dixo Caton que sino vbiera validose, de las lagrimas y de los hijos fuera açotado, [6] Y assi como el pueblo es muchas vezes vẽcido de los oradores, lo son tambien muchos Principes, de los aduladores, y lisongeros sin poderse guardar dellos. Por esto la nobleza de Polonia alcanço de Luys Rey de Vngria y de Polonia preuilegio, que quando se tratase de la vida y de la honrra de los nobles, no pudiesen ser juzgados sino del mismo Rey, sauido que facilmente podian saluarse del juyzio del Rey, mas no de los juezes ordinarios que son obligados alas leyes: el preuilegio se les concedio el año de M.CCCLXXIII. y esta guardado enel Archiuo de Polonia. De alli ha nacido quel noble nunca es condenado a muerte, por qualquier delito que cometa, todo se haze con dineros, ya peor venir, con la prision de vn año y seys semanas, y se observa como ley recebida, su pelo del Embaxador Zamoschi Polones. Y si el Principe no es dulce y piadoso, sera riguroso y cruel, por que vemos que la mediocridad se halla en pocos hombres, y menos en los Principes, que se dexan lleuar, al vn estremo o al otro. Pero si el Principe es virtuoso aborrecera los hombres viciosos, y entonces los mas sauios Principes, se mueuen con justa yra, y muchas vezes se ven transportados de colera. No ay para esto mexor exemplo que el de Augusto, tenido por vno de los mas sauios y valerosos Principes que ha auido, con todo esso se enternecia de la pena de los condenados, y no sentia menos dolor dize Seneca, del q̃ sufrian ellos. Y con ser tan blando y buen Principe, con la costumbre de juzgar y condenar los conuencidos mal hechores, como era necessario, se hizo cruel y tan riguroso, que se dexaua cegar de pasion e indignacion contra los malos, de manera que sentado vn dia en el Tribunal, y condenando muchos acusados a diuersas penas. Mecenas su amigo no pudiendo llegarse acl, le arrojo vn Villete, en que le acusaua de [3] Verdugo. Augusto boluio luego en sy, reconociẽdo q̃ la colera le señoreaua, pues apresuraua sus sentencias. Esta fue la causa por que los Antiguos de Francia ordenaron prudentemente, que la sala criminal, se mudase de tres en tres meses, y la llamasen torneadora, por que todos los juezes de las otras salas juzgauan en ella

6 Valer. Maxim. li. 8.

3 Seneca in lib. de ira.

Universidad de Deusto
Biblioteca

cadauno a su torno,por causa de que la costumbre de cõdenar los hombres y hazerlos morir,no alterase la dulçura natural de los juezes,y los hiziese crueles e inumanos. De mas de que es cosa dificil y casi impossible (dize Teofrasto) q̃ el hombre de bien no entre en colera, de que velos atroces delitos de los malos,y se pare furioso, y fuera desentido, como Claudio Emperador que oyendo relatar las maldades de vn hombre acusado,se enojo,de manera que vn cuchillo que vbo alas manos,se le tiro al rostro, en la mayor frequencia del Senado. [9] Pues si el Principe que se pone a juzgar es de inclinacion cruel, al cauo hara de su corte vna carniceria, como el Emperador Caligula,que condeno con sola vna sentencia, y en vna misma pena,cinquẽta delinquẽtes por diuersos delitos:y tomaua gusto en cortar la caueça a los hombres de bien por prouar vna zimitarra, o por exercitar su gallardia. Pues si es dificil cosa a vn a los muy sauios, guardar la dorada mediania (entre dulçor y rigor) que es necessaria, [2] a los juezes.quanto mas dificultosamente se hallara en los Principes,que son estremados en sus hechos: por que el enfado en vn particular,es indignacion en vn Principe, el enojo de vn subdito,es llamado furor en vn Rey. Pasemos adelante, y pongamos caso que el Principe tenga el sauer, la prudencia, la diserecion, el vso, la paciencia,y todas las virtudes necessarias a vn buen juez: no por esto dexa de tener gran dificultad, si ha de juzgar sus subditos. Por que la mejor regla para conseruar el estado de vna Monarchia, es que el Principe se haga amar de todos, si es possible, y aborrecer de ninguno: y para conseguir esto ay dos caminos, el vno que la pena justa sea executada en los malos,y el premio sede a los buenos: y por que el vno es fauorable,y el otro aborrecible, conuiene que el Principe que quiere ser amado reserue para si,la distribucion de los premios, que son las dignidades, honores, officios, y beneficios, pensiones, preuilegios,prerrogatiuas, imunidades, esenciones, restituciones, y otras gracias y fauores,que todo sauio Principe ha de conceder de si mismo. Y quanto a las condenaciones, penas pecuniarias, confiscaciones, y otras tales,deue remitirlas a sus officiales, para que hagan a los subditos buena justicia y breue: y con esto los que recibieren beneficios, sera fuerça que amen, y reuerencien al bien hechor, y los que fueren condenados,no tendran ocasion de quererle mal, sino que descargaran sus enojos en los juezes: por que haziendo el Principe bien a cadauno,y mal a nadie sera de todos amado, y de ninguno mal querido. Naturaleza nos da figurado esto en el Rey de las Abexas, que nunca tiene aguijon. Y aunque en la escritura Santa se halla que Dios enuia, peste, carestia,y guerra,y otras aficiones, todos conformemente dizen questo viene por sola permission y la natura del verbo transitiuo de los Hebreos [o] lo muestra claramente, que vsan del, quando hablan de las vengaças de Dios. Tambien leemos en los Poetas que Iupiter tenia tres Rayos, que llamauan *manubias albas*, *rubras*, *atras*: el primero es blanco que sirue de aduertimiento, y no yere nadie, engendrado de solo el parecer de Iupiter, mouiendo el mirar dulce, y venigno acia el Sol: y por esta causa dezia Seneca, *Id solum fulmen placabile est, quod mittit Jupiter*. El otro se haze del aspeto de Iupiter en los planetas vajos, que llamauan los Dioses inferiores, que ofenden y estragan, mas no matan. El tercero se causa del aspeto de Iupiter en los altos planetas, y en las estrellas fixas,que llamauan los altos Dioses, que mata, destruye, y arruina. Por que la Teologia de los antiguos se acomodaua, a los Pontifices, a los Philosofos, y a los Poetas, como dize Marco Varron, en el libro XXI. de las cosas humanas, y todos eran de vna opinion que el gran Dios que pensaron,que era

[9] Tranq. in Claudio.

Estraña iniquidad de Caligula.

[2] l. respiciendũ de pœnis.

Los Principes se hã de hazer amar de sus subditos.

[o] Hiphil. fecit facere.

era Iupiter, no podia ser ofendido, ni prouocado hablando propiamente, y conforme a la verdad: por que nunca se enojaua, ni ofendia a otro, ni heria, ni condenaua, a nadie. Quanto a mi, creo que este es vno de los mas hermosos secretos, que ha mantenido tanto tiempo la Monarchia de Francia, que los Reyes le han sauido muy bien hazer en tiempos pasados, es a sauer dar todos los bienes y los premios, y dexar las penas a los officiales, sin respeto de las personas. Quando el Rey Francisco I. hizo prender al Cancilier Poyeto, no quiso ser su juez, ni hallarse a juzgarle, sino que le remitio al Parlamento de Paris, y con que el Canciller recuso todos los Presidentes y Consegeros de la Corte: el Rey le concedio dos juezes de cada Parlamento. De aqui se puede hechar deuer quan sinceramente ha sido administrada la justicia en aquel Reyno: por q̃ al mismo tiempo los Cancilleres del Rey de Ingalaterra y del Duque de Milan, fuerõ acusados de lese Magestad, es a sauer, Tomas Moro, y Hieronimo Moron: este fue juzgado por los que nombro el Marques de Pescara, quando la conjuracion contra el Emperador, ya Tomas Moro dieron por juez su parte contraria, y q̃ auia ya ocupado su dignidad: el qual nombro Comissarios a su modo para formar el proceso, y el Rey nombro XII. Iuezes, que diesen sus votos conforme a la costumbre del Reyno, y a penas vbieron dicho *Githi*, que quiere dezir culpado de muerte, quando el nueuo Canciller pronuncio la sentencia. Todo esto he visto por cartas del Cardenal Gayetano Legado del Papa: esta condenacion dio mal nõbre al Rey de Ingalaterra para con estrangeros y con sus subditos, por la forma del proceder, y por la causa ensy, y a vn esto se dissimulara, sino se vbiera mostrado parte al juzgar, como el Rey de Francia, que no lo quiso ser con su Canciller. Podra ser que digan que quando se trata del honor de los Principes, se requiere la assistencia del Rey: y en esta conformidad la Corte del Parlamento respondio al Rey Carlos VII. el año M. CCCCLVIII. a XXVI. de Abril, que Iuan Duque de Alançon no podia ser condenado de crimen lese Magestad, sino en presencia del Rey, y de los Pares de Francia, sin permitirles sostituir en otros en materia como esta: de mas del parecer tomado por el Rey Luys XI. quando se trato de formar el proceso a Renato de Angieu Rey de Sicilia, la Corte del Parlamento dio la misma respuesta el año de M. CCCCLXXV. a XXVI. de Abril, q̃ ni tampoco se podia dar sentencia interlocutoria contra vn Par de Francia, quando se tratase del honor, sin hallarse presente el Rey. Todauia digo que no por eso el Rey assistia para juzgar: y se puede verificar que antiguamente el Rey no se hallaua en persona, a juzgar los culpados de lese Magestad. En el Archibo de la Corte esta vn requirimieto de tres de Marzo año de M. CCCLXXXVI. hecho por el Duque de Borgoña, como primer Par de Francia, al Rey Carlos VI. y contiene que el Rey no se deue hallar presente a la sentencia del Rey de Nauarra: por que solo tocaua a los Pares, alegando que auia otro requirimiento, como aquel hecho al Rey Carlos V. para que no se hallase presente al Iuyzio del Duque de Bretaña, y si quisiese pasar de aqui, los Pares de Francia pedian en el mayor cruor del Parlamento, que les fuese dado testimonio y trasladado de su protestacion: y entonces fue ordenado al Secretario por sentencia de la Corte, que diese a los Pares, y al Procurador general del Rey, traslado del tal protesto: y quando vltimamente se vbo de juzgar el proceso del Marques de Saluzo, en tiempo del Rey Fráciſco I. fue sustentado con viuas razones [3] y con autoridad diuina y humana, que el Rey Francisco no podia assistir a la sentencia; por que se trataua de la confiscacion del

El Rey no deue ser juez y parte dõ de le na interes.

[3] Bald. Perus. & Innocentius. in ca. verum de foro compet. And. in c. 1. de cleri. con iug. Panor. in ca. ceterum de iud. extra.

Universidad de Deusto
Biblioteca

del Marquesado, y aunque sin embargo del requirimiento, el Rey paso con su intento adelante, y fue condenado el Marques, y confiscados sus bienes: con todo eso a los Principes de Francia les parecio mal. De la misma manera el gran Alexandro jamas quiso hazerse juez, ni hallarse presente ala sentencia de Filota, Calistenes, y otros conjurados contra su persona, como leemos en Quinto Curcio: por que si es contra la ley natural + que la parte sea juez, siendo el Rey parte en todas las causas, donde se trata de lo publico, o de su patrimonio en particular, ya no puede ser juez: con mas razon ha de auer esto lugar en el delito de crimen lese Magestad, especialmente en el primer capitulo, donde se trata si sea atentado contra el honor o la persona del Principe. Y por esta causa el Rey Luys IX. no quiso dar sentencia en lo de Pedro Mauclero Conde de Bretaña, aunque se hallo presente al juzgarle, ni contra Tomas Conde de Flandes, ni contra Philipo el Longo en la causa de Roberto Conde de Flãdes acusados de lese Magestad. Y a todo esto las sentencias sedan en nombre de los pares, y no en nombre del Rey, aunque se halle presente. Esto se vio en la sentencia de Roberto Conde de Flandes, que comiença ansy. *Nos pares Franciæ ad requestam, & mandatum Regis venimus in suam curiam Parisius, & tenuimus curiam cum xij. alijs personis, &c.* La sentencia de Pedro Mauclero, por la qual fue desposeydo del gouierno y Señoria del Condado de Bretaña, fue dada por vn Arçobispo, dos Obispos, ocho condes, Matheo de Memoransy, el Vizconde de Velmonte, y Iuan de Sasonia, con estas palabras. *Notum facimus, quod nos coram charissimo domino nostro Ludouico Rege Franciæ iudicauimus, &c.* Donde parece que aunque el Rey se hallase presente no daua sentencia, como tambien se ve, en la clausula de la sucession de Alfonso Conde de Putiers, con no ser la diferencia sino acerca del dominio, con todo eso el Rey no dio su parecer: ni tampoco el Rey Francisco primero, bié que se hallo ptsente al juzgar la causa de Carlo de Borbõ Cõdestable de Frãcia. Y quãdo se trato de la fe y homenage, que los Condes de Champagna deuen al Rey, se determino por los pares de Francia y otros muchos Condes, presente el Rey no para juzgar sino para assistir, la sentencia se dio el año de M CCXVI. en el mes de Iullio en esta forma. *Iudicatum est a paribus Regni, videlicet a Rhemensi Archiepiscopo, & Lingonensi, Guilelmo Catalaunensi, Ph. Belluacensi, Stephano Nouiomensi Episcopis, & Odone Duce Burgundiæ, & alijs Episcopis & Baronibus, &c. nobis audientibus & iudicium approbantibus, &c.* Y si el Principe deue hazer dificultad en juzgar las causas de sus subditos, donde se trata devn particular, y donde no puede sacar ningun interes por no dar ocasion de mal querencia alos que fueren condenados con razon o sin ella antes se deue conseruar en el amor y vnion de los suyos, como en fortaleza alta y segura. Quãto mas se deue abstener quãdo ha de ser parte y Iuez? Yo he visto en el processo de Carlos Duque de Borbon, que San Valerio examinando en la torre de Loges, por el Presidente de Selua, y el Obispo de Puy testigo examinado en Tartara por Iuan Briñon primer Presidente de Roan, el año de M DXXIII. depusieron que la causa que hizo reuelar al Duque, fue la respuesta que dio el Rey Francisco, alos articulos que el Duque auia enuiado al parlamento, sobre el pleyto que tenia contra el Rey, y la Regente, acerca del patrimonio, que si el Rey no se vbiera metido en ello, sino dexar hazer alos Iuezes, y procuradores no vbiera dado ocasion a tan importante Principe, de poner al Rey y al Reyno en el estado que se vio muy presto, por que con quan buena justicia sea la que haga el Principe, siempre el condenado piensa que se le ha hecho agrauio. Y dezir que si el Principe juzgase

+ l. 1. ne quis i sua causa iudicet. C. l. qui iurisdictio. de iurisdict.

juzgase en persona haria buena y breue justicia, y que tantas apelaciones, oposiciones, interlocuciones, y otras dilaciones de justicia, se euitarian, esto no merece respuesta. Por que las partes, que siguen la corte tras algun pleyto sauen las dificultades y dilaciones que ay, antes que se alcance vna audiencia, y con quanta costa se pleytea. Y quanto alas apelaciones, ellas son medio de corregir y emendar las sentencias injustas. Y la mas breue justicia, no es la mejor, que aunque Tucidides vno de los mas claros Senadores de los Areopagitas de su tiẽpo, dezia que era necessario castigar prestamente los delictos (opinion siguida casi de todos) cõ todo eso Plutarco ha mostrado lo contrario, en el libro que hizo de la venganza diuina que procede lentamente, en lo qual Dios muestra alos hombres que quieren ser verdaderos imitadores de justicia, que es necessario proceder poco a poco, sea para conocer mejor la verdad, sea por sacar algun fruto de los malos, antes que mueran, sea para traerlos a conoscimiento, o para castigarlos mas grauemente (por que aquel sufre mas que sta con continuo temor) o sea para juzgar mas justamente: por que es cosa dificultosa, que el juez tomado de la colera instado de los vnos, y molestado de los otros, haga justicia que a proueche, por sauio que sea y temeroso de juzgar mal. Pues que hara el Principe, priuado de dotrina y de temor? Las sentencias de los Magistrados, son corregidas de los vnos por los otros, por medio de las apelaciones, mas si el Principe se pone a juzgar quien abra que enmiende sus sentencias? por que la parte que no ha dado bien aentender el hecho de su negocio al juez ni salido con lo que pudiera, viue con esperança de remediarlo, en grado de apelacion, pero si el Rey se haze juez la puerta esta cerrada despues de pronũciada la sentencia. Toda via yo no quiero dezir, que el Principe no deua en algunas ocasiones juzgar cõ la assistencia de su consejo, mayormente si es sauio, y bien entendido, aduirtiendo que la cosa sea de grande importancia y digna de su presencia, siguiendo el consejo de Iethro, que viendo a Moyses ocupado mañana y tarde, haziendo justicia a todas gentes en todas causas. Vos os matais (dixo el) en tomar tanta fatiga, escoged los mas sauios, y benemeritos del pueblo, para que aliuien vuestro peso, y si vbiere cosa graue y dificil de juzgar vastara que conozcais della, Moyses tomo el consejo de su suegro. Leemos que 5 Romulo auiendo dado la justicia al Senado, y a los Magistrados, reseruo para si no mas del conocimiento de las cosas de importancia: y aunque los Emperadores, estendieron despues mas su judicatura: con todo eso auia ciertos cassos que llamauan estraordinarios, que los juzgauan ellos, y a las vezes juzgauan cosas ligeras y ordinarias: como Claudio Emperador, que con ser el mayor tonto que vbo, queria juzgarlo todo, y hallarse a todo, y hablando Suetonio del dize, *Alium negantem rem cognitionis, sed ordinarij iuris esse subitò causam apud se agere coegit*: cosa que hazia con tanta flogedad, que los Auogados se burlauan del tan auiertamente, que vbo vno que le dixo en Griego, entendido de la mayor parte de los assistentes, para viejo sois muy loco, 6 otro le puso el pie al salir del Tribunal y le hizo caer, hasta los pages y lacayos le tocauan la nariz, y le ensuciauan el rostro durmiendo. Esto acaece a los Principes groseros y criados mal, que quieren meterse en todo, cosa como he dicho la mas peligrosa en vna Monarchia: por que los subditos vienen a tener en poco a sus Principes. Si el Principe fuese sauio como Salomon, y prudente como Augusto, y moderado como Marco Aurelio, bien podria mostrarse en publico, y juzgar siempre: pero como estas virtudes no se hallan entre los Principes, es muy mejor que se dexen ver lo menos que pudieren, tanto

Caso en q̃ el Principe deue ser juez.

5 Dionys. Halicarnatius lib. 2.

6 Tranquil. qui ad pleni ex rgi. pertr.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tanto mas si ay estrangeros: porque los subditos por el amor y reuerencia que deuen a su Principe natural, pasan por muchas imperfectiones menudas, que el estrangero no las perdona, todo lo que halla feo en el Principe lo publica, donde quiera, hasta los meneos, continencias, y modos de proceder. La fama del Rey Agesilao auia enchido la Asia menor, la Grecia, y la Africa: pero de que el Rey de Egito leuio caydo en vn prado, vestido de mal paño, y que de su persona era flaco pequeño y coxo, no hizo caso del. Lo propio acaecio al Rey Luys XI. que auiendo sido eligido por arbitro, para juzgar las diferencias de los Reyes de Castilla y Nauarra, los Españoles a prima vista, se burlauan de los Franceses y de su Rey, que parecia peregrino de Santiago, con su sombrero engrasado, cubierto de imagenes, y el vestidillo de paño morado: y que no tenia mas Magestad en el rostro, que en su talle y proceder, y su corte vestida de la misma suerte: porque no podia ver persona bien trayda. De otra parte el Rey de Castilla y los suyos venian atauiados cõ suntuosas galas, y con los cauellos adornados: mostrauan vna cierta grandeça Española, q̃ parecia q̃ los Franceses q̃daron cõ gusto de imitarlos. Y assi despues el mismo Rey Luys XI. conociendo que la mayor parte del mundo, juzga los hombres por lo esterior, y por la apareciencia y auito, de que le dixeron que los Embaxadores de Venecia auian llegado muy lucidos, y con grande acompañamiento, se hizo vestir en auito Real, y poniendose en vn alto asiento mando que entrasen. Con mas razon se deuen mostrar delante los Principes forasteros de tan buena forma que no aya groseria, y menos en los meneos y palabras, que en los vestidos. Y por esto Philipe de Cominos hablando de las vistas de los Principes dize, que se han de huyr lo mas que se pueda: por que es rara cosa que la presencia no diminuya la fama y opinion, que se tiene concibida de las personas, y los haze estimar en menos, cosa de mucha consideracion: y mas para con los estrangeros que para con los subditos. Esto que he dicho que los Principes no deuen hazer profesion de ser juezes, se deue guardar mejor en el estado popular, por causa de las grandes dificultades que ay, en congregar el pueblo, y en hazerle entender razon, y despues de auerla entendido en juzgar bien. Esto fue lo que engendro mas guerras ciuiles entre los Romanos, hasta tanto que el Dictador Sila enuio a los Magistrados el conocimiento de todas las causas, fuera de la de crimen de lese Magestad, en el primer articulo. De mas de los inconuenientes dichos, este es vno de los mayores, es a saber, no ay cosa que aya hechado a perder mas Republicas, que despojar el Senado, y los Magistrados de su ordinaria y legitima autoridad, por atribuirla toda al pequeño numero de los que tienen la suprema autoridad: Por que quanto la suprema autoridad es menor (reseruadas las verdaderas señales de la Magestad) tanto es mas segura. Como dixo Teopompo Rey de Lacedemonia, auiendo aumentado la autoridad del Senado, e instituido cinco eforos, con titulo de officiales, a manera de Tribunos populares, su muger le reprendio por que auia diminuido la propia autoridad: respondio el, antes la he hecho mas segura, para en lo por venir: por que es cosa dificil que vn edificio leuantado muy alto no cayga presto. Y puede ser esta vna de las principales causas, que ha conseruado el estado Veneciano: por que no ay, ni ha auido Republica donde los que gozan de la suprema autoridad, se entremetan menos en los negocios que tocan al consejo, y a los Magistrados: el gran Consejo no se ocupa casi en otra cosa que en hazer los officiales, y las ordenanças generales, y conceder gracias, que son las principales señales de la Magestad suprema, lo de mas de los

Iúta de Principes es peligrosa.

No conuiene despoſeer al Magiſtrado de ſu autoridad por atribuyrſela el Principe.

En el eſtado popular Ariſtocratico no conuiene que el pueblo ni los Señores ſe enuaracen en los negocios.

los negocios destado, se despacha por el Senado, y por el consejo de diez, y de siete, y la jurisdiction por los otros Magistrados. Si esto es loable y bien ordenado en los estados Aristocraticos, con mas razon ha de auer lugar en los estados populares: por que donde ay mas caueças, ay menos consejo y menos resolucion. Yo no puedo ser de la opinion de Xenofonte, que hablando de los Atenienses dize, que las leyes mas populares mantienen la Democracia (y añade) quando el pueblo tiene el conocimiento de todas las cosas, y que todo va por suerte y peso. Esto acaecio en Atenas, despues que fue quitada al Senado [7] de los Areopagitas la autoridad, y el conocimiento de los negocios, por darla al pueblo, la Republica poco despues se vio perdida. Mas en el pays de Esguizaros donde los estados populares han durado CCLX. años, y van continuando de bien en mejor, el pueblo no se mete casi en otra cosa que en prouer los officiales. Tambien leemos que el estado popular de Romanos nunca estubo tan florido, como quando el pueblo no se ocupaua, sino en los principales puntos de la suprema Magestad, que fue desde la primera guerra Cartaginense, hasta el tiempo que el Reyno de Macedonia fue sujeto a los Romanos. Pero despues que el Tribuno Cayo Graco diminuyo la autoridad del Senado, y de los Magistrados, por dar al pueblo el conocimiento de todas las cosas, no vbo sino sediciones, muertes y guerras ciuiles: y a la fin esta desenfrenada licencia del menudo pueblo, fue causa de vna estrema seruitud. El mismo error hizieron los Megarenses, que de vn estado popular cayeron en fiera tirania, como dize Platon, por la desmesurada libertad, y conocimiento de todas las cosas que el pueblo se tomaua, sobre la autoridad y jurisdiction del Senado, y de los Magistrados. El estado no puede dexar de prosperar quando el supremo Señor retiene los puntos que tocan a la Magestad: el Senado guarda su autoridad, los Magistrados exercitan su dominio, y la justicia obserua su curso ordinario: y al contrario si los que tienen la suprema autoridad, quieren vsurparse tambien, la parte del Senado y de los Magistrados corren peligro de perderse todos. Y mucho se engañan los que piensan leuantar la autoridad del supremo Señor, poniendole delãte su grandeça, y le dan a entender q̃ su voluntad, su semblante, su mirar, deue ser como vn edito, como vna sentẽcia, y como vna ley, para que ninguno de los subditos presuma tomarse algun conocimiento que no sea mudado, o anulado por el, como hazia el Tirano Caligula, que no consentia que ni los Iureconsultos diesen sus votos, quando dixo, *Faciam vt nihil respondeant, nisi* [8] *eccum*, es a saber, a este solo toca dar consejo, hablando de si propio: todo esto engendra en el Principe vna arrogancia, y tirania insufrible. Acauada esta materia, digamos tambien si el Principe deue ser parcial en los vandos ciuiles.

7 Plutar. in Peric.

8 Alusione facta ad æquum.

SI ES BIEN QVE EL PRINCIPE EN los vandos ciuiles se junte con la vna de las dos partes, y si el subdito ha de ser constreñido, a seguir la vna o la otra, con los medios de remediar las sediciones.

CAP. VII.

HAVEMOS dicho, qual deue ser el supremo Señor (en lo que toca al particular de la justicia) para con sus subditos: y si es bien hazerse juez, quando, y como, y en que suerte de Republica: veamos ahora fuera de los terminos de justicia, quando los subditos estan diuisos en vandos, y parcialidades,

Universidad de Deusto
Biblioteca

dades, y que los juezes y Magistrados son tambien parciales, si el Principe supremo se deue juntar a vna de las partes, y si el subdito puede ser constreñido a seguir la vna o la otra. Primeramente pondremos esta maxima, que las parcialidades y vandos, son perniciosos en toda suerte de Republica, y que es necessario euitarlos con buen consejo: y en caso que no se ayan remediado antes que tomasen principio, que se busquen los medios conuenientes de sanar la enfermedad, o ablandarla todo lo que se pudiere. No quiero negar que las sediciones y vandos no causen a las vezes grandes bienes, buena orden, y prouechosa reformacion, que no la vbiera sino por causa de la sedicion. Mas no por esto se concluye que la sedicion no sea malissima, aunque se siga della algun bien a caso, y por acidente, como en el cuerpo humano la enfermedad, es causa que se hagan purgaciones y sangrias, y que se saquen los malos humores. Assi las sediciones muchas vezes son causa que los malos y viciosos son muertos, o hechados y desterrados, para que los de mas viuan en paz, o que las malas leyes y ordenanças sean rotas, y anuladas, para dar lugar a las buenas, que por otro medio nunca fueran introducidas, ni receuidas. Y si alguno quisiese inferir que por este medio, las sediciones, vandos, y guerras ciuiles son cosas buenas: se podria tambien dezir que los homicidios, parricidios, adulterios, las turbaciones de los estados e Imperios son buenas: por que es cosa cierta, que Dios soberano Señor, haze que resulten a gloria suya, hasta las mayores impiedades que se hazen, las quales no se cometen contra su voluntad, sino con ella permissiuamente, como lo dize el sauio Hebreo. A este modo se podrian tambien loar las enfermedades, como Fauorino que alauo grandemente la quartana: y seria confundir la diferencia del bien y del mal, del prouecho, y del daño, del honor, y deshonor del vicio, y de la virtud: finalmente seria mezclar el fuego, y el agua, el cielo, y la tierra. Y assi como los vicios y enfermedades son perniciosas, para el alma y el cuerpo: assi tambien las sediciones y guerras ciuiles, son peligrosas, y dañosas a los estados y Republicas. Podra ser que digan ser vtiles a las Monarchias Tiranicas, para mantener los Tiranos, que siempre son enemigos de los subditos, y que no pueden Señorear mucho tiempo, si los subditos andan conformes y de acuerdo. Mostrado hemos que la Monarchia Tiranica, es la mas debil de todas, como aquella que no es entretenida, y alimentada sino de crueldades y desafueros: y ordinariamente se pierde por sediciones y guerras ciuiles, y si se miran todas las tiranias que han tenido fin, se hallara que ha sido por vandos, y guerras ciuiles: y hasta los mas astutos Tiranos (que poco a poco hazen matar los vnos tras los otros, por engordar de la sangre de los subditos, y asegurar la infelicidad de la vida, que la traen llena de pena y afan) no se escusan del asalto de los conjurados, que tanto mas se multiplican quanto mas subditos matan, los quales de que se ven vnidos, estan con entera gana de vengar la muerte de sus parientes. Y puesto que diesen la muerte a todos los linages enteros, y a todos los amigos y confederados: con todo eso todos los hombres de bien conspiran contra ellos, y los que quieren enriquezer de los bienes de los subditos, procuran el propio mal y daño: por que es impossible que el vazo se hinche, o que las crecientes de carne viciosa engorden, y que los otros miembros no se sequen, o que muy presto el cuerpo no se amortigue, o muera del todo. Los Florentines se engañaron en pensar, que su estado estaua mas seguro, en tanto que mantenian las parcialidades entre los de Pistoya sus subditos, antes perdieron las fuerças, y los subditos, por que se destruyeron los vnos a los otros. Pues si los

vandos

vandos y sediciones son perniciosas en las Monarchias, son mucho mas dañosas en los estados populares, y Aristocraticos: por que los Monarchas pueden conseruar su Magestad y grandeza, y determinar como neutrales las contiendas, o juntandose con la vna de las partes, traer la otra a la razon, o oprimirla del todo. Mas en el estado popular el pueblo diuiso, no tiene Señor supremo, ni tampoco le tienen los nobles en la Aristocracia, ni persona que los pueda mandar diuididos en vandos, sino fuese que la mayor parte del pueblo, o de los nobles estubiesen tan en paz, que pudiesen mandar a los de mas. Quando digo vandos, no entiendo poco numero de subditos, sino gran parte dellos, vandeados contra los otros: por que sino vbiese mas de pequeño numero el que tubiese la suprema autoridad, o los supremos Magistrados los resistirian, y los harian parar, remitiendo sus diferencias a juezes no apasionados. Y si la cosa pidiese la declaracio y voluntad de los supremos Magistrados, se deue hazer con maduro consejo, y prudete deliberacion de los mas sauios Consegeros y Senadores, que de ninguna manera sean sospechosos en fauorecer la vna de las partes: y si la sedicion no se puede apaciguar por justicia, el Principe deue emplear sus fuerças, para sosegarla del todo con el castigo de algunos de los mas sediciosos, especialmente de las caueças de vandos: y no esperar a que se fortifiquen, de manera que despues no se les pueda resistir. Esto se entiende de las parcialidades que no tocan al estado: por que las que son directamente contra el estado, o contra la vida del Principe, no ay para que preguntar si se hara parte o no, pues ya el es la vna de las partes, y si consiente que se intente contra su persona, o su estado, sin hazer demostracion, sera conuidar a los otros que hagan lo mismo. Mas la diferencia esta en la forma de castigar: por que si el numero de los cōspirados contra su persona es pequeño, abra de dexar el castigo a sus juezes y officiales: y tanto mas aceleradamente quanto menos fueren, y antes que los otros sean descubiertos, para que la pena de pocas personas conserue a los buenos subditos en su deuer, y poga freno a los que a vn no sean declarado sin vsar de tormentos, buscando lo que por ventura no se querria hallar. Tāpoco es bien dissimular si el culpado que ha conjurado contra la persona de su Principe es descubierto, o que lo aya tenido en gana, como acaecio a vn Gentilhombre de Normandia, que confeso en secreto, que auia querido matar al Rey Francisco I. el amigo dio noticia al Rey, y mandado enuiar el Gentilhombre al Parlamento de Paris, y fue cōdenado a muerte: assi me lo refirio Monseñor Canaya Auogado del Parlamento, de los primeros hombres de su profession: y por ventura vbiera sido mejor castigarle, sin dar noticia dello al Rey, por no hazerle parte de tal juyzio: como el Emperador Augusto hizo a Quinto Galio, ° que auia determinado matarle, Augusto dissimulo de no sauerlo, y despues de la sentencia de muerte dada por el Senado, le perdono, enuiandolo al hermano que era gouernador de vna Prouincia, y todos alauaron la blandura y bondad del Principe: y con todo eso fue muerto en el camino por orden secreta de Augusto al parecer de muchos, que fue a imitacion de lo que hizo Cesar Sutio, que auiendo perdonado a Marco Marcelo su capital enemigo, parecio muerto poco despues, y la mayor parte de los hombres, que tenian buena opinion de la natural clemencia de Cesar, y de la humanidad de Augusto, no creyeron que fuese con voluntad de ellos, aunque los mas agudos los escusauan, como cosa hecha por la defensa y seguridad de sus vidas. Mas si el numero de los conjurados es grande, y que no todos sean descubiertos, el sauio Principe deue escusarse de dar tormento a los que

Singularidad de la Monarchia.

° Apian. li. 3.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Exemplo desto sea el Rey vltimo de Francia Hẽrico III. que mato al Duque de Guisa llamandole assi aposento y al Cardenal de Guisa este año 1589. pues vino a morir violentamente por manos de vn Fray le Dominico, y dexar el Reyno en los trauajos que ahora esta.

hizere castigar, aunq̃ se halle cõ mas fuerças, y q̃ sin peligro pudiese salir cõ ello, por q̃ de vno q̃ haga morir, se leuantaran cien parientes y amigos q̃ tengan brazos, al menos no les faltara el deseo, de vengar la muerte de los q̃ les tocan, y son de su sangre, y quando esto no vbiese el Principe deue huyr el vicio de ser notado de crueldad, tanto de los subitos como de los estrangeros. En esto se engaño mucho Neron que auiendo descubierto [1] la conjuracion, contra su persona y su estado, quiso sauer a puros tormentos todos los Principes, y hallose tanto numero de acusados sin culpa y con ella, que los verdaderos conjurados, viendose cõdenados descargauan la yra, sobre los mas leales amigos de Neron, que tambien los hizo matar cruelmente, esto fue causa de la reuelion auierta de todos los capitanes y gouernadores de las Prouincias. Mejor lo miro el gran Alexandro, que hecho castigo de los que auian conjurado contra el, mando publicar vn edito, derogando la ley de los Macedonios que queria que hiziesen matar, cinco parientes mas cercanos de cadauno de los conjurados. Pero la cosa mas segura es preuenir las conjuraciones, disimulando no sauer los conjurados. *Optimum remedium insidiarum est, sinon intelligantur*, dize Tacito. Assi lo hizo la Señoria de [2] Cartago auiendo descubierto quel Capitan Anon tenia determinado de matar todo el Senado y los mayores Señores en las bodas de vna hija suya, la Señoria mando publicar vn decreto acerca de la cantidad de los conuidados, y de la costa, que se haria en las bodas, a quella y esta, muy pequeñas. [3] Eteonico Capitan Lacedemonio q̃ tenia enguarnicion la Ysla de Scio, fue aduertido de algunos auitantes parientes de los Lacedemonios, que la mayor parte de los soldados estauã en matar a los naturales, por hazerse Señores, y la señal de los conjurados era traer en la mano vna cana tomo consigo vna dozena de sus mayores amigos, y al primero de los soldados q̃ vio traer cana le mato, diciẽdo q̃ haria lo mismo d̃ quãtos trajesẽ cana en mano, y en este medio dio ordẽ como pagar los soldados, de suerte q̃ cõ la muerte devn soldado, se amortiguo el fuego de la sedicion antes dellegar a encenderse, por que si vna vez la centella de sedicion es fomẽtada de viẽto impetuoso, nũca se llegara a tiẽpo de apagarla. Los gouernadores y ministros han de andar en esto muy preuenidos, por que los Principes y Señores supremos, son ordinariamente los que menos oyen, de las cosas que mas de cerca les tocan: y los Principes estrangeros son auisados de las ligas y tratados, que se hazen contra los otros, y ellos no hechan de ver el fuego que se enciende en sus Reynos, en sus casas, y en sus aposentos. La [4] conjuracion de Pelopides, para hechar los Lacedemonios de Tebas fue dibulgada en Atenas, antes que se descubriese en Tebas, y assi el Capitan de la Cadmea de nadie fue auisado sino del gran Pontifice de Atenas. Dizese que el Emperador Carlo V. sauia todo lo que se hazia en Francia, y con todo eso se vio en peligro de vna conjuracion que se auia encendido en Alemania, junto a su persona, contra su estado, el año MDLII. antes que se pudiese ver el humo. Y sin yr mas lexos, los vandos de Amboesa, eran publicos en Alemania, Ingalaterra e Italia, primero que los contra quien se hazian en Francia, supiesen nada. El Cardenal Granuela fue el primero que dio las nueuas, con ser mas de diez mill personas las del tratado. Assi es, y siempre ha sido dificultoso, llegar al cauo vna empresa secreta, q̃ se aya de executar por fuerça, si pocos son los participes, pero mas difficil es si lo sauen muchos por que de vna parte falta la fuerça, y de la otra el secreto, es casi siẽpre descubierto, y muchas vezes las mugeres son las primero auisadas, y lo dicen todo. Filotas descubrio a su amiga, la conjuracion contra Alexandro, y vno de los soldados de

El medio mas seguro de euitar vna cõjuraciõ.

1 Tacit. lib. 14. Tranquil in Nerone.

2 Iustin. lib. 22.

3 Xenophon. li. 2. rerum Grecarũ.

4 Plutar. in Pelopida.

de Catilina reuelo la conjuracion a Fuluia, y en Venecia vn soldado dixo a vna Cortesana el tratado que el Prior de Capua auia hecho, de tomar aquella Ciudad, y ella dio luego parte al Senado. Verdaderamente es cosa dificultosa que el Principe por astuto y prudente que sea, pueda guardar su vida de vn hombre determinado a matarle, por que el secreto y la execucion es contra vn hombre solo, y en vn hombre solo, que pone su vida a qualquier peligro por quitarla a otro, aunque le viese cercado de vn exercito, como estaua el Rey Porsena del suyo, quando vn soldado Romano se atreuio a matarle. Bayaceto Señor de los Turcos, hizo matar a Lazaro Rey de Suedia, despues de auerle quitado el estado, y tomadole a Herenea su muger, madre de Mahometo el grande. Vn Cauallero de la Camara del Rey Lazaro, por vengar la muerte de su Señor fue a matar a Bayaceto en medio de su exercito, como Pausanias a Philipo Rey de Macedonia. Y los dos Caualleros solos que a vista de su guardia mataron a Pedro Luys Duque de Plasencia, Y el que mato al Emperador Domiciano le han dubo abuscar con el brazo atado al cuello, hasta el aposento mas retirado, de la misma suerte que el Capitan Aod mato a Eglion Rey de los Mohauitas. Y si Cosme Duque de Florencia no anduviera siempre armado, quando ocupo la Señoria, le vbieran muerto cien vezes, y entre otros muchos se hallo vn atreuido que llego ala camara del consejo, donde staua, y le dio vna puñalada pensando hallarle desarmado, con sauer que alli a cauaria su vida, como fue assi, que luego le hecharon de vna ventana. Y pues hemos notado algunos modos, que pueden saluar al Principe, de no caer en estos inconuenientes, e impedir las conjuraciones que se podrian hazer contra su persona. Digamos ahora, como se ha de auer en los vandos y conjuraciones que no son diretamente contra el, ni contra su estado, sino entre los Señores o estados, o ciudades, o prouincias sugetas ael, los quales vandos en todas maneras y por todos los medios q̃ pudiere a decuitar, preciandose de poner la mano en qualquier cosa por pequeña que sea, para resistirlos, por que assi como las grandes tempestades y tormentas, son causadas de exalaciones y vapores insensibles, assi las sediciones y guerras ciuiles, comiençan las mas vezes por cosas muy liuianas, y que nunca se pensara, que tubieran tales fines. De baxo del Imperio de [5] Iustiniano todas las Ciudades estauan diuisas en vandos, por sustentar los colores verde, yaçul, que trayian, en las fiestas, y torneos, por celos y emulacion los vnos de los otros, y tomaron tanta fuerça, que los Iuezes y Magistrados de Constantinopla, queriendo castigar los sedicioso, se lo estoruaron los de aquel vando, que se leuantaron y quitaron de mano de los Berdugos los que lleuauan a justiciar, y despues de auer rompido y forçado las carceles, dieron libertad a todos los presos, abrasaron el templo de santa Sofia y tanen tanto que el Emperador estubo retirado con su familia eligieron por Emperador a Hipacio, por el qual se combatio tan porfiadamente que en vn dia murieron XXX. mill hombres, y si la caueça de los vandos no perdiera la vida, el Emperador Iustiniano hizera harto en saluar la suya. To dauia al principio el y sus cortesanos lo tenian por cosa de burla, y se olgauan dello. En Siracusa acõtecio que dos de los del gouierno, enamorados en vna misma parte, mouidos de celos dauan que reyr, y despues llego el negocio a que partieron toda la Republica en dos vandos, y se asieron vno contra otro tan fieramente, que el pueblo mudo la [6] Aristocracia, y se hizo Señor. Por esto es muy necessario antes que el fuego de sedicion se encienda de tales centellas, hechar agua fria, y ahogarle, quiero dezir proceder con dulces palabras y demostraciones, o con fuerça

De vna centella se enciẽde vn grã fuego de sedicion.

5 Procop lib. 1. de bello Persi. Zonaras in Iustiniano.

6 Arist. in Polit.

Universidad de Deusto
Biblioteca

fuerça auierta: como hizo Alexandro Magno de que vio en contrados a Festion, y Cratero sus amigos, y que se lleuauan tras sy a todos los de mas, vso de blandas amonestaciones, y despues de fieros y amenaças, a la vna parte y a la otra, (diziendo que se banderia contra el primero que tratase de ofender al otro) de alli adelante viuieron en paz y buena amistad. En esto se mostro muy sauio San Luys de Francia: por que en su tiempo no vbo diferencia, entre los Principes, que no la compusiese amigablemente: como se le en la Historia del Señor de Ianuille. Archidamo Rey de Lacedemonia, viendo dos amigos suyos desauenidos, los lleuo a la Yglesia, y les pregunto que arbitro querian eligir para sus diferencias: y como entrambos le quisieron por juez, Iuradme (les dixo) que hareis lo que yo dire, hecho esto, les defendio la salida de la Yglesia, que primero no vbiesen jurado paz y amistad el vno al otro, que judiciosamente fue, retirarse de la multitud, y de la dificultad del juzgar, y lleuarse el fruto de tan buena paz, fortificandose con el amistad dellos: por que no ay fortaleza mas segura para conseruar el estado de vn Ptincipe, que el amor y amistad de los subditos, yo hablo del buen Principe, y no del Tirano, que se deleyta en ver a los grandes destruirse vnos a otros, ni tiene otro fin, que atizar los principales hombres de su estado, y puedese hallar engañado: visto que muchas vezes los mastines se conforman, y se lançan sobre el lobo. Como hizieron los Colonenses y Vrsinos, quando descubrieron que el Papa Alexandro VI. los ponia en contienda, y bandos por engrandezer la casa de su hijo bastardo, con el daño de los otros, se concertaron para hazerle rostro. Y si el Tirano ve que los mayores de sus subditos, no se quieren hechar a perder, se haze con la vna de las partes, obligandola con alguna maldad inremisible a deshazer la otra, como Iuan Bentiuolo que llamauan Tirano de Bolonia, temiendo que los principales Gentiles hombres se conformasen, se hizo diestramente con los vnos para que matasen a los Mariscotes, que eran los mas rricos, y mas seguidos de toda la tierra y verse por este medio libre de los vnos, y sufrido de los otros. Pero estas astucias tiranescas no pudieron saluarle que no le hechasen del estado. Y por que la obligacion de vna señalada maldad, es la mas fuerte: assi es mas de temer en vna Republica: por que niega toda esperança de acuerdo y de amistad, para con los que han receuido la injuria. Como acaecio al exercito de los Cartaginenses, que por falta de las pagas se amotino contra la Señoria debaxo el dominio de dos o tres Capitanes, que se apoderaron de muchas Ciudades y plaças fuertes. Y con temor de no ser ala fin tomados y entregados a traycion por los soldados, instaron mucho con los mas principales dellos, que matasen los Embaxadores de la Señoria, y prendiesen al Capitan Asdrubal, y a todos los Cartaginenses que les cayesen en las manos, para que cargados de tantas crueldades, no les quedase esperanza de que por composicion saluarian las vidas: en tal caso no ay otro reparo que la fuerça, para que acauen de morir los que no pueden sanar: como era entonces el exercito de Cartaginenses, y al fin fue deshecho: pero con guerra larga y cruel: por que drechamente fueron reueldes a su Republica. En este caso ya hemos dicho que de necesidad el Principe, se ha de hazer parte. Pero si la querella es entre dos grandes, y que el Principe, no los puede concertar, ni con blandura, ni con amenaças, los deue dar arbitros sin sospecha, a election dellos: y haziendo esto que da el Principe descargado del juyzio, y del descontento que puede tener la parte condenada. Que pues este medio ha sido, y es loable entre los Reyes y pueblos, remitir en manos de los otros Principes las propias diferencias, y que los

La obligacion de los malos y hõbres desesperados.

El Principe supremo deue dar arbitros alos grãdes Señores.

los que son nombrados Arbitros escojan los mas sauios hombres, y menos sospechosos de las partes, con mas razon deue el sauio Principe, como puede por rigor de las leyes hazer [o] condecender a sus propios subditos: y particularmente a los que le tocan por afinidad, y por sangre para que no salgan si es possible de los terminos de la razon, por venir a las armas. Sobre todo nunca el Principe se muestre mas aficionado al vno que al otro: por que esta demostracion ha sido muchas vezes causa de la perdida de algunos Principes, Philipo primero Rey de Macedonia fue muerto por el fauor que mostro a Antipater, contra Pausanias Gentilhombre particular, el qual descargo [6] su desden sobre el Rey. Lo mismo fue de Henrico VI. Rey de Ingalaterra, que inclinando con sus fauores, al vando de la casa de Alencastro, contra la casa de Hiorch, puso su Reyno en tanto peligro, que los del vando de la Rosa Roxa tomaron las armas contra el Rey, y en XXVIII. años que duro la guerra ciuil, murieron LXXX. Principes de la sangre (dizelo Philipe de Cominos) finalmente el Rey fue desposeydo de su estado, y muerto por los subditos. La conjuracion que trato el Marques de Pescara contra el Emperador Carlo V. era fundada, en el fauor que el Emperador hazia al Virrey de Napoles, contra el Marques. Seria cosa larga escreuir las crueles y sanguinosas guerras, que ha auido en el Reyno de Francia, mouidas por Roberto de Artoes, Luys de Eureurs Rey de Nauarra, Iuan de Monfort, Iuan de Borgoña, y muchos otros de nuestra hedad, que no ay para que nombrarlos: y todo por los fauores de los Reyes, que han querido hazer officios de Auogados siendo Iuezes, y Arbitros, y oluidandose del grado de Magestad, donde fueron leuantados, han descendido a los mas infimos lugares, por seguir la passion de sus subditos, haziendose compañeros de los vnos, y enemigos de los otros. Si dizen que por este medio el Rey vendra a sauer nueuas de lo que se haze, y tendra las partes en temor, a mi me parece bien, que vn Principe mancebo haga esto entre las Damas, por entretenerse, y olgarse, y sabra nueuas de todo lo que se haze, y de lo que se trata: mas no es bien que se haga entre los grandes Señores. Podra ser que tambien me digan que algunas vezes el Principe se halla obligado a esto, quando el que tiene sin razon no puede ser conuencido por razones, ni por arbitros, ni por justicia. Respondo que en tal caso la necesidad no tiene ley: pero antes de llegar a esto deue el Principe prouar todos los medios posibles, y en la necesidad tener las fuerças de su parte: por que el que fuere tan arrojado y temerario, que no se ponga en razon, no hallara muchos hombres que sigan su parte. Tambien se puede dezir que la ocasion de la querella sera tan encubierta, que no se podra hazer prueua, ni juyzio alguno: y con todo eso el que vbiere receuido la injuria pedira satisfacion. En este caso los Principes se hallaran harto embaraçados: por que bien podran disponer de la vida, y de los bienes del subdito, mas no tienen autoridad sobre la honrra del. El Principe puede tambien dezir, que no puede reparar la honrra, no auiendo prueua suficiente del agrauio hecho, al que se dize ofendido, aunque aya gran conjetura. En esto los pueblos de Septentrion concedian los desafios, y combates: como se puede ver en las antiguas leyes de los Longobardos, Salienos, Ripuarios, Ingleses, Borgoñones, Danesios, Alemanes, y Normandos, que llaman el combate en sus costumbres LEY APARENTE: muchos [7] la han reprouado como cosa inhumana, y que nunca fue recebida, ni vsada de los Asirios, Egiptios, Persas, Hebreos, Griegos, ni Latinos: saluo en hecho de buena guerra, de vn subdito contra el enemigo, con licencia del Capitan general. Y tambien de vn general

o Bald. in l equissimum. de vsuf. ff. c. placuit 90. dis.

6 Plut. in Alexan.

Deste parecer era Phelipe de cominos 140. años antes que el autor.

La ocasion del cõbate.

7 c. monomachiã 2. q. 5.

Universidad de Deusto
Biblioteca

general contra otro por euitar la efusion de sangre de los subditos, como Cosio, y Marcelo, que combatieron cadauno contra vn Rey de los enemigos, o bien de vn Rey contra vn Rey: como Romulo contra vn Rey Latino, Hundige Rey de Saxonia, contra Roe Rey de Dinamarca, y Carlo de Francia Rey de Napoles, contra Pedro Rey de Aragon: y de nuestros tiempos el Emperador Carlo V. que desafio al Rey Francisco de Francia, aunque los vltimos no llegaron a combatir. Todauia es mejor entre los subditos dererminar los combates segun la forma antigua, y legitima, quando las personas son de vna misma calidad, que hazen profesion de honrra, y que ay aparente conjetura del agrauio receuido, (por que las leyes antiguas nunca permitirieron el combate, quando auia prueua) que negando el combate, encender vn fuego de guerra ciuil, en las entrañas para que abrase todo el cuerpo de la Republica. Pongamos caso que las partes fuesen tan grandes, y poderosas, y tan encendidas en enemistadas, que seria impossible conseruarlos en paz, siempre de dos males sea de euitar el mayor. Añado mas que es muy peligroso alterar vna costumbre, que ha sido tenida por necessaria mill y ducientos años, Rotario Rey de Longobardos prouo a quitarla a sus subditos: pero forçaron le a tornarla en su primero ser, protestando que era inhumana y mala, como se puede ver en las leyes de los Longobardos: y todauia era necessaria para euitar mayores inconuenientes, por que por vna muerte hecha en presencia de dos juezes, se hazian ducientas a traycion. Luys IX. Rey de Francia teniendo el honor de Dios y la salud del pueblo delante sus ojos, fue el primero que proyuio los combates, en el Reyno de Frácia, y el edito fue tal, NOS PROYVIMOS LOS COMBATES EN TODO NVESTRO DOMINIO, EN TODAS QVERELAS: y por que el edito era mal obseruado, Philipo el vello hizo publicar otro como el, proyuiendo los combates: pero dos años despues se hallo constreñido a permitirlos, a instancia y pedimiento de los subditos, por las muertes y traygiones que se cometian en todas partes. Philipo de Francia llamado el Ardy Duque de Borgoña mando hazer las mismas proyuiciones en Holanda: por que los combates se permitian sin causa y sin distincion de personas, pero no los quito del todo. Cosa mas barbara la de Platon Rey de Dinamarca, que ordeno el combate para determinar todas las diferencias, como dize Saxon Historiador, costumbre que es general en todo el pays de Moscouia: y en nuestros tiempos el Principe de Melfa Lugarteniente por el Rey en Piamonte, no hallo medio mas espediente, para sosegar las sediciones y muertes ordinarias entre los soldados, que señalar vn lugar entre dos puentes, donde los combates se hiziesen con pena, que el vencido fuese muerto por el vencedor y arrojado al agua. El peligro juntado con la deshonrra, hazia que los soldados fuesen [a] mas considerados, y por este medio cesaron las sediciones: finalmente el Rey Francisco I. dixo en vna compania de grandes Señores que no era hombre de bien, el que sufria vna desmentida, palabras que estubieran mejor por dezir: por que fueron tomadas en consequencia, y hasta los criados menores se aprouecharon dellas, y causaron muchos homicidios: y por euitar esto Carlos IX. siguiendo el edito del padre acerca de la proyuicion de los combates, declaro que tomaua sobresi, el honor de los que se creyan quedar cargados no combatiēdo: con todo eso nunca se vieron tantas muertes: por que el q̄ pedia por via de justicia satisfacion de vna mentida, daua quereyr a todos, ya opinion de muchos que daua sin honrra, si hazia profesion de nobleza, o de honor, todauia podra ser que a la larga se mude esta opinion.

Aunque

[a] Barto. in l. item apud Labeonē. §. ait prætor ff in iuriis. ff. & dd. in l. si liber de condit. ob causam. l. & in c. 1. de vas sallo qui contumax est. Barb. in verbo no. ibi sal uo in c. Raynol. de testamen. Dynus, Bart. Castr. Ang. in l. si extraneus. princip. de acquir. hæred. ff. Cardinal. Alex. in c. neque 9. distinctione.

Aunque el autor, no alega con las cosas de España, yo hallo que se vsauan en ella, los conuates, y que los Reyes los permitian, y señalauan el dia, el lugar, y los Iuezes, y se hallauan presentes al combatir. Antes digo que los primeros conuates fueron de Rey, a Rey, es a saber de Ercules contra Gerion, ambos Reyes de España, mucha parte della poseyia Gerion con tanta aspereza que no solamente tomaua de los bienes de sus vasallos la mitad, mas de los hijos que Dios les daua. Llamaron a Hercules para que los pusiese en libertad, vino y desafio a Gerion y combatieron tres dias, sin que se conociese la vitoria, finalmente Gerion fue vencido y muerto, y en el campo del conuate mando Ercules hazer, vna gran torre y que debaxo de la primera piedra del cimiento della, se pusiese la caueza de Gerion, y alli pobló la Ciudad, que ahora se dize Merida. Mucho despues en tiempo de los Godos reynando el Rey Abarca en Toledo, vbo vn solemne desafio, entre Fauila hijo del Duque de Cantabria, contra Melias y Bristes primos hermanos y de sangre Real. Conuatieron y Fauila los mato vno a vno, en presencia, del Rey. Fue sobre que los dos primos no hablauan bien de vna dama de la Reyna, que se dezia Luz, con quien Fauila estaua prometido de el aella, y tenian ya vn hijo, que parecio despues ser el Rey Don Pelayo, el que començo a conquistar las Españas. No lo auian de aqui los dos primos, por que esto fue tan cubierto que no se pudo entender, sino de que el Rey la miraua tiernamente, y ella fue muger de bien, y los primos los mal mirados como fauoridos de su Rey. Si estos exemplos no se dexan conocer de muy antiguos. Tenemos el de Don Diego Ordoñez de Lara, Cauallero Castellano, que repto alos de Zamora, por la muerte que Bellido dolfos aleuosamente hizo, en la persona del Rey Don Sancho su Señor, y conuatio con Pedro Arias, Diego Arias, y Rodrigo Arias, todos tres hijos de Ariasgonçalo, y acadauno de por si, los vencio y mato en el campo, Si nos ymos llegando alos tiempos del Cid, hallamos que en las diferencias que tubo con los Infantes de Carrion sus hiernos, el Rey Don Alonso determino con acuerdo de los Iuezes, que Diego Gonçalez, y Fernan Gonçalez (que assi se dezian los Infantes) juntamente con el Conde Suero Gonçalez sutio dellos y su consegero, conuatiesen con otros tres Caualleros los que el Cid, diese de los de su cassa, el vno fue Pero bermudez, que conuatio con Diego Gonçalez, el otro Martin Antolinez, que Lidio con Fernan Gonçalez. Y el tercero fue Nuño gustos que las vbo con el Conde Suero Gonçalez, auiendo hecho los requisitos acostumbrados, de velar en la yglesia toda la noche antes con sus armas, oyr misa por la mañana. Conuatieron en Carrion en presencia del Rey, y de los juezes, y los tres Cauelleros del Cid vencieron alos Infantes de Carrion, y asutio, y el Rey Don Alonso los dio por aleuosos, y de alli quedo Carrion por los Reyes de Castilla, despues de la muerte del Conde Don Gonçalo padre de los Infantes. Destos exemplos y de otros muchos se puede tener por cierto, que assi en desafios, y conuates de pensado, como en pendencias repentinas, ordinariamente vencen, los que van armados de razon y de justicia, yo me he hallado en algunos casos notables, acontecidos en Flandes, veinte años que he assistido en aquellos estados, desde que se començo la guerra y he visto, vencidos y muertos, hōbres valientes, por faltarles razon, de otros (que estauan lexos de serlo) por tenerla.

Mosen Valera li. 2. cap. 2.

Eleastres lib. 2. c. 72.

Mosen Valera li 4. cap. 53.

Valera li. 4. c. 91. 93.

Manera de determinar los combates.

Mas quando yo digo que el combate es a las vezes cosa espediente, no entiendo que aya de ser permitido por ley, sino que solemente se consienta en caso de mucha necesidad, y por patentes particulares del Prineipe despues de auer oydo las partes, por euitar los homicidios y desordenes que podrian seguirse, de mas de que los amigos y parciales de los que estan encontrados, se hallaran fuera de peligro, y no seran obligados a vengar las diferencias de otro. Esto se deue permitir solamente en causa capital, que se aya cometido donde no aya prueua suficiente, siguiendo las antiguas leyes, que tambien quieren que el vencido sea declarado infame, y desgraduado de todos los honores, y condenado a muerte afrentosa, si

Universidad de Deusto
Biblioteca

ya no quiere mas ser muerto por mano del vencedor, cosa que quitaria el gusto a muchos, que muestran grandeseo de hallarse cada dia en estacada. Y aunque Philipo el vello hizo leuantar las proyuiciones hechas sobre este caso, con todo eso fue sentenciado el año de M. CCCVII. que los combates no fuesen concedidos sin conocimiento del Magistrado: y por otra sentencia dada dos años despues entre los Condes de Fues, y de Arminac, se declaro que los combates no tubiesen lugar, quando no vbiese otra diferencia que en termino de derecho ciuil, que tal es la costumbre de Biar. Y los primeros Reyes de Napoles ordenaron que los combates no se concediesen sino en caso de lese Magestad, y de [a] homicidio casual. Aunque [o] Fauer diga que se permitian, en todos delitos fuera del latrocinio: esto es en quanto a las querellas particulares, y los medios de aquietarlas. Pero si son entre linages, cuerpos y colegios, la via del combatir no deue auer lugar, antes conuiene mantener las partes en paz por justicia, o traerlos a ella por fuerça, y vsar de penas rigurosas, para los que contrauinieren a las proyuiciones, de modo que la justicia este armada quando se aya de executar, como se hizo en Roma, quando por decreto del Senado se ordeno, que justiciasen de muerte CCCC. esclauos inocentes, de lo qual el pueblo mostro sentimiento, y estubo por alterarse, si el Emperador Neron no vbiera hecho poner las legiones Pretorianas en las calles. No andubo tan preuenido Iustiniano: y por esto le sucedio la sedicion que hemos dicho mas arriua: por otra falta como esta el pueblo Romano quito, de las manos de la justicia vn sedicioso nombrado Voleron, quando le desnudauan para açotarle con vergas que llaman *fusti*, gruesas como el dedo, e ipso facto el pueblo le hizo Tribuno, por tener quien se opusiese al Senado y a la nobleza, fue en sazon que la plebe, y la nobleza estauan desauenidos y embueltos en sediciones, como siempre era ansi, en tanto q̃ el enemigo no daua en que entender a la Republica. Y el remedio mas eficaz que se hallo para amansar las sediciones, fue hazer guerra a los enemigos, y sino auia ocasion buscarla de nueuo. Despues que los Cartaginenses asentaron la paz con los Romanos acauada la primera guerra punica, entraron en vna guerra ciuil: lo mismo acaecia siempre a los Romanos, quando estauan vn memento sin guerra, ya si se halla que no cerraron el templo de Iano, que era señal de paz vniuersal, sino dos vezes en espacio de DCC. años. Y si bien se miran las Historias se hechara deuer, ninguna otra cosa auer sido tan perniciosa a vn pueblo belicoso, y guerrero, como la paz: por que los hombres acostumbrados a la guerra, y auituados a las armas, no buscan sino disensiones y querellas, ni ay para ellos cosa mas contraria que el reposo: por esto se dezia de Mario que era en la guerra el mejor Capitan de su tiempo, y en la paz el mas sedicioso e inquieto Ciudadano de Roma. Con todo eso diremos en su lugar, si es conuiniẽte en vna Republica, criar el pueblo para la guerra. Hemos tocado algunos modos de preuenir las sediciones, y parcialidades: por que asi como es cosa mas facil impedir la entrada al enemigo, que hecharle despues de auer entrado. Ansi es cosa mas acedera preuenir las sediciones, que apaciguarlas despues de venidas, y mas trauajoso en el estado popular, que en ningun otro: por que en la Monarchia el Principe, y en la Aristocracia los Señores, son y deuen ser supremos Iuezes, y arbitros de los subditos, y muchas vezes de poder y autoridad absoluta, amãsan todas las diferencias. Pero en el estado popular, la suprema autoridad esta puesta, en los propios diuisos en vãdos, que no reconocẽ a los Magistrados sino en quanto sujetos a la potencia de los parcialistas, entonces conuiene que los mas sauios se entremetan,

[a] tit. 32. de pugna sublata in constitutiõe. Neap.

[o] in § per contrarium. de hæreditatibus, quæ ab inteſtat. in instit. ait legibus Franciæ duella permissa excepta furti causa sd voluntariũ duellum vbique veritum est. Pet. Belluga ait legibus Hispaniæ prohiberi in Specu. ti. 26. §. Iosu.

Los bandos mas peligrosos en los estados Aristocraticos y populares.

entremetan, y se acomoden dulcemente al humor del pueblo, para ponerle en razon. Y ansi como los que estan enfermos de vna cierta furia, que los haze vaylar continuamente, no pueden sanar si el musico no concierta el instrumento al vayle dellos, para traerlos a su intento, que es hazer poco a poco mas graue la cayda, hasta que se pongan firmes e immobiles: ansi conuiene que el prudẽte Magistrado, de que vea el pueblo rauioso condecenda al principio con su apetito, para que insensiblemente poco a poco le pueda meter en razon: por que oponerse a vna muchedumbre irritada, no es otra cosa que hazer resistencia a vn torrente, que cae de muy alto lugar. Tambien es cosa de mucho peligro al Principe, hazer prueua de sus fuerças contra los subditos, sino esta muy asegurado de la victoria: por que si el subdito es vencedor, no ay que dudar sino que dara leyes al vencido, y quando el Principe no sea vencido, sino viene a conseguir su empresa, cae en menos precio, y dara ocasion de leuãtamiento a los otros subditos, y a los estrangeros de acometerle. Esto es mas de temer en los estados populares, y se a conocido claramente en las sediciones de Roma, donde los que han querido proceder por fuerça, y resistir al pueblo ya tumultuado, lo han estragado todo, y al contrario los que han procedido con blandura, han aquietado el pueblo, y reducidolo a las cosas razonables. Apio Consul viendo que el pueblo Romano pedia recision de las obligaciones de empreſtido (donde los ricos y vsurarios tenian notable interes) fue de parecer que no se le concediese nada. Y otra vez auiendose el pueblo separado de la nobleza, fue de opinion que le tratasen con rigor sin mas respeto: por que de otra manera se hincharia, y haria insufrible. Mas con todo esto la primera vez Seruilio, y la segunda Menemo Agripa tubieron mejor consejo, y ganaron con otros medios la voluntad del pueblo, y particularmente Agripa, proponiendo a vista de todos vna fabula del cuerpo humano, y de sus partes, hizo que el pueblo dexase las armas, y le reconcilio suauemente con la nobleza. Por que ansi como los animales saluages nunca se domestican a palos, ni golpes, sino con alagos y roncerias: ansi el pueblo alterado, que es vestia de muchas cauezas, y de las mas saluages, no se gana con rigor sino con amoroso y humano tratamiento, consintiendo con el en alguna cosa, y si la sedicion viene de ambre, o carestia, hazer alguna destribucion a los mas pobres: por que el vientre no tiene orejas (como dezia Caton Censorino hablando del pueblo Romano) y ser largo de buenas palabras y promesas: en tal caso Platon y Xenofonte permitian a los Magistrados y Gouernadores el mentir, como se haze con los ninos y enfermos. Ansi lo hazia el sauio Pericles con los Atenienses, que para ponerlos en razon los recreaua en conuites, en fiestas, en juegos, en comedias, en cantos, y vayles, y en tiempo de carestia, hazia repartirlos cierta destribucion de dineros, o detrigo: y despues de (con este medio) auer tomado esta vestia de muchas cauezas, ahora por los ojos, hora por las orejas, hora por la pança, publicaua decretos y ordenes saludables a la Republica, y los frazia prudentes razonamientos, cosa que nunca oyria vn pueblo amotinado, o ambriento. Todauia lo que he dicho acerca de regalar el pueblo, y con decender con el en alguna cosa, y a un consentirle cosas inlicitas, se ha de entender quando esta en el ardor y furia de la sedicion, y no que se ayan de seguir los apetitos y pasiones de vn pueblo desordenado, y priuado de razon. Antes al contrario conuiene tenerle de tal manera la rienda que no le sea demasiado blanda, ni dura del todo: por que aunque es vn despeñadero deleznable obedecer al desseo de vn pueblo, es tambien mas peligroso resistirle auierta-

Tarantola.

No conuiene resistir abiertamẽte al pueblo alterado.

Universidad de Deusto
Biblioteca

auiertamente como hazian, Apio, Coriolano, Metelo, Caton el Iouen, Focion, Hermodoro, queriendo conſeguir todas las coſas rigurosamente, y antes romper que plegarſe, puſieron ſus Republicas, y perſonas, en notables peligros. Verdad es que eſte medio de mezclar la Mageſtad, con la blandura, es dificultoſo con vn pueblo ſin juyzio y ſin razon, y tan bien es el mayor remedio que ſe puede aplicar (mayormente en el eſtado popular) no vſar demaſiada manſedumbre, ni mucha dureza con el pueblo. Y anſi como el Sol ſe va poniendo y leuantãdo con todas las eſtrellas y planetas, haziendo la miſma carrera del mouimiento arreuatado, y con todo eſo, no dexa de cumplir ſu curſo para atras, reculando poco a poco, atrauesando las eſtrellas: y quanto ſe leuanta mas alto tanto ſe mueſtra menor. Anſi deue hazer el ſauio gouernador, ſiguiendo en parte la inclinacion del pueblo alterado, por venir a ſus intentos. Y pueſto que vbieſe fuerças para reglar, y moderar vn pueblo amotinado, no conuiene vſar dellas ſi por otro medio ſe puede remediar. Que medico ay tan mal conſiderado, que huſe de cauterios y tormentos, ſi por otra via ſe puede ſanar la enfermedad? Que Principe ay tan mal aconſejado q̃ proceda por via de hecho, ſi con vna palabra dulce puede ſoſegarlo todo? Y mas en el eſtado popular, donde ay neceſſidad de ſauios maeſtros para mitigar las paſſiones del pueblo alterado, que les mueſtren uiuamente, como de pernicioſos mouimientos, no ſe pueden eſperar ſino infeliciſſimos ſucceſos. Tenemos vn exemplo memorable de Caluinio Capuano, hombre popular pero ſauio y prudente, viendo que el pueblo Capuano auia determinado de paſar a cuchillo todos los Senadores, por traerle abuen camino como Tribuno del pueblo, ſin hazer reſiſtencia conſintio con el, y aduirtiendo a los Senadores de la intencion del pueblo, y de lo que tenia penſado hazer para que no peligraſen, los zerro todos en vna ſala por ſaluarlos del primer furor, y buelto hazia el pueblo dixo anſi. Pues aueis determinado matar todos los Senadores, coñuiene eſcoger primero los mas ſufficientes entre vos otros para ſuceder en los cargos dellos, y començando del Senador mas odiado, dixo haremos matar a Fulano, entonces grito el pueblo, bien dicho, aſi ſe haga. Veamos (añadio el Tribuno) a quien pondremos en ſu lugar, los carniceros y officiales ſe preſentaron, quien corriendo aca, y quien aculla de inuidia vnos de otros vinieron a palabras de enojo, ſin conſentir los vnos el officio en los otros, y en cada nombramiento de los otros Senadores, era lo miſmo, de manera que no auia menor turbacion entre ellos de la que vbo con los Senadores: vino a ſer que quiſieron mas conſentir que los primeros Senadores quedaſen en ſus cargos, y no ver que vn plebeyo prefirieſe al otro. El conſejo del Tribuno fue muy ſauio, y dieſtramente executado: deſpues de auer moſtrado el eſtraño inconueniente que ſe auia de ſeguir, ſi mataran a los Senadores, y era que la muerte abria ſido tenida por cruel e inhumana, y la Republica que daria ſin conſejo, a manera de cuerpo ſin alma, y el fuego de ſedicion arderia entre ellos, ſobre las pferẽcias y vẽtajas. Pero quãdo el pueblo eſta eſcalentado, y cõ las armas en la mano dificil coſa es aquietarle, y no ha mucho que ſe vio quien puſo fuego a ſu caſa, por diuertir los que ſe mataũan, y hazer que acudieſen a apagarle. Anſi que en eſtas matanças y contenciones de pueblo, ſi ſe halla vn hombre valeroſo, y ſauio, que aya adquirido reputacion, acerca de las coſas de la honrra y de la juſticia, no ay duda ſino que el pueblo, deslumbrado con la luz y reſplandor de la virtud ° ſea quieta y ſe ſoſiega. Como acontecio en Venecia quando los de la marina ſe aſieron, con los auitantes de la Ciudad, matandoſe de manera que no auia

Conſejo loable de vn Tribuno.

° Virg. li. 1. Aenei. Ac veluti magno in populo cũ ſæpe coborta.

auia Duque ni Senador, ni Magiſtrado a quien reſpetaſen, ſino que los rechazauan con violencia, haſta que Pedro Loredano Gentilhombre particular Veneciano ſe puſo en medio dellos, y leuantando la mano hizo baxar a todos las armas, y le obedecieron por la reuerencia y reſpeto que tenian, a la virtud de tan buen perſonage, a qui ſe dio a conocer que la virtud tiene mayor autoridad y Mageſtad que las armas, ni las leyes, ni todos los Magiſtrados juntos. Lo miſmo vbo en Florencia, en cierta guerra ciuil entre los auitantes que ſe encruelecia tanto, que no auia poder humano, ni ley, ni Magiſtrado, que pudieſe deſpartir los vnos de los otros, ſino fue Franciſco Soderino Obiſpo de Florencia, que en auito pontifical, y cõ la clerecia ſe moſtro delãte el pueblo: cõ eſto ſe apaciguo retirãdoſe cadauno a ſu caſa, por reuerencia de la religion: que fue vn medio del qual auia vſado Iaddo Pontifice de Hieruſalem con Alexandro Magno, que venia enojado a deſtruir la Ciudad con ſu exercito, y de que vido al Santo hombre en auito pontifical quedo atonito, y conuirtio ſu braueza en temor ² y reuerencia, y humillandoſe al Pontifice le concedio todo lo que pedia. El Papa Vrbano hizo lo miſmo con Atila Rey de los Hunos. Y a las vezes el enojo es tan grande de los vnos con los otros, que es neceſſario valerſe de eſtrangeros para remediar las coſas, como hizo otro buen biejo de Florencia, que viendo a ſus Ciudadanos que ſe mataũan, y arder las caſas de todas partes, fue a llamar los Luqueſes, vino gran numero dellos, aſoſegar la rauia de los Florentines, coſa loable y de prouecho, a ſi para los que quedan en paz, como para los medianeros que ſon ocaſion deſto, los quales adquieren honrra, de mas del fauor y gracia de los apaciguados. Por que muchas vezes los parciales ſe ven tan canſados de la mortandad y ſediciones, que deſſean ocaſion de concertarſe, aunque no lo mueſtren ſino que a fidos a la opinion vulgar, que quiebra de la honrra el que pide la paz, perſeueran en matarſe, ſi vn tercero no ſe pone de por medio. Eſto acontece en las Republicas populares y Ariſtocraticas: mas que en la Monarchia por la razon que hemos dicho. Si tambien el Principe ſe haze parte en vez de tener lugar de juez ſupremo no ſera mas de cauo de vando, con riſgo de perder la vida: mayormente quando la ocaſion de las ſediciones, no es fundada ſobre las coſas deſtado, como ha acaecido en las guerras, que de cinquenta años a eſta parte, por cauſa de la religion ha auido en toda la Europa. Hanſe viſto los Reynos de Suedia, Eſcocia, Dinamarca, Ingalaterra, los eſtados de las ligas, y algunos Señores de Alemania, auer mudado religion, quedando en pie el eſtado de cada Republica, y Monarchia. Verdad es que en muchos lugares ſea hecho eſto, con gran violencia y efuſion de ſangre. Y quando vna Republica goza de la religion admitida y aprouada por la Yglеſia Catholica, no es bien conſentir que ſea pueſta en diſputa por que toda coſa de que ſe diſputa nace duda della y es impiedad dudar en lo que ſe deue tener por firme y cierto: mayormente en aquello, que no conſiſte en demoſtracion, ni en razon, ſino en ſolo el creer. Y ſino es licito entre los Filoſofos y Mateмaticos poner en deuate los principios de ſus ſciencias: por que ſe permitira diſputar dela religion acetada y aprouada como he dicho. Saueſe que el Filoſofo Anaxagoras ſuſtentaua, que la nieue era negra: y Fauorino que la quartana era coſa buena: y Carneades que ſin alguna comparacion era mexor ſer malo que virtuoſo: y no les falto gran numero de perſonas, que ſiguieron ſus opiniones, Ariſtoteles dezia, q̃ merece la pena de las leyes, el que pone en duda auer vn ſupremo Dios, coſa que la moſtro el, ⁹ y que quien niega ſer la nieue blanca tiene defe

Seditio eſt, fœuitq; animis ignobile vulgus.
Iamq; faces & ſaxa volant, furor arma miniſtrat.
Tum pietate grauem ac meritis ſi forte virum quem.
Conſpexere, ſilent arrectisque auribus aſtant.
Ille regit dictis animos & pectora mulcet.

El pueblo ſe ſoſiega quando ha la vn ſauio Viejo o vn virtuoſo perſonage.

² Ioſeph. in antiq.

No es coſa mas dañoſa aun Principe que hazerſe parcial.

Entiendo yo aprouada por la Yglеſia.

⁹ lib 6. Phyſic. Metaphyſ. lib. 11. 12.

Universidad de Deusto
Biblioteca

defeto en el sentido. Tambien es cierto q̃ todos los Principes y Reyes de Oriente, y de Africa, rigurosamente proyuen, que no se dispute de la religion. Y en Espaňa con mucha consideracion tienen proyuido lo mismo: el Rey de Moscouia viendo [1] su pueblo diuiso en setas y sediciones por los sermones, y disputas, de los ministros, vedo el predicar, y disputar de la religion sopena de la vida, y dio a los clerigos por escrito lo que en los dias de fiesta auian de publicar, sin que ecedieses en cosa: y por la ley de Dios era espresamente mandado, escreuirla en todo lugar; y leerla al pueblo, y a todas hedades, y a todos sexos, sin alguna intermision, mas no se dize que se aya de disputar, antes al contrario los Hebreos instruidos de los Profetas (por tradicion de padre a hijo) que enseňauan la ley de Dios en siete colegios que auia en el monte de Sion, nunca consintieron que se mouiese disputa, como leemos en Ottatus Mileuitanus, en el libro tercero: por que la disputa no es inuentada sino para las cosas verisimiles, y no para las necessarias y diuinas, q̃ son puestas en duda todas las vezes q̃ se disputa. Los mismos Ateystas son de [o] acuerdo, en que no ay cosa que mas sustenta los estados y la Republicas que la religion, y confiesan que ella es el principal fundamento, de la potencia de los Monarchas, y de las Señorias, de la execucion de las leyes, de la obediencia de los subditos, de la reuerencia de los Magistrados, del temor de mal obrar, y de la amistad reciproca de cadauno: por esto es muy necessario tener cuydado que vna cosa tan sacrosanta, no sea menos preciada, ni puesta en duda, por medio de las disputas: dependiendo deste particular la perdida de las Republicas, ni conuiene yncar el oydo a los que con razones contrarias van sutilizando: pues es ansi que *summa ratio est quæ pro religione facit*, como dezia [o] Papiniano. Yo no trato de la diferencia de religiones: por que es verdad que no ay sino vna religion, vna verdad, vna ley diuina, publicada por la boca de Dios, tenida de la santa Yglesia Catholica Romana: Mas el Principe q̃ esta en esta verdadera religion, si quiere traer sus subditos aella diuididos en setas y opiniones, no deue a mi parecer vsar de fuerça: por que quanto mas se estrecha la voluntad de los hombres tanto se haze mas reuelde, pero siguiendo su verdadera religion, podra encaminar los coraçones, y la voluntad de los subditos a ella, sin violẽcia, ni pena alguna, y haziẽdo esto euitara los mouimiẽtos y guerras ciuiles, y encaminara los descarriados suditos al puerto de la salud. El gran Teodosio nos mostro la esperiencia, que auiendo hallado el Imperio Romano lleno de Arrianos, apoderados de la autoridad y potencia, con el fauor de tres o quatro Emperadores, que auian establecido su opinion, con ocho cõcilios, [2] especialmente con el de Arimino, donde vbo seis cientos Obispos de su seta, y no mas de tres que fuesen contrarios, de suerte que castigauan los otros, con esecuciones, confiscaciones, y otras penas rigurosas. No quiso forçar, ni castigar los Arrianos con ser enemigo dellos: antes fue temporizando con cadauno, e hizo ordenar que vbiese dos Obispos en cada Ciudad, y aunque mando publicar algunos editos contra los Arrianos, despues los suspendio, y que no fuesen executados: y con todo esto viuiendo el en su religion, dotrinãdo e instruyendo sus hijos en ella, hizo tanto que diminuyo en gran manera los Arrianos en Europa, aunque despues han continuado, y perseueran en Asia y en Africa debaxo la ley de Mahoma, que esta apoyada sobre este fundamento. El Rey de los Turcos que tiene gran parte de la Europa, guarda su seta, cõ mucha puntualidad: y fuera desto entretiene junto a su cercado en Pera, dos Régiones Catholicas, la Romana, y la Griega, la ley de los Iudios, la secta Mahometana, y enuia limosna a los Calogeres, que quiere dezir, viejos, o religiosos Christianos del monte Atho, para q̃ rueguen por

[1] Sigismundus in libro historiæ Moscouiæ.

[o] Polybius li. 6. de militari ac domestica Romanorum disciplina.

Los efetos de la religion.

[o] l. & si quis. de religiosis. ff.

[2] Concilio Tyri, Sardis Mediolani, Syrmiani, Seleucię, Niceæ, Tarsensi, Arimini.

por el. Como hazia Augusto con los Iudios, que los enuiaua limosna ordinaria, y los sacrificios a Hierusalem: y aunque Teodorico Rey de los Godos, dio fauor a los Arrianos, y nunca quiso forçarlos a ser Catholicos, dando la razon con estas palabras, *Religionem imperare non possumus, quia nemo cogitur vt credat inuitus*, como refiere Cassiodoro, era por no poder mas. Marauillamonos sin causa que en tiempo de Teodosio (con las muchas setas que auia) no vbo guerras ciuiles: por que quando menos, auia cien setas a la quenta de Tertuliano, y Epifanio, y es que se tenian en contrapeso, la vna y la otra: y por consiguiente sin alteracion. En materia de sediciones y tumultos, no ay cosa mas peligrosa, que estar los subditos diuisos en dos opiniones, sea por razon destado, sea por religion, o por respeto de las leyes y costumbres: y al contrario si se hallan muchas opiniones, los vnos procuran la paz, y conciertan a los otros, que de otra manera no se auendrian jamas. Esta fue la causa por que Solon publicò vna ley acerca de las sediciones ciuiles, que a muchos parece injusta (y es, que cadauno vbiese de seguir vna de las partes de los vandos, ya ninguno fuese licito ser neutral) atento que la mas loable virtud es la modestia del buen subdito, que desea y procura viuir en paz, de mas de que por este medio la conciencia del hombre de bien, se ve necesitada a juntarse con la vna de las dos parcialidades, aunque las tenga por malas y viciosas, y que entranuas tienen sin razon. De mas desto queriendo seguir la parte que a su parecer sera la mejor, abra de hazer guerra a sũ padre, a sus hermanos, y a sus amigos, que estaran armados de la otra parte: seria esto forçarle a cometer parricidios, y matar a los que le han dado la vida: finalmente la ley de Dios [3] proyue al que conoce la verdad, que no siga la comun opinion de los que van desuiados, y parece que la ley de Solon repugna a esto. Todauia se puede entender lo contrario, que antes es muy prouechosa y necessaria, mayormente en los estados populares, y Aristocraticos, donde no ay supremo Señor que pueda, siendo neutral, juzgar las diferencias de los sedicios os: por que bien se saue que en las guerras ciuiles los mas astutos se rretiran, todo lo que pueden de rumores, sino estan asegurados, que la vitoria ha de ser por la parte que ellos siguen. Y no auẽturarian sus vidas y bienes, por vna parcialidad, sino viesen el peligro, y que el fuego publico quemase sus casas particulares. Y muchas vezes los mas cautos y malinos, ponen a los otros en diferencias, por pescar en agua turbia, y hazerse puente para que otros pasen a ocupar bienes y officios: como antiguamente hazian los Sacerdotes de Marte, qua llamauan hecha fuegos, que hechauan centellas entre los dos exercitos, para hazerlos combatir, y se retirauan de la folla. Si la ley de Solon vbiera lugar, no se atreuieran los hecha fuegos asembrar discordias entre los Ciudadanos: pues auian de correr el mismo peligro. Y quanto a los buenos hombres deseosos de la paz, y que no aprueuan el vno ni el otro vando: si los necesitasen aladearse con vna de las partes, procurarian en todo caso, escusar las sediciones, y concertar los alterados: por que con su autoridad y reputacion podrian poner en razon, los que de otra manera, de ostinados no se llegarian a ella, los locos se arañarian si los sauios no los moderasen. Esta es a mi juyzio la causa que tubo Solon para hazer la ley. Aunque si la maxima que hemos tenido, en el capitulo de la segnridad de las confederaciones, es verdadera, que los Principes viendo sus vezinos en guerra deuen ser los mas fuertes, o de los mas fuertes, o por lo menos procurar concertarlos, para que no queden en menos que los vencedores. Es mas verdadera en la guerra ciuil, donde el neutral esta en mayor peligro que el Principe q̃ no reconoce a otro. En tanto que duro la guerra peloponesa, y las alteraciones de los Atenienses,

Por que muchas setas se conciertan mejor que dos.

[3] Deuteron. 12.

Ley de Solon de seguir vno de los Vandos.

Tera-

Universidad de Deusto
Biblioteca

Teramenes estubo quedo sin vãdearse con los vnos ni con los otros, y por eso fue desamparado de todos, a merced de los Tiranos que le mataron. Assi que el que quiere ser neutral sea en guerra ciuil, o cõtra estrangeros, deue por lo menos procurar poner en paz a los otros, o si ve que las alteraciones, guerras, y daño de otro son la seguridad de su estado, de sus bienes, y de su persona (como muchas vezes los Tiranos, y malos Ciudadanos, no se conciertan sino para destruir los buenos) al menos en aparencia deue mostrar deseo de procurar la paz. Esta regla han tenido muchos en tiẽpo q̃ ellos encendian y entretenian las querellas con grã secreto y disimulacion, cosa que Dios aborrece, como dize Salomon, + sino fuese en el caso que hemos dicho, que la quietud de los malos fuese destruicion inuitable de los buenos. Por que assi como para vna virtud, ay muchos vicios, contrarios los vnos a los otros, y para vn hombre de bien ay diez malos: assi Dios ha dado buena orden que los peruersos sean destruidos los vnos por los otros, yo me vengare (hablando por boca de Hieremias) de mis enemigos, con el medio de mis enemigos. Ya he dicho q̃ conuiene q̃ los buenos Principes, para con los Tiranos, y los buenos Ciudadanos, para con los malos, disimulen su contento, mostrando alegre semblante de concertarlos: por q̃ no ay cosa q̃ mas los apremie, que el placer que toman los vnos deuer con seguridad la perdida de los otros. Estos medios entre otros muchos son los de apagar las sediciones. Como tambien se podria dezir: el quitar las campanas a los reueldes, hablo tẽporalmẽte y en materia de sedicion como a los de Mompelier el año de M. CCCLXXIIII. aun que despues les fueron restituidas: El gran Turco y todos los Principes de Oriente no vsan dellas con temor de Reuelion, por que no solamente el sonido es aparejado para armar vn pueblo alterado de la manera q̃ para tales casos las tañen, mas espantan los animos sosegados y quietos, y ponen en furia a los locos, como el q̃ sono la campana grãde en Burdeos para incitar mas el pueblo a sedicion, pero fue colgado del mãrtillo della, como lo merecia, las primeras fuerõ en Italia hechas por el Obispo de Nola. El otro medio mas ordinario es quitar las armas si se teme de sedicion los Principes Italianos, y orientales no quierẽ q̃ se tengan, ni los pueblos de Septentrion, y de Occidẽte, lo mismo se obseruaua antiguamẽte en Grecia, y en Asia. Aristotiles hablã do de los Barbaros, tenia por cosa estraña, q̃ en tiẽpo de paz, se traxese espada, o daga por la Ciudad. En el pays de Esguizaros a todos los subditos se pmite traerlas pero es ocasiõ de infinitas muertes, por q̃ el que trae espada, o daga, o pistolete se haze mas atreuido para cometer injuria, y si es injuriado para executar muerte en otro. Si esta desãrmado, no tiene ocasion de hazer lo vno ni lo otro, ni le toca la infamia de no auer puesto mano a la espada auiẽdo sido maltratado. Los Turcos procedẽ mas estrechamẽte, castigãdo con todo rigor los sedicios os, y vedãdo el traer de las armas, y aun en guerra saluo quãdo sea de pelear, y si el enemigo no esta cerca, las ponẽ en las tiendas o en los carros, y con todo eso en el arte militar eceden a otras muchas naciones. Si esto se haze en la guerra y en el cãpo, que se deue hazer en las Ciudades y en tiẽpo de paz? Entre las ordenes politicas de Paris, ay vna muy buena y bien guardada, asauer, q̃ ningun ganapan, ni trauaxador, pueda traer espada, puñal, ni cuchillo ni otras armas, ofensiuas, por causa de los homicidios que se harian, en las ordinarias diferencias que entre ellos tienen. Si este particular se obseruase con todas las personas, se escusarian muchas trayciones y muertes q̃ se cometen, y las sediciones que se encienden por esta ocasion. Que no es officio de sauio Politico esperar a quitar las armas, despues de hecho el homicidio, o leuantada la sedicion, sino que como el buen medico preuiene las enfermidades, y si vna

4 Prouerb. septem sunt quæ odit Deus & octauũ, quod abominatur ánima eius, octauo loco ponit eos qui dissidia seruũt inter fratres.

El Emperador Carlo V. entre los otros castigos que dio alos de Gante fue quitarles la gran campana con que tocauan a la arma.

vna parte del cuerpo esta afligida del eceſiuo dolor violento, ablanda el mal presente, y hecho esto, aplica los remedios alas causas de la enfermedad. El sauio Principe deue preuenir quanto le sea possible las sediciones, y venidas que sean acomodarlas lo mejor que pudiere, y despues ver las causas de las enfermedades, mas desuiadas de los efetos, y acudir aellas con las medicinas necesarias. Hemos tratado de las causas que traen mutacion a los estados y Republicas, de las mismas proceden las sediciones y guerras ciuiles, el negar la justicia, oprimir la plebe, la destribucion desigual de las penas, y premios, la riqueza excesiua de pocos, la estrema pobreza de muchos, la demasiada ociosidad de los subditos, la impunidad de los delitos, y puede ser que este vltimo punto es de mayor consequencia, y de q̃ se haze menor caso, yo le he tocado mas arriua, y no es inconueniẽte refrescar la memoria, por que los Principes, y Magistrados, que se atribuyen la gloria de misericordiosos, pongan sobre sus caueças la merecida pena de los culpados. Esto es lo que Salomon ha repetido tantas vezes, quando aduierte q̃ nadie salga fiador de otro no que quiera quitar la caridad para con el pobre, como algunos piensan, si no para que no hagamos con nuestro medio, librar los malos, de lo qual sin duda nos otros, despues lleuariamos la pena, como fue dicho al Rey Acab, que auia saluado la vida a Benadab Rey de Soria, auiendosela de quitar. Dios le mando dezir que auia cauciona do y dexado viuir al malo, y que esto le costaria la vida. Lo que se dize en particular, se verifica generalmente en todos los Principes y Republicas, que no tienen indicio mas cierto de sus caydas q̃ la injusticia. El castigo de los reueldes es tambien modo de preuenir las sediciones futuras, hemos lo mostrado, en el capitulo de los cuerpos y colegios, y la forma que se a de tener. Esto se ha de obseruar, quando vn cuerpo o la menor parte de los subditos ha errado, y no, si todo el pueblo, o la mayor parte del, son culpados. Por que no por dezir q̃ si se corta vn brazo, o vna pierna para conseruar todo vn cuerpo, se ayan de cortar los miembros principales, si estan inficionados, antes se deue seguir el consejo de Hipocrates, que no permite que se apliquen medicinas alas enfermedades incurables. De mas de las causas de sediciones que he notado, ay vna que nace de la licencia que se da alos Oradores, que guian los coraçones y voluntad del pueblo adonde bien les parece, por que no ay cosa que tenga mayor fuerça sobre los animos que la gracia del bien dezir: y por esto nuestros antiguos padres figurauan a Hercules celtico, en forma de vn biejo que traya tras sy los pueblos encadenados y colgados por las orejas, con cadenas que salian de su boca, para mostrar que los exercitos y fuerças de los Reyes y Monarchas, no son tan fuertes, quanto la vehemẽcia y ardor de vn hombre eloquente: q̃ enciende e inflama los Couardes, a que vençan los mas valientes: que haze caer las armas de las manos a los mas fieros: que buelue la crueldad en dulçura, la ferocidad en mansedumbre, que muda las Republicas, y juzga de los pueblos asu plazer. No digo esto por loa de la eloquencia, sino por la fuerça que tiene q̃ se emplea las mas vezes en mal que en bien. Que no es otra cosa sino vna mascara de la verdad, y vn cierto artificio de hazer parecer bueno, lo que es malo, y derecho lo que es torcido, y hazer de nada vna gran cosa, y de vna hormiga formar vn Elefante, quiero dezir vn arte de bien mentir, no ay duda sino que por vno que obre virtuosamente la eloquencia temporal, otros cinquenta engañan, y asi entre muchos oradores con dificultad se hallara vn hombre de bien, por que seguir la verdad seria efeto contrario ala profesion que hazen. Mayormente que la mas hermosa regla que Ciceron da en persona del orador Marco Antonio es no dezir cosa cõtra sy: o como dize Aristoteles

De no castigar los malos, viene la perdida de estados.

Consejo de Salomon.

Contra la oratoria.

Universidad de Deusto
Biblioteca

teles ſauer contra hazer tambien las coſas, que no ſe pueda deſcubrir la maſcara. Veanſe todos los que han tenido fama de nobles oradores, y ſe hallara auer mouido los pueblos a ſedicion, y muchos auer mudado las leyes, las coſtumbres, las religiones, las republicas, y otros deſtruido las del todo, y tal genero de gente, muchas vezes han acauado en muertes violentas, no tengo para que verificar eſto con exemplos de los Oradores Atenienſes, y Romanos, ſino con los de nueſtros tiempos, que han obrado tanto que todo el Imperio de Africa, y de Occidente ha eſtado y aun eſta, en armas y ſe han hallado hombres que con ſu eloquencia han dado alcance a los Reyes, y ocupadoles ſus eſtados. Veaſe en los Reyes de Marruecos que eran de la ſtirpe de Ioſeph, vn Pedricador con velo de religion les quito el cetro y la corona, y con que le llamauan el Cauallero de el Aſno, predico de manera q̃ junto vn exercito de CXX. mill hombres. [6] De la propia ſuerte el primero que fue llamado Sofi, no ha mucho tiempo que ocupo el Reyno de Perſia, y deſpoſeyo los hijos del legitimo Rey Vſuncaſan, debaxo el miſmo celo de Religion. Y Iuan de Leyden (que de remẽdon de veſtidos viejos ſe hizo predicador) tomo a Munſter Ciudad principal de Vveſtfalia [7] y ſe hizo coronar Rey ſupremo, ſuſtentando tres años el cerco contra el Imperio de Alemania. Y Fray Hieronymo Sauonarola, [8] predicador fauorecido de Antonio Soderino, en tiẽpo que en Florencia ſe deuatia ſobre eſtado Ariſtocratico y popular, mouio todos los auitantes a tomar el eſtado popular. Como hizo Pericles valiendoſe del Orador Efialtos para eſtablecer del todo popular el eſtado de los Atenienſes. Finalmente ſe ha viſto en armas toda Alemania, y cien mill hombres muertos en menos de vn año, deſpues que los pedricadores ſedicioſos mouieron los pueblos contra la nobleza. Hanſe viſto oradores inflamar los Principes a matar y quemar ſus ſubditos: como hazia Neſtorio, predicando en Conſtantinopla delante del Emperador, con eſtas palabras, Dame, o Emperador la tierra vazia de herejes, e yo te dare el cielo, auiſma con migo los herejes, e yo deſtruire vnido contigo la potencia de los Perſas. Cierto que la eloquencia en boca de vn orador ſedicioſo, es vn cuchillo en mano de vn furioſo: y con todo eſo es vn medio a los que la aplican bien, para reducir los pueblos de la fiereza a la humanidad, para reformar las coſtumbres, corregir las leyes, caſtigar los Tiranos, deſterrar los vicios, mantener la virtud: y anſi como ſe encantan los Aſpides, las Viuoras, y las Serpientes, con ciertas palabras apropiadas, anſi los oradores encantan con la ſuauidad de la eloquencia los mas ſaluages, y crueles hombres de la tierra. Y como dezia Platon no ay camino mejor para amanſar las ſediciones, y mantener los ſubditos en la obediencia de los Principes. que tener vn ſauio y virtuoſo predicador, q̃ con la blandura de ſu dezir pueda plegar, y enternecer los coraçones de los mas endurecidos crueles y cortezudos: mayormente en el eſtado popular, donde el inorante pueblo es Señor, y no puede ſer detenido con tan buen freno, como el de los oradores, que por eſta cauſa ſe les ha dado el primer grado de honrra, y de autoridad en los eſtados populares, ſiendo parte para q̃ ſe den los cargos y officios, los dones y premios, a quien bien les parece: finalmente la paz, y la guerra, las armas y las leyes, dependian de los oradores, y al contrario no ay coſa, q̃ el Tirano aya mas de temer q̃ al orador, q̃ aborrece la Tirania, y es ſeguido del pueblo: y por q̃ las reglas q̃ hemos pueſto, ſean de acomodar al natural de las Republicas, y las Republicas, leyes, y coſtũbres, al natural de cada nacion. Digamos ahora de la naturaleza de todos los pueblos, como coſa de las mas neceſſarias para los gouiernos deſtados y Republicas.

6 Leon de Africa.

Vveſtfalia es en los confines de los eſtados de Flandes.

7 Sleidanus.

8 Guichardin.

Fin del Quarto libro.

LIBRO QVINTO DE LA REPVBLICA.

La manera que ſe ha de tener, para acomodar la forma de las Republicas, a la diuerſidad de los hombres: y el modo de conocer el natural de los pueblos.

CAPITVLO I.

HASTA aqui auemos eſcrito del eſtado vniuerſal de las Republicas, digamos ahora lo q̃ puede ſer particular a cadauna dellas, teniendo conſideracion a la diuerſidad de los pueblos, para acomodar la forma de las coſas publicas, al natural de los lugares; y las ordenanças humanas, a las leyes naturales. Muchos ay que no aviendo caydo en eſto, y queriendo que la natura ſirua a ſus leyes, han enturbiado y deſtruido grandes, y floridos eſtados: y con todo eſo los que han eſcrito de Republica no han mouido eſta quiſtion. Pues anſi como en todas ſuertes de animales, vemos grande variedad, y en cada eſpecie algunas diferencias notables, por cauſa de la diuerſidad de las regiones: tambien podemos dezir, que caſi ay tanta variedad en el natural de los hombres, como ay en el de los payſes, antes en vn miſmo clima ſe ve que el pueblo Oriental, es muy diferente del Occidental: y en la propia latitud, y diſtancia del Equinocial, el pueblo Septentrional es diferente del Meridional. Y mas que en vn miſmo clima, latitud, y longitud, y debaxo de vn miſmo grado, vemos la diferencia del lugar montuoſo, al llano: de manera que en vna Ciudad la diuerſidad de los lugares altos, a los valles cauſa variedad de humores, y de coſtũbres: y anſi las Ciudades ſituadas en partes deſyguales, ſon mas ſujetas a ſediciones y mudanças, que las pueſtas en lugar ygual. La Ciudad de Roma, que tenia ſiete montañas, nunca eſtuuo ſin ſediciones: y Plutarco ſin auer examinado eſte miſterio, ſe marauilla que en Atenas vbieſe tres bandos de humor diuerſo: los de la Ciudad alta, que ſe dezian Aſtu, pedian el eſtado popular: y los de la Ciudad baxa, querian el eſtado de Oligarchia: y los abitantes en el puerto de Pireo deſeauan vn eſtado Ariſtocratico, mezclado de la Nobleza y del pueblo. Luego diremos la cauſa, que verdaderamente es natural. Y ſi a Teofraſto [1] parece coſa

Las Ciudades ſituadas en Montañas y Valles ſujetas a ſediciones.

1 lib. πόθεν αἱ μεταβολαὶ τῶν πολ.

Universidad de Deusto
Biblioteca

estraña, que el pueblo de la Grecia sea tan diferente en costumbres y modos de proceder, quien no se maravillara deuer en vna misma Ciudad, humores tan contrarios? No se puede atribuyr esto a la mezcla de las gentes, que mucho tiempo despues concurrieron de todas partes, atento que Plutarco, hablaua del tiempo de Solon, quando los Atenienses eran tan naturales y poco mezclados, que se tenia por cierto auer salido de la tierra Arica: y auerse alauado dello el orador [2] Aristides. Tambien vemos los Esguizaros, gente originaria de Suedia, muy diferetes de humores, de natura, y de gouierno, que aunque estan entresi mas estrechamente vnidos que ninguna otra nacion: con todo eso los cinco menores Cantones de las mõtañas, y tambien los Grisones son tenidos por mas fieros y belicosos, y se gouiernan popularmente: los otros son mas tratables, y se rigen Aristocraticamente, por ser de su natural mas inclinados a la Aristocracia, que al estado popular. Esta naturaleza es necessario que se considere quando se trata de mudar vn estado: como en Florencia cien años ha, que la Republica popular por sucession de tiẽpo se auia casi trocado en Aristocracia, acrecentada de Ciudadanos del segundo y tercero cerco de los muros, el Senado se junto para remediar esto, y despues de muchas deliberaciones, Vespusio vno de los Senadores mostro con viuas razones, que el estado Aristocratico era sin comparacion mas seguro, y mejor que el estado popular: y traxo por exemplo el de los Venecianos, que ha florecido debaxo la Señoria de pocos Gentiles hombres: mas Antonio Soderino hablo en fauor del estado popular, y se [3] siguio su parecer, diziendo que el natural de Venecianos era proporcionado a la Aristocracia, y el de Florentines al estado popular. Luego diremos si su fundamẽto era verdadero. Tambien se le que los Ephesios, Milesios, y Atenienses eran casi del humor de los Florentines: por que no podian tolerar otro estado que el popular, ni sufrir la precedẽcia del vno al otro, en ninguna cosa hasta venir a desterrar los mas virtuosos: y cõ todo eso estos tres pueblos era mucho mas blandos y tratables: pero eran tambien mas orientales, y al contrario los Siracusanos, Florentines, y Cartaginenses eran mas desleales, y mas rebeldes, por ser mas occidentales: la nacion oriental tiene mucho de presuntuosa, y beruosa, a juyzio de todos los antiguos, y particularmente del [4] Embaxador de los Rodiotas, que escuso el error de sus amos con la natural inclinacion que tenian, alegando los defetos naturales de otras naciones, el pueblo Atenienſe, dize Plutarco, era colerico y misericordioso, deleytauase con adulaciones, sufriẽdo alegremẽte qualquier burla: el pueblo de Cartago era cruel y vendicatiuo, humilde con los superiores, e imperioso con los subditos, couarde en las desgracias, e insolente en las victorias. El pueblo Romano al contrario de los dos era paciente en la perdida, constante en la victoria, moderado en sus passiones aborrecia lisongeros, estimaua los hombres graues y seueros: tanto que Caton el mayor pidio al pueblo que le diese la censura, alegando que auia necesidad de vn seuero Censor, con que amenaçaua de castigar los vicios. El pueblo [4] quiso mas hazer election del que amenaçaua con ser de humilde nacimiento, que no de los mas nobles y grandes Señores que lisonxeauan. Tambien se hizo lo mismo con Lucio Torcato, que fue eleto Consul por el pueblo, sin sauerlo el, y viniendo a su noticia declaro que no podria tolerar los vicios del pueblo, ni el pueblo sufrir sus mandatos, y que si eran sauios nombrasen otro, con todo eso paso adelante esta election. Lo que digo se hechara deuer en la diferencia de las oraciones de los Atenienses y Romanos: por que estos respetauan mucho mas la Magestad del pueblo, que no los de Atenas que se burlauan

Para formar vna Republica es necessario acomodarse al natural de los subditos.

2 in panathæis.

3 Guichardin.

4 Liuius li. 45. Gẽtes aliæ iracundæ aliæ audaces, quædam timidæ in vinum, in venerem pronio res aliæ sunt, Athenienſium populum fama est celerẽ & supra vires audacẽ ad conãdum Lacedæmoniorũ cũctatoreminõ negauerin & totã Asiæ regionem inaniora parere ingenia, & no strorũ tumidiorem sermonem esse.

4 Plutarc. in Catone Censorio.

lauan en presencia del pueblo, con todo genero de licencia y atreuimiento, tanto que vno dellos auiendo juntado, el pueblo para negocios destado, despues de auerle hecho esperar gran rato, se subio al theatro con vn sombrero de rosas en la cabeça, y les dixo que le auia dado antoxo de festejar a quel dia a sus amigos, y sin auer mas sefue: El pueblo tomo esto con mucha risa otra vez Alcibiades, hablando al pueblo dexo bolar vna Codorniz que traya en el seno: la multitud corrio tras ella, y se la traxo. Al que esto hiziera en Cartago delante del pueblo, dize Plutarco, que le apedrearan: los Romanos no dexaran tal locura sin castigo, pues vn Ciudadano Romano por auer boceçado alto en presencia de vn Censor, fue priuado del derecho de la vezindad, como dize Valerio Maximo. Es pues necessario que el sauio gouernador de vn pueblo sepa bien el humor del y su natural: antes de intentar cosa acerca de la mutacion del estado, o de las leyes: por que vno de los mayores y por ventura el mas principal fundamento de las Republicas, es acomodar el estado al natural de los Ciudadanos, y los editos y ordenanças a la natura de los lugares, de las personas, y de los tiempos. Y aunque dize Baldo, que la razon y la equidad natural no esta restringida, ni atada a los lugares, se a de entender con distincion, es asauer, quando la razon es vniuersal: pero donde ella es particular de los lugares y de las personas, pide consideracion particular: y por esto es necessario diferenciar el estado de la Republica a la diuersidad de los lugares, a exẽplo del buen Architeto, que aplica la fabrica conforme a la materia que alla en cada lugar: assi lo deue hazer el sauio Politico, quando no puede escoger la nacion tal qual el la querria, como hizo Busiri Rey de Egipto, loado de Isocrates, por auer sauido escoger el pays y el pueblo mas apropiado que auia en el mundo para reynar. Digamos primero del natural de los pueblos de Septentrion, y de Medio dia: y despues de los de Oriente, y de Ocidente: y la diferencia de los hombres de montañas a los que viuen en valles, o llanura, o en lugares humidos, o conuatidos de impetuosos vientos: despues diremos lo mucho que la disciplina es parte para mudar el verdadero natural de los hombres: rechazando la opinion de Polibio y de Galeno, que han sustentado que el pays, y la natura de los lugares necesita las costumbres de los hombres. Y para entender mejor la variedad infinita que puede auer entre las naciones de Septentrion y de medio dia, diuidiremos todos los pueblos que auitan la tierra, de esta parte del Equator en tres partes: la primera sera de treinta grados, que atribuyremos a las regiones ardientes, y pueblos meridionales: y los treinta grados siguientes, a los pueblos medianos, y regiones templadas, hasta el sesentesimo grado a la parte del Polo, los vltimos treinta grados de alli hasta el Polo seran atribuydos a los pueblos Septentrionales, y regiones excesiuamente frias: la misma diuision se podra hazer de los pueblos, de aquella parte del Equator hazia el Polo antartico: despues partiremos los treinta grados de los lugares ardientes por la mitad, los quinze primeros mas moderados entre el Equator y los tropicos: los otros quinze mas ardietes debaxo los tropicos, y de la misma manera tomaremos los quinze grados siguientes de la region templada, que se estienden hasta los quarenta y cinco grados, que tienen mas del meridional, y los otros quinze hasta los sesenta grados, que son mas destemplados en el frio, y tienen mas del Septẽtrion: y de los quinze siguientes hasta los setenta y cinco grados, aunque los hombres son combatidos del frio. Toda via ay muchos pueblos y Republicas. De los otros quinze grados hasta el Polo, no ay que hazer quenta: por que no auita sino poca gente, y esos viuen como saluages

El buen Architeto que haze la fabrica conforme a la materia que halla en cada lugar.

Diuisiõ de pueblos

Universidad de Deusto
Biblioteca

saluages en cauernas: anſi lo dizen los negociantes que alla han eſtado, y las
5 Olaus & Saxo grammaticus. 5 Hiſtorias nos lo certifican. Yo he dado la razon deſtas diuiſiones en mi libro del metodo de las Hiſtorias: y anſi no tratare aqui dellas. Con eſtos preſupueſtos ſera mas facil hazer juyzio de la natura de los pueblos: por que no baſta dezir que los pueblos de Septentrion, tienen fuerça grandor, y hermoſura de cuerpo, y poco eſpiritu: y al contrario que los Meridionales ſon flacos, pequeños, morenos, y que tienen grande viuacidad de ingenio: por que la experiencia nos enſeña que los pueblos que ſon muy Septentrionales ſon pequeños, flacos, y deſcoloridos del frio, eſto confieſa Ipocrates, y es neceſſario concertarle con los otros: poniendo eſtos limites que yo he dicho. Y lo que dize Ipocrates ſe ha de entender, de los pueblos que eſtá de la otra parte de los ſeſenta grados, hazia los polos. Lo miſmo diremos de lo que Ipocrates, y (deſpues del) Ariſtoteles han eſcrito, que los pueblos de Septentrion tienen los 6 cauellos rubios y ralos: y con todo eſo Galeno dize que tienen 7 el pelo vermejo, haſe de entender de los que eſtan ſituados cerca de los LX. grados. A la verdad ay gran numero deſtos en Ingalaterra, que los naturales reconociendolos en el pelo vermejo, dizen ſer deſcendientes de los Danios y Suedios, del tiempo que ocuparon aquel Reyno: mas deſde la coſta de Baltica haſta los quarenta y cinco grados hazia eſta parte, tienen ordinariamente el pelo rubio, y los ojos verdes, como afirman Plutarco, Tacito, Iuuenal, y en nueſtro tiempo el Baron 9 de Herbeſtein: y como yo he tratado en el libro del metodo de las Hiſtorias, y moſtrado que Amyot interprete de Plutarco, en la vida de Mario ha traducido eſtas palabras, χαροπότατα, ojos rojos y caſtaños, en lugar que aña de traducir ojos verdes como es notorio. Pero los que eſtan cerca de los LX. grados caſi todos tienen los ojos de lechuza, y el color de agua ſe emblanquece en ſus ojos, y anſi tiene muy flaca la viſta, de dia y ven mejor en la eſcuridad, como las lechuzas, y otras beſtias ſemejantes que llaman Nictalopes: todo lo dicho me ha certificado el Embaxador Pruinski, Lituarienſe, y Helſter comiſſario de guerras nacido en Oſtolcome en Suedia, que tiene el pelo de vaca, y los ojos de lechuza, eſte color robuſteza, y grandeza de cuerpo, viene, como dize 8 Ariſtoteles del gran calor interior. Los Africanos tienen los ojos negros, por el poco calor de las partes interiores, que eſtan enjutos del ardor eſterior, y de la gran ſecura del Sol, en lugar que el frio encierra el calor a los pueblos de Septentrion: ſi ya no fueſe tan vehemente que venciеſe al frio, y eſto cauſa que los hombres que auitan de la otra parte de los LXXV. grados ſon debiles, pequeños, y deſcoloridos, por ſer el frio tan exceſiuo que muchos mueren, como refieren los negociantes q̃ alla han eſtado, y el Baron de Herbeſtein ſcribe, que la ſaliua cae algunas vezes helada, coſa al parecer increyble: aunque tenemos por cierto que el mar Baltico ſe yela tan recio, que los exercitos paſan de tierra firme a las Islas, y el calor en verano, es a las vezes tan ardiente, que abraſa no ſolamẽte los frutos de la tierra: pero tambien las caſſas y las aldeas, el miſmo autor ſcribe auer ſucedido eſto en Moſcouia el año de M.D.XXV. y en Polonia el año de M. D. LII. como dize Tomas Cromer Hiſtoriador. Tambien vy en cartas del Señor de Nobales Embaxador de Francia, que en Ingalaterra el año de M.D.LVI. fue el calor tan vehemente que la flama encendida immediatamente del Sol, abraſo en cierta parte del pays todos los frutos y las aldeas, viene a ſer eſto lo miſmo que dize Ariſtoteles en ſus problemas, que el ardor, es mayor en los payſes frios que en los calientes: pero aſe de entender en los lugares aquaticos, y donde ay alguna montaña

Ariſtoteles y Hypocrates ſe acuerdan.

6 Illi vtunt verb. πυρρότριχες καὶ λιθότριχες.
7 φοινικότριχες.

Los pueblos de Setentrion tienen los ojos verdes el pelo rubio.

9 in hiſtoria Moſcouiæ.

8 In problemat.

El Verano arde mas la calor en payſes frios que en los calientes

taña que por reberueracion reduble el calor, como acaecio en la Ciudad de Nayn en Gaſcuña, que en mitad del dia fue enteramente quemada del ardor del Sol el año de M. D. XL. y la de Monte Corneto junto a Leon ſe encendio y quemo el mes de Mayo el año de M. D. L X X I I I I. de vna manera tan marauilloſa que el fuego y va volando por las calles, y por las plaças muy diſtantes de las caſas donde començo: por que la ſituacion della es de la manera que he dicho, y el vapor groſſo retiene enſi el calor, coſa bien conocida de los que tienen eſtufas, que por ahorrar leña hechan agua en ellas. Pues ſiendo el pays Septentrional abundante de riueras, de lagos, y de fuentes, los vapores leuantados reciuen y detienen la calor mas ardiente en el ayre: y al contrario en las regiones meridionales es el calor mas vehemente, en la tierra que en el ayre. Por que anſi como el calor es mas violento en metal que en leña, y en vn madero groſſo, que en vn delgado, anſi el Sol tiene mas efeto, y mas vigor en la tierra que en el ayre, y en el ayre vaporoſo de regiones aquaticas, que no en pays ſeco, donde el ayre es ſutil, y ſin cuerpo ſenſible. Podria auer ſido eſta la cauſa q̃ Dios ha hecho el pays meridional poco llouioſo, y poco aquatico: por que vemos que los lugares mas aquaticos que ſe hallan en el pays meridional, ſon ordinariamente ſujetos al Septentrion, y cubiertos de montañas de la parte de medio dia, como la Aquitania que es llamada anſi, por el abundancia de las aguas tiene los montes Pireneos. Verueria, el monte Atlante altiſſimo, del qual las fuentes, y rios ſalen hazia el Septentrion, como dize Leon de Africa: por que de otra manera, fixando el Sol ſus rayos ſobre aquel pays le haria inabitable coñ ſer de los mas fertiles, y mas populoſos que ay en el mũdo. Pues anſi como en el imbierno los lugares ſoterraneos, y las partes interiores de los animales retienen el calor, que en verano ſe vapora: anſi tambien los pueblos ſituados en el pays Septentrional tienen la calor interior mas vehemente que los de la region Meridional: y por eſto las fuerças y potencias naturales ſon mayores en los vnos que en los otros, y haze tambien que los vnos ſean mas hambrientos, deſhagan el cibo, y lo dixieran, y quezan mejor que los otros por el frio de la region, que cierra el calor natural, de ſuerte que las gentes que van del pays Meridional al Septentrion ſon mas vigoroſos, y mas gallardos, como ſe vio en el exercito de Anibal quando paſo en Italia, y en los que los Moros y Arabes paſaron en Europa, y en los ſiete mill Eſpañoles que fueron en Alemania con el Emperador Carlo V. y en los quatro mill Gaſcones, y dos, al ſocorro del Rey de Suedia, que conſiguieron grãdiſimas victorias: y al contrario los exercitos del pueblo Septentrional ſe enflaquecen y afloxan quanto mas van a la parte Meridional, mayormente en verano, como ſe conocio en los Cimbrios, de los quales Plutarco haze teſtimonio, que en llegando en Prohenca ſe hallaron conuertidos en ſudor, y flogedad del mucho calor que ſintieron, y murieron del, quando no vbieran ſido vencidos de los Romanos. A los Franceſes acontecio lo miſmo en el Reyno de Napoles, y a los Tudeſcos que paſaron en Italia, debaxo el dominio de Carlo de Borbon, y de George Fronſper, deſpues que vbieron ſaqueado a Roma murieron diez mill dellos, antes de acauar el año, ſin poner mano a la eſpada, como ſcribe Guichardino. Eſtos acidentes ſe conocen tambien en los rabaños de ganado, que quando van de Septentrion a medio dia, pierden ſu gordura y ſu leche, y enflaquecen cada dia, Plinio ha notado eſto, y los mercaderes lo hallan por eſperiencia. Y anſi como el Eſpañol redobla el apetito, y las fuerças traſpueſto en Francia, al contrario el Frances enflaquece y afloxa quando va a Eſpaña, y ſi quiere beuer y comer

Por que los exercitos del pueblo Setentrional ſe enflaquecen viniendo al pays Meridional.

Universidad de Deusto
Biblioteca

comer como en Francia se pone a peligro de la salud, De mas desto los pueblos Septentrionales, sienten vna extrema flaqueza [2] de coraçon, quando corre viento de medio dia: la misma razon nos enseña que los hombres, las bestias, y tambie las aues las quales sieten mas ordinario la mudaça, engordan en imbierno, y enflaquecen de calor. Si Leon de Africa, y Francisco Aluarez, que han escrito las Historias de Africa, y de Ethiopia cayeran en esta razon, que es natural, no vbieran encarecido tanto la abstinencia increyble de aquellos pueblos: por que no pueden tener apetito faltandoles el calor interior. Tampoco es bien acusar a los Septentrionales, de mas hambrientos, y comedores, que los de medio dia: visto el interior calor, el grandor y grosor de los hombres, los mismos efetos se hallan en la region Antartica. Leemos en las Indianas historias que Magallanes cerca del estrecho, que el llamo de su nombre hallo Gigantes, Patagones tan grandes y crecidos que ocho Españoles armados hazian arto en detener vno, en lo de mas era gente simple y grosera. Pues ansi como el pueblo de Septentrion es superior de fuerça, y el de medio dia de astucia y maña: ansi los que estan situados en medio participan de lo vno y de lo otro, y son mas propios para la guerra, al parecer de Vegecio y de Vitruuio, de aqui nace auer establecido ellos los grandes Imperios, florecido en armas, y en leyes. A la verdad la immensa sauiduria de Dios ha destribuydo sus gracias, de manera, que nunca ha vnido gran fuerça de cuerpo con mucha industria y sagacidad de espiritu, ni en los hombres, ni en los animales: por que no ay cosa mas cruel que la injusticia armada de poder, y por esto los pueblos de las regiones medianas, tienen mas fuerça que los de medio dia, y menos astucia: pero son de mas entendimiento que los de Septentrion, y de menos fuerça, y son otro si mas propios para mandar y gouernar estados y Republicas, y mas justos en sus actiones. Y si con diligencia se miran las Historias de todos los pueblos se hallara, que ansi como los grandes y poderosos exercitos han salido de Septentrion. Ansi la Philosophia, la Matematica, y otras sciencias, ocultas y contemplatiuas han venido de los pueblos Meridionales: y las sciencias politicas, las leyes, la jurisprudencia, la gracia del discurrir, y bien hablar, tomaron su principio de las regiones Medianas: y todos los grandes Imperios han sido fundados en ellas, como el de los Asirios, Medos, Persas, Partos, Griegos, Romanos, Celtos. Y aunque los Arabes, y Moros, en cierto tiempo ayan ocupado el Imperio de Persia, de Asiria, de Egipto, y de Berberia, y sujetado gran parte de España: con todo eso no pudieron sujetar la Grecia, ni la Italia, y quando tentaron de Señorear la Francia, fueron vencidos, y roto su exercito de trecientos mill hombres. Tambien los Romanos, ensancharon su poder sobre los pueblos de medio dia y de Oriente, mas no medraron mucho con los de Ocidente y Septentrion, y aunque fueron victoriosos con todos los otros pueblos: todauia con emplear todas sus fuerças les parecia hazer arto en resistir el impitu, y reparar los Golpes de los Septentrionales, con q̃ no tenian Ciudades muradas, ni fortalezas, ni castillos, como dize Tacito, hablando de los Alemanes: y aunque Trajano hizo vna admirable puente sobre el Danubio, y vencio Adeceual Rey de los Dacios, ala fin el Emperador Adriano su sucesor la mando romper temiẽdo que los pueblos de Setentrion viniesen adeshazer el Imperio, y la potencia de los Romanos como lo hizieron despues que el Emperador Costantino, vbo desecho las legiones Romanas, que guardauan las riueras del Rin, y del Danubio, por que poco despues los Alemanes, y despues los Godos Hostragodos, Vãdalos, Francos Borgoñones,

[2] Aristo. in probiemat.

Por que los pueblos de Medio dia son abstinẽtes.

Por que los pueblos Setentrionales son hambrientos.

Los pueblos de las regiones medianas son los mas templados de animo y de cuerpo.

Nacion Septentrional esparcida en todo el Imperio Romano.

Borgoñones, Herules, Hungaros, Gebidos, Lombardos, y por sucession de tiẽpo, los Normandos, Tartaros, Turcos, y otras naciones Scythicas, ocuparon las Prouincias que auian sido de los Romanos. Tambien los Ingleses han conseguido grandes victorias contra Franceses, y cõquistado la parte meridional del Reyno, toda via de DCCCC. años aca no han podido hechar los Escoceses de la Ysla, con ser notorio que los Franceses son superiores en gẽte alos Ingleses, y estos alos Escoceses. Lo mismo se puede ver en los Turcos Setentrionales, que han estendido la grandeza de su Imperio, hasta las mas hermosas Regiones de Asia, de Africa, y de Europa, casi sobre el mar Mediterraneo, de otro cauo han sido rotos y deshechos, por los Tartaros, y apenas resisten alos Moscouitas, y no es marauilla, por que leemos que [2] Dios amenaço siẽpre alos suyos con los pueblos de Septẽtrion como gente velicosa, violenta, impia y cruel. Que aunque los hombres ayan diminuydo mucho de numero, de fuerça, de grandeza, de vigor, de hedad, respeto alos antiguos, como Plinio dize que todos los Scriptores se quexan de esto, y que ya no ay mas aquellos exercitos de quinientos mill, y de seis cientos mill hõbres. Digo de dos millones, y quinientos mill cõbatiẽtes, como se lee en las Historias humanas y sagradas, y que no se halla Ciudad que se parezca Acrotona que tenia doze leguas de cercuyto, ni otra Babilonia q̃ tenia treinta en quadro, ni hombres de siete ocho, y nueue codos de alto, como se halla en las Historias de los Hebreos, y Griegos: todauia ha quedado, que los pueblos de Aquilon son ordinariamente mayores mas fuertes, mas gruesos, y como gigantes en respeto de los de medio dia, y por esto la ley militar de los Romanos, no escusaua al soldado de yr ala guerra, sino tuuiese [3] cinquenta y cinco años y algunas vezes los constreñia aunque pasasen de esta edad. No hazian esto los Lacedemonios aunque eran tan exercitados en las armas, como los Romanos, por que siendo mas Meridionales no eran tan vigorosos y escusauan al soldado [4] de yr en guerra, llegado que vbiese a quarenta años, por que la fuerça y vigor no proceden sino del calor interior que haze, que los pueblos de Setentrion son y han siempre sido, grandes beuedores, como se dezia en prouerbio Griego [5] beuer ala Scytha. Cornelio Tacito tratando de los Alemanes, dize lo mismo, pero engañase en poner que beuen mas y comen menos, por la frialdad y exterilidad del pays. Antes el cõtrario la sed no es otra cosa que vn apetito de frio y humido, y la hambre apetito de calor y sequedad, y que los Setentrionales tienen el calor interior, mucho mayor sin comparacion, que los de medio dia, es necessario que beuan mas, y por esto tienen el pellexo mas blando y mas peloso, y sujeto a sudar, y ala exalacion del humor, q̃ no los pueblos, de medio dia, cõ su quero duro, poco pelo y crespo de sequedad, sufren facilmente el calor pero no de buena gana, el frio ni la humedad, como se conocio en el gran numero de Españoles, que murieron de frio sobre las altas montañas del Peru [6] por tener poco calor interior y ser combatidos de el frio exterior, y esta es la razon, por que todos los pueblos de medio dia imbiernan en las guarniciones, a tiempo que los de Setentrion hazen la guerra [7] con mas ardor tolerando el excesiuo frio con el grande calor interior. Tambien scriue Galeno, que tan presto como los niños han nacido, los Zabullen en el agua fria, y el Emperador Iuliano dezia, que auia visto poner los niños sobre el Rin, para hazer prueua de los bastardos a los legitimos, teniẽdo por legitimos los q̃ q̃dauã sobre el agua, y por bastardos, los q̃ se hundian. Y ansi como los pueblos de Septẽtrion se muelen con el calor: ansi tambien se affligen, y fatigan con el trauajo en

[2] in lib. sapientiæ. 2. Esa. c. 14. 41. 49 Hiere. c. 34. 6. 13 15. 10. 16. 23 25.. 46. 47. 50. 51. Ezechiel 8. 48, Dan. 11. Zach. 2.

[3] Polyb. lib. 6.

[4] Plutar. in Agesilao.

[5] Athenæus dipnos. σπασωθιστον, pro επιζωθιστον, quod nõ nisi Grẽce percipi pot.

[6] En la historia de las Indias.

[7] Agathias & Crãtius in histor. Polonor.

Prueua de los vastardos y ligitimos.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tierras Meridionales, o en tiempos caloroſos: y eſto ſe hecho deuer primero en la jornada de Pōblin, donde los Celtas, Gaſcones, cercados de dos exercitos Romanos combatieron a dos manos, y paſſada la primera furia luego fueron vencidos, vaſta dize Polibio, reparar los primeros golpes, para vencer los Celtas tenidos por imbencibles. Ceſar hizo el miſmo juyzio, diziendo de los Franceſes, que al principio eran mas que hombres, y al cabo menos que mugeres: pero eſto auia de ſer mas natural a los Alemanes, y otros pueblos de Septentrion, como dize Tacito, q̄ de larga eſpirencia los tenia conocidos: por que los Franceſes, mayormente los de Languedoc auitan en la region Mediana, entre el frio y el calor extremo, bien que la calidad del lugar Ocidental, haze el pays mas frio: y los q̄ eſtan al medio dia ſon impacientes al frio, y al calor: y eſto dize Ceſar que ſe verifica en los Franceſes, y ſufren con todo eſo mejor el frio que los Eſpañoles, y el calor que los Alemanes. Y anſi como los pueblos de las regiones Medianas tienen de los eſtremos en el humor. Anſi tambien participan con los vnos, y los otros en coſtumbres y cumpliſiones, de la manera que Dios con marauilloſa ſauiduria ha vnido todas las coſas con medios conuenientes a los eſtremos, y ha guardado eſta orden entre los pueblos de Septentrion y de medio dia, que de otra manera no ſe podrian compadecer por la contrariedad de las coſtumbres, y humores, que tienen entreſi. Eſte es vn punto muy conſiderable, todas las vezes que ſe vbiere de tratar de paz, o confederacion entre dos naciones tan contrarias, o que ſe hiziere guerra para poner entre las dos la nacion Mediana, y a los que tienen los reſpetos moderados poner con los que tienen las paſſiones del alma deſtempladas, como ſcriue Galeno, que a los Alemanes, y Arabes, no les caue parte de la templança loable, que ſe halla en los hombres del Aſia menor, que eſta no ſolamente en medio del Polo, y del Equator, mas tambien entre la India Oriental, y la Francia Ocidental: y por eſto Ciceron dezia, que la buena criança y corteſia començó en Aſia la menor, y d alli ſe entēdio por toda la tierra. Pero Ariſtoteles a mi parecer ſe engaño en dezir, que los pueblos combatidos de calor, o de frio extremo, ſon Barbaros: por que lo contrario ſe infiere de las Hiſtorias, y de la experiencia que ſe haze ordinariamente de los pueblos de medio dia, que ſon mucho mas ingenioſos que los Medianos, Herodoto nos ha dexado ſcripto, que los Egipcios eran los mas auiſados, e ingenioſos hombres del mundo: y D C C. años deſpues Ceſar en ſus Comentarios de la guerra ciuil ha hecho el miſmo juyzio, añadiendo que los de Alexandria remedauan tan dieſtramente las maquinas de los Romanos, que parecia que los Romanos no eran ſino ſus monas: y vſa de eſtas palabras, *Ipſi homines ingenioſiſſimi ac ſubtiliſſimi*: y con todo eſo Egipto eſta en algunas partes debaxo del tropico, donde el calor es mayor que debaxo del Equator, al parecer de Poſidonio, y de los Eſpañoles. Los Romanos dizen lo miſmo de los pueblos de Africa que los llamauan *Pœnes*: por que muchas vezes burlaron a los Romanos, rompiēdoles la potencia cō la deſtreça de ſu ſpiritu: y por eſto Columela los llama *Gentem acutiſſimam*: mas no tienen el ſpiritu tan noble, ni tan cortes como los Egipcios y eſto por no eſtar tan metidos en el pays Meridional como ellos. Y ſin yr tan lexos, tenemos la prueua en el Reyno de Francia, donde ſe diſcubre grandemēte la diferencia de los ingenios, reſpeto a los de los Ingleſes, que ſe quexauan a Philipe de Cominos, marauillandoſe como era poſible que venc endo las mas vezes en batalla a los Franceſes, fueſen vēcidos ellos en los tratados y cap tulaciones que hazian. Lo miſmo podemos dezir de los Eſpañoles, que todos los tratados y capitula-

Corteſia y humanidad uenida de Aſia.

capitulaciones que han hecho con Franceſes, al menos de cien años a eſta parte ha ſido con grandiſſimas ventajas: y por que ſeria muy largo cargar de exemplos pondre ſolamente el del tratado de Cambray hecho el año de M. D. L I X. ho ſe puede negar que la fuerça del Rey de Francia, no fueſe tan grande como la del enemigo para reſiſtirle. Todauia los Eſpañoles ganaron mas en aquella capitulacion, ſin deſembaynar eſpada, q̄ en quarenta años antes, por q̄ ſacaron de mano de Franceſes la Sauoya y el Piamonte, que aunque el Duque de Sauoya Principe valeroſo merecia mucho, tanto por la equidad de ſu cauſa, quanto por la confederacion que tenia con la Corona de Francia: con todo eſo no eſperaua tan dichoſo ſuceſo de ſus coſas, y todo fue manejado con tanta deſtreza de los Eſpañoles, que ſe lleuaron la loa de auerlo hecho bien, y el fruto principal della, auiendo diminuydo tanto el eſtado de Francia, que ſe eſtēdia haſta las puertas de Milan, y puſſo al Duque de Sauoya como vna muralla entre Italia, y Francia, para cerrar el paſſo a los Franceſes, y quitalles la eſperança de lo de Italia: de creer es que los que tenian el cargo de capitular por la parte de Francia, emplearon toda la diſcrecion, fe, y lealtad, que podian, mas yo ſupe de buena parte, que ſe determino en el conſejo de los Eſpañoles, que ſe lleuaſen los negocios conflema: por que el natural de los Franceſes era tan precipitoſo y actiuo, que conſinturia facilmente lo que ſe le pidieſe, paſſada aquella primera furia, canſandolos con el ſoſiego de los Eſpañoles; y anſi vino a ſuceder. De mas deſto fue notado que en todas las juntas, y conſultas hechas por los diputados, ſiempre dexauan yr primero en conſejo a los Franceſes, y aunque ponian eſpias a los Eſpañoles para entrar tambien alguna vez, los poſtreros, no ſalieron con ello, ſino que ſiempre fueron burlados de la aſtucia de los Eſpañoles, e impaciencia de los Franceſes, que dauan mueſtras con eſtas aparencias de ſer ellos, los que pedian la paz. Eſte defeto no ſe ha de atribuyr a los que tenian cargo de tratar della, ſino a la natura que es dificil de vencer: por que leemos lo miſmo de los Embaxadores Franceſes, quando conferian con los Embaxadores del Emperador, de Eſpaña, de Venecia, de Ferrara, delante el Duque de Milan, nueſtra coſtumbre dize Philipe de Cominos, no es hablar repoſada dulce, y compueſtamente como la de ellos, antes algunas vezes dos o tres juntos, tanto que ſe vio neceſitado a dezir, de gracia vno a vno. De eſto y de otras muchas ſeñales ſe puede juzgar el natural del Eſpañol, que por ſer mucho mas Meridional es mas templado y melanconico, mas firme, y contemplatiuo, y por conſiguiente mas ingenioſo que el Frances, que de ſu natural no ſe puede parar a contemplar, y eſtar ſoſagado por ſer inquieto y colerico: y por eſto es mas actiuo, y diligente, que parece al Eſpañol que corre quando va ſu paſſo ordinario. De aqui viene que los Eſpañoles ſe ſiruen de buena gana de criados Franceſes, por la diligencia y preſteza en todas ſus actiones, y todos los años va infinito numero de Franceſes a Eſpaña, para fabricar, plantar, romper las tierras, y hazer obras ſerviles y manuales, que el Eſpañol no ſe aplica de buena gana a ellas, y eſta Eſpaña tan poblada de Franceſes, quanto ſe hecho deuer quando el Prior de Capua procuro a poderarſe de Valencia por medio de las galeras Franceſas, y queriendo por eſta cauſa hechar los Franceſes de aquella Ciudad, ſe hallaron diez mill que fueron caucionados de los propios Eſpañoles. Seguu eſto no ay duda ſino que los hombres que nacieren de la mezcla de eſtos dos pueblos, ſeran mas perfetos que el vno y el otro ſeparadamente: por que en el Eſpañol ſe deſea mayor alegria, y preſteza de la que tiene, y en el Frances las actiones y paſſiones mas moderadas,

Natural de los Franceſes.

De donde nace la variedad de los dolores.

Universidad de Deusto
Biblioteca

y parece que el Italiano tiene mucho de lo vno y de lo otro, por estar Italia en sitio mas templado, por ser entre el Polo y el Equatuor, y en medio del Asia, de la Africa, y de la Europa, inclinádo algo ala parte del Oriẽte y medio dia. Y ansi como los que estan en los estremos de los Polos, son flematicos, y los Meridionales melanconicos. Ansi los que estan treinta grados desta parte del Polo, son mas sanguinos, y los que se acercan a la region Mediana, mas sanguinos y colericos, y tirando hazia el medio dia, mas colericos y malenconicos, y mas mezclados de negro y amarillo, que son las colores de la melanconia, que es negra, y de la colera que es amarilla, Galeno confiesa que la flema haze al hombre pessado, y torpe, la sangre, alegre y robusto, la colera actiuo y dispuesto, la melanconia constante, y reposado: mas o menos segun participa de la mezcla, destos quatro humores. Ay tantas variedades, q̃ Theodoro Duca de la casa Lascar, Emperador de Constantinopla se esforço a reducirlas en XCII. species, componiendo con los quatro humores la razon, y las dos partes del alma bestial, es asauer el animo [9] y lacodicia. Mas por que sus opiniones, no son fundadas en prueua de algun exemplo, ni en razon necessaria, ni haze distincion de las partes del mundo, ni de los lugares aquaticos, montuosos, ventosos, ni de la doctrina, ni de las leyes, que subirian a infinito numero con la comparacion de mas o menos: yo seguire lo que la razon natural nos muestra, y la esperiencia manifiestamente nos enseña. De mas de que las Historias antiguas conciertan, en que los pueblos Septentrionales, no son malicios̃os, ni astutos, como lo son las naciones Meridionales: y a este proposito hablando Tacito de los Alemanes dize, que es vn pueblo no sagaz, ni astuto, antes descubren sus secretos a manera de entretenimiẽto, y facilmente se apartan de sus promesas. Lo mismo hallamos de los Scitas en Herodoto [1] Iustino, y Estrabon, y esta es la causa que los Principes antiguos, y a vn los presentes no tienen otra guarda de sus personas, que de Scitas, Tracios, y Alemanes, Esguizaros, Circasios, y la Señoria de Arraguza, y de Genoua, la tienen de Alemanes, y de Esguizaros, y es tambien de notar, que los Reyes de Africa desta parte del monte Atlante, su guarda la tienen de soldados de Europa, y con que son Mahometanos, quieren mas fiarse de los Christianos renegados, que de los naturales del pays, cosa primero introducida por el grã Almançor Emperador de Africa y de España: y antes de ahora el Rey de Tunez tenia mill y quinientos cauallos ligeros, de Christianos renegados, y su guardia era de esclauos Turcos y Christianos, como dize Leon de Africa, conociendo que el pueblo Septentrional tiene mas fuerça de cuerpo, que astucia y sagacidad de animo, y tirando su paga del Principe, q̃ dan siempre afficionados aguardarles su vida, y auẽgalles sus ofensas sin aspirar a su estado, por muy tirano q̃ sea, y por esto Cherea Capitan de las guardas del Emperador Caligula, auiendo muerto a su Principe, fue luego hecho pedaços de los Archeros de la guarda, que eran Alemanes, q̃ no pudierõ dize [1] Iosefo, detener el impetu natural, ni el deseo d̃ la vengança. Los antiguos han notado en los pueblos Septẽtrionales vna crueldad Barbara. Y tambien Tucidides hijo de Oloro Rey de Tracia llama alos mismos Tracios, nacion [o] cruelissima, y Tacito hablando de los Alemanes, dize que no hazen morir alos culpados por forma de justicia, sino con la crueldad que vsarian con sus enemigos, yo me cõtentare de exemplos nueuos sin buscar los antiguos, tenemos vno memorable [2] en la historia de Polonia, executado por los de Transiluania, en la persona de Iorge Capitan de los reueldes, que teniendole en prision hizieron a yunar tres dias enteros a sus soldados, y les dieron acomer el cuerpo

9 λόγον, θυμὸν, ἐπιθυμίαν.

1 Iusti. Strab. Diodor. Plin. Tacit. Herodot. Vitruu. Vegec.

Los Setentrionales no son orgullosos.

1 lib. 19. c. 1.

o φονικώτατον γένος.

2 Iouius & Crãt.

cuerpo de su Capitan medio asado, y despues las entrañas, antes q̃ los hiziesen matar. Dexo las crueldades estrañas de Dracula Duque de Transiluania, y de Otton Truces, que hizo asar a fuego lento al homicida de su Lugarteniente en la guerra de los Villanos, y de ay apoco el Capitan Grombac Aleman fue condenado asacarle el corazon en vida, y hecharsele al rostro, y fue executada la sentẽcia. El castigo de la rueda se hallo en Alemania, y el de empalar los hombres viuos en Tartaria, y no es menos cruel el de Lituania, que constriñen a los condenados aque se ahorquen ellos propios, a otros açotan y atormentan primero, y al fin atodos los ahorcan: esto me da aentender que las crueldades de el Rey de Mosouia publicadas y estampadas, sean verdaderas. Por que quanto los hombres tiẽnen menos de razon, y de juyzio, mas se acercã al natural brutal de los animales, q̃ no pueden husar de la razon, ni yrse ala mano mas que brutos. Al contrario el pueblo Meridional es cruel, y vengatiuo por la natura de la melanconia, que oprime las passiones del alma con vna violencia extrema, y emplea su espiritu en vengar su dolor. Poliuio tratando de la guerra de los Espandianos, y Cartaginenses pueblos de Africa, dize que nunca se vio, ni se oyo guerra, donde en lealtad, y crueldad fuese mayor, y todauia no es sino donayre, en respeto de las carnicerias, inhumanas q̃ quenta Leon de Africa, y en nuestros dias a auido entre Mulease y sus [3] propios hijos, y el Rey de Tenesme instado por Iosepho Rey de Marruecos que se rindiese a su obediencia (de la qual su abuelo se auia esentado) mato sus Embaxadores, y enoxado de esto, el Rey de Marruecos degollo vn millon de personas, en el Reyno de Tenesme, y no dexo Ciudad, Castillo, [4] cassa, ni bestia, ni arbol. Leon [5] de Africa, dize mas que Homarcen ministro, Mahometano queriendo hazerse Rey, tomo por fuerça la Ciudad de Vngiase y no se contento con hazerlos morir todos, sino que arrãcaua las criaturas del vientre, y las desmembraua sobre el pecho de las madres, el propio autor escriue que Isac Rey de Tombut en Africa, de que tubo al Rey de Gagao en su poder, le mato, e hizo castrar todos sus hijos para seruirse dellos, como de esclauos, otro tanto hazia de todos los Reyes que tomaua. Tambien leemos crueldades yguales o mayores que estas, vsadas en las Indias nueuamente descubiertas, por que los del Brasil no se contentan de comer a sus enemigos, si tambien no bañan los niños en su sangre. Mas la crueldad es mucho mas señalada, quando se obra contra los hombres executados por via de justicia, donde no abria de tener lugar la passion, ni el stimulo de la venganza: con todo eso hallamos castigos, que antiguamente se vsauan en Persia, que exceden a toda humana crueldad y en [6] Egipto alos Salteadores de caminos en vida los hazen quartos, y despues hinchen el pellexo de paja, y le ponẽ sobre vn asno, al lado al justiciado. Los pueblos de las regiones mediana no podrian oyr, ni ver tales crueldades sin grande admiracion y espanto. Parece que los Romanos por esta causa dexauan morir de hambre los condenedos. Los Griegos les dauan el Brebaxe de la Cicuta que es el mas dulce de todos los venenos y los de Chio la mesclauan con agua, por hazerla menos amarga al gusto. Como dize Thephrastro. De aqui podemos conocer la differẽcia de la crueldad de los pueblos Setentrionales, y de medio dia, en que aquellos proceden cõ impetu brutal, y sin razon, y estos como rapossos emplean todo su ingenio en satisfacerse, de venganza. Y ansi como la melanconia, no se puede euaquar del cuerpo sin muy grande dificultad: ansi tãbien las passiones del alma causadas de la melanconia son difficultosas de amansar y haze que los que son muy sugetos a este hu-

Estrañas crueldades de los Septentrionales.

Buena sentẽcia.

3 Iouius: *Crueldades terribles de los Meridionales.*

4 Leon de Africa

5 lib. 2.

6 Plutarc. in Artaxerxe & Herodot. lib. 7.

Por que los pueblos de medio dia son mas vẽgatiuos que los otros, y las mas vezes insensatos.

humor ſino tienen modo de ſatisfacer ſus affectos, vienen a hazerſe mas furioſos que los otros; y por eſto ay mayor numero de freneticos en las regiones Meridionales que en las Septentrionales. Leon de Africa ſcriue que en los Reynos de Fez y de Marruecos ay gran numero dellos, y en el Reyno de Granada que es mas hazia al medio dia, ay muchos Heſpitales fundados ſolamente para freneticos. La variedad de los inſenſatos deſcubre el pecante humor natural de la nacion, por que aunque ay en todas partes buena proui-ſion de locos de todas ſuertes: con todo eſo los del pays Meridional ſuelen tener terribles viſiones, predican, hablan muchas lenguas ſin auerlas aprendido, y alas vezes ſon poſeydos de los ſpiritus malignos, tienen los cuerpos aſiados y adelgaçados, ſon mas parecidos ala natura de los ſpiritus incorporeos que los hombres corpulentos y ſanguinos, como ſon los Septentrionales, que ſiempre vaylan, rien, y ſaltan, en el mayor feruor de ſu locura, llamaſe en Alemania la enfermedad de San Victor, que ſana con inſtrumẽto de muſica. Sea que el concierto armonioſo y medido, reduce la razon ſuſpendida a ſu principio, ſea que la muſica ſana las enfermedades del cuerpo, con el medio del alma, como la medicina ſana el alma, con el medio del cuerpo, ſea que los malignos ſpiritus que atormentan algunas vezes, tambien a los vnos como a los otros, aborrecen la armonia diuina deleytandoſe en las coſas diſonantes y diſcordantes, como ſe lee q̃ el maligno ſpiritu, en oyendo el ſon del Arpa ſe huyo, y dexaua ſoſegado al Rey Saul, que parece auer ſido la cauſa que Eliſeo quando quiſo profetizar, hizo templar vn inſtrumento de muſica en preſencia de los Reyes de Iudea, y de Samaria, y de que Saul encontro la compañia ſagrada de los Prophetas, que tocauan los inſtrumentos de muſica, luego fue arebatado del ſpiritu de Dios. Puede tambien ſer que los malignos ſpiritus ſe acomoden al humor del ſujeto, que tienen por la mano: por que ſe ve que los hõbres de humor melanconico en medio de ſu furia ſacuden a quien topan, lo que no hazen los ſanguinos, y menos los flematicos que tienen cierta modorra, que es vn furor paſmado, y adormido: y el melanconico que es mas ſauio, ſi viene a ſer furioſo, es mas incurable ſu mal: por que el humor melanconico no ſe dexa tratar como los otros. Y anſi los ſanguinos aunque no ſon tan ſujetos a ſer furioſos, ſon las mas vezes inſenſatos, lo que no acaece a los [7] ſauios. Que los Meridionales, como hemos dicho ſean mas repoſados auiſados, y moderados en todas ſus actiones, ſe conoce no ſolo en diuerſos pueblos, y Reynos: pero tambien en el Reyno de Francia ſe hecha deuer, que parece auer ſido eſta la cauſa que los que hizieron los eſtatutos y coſtumbres, limitaron la mayoridad en los lugares mas hacia el Septẽtrion a XXV. años, y en los otros a XIX. o XX. años fuera de los lugares maritimos, donde los nombres por reſpeto del trato y negociacion ſó mas ſagazes. Yo no puedo oluidar ſin ingratitud, para cõ mi patria, el juyzio q̃ los antiguos han hecho de Angiers, el qual ſe ve en los preuilegios que el ſabio Rey Carlos dio a la vniuerſidad de aquella Ciudad las propias palabras ſon eſtas, QVODQVE INTER REGIONES ALIAS REGNI NOSTRI, CIVITAS ANDEGAVENSIS VELVTI FONS SCIENTIARVM, IRRIGVVS VIROS ALTI CONSILII SOLET AB ANTIQVO PROPAGATIONE QVASI NATVRALI PROVIDERE. Los preuilegios ſon de primero de Agoſto del año M. D. LXXIII. Tambien ay vna diferencia notable entre el pueblo de medio día y Septentrion, y es, que eſte es mas caſto y honeſto, y el Meridional mas laſciuo y luxurioſo, y eſto nace de la melanconia cruiente, que haze

Por que la muſica ſana los freneticos y hecha los demonios.

Buena cõſideraciõ

7 Furor in ſapientem cadere põt, inſania non põt: & furioſo curator datur non inſano, ait Cicero quia inſanus dicitur qui ſuis cupiditatibus imperare neſcit.

que

que los moſtruos vienen ordinariamente de Africa, ſituada ſegun Ptolomeo debaxo el Eſcorpion y Venus, y añade q̃ toda Africa, adoraua a Venus. Tito Liuio hablando de los Numidos, que era el pueblo mas Meridional de todos los confederados y ſujetos a los Romanos, *Ante omnes Barbaros Numidæ in Venerem effuſi.* Tambié [8] leemos que los Reyes de Africa, y de Perſia, tenian ſiempre alhondigas de mugeres, no puede ſer eſto imputado a las malas coſtumbres: por que en las nueuas Islas, el Rey Alcazares tenia quatro cientas mugeres, y el padre de Atauallipa vltimo Rey del Peru, que fue deshecho y preſo por Pizarro, tenia ducientas mugeres y cinquenta hijos, y el Rey de Gilolo ſeis cientos hijos, otros tantos tenia Herotimo Rey [9] de los Partos, que tambien recogia gran numero de mugeres: y Sureno general del exercito de los Partos, que vencio a Craſſo tenia [1] diez mill. Los Scitas y los Alemanes, ſe hallan bien embaraçados con ſola vna muger, y Ceſar en ſus Comentarios dize, que los Ingleſes en ſu tiempo, no tenian mas de vna muger, entre diez o doze hombres, y que muchos Septentrionales de puro enojo deuerſe impotentes, ſe caponauan cortandoſe las benas, Parotides debaxo las orejas, como dize Ipocrates, el qual examinando la cauſa de eſta impotencia concluye, que es por la frialdad del vientre, y por andar ordinariamente a cauallo. Y todauia Ariſtoteles dize lo contrario en quanto al mouimiento del cauallo, y quãto a la frialdad del vientre, coſa cierta es que los pueblos del pays frio, ſe abraſan de calor interior, como hemos dicho, y que el pueblo Meridional peca de frio interior, ello procede de la melanconia feruiente, que tiene mayor fuerça en el pueblo Meridional: como Ariſtoteles ſcriue en el problema donde pregunta, por que los melanconicos ſon mas laſciuos, hechaſe deuer en la liebre, que es el mas melanconico de todos los animales: y ſolo el concibe eſtando ya preñado tanto el macho como la hembra, como los [2] antiguos han aduertido, y la eſperiencia nos lo enſeña. De aqui podemos juzgar que los Hiſtoriadores ſean engañado, en loar tan encarecidamente la caſtidad y modeſtia de los Scitas Alemanes, y otros pueblos de Septentrion, y vno dellos es Ceſar en ſus Comentarios, que dize ſer coſa deshoneſta y groſera entre los Alemanes conocer muger antes de llegar a veinte y cinco años, y todauia no ſe caponan: y Tacito pone que no ay ſino los Alemanes entre los pueblos Barbaros, que ſe contentan cadauno con vna muger, antes algunas vezes viuen en cõpañia con perpetua virginidad, como hizo Henrico II. Emperador, y Caſimiro primer Rey de Polonia, y Lançarote Rey de Bohemia, que nunca ſe quiſieron caſar, eſtimo yo que fueſe natural impotencia, y no voluntaria caſtidad: por que tambien Iuan II. gran Duque de Moſcouia tenia las mugeres en tanto aborrecimiento, que al mirar de qualquier dellas, ſe amortecia, como ſcriue el Baron de [3] Herbeſtein, tratando de los Moſcouitas, y que nunca (dize el) ven a ſus mugeres ſino el dia del deſpoſorio, ni hazen vayles, ni regocijos: y por eſto ſon los pueblos de Septentrion tampoco zeloſos, que Altomero Aleman, e Irenico, ſcriuen loando ſu tierra, que los hombres y las mugeres, en toda Alemania, ſe bañan en vn miſmo lugar hombre y muger, y a vn cõ los eſtrãgeros ſin ſoſpecha de zelos, q̃ [4] no hã dize Munſtero venido a ſer conocidos en Alemania: y al contrario los pueblos de medio dia ſon tan apaſionados que muchos mueren de eſta enfermedad; Leemos en la Hiſtoria de las Indias, que el Rey de Puna era tan zeloſo que hazia cortar las partes en cubiertas, y las narices, y los braços, a los Eunucos que guardauan ſus mugeres. Los pueblos de las regiones Medianas guardan en eſto alguna moderaciõ y mediania. Verdad

es que

8 Herodod. lib. 3. Diodor. lib. 2. Ioſeph. lib. 4. antiquit.

9 Iuſtin. lib. 44.

1 Plutar. in Craſ.

Eſtraña manera de capar los hõbres que agora ſe buſa en la nauja Alemania.

2 Herodo. Aelian. Strab. Plin. Oppian. Varro.

Los pueblos Seteutrionales no aman mucho las mugeres.

3 Sigiſmund. Liberi in hiſtoria Moſcouiæ.

4 *En la deſcription de Bade.*

Universidad de Deusto
Biblioteca

es que la mayor parte, no tiene que vna muger legitima: y aunque Iulio Cesar indu-
cuese a Heluidio Cina a publicar la ley [5] de Puligamia a fin que Cessarion, que le
auia nacido de la Reyna Cleopatra, fuese ligitimado. Todauia la ley no fue ace-
ptada, ni admitida: y la misma ley publicada por [6] Iuan de Leyden Rey de
Munster en Vvestfalia reuoluio mas aquel estado, que todas las otras leyes y mu-
taciones que hiziese: Al contrario los Emperadores [o] Romanos hizieron ley gene-
ral sin alguna distincion a todos los pueblos, que el que tubiese mas de vna muger
fuese tenido por infame, y despues en el Reyno de Francia, la pena de infamia fue
mudada en pena capital, la ley de los Romanos no pudo ser mucho tiempo, ob-
seruada en los pueblos de Africa, por los inconuenientes que se siguian. Como
acaecera a los que quisieren, acomodar todas las leyes del pueblo Meridional al
pueblo de Septentrion, sin consideracion del natural dellos, en lo qual muchos
en gran manera se han engañado. Y tambien Cardano que dize, que el hombre
es el mas sauio de todos los animales: por que es el mas caliente, y el mas humido
cosa en todo contraria a lo que el deuiera concluyr: por que no ay cosa mas no-
toria que esta, asauer, que los mas sauios animales a juyzio de Aristoteles [7] son
mas frios que los otros: y por eso entre las penas militares auia vna, de sangrar al
soldado [8] que vbiese caydo en algun error, para hazerlo mas sauio, diminuyendo
lo que en el es mas caliente y humido, y entre los animales, el don de sauiduria
es por los antiguos dado al Elephante, [9] en muchos libros que dexaron escriptos
pusieron admirables cosas de su docilidad, y aseguran [1] que solo este animal tiene
la sangre fria, y es la mas melanconica de todas: esto la haze ordinariamente su-
jeta a la lepra, como tambien padecen de esta enfermedad los pueblos de medio
dia, que por esto la llaman los antiguos, Elephantiasis, enfermedad no conocida
en Grecia [2] antes de Plutarco, ni en Italia antes de Pompeyo, como refiere Pli-
nio, el qual se engaña en dezir que era comun, y propia a los Egipcios: por q̃ toda
la costa de Africa [3] esta llena, y en Ethiopia es enfermedad popular, y tan comun
q̃ los leprosos [4] no son separados de los [5] otros: y puede ser que este humor me-
lanconico sea causa de larga vida, por que todos los antiguos afirman que los Ele-
fantes viuen trecientos y quatro cientos años, y los Cuerbos muchos mas contener
poca sangre y muy melanconica, Francisco Aluarez dize auer visto a Abunamare
Pontifice de Ethiopia, de hedad de ciento y cinquenta años, y que se hallaua bue-
no y sano, a la qual hedad ninguno de los Romanos llego jamas. [6] Ni ay de q̃ ma-
rauillarnos si Omero dize, que Menon Rey de la Ethiopia viuio quinientos años:
por que Xenofonte mucho tiempo despues scriue, q̃ en el mismo pays auia hom-
bres que llegaron a seis cientos años, con ser el pueblo Meridional muy sujeto al
mal caduco, a las quartanas, y lamparones. Destos discursos se puede juzgar que
el pueblo Meridional es sujeto quanto al cuerpo a las mayores enfermedades, y
quanto al animo a los mayores vicios. Y al contrario no ay nacion que tenga
el cuerpo mas dispuesto para viuir largos años, ni el animo mas propio para gran-
des virtudes: y por esto auiendo Tito Liuio alabado grandemente a Anibal por
sus virtudes Heroycas: añadio que estas grandes virtudes eran acompañadas de
grandissimos vicios, de crueldad inhumana, de impiedad, y de desprecio de todas
las religiones: por que los grandes ingenios estan sujetos a grandes vicios y virtu-
des. En esto se engañaron mucho los antiguos [7] Historiadores, loado la virtud, la
integridad, y bondad de los Scitas, y otros pueblos hazia el Septentrion: por que
no merece ser loado por su bondad, aquel que no tiene ingenio, y no puede ser
malo

5 Sueton. in Cæsare.
5 Sleidan.
o L. neminem de incestis.
7 lib. 2. de partib. animantium.
8 Guellius.
9 Aelia. Pluta. Pli. Sueto. in Nerone, & Dio funãbulos se vidisse confirmant.
1 Plinius lib. 8.
2 In simposiacijs.
3 Leon de Africa lib. 2.
4 Aluarez en la historia de Etiopia.
5 Plin. Philostra. Aristot.
6 Pli. lib. 7.
Esfoncles.
7 Iustinia. Plinius. Tacitus. Diodo.

malo quando quisiese por no conocer el mal, pero aquel si, que lo sabe, y puede
ser malo, y con todo eso es bueno: mas aquel merece eterna gloria, que sauiendo
el mal, y pudiendo ser malo, con todo eso es bueno y virtuoso. [8] Tãbien Ma-
chabel a tomado error en dezir, q̃ los mas malos hõbres del mũdo erã los Españo-
les, Italianos, y Franceses, sin auer jamas leydo vn buen libro, ni platicado con las
otras naciones: y si miramos al natural del pueblo Meridional, Septentrional, y
de la Mediana region, asauer, situada entre el vno y el otro polo se hallara q̃ el natu
ral dellos tiene cierta proporcion con los hombres moços, con los viejos, y de
mediana hedad, y con las calidades, que son atribuydas a cadauno dellos. Y tam-
bien cadauno destos tres pueblos en el gouierno de sus estados, vsa de aquella for-
ma, que es mas propia a su natural inclinacion. El pueblo de Septentrion de la
fuerça, el pueblo Mediano de la justicia, el Meridional de la religion: el Magistra-
do dize Tacito, no manda cosa alguna en Alemania, que no sea con la espada en
mano. Y Cesar en sus Comentarios escriue que los Alemanes, no tienen religion,
ni hazen caudal, sino de la guerra, y de la caza: y los Scitas, dize Solino,
hincauan vn cuchillo en tierra y le adorauan, poniendo el fin de todas sus actiones,
leyes, religion, y juzgados en la fuerça y en las armas. Por esto vemos que los
combates del duelo, han venido de los pueblos Septentrionales, como hemos di-
cho en su lugar: por que todas las leyes de los Salienos, Francones, Ingleses, Ri-
poarios, y otros pueblos de aquella clima Septentrional, estan llenas dellos: y par-
ticularmente la ley de Fronton Rey de Dinamarca queria que todas las diferen-
cias fuesen determinadas por cõbate, las quales leyes nũca las han podido quitar,
aunque los Principes lo han procurado, sin tener consideracion que el natural del
pueblo Septentrional, es muy diferente del pueblo Meridional, y a vn agora en
Alemania se haze gran profesion del derecho de los Reytres, que no es diuino, ni
humano, ni canonico, sino mas fuerte: pues quiere que se haga lo que el manda,
como dixo el Capitan de los Galos a Suplicio Thesorero. Los pueblos Medianos
que son mas razonables y menos fuertes, tienen recurso a la razon, a los juezes,
y a los processos, siendo cosa cierta, que las leyes y forma de pleytear vinieron de
los pueblos Medianos, como del Asia menor, donde los grandes Oradores y ora-
cionarios tubieron su asiento en la Grecia, en Italia, y en la Francia, y hablando
della vn cierto Poeta dize, *Gallia causidicos docuit facunda Britannos:* no es de ahora
estar la Francia llena de pleytos y processos, y con quantas leyes y ordenanças se
hagan por quitarlos, el natural del pueblo tornara siempre a ellos, y cierto que es
arto mejor determinar las diferencias con palabras y papeles, si puede ser, que con
cuchillos y espadas. Finalmente todos los grandes Oradores, Legisladores, Iure-
consultos, Historiadores, Poetas, Comediantes, Charlatanes: y otros que atraen
los animos de los hombres, con discursos y buenas palabras, son casi todos de las
regiones Medianas. Y ansi vemos en las Historias Griegas y Latinas, que antes
de començar vna guerra por pequeña que sea, se debate sobre el derecho, y hazen
muchas oraciones, denunciaciones, y protestationes solennes: lo que no oseruan
los pueblos de Septentrion, que luego sea tienen a las armas. Y asi como los vnos
se balen de la fuerça a manera de Leones: los otros de las fuerças de las leyes, y de
la razon. Ansi tambien los pueblos de medio dia, se dan a los engaños y astucias,
como las raposas, o bien a la religion, siendo el discurso de la razon de masiado
gentil y alto, para los ingenios groseros del pueblo Septẽtrional, o muy baxo para
el pueblo Meridional, que no se quiere fiar de las opiniones legales, y conjeturas
retoricas, que valançan en cõtrapeso de lo verdadero y de lo falso. antes se pagan

8 Psal. 13. qui potuit facere mala & non fecit.

Universidad de Deusto
Biblioteca

de ciertas demostraciones, o de oraculos, q̃ exceden todo humano entendimiento. Tambien vemos los pueblos de medio dia, Egipcianos, Caldeos, y Arabes, auer sacado a luz las sciencias ocultas, las naturales, y las q̃ llaman Mathematicas, quedan en que entender, a los mas altos ingenios, y los constriñen a confesar la verdad, y casi todas las religiones han tomado su origen, y curso de los pueblos de medio dia: y de alli sean estẽdido por toda la tierra. No q̃ Dios haga excepcion de los lugares, o de las personas, o que cõ su claridad no resplandesca sobre todos. Mas ansi como el Sol se ve mucho mejor en el agua clara, que en la turbia, o lodosa: ansi el diuino resplandor reluce mucho mas, en los spiritus limpios, y purificados, que no en aquellos que son manchados y turbios, de las aficiones terrenas: Y si es ansi, que la verdadera purgacion del alma, se haze con el diuino rayo, y por virtud de la contemplacion al sujeto mas hermoso: es tambien creyble que antes consiguiran esto los que tubieren las a las que arrebaten, y trasporten el alma al cielo, como vemos acaecer en las personas de humor melanconico, que tienen el animo reposado, y dado a la contemplacion, que es llamada de los Hebreos, y Academicos, muerte preciosa: por que saca el alma fuera del cuerpo terrestre a las cosas spirituales. No ay para q̃ marauillarse nadie si los pueblos de medio son mejor, gouernados por religion que por fuerça, o por razon: este es vn punto de mucha consideracion en materia de poder persuadir por esta via, aquello que no se puede con la fuerça, o con la razon. Ansi lo hizo el Capitan Colon, en las Indias Ocidentales, que no pudiendo señorear con las armas, ciertos pueblos de aquella region, les mostro la Luna que ellos adorauan, y les dio a entender que muy presto perderia su claridad, y de que vieron que tres dias despues se auia Eclipsado, puso en ellos tanto temor, que vinieron a todo lo que el quiso. De la misma manera quanto mas seba hazia el medio dia, tanto son los hombres mas deuotos, mas firmes, y constantes en su religion, como en España, y mucho mas en Africa: pues Francisco Aluarez, y Leon de Africa, dizen que la religion es reuerenciada con mayor culto y deuocion que en Europa, y entre otras particularidades ha notado Leon, q̃ en sola vna Ciudad de Fez, ay siete cientos Templos, y el mayor ocupa mill siete ciẽtos passos de cercuyto tiene treinta y vna puertas, y dentro nouecientas lãpadas, con renta de setenta y tres mill ducados cadaun año, y Aluarez q̃nta cosas mayores, de la grãdeza de las Yglesias, de los increybles ayunos y deuocion del pueblo, Ethiopio, y entre las otras dize que la mayor parte de la nobleça, y del pueblo, hazen voto de muy estrecha religion. El mas alto punto que ha conseruado el estado de Etiopia, florido y hermoso tan largo tiempo, y que se mantienen los subditos, en la obediencia de su Principe, y de los Gouernadores, es la persuasion certissima que tienen (como dize Aluarez) que todo el mal, y el bien, no les viene por sus amigos o enemigos, sino por la immensa voluntad de Dios. Quãto alos pleytos, son menos que en parte del mundo, y ay otra cosa mas estraña que no seriuen processos, sentencias, juyzios, testamentos, ni contratos, fuera de las quentas del recibo [9] y del gasto. Quien quisiese gouernar aquellos pueblos, por las leyes y ordenanças vsadas en Turquia, Grecia, Italia y Francia, y otras regiones medianas, hecharia a perder todo el estado dellos, como al contrario, el que procurase acostumbrar los pueblos de Septentrion, apleytear ya las lites de Francia, y de Italia, tendria harto en que entender. Esto intento Mathias Rey de Vngria, que [1] enuio abuscar en Italia, doctores de leyes, para reformar la jurisdicion de aquel Reyno, de ay apoco se hallo el pueblo tan enredado en

Medio de gouernar los pueblos de medio dia.

Gentil treta de Colon.

9 *Aluarez en la historia de Etiopia.*

1 Viuer.

en pleytos y diferencias, que el Rey tubo por bien (apedimiento de los estados) tornar a enuiar los juezes Italianos a sus tierras. Y don Fernando Rey de España enuiando a Pedro Arias por Gouernador alas Indias Occidentales nueuemente descubiertas, le proyuio que no lleuase Letrado ni Auogado, ni simiente de pleytos no conocidos en aquellos Reynos, Y el que se atreuiese adesarraygar todos los pleytos de Francia, y de Italia, seria poner los pueblos en perpetua sedicion, siendo tan naturalmente inclinados apleytear, que los propios juezes con qualquier poca difficultad, y contrariedad del derecho de las partes, nombran arbitros, y dilatan de buena gana, los pleytos por dar ocasion alos litigantes para acordarse amigablemente, y descargar la colera sobre los Auogados, y Procuradores, de otra suerte se vendria alas armas. De aqui se puede juzgar, que los pueblos de la region mediana son mas habiles para gouernar las Republicas, como dotados de mas prudencia natural, que es propia en las acciones humanas, la qual es como la piedra del toque que juzga la diferencia del bien y del mal, de la justicia, o de la injuria, de las cosas honestas, y deshonestas. La prudencia es propia para mãdar, y la fuerça para executar, y esta es dada alos Septẽtrionales. Mas el pueblo Meridional como menos idoneo, para el gouierno de las Republicas, se ocupa en la contemplacion de las sciencias naturales, y diuinas, y en separar lo verdadero de lo falso. Y como la prudencia acerca del bien, y del mal es mayor en los pueblos medianos: y la sciencia de lo verdadero, y de lo falso, en los pueblos de medio dia. Tambien el arte que consiste en las obras de mano, es mayor en los pueblos de Septentrion, que en los otros. De manera que los Españoles, e Italianos se suelen marauillar de tanta variedad de artificios manuales, como se traen de Alemania, Flandes, e Ingalaterra. Y como se hallan en el hombre, tres partes principales del Alma, es a saber la imaginatiua (o sea el sentido comun) la razon, y la parte intelectual: ansi tambien en la Republica, los Rectores Ecclesiasticos, se ocupan en la speculacion de las sciẽcias diuinas y ocultas: los Magistrados y Officiales en mandar, juzgar, y prouer al gouierno del estado: el pueblo ala lauor y trauajo y artes mecanicas. Lo mismo podemos dezir, de la Republica vniuersal de este mundo que Dios con marauillosa sauiduria, ha de tal manera ordenado, que los pueblos de medio dia, son señalados, para el estado de las sciencias mas ocultas, y enseñar alos otros pueblos: los de Septentrion para el trauajo, y artes mecanicas: y los pueblos medianos, para negociar, marcadear juzgar, persuadir, mandar, fundar Republicas, componer leyes, y ordenanças, para los otros pueblos. Que para esto los hombres Septentrionales por falta de prudencia, no son tan apropiados, ni los Meridionales: sea por demasiado dados, alas contemplaciones diuinas, y naturales, sea por defeto de esta prontitud y alegreza, que es necessaria en las acciones humanas: o por que no se pueden plegar, a encubrir lo que sienten, ni disimular, ni fatigarse, cosa necessaria al hombre politico, o por que se cansan muy presto de los negocios publicos: o por que muchas vezes son escluydos de los ambiciosos, y cortesanos. Como acontecio alos sauios de Persia, que de ay apoco fueron desposeydos del Reyno que auian ocupado, por la muerte de Cambises, y alos Pitagoricos en Italia. Parece que esto esta figurado, en la fabula de Iupiter, que hecho a Saturno de su estado, quiere dezir, que el hombre Cortesano y politico escluyo, y priuo al Philosopho. Y el que aduierte en la natura de los Planetas, a mi parecer hallara que nuestra diuision se acomoda a las tres regiones que yo he dicho, siguiẽdo la orden natural dellas, y dando el mas alto Planeta, que es Saturno a la re-

Francia inclinada a pleytos.

Las tres virtudes son propias alos tres pueblos. Septentrional, Meridional y Mediano.

Prudentia.
Scientia.
Arte.

La proporcion de los Planetas alos pueblos.

Universidad de Deusto
Biblioteca

region Meridional,Iupiter a la Mediana,Marte a la parte Septentrional,quedádo el Sol, como fuente de luz,comun a todos ygualmente,despues del qual esta Venus propia al pueblo Meridional , y luego Mercurio , al pueblo Mediano , y el vltimo que es la Luna al pueblo de Septentrion. Todo esto muestra la inclinacion natural de los Septentrionales,a la guerra y a la caza,efetos de Marte y de Diana,y al pueblo Meridional la contemplacion,de mas de la inclinacion venerea , y a los pueblos Medianos la calidad de Iupiter,y Mercurio propia a los pueblos politicos. Que tiene vna marauillosa cõuenencia,con el cuerpo humano, que es imagen del mundo vniuersal,y de la Republica bien ordenada: por que estendiendo la mano diestra del hombre,hazia el Septentrion,caminando de Oriente en Ocidente,segun el natural mouimiento del vniuerso,y verdadera situacion del,como hemos dicho en su lugar [4] la parte diestra que es la mas robusta , y masculina , teniendo el Higado y layel, que los Hebreos [5] dan a la Luna y a Marte , muestra euidentemente, la propiedad del pueblo Septentrional, sanguino y belicoso , la siniestra que es la parte femenina llamada ansi de los Philosophos la mas debil, que tiene layel , y el humor melanconico muestra la calidad del pueblo Meridional. Y ansi se hallan muchas mas mugeres en el pays Meridional , y mas hombres en el pays Septentrional: por que de otra manera seria imposible,que cadauno de los Meridionales tubiese muchas mugeres : esto he querido tocar sumariamente , por auer estendido esta materia en otra parte . Estas son las calidades generales de todos los pueblos , y quanto a las particulares se hallan en todos lugares : y en todas naciones, hombres de todas suertes de humores, sujetos mas o menos a lo que he dicho. De mas desto la situacion particular de vn lugar,muda mucho la natural inclinacion de vn pays . Por que aunque no ay lugar firme y estable, donde se pueda distinguir el Oriente del Ocidente,como se haze del medio dia al Septentrion : con todo eso todos los antiguos han sustentado,que los pueblos Orientales son mas dulces, mas corteses [6] y mas tratables, y mas ingeniosos ,que los de Ocidente , y menos belicosos : mirad dize Iuliano Emperador [7] como los Persas Hirianos son dociles y tratables , y la fiereça de los Celtas y Alemanes , y como son zelosos de su libertad,los Romanos corteses y guerreros : los Egipcios ingeniosos y subtiles , y en lo de mas afeminados . Los Españoles han notado que los pueblos de la China, asauer , los mas Orientales son los mas ingeniosos hombres y mas corteses del mundo,y los del Brasil mas Ocidentales son mas Barbaros y crueles: finalmente si con diligencia se miran las Historias, se hallara que en la misma latitud, el pueblo de Ocidente tiene mucho del natural de los de Septentrion, y el pueblo Oriental del natural de medio dia . Tambien la bondad natural del ayre y del viento Oriental, haze que los hombres alli sean mas hermosos, y mas crecidos , y si acontece que la peste , o otras enfermedades populares toman curso de Ocidente en Oriente,o de Septentrion,hazia el medio dia, no seran muy largas , mas si comiençan en Oriente , o en el quarto Meridional, seran en gran manera durables y contagiosas, como lo consideraron los antiguos , y a vn ahora esta conjectura es infalible en el pays de Languedoc,donde ay peste ordinariamente , yo he señalado en otra parte muchos exemplos [8] que los dexo por abreuiar . Todauia la diferencia de las costumbres , y del natural de los pueblos , es mucho mas notable entre el Septentrion y medio dia , que no entre el Oriente y el Poniente : pero la mas señalada mutacion particular,es la diferencia de los lugares montuosos a los llanos,y de los valles,que miran hazia el Septentrion , o a la

parte

4 In methodo historiarum.c.5
5 Zoar.
6 Galenus Hipoc. Plin.Strabo.
7 In epistola ad Antiocum.

El pueblo Oriẽtal mas humano y mas ingenioso que el pueblo Occidental.

8 In methodo historiarum c. 5.

Notables particularidades de lugares.

parte de medio dia en el mismo clima,y en ygual latitud,y a vn en vn mismo grado,q̃ causa vna admirable diferẽcia,entre los vnos y los otros,como a vista de ojos se conoce en las montañas que se estienden del Ocidente al Oriente : como el Apenino que diuide casi toda Italia en dos , el monte de San Adrian en España , los montes de Auernia en Francia , los Pirineos entre Francia y España , el monte Taciro en la Asia , el monte Atlante en el Africa , que va continuando desde el Mar Atlantico,hasta las fronteras de Egipto,mas de seis cientas leguas,el monte Imaus que diuide la Tartaria de la Asia Meridional , los Alpes que comiençan en Francia , y se estienden hasta Tracia, y el monte Carphac , que diuide la Polonia de la Vngria . Esto haze que los que estan en Toscana sean de contrario humor a los de Lombardia, y mucho mas ingeniosos : como tambien se ve los de Aragon, de Valencia, y otros pueblos de aquella parte de los Pireneos son de natural muy diferente a los de Gascoña y Languedoc, que estos tienen mucho del natural Septentrional : y los pueblos de esta parte del monte Atlante son arto menos ingeniosos que los Numidos , y otras naciones de la otra parte del monte Atalante. Y ansi los vnos son casi blancos, los otros del todo negros, los vnos sujetos a muchas enfermedades, los otros sanos , alegres , y de larga vida. No nos marauillemos si los Florentines puestos a la parte de Leuante , y medio dia, con las montañas a las espaldas, de la parte de Septrntrion y de Poniente tienen el ingenio mas sutil que los Venecianos, y mas auisados en sus negocios particulares . Y todauia los Florentines por la sutileça de su espiritu , quando estan juntos lo hechan a perder todo, y al contrario el consejo de los Venecianos, resuelue los negocios sauiamente , como se ha visto de docientos años a esta parte : por que los hombres que tienen menos ingenio se dexan de buena gana vencer , mas tantos buenos ingenios subtiles agudos , y ambiciosos , quieren q̃ su parecer valga,y dificilmente se apartan del : y por que todos se estiman por dignos de mandar, apetecen el estado popular, el qual no se puede mantener, ni conseruar sin diferencias y sediciones ciuiles,por causa de vna obstinacion natural propia al pueblo Meridional y melanconico: y a los que por la situacion particular del lugar,participan del natural de medio dia. Y ansi como aquellos que de Bolonia van a Florencia , o de Carcasona a Valencia,hallan vna admirable mudança de frio al calor, en el mismo grado de latitud por la diuersidad del valle buelto al medio dia , y el otro al Septentrion , tambien se hallara ygual diuersidad en los ingenios. Por esta causa Platon daua gracias a Dios que era Griego y no Barbaro, Atheniense y no Thebano, aunque entre Thebas y Athenas no auia mas de XX. leguas pero el sitio de la Ciudad de Athenas miraua al medio dia , baxando hazia el Pireo con vna montaña pequeña a las espaldas , y auia el rio Asopus entre las dos Ciudades : por esto los vnos eran dados a las letras, y a las sciencias , y los otros a las armas. Y aunque tenian entrambas vn mismo gouierno popular , todauia en Thebas no auia sediciones , y los Athenienses tenian muchas vezes querellas y diferẽcias por el estado. Ansi se ve que los Cantones de las ligas,mantienen prudentemente su estado popular, lo qual los Florentines y Ginoueses, con toda la fuerça de sus buenos spiritus no han podido hazer : por que los pueblos de Septentrion , o los que auitan en las montañas,cõmo fieros y guerreros , fiandose en la fuerça de sus cuerpos, quieren los estados populares , o al menos Monarchia de election , que no pueden sufrir que los manden con amenaças , y ansi todos los Reyes q̃ tienen son por election, priuandolos si tiranizan, como he mostrado en los Reyes de Suedia , Dinamarca,

Noruega,

La montaña haze gran diferencia a los pueblos situados en Valles.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Por que los pueblos de Septentrion tienen los Reynos por eleccion.

Noruega, Polonia, Bohemia, Tartaria, que son todos electiuos. Lo q̃ he dicho del natural del pays Septentrional, se conoce tambien ser verdad, en las montañas, que son muchas vezes mas frias, que la region muy alla en lo Septentrional: por esto las nieues en muchos lugares son perpetuas: y tambien debaxo el Equinocio las montañas del Peru, son tan altas y frias, que murio gran numero de Españoles helados, y duraron mucho tiempo muertos sin corromperse, como lo dizen las Historias de las Indias. Sin causa se marauilla Leon de Africa, que los auitadores del alto monte Megesa en el Africa, sean blancos, altos, y robustos, y los de la llanura pequeños, flacos, y negros: por que generalmente los hombres, los animales, y los arboles de las montañas, sõ de muy mas recio natural [6] que los otros. A la verdad los viejos de cien años en el monte Atlante, son tambien recios y vigorosos, como dize Leon de Africa, la fuerça y el vigor haze que los montañeses amen la libertad popular, por no poder sufrir q̃ los braueen, como hemos dicho de los Esguizaros y Grisones. De la misma manera los pueblos de las montañas de Bugia, de Fez, de Marruecos, y de Arabia, viuen en libertad sin Señores, no solo por la seguridad de los lugares naturalmente fuertes, mas por que su natural es saluage y grosero, y no se puede domesticar, ni ablandar. Esto puede seruir de respuesta, a la pregunta, que haze Plutarco. Por que los auitantes de la parte mas alta de la Ciudad de Athenas, pedian el estado popular, y los de la parte mas vaja la Señoria de pocos, que es la Aristocracia, que procede de la razon q̃ he dicho. Aquel se hallaria muy enganado, q̃ quisiese mudar el estado popular de los Esguizaros y Grisones, y otros montañeses, en Monarchia, que aunque la Monarchia en si sea mucho mejor: todauia el sujeto no es ꝓporcionado a ella. Por esta causa dize Polibio, que los antiguos Legisladores de Arcadia, obligaron estrechamente con grandes penas, a los auitadores del mõte de Arcadia, a que aprendiesen la musica, por adulçar el natural agreste, y duro de aquel pueblo. Tito Liuio hablãdo de los Ætoles auitantes en las montañas, q̃ eran los mas guerreros y rebeldes de la Grecia, dize, *Feruciores Ætoli, quam pro ingenijs Grecorum:* dieron mas en que entender a los Romanos, que toda Grecia junta, con que no tenian mas de tres Ciudades. De la misma manera los que auitauan en las montañas de Genoua, hizieron la guerra a los Romanos, y mas de cien años resistieron su poder, y no fue posible a los Romanos sujetarlos, hasta que los mudaron de sus montañas a la llanura, despues fueron buenos subditos y pacificos: como leemos en Tito Liuio. Y no ay de que espãtarnos, si por las ordenanças de los Suyzaros, cadauno es obligado a traer espada, y tener prouevda su casa de armas ofensiuas, y defensiuas, cosa que los otros pueblos por la mayor parte proyuen: Al contrario, los que auitan en los valles son ordinariamente afeminados y delicados: de mas de que los valles fertiles dan ocasion a los naturales de embriagarse en sus deleytes. Quanto a los auitantes en lugares maritimos, y de las grandes Ciudades mercantiles, todos los antiguos han aduertido, ser mas astutos y sagazes, que los que estan muy desuiados de puertos de mar, y del trafago y comercio: y por esto Cesar tratando de los vezinos de Tornay, estos hombres dize para estar desuiados del Mar, no son floxos, ni afeminados, ni estragados con las mercaderias y delicias de los estrãgeros, y a este proposito, dezia Ciceron, que los que auitauan en la riuera de Genoua eran llamados engañosos y finos, y los de las montañas de Genoua agrestes y groseros: por que no eran acostumbrados a negociar, mentir, ni engañar por reuẽder, Iosepho [4] Historiador, tratando de los auitãtes de Hierusalem

[6] Plin. Celf. Gale.

Los que auitan en los valles son ordinariamente afeminados.

[4] Cõtra Appion.

y de

y de Esparta (dize) que eran menos corrompidos que los otros: por que viuian mas desuiados del mar: y esta es la causa por que Platon proyue, q̃ su Republica no sea fundada junto a la Mar, alegando que tales hombres son peruersos. Y parece que el prouerbio que dize, que los Insulanos ordinariamente son falsos se deue referir a lo que tenemos dicho, por ser mas dados alterato, y por consiguiente auiles para conocer la diuersidad de los hombres, y de los humores, en lo qual consiste la sagacidad del negociar, disfraçar el rostro, y las palabras engañan mentir, y burlar los menos astutos por ganar dineros, que es el vltimo fin de casi todos los mercaderes. A este ꝓposito aplican los Hebreos aquel paso de la ley [5] de Dios, donde dize: *Non eris mercator in populo tuo:* que muchos han interpretado *impostor, calumniator:* mas en el Hebreo ay *rachil*, que significa mercader [6] del verbo *rechel*, q̃ quiere dezir, trafagar y negociar. Tambien ay vna variedad notable, acerca de la diferencia de los lugares sujetos a los viẽtos impetuosos, que es ocasion, que los pueblos sean diferentes en costumbres, aunque esten en la misma latitud y clima que los otros: por que seue euidentemente que los hombres son mas sosegados y quietos, donde el ayre es dulce y manso, que donde reynan los vientos fieros y violentos, como es la Francia mayormente el pays de Languedoc, la alta Alemania, Vngria, Tracia, Circasia, Liguria, Portugal, Persia, donde los hombres tienen el ingenio mas alterado y turbulento, que los de Italia, Natolia, Asiria, excepto donde la tranquilidad del ayre, haze la gente mucho mas templada y bien compuesta. De la misma manera en los lugares lagunosos se conoce otra diferencia de hombres, cõtrarios en humores a los montañeses. La esterilidad tambien, o fertilidad de los lugares, muda en alguna manera la natural inclinacion del Cielo. Y por esto dezia Tito Liuio [8] que los hombres del lugar graso, y fertil, son ordinariamente floxos y couardes, al contrario la esterilidad del pays, los haze de necesidad templados, y por consiguiente cuydadosos e industriosos, como fueron los Athenienses, dõde la ociosidad era castigada en pena capital, mas el pays era muy esteril. Por esto las Ciudades edificadas en tales lugares, se llenan facilmente de auitadores, ansi fue Athenas, vna de las mayores y mas pobladas Ciudades, que vbo en su tiempo: por que los enemigos no quieren pelear por vn pays infertil, y los auitadores viuiendo con seguridad se van multiplicando, y son constreñidos a negociar, o trauajar: y ansi vemos que Nuramberga por estar situada en parte muy esteril, es la mayor Ciudad de todo el Imperio, y llena de los mas gentiles, o industriosos artifices, que ay en el mundo. Tales son las Ciudades de Amberes, Limoges, Genoua, y Gante. Pues ansi como los pueblos maritimos por la contratacion, y los de tierras esteriles por la sobriedad son industriosos. Ansi tambien los que estan alas fronteras de los estados, y pueblos enemigos, son mas belicosos y mas ferozes que dos otros: por que siempre estan en perpetua guerra, q̃ haze los hõbres Barbaros, sedicios, y crueles, como al cõtrario la paz haze los hõbres dulces, corteses, y tratables. Y por esta causa los Ingleses en tiempos pasados eran tenidos por tan sedicios e indomitos, que no solamente sus Principes podian con ellos: pero era necessario, que donde se hallauan mercaderes Ingleses, los aposentasen separadamente, la villa de Amberes hizo esto con ellos: por que teniendo en la Ciudad vna casa comun para los mercaderes de todas las naciones, que se dize la Bolsa, vbo de señalar particularmente otra Bolsa separada para los Ingleses, por que eran incompatibles. Mas ahora despues de auerse hecho la paz, y emparentado con Francia y Escocia, y

que

[5] Leuitici 19. versic. 13

[6] Cantici 3. vers. 6 & Ezech. 27. 3. & 28. vers. 16.

Variedad notable de la violencia de los vientos,

[8] lib. 45. Herodot. in Euterpe. putat esse sagaciores.

Los pueblos d tierras esteriles sõ industriosos.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Pueblos dados a la guerra rusticos y saluages

que han sido gouernados por vna Princesa blanda, sean en gran manera domesticado, y al contrario los Franceses que no dauan ventaja, a nacion ninguna en cortesia y humanidad, se ven despues de estas guerras ciuiles, muy alterados y trocados de su natural, y hechos importunos y pesados. Ansi acaecio dize Plutarco [9] a los auitantes de Sicilia, que por causa de las continuas guerras, se auian tornado como bestias saluages. Mas quien quisiere cõsiderar lo mucho, q̃ la criança, las leyes, y las costũbres puedẽ para hazer mudar el natural d̃ los hõbres, vea los pueblos de Alemania, q̃ en tiẽpo de Tacito no tenian leyes, ni religion, ni sciẽcia, ni forma de Republica, y ahora (digo antes q̃ diesen lugar alas setas) no los exceden en esto las otras naciones: y los de Bugia, q̃ antiguamẽte fueron tenidos por los mas belicosos de toda el Africa, [1] se ve q̃ por vna larga continuacion de paz, y exercicio de la musica, que la tienen singular aficion, han venido a ser tan couardes y flozos, que el Conde Pedro Nauarro yendo alla con no mas de catorze vaxeles, todos los auitantes y el Rey con ellos, huyeron, y sin aguardar golpe de espada desampararon la Ciudad, y los Españoles leuantaron fortalezas sin algun impedimento. Lo mismo se puede dezir de los Romanos, que por auerse dado a la ociosidad perdieron del todo el resplandor, y virtud de sus pasados: Licurgo hizo la prueua de esto que he dicho, con criar dos perros de vna misma raza, el vno en la caza, el otro en la cozina, y mostro la esperiencia a vista de todo el pueblo de Lacedemonia. Verdad es que si las leyes y las costumbres no son bien entretenidas y obseruadas, el pueblo tornara bien presto a su natural, y si es mudado de vn pays en otro, no mudara tan presto como las plantas, q̃ tiran el zumo de la tierra, mas al fin si hara: como se puede ver en los Godos, que ocuparon a España, y el pays montuoso de Languedoc, y en los antiguos Galos, que poblaron de sus colonias casi toda la parte de Alemania, que cerca la floreſt negra, y a Francafort. Cesar dize [2] de su tiempo, que fue casi quinientos años, despues que ellos pasaron, q̃ auian mudado sus costũbres y natural, al modo del pays de Alemania: Pero es necessario quitar vn error en que muchos han caydo, tachando a los Franceses de ligereza, siguiẽdo en esto a Cesar, Tacito, Treuelio, Polion. Si ellos llaman ligereza vna cierta alegria y prontitud en todas las cosas, la injuria me agrada, y no es comun con todos los pueblos de las regiones Medianas: por q̃ Tito Liuio llama deste nombre alos Asiaticos Griegos y Syrios, *leuissima hominum genera*, y el Embaxador de los [2] Rodiotas lo confesó en pleno Senado, y el mismo Cesar [3] interpreto lo que el quiso dezir, confessando que los Franceses tienen el ingenio subtil pronto y docil, y Scaliguen Veronese [4] scriue, que no ay nacion que tenga el ingenio mas viuo, para obrar todo lo que quisiere que el Frances, sea en las armas, o en el bien hablar, y que sobre todo tiene el coraçon generoso y sencillo, y guardan la fe constantemente: E aqui el parecer de vn hombre tenido por el mas famoso de su profesion, y muestra que los Franceses son de humor colerico, al qual Galeno atribuye la prudencia propia alas acciones, y si ella es destemplada se cõuierte en temeridad, que se llama propiamente ligereza, mas la inconstancia, y deslealtad es mucho mayor en los pueblos de Septentrion. Ya auemos dicho hablãdo generalmente, que el pueblo de medio dia es cõtrario al de Septẽtrion, este grande y robusto, el otro pequeño y flaco: el vno caliente, y humido, el otro frio y seco: el vno tiene la voz grueza, y los ojos verdes, el otro la voz del gada, y los ojos negros: el vno tiene el pelo rubio y el pellejo blanco: el otro tiene el pelo, y el pellejo negro: el vno teme el frio, el otro teme el calor: el vno es alegre, y el otro triste.

9 in vita Timolei.

La naturitura sobre paja a naturaleza.

1 Leon de Africa.

2 libr. 6. commentariorum.

2 lib. 45.
3 lib. 6

4 in lib. contra Cardanum.

triste: el vno es medroso y pacifico, el otro atreuido y sedicioso: el vno amigo de compañia, el otro de soledad: el vno beuedor, el otro sobrio: el vno rustico, y groſero, el otro sagaz y cerimonioso: el vno prodigo, el otro teniente y auaro: el vno es soldado, el otro Philosopho: el vno es dado alas armas, y al trauajo, el otro alas sciencias y al reposo. Pues si el Meridional es obstinado, como dize Plutarco hablando de los Africanos, y firme asta la muerte en sus determinaciones. Cosa cierta es, que el otro sera mudable y sin alguna establidad y firmeza. Los de la mediana region tienen de la virtud mediana, entre la obstinacion y ligereza que no mudan de sus pareceres inconsideradamente, como el pueblo Septentrional: ni tampoco son tan arrimados a su opinion, que no los muden mas presto, q̃ consentir la ruyna y cayda del estado, yo no alegare [5] con Tacito que dize que los Alemanes se desdizen ordinariamente, sin que les sea imputado a deshonor, mas no auia el entonces conocido alos Ingleses, Danieses y Normandos salidos de aquel pays, que son tambien, mas hazia el Septentrion. Y quanto alos Moscouitas el Baron de Herbestein dize en la historia dellos, que no a conocido nacion mas desleal, y quiere que se le guarde la fe, y ella no sicura de osseruarla. Ansi q̃ el negar la fe nasce, o de la desconfianza, o del temor, y lo vno, y lo otro viene de falta de ingenio. Por que el hombre prudente y animoso, como el pueblo de la region Mediana, no es nada desconfiado, primero mira lo que puede suceder, y animosamente executa lo que ha determinado. Esto no haze tan perfectamente el pueblo Meridional por ser temoroso, ni el Septentrional que tiene poco spiritu. Y para mostrar, quanto los hombres Septentrionales son desconfiados, y sospechosos se pase que en el Reyno de Dinamarca, y de Suedia, hazen ascõder hombres en las osterias publicas, por oyr lo q̃ se trata y lo q̃ se negocia. Quãdo yo hablo de los pueblos de la region mediana, sea de entender siempre, mas omenos, y atribuyr la propiedad de los estremos al medio cõdeuidos terminos, teniendo consideracion alas particularidades de los viẽtos, de las aguas, de la tierra, de las leyes y costumbres: y no pararse del todo en los climas, por que se ve en climas yguales, y de la misma eleuacion quatro diferencias notables de vn pueblo a otro, en color, sin tratar de las otras calidades. Los Indios Occidentales son generalmente de color de membrillo cocido, fuera de algun puñado de hombres negros, que las tormentas han lleuado de la costa de Africa: en Seuila de España los hombres son blancos, al cabo de buena esperãça negros, en el Rio de la plata de color de castaña, todos en ygual latitud y en yguales climas: como leemos en las Historias de las Indias, que los Españoles han dexado escritas. La causa puede ser de auer mudado de vn pays a otro, y que el Sol en el Capricornio, esta mas cerca de la tierra de todo el eccentrico de su circulo, que seria mas de CCCC. mill leguas. Tampoco es necesario de tenerse totalmente, en la mudança de las colonias, que a las vezes como he dicho, causa alguna notable diferencia: mas la natura del cielo, de los vientos, de las aguas, de la tierra, vencera al cauo por sucesion de tiempo. La colonia de los Saxones, que Carlo Magno lleuo a Flandes, era muy diferente de los otros pueblos Franceses: mas poco a poco sean ydo ablandando, de manera que no les ha quedado nada de Saxones, fuera de la lengua, y esta en gran manera la han adulçado, colando las aspiraciones mas ligera y suauemente, y entre sacando las vocales de las consonantes: como si el natural Saxon llama a vn cauallo *Pferd*, el Flamenco dira *Perd*: lo mismo es de otras muchas palabras, por que siempre el pueblo de Septentrion o montañes, teniendo el calor interior mas grande,

5 in moribus Germanorum.

Universidad de Deusto
Biblioteca

hecha la voz y la palabra, con mayor vehemencia y mas aſpiracion, que el pueblo de Oriente, y de medio dia, que mezclan dulcemente las vocales, y reuſan la aſpiracion todo lo poſible, y por la miſma razon la muger, por que tiene la compliſion mucho mas fria que el hombre, habla mas dulcemente: eſto ſe verifica bien en el miſmo pueblo Hebreo, y en vn miſmo Tribu, por que los del Tribu de Efrayn que auitauan en la montaña, y hazia la parte de Septentrion, que llamauan Galaad, eran no ſolamente mas robuſtos que los otros de la miſma ſangre, y Tribu y vezinos: pero tambien pronunciauan los conſonantes y aſpiraciones, que los otros no podian pronunciar, de ſuerte que ſiendo vencidos, huyendo de la rota el enemigo por diſtinguir los vnos de los otros, los puſo en el paſo del rio Iordan, preguntandoles [3] como ſe dezia el curſo o madre de aquel rio: que en efeto ſe llamaua Schibolet, ellos dezian Sibolet, que propiamente ſignifica vna eſpiga [4] bien que en muchos lugares lo vno y lo otro, quiere dezir eſpiga, y tambien el curſo de las aguas. Por eſte medio fueron muertos XLII. mill dellos, coſa cierta es que el pueblo Hebreo en aquel tiempo, mas que nunca guardo vna inuiolable puridad de ſu ſangre, de mas de que todos eran de vn miſmo Tribu. Lo q̃ he dicho, de q̃ la natura de los lugares, muda en gran manera la habla y pronunciacion natural de los hombres, ſe puede ver en todas partes, eſpecialmente en aquella de Gaſcoña, que ſe llama Labdac: por q̃ el pueblo pone vna L, en lugar de las otras conſonantes. Tambien ſe ve que los Polacos, que ſon mas Orientales que los de Alemania, pronuncian mas ſuauemente, y el Genoues por ſer mas hazia medio dia que el Veneciano, eſte dize cabra, y el otro craba, que fue la ſeñal por laqual los Venecianos reconocieron los que huyan, deſpues de la victoria que tubieron contra los Genoueſes, matando todos los que no podian pronunciar cabra, como en ſemejante caſo hizieron los de Mompelier, en la ſedicion que vbo en tiempo del Rey Carlos V. por reconocer y matar los Frãceſes de Languedoc, les moſtrauan de las abas, y les preguntauan lo que era, y ſi pronunciauan febues, los matauan: por que los naturales del pays dezian hauas, al modo de los Sabinos, que pronunciauan *Fircus Fœdus*, en lugar de *Hircus Hœdus*, como dize Marco Varron. Todo eſto acerca las naturales inclinaciones de los pueblos, que aunque no traygan conſigo neceſidad preciſa, como ya he declarado. Todauia ſon de gran conſequencia, para el eſtablecimiento de las Republicas, de las leyes, de las coſtumbres, y para ſauer de que ſuerte ſe a de tratar, o capitular cõ los vnos y cõ los otros. Digamos ahora de los medios de remediar las mutaciones de las Republicas, que nacen de los bienes de la fortuna.

3 Iudicum. 12

4 pſalmo 69. 15. Iob 24. verſ. 24. geneſ. 41. verſ. 5.

LOS MEDIOS DE REMEDIAR LAS mutaciones de las Republicas, que vienen de la exceſiua riqueza de los vnos, y pobreza eſtrema de los otros.

CAP. II.

Las principales ocaſiões de mutaciones que aduienen a una Repulica.

ENTRE todas las cauſas de ſediciones, y mutaciones de Republicas, ninguna ay mayor, que la riqueza exceſiua de pocos ſubditos, y la pobreza eſtrema de muchos; las hiſtorias eſtan llenas deſto, donde ſe puede ver, que los que han tenido deſcontento del gouierno del eſtado, ſiempre han hechado mano de la primera ocaſion, que ſe ofrecia para deſpoſeer a los

a los ricos de ſus bienes. Todauia eſte genero de ſedicion era mas ordinario antiguamente que ahora, por el infinito numero de eſclauos, que auia treinta o quarenta para vno q̃ era libre, y el mayor premio que eſperauan del ſeruicio, era la libertad, aunque otro bien no les quedaſe, muchos la cõprauan de lo q̃ toda ſu vida auian podido arañar, o ſe empeñauan cõ obligaciõ de pagar, de mas de cierto ſeruicio perſonal, q̃ deuian a los q̃ los auian libertado, fuera deſtar ſiẽpre cargados de hijos, que ordinariamante nacen a los que eſtan mas trauajados, y que ſon mas continentes. De manera que viendoſe en libertad, y cercados de pobreza, era neceſſario a deudarſe, para viuir y tomar dineros fiados, y pagar a los acreedores algun prouecho en dineros, o en frutos, o en ſeruicio perſonal: y quanto mas y van tãto mas ſe cargauan, y menos ſoſiego tenian: por que la vſura que los Hebreos llaman morſura, no ſolamente roe al deudor haſta los Hueſos, ſino que le conſume la ſangre y la medula. Eſto era cauſa que eſtando los pobres multiplicados y ambrientos, ſe leuantauan contra los ricos, y los hechauan de las caſas y de las Ciudades: y deſpues viuian a diſcrecion. Por eſto Platon llamaua a la riqueza y a la pobreza, las antiguas peſtes de las Republicas, no ſolamente por la neceſidad que acoſſa a los hambrientos, ſino tambien por la verguenza, la qual es vn mal mas peligroſo de lo que ſe puede penſar. Para remedio deſtos inconuenientes, ſe buſcaua vna ygualdad, de muchos celebrada, llamandola madre de la paz, y amiſtad entre los ſubditos: y al contrario llorauan la deſygualdad, origen de todas las enemiſtades, bandos, rancores, y parcialidades: Por que aquel q̃ tiene mas que el otro: y ſe ve mas rico de bienes de fortuna, quiere ſer acrecentado en la honrra, en los deleites, y en los traxes, y ſer reſpectado de los pobres, y que los pueda reñir y mal tatar: y los pobres de ſu parte conciben enuidia, y peſar eſtremo deuer que teniendoſe por tan dignos, o mas que los ricos ſon oprimidos de pobreza, de ambre, de miſeria, y de menos precio. Eſta fue la cauſa por que muchos antiguos Legisladores, diuidieron los bienes ygualmente a cadauno de los ſubditos, y Thomas Moro Canciller de Ingalaterra en ſu Republica dize, que el vnico medio para la ſalud publica, es que los hombres viuan en comunidad de bienes: mas no ſe puede eſto hazer donde ay propiedad. Y Platon teniẽdo autoridad de fundar la Republica, y nueua colonia de los Tebanos, y Focẽſes de cõſẽtimiẽto de los ſubditos le enuiarõ Embaxadores para eſte efeto voluioſe ſin hazer nada: por q̃ los ricos, no quiſierõ partir de ſus bienes cõ los pobres. Licurgo intẽto eſto, pero cõ grã peligro de ſu vida ſalio cõ ello: por q̃ deſpues de auer deſterrado el vſo del oro y de la plata, hizo ygual particion de todos los bienes, muebles, y rayzes. Y aunque Solon no pudo conſeguir lo miſmo; todauia lo deſeaua mucho, viſto que conſintio ° la reſtitucion de las obligaciones, y vna general abolucion de las deudas, mas ſiendo deſpues de la victoria de Liſandro admitido el oro y la plata en Lacedemonia, e introducida la ley Teſtamentaria, que en gran parte cauſaron la deſygualdad de los bienes, el Rey Agis lo vino a reducir todo ala antigua ygualdad e hizo traer todas las obligaciones, y quemarlas, diziẽdo que nunca auia viſto tan claro, y tan hermoſo fuego, y luego començo por ſus bienes y hizo particion dellos con los otros ygualmente. El Tirano, Nabide auiendo tomado la Ciudad de Argos publico dos editos, el vno que ſoltaua todas las deudas, el otro que diuidia a cadauno las poſſeſiones y tierras: *duas, faces*, dize Tito Liuio, *nouantibus res ad plebem in optimates accẽdendam*. Y ſea que los Romanos ayan ſido mas juſtos, y mejor entẽdidos en lo de la juſticia, que los otros pueblos,

Las dos peſtes de todas Republicas.

° Plutar. in Solon.

Universidad de Deusto
Biblioteca

todauia muchas vezes concedieron la recision general de las deudas, quando de la quarta parte, quando de la tercera, y alguna vez de toda la suma, no tenian mejor espediente [2] que este, para sosegar en vn instante los rumores, y sediciones populares. De suerte que los [3] nobles de Turianos, auiendo aplicado se asi, todas las possesiones hallandose el menudo pueblo, adeudado y desnudo de todo bien, despojo a los ricos, y los hecho de sus bienes, y de sus casas. De otra parte se puede alegar que la ygualdad de los bienes es en gran manera perniciosa en las Republicas, que no tienen apoyo ni fundamento mas seguro que la fe, sin laqual ni la justicia, ni la humana compañia, no puede ser durable: la fe pues consiste en las promesas de las conuenciones legitimas, y si las obligaciones son canceladas, los contratos anulados, los debitos apagados, que otra cosa se puede esperar sino la total cayda de la Republica: por que no queda otro ligamen de confiança en los vnos y los otros. De mas de esto tales aboluciones generales dañan muchas vezes a los pobres, y son la destruycion de muchos dellos: por que las pobres viudas, huerfanos, y menudo pueblo, no teniendo otro bien que vna poca de renta, que dan perdidos, no pagandose las deudas: y al contrario los vsurarios preuiniendo las tales aboluciones son los que interesan en las ganancias, como acaecio, quando Solon y Agis hizieron publicar la anulacion de las deudas: que auiendo los vsurarios vn poco antes visto el humo [3] tomaron dinero a empresti do en todas partes, por desfraudar los acrehedores. Otro si la esperanza que se tiene de tales anulaciones da ocasion a los prodigos, para tomar dinero a qualquier precio que sea, y despues hazerse con los pobres desesperados y malcontentos, para mouer alguna sedicion, que sino vuiese speranza de remision de deudas, cadauno atẽderia a sus negocios, y abiuir en paz, con su vezino. Y si los inconuenientes de las anulaciones son grandes, mucho mayores son las del repartimiẽto ygual de las tierras y possessiones, que estan diretamente deuaxo el dominio de otro, o heredadas, o justamente adquiridas, por que en las deudas, tomase la vsura y la esterilidad del dinero, esto no puede ser en las sucesiones legitimas, de manera que se puede dezir que la particion de los bienes de otro, es vn robo cubierto con el velo de ygualdad. Y poner delante, que la ygualdad sea la medianera de la amistad, es querer engañar los iñorantes, por que es cosa clara, que no ay mayor odio, ni mas capitales enemistades, que entre los que son yguales, y la enuidia entre ellos, es el origen de las sediciones y guerras ciuiles. Y al contrario el pobre, el pequeño, y el deuil, se pliega y obedece de buena gana al grande, al rico, y al poderoso, por la ayuda y beneficio que del espera. Esta fue vna de las ocasiones q̃ mouio a Hipodamo Legislador de los Milesios a hazer que los pobres casasen con los ricos, no solamente por huyr de la desygualdad, antes con intento, que la amistad fuese mas firme. Y con quanto se diga de Solon, seue manifiestamente [4] en la institucion que hizo de su Republica, quatro ordenes de Ciudadanos, cõforme a la renta que tenian, y otros tantos grados de las dignidades, y honores, por que los mas ricos tenian entonces quinientas mesuras de grano o de licor, los medianos trecientas, los otros docientas: y los que tenian menos no podian llegar a officio honroso. Y Platon puso tres estados en su segunda Republica, los vnos mas ricos que los otros, ordenando que cadauno de los cinco mill y quarenta Ciudadanos, dexase a vno de sus hijos por heredero vniuersal de todo: querer Licurgo que se guardase siempre la ygualdad de las possesiones y tierras, diuidiendo los bienes por cabeças, era cosa imposible, atento que de ay a poco pudo ver de sus

2 Liuius libr. 7. & 8. Cæsar libr. 2. belli ciuil. Tranquil. in Cæsare. Apian. libro 1. ἐμφυλ.

3 Arist. lib. 3. c. 7.

3 Plut. in Solone, & Agi.

Los inconuenientes que nacen del perdon general de las deudas.

4 Plut. in Solon.

sus ojos la ygualdad alterada y confusa, teniendo los vnos doze o quinze hijos, los otros dos, o vno, o ninguno, cosa que tambien seria mas ridiculosa en las Prouincias, donde se permite la pluralidad de las mugeres, como en Asia, y casi en toda la Africa, y en el mundo nueuo, donde ay hombre que tiene cinquenta hijos: y esto no parecera estraño al que leyere en Iustino, que Herotimo Rey de los Partos, tenia seis ciẽtos hijos. Tãbien vbo quien quiso puenir este inconueniente, que fue Hypodamo Legislador de los Milesienses, que no permitio que vuiese mas de diez mill Ciudadanos, ya Aristoriles parecio esto muy bien. Pero es necessario por la misma razon desterrar los de mas, o executar la ley cruel de Platon, aprouada por Aristoteles [2] que auiendo limitado el numero de los vezinos a cinco mill y quarenta, ordeno que los de mas, como fuesen engendrando los hiziesen abortar, y Thomas Moro Canciller de Ingalaterra, quiso que no vbiese menos de diez hijos, ni mas de diez y seis, en vna familia, como si el pudiera mandar a naturaleza. Y aunque Phidon Legislador Corintiano se vbo mas sauiamente proyuiendo el hazer nueuas fabricas en Corinthio, como tambien se vedo fabricar en los arrabales de Paris, por edicto del Rey, el año de M. D. XLVIII. Con todo eso multiplicando el pueblo, es necessario, que en otra parte formẽ nueua auitacion o desterrarlos. Y no se por que se ha de temer, que aya muchos subditos, muchos Ciudadanos y vezinos, pues no ay riqueza, ni fuerça sino la de los hombres: de mas de que la multitud de los Ciudadanos, quanto es mayor impide mejor las sediciones y bandos, por que ay muchos que son medianeros entre los pobres, y los ricos, y entre los buenos y los ruynes, y entre los sauios y los necios, pues es cosa tan peligrosa estar los subditos diuididos en dos parcialidades sin medianeros. Esto acaece ordinariamente en las Republicas, donde ay poco numero de Ciudadanos. Y dexandome de la opinion de los que busca la ygualdad en las Republicas ya formadas tomãdo los bienes a otro en lugar, que debrian conseruar a cadauno, lo que le perteneze, para establecer de la justicia natural: y rechaçando, tambien a quellos, que han querido limitar el numero de los Ciudadanos. Yo seria de parecer, que la diuision de las tierras no se deue hazer, sino fuese formando vna nueua Republica en tierras conquistadas: y esta diuision deue ser por linages, y no por cabeças, reseruando con todo esto alguna prerrogatiua a vno de los del linage, y algun derecho de mayorazgo particular en cada casa, siguiendo la ley de Dios, que nos ha mostrado de la manera que en este caso se ha de proceder. Por que auiendo Dios escogido el linage de Lebi, para darle, el derecho de precedencia, y de mayoranza sobre los otros doze, no le dio possessiones, saluo de casas en las Ciudades, antes le asigno sin trauajo, la decima de cada Tribu, que eran doze decimas, que reducidas todas la cosas, biene a ser por lo menos dos vezes tanto, como cada Tribu tenia: y entre los Leuitas, el derecho de prima genitura fue reseruado ala casa de Aron, que tenia la decima de los Leuitas, y todas las oblaciones y primicias, y a cada casa particularmente a signo, por el derecho de prima genitura dos vezes tanto, como cadauno de los otros herederos tenia en muebles y rayzes: escluyẽdo las hijas de [o] todo derecho de sucessiõ sino a falta de Barones en el mismo grado. De lo qual se puede juzgar q̃ la ley de Dios no ha admitido la ygualdad precisa, sino queda mas alos vnos, que los otros, y con todo eso ha guardado entre los XII. tribus fuera de el de Lebi, el repartimiento ygual de las tierras, y entre los menores hermanos, la particion ygual de la sucessiõn, quitandoles el derecho de la prima genitura, que no era, ni de dos tercios

2 lib. 7. polit.

Las grandes Ciudades son mas sugetas a las mutaciones que las pequeñas.

La forma de diuidir los paises conquistados.

Diuision de las tierras hechas por la ley de Dios.

o Numeri 27.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tercios, ni de quatro quintos, ni de todo, afin que tal desygualdad no fuese causa de las riquezas excessiuas de pocos subditos, y de la pobreza estrema de vn numero infinito. De lo qual nacen los homicidios entre los Hermanos, las differencias entre los linages, las sediciones y guerras ciuiles entre los subditos. Y para que las particiones hechas assi, queden en contrapeso y mediocridad entre lo mucho y lo poco, no es bien proyuir el enagenar, como se haze en algunos lugares, sea entre viuos, o por testamentos, si se guarda la ley de Dios, que ordena que todas las possessiones enajenadas, tornen el año cinquentesimo alas casas, familias, y Tribus, de donde vbieren sido apartadas: de mas de el derecho de restitucion concedido alos decendientes introducido por la misma ley de Dios. Y haziendose esto los pobres affligidos constreñidos a remediar y socorrer sus necessidades, tendran medio de vender los frutos, y rentas de sus tierras, hasta el año cinquentesimo, que tornaran despues aellos o a sus herederos, y los mal gouernados procuraran hazer vida que dure, y la auaricia de los que adquieren negociando sera refrenada.

Abolicion de deudas cosa perniciosa.

Quanto ala abolucion de las deudas, cosa era de mal exemplo, como esta dicho, no tanto por la perdida de los acreedores que no seria muy considerable, quando se atrauiesa interes publico: quanto por la auertura que se haze de romper la fe de las justas conuenciones. Y tambien por la ocasion que de alli toman los sediciosos, para turbar el estado, con esperanza de la recision de las deudas, si ya no fuese disminuyendo los intereses y rentas que mucho tiempo han corrido, reducien dolas a moderacion del dinero XXV. como se hizo en los montes viejos de Venecia. Que tampoco la ley de Dios quita del todo las deudas de los acreedores, antes da el setimo año para respirar algo, sin que al deudor se de molestia. [5] Mas el verdadero medio de hazer parar el curso de los Vsurarios, y dar alibio perpetuo a los pobres, y guardar las obligaciones legitimas, es seguir la ley de Dios, [6] que a proyuido todo genero de vsura entre los subditos, por que seria injusta la ley en fauor de los estrangeros, si les fuese permitido dar a vsura a los subditos, de los quales tirarian la sustancia, el oro y la plata, quando al contrario no pudiesen los subditos vsar de la misma prerogatiua, para con los estrangeros. Esta ley fue siempre estimada y tenida en mucho de todos los Legisladores, y de los mayores politicos como [7] de Solon, [8] Licurgo, [9] Platon, [1] Aristoteles, y especialmente de los diez Comisarios diputados, para corregir las costumbres de Roma y hazer eleccion de las leyes mas vtiles. No quisieron que la vsura fuese mas crecida q̃ de vno [2] por ciẽto al año, que llamauan Vncearia, por q̃ la vsura de cada mes, no montaua mas de vna onça, que era la duodecima parte del centesimo escudo, o dinero tomado a empreſtido, y el vsurario que lleuase mas interes era condenado a boluer [3] quatro vezes tanto, teniendo (dize Caton) por mas peruerso al vsurario que al ladron, que no era condenado a mas del duble de la cosa robada. Esta misma ley fue despues publicada de nueuo, a peticion del Tribuno Duilio, el año de la fundacion de Roma de CCCXCVI. y diez años despues debaxo [4] el Consulado de Torquato y Placito, fue reducida a media onça y a medio dinero por ciento al año, de manera que no podia ygualar el principal, o la suerte como dezian, sino en espacio de docientos años. Y todauia el año siguiente, la vsura fue enteramente quitada por la ley Genucia [5] por las sediciones ordinarias, que se siguian del menos precio de las leyes vsurarias: Por que quanta moderacion se haga de las vsuras, si se permite qualquiera cosa poca subira luego al mas alto punto, y los que con velo de religion sustentan que las vsuras moderadas, y rentas constituydas

a quatro

5 Rabi Leui. in c. 15. Deutero.

Es necessario prohibir los Vsureros.

6 Deut. 23. Num. 25. Psal 15.

7 Plut. in Solon.
8 Plutar. in Lycur.
9 in libris de legi.
1 in Polit.

2 Tacit. lib. 5. Fest. lib. 19.

3 Cato lib. 1. ca. 1. de re rustica.

4 Liuius lib. 7.

5 Liuius lib. 7.

a quatro o cinco por ciento son justas, atento que el deudor saca mas prouecho q̃ el acreedor, se engañan, y vsan mal de la ley de Dios, que lo proyue tan precisamente, que no se puede dudar della, de mas de que si vno p̃cede con moderacion cien mill se aprouechan con esceso. Y ansi como el cuño al principio no haze sino vna pequeña endidura, y despues la auertura mayor lo haze todo pedazos: ansi la permision de las cosas inlicitas por pequeña que sea, va aparar en vna licencia desenfrenada. No ay cosa que de mayor ocasion de romper la ley, que proyuir vna cosa, y contrauenir a la proyuicion, y es la falta en que mas vezes incurren los Principes, queriendose esentar de las cosas que vedan a los subditos. Quien terna por malo en particular, lo q̃ se tiene por bueno en publico: y por que la proyuicion en materia de leyes, es infructuosa sin la pena, y la pena ridiculosa sino se executa, de aqui vino q̃ la ley Genucia siẽdo mal executada, fue poco a poco deshecha. Por esto en Ingalaterra luego que se publica vn edito, se nombra tambien vn Magistrado o Comissario señalado p̃cisamente para hazerle guardar, y tanto le dura el cargo quanto dura la ley. La mala costumbre q̃ siempre es mas recia, que las buenas leyes fue tan adelante, que se daua vsura a XXIIII. por ciento hasta la ley Gauinia, que reglo la mas alta vsura fuera de las cosas maritimas, quãdo el acreedor, toma el peligro sobre si a doze por ciento, bien que fue mal executada en las Prouincias donde se prestaua a quarenta ocho por ciento [7] al año: por que la necesidad estrema del que toma dinero a interes, y la auaricia insaciable del que le da, en todo tiempo han hecho, y haran mill engaños a las leyes. La pena de los vsurarios era muy seuera en la Republica de Candia, mas el que tomaua a interes, hazia demostracion de hurtar el dinero al acreedor, de suerte que si el deudor no pagaua la vsura, laqual no se podia pedir por justicia [8] le acusauan como ladron que era vn engaño muy grosero, respeto a lo que se haze en las compras de muatras con perdida de interes, y de la clausula de los Notarios que dize. El resto en moneda. Verdad es que en el primer concilio Nizeno los [9] Obispos hizieron tanto con el Emperador Constantino, que vedo las vsuras en dineros y en frutos, que eran por causa de los frutos tanto y medio, es asauer, cinquenta por ciento. Mas la proyuicion no fue guardada, mayormente en quãto alos frutos, donde el que toma a interes en tiempo de carestia, se contentaria de dar el principal, y la mitad mas despues de la cosecha, y parece verisimile, atento que el que presto podia ganar esto y mas, vendiendo en tiempo de caristia, como se haze ordinariamẽte. Añado tambien que no ay cosa mas estimada que el nutrimento o vitualla, ni deuda mas necessaria que aquella. Y por esto el Emperador Iustiniano auiendo reformado las vsuras de los labradores, a quatro por ciento en dinero, ordeno que la vsura de los frutos para con ellos, no pasase [1] de doze por ciento, y no a cinquenta por ciento. Y pareceme que sin causa Molineo [2] ha querido enmendar el testo Griego y Latino de la ley, contra la verdad de todos los exemplares, atendiendose a la ordenança de Luys XII. y a las sentencias del Parlamento, que han ygualado el interes de los frutos y dineros, con ser muy grande la diferencia de los vnos a los otros: por que segun la ordenança de Iustiniano el pobre aldeano reciuia buena obra en ser libre con pagar treze hangas de trigo, despues de la cosecha por doze que auia receuido en tiempo de carestia. Y con todo eso por la correcion queda el dicho, seria libre por vn tercio de fanega, que es cosa absurda, atẽto que antes de la ordenança de Iustiniano se permitia ordinariamente [3] dar acinquenta por ciento, en frutos. Mucho mejor es atenerse a la ley de Dios, que

proyue

La ley es infructuosa sin pena.

7 Cicero in epist. ad Atticum.

8 Plut. in Apoph.

9 Rufin. lib. 5.

1 auth. rem duram & authẽ. ad hæc de vsuris C.
2 in libro de vsur.

3 Rufin. & Nicepho. in historia eccleſiast.

Universidad de Deusto
Biblioteca

proyue totalmente la vsura, y la buena obra del acreedor, sera mucho mas meritoria y honrrada prestando sin interes, que receuir de los pobres labradores en nombre devsura, vn puñado de trigo, por vn beneficio tan grande y tan necessario.

4 Nehemi 5. Y por esto Nehemio, despues de la tornada del pueblo mando proyuir, [4] q̃ no se lleuase vsura entre ellos, como hazian antes, tomãdo doze por ciento, en dinero, y en frutos, y siguiendo este exemplo, el decreto Nizeno ha sido inserto en los decretos. Pero despues que los Pontifices Calisto II. y Martin V. dieron entrada alas rentas constituydas, que son los censos, que antes se vsauan poco, los intereses han subido tanto, que las vsuras limitadas por Iulian, y en alguna parte vsadas en las Republicas, son mucho mas medidas y tolerables: con que las ordenanças de

5 lib 3.c.8. de statutis Venet. Francia y de [5] Venecia no permiten que se puedan pedir mas de cinco años de reditos corridos. Por que esta dissimulacion de intereses, sin intereses ha pasado en vigor de ley, y de aqui ha nacido que los vsurarios chupan cõ libertad la sangre de los pobres, mayormente en las Ciudades maritimas, q̃ tinen bolsas comunes de banqueros, en Genoua, que ay tal que passa de quatro cientos o quinientos mill ducados, otros mas vn millon de oro, como Adan Centurion, y se dize que

Interes es excesiuos peor es que las rentas ordinarias. Thomas de Marin tiene doblada hazienda, de suerte, que siendo propio del mercader, peregrinar, por el dulçor del seguro prouecho, haze asiento en su casa, el official despreçia la botica, el labrador dexa su labrança, el pastor su ganado, el noble vende sus heredades, por lleuar quatro cientos o quinientos ducados de juro en lugar de ciento, que le balian sus tierras firmes. Hecho pues esto la renta firme se acaua, y el dinero se va en humo, de manera que los que no saben algun officio se dan asembrar sediciones y guerras ciuiles, por robar con seguridad. Esto es mas de temer quando el vno de los estados de la Republica, y el menor en fuerça, y en numero, tiene casi tanta hazienda, como todo el remanente, como hizo Philipo Tribuno Romano, que pedia nueua particion de tierras para la plebe, mostrando

7 Cicero in offic. ad Atticum. auozes que no auia en Roma sino dos mill hombres, que poseyan [7] todas las riquezas, con ser mas de trecientos mill, los que se hallaron en el numero que se hizo dellos: y poco a poco se descubrieron hombres tan ricos, que los bienes de

8 Plut. in Crasso. M. Crasso dados por inuentario a los Censores, fueron apreciados en seis millones de oro, [8] y cinquenta años despues se hallo que Lentulo Sacerdote Augural tenia

9 Seneca li.2.c.37. de beneficijs. diez millones [9] de escudos. Los Romanos procuraron dar remedio a esto, haziendo publicar muchas leyes, tocante a la diuision de las herencias, entre las quales la

1 Polibius li.2. an ab v.c.d.xxi. ley [1] Quincia, y apuleya querian que se repartiesen al menudo pueblo las tierras conquistadas, y si fueran bien executadas estas leyes, como se hizo cierto tiempo no vbiera auido las sediciones q̃ dspues turbarõ el estado publico: po el mal estubo en que las tierras conquistadas fueron adjudicadas al patrimonio de la Republica, y despues arrẽdadas a ciertos particulares por fauor, con cargo de pagar la decima del grano, y el quinto de los otros frutos, y ciertos dineros por las pasturas.

9 Apia.li.1.ἐμφυλ. [9] Con todo eso ni los dineros se pagauan, ni los arrendamientos tampoco, por la intelligencia de los principales Ciudadanos, q̃ tenian los terrenos debaxo del nom-

8 Cicero libr.2. de pro Murena. Valer. lib.8.c.1. bre de otros. De aqui tomo Sexto Ticio Tribuno ocasion [8] para proponer al pueblo, que se pidiese a los receuidores del patrimonio y rentas publicas, quentade las rentas corridas que se deuian. La peticion fue admitida y publicada: mas como no fue executada, dio nueua ocasion de que presentaron otros memoriales al pueblo, pidiendo que las tierras y possesiones de la Republica, que tenian algunos particulares sin pagar nada, fuesen repartidas al pueblo, esta nouedad turbo tanto a los

los ricos los quales secretamente grangearon a S. P. Thorio Tribuno del pueblo, para que interuiniese en ordenar que las tierras quedasen a los possesores, con pagar lo corrido, a los reciuidores del patrimonio, tras esto hizieron juntamente anular la ley Thoria, por quedar libres de las [9] obligaciones pasadas: por que los

9 Apia.li.1.ciui. Cicero in Bruto. Senadores, Consules, Censores, Reciuidores, y otros ministros executores de las leyes, eran los que tenian el patrimonio de la Republica. finalmente la ley Sempronia fue publicada por fuerça, apedimiento de Tiberio [1] Graco, que era diferente de la ley [2] Licinia: por que en ella se dezia: que ningun genero de personas de qualquier calidad que fuesen, pudiese tener mas de quinientas jornadas de tierra, de patrimonio publico cien bestias de cuerno, quinientas bestias blancas, so pena que lo de mas seria confiscado. Mas la ley Sempronia no trataua sino de las tierras del patrimonio de la Republica, ordenando que vbiese cada año tres Comissarios diputados por el pueblo, para distribuyr a los pobres, lo de mas de quinientas jornadas de tierra de la Republica, que se hallase en vna familia: pero al Tribuno mataron el postrerdia de la publicacion, por la sedicion que se mouio de la parte de los Nobles: con todo eso su hermano Cayo Graco diez años despues siendo Tribuno del pueblo la hizo executar, verdad es que tambien fue muerto por esta causa. Bien que despues de su muerte, el Senado por apaciguar el pueblo hizo executar la ley en muchos. Y por que las tierras no quedasen sin cultiuar por la falta que los pobres tenian de bestiame, y otros aparejos, fue ordenado que siguiendo la ley Sempronia de Tiberio Graco, los Thesoros del Rey Atalo, que auia hecho heredero al pueblo Romano, fuesen distribuydos en aquellos pobres, a quienes auian asignado la parte de las tierras de la Republica. Esto fue causa que muchos de los pobres quedaron satisfechos, y acomodados: y por que en lo por venir no vbiese mas sediciones, se ymbiaua de tiempo en tiempo parte del menudo pueblo en Colonias, y alla les repartian las tierras conquistadas de los enemigos. Pero en la ley de Cayo Graco auia vn articulo mucho mas necessario; mas fue [4] anulado, es asauer, que se proyuia a los pobres el vender, o renunciar las tierras que les eran asignadas: por que los ricos sauido que los pobres no tenian modo de mantener las tierras en buen estado se las cõprauan. Tãbien auia otra causa para la inygualidad de los bienes, y era poder cadauno en vigor de la ley de las doze Tablas, disponer enteramente de todos sus bienes a qualquier persona que quisiese. Ninguno de los otros pueblos fuera de los Athenienses, donde Solon hizo primero publicar esta ley [5] tenia autoridad detestar de las tierras, y bienes rayzes. Y Licurgo, auiendo diuidido el terreno de los auitantes de la Ciudad, en siete mill partes, vnos dizen mas otros menos, y de los que auitauan en la llanura en doze mill partes yguales, tampoco dio facultad anadie para disponer: antes al contrario, afin que por sucesion de tiempo, las siete mill partes de las tierras no fuesen vendidas, o diminuydas en muchos miembros. Se ordeno que el hijo mayor de la casa, o el mas propinquo sucediese en toda la herencia, y no pudiese tener mas de vna parte de las siete mill, y era necessario que fuese Spartano natural. Los otros eran escluydos enteramente de la sucesion, como dize Plutarco, hablando del Rey Agesilao, que al principio fue alimentado pobremente, y como hijo segũdo, por auer nacido de hijos menores. Estas ordenanças entretubieron algun tiempo las siete mill casas en ygualdad, hasta que vno de los Eforos desdeñado contra su hijo primogenito presento a la Señoria vn memorial, que despues tubo fuerça de ley: y en el se permitia a cadauno, poder disponer de sus bienes por testa-

1 An. 620. ab v. c. Plutarc. in Grac. Flor. epito. 58

2 Liuius. li. 6. Apia. li. 1. emphyl. Plutarc. in Camillo, late anno 387.

4 Apian. lib. 1. ciu.

5 Plutarc. in Solo.

Universidad de Deusto
Biblioteca

mento. Estas leyes testamentarias siendo receuidas en Grecia, y despues publicadas en Roma, y registradas en las doze tablas, dieron ocasion a grandes mutaciones: por que los pueblos de Oriente y de Ocidente, no podian disponer por testamento de los bienes immuebles, costumbre que sea guardado en parte de Francia, Alemania, y otras naciones Septentrionales. Por esto scriue Tacito, que los Alemanes no tenian los testamentos en costumbre, muchos sin proposito han atribuydo esto a ignorancia y groseria. Tambien en Polonia es proyuido por los editos de dos Sigismundos, conforme a las antiguas costumbres, testar de los bienes estables de qualquier genero que sea. Los Osilios y Pitalios tenian vna costumbre mas espresa, que [6] a vn los immuebles no se podian ypotecar: y por la costumbre de Amiens, del pays baxo, de Flandes, no pueden los Nobles enagenar sus feudos, sino es auiendo solennemente jurado pobreza, esto se obserua tá estrechamente en España, que no vasta tener pobreza, ni jurarla. Hemos dicho mas ariua que la ley de Dios: tambien proyuia toda en agenacion de bienes estables, fuese entre viuos, o por testamento, reseruando el derecho de prima genitura en cada casa, sin distincion de noble o popular. Parece que sucediendo los hijos mayores en todos los bienes, como hazian los siete Lacedemonios en Esparta, y los de Caus en Normandia, nobles o no lo sean, se cõserua mucho mejor el resplandor, y dignidad de las casas, y familias antiguas: que con esta orden no son deshechas, ni desmembradas, y en general todo el estado de la Republica es mas firme y estable, estando apoyado sobre buenas casas ricas, como sobre grueſos immudables pilares, que no podrian sustentar el peso de vn grande edificio, siendo delgados y flacos, aunque fuesen en mayor numero. La grandeza de los Reynos de España y de Francia, esta fundada sobre las grandes casas Nobles e Illustres, y sobre los cuerpos y colegios, que si fuesen diuididos en partes menudas vendrian a ser nada. Todauia esta opinion tiene mas de aparencia que de verdad, saluo en el estado Aristocratico: por que es cosa aueriguada q̃ el Monarca no tiene de quien temer, sino de los grandes Señores, y de los cuerpos y colegios: mayormente el Monarca Señoril y Tirano. Y quanto al estado popular que pide la ygualdad en todas las cosas, como podria tolerar, la desygualdad tan grande entre las familias que el vno, a saber, el primogenito se lo lleua todo, y los otros mueren de hambre, atentó que todas las sediciones que ha auido en Roma y en Grecia, eran fundadas sobre este punto solo. Que da pues el estado Aristocratico, dõde los Señores son en todo y por todo desyguales al pueblo, y en este caso el derecho de primagenitura puede cõseruar el estado Aristocratico, como en la Señoria Aristocratica de Lacedemonia, donde los siete mill Spartanos primogenitos yguales todos en el repartimiento de las tierras, no podian sobre pujar el vno al otro. Y quãto a los hijos menores la virtud los incitaua a la grandeza de los estados, y cargos cõforme a sus meritos: y se hallaua ordinariamente que aquellos eran los mas illustres y azañosos, no les quedando, como dize Plutarco, otro medio de engrandecer, que por el de la virtud. Esta era la antigua costumbre de los Galos, que hasta oy se pudieran auer en alguna manera mantenido, si la proyuicion de enagenar los feudos, vbiera sido executada, siguiendo el derecho de los feudos y ordenãças de aquel Reyno y del Imperio, donde ella es mejor obseruada que en ninguna otra parte. Las mismas proyuiciones fueron hechas en Polonia, por editos de los Reyes, Alberto y Sigismundo Augusto el año de M.CCCCXCV. y M.D.XXXVIII. Y en Bretaña por edito de Pedro Duque de Bretaña, q̃ puso pena de confiscacion de

6 Arist. in Polit.

Las grandes casas e illustres sõ buenas, para mãtener la Aristocracia y contrarias al estado popular y a la Tirania.

de los feudos, y aunque Luys XII. quitase las proyuiciones el año de mill quinientos y cinco. Todauia el Rey Francisco I. renouo el edito el año de mill quinientos treinta y cinco, con la misma pena de confiscacion. Esto podria tambien ser parte para vnir mas estrechamẽte la nobleça con el menudo pueblo en el estado Aristocratico, casando los pobres hijos menores, con los mas ricos populares, como se hazia en Roma, despues de la ley Canuleya, y se acostumbra tambien en Venecia, y casi en todas las Republicas, donde la nobleça tiene alguna prerogatiua sobre los otros: que es el mas seguro medio para mantener la nobleça en los bienes, honores, y dignidades. Con todo eso conuiene reglar los dotes de las mugeres en qualquier estado que sea, para que las casas medianas no vengan a ser pobres, por enrriquecer a los nobles. En esto han trauajado arto los antiguos Legisladores, por cõseruar la ygualdad que hemos dicho, y euitar q̃ las casas y antiguas familias, no fuesen desmembradas, y aniquiladas por las hijas. La ley de Dios no queria que las hijas sucediesen, en tanto que auia hermanos, y quando no vbiese hermanos estauan obligadas las hijas acasar con los mas propincos de la familia, a fin (dize la ley) que las possesiones y haziendas no sean distraydas de las casas por las hijas. Esta ley se obseruaua en Grecia, donde el mas cercano pariente casaua con la heredera que llamauan ἐπίκληρον, y no podia la Señora casar con otro. [8] En Persia, y en Alemania la hija no lleuaua de la casa, sino ciertos muebles costumbre que se guarda ahora en todo el Oriente, y casi en toda Africa, con quãto el Emperador Iustiniano, o por mejor dezir su muger Theodora, hizieron que auiendo ella fauorecido siempre su parte feminina, reformo la costumbre de Armenia, llamandola por esta causa barbara, sin tener respeto ala intencion de los antiguos Legisladores, Hypodamus Legislador Milesiense no consintio quitar la sucesion alas hijas: pero ordeno, que las ricas casasen con los pobres, en lo qual guardaua la ygualdad de los bienes, y el amor entre los parientes, y entre los pobres y los ricos. Y es cosa clara que si las hijas ygualan a los Barones en la sucesion, las casas empobreceran y se desharan, por que ordinariamente son mas las hijas que los hijos, sea en las Republicas en general, sea en las familias en particular. Esto se vio primero en Athenas, que por que era mayor el numero de las mugeres [9] dieron ellas el nombre ala Ciudad, y de XX. años aesta parte en Venecia, donde concurre vn mundo de estrangeros, se hallaron por quenta hecha diez mill mugeres de mas, sea por no estar sujetas alos peligros de las guerras y viajes, o por que natura produce, de las cosas que son mas perfetas, menos que de las otras. Y por esto dezia vn antiguo politico [1] que de las cinco partes de la heredad, las mugeres de Lacedemonia ocupauan las tres, esto se vio despues que la permision de disponer de los bienes fue admitida, y dize, que mandauan absolutamente alos maridos, [o] y ellos las llamauan Señoras. Por euitar este inconueniente en Roma Boconio saxa Tribuno, propuso al pueblo a instancia de Caton Censorino vna peticion que la dieron vigor de ley, por la qual fue ordenado, [2] que las mugeres de alli adelante no subsedieſen, en tanto que vbiese barones parientes, en qualquier grado de consanguinidad que fuese: y que no pudiesen conseguir por testamento, mas de la quarta parte de los bienes, ni mas que el menor de los herederos del testador. Esta ley mantiene las antiguas casas en su dignidad, y los bienes en algun contrapeso de ygualdad. De mas de que fue de gran consequencia para tener las mugeres en mesura y en razon. Toda via se hallo vn medio de fraudarla en cierta manera, con las mandas en confiança hechas a los amigos,

8 Demosth contra Bœotum, & alibi sæpe.

La desygualdad de los bienes nace de las hijas herederas casadas cõ los mas ricos.

9 Pausa. in Atticis.

1 Arist. in polyt.

o Plutar. in Lacon. & Arist. in polit.

2 Flo. Epit. 41. Pau. lib. 4. senten. Cicero Verrina. 3. & in lib. de finibus Dio. lib. 56. Gellius libr. 17. August. lib. 3. de ciuitate.

Universidad de Deusto
Biblioteca

gos,con ruegos de restituyr las sucesiones,o mandas testamentarias a las mugeres que por via de accion no las podian pedir,ni por via de suplicacion antes del tiempo de Augusto. La ley fue despues anulada,y se hallarõ mugeres q̃ se lleuauan dos ricas sucesiones colgadas de las orejas, como dize Seneca,y que la hija de vn Proconsul,salio vna vez adornada cõ vestidos y pedreria, de valor de tres millones de escudos, estãdo la desygualdad de los bienes en el mas alto grado. Nunca despues el Imperio Romano leuanto cabeza,siempre fue declinando de mal en peor,hasta que se acauo de perder. En las antiguas costumbres, [3] de Marsella no se permitia dar a las hijas ,mas de cien escudos de dote ,y cinquenta escudos enuestidos [4] y en Venecia es proyuido dar mas de mill y seis ciẽtos ducados en dote, a la hija noble, y si el gentil hombre Veneciano se casa con vna popular, no puede tomar mas de dos mill ducados,ni pueden las mugeres suceder en tanto q̃ uuiere Barones de la familia . Verdad es que la ordenança se obseruatan mal, como la del Rey Carlos noueno,que proyuio dar a la muger en dote, mas de diez mill Francos , y con todo eso por la ordenança de el Rey Carlos V. no se da a las hijas de la casa Real de Francia , que diez mill francos, y aunque Ysabel de Francia hija de Philipo el vello,fue casada con el Rey de Ingalaterra,no por eso lleuo mas de doze mill Frãcos en dote. Diran que aun esto era mucho,para la poca cantidad de oro y plata que corria en aquel tiempo , pero tambien la differencia es muy grande de diez mill libras a quatrocientos mill ducados . Pero era la mas hermosa Princesa de su tiempo , de tan Illustre casa. Y si lo tomamos de mas atras , hallaremos en la ley de Dios que el mayor dote de vna donzella,era tasado en cinquenta siclos , que son quarenta francos moneda de Francia que hazen trece escudos , y vn tercio:esto me da a entender, que la costũbre antigua de Persia, era verdadera que los Comisarios diputados cadaun año , para casar las donzellas , dauan las mas honestas y las mas hermosas , a los que mas ofrecian, y con el dinero destos casauan las menos estimadas , y mas feas , por que ninguna que dase desprouevda . En esto ha de aduertir mucho el sauio Legislador , como hizo el gran Platon . Por que quitar a las mugeres, todo el medio de remediarse conforme a la calidad de cadauna , es dar ocasion a mayores inconuenientes . Parece q̃ las costumbres de Angiu y de Mayne,en el Reyno de Francia , admiten a las mugeres la tercia parte de las sucesiones nobles en propiedad,y no la dexan a los hijos ,sino por vsofruto afin que las hijas no queden totalmente sin remedio. No teniendo otro de adelantarse como le tienen los hombres, los quales muchas vezes sean quejado,pidiẽdo reformacion de esta costũbre. Ella se podria hazer,como se ha hecho la del quinto viager en la costumbre del Mondidier , y por fuerça en la costumbre de Vãdomes antigua Castellania de pays de Angiu,antes que fuese transferida en Condado , ni Ducado , donde vno de los hijos segundos de la casa de Angiu,auiendo tomado a su hermano primo genito,y puestole en prision le hizo mudar la costumbre y estatuto,por lo que tocaua a la Castellania del Vãdomes,que la auia heredado por vsufruto. Y aunque en Bretaña por la ordenança del Cõde Godofre el año de M.C.LXXXV. Los primos genitos nobles heredauã toda la sucesion , y alimentauan los otros hermanos menores a discrecion. Todauia por los inconuenientes ineuitables , Artus primero Duque de Bretaña,ordeno que el tercio de la sucesion se asignase a los segundos hijos, durante sus vidas . Lo mismo se obserua en el pays de Caus por sentencia del parlamento de Ruan , deducida la porcion de las hijas. [6] Yo no he tratado arriua sino de los subditos, mas

3 Strabo li.4

4 in statutis Venetorum. *Loable ordenança de Venecia.*

Orden de Francia para casar las donzellas.

6 Sentẽcia de 24 de Iunio 1521.

mas tambien es necessario aduertir ,que los estrangeros no asienten el pie en el Reyno , y que no adquieran los bienes de los naturales,y que no se consientan los Vagabundos, que se disfrazan en gytanos , y en efeto no son sino ladrones contra los quales fue hecha vna ordenança apedimento de los estados de Orliens , que los Magistrados y Gouernadores los hechasen fuera del Reyno, como tãbien fue ordenado en España,por edicto del Rey Dõ Fernãdo el año de M.CCCC. XCII. cõ estas palabras, *Que los Aegyptianos con Señores salgan del Reyno dentro de sesenta dias;* Esta gente se multiplica en los Montes Pireneos,en los Alpes, y en los Montes de Arabia,y en otros lugares montuosos y esteriles,y despues descienden como moscas abispas,a comer la miel de las abexas. He aqui sumariamente los medios , que me há parecido mas necessarios,para prouer a la pobreza estrema de la mayor parte de los subditos: y a la riqueza excesiua de vn pequeño numero dellos. Dexando para despues el tratar,si los feudos destinados para el seruicio de la guerra , deuen ser desmembrados o enagenados. Digamos ahora si los bienes de los condenados deuen ser aplicados a los herederos .

SI LOS BIENES DE LOS CONDENADOS deuen ser aplicados al fisco, o destribuidos en obras pias, o dexados a los herederos.

CAP. III.

ESTE capitulo depende del precedente: por que vna de las causas, que reduce los subditos a pobreza estrema, es quitar los bienes de los condenados a los herederos legitimos,especialmente a los hijos que no tienen otro apoyo ni esperanza , que en la sucesion de sus padres: y tanto mayor sera la pobreza , quanto mayor el numero de los hijos,a los quales por derecho natural [1] pertenece la sucesion de los padres: y por derecho [2] diuino,no deue ser executada en ellos la pena de sus padres. Y nõ solamente la ley de Dios y la natural parece q̃ son violadas con tales cõfiscaciones, sino q̃ la mengua y pobreza en q̃ se ven reducidos los hijos, mayormẽte aquellos que estan acostumbrados a viuir con regalo, los puede poner en tan recia desesperacion, q̃ no aya maldad q̃ no hagan, ahora sea con titulo de vengança, ahora por acauar con la pobreza que los affligе . Por que no sea de esperar , que los que han viuido como Señores siruan en vna Botica , y sino aprendieron , officio no le començaran , quando todos los medios les son quitados . De mas de que la verguenza demendigar , o de sufrir la indignidad de los infames,los necesita a tomar destierro voluntario , y acompañarse con los Vandoleros y Cosarios , de modo que por vn confiscado,muchas vezes,salendos y tres peores que el que ha perdido los bienes, y la vida. Y en lugar de que la pena que deue seruir , no solamente para castigar los mal hechores , sino tambien para dimmuyr el numero de los malos, y para la seguridad de los buenos , viene a producir effectos enteramẽte contrarios . Estas razones tocadas(que se podrian estender con exemplos)parecen necessarias, para mostrar que la ordenança del [3] Emperador Iustiniano admitida, y vsada en muchas Prouincias, es muy justa y prouechosa, a saber, que los bienes de los condenados se dexen a los herederos , saluo en caso de lese Magestad, en el primer capitulo : al contrario se puede dezir , que esta ordenança es nueua , y contra los

1 Scũ ratiõ naturalis de bonis damnat.

2 Ezech.c.18. Deutero.14. & 4.Regum 4.Hiere.31.

3 Auth.bona damnatorum. de bonis dãnatorũ. C.

Universidad de Deusto
Biblioteca

los editos antiguos, y ordenanças de los mas sauios Principes y Legisladores, que sin causa muy grande no vbieran querido, que los bienes de los condenados fuesen adjudicados al publico. Sea para reparacion de las culpas, las quales muchas vezes no lleuan otro castigo, que la pena que deue ser aplicada al publico, que es el ofendido: por que de otra suerte no abria medio de punir pecuniariamente, que es la pena mas ordinaria: sea por calidad de los delitos, y de los que han vsurpado el publico, que deue ser satisfacto de los bienes de aquel que le robo: sea para espanto y terror de los malos, q̃ cometen todos los desafueros del mũdo por enriquecer sus hijos, y muchas vezes no estiman el perder la vida, ni cõdenarse, como sus hijos queden por herederos de sus hurtos y robos publicos. No ay para que verificar esto con exemplos que son infinitos, solamente pondre vno [4] de Casio Licinio, que siendo acusado procesado y conuencido, de muchos hurtos y robos publicos, viendo que Ciceron que era Presidente del Senado, vestia la ropa tegida de purpura, señal de pronunciar la sentencia de confiscacion de bienes y destierro, enuio a dezir a Ciceron que era muerto durante el pleyto, antes de la cõdenacion, y en el campo a vista de todo el mundo se ahogo con vna touaja, por saluar los bienes a sus hijos, entonces Ciceron (dize Valerio) no quiso pronunciar la sentencia. Era en mano del acusado saluar su vida, como dexase sus bienes: hasta la suma concurriente de los fines, e intentos de los acusadores, como hizo Verreo, y muchos otros en caso como este. Que por la ley Sempronia [5] era proyuido cõdenar al Ciudadano Romano en pena de muerte, ni azotarle por la ley Porcia: y aunque Plutarco, y tambien Ciceron scriue a su amigo Atico, que auia condenado a Licinio, se ha de entender en quanto al parecer y opinion de todos los juezes, y no que el vbiese pronunciado la sentencia: por que las vltimas leyes nunca de la pena de los que roban el publico, o que siendo aduertidos de la sentencia se matan, a vn no eran entonces hechas, y mas de ciento y cinquenta años despues los culpados y acusados que se matauan por desesperacion, o de enojo eran enterrados, y sus testamentos [6] eran validos, aunque realmente vbiesen sido culpados: *Pretium festinandi*, dize Cornelio Tacito, quiere dezir, que los homicidas en sus personas, tenian esta uentaja sobre los otros, mas sea que fuese condenado despues de su muerte, sea que muriese de pesa dumbre: euidentemente se ve que muchos no hazen dificultad endañarse por enrriquecer a sus hijos. Y puede ser q̃ vno de los mayores respetos: por que se abstienen los malos de ofender, es el temor que sus hijos sean mendigos, si sus bienes han de ser confiscados, y por esto dize la ley [o] que la Republica reciue notable interes, de que los hijos de los condenados sean pobres y mendigos. Y no se puede dezir que la ley de Dios, o la natural se rompa por esto: atento que los bienes del padre no son de los hijos, y no ay sucesion de aquel, alqual justamente los bienes le son quitados antes de su muerte. Dezir que los hijos desposeydos de todos los bienes, seran inducidos a vengança, yo no veo por que no puedan hazer lo mismo y peor, teniendo los bienes, los medios, y el poder de vengarse: y en efeto la ley [7] escluye los hijos de los condenados de lese Magestad, en el primer articulo de toda la sucesion recta, y colateral, y dexa a las hijas que tienen menos poder de vengarse, la legitima de los bienes maternales. Antes ay vn grande inconueniente si los bienes de los condenados se dexan a los herederos, y es que los premios de los denunciadores que dan apagados, y no se hallara persona que quiera hazer este officio, y las maldades que daran sin castigo. He aqui los inconuenientes de vna parte y otra. Y para resoluer alguna cosa, es necessario

No ay cosa que los malos, no agan por enrriquecer sus hijos.

4 Valer. Max. lib. 9. Plutar. in vita Ciceron.

5 Cicero pro Rabirio perduel.

6 Paul. libr. 5. sent. de jure fisci. Tácit. lib. 5.

o l. bona fides depositi. ff.

7 quisquis ad l. Iuliam maiest. C.

Premios necessarios alos acusadores.

necessario que las justas deudas publicas y particulares, y los gastos del proceso, se tomen de los bienes de los condenados si tienen de que. De otra suerte no se haran grandes diligencias, aunque esta clausula no se aya de poner en las sentencias, como ha sido juzgado por otras muchas en el Parlamento de Paris, para que los Magistrados esten aduertidos que son obligados a hazer justicia, aunque el culpado no tenga hazienda. De la misma manera es necessario, que las penas salgan de los bienes de aquellos que son condenados en suma pecuniaria, aduirtiendo todauia que esto se tome solamente de los bienes muebles, y adqueridos, que dando la propiedad a los herederos: y tratandose de delito capital los bienes muebles, y adqueridos sean confiscados, y vendidos publicamente, para las costas del proceso y premios de los denunciadores: y que lo de mas se emplee en obras publicas, o caritatiuas, que dando los bienes de propiedad a los herederos ligitimos. Con esto se podra reparar la pobreza estrema de los hijos, la auaricia de los calumniadores, la tirania de los malos Principes: y la esperança de los mal hechores, y la impugnidad de los delitos. Por que no parece cosa razonable confiscar la propiedad de los bienes, que son el sustento de los linages, que ni se pueden enagenar por testamento, ni en muchos lugares, por disposicion entre viuos. De mas de que desto resultaria vna excesiua desygualdad de bienes y riquezas. Por esta misma causa es bien que los bienes muebles y adquiridos sean vendidos, y no confiscados al publico: por que los bienes particulares no sean todos aplicados al fisco, visto que no se permite que los bienes vnidos al patrimonio de la Republica, se puedan enagenar. Y fuera de esto, es necessario que los denunciadores y acusadores, sean premiados y asalariados, no de las possessiones de los condenados, que esto los podria incitar a acusar injustamente los hombres de bien, pero si, de alguna suma de dineros: por q̃ el deseo de coger por este medio la casa, o la heredad del vezino, que no la ha podido auer comprada a dinero, daria grande ocasion a que se hiziesen caluniadores por destruyr los inocentes. Bien que como se ha dicho importa dar algun premio a los denũciadores: por que de otra manera, ni el procurador fiscal, ni los juezes, persiguirian los mas hechores. Y ansi como el buen caçador tiene cuydado de cumplir con los perros, que tomaron la bestia saluage, para hazer los mas animosos: ansi es bien que el sauio Legislador recompense a los que prenden los lobos y leones domesticos. Y por que no ay cosa despues del honor de Dios de mayor consequencia, que el castigo de los mal hechores, es necessario valerse de todos los medios que se pueden imaginar para venir a este punto. Verdad es que quitar las confiscaciones al publico para emplearlas, como hemos dicho, parece cosa dificultosa, mayormente en la Monarchia. Todauia ay tantas razones que el sauio y virtuoso Principe hara mas caudal de su dignidad y reputacion, que de todos los bienes del mundo, adquiridos por confiscacion: por que si el patrimonio publico es de gran renta, y las impusiciones sobre el pueblo son suficientes, la confiscacion no deue auer lugar de ser aplicada al fisco; si la Republica es pobre menos sea de admitir que en riquezca de confiscaciones: por que seria abrir el buelo a los caluniadores para negociar la sangre de los pobres subditos, a precio de dinero, y a los Principes de venir a ser Tiranos: por que el colmo de la tirania extrema a estribado siempre en las confiscaciones de los subditos. Y por este medio Tiberio Emperador hizo auertura de vna cruel carniceria de hombres, dexando al sucesor, sesenta y siete millones de oro, adquiridos por la mayor parte de las confiscaciones, y despues del sus sobrinos, Caligula y Neron Emperadores ensangrentaron

La ordẽ que se ha de tener en los bienes de los cõdenados.

Los inconuenientes de aplicar la confiscacion al publico.

Universidad de Deusto
Biblioteca

taron sus manos,en los mas virtuosos y valerosos hombres de todo el Imperio, y la mayor parte por quitarles los bienes que tenian: pues es verdad que Neron no tubo ocasion de hazer matar a su maestro Seneca, sino por gozar de sus bienes. Nunca faltan denunciadores:por que saben, que teniendo apoyo en el Principe por la parte que le toca del interes,no seran castigados, ni acusados de sus calunias. Y ansi Plinio el menor hablando de aquel tiempo,hemos visto (dize) los juzgados de los denunciadores, como de ladrones y salteadores: por que ni auia testamẽto seguros ni estados de personas. Por esto los nombres delos caluniadores se tenian secretos en Frácia,y por ordenança del Reyno, se mando a los Procuradores del Rey,que descubrieranel nombre del denunciador, quando en el fin de la causa pareciera auer sido calunyosa. Y en España primero que el Procurador fiscal sea admitido acusar alguno, es necessario que descubra el nombre del denunciador, por ley del Rey Don Fernando el Catholico año de M. C C C C X C II. con estas palabras, *que ningun fiscal pueda acusar a consejo persona particular, sin dar primeramente delator*. Finalmente si las confiscaciones fueron siempre odiosas en cada Republica, lo son mucho mas en la Monarchia,que en el estado popular, o Aristocratico,donde los caluniadores no hallan lugar tan facilmente. Si me dizen que no se pueden temer estos inconuenientes en el estado Real: pues se trata con buenos Principes. Respondo,que el derecho de las confiscaciones, es vno de los mayores medios que se inuento jamas,para hazer de vn buen Principe vn Tirano: por que el que no tiene ocasion de hazer matar a su subdito, si espera que con su muerte gozara sus bienes, nunca le faltaran delitos, ni acusadores, ni lisonjeros, que a esto le mueban: y muchas vezes las mugeres de los Principes encienden el fuego, e inflaman a sus maridos a qualquier crueldad, por gozar los bienes de los condenados, Acab Rey de Samaria no podia con ruegos, ni con dineros auer la viña de Nabot, la Reyna Iezabel soborno dos testigos falsos,para hazer condenar aquel inocente hombre, como culpado de lese Magestad diuina y humana: y Faustina no cesso de importunar al Emperador Marco Aurelio su marido,que hiziese matar los hijos inocentes de Auidio Casio,cõdenado de lese Magestad,cuyos bienes el Emperador queria dexar a los hijos del condenado: como antiguamẽte hazian los Reyes de Persia,[7] y a vn en delitos de lese Magestad. Y en el Reyno de Francia se ha hecho muchas vezes, y por las ordenanças de Polonia no ha lugar la confiscacion,sino en el primer capitulo de lese Magestad, y las mas vezes se restituyen a los parientes. A la verdad cosa es bien dificil tornar acobrar los bienes vna vez confiscados, sea con razon o sin ella: por que se tiene por vna regla fiscal, que las penas adjudicadas al fisco, y receuidas, nunca se bueluen aunque contra razon sean aplicadas. Esto es mucho mas de temer, quãdo los bienes de los condenados por delito de lese Magestad,son confiscados al Principe[2] solo,y no para otro Señores, que reconocen la Corona, o que sean supremos, los quales no pueden pretender nada, si el subdito de otro es condenado de lese Magestad: pero bien lo podrian[3] hazer por todos los otros delitos. Y aunque se podrian contar tantos buenos y virtuosos Reyes en el Reyno de Francia, quanto en alguna otra Monarchia aya auido. Todauia se ve que gran parte del patrimonio ha crescido de las confiscaciones, y de las donaciones violentas y forçadas. Vno Principe en el mundo, ygual en valor, en virtud, en piedad, y entereça, a San Luys Rey de Francia? Y todauia por los medios que he dicho, auiẽdo hecho condenar a Pedro de Dreux, le confisco, y vnio a su Corona el Condado de Dreux. Lo mismo hizo a Theo-

Los Tiranos enrriquecidos mediãte las calunias y cõfiscaciones.

7 Herodot. lib. 3.

2 Specul. titul. de feu. vers. 40. dd. in l. vlti. ad l. Iuliam maiest Bar. in extrauag. ad reprimendam.

3 Paulus in l. cum ratio. §. Libertinum, de bonis damnatorum. ff. Bonifacius 8. in c. felicis d pœnis l. si necem. §. si deportatus. de bonis libertorũ. ff.

a Theobaldo Conde de Champaña, y Rey de Nauarra, que estaua en el mismo peligro, sino vbiera renunciado [9] a Bray, Forcione y Monstrueil: y Raymondo Conde de Tolosa, cedio y dono al Rey el pays de Lenguadoc. Los payses de Guiena, Anjou, le Mayna, Turaina, Aubernia, han venido a la Corona por confiscaciones, en tiempo de Philipo [1] el conquistador. El Ducado de Alançon, y el Condado de Perche,han tambien juntadose al patrimonio por cõfiscacion. [2] Y de la misma manera, Perigort [3], Pontieu [4], la Marchie [5], Angulema [6], la Isla en el Iordan, el Marquesado de Saluza [7], y todos los bienes de Carlos Duque de Borbon, y muchas otras Señorias particulares, que han sido confiscadas por crimen lese Magestad, siguiendo la costumbre de las otras Republicas, y leyes antiguas. Por la costumbre de Escocia, todos los bienes de los condenados son aplicados al fisco,sin auer respeto a la muger,ni a los hijos,ni a los acreedores,cosa cruel e inhumana. Si dizen,q̃ el Rey priuando su patrimonio de los feudos y tierras, q̃ tiene con algun titulo,conforme a la ordenança [8] de Philipo el Vello,y dando la mayor parte de las tierras que simplemente le reconocen, como lo puede hazer [9] antes que sean tornadas a vnir a su patrimonio. Siguese q̃ el Principe no podra incluyr en su patrimonio, ni apropriar al publico todos los bienes de los particulares, como andando al tiempo podria venir a ser. Y por preuenir este inconueniente,no es licito al Rey poder conseguir por retratacion feudal las tierras, que simplemente le reconocen, por que si assi fuese, tambien podria hazerse Señor proprietario de todas las possessiones y tierras de los subditos,de esta manera se juzgo a quince d Mayo. M.D.XXXIII. Yo respõdo ser mejor hazerlo ansi,que dexar las confiscaciones al publico, como se hizo en Roma por la ley Cornelia [1] que mãdo publicar el Dictador Sila, despues de auer enrriquecido sus amigos, y parientes de los despojos de sus enemigos,por euitar el inconueniente que he dicho. Pero tan poco sean de dar los bienes de los particulares alos lisongeros de los Principes, Ratones de Corte, como se haze en las Monarquias mal ordenadas que es abrir campo alos calumniadores, y dar alos indignos los premios de aquellos que los merecen. De manera que por euitar los inconuenientes de vna parte y de otra, todo lo que fuere possible,no veo mas seguro remedio,que el que he dicho. Y es que tomando de los bienes del culpado las costas del proceso, las justas deudas publicas, o particulares, y los premios de los acusadores, sea lo de mas de la ꝓpiedad dexado alos herederos, y el remanẽte de los bienes adquiridos empleado en obras pias, con cargo que lo que fuere adjudicado alos acusadores, o alos cuerpos y colegios por caridad,se haga solamente en suma pecuniaria, y no en bienes estables por las razones que he apuntado mas arriua. Quanto alas obras caritatiuas, nunca ay falta de medios para exercitarlas,sea en las cosas diuinas, sea en las obras publicas, sea en los fermos, sea en los pobres. Antiguamente en Roma las penas eran adjudicadas [2] al thesoro de las Yglesias para empleallas, en los sacrificios, y por esta causa llamauan alas penas, *Sacramenta*, como dize Sexto Pompeyo [o] Esta fue la causa por q̃ Tito Romilio reuso el presente del pueblo, (que le auia ordenado que se voluiese la pena,en la qual el auia sido condenado)diciendo que las cosas vna vez consagradas a Dios, no le deuian ser quitadas. Tambien se hazia en Grecia de la decima de los bienes confiscados, que era adiudicada ala Yglesia, como se puede ver en la sentencia dada contra Archi Tholomeo Antiphon, y consortes en Atenas en la forma que se sigue. A os veinte y vn dias dela Pritanea,siendo Demonico Dalopeze secretario Philostrato Capitan ain-

9 1234.

1 año 1202.
2 1458.
3 1396.
4 1370.
5 1302.
6 1302.
7 1535.

8 año 1304.

9 Sæpe iudicatum in Senatu.

A clara esto.

1 Cicero in Rulũ. Saluſt. in Catili.

2 Dionis. Halicar.

o in verbo Sacramentum.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ſtancia de Andron en la cauſa de Arquitolomeo, Onomaco y Antifon declarados por los Capitanes auer ydo a Lecedemonia en daño de la Republica, y ſalidos del campo, en vn bajel de los enemigos. El Senado ha ordenado que ſean pueſtos en priſion, que los Capitanes juntamente con diez Senadores, que ſeran nombrados por el Senado refieran la cauſa, para que ſean punidos. Que los Theſmothetes los citen, para el dia ſiguiente, y que los conſtituyan en preſencia de los juezes que ſeran ſacados a ſuerte: y que los dichos Capitanes, y el que quiſiere los acuſe, para quedada la ſentencia, ſe ſiga la execucion conforme a las leyes eſtablecidas contra los traydores. Y a la eſpaldas de la ſentencia ay pueſtas eſtas palabras, *fueron condenados*, Architolomeo y Antifon a ſer entregados en manos, de los onze executores de la juſticia, ſus bienes confiſcados, la decima reſeruada a la dioſa miner ba, ſus caſas arraſadas, deſpues ſe adjudicarõ enteramẽte al fiſco.[3] Cõ todo eſo la ley permitia a los juezes ordenar, en ſus ſentencias de los bienes confiſcados, como mejor les pareciеſe, o en obras publicas, o pias, como ſe vſa loablemente en el Reyno de Francia. Eſto que he dicho de los bienes proprietarios, deue principalmente auer lugar, quando ſe trata de los feudos, los quales parece, que por la prerrogatiua y calidad feudal, deuen ſer aſignados a las antiguas familias, y nobles para que mejor puedan ocuparſe en el ſeruicio publico, los Alemanes han pre uenido eſto muy bien, por que en todas las confiſcaciones, los parientes mas pro pinquos, ſon preferidos [4] al fiſco, quando ſe trata de coſa feudal: y ſera cauſa de quitar a los liſingeros, el medio de calumniar, ya los Principes de hazer morir los hombres de bien por tomalles ſus feudos. Y por la miſma cauſa parece, que por la ley de Dios, [5] la pena era conſagrada a Dios, y dada a los Pontifices ſi aquel, aquien la offenſa era hecha no ſe hallaua, o no tubieſe heredero, y por q̃ eſte capitu lo toca al premio y a la pena. La orden pide que tratemos de lo vno, y de lo otro.

3 l. vlti. de modo multar. C. l. his quoq; de ſacroſanct. C.

4 Zaſius in trac. de feudis.

5 Numeri 5.

DEL PREMIO, Y DE LA PENA.

CAP. IIII.

Los dos fundamẽtos principales de toda Republica.

NECESSARIA coſa es, tratar ahora de los premios y de las penas ſumariamente, que ſi ſe tomaſe a la larga, ſe haria vna prolixa obra, atento que eſtos dos puntos ſon el apoyo y fundamento de todas las Republicas: de manera que ſi los premios y las penas ſon bien y ſauiamente deſtribuydas, la Republica ſera dichoſa y bien afortunada: y al contrario ſi los buenos no reciuen premio de ſus meritos, y los malos pena de ſus delitos, no ſe puede eſperar que la Republica ſea durable. Y puede ſer, que no ay mayor ocaſion, ni cauſa mas cercana para las nouedades, ſediciones guerras ciuiles, y caydas de los eſtados, que el menosprecio de los buenos, y el fauor que ſe da a los malos. Pareceme que no es tan neceſſario tratar de las penas como de los premios, viſto que todas las leyes, coſtumbres, y ordenanças eſtan llenas dellas, y que ay mas vicios ſin comparacion que virtudes, y mas cantidad de malos que de buenos. Y por que las penas enſi ſon odioſas, y los premios fauorables, los Principes bien entendidos han tenido coſtumbre de remitir las penas a los Magiſtrados, y reſeruar los premios enſi, para grangear el amor de los ſubditos, y huyr de la mal querencia, que es la cauſa por laqual los Iureconſultos y Magiſtrados han tratado largamente de las penas, y tocado muy poco en los premios,

premios, y aunque la palabra de merito ſe toma en buena parte, [o] como dize Seneca, todauia vſaremos della indiferentemente, y ſegun la comun manera de hablar. Digamos que todo premio es honrroſo, o prouechoſo, o lo vno y lo otro juntamente: de otra ſuerte ya no ſeria premio, hablando popularmente y politicamente, pues eſtamos ahora en medio de la Republica, y no en las eſcuelas de los Academicos y Eſtoycos, que no eſtiman por prouechoſo lo que no es honeſto, ni por honrroſo ſino es vtil: que es vn galan paradoxo, aunque contrario en todo a las reglas politicas, que nunca miden el prouecho con el honor: Por que quanto mas los premios tienen de prouecho, tanto menos ſon honrroſos, y ſiẽpre acaece que el prouecho, obſcureſe el reſplandor y dignidad del honor, y aquellos ſon mas eſtimados y honrrados, que emplean y arriſgan ſus bienes por mantener el honor. Y anſi quando hablamos de los premios, entendemos los triumphos e ſtatuas, cargos, honrroſos, dignidades, grados, officios, [o] beneficios, dones, franquezas de todos, o de ciertos cargos, como de tallas, impueſtos, tutelas, yr a la guerra eſenciones de juezes ordinarios, letras de eſtado, de vezindad, de legitimacion, de ferias, de nobleça, de caualleria, y otras ſemejantes. Mas ſi el officio es dañoſo y ſin honor, ya no es premio, antes al contrario carga o pena, y no es bien confundir el premio con el beneficio: por que el premio ſe da por meritos, y el beneficio por gracia. Y anſi como las Republicas ſon diuerſas, tambien la diſtribucion de los honores, y premios, es muy diferente en la Monarchia, y en los otros eſtados populares, y Ariſtocraticos, en el eſtado popular los premios ſon mas honrroſos que prouechoſos: por que el menudo pueblo no buſca ſino ſu prouecho curandoſe poco del honor: que le da de buena gana, a los que le procuran, lo contrario, de eſto ſe haze en la Monarchia, donde el Principe que diſtribuye los premios, es mas zeloſo de la honrra, que del prouecho, mayormente en la Tirania que el Principe no puede ver coſa mas contra ſu guſto, que el ſubdito honrrado y reſpectado, con temor que el eſtimulo de la honrra, no le de apetito de aſpirar a coſas mayores, y atreuerſe contra el eſtado, o ſea por que el natural del Tirano es tal que no puede ver la claridad de la virtud: como leemos del Emperador Caligula, que era celoſo e inuidioſo, del honor que ſe hazia al miſmo Dios. Y el Emperador Domiciano, con ſer el mas vil y couarde Tirano de quantos vbo, no podia tolerar que ſe hizieſe honrra a los que eran dignos della, y la tenian muy merecida, antes eſtos tales eran a los que hazian [1] matar. Y a las vezes tambien los Principes en lugar de recompenſar los hombres illuſtres, los maran, o los deſtierran, o condenan a carcel perpetua, para ſeguridad de ſus eſtados. Anſi lo hizo Alexandro Magno con Parmenion ſu Condeſtable: Iuſtiniano con Beliſario: Eduardo IIII. al Conde de Guaric, y otros infinitos, que en premio de las coſas valeroſas q̃ hizieron, fueron muertos, o auenenados, o mal tratados de ſus Principes. Por eſta cauſa ſcriue Cornelio Tacito, [2] que los Alemanes atribuyan a ſus Principes, toda la honrra de las hazañas, que ellos hazian por deſcargarſe de la inuidia, que traen conſigo las obras de virtud, y de aqui viene, que los Monarcas, y menos los Tiranos no conſienten triumphos, ni entradas honrroſas en las Ciudades a los ſubditos, por muy grandes, que ayan ſido las victorias auidas. Antes al cõtrario el ſauio Capitan tornando victorioſo en lugar de triumpho, inclinandoſe delante ſu Principe, dize, Señor vueſtra victoria es gloria mia: aunque el Principe no aya aſiſtido a nada: por que el que mãda merece, aunque abſente la honrra de las coſas hechas, y mas en el eſtado popular: como fue juzgado en fauor del Conſul

o Altius in iure, quam merita deſcendunt libr. 1. de benefi.

o Seneca lib. 1. de benefic.

Diferencia del premio al beneficio.

Diferencia de dar premios en el eſtado popular y en la Monarchia.

1 Tac. in vita Agricol.

2 in moribus Ger.

Universidad de Deusto
Biblioteca

La honrra y premio de la victoria de los soldados, se deue al general.

Lutacio, contra Valerio su Lugarteniente en la diferẽcia q̃ rubieron sobre el triũpho, que Valerio pretendia, por que el Consul auia estado ausente el dia de la batalla, donde se puede dezir, que el Principe es siempre aquel, aquien es deuida la honrra de la victoria, aunque no se halle presente ala batalla, como hazia Carlo V. Rey de Francia, que daua sus armas el dia de la batalla a vno de sus gentiles hombres, y se ponia encobro con temor de caer en mano de sus enemigos, sauiendo lo mucho que costo a Francia la presa de su padre, y por esto fue llamado el sabio. Lo propio se puede dezir en el estado popular, que las victorias de los Capitanes pertenecen al pueblo, debaxo de cuyas banderas sea militado y peleado mas el triumpho por premio es deuido al Capitan: pero no se haze en la Monarchia. Esta es la principal ocasion que en los estados populares bien ordenados, ay siempre mayor numero de hombres valerosos, que en la Monarchia, por que la honrra, que es el vnico precio de la virtud se quita, o se limita alos que la merecen en la Monarchia. Y en el estado popular legitimo, y bien ordenado, se concede entera, especialmente en el particular de las armas, por que el hombre de animo generoso tiene en mas el honor, que todos los bienes del mundo, no ay duda sino que sacrifica de buena gana la vida, y la hazienda por la gloria que espera. Donde mayores fueren los honores, abra mas numero de hombres dignos dellos: por esto la Republica Romana tubo mayor numero de valerosos Capitanes, de sauios Senadores, de eloquentes Oradores, y de doctos Iureconsultos, que las otras Republicas Barbaras, Griegas, o Latinas: por que el que auia deshecho, y roto vna legion de los enemigos, era a su eleccion pedir el triumpho, o por lo menos vn grado honrroso, y no le podia faltar lo vno, o lo otro. Y quanto al triumpho que era el mas alto grado de honor, ya donde podia aspirar todo Ciudadano Romano, no auia pueblo debaxo del Cielo donde fuese mas solennemente celebrado que en Roma: por que el que triumphaua hazia vna entrada mas honrrosa, que vn Rey la haria en su Reyno, lleuãdo los enemigos encadenados tras su carro triumphal, e yua sentado en lo mas alto vestido de purpura tegida de oro, acompañado del exercito victorioso, soberuio con los muchos despojos, con musica de trompetas y clarines, que arrebatan los coraçones de los hombres, parte de contento y alegria, parte de admiracion y marauilla, y otros de honrrosa inuidia y deseo de conseguir los mismos honores: y sobre todo dize [1] Polibio, lo q̃ mas inflamaua la jouentud a la gloria de la virtud, eran las estatuas triũphales sacadas al viuo de los parientes y abuelos, del que triumphaua para acompañarle al capitolio, y de alli despues de los solenes sacrificios le acompañauan los mayores Señores y Capitanes a su casa. De mas de que los que morian en la jornada, eran loados publicamente delante el pueblo segun el merito de la vida passada, y no solamente los hombres, pero tambien las mugeres, como leemos en [2] Tito Liuio; Muchos ay yo lo se, que no aprueuan estos honores: mas yo soy de parecer, que es cosa muy necessaria a la jouentud, como dezia Teophrasto, laqual es inflamada de vna ambicion honesta, y quando se ve alabar brotan las virtudes, y toman pie firme. Santo Thomas de Aquino es tambien de parecer, que es necessario apacentar vn Principe moço de verdadera gloria, para abrirle el gusto de las virtudes. Pues no ay de que nos marauillar si nunca vbo pueblo, que aya producido tan grandes y valerosos hombres y en tan gran numero: por que los honores en las otras Republicas, no llegauan a los que se concedian en Roma. En Atenas se tenia por gran precio de honor en los juegos Olimpios, ser coronado de vna corona de

Razon por que en los estados populares ay gente mas señala la que en las Monarchias.

1 lib. 6. de Republica Romana.

2 Liuius lib. 6. Matronis honor additus, vt earum sicut virorum solemnis laudatio esset.

oro

oro en el theatro publico delante todo el pueblo, y loado por boca de vn Orador: o bien alcançar vna estatua de bronze, puesta en la entrada de palacio, y el primero o de los primeros lugares para si, o para los suyos en las juntas publicas. Esto pidio Democares al pueblo para la persona de Demostenes, despues de auer sumamẽte alauadole, entre ellos andaua junta el prouecho con el honor. Mas los Romanos para que se entendiese, que el honor no deue ser medido con el prouecho, tenian la corona de Grama y de yerua verde por mas preciosa, que todas las Coronas de oro de los otros pueblos. Y tampoco fue concedida por publico decreto sino a Quinto Fauio Maximo, llamado el *Cunctator*, con este titulo PATRIÆ SERVATORI muy loada es la sauiduria de los antiguos Romanos, por auer con vn mismo medio, hechado desi el premio mercenario y la auaricia, y esculpido el amor de la virtud en los coraçones de los subditos, con el buril de la honrra, en lugar, que los otros Principes trauajan por buscar dinero, vaciar el Thesoro, vender el patrimonio, cargar los subditos, confiscar los bienes de los vnos, y despojar los otros por enrriquecer cierta suerte de hombres indignos. Y por que la virtud no se puede estimar a precio de dinero, los Romanos no concedian mas que honores, y el prouecho era la cosa, de que menos cõsideracion hazian los Capitanes, tanto que vno soldado Romano, que reuso vna cadena de oro de Lauinio Lugarteniente de Cesar, por auer auenturado valerosamente su vida, contra el enemigo, diciendo que no queria el premio de los auaros, sino el de los virtuosos que es el honor, que se debria poner siempre delante los ojos de cadauno. Tambien es necessario que la virtud preceda al honor, y no que el honor la dexe atras, sauiamente fue ordenado esto por decreto de los antiguos Põtifices, quando el Consul M. Marcelo edifico vn tẽplo ala honrra, y ala virtud, y para q̃ los sacrificios del vno, no fuesen mezclados cõ el otro, se leuãro vna pared en medio, q̃ diuidia el tẽplo en dos partes, de suerte q̃ se pasaua por el tẽplo de la virtud, para entrar en el templo del honor. La verdad que se diga los antiguos Romanos, fueron los que mejor entendieron los meritos de la virtud, y la verdadera señal de la honrra, por que aunque el Senador Agrypa, no auia dexado a su muerte, con que hazer sus obsequias, ni el Consul Fabricio, ni el Dictador Cincinato, de que sustentar sus familias, con todo eso el vno de Carretero fue leuantado ala dictadura, el otro reuso la mitad del Reyno de Pirro, por conseruar su reputacion y honor, nunca fue (dize Tito Liuio) la Republica mejor prouey da de graues personages, que en aquel tiempo, ni las dignidades, y cargos fueron mejor repartidos que entonces. Mas luego quel precioso premio de virtud, se comunico a los viciosos e indignos, fue aborrecido, y despreciado de todos, y se conuirtio en cosa ridiculosa y tenida a deshonor, como se ve en el traer de los anillos de oro, estimados de la nobleça Romana, y despues los tubo en poco, viendo a flauio hombre popular, a quien Apio auia franq̃ado prouey do en el estado de Edile, y Curule lugar q̃ no se solia dar sino a los nobles solamente, aunque lo merecia en quanto a popular Correse otro peligro, y es, que los hombres valerosos y de bien dexen del todo el lugar a los malos, por no tener comunicacion, ni que ver con ellos, como hizo Caton el menor, que siendo eligido a suerte con otros muchos juezes, para sentenciar a Gauinio, sabido que sobornados con presentes procurauan librarle, se salio del consejo en presencia de todo el pueblo, y rompio las Tabletas que le auian dado. Lo mismo hizieron en el Reyno de Francia, las mugeres honestas y castas, que se quitaron las cinturas de oro, que eran bedadas a las que auian contaminado el honor.

La virtud ha de preceder al honor.

Y despues

Universidad de Deusto
Biblioteca

El prouerbio en Frances dize. Bóne renommee: vault mieux que ceinture doree.

Y despues las trayan, nonobstante la proyuicion, y fué entonces quando se dixo, QVE BVENA FAMA VALIA MAS QVE CINTVRA DORADA: por que siempre las personas virtuosas y nobles sufren impacientemente ser ygualadas en la honrra con las ruynes. No se ha visto que solo el medio, que hallo Carlo VII. para hazer dexar la orden a mill personas indignas, que la auian grangeado con dineros, o con fauores, fue el edito que hizo demandar, que los Archeros del Proboste de Paris trajesen la estrella, como ahora la traen, que era la insiñia de la orden de Sant Ouen, de que los Caualleros vieron tanta desorden, tubieron por bien de quitarse la estrella. En caso como este el pueblo de Atenas, anulo la ley del Ostracismo, por laqual los hombres mas claros y valerosos eran desterrados por diez años de la Ciudad; quando Tiperbulo vno de los mas peruersos hombres de Atenas, fue tambien condenado a esto. [3] Es cosa muy peligrosa en toda Republica repartir los honores y premios, sin discrecion, o venderlos a precio de dinero. Y los que piensan adquirir honrra, comprando los officios, se engañan tanto como los que quieren volar con las alas de oro, de Euripides, haziendo de la materia mas pesante, lo que se abria de hazer de la mas ligera: por que entonces el thesoro de mayor estima, que es el honor, se conuierte en vituperio: y despues que vna vez se pierde el honor, seua hombre imprudentemente tras todos los vicios y vileças. Nunca esto sucedera si la destribucion de los premios y de las penas, es reglada por justicia armoniosa, como diremos a la fin de esta obra. Si el triumpho es concedido al Consul es muy justo que los Capitanes y Lugartenientes lleuen los officios y las dignidades: los hombres de acaualllo, coronas y caualos: los soldados que tengan parte en las armas, y despojos, y al repartir de los officios, se tenga consideracion a la calidad de las personas, a los Nobles se den los Consulados y Gouiernos de las Prouincias, a la plebe, los Tribunatos y otros menudos officios proporcionados a la estimacion y meritos de cadauno: y si la virtud fuese tan clara y eminente en vn plebeyo, o en vn soldado particular, que excediese a los otros: es razon, que sea leuantado a mayores officios, y de grado en grado a los mas altos y eminentes, como se ordeno por la ley *Canuleia*, quiriendo a quietar las sediciones mouidas entre la plebe y la Nobleça Romana: mas quien quisiese de vn buelo a vn plebeyo, que nunca vbiese visto armas, hazerle Consul Cauallero de la ordeno Condestable, no ay duda sino que se adulteraria la dignidad, y excelencia de los premios, se confundiria todo el estado y orden politica, y seria ocasion de peligrosas parcialidades. Antiguamente para hazer vn simple Cauallero, no auia menores dificultades, que ay ahora para hazer vn coronel: y era necessario auerlo bien merecido, y prepararse con grande solenidad: los Principes de la sangre, y los hijos de los Reyes, no eran receuidos por Caualleros, sino con muy grande acuerdo y cerimonia. Y esto se puede ver quãdo San Luys Rey de Francia armo Cauallero a su hijo primogenito Philipo III. el qual hizo despues Cauallero a Philipo el Vello, el año de M.CCLXXXIIII. y el a sus tres hijos, en presencia de todos los Principes. El Rey Francisco I. despues de la jornada de Mariñan se hizo armar Cauallero por mano del Capitan Bayardo, acetando del, la espada: mas despues que los viciosos gallofos y couardes, se lleuauan este honor: los verdaderos Caualleros no se curauan, ni hazian estima del. De suerte que Carlos VI. en el cerco de Burges hizo mas de quinientos alferezes, y otros muchos Caualleros, que no tenian autoridad de leuantar bandera, y despues sy, como dize Monstrelet. Lo mismo era de la Cintura militar, que los Emperadores solian dar por premio de honrra,

El precio de honor buelto en vituperio quando se da a los indignos.

3 Plut. in Nicez.

Proporcion armoniosa en la distribuciõ de los premios.

honrra, y el Collar de la orden, que ahora se da: y la quitauan por señal de infamia, como hizo el Emperador Iuliano a Iouiniano y a otros Capitanes Christianos: y el honor de Patricio que los Emperadores de Oriente tenian por vno de los mayores fauores, no se concedia al principio sino a los mayores Principes y Señores: como el Emperador Anastasio, que enuio a la Ciudad de Turs la orden de Patricio a Clouis Rey de Francia. y despues que fue comunicada a gentes de baxa condicion e indignas de tan grande honrra, no se tubo en nada. Esto ha venido a ser causa, que los Principes sean reducido a necesidad de inuentar nueuos honores, nueuos precios, y nueuos premios, como Eduardo III. Rey de Ingalaterra, q̃ hizo la orden de Sant George: y casi en el mismo tiempo, es sauer a seis de Henero del año de M. CCCLI. el Rey Iuan de Francia instituyo la orden de la estrella en el Castillo de Sant Ouen: y algun tiempo despues Philipo II Duque de Borgoña, instituyo la orden del Tuson: y XL. años despues Luys XI. Rey de Francia, la orden de Sant Miguel: y despues tambien los Duques de Sauoya instituyeron la orden de la Anunciada. Otros Principes han hecho lo mismo, por honrrar con el titulo de caualleria a los que lo merecen, y que no los pueden premiar con otros beneficios. Mas el primer articulo de la institucion del Tuson, que fue a diez de Henero el año de M. CCCCXXIX. contiene, que no aya Cauallero de la orden, que no sea Gentil hombre de nombre, y de armas, y sin tacha ni reprehension. El segundo articulo, no permite que se trayga otra orden de qualquier Principe que sea, sino de voluntad y consentimiento de la caueça y superior de la orden. El setimo no quiere q̃ las disensiones personales de los Caualleros, sean determinadas por otros juezes, que los de la orden: laqual es fundada y establecida en cuerpo y colegio, con su Canciller, Thesorero, Rey de armas, Grefier, sello particular de la orden y jurisdiction suprema, sin apelacion, ni demanda ciuil. Luys XI. a imitacion de Philipo Duque de Borgoña (el qual le tubo recogido y amparado, en tiempo que andubo huydo del Rey su padre) instituyo la orden de Sant Miguel en cuerpo y colegio, a primero de Agosto año de M. CCCCLXIX. añadio los articulos que he dicho, y todos los otros contenidos en la orden del Tuson. Y de mas desto en el XXXVII. articulo se dize, que quando el capitulo de la orden se juntare, se haga examen de los hechos de los Caualleros el vno tras el otro, y que no se hallen presentes, quando se trate de la censura, y despues se llamen a oyr por boca del Canciller de la orden, las reprehensiones y condenaciones que se les hiziese. Y en el XXXVIII. articulo se dize, que se hara examen y censura de la vida, y hechos del supremo Señor y cabeça de la orden, que es el Rey, para que como los otros, sufra la pena y correcion, que al parecer de los Caualleros de la orden mereciere, si vbiere incurrido en algo contra el honor, grado, y deuer de Caualleria, y contra los estatutos de la orden. Y el articulo XLIII. que si el lugar de vno de los Caualleros estubiere vacante, el capitulo proceda a nueba elecion de otro: y la voz del supremo valga solamente por dos: y sera obligado tanto el supremo como los otros Caualleros de la orden, al entrar del capitulo hazer juramento solene de elegir el que tubiere por mas digno, sin respeto de amistad, enojo, fauor, linage, o otra cosa, que pueda mouer y apartar el juyzio del hombre, de vn fiel y leal consejo, y sin sospecha. Este juramento se toma en las manos del supremo de la orden, y en el vltimo articulo ay clausula espresa, que el Rey ni sus sucessores, ni el capitulo de la orden, no pueda derogar los articulos della. Esta es sumariamente la institucion de la orden y colegio de honor, hermoso y Real si le ha auido en alguna Republica, para

La orden de Frãcia de Ingalaterra y de Borgoña.

Articulos sacadas de las ordenanças de Luys XI. acerca d' la orden de Francia.

Universidad de Deusto
Biblioteca

para atraer, y a vn para forçar los coraçones de los hombres a la virtud. Podra ser que alguno diga que el primer articulo, que señala el numero de XXXI. en la orden del Tuſon, y de XXXVI. en la orden de Francia, y de XLI. en la orden de Sãt George, inſtituyda en Vvindeſore, cierre el camino a la virtud: por que ſe proyue en el vltimo articulo de Luys XI. acrecentar el numero, nonobſtante que el ſupremo Principe, y todo el capitulo fueſe deſte parecer. Todauia yo le tengo por vno de los principales articulos, y que inuiolablemente ſe deue guardar por euitar los inconuenientes que ſe vieron en la orden de Sant Ouen, el numero es arto crecido para receuir los que fueren benemeritos de tan grande honor, y quanto menos vbiere, tanto mas deſeado ſera de todos, como en los juegos publicos, que el precio es tanto mas deſeadamente procurado de cadauno, quanto ſon pocos los que le lleuan. En eſte numero no ſon comprehendidos los otros Principes ſupremos, a los quales ſe haze preſente de la orden, no mas de por honor: por que de otra ſuerte no podrian ſer obligados a las ordenanças, y conſeruar los derechos y ſeñales de ſuprema autoridad cadauno en ſu Reyno. Y aunque el numero parece pequeño, todauia no vbo ſino XIIII. Caualleros, quando la orden fue inſtituyda, que eſtan nombrados en la ordenança, y en tiempo del Rey Franciſco el primero, nunca el numero llego acumplirſe. A la verdad no ay coſa que aniquile mas la grandeça del premio, que participarle a mucho numero de perſonas. y por eſta cauſa y de ver la poca eſtima, que ſe hazia de la orden han impetrado que ſus Señorias, y honores ſean leuantados a titulos de Condes, Marqueſes, Duques, y en breue tiempo el numero acrecido, de manera que ha cauſado poca eſtima, y dado ocaſion al edito de Carlo IX. ° que de alli adelante los Ducados, Marqueſados, y Condados, ſean vnidos a la Corona: ſi los Duques, Marqueſes, y Condes, murieren ſin herederos Barones de ſus rodillas, aunque las tales Señorias no ayan ſido antiguamente del patrimonio. Es preuencion neceſſaria, para refrenar la ambicion inſaciable de los que no merecieron titulos tan honrroſos, y los Principes deuen andar en eſto muy mirados. Y generalmente en todos los dones, premios, y titulos de honor, es muy neceſſario para mayor reputacion del beneficio, que no aya otro que le de a quien le merece, ſino el Principe abſoluto; por q̃ el q̃ reciue la merced ſe tiene por mas honrrado, y ſatisfecho, quando ſu Principe le ha dado el premio, le ha viſto, le ha oydo, y le ha acariciado. Tambien el Principe deue procurar que ſe le den las gracias del beneficio, y hechar de ſu corte los vendedores de humos, o caſtigarlos a exemplo de Alexandro Seuero (a lo que dize Eſpartian) como a vno que hizo atar a vn poſte, y alli murio ahogado de humo, diziendo el trompeta en alta voz, deſta manera acauan los vendedores de humo, era fauorido del Emperador, y luego que ſauia el nombre de aquel, a quien el Emperador queria gratificar de vna dignidad, o officio, procuraua encontrarſe con el, y offrecerle ſu fauor para con el Principe, vendiale muy caro con daño de los ſubditos, y deshonor de ſu Principe, que no deue tener coſa por mas eſtimada y cara, que la gracia que ſe conſigue de ſus dones, y liberalidades. Por que ſi permite que ſus domeſticos le roben el fauor de los ſubditos, corre peligro, que de criados al cabo ſe hagan Señores: como Abſalon, que moſtrandoſe gracioſo y cortes a todos los ſubditos, vſando mal de los cargos, honras, officios, y beneficios, dandolos debaxo el fauor de ſu padre a quienes le parecia, quito, dize la eſcritura, al Rey ſu padre la inclinacion y coraçon de los ſubditos, y le ſaco del throno Real. De Oton ſe lee que [6] auiendo receuido

El demaſiado numero de los Caualleros de la orden hecha a perder la ordẽ.

° año 1566. Auguſti. 29.

Vendedores de humos perniciosos aun eſtado.

[6] Tranq. in Othone.

ceuido dos mill y quinientos eſcudos, por vna diſpenſacion que el Emperador Galua, dio a interceſion ſuya, los diſtribuyo entre los Capitanes de las guardias, y fue el principal fundamento de ocupar el Imperio, deſpues de auer hecho matar Agalua. Eſta merced ſe parecia al Aguila, q̃ el Emperador Iulian traya en ſu diuiſa, que ſe quitaua las plumas, de las quales ſe aderezauan las flechas, con que la herian. Por la miſma ocaſion, los vltimos Reyes, ſuceſores de Meroueo, y de Carlo Magno, fueron hechados de ſu Reyno, por los Mayordomos mayores, que dauan todos los officios, y beneficios a quien bien les parecia, ſin que los Reyes ſe entremetieſen en nada. De aqui vino, que Louo Abad deferriere, ſeriuio a Carlos III. Rey de Francia, que ſobre todo ſe guardaſe que ſus Liſongeros, y Corteſanos, no le robaſen la gracia y agradecimiento de ſus beneficios. Dezir me han ſer impoſible que vn Principe, reuſe a ſus hermanos, a ſu madre, a ſus hijos, y a ſus amigos, lo que le pidan. Dificultoſo, es mas no impoſible. Yo he viſto vn Rey que viẽdoſe importunado de ſu Hermano, por cauſa de otro le dixo en p̃ſẽcia de aquel por quiẽ hablaua. Hermano mio ahora yo no hare nada por amor de vos, mas ſi por amor del que eſta ay, al qual otorgo graciosamente lo que para el pedia ſu Hermano. Verdad es que ſi el Principe ſe entrega al guſto de los ſuyos, ſe podra dezir, que no es mas de vn zero quedato da la fuerça a los otros numeros ſin reſeruar nada para ſi. Neceſſario es que conozca las perſonas virtuoſas, y de valor, y que los memoriales, que ſe le dan para conſeguir lo que ſe pide, paſen primero por manos de algunos grandes perſonages, y de ſus mas leales miniſtros, que deſengañen alos pretendientes, quando lo que piden es coſa injuſta, o por lo menos la refieran al Principe aparte, para que ſe prepare de reſpueſta, y no ſea tomado de improuiſo, deſta manera los importunos ſaran eſcluydos por los hombres de bien, y no tendran ocaſion de yr deſcontentos del Principe, o penſando que no lo abra entendido, o bien que abra pagado al importuno de la reſpueſta que merece. Fue ° muy loado el Emperador Tito, que nunca conſintio, que de ſu preſencia partieſe nadie deſcontento, ahora concedieſe o reuſaſe lo que ſe le demãdaua, y por eſta cauſa le llamauan los deleytes del genero humano. De mas de que ſauido de todos, que los memoriales, han de ſer viſtos, leydos, y examinados del Canceller o Miniſtro de memoriales, perſonas ſauias, y entendidas, ninguno ſe atreuera aprocurar coſa injuſta, por q̃ como acerca de los Reyes ay ſiempre abundancia de aduladores y pedigueños, que no miran ſino como beuer la ſangre, roer los hueſos, chupar la medula de los Principes, y de los ſubditos, y los que mas han merecido dela Republica, eſtan ordinariamente mas deſuiados de la eſperança, y del efecto, no ſolamente por que tienen por caſo de menos valer y deshonor, el liſongear y pedir, como de limoſna, los premios de virtud que ſe les debrian ofrecer, y tienen merecidos. Sino tambien por la dificultad y gaſtos que ſean de hazer en ſeguimiento, y alas vezes ſin eſperança, y ſi acaece que ſus honeſtas peticiones no ſe admiten, no querran como generoſos aguardar la ſegunda deſpedida. Anſi lo hizo Calicratidas Capitan Lacedomonio de los mas valeroſos y virtuoſos de ſu hedad, y fue burlado de los Corteſanos de Ciro el menor, por que no tubo paciencia de aſiſtir mucho tiempo en la corte. Y al contrario Lyſandro Berboſo y Corteſano entremetido, ſi le auia entonces, alcanço todo lo [8] que quiſo pedir. El hõbre pacifico y vergonzoſo en eſte caſo que da alterado y admirado, y los orgulloſos, y atreuidos hazen ſu negocio, ſaben que es la coſtumbre de los Principes, querer ſiempre, mas alos quales hizieron mas

La razon por que las perſonas de honor y virtuoſas no conſiguẽ los premios que merecen.

° Tranq. in Tito.

[8] Plut. in Lyſan.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Verdadera sentencia.

Razõ por que mas fácilmente se haze vengança que agradecimiento.

o Seneca altius in iuriæ quam merita descendunt.

bien, y los mas dellos aborrezen, alos que son mas obligados. Verdaderamente la natura del beneficio es tal que no obliga menos, al que da, que al que recibe: y al contrario el voluer las gracias, y agradecimientos se haze duro a los ingratos, y la vengança les es mas dulce, que son naturalmente mas inclinados a ella, desto da la razon Cornelio Tacito quando dize. *Proniores ad vindictam sumus, quàm ad graciam: quia gratia oneri, vltio in quæstu* o *habetur*. Y aunque muchos Principes no pagan, ni dan sino palabras, qualquier sombra de promesa que se les haga, la tienen por vna estrecha obligacion. Ay otro punto que impide y deshaze la merced o recompensa, que se da alos buenos, y es que si el sauio Principe quiere complacer o dar vn officio, preuilegio, o beneficio a alguno, antes que pueda goçar del, le cuesta la mitad del principal con los Ministros, y Officiales: de mas, de que muchas vezes las promesas se venden muy caras, sin sacar fruto dellas. Esta es vna enfermedad incurable, que no se puede sanar della, sino con rigurosas penas, y conuiene preuenirla, pues es ansi que el premio, y la pena son dos fuertes ataduras, vastantes para conseruar la Republica en su ben estado. El mejor medio de remediar esto seria, que el Principe se hallase al hazer de la merced, mayormẽte quando las personas son Illustres, por que recibiendose de su mano rrae consigo mayor resplandor, y eficacia, que dado por mano de otro, de mala gana, o cercenada la mitad. Lo mismo se sigue de los loores dados de la boca del Principe, al q̃ los merece, que hazen mas efecto en las personas valerosas que todas las riquezas, que se les pudiesen dar, y la reprension dada del Principe en los pechos generosos causa vn agudo estimulo de bien obrar. Pero es cosa imposible, que se vea la destribucion de las penas y de los premios mi entras los Principes ponen en venta, los officios, y dignidades, y beneficios, que es la mas peligrosa dolencia que puede auer en las Republicas. Todos los Reynos han preuenido esto con buenas leyes y en el de Francia, las ordenanças de San Luys notan de infamia, a los que se vale del fauor de tercera persona, para impetrar officios de judicatura, y han sido biẽ executadas hasta en tiempo del Rey Francisco I. En Ingalaterra se obseruauan con seueridad alo que me ha referido Raudon Embaxador Ingles, pero mas estrechamente se guarda en España en virtud del edito del Rey Don Fernando, bisaguelo materno del Catolico Rey Dõ Philipo, hecho el año d̃ M.CCCCXCII. dõde se contiene la forma de la election de los officios de judicatura, con estas palabras; *E que no se puedan vender, ni trocar, officios de Alcadia, ni alguaziladgo, ni regimento, ni veynte quatria, ni fiel executoria, ni juraderia*. Seria cosa infinita y muy conocida de cadauno, poner los inconuenientes y disgracias que suceden a las Republicas de mercaderar los officios; todauia en el estado popular es mas dificil cosa persuadir que esta mercancia es buena, que en el estado Aristocratico, donde los mas ricos son Señores: por que es el medio que tienen, para escluyr de los officios al menudo pueblo, que quiere participar en ellos sin que queste dinero. Y con todo eso es bien dificil obseruar las proyuiciones y penas, quando la plebe saca prouecho con la election de los hombres ambiciosos. Al Monarca, alguna vez la pobreza la necesitad, le haze anular las buenas leyes para socorrer sus necesidades: y despues q̃ se abre esta puerta casi es imposible remediarlo. La ley [9] Petilia defendia el yr a las ferias, y a las juntas a mendigar el fauor, y el voto de los Ciudadanos, y la ley [1] Papilia no consintia que se traxese la toga blanca, la ley [2] Capurnia declaraua por incapaces de officios todos los que vna vez fuesen cõdenados de ambicion [3] fuera de aquel que vbiese acusado a otro, y el que hiziese condenar a su competidor de ambi-

Las mas dañosa dolencia de las Republicas, es el poner en venta los officios, y beneficios.

9 anno ab v. c. 395. latæ Liuius. lib. 7.
1 anno 322. ab v.c. Liuius lib. 4.
2 ann. 686. ab v.c. Dio. lib. 26.
3 Cicero p. Cluẽt.

ambicioso [4] conseguia sus officios, despues fueron acrecentadas las penas por la ley Tulia [5] publicada a instancia de Ciceron, y el hizo ordenar q̃ el Senador condenado de ambicion, fuese desterrado por diez años, y no por eso los mas ricos dexauan de hazer sus diligencias, enuiando corredores a la junta de los estados, con grandes sumas de dineros para grangear el pueblo. Tanto q̃ Cesar con temor de tener en el Consulado hombre que le hziese rostro, ofrecio a Luceyo su amigo toda la cantidad de dinero, que fuese menester, para comprar los votos del pueblo, y el Senado aduertido desto, hizo desembolsar vna gran suma de dineros a su competidor Marco Bibulo, que tenia para comprar el voto del pueblo, como dize Suetonio. De aqui començó la declinacion y perdida del estado popular: por q̃ es cosa cierta que los que ponen en venta los cargos, officios, y beneficios, venden juntamente la mas sagrada cosa que ay en este mundo, que es la justicia: venden la Republica, venden la sangre de los subditos, venden las leyes, y quitando los premios del honor, de virtud, de doctrina, de piedad, de religion, abren la puerta a los ladronicios, a la auaricia, a la injusticia, a la ignorancia, a la impiedad: y finalmente a todos los vicios y fealdades. No es bien que el Principe se escuse con la pobreza: por que no la ay en el mundo, ni verdadera, ni aparente, que obligue a procurar la perdida del estado publico, so color de necesidad. Y es cosa mal sonãte en vn Principe, valerse de la pobreza, pues ay muchos medios de euitarla queriendose entender. Sauemos, que nunca el Imperio Romano estubo tan pobre, ni mas adeudado, que en el dominio de Eliogaualo, verdadero monstruo de naturaleza. Y todauia Alexandro Seuero sucesor suyo, vno de los mas sauios y valerosos Principes que vbo, no consintio la venta de los officios, y dixo en alta voz en la mayor junta del Senado; *Non* [6] *patiar mercatores potestatum*, este buen Emperador aliuio los dacios e impuestos, de suerte que el que pagaua treinta y vn escudos, en tiẽpo de Eliogaualo, no daua que vn escudo, en el de Alexandro, y auia determinado de reducirlos a vn tercio de escudo si viuiera, mas no Reyno sino catorze años despues de auer cõplido las deudas de su predecesor, y defendido el Imperio cõtra los Partos y pueblos Septẽtrionales, dexãdole florido en armas y en leyes. Verdad es q̃ su casa q̃ era reglada sauiamẽte las prodigalidades excesiuas quitadas, los dones es casamente destribuydos, las polillas de corte y otros tales, rigurosamente castigados: por que los [7] aborrecia. Era Seuero pero esto no solamente causaua mayor Magestad en su persona, sino que tambien hazia que los lisongeros y viciosos no osauan llegarse a el. Mostrado he mas arriua, que la blandura de vn Principe, y descuydada simplicidad es pernicioso al estado, despues que el Rey Francisco vino a madurar con los años, y a ser abstero y poco tratable, los q̃ con malas artes se hazian fauorecer se ausentaron, y poco a poco atendio tambien a sus negocios, que se hallo despues de su muerte sin deudas, y con vn millon y siete cientos mill escudos de contado, y el quarter de Marzo, por receuir, y el Reyno lleno de hombres doctos, de grandes Capitanes, de buenos Architectos, y de todas suertes de Officiales, y los cõfines de su estado llegauan hasta las puertas de Milan, y vna paz asegurada con todos los Principes. Y aunque tubo mas cosas a q̃ acudir y mas enemigos, que ningun Rey de su tiempo, y pagar su rescate; con todo eso hermoseo el Reyno de sumptuosos y grandes edificios, Ciudades, y fortalezas. Y al cõtrario la facilidad y demasiada bõdad del sucessor Henrico I. fue causa que doze años despues el Rey Carlos I X. hallo el estado con deuda de XLIII. millones CCCCLXXXIII. mill DCCCCXXXIX. francos, yo vi esto en los libros del

4 Cicero pro Syl.
5 Dio. li. 37. & Cicero pro Muræna.

Los inconueniẽtes que nacen de la compra de los officios.

6 Spartian.

7 Spartian.

Universidad de Deusto
Biblioteca

consejo de la hazienda, perdio los estados del Piamonte, y Sauoya, y todo lo que se auia conquistado en treinta años, y lo de mas del Reyno quedo bien empeñado. No digo quanto la Francia declinó del resplandor y dignidad, que auia tenido, quantos valerosos personages, fueron desposeydos de sus cargos, quantos virtuosos hombres despreciados, y quantos sauios tenidos en poco. Todas estas desuenturas vinieron, de auer prodigamente dado los cargos, officios, beneficios, y rentas, a los indignos, y disimulado el castigo de los malos. Si el Principe quiere dexar la execucion de la pena a los Magistrados y Officiales, como hemos dicho ser conuiniente, y destribuyr los premios a quien los merece, dandolos poco a poco para que la beneuolencia y agradecimiento sea mas durable, y las penas y castigos de vna vez, para que el dolor sea menos graue al que le sufre, y el temor que de esculpido en los coraçones de los otros: sin duda que haziendo esto, no solamente hinchira su estado de hombres virtuosos, y se descargara de los malos, que es el mas alto grado de la felicidad de las Republicas, antes en poco tiempo se librara de sus deudas, y sino las tubiere conseruara con felicidad su thesoro. Y para que el Principe, en el dar no sea tomado de improuiso, sera bien poner en execucion, vna buena y antigua ordenança de Philipo de Values, admitida en la corte de Parlamento, y en el consejo de la hazienda: que todas las mercedes hechas por el Rey fuesen ningunas, sino contenian las mercedes precedentes, que ellos y sus anteceſores, auian receuido del mismo Rey, declarose a onze de Mayo mill trecientos treinta y tres, mas dos años despues fue reuocada, con el medio de aquellos que auian prouado, el mucho perjuyzio que les venia della. y se declaro que bastaria yr puesta en la concesion la clausula derogatoria. Tambien ay otra ordenança de Carlos VIII. que toda merced como passe de cien francos, aya de ser confirmada por edito: pero despues han sido tantos los fraudes que ha auido en aquel Reyno, que se hallo hombre, que tubo atreuimiento de alauarse en presencia de personas graues, auer adquirido, de mas de los cargos y officios q̃ tenia, cinquẽta mill frãcos de buena rẽta al año, y q̃ en todos los registros de los consejos de la haziẽda da no auia memoria de ninguna merced q̃ se le vbiese hecho, nonobstãte q̃ cadauno sauia q̃ todo lo q̃ teniase lo auia dado el Rey. Y por esto no ay para q̃ nos marauillar de las grandes deudas de aquel Reyno, pues las rentas son mal distribuydas, y de vna suerte tã estraña, q̃ el q̃ mas a receuido da a entẽder q̃ no ha medrado nada, de mas de q̃ dar tan excesiuamente a vna persona, puesto q̃ lo merezca no solo empobrece la renta de vna Republica, sino que mueue los mal premiados y descontentos a sediciones y nouedades: por que vno de los mas eficaces medios de conseruar el estado en su grandeza, es distribuyr las mercedes y premios entre muchos, para contentar a cadauno, y que los vnos se contrapesen con los otros. Tambien deue el Principe prudente, dar con moderacion a los importunos, y offrecer a los que no piden como lo merezcan: por que ay dellos que ni saben pedir, ni tampoco receuir quando se les da, como dezia Antigono Rey de Asia de dos amigos suyos, que el vno nunca se cansaba de tomar, y el otro no reciuia cosa que se le diese; Dionisio mayor Tirano de Siracuza se auia prudentemente con gentes desta manera: por que a nos otros (dize Aristippo) que pedimos mucho nos da poco; y a Platon que no toma nada le da demasiado, esto es dar seguramente, y que darse con las gracias y con el dinero. Quanto mas que los Principes tienen muchos medios de hazer bien, y gratificar a otros sin dinero, que es menos estimado entre los hombres de honrra, que vn buen mirar, vn buen rostro, vn parentesco,

Mercedes hechas con seguridad.

rentesco, vn casamiento, vn gracioso acogimiento: y alguna vez la buena obra es tal que causa mayor beneficio al que la haze, que a quien le reciue. El Emperador Carlo V. despues que volvio de España, en reconocimiento de lo que deuia al Duque de Calabria, que auia reusado la Corona de España ofrecida por las Cortes, con estar preso le librò de la carcel, y le casò con la mas rica Princesa de aquel tiempo viuda del Rey Don Fernando, de lo qual recibio el pueblo mucho contento; el Duque grandes bienes, honrra y libertad: el Emperador la amistad del Duque, el amor del pueblo, y la seguridad de su estado, sin desembolsar nada; De mas de que por este medio impidio, que la viuda no casase con algun Principe estrangero, y dio al Duque vna muger de hedad y esteril, para que su linea (que pretendia el Reyno de Napoles) acauase en el. Y ansi los Principes deuen tener mucha consideracion, que sus fauores y liberalidades se hagan con agradable coraçon: por que ay algunos tan asperos, que nunca dan cosa sin zaherirla que es quitar del todo el agradecimiento al beneficio, mayormente si la merced es hecha por premio, o por recompensa. Otros lo hazen peor que daran vn officio vna dignidad, vna confiscacion, a muchos sin aduertir alos vnos, ni alos otros, y esto no es beneficio sino injuria, por que es hechar la mançana de oro, entre los subditos, para destruyrlos, y muchas vezes se ve aquien se da hazer se pedaços, y con sumirse empleytos, y aun matarse vnos a otros: y en lugar, que el Principe los debria, mantener en amistad, y grangear el amor y obediencia dellos, lo pierde todo junto. Esta es vna inaduertencia, de mucha consideracion en materia de estado, vsada de muchos Principes y fundada sobre vn falso principio, que enseñan alos Principes moços, diciendo que es necessario ser liberal a todos, no rehusar nada a nadie por ganar los coraçones de cadauno, mas el efeto es en todo al reues. Dar vna misma cosa, a muchas personas differentes, y no rehusar nada, no es a mi parecer ser liberal ni prudente, antes el contrario prodige e indiscreto. El Principe ha de ser no solamente liberal, sino tambien magnifico. aduirtiendo que de magnifico no venga a dar en prodigo, por que de prodigo se hara presto amontonador, y de y dara en Tirano, y despues de hauer dado, todo lo q̃ es esuyo querra dar lo ageno. Las leyes de liberalidad mandan que se mire bien aquien se da, lo que se da, en que tiempo, en que lugar, ya que fin, y el poder de aquel que da. El Principe supremo, de mas destas reglas, deue aduertir que el premio, preceda al don, y que premie y galar, done primero, alos que lo han merecido, quedar a los que no lo merezen, y sobre todo medir sus larguezas con el poder. Los Romanos por socorrer ala pobreza de Horacio Cocles (que el solo auia resistido en el puente al exercito de sus enemigos y librò la Ciudad de saco) le dieron vna jornada de tierra, y era [5] mucho, por que entonces no tenian que dos leguas de terretorio entorno de Roma. Mas Alexandro Magno [6] daua los Reynos y los imperios, y los talentos a millares, cosa proporcionada a su grandeza, y Magestad. El Rey Don Alonso V. de Castilla, dio tambien el Reyno de Portugal a Henrrico de Bolonia de la casa de Lorena, del qual decienden los Reyes de Portugal de quinientos y cinquenta años a esta parte, en premio de su valor, y en dote de la hija bastarda, casada con el, fue reprehẽdido de auer dado tan grande estado, pues el que le quedaua era poco mayor. Tambien se puede dezir que la costumbre de los antiguos Romanos era loable, de criar acosta del publico, tres niños, todas las vezes que nacian de vn parto, en premio y memoria de la felice victoria de los tres Horacios Hermanos nacidos de vn parto: Mas la ley de Solon, que quiso que los hijos

Gentil modo del Emperador Carlo V.

Dar vna cosa a muchos es peligroso aun vsado.

Leyes de liberalidad.

5 Plinius de viris Illustrib. Liuius lib. 2.

6 Q. Cur. Plut.

Origen de los Reyes de Portugal.

Universidad de Deusto
Biblioteca

hijos de los q̃ auian muerto en la guerra, fuesen criados acosta del publico, no fue mucho tiempo obseruada, con que antiguamente se acostumbraua en toda la Grecia, y esto por que como dize Aristoteles, ° tal ley, consumia las rentas publicas. Si dizen q̃ la grandeza y liberalidad de vn Principe no luciria, sino diese mas de alos que lo merecen. Respondo que la magnificencia asienta bien en vn grã Principe, y que no deue parecer mal, si alguna vez el Principe por su placer da en leuantar aun hombre, y hazerle gran Señor, como tenga en si partes que lo merezca, por q̃ engrandecer aun hombre indigno, e ygualarle con los mayores personages, haziendo bien a uno, haze injuria a todos los otros. Como auiendo el Papa Iulio de Monte, dado su capelo de Cardenal a vn mancebo su fauorido, le fue remostrado por todo el consistorio de los Cardinales, que era en gran deshonor del sacro Colegio, ser admitido por Cardenal, vn mocuelo sin virtud, ni doctrina, ni nobleza, ni bienes, ni partes que mereciesen, como ellos dezian ser leuãtado a tan alta dignidad. El Papa que era pronto y gracioso, vuelto hazia los Cardenales dixo, hemos le eligido, para que se haga tal qual vos otros quereis que sea. Cosa manifiesta es, que el Principe vicioso flojo e indigno de la calidad que sustenta, no se afficiona sino alos de su humor. El Emperador Eliogaualo mostro esto, que daua las mayores dignidades y enrriquecia los mas aborrecibles y malos hombres que auia en todo el imperio que fue la ocasion principal que los subditos desdeñados, y su propia guardia se rebelaron contra el y su madre, y los dieron muerte iñominiosa. Y sin yr mas lexos, tenemos la prueua desto en los ojos, donde cadauno apodido ver, que el desden deuer que los justos premios, y recompensas de subditos y personas virtuosas, eran destribuydas en los viciosos estrangeros e indignos. A puesto vno de los mas hermosos Reyno de la Europa en tan grande miseria, por que se halla, que el año de M. D. LXXII. se hizieron en el Reyno de Francia, dones de dos millones y DCC. mill frãcos, y el año de M. D. LXXIIII. fue dado DXLVII. mill frãcos, y en los seys meses siguietes se dierõ DCCCCLV. mill francos, sin comprehender las pensiones, que no eran menos de docientos mill francos, y la mayor parte de tan excesiuos dones, salio de la benta de los officios, este es el colmo de todas las desdichas, desgracias, y aduersitades q̃ ha auido. En lugar de que, por las ordenanças de Francia, Ingalaterra y de España, los compradores deuen ser declarados por infames, y estas ordenanças seria necessario ponerlas en su obseruancia, y aun renouar tambien la costumbre loable, guardada en tiempo del Emperador Seuero, que hazia publicar en la plaça comun, el nõbre de aquel que queria proueher en algun gouierno, permitiendo que cadanno le acusase. Pero con pena de la vida al falso Caluniador [7] dezia que era gran verguẽza mostrarse el Emperador menos cuydadoso, de la vida, y costumbres de vn gouernador, de lo que eran los Christianos en sauer la calidad de sus Sacerdotes, y superintendentes y fixauan publicamente los nombres de los que admitian, y con gran rigor los examinauan antes de acetarlos. Esta preuencion es muy mayor que la costumbre de residencias, de las quales vsan los Venecianos, Ginoueses, Luqueses, y Florentines, despues que el official ha salido del cargo; por que el mal Magistrado dando vn pedaço de pan a los perros que le ladran, por tapallos la boca, saluara los robos y la vida juntamente. Seria mas conueniente cosa preuenir la enfermedad, que aguardar a que aya venido para curarla. Todauia es mejor tarde que faltar del todo: para que al menos, el temor de la residencia tenga a los officiales con cuydado de hazer lo que deuen. La ordenança de Solon era

mejor,

° lib. 2. c. 5. politic.

Respuesta presta, y discreta del Papa Iulio III

Dizelo por Francia.

Costumbre loable del Emperador Seuero.

7 Lampradus in Alexan.

mejor, que la vida de los officiales era examinada antes y despues del officio, como leemos en las oraciones de Demostenes. [8] Auiẽdo pues hecho esamen de la vida y costũbres de los q̃ aspirã a las dignidades, officios y beneficios, cauallerias, esencio nes, imunidades, dones, recompensas, y premios, si se hallan de ruyn vida, y mal proceder, no solo se deuen escluyr sino castigarlos, y destribuyr los premios en hombres de bien, segun el merito de cadauno, y con vna proporcion armoniosa dar la bolsa a los mas leales, las armas a los mas valientes, la justicia a los mas enteros, la censura a los mas celosos, el trauajo a los mas recios, el gouierno a los mas sauios, la prelatura a los mas deuotos: teniendo con todo esto consideracion a la nobleça, a las riquezas, a la hedad, y al poder de cadauno, y a la calidad de los cargos y officios: por que seria cosa impropia buscar vn juez guerrero, vn Prelado animoso, y vn soldado de consciencia delicada. Ya hemos dicho de los premios, triumphos, y honores, que por la mayor parte se han dado a personas militares. Digamos ahora si es bien armar y hazer guerreros los subditos.

8 Demost. in oratiõe de falsa legat. & contra Timarcum.

Verdadera distribucion de los estados y officios.

SI ES BIEN ARMAR LOS SVBDITOS hazer los guerreros, fortificar las Ciudades, y entretener viua la guerra. CAP. V.

ESTA es vna de las mas altas quistiones, que se pueden formar en materia de estado, y por vẽtura mas dificultosa de resoluer, respecto a los inconuenientes, que de vna parte y de otra pueden resultar algunos dellos põdre cõ la mayor breuedad q̃ pudiere, juntamẽte con mi parecer, dexando la determinacion della, a los mas sauios politicos. Por que seguir la opinion de Aristoteles simplemente, y sustentar que la Ciudad ha destar bien prouevda y fortificada, y en sitio acomodado para hazer salidas la gente de guerra, y donde con trauajo pueda llegar el enemigo: no es resoluer las dificultades que se pueden mouer, a sauer si esto a de auer lugar tanto en la Monarchia como en el estado popular, y en la Tirania tanto como en el estado Real, atento que hemos declarado mas arriua, que las Republicas contrarias las vnas a las otras, o bien muy diferentes deuen reglarse con maximas contrarias, y diferentes, fuera de que para hazer guerra los subditos, no ay cosa mas contraria que fortificar las Ciudades, visto que la fortificacion dellas haze a los abitadores floxos y couardes, digalo Cleomenes, Rey de Lacedemonia, que enuiendo murallas a vna Ciudad dezia, o que hermosa retirada para mugeres. Y por esta causa Licurgo Legislador, no consintio que se fortificase la Ciudad de Esparta, con temor que el pueblo (asegurandose en la fuerça de las murallas) perdiese la suya: por que sauia que no ay mejor fortaleça que la de los hombres, que siempre estan aparejados para pelear, por los bienes, por la vida, por la honrra, por sus mugeres e hijos, y por la pátria, en tanto que no tubieron esperanza de segura retirada, ni de huyda para saluarse. Estas dos cosas son contrarias, fortificar los lugares, y querer que el pueblo sea guerrero: por que los hombres valerosos y abituados a las armas, no se curan de castillos: y los que estan cercados de plaças fuertes, no quieren guerra. Los Tarraros en la Scithia, y los Ethiopes y Arabes en Africa, son tenidos por los mas belicosos, y no tienen otras fortalezas que sus pauellones, y algunos arrauales de casas sin murallas ni fosos. El gran Negus o Preste Iuan,

que

Razones para mostrar que no sea á fortificar las Ciudades.

Universidad de Deusto
Biblioteca

1 Plutar. Ioue.

3 Franciscus Aluarez in historia Aetiopiæ.

que es el mayor Señor de toda Africa, y a quien cinquenta Reyes [1] (como se dize) dan tributo, fe y homenage en lugar de castillos y murallas, no tiene sino su [2] pauellon, excepto la fortaleza que esta sobre el monte Anga, q̃ es donde se crian todos los Principes de sangre Real, con buena guarnicion: por que la presencia dellos no cause bandos entre los subditos y los diuidan: con todo eso se entiende que no ay Principe debaxo del Cielo mas obedecido y respectado, ni subditos mejor tratados, ni mas temidos de los enemigos, q̃ son los de Ethiopia y Tartaria. De mas de que las fortalezas no siruen de mucho, al parecer de los mas valerosos Capitanes, por que el que es Señor de la campaña, lo es tambien de las plaças fuertes. Sauese que despues de la jornada de Arbela en Caldea, donde el vltimo Dario Rey de Persia fue desecho no vbo Ciudad, ni fortaleça en todo el Imperio de los Persas que resistiese solo vn dia, contra Alexandro Magno, con que tenia vn numero infinito, y el vencedor nomas de XXX. mill hombres. Quando el Capitan Paulo Emilio, vencio la batalla contra Perseo Rey de Macedonia, ninguna Ciudad, ni fortaleça hizo resistencia, y en vn momento se rindio todo aquel grande y poderoso Reyno. En la batalla de los cãpos forsalicos, donde Pompeyo fue vencido todas las Ciudades, y plaças fuertes de Oriente, que antes estauã cerradas, para Cesar, le fueron auiertas sin alguna dificultad, sauese que con la vitoria del Rey Luys XII. contra Venecianos fue luego Señor de las Ciudades. Lo mismo sucedio despues de la jornada de Mariñan, que todo el Milanes, Ciudades y fortaleças, se rindieron al Rey Francisco, y tan presto, como fue preso en Pauia se perdio con el, todo lo de aquella parte de los Montes. Tambien ay otra razon muy necessaria, para impedir la fortificacion de las Ciudades, es asauer. El temor que el enemigo entrando muy poderoso en el pays, haziendose Señor de los lugares fuertes, no tenga ocasion de pararse en ellos, sin los quales pudiera ser contentarse de refrescar el exercito y pasaradelante. Esto es lo que mouio a Iuan Maria de la Roure, Duque de Vrbino a hechar por tierra, las plaças fuertes de su estado y retirarse a Venecia, seguro q̃ el Conde Valentin hiendo alli con el exercito de la Yglesia, no le pudria conseruar por ser aborrecido de todos, y el Duque amado y querido de los suyos. Como se vio en que despues de la muerte de Alexandro fue muy bien recebido, y al contrario todos los otros feudatarios de la Yglesia, fueron tomados o muertos en sus fortalezas. Los Genoueses despues de la batalla de Pauia, declarandose contra el Rey de Francia, asidiaron tomaron y arrasaron la Lanterna, Roca fortissima sobre la entrada del puerto de su Ciudad. Lo propio hizieron Milaneses del Castillo Iofs, antes que los Esforças fuesen Señores: por que los Principes estrangeros de alli adelante, no los sujetasen por aquel medio; que menos hizo el pueblo Siracusano de la fortaleza de Acradin. Y los Romanos nunca vbieran arrasado las Ciudades de Corintio, Cartago, Numancia, si la fortaleza de Auo Corintio, y las otras plaças de su natural fuertes y fortificables, no los vbieran ocasionado a esto, con intento que los abitadores no se pudiesen ayudar dellos, como hizo Philipo menor, que llamaua a las Ciudades de Corintio, Calcide, y Demetriade, las cadenas y cepos de la Grecia. Tito Flaminio hizo sacar dellas la [3] guarnicion, para librarlas de la seruitud de los Macedonios, y quitarlas el temor de los Tiranos; Vna de las mas gallardas razones que en prueua desto se puede alegar, es quitar a los Principes la ocasion de tiraniçarlos subditos: por que lo suelen hazer los que se aseguran de las fortalezas, que los antiguos llamauan nidos de Tiranos, y ellos las nombran castiga villanos, en oprobio, y

La mas fuerte fortaleça es el amor de los subditos.

3 Liuius lib. 34. *Las Ciudadelas, y Castillos dan ocasion alos Principes de tiranicar y a los sujetos de alterarse.*

menos

precio de los pobres subditos, como hizo Griliero Lugarteniente por el Emperador en Suyzaros, que edifico en vna fortaleza en el valle de Vri, y la llamo Zurig, Vri, quiere dezir, yugo de Vri. Esta fue la primera ocasion de reuelarse los Cantones de Suyzaros, y el gouernador vbo de dexar los subditos e yrse, como se lee en sus historias. Salomon fue el primero que hizo vna fortaleza en Hierusalem, y començo a tratar mal los subditos, dando ocasion al sucesor de continuar, pero los diez Tribus se rebelaron e hizieron Rey a parte. De mas de que de tales fortalezas nace desconfiança, entre el Principe y los subditos, que es la madre de las enemistades, temores, y sediciones. Y assi como los castillos y citadelas dan ocasion a los malos Principes de trauajar los subditos: assi las fuertes murallas de las Ciudades, la dan tambien a los subditos de rebelarse, como ya he dicho cõtra sus Principes y Señores: Y por esto los Reyes de Ingalaterra no consienten a ninguno de sus subditos fortificar su casa, ni hazer foso en ella: y mas estrechamẽte se guarda en todo el Reyno de Mosconia por euitar la reuelion de los subditos, que suelen incitarse a hazerlo, confiados en sus murallas. Los abitadores de Telese en el Reyno de Tunez, hemos visto que se confiauan en las murallas de su Ciudad, de manera que por no ser mandados matauan ordinariamente los gouernadores. El Rey de Tunez fue a ellos en persona con vn poderoso exercito, y les pregunto quien viue? respondieron el muro rojo, pero de que vbo tomado la Ciudad la arraso e hizo degollar todo el pueblo. [4] Lo mismo hizo Anibal en Sagunto, Sila en Atenas, el Emperador Seuero en Bizancio, Dagoberto en Putiers, Nabucodonosor y Vespasiano en la Ciudad de Hierusalem, que se auian rebelado confiados mucho en sus fortalezas. Podria traer infinito numero de otras, q̃ despues de auer comido hasta los ppios hijos, a la fin hã sido hechadas por tierra, y los abitadores perdidos que se pudieran auer compuesto y concertado, sino se engañaran cõ sus plaças fuertes. Por que se ve ordinariamente que las tierras mal fortificadas, y que no pueden sufrir mucho tiempo cerco, despiden al enemigo con alguna suma de dineros sin infamia, ni deshonor, como sin yr muy lejos se ha visto de la Ciudad de Paris, que no ha sido tomada despues que Cesar la entro, y si estubiera fortificada, quien duda, sino que vbiera sido saqueada y deshecha, visto que tantas vezes ha sido amenaçada de los enemigos, pero a se mãtenido con el medio de los acuerdos y de las composiciones, que no le valieran si estubiera fortificada. Sea por temor de la infamia, reprehension, y deshonor, en que caen los que pudiendo defenderse y resistir al enemigo se acuerdan con el: sea por obstinacion de los abitadores, o de las cabeças de los vandos y parcialidades, que quieren morir antes que estar a merced del enemigo, y no teniendo esperança de vida se animan en todas maneras a hazer, que el fuego que los abrasa sea acompañado con entero perdimiento de la Ciudad, y apagado con la sangre de los vezinos della. Por que no ay Ciudad ni plaça tan fuerte, que pueda hazer mucho tiempo resistencia a las maquinas, artilleria, y hambre: por que si los asidiados son pocos, se cansan y se fatigan del trauajo, si muchos tanto mas presto seran vencidos de la penuria de todas las cosas. Pues si las fortalezas dan ocasion a los malos Principes de tiranisar, a los enemigos de apoderarse del pays, a los subditos de ser couardes contra el enemigo, rebeldes a su Principe, y sedicionosos entre ellos: no se pueden dezir que sean vtiles, o necessarias, antes al contrario dañosas a las Republicas. Quanto a los otros puntos, a saber si es bien hazer guerreros los subditos, y buscar la guerra antes que la paz, parece que no ay que poner duda en ello: antes hemos de tener

4 Leon de Africa

Las Ciudades flacas se componẽ aqualquier precio que sea por librarse.

Universidad de Deusto
Biblioteca

por dichosa la Republica,donde el Rey es obediẽte a la ley de Dios, y a la natural, los Magistrados al Rey, los particulares a los Magistrados, los hijos a los padres, los criados a los amos,y los subditos estan ligados entre ellos con vinculo de buena amistad, y todos con su Principe para gozar de la dulçura de la paz,y de la verdadera tranquilidad del espiritu. Pero la guerra es en todo contraria a lo que hemos dicho,y los soldados son enemigos declarados deste genero de vida. Tambien parece imposible que vna Republica florezca en religion, justicia, caridad, integridad de vida, y en suma sea abundante en todas las sciencias liberales, y artes mecanicas, si los Ciudadanos no gozan de vna tranquilidad asegurada, que es drechamente la perdicion de los hombres de guerra, por que no se haze quenta, ni estima dellos en tiempos quietos y de paz. Quien es mayor enemigo del hombre pacifico,que el furioso soldado? del buen Ciudadano,que el guerrero sanguinoso? del Philosofo que el Capitan? de los sauios,que los locos? el mayor placer que siẽten los hombres de guerra es, coger sin dineros vituallas por todas partes,robar los labradores, quemar las Aldeas, cercar, mal tratar, forçar, saquear las Ciudades, matar los buenos y malos, moços y biejos, todas hedades, y todos sexos, forçar las virgines, lauarse en la sangre de los muertos,violar las cosas sagradas,derriuar los templos, blasphemar el nombre de Dios, y acocear todas las leyes diuinas y humanas. Estos son los frutos de la guerra, agradables a los hombres militares abominables a los hombres de bien,aborrecibles delante de Dios. No ay para que ponderar con palabras,lo que se ve con efetos vsarse en tantos lugares, que sola la memoria,haze herizar los cauellos a los mas fuertes, y asegurados. Si ello es anssi escusado sera procurar,que los subditos sean guerreros,ni encaminarlos a vida tan feroz,ni buscar la guerra de ninguna manera, saluo resistiendo a la violencia,o en extrema necesidad: por que los q̃ trauan de todas las ocasiones aunque pequeñas, para mouer guerra, se parecen a las moscas, que no se pueden tener en vn espejo muy claro, y se arriman a los lugares groseros y escabrosos. Si la procuran por engrandecer con el daño de los otros, traen siempre vn viuir miserable lleno de passiones, y tormentos: por que la codicia no tiene termino, aunque en aparencia muestre hombre de contentarse, quãdo vbiere conquistado vn Reyno. Anssi como haze el esclauo que no pide sino ser desatado, ensoltandole desea libertad, de que se ve libre, pide preuilegio de Ciudadano, hecho Ciudadano quiere ser del Magistrado, colocado en el mas alto lugar procura ser Rey, de Rey quiere ser Monarca solo, y de alli querria llegar a ser Dios. Quanto mas dichoso es vn pequeño Principe, vna pequeña Republica (aunque no ay nada pequeño, donde ay contentamiento) gozando de vna quietud asegurada, de vna paz sin enemigos, sin guerra y sin inuidia? Mayormente que la frontera de vna Republica bien ordenada, es la justicia, como dixo Pompeyo al Rey de los Partos, y no la punta de la lança, como dezia el Rey Agesilao. Estas son algunas razones de la vna parte, pero de la otra se puede tambien alegar, que quanto al primer punto las Ciudades sin murallas ni fortalezas, estan sujetas a la entrega de cadauno, y la vida de los abitadores a merced de los vnos y de los otros, y que la Ciudad desnuda de murallas no sirue sino de ocasionar a los que lleuan fin de ocuparla, que ni tendrian el deseo, ni el poder si estubiese bien proueyda y fortificada, como los que van de camino sin armas incitan a los salteadores, que los maten por robarlos: siendo cosa clara que el saco de la Ciudad, es el ceuo de los soldados, y tal abra que sera enemigo voluntario de los que estan flacos, que no osaria mirarlos al rostro si los viese armados,

Los inconuenientes que ay en no auer fortalezas

de mas

de mas de que la primera y la principal ocasion de juntar los hombres en compañias y comunidades, fue para la seguridad y defensa de cadauna en particular, y de todos en general,y de las mugeres,hijos,bienes,y possesiones, q̃ no se pueden gozar si las Ciudades estan sin murallas. Por que dezir que los hombres haran muralla a los enemigos, esto puede ser anssi, ofreciendose ocasion de pelear,mas los que se pueden defender no llegan a ser la quarta parte de los abitadores: por que las mugeres vniuersalmente son en mayor numero que los hombres, despues de esto los hijos, los viejos,los enfermos,e impedidos, no pueden tener confiança sino en las murallas. Tambien parece cosa ligera dezir, que los hombres sin murallas seran mas valientes: por que si esto vbiese lugar no serian menester escudos, ni armas defensiuas,para arrostrarse con el enemigo, antes seria necessario mandar, que nadie pudiese pelear sino desnudo, como hizo Isadas vno de los mas hermosos, y valientes caualleros de Lacedemonia que viendo a Epaminundas, y el exercito de los Tebanos ha sidos con los Spartanos, por entrar en la Ciudad de Lacedemonia,se desnudo enqueros, y tomando vna partesana en la vna mano, y vna espada en la otra, dio en los enemigos con tanto animo y buena fortuna, que sin ser muerto hizo grandes hazañas, y por ellas se le dio vna corona de la Señoria: con todo eso fue condenado en cierta pena,por auer temerariamente auenturado su vida sin armarse. Tambien vbieran de ser los Señores de Esparta,condenados seueramente por auer puesto el pueblo, y vna Ciudad tan grande sin murallas al furor de los enemigos, con todo eso tenia fosos, y algunos reparos, que de otra manera en aquel asedio vbiera sido la Ciudad tomada, y saqueada por los Tebanos, que la tubieron cercada. Pues si es de prouecho tener fosos, mucho mejor sera tener murallas: y si las murallas hazen los abitadores floxos, couardes, sediciosos, y reueldes, tambien fuera necessario cegar los fosos de Lacedemonia. Ve mos que Cleomenes Rey de aquella Ciudad auiendo perdido la batalla de Selasia, y sin tener donde retirarse,huyo a Egipto,dexando el estado, y el Reyno al enemigo,que luego entro en la Ciudad sin resistencia alguna: y si las murallas hazian q̃ los hombres fuesen couardes, Lisandro vbiera derriuado las de Atenas, que Temistocles y Pericles,auian hecho leuantar, para defensa de la propia Ciudad, q̃ despues fue la mas florida de todo el Oriẽte. Dezir q̃ los enemigos no haran assiẽto en tierra,donde las Ciudades no son fuertes y muradas. Quien les impedira el robarlas?quemar las casas? matar los hombres,violar las mugeres,lleuarse los mancebos por esclauos,siguiẽdo la antigua ley militar, es asauer el preuilegio de los mas fuertes, llenas estan las historias destas calamidades. Tampoco parece razon con funda mẽto pensar q̃ las Ciudades flacas y sin murallas,ni fortalezas ayan de componerse con el enemigo, y no querran ser duras, ni ostinadas. Antes al contrario de que el enemigo vea la facilidad de la entrada,no se contentaria de conciertos razonables, pero si haria conosciendo la difficultad de cercar y ganar vna Ciudad fuerte y bien proueyda. Quien duda que vna pequeña fortaleza, no haga muchas vezes de tener vn grande y poderoso exercito? Desto ay demasiados exemplos, y tal vez, los que asidian, se hallan ala fin cercados de enfermedades,de Pestes,y de hambre, y por vno que muere dentro, acauan ciento de los enemigos. La Ciudad de Costantinopla,sufrio el cerco de los Turcos,ocho años,hasta que los cercados fueron socorridos de los Tartaros, y Bayaceto Rey de los Turcos desfhecho con todo su exercito. El Rey de Fez resistio siete años en la Ciudad de Tauzara al Rey de Marruecos, cuyo exercito al cauo, murio [6] de peste, el año

[6] *Leon de Africa.*

Universidad de Deusto
Biblioteca

M.D.XII. La Ciudad de Mena ſufrio el cerco ſiete años,con muerte de la mayor parte de los enemigos, y los de mas huyeron con perdida del Baxa que trayan, y en nueſtros dias, la Ciudad de Mez, aunque no era tan fuerte,como agora,reſiſtio mucho tiempo al exercito del Emperador Carlo V. ehizo reparo a toda Francia, que la auia puesto el Emperador en gran peligro, ſino vbiera hallado la Ciudad bien proueyda, y con hallarſe la Ceſarea Mageſtad en perſona ſe vbo de retirar apretado de la hambre,de el frio, y de diuerſas enfermedades. Ninguna Ciudad pudo ſufrir ſolo vn dia la fuerça de Alexandro Magno,y con todo eſo eſtubo ſiete meſes con ſu exercito ſobre la Ciudad de Tyro,y en eſte medio el Rey de Perſia, tubo lugar de prouer a la ſeguridad de ſu eſtado. Y ſi las murallas hazian los hombres couardes, y puſilanimes, por que los Romanos fortificaron ſu Ciudad? Coſa cierta es que nunca vbo pueblo mas valiente ni poderoſo,y con todo eſo les valio tener buenas murallas, quando Mario Coriolano, los Tarquinos Anibal, y otros, los cercaron y abraſaron haſta las puertas de Roma, y quando los Galos vbieron tomado,y quemado enteramente la Ciudad ſino ſe ſaluaran en el Capitolio perdian todo ſu dominio. Lo miſmo vbiera acontecido al Papa, y alos Cardenales,quãdo el exercito q̃ gouernaua el Duque Carlos de Borbon,ſaqueo la Ciudad ſino ſe retiraran al Caſtillo de Sant Angel,donde fueron tanto tiẽpo cercados, quãto los Romanos en el capitolio.Cada qual ſaue q̃ las Prouincias ſin fortalezas, luego ſon conquiſtadas, ſi el enemigo queda vitorioſo de la batalla,que ſe da dentro del pays, como leemos de Ingalaterra,q̃ los Saxones vencieron a los antiguos Bretones, y fueron hechados de los enemigos y tomada la poſeſion : deſpues de los Saxones entraron los Daneſios,y ſe enſeñorearon de la mayor parte : y deſpues Guillermo el conquiſtador con vna ſola vitoria ſe hizo Señor abſoluto, y en tanto que duraron las differencias de la caſa de Alencaſtro, y de Hiorch, el Reyno ſe perdio, y fue conquiſtado tres vezes, en eſpacio de ſeys meſes, como ſi Henrrico VI. Eduardo IIII. y el Conde de Varuych, vbieran jugado aſaca bueno. Aunque ala fin el Reyno quedo en Eduardo,todauia,deſpues de ſu muerte Ricardo ſu hermano Duque de Gloceſtre, auiendoſe hecho Rey,fue deſpoſeydo por el Conde de Riquemont, que auia ſido deſterrado en Francia con poca ayuda que le dio el Rey Luys XI. No vbieran acontecido eſtos accidentes,en Prouincias fortificadas, donde ay retiradas, en tanto que ſe juntan las fuerças y los exercitos, Eſta fue la cauſa, que nunca los Romanos campeauan,ſi primero no hazian trincheas al rededor del exercito,de veintey cinco pies de ancho,las mas vezes con paliçadas y eſtacadas, y nunca dauan batalla, que en ſus eſtacadas no quedaſe guarnicion competente, para la retirada, ſi el enemigo era mas fuerte : coſa que los ſaluo de grandes perdidas, ſobre eſto diſcurrio ſauiamente el Capitan Paulo Emilio [7] antes de dar la batalla al Rey de Macedonia. Finalmente la experiencia (de tantos ſiglos, y de las Republicas de los antiguos Perſas, Egicios, Griegos,Latinos, Galos,y otros pueblos,que ſimpre fortificaron y continuan en fortificar,prouehen,artillar,y vituallar las Ciudades,puertos y plaças fortificables, para defender y aſegurar los amigos, pelear y reſiſtir a los enemigos) nos enſeña que es neceſario hazerlo anſi. Los Tartaros de cien años aeſta parte, han dado en fortificar ſus plaças y antes andauan vagando de vna parte aotra, ſin tener Caſtillos, ni caſas fuertes. Que por valeroſo que ſea vn pueblo no podra hazer mucho tiempo reſiſtencia, ni vencer al que ſin comparacion fuere mas poderoſo.por hallarſe ſin tan neceſſarias defenſas. Eſtas ſon las razones que pueden valer, para moſtrar

El Reyno de Ingalaterra fue conquiſtado por tres vezes en eſpacio de ſeis meſes.

7 Tito Liu.lib.35. Maiores noſtri caſtra munita portum ad omnes caſus exercitus ducebant eſſe, vnde ad pugnã exirent quo iacti pugnæ recęptum haberent : &qui caſtris exutus erat etiam ſi pugnando acie vicciſſet pro victo habebatur.

ſtrar que es bien fortificar las Ciudades, y de aqui concluyremos, que tambien conuiene que el pueblo ſea guerrero y exercitado, que pues la defenſa de la vida. y el perſeguir los que roban y aſaltean es de derecho diuino, natural, y humano neceſſario es concluyr que conuiene exercitar los ſubditos en las armas, no ſolamente defenſiuas,ſino ofenſiuas para ſocorro de los buenos, y enfrenamiento de los malos. Yo llamo ſalteadores y malos, todos aquellos que hazen injuſtamente guerra, y que aſin razon roban los bienes de otro. Y anſi como es neceſſario tomar vengança de los ſubditos, quando ſon ladrones, y ſalteadores, anſi tambien conuiene hazerla de los eſtrangeros,con quantos titulos Reales traygan conſigo. Eſto es fundado en la ley de Dios, y en la natural. Ay otras conſideraciones particulares,es aſauer que el mejor medio, para conſeruar vn eſtado, y quitarle de rebeliones, ſediciones, y guerras ciuiles, y conſeruar los ſubditos en buena paz, y amiſtad es,tener vn enemigo, al qual ſe aya de hazer roſtro. Tenemos el exemplo de todas las Republicas, eſpecialmente de los Romanos, que nunca pudieron hallar mas excelente Antidoto, para las guerras ciuiles, ni medio mas cierto, que poner los ſubditos a viſta del enemigo. Eſtando vn dia encarniçados de ſediciones entre ſis,el enemigo ſe les metio por la Ciudad y ſe apodero del capitolio, luego ſe concertaron [8] por hecharle fuera, de ay apoco tornaron acaer en guerra ciuil, de que los Vejentos lo entendieron,puſieron ſu exercito en la Romania, mas luego los Romanos oluidados los enojos particulares deſcargaron la colera en ſus enemigos, y no pararon haſta que les arraſaron la Ciudad y tomaron por eſclauos todos los que la auitauan. Al miſmo tiempo, auiendo los Principes [4] y pueblos de la Toſcana,conjurado contra el eſtado de los Romanos,ſembrauan ſecretamente ſediciones en la Ciudad,fundandoſe en que ſu potencia era inuencible, y que cada dia yria creciendo, ſino la enflaquecian, y diuilitauan por medio de las guerras ciuiles, que es el vnico veneno, para hazer mortales los Imperios, y las Republicas, que ſin eſto ſerian eternas. De la miſma ſuerte auiendoſe començado alterar los pueblos de Eſpaña,contra el Emperador Carlo V. y propueſto al Duque de Calabria que tomaſe la Corona. El Rey Franciſco I. penſando valerſe dela ocaſion, enuio vn exercito, que tomo el Reyno de Nauarra, y Fuenterrauia, luego las alteraciones ſe amanſaron entre los Eſpañoles, y de comun conſentimiento dieron ſobre los Franceſes, y los hecharon de las tierras, que auian conquiſtado. Tenemos otro exemplo freſco en el Reyno de Francia, que el año de M. D. L X I I. eſtubo en gran peligro de perderſe, ſi los Ingleſes no vbieran hechado gente en tierra, y apoderadoſe de Abra de Gracia. Tan preſto ſe amanſaron las guerras ciuiles, y acordandoſe entreſi los Franceſes dieron en el enemigo, y libraron ſu Ciudad, y aſtutamente el Ingles determino dexar a los Franceſes pelear entreſis, eſperando a que ſe deſtruyan, y aniquilen para deſpues dar en el Reyno de Francia, y apoderarſe del,ſin dificultad ni reſiſtẽcia. Yo bueluo a los exemplos de los antiguos (y pluguieſe a Dios,que nos faltaſen exemplos domeſticos) para moſtrar que es muy dificil, y caſi impoſible,mantener los ſubditos en paz y amiſtad, ſino tienen guerra con enemigos, veeſe en las hiſtorias de los Romanos, que acauado de vencer a los enemigos, començauan a motinarſe, que fue cauſa que el Senado entretenia viuas las guerras eſtrangeras, y hazian nueuos enemigos, quando no los tenian de atras por librarſe de las guerras ciuiles, y tanto continuaron eſto, que eſtendieron ſus cõfines haſta las Orcadas,al mar Atlantico,al Danubio,al Eufrates, y a los deſiertos de Africa, y como les y van faltando

La guerra con el enemigo es vn medio para entretener los ſubditos en amiſtad.

8 Dioniſ. Halicar. lib.7 Liu.lib.3.

4 Liuius li. 2. Principes Hæturiæ populorum fremebant æternas opes eſſe Romanorum, niſi inter ſemetipſos ſeditionibus ſæuiãt, id vnum venenum eam labem ciuitatibus opulentis repertam vt magna imperia morralia eſſent.

Abra de Gracia tomada por los Ingleſes fue cauſa á apaciguar la guerra de Francia.

Universidad de Deusto
Biblioteca

faltando enemigos se encarniçauan contra sis misмos, y tanto mas cruelmente, quanto menos enemigos tenian, y quanto mas poderosos eran; Tal fue la guerra ciuil entre Cesar y Pompeyo, que tratando Ciceron della dezia, *Bellum pium, ac necessarium, ciuibus tamen exitiabile, nisi Pompeius vicerit: calamitosum etiam si vicerit.* Todauia fue mas cruel la de Augusto, y Marco Antonio: pues causo, que el Emperador Augusto hiziese del estado popular vna Monarchia, mas no fue tan imprudente que licenciase las quarenta legiones, sino que las enuio a las Prouincias, y a las fronteras de las barbaras naciones, por entretener la disciplina militar, y procuro euitar quanto pudo, la ocasion de guerra ciuil. Al contrario desto el Emperador Constantino Magno, siguiendo el parecer de algunos religiosos y ministros mal informados de los negocios de estado, despidio los soldados legionarios: y fue causa que se perdiese la antigua disciplina militar, y que se abriesen puertas a los enemigos, que despues por todas partes ocuparon el Imperio Romano, por no auer sauido juzgar, que las leyes, la justicia, los subditos, y todo el estado (estan despues de Dios) en la protection de las armas, como debaxo de vn fuerte escudo. Tambien ay otro paso de mucha consideracion, para mostrar que es necessario exercitar continuamente la disciplina militar, y hazer la guerra y es ser siempre en cada Republica grande el numero de ladrones, homicidas, vagabundos, y sedicioso, que estragan la simplicidad de los buenos subditos, y que no ay leyes, ni Magistrados, que los puedan castigar sin peligro, por que traen el comun prouerbio, que las orcas no se hizieron sino para los pobres y desgraciados, y que los editos y ordenanças en muchos lugares se parecen a las telas de las arañas (como dixo Anacarsio a Solon) que cogen solamente las moscas, y los gruesos animales las rompen, y es limpiar las Republicas desta vesco sidad, enuiandolos a la guerra, que es como vna medecina purgatiua y muy necessaria, para euacuar los humores corrompidos, del cuerpo vniuersal de la Republica. Esta fue la principal ocasion que mouio a Carlos el sauio Rey de Francia, a enuiar de buena gana socorro al bastardo de Castilla, debaxo el dominio de Beltran de Guesclin Condestable de Francia, purgo su Reyno de infinito numero de malos hombres. Lo mismo hizo Luys XI. con el Conde de Riquemonte, y no solamente el vno y el otro limpiaron la Francia de mala gente, sino que adquirieron honor de auer restituydo en sus estados dos Reyes hechados dellos. De mas de las razones que he traydo no es de menor peso, sauer que no ay medio mas seguro para tener vn pueblo en los terminos del honor y de la virtud, que el freno y temor de vn enemigo guerrero: nunca (dize Polibio) [9] los Romanos fueron mas valerosos, ni los subditos mas obedientes a los Magistrados, ni los Magistrados a las leyes, que quando Pirro en vn tiempo, y Anibal en otro, llegauan a las puertas de Roma. Despues que Perseo y Antioco fueron vencidos, y los Romanos quedaron sin enemigo poderoso, que los hiziese andar ensi, començaron acrecer los vicios, y el pueblo se deslizo por los deleytes y superfluidades, que estragaron enteramente las buenas costumbres, y obscurecieron el resplandor de la virtud antigua. O como fue tenido por sauio, aquel que se opuso auierramente en la mayor iunta del Senado, y resistio quanto pudo, que la Ciudad de Cartago no fuese hechada por tierra, adeuinando, que la virtud de los Romanos, luego se acauaria. Por que ansi como vna desenfrenada licencia, suelta los hombres a todos los vicios, y los ensoberbece; ansi el temor los tiene arrendados y compuestos. Hase de creer que el gran Politico y gouernador de todo el mũdo, como ha dado a cada

La primer ocasiõ de la ruyna de los Romanos.

Modo de purgar la Republica de vagabundos, y sedicioso.

El temor de los enemigos tiene a los subditos en seso.

9 li. 6. de militari, ac domestica.

a cada cosa su contrario, tambien ha permitido las guerras y enemistades entre los pueblos, para castigar los vnos con los otros, y tenerlos todos en temor, q̃ es el freno de la virtud: como Samuel lo declaro en la oraciõ q̃ hizo al pueblo, diziẽdo q̃ Dios auia leuãtado [1] enemigos cõtra ellos para tenerlos arraya, y para tẽtarlos, prouarlos, y castigarlos. Destas razones se puede sacar, quanto se engañan los que piensan el fin solo de la guerra ser la paz: puesto que fuese ansi que medio ay tan poderoso para conseguir la paz: a desgusto de los enemigos, como darlos a conocer que ay modo de hazerlos guerra? ningun Principe sauio, ni buen Capitan procuro la paz desarmado: dezia Manlio Capitolino. *Ostendite modò bellum, pacem habebitis: videant vos paratos ad vim, ius ipsi remittent.* Todas estas razones en parte son verdaderas, en parte verisimiles, y de ambos lados podrian facilmente deslumbrar los ojos de los mas entendidos, sino se mirã de muy cerca, y para venir a la verdadera resolucion, es necessario hazer distincion de las Republicas. Yo tengo para mi, que en el estado popular es bien hazer guerreros los subditos por euitar los inconuenientes, que he señalado, a los quales de su natural esta sujeto: y si los subditos son guerreros y sedicioso como los pueblos de Septentrion, y que de mas desto ayan sido exercitados en el arte y disciplina militar, sera cosa conueniente hazerlos venir muchas vezes a las manos con los enemigos, y no concluyr paz sino con muchas ventajas, como pernicioso a vn pueblo feroz y guerrero, y concluyda que sea la paz se deue entretener siempre la gente de guerra en pie, y repartirla en las fronteras, como hizo el Emperador Augusto, nonobstante que vbo reducido la Republica popular en Monarchia: o enuiarlos en ayuda de los Principes confederados, para continuo exercicio de las armas, como prudentemente hazen los estados de las ligas, con los pueblos criados en las mõtañas exercitados a la guerra, que si gozasen de libertad popular, dificultosamente se podrian conseruar en paz, y por este medio han tenido siempre hombres de guerra, exercitados y entretenidos a costa agena, fuera de las pensiones publicas y particulares, que han sido muy grandes, como en este libro he mostrado: de mas de la seguridad de sus estados, con el medio de las confederaciones hechas con los Reyes poderosos. Y quanto a las fortaleças, parece no ser necessario, que las Ciudades esten muy fortificadas (excepto la Ciudad principal, donde esta el asiento del estado popular) ni que aya ciudadelas y castillos: por que se podria temer que la ambicion incitase alguno a tomar el castillo, y mudar el estado popular en Monarchia, como hizo Dionisio Tirano despues de auer tomado la Acradina de Siracusa: o por q̃ el enemigo no se apodere della, como hizieron los Lacedemonios, q̃ auiendo hechado por tierra las mura las de Atenas: dexarõ guarnicion en el castillo, y haziẽdo lo mismo del estado popular de Tebas tomaron la Cadmea dexando buen presidio en ella: por que no ay medio para sujetar vn pueblo, y mudar la Democracia en Monarchia, como el de las fortaleças y castillos. Ansi lo hazian todos los tiranos antiguos, y en nuestra hedad el Duque Cosme de Medicis tenia dos ciudadelas en Florencia, con guarnicion de Soldados estrangeros, auiendo prouado ser imposible de otra manera, mudar el estado popular en Monarchia, y asegurar su vida en medio de aquel populacho. Y por esto los Cantones de Vri, Vnderuald, Glaris, Apencel, que son en todo populares, no tienen murallas como los otros que son gouernados Aristocraticamente. Del mismo pareceer soy en el estado Aristocratico, que en el estado popular, acerca de las fortaleças: por que se corre el mismo peligro, q̃ vno de los pocos que gouiernan se haga supremo y Señor de sus compañeros,

1 Samuel. c. 12. & iudic. c. 2. & 3.

Resolucion de la quistion.

Cõbien la Ciudad principal del estado popular, sea fortificada.

Universidad de Deusto
Biblioteca

pañeros, que es lo que se teme en el estado popular, y tanto es mas de temer quanto es mas facil a vno de los Señores, inducir el menudo pueblo a su deuocion, y ayudarse del, contra los mas poderosos. En las Monarchias Reales y antiguas por grandes que sean no tiene el Principe para que hazer ciudadelas ni plaças fuertes, sino solamente en las fronteras y confines, para que el pueblo no se de a entender que le quieren tiranizar: por que estando bien fortificado en los confines los subditos creheran que sea por causa del enemigo, y el Principe en qualquiera necessidad se podra valer contra todos, assi enemigos, estrangeros, como subditos, en caso que se le reuelen. Parece que esto nos lo enseño naturaleza, que armo muy bien la cabeça, y las partes extremas de los animales, dexandolas de en medio entrañas, y otras desarmadas. Y no se puede llamar prudente el Monarca, que cine vna Ciudad con altos muros, si juntamente no leuanta buena ciudadela y fuerte: por que no ay cosa que ponga mayor gana de alteracion en los subditos, que verse en vna Ciudad muy fuerte, y no lo siendo se les quebraria el animo, con tener a los ojos fortaleças bien vastecidas. Tambien es muy necessario en la Monarchia, y en la Aristocracia, que el gouernador de la Ciudad no dependa en cosa alguna del castellano, ni el castellano del gouernador, ni que el tal castellano sea Principe, ni gran Señor, como se observa en Turquia, siguiendo la regla de los antiguos Sultanes de Egipto que lo hazian: anssi. Tambie guardan los Reyes Christianos esta orden: mayormente la Señoria de Venecia, por que le conuiene fortificar sus Ciudades para defender sus subditos de los enemigos, y de otra parte, con temor de la rebelion de los subditos: por que no tienen parte en los officios, ni honores, ha fortificado castillos en todas las Ciudades, y enuian cada año nueuos Capitanes de mas de las potestades, que no reconocen ni dependen los vnos de los otros. Los Aragueses que no tienen sino sola vna Ciudad, y poco territorio, son constreñidos a mudar todos los dias Capitã del castillo, y le lleuan tomado de improuiso, bendados los ojos, y cubierta la caueça para no mas de vn dia; los Atenienses mudauan tambien cada dia el castellano, que era vno de los nueue Archontes, por la desconfiança que tenian, que alguno de los Ciudadanos no se hiziese Señor. Para euitar este inconueniente seria bien quitar los castillos de las Ciudades capitales, en el estado popular y Aristocratico, como los Venecianos han hecho sauiamente en su Ciudad principal de Venecia, por quitar la ocasion al Dux, y toda sospecha a los Gentiles hombres de mutacion de estado. Cosa acertada y segura, para los nueuos Monarcas, es no consentir, que ningun subdito guerrero, ni brauo, pueda fortificar su casa y castillo en el campo, como se haze en Turquia, en Ingalaterra en Moscouia, y en todo el Oriente: por que si el dueño de vn castillo particular, es gran Señor toma alguna vez ocasion de alterarse, y si es pobre de robar, y hazerse salteador; y por esta causa las Ciudades Imperiales de Alemania muchas vezes han desmantelado las fortaleças de los Gentiles hombres: por que los reueldes y robadores no tengan a donde retirarse. Los Suyzaros han hecho lo mismo en todas sus tierras, y hechado toda la nobleça antigua de sus estados y feudos. Todauia seria cosa peligrosa en vna Monarchia, o Señoria antigua, derriuar las fortaleças de los particulares de mucho tiempo edificadas, y que pueden resistir golpe de artilleria, mas acertado seria proyuir, que en lo por venir no se hagan, sino con licencia y consentimiento del Principe supremo, el qual no lo deue permitir sino con mucha dificultad, y cada vno se deuria contentar que su casa este edificada, de suerte que se pueda guardar en ella de los salteadores.

a Leon de Africa

Desconfianca de los Señores en el estado Aristocratico.

teadores. Esto es quanto a las fortificaciones, mas ay otra duda muy grande, si en la Republica Aristocratica, los nobles solamente deuan ser los guerreros, y exercitar las armas: y si es bien que el pueblo se exercite juntamente con ellos, o desterrar del todo el arte militar; Si el menudo pueblo se acostumbra vna vez a las armas, y que despues continuamente, no vaya a la guerra contra los enemigos, no ay duda sino que buscara cosas nueuas, y procurara mudar el estado, por hazerse participe en el mandar, con muchos exemplos hemos tratado esto en esta obra. Y de otra parte, si la nobleça sola es la guerrera, por ser poco el numero se cõsumiran y desharan, y de necessidad causaran nueua mutacion en el estado, y si quieren hechar de su Republica el Arte militar, vendran a ser Señoreados de sus vezinos, si ya no fuesen confederados estrechamente con los mas fuertes, o sino tubiesen castillos fortissimos, y fortaleças inespunables. Como los Venecianos, que temiendo los inconuenientes que he dicho, han desterrado de su Republica el arte militar, como dize el Cardenal Contareno. Verdad es que esto han hecho insensiblemente de docientos años a esta parte, que otras vezes sido han velicosos, y peleado mucho tiempo, y vencido a Genoueses en batallas ordenadas por mar y por tierra, mas auiendo despues gozado de vna paz asegurada, poco a poco han dexado las armas ayudandose de los estrangeros, tanto que no pueden sufrir Capitan nacido en la Señoria, y si conocen algun Gentil hõbre inclinado a la guerra, y que siga la corte de otros Principes, lo llaman a su casa, y quieren mas vn Albanes, vn Bergamasco, vn estrangero por general si se ha de pelear por tierra, que a ninguno de los Señores, y vsar del exercito de estrangeros, antes que de los subditos, enuiando todauia vn Gentil hombre con titulo de Proueditor, con cuyo consejo el Capitan general se gouierna. Y aunque ay muchos inconuenientes en que vn Proueditor mande a vn Capitan general, vn Ciudadano a los estrangeros, vno que no entiende guerra a los que en ella sean criado, y que los pueda plegar a todos vientos. Todauia la esperiencia nos ha dado a entender que por este medio euitan otros peligros no menores, que sucedian en su Republica en tiempo que no se valian sino de los subditos y de las propias fuerças. Sus Historias estan llenas de conjuraciones, de sediciones, de guerras ciuiles, que han tenido en medio de su Ciudad. Y si es assi como muchos creen, que la guerra no se deua hazer, sino para conseguir la paz, y que vasta para que vna Republica goze de felicidad, guardar lo suyo, proueer y fortificar las plaças contra el enemigo, aprouecharse del fruto de la paz. Por cierto la Republica Veneciana se podia llamar dichosissima: por que tiene el sitio de su natura inexpuñable, y no se cura mucho de conquistar, ni estender sus confines. Y assi vemos que Venecianos huyen las ocasiones de la guerra quãto pueden: y nunca la hazen sino con estrema necessidad, buscando la paz a qualquier precio que sea, y a vn con perdida y diminucion de su estado y patrimonio, como se ve en el tratado que hizieron con el Papa Iulio II. con el Emperador Maximiliano, y el Rey de Napoles el año M. D. VIII. despues que sus Embaxadores fueron hechados a sus pies, concediendo todo lo que se les pedia; Que menos hizieron con Soldan Soliman el año M.D.LXX. siendo los primeros que se apartaron de la liga Santa, por comprar la paz. despues de auer perdido vn florido Reyno. Y assi como los animales que no tienen armas ofensiuas, como son las liebres, o que no tienen hiel, como los cieruos y palomas, con la huyda saluan sus vidas de las aues, de rapiña, y de otros animales armados de naturaleza. Assi no ay por que sean reprehendidos los hombres, ni las Republicas, quando

Universidad de Deusto
Biblioteca

El Principe generoso no pide la paz ni guerra.

no hallandose con modo de hazer resistencia tratan de la paz, que a vn pueblo guerrero seria inominia, y a vn Principe tenido por valeroso, seria infamia pedirla a su enemigo. No vbo cosa que mas turbase la paz entre el Emperador Carlo V. y el Rey Henrico II. que la voz diuulgada de que el Emperador la auia procurado, y quando asi fuera, ganaua el mas alto grado de honor, que Principe generoso podia desear, hallandose con tanto poder, y entrado en Reyno de otro, el año de M. D. XLIIII. con sus poderosas fuerças, y las del Imperio, y de otra parte las del Rey de Ingalaterra, y llegado a terminos de partir entre ellos el Reyno, como dize la Historia. El Papa tomo la mano q̃ fue bastante causa para que el Emperador hiziese la paz: por que el Rey de Francia no quiso pedirla, aunque la tomara con honestas condiciones. El Rey Luys XI. pidio la paz al Rey de Ingalaterra, de que le vio entrado en Picardia antes diremos que la comprocara en darsele poco de que el Conde de Lude, y otros priuados suyos le llamasen Rey couarde. Su padre Carlo VII. hizo otra cosa mas estraña, que por tener paz con el Duque Philipo de Borgoña enuio para tratar della, al Condestable de Francia, al gran Canciller, a vn Mariscal, y a muchos principales Señores los quales en vn grande ayuntamiento, y en nombre del Rey su Señor pidieron perdon al Duque de la muerte de Iuan Duque de Borgoña, confesando en alta voz que el Rey como moço, y de poco entendimiento, y mal aconsejado, auia hecho vna cosa tan mala como matarle, rogando al Duque oluidar el enojo que tenia: entonces el Duque declaro que perdonaua al Rey, por el honor de Dios, y compasion del pueblo de Francia, y por obedecer al concilio, y al Papa, y a los Principes Christianos, que se lo auian rogado, vn esclauo negro no pudiera hazer indignidad mas honrrada para su Señor, de lo que hizo entonces el Rey con el Duque, porrestaurar la Republica en su primer resplandor, y hechar los Ingleses del Reyno, como de ay a poco sucedio. Los Romanos antes vbieran perdido el Imperio, que mostrar pusilanimidad tan grande, por que en espacio de DCC. años que tubieron guerra contra todas las naciones, no se halla que ayan demandado la paz, saluo alos Galos que despues de hauer abrasado la Ciudad, los tubieron cercados en el Capitolio, y otra vez a Coriolano. Antes siendo vencidos del gran poder del Rey Perseo, no quisieron acetar la paz, que el vencedor les offrecia sino se sometia el, y su Reyno a discrecion de los Romanos, con que se auia offrecido de pagarles tributo. Auiendo Pirro tenido algunas vitorias y recebido algunas perdidas, enuio Embaxadores a tratar de paz, con los Romanos, como con tan grandes Señores, que son poderosos en los Reynos de otro. Fue le respondido que saliese primero de Italia, o que no tratase de paz. Respuesta de pueblo magnanimo, y que sentia ser gallardas sus fuerças, para hazer rostro al enemigo, no lo pudiera dezir Principe, que se hallara flaco, por que el tal, deue como el sauio Piloto calar las velas obedecer la tormenta por surgir en puerto seguro, y no querer que la necesidad sirua ala ambicion, como hizo el Vayuoda de Transiluania que dixo claramente, que queria mas ser esclauo del Turco, que confederado del Emperador Fernando y sucediole assi. Tenemos otro exemplo del gran Knez de Moscouia, que viendo al Precop de Tartaria, entrado en su pays, con diez y ocho legiones, y que en gran manera se hallaua inferior de fuerças, le salio al enquentro desarmado, y con humillarse saluo su pueblo, y su estado de vna perdida ineuitable. Verdad es que en aquel tiempo tenia su estado en fe, y homenage del Precop, y era tributario suyo. Mas al presente que es ygual en fuerças, y a vn

y aun mayor, que el Precop, y auiendose tan bien librado de la sujecion de los Tartaros, seria con razon tenido en poco de todos los Principes, si demandase la paz. Mayormente sintiendose ofendido, por que el Principe que pasa por vna injuria sufrira que le den ley, y si sufre que el enemigo le de ley, presto cayra en seruitud. Mas non obstãte qualquier poder, que el Principe tenga, si es sauio y generoso, nunca buscara la guerra ni la paz, si la necesidad (que no esta sujeta alas leyes de honor) no le fuerça, ni dara xamas batalla sino ay mas aparente prouecho en la vitoria venciendo, que daño si los enemigos fuesen vencedores, como dezia el Emperador Augusto, que nunca dio batalla alos enemigos, sino de pura necesitad. Ni asiẽta mal aun Principe o auna Republica pequeña, o alque no haze profesion de guerra, procurar la paz en la perdida, como hizo el Papa Iulio tercero, que la pidio al Rey Henrrico, citandole para ante Dios, como justo juez del agrauio que le hazia. El Rey se la concedio, añidiendo que estaua aparejado, para con parecer en el conspeto de Dios. Las escripturas firmo el Rey en el campo de Mez, el año M. D. LII. de que el Pontifice naturalmẽte gracioso, se alegro mucho, aunque mostro semblante enojado, diziendo que no las auia dictado el Rey, sino el enemigo capital de la Yglesia. Y assi como la grandeza de animo, es la luz de las otras virtudes, q̃ leuanta el Principe ala mayor alteza de honor. Assi tãbiẽ la virtud es la q̃ mas auate el coraçon a los enemigos, aun q̃ sean poderosos y guerreros, y algunas vezes da la viteria sin combatir; como acaecio a Furio Camilo, que torno a enuiar a Falisco los hijos, que su maestro de escuela auia traydo al exercito con traycion, por este medio conquisto la Ciudad sin hechar mano a la espada y Fabricio auiẽdo tornado a enuiar el Medico al Rey Pirro, que prometia de atosigarlo, reuso la mitad de sus Reynos, cõ ser vno de los mas pobres Caualleros Romanos. Antes quiso que los prisioneros que graciosamente hizo librar Pirro, le pagasen el rescate, por que la Republica no quedase en aquella obligacion al Rey, o como Scipion, q̃ sin trauajo cõquisto la mayor parte d̃ España, por auer enuiado vna dama hermosa y noble, a su marido Principe de Celtiueria a exemplo de Ciro. Estos actos de virtud, enfriaron el ardor que los enemigos tenian depelear con pueblo tan generoso, que no podia ser vencido de cortesia, ni vencer con vileça. Esto se conocio mejor en la jornada de cañas, que auiendo Anibal vitorioso puesto arrescate ocho mill prisioneros, a cien escudos vno con otro, con esperança que los Romanos por auer perdido tantos soldados en la batalla, pagarian de buena gana el rescate. Pero fue proyuido por decreto del Senado, que no se pudiese rescatar, ni solo vno. Dize Polibio que Anibal quedo tan atonito, y lleno de admiracion, que perdio enteramente el animo. Y al contrario los Romanos asseguraron su estado, que le tenian muy caydo, y casi desamparado de todos los amigos y confederados. El Senado juzgo prudentemente, viendo que Anibal, despues de auer derramado tanta sangre de Romanos, queria cogerles el dinero, y sacarles ocho cientos mill escudos, y dexarles los mascouardes soldados de todo el exercito: y que de alli adelante de que se viesen los soldados Romanos, sin esperança de poderse rescatar, determinados de vencer, o de morir, se hiziesen inuencibles, y assi como nunca enflaquecian de animo en las perdidas, tampoco eran vencidos de arrogãcia, ni de insolencia con las vitorias, de que el Rey Antiocho vbo perdido vna batalla con ellos, y mostrandose ganoso de admitir las condiciones, que los Romanos quisiesen, Scipion el Africano le dixo vna cosa dina de tan virtuoso y valeroso Principe, y era que los Romanos no perdian el animo por ser vẽcidos,

Iamas Principe generoso no busq̃ la paz, ni la guerra.

Valerosa respuesta de Scipion.

Universidad de Deusto
Biblioteca

cidos, ni la modestia por ser vencedores, y que no pedian mas, despues de la vitoria de lo que auian pedido antes della. La ventaja que los Romanos tenian, para ser valerosos, era que yuan hazer la guerra, a tierras de los enemigos, teniẽdo siempre en Italia al macenes de Soldados, para quando sucediese perder la batalla, y si vencian se hazian Señores del estado, y sobre el, y acosta del, sustentauan la guerra. Por que el sauio Principe, no aguarda que el enemigo llegue a entrar en su tierra, pudiendo romperle e impedirle la entrada, saluo sino tuuiese otro exercito o retirada segura en plaças fuertes, por no poner su estado a peligro de sola vna vitoria, como hizieron Antiocho Perseo, Iuua y Tolomeo vltimo Rey de Egito, contra los Romanos. Dario contra Alexandro, y muchas vezes Franceses contra Ingleses. Y por esta causa el Rey Luys dicho el Graso, siendo aduertido, que el Emperador Henrrique, venia con grande exercito a hazer guerra a Francia desgustado de que vbiese recogido al Papa Gelasio, y consentido que escomulgase al Emperador juto vn exercito de docietos mill hõbres, como Sugero Abad de Sant Dionys en Francia dexo escrito, llego al Rin sobre tierras del Imperio hasta que el Emperador, se desarmo, y acepto la paz, que el Rey de Francia quiso. Y Philipe conquistador, auiendo entendido, que el Emperador Oton Segundo, y el Rey de Ingalaterra sencaminauan hazia su Reyno, fortifico las plaças, y fuera de las fronteras los venco en batalla ordenada. De la misma manera el Rey Francisco I. lleuo su exercito de aquella parte de los Montes, por descargar el Reyno y puso cerco sobre Pauia. Por que de mas de los daños, que dos grandes exercitos hizieran en Francia, la prisiõ del Rey vbiera puesto el Reyno en estremo peligro. Mas auiendo sucedido la cosa en Italia los vencedores se contentaron de la victoria, y en este medio los subditos juntarõ sus fuerças, y armaron las fronteras: Muchos son de parecer que el Principe supremo, no ha de auenturar su persona en la batalla, especialmente si el enemigo esta en las entrañas de su Reyno. Esto es ansi quando el Principe es naturalmente couarde y pusilanime. Mas teniendo reputacion de valiente y generoso, redobla el animo y la fuerça de su exercito, y su presencia causa marauillosos efetos, quando es visto de todos, y todos son vistos del: sauiendose por esperiencia que la verguença a detenido el exercito puesto en huyda, º viẽdo la presencia de su Rey, y el temor que no cayese en peligro, como acaecia a Cesar sobre Teruana, y en España cõtra los hijos de Põpeo, q̃ la batalla era perdida de su parte sino se hallara presẽte. Tienese por cosa cierta q̃ las victorias que cõsiguio el Rey Eduardo IIII. en nueue batallas: fue por que siempre se hallo en ellas peleando a pie, de mas de que muchos Principes y grandes Señores, siguen alegremente la persona del Rey: los quales no militarian debaxo de otras banderas. º Eumenes se hazia lleuar en litera muy enfermo, por que el exercito no queria pelear sin su presencia, tanto como esto se asegurauan del; no se entiende que el Principe supremo, o el Capitan general, se ocupe en las cosas q̃ tocan a vn soldado particular, poniendo su vida en euidente peligro, como hizo Pelopidas, Marcelo, Gaston de Fues Duque de Nemurs, y muchos otros, q̃ sus muertes fueron causa de la perdida de los estados. No es mi intento meterme en materia militar, otros han tratado della sino solamente en lo que toca a las cosas del estado. Y ansi digo q̃ el Principe auiendo proueydo y fortificado bien sus frõteras, si teme q̃ el enemigo quiere entrar en su pays a de preuenir, y juntamẽte procurar lleuar la guerra lo mas lejos de sus estados q̃ pudiere, y si el enemigo a entrado no auẽture con temeridad su estado, ni su persona al peligro del suceso de vna batalla, mayormente

No se ha de poner vn Reyno a peligro de vna victoria.

La presencia de vn Principe es de grande importancia, para vencer al enemigo.

º Vrget præsentia Turni.

º Plut. in Eumenẽ.

Este parecer dio Don Garcia de Toledo, a Don Iuan de Austria, quando la vitoria naual.

mente si tiene que hazer con gente belicosa: que muchas vezes salen con vitoria, quando se ven reducidos a desesperacion, sauiendo que no podran huyr de la muerte si son vencidos en tierra de otro, por no tener fortaleza ni retirada ni recurso alguno. Para esto es buen exẽplo el del Rey Iuan de Francia, que quiso mas poner en peligro toda la nobleça de Francia, su persona, y el Reyno, en el coraçon de Francia, que receuir el exercito Ingles a condiciones de honesta paz, por que no pedian si no saluar las vidas mayormente, que venciendo no auenturaua a ganar nada. Vino a ser que diez mill (algunos dizen mas otros menos) ronpieron el exercito de Francia, que era de quarenta a cinquenta mill hõbres, y lleuaron preso al Rey: Gaston de Fues incurrio en el mismo error, que ganada la batalla en la jornada de Rauena, queriendo dar alcance a vn esquadron de Españoles que se retiraua, perdio la vida y puso a entrega de los enemigos, todo lo que se auia cõquistado en Italia. Las Historias es tan llenas de exẽplos de los antiguos y a mi parecer no ay ninguno tan señalado, como el de el exercito de Cesar, que estando reducido a ultima desesperacion, Põpeyo quando me nos deuia, dio la batalla en los cãpos Farsalios con doblado numero de soldados mas que Cesar, y todo el mar, y todas las Ciudades a su deuocion: Tanbien leemos que el Capitan de los Volsques no dixo cosa de mayor efficacia a sus soldados, para hazer los animosos que estas pocas palabras. *Armati armatis obstant, virtute pares, sed necessitate superiores estis:* Y otro Capitan de los Samnites dezia. *Justum est bellum quibus necessarium, & pia arma, quibus nulla nisi in armis relinquitur spes.* Esta fue la causa que Fauio Maximo vltimo deste nombre, sufrio que los enemigos le llamasen couarde y otras mill injurias, antes que chocar con ellos al precio que auian hecholos otros Capitanes, a la fin se lleuo el honor de auer saluado la patria. Y al contrario Anibal por auenturar la batalla contra Scipion, que auia ydo sobre Cartago por sacar el enemigo de Italia, perdio el exercito y la Republica. No es buena razon alegar, que los Romanos dieron tres batallas a Pirro, y otras tantas a Anibal en medio de Italia, por que tenian para qualquier suceso preparada siempre gran numero de gente de guerra, tanto de sus estados, como de los confederados, y no podia ser menos visto que por sus ordenanças eran obligados a traer las armas desde diez y siete años de edad, y no se escusauan si no pasados los cinquenta y cinco años. Ni alguno era admitido en cargo, o dignidad q̃ primero no vbiese [3] exercitado diez años las armas, y fueron de vna vez dos mill Ciudadanos escluydos del derecho de Burgesia, por auer estado quatro años sin yr a la guerra, excepto los que por justa causa auian sido despedidos como dize Tito Liuio. A la uerdad parece que en cierta manera tocaua a los Romanos, ser excelentes en todas sus acciones Politicas y militares: por que desde el principio se hallauan rodeados y cercados de todos sus vezinos valerosos, que tenian estremada inuidia de su acrecentamiento y grandeça. Mas despues de auer los Romanos en parte sujetado los pueblos de Italia, y en parte confederadose con ellos, y viendo que no podian viuir en la Ciudad sin disensiones ciuiles, hallaron que para seguridad de su Republica era bien buscar, y aun fabricar nueuos enemigos, ordenado triunfos grados y premios a los Capitanes valerosos. Mas no por esto los officios y cargos militares eran diuisos de los politicos y de judicatura: De manera que vn mismo Ciudadano era valeroso Capitan, sauio Senador, buen juez, grande Orador, como se dezia de Caton Censorino, de mas de que era muy entendido en la agricultura, como se ve en sus escriptos. Y no se tenia por indignidad en aquel tiempo

Cosa peligrosa pelear contra gentes desesperadas.

Necesario es vn enemigo inuencible.

3 Plut. in Grachis.

Universidad de Deusto
Biblioteca

po dexar el coſelete por hechar mano del carro o dexar el carro,per deffender aotros auogando,y luego juzgar, y deſpues ſacrificar, o predicar delante el pueblo, o el Senado. Saueſe que Ceſar fue gran Pontifice, y el mas eloquente Orador de ſu tiempo a juyzio de Ciceron,en lo de mas el primier Capitan del mundo, auia gran numero de eſta gente, quien mas, quien menos, pero todos excelentes en el arte militar y politico, no ſolamente en Italia, pero tambien en Grecia Refiere Iulio Poluce,que los Atenienſes eran obligados a yr a la guerra de he-

3 Plut. in Phocione. dad de [3] catorce años haſta los ſeſenta, y anſi Ariſtides, Pericles, Phocion, Leuſthenes, Demetrio Falerio, Alcybiades, Themiſtocles eran muy ſemejantes a los Romanos que he nombrado,en el miſmo tiempo ambas a dos Ciudades trataua las armas, y parecia bien que los pueblos fueſen guerreros y conquiſtadores. Pero los mas ſabios,ſepararon la arte militar,de los otros exercicios, y en la Repu

4 Plut. in Ligurg. blica Cretenſe, no era licito traer armas ſino a ciertas [4] perſonas particulares: eſto ſe acoſtumbraua antiguamente en Francia,que los hombres de a cauallo tenian eſta obligacion, y los Druydos eran eſentos,y en Egipto [5] no auia ſino los

5 Herodot. Calaſiros que ſiguieſen la guerra, coſa que Licurgo [6] aprouo por buena, y por

6 Plut. in Ligurg. eſto Platon diuidio el pueblo en tres eſtados a ſauer, Philaques Soldados, y Labradores aymitacion de los Egipcios,q̃ hazian tres grados diſtintos de profeſion, y poco a poco los Atenienſes ſepararon las coſas de la guerra de la politica, y de la [7] juſticia, como tambien hizieron los Romanos, en tiempo del

7 In phocione. Emperador Auguſto,que diminuyo en cierta manera a los Senadores, Proconſules, y Gouernadores de prouincias,la autoridad de tratar las armas, [8] tanto

8 Dion hiſt. lib. 53. que por ſuceſion de tiempo,a los officios ſin armas llaman dignidades, como ſe

9 In forma comitiuæ, quáuis omnium dignitatũ, officia manu ſe claudãtur arma ta, & ciuilibus veſtibus induci videantur, qui diſtrictioné publicam, docentur operari tua tamen dignitas a terrorib. eruatur quæ gladio belico rebus ẽt pacatis accingitur arma iſta iuris ſunt non furoris, &c. le [9] en Caſiodoro en las patentes de Gouernadores de las prouincias. De ay ha venido que todos los pueblos a porfia, han ſeparado la gente de guerra de los hombres de letras, y de ropa larga, teniendo por coſa difficil ſer Excelente en vn arte,e impoſible en todas, ni dignamente poder exercitar diuerſas profeſiones. De mas de q̃ era caſi impoſible,que todos los pueblos de vna Republica fueſen guerreros y belicoſos, ni mantener los en la obediença de las leyes, y de los Magiſtrados, y eſta pue de auer ſido la principal cauſa,que mouio al Rey Franciſco para deſpedir las ſiete legiones, que eſtablecio en el Reyno de Francia,a ſeys mill infantes cadauna el año de M. D. XXXIIII. Y aunque ſu ſuceſor diez y ocho años deſpues,las leuantaſe de nuebo,toda via las licenciaron luego,por las muchas quexas, y rebeliones, que ſe vian en diuerſas partes. Aunque al parecer de los eſtrangeros, y de los que viuamente conſideraron las buenas ordenanças, que ſe hizieron a eſte fin,la prouiſion fue buena, y bien reglada, para mantener el arte militar que es tan neceſaria en a quel Reyno, como en ninguno otro, por la vezindad, que tiene con naciones valeroſas, y guerreras, que le ciñen de todas partes, y que hazen profeſion de dar en el,como en Reyno de conquiſta. Quando no vbieran ſido mas de quatro legiones, baſtauan para a quel Reyno,que no es la veinteſima parte del Imperio Romano, el qual nunca tuuo mas de quarenta legiones a cinco mill hombres por legion, y las quatro legiones pagadas en tiempo de paz,con los hombres de armas de ordenança(que tambien las pudieran repartir en las guarniciones) no hizieran de coſta, ſegun la ordenança del Rey Franciſco I. de Francia que tres millones, y quinientos mill Francos, que es la mitad mas de lo que tenian las legiones, pagadas en la forma ordenada del Emperador Auguſto, por que todo el pagamento de la milicia de Francia el año de

de M. D. LX. no ſubia de dos millones trecientos, y cinquenta y tres mill francos, comprendidas las vandas biejas, y la gente de ordinança, y Auguſto entretenia quarenta legiones medianas con doze millones al año, y con que el viuir era entonces mas caro que ahora, la gente de guerra ſe entretenia de ſu paga ordinaria,ſin rouar como hazen al preſente. Eſte era el verdadero medio de tener ſiempre gente de guerra, para defender el Reyno de Francia, y para conquiſtar lo deſmembrado, y para ayudar los amigos, y ahora es neceſario ſeruirſe en las ocaſiones de perſonas nueuas, que ſe hazen Capitanes antes de auer ſido ſoldados, o por neceſidad forçada mendigar, y comprar muy caro el ſocorro de las naciones eſtrangeras: No que yo no ſea de opinion ſer bien valerſe del ſocorro y ſoldados de otro, como muchos ſe dan a entender que es neceſario no hazerlo: por que aunque vn pueblo ſea fuerte, y poderoſo para defenderſe, y vencer a ſus enemigos,es muy neceſario valerſe del ſocorro de ſus confederados con tal que ſean confederados en liga ofenſiua, y defenſiua, como ſon los cantones entre ſi: o por lo menos en liga defenſiua, como lo eſtan con la caſa de Francia. De ſuerte q̃ por eſte medio,no ſolo ſe fortifican mas,y ſe adquieren mayores fuerças,pero tambien quita al enemigo, el ſocorro de que ſe podria ayudar, y la ocaſion a todos de mouer la guerra ligeramente, contra el que no querria anadie por enemigo. Yo deſearia q̃ los confederados fueſen obligados, con yguales condiciones por eſcuſar las quexas,deſguſtos e incõueniẽtes q̃ ſuceden por cauſa de la deſygualdad. Digo que la obligacion es deſigual,quando los vnos ſon obligados a pagar las dietas de ſus confederados,aunque no ſe leuantaſe mas de vna compañia de infanteria, y ſer tambien obligados a dar penſion en todo tiempo, y de mas deſto el ſueldo en tiempo de guerra, y ſocorro de infanteria, y caualleria en la neceſidad ſin penſion, ni ſueldo,como ſon los tratados hechos entre la caſa de Francia, y los Eſguizaros,y en eſto vino de buena gana el Rey de Francia por quitar el ſocorro de las ligas a los Imperiales. Tãbien es neceſario en la liga ofenſiua y defenſiua,que es ygual, que las conquiſtas ſean comunes, como ſiempre ſe ha hecho entre los Suyzaros en las guerras hechas en comun, pero que lo cõquiſtado por vno ſea particular, y propio del conquiſtador. Los antiguos Latinos no ſupieron preuenir eſto,en los tratados que hizieron cõ los Romanos y anſi fueron burlados: por que los Romanos deſpues de la liga ofenſiua, y defenſiua acordada con los Latinos,ſe valian de ſu gente pagada, y eſtipendiada de manera que para vna legion de Romanos auia [2] ſiempre dos legiones de confederados, y el general del exercito era Romano, y con todo eſo los confederados no tenian penſion,ni ſueldo de los Romanos,ni parte en las conquiſtas hechas a coſta comun, ni en las dignidades ni officios ecepto algunas Ciudades Latinas, y eſto fue cauſa que ſe mouieſe la guerra ſocial de los Latinos contra los Romanos, los quales ſe vieron reducidos a tanta neceſidad,que les fue neceſario darles priuilegio de vezindad Romana, y parte en los Magiſtrados,honores,y ſuffragios,caſi a todos los confederados Italianos fuera de algunas Ciudades. Los Atenienſes por la miſma cauſa perdieron ſu eſtado, auiendo contra las conuenciones, y acuerdos,ſujetado a ſus confederados, y conquiſtado mucha tierra, con que nunca dieron batalla ſin el ayuda de ſus confederados,ſino fue vna vez,como dize [3] Plutarco, anſi la mayor parte de los confederados, con Atenas la deſampararon paſandoſe a los Lacedemonios,en viendo la ocaſion. Puedeſe mouer vna duda ſi es bien tener muchos confederados, o ſoldados mercenarios de diuerſas lenguas, por

bueno es tener poderoſos amigos y en confederacion ygual.

2 Polibius & Liuius paſſim.

3 in phocione.

Universidad de Deusto
Biblioteca

por la difficultad que ay de hablar con ellos, y perſuadirlos, y mouerlos con diſcurſos militares,coſa muy neceſaria en la guerra. Toda via la eſperiencia a dado a conoſcer que la diuerſidad de naciones, y de lenguas ſon faciles de mandar y de gouernar, moſtro eſto, el Capitan Anibal que tenia vn exercito compueſto de Cartagineſes, Moros, Numidos, Eſpañoles, Italianos, Franceſes, y Griegos, y en quince años, que peleo en Italia nunca vbo ſedicion en ſu exercito, y conſiguio muchas y grandes vitorias. Verdad es que ſi vna vez tal exercito ſe amotinaſe,ſeria caſi impoſible a manſarle,ſegun el parecer de Poliuio Capitan valeroſo, y eſperimentado, y gouernador de Scipion Africano. He aqui quanto al ſocorro de los confederados,mas nos conuiene apoyar ni hazer ſu fundamento en ellos, ſino que la Republica bien ordenada eſtribe en ſus propias fuerças, de manera que ſea ſiempre mas fuerte, que no el ſocorro de los confederados:pues eſta claro, que a quel es Señor del eſtado,que es Señor de la fuerça, y por la menor ocaſion, o fantaſia que lede ſe podra Señorear,por que nunca en materia de eſtado, falta acha que al coraçon ambicioſo. Y ſi los confederados ſean de temer en el pays de otro quando ſon mas fuertes, que ſeguridad ſe puede tener de la gente de guerra eſtrangera,que no tiene cõ nos otros liga ofenſiua ni difenſiua?quien duda que en el peligro non quieran mas ſaluar ſus vidas que las agenas, y ſi ſucede proſperamente, atribuyrſe el honor y el prouecho de la vitoria, hiziendoſe dieſtros ſoldados acoſta de quien ſe ſirue dellos. Quantas vezes ſe a viſto que hallãdoſe los eſtrangeros mas fuertes ſean hecho Señores abſolutos de los que los llamaron: Tenemos el exemplo de Coradin Coſario de nueſtro tiempo llamado, que fue de los abitantes de Argel, para hechar los Eſpañoles de la fortaleça, de que ſe hallo vitorioſo, mato a Selin Principe de a quella Ciudad,y ſe hizo Rey, de xando deſpues el eſtado a ſu hermano Ariadino Barbarroxa, y Saladino Capitan Tartaro llamado por el Calife, y pueblo del Cayro, para que los ayudaſe a hechar de Soria los Chriſtianos,deſpues que tuuo vitoria mato al Calife, y ſe hizo Señor de el eſtado,y por que los payſanos no ſe le atreuieſen,para ſu guardia, y para las coſas de la guerra, ſe ſeruia ſiempre de Tartaros, y de eſclauos Circaſianos vedando a todos los otros traer ningun genero de armas,con eſto medio poſeyo a quel Reyno el y ſus ſuceſores, haſta que el Soldan Selin ſe hizo Señor. Los Herulos, Godos,y Lombardos ſe hizieron Señores de Italia, los Ingleſes de la gran Bretaña, los Eſcoceſes de Eſcocia, deſpoſeyendo a los Bretones, y a los Pitos, que los auian llamado para ſu ſocorro, y los Turcos del Oriente, y del Reyno de Vngria ſiendo llamados de los Emperadores de Conſtantinopla, y de los eſtados de Vngria. Y no ſe puede tampoco negar que el Emperador Carlos V. no vbiera de buena gana mudado el eſtado de Alemania en Reyno hereditario, por medio de los Eſpañoles, Italianos, y Flamencos,llamados de los Alemanes Catholicos para ſu ſocorro contra los hereges proteſtanes. Si el Rey Henrico II. no vbiera con la fuerça de Francia aſiſtido a los proteſtantes, y por eſta cauſa en libros, y arcos triunfales le dezian protetor, y libertador de los proteſtantes del Imperio, y cayendo los Principes de Alemania en alguna ſoſpecha puſieron al Emperador Carlos V. en el XII. articulo de las condiciones, que juro antes de receuir la corona Imperial, que no vbieſe de meter en Alemania ſoldados eſtrangeros, deſpues aca los Principes Eletores han determinado de no elegir Emperador eſtrãgero. Toda via ſi los eſtados de vna Republica,no ſe pueden concertar,a menos que tener Principe ſupremo, es mucho mejor tomarle de pays

Los eſtrangeros mas fuertes ſe hazen Señores de los que les piden ſocorro.

pays muy deſuiado que vezino, los Etoles acertaron en eſto, por que hizieron a Antioco Rey de Aſia ſu Capitan general. Los de Cartago,y de Siracuſa enuiaron por Capitanes Lacedemonios, y los Tarentinos al Rey Pirro,y Leon Rey de Armenia a vno de los hijos de Andres Rey de Vngria, para darle la hija, y el eſtado. De otra ſuerte, es de temer que el Principe vezino ſiendo eligido por Capitan anual ſe haga perpetuo, o ſi es perpetuo ſe haga hereditario, quitando a los ſubditos el derecho de la elecion; Mas ſi el eſtado ſe da a vno que es Rey, y que tiene ſubditos,ſe puede temer que no cargue eſtraordinariamente los nueuos por aliuiar ſu natural pays, de Tallas e ympuſiciones. Y puedeſer eſta vna de las cauſas que impidio, que el primo genito del Emparador no fue electo Rey de Polonia, por que ſe puede eſperar que no tenga tan buena aficion a los eſtrangeros, como a los ſuyos,y que en la neceſidad deſampare el eſtado de otro por guardar el ſuyo: En concluſion me parece que la Republica bien ordenada de qualquier eſpecie que ſea,deue eſtar fortificada en los confines, y fronteras, y a ſe gurada con buen numero de gente valeroſa, y guerrera, y que tengan algunos preuilegios y terrenos de por vida, como eran antiguamente los feudos, y feudatarios, y al preſente los Timars, y Timariotes en Turquia, con intento que la guerra ſe haga ſin ſueldo,quatro o alo menos tres meſes del año conforme a las antiguas ordenanças,aduirtiendo que no ſean heredirarios ni ſe puedan empeñar ni enagenar,ni mas ni menos,que los beneficios. Y entre tanto que ſe puſieron los feudos en ſu primer ſer ſe eſtablezcan algunas legiones de infanteria,y caualleria, conforme al eſtado terretorio y grandeça de cada Republica. Que en tiempo de paz, ſean entretenidos y exercitados, deſde la mocedad en los preſidios y fronteras, con tan buena diſciplina militar qual era le de los antiguos Romanos,que no ſe ſauia que coſa era viuir a diſcrecion, y mucho menos buſcar vituallas por fuerça, ni rouar, ni mal tratar, ni matar como ſe haze ahora. Antes ſu cãpo era eſquela de honor, de ſobriedad,de caſtidad, de juſticia, y de toda virtud,ſin que fueſe licito a perſona vengar ſus injurias, ni proceder violentemente por via de hecho. Y para que ſe pueda guardar eſta diſciplina, y buena orden,como ſe haze en el exercito de los Turcos,es neceſario, q̃ los buenos Capitanes y ſoldados,ſean premiados (mayormente llegados a edad) cõ algunas eſenciones, preuilegios,immunidades,y mercedes. Y quando la tercia parte de las rentas publicas fueſe empleada en el entretenimiento de la gente de guerra no ſeria mucho a trueco de eſtar aſegurados, que tendrian gente que en la neceſidad defendieſe el eſtado,tanto mas ſi la Republica es inuidiada, y cercada de naciones valeroſas como ſon los pueblos, ſituados en las Regiones templadas y fertiles, de Eſpaña, de Francia,de Italia, Vngria, Grecia, Aſia la menor, Soria, Egipto, Perſia y las Yslas del mar Mediterraneo. Por que los pueblos ſituados en las partes eſtremas de el frio, o del calor, como ſon los Etiopes, Numidos, Negros, Tartaros, Godos, Moſcouitas, Eſcocieſes, Suedios, no tienen neceſidad de muchas fortaleças, ni de entretener legiones en tiempo de paz,ya que no tienen otros enemigos,ſino los que ellos ſe buſcan. Las naciones Septẽtrionales, ſon tambien de ſu natural, belicoſas, y dadas alas armas, y la mayor parte gente de acauallo, ſin que ſea meneſter eſpolearlos aeſte exercicio,ni enuiarlos a guerra de otro, ſino fueſe por aligerar el pays, o como hemos dicho,no pudiẽdo entre ellos viuir en paz. Y por que no ſe corra peligro con los confederados poco fieles, y que los eſtrangeros no enjuguen la ſangre de los ſubditos, haziendoſe guerreros a coſta agena y con peligro de ocupar el eſtado. Se procure que las confederaciones, que ſe trataren

Concluſion.

Los pueblos de pays es fertiles y cercados de enemigos ambientes es neceſario que ſea guerreros.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ofensiuas, y defensiuas sean yguales, para que en la necesidad se reciua tanta ayuda, y socorro de los confederados, quanta fuere, la que de obligacion se les acedar, y todauia se aduierta que el socorro ageno, no sea tan fuerte, que no se le pueda dar ley. En lo de mas no sea licito a los otros subditos traer armas, por que los labradores y officiales mecanicos, lleuados del deseo de robar (como hazen ahora) no dexen la hazada, y la botica, sin tener esperiencia de las armas, por que en ocasion de dar alcance al enemigo desamparan la bandera, y huyen al primer sonido de los Arcabuzes, poniendo en desorden todo el campo, mayormente gentes de tienda criados a la sombra, que todos los antiguos y sauios [6] Capitanes han juzgado ser inabiles, para el hecho de la guerra, con quanto diga el Canciller Tomas Moro en su Republica. Y pues auemos tratado de la gente de guerra, de las fortaleças, de la calidad del socorro, que se deue aceptar de los confederados. Digamos ahora de la seguridad de los tratados, y de la confederacion entre los Principes, y Republicas.

Labradores y officiales mecanicos, son inabiles para la guerra.

6 Liuius lib. 8. Sellarij & opifices minime militiæ idoneũ genus.

DE LA SEGVRIDAD DE LAS confederaciones, y tratados entre los Principes.

CAP. VI.

ESTE tratado depende del precedente, y no es bien dexar de ponerle aqui, pues ningun Iureconsulto, ni politico, ha hecho mencion del. Por que no ay cosa en todos los negocios de estado, que de mas en que pensar a los Principes y Señores, como asegurar los tratados, q̃ los vnos hazen con los otros, sea entre los amigos, o entre los enemigos, o con los neutrales, o cõ los subditos. Vnos se aseguran de la fe, y promesa reciproca simplemente, otros piden rehenes, y muchos quieren plaças fuertes, otros no se contentan sino desarman los vencidos, para mayor seguridad suya. La que sobre todas ha sido tenida por mas fuerte, es la ratificada con parentesco y affinidad de sangre. Y ansi como ay differencia entre los amigos y enemigos, entre los vencedores y los veucidos, entre los yguales en poder, y los menos fuertes: y entre los Principes y los subditos. Ansi es tambien necesario que los tratados sean diuersos, y las seguritades diuersas. Pero esta maxima es general e indubitable, que en todo genero de tratados, no ay mayor seguridad que ser las clusulas y condiciones insertas en ellos, razonables y prouechosas alas partes, y proporcionadas al sujeto de los negocios que se tratan. Nunca en materia como esta vbo parecer tan verdadero, como el de aquel Consul [1] que dixo en la mayor junta del Senado. *Neminem populum diutius ea conditione esse posse, cuius eum pœniteat.* Tratauase de los Priuernatos, que auian rompido la cõfederacion, y que los Romanos eran los vencedores, fue preguntado a su Embaxador, que pena era la que auian merecido, la pena (dixo el) de los que deuen viuir en libertad, y replicando el Consul, se los perdona estaremos seguros de la paz? el Embaxador respõdio. *Si bonam dederitis, & fidam, & perpetuam: si malam haud diuturnam:* Alos Senadores moços, parecieron estas respuestas sobradamente brauas y orgullosas, pero los viejos y sauios dezian, que aquel pueblo que no combatia sino por la libertad, merecia derecho de vezindad Romana, que de otra manera nunca serian ni buenos subditos, ni leales amigos. En fin el Senado vino en este parecer, y se

1 Plautius Consul apud Liuium li. 8.

y se hizo decreto confirmado por el pueblo, y pasado en fuerça de ley, y con todo eso se auian rendido a merced de los Romanos, como tambien hizieron todas las otras Ciuidades de los Latinos confederados, que auian conjurado contra los Romanos, la seguridad que los antiguos Romanos tomauan de los vencidos, quando entendian tratallos como a subditos, era, entregarse primero de todas las fortalezas, y poner guarnicion en ellas, y despues tomar rehenes, y desarmar enteramente los vencidos, [2] por que no ay pensar que se ha de tener en sujecion vn pueblo que a viuido en libertad, sino es desarmado, ni cortãdoles la mitad de la libertad: como hizo el Rey Luys XII. a los Genoueses, que en tiempo de peligro se pusieron en su protecion, y pasado el miedo se reuelaron, y se confederaron con sus enemigos: fue el en persona, y los cerco, y los necesito a rendirse, y despues los condeno en docientos mill escudos, y puso guarnicion en la Lanterna, y toda via les dexo el gouierno del estado, excepto la marca, o señal de la moneda, que la quito: esto fue cortar por mitad la sujecion, y libertad, vbiera sido mejor hazer buenos subditos del todo, o dexarlos con entera libertad: por que tambien el Rey Luys XI. aquien ellos se auian dado, respondio que los daua a layra mala, que ni queria ser Protetor, ni lleuar pension de confederados tan desleales, que otra vez se auian salido de la protecion de Carlos VI. despues que los auia defendido de Venecianos. Los Condes de Sauoya tomaron en protecion a los Berneses, contra los Señores de Burdorgi, y despues suplicaron a los Condes, que los soltase la protecion, y ellos lo consintieron, temiendo que no les hiziesen guerra. Pareze que el Rey Francisco I. hizo mayor error, por que hallandose con necesidad, rehuso de Ginoueses docientos mill escudos, por que los soltase la protecion, dandole a entender que en la primera ocasion se reuelarian, como lo hizieron, despues de la jornada de Pauia, y hecharon el presidio de Franceses, que auia en la Lanterna, y la arrasaron del todo. Era necesario sujetarlos, y quitarles la administracion, y gouierno del estado o ponerlos en libertad, por que no se halla en estos casos medio que sea bueno. Abra quien diga que es romper la fe dada, y contrauenir a los tradados, y mudar la protecion en suprema Señoria. Digo que es y sera siempre cosa licita de protetor hazerse Señor, quando el aderente es desleal. Leemos que el [3] Emperador Augusto hizo sujetos los pueblos que auian vsado mal de la libertad, y por esto el Rey Carlos IX. auiendo descubierto las platicas secretas de los Españoles, con los abitantes de Toul, Mestz, y Verdun, se mouio a quitarles mucha de la autoridad que tenian, por que en todos los tratados de protecion, ay clausa espresa, que los que estan en protecion, ayan de quedar con su estado, y suprema autoridad. Que seguridad puede auer si el protetor tiene las fortalezas de los haderentes? Sauese que las Ciudades de Costanza, Vtreque Cambray, Viena de Austria, y muchas que se pusieron en la protecion de la casa de Austria, son ahora mas sujetas que las otras; El Rey de Vngria a corrido el mismo peligro, por que despues de la muerte del Rey Iuan, los estados enuiaron Embaxadores al Turco pidiendo la protecion, para el niño Rey, y el Reyno, de temor que el Emperador Fernando se hiziese Señor, como lo pretendia ser en vrtud de los tratados hechos entre la casa de Austria, y los Reyes de Vngria, mas los acuerdos no tenian seguro fundamento, por que siendo el Reyno por eleccion, los Reyes no podian quitar esta autoridad al pueblo, sin su consentimiento, y si la casa de Austria vbiera presentado vno de sus Principes, para ser eleto, sin dificultad saliera

2 Liuius libro 8. Mos vetustus erat Romanis, cum quo, nec fœdere, nec æquis legibus iungere tur amicitia, nõ prius imperio in eum tanquã pacatum vti, quam omnia diuina humana quæ disset obsides acepti arma adẽpta præsidia vrbibus imposita forent.

3 Tranqui. in Augusto.

Ciudades Imperiales sujetas so color de protecion.

Universidad de Deusto
Biblioteca

El Reyno de Vngria sujetado con sombra de protecion.

con ello, pero los estados quisieron mas elegir a Mathias Corbino por Re, yque perder el derecho de la elecion, y aunque el nuebo Rey, y los estados retificaron los tratados precedentes, con la casa de Austria para en lo poruenir, con todo eso no fueron guardados, por q̃ les parecia ser hechos, con desuentaja, y quisieron mas sujetarse a la protecion del Turco, el qual de ay apoco se hizo Señor, sauiendo que Fernando seria preferido en la elecion, el qual sea quedado, con buena parte del Reyno, pero costreñido a concertarse con el Turco, pagandole cada año cierta suma de dineros, que el Emperador la dize Pension, y el Turco la llama Tributo, preciandose que el Emperador es su Tributario. La differencia de Pensionario a Tributario, es notable, por que el Tributo le paga el subdito, o aquel que por gozar de libertad, acude con lo concertado al que lo a vencido, o constreñido al concierto, y pagamento. La pension es voluntaria de aquel que esta en protecion de otro, o del que es ygual en confederacion, por tener paz, sin pedir que el pensionario no se junte con los enemigos, o por tener ayuda, y socorro quando quisiere. Como los tratados de confederacion, ygual entre los Reyes de Francia, y los estados de las ligas que sean hecho de pura y franca voluntad, sin fuerça ni violença. El Rey promete pension de tres mill Francos a cada canton, dos mill por la paz, y mill por la confederacion, con que el Rey Francisco, tres años antes del tratado tubo contra ellos vna señalada vitoria. Y aunque hemos dicho, que la verdadera protecion es a quella, donde el vno toma el amparo y defensa del otro gratuytamente sin algun premio. toda via por la seguridad de los tratados, o de las proteciones se tiene costumbre de receuir pension del que se pone en protecion de otro, a fin que el protetor como obligado no solo por juramento, sino tambien por la pension, sea mas cuydadoso en socorrer al aderente en su necasidad. Verdad es que los antiguos no procedian ansy, mas despues que se començo a medir el honor con la bara del prouecho, de mano en mano, la protecion se ha hecho mercácia: por esto se quexa, Saluian de Marsella que los pobres poniendose en la protecion de los grandes, les dan juntamente todos sus bienes. Sauemos que los de Luca, Parma, Siena, y muchas otras Ciudades pagan pensiones grandes, por la protecion. Y las mas vezes la pension si paga al Protetor, no tanto por la defensa de los enemigos, como por la del mismo Protetor, como a contecio, despues de la jornada de Pauia, que todos los Potentados de Italia se voluieron a la corona de España, y por redemir la cercana perdicion, se pusieron en protecion della, y entre otros los Luqueses pagaron al Emperador Carlos V. diez mill ducados, los Seneses quinze mill, y el Duque de Ferrara dio cinquenta mill al Virrey de Napoles socolor de empresti do, y es cosa de las muy estrañas, tomar la protecion: lleuar la pension, y desamparar los haderentes en la mayor necesidad. Esto ha a contecido de doze años a esta parte, a los abitadores de Liflana, que auiendose metido en la protecion de los Reyes de Polonia, y de Suedia, contra el Rey de Moscouia, los Reyes se concertaron con el Moscouita, y los aderentes, quedaron en el ayre a merced del enemigo: Pero si aquel que esta en protecion, como supremo Señor, y en sujecion como vasallo y subdito, pide socorro al Protetor tiene doblada ocasion de defenderle, mayormente si esta offendido en la honrra, o en la persona, como acaecio el año de M. D. LXIII. el mes de Março. La Inquisicion de Roma enuio vna citacion a la Reyna de Nauarra, que se presentase en Roma personalmente dentro de seys meses, so pena de confiscacion de todos sus bienes

bienes, estados, y Señorias. El Rey Carlos IX. tomo su protecion, alegando que le tocaua en proximidad de sangre, que era Reyna, y viuda y confederada con la casa de Francia, vasalla y subdita del Rey, y suplico al Papa mandase reuocar la sentencia, tanto dada por su Santidad, como per sus diputados, y ansi le fue concedido, y siempre los Pontifices, como prudentes y pios tienen consideracion con las personas de los Principes, y Reyes, como el Papa Clemente VII. que enuio dos Cardenales a Ingalaterra, para oyr al Rey Henrico VIII. sobre el diborcio q̃ hizo cõ la Reyna Doña Cathalina de España Tábien acontece muchas vezes que los que son receuidos en protecion, despues de pasado el peligro, que los mouio a cubrirse con el escudo de otro; hazen la guerra al Protetor de esto tenemos artos exemplos, y sin yr muy lejos muchos Principes de Alemania, en nuestra hedad se hecharon a los braços del Rey Henrico II. por ser librados de la sujecion en que se hallauan en bueltos. El Rey los admitio en su protecion, y en lugar de receuir pension dellos, los acomodo con quinientos mill Francos, y leuanto vn exercito de LX. mill hombres a su costa, para acudir al Imperio, y aunque en el xxxiij. Articulo del tratado de protecion, se declaro q̃ los Principes haderentes cõsentirian, q̃ el Rey sea poderase de las Ciudades Imperiales q̃ hablasen la lengua Francesa, con todo eso a penas los auia dexado el Emperador q̃dãdo reducido el Imperio en su primera seguridad, quando las principales caueças de los aderentes, no solamente se soltaron de la protecion del Rey, sino q̃ tomaron las armas cõtra el protetor. Y en la dieta Imperial q̃ se tuuo el año M. D. LXV. determinarõ enuiar Embaxada a Francia a pedir las tres Ciudades Imperiales Tun, Verdun, y Mez, que estan en la protecion de Francia, aunque Verdun de C. LX. años aesta parte ha estado en ella, con no mas de CCC. liuras de pension. El decreto Imperial no lleuo efecto antes el Rey, fue aduertido por carta de vn pensioniario de primero de Diciembre año M. D. LIX. que los estados del Imperio, tendrian por bien que el Rey quisiese tener aquellas Ciudades en fe, y homenage. En esto dauan a entender que las tenia con alguna ocasion. Y por que al Protetor no se le puede atreuer, el que esta en protecion por ser siempre mas flaco. Los que se dan en protecion de otro, tienen necesidad de mayor seguridad que los Protetores. Dira alguno que es cosa mal sonante pedir seguridad al Protetor, pues que hombre se pone en su protecion. A la verdad hallase vna [3] antigua sentencia en el parlamento, la qual pidiendo vn vasallo seguridad a su Señor, fue escluydo. Pero despues en ygual caso a otro que pedia, lo mismo se le concedio, en el mismo cõsejo del parlamento. Hallase por determinacion de los mayores Iureconsultos, que el Principe supremo, deue acetar en protecion al vasallo contra su Señor, auiendo justa causa, con mas razon el haderente, deue tomar la seguridad que pudiere del protetor. La primera seguridad depende de las condiciones razonables puestas en el tratado. La segunda de las patentes, que el Protetor entrega al adherente, para testimonio de q̃ los adherentes que dan supremos Señores, y esto se ha de hazer en las Monarquias, en la exaltacion del nueuo Principe: por que el sucesor no es obligado ala protecion. Y por esto los de Mez en Lorena, despues de la muerte del Rey Henrico I I. pidieron que se les concediese patentes de protecion, lo qual hazian no por ser mejor defendidos de lo que son, sino por dar a entender que no estauan en sujecion. Esto es general en todos los tratados hechos entre los Principes, y siempre se ha obseruado, renouar las amistades y confederaciones, que de otra manera, que dan sin continuacion ni perseuerancia

[3] *Por el Condado de Polinac.* Gallus q. 22 1. an no 1387. Molin ad Galli quæstiones.

Seguridades de la protecion.

Universidad de Deusto
Biblioteca

3 Liuius lib.40.

4 Liuius lib.42.

rancia, esta fue la causa que Perseo Rey de Macedonia, despues de la muerte de su padre, enuio Embaxadores al Senado Romano, para ser llamado Rey, [3] y renouar la amistad, que tenian con su padre. Al tratar de las condiciones los Romanos propusieron las tenidas con el padre: Perseo respondio, que no le tocauan en nada, [4] y que auiendose de tratar de nueua confederacion, era necesario concertar primero las condiciones. De la propia manera Henrico VII. Rey de Ingalaterra, recibio de las manos del Archiduque Philipo al Duque de Sufolco con promesa de que no le haria matar, el cumplio su palabra, pero Henrico VIII. su hijo le hizo cortar la caueça, diziendo que no era obligado a lo prometido, por su padre. Y por que las protecciones son mas peligrosas, para los aderentes, que todo los otros tratados, es necesario que tengan mayor seguridad; por que muchas vezes la protecion se muda en Señoria, y tal se tiene por seguro, que despues se ve como o vexadada a guardar al lobo. Tambien las protecciones han de ser limitadas a tiempo cierto, mayormente entre los estados populares, y Aristocraticos, que nunca mueren, y por esto los de Ginebra, que se pusieron en la protecion de los Berneses, no quisieron que durase mas de XXX. años, y espiraron el año M. D. LVIII. y entonces trataron nueua confederacion e ygual, con los Berneses, y se concluyo con mucha difficultad, por que llegaron a vn punto, que casi quedaron reducidos a la sujecion de los de Bernia, por la negociacion de ciertos Ciudadanos que fueron descubiertos, y justiciados de muerte. Despues de la primera impresion de este libro, vn librero lo estampo luego, con ciertos aduertimientos al principio de la obra en que reprende algunos lugares, merecia que la Señoria le hiziera dar castigo notable, primeramente por auerse atreuido a tocar en las obras, de quien con tanta modestia a hablado de a quella Republica, y lo segundo por auer contrauenido a la ordenança della hecha a cinco de Iunio de M. D. LIX. por la qual espresamente se proyue murmurar contra los autores, que salen a luz por medio de la estampa, por que si el autor es digno del mal tratamiento del Impresor, no debria imprimir, ni vender sus obras, y quanto a las reprehensiones los hombres entendidos han hecho el caso que ellas merecen, y antes de ahora sea respondido a aquel buen librero, que sustenta ser licito a los subditos matar a sus Señores, y por este medio entretener viuo el fuego de rebelion, y sedicion, y quanto a que Ginebra no ha estado en la protecion de Bernia el autor se remite al tradado que se hizo el año de M. D. XXXVI. Mas el error esta, en auer el, ñorado que cosa es protecion, que los antiguos tratados llaman auocacion, y en Latin *aduocatia*. Lo mismo podria dezir de Rotuillet, y de Mulhouse, que estan confederados con los cantones de Suyzaros, pero es aliança de protecion, como en caso semejante, el Abad, y Ciudad de Sant Gaul, que son tambien confederados, y con todo eso en protecion de Zurich, Luzerna, Schuitz, y Glaris, yo lo supe del Abad de Orbez que fue mucho tiempo Embaxador en Suyzaros, que me comunico los tratados del primero al postrero. Los de Valdaost se vieron en el mismo peligro, por que los Valaisanos los querian sujetar, socolor de protecion el año de M. D. LIX. si el Rey de Francia no los vbiera defendido. Pues ansi como el vasallo deue ser esento de la fidelidad, y homenage que deue a su Señor, quando es mal tratado del, como fue sentenciado en el parlamento, [5] en fauor de Madama de Rez, contra el Duque de Bretaña: ansi tambien el adhereute se puede esentar de la autoridad del Protetor, si contrauiene a los tratados de protecion, y por esto la

5 Gall. quæst.340.

la mayor seguridad de la protecion, es no poner si es posible las fortaleças en manos de los Protetores, ni permitir que pongan guarnicion en las Ciudades, y lugares de los haderentes, y tener muy en memoria a quello que dixo Bruto Tribuno de la plebe a la nobleza Romana, que no ay mas de vn abrigo, y seguridad para los debiles que temen a los mas fuertes, es a sauer que los vnos no pueden offender a los otros quando quisieren, atento que la voluntad de offender a otro nunca falta a los ambiciosos, quando se ven con poder. Por esta causa concluyeron sauiamente los Escoceses, en nel tratado de protecion hecho con los Ingleses el año M. D. LIX. que la Reyna de Ingalaterra, que tomaua su protecion, vbiese de dar rehenes mudandolos de seys, en seys meses, y que no fabricaria fortaleça ninguna en Escocia, sino con consentimiento de los Escoceses. En esto faltaron los Atenienses que auiendose puesto en la protecion de Antipatro, y despues de Casandro, y de Tolomeo, y en fin de Demetrio el asidiador sufrieron que sus protetores tubiesen las fortaleças en su poder, y luego se hizieron Señores supremos. Mejor entendio esto Demostenes, que quando le dixeron que Antipatro, era dulce y gracioso, respondio, no queremos amo, por dulce que sea, y fue el primero que Antipatro hizo matar, pero los Atenienses fueron tratados de la manera que ellos auian hecho a sus confederados. Por que despues que los Persas, fueron hechados de Grecia todas las Ciudades della trataron confederacion ygual, para el amparo y defensas de sus estados, y libertades, y cadauno diputo Emboxadores espresos, y por los Atenienses, Aristide llamado el justo, fue enuiado a jurar la confederacion, y despues del solene sacrificio hecho en el mar las maças de hierro ardiendo llamando por testigos al cielo, y a la tierra, y rogando a todos sus Dioses, que aquel que faltase de la fe tam presto fuese muerto, como aquel fuego lo era del agua, [6] se concluyo, que cada Ciudad que dase en su estado juridicion y autoridad, y que los dineros que se saca sen cada año de todos los confederados, se pusiesen en el Tesoro de Apolonio, para destribuyrlos conforme al parecer, y comun consentimiento de los confederados, y de alli adelante a cada Ciudad se cargo su impusicion. Los Atenienses viendose con grande suma de dineros, fortificaron su Ciudad, Puertos, y pasos, e hizieron prouision de gran numero de naues, galeras, y otros vaxeles bien armados: de que se hallaron mas poderosos que los otros mudaron la confederacion ygual, en protecion, y la protecion, despues en Señoria, de manera que las apelaciones de todas las Ciudades de los confederados venian a Atenas, y todas las impusiciones, y dacios eran repartidos por los Atenienses (como dize [7] Xenofonte) que dando ellos francos, y libres de impuestos, y esto por que ocupauan sus subditos en el arte militar, acosta de los confederados. Lo mismo hizieron los Lacedemonios con sus confederados, que por la mayor parte y casi todos eran gentes mecanicas: y al contrario en Lacedemonia no auia vn Spartano q̃ fuese official mecanico, por auerlo proyuido Licurgo en sus leyes: de modo que la Ciudad de Sparta era muy poderosa, y tenia casi en sujecion todas las otras confederadas, como quiere Plutarco. Los Latinos vemos casi auer caydo en la misma difficultad, despues que trataron confederacion ygual con los Romanos, contra los quales tomaron las armas. Por que los Romanos querian mandarlos, como a subditos, y quexandose desto Setino Capitan de los Latinos dezia: *Sub vmbra fœderis aqui seruitutem patimur*: Nos otros somos esclauos de los Romanos, socolor de cõfederacion ygual, y poco despues. *Concilia populorum Latinorum*

6 Plutar. in Aristide.

Las Ciudades de Grecia sujetados socolor de confederacion.

7 lib. de Republic. Athenienf.

Universidad de Deusto
Biblioteca

norum habita, responsúmque non ambiguum imperantibus milites Romanis datum absisterent imperare ijs, quorũ auxilo egerent: Latinos pro sua libertate potiùs, quã pro alieno Imperio arma laturos. Leemos que Licora Capitan general de los Acheyos, despues que vbieron hecho confederacion ygual con los Romanos, [8] vso de las mismas quexas con Apio Consul. *Fœdus Romanorum cum Acheis specie quidem æquum esse: re præcariam libertatem, apud Romanos etiam Imperium esse.* Por la misma causa los Samnitas hizieron guerra a los Romanos, renunciando las confederaciones: y las Ciudades de Italia confederadas por confederacion ygual con los Romanos se salieron della, por que los Romanos sacauan dellas infinito socorro de hombres, y de dineros, y en todas sus guerras, tenian siempre dos confederados de las Ciudades de Italia para vn [9] Romano: y con este medio conquistaron el mayor Imperio, qual nũca le vbo, y a los confederados no les cauia parte de las conquistas fuera de algunos relieues de lorouado o saqueado: y a vn esto, despues que los Romanos auian tomado lo mejor para si. Deaqui nacio la guerra de los Latinos, que no tuuo fin hasta que los confederados tubieron derecho de Burgesia Romana, y de poder participar de los honores, y Magistrados. Finalmente qual quier confederacion ygual que hiziesen los Romanos, eran siempre los mas poderosos, y tenian a sus confederados en sujecion como subditos. Vese en la respuesta fiera, y soberuia que hizo el Consul Apio al Capitan general de los Acheyos, sobre la differencia que tenian a cerca del estado de los Lacedemonios. *Dum liceret voluntate sua facere, gratiam inirent, ne mox inuiti, & coacti facerent*, y en la paz hecha con los Actolos que no la quisieron consentir, si no se ponian del todo a su deuocion ay estas palabras. *Imperium, maiestatemq; populi Romani gens Aetolorum conseruato sine dolo malo: hostes eosdem habeto quos pop. Romanus, armaq; in eos ferto: & bellum pariter gerito: obsides arbitrio Consulis XL. & talenta quingenta dato.* Dexaronles el gouierno de su estado, pero aseguraron tambien la paz, que eran poco menos que subditos por que los despojaron de hombres, y de dineros, y tomaron en rehenes las personas mas nobles, y principales. Yo he dicho que estas palabras. *Maiestatem Romanorum conseruato*, muestran que el acuerdo entre la Señoria de los Romanos y los Etolos era desygual, y que estos respetauan la Magestad de los otros con mucha sumission y reuerencia, y aunque los Romanos dieron ley alos Etolos, todauia les quedo el estado, y la suprema autoridad entera, como hizieron tambien a toda la Grecia librada por los Romanos de la potencia de los Reyes de Macedonia. Y despues que vbieron vencido, y tomado preso al Rey Perseo, libertaron todos los pueblos, y los descargaron de la mitad de las impusiciones, permitiendo los libre el gouierno de sus Ciudades, y Señorias, y para asegurarse bien, mandaron so pena de la vida a todos los Gouernadores, Capitanes, Lugartenientes, Presidentes, Consegeros de estado, Embaxadores, Gentiles hombres hasta los pages, y lacayos del Rey, q̃ dexando a Macedonia se pasasen a Italia, *qui seruire regibus humiliter, aliis superbè imperare* [1] *consueuerunt.* Y no contentos de esto diuidieron la Macedonia en quatro prouincias, con pena de la vida, que los de las vnas prouincias, no tubiesen comercio ni comunicacion ni alianza de matrimonio, con los otras, y que cada año trajesen al Thesoro de Roma, la mitad de los dacios que pagauan al Rey, y aunque los pueblos de Macedonia auian receuido ley de los vencedores, y les quedaron tributarios: con todo eso ellos se gouernauan su estado. El Consul [2] Mumio vso de la misma astucia sujetado que vbo los Acheyos, deriuo y arraso a Corintio, y quito los cuerpos estados,

8 Liuius lib. 33.

9 Polibius libr. 6. de milit. ac domest. Roman. disciplina Liuius lib. 36

Los que son en protection, deuen respetar a la Magestad del protector.

1 Liuius lib. 45.

2 Strauo.

dos, y comunidades de la Grecia, esta subtil inuencion ayudó arto para a traer a la amistad de los Romanos, todos los pueblos tiranizados, y mal tratados, y hazer temblar los Tiranos, o por lo menos forçar a los Reyes y Principes supremos, a gouernar justamente los subditos, viendo quel precio de las vitorias de los Ramanos, era la libertad de los pueblos, y la ruyna de los Tiranos. Y haziendo esto conseguian el mas alto punto de honor, que los hombres pueden alcançar en este mundo es asauer nombre de justos, y sauios. A la verdad doblada injuria reciue el Señor de aquel subdito suyo, q̃ se pone en la protecion de otro, y tãbien del, q̃ le ha aceptado y receuido, sino tiene algo en fe y homenage o algunos bienes en la Señoria del protector. Y por q̃ el Obispo d̃ Mez, el año de M.D.LXV. se puso en la protecion del Imperio, y saco patentes de seguridad para si, y para los suyos, por los bienes que tenia en el pays de Messin, el Lugarteniente del Rey de Francia impidio la publicacion de la seguridad, por la qual el Obispo que se auia amparado del Imperio, sequitaua de la obediencia de vida a su Principe, y de la protecion de Mez, y de la justicia de su Rey. Algunos Principes indiferamẽte, reciben en su protecion todos a los que se la piden: cosa que despierta muchos inconuenientes, quando la protecion no es bien justificada. Y generalmente todos los tratados de confederacion hechos con vn Principe, o pueblo guerrero, traen cõsigo la sujecion de tomar siempre las armas para socorrerle, y correr la misma fortuna: esto acontecio a los confederados con los Romanos, que eran obligados a proueer hombres y dineros, para su socorro, y el prouecho, y honrra de las conquistas, que dauan a los Romanos. No se hazen ahora confederaciones de este genero, sino es que el vencedor de leyes a los vencidos, y por esto muchos han creydo que le esta bien a vn Principe ser neutro, y no meterse en las guerras de otro. Y la razon principal que puede auer, es que la perdida, y el daño es comun, y el fruto de la vitoria, espara aquel en cuyo fauor sean tomado las armas: fuera de esto cõuiene declararse por enemigo de los Principes, sin auer sido offendido dellos, y el q̃ fuere neutro hallara muchas vezes, medio deponer en paz los enemigos, y conseruandose en la amistad de todos, sacara gracias, y honrra de cadauno. Y si todos los Principes estan ligados los vnos con los otros, quien sera medianero de la paz? De mas de esto pareçe que no ay mejor medio para mantener el estado, en su grandeça, y reputacion que ver a sus vezinos destruyrse entre ellos. Por que la verdad que se diga la grandeça de vn Principe no es otra cosa, que la ruyna, y diminucion de los estados de sus vezinos, y su fuerça consiste en la flaqueza de otro. Y por esto dezia Flaminio al Consul Atilio quiriendo a ruynar las Ciudades de los Etoles, que no era tan conueniente a los Romanos, diuilitar y enflaquecer los Etoles: quanto impedir el acrecentamiento de Philipo el Iouen Rey de Macedonia. He aqui algunas de las razones que pueden seruir, a los que tienen por buena la neutralidad: mas pareçe que ay otras mas admitibles en contrario. Primieramente es cosa cierta en materia de estado, que conuiene ser el mas poderoso, o de los mas poderosos, (y este es regla que no sufre muchas excepciones) sea en vna misma Republica, sea entre muchos Principes, de otra manera siempre andar a sujeto, y sometido a la discrecion del vencedor, como los Embaxadores Romanos respondieron a los Acheyos, a los quales Antioco Rey de Asia, pedia que fuesen neutros entre el [3] y los Romanos, y parece q̃ de necesidad conuenga a vn Principe para mantener su estado, ser amigo, o enemigo, para esto tenemos el exẽplo de

Algunas vezes es vtil la neutralidad.

Neutralidad muchas vezes es dañosa.

3 Liuius lib. 35.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Luys XI. Rey de Francia que le mouian guerra de todas partes, en tanto que estubo neutro: pero luego que se confedero con los Suyzaros, y con la Ciudad de Estraburgo, no ubo mas enemigo que se le atreuiese, como escriue Philipe de Cominos, por que la via de neutralidad, *neque amicos parat; neque inimicos tollit*, dezia [4] vn antiguo Capitan de los Samnitas. La misma conclusion fue tomada en la junta de los Etoles, por el Capitan general Aristodemo que dixo, *Romanos aut socios habere oportet aut hostes, media via nulla est.* Tenemos en las historias infinito numero de estos exemplos, Don Fernando Rey de Aragon, no hallo mejor medio para quitar el Reyno de Nauarra a Pedro de Albret sino persuadirle que fuese neutro entre el, y el Rey de Francia, con intento que despues seria (como a contecio) desamparado de cadauno. Y los habitantes de Iaues fueron muertos y su Ciudad arrasada, por que se estubieron en su neutralidad sin meterse en la guerra que todo el pueblo Hebreo hazia al Tribu de Beniamin. Los Tebanos cayeron en notable peligro por auer [5] neutraliçado, quando el Rey Xerxes vino a Grecia. La Ciudad de Lays en la Soria fue tomada de improuiso, saqueada, ya brasada, de bien poca compañia del Tribu de Dam, por que no tenian (dize [6] la escriptura sagrada) ni Principe supremo, ni confederacion con alguna otra Ciudad, y sin yr mas lejos los Florentines, despues de auer dexado la confederacion de la casa de Francia, no quiriendo entrar en la liga de el Papa, de el Emperador de el Rey de España, y de el Rey de Ingalaterra contra Francia, prouaron los frutos de neutralidad. Dira alguno que no se auian de confederar contra la corona de Francia, esta bien, pero ni tampoco la deuian dexar en la necesidad, como lo hizieron, pòr que no solamente se rompen las confederaciones, como dezia vn Embaxador Romano. *Si socios meos pro hostibus habeas, aut cum hostibus te coniungas.* Pero tambien quando dexan los confederados en la necesidad: por que en este caso la neutralidad no puede tener lugar, si por el tratado de confederacion es obligado al socorro, todauia se podria dezir que la neutralidad, que es acordada de consentimiento de los otros Principes, se ha medio muy seguro para la conseruacion de el estado propio, sin algun temor de los vencedores, y ansi el estado de Lorena, de Borgoña, y de Sauoya, en tanto que han tenido confederacion de neutralidad, por acuerdo comun, siempre sean mantenido saluos. Mas despues que el Duque de Sauoya, se hizo a la parte de los Españoles, los Franceses le ocuparon el estado. Pero ay gran differencia de ser neutro sin amistad de los vnos ni de los otros, a ser confederado con las dos partes, estos viuen mas asegurados que si fuesen enemigos de los vnos, y de los otros, por que estan libres de la furia de los vencedores. Y si de caso se sigue tratado o concierto, entre los enemigos, ellos son siempre comprehendidos en la vna parte, y en la otra, si la neutralidad es loable de la suerte, que yo he dicho, tambien es mas considerable en la persona de vn Principe, que eccede en poder, y autoridad a todos los otros: por que conseguira a quella honrra de ser juez y arbitro, siendo cosa acostumbrada, que las diferencias entre los Principes se determinan por los amigos comunes, principalmente por aquellos que pasan a los otros en grandeça, y reputation. Como en todo tiempo han sauido hazer esto los Sumos Pontifices, teniendo la mano en acordar los Principes Christianos adquiriendo honor, gratias, y seguridad de sus personas, y de sus estados. Y a quellos que han seguido la vna de las partes han lleuado trassi, la ruyna de los otros Principes, mucho se marauillaran en España, que el Papa Alexandro VI. Español neutral hizise liga

[4] Liuius lib. 9

[5] Pliuius. lib. 4

[6] Iudicum c. 18.

liga con el Rey Luys XII. de Francia, mas quãdo los Españoles quedaron vitoriosos, respondio al Embaxador de Francia, que queria ser neutro, y conseruarse padre comun de las partes, pero aquel buen semblante no fue atiempo para a pagar el fuego que el encendio: el Duque de Alua Virrey de Napoles, siendo aduertido del pedimiento hecho por el procurador de la camara Romana, contra el Emperador, acerca de la confirmacion, y vnion del Reyno de Napoles al patrimonio de la Yglesia, escriuio al Papa Paulo IIII. (que se auia ligado con Francia) que su Santidad por la dignidad que tenia sobre todos los Principes Christianos, deuia mantenerse neutral, mas ninguna cosa llego a tiempo por que ya estauan rompidas las treguas, las armas en campo las banderas tendidas, y el fin de tanto aparato fue desdichado, por que el Papa renuncio la liga, dexando en la necesidad a los Franceses, y en el tratado hecho con los Españoles se determino que vbiese de ser natural. Nũca enemistad de Principe fue tan dañosa a su enemigo, como entonces el fauor del Papa a los Franceses, sin el qual no se vbieran dexado reducir a tan estrema necesidad, como soltar en un dia, todo lo que auian conquistado en XXX. años, y tanto parecio este suceso mas estraño, quanto la memoria de otras faltas que el Papa Clemente VII. auia hecho estaua fresca fauoreciendo a vno de los Principes contra el parecer de Luys Canoso su Embaxador, que le aduirtio por cartas escriptas de Francia, que la grandeça, y seguridad de su estado dependia demonstrarse neutral, y por esto de ay a poco no creyendo aquel sano consejo se uio prisionero de los Imperiales, y la Ciudad de Roma saqueada, y su persona, y los Cardenales rescatados a discrecion de los vencedores. Yo no pienso entrar en los meritos de los Principes, ni qual de los dos merecia el fauor de la Yglesia, mas solamente conforme a la materia que trato, digo que aquel que puede ser solo juez, o arbitro de honor se deue escusar de hazerse parte, aunque estubiese seguro de no correr algun peligro. Quanto con mas razon, quando leua interes de su estado, y no puede tener otra seguridad, que la del suceso de la vitoria, otros ay que por ganar la gracia de todas partes, proyuen en aparencia a sus subditos que no den ayuda, ni socorro a los enemigos de sus confederados, y fingen que no lo uen, y muchas vezes se lo enuian, anzi lo hazian los Etoles dize Tito Liuio. *Qui iuuentutem aduersus suos socios publica tantum auctoritate dempta militare sinunt, & contrariæ sæpe acies in vtraque parte Aetolica auxilia habent.* Tales confederados son mas dañosos que los enemigos. Alguno dira que tambien es cosa peligrosa, dar lugar que la potencia de vn Principe cresca de manera que pueda dar ley a los otros, y ocuparles el estado quando le pareciere. Es verdad, y no ay razon mejor por la qual el q̃ es neutro deue impedirselo quanto pudiere, por q̃ la seguridad de los Principes y de las Republicas, consiste en vn cierto ygual contrapeso de potencia de los vnos y de los otros, y por esto quando los Romanos hizieron guerra al Rey Perseo de Macedonia, vnos fauorecia al Rey, otros vandearon a los Romanos. *Tertia pars* (Dize Tito Liuio) *Optima eadem, & prudentissima, si vtriusque optio Domini potiores daretur, sub Romanis, quam sub Rege esse malebat, si liberum inde arbitrium esset, neutram partem volebant altera opressa fieri potentiorem, ita inter vtrosque conditionem Ciuitatum optimam fore, protegente semper altero inopem, ab alterius iniuria, & illibatis vtriusque partis viribus parem esse.* Acerca de esto el parecer de los mas intẽdidos, fue, q̃ no ay cosa mas vtil, para la seguridad de los estados, q̃ la ygualdad del poder y fuerça entre los grandes Principes quãto sea posible. Cõ todo eso los q̃ hazian estos juyzios en tiẽpo q̃ los Romanos y Macedonios se ha-

Universidad de Deusto
Biblioteca

se hazian guerra estubieron neutros, con ser inferiores ala potencia de entrambos, y les sucedio bien. Por que ay gran diferencia de desear que las partes queden yguales o hazerse parcial, y ansi como es loable cosa, al mayor y mas poderoso ser neutro, aunque no fuese de consentimiento de los otros Principes, ansi esta bien que lo sean los mas debiles y flacos, quando es en conformidad de los otros Principes, como ya hemos dicho, y tambien es necesario, para la salud comun de todos los Principes y Señores, los quales con dificultad pueden estar conuenidos y acordados, sino interuienen cõfederados comunes, o Principes que son neutros. Muchas vezes los que son neutros, encienden el fuego en lugar de apagarle, podran ser dignos de escusa, si la conseruacion de sus estados depende de la guerra, que alimentan entre los otros. Pero es cosa dificil encubrir esto, sin que se venga a entender y si se manifiesta, se corre peligro, que las partes se vengan a concertar en daño de su enemigo comun. Alos Venecianos acontecio esto, que antiguamente hazian profesion de poner a sus vezinos en guerra y les sabia bien, pescar en agua turbia. El Rey Luys XII. de que lo vino a entender, se confedero con todos los Principes y vnanimes hizieron liga contra Venecianos, y se vieron reducidos a necesidad, de restituyr al Rey de Francia, Crema, Bresa, Bergamo, Cremona, Lagiradada, miembros del estado de Milan, y al Papa Faenza, Rimini, Rauena, Coruia, todas del patrimonio de la Yglesia. Al Imperio, Padua, Vicencia, Verona. Al Emperador las plaças del Friuli y del Treuisan patrimonio de la casa de Austria, al Rey Don Feranádo de Aragon, los puertos y lugares empeñados por los Reyes de Napoles a la Señoria de Vanecia. De mas de esto enuiaron a sus casas los Magistrados, y officiales que tenian en las Ciudades Imperiales, y en todo el pays que poseyan en tierra firme, que nunca sino por este medio vbiera salido de sus manos, por que el Papa se contentaua de algunos lugares solamente, mas Dominico Treuisan Procurador de Sant Marcos, estoruo al Senado que no lo hiziese, diziendo que lo que vna vez caya en manos de Venecianos, nunca tornaua a salir. Y ansi es cosa mas segura al que es neutro, procurar que se haga la paz que fouentar la guerra, por que asegura su estado, y consigue honrra gracias, y la amistad de las partes. De esto fueron loados los Atenienses, que terciaron entre los Rodiotas, y Demetrio, el Asidiador cõ gran cõtento, y satifacion de los vnos y de los otros, q̃ estauã inflamados en guerra, y no osaua la vna parte, ni la orra mouer la paz, de lo qual los Atenienses sacaron honrra y prouecho para su estado. Parece que conuiene hazerlo ansi, quando aquel que es neutro es tambien confederado con los que tienen guerra, mayormente si ellos son obligados a acudirle con socorro quando lo ha menester, ansi lo hizieron siempre los Reyes de Francia con Suyzaros protestantes, y Catholicos, y entre Grisones y Suyzaros. Y algunas vezes acontece, que los que estan encarniçados en guerra secretamente, despiertan vn tercero que sea neutro con el desseo de la paz, y por la verguença que cadauno tiene de perdirla, los Florentines no pudiendo llegar al cauo la guerra que tenian con Pisanos, por el socorro que Venecianos les dauan, deseauan verse sin ella, y procuraron secretamente que el Duque de Ferrara, como de suyo, los concertase, que es el mas alto punto de honrra que vn Principe puede desear, ser eligido arbitro de la paz, entre los otros, como eran antiguamente los Romanos. Esta prerogatiua ha sido, despues guardada a los sumos Pontifices, entre los Principes Christianos, que son constituydos por juezes, y componedores de sus differencias, como se ue en el tratado

Liga de todos los Principes contra los Venecianos.

do hecho entre el Rey Carlo V. de Francia, y Carlos Rey de Nauarra el año de M. CCC. LXV. y entre Phelipe el conquistador, y Ricardo Rey de Ingalaterra, saluo si el Papa fuese parte como Inocentio IIII. contra Federico II. Emperador entonces Federico eligio por arbitro al parlamento de Paris, q̃ era el Senado de los pares, y Principes, y el consejo de Francia, Clemente VII. Pontifice, tratando confederacion con los Reyes de Francia, y de Ingalatera contra el Emperador el año de M. D. XXVIII. a instancia de Longueual Embaxador Frances, hizo poner en las capitulaciones, q̃ en caso que se vbiese de tratar paz, el fuese el que vbiese de concluyrla, Paulo III. hizo lo mismo entre el Emperador, y el Rey de Francia, en los acuerdos de Marsella, y de Soyson. Y vna de las cosas mas necesarias para la seguridad de los tratados de paz, y de confederacion, es nombrar algun Principe mayor y poderoso, por juez y arbitro, por que en caso de contradicion se pueda acudir ael, como a firme seguridad para que sea medianero en concertarlos, que por ser yguales no pueden honestamente reusar la guerra ni demandar paz. Y por que algun Principe no llegue a este grado de hazerse arbitro, deurian los de mas confederarse, y vnirse para impedir que el mucho poder de vno, no haga auertura a la ambicion y codicia de sujetar los mas flacos, y para acertar mejor si ellos estan confederados en bien Embaxadores a tratar la paz, antes de la vitoria, ansi lo hizieron los Atenienses, los Rodiotas, el Rey de Egipto, y la Señoria de Chio, entre Philipo el Iouen Rey de Macedonia, y los Etoles, temiendo la grandeça del Rey de Macedonia, como dize Tito Liuio. Por esto, despues de la prision del Rey Francisco I. el Papa, Venecianos, Florentines, el Duque de Ferrara, y otros potentados de Italia, trataron de confederarse con el Rey de Ingalaterra, para la libertad de el Rey de Francia, por que auian miedo a las garras de aquella grande Aguila, que con sus alas cubria gran parte de la Europa. Bien que estos mismos Principes le fueron alguna ayuda, por que acauada la jornada de Mariñan hizieron liga contra el Rey Francisco, y tornado a poner a Francisco Esforça, en el Ducado de Milan, auiendo visto por esperiencia, quan peligrosa es la vezindad de vn gran Principe, que por justo, y virtuoso que sea, nunca el sucesor le parece. Esta fue tambien la causa que Mitridates Rey de Amasia, viendo que la grandeça del Imperio de los Romanos llegaua al cielo, hizo liga con los Reyes de Partia, Armenia, Egipto, y otras Señorias de Grecia, contra los Romanos, que auian so color de justicia, ocupado la mayor parte de Europa: el qual Rey en vn dia con cierta conjuracion secreta hizo matar quarenta mill dellos, pero ya no era tiempo de hazer liga contra vn poder llegado a ser inuencible. Y por esto si los grandes Principes de ahora, tratan paz entre ellos, todos los otros procurá ser comprendidos en ella, ansi para seguridad de sus estados, como para mantener en balança ygual a los mas poderosos, por que el vno no procure alçarse para auaxar los otros. En la paz de Sant Quintin hecha el año de M.D.LIX. todos los estados, y Principes Christianos estan comprendidos, de la parte del Rey Catholico, o de el Rey de Francia, o de los dos juntos, y Tambien todos a quellos que los dos Reyes quisiesen nombrar dentro de seys meses, pero hase de entender, que los comprehendidos an de ser, especialmente nombrados, y no en general deuaxo el nombre de confederados, o neutros, por que sin espresion particular, ay justa ocasion de pretender inorancia, atento que los negocios de estado se manexan a las vezes tan secretamente, y tan apriesa, que vna liga sera concluyda antes que se entienda que se trata della, con

quanta

Universidad de Deusto
Biblioteca

quanta diligencia hagan los Embaxadores para sauer las condiciones de los tratados, en el de Cambray hecho el mes de Otubre del año de M. D. VIII. el Papa, el Emperador, el Imperio, el Rey de España, el Rey de Francia, el de Aragon, y Napoles, los Duques de Lorena, Ferrara, y Mantua entraron en la liga contra la Señoria de Venecia, y fue concluyda antes que los Venecianos despertasen aunque tenian Embaxadores cási acerca de todos estos Principes. Quien duda que si vbieran sido aduertidos de la liga, podian facilmente impedirla, pues de ay a poco hallaron medio de distraher al Papa, y hazerle enemigo de Franceses, que fue el remedio de restaurar la perdida ineuitable de su Republica. Lo mismo acaecio a los Principes protestantes en la liga de Saxonia, hecha el mes de Setiembre el año de M. D. XLIIII. entre el Emperador, y el Rey de Francia, el primer articulo contenia que los dos Principes juntarian sus fuerças, para hazellos guerra, y no lo pudieron creer hasta que vieron todos los aparejos encaminados aello. Facil cosa les fuera impedir este mouimiento, atento que el Emperador no tenia mucha gana de hazerles guerra, y menos el Rey, por que los fauorecia secretamente. De manera quedando ellos algun socorro al Emperador o almenos enuiandole Embaxadores, vbieran sido comprehendidos en la paz. Por que no tenian otro enemigo, que al Papa, que por entonces era neutro entre el Emperador, y el Rey. Algunas vezes la liga estan fuerte, la enemistad tan grande, que es muy difficil impedirla, quanto mas romperla, quando es ya concluyda. El Rey Francisco I. via como en dia claro la liga que se hazia entre el Papa, y el Emperador, y el Rey de Ingalaterra, Venecianos. Los Duques de Milan y de Mantua, las Republicas de Genoua, Florencia, Luca, y Siena todas confederadas contra el [4] y no la podia impedir, sino renunciando el Ducado de Milan. Los que auian tratado paz y amistad perpetua, y los que estauan confederados en liga defensiua con el faltaron de su fe y le hizieron guerra auierta. Y esto no deue parecer estraño, por que en materia de confederacion, los Principes no hazen mucha quenta de la fe, particularmente algunos q̃ no hazen su juramento sino quando piensan romperle, como el Capitan [5] Lysandro preciandose q̃ engañaua a los hombres con el juramento, y a los niños con los paxaritos. Pero Dios castigo su deslealtad como el, lo merecia. Y ciertamente o

Liga cõtra la Frãcia.

4 El año 1523.

5 Plut. in Lysandro.

el perjuro anda siempre junto con impiedad, y baxeza de animo. Por que el que jura, para engañar muestra euidentemente que se burla de Dios, y no teme sino aquel aquien haze el juramento, quãto seria mejor nunca llamar a Dios en testimonio por no quedar obligado a la fe dada, ni llamar otro testigo sino asi propio, como se dize auer hecho Ricardo Conde de Putiers, hijo del Rey de Ingalaterra, quedando la confirmacion de los preuilegios alos de la Rochela, vso de estas palabras; *Teste meipso.* Pues que ansi es que la fe es el fundamento y apoyo de la justicia, sobre la qual estan fundadas todas las Republicas, confederaciones y amystad de los hombres. Ansi tambien conuiene que sea sagrada e inuiolable en las cosas que no son injustas, especialmente entre los Principes. Que pues ellos son el refugio de la fe y de los juramentos, a donde tendrian recurso sus subditos, de los juramentos que hazen entre sis, si ellos son los primeros rompedores, y violadores de la fe? yo he dicho si la cosa no es injusta, por que doblada [6] maldad es dar la fe para hazer vn hecho malo, y el que en este caso

Manera de alianças.

6 c. 1. de iureiurando.

caso falta de su palabra, no solo no es perjuro antes merece premio. De la misma manera si el Principe a prometido y jurado, de no hazer cosa que sea permitida del derecho natural, no es perjuro [7] quãdo se aparta de su juramento: ni tãpoco el subdito es perjuro, quando va cõtra el juramento, q̃ ha hecho de vna cosa, que es permitida de derecho. Mas los sauios Principes no deuen [8] obligarse con fe y juramento a los otros Principes, de cosa que de derecho natural es inlicita, o por el derecho de las gentes, ni tampoco necesitar a los Principes menos fuertes, aque juren vna conuencion inrazonable. Y para quitar la ambiguedad y duda, sera bien declarar los casos que se creen ser injustos, de otra manera aquel que es obligado tomara la palabra de justo en general, para seruirse della en casos particulares, como se hizo el año de M. CCCC. XII. mes de Mayo, en el tratado entre Henrico Rey de Ingalaterra, y sus hijos de vna parte, y los Duques de Berri, de Orliẽs, Borbon, los Condes de Alançon de Arminac, y el Señor de Albret de otra parte: que juraron de seruir al Rey de Ingalaterra, con las personas, y bienes en sus querellas justas siendo requeridos, no abia reseruacion espresa de su Principe supremo; contra el qual el Rey de Ingalaterra entendia ayudarse del contrato: y no lo podia hazer, por que verdaderamente no ay causa justa, para tomar las armas contra su Principe, y contra su patria [9] como dezia Ciceron. No que los Principes sean perjuros, quando se apartan de las promesas que han hecho en su daño, constreñidos de los vencedores, como algunos Doctores [o] sustentan tan mal informados del estado de las Republicas, como de las historias antiguas, y del fundamento de la verdadera justicia, discurriendo ygualmente de los tratados entre los Principes, y de las conuenciones, y contratos entre particulares, sin hazer distincion del Principe al particular, que es vna opinion de pernicioſa consequencia de CC. a CCC. años a esta parte que començo a tomar fuerça. No ay tratado tan firme que no se rompa de suerte que la opinion, casi ha tomado vigor de maxima, y se tiene por constante el Principe, que forçado a hazer alguna paz, o contrato en su perjuycio, pueda en offreciendose ocasion no obseruarlo. Marauilla seria que los primeros legisladores, y jureconsultos, ni los Romanos, maestros de la justicia, no vbiesen caydo en esta subtileza, por que se saue que la mayor parte de las paces se hazen por fuerça, o por temor de los vencedores, o del que es mas poderoso. Que temor ay mas justo, que el de perder la vida? El Consul Atilo Regulo juro a los Cartagineses de tornar, y sauiendo que volueria a la muerte no vso de estos artificios, ni tampoco el Consul Mancio, con los Españoles. Por que pues son estos [1] tan altamente loados? el Consul Posthumo, y su compañero con DC. entre Capitanes, Tenientes, y Gentiles hombres del exercito Romano, zerrados en la estrechura del monte Apenino, dexados yr debaxo de su palabra, despues de auer disputado en el Senado, y delante el pueblo de lo que deuian hazer, por razon del derecho de las gentes, acerca de los conciertos hechos con los Samnitas, no alegaron jamas fuerça ni temor, sino solamente se concluyo, que no auian podido tratar con el enemigo, las condiciones de la paz, sin orden y po der especial del pueblo Romano, y ansi los que auian jurado la paz, y se auian constituydo rehenes o fiadores, por todo el exercito, se voluieron voluntariamente a los enemigos, para que d spusiesen de ellos a su discrecion, y fueron entregados por los Araldos. En el tratado de Madrid hecho en XIIII. de Hebrero M. D. XXVI. fue concluydo que luego, que el Rey de Francia llegase a la primera Ciudad de su Reyno, ratificaria los articulos que auia jurado en

7 l. vlt. de non numerata pec. C. l. adigere. §. vl. de iure pat. l. iurisgentium. §. & generaliter d. pac. l. vlt. qui satisda. cogant. licet canonistæ aliter sẽtiunt ex c. referi. de iureiu. gl. in l. si pecuniam. de condic. cau. Bal. ibid. & ita iudicatum Gratiano pol. 12. September. 1460.

8 Vetitũ arresto curiæ Parisiorũ vt notat Rebuf. glo. vl num. 9. de mercat.

9 Cicero nulla iusta causa videri potest aduersus patriam arma capiendi.

o Alex. consil. 48. lib. 4. & 17 li 5. Franciscus de Acol consil. 14. Dec. consi. 219. Bal. cõsi. 364. & 26. lib. 3. & 40. lib. 1. Dominic. Geminian. consi. 124. Card. Zaba. consi 137. Bart. ad l. conuentionum. de pact.

1 Cicero lib. 3. of.

Universidad de Deusto
Biblioteca

en la prision, y los haria confirmar del Dolfin, quando fuese de hedad competente, y en el vltimo articulo se dize, que si el Rey, no pasase por la paz jurada fuese obligado a voluer preso a España, Dio en rehenes a sus dos hijos Francisco, y Henrique. De que se vio libre casi todos los Principes estrãgeros, se arrimaron a el Emperador, por auaxar a quella grandeza, que le tenia leuantado hasta el cielo. El Rey de Francia, auiendo hecho junta de los Principes y grandes Señores en su consejo de parlamento, para determinar lo que tocaua al tratado de Madrid. El primer Presidente Selua, quiriendo mostrar que el Rey no que daua obligado al cumplimiento del tratado se valio de la autoridad del Cardenal Zabarela cõ q̃ la tenia menor en el Reyno q̃ el, por ser primer Presidente, y Lugarteniente por el Rey, en tan supremo consejo, como el de Francia. La opinion
a Zabare.cõl.137. de Zabarela es fundada sobre la razon [a] de fuerça, y de necesidad, alegando para fortificarla que Iuan Rey de Cipre, siendo prisionero de los Genoueses, dio a su hijo en rehenes, y no guardo su palabra. He aqui sumariamente el capitulo, donde fundaua la inobseruancia del tratado de Madrid, y añaden algunos que el Rey no pudo renunciar la suprema autoridad del pays vaxo, ni el Ducado de Borgoña, sin espreso consentimiento de los estados. Quanto a este particular, las razones eran bastantes para romper aquel tratado, nunca estas questiones fueron puestas en duda por los antiguos, ni se pidio que el Principe de que se viese fuera de las manos de los enemigos, ratificase lo que auia prometido y jurado, estando preso, inuencion mal fundada, por que es poner en duda todo lo capitulado, y dexar a eleccion del que auia sido preso, si deue cumplir el juramento o no. De mas de esto los antiguos, nunca hizieron caudal ni se les dio nada del rompi-
El juramento no sirue quando se toma Rehenes. miento de los tratados, quando tomauan rehenes, por que las rehenes son fiadores de las promesas, y el que tiene buen fiador, tendria poca razon si se quexase de que el principal le falta de su palabra. Esto es lo que dixo el Consul Postumo en presencia del pueblo, sustentando que no se contrauenia en nada, al tratado hecho entre el y los Samnitas, atento que no comprendia paz, ni confederacion, mas vna simple promesa, que no obligaua, sino a los que la auian consentido. *Quid*
[3] Liuius li.9. *enim obsidibus, aut sponsoribus in fœdere opus esset, si præcatione res transigitur? nomina consulum, legatorum, tribunorum, militum, qui sponderunt extant: si ex fœdere res acta esset, præterquam duorum fœcialium non extarent.* En lo qual parece que el Rey Francisco, y el Rey de Chipre que dexaron sus hijos por rehenes, que dauan absueltos de las promasas dadas a los enemigos, pues que tenian en su poder los fiadores, sin auerse fiado en el juramento de sus prisioneros. Y por la ley militar, el prisionero que goza de libertad deuaxo de su fe, es obligado a tornar preso, y por decreto del Senado Romano fue publicado a son de trompeta, que so pena de la vida todos los prisioneros (que era vn gran numero) que sobre sus fe es el Rey Pirro auia dado licencia, para yr auer a sus amigos, tornasen el dia determinado, por que ninguno auia dado rehenes. Y si el prisionero esta guardado
[6] *El prisionero de guerra guardado puede escapar sin infamia.* en cadena, y puede escapar [6] se tiene, que no esta obligado en nada al que le tomo, como dixo el Rey Francisco I. a Granuela Embaxador del Emperador, y la razon de vn antiguo Capitan Romano es esta. *Vult* [4] *quisque sibi credi, & habita fides ipsam obligat fidem.* Si dizen quel Rey auia jurado de voluer en caso que la paz no lleuase effecto, y que el Rey Iuan torno prisionero en Ingalaterra no pudiendo cumplir el tratado, por el qual auia renunciado el Reyno a los Ingleses, ni pagar tres millones de oro, que prometio. Respondo que no quedo

[6] l.nihil interest ff captiuis.ff.l.15. non sicut de dolo.ff.

[4] Liuius lib.22.

por

por el Rey Francisco mas los estados se opusieron aque no diminuyese el patrimonio de la Corona, y quanto al retorno, ni el, ni el Rey Iuan estauan obligados, pues auian acetado a sus hijos en rehenes, y por esto el Rey Francisco, viendo que el Emperador no queria perdonar ninguna de las clausulas del tratado de consentimiento, y consejo de la mayor parte de los Principes, y de su pueblo le mouio nueua guerra, de lo qual auiẽdose desgustado el Emperador, dixo que el Rey auia hecho mal, en contrauenir a su juramento, y que el se lo combatiria de persona a persona, por dar fin a tantas guerras, el Rey Francisco aduertido por su Embaxador que el Emperador auia tocado en su honrra, hizo junta de sus Prin-
Desafio del Emperador al Rey. cipes, y llamado a Granuela Embaxador de España, le dixo que auiẽdo el Empera dor dicho al Araldo de Francia, que el Rey auia faltado de su fe, que le asignaria lugar en el qual se vbiesen de hallar a conbatir, mas no paso adelante, el Rey de Ingalaterra viendose tambien cargado de esto huso de las propias solenidades.
Desafio del Rey de Ingalaterra. Hecho es heroyco dar a entẽder al mundo, no auer cosa de tan notable vituperio como faltar la fe mayormente los Principes. Nunca se ha allado Principe tan desleal que aya mantenido ser licito faltar su fe, pero algunos han pretendido, que en los tratados hechos han sido engañados, por error del hecho, o por mal consejo, o por fraude, o por excesiuo daño, o por la malicia de aquellos con los quales auian capitulado, o bien que las cosas se auian mudado de manera que los mas sauios no las pudieran auer preuenido, o que seria cosa imposible cumplir los acuerdos sin perdida ineuitable, o euidente peligro de toda la Republica, que son las causas por las quales quieren dezir, que el juramento no es obligatorio, siendo la condicion, y causa del juramento imposible, o injusta. Y ansi el Papa Iulio II. no hallando modo para dexar de cumplir la palabra al Rey Luys XII. con deseo de apartarse del tratado de Cambray, no dixo que no era obligado a su juramento, pero tomo ocasion de proueher vn Obispado de Prohenza, en vn Cortesano Romano, sin aduertir al Rey, ni a su Embaxador, y desdeñado el Rey de esto, hizo suspender las rentas, y fructos q̃ todos los Italianos beneficiados tenian en Francia. El Papa con esta ocasion se declaro auiertamente por su enemigo. Ay otros Principes que condenan los desleales, y traydores, y se huelgan con la traycion, como dezia Phelipe de Macedonia, y los Lacedemonios, que condenaron a su Capitan Febidas por auer ocupado con engaño la cadmea, contra el tenor del tratado hecho con los Tebanos, y con todo eso se quedaron con la fuerça, como dize Plutarco. A y otros que no pudiendo hallar ocasion verdadera, ni aparente de faltar su fe, se valen de los pareceres, y determinaciones de los Iureconsultos, y Canonistas, como acontecio al Marques de Pescara, que quiriendose hazer Rey de Napoles, dio en hazer muchas consultas secretas, para sauer si aquel que es vasallo del Rey de Napoles, podria saluando su fe, y su honor, obedecar antes al Papa Señor Dominante del Reyno de Napoles, que al Rey Señor vtil y posesionario tan en tanto hazia trato duble, hechando su quenta que si la empresa contra el Emperador venia a salir, seria Rey de Napoles, y quando no, que quedaria con el Ducado de Milan, por la rebelion del Duque, el qual andaua de por medio en estos tratados, pero descubierta le trama hizo prender a Moron Secretario de el Duque, y començandole a procesar dio lugar que se escapase, temiendo que hablaria mucho, si le trataua mal, y de ay a poco el Marques murio descontento, de que se auian sauido los intentos de su deslealtad inescusable. Por que en vn mismo tiempo hazia traycion el Em-

Universidad de Deusto
Biblioteca

perador y al Duque y alos confederados, que es la mas aborrecible falta de todas. No trato yo de reprēder aquien para aſegurarſe, pone dos cuerdas al Arco, como ſe haga, ſaluando la fe dada alos vnos y alos otros, como Temiſtocles que aduirtio ſecretamente al Rey de Perſia, que ſino ſe yua de Europa, los Griegos auian determinado romper el puente, que el auia hecho ſobre el mar, para paſar ſu exercito de Aſia, pidiendo que le guardaſe ſecreto, eſto hizo con intento de aſegurarſe del Rey de Perſia, ſi que daua vencedor, o lleuarſe la honra de auerle hechado de Grecia ſi ſe yua como ſe fue. Aunque venidas aſauer eſtas aſtucias entre los Principes confederados, que dan los amigos por enemigos capitales. Como los Epiroras que dixeron alos Acheyos confederados ſuyos, que tenian por bien de mouer guerra alos Etoles, y por otro cauo enuiaron a dezir alos Etoles, que eſtubieſen de buen animo, por que no tomarian las armas contra ellos. Otra vez hizieron la miſma burla al Rey Antiocho, prometiendole toda amiſtad, como no perdieſen la gracia de los Romanos, *Id agebatur*, dize Tito Liuio, *vt ſi Rex abſtinuiſſet Epyro, integra ſibi eſſent omnia apud Romanos, & conciliata apud Regem gratia, quod accepturi fuiſſent venientem*. Los Iureconſultos [8] ſon de parecer que la fe no ſe deue guardar, al que afaltado de fe, y paſando delante, ſe dize que por el decreto del Concilio de Coſtança, ſe declaro, que no ſe deuieſe obſeruar la fe alos enemigos de la fe. Por que el Emperador Sigiſmundo auiendo dado la fe a Lancerote Rey de Bohemia, y ſaluoconduto a Iuan Hus, y Geronymo de Praga, no queria que ſe procedieſe contra ellos, mas para ſacarle de la duda en que eſtaua, vbo muchos Doctores de leyes, Canoniſtas, y Theologos, eſpecialmente el Abad Palermitano, y Luys del Ponte llamado el Romano, que reſoluieron eſta quiſtion, y pas o deſpues en fuerça de decreto autoriçado por el Concilio, y Iuan Hus y ſu compañero fueron juſticiados: bien que el Emperador no tenia juridicion contra ellos, y que el Rey de Bohemia ſu natural Senor no fue de aquel parecer, al qual auian dado la fe, mas no ſe miro en ello. De lo qual no ay para que nos marauillar viſto que Bartolo, [7] el mas excelente Iureconſulto de ſu edad, ſuſtenta que la fe no ſe deue guardar a los enemigos particulares, como no ſean Capitanes generales. Siguiendo eſte decreto, el Cardenal de Sant Iulian fue deſpachado por Legado a Hungaria, para romper las capitulaciones de paz y acuerdos aſentados con el Turco, y con que Hunas padre de Mathias Coruino Rey de Hungria, reſiſtieſe y ſe opuſieſe aellas hrmemente, haziendo demoſtracion que los tratados y fe jurada, eran razonables y auentajados para los Chriſtianos. Con todo eſo el Legado le moſtro el Decreto del Concilio, por el qual no ſe deuia guardar fe a los enemigos de la fe, y fundados ſobre eſto, los Hungaros rompieron la paz, y de que el Turco fue auiſado del Decreto, y la rotura de la paz, leuanto vn poderoſo exercito, y deſpues tanto el, como ſus ſuceſores, han ydo creciendo en vna deſmeſurada potencia, y han eſtablecido ſu grande Imperio con la ruyna de los Chriſtianos, y el propio Emperador Sigiſmundo fue pueſto en huyda, con todo el exercito de los Chriſtianos, y al Legado que lleuo el decreto mataron ala tornada ciertos Salteadores. Si la fe no a de ſer guardada alos enemigos, tan poco les deue ſer dada: y al contrario ſi es licito capitular con los enemigos, tambien es neceſario guardarles la promeſa: la duda viene a parar en eſto. Si es licito hazer cōfederacion y alian ça con los paganos e infieles, como el Emperador Carlo V. hizo con el Rey de Perſia, por medio de Roberto Ingles ſu Embaxador, que ala yda fue perſeguido del Sant Iacob de Soria, haſta los confines de Perſia, y con todo eſo reprehendian al

8 Si conuenerit, pro ſocio. l. viro & vxori ſol. ma. ff.

7 In l. conuentionum de pactis. ff.

Es neceſario guardar la fe alos enemigos de la fe.

al Rey Franciſco II. de auer hecho confederacion con los Turcos. Tambien ſe ſaue que los Reyes de Polonia, Venecianos, Genoueſes, Raguzeſes tienen la miſma confederacion con ellos, y el propio Emperador Carlo V. dio la fe a Martin Lutero, declarado ya por bula del Pontifice enemigo de la fe, para venir a la dieta Imperial de Vormes el año M. D. XIX. donde Echio viendo, que Martin no queria renunciar ſus opiniones, alego el decreto de Conſtanza, y pedia que en aquella conformidad procedieſen contra el, ſin tener reſpecto a la fe que el Emperador le auia dado, todos los Principes ſe marauillaron de la peticion de Echio, y en fin el Emperador le torno a enuiar con ſaluaguardia. Yo no quiero paſar de aqui, mas la opinion de Bartholo, y de los que ſuſtentan que no ſe ha de guardar la fe a los enemigos, no merece repueſta, por que van muy deſuiados del ſennido comun. [7] La forma del juramento que hazen los Iudios, pueſta en el primer libro de las ordenanças de la camara Imperial capitulo LXXXVI. dize que juran de guardar la fe a los Chriſtianos, tan lealmente, como hazian ſus predeceſores a los Gifanos Idolatras, y Ioſue ſiendo burlado de los Gaboanitas paganos, e infieles, en el tratado que hizo con ellos para ſaluar los con quatro Ciudades que tenian, con auerſe deſcubierto el engaño, y que los Capitanes del exercito Hebreo pedian que ſe rompieſen los tratados de paz: no lo conſentio, diziendo que les auia dado la fe, e hizo lo dize el Teſto, por que el furor de Dios que los Capitanes auian jurado no vinieſe ſobre ellos. Quanto a lo que yo dixe, que la fe no ſe deue guardar al que la ha rompido, es conforme al derecho natural, y las hiſtorias es tan llenas de exemplos, y en nueſtros dias Sinan Baxa, auiendo capitulado con los de Tripol en Berberia, y jurado por la caueza de ſu Señor de dexar yr los Caualleros con ſus bagajes, con todo eſo rendida la Ciudad hizo eſclauos todos los abitantes, fuera de CC. que puſo en libertad, a interceſion de Aramando Embaxador de Francia, y quando le acuſauan de ſu fe reſpondio, que la fe no les deuia ſer guardada, por que primero ellos auian jurado en Rodas de nunca traer armas contra los Turcos, antes los trataua de Perros que no tenian ni Dios, ni fe, ni ley. La traycion no ſe deue vengar ni zaherir, deſpues que ſea tratado nueua paz, y confederacion, de otra ſuerte nunca abria ſeguridad de paz, ni fin de perfidia e infidelidad. Pero ſi el vno de los Principes, ha faltado de ſu promeſa, y ha engañado al otro, no tiene para que ſe quexar, ſi le tratan de la propia manera, como hizieron los Romanos, quando vencieron los Epirotas, que los auian faltado la fe, poniendo preſidio en ſu Ciudad, durante la guerra contra Macedonia, y de ay a poco Perſeo fue preſo. Hizieron publicar que querian poner en libertad a los Epirotas, y quitarles la guarnicion, y para eſto mādaron llamar diez hombres de los principales de cada Ciudad, y les fue mandado que rrajeſen todo el oro, y plata que tenian, hecho pues eſto, fue dado contraſeño a los ſoldados de las guarniciones, para ſaquearlos, y anſi lo hizieron en LXX. Ciudades. Mas ſi las traycion fueſe en cubierta con nueuo tratado no ſeria licito vēgarſe, to dauia ay tantos que ſon deſleales, que al miſmo inſtante que juran es tan penſando el modo de no cumplir, el Duque Carlos de Borgoña dio ſeguridad de ſaluoconduto al Conde de Sant Paulo, Condeſtable de Francia, y luego le entrego al enemigo. Los foragidos de Cinete Ciudad de Grecia, tornados a llamar del deſtierro, y receuidos con que juraſen que pondrian en oluido todas las injurias paſadas, y que viuirian juntos en buena paz, y amiſtad, no penſauan (dize Poliuio) los foragidos en otra coſa en tanto que juraūan, ſino como traycionarian la Ciudad, para ven-

7 Cicero lib. 3. of fic. ac licet Bart. in l conuentionum ait priuato fidem rumpi poſſe non duci, nihil tamen intereſt, cui fides data ſit quam ſale re graue eſt. l. 1. de pactis.

La traycīō cubierta, por nueuo tratado, no ſe deue zaerir.

Universidad de Deusto
Biblioteca

garse de la injuria que auian cubierto, con el nueuo acuerdo, y de que se vieron dentro hecharon a todos sus enemigos. En vengança de su deslealtad permitio Dios que los Arcades (a los quales la entregaron por trato) pasaron a cuchillo a todos los que fueron en la traycion. Muchas vezes acontece que los Principes, y las Republicas, por algun temor, se apartan de las confederaciones, y siguen ordinariamente tras la parte del vencedor, como pasada la jornada de Pauia, todos los Italianos confederados con Francia, se apartaron, y perdida la batalla de Canes por los Romanos, casi todos sus confederados en Italia los dexaron. Los Rodiotas despues de la presa del Rey Perseo, con el qual estauan confederados hizieron vn edito, que so pena de la vida ninguno hiziese cosa en fauor [1] del. El temor que tenian, cubria en cierta manera la verguença de la rotura de la tregua. Que color puede tener aquel que capitula con otro, para engañarle? Cosa verdaderamente inescusable, para con Dios, y los hõbres, y todauia el Emperador Maximiliano primero, solia dezir, [2] que no trataua con el Rey Luys XII. sino con cautela, para vengarse de XVII. injurias, que auia receuido de Fráceses, y harto hiziera de verificar vna, por que de CC. años aesta parte, no ha auido Principe mas religioso que Carlos VIII. ni mas recto que Luys XII. que reynaron en tiempo de Maximiliano, especialmente Luys (que fue llamado padre del pueblo) mostro quan leal era en sus hechos y palabras, en la paz que hizo con el Rey Don Fernando de Aragon de quien antes auia receuido muchos daños, y con todo eso luego, que Don Fernando llego al puerto de Saona, el Rey fue a su Galera, con dos o tres Señores, y le hos pedo en el Castillo. El Rey Dõ Fernando se marauillo de tanta seguridad y bondad: en manos del Rey, era tenerle. Como en caso semejante hizo al Duque Carlos de Borgoña, a Luys XI. de Frácia, en el Castillo de Perona. Pero era tan apartado de pensamientos reprehensibles que antes le regalo con toda la grandeza y fiesta que se pudo. Si acontece que los Principes hallandose en guerra se quieren carear juntos, nonobstante que esto se suele hazer en medio de dos exercitos, todauia si el vno viene con poca gente, o sin fuerça deue primero receuir rehenes del otro, o fortaleças, para su seguridad antes de jutarse, como se haze ordinariamente, y se vio en el Rey Perseo, que auiendo ydo muy acompañado hasta la frontera de su Reyno, y quiriendo pasar de la otra parte de vn rio donde estaua Q. Marcio, Philipo Embaxador de Roma, le pidio rehenes, el Rey le dio seys de sus principales amigos, y Marcio ninguno de su parte por que no tenia consigo mas de tres personas. Y si se tratase de dar rehenes, para la libertad de la prision de vn gran Principe, se deue hazer, con fuerças yguales de vna parte y de otra, y en vn mismo instante dar los rehenes, y receuir el preso, como se hizo quando el Rey Francisco torno de la prision de Madrid, de otra suerte correse peligro, que si el Principe es desleal, se quede con el prisionero, y los rehenes, como hizo Trifon, que auiendo tomado por traycion a Ionatas, y prometidole libertad por sesenta mill escudos, y sus dos hijos en rehenes, como le entregaron el rescate, y los rehenes sequedo con el dinero, y de sollo los hijos, y el preso, y hizo tambien matar el otro hijo que hera Rey de Soria. De tales monstruos es bien guardarse, con quanta amistad y paz, se haga con ellos, aunque sea confirmada con casamiento. Y con todo eso no ay confiança si el Principe es desleal, como el Rey Alonso de Napoles que hizo matar al Conde Iacobo Embaxador del Duque de Milan, tenia vn cierto natural como el de Caracalla Emperador Romano (que nunca mostraua alegre semblante sino a los

que

[1] Liuius lib. 45.

[2] Guichardin.

que pensaua hazer matar) el qual auiendo tratado paz, con los Partos pidio la hija del Rey, prometieron se la, y para casar con ella fue a Persia, bien acompañado, y armado deuaxo los vestidos, festejaronle soberbiamente, y quando no se pensaua sino en estar todos alegres, hecha vna señal concertada con sus sequaces, mataron en mitad del banquete, los mayores Señores, que se hallaron a las bodas, y se retiro luego, diziendo que era permitido hazerlo ansi, con sus enemigos, no fue tan cruel la mortandad, quanto fue abominable la escusa, y ansi de ay apoco Dios tomo vengança de tan gran fealdad, permitiendo que vno de sus familiares le degollase, y en premio dello se lleuo el Imperio. Tal fue el Conde Valentin, aquien el Machauelo pone por dechado de Principes, por que ninguna fe dada era bastante atener seguros a otros de sus traysiones. De su padre dizen que no dezia cosa de las que hazia, y del hijo, que no hazia cosa de las que dezia, hizo grandes juramentos para la seguridad de la paz, con los Principes ligados contra el, y auiendo los juntado sobre su fe, los hizo matar cruelmente. Fue locura de los Principes poner su vida en manos conocidas por tan desleales, y en tiempo que era subdito de su Santidad, y que no tenea autoridad de dar la fe a los que hizo morir, de suerte que el Papa los podia hazer matar como subditos, y rebeldes, sin nota de reprension. Ansi lo hizo el Rey Don Fernando de Aragon que mando a Gonçalo Hernandez de Cordoua gran Capitan Virrey de Napoles de tener en prision al mismo Conde Valentin, alqual el Virrey tenia dado saluoconduto, elqual mandato auiendo sido hecho, despues del saluoconduto tenia mas fuerça, por que la seguridad dada del subdito sin espresa orden del Señor es de ningun effecto. Leemos q̃ Alberto Conde de Francõnia, cayo en el mismo error que el Conde Valentin, por que estando asidiado de Luys de Bauiera, Otton Arçobispo de Maguncia le persuadio, que se fuese con el, al Emperador deuaxo de su fe, y en caso q̃ no pudiese hazer nada en lo de la paz, le tornaria a voluer consigo, el Arçobispo salido de la Ciudad, cõ el Conde, hizo semblante, q̃ se le auia oluidado cierta cosa en el castillo, y volueron se adentro, tornarõ a salir y llegados al Emperador se le puso en las manos, diziendo que auia guardado su palabra, pues amboſados auian tornado a la Ciudad. Otro tanto hizo el soldado de Polibio, que nonobstante su astucia, fue embiado por el Senado Romano al enemigo atado de pies y manos, mas la verdadera escusa del Arçobispo era mas peréptoria con que no auia podido dar su fe al subdito, contra el Emperador aunque su deslealtad no por esto que da cubierta, Saturnino Tribuno del pueblo, auiendo sediciosamente con sus complices, apoderadose del capitolio, salidos deuaxo de la fe de los Consules fueron muertos. En la Ciudad de Luca sucedio vn caso semejante el año de M. D. XXII. que auiendo sido dada la fe, y seguridad publica por los Magistrados a Vicencio Bogio, y a sus compañeros, que auian muerto al Gonfaloniero, en el palacio de que no le seria hecha injuria, con que se saliesen de la Ciudad, por que ellos estauan en armas, y eran los mas fuertes, de ay apoco fueron por seguidos, y acauados. Y por que socolor de la promesa de los Magistrados no sea rompida la fe, y la seguridad publica. La Señoria de Venecia por ordenança de los X. publicada el año M. D. VI. proyuia que los Gouernatores, y Magistrados no diesen saluoconduto a los bandidos, reseruando esto a la Señoria sola, y por otro edito el año de M. D. XII. vedo que no pudiesen prender al que tubiese saluoconduto de la Señoria: No se entiende que los Principes, y Señores supremos sean obligados a dar su fe, y seguridad a los subditos,

La fe dada a los bandidos y Piratas se deue guardar.

y menos

Universidad de Deusto
Biblioteca

y menos a los bandidos, pero auiendola dado, es necesario guardarla inuiolablemente. No tenemos mayores maestros de la justicia, y de la fe publica que los antiguos Romanos, y vemos que el gran Pompeyo, capituló con los Cosarios, y Piratas dandoles segura retirada en quales quier Ciudades, y tierras para poder viuir deuaxo la obediencia de los Romanos, y esto por que supo, que los Piratas tenian nouecientas velas, y mas de quinientas Ciudades en la costa, y casi toda la mar deuaxo de su poder. De suerte que no podian los Gouernadores Romanos pasar a sus prouincias, ni los mercadores a sus negocios, y armada tan poderosa no se podia vencer sin peligro notable de todo el estado Romano, cuya Magestad quedo en su ser y entereza, por el tratado de paz, y sino se vbiera guardado la fe que se les dio, o el Senado no ratificara la capitulacion, vbiera afeado el honor de los Romanos, y oscurecido el resplandor de vn hecho tan loable. No que yo sea de parecer, que se de, o que se reciua, la fe de los cosarios, antes de ninguna manera deuen tener parte, ni comunicacion en el derecho de las gentes, como he declarado mas arriua, y aunque Tafarino Capitan general de vn exercito de Corsarios en Africa, enuio Embaxadores apedir al Senado Romano, le señalase tierras, y lugares para si, y para los suyos, o que les mouerian guerra perpetua. El Emperador [6] Tiberio tomádo esto por injuria nego la audiencia a los Embaxadores, diziendo en la mayor junta del Senado, que los antiguos Romanos nunca quisieron oyr, ni tratar de ninguna manera con Spartaco esclauo, y de profesion, maestro de esgrima, y cauo de salteadores, aunque auia juntado vn exercito de quarenta mill esclauos, y por tres vezes vencido en batalla a los Romanos, y a la fin fue desecho por Craso, y ahorcados todos los que escaparon. Argumento muy cierto que se ha de guardar la fe, y aun a los Cosarios auiendola vna vez dado, y de esto es muy claro el exemplo del Emperador Augusto, que auiendo hecho [4] pmeter a son de trõpeta XXV. mill escudos, al q̃ le diese en las manos a Crota caueza de salteadores en España, el Crocota de que lo supo fue apresentarse al Emperador y pedirlos XXV. mill del vádo, Augusto se los hizo pagar luego, y le reciuio en su gracia, para enseñar que es muy necesario el cumplimieto de la palabra, sin subtilizar si aquel aquien se dio lo merecia o no, por que juntamente se trata del honor de Dios, y de la Republica. Verdad es que ay gran differencia de la fe dada al salteador, al amigo, al enemigo, o al subdito, por que el subdito que esta obligado aguardar la honrra, los bienes, y la vida de su Principe supremo, si es traydor y desleal, para con el, y que despues se le de saluoconduto, y seguridad, o que se venga a capitular con el. Si le rompe la fe, no tiene tan grande ocasion de quexarse: como los salteadores que no son subditos, tal fue la legion de los salteadores Bolgarios que venidos a Francia para hazer asiento alli, el Rey Dagoberto les dio la fe, pareciendole que se corria peligro en querer impetuosamente romper vna compañia de gente perdida, y desesperada: Mas de ay apoco en cierto dia, y con señal determinada, los hizieron pedaços, y murieron todos. La difficultad que nos queda, es mayor, sauer si quando el Principe supremo ha capitulado con sus amigos, o enemigos: sus subditos hechos ya reueldes a su Magstead, son comprehendidos en el tratado, muchos en este caso han dudado, que el Principe castigando, despues sus subditos, como reueldes no offenda al enemigo con quien capituló, antes dizen que por esto quedan rotas las treguas, y capitulaciones, a este proposito dize Tito Liuio del Rey Philipo de Macedonia. *Vna res Philippum maximè angebat, quod cùm leges à Roma-*

[6] Tacitus li. 2.

Hecho memorable del Emperador Augusto.

[4] Dio lib. 56.

El Principe dando la palabra y fe a sus subditos, la due guardar.

Romanis victo imponerentur, sæuiendi ius in Macedonas, qui in bello ab se defecerant; ademptum erat, yo soy del mismo parecer, a sauer que el tratado en este caso queda rompido, y que el enemigo, o el Principe que a tratado de la seguridad de los subditos de orro se puede justamente agrauiar, aunque el subdito fuera culpado de crimen lese Magestad. Como los Barones Napolitanos, que tornaron a Napoles, y con auerlos receuido el Rey Don Fernando, deuaxo de la seguridad de su padre, y de la suya, del sumo Pontifice del Rey Catholico, de Venecianos, y de Florentines, que se auian obligado particularmente, y jurado que se cumpliria el tratado, con todo eso fueron presos, y el Rey Don Fernando los hizo matar. Pero si vn hombre particular procediese por su interes contra alguno de los comprehendidos en el tratado, no por esto se alterarian los acuerdos, saluo si espresamente no fuese espacificado, que no se consentira hazer diligencia cõtra ellos por cosa cometida antes del tratado, o bien si la seguridad de yr a su patria, no le fue sedada con terminos generales: en el qual caso tienen tambien seguridad [6] para voluerse: por que tiene la clausula general en terminos generales [7] la misma fuerça que la causula particular en casos particulares, la qual no se entenderia [8] fuera de los lugares, de los tiempos, de las personas, y de los casos particularmente articulados en el tratado, o saluoconduto. Y parece que el Papa Leon X. no aduirtio en esto por que auiendo dado saluoconduto, y la fe, a Paulo Ballon (que auia hechado a su sobrino de Perosa) llegado a Roma fue preso, y processado, no solamente sobre el caso de rebelion, sino de otros muchos delitos, condenado, y executado a muerte. La historia dize que el Papa auia dado la fe, tanto a el, como a sus amigos en general, verdad es que todos eran sus vasallos. Lo mismo hizo con el Cardenal de Siena Alfonso, culpado de auer querido atosigar a su Santidad, y por atrahelle a su poder dio la fe a el, y al Embaxador de Espaõa en nombre de el Rey Catholico, y con todo eso en llegando a Roma le processaron, y encarcelaron, y aunque el Embaxador hizo grande instancia, el Papa de parecer de sus Iureconsultos, respondio que el saluoconduto por amplio que sea, no comprehende la seguridad, si el delito no es particularmente espacificado, de ay apoco le degollaron en la prision, Clemente VII. su sucesor pago casi en la propia moneda a los Florentines, y al Embaxador de Espaõa, que les auia prometido conseruar la libertad de su estado, mas apenas vbo tomado la Ciudad, quando declaro por Señor a su Sobrino, el qual Sobrino hizo matar, y desterrar muchos de los Principales, y confiscar sus bienes diziendo que el crimen de lese Magestad, era siempre reseruado: escusa sin fundamento, por que el nunca auia sido Señor de Florencio, Amboslados Pontifices podian con razon dezir al Ambaxador de Espaõa, que el no que daua interesado, ni perjudicado en auerles faldado su palabra, por que el Embaxador, como ya hemos dicho, no puede contratar seguridad, ni saluoconduto, para vn estrangero en nombre de su Principe, sin particular orden y mandato. En todos los tratados lo mas seguro es, articular espresamente el numero y calidad de los juezes para declaracion de las dudas que pueden nacer entre los confederados: aduirtiendo todauia que el numero sea ygual de vna parte y de otra, y cõ autoridad a los arbitros de poder nõbrar vn superarbitro, para resoluer, lo que vbiere de discordia como se hizo en el tratado de los primeros quatro cantones, que se confederaron el año de M.CCCC.LXXXI. en el quarto, y quinto capitulo se contiene, que por respecto de las differentias, harian consultaciones yguales. Y en la confederacion hereditaria entre la casa de Austria, y los doze cantones

[6] Alex. consil. 46. li 2 dd. in l 1. ad l. Iul. maiest. arg. l. de eta. ad Trebel.

[7] l. 1. §. 1. quod ius l. si duo de admi nist. tut. ca. quia circa de priui. c. solitæ de maioritate Alex. cõs. 235. li. 6.

[8] c. sede 5 de rescr. Clementina nõ potest de proc. l. vlt §. cui dulcia de vino triticeo.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tones son nombrados arbitros los Obispos de Bohemia, y de Constancia. Pero en el tratado hecho entre el Rey de Francia, y Suyzaros el año de M.D.XVI. en el articulo XVII. se dize, q̃ cadauna de las partes eligirados arbitros, para las differencias, y si estos no se acordaren el actor nombrara vn quinto sobre arbitro de Valays, o de Coire, y que no tenga autoridad de mudar los pareceres, sino de seguir y atenerse a uno dellos, a la verdad seria mejor que el quinto fuese eligido por los quatros arbitros, por que los particulares hombres de los Suyzaros eran siempre los actores, y nombrauan a quien bien les parecia, de manera que el Rey de Francia los dias de mercado perdia siempre sus pleytos. Ay otro paso que ha engañado, y engaña mas ordinariamente a los Principes, que es el negociar que hazen con los Embaxadores, diputados, o Lugartenientes sin orden particular, por que nonobstante qualquier promesa de retificacion que hagan, no ay, ni puede auer seguridad, y el Principe que immediatamente promete, queda obligado de su parte, y el otro en libertad de aceptar, o reusar las condiciones del tratado, y en este medio sucede alguna ocasion nueua que lo haze mudar todo, como acaecio a los Samnitas, y Numancios, y sin yr tan lejos al Rey de Francia Luys XII. que auiendo hecho paz, con el Archiduque Philipo, al pasar por Francia, el año de M. D. III. en virtud de vna comision muy amplia que tenia de Don Fernando su padrasto, con promesa de hazer la ratificacion. Don Fernando esperaua sauer el suceso de las cosas de Napoles, y como se dieron dos batallas en las quales los Franceses fueron vencidos, y hechados del Reyno, no quiso confirmar la paz, hecha con el Rey de Francia, escusandose con que el Archiduque no tenia poder especial para ellos. Por lo menos es necesario que el tiempo sea precioso dentro del qual la retificacion se aya hazer, con clausula resoluta que en defetto, los acuerdos sean ningunos por que en materia de estado, y de tratados entre los Principes, y Republicas, la tacita ratificacion no es segura, y esta fue la causa de romper el tratado de Breteni, que Carlo V. regente en Francia no auia retificado, tocante al supremo dominio de Guiena, y fue la misma ocasion que los de Carrago tubieron para romper la paz, con los Romanos, por que despues de la primera guerra, auian hecho dos tratados en el primero, todos los confederados de las dos Republicas eran comprehendidos en general solamente, y fue particularmente concluydo que la paz, hecha con el Consul Lutacio lleuaria effecto si el pueblo Romano la confirmase, el qual no la quiso ratificar, de manera que el pueblo Romano enuio comision espresa con los articulos, que queria que se asentasen, Asdrubal Capitan general de los Cartagineses los acepto, en los quales los Saguntinos fueron particularmente comprehendidos, como confederados de los Romanos, mas el tratado no fue espresamente retificado por los Cartagineses, que fue el punto al qual se tubo la Republica de Carrago para sustentar que Anibal auia podido justamente hazer guerra a los Saguntinos, y con todo eso los Cartagineses abien guardado el tratado hecho por su Capitan Anibal, en todas las otras clausulas, y ratificadole de hecho, q̃ es mas q̃ de palabra. Y ansi es lo mas seguro no cõluyr cosa ninguna, sin especial poder o retificacion espresa, por q̃ nũca faltan escusas, y subtileças para cubrir la deslealtad, y falta de fe. Como los Elamencos, q̃ cõ temor de pagar dos millones de florines a la camara del Papa, como fue acordado en el tratado de la paz, en caso que se reuelasen contra el Rey de Francia. Persuadieron al Rey de Ingalaterra Eduardo, q̃ se intitulase Rey de Francia, y q̃ tomarian las armas en su fauor como lo hizieron. Otros subtilizan sobre las pala-

palabras, como el Rey Luys XI. fingiendo tener necesidad del cõsejo de Luys de Lucemburc Condestable de Francia, dixo que tenia necesidad de su caueza. Y el Emperador Carlo V. se aprouecho mejor de vna de las cartas, sobre la palabra Euich, donde la letra V. significaua afirmacion, y la N. negacion. De manera q̃ requiriendo le q̃ obseruase la promesa tomo la N. [2] por la V. y entre tanto detubo prisionieros al Lanzgraue de Hesen, y al Duque de Saxa, Iorge Cornaro, hallo otra interpretacion mas astuta, que como via que no auia ocasion de romper el tratado hecho con el Rey de Francia, dixo que el tratado fue hecho con el Rey, para la conseruacion de sus estados, y no para cobrarlos, en caso que los perdiese. Y quando en materia de estado faltan las escusas, siempre el mas fuerte pretende razon contra el mas flaco: como Atabaliua Rey del Peru estando preso por Francisco Pizarro Capitan Español, prometio el valor de diez millones, y CCC. mill ducados de oro, por su rescate y los pago. [illegible] los Esp

[2] V. por N.

Lo mismo hizo vn Italiano, que auiendo tomado con ventaja a su enemigo, le puso la daga a la garganta, haziendo que le pidiese perdon de las injurias q̃ auia receuido, hecho esto le hizo renegar de Dios, y repetir esta blasfemia, muchas vezes añidiendo estas palabras, y de todo coraçon, al cauo le mato diziendo que se auia vengado del cuerpo y del anima. He aqui el premio que reciuio el renegador de Dios por auer puesto la salud de su vida, en la promesa de vn traydor, y a la verdad en los mayores mas estraños y mas nueuos juramentos se descubre las mas vezes menos seguridad. En el tratado hecho entre el Rey Luys XI. y Carlos Duque de Borgoña el año M. CCCC.LXXV. el Rey juro primero en palabra d̃ Rey, despues por la fe de su cuerpo y por su criador, y por la fe, y ley q̃ auia tomado en el Baptismo, y sobre los Euangelios, y sobre el canon de la Misa, y en fin sobre la verdadera ✠ muy notorio es, lo que dè ay apoco sucedio. Mas el Conde de Sant Pablo, no se quiso fiar de tanto juramento, quando el Rey le dio, saluoconduto, si no juraua, por la verdadera Cruz de [2] Angiers, mas el Rey no quiso, por que tenia pensado de hazerle matar, y tubo siempre en gran veneracion a quella Cruz, sobre la qual auia jurado a pedimiento del Señor de Escut, quando vino a su seruicio, y cumplio el juramento. En el tratado de la paz entre el Rey de Nauarra y Carlos de Francia regente, el Obispo de Lizieus dezia la misa en vn Pauellon tendido entre los dos exercitos, y reciuio el juramento dellos, sobre la hostia sagrada, y para mayor seguridad del tratado, el Obispo diuidio la hostia en dos partes, y dando la mitad al Rey de Nauarra, no la quiso tomar escusandose con que se auia desayunado, ni el Regente tampoco. Los antiguos vsauan de sacrificios, y de efusion de sangre, con muchas imprecaciones, e inuocaciones, contra los rompedores de la confederacion. Los Reyos de los Partos y de Armenia, quando entrauan en liga ofensiua y defensiua, se ligauan los pulsos y haziendo salir sangre la chupauan [3] los vnos despues de los otros. En las Indias Orientales hazen casi lo mismo, por que se lee que el Rey Calangue, tratando confederacion con Portugueses, saco sangre de la mano yzquierda y puso della en el rostro y en la lengua, [4] A la fin no ay seguridad ni firmeza en todos estos juramentos, si el Principe es desleal, y si es bueno su palabra simple tendra fuerça de ley, y su fe sera vn oraculo, y en todo suceso el juramẽto se ha de hazer en nõbre de Dios [5] eter

Forma de juramẽto.

2 *Philipe de Comines.*

3 Tacit. lib. 4.

4 *En las historias de las Indias.*

5 Deuter. 19. Hiere. 12. & 5. cap.

Universidad de Deusto
Biblioteca

no, por que solo es, el que no solamente se puede vengar de los rompedores de la fe, sino tambien de los que desprecian su santo nombre, y no aquellos, que ni tienen poder ni cuydado de las cosas humanas. Los treynta Embaxadores Cartagineses, temian que los Romanos no les guardasen la fe, quando concertaron la paz, ansi como ellos no la auian guardado alos Romanos, vno vn antiguo Senador que conociendo la perfidia Africana, les pregunto en Senado, por quales dioses querian jurar. Respondieron que por aquellos mismos dioses que tan grauemente auian vengado la deslealdad dellos. A quel tambien menos precia a Dios, que con la voluntad, como cõ los effectos, viene a no cumplir el juramento hecho en su santo nombre. Como los Principes de los Vandos de las casas de Orliens, y de Borgoña, que juraron seys tratados de paz, en menos de doze años, y no fue guardado, ni solo vno, dizen [6] las historias. Y por que en todos los tratados, y conuenciones que se hazen entre los Principes no ay ninguno que tenga mas necesidad, y que menos se pueda cumplir, que el que se haze con el subdito, que ha conjurado contra su Principe: yo seria de parecer que el tratado, se hiziese con los Principes vezinos, para asegurar los subditos, o desamparar a antes el pays. Si me dizen que el subdito no ha de procurar protetor, ni seguridad contra su Señor, como fue juzgado por sentencia del parlamento, en fauor del Conde del Toner. Yo lo confieso, con todo eso los subditos se deuen asegurar de la manera que digo, oyrse de la tierra, quando tienen que hazer con vn Principe supremo, por que ninguna cosa offende tanto al Principe, como capitular por fuerça con los subditos, y ser obligado a guardar la fe, Luys XI. dio a conoscer esto al Duque de Namurs, al Cõde de Sãt Paulo, al Duque de Bretaña al Conde de Arminac, y a los otros subditos reueldes que casi los hizo morir a todos, la historia de Flandes nombra tambien a su propro Hermano. Y no ha muchos años, que el hermano menor del Rey de Fez, asidio al Rey su hermano con vn exercito, y le necesito hazer la paz, cõ las condiciones q̃ quiso, pero despues entrando en el Castillo con poca gente a hazer homenage, fue degollado por mandado del Rey, y hechado por la ventana delante su exercito, el qual de que se vio sin su caueza, se rindio al mismo punto. De la misma manera el Conde de Giorch conspiro contra el Rey Henrico VI. de Ingalaterra, ya vida la vitoria se concerto con el Rey, con condicion que despues de su muerte la corona viniese a la casa de Hiorc, y que el Principe de Gales fuese escluydo, y que entre tanto que da se el, por Rejente de Ingalaterra. Mas de ay a poco fue preso, y cortad ala caueza con vna corona de papel blanco. No es bien picar tan recio al Leon que les alga sangre, por que sintiendo el dolor si tiene libertad se vẽgara, yo querria no tener tantos exemplos, como hemos visto en nuestros dias. Mas quando digo ser necesario, que los Principes vezinos y confederados, sean comprendidos como fiadores, en el tratado que se haze entre vn Principe, y sus subditos: no se ha de entender que sea licito a los Principes estrangeros, hazer reuoluer los subditos de otro, deuaxo de sombra de protecion, o amistad. El origen de todas las guerras entre el Emperador Carlos V. y el Rey de Francia, fue, por que el Rey Francisco recibio en su proteccion, a Roberto de la Marcha, como el Señor de Velay adexado en sus escriptos, mas el sauio Principe puede, y deue muy bien interuenir, en acordar a el subdito de otro, con su Principe, y si conoce el mal tratamiento de vn Tirano, para con sus subditos ser inreconciliable, entonces cae muy bien tomar la protecion con animo generoso, como hazia el

Si el Principe desleal no ay para que tener en nada su juramento.

6 Monstrelet.

La forma de capitular entre el Principe y sus subditos.

el grande Hercules que adquirio reputacion, y loor immortal por auer amparado los pueblos afligidos, y mal tratados contra la violencia, y crueldad de los Tiranos (que las fabulas llaman monstruos) yendo peleando por todo el mundo. Lo mismo hazian los antiguos Romanos, y en nuestro tiempo el Rey Luys XII. tomo la protecion de los Bentiuolos de las casas de Ferrara, y de Mirandola, contra la competencia del Papa Iulio II. Verdad es que los acepto sin perjuycio del derecho de la Yglesia Romana. El Rey Henrico II. reciuio tambien la protecion de muchos Principes de Alemania, por la libertad Imperial y entretenia la liga de las Ciudades maritimas, por que el Emperador trataua de romperlos, con intento de mudar el Imperio en Reyno, mas si los Principes con sombra de protecion hazen reuelar los subditos de otro (que deue ser como ancora sagrada de los pueblos injustamente tiraniçados) se pase cierto que dan ocasion a los suyos, para mouerse, y ponen sus estados por otro, en estremo peligro con deshonor y vituperio. Por esto la vna de las importantes clausulas de los tratados hechos entre los Principes, a de ser que ninguno aya de tomar la protecion de los subditos de otro. La principal causa que impidio la paz, entre el gran Rey Antioco, y Tolomeo Rey de Egipto, fue la protecion de Acheyo, que de gouernador de Asia se auia hecho Rey, rouando a quella prouincia a su Principe natural, como dize Polibio. Por no caer en otro tanto. Sigismundo Augusto Rey de Polonia, y tener paz, con el Rey de Moscouia, se determino adexar la protecion de Rigio in Libonia. Y con quanto se diga que es licito al vasallo esentarse de la sujecion del Señor si es mal tratado: se ha de entender del segundo vasallo que tiene recurso a su supremo Señor: y no del vasallo Ligio, que desmudamente, y sin medio de otro vasallo reconoce al Principe, pudiendo ser el tãbien supremo Señor, de otros como los subditos de Guiena, y de Poetu, que se reuelaron justamente contra el Rey de Ingalaterra, vasallo del Rey de Francia, por que les negaua la justicia: por lo qual siguiendo el derecho comun [9] fue priuado de los feudos que tenia de esta parte del mar. Aunque muchos [1] se contentan conquitarles solamente lá juridicion. Poco tiempo ha que Ginoueses hecharon al Marques de Final de su estado, apedimiento de sus subditos, y los reciuieron en protecion: pero ha sido sustentando delante del Emperador, que el Marques era vasallo dellos, que si esto no vbiese cadauno podria tomar ocasion de mal tratamiento, para rebelarse contra su Señor, y ponerse en la protecion, o sujecion de otro. Como han hecho algnnos subditos del Duque de Sauoya, que auiendo estado cerca de XXX. años sujetos a la Señoria de Berneses, viendo que se trataua de ponerlos deuaxo de su antiguo Señor, suplicaron instantemente a los Berneses, que no los desamparasen, temiendo que serian castigados scueramente, pero no fue admitida su peticion, yo ley esto en cartas [2] del Embaxador Cognet. Y se a que aquel, que es desterrado por su Principe, pueda ser receuido de otro Principe en protecion, o en sujecion, sin contrauenir a la clausula del tratado, que proyue receuir los subditos, de otro en protecion atento que los perpetuamente desterrados no son mas subditos, con todo eso si los desterrados quisiesen emprender cosa alguna cõtra su antiguo Señor, el Principe de quien se hã amparado los deue hechar de su tierra, y por esta causa los estados del Imperio enuiaron Embaxadores a requerir al Rey de Francia, que no reciuiese en su protecion al Marques Alberto de Brandemburg, desterrado por sentencia de la camara Imperial: el Rey respondio el mes de Agosto el año de M. D. LIIII. que nonobstan-

9 l. Federici §. qui cunque de pace Constantiæ.

1 Bal. Alberic. Castren. authen. statuimus de Episcop. C.

2 *El año 1561.*

Universidad de Deusto
Biblioteca

te que la casa de Francia se auia preciado siempre de ser refugio de los Principes afligidos,con todo eso no daria fauor al Marques, contra el sacro Imperio. Si vn Principe eminente sobre los otros en poder, o en dignidad,esta bien informado, que los subditos de otro son tiranizados, no solamente los deue receuir en su protecion, sino esentarlos de la sujecion del Tirano, como la ley libra al esclauo del [3] autoridad del amo cruel: Pero es cosa mas loable que el Principe esente al subdito de la sujecion de otro, y le ponga en libertad,que sujetarle para si propio, como los Romanos hizieron en toda la Grecia, y Macedonia,que los quitaron de la potencia de los Reyes, por dexarlos gozar de su libertad. Tambien hizo esto el Papa Agapeto,que esento los sucesores de Gautier de Iuetot, de la sujecion de los Reyes de Francia, por que el Rey Lotario le mato de su mano, en la Yglesia, estando que le pedia perdon,para dar exemplo a los otros Principes,que no vsen de tanta crueldad con sus subditos. Y por otra crueldad, como esta Henrico Rey de Suedia,fue hechado de su estado por sus propios subditos,el año de M.D.LXI. Tubose por cosa nueua y estraña, que el Papa Iuan XXII. hiziese poner en el tratado hecho entre Philipo el longo Rey de Francia, y los Flamencos,para la seguridad de la paz, y de los subditos, que si el Rey contrauenia al tratado, ellos pudiesen tomar las armas contra el, a esto se opusieron los Principes, y Barones del Reyno,e hizieron borrar aquella clausula, y tanto mayor estrañeza tubo la cosa en salir de la boca de vn Papa Frances subdito natural de Frácia, y q̃ auia sido gran Canciller. Bien puede el Principe jurar que si contrauiniere al tratado de la paz, hecho por el, consiente que sus subditos le nieguen la obediencia, como se hizo en el tratado de Arras, y se solia hazer entre los primeros Reyes de Francia. Tal fue el tratado entre Luys, y Carlo el Caluo hermanos, y el juramento que cadauno hizo con esta condicion, que si acaeciere (lo que Dios no permita) que yo falseare mi juramento, yo os absueluo a todos de la fe que me deueys, Luis juro el primero en lengua Romanda, con las palabras que se siguen,que el Presidente Fauchet hombre bien entendido en antiguedades,me mostro en Guitardo historiador Principe de la sangre. *Pro Deo amur, & pro Christian. poblo & nostro commun saluamant dist di en auant, inquant ds, sanir por di me dunat, si saluerio cist meon fradre Karle, & in adiudha & in cad vna causa si com om por dreit son fradre saluar dist, ino qui id vn altre si faret. Et abludher nul plaid nunquam prindrai qui meon vol cist, meon fradre Karle in damno sit.* Quiere dezir por el amor de Dios y del pueblo Christiano, y de nuestra salud comun,de oy en adelante, en tãto que Dios me diere sauer, y poder, saluare yo aeste hermano mio Carlos, y en su ayuda, y en cada cosa, ansi como el hombre por derecho asu hermano saluar deue,y no como otro haria, y con el no tendre diferencia que de mi voluntad sea, si mi hermano Carlos no me hiziere agrauio. Acauado el juramento por el Rey Luys,el Rey Carlos dixo estas misinas palabras en lengua Tudesca, *In God est, &c.* Despues los dos exercitos, y subditos de las dos Principes juraron tambien ansi. *Si Ludouigs sacrament que son fradre Carlo iurat: conseruat, & Carlus meo sender de suo par non lo stuit si lo retournar non luit pois ne io ne veuls cui eo returnar me pois, in nulla adiudha contra Ludouig*, como se dixera. Si Luys guarda el juramento, hecho asu hermano, y Carlos mi Señor de su parte no le cumple. Si estoruar yo no lo puedo, no quiero tornar con el,en paz, ni prestarle alguna obediencia, contra Luys. Los subditos de Carlos el caluo juraron en lengua Romanda, y los subditos de Luys en Aleman. Tornado a nuestro proposito peligrosa cosa

3 l. 1. de is qui sunt ff.

cosa es tomar la protecion de otro, mayormente de los que estan en la sujecion de los principales confederados, sino con justa causa. Pero muy mas estraña cosa es desamparar a sus adherentes en el peligro. Puede se dudar si el Principe sin contrauenir al tratado de confederacion,puede acerar la defensa de otro Principe injuriado injustamente, quando el Principe que recibe la injuria, no es comprehendido en el tratado de confederacion: cosa cierta es que se pueden ayudar los confederados particulares, y tambien los comunes si son offendidos, y trauaxados por alguno de los confederados. Pero el que no esta comprehendido en la confederacion,no puede ser defendido contra aquel que es confederado, sin contrauenir al derecho de la confederacion. De otro cauo parece cosa inhumana y cruel, dexar sin fauor vn pobre Principe, a discrecion del mas poderoso que lo trate mal, y procure quitalle su estado. El Senado Romano se hallo muy confuso en esta duda,por que siendo los Capuanos oprimidos injustamente por los Samnitas, tubieron recurso alos Romanos que tenian deseo de ayudarlos, conociẽdo euidentemente, que los Samnitas vendrian a hazerse mas poderosos e intolerables, si vna vez se enseñoreasen del estado de los Capuanos y les seruiria de puente para sujetar a Roma. Con todo eso fue determinado y concluydo en el Senado, q̃ no se diesse socorro alos Capuanos, atento la confederacion jurada con los Samnitas, *tanta vtilitate* (dize Tito Liuio) *fides antiquior fuit.* Yo pondre de verbo ad verbum, la respuesta que se dio a los Embaxadores,que es digna de ser escrita, y leyda. [4] *Legatis Campanorum auxilia contra Samnites petentibus consul ex authoritate Senatus ita respondit. Auxilio vos Campani digno censet Senatus, sed ita vobiscum amicitiam instituit par est, ne qua vetustior amicitia ac societas violetur. Samnitas nobiscum fœdere iuncti sunt: itaque arma, Deos prius quàm homines violatura aduersus Samnites vobis negamus: legatos, sicut fas est, precatum ad socios mittemus, ne qua vobis vis fiat.* Los Embaxadores de Capua,tenian instrucion secreta de offrecer la sujecion de Capua a los Romanos,en caso que no quisiesen dar les socorro,y viendo que se les auia reusado,añadieron estas palabras de offrecimiento. *Quando quidem nostra tueri non vultis, vestra certè defendetis: itaque populum Campanum, vrbemque Capuam, agros, delubra deum, diuina, humanaque omnia in vestram P. C. populique Romani ditionem dedimus: tum iam fides agi visa, deditos non prodi.* En lo qual se ve,auerse determinado que nunca se ha de ayudar al estrangero contra los confederados, saluo si se hiziese subdito de aquel del qual pretende el socorro, por que en tal caso cadauno es obligado a la defensa de los subditos, antes que ala de los confederados. Si los Atenienses vbieran hecho vna repuesta como esta, a los Corcireanos que pedian socorro contra los Corintios sus confederados, no vbieran caydo en vna guerra que trauajo toda la Grecia XXVIII. años continuos, y tubo fin con la total ruyna de los Atenienses, viniendo aparar en hazerse subditos de los Lacedemonios, y tubieron su merecido aunque quisieron cubrir esta falta, con cierto velo de justicia, alegando que la confederacion deue cesar quando vno de los confederados mueue injustamente guerra al estrangero. Si tal interpretacion valiese, todos los tratados de confederacion se romperian. Este punto derogaron los estados de las ligas en el tratado de paz, hecho con la casa de Francia el año de M.D.XXI. donde los antiguos confederados, fueron exceptados. Pero auia clausula derogatoria con estas palabras. Si los antiguos confederados no hazian guerra al Rey de Francia: que era la cosa mas importante de aquel tratado. Puede tambien ser que de tres Principes confederados, el vno

Si el vno de los pueblos confederados deue dar socorro al que no es confederado que le oprime injustamente.

4 Liuius lib. 7.

mueua

Universidad de Deusto
Biblioteca

mueua guerra al otro, y pida ſocorro al tercero, en eſte caſo ay muchas diſtinciones. Si el tratado de confederacion no es mas que de amiſtad, eſta claro que no es obligado a dar ſocorro, pero ſi contiene liga defenſiua deue ſocorro al mas antiguo confederado, por aquella precedentia. Y ſi los confederados ſon de vn miſmo tiempo, deue ſocorro al que eſta confederado con liga offenſiua, y defenſiua. Si la liga es offenſiua, y defenſiua de todas partes, no es obligado a ſocorrer al vno, ni al otro. Pero bien puede ſer medianero para la paz, y hazer juzgar las differencias por los confederados comunes, como eſta ya en coſtumbre: y ſi alguno dellos no quiſieſe arbitros, o que auiendolos acetado ſe retiraſe de aquel juycio, deue proteſtarle que dara ſocorro a la otra parte, y eſto contiene eſpreſamente el tratado de Conſtanza entre los ocho Cantones. No tengo por bueno rehuſar los arbitros, como hizo Henrico Rey de Suedia, en las diferencias que tenia con el Rey de Dinamarca, que auiendole eſte offrecido de ſtar al juycio de Henrique II. Rey de Francia, el Rey de Suedia dixo que el era tan gran Rey como los otros: con que vemos queſiendo los Romanos mas poderoſos en todas las coſas ſe offrecian ſiempre acetar el juycio de los arbitros, y de los confederados comunes, *Romanus legatus*, dize Tito Liuio *ad comunes ſocios vocabat*. Y ſi por la ley militar no ſe permite hazer combate, quando la prueua es manifieſta, que juſticia e impiedad puede auer mayor, que conſentir que dos Principes, y dos pueblos entren en guerra, ſi el tercero los puede concertar, ſiendo buen medianero, o contrapeſar la coſa, de manera que juntandoſe con aquel aquien ſe haze el agrauio, hagan poner en razon al que no quiere paz. Coſa reprehenſible que ſe abraſe la caſa del vezino, quando ſe puede apagar el incendio ſin daño de la honrra propia. Parece que para euitar tantos peligros, es mas ſeguro limitar las confederaciones acierto tiempo, a fin que los confederados, puedan añadir, o quitar de los tratados, o apartarſe de la confederacion ſi ven que les eſta mejor. Mayormente entre los eſtados populares, y Señorias Ariſtocraticas, que nunca mueren, por que los Principes, en qualquier tratado que hagan, no pueden obligar a ſus ſuceſores, como ya hemos dicho: y por eſto confederandoſe con las Señorias, y comunidades populares acoſtumbran a largar el tiempo de la confederacion, y aun haſta, deſpues de la muerte dellos. Como ſe hizo entre los eſtados de las ligas, y el Rey Franciſco I. que el tiempo fue limitado per toda la vida del Rey, y cinco años deſpues de muerto, y ſiempre ha ydo continuando de eſta manera: pero eſta a diſcrecion del ſuceſor quedarſe, o partirſe de la liga.

5 Bal. in l. vnica de caduc. tol. C. Iaſon conſil. 154. col. 7. lib. 7.

De mas de que el juramento de ſu naturaleza es perſonal[5] y no puede hablando propriamente hazerſe por el ſuceſor. Alguno podra dezir que la primera clauſula de todos los antiguos tratados de confederacion, y amiſtad que hazian los otros pueblos, y Señorias, era que fueſen perpetuos, atribuyendo a mal aguero limitar el amiſtad acierto tiempo, viſto que las enemiſtades deuen ſer mortales, y las amiſtades immortales, y por eſta cauſa los Hebreos llaman a la confederacion, y tratados bien aſegurados tratados

6 Numeri 18.

[6] de ſal, por que no ay ninguna coſa ſino la ſal, que ſea perpetua e incorruptible, como tambien auna eſtatua perpetua la llaman

Geneſis 19.

[7] eſtatua de ſal.

Mas yo loy de parecer que no ay mayor ocaſion, para romper los tratados, que hazerlos perpetuos, por que el que ſe ſiente agrauiado en la confederacion, tiene en cierta manera razon de apartarſe viſto q̃ la carga es perpetua, q̃ ſi el tiempo fueſe limitado, no

no tendria de que ſe quexar. De mas de eſto, facilmente ſe continuan las confederaciones, y amiſtades fundadas, y ſe renueuan primero que el tiempo determinado venga a eſpirar, como los Reyes de Frãcia lo han hecho, de cinquenta años aca, con los eſtados de las ligas. Y pueſto que vbieſe ſeguridad de vna amiſtad perpetua, y que ninguna de las partes fueſe agrauiada, con todo eſo las amiſtades ſe entibian, y alas vezes tienen neceſsidad de ſer refreſcadas: y por eſto en el vltimo articulo del tratado de vezindad de los Valeſianos, con los cinco cantones menores, ſe dize que las confederaciones ſe ayan de renouar de X. en X. años. Y en el tratado de los ocho cantones del año de M. D. LXXX. ſe declara, que de cinco en cinco años ayan de ſer las confederaciones renouadas. Los Romanos juraron confederacion, y amiſtad perpetua con los abitantes de Laurente, y con todo eſo todos los años la renouauan. *Cum Laurentibus*, (dize Tito Liuio) *renouaui fœdus iuſſum, renouatuŕque ex eo quot annis poſt diem decimum Latinarum*. Entre el Rey Don Alonſo de Caſtilla, y Philipe de Values Rey de Francia, ſe hizo confederacion, y amiſtad perperua, por Diziembre del año M. CCC. XXXVI. y deſpues ſe renouo entre el Rey Don Pedro de Caſtilla, y el Rey Iuan el año de M. CCC. LII. y entre Henrico Rey de Caſtilla, y Carlo V. Rey de Francia el año de M. CCC. LXIX. Nonobſtante que todas eſtas confederaciones eran perpetuas entre los aliados, y ſuceſores, como lo ſon tambien entre la caſa de Eſcocia, y de Francia de CCC. años a eſta parte, y en eſta amiſtad perpetua perſeueraron eſtos dos Reynos haſta el año de M. D. LVI. Ay otra razon para limitar el tiempo de las confederaciones, por la clauſula ordinaria que ſe pone, en todos los tratados de confederacion offenſiua, y defenſiua: es ſauer de no hazer paz, ni tregua, ni ſuſpenſion de armas, con los enemigos comunes, o con los que no eſtan comprehendidos en los tratados, ſin conſentimiento de los confederados o de la mayor parte dellos, por que quando el vno de los confederados no quiere conſentir: ſera neceſsario que el que pide y procura la amiſtad, que de, por enemigo perpetuo de todos, ſi la liga es perpetua. Coſa diretamente contra las leyes diuinas, y humanas, mayormente ſi la ocaſion de la enemiſtad ceſa, y que la paz ſe pueda hazer ſin perjuycio de los confederados, y anſi ſe ve que eſta clauſula es mal obſeruada. Por que ya no ſe halla que aquel de los confederados, que quiere apartarſe de la liga, pida el conſentimiento de los otros, antes acaeze negociar tan ſecretamente que apenas ſe hecha deuer, haſta que del todo ſea determinado, y cõcluydo, las mas vezes ſe retira del peligro dexando ſu confederado a los enemigos. Tenemos vn exemplo notable de nueſtro tiempo, del tratado de Cambor hecho el año de M. D. LII. entre el Rey de Francia de vna parte, y el Duque Mauricio, el Marques Alberto, y el Langraue de Heſen de la otra, en el XXII. articulo dezia que aquel de los confederados que hizieſe paz, concierto o platicas ſecretas con el Emperador o ſus aderentes, ſin conſentimiento de los otros, fueſe como desleal, y perjuro caſtigado ſin alguna remiſion, en preſencia de todo el exercito: y todauia Mauricio Elector ſeys meſes deſpues, ſe concerto en el tratado de Paſſau, con el Emperador, ſin dar parte dello al Rey Henrico caueza de la liga ni auerle comprehendido en el tratado. El Marques Alberto en alta voz dixo que era treta de couarde y vil, llamando al Duque perjuro, y traydor a ſu patria, al Emperador, y al Rey de Francia, y ſi voluemos acl, lo hizo peor que ſu compañero, por que deſpues de auer lleuado gran ſuma de dineros de el Rey, ſe retiró, y juntó con el Emperador, y hizo guerra abierta al Rey, deſuerte que los ſol-

Tratados entre el Rey de Eſpaña y Francia.

Tratado de Cambor.

Los Principes del Imperio en la protection del Rey, y de Francia.

Por que el Marques Alberto, fue llamado doctor.

Universidad de Deusto
Biblioteca

soldados Imperiales solian dezir que Mauricio era discipulo, y Alberto Doctor, y no ha mucho tiempo que la Señoria de Venecia hizo paz, con Sultan Selin tan secretamente que fue publicada en Constantinopla, quando se partio de alli el Embaxador de Frácia, antes que ninguno de los confederados de la santa Liga lo viniese a entender, con auer espreso articulo en el tratado de confederacion q̃ ninguno de los confederados pudiese tratar paz, ni tregua con el Turco, sin consentimiento de los otros. Los antiguos Romanos quando tratauan con gente de mala fe, no hazian de buena gana paz, sino tregua de muchos años, como la de

6 Liuius libr. 1. de cad. 1.
7 lib. 2
8 lib. 7.
9 lib. 9.

los Vegentos,[6] *Veientibus pacẽ petentibus in annos centũ inducię datæ*, y en otro lugar. *Inducię*[7] *Veientibus pacem petentibus in annos XL. datæ* y en otro[8] lugar, *cum populo certe inducias in centũ annos factas*, y en otro[9] lugar *Hætruriæ populi pacem petentes in annos XXX. inducias impetrarunt.* Por que siẽpre las treguas son mas religiosas, y menos violables q̃ la paz, y si se mira al fin de los q̃ han rompido las treguas se hallara auer sido miserable, y muchas vezes causa de la perdida de las Republicas. Por esto los Ramanos castigauan riguros amẽte, a los rompedores de las treguas, y de la fe, y mostraron el primer exemplo en la persona de Metio Dictador de los Albaneses, que fue desmembrado y urado de quatro caualos, y su Ciudad de Alba arrasada del todo. El pueblo de los vegẽtes fue destruydo por auerse reuelado siete vezes contra el tenor de las treguas: la Ciudad de Cartago hecha ceniza: el pueblo de Capua muerto la mayor parte, y los de mas por esclauos. Los abitadores de Corinthio saqueados y muertos, y la Ciudad hechada por tierra. De los Samnitas hecho notable mortandad, por que auian rõpido siete vezes la paz, como se lee en Tito Liuio, Strabon y otros infinitos, que seria imposible nombrar todos los que han descubierto al mundo, vn perpetuo testimonio de los ocultos juyzios de Dios, contra los Principes perjuros, y contra pueblos que faltan de la fe, y que se burlan de los juramentos. Quanto alos subditos perjuros y reueldes nunca los

1 Liuius lib. 2.

Romanos los dexauan sin castigo, *In Veliternos*[1] *veteres ciues, grauiter sæuitum, q. toties rebellassent, muri diiecti, Senatus abductus*, y despues de la segunda guerra Cartagines los subditos traydores de los Romanos fueron justiciados. *Perfugæ* (dize

2 lib. 24.

Tito[2] Liuio) *bello punico CCCLXXX. Romam missi, virgis in comitio cæsi, & de saxo dejecti*, y si los enemigos auiendo dado rehenes, dexauan de cumplir lo capitulado, se hazia executar la muerte publicamente en los rehenes, como acaecio a trecientos de los Volsques que los hizieron morir,[3] y de la propia manera alos rehe-

3 Dionis. Halicar. lib. 6.

nes de los Tarantinos, *fugientes retracti, ac virgis diu cæsi de Tarpeyo*[4] *dejecti sunt*, dize Tito Liuio. Pero despues que en cierta manera se hizo profesion de romper la fe, se hizo tambien conciencia de matar los rehenes, como Narses que perdono

4 Liuius lib. 35.

5 Procopius lib. 1. belli Gotici.

[5] alos rehenes de los Luqueses cõ auer faltado de su palabra, y el Duque Carlos de Borgoña que a penas vbo librado los rehenes de Liexa (que podia justamante hazerlos matar, con quanto diga Phelipe de Cominos) quando empago de tan notable beneficio le hizieron nueua guerra, estos eran trecientos condenados en pena capital, y los Romanos auiendo sido muchas vezes engañados de la deslealtad de los enemigos estrangeros, començaron poco apoco acaer en nel mismo vicio, y aperder mucho de su antiguo resplandor, y dignidad, y esto se començo aconoscer despues que vencieron la Grecia que estaua en opinion de desleal y

6 lib. 42

perjura, y hablando Tito[6] Liuio de los Embaxadores Romanos que auian tornado de Grecia dize. *L. Martius, & Attilius Romam reuersi, nulla alia re magis gloriabantur, quàm decepto per inducias, & spem pacis Rege, quæ magna pars Senatus pro-*

probabat: sed veteres moris antiqui memores, nouam istam sapientiam improbabant, nec æstu magis, quàm vera virtute bella gessisse maiores, denunciare bella, & sæpe locum finire quo dimicaturi essent. De mas de esto tenian costumbre de renunciar la amistad de los confederados, y amigos que los auian offendido antes de hazelles guerra *Veteres*, dize Suetonio, [7] *bellum indicturi, renunciabant amicitiam.* Costumbre que se guardaua entre patticulares, y aun en tiempo de Tiberio Emperador, por que Germanico siendo grauemente offendido de Pison Gouernador de Soria, le enuio a dezir que renunciaua su amistad, y Henrico V. Rey de Ingalaterra hizo declarar con vn Embaxador a Luys Duque de Orliens, que no le podia desafiar sin renunciar el amistad, y enuialle la confederacion: y al presente los Caualleros de la orden, y los Principes tornan a enuiar la orden, antes de mouer guerra, pero los Griegos que auian enseñado a los Romanos sus engaños, y deslealtades: fueron pagados en la misma moneda, como se ve en Tito Liuio. [8] *Phocenses cum pacti essent nihil hostile se a Romanis passuros, portas aperuerunt: tum clamor est sublatus a militibus, Phocenses nunquam fidos socios, impunè eludere: ab hac voce milites vrbem diripiunt. Æmilius primo resistere, captas non debitas vrbes diripi.* Todauia los Romanos por en mendar esta falta, dexaron despues a quella Ciudad en libertad [9] restituyendola el terretorio que le auian quitado. Y por esto Polibio que era Griego natural, y gouernador da Scipion el Africano [1] hablando de los Griegos, dize que entre los Romanos bastaua la palabra: pero entre los Griegos, para cien escudos prestados, auia necesidad de diez notarios y veinte testigos, y no por eso dexauan de romper la fe. Lo peor es quando no ay seguridad, ni cedulas, ni testigos, ni fiadores como se ve en este tiempo, y hasta los mismos Embaxadores no estan seguros Pregunteñlo a Rincon, y a Cesar Fregoso Embaxadores del Rey de Francia, que fueron muertos por los ministros del Emperador Carlos V. sin auer hecho demostracion de justicia, en lugar que los Romanos pusieron en manos de sus enemigos a Minucio, y Manlio y otra vez a Fabio, y Apronio para hazellos morir, o que dispusiesen dellos a su placer, y esto por auer offendido aunque ligeramente, a los Embaxadores que es la pena ordinaria de la [2] ley. Si la fe no se guarda a los Embaxadores que sea de esperar de los otros? Auido ha quien se apreciado de matarlos, como Helena Reyna de Rusia, siendo rogada de sus enemigos que entrase en confederacion con ellos, para casarse con su Rey, hizo en terrar viuos los Embaxadores, y antes que se hechase de ver vsando de prezo en terrar viuos los Embaxadores, y antes que se hechase de ver vsando de presteza escriuio que queria otros Embaxadores Señores, o de mayor calidad, enuiaronla hasta cinquenta de los mas nobles, y de que llegaron los hizo quemar viuos, y deuaxo de promesa de matrimonio, hizo matar hasta numero de cinco mill que hizo embriagar, tanta fue su inhumanidad. No ay para que referir quantas Ciudades, y pueblos han sido destruydos, por no auer guardado la fe a los Embaxadores que son y deuen ser inuiolables. Verdad es que la seguridad, y preuilegio que se da a los Embaxadores, no se estiende a que vsen mal ni licenciosamente della, en desgusto de los Principes que los resciben, antes al contrario, el sauio Embaxador en las cosas odiosas y de pesadumbre, se mostrara siempre mas templado, y corto: y en las agraeables mas copioso y largo, a fin de entretener las amistades, y amansarlas enemistades de los Principes, que muchas vezes entran en desgustos, y diferencias, por causa de los Embaxadores, y dellos ay que se lleuan el pago. Entre muchos exemplos tenemos vno, de Esteban Bayuoda de Valaquia, al qual el Precop de Tartaria, enuio cien Embaxadores que lo amenaçaron

7 in caligula Tacitus lib. 5. Liuius lib. 36

8 lib. 77.

9 Liuius lib. 38

1 lib 6. de militari ac domestica Romanorũ dis.

2 l. vl. de legat.

Seguridad de los Embaxadores.

Universidad de Deusto
Biblioteca

deponer su tierra a fuego, y a sangre sino les restituya el hijo del Precop, el Vayboda enoxado de tan soberbias amenaças, los hizo matar a todos ecepto vno que enuio hecho pedaços a que lleuase la nueua. Otros ay que no quieren vengarse, ni mal tratar los Embaxadores en su tierra, por no mostrar que dessean violar la fe, pero enuian tras ellos quien los mate, como hizo Tuca Reyna da Esclauonia al de menos hedad de los tres [6] Embaxadores Romanos, que la auian a menaçado, y esto fue causa que despues la destruyeron el estado. Peor lo hizo el Rey de Moscouia, que como vn cierto Embaxador Italiano se cubrio sin esperar a que se lo dixesen, le hizo hincar la gorra en la caueça con vn [3] clauo, cosa cruel, y barbara: todauia el Embaxador pudiera guardar mas respecto y reuerencia, que aunque parece bien, conseruar la dignidad de su Señor, y la suya, ha de ser sin desprecio del Principe con quien negocia. Y acontece muchas vezes que los Embaxadores groseros confiados en la grandeza de su Señor se oluidan de tener la quenta que se deue con los menores Principes, y este vicio es mas particular en los hombres criados en los estados populares, acostumbrados a hablar con libertad, piensan que se ha de hazer ansi con los Monarcas, y grandes Principes, que no estan hechos a oyr hablar libremente, y menos a que se les diga la verdad. Esto causó que Philipo menor Rey de Macedonia, no pudo contenerse de amenaçar al Embaxador [4] Romano, por que le interrogo a treuidamente, Popilio Embaxador Romano, se mostro mas descompuesto con Antioco Rey de Asia, haziendo vn cerco al rededor de la persona del Rey, con vna bara que tenia en la mano, diziendo que le diese respuesta antes de salir del cerco. *Obstupefatus est Rex* [5] *tam violenti imperio.* y todauia hizo lo que los Romanos querian, por que tenia prouado el poder dellos. De la propia libertad vso Mario el moço con Mitridates Rey de Amasia, que sin tener por entonces cargo de Embaxador, ni de ministro dixo al Rey, que era necesario obedecer los mandatos del pueblo Romano, o ser mas poderoso: entonces conocio Mitridates ser verdad lo que se dezia de los Romanos mas libres en el hablar que los otros pueblos. Y a las vezes la demasiada libertad en el dezir aunque sea sin injuria offende en gran manera los Principes, Marco Antonio hizo açotar el Embaxador de Augusto, por que se auia mostrado libre quando hablo a la Reyna Cleopatra. Los Principes mas auisados quando se ven injuriados, no se ayran con los Embaxadores sino que piden reparacion de la injuria a sus amos, o les denuncian la guerra, ansi lo hizo Carlos Conde de Caroloes, que despues fue Duque de Borgoña, que dixo a los Embaxadores del Rey Luys XI. que su gran Canciller le auia hablado injuriosamente, pero que el Rey se arripentiria, y ansi fue. Y temiendose de esto, el Rey Francisco I. por euitar inconuinientes, hizo poner vna horca a vista de un Araldo del Emperador Carlos V. amenaçandole q̃ le haria colgar della, si abria la boca, sauiendo que traya orden de su Señor, para dezir al Rey cosa que le pusiese encuydado.

[6] Polib. lib. 2.

[3] Sigismund. in historia Moscouię

[4] Liuius lib. 31.

[5] Liuius lib. 32

Fin del Quinto libro.

LI-

LIBRO SESTO DE LA REPVBLICA.

De la Censura, y si es cosa conueniente sauer el numero de los subditos, y constreñirlos a que declaren los bienes que poseén.

CAPITVLO I.

HASTA aqui hauemos tratado cumplidamente, de la primera parte de la difinicion de la Republica, que es el justo gouierno de muchas familias, con suprema autoridad: y tambien de lo que depende de aquella difinicion. Quedanos por declarar la segunda parte, es a sauer a quello que es comun a la Republica, que consiste en el manejo de la hazienda del patrimonio, de las rentas, al caualas e impusiciones, monedas, y otros cargos, para conseruacion, y entretenimiento della. Y para que mejor se pueda entender, comencemos por la censura, *Census*, en su verdadero significado, no era sino la estimacion [1] de la hazienda de cadauno, y por que hemos de tratar de las rentas publicas, conuiene que hablemos de la Censura, y mostrar que de todos los Magistrados de vna Republica, ninguno ay mas importante y necesario, de mas de la vtilidad que se sigue, de entender el numero, y calidad de las personas, la estimacion y declaracion de los bienes de cadauno, [2] y reglar, y reformar la costumbre [3] de los subditos. Marauillome en gran manera, que vna cosa tan frutuosa, y necesaria se aya dexado de continuar, atento que todos los pueblos Griegos y Latinos, vsaron antiguamente de esta loable institucion, los vnos todos los años, dize Aristotiles, los otros de tres, o quatro, o cinco en cinco años, haziendo tasacion de los bienes de cadauno en particular. Auiendo [4] Demostenes visto las escrituras publicas censuales, dixo al pueblo que toda la renta del territorio de Atenas, llegaua a sesenta mill talentos, que son treinta y seis millones de escudos de oro, y los Romanos imitadores de los Griegos en las cosas loables, abraçaron esta costumbre, y se la lleuaron a Roma, primero fue el Rey Seruio, que por esto es muy loado de los [5] Historiadores Y nonobstante que el pueblo, despues de auer hechado los Reyes, anulo todos los

[1] Festus lib. 4.

[2] Arist. lib. 5. ca. 8. polit.

[3] Arist. lib. 5. c. 8.

[4] In orat. περὶ τῶν συμμορῶν.

Los Griegos tenia censores.

[5] Dionysius Halycarna. lib. 4. Liu.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Los Latinos y Romanos tenian censores.

editos y ordenanças de ellos, con todo eso la Censura quedo empie como fundamento de la hazienda y rentas, de las alcaualas e impusiciones publicas, y fue continuada en la persona de los Consules: y despues que los Consules se ocuparon en las cosas de la guerra, se instituyo el officio de Censores [6] sesenta y seys años despues que los Consules le auian exercitado, y los primeros llamados Censores fueron L. Papirio y L. Sempronio que tubieron por cinco años. Y diez años despues, L. Æmilio Mamerco [7] acorto el tiempo de la Censura, a diez y ocho meses, y de ay apoco esta costumbre, se tomo en todas las Ciudades de Italia, mayormente en las Colonias, Romanas que trayan [8] a Roma las escrituras censuales, despues este cargo fue siempre continuando en Roma, y dizese quel mismo Cesar siendo Ditador an dubo de casa en casa, haziendo el officio de Censor bien que se llamaua. *Magister morum.* Y tan presto como el Emperador Augusto fue de buelta a Roma, despues de la victoria contra Marco Antonio, por decreto del Senado, tubo el cargo de Censor [9] llamandole. *Præfectum morum*, e hizo tres vezes el nombramiento de los Ciudadanos Romanos, y de los bienes de cadauno, no solamente de los Burgeses Romanos que estauan derramados por toda Europa, sino tambien de todos los subditos de cada prouincia, y ansi nunca vbo Emperador que dexase, tan hermoso, y excelente estado, como el de todo el Imperio. [1] Despues este officio fue dexado de continuar, en tiempo de la Tirania de Tibero, y restituydo en su primero ser por Claudio Emperador, que hizo la LXX. Alarde (llamado de los Romanos lustro) y dexado por Neron: y de nueuo tornado a vsarse por Vespasiano que hizo la LXX. alarde, y buelto a dexar deuaxo la tirania de Domiciano que se llamo Censor perpetuo, y no hizo ningun [2] alarde. Ciento y cinquenta años despues el Emperator Decio, hizo q̃ el Senado declarase por Censor a Valeriano, con grande [3] autoridad, y de que no vbo mas este officio, el Imperio fue declinado: Los Emperadores de Grecia instituyeron tambien vn officio que llamaron. *Magistrum* [4] *Census*, para receuir las insinuaciones, los testamentos, los actos publicos, [5] los nombres, y edades de cadauno, pero no con aquella dignidad, ni autoridad de los antiguos Censores. Cierta cosa es que en tiempo del Emperador Trajano, todas las Ciudades sujetas al Imperio Romano tenian Censores, y que los Senadores de cada Ciudad eran eligidos por los Censores, como se puede ver en vna epistola de Plinio el menor [7] al Emperador Trajano. Y sin desuiarnos tanto, se halla que en Francia el Rey Childaberto, a instancia de Maroueo Obispo de Putiers, ordeno que se hiziese lista de todos los subditos, y de sus bienes: [8] y algunas vezes se haze en Venecia, en Genoua, y en Luca, que ay Censores con titulo de officio, y particularmente en Venetia el año de M. D. LXVI. hizieron tres Magistrados, llamados LOS SENORES SOBRE EL BIEN VIVIR DE LA CIVDAD. El año antes auia yo sacado a luz [2] vn libro, en el qual tratando de su estado dige, que en tan gran numero de officiales, como tiene aquella Republica, auian oluidado el mas necesario que eran los Censores, y por ventura deuia ser con temor, que la feueridad del nombre, diminuyese la libertad de aquella Ciudad, entregada a todos los deleytes, y placeres del mundo. Tambien se ue que la mayor parte de las bien ordenadas Republicas, han vsado de Censores, y de la Censura. Acerca de esto se engañan muchos, en pensar que Dauid fue reprehendido, y castigado por auer escrito el numero de los subditos: pues el mismo Dios [8] mando hazer esto a Moyses: salido que vbiese de Egito, y despues tambien antes que entrase en la Palestina, y no sola-

7 anno CCCX. ab V. C.

7 Liuius lib 9.

8 Liuius scribit, Neronem & Liuium Salinatorẽ Cẽsores duodecim coloniarũ censum recepisse a censoribꝰ. coloniarum. vt quantum numero militum, quãtum pecunia valerent in publicis tabulis extarent monimenta.

9 Dio. lib. 54. ann. ab v. c. DCCXXXV

1 Tranquil. in Augusto.

2 Tranq. in Domiano.

3 Trebellius.

4 l. repetita. l. placet de Episc. & cleric. l. consul. ad testamen. de testam. l. in hac, de donat. C. Nouel. 44. & 73.

o l. 1. si minor se maiorem. C. l. ne que natales. de probat. C.

5 Plin. lex ait, Põpeia, qua Bytinij & Pontici vtuntur, eos qui in Συλλήν, a censoribus leguntur, date pecuniam non iubet, sed iis quos indulgentia tua a quibusdam ciuitatibus super legitimũ numerum adiicere permisit, & singula milia denariorum & bina intulerunt: superest ergo vt ipse dispicias an in omnibus ciuitatibus certum aliquid omnes qui de die Συλλήτας legunt debeant pro introitu dare.

6 Grego. Turonẽ. lib. 9. c. 30. & Aymo. lib. 2.

7 In metho. historiar. c. 6.

8 Numeri c. 1. c. 2 3. 4. 25. 31.

solamente el numero de las personas, sino tambien en las familias, y nombres de cadauno en particular, antes que vbiesen conquistado cosa alguna, el error que hizo Dauid fue oluidar el mandamiento de Dios, que era, quando se hiziese el numero del pueblo cadauno ofreciese a Dios dos dragmas de plata, Iosepho a notado esto muy biẽ, y el testo de la ley [9] espresamente lo dize, y puede ser q̃ esto fuese por quitar la impiedad de los Paganos, q̃ en leuantando el numero de los subditos, hazian ofrecer a sus Dioses alguna moneda de plata por caueza. De la misma manera, Dios mando que se derramase en cima, y al rededor del altar, la sangre de los animales sacrificados, por que tenian costumbre ofrezerla, a los Demonios, [1] cosa que les era expresamente proybida por la ley. [2] Y parece que el Rey Seruio, auia tomado esta cirimonia de los pueblos Orientales, quando ordeno que se pusiese vn zepo en la Yglesia de Iuno Lucina, donde se ponia vn dinero por cadauno que nacia, y otro en el Templo de la Iuuentud, que ofrecia, tambien vn dinero cadauno que llegase a diez y siete años, que era la hedad, en que se tomaua la toga simple, sin purpura: el tercer zepo estaua en el Templo de Venus Liuitina, y por cada persona que moria [3] ponian vn dinero, y esta costumbre duro siempre, aun que se dexase la Censura: ansi como en Atenas, que se hazian escreuir de catorze años [4] en los registros de la Republica. Mas el numero del pueblo Hebreo, que Dios mando contar, no era sino de los que podian traer armas, de veinte años arriua, y parece que no eran comprehendidos los viejos, que pasauan de sesenta años, y con todo eso en la quenta q̃ se hizo por nombres, y cauezas se hallaron escritos seis cietos y treinta mill, quinientos, y cinquenta: fuera del Tribu de Leui que tenia XXII. mill, de vn mes arriua que en todo eran DC LII. mill. D.L. Y quarenta años, despues q̃ el numero se hizo, y que todo los que auian salido, fueron muertos ecetо Moyses, Iosue, y Caleb, se contaron DC. XXIIII. mill setecientos serenta y tres, comprehendidos los Leuitas, sin las [5] mugeres, los esclauos, los viejos, y la mocedad de veinte años auaxo, que eran por lo menos dos vezes tanto, Tito Liuio hablando del numero de los Ciudadanos, que se sacauan de Roma, dize en el libro tercero. *Censa sunt ciuium capita centum quatuor, & XV. millia prætor orbos, orbasque*, y Floro en el libro LIX. *Censa sunt ciuium capita* CCCXIII. *millia* DCCCXXIII. *præter pupillos & viduas*, cinco años despues dize. *Censa sunt ciuium capita* CCCXC. *millia* DCCXXVI. y en el siguiente nombramiento CCCXCIIII. mill CCCXXXVI. y despues en el otro nombriamento CCCCL. mill, y en el otro despues CL. mill. Yo dexo los nombramientos hechos antes, que son todos mayores que este vltimo. Y pareze que los Ciudadanos Romanos no eran escluidos de esto, como se infiere de lo que he dicho atento que no auia sino las viudas, y huerfanos eceptados, y con todo eso Floro dize en el XXVII. libro. *Censa sunt CXXXVII. millia ciuium: ex quo numero apparuit, quantum hominum tot præliorum aduersa fortuna populi Romani abstulisset*, y en el precedente nombriamiento dize. *Censa sunt ciuium capita CCLXX. millia*. como si quisiese dezir, que las perdidas que auian receuido de Anibal, llegauan al numero de CXXXIII. mill Ciudadanos, por que si fueran comprehendidas las mugeres las quales no yuan ala guerra, no aurian quedado sino ellas solamente, pues que son siempre tantas y mas, que los hombres, como en otro lugar he mostrado. Y en Atenas, dize Pausanias, que se hallo vna de mas: pero la dificultad quita Tito Liuio, donde hablando del setimo lustro ya alarde. *Ciuium qui puberes essent supra centum decem millia erant: mulierum autem & puerorum, seruorumq;, & mercatorum*

9 Exodi c. 30. cum censum egeris secundum capita filiorum Israel, iuxta cẽsum eorum, dabunt singuli expiationẽ animę suæ domino, quando eos censueris, vt non fit in eis plaga cum ipsi censentur. &c.

1 Rabi Maymoni 3. nemore ane uoquim.

2 Leuitici c. 17. nec vltra sacrificent sacrificia sua Satyris post quos scorta ci sunt.

3 Dionysius Halicar. lib. 4 Capitol. in Gordiano.

4 Plut. in Solone.

Numero del pueblo eligido de Dios.

5 Exod xi r. cap.

&

Universidad de Deusto
Biblioteca

& sordidas artes exercentium (si quidem Romanorum nemini cauponariam, aut operosam artem tractare licuit) triplo plus quàm turbę ciuilis : De lo qual se comprehende, que los mercaderes, los officiales, las mugeres y mancebos, no eran incluydos en el numero. Los esclauos no eran contados entre los Ciudadanos, pero si entre los bienes muebles, y auia ordinariamente cinquenta por vno, y en la Ciudad de Atenas se hallaron cien vezes mas esclauos, que hombres libres, en el numero que se saco, por que para diez mill estrangeros, y XX. mill Ciudadanos, auia CCCC. mill esclauos, y en la lista de los abitantes en Venecia sacada XX. años ha, se hallaron dos mill mugeres, mas que hombres, como en otro lugar he notado. El beneficio que resultaua al publico, del numero q̃ se hazia, era infinito. Por que quanto alo primero se sauia la cãtidad, la edad, y la calidad, de las personas, y quanto numero se podia sacar, sea para yr a la guerra, o para quedar en la Ciudad opara enuiar en las colonias, o para emplear en las obras de las reparaciones y fortificaciones publicas, o para sauer las prouisiones ordinarias, y las vituallas q̃ eran menester, para los abitantes de cada Ciudad, y principalmente quando fuese necesario sustentar el cerco de los enemigos, lo qual es quasi imposible remediar sino se saue el numero de los subditos. Y quando no se sacase otro bien, que el que se sigue de sauer la edad de cadauno, se euitan infinitos pleytos y diferencias, que cada hora se intentan, por las restituciones y actos, tocantes ala menoridad, o mayoridad de las personas. Esta fue la principal ocasion, por que el Canciller Poyeto, entre las ordenanças loables que hizo publicar en Francia, quiso que los curas tubiesen registro de todos los que nacian, y por que los registros no son guardados, como seria necesario, ansi la ordenança es mal executada: y por respecto de la calidad de las personas, se ven tambien muchos pleytos acerca de la nobleza, que por este medio se euitarian, y tambien los pleytos de falsedad por la mudança de los nombres, de los parientes del pays, del estado y calidad de cadauno, y todo esto por no auer censores ni escripturas publicas bien guardadas. Quanto importa vna buena orden como esta, se hecho de ver en la Ciudad de Atenas, quando Pericles registro el numero de los Ciudadanos, por las prerogatiuas y preuilegios que tenian sobre los estrangeros, hallo [6] XIII. mill CCCLX. Ciudadanos, y cinco mill estrãgeros que pasauan en calidad de Ciudadanos, y por esto fueron vendidos por esclauos. De mas de esto para regir y ordenar los estados, cuerpos y colegios, conforme alas haziendas y edad de cadauno, como se hazia en Roma y en Grecia, es mas que necesario sauer el numero de los subditos, y para recoger los vòtos en las elecciones, y repartir el pueblo en decenares, centenares y millares, es necesario sauer el numero de los subditos. Mas vno de los mayores y principales fructos que se puede sacar de la Censura, y del numero de los subditos, es que en vn punto se puede entender de que estado, profesion, y officio se acadauno, y de que gana la vida, para hechar de la Republica, los vagabundos, ganapanes, rufianes, salteadores, que andan en medio de los hombres de bien, como lobos entre corderos: serian vistos señalados, y conocidos por todas partes. Y la declaracion de las haziendas no es menos necesaria que la de las personas. Casiodoro [7] habla de esta manera. *Orbis Romanus agris diuisus, censuq; descriptus est, vt possessio sua nulli haberetur incerta, quam protributorum susceperat quantitate soluenda.* Pues si todo el Imperio Romano era dado en lista numerado, para que se supiesen las cargas que se auian de repartir: teniendo consideracion alas haziendas que cadauno tenia, quanto es mas necesario en este tiempo de ahora, que ay mill maneras de nueuas impu

siciones

El beneficio que se puede sacar de sauer el numero de los subditos.

Medio de euitar los pleytos.

6 Plut. in Pericle.

Medio de hechar los vagabundos de la Republica.

7 Epist. 83. li. 1.

siciones en las Republicas nunca conocidas de los antiguos? este punto es de tanta consequencia, que deuria bastar, quãdo no ubiese otra razon, para que cadauno declarase su hazieda y su rẽta, como se hizo en Proẽça el año de M.CCCCLXXI. y fue ocasion que se descubriese manifestamente, que el tercer estado, era oprimido por los otros dos, si no se remediara con el edito del Rey Francisco I. hecho el año de M. D. XXXIIII. y por otro de su sucesor, que auiendo los tres estados de Proença entrado en pleytos, y differencias lleuados al parlamento de Paris, fue juzgado por el, a modo de prouision, que todas las personas de qualquier calidad y condicion que fuesen, pagasen las cargas, e impusiciones conforme los registros hechos el año de M. CCCCLXXI. y se hallan tres mill fuegos destribuydos sueldo a libra, sin tener respecto a las familias, ni alas personas sino a las tierras sujetas a contribucion. Tambien el año de M. D. XVI. fue necesario que por las decimas se hiziese numero, y declaracion de todos los beneficios del Reyno, pero las mudanças que en el ha auido, piden nueua reuision, por que ay beneficiado que paga mas de la mitad por las decimas, y otro que no da la treintena parte. El Auogado del Rey que se dezia Marillac propuso que se deuia hazer lo mismo por los fuegos de Proença, por este medio se prouera a las justas quexas de los pobres, sobre los quales hechan los ricos todas las cargas, que dando ellos libres en todo el Reyno de Francia, tanto en Proença, como en Languedoch y cesarian las sediciones que ordinariamente ay, en toda la Republica, y se acauarian los pleytos q̃ pẽden ante los juezes de las ayudas, y se vendrian a descubrir y castigar los rouos de los comisarios, y de tantos officiales como suele auer para repartir las impusiciones, y por lo menos los pleytos serian faciles de difinir acudiendo a los registros de los Censores. Tambien se podria introducir la costumbre de los antiguos Atenienses, que si auia alguno cargado de mas, teniendo menos hazienda podia constreñir a otro, que pagase lo que a el se le cargaua otrocar de bienes, como Isocrates que perdio el pleyto contra Lisimaco, y le gano cõtra Megalides. [9] Por este medio se sauria quien es sõ los prodigos, los ricos los pobres, los cesionarios, y los vsurarios, ya que juego los vnos ganan tanta hazienda, y los otros la pierden toda, para acudir al remedio, pues esta claro que de la pobreza extrema de los vnos, y de las riquezas escesiuas de los otros, nacen tantas sediciones, tumultos, y guerras ciuiles. De mas de esto los editos, y ordenanças, y generalmente los decretos, y sentencias tocantes a las penas pecuniarias serian regladas con la verdadera destribucion de la justicia, quando se supiese el valor de la hazienda de cadauno: por que la pena no deue exceder al pecado. Otros y los engaños que se hazen en los matrimonios, en las ventas, en los mercados, y en todas las negociaciones publicas, y particulares, serian descubiertos, y conocidos. Dexo vna multitud de pleytos, por causa de las sucesiones, e ypotecas que por la mayor parte es tan ocultos, y saldrian a luz, por medio de los registros, y seria prouecr a los grandes gastos que hazen los subditos, y a las falsedades, sobornos, y testigos falsos, que ay en todas partes. Podrase dezir que es cosa dura [1] publicarse la pobreza de los vnos, en menos precio dellos, y la riqueza de los otros por inuidia. Este es el principal argumento que se puede traer para impedir vna cosa tan santa, y loable. Yo digo al contrario que la inuidia cesara contra los tenidos por ricos, y que no lo son: y el desprecio contra los otros, que teniendo hazienda eran tenidos por pobres: y es bien que la inuidia de los mal deseosos, o la risa de los burladores, impida vna deliberacion tan fruticosa, y tan

loable

Medio de ygualar los impuestos. conforme a los bienes de cadauno.

Medios de euitar los rouos y fauores de los que hazen el repartimiento de los subditos.

Costumbre loable de los Atenienses.

9 Plut. in vita Oratorum.

1 l. 1. quando, & quibus quarta pars. C.

Universidad de Deusto
Biblioteca

loable como esta? ningun sauio Principe ni buen legislador, hizo jamas caso de la inuidia, ni de la burla, quando se trato de las buenas leyes, y ordenanças saludables, aũque la ley [2] que alegan no trata de los bienes rayzes, sino de los muebles. Dezir que no es bien que se sepa, el proceder, el negociar, y la inteligencia de los mercaderes, que consiste las mas vezes en papel, y en credito: y que tan poco es bien que se descubra el secreto de las casas, y de las familias. Respondo que solamente los fraudalosos, y tramposos, y aquellos que como terceros engañan a los otros no quieren que se les descubra el juego, ni que se entiendan sus aciones, ni que se sepan sus vidas: mas la jente de bien que no temen la claridad, y resplendor de la luz, se goçaran, y alegraran de que se conozca el estado, la calidad hazienda, y manera de viuir dellos. Vn Architecto dixo al Tribuno Drusio que haria la auertura de su casa, de suerte que persona no pudiese ver la claridad del dia, antes terruego dixo Drusio que hagas de manera que se pueda ver de todas partes lo que yo hago en mi casa, y Velio Paterculo autor de esta historia, dize que aquel hombre era, *Sanctus & integer*. A la verdad la Censura es instituyda cõtra los malos. Antiguamente cada Romano hazia vn registro de todas sus acciones de todos sus gastos, y de todos sus bienes: mas como y va declinando el Imperio, y uan començando acrescer los vicios, y se dexo aquella costumbre (dize Asconio) por que muchos eran condenados por sus registros. Yo hallo que solamente los tiranos, los vsurarios, los ladrones, y cessionarios han tenido aborrecimiento a la Censura, e impedido quanto les a sido posible, que el numero de los bienes, no se hiziese como tengo notado de Tiberio Caligula, Neron, y Domiciano. Tambien es cosa de reyr, alegar que la Censura seruiria a los Tiranos de cargar impusiciones sobre el pueblo. Por que no ay Tirano tan cruel que no hechase mano con mas gana del rico que del pobre, y por falta de Censura los pobres son desollados, y los ricos se saluan siempre, y ansi se avisto que por negociacion de los ricos Ciudadanos, y vsurarios Romanos, de seys Censores eligidos consiguientemente en vn año, ninguno pudo assistir a la Censura, [3] y quexandose los Tribunos de esto al pueblo, dezian que los Senadores auian tenido a los registros y a las escripturas publicas, por que descubrian los bienes de cadauno, y las deudas actiuas, y pasiuas, por las quales se conocian que la vna parte de los Ciudadanos, era agrauiada de la otra, y consumida de vsuras. Entonces declararon los Tribunos, que no consentian que ningun deudor fuese puesto en las manos de su acreedor ni en lista para yr a la guerra, si primero no se hazia declaracion de las deudas de cadauno, para proueer lo que acerca de esto fuese necesario. Sintiendo esto los deudores se juntaron al Tribuno para darle animo, y ayuda. Por que causa el justo acreedor, abra miedo que se vean las deudas de sus deudores? por que no querra que se sepa las sucesiones legitimas, caydas en sus manos? por que impedira que se entiendan los bienes justamente adquiridos con su industria y trauajo? todo esto le redundara en mayor honrra y estimacion. Por que si es hombre de bien, si procura la conseruacion de la Republica, el aliuio de los pobres, no hara difficultad en dar la nota, y declaracion de su hazienda, para ayudar al bien publico en la necesitad, y si es mercader, vsurario, ladron del publico, rouador de los particulares, mucha razon tendra de impedir, y oponerse quanto pudiere que sus bienes, su vida, sus acciones no sean conocidas, ni vengan a noticia de todos: mas no es razon pedir parecer a los tauerneros, si conuiene quitar las tauernas, ni a los banqueros si conuiene de desterrar las vsuras, ni a los

[2] d.l.1. quando, & quibus. C.

[3] Liuius lib. 6. Fugere senatum testes tabulas census cuiusque, qa nolint conspici summam æris alieni, quæ indicatura sit demersã partẽ a parte ciuitatis, cum interim obiectã plebem aliis atque aliis hostibus. &c.

Notable respuesta de vn Tribuno.

La censura contraria alos Ruines.

los malos si conuiene que aya Censores. Todos los antiguos Griegos, y Latinos trataron siempre de la Censura como de cosa diuina, la qual conserua la grandeza del Imperio Romano, en tanto que los Censores duraron, Tito Liuio [4] hablando del Rey Seruio, que fue el primero que ordeno la declaracion de los bienes dize, *Censum instituit rem saluberrimam tanto futuro imperio*. Mas despues que los Censores fueron instituydos cõ titulo de officio, en lugar de los Cõsules, y q̃ poco a poco començaron atomar conocimiento de las costumbres, y de la vida de cadauno, se començo a honrrar y respetar los Censores, mas que todos los otros Magistrados, y tratando de esto Tito Liuio. [5] *Hic annus Censuræ initium fuit, rei a parua origine ortæ, quæ deinde tanto incremento aucta est, vt morum, disciplinæque Romanæ penes eam regimen senatus, equitumque centuriæ, decoris, dedecorisq; discrimen sub ditione eius magistratus, publicorum ius, priuatorumque locorum, vectigalia populi Romani sub nutu, atque arbitrio essent*. Este pues era el cargo de los Censores receuir la declaracion de los bienes, y de las personas, ser superintendente de las rentas publicas, arrendarlas al caualas e impusiones, y todo el patrimonio de la Republica, reformar los errores, eligir y priuar los Senadores, despedir la gente de guerra, y de la orden de Caualleria, censurar y notar la vida, y las costumbres de cadauno, Plutarco [6] trata de esto mas altamente llamando a la Censura officio sagrado, y poderoso. Si alguno dixere que el cargo es de mucho peso, esta bien toda via en tan grande Imperio bastauan dos Censores, mas auiendo deponerse en execution se pueden diuidir los cargos, por que eligir, o priuar los Senadores, fue atribuydo a los Censores, dize Festo por descargar el pueblo, lo que no se podria hazer en la Monarquia, donde el Principe haze particular elecion de los de su consejo, finalmẽte conuiene q̃ los superintendentes de las rentas sean verdaderos Censores, quiero dezir, gente aprouada, y sin reprehension, por que es muy necesario dar la bolsa al mas leal, y la reformacion de los errores al mas justo. Quãto a la reformacion de los abusos, o errores, creo que es la cosa mejor, y mas excelente de quantas han sido introducidas en Republica del mundo, y que mas conserua la grandeza del Imperio Romano: por que, ansi como los Censores eran siempre eligidos, por los mas virtuosos hombres de toda la Republica, procurauan conformar los subditos, y tra ellos al exercicio de las cosas de honrra y de virtud. Esto se hazia de cinco en cinco años, despues de auer acomodado lo de las rentas publicas, y arrendado el patrimonio, y si se dexaua la Censura, como acontecia alguna vez, por la mucha continuacion de la guerra, se conocia claramente que las costumbres de la Ciudad, se yuan corrompiendo, y que la Republica enfermaua, como vn cuerpo que ha dexado las purgaciones ordinarias. En esto cayeron quando la segunda guerra Cartaginense, que no auia lugar de atender a la Censura, mas luego que Anibal se retiro hazia Napoles, los Censores dize Tito Liuio, [7] *ad mores hominum regendos animum aduerterunt, castigandaque vitia, quæ velut diutinos morbos ægra corpora ex sese gignunt, nata bello erant*. Y todauia no se ocupauan sino en los errores, que no caen deuaxo de la ley, o de la justicia, por que los Magistrados, y el pueblo, tenian el conocimiento de los homicidios, parricidios, vrtos, y otros delictos semejantes, que son castigados por las leyes. No basta dira alguno, que se castiguen seueramente los delictos, y errores, contenidos en las leyes, y ordenanças? Digo que las leyes, no corrigen sino las maldades que alteran la quietud de la Republica, y a las vezes los mas señalados en ellas que por la mayor parte son personas poderosas, casi sempre escapan de la pena de las leyes, como los animales grueſos rompiendo facilmente

[4] Liuius lib.1.

Parecer de los antiguos acerca de los Censores.

[5] lib.4.

Officio de los antiguos Censores

[6] In Catone maiore. ἡ τιμητικὴ ἐξὴ τ ἀρχὴ πασῶν ἱερωτάτη καὶ δυναμέτη μέγα πρὸς τὰ ἄλλα, καὶ πρὸς ἐξέτασιν βίων.

La Censura es el medio de reformar los errores en todos estados.

[7] lib.14.

Universidad de Deusto
Biblioteca

las telas de las Arañas, y que hombre haura tan mal entendido: que mi da la honrra, y la virtud, con la vara de las leyes? *Quis est*, dezia Seneca, *qui se profitetur legibus omnibus innocentem? vt hoc ita sit, quàm angusta est innocentia ad legem bonũ esse: quanto latius patet officiorum, quàm iuris regula? quam multa pietas, humanitas, liberalitas, iustitia, fides exigunt, que extra publicas tabulas sunt:* Sauese que los mas aborrecibles vicios, y que mas estragan la Republica, nunca llegan a ser juzgados: la infidelidad, no se castiga por la ley, con ser vno de los vicios mas abominables, aunque los Censores dize Ciceron, en ninguna cosa mostrauan tanta curiosidad como en castigar los perjuros, las borrachezes, los juegos de fortuna, los adulterios, y luxurias, que se permiten con vna licencia desenfrenada, y no se pueden remediar sino con la Censura. La mayor parte de las Republicas, se ben llenas de vagabundos, gollosos, y capeadores, que con hechos, y exemplos inficionan todos los buenos subditos, y no ay medio hechatlos fuera, sino el de la Censura. De mas de las razones dichas ay vna muy particular, que nos muestra ser la Censura oydia mas necesaria que nunca ha sido, por que auia antiguamente en cada familia, justicia, alta, mediana, y vaja, el padre sobre los hijos, el Señor sobre los esclauos, tenian autoridad suprema de la vida, y de la muerte y por hablar mas claro sin alguna apelacion, y el marido tenia sobre la muger la misma autoridad, en quatro casos, como hemos dicho en su lugar. Mas ahora que todo esto cesa, que justicia se puede esperar de la impiedad de los hijos para con sus padres? del mal gouierno entre los casados? del menos precio, para con los amos? quantas hijas se ven vendidas e infamadas, por los mismos parientes? quantas se dexan de casar por que gustan mas de su libertad? No ay medio de remediar tanto mal, sino el de la Censura. Yo no hablo aqui de la conciencia, para con Dios, que es la primera, y principal cosa de que en toda Republica, y familia se abria de tener mayor cuydado, y diligencia, que siempre ha sido reseruada a los sumos Pontifices, Obispos, y otros superiores, en fauor de la qual los Magistrados se deuen mostrar muy zelosos, y diligentes. Y aunque la ley de Dios manda [7] que cadauno comparezca ante el, almenos las tres grandes fiestas del año: quantos ay que nunca van, y poco apoco del menos precio de la religion nace vna secta aborrecible de Ateystas, que no traen sino blasfemias en sus bocas, y el desprecio de todas las leyes diuinas, y humanas, de aqui salen infinidad de muertes, parricidos, atosigamientos, traysiones, perjurios, adulterios, y otros deshonestos deleytes, por que no se ha de esperar que los Principes, y Magistrados ayan de reducir deuaxo la obediencia de las leyes, los subditos que han atropellado la religion. Todo esto depende de los Obispos, o Censores, o de otros superiores eclesiasticos, que empleen las leyes diuinas, quando las ordenanças humanas no tienen fuerça. Ansi que *metus legum, non scelera, sed licentiam comprimit*, como dezia Lactantio. *Possunt enim leges delicta punire, conscientiam munire non possunt*, y quanto a la institucion de la jouentud con ser vna de las principales cargas de vna Republica, y de la qual como de tiernas plantas, se auia de tener el primer cuydado: se ve dexada oluidar, y lo que deuia ser negocio publico, se fia de que cadauno viua a su placer, no pasare adelante en esta materia, por que la he tratado en su lugar. [o] Y por que Licurgo dezia que en esta buena institucion cõsiste el fundamento de toda la Republica, ordeno al gran Pedonome por Censor de la jouentud, para reglarla conforme a las leyes, y no a la discrecion [1] de los parientes. Lo mismo ordenaron por edicto los Atenienses, a instancia de Sophocles,

Los mayores, y mas ordinarios vicios han sido castigados por la Censura, que se consentian por disimulacio de las leyes.

Razon necesaria, para tornar a establecer la cẽsura.

7 Deuteró. 16.

o In orat. de instituenda in Republica iuuentute ad Senatum populumq; Tolosatem.

1 Arist. li 8. c. 2. cũ vnus sit finis ciuitatis, oportet omnium eandẽ esse educationẽ.

phocles, [2] por que como sauio hombre conocia, que las leyes no eran de ningun valor, quando la junentud, como dize Aristotiles, [3] no se cria con buenas costumbres, todo esto depende del cuydado, y vigilancia de los Censores, para mirar principalmente por la vida, e institucion de los maestros de la juuentud. Tambien dexare de tratar de los abusos que se cometen, en consentir los comediantes, y farseros, que es otra contagion, de las mas perniciosas a la Republica, por que no ay cosa que haga mayor estrago en las buenas costumbres, y en la simplicidad y bondad natural de vn pueblo, y esto haze tanto efeto, que las palabras, los accentos, los meneos, los mouimientos, y acciones, hechas con tantos artificios, y sobre vn sujeto el mas grosero, y deshonesto, que se puede escoger, dexan vna impresion viua en el alma de los que ponen alli todos sus sentidos, finalmente se puede dezir q̃ el teatro de los representantes, es vna escuela de desonestidad, lasciuia, astucia, y maldad. Y no sin causa dezia Aristotiles, [8] que era necesario mirar mucho en que los subditos no fuesen a las comedias, vbiera dicho mejor que conuenia hechar por tierra los Theatros, y cerrar las puertas de la Ciudad a los comediantes, *quia* dize Seneca *nihil tam moribus alienum, quàm in spectaculo desidere*, y por esta causa Philipo Augusto Rey de Francia, por edito expreso, hecho del Reyno tales hombres. Si dizen que los Griegos, y Romanos permitian las comedias. Respondo que lo hazian por vna cierta superstition, para con sus Dioses, pero los mas sauios las han siempre aborrecido. Por que aunque la tragedia tiene vn no se que mas croyco, y que menos haze afeminados los animos de los que la oyen, con todo eso auiendo visto Solon vna tragedia de Thespis, le parecio muy mal, y escusandose Thespis, con que no era sino juego y burla, esta bien dixo Solon, pero tales burlas suelen salir veras. Mucho mas vbiera condenado las comedias que aun no auian salido a luz, y ahora se mezclan en ellas (como veneno en las viandas) ciertas farsas o entre meses. Y puesto que fuesen tolerables a los pueblos Meridionales, por ser de vn natural mas pesado, y malenconico, y por la constancia natural que tienen menos sujeta a mudarse ni alterarse, todauia se auian de proyuir, a los pueblos que estan mas a la parte del Septentrion por ser sanguinos, ligeros e inconstantes, y que por la mayor parte tienen la fuerça del animo, puesta en la imaginacion del sentido comun y brutal. Y no sea de esperar a que las comedias sean proyuidas por los Magistrados por que ordinariamente se ve q̃ son los primeros que vá a ellas. Esto es acargo de los Censores graues, y seueros q̃ cõ discrecion sauran entretener los exercicios honestos, y propios para mantener la salud, y la modestia, mayormẽte la musica para ordenar los apetitos a la obediẽcia de la razon. Por la musica [9] quiro inferir, no solamẽte la armonia, pero tãbien todas la sciencias liberales y honestas, y principalmente se procurara, q̃ la musica natural no sea alterada y corrõpida, como lo esta al presente, pues no ay cosa que cuele mas dulcemente en las afficiones interiores del alma: Y quando no se pueda salir con esto, por lo menos, segun el parecer de Platon y de Aristoteles las canciones Ionicas y Lidianas es a saber, el quinto y septimo tono se destierren de la Republica, y se proyuan a la juuentud. Aduirtiendo que la musica Diatonica que es mas natural que la Cromatica e Inarmonica, no sea corrompida con la mezcla de las otras, y que los cantos Doricos o del primer tono, que es propio a la dulçura y grauedad conueniente, no sean mudadas en diuersos y distinctos tonos, de manera que la mayor parte de los musicos se hazen tontos, e insensatos, por que no aciertan a gustar de la musica natural, como el estomago

2 Laertius.

3 lib. 5. c. 10. Polit.

Las comedias, y farsas pernicio sas a toda Republica.

8 lib. 7. cap. 15. politic.

9 duabus potissimum rebus ciuitates conseruantur γυμναστικῇ καὶ μουσικῇ.

Universidad de Deusto
Biblioteca

debil y flaco hecho a cosas delicadas, no le entra en sauor, ni en prouecho vianda solida y buena. Todo esto depende del officio de los Censores, por que los juezes y otros officiales no paran en ello. Tambien se quexan de los trajes, de los abitos y excesos, y que las pregmaticas son tenidas en poco. Nunca se hara otra cosa, sino ay Censores que hagan executar las leyes, como antiguamente en Atenas, los Nomofilaques. Y por esto dezia vn antiguo Orador [1] que el Tribuno que primero diminuyó la autoridad de los Censores, auia hechado a perder la Republica. Este fue Clodio [2] vno de los mas brutos hombres, que vbo en su tiempo. Pero seys años despues fue anulada la ley Clodia, por la ley Cecilia. [3] Ya que la cesura es tan conueniente, y necesaria: veamos si los Censores deuen tener juridicion: por que parece que sin autoridad de mandar, no seran respetados. Con todo esso digo, que no es bien que los Censores tengan juridicion alguna, por que el cargo dellos no se mezcle, en pleytos y diferecias judiciales. Los antiguos Censores Romanos, no tenian juridicion, pero vn mirar, vna palabra, vn renglon escripto que dauan, era de mayor eficacia y tocaua mas en lo bibo, que todas las sentencias, y ordenanças de los Magistrados. Quando se hazia alarde, o muestra llamada de los Romanos. Lustro se vian CCCC. o quinientos Senadores, la orden Equestra, y todo el pueblo, temblar en presencia de los Censores. El Senador de temor de ser hechado del Senado; el Cauallero de ser quitado de la Caualleria y puesto en la orden popular. El simple Ciudadano de ser quitado de su Tribu y puesto en el numero de los Cerites y Tributarios, como Tito Liuio refiere, q̃ de vna vez, fueron quitados LXVI. Senadores del registro y del Senado. Y por que el honor y autoridad grande de los Censores, no fuese ocasion de aspirar a Tirania si estubieran armados de autoridad y juridició, y ser les licito condenar sin proceso, y a las vezes sin ser oyda la parte. Fue muy bien ordenado que no tubiesen mas de la simple censura. Y ansi dezia Ciceron [4] que la sentencia de los Censores, encendia el rostro solamente, y por que esto no tenia sino el nombre. La correcion de los Censores se llamaua *ignominia*, que es muy differente de la infamia, la qual depende de los juezes que tienen juridicion publica, y de los casos, por los quales se recibe [5] infamia. El Pretor [6] notaua de infamia a los que eran hechados con ignominia, que fuera acto ridiculoso, si vbieran sido infames. Con todo esso la duda, que, los jurisconsultos hazian, si los hombres ignominiosos deuen lleuar la pena de infames, muestra claro q̃ la ignominia y la infamia no es todo vno, como algunos han pensado. La antigua costumbre de Grecia permitia a todos poder matar, al que era declarado por infame y a sus hijos, como dize el Orador Lauinio en la oració a Alirocio. Y aunque el Censor vbiera priuado al Senador de su cargo, si quiria tener recurso al pueblo y mostrar su inocencia, era admitido y algunas vezes absuelto y restituydo en sus honores. Pero si auia acusador que sustentase el hecho de la Censura, o aquel mismo Censor se mostrase acusador en calidad de particular. Si el acusado era conuencido y condenado por el pueblo, o por los comisarios diputados por el pueblo: entonces era no solamente ignominioso, sino tambien infame, y declarado por inabile de poder tener officio. Por esto los q̃ eran Cesurados no eran juzgados realmente, sino preuecció de juzgados, y si el Censor era hombre eloquente se constituyá procurador de los q̃ tratauan de ser restituydos contra su Censura, ansi lo hizo Caton contra L. Flaminio, que le formo pleyto de su vida y orden, y brutas costumbres por las quales le auia priuado de la orden Senatoria. Pero los mas auisados, y que tenian alguna opinion de sus suficiencias

pedian

1 Cicero in Pisonem & pro Milone.

2 l. Clodia de censoribus. Cic. pro Sestio.

3 anno ab Vr. C. DCCCI. a Q. Cecilio Metello cõsule lata.

Los Censores no deuẽ tener juridicion.

4 lib. 4. de Republica apud Noc. Censoris iudicium nihil fere damnato affert nisi rubore, itaq; vt omnis illa iudicatio versatur tantummodo in nomine, animaduersio illa ignominia dicta est.

5 l. infame. de publicis iud. ff.

6 l. 1. de his qui notantur infamia facti apellãt. dd. in l. palam. § que de ritu nuptia.

7 l. 2. de Senatoribus. ff. l. cognitionũ. de variis & extraord. cognit. ff. l. palam. § que. de ritu nuptiarum. ff. ubi iurisconsulti vtũtur putandi verbo nec affirmãt

2 l. infamem. de pub. iud. ff.

La Cẽsura no era juzgado.

pedian algun officio, o comision honrrada al pueblo, y si la alcançauan la inominia, y Censura que daua cubierta, o bien se hazian restituir por los otros Censores cinco años despues, pero sino hazian lo vno, ni lo otro, la entrada del Senado les era cerrada del todo, y tratando de estos dize Vlpiano [3] que piensa que no pueden ser admitidos por testigos, pero no lo afirma de cierto. Para mayor confirmacion de lo dicho, [4] Ciceron trae vn exemplo de Cayo Geta, que fue escluydo del Senado por los Censores, y despues fue eligido Censor, y de ay a poco hablando de la Censura dize, que los antiguos quisieron que la Censura, tragese vn cierto temor, y no vna pena. Y seria posible que por esta causa fuese anulada la ley [5] Clodia, la qualquiria q̃ el Senador no pudiese ser escluydo del Senado, ni quitado del registro, si primero no era acusado ante los Censores, y condenado del vno, y del otro, por que tal ley anichilaua mucho la autoridad de los Censores, la qual era tan venerada que el Senado Romano, nunca quiso consentir que los Censores despues despirado su officio, fuesen acusados [6] ni puestos en visita, por las cosas hechas durante sus cargos, y se solia hazer contra todos los otros Magistrados. Parece que por la misma causa el Emperador Constantino, rompio todos los liuelos de la acusacion, puestos contra los superintendentes del Concilio Niceno, diziendo que no queria juzgar a los que eran Censores de la vida de cadauno, y por otro tanto Carlo Magno en sus [7] constituciones puso el Canón, que contiene, que el Prelado no sea juzgado, sino ay LXXII. testigos, y que el Papa no pueda ser juzgado de ninguno. Por que ansi como los antiguos Druydos que eran Iuezes supremos, y Pontifices en la Galia amenaçauan los Reyes, y Principes, que no querian [8] obedecer sus sentencias, ansi la Censura Ecclesiastica entre los Christianos, no solamente a conseruado la disciplina, y las buenas costumbres muchos siglos, sino que tambien a hecho temblar a los Tiranos, y estan arraya a los Emperadores, y Reyes. Y algunas vezes les ha hecho caer las coronas de la caueça, y los cetros de las manos costrinendolos a hazer la paz, o la guerra, o bien amudar de vida quando era disoluta, o hazer justicia, o arreformar las leyes: de esto es tan llenas las historias, y no ay exemplo mas memorable que el de Sant Ambrosio, que Censuro al gran Teodosio, y el del Papa Nicolas I. contra Lothario Rey de casi toda Italia, y de Inocencio que excomunico a Luys VII. Rey de Francia, y estubo tres años enteros, que ningun Sacerdote oso comulgarle. Y ansi los sumos Pontifices, Prelados, y Obispos han pretendido siempre tocarles la Censura de las costumbres, y de la Religion, como cosa en que los juezes, y Magistrados no se entremeté, sino en caso de execucion. Y verdaderamente a sido necesario hazerlo ansi, tanto para reformar las costumbres del pueblo, y velar sobre el diligentemente, como por autoriçar la dignidad de los Pastores, Obispos, y Ministros de la Yglesia, a los quales no se puede bastátemẽte honrrar, y reuerẽciar por ser tã alto el grado y dignidad que tienen. A esto auia Dios proueydo sauiamente, escogiendo de sus Ministros, y dando la prerogatiua de honor al Tribu de Leui, sobre todos los de mas Tribus, y a la familia de Aron, que della solamente eran los Sacerdotes, y precedian a los Leuitas: a estos dio la decima de los animales, de los frutos de toda la heredad, y otro muchos honores, y preuilegios: y vno de los articulos de la ley de Dios contiene, que aquel sea executado de muerte, que no obediciere la sentencia del o Pontifice, y los que quieren anajar el estado de los Prelados, Obispos, y Ministros de la Yglesia, y quitarles la Censura

Ecclesia-

3 4 l. 2. de Senat. ff. pro Cluentio hic primũ illud commune proponam. nunquã animaduersiõnibus censoris hãc ciuitatem ita cõtentam vt rebus iudicatis fuisse: ponã illud exẽplũ Caium Getam cũ a L. Metello & Cn. Domitio censoribus ex senatu eiectũ esset eũdẽ esse ipsũ postea factũ eẽ: & cuius mores a censoribus erãt reprehensi, hũc postea & populo Romano & eorum qui in ipsum animaduerterãt mortib. præfuisse. Quod si illud iudiciũ putaretur, vt cæteri turpi iudicio dãnati in perpetuũ omni honore ac dignitate priuãtur: sic hominib. ignominia notatis, neque ad honorem aditus, neque in curiã reditus esset, &c. Quamobrem, in omnibus legib. quibus exceptũ est, d̃ quibus cauſis, aut magistratum capere non liceat, aut iudicẽ legitime sterũ accusãte, hęc ignominiæ causa prætermissa est: timoris. n. cãmon vitæ pœnam in illa ptãte esse voluerunt, &c. censores deniq; superiorum censorum iudiciis, si ista iudicia appellari vultis, no steterunt.

5 Asco. in Pisonianam.

6 Liuius li. 39.

7 Cap. de malo. § 24.

8 Cæsar in commẽtariis.

o Deutero. 17.

La indignidad menos pcio y mal viuir de los religiosos hazer perder la deuocion.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Eclesiastica, y los bienes, y honores menos precian a Dios, y aniquilan en lo que es de parte dellos la Religion. Finalmente hemos de resoluer, que todas las Republicas, y estados que vsaron de Censores, florecieron en leyes, y en buenas costumbres, y perseueraron muy largos tiempos, en grandeza, en valor, y en virtud, y por el contrario quitada la Censura, seran menos preciadas las leyes, las virtudes, y la Religion, como acontecio en Roma, algun tiempo antes que aquel Imperio se perdiese, quando en lugar de Censores se instituyo vn officio que se dezia el Tribuno de los placeres, y de leytes, como escriue Casiodoro. Y por que la Censura fue instituyda principalmente, para los dacios, cargas e impusiciones, y hazer alhondigas, para las necesidades publicas: Digamos tambien de la hazienda, y de las rentas publicas.

DE LAS RENTAS PVBLICAS.

CAP. II.

La hazienda es el neruio de la Republica.

SI es anssi que los neruios de la Republica, estan en la hazieda, y rentas della, como dezia vn antiguo Orador: muy necesario es tener verdadero conocimiento de esto: el qual principalmente consiste en tres cosas. La primera en los medios honestos, de hazer dineros. La segunda emplearlos en prouecho, y honrra de la Republica. La tercera en reseruar alguna parte para las necesidades della. De cadauna de todas tres trataremos por su orden. Quanto a la primera, grandes Doctores ay, en materia de impusiciones, que han sauido, muchos medios de hazer dineros publicos, pero núca llegaron a sauer la verdadera ciecia de la honrra, ni de la prudencia politica. Y dexando estos maestros de subtilezas, seguire los que há tenido mucho cuydado de procurar vna buena renta publica, y la fundaron con medios honestos, para que no aya ocasion de vsar, de medios deshonestos, e ilicitos, ni dexar la Republica en la mayor necesidad, como acontecio a los que parecian mejor entendidos en los negocios politicos, entre los quales ponen [1] a los Lacedemonios que no se contentaron con el territorio que su maestro Licurgo los auia señalado, quitandoles el vso del oro, y de la plata en la vasija, y en la moneda, antes se quisieron hazer conquistadores, y por la poca orden que tenian en las cosas del Thesoro, luego que salian fuera de sus confines acudian a los empresti dos. Quien al Rey de Persia, como Lisandro, y Calycratides: quien a los Reyes de Egipto, como a Gesilao, y Cleomenes Reyes de [2] Macedonia, q̃ fue causa que la Señoria de Sparta, con el socorro de los confederados, auiendo en breue tiempo conquistado, y luego perdido la Grecia, ordeno quel oro, y la plata que auian ganado de los enemigos fuese guardada en el Thesoro publico, para aprouecharse del en la necesidad comun, y no en la particular: mas como el Thesoro no tenia fundamento, y se consumio, presto fueron constreñidos de tornar a los empresti dos, para hazer guerra, la qual no puede ser entrenida con dieta, como dezia vn antiguo Capitan. Necesario es en toda Republica dar orden, que las rentas publicas sean establecidas, y asegura-das sobre vn fundamento cierto, y durable. Siete son los medios en general de hazer Tesoro, o caudal, para las rentas publicas, y en ellos es tan comprehendidos todos los que se pueden imaginar. El primero es el patrimonio de la Republica:

[1] Poly.li.6. de militari, ac domestica Roman. disciplina.

[2] Plut. in Lysand. Agesil. & Cleomene.

La guerra no se entretiene con dieta.

blica. El segundo las cosas cõquistades de los enemigos. El tercero los prẽtes de los amigos. El quarto las pensiones, o tributos de los confederados. El quinto sobre la contratacion. El sexto sobre los mercaderes que traen, o lleuan mercancias. El septimo sobre los impuestos de los subditos. El primero que es el patrimonio publico, parece que es mas honesto, y mas seguro de todos. Por esto leemos, que todos los antiguos Monarcas, y Legisladores en el fundar de las Republicas, o transportar nueuas colonias: de mas de las calles, templos, y teatros señalauan algunos lugares propios a la Republica, y comunes a todos en general, que son llamados [3] Comunidades: y cierto patrimonio arrendado, o dado a los particulares a tiempo, o perpetuamente, para pagar las rentas al theso ro, para socorrer las necesidades de la Republica, Romulo fundador de Roma, y de la Republica Romana, diuidio todo el territorio en tres partes, assignando vn tertio, para la Yglesia: el otro al patrimonio de la Republica, y lo de mas a los particulares [4] que entonces eran tres mill Ciudadanos, y tenia dos jornadas de tierra cadauno: de suerte que de XVIII. mill jornadas de tierra que auia en el territorio de Roma [5] reseruaron, seys mill para los sacrificios, seys mill para el patrimonio de la Republica, y entretenimiento de la casa Real: y seys mill, para los Ciudadanos. Todauia Plutarco pone doblado numero de Ciudadanos, y dize que Romulo no quiso limitar el territorio de Roma, por que no se viniese a entender, aquella parte que despues auia ocupado: y dize mas que Numa su sucesor diuidio el patrimonio, entre los pobres Ciudadanos: mas la primera opinion se tiene por mas aparente, y es mas receuida: por que la diuision de las dos jornadas hecha a cadauno, duro mucho tiempo, como dize Plinio, hablando del Dictador Cincinato, que fue CC. LX. años, despues de Romulo, *Aranti sua duo iugera Cincinato, &c.* De mas de esto Dionisio Alicarnaseo, que tiene la primera opinion, fue muy familiar de Marco Varron, verdadero registro de todas las antiguedades Romanas. Verdad es que despues, por la ley Licinia, se permitio a cada Ciudadano tener siete jornadas de tierra, si es cierto lo que leemos en Plinio, y Columela: *Post ex actos* (dize) *reges Liciniana illa septem iugera, quæ plebis Tribunus virium diuiserat, maiores quæstus antiquis retulere, quam nunc nobis præbent ampliſſima veruacta.* La diuision de Romulo se hizo a imitacion [6] de los Egipcios, que antiguamente diuidian toda la renta de Egipto en tres partes. La primera era para los sacrificios, y sacrificadores. La segũda para entretenimiento Real, y gastos publicos. La tercera para los Calasyres, que eran gente de guerra entretenida continuamente, para seruir en la necesidad. Tambien leemos, que el Profera Ezequiel, reformando los abusos de los Principes Hebreos, preuino que de alli adelante se consignase [7] cierta porcion de los bienes temporales. para los sacrificios, y algunas partes comunes, para el pueblo: y mas vn patrimonio suficiente para entretener la casa Real, y acudir a los gastos publicos, y dize que esto era por que los Principes no cargasen mas el pueblo de exaciones e impuestos. Aunque los Reyes auian tenido mucho tiempo antes de Ezequiel, cierto patrimonio antiguo, por que la Ciudad [8] de Ziceleg que el Rey Achis dio a David, que do siempre en el patrimonio de los Reyes, y nunca fue enagenada. Y generalmente en todos los Iureconsultos, e Historiadores, no ay cosa mas referida que la diuision del patrimonio, y de los bienes en publico, y en particular. Y por que los Principes no se viesen necesitados, de cargar impuestos a sus subditos, o buscar medios de confiscar sus bienes: todos los pueblos, y Monarcas há tenido por ley

El patrimonio es el mas seguro fundamento, de las rentas.

Siete medios de hazer Thesoro de rentas publicas.

[3] l. quæstionis. de verb. sign.

Diuision de el territorio de Roma.

[4] Dionys. Halicar. li. 2.

[5] In Romulo.

Origen del patrimonio.

[6] Diodo. li 2.

[7] cap. 45.

[8] Samuel 1. c. 27.

El patrimonio publico de su natura, in enagenable.

Universidad de Deusto
Biblioteca

9 Bar. in l. prohibere. §. plane quod vi. Angel. perus. in l. ex præstatione. de vectig. C. Bal. in proçmio feu.

ley general [9] y certissima, que el patrimonio publico deue ser Sancto, sagrado, e inalienable, sea por contratos, o por prescription, y por esto los Reyes, mayormente en Francia, quando quieren reunir el patrimonio, declaran que han hecho juramento al tomar de la corona, de no enagenar en alguna manera el patrimonio Real: y si es enagenado, bien y deuidamente aunque se diga in perpetuo, que da siempre sujeto a ser redimido, de la manera que la prescripcion de cien años q̃ da titulo [1] a todos los posesores, pero no comprehẽde al patrimonio publico. Los editos [2] las sentencias, y ordenanças del Reyno de Francia, son muy notarias, no solamente contra los particulares, sino tambien contra los Principes de la sangre, q̃ [3] han sido escludyos de la diuisiõ de los bienes del patrimonio, y de la prescripcion de [4] cien años. No solamente se obserua en el Reyno de Francia, pero tambien es comun en los Reynos [5] de Espaã, Ingalaterra, y Polonia [6] que suelen hazer juramento de no enagenar cosa alguna del patrimonio. Las Republicas populares, y Aristocraticas hazen lo mismo, y particularmente en Venecia [8] la ordenança no reciue prescripcion (aunque algunos la han querido limitar a CXX. años) ni los Señores de la liga, pueden obligar, ni ypotecar su tierra: esto se hecha de ver en que el Rey Henrique II. auiendo requirido a la Señoria de Lucerna, que se obligase por el, en cierta suma de dineros, el Auoyer Hugo, respondio al Embaxador, que el grande, y el pequeño consejo, y toda la comunidad de Lucerna, auia jurado de nunca ypotecar, ni obligar el pays, ni territorio dellos. Tambien leemos que las mismas ordenanças, fueron inuiolablemente guardadas, en las dos mayores, y mas excelentes Republicas populares, que jamas vbo, Athenas, y Roma, donde dos grandes personages, Themistocles, y Caton Censorino despojaron las personas particulares, de todo lo que por antiguedad de tiempo, y por dissimulacion de los Magistrados, auian vsurpado del patrimonio publico: diziendo en los razonamientos hechos al pueblo, que ni los hombres pueden prescreuir contra Dios, ni los particulares contra [9] la Republica. Esta fue la causa q̃ en el Parlamento de Paris sobre la demanda ciuil auida por el Procurador general del Rey, contra la sentencia dada en fauor de los succesores de Nogaret de Sant Felice (al qual el Rey Philipo el vello C C L X. años antes auia dado la tierra, y Señoria de Gouisson, por sus claras virtudes, y meritos para con su Rey) fue consentido todo, y pasado por el consejo, para que se entienda que ninguna prescripcion ha lugar, quando se trata del patrimonio publico. Tambien el parlamento de Ruan, por sentencias de XIIII. de Hebrero de M. D. XI. entre el Procurador del Rey, y los Religiosos de Sant Omer, adjudicando la posesion de ciertos bosques al Rey, permitio a los Religiosos de valerse por otra via, y hazer prueua conueniente, mas no de proceder por via de demanda, ni por causa. Estas palabras, por causa no se deuen entender por los pobres subditos del pays, sino generalmente por todos los subditos. Y muchas vezes los tratados que se hazen entre los Principes, no tienen mayor dificultad, ni disputa que por la conseruacion del patrimonio, que los Principes no pueden enagenar en perjuycio del publico. Por esta ocasion el Rey de Ingalaterra en el tratado con el Papa, y los potentados de Italia, el año de M. D. XXVII. hizo poner esta clausula, que no se deuiese dar cosa alguna del patrimonio de Francia, por la libertad del Rey Francisco: y sobre este punto estaua fundada la inoseruancia del tratado de Madrid, por que la costumbre del Reyno de Francia, conforme a los editos, [1] y ordenanças de los otros pueblos, requiere el consentimiento de

1 l. hoc iure. §. ductus aque. de aq. quot. ff.
2 *Del año 1440 1538. 1508.*
3 *Contra el Rey de Sicilia, por la sucesion de Alfonso Conde de Putiers. el año 1283.*
4 *Por sentencia de Dreux, de 26. de Iunio. 1551.*
5 Codice Hispan. par. 5. tit. 5. & in commitiis Hispaniæ 1560.
6 *Not. en las ordenãças de Polonia.*
7 in charta magna Anglorum.
8 In statutis Veneto. lib. 2.

9 Plut. in Catone censorio, & Themistocle.

1 *Edict: del año 1566.*

de los tres estados, como tambien se haze [2] en Polonia, por la ordenança del Rey Alexandro, siguiendo la dispusicion del derecho [3] comun, y que la enagenacion se haga en tiempo de guerra, y quando los enemigos ayan entrado en el pays: y que de palabra en palabra, se guarde a quella forma que se tiene en las enagenaciones de los bienes de pupilos (siendo la Republica [4] tenida en el grado de los pupilos) y si falta vn punto solo, es nada todo lo hecho, [5] o almenos sujeto a recision, sin que los adquiridores puedan pedir el precio desembolsado por las cosas transportadas en ellos, la quales luego se tornan a vnir cõ el patrimonio: y la Republica se le da al Principe endote, como a su esposo para defensa y entretenimiento della, sin que los Principes puedan de ninguna manera apropriarsele. Antiguamente se acostumbraua, quando los Reyes querian desmembrar el patrimonio, enuiar sus decretos al parlamento, el qual hazia poner a la buelta del mandato. Colacionado con el original. Por esto quiso el Rey Carlo V. que las patentes fuesen publicadas en la plaça. Y despues Carlos V I I. determino que se pusiese a la buelta de las patentes: leydas, publicadas y registradas, apedimiento y consentimiento del procurador general del Rey, como se puede ver en los antiguos registros del parlamento de la camara de cuentas. La razon es, por que el patrimonio pertenece a la Republica, como los sauios y prudentes Principes lo han siempre reconocido, y particularmente Luys V I I I. auiendo dado en particion algunos bienes a quatro hijos suyos, y ordenado que el quinto, y los que mas naciesen fuesen de la Yglesia. Dexo L X X. mil francos alas Yglesias, y a los pobres viudas y huerfanos, y quiso, que se vendiesen sus muebles y joyas, para cumplir las mandas, pero no dio nada del patrimonio, como cosa que no le pertenecia. Por esta causa Pertinaz Emperador Romano, hizo quitar su nombre esculpido en las herencias patrimoniales diziendo que era proprio patrimonio de la Republica, y no de los Emperadores, saluo el vsufructo, para sustento y entretenimiento de la Republica, y de las casas dellos. Tambien se lee que Antonino pio se entretenia de sus propios bienes, y de sus heredades. Lo mismo hizo aquel buen Rey de Francia llamado padre popular, que no quiso mezclar su patrimonio con el del pueblo, instituyendo la camara de Bles, para las rentas que tenia en Bles, Cucy, y Monforte, donde se ve, que los dos patrimonios, no son vna misma cosa, como algunos [6] sean dado a entender. Y ansi no es licito alos Principes supremos vsar mal de los fructos y rentas del patrimonio publico, aunque la Republica este en paz y sin deudas, atento que no son vsufructuarios, sino administradores y que son obligados (sacados los gastos de la Republica y de sus casas) aguardar lo de mas para las necesidades publicas. Con quanto dixo Pericles alos Embaxadores de los confederados, es asauer, que no tenian para que sauer en que se destribuyan las rentas publicas, como ellos fuesen entretenidos y asegurados con buena paz, por que en el tratado de confederacion se dezia, que todo el dinero publico, recogido en tiempo de paz, se despositase en el templo de Apolonio, y que fuese destribuydo de comun consentimiento. Pero ay mucha diferencia entre el Thesorero patrimonial de los Monarcas, y el de los estados populares, por que el Principe puede tener Theforo particular de su patrimonio, como ya he dicho y de lo que le es permitido tomar del Thesoro publico, que los antiguos [7] llamauan *Ærarium*, y el particular se dezia *Fiscus*, el vno

2 *Hecho el año 1504.*
3 l. vlt. de re ciuita. C. lib. 11.
4 l. Rempublicam de iure Reipup. C.
5 l. si secundum le gẽ. de iure Reipub. C.

6 Renat. Chiopi doctif. c. 1. pag. 4. de doman.

El theforo publico y el patrimonio de el Principe diferentes.

7 Asconius & Vlpian. in l. 2. §. hoc interdictum, ne quid in loco publico. l. cum seruus. §. cõstat. de leg. 1.

Universidad de Deusto
Biblioteca

[8] Postea confusú a quibusdam in l. bene a Zenone de quadrien. præscript.

separado del otro por las leyes [8] antiguas. Esto no puede auer lugar en el estado popular ni Aristocratico. Toda via no han faltado lisongeros, que muchas vezes han inducido los Principes, a vender el patrimonio publico por sacar, como ellos dizen algun interes, para si: que es vna opinion perniciosa y apoyada sobre vn dañoso fundamento: Porque se saue que el patrimonio consiste por la mayor parte en los Ducados, Marquesados, Condados, Baronias, Señorias, Feudos, decimas, quintas, compras, ventas, arrendamientos, censos, penas, confiscaciones, herencias, de estrangeros, y de reueldes, y otros derechos Señoriles, que no son sujetos a las impusiciones, y cargos ordinarios: antes las mas vezes adquiridos por aquellos que son esentos de todos cargos e impuestos. De mas de esto las comisiones concedidas para enagenar el patrimonio publico, y hazer dineros de contado, [9] permiten que sea vendido a razon de diez por ciento de renta, aunque las tierras feudales que tienen justicia son ordinariamente estimadas, y vendidas al dinero treinta, que es a razon de tres y medio por ciento, y las que tienen dignidad, o titulo a razon de cinquenta, y algo mas, que son dos por ciento. Y quando el patrimonio se vende, la justicia no es estimada que en cinco sueldos, por cada fuego, y alguna vez la mitad menos, y tal ay que no a pagado, sino docientos francos de la justicia, y cada año saca mucho mas, otros no han pagado nada, tomando la estimacion del patrimonio publico de los registros de la camara de quentas, dadas por los receuidores en tiempo de diez años, los quales muchas vezes no han receuido nada, por que el prouecho de la baxa, y mediana justicia se exercita en la audiencia principal, y real. Y quanto a los arrendamientos, y ventas los adquiridores sacan mas prouecho, del que monta la suma principal que desembolsan: de mas de que los receuidores del patrimonio no solian dar quenta de las partidas casuales, sino de la menor parte dellas. Arrendandose el patrimonio los arrendadores pagan los impuestos, y tambien los cargos segun los bienes que poseen. Ay otros infinitos abusos que la Republica padece, por la enagenacion del patrimonio: pero el mayor, es, que los dineros que se sacan no se emplean en rentas seguras, como hazen los hombres grangeros, y guardados, antes las mas vezes se reparten, y se dan a los que menos merecen. De donde nace que por falta de dineros, para tornar a comprar el patrimonio la Republica va de mal en peor, y llega a vender los bienes comunes, y publicos que son la vida de los pobres subditos, sobre los quales es tan fundados los impuestos. Alguna aparencia, y razon ay de vender las tierras valdias del patrimonio, para sacar dinero en tiempo de necesidad, quando no se pueden arrendar, que de otra manera no es licito dar las tierras valdias del patrimonio y renta perpetua, por tomar dinero anticipado, aunque Aristoteles escriua que los antiguos abitantes de Costantinopla, lo solian acostumbrar, loando sin proposito esta manera de grangeria, por que es vna pura enagenacion, y que el dinero anticipado diminuye la renta, y el justo valor. Esto fue expresamente proyuido por edicto [1] del Rey Carlos IX. Y sea que despues hizo otro edicto, para dar acenso, y arrenta moderada las tierras vacantes del patrimonio: todauia se entiende que esto se hizo a instancia de ciertos priuados que querian gozar de algun dinero, mas el parlamento de Paris sobre la aceptacion del edicto a[n]idio [2] que las rentas no se pudiesen redimir, y que no se diese dinero anticipado, y por que los diputados en la venta hazian instancia al Rey que permitiese dar dinero anticipado, el parla-

[9] Edito de el Rey Francisco I. el año 1544.

El daño grãde que viene de enagenar el patrimonio.

Grangeria de las tierras valdias

[1] El año 1566. art. 12. y 17.

[2] A 7. de Mayo. 1560.

parlamento estando junta toda la camara, sentencio [3] que los adquiridores no pudiesen dar mas del tercio anticipado, teniendo consideracion al valor de las tierras, del qual tercio se hiziese carta de pago a parte, por los receuidores del patrimonio en capitulo separado, para ser empleados en el rescate del patrimonio sin que se pudiese cargar assignacion sobre aquellos dineros, so pena de ser condenado en quatro vezes tanto el receuidor, y la parte que tubiere la assignacion. Es por de mas dezir aqui las perdidas que reciuen el Rey, y el pueblo con las enagenaciones de las tierras valdias. Y si el Rey Francisco [4] II. en sus letras patentes donde reuocaua las enalienaciones del patrimonio, se quexaua con razon q̃ el patrimonio auia sido desmembrado, y diminuydo de manera que no bastaua apagar los cargos que auia sobre el presente Rey tiene mas justa causa de dolerse que casi no le a quedado nada. Y en el estado general de la hazienda, juntado el mes de Henero de M. D. LXXII. no se hizo quenta, ni receuida del patrimonio, nonobstante que tenia CX. mill francos de renta, en el capitulo de los Receuidores el año que el Rey Francisco murio, como se hallo en el estado de la hazienda hecho el año de M. D. LX. y por el mismo estado las enagenaciones del patrimonio ayudas, e impuestos subian de catorce millones nouecietos, y sesenta, y vn mill, y ochenta, y siete fiãcos quince sueldos, y ocho dineros, sin cõprehender vn millon, y docietos mill francos, por el quarto y medio quarto: y quatro cietos, y cinquenta mill francos, por los quince francos, sobre el moyo de sal, que el pays de Guiena rescato el año de M. D. XLIX. y M. D. LIIII. Todo esto muestra claramente que el patrimonio Real esta todo enagenado por quince, o diez y seys millones a lo mas, y vale pasados de cinquenta millones, atento que los Condados, Baronias, y otras tierras feudales, y otros derechos Señoriles, no han sido enagenados, sino al dinero nueue, o diez, y menos. Y quando se rescatase, y arrendase se hallaria cerca de tres millones al año, que seria para entretener sobradamente la casa Real, y pagar la mayor parte de los gages de los officiales sin tocar en las otras cargas ordinarias, y extraordinarias. Y si se deue hazer comparacion de vn Reyno pequeño aun grande, cosa cierta es que las rentas de Ingalaterra comprendidas todas las cargas, y el patrimonio Real, y buena parte del de la Yglesia, no pasan de vn millon, y trecientos mill francos al año, y todauia la Reyna entretiene pompossamente su casa, y el estado de su Reyno, con hauer rescatado el patrimonio. Verdad es que la paz asegurada de veinte y cinco años, a hecho mucho al caso para mantener el estado, y la guerra, para acauar de perder a Francia. Y es de notar, que ordinariamente se tiene mejor cuydado de la conseruacion de las rentas del patrimonio en la Monarquia, que en el estado popular y Señoria Aristocratica, donde los Magistrados, y superintendentes de la hazienda, tornan todo lo que pueden el bien publico en particular, y cadauno procura gratificar sus amigos, o comprar el fauor del pueblo acosta de la Republica: como hizo Cesar en su primer Consulado, que repartio en el pueblo, el terretorio de Capua, e hizo vajar los arrendamientos la tercia parte, despues de hauer el enrriquecido. Y diez años despues Q. Metelo Tribuno del pueblo, por mendigar la gratia popular publico vna ley, por la qual quitaua todos los peages, y derechos de los puertos de Italia. De la misma manera Pericles, por acreditarse con el pueblo de Atenas, le hizo distribucion de gran numero de dineros, que de derecho eran de las rentas, y patrimonio publico. Esto no se puede hazer en la Monarquia, por que los Principes que no tienen renta mas segura, que la de el patrimonio,

[3] año 1556. a 12 de Iulio.

[4] El año 1559.

Lo que mõtan las enagenaciones de el patrimonio de Frãcia.

Rentas de el Reyno de Ingalaterra.

El patrimonio se grangea mal, e nel estado popular.

Universidad de Deusto
Biblioteca

nio, y que no tienen derecho de poner impusiciones sobre los subditos, sino de consentimiento de ellos, o en caso de vrgente necesidad: no son tan prodigos de sus patrimonios. No ay para que pasar adelante, en materia del patrimonio publico pues se hallan muchos tratados [5] expresos que tratan del: y seria imposible prouer en esto mejor de lo que se hizo, por el edicto del Rey [6] Carlos IX. si fuera bien executado. El segundo modo de hazer Thesoro de las rentas publicas, es las conquistas contra los enemigos, para tornar a cumplir en alguna manera lo consumido de las rentas en la guerra, como lo deue hazer el pueblo guerrero, y conquistador, y lo hazian los antiguos Romanos. Por que aunque el saco de las Ciudades tomadas por fuerça, era de los soldados, y Capitanes, con todo eso los Thesoros eran lleuados al Erario de Roma. Y de las Ciudades rendidas, o tomadas por capitulacion, el exercito no tenia mas que su paga ordinaria, y algunas vezes doblada paga (esto era antes que la disciplina militar fuese corrompida) y las haziendas de los vencidos, eran lleuadas al Thesoro de Roma, si de otra manera no se concertauan. Todo el oro, y plata, dize [7] Tito Liuio, y todo el cobre ganado a los Samnitas, fue lleuado al Thesoro de Roma: y hablando de los Galos de aquella parte de los Alpes, [8] dize que el Capitan Furio lleuo al Capitolio CLXX. mill libras de plata, que auia ganados los Franceses. Y que [9] Flaminio traxo al Thesoro del despojo de Grecia, la valor de tres millones, y ocho cientos mill escudos de oro, sin la plata, y muebles preciosos armas, y vageles de mar. Paulo [1] Emilio lleuo de Macedonia tres vezes mas, Cesar hizo poner pasados de quarenta millones, a la quenta de Apiano. Puedese ver desde el libro XXIII. de Tito Liuio hasta el XXXIIII. los Thesoros infinitos lleuados al Erario de Roma del despojo de los pueblos vencidos. Y aunque todo no se diese por quenta, ni por orden: con todo eso los Capitanes, temiendo la reprehension, o que se les quitaria el triunfo, lleuauan siempre grandes sumas de riqueza: Por esta causa Scipion el Asiatico fue acusado, conuencido, y condenado [2] en grandes penas, con auer puesto en el Thesoro [3] publico, mas de dos millones de oro, y su hermano Scipion el Africano, fue tambien comprehendido en la acusacion, con que hizo poner en el Thesoro mas de cinco millones de oro de sus conquistas: de mas del valor de diez millones, y quinientos mill escudos de oro, en que fue condenado el Rey Antioco, por la vitoria que los dos auian tenido contra el, y entrambos a dos hermanos murieron pobres. Y aunque el Capitan Luculo fue el primero como dize [4] Plutarco, que enrriquecio, con el despojo de los enemigos, con todo eso puso en el Thesoro mas q̃ todos los q̃ he nõbrado, fuera de Cesar. He querido notar esto, por que aunque se emplean de buena gana las rentas y Thesoros, en los negocios de la guerra, no se ve que de todas las vitorias y conquistas, se ponga ahora vn escudo en el Thesoro, antes muchas vezes se reparte el saco, primero que las Ciudades sean tomadas, o rendidas. Los Romanos no se contentauan simplemente con los Thesoros, y despojos: sino que condenauan los vencidos a perder algo del territorio que antiguamente era [5] la septima parte. Despues vbo condenados a perder la quarta, y la tercia parte de las tierras: Como Italia, quando fue sujetada, por Odouacro Rey de los Herulos. Y algun tiempo, despues Hortario Rey de los Lõbardos, cõdeno a los vencidos a que le pagasen [6] todos los años la mitad de la renta, de las tierras. Los Romanos auian [7] mucho tiempo antes, hecho otro tanto con los Boyentinos. Y Guillermo el conquistador, despues de auer ganado el Reyno de Ingalaterra declaro

5 Renat. Chopin doctis. 6 anno 1566.

Segundo medio de establecer rentas publicas.

7 lib. 9.

8 lib. 31.

9 lib. 34

1 Liuius lib. 45. sestertium millies & ducenties in erarium illatum

2 Liuius lib. 36.

3 Liuius lib. 39. & 38.

4 In Luculo.

La pena de los vẽcidos.

5 Plut. in Romul.

6 Diaconus, & Rhegnio.

7 Liuius li. 26.

claro todo el pays en general, y las rentas de cadauno, en particular ser confiscados para si, por derecho de guerra, tratando a los Ingleses, como a sus renteros. En esto se mostrarõ siempre los Romanos corteses, y bien mirados enuiando colonias de su Ciudad, a abitar en las tierras adquiridas, repartiendo a cadauno cierta cantidad, y porcion de ellas: y por este medio, limpiauan el pays de pobres, de sedicioſos, y de vagabũdos, y se fortificauan de sus gentes contra los pueblos vencidos, hasta que poco apoco, con la comunicacion, con las amistades, y parentescos, vinieron a obedecer de buena gana a los Romanos, y cubrian la tierra de sus Colonias, con gloria immortal de la justicia, sauiduria y potencia dellos: en lugar que ahora la mayor parte de los Principes vencedores ponen presidios de soldados, que casi no siruen sino de rouar los subditos, y aueçarlos a sediciones y nouedades. Si se vbiera vsado de este medio, a exemplo de los Romanos, despues de la conquista de Napoles y de Milan, es de creer que duraran mas en la obediencia de los Reyes de Francia. Y este peligro han corrido los estados de Flandes, reuelãdose cada hora contra su Rey natural, por tener guarniciones, y no colonias. Tambien vemos que Soldan Mahometo Rey de los Turcos, hallo manera de hazer Thesoro de las rentas publicas, por medio de las colonias de los esclauos Christianos, que enuio en los payses conquistados, dãdo a cadauno quince arpentes (que son mesuras de tierra) y dos Bufalos, y simiente para vn año: y al cauo de doze años se tomaua la mitad de los fructos, y la septima de la otra mitad, continuando esta renta perpetua. Antes del Amurato I. auia introducido la ordenança de los Timariotes, asignandoles ciertas heredades y rentas firmes, aunos mas aotros menos, con cargo de hallarse en la guerra cada y quando que fuesen llamados, con cierto numero de cauallos, y viniendo a morir el Timariot, que los fructos se cobrasen para el Principe, hasta que vbiese nombrado otro succesor del Timar, en forma de beneficio con general condicion, que la decima de todas las sucesiones, fuese del Principe: Esto se hizo por derecho de guerra y por Principes, conquistadores de los payses de otro, y no por forma de impusicio sobre los subditos antiguos. Y ansi en Turquia ay siepre abũdãcia de dineros sacados por esta via, y la guerra se haze sin nueuos impuestos. Los Reyes de España han hecho casi lo mismo, en las Indias Occidẽtales y particularmente el Emperador Carlo V. despues d̃ hauer cõquistado el Peru, dio las tierras alos Capitanes y Soldados Españoles, por forma de beneficio solamẽte, que llaman repartimiẽto, y con cargo de hallarse en la guerra, reseruando para si los frutos en caso de muerte, como por forma regal, hasta ser proueydo otro succesor. De mas de esto se toma el quinto de las perlas y mineros, y aquello se pone limpio y claro, en el Thesoro de España, de dos en dos años, que viene amontar, pasados de ocho millones de oro, y se registra en la casa de la contratacion de Seuilla. Cosa razonable es que las conquistas que se ganan de los enemigos, y que acrecientan las rentas publicas, descarguen y alibien a los subditos: como se hizo en Roma, despues de la conquista del Reyno de Macedonia, que el pueblo fue descargado de impuestos [8] dacios, y subsidios. El tercer medio de acrecentar las rentas publicas consiste en los presentes, y donatiuos de los amigos, o de los subditos, sea por mandas testamentarias, o por donaciones entre viuos. De esto trataremos poco, por que no es cosa asegurada: de mas de que ay pocos Principes queden, y menos que reciuan sin voluer el contracambio: por que si vn Principe da, a otro mas rico y mas poderoso, parece que es por temor, o por obligacion,

El bien que causã las Colonias.

Ordenança de los Turcos para lo tocante alas rẽtas de la guerra.

Ordenança de el Emperador Carlo V. en el Peru

8 Plutar. in Paulo Aemilio. *Tercer medio de acrecentar las rentas.*

Universidad de Deusto
Biblioteca

ligacion, y algunas vezes, el que reciue se da a entender, que se le deua casi como tributo. Y ansi el Rey de los Turcos haze poner en alto lugar, y a vista del pueblo, los presentes que se le dan por los amigos, y tambien por aquellos que le son tributarios, para mostrar quan temido es de los estrangeros, y suele hazer por grandeza la costa, a todos los Embaxadores de los otros Principes que se hallan a su puerta. Ningun Principe, ni pueblo suele hazer esto. Tambien es solo el, acerca del qual casi todos los Principes tienen sus Embaxadores ordinarios. Hallamos que los antiguos vsauan, de otras larguezas, y liberalidades que no las que ahora se hazen, por que el dia de oy casi, no se dan presentes, sino a los que estan en grandeza, y prosperidad: y los antiguos los dauan en la aduersidad. Quando Anibal Señoreando a Italia, auia casi oprimido los Romanos, el Rey de Egipto enuio a Roma [9] la valor de quatro cientos mill escudos en presente: los Romanos con su grandeza de animo lo reusaron con mucho agradecimiento al Rey. Lo mismo hizieron con Hieron Rey de Sicilia, que les dio vna corona de oro, [1] que pesaua tre cientas, y veinte libras, y vna Vitoria de oro, y cinco mill cargas de trigo: no aceptaron mas de solamente la Vitoria, por vn aguero de felicidad. Lo mismo vsaron con los Ambraciotes, y muchos otros Principes, y Señorias, que en aquella ocasion, los enuiaron grandes presentes, aunque se hallauan en extrema necesidad: de suerte que debatian sobre el honor, los vnos en el dar, y los otros en el reusar. Mas el pueblo Romano, nunca tubo ygual suyo en la aduersidad: por que los otros Principes, y pueblos, no eran tan supersticiosos en el receuir, antes a las vezes pedian, como hizo la Señoria de los Rodiotas, quando se les cayo el Colosseo, y rompio algunos nauios enuiaron Embaxadores a los Reyes, y Principes, mendigando ayuda de costa, y sucedioles bien, por que el Rey Hieron, les enuio en presente LX. mill escudos, y otros muchos le imitaron a competencia, particularmente el Rey [2] de Egipto que les dio en oro puro, la valor de vn millon, y ocho cientos mill escudos, y en plata mucho mas, y veinte mill cargas de trigo, y tres mill cargas, para los sacrificios, y infinita cantidad de materia, para la fabrica, y gran numero de Architectos, y officiales que sustentaua a su costa, para edificar vn Colegio, de manera que la Señoria de Rodas en lugar de vna estatua vieja, rota, y algunos nauios cansados, fue grandemente enrriquecida de las grandezas de los otros Principes. Leemos casi lo mismo del primer Tolomeo, para con la Ciudad, y comunidad, de los que abitauan [3] en Hierusalem, que los enuio en presente, docientos y setenta, y seys mill escudos de oro, para rescatar cien mill esclauos de su nacion dellos, y nouenta mill escudos, para los sacrificios: y vna tabla de oro macizo, para poner en el templo de Dios: y otros grandes presentes, que hizo a los setenta, y dos interpretes, que traduxeron la Biblia de Hebreo, en Griego. Y ansi como aparecido, y parecera siempre bien a los Principes pequeños, y menudas Señorias, aceptar los dones honrrosos de los grandes Principes, y Monarcas: ansi tambien era muy conueniente al pueblo Romano, reusar a quellas larguezas, y aceptar, por donaciones, y mandas testamentarias los grandes Reynos, y sucesiones Reales, de aquellos que deuaxo de su protecion, y seguridad, auian reynado prospera y seguramẽte, en premio honesto de la justicia dellos, quando morian sin hijos Barones de legitima sucesion. Por en de Tolomeo Rey de Cinere, Atalo Rey de Asia, Eumenes Rey de Pergamo, Nicomedes Rey de Bithinia, Coccio Rey de los Alpes, Polemon Rey de Ponto, dexaron al pueblo Romano,

Largueza de los Reyes de Turquia.

9 Liuius lib. 36.

1 Liuius lib. 36.

Grandeza de los Romanos.

Gentil treta de los Rodiotas.

2 Polyb. lib. 5.

3 Ioseph. in antiquit.

Seis Reynos dados a los Romanos, en testamento.

mano por heredero de todos sus bienes, y [4] Reynos. Quanto a los donatiuos, de los subditos, que los antiguos llamauan oblaciones, ay ahora pocos, o ninguno, por que los dones gratuytos, y caritatiuos son pedidos, por los Principes. Y aunque los Reyes de España, de Ingalaterra, y Francia, y otros vsen de ruegos, quando piden, en a quellos ruegos muchas vezes, ay mayor efficacia, que en las comisiones, y mandatos. Por esta palabra, donatiuo, entiendo a quello que liberalmente offrece el subdito a su Principe, como el oro, que llamauan [5] *coronarium*, que los Iudios dauan a los Emperadores, por ser mantenidos en los preuilegios de su ley, y lo que los Decuriones de las Ciudades, y comunidades del Imperio les offrecian, mas poco apoco se conuirtio en subsidio forçado, hasta tanto que quitada la fuerça, que daron los donatiuos voluntarios, para gratificar los Emperadores [6] quando auian conseguido alguna vitoria contra los enemigos, Lo mismo se puede dezir del impuesto, que en España llaman SERVICIO, que fue voluntariamente concedido a los Reyes de España, para entretenimiento honrrado de sus casas, y estado, y despues ha sido conuertido casi en seruicio ordinario. Tambien hallamos que los Reyes de Persia se [7] contentauan de los dones gratuitos, y presentes voluntarios de diuersas especies, que les hazian los subditos. Mas Dario fue el primero, que mudo las especies en monedas de oro, y de plata, y los donatiuos en tributos, y cargos necesarios, ordenando Thesoreros, y receuidores en cada gouierno (que eran en numero de ciento, y veinte y siete) para hazer el repatimiento de las impusiciones, que llegauan entonces, a la suma de catorze mill y quinientos, y sesenta talentos Euboycos, que valen diez millones, ciento nouenta y dos mill escudos de oro. Tal costumbre antigua de los Persas, se guarda al presente en Ethiopia, donde los gouernadores de cinquenta Prouincias, traen al gran [8] Negus Rey de Etiopia, los donatiuos, y oblaciones en grano, vino, bestiame, artifices de oro, y plata, sin otra comision, ni letras patentes. De suerte que es mas decente cosa, y conforme a la grandeza de la Magestad, ser obedecido sin mandato, que si despachase comisiones, y officiales rigurosos, para cobrar, y mendigar de los subditos, lo que ellos deuen traer. Quanto a las sucesiones y mandas testamentarias, hechas a los Principes, por sus subditos, es en estos tiempos cosa muy poco husada: y con todo eso era antiguamente, vno de los grandes medios, con que los Principes acrecentauan sus haziendas. Por que leemos, que auiendo el Emperador Augusto, dado por testamento la valor de onze millones, y docientos mill escudos de oro, para destribuir ael pueblo Romano, y alas legiones, hizo vna protestacion, que no dexaua a sus herederos mas de tres millones y siete cientos, y cinquenta mill escudos, confesando que pocos años antes que muriese, auia recebido de sus amigos, la suma de treinta y cinco millones [9] de oro. Verdad es, que solia dexar a los hijos [1] de los testatores, las mandas y sus sucesiones que ael le dauan. Y nunca acetaua, manda de los que no conocia. Esta fue la reprehension, que Ciceron dio a Marco Antonio en la mayor junta del Senado, es asauer que auia enrriquezido con los testamentos de los que nunca auia conocido, y con todo eso confiesa Ciceron [2] auer tenido en mandas testamentarias de solamente sus amigos vn millon de oro. Mas los Tiranos tomauan indiferentemente de todos, por que no auia medio tan grande para asegurar el testamento, como hazer mandas al Tirano, que si por ventura el testamento era imperfeto el Tirano, se tomaua toda la sucesion, cosa [3] reprouada por la ley. Esto fue causa que ce-

4 Flor. in epit.

Donatiuos gratuitos de los subditos.

5 l. penul. de Iudæ. C. l. 4. & auro coronario C. Theod.

6 d. l. 4.

Seruicio de España.

7 Erodot. in Euterpe.

Estado de las rentas del Reyno de Persia en tiempo del primer Dario.

8 *Francisco Alvarez en la historia da Etiopia,*

Costũbre de Ethiopia.

Mandas de treinta millones de oro, hechas a Augusto por testamentos.

9 Tranquil. in August.

1 Tranquil. ibid.

2 Philip. 2.

3 l. imperfecto de testam. C. & de leg. 3.

sase

Universidad de Deusto
Biblioteca

Quarto medio de acrefentar las rentas.

Diferencia de pẽsion y tributo.

saſe la coſtumbre de hazer herederos alos Reyes, y Principes. El quarto modo de eſtablecer la rentas publicas, es el de las penſiones de los confederados, que ſon pagadas tanto en tiempo de paz, como de guerra, para la protection y defenſa contra los enemigos: o bien por el conſejo, conſuelo, y ayuda en la neceſidad, conforme a los conciertos que ſe hazen. Digo que la penſion es pagada por los amigos y confederados, por que el Principe ſupremo, que a capitulado con otro de pagarle alguna coſa cada año por tener paz, ſin auer tratado de amiſtad, ni de confederacion, es tributario, como Antioco Rey de Aſia, la Señoria de Cartago, los Reyes de Eſclauonia, y muchos otros Principes y pueblos, que eran tributarios de los Romanos: Los Reyes de Arabia, y de Idumea a Dauid: y los Principes de Aſia alos Reyes de Perſia. Por eſta cauſa, los tratados de confederacion entre la caſa de Francia, y los eſtados de las ligas contienen, que el Rey dara acada Canton de penſion ordinaria mill francos por la paz, y dos mill por la confederacion, de mas de las penſiones extraordinarias y de la paga en tiempo de guerra, o por aſiſtir al ſeruicio de ſu caſa Real, y hazerle guardia, quando va por el pays, para moſtrar que los Eſguizaros y Griſones ſon penſionarios del Rey, por la confederacion reciproca y ſeruicio que deuen por cauſa de la penſion. Tampoco a quel es tributario que grangea los Capitanes de ſus enemigos, como hazia Pericles con los Capitanes de Lacedemonia: no (dize Teofraſto) por comprar la paz, antes por diferir la guerra. Puedeſe afirmar, que los eſtados de las ligas, nunca han hecho confederacion mas de prouecho para ſu eſtado, ſea para entretener ſus renta s publicas, en general y en particular, ſea por hazer guerreros ſus ſubditos a coſta de otro, ſea para baziar el pays de los quexoſos y olgazanes. En las quentas del pagador de las ligas, las penſiones ordinarias, y extraordinarias, l'egauan cada año a ciento y treinta mill francos, por lo menos, y de doze o quince años aeſta parte, nunca han ſido menos de CC. mill francos, y en el libro de la hazienda el año de M. D. LXXIII. ſe halla auer gaſtado en las penſiones de las ligas CCXVIII. mill CCC. francos XII. ſueldos, y en la de las de los Alemanes CXXXII. mill francos, fuera de la paga en tiempo de guerra, y los gages de la guardia de los Eſguizaros. Muy neceſario es a los grandes Principes dar penſiones a los Sacretarios, Eſpias, Capitanes, Embaxadores, y criados domeſticos de los enemigos, para diuertir, o deſcubrir los intẽtos d' otros: y muchas vezes nos a moſtrado la eſperiencia q̃ no ay mejor medio que eſte, para mantener ſus eſtados, y deſtruyr a ſus enemigos: por que la mayor fortaleça del mundo ſe tomara todas las vezes q̃ vna azemila cargada de oro, pueda entrar en ella, como dezia Philipe I. Rey de Macedonia, que ſujeto por medio de la negociacion de ſus penſionarios toda la Grecia. Los Reyes de Perſia, para diuertir los exercitos de Aſia no tenian otra reſiſtencia mas ſegura que dar ricas [4] penſiones: porque es imposible, quel el que toma preſentes, no haga algo por el que ſe los da, ſea por la obligacion, o por la verguença y reprehenſion que le puede redundar, o por la eſperanza del prouecho venidero, o por el temor, que el queda no deſcubra la traycion. Por que los Principes no dan penſiones notables a los eſtrangeros: ſino juran contra ſu patria, como dixo vn Principe de Alemania en la dieta de Vormes tenida el año de M. D. LII. en efeto vbo a quel año, vn Principe, que deſpues a muerto, que offrecio aun Embaxador en nombre de ſu Señor, dos mill eſcudos al año de penſion, por que le deſcubrieſe todos los ſecretos, y negociaciones de ſu Republica, y que procuraſe que no ſe hizieſe coſa en perjuyzio de quien daua la

Penſiones de los Eſguizaros y Griſones.

Penſiones neceſarias.

4 Plut. in Lyſandr. & Ageſilao.

Obligaciones de los penſionarios.

la penſion. Tales penſionarios ſon mucho de temer en el eſtado popular, por que es gouernado, del menor numero de los mas conſiderados Ciudadanos, que venden el bien publico por el prouecho particular: coſa que no es tan hazedera en la Monarquia fundada en vn Principe ſolo, el interes del qual conſiſte en la conſeruacion publica. Mas no ay Theſoros tan grandes que no ſe conſuman ſy las penſiones particulares no ſon ſecretas, y no pueden ſer ſecretas auiendo muchas. Los Reyes de Perſia, y de Macedonia no dauan penſiones, ſino apoco numero de habladores, y Capitanes de la Grecia: y el Rey de Egipto, por ſiete mill eſcudos de penſion que daua al ° Capitan Arato tenia el eſtado de los Acheyos a ſu deuocion. Todauia ſe halla en el libro de las quentas de Francia de las penſiones de los eſtados de las ligas, que des del año M. D. L. el Rey Henrico II. daua penſiones particulares en Suyzaros a mas de DCCCC. perſonas declaradas, por nombre, y ſobre nombre, que dauan quitanças de lo receuido, vltra de los otros penſionarios particulares, que eran liſtados, y montauan cada año XLIX. mill CCXCIX. francos: por ventura que vbiera ſido mejor dar la mitad de las penſiones apoco numero de perſonas de autoridad ſecretamente, y ſin quitança. Por que alguna vez el penſionario es tal, que no querria por todos los bienes del mundo ſer deſcubierto: como fue vn cierto Milord Ingles Señor de Haſtingue, al qual el Rey Luys XI. daua dos mill eſcudos de penſion al año: el que ſe los lleuo le pidio quitança, por deſcargo, para ſolamente con ſu Rey, como el dezia: el Milord le dixo que receuiria la penſion, pero que no queria dar carta de pago della, a la verdad el Rey la procuraua, para a prouecharſe della, en la neceſidad, ſiendo coſtumbre ordinaria burlarſe de ſus enemigos, y poner los vnos en deſconfianza de los otros. De mas de eſto ay otras muchas coſas, no ſolamente ſecretas, pero tambien deshoneſtas, por las quales ſe paga la penſion, que no ſalen a luz, ni ſe ponen aquenta. En eſto fue loado Pericles, que dando ſus quentas puſo en el capitulo del gaſto, vna partida de diez mill eſcudos, ſin moſtrar quitanza, ni mandato, ni ſin dezir la cauſa: el pueblo [5] admitio la partida, ſin querer ſauer mas conociendo la prudencia y lealtad, de aquel grande hombre en el manejo de la Republica. No ay duda, ſino que el penſionario ſecreto, haziendo carta de pago, eſta ſiempre con temor de ſer deſcubierto, y no ſe atreuera o no podra hazer coſa en fauor del que le da la penſion: de mas de que la inuidia de los que no reciuen penſion, es cauſa de poner los otros en deuates, y parcialidades: como ha acontecido muchas vezes entre Suyzaros: De ſuerte que los que tenian menos penſion que los otros, o los que no tenian ninguna, procuraron que las penſiones, de los particulares, fueſen pueſtas en manos de los receuidores, con las penſiones generales, el Rey de Francia lo eſtoruo diziendo, que antes las quitaria del todo. El quinto medio de fundar las rentas publicas es la contratacion, o mercantia que el Principe, o la Señoria exercita por ſus factores, aunque ay pocos Principes, que lo acoſtumbran: mayormente que por las ordenanças de Eſpaña, Francia, Ingalaterra, y de Alemania el mercader pierde la calidad de nobleza. Y por la ley Claudia [6] no podia el Senador Romano tener ningun vagel de mar, que cupieſe mas de quarenta moyos. *Quæſtus omnis*, dize Tito Liuio, *patribus indecorus viſus eſt*, y deſpues fue proyuido generalmẽte a todos los gẽtiles hombres el negociar, por las ordenanças [7] de los Emperadores: y por los canones [8] a las perſonas ecleſiaſticas. Los Perſas, como haziendo burla llamauan mercader a Dario, ſolamente por hauer mudado los donatiuos gratuytos, en im-

Penſiones ſin quitança.

° Plut. in Arato.

5 Plutar. in Pericle.

Quinto medio de fundar rentas, por contratacion.

6 Liu. lib. 21. ann. 580.

7 l. nobiliores. de commerciis. C. l. milites, locuri C l. vlt. de reſcind. vẽd. C. l. §. pupil. de auctoritate tutor. ff.

8 c. Clerici 14. q. 3

Universidad de Deusto
Biblioteca

puſiciones ordinarias. Todauia aſienta mejor en el Principe ſer mercader, que Tirano, y en el gentil hombre el negociar que el robar; Saueſe que los Reyes de Portugal de cien años a eſta parte, auiendo hecho vela en alta mar, y deſcubierto las riquezas de Oriente, y mineras del oro de Guinea el año 1475. de baxo la guia de Iouan Baſtardo Portugues, y doze años, deſpues la eſpeceria de Calicud, y de Oriente, y continuado la nauigacion de las Indias, han negociado tambien que ſe han hecho Señores de los mejores puertos de Africa, y ocupado en la Barba del Rey de Perſia la Is'a de Ormus: tomado gran parte del Reyno de Marruecos, y de Guinea: y conſtreñido a los Reyes de Cambarry, de Calicud, de Maluquo, y de Cananor a que le hagan fe y homenage, tratando confederacion de amiſtad, y de comercio con el gran Cam Principe de Tartaria, y han quitado a los Turcos, y a los Soldanes de Egipto las mas precioſas riquezas de las Indias, y llenado la Europa de los Theſoros de Oriente, penetrando haſta los Malucos, que tocan a los Reyes de Caſtilla, por la diuiſion, y repartimiento que hizo Alexandro VI. Pontifice: con todo eſo auiendo querido los mercaderes Genoueſes, y Florentines deſempeñarle de CCCL. mill ducados, que Iuan III. Rey de Portugal pago al Emperador Carlo V. y darle otros cien mill ducados mas, el Rey de Portugal no quiſo venir en ello, haziendo negociacion de la mercancia, y del beneficio que le viene, como de fundamento, para las rentas publicas vltra del prouecho particular que ſacan ſus ſubditos, auiendo tanto mas diminuydo las rentas de los Principes de Oriente, mayormente las de Venecianos, que no ſintieron tanto daño en toda la guerra que les hizo el Rey Luys XII. quanto el que les han cauſado los Portugeſes, que le quitaron las mayores rentas que tenian por la contratacion [9] de Leuante, ſobre la qual eſtaua fundada gran parte de la renta de aquella Republica, por que las Señoria, y la nobleza de toda Italia, no tienen por deshonor el negociar engrueſo: de eſte parecer fue [1] Ciceron aunque tiene a los mercaderes en menudo, por gente aſqueroſa, y vil. Quanto al tratar o negociar que los Principes hazen con los ſubditos, no ſe puede dezir negocio, ni mercancia, ſino impuſion, y carga, como por exemplo proyuir la ſaca, y poner el grano, y vino de los ſubditos en manos de los receuidores, y pagarlo abaxos precios, por vender caro a los eſtrangeros, o a los miſmos ſubditos. Eſta fue vna de las cauſas, que hizo mal quiſto a Don Alonſo Rey de Napoles, por que ſolia comprar todo el aceyte de la Pulla, y lo pagaua, como queria, y el trigo en y erua, y lo reuendia al mayor precio que podia, con proyuicion que nadie pudieſe vender haſta que lo que tocaua a el, ſe vbieſe deſtribuydo. De todas las mercancias que hazen los Principes ninguna ay tan perniciosa, quanto es la de los honores officios, y beneficios, como tengo dicho mas arriua. Puedeſer que aya eſcuſa quando la neceſidad es tan grãde que no ſe halla otro medio, para ſaluar la Republica, eſto hizieron los Venecianos en VII. años que el Rey Luys XII. los fatigo con guerra que ſe halla por ſu quenta que auian gaſtado cinco millones de oro, comprehendidos quinientos mill eſcudos que auian ſacado de la venta de ciertos officios. La miſma ocaſion mouio al Rey Franciſco I. el año de M. D. XXVII. para diuidir las judicaturas criminales de las ciuiles, poniendo las vnas, y las otras, y generalmente todos los officios en venta al que mas offrecia. Y por que ſea viſto, y ſe ve que deſpues de paſada la neceſidad ſea continuado eſte genero de mercancia: es peligroſa conſequencia abrir la botica. El ſexto medio de inſtituyr rentas publicas, es ſobre los mercaderes que traen, o lleuan mercancias

Contratacion de el Rey de Portugal.

9 Guichardin.

1 Lib. 3. officierũ.

Grãgeria del Rey Alfonſo de Napoles.

La peor mercancia de todos, y mas perniciosa

Seſto medio de eſtablecer las rentas publicas.

cancias que es vno de los mas antiguos, y vſados en toda Republica, y fundado en equidad: por que es muy juſto que el que quiere ganar con los ſubditos de otro, pague algun derecho al Principe, o al Theſoro publico. De aqui tubieron origen los derechos, y gran paſage, y la trata forana, los quales fueron reducidos en el Reyno de Francia aun impueſto de X X. dineros el franco, por edito del Rey Henrico [3] II. y deſpues reuocado, por que la trata forana no fueſe confuſa [4] con el patrimonio forano que el Rey Carlos V. auajó de vn ſueldo a ſeys dineros por franco, y deſpues ha ſido tornada aponer en vn ſueldo que viene a ſer cinco por ciento: que es lo miſmo que tomauan los Romanos por todo derecho de impuſicion forana. [5] De mas de eſto ay ocho dineros por las otras dos impuſiciones que todo viene a ſer ocho por ciento. El Rey de Turquia toma diez por ciento, de todos los mercaderes eſtrangeros que ſalen de Alexandria, y cinco por ciento de los ſubditos. En el Reyno de Francia ſe haze al contrario. En lo que toca a la ſal, por que el eſtrangero no paga mas que el derecho de mercader, y el ſubdito, paga quarenta y cinco francos, por cada moyo vltra el derecho ſobre dicho de mercader. Y deſpues que los graneros, han ſido arrendados, y los officiales de la gabela quitados, el moyo de ſal, que el mercader ſolia vender cien ſueldos llega ahora a veinte, y ſiete francos, y deſpues que dura la guerra a ochenta francos de mas del derecho de el Rey, y los portes, de ſuerte que comprehendido todo tal vez ſea vendido en mas de CCCLX. francos el moyo: y viene lo apadecer el pobre pueblo, y el eſtrangero enrriqueze, por que el eſtrangero, quando puede la torna a traer a uender en Frãcia. Eſte preuilegio fue dado a los eſtrangeros por el Rey Franciſco I. con intento que trageſen ſus mercancias, y dineros al Reyno, antes que a Eſpaña. Totauia ſea hechado de ver que el eſtrangero lo paſaria mal ſin la ſal de Francia, por que auiendo el Emperador Carlo V. proyuido a los del pays baxo, el vſo de la ſal de Francia, los eſtados repreſentaron que todo lo que ſe ſalaua con la ſal de Eſpaña, y de Borgoña (que es la mayor riqueza de los Flamencos) ſe eſtragaua. Y es coſa cierta que no ſe puede hazer ſal de agua marina, paſados los quarenta y ſiete grados, por el gran frio: y que la ſal de Eſpaña es demaſiado corroſiua, y ſi el eſtrangero vbieſe de pagar ſolamente el quarto de lo que paga el ſubdito, por el derecho del Rey ſe ſacarian increybles rentas. Por que muchas vezes ſe ve las naues de los eſtados de Flandes, y de Ingalaterra, llegar a los puertos de Francia cargadas de Arena, o de piedra no teniendo que trocar con la ſal, y con el vino, y con el trigo de Francia, que ſon tres eſpecies abundantes en aque el Reyno, y perpetuas; en lugar que los mineros de otras partes faltan en pocos años, y no pueden tornar a nacer ſino en muchos ſiglos, y con todo eſo los eſtrangeros los buſcan, haſta el centro de la tierra por lleuarlos a Francia, y ſacar de alli las coſas neceſarias a la vida humana. El ſauio Principe no deue permitir la ſaca de eſtas coſas, ſin que ſu pueblo eſte proueydo cumplidamente, y acrecentadas las rentas, y eſto no ſe puede hazer ſin ſubir la impuſicion forana. Por que quanto mayor fuere, mayores ſeran las rentas, y ſi el eſtrãgero, por cauſa de la impuſicion, tomare menos cantidad, el ſubdito tendra mejor compra, que ſiempre los grandes Theſoros van a donde ay mas abundancias de las coſas neceſarias, para la vida, que aunque no ay mineros de oro, ni de plata en el Reyno de Francia, con todo eſo proue, y alimenta gran parte de la Europa, como dezia el Rey Agripa. El Reyno de Egipto, no tiene minas de oro, ni de plata, y la Africa, y Europa, ſe proueen abundantemente del grano,

3 *año 1551.*

4 *año 1556.*

5 Cicero in prætura Sicilienſi.

Dize que los mineros de Francia ſon perpetuos, pero ſon de ſal.

Universidad de Deusto
Biblioteca

que produce. Si dizen que por los tratados de comercio entre los Principes, no se puede subir la impusicion forana, si, que podria hauer lugar, quando se vbiere contratado con esta condicion, pero nunca se pone, ni jamas sea tenido consideracion a esto, como en los estados de Flandes, y en Ingalaterra los mercaderes Franceses el año de M.D.LV. fueron constreñidos de pagar vn escudo por cada ton el de vino que llegase al puerto, y el subdito ocho escudos de oro, y ocho sueldos de impuesto sin reparar en los tratados de comercio. Y el año siguiente la Reyna de Ingalaterra alço la impusicion forana vn tercio mas. Y puso vn impuesto de dos escudos de oro tres sueldos, y vn dinero sobre cada paño. Esto fue de muy grande consequencia, por que me certificó vn mercader de Anuers que el año de M. D. LXV. llegaron a Flandes en menos de tres meses cien mill pieças de paño, contando tres carisças, y otras tantas pieças de fusa, por vn paño. Por esto es bien subir al estrangero la impusicion forana, de aquellas cosas que de necesidad ha menester, y con este modo aumentar las rentas, y aliuiar los subditos. Quanto a las materias que se traen de las tierras estrangeras, es necesario vajar la impusicion, y por el contrario alzarla en la manifatura, y obras artificiosas, y no permitir que se traygan de otras partes estrangeras, ni consentir que saquen del pays las materias crudas, como el fierro, cobre, azero, lanas, hilo, seda cruda, y otras materias semejantes, para que el subdito gane el prouecho de la manifatura, y el Principe la impusicion forana. El Rey Catholico de España Don Phelipe el año de M. D. LXIII. hizo la misma proyuicion, por pagar a la Reyna de Ingalaterra, la que hauia hecho tres meses antes. Tambien hizo otra proyuicion tal el Rey Henrico II. de Francia el año de M. D. LII. por causa de las lanas: pero vbo vn Florentin que auiendo alcanzado pasaporte, con el fauor de vn cortesano, saco mas cantidad de lana de vna vez, que todos los mercaderes auian podido sacar en vn año. Es notable error en materia de estado, y de rentas publicas, proyuir la saca, y despues conceder a vn estrangero que lleue las mercaderias vedadas: por que el Rey, y la Republica en general reciuen notable daño, y los mercaderes en particular se destruyen. He aqui seys modos de hazer Thesoro, para las rentas publicas, sin trauajar los subditos, saluo si la impusicion forana fuese excesiua de las mercancias estrangeras, y necesarias a la vida humana. El septimo es sobre los subditos al qual no es bien llegar, sino quando todos los otros medios faltan, y que la necesidad constriñese, la Republica: En tal caso pues que el amparo, y defensa de los particulares, depende de la conseruacion publica, es mucha razon, que cadauno se emplee en ella: entonces las cargas e impusiciones sobre los subditos son muy justas. Por que no ay cosa mas justa, que la que es necessaria, como dezia vn antiguo Senador Romano. Y para que las cargas ordinarias puestas durante la guerra, no sean continuadas en tiempo de paz, es necesario proceder por forma de empresti do: fuera de que el dinero se halla, con mas facilidad, quando el que presta espera, no solo cobrarle sino las gracias, y agradecimiento del empresti do, como se hazia en Roma, quando Anibal estaua en Italia, que despues de consumidas las rentas, el Senado, nunca fue de parecer, que se vsase de nueuas, y forçadas impusiciones (cosa de mucho peligro, quando el enemigo es mas poderoso) antes de comun consentimiento todos los Senadores, y los mas ricos, fueron los primeros q̃ trajeron el oro, y la plata a poder de los receuidores, y el pueblo los siguio, con tãta alegria del bien publico, q̃ debatian sobre quien seria el primero, q̃ escriuiese el nõbre, de suerte q̃ los depo-

Impusicion sobre vino llegado a Flandes e Ingalaterra.

Proyuir sacar del pays, las materias crudas.

Cõtratacion proyuida a los subditos, y permitida a estrangeros, es la ruyna del estado.

Septimo medio de hazer rentas publicas.

El mas honesto modo de hallar dinero, en la necesidad publica sin impusicion sobre los subditos.

depositarios y receuidores no se podian valer. Acauada la guerra contra los Cartaginenses, el Senado ordeno que se pagasen los empresti dos, y por que no auia arto dinero en el Erario, los acreedores pidieron que les fuese dado parte del terreno publico, tassado por los Consules, quedando obligados ala restitution cada, y quádo q̃ fuesen satisfechos de sus creditos, y pagar cierto cẽso a los receuidores por cada jornada, en señal q̃ el fondo era patrimonio de la Republica, y ansi [7] se hizo. Y si la Republica no tiene de q̃ pagar, ni en dineros, ni en bienes estables, y que el enemigo apriete: no ay medio mas aparejado q̃ hazer election de los mas idoneos, para la guerra, y q̃ sean armados y pagados acosta de los de mas: [8] como hazian los antiguos Romanos. Y puedeser q̃ aya sido esta la primera ocasion de las cargas extraordinarias, q̃ despues cõtinuarõ en ordinarias, y perpetuas, como solia hazer Dionisio el Tirano, que muchas vezes buscaua ocasion de hazer guerra o fortificaciones, para tener medio legitimo de cargar nueuas impusiciones, y nunca las quitaua, aunque hiziese paz con el enemigo, o dexase comenzadas las fortalezas. Quanto mejor seria, que tan pernicios inuencion fuese enterrada juntamente cõ el autor. Por este medio sea hallado, que son tres las suertes de las impusiciones cargadas sobre los subditos: las vnas son extraordinarias, las otras ordinarias, y la tercera participa de la vna y de la otra, que llaman dineros casuales. Deuaxo de estas especies se comprehenden tanto los dineros que proceden de las juridiçiones, Sal, Monedas, Pesos, y medidas como tambien las que se sacan de las cosas vendidas de qualquier genero que sean: o sobre los donatiuos, mandas y sucessiones caydas: o sobre la venta de los officios: o por forma de tallas repartidas sobre las personas simplemente por caueças que se dize capitacion. O sobre los bienes muebles y rayzes y frutos, que nacen dentro o fuera de la tierra, como son los mineros, y thesoros, sea por los puertos y pasages, o qualquiera otra impusicion que se pueda imaginar, por que aunque no sea limpia ni honesta: con todo eso los Principes codiciosos, la hallan siempre de buen olor, como dezia Vespasiano, de las quales cargas e impusiciones las mas antiguas son tenidas por patrimonio, como la impusicion forana: las otras por ordinarias, como las tallas: los dineros son extraordinarios, que los Latinos llamauan, *temerariũ tributum*, como son los subsidios, sobre las Ciudades francas y personas preuilegiadas, decimas, dones caritatiuos, y gratuytos, equiualentes alas decimas que son puestas por los comisarios. Y hablando propiamente la talla, el tallon, las ayudas, el equiualente, el donatiuo, los aumentos, la gabela eran verdaderos subsidios y dineros estraordinarios en tiempo, antes de Luys IX. que fue el primero, que quito las impusiciones, como ha notado el Presidente maestro. Pero no ha dicho que esto se hazia por forma de susidio necesario, durante la guerra, y que nunca se valio dello, como de cosa ordinaria: antes al contrario endreçandose a Philipo su hijo mayor y sucesor, dixo estas palabras en su testamento que se halla en el Archibo de Francia. SED DEVOTO, en el seruicio de Dios: tene del coraçon misericordioso y caritatiuo, para con los pobres, confortaldos cõ buenas obras: guardad las buenas leyes d̃ vuestro Reyno: no tomeys tallas ni ayudas de vuestros subditos, si vrgente necesidad y euidente beneficio, no os la hiziere hazer, y por causa justa y no voluntariamente. Si lo hiziere desde otra manera, no sereys tenido por Rey, sino por Tirano, &c. Dexo las otras clausulas de sustentamento. Diran que el Rey Clotario cobrada la tercia parte de las rentas y frutos eclesiasticos. Y Childerico la octaua parte del vino, y otro crecimiento de cadauno, [9] y puedeser que de alli naciese el impuesto de la otaua

Los Cẽsos son muy antiguos.

7 Liuius lib. 31. Senatus decreuit, vt agri publici copia crediturib. fieret consules agrum æstimatu ros & in iugera asses vectigales testandi causa agrum publicum le.

8 Liuius lib. 26.

Mala inuẽcion hallada.

Tres suertes de impusicion, sobre los subditos.

Dineros ordinarios estraordinarias casuales.

Testamento de S. Luys.

9 Gregor. Turonens lib. 9. c. 30. & Aymo. li. 2.

Universidad de Deusto
Biblioteca

otaua del vino. Y que Luys el Iouen, tomo quatro años continuos, la veintena parte de la rẽta de su pueblo el año de M. C. LXVII. Todauia es cosa cierta q̃ esto no fue sino vn subsidio extraordinario: no mas que el male toste de Carlos V I. por que particularmente fue ordenado en los estados del Reyno de Francia, presente el Rey Philipo de Values el año de M.CCCXXXVIII. que nos se cargaria impusicion sobre el pueblo sin su consentimiento. Y ala verdad en lugar de tres millones, y quatro ciento mill francos que el Rey Luys XI. cobro el año de su muerte, de mas del patrimonio publico, los diputados de los tres estados juntados en Turs, offrecieron al Rey en forma de donatiuo por dos años solamente, otro tanto quanto tenia Carlo VII. y trecientos mill francos por vna vez, para los gastos de su venida, y esta suma se auia de repatir ygualmente sobre los tres estados, sin adquirir consequencia, ni que aquel donatiuo se pudiese llamar talla, o impusicion. Esto ha sido, y es al presente muy guardado en España, Ingalaterra, y Alemania, y fue propuesto a los estados tenidos a Turs en tiẽpo de Carlo VIII. por Phelipe [1] de Cominos, que no auia Principe que tubiese autoridad deponer impusicion sobre los subditos, ni prescreuir este derecho, sin consentimiento dellos. Tambien se ve en las comisiones hechas, para las ayudas, tallas, y otras impusiciones que el Rey pone la protestacion antigua de quitarlas luego, que la necesidad lo permita. Y aunque el Rey Philipo el Longo, fue el primero, que puso dos dineros por franco sobre la sal vendida, prometio de descargar sus subdos de ally adelante: y despues Philipo de Values declaro en sus patentes el año de M.CCCXXVIII, que no queria, ni entendia, que el derecho de la gabela que entonces era de quatro dineros por franco, fuese incorporado en el patrimonio. Por que aunque parece que no ay carga mas ligera, que esta, por ser ygual a todos, y de cosa que en cierta manera es publica, con todo eso en el estado popular de los Romanos, en el mayor eruor de la guerra, auiendo sido puesta la gabela de la sal, por Claudio, y Liuio Censores (que por esta causa los dezian Salinadores) fue quitada a cauada la guerra, como vna de las cosas mas necesarias, para la vida humana. Con todo eso el impuesto de la veintena de los bienes de los que eran nueuamente frãqueados aquedado en pie, aunque fue puesto solamente por vn edito publicado en el exercito de Sutrio, a pedimiento del Consul Manlio, con parecer del Senado, pero sin interuencion del pueblo el qual proyuio, despues que no pasase [2] adelante, so pena de la vida. Verdad es que los Ciudadanos, no eran muy interesados en esta carga, y los franqueados, pagauan de mejor gana la veintena que los herederos, y estrangeros la veintena parte de las mandas, y herencias que se les hazian, como de cosa ganada, y no esperada: Esta fue otra impusicion hecha por la ley Iulia [3] quando se mudo el estado popular: mas por que los sucesores de Augusto, tomauan esto en consequentia de todas las mandas testamentarias, el Emperador Trajano [4] la anulo, aunque no tambien que no quedase señal. [5] Y ansi no auia en aquel tiempo la centesima parte de las impusiciones, que despues la necesidad de los vnos, y la auaricia de los otros a inuentado. Y quando Samuel dixo al pueblo que auria Tiranos codiciosos, añidio que tomarian la decima de los frutos, Ciselo [6] primer Tirano de Corintio, no tomaua por todo genero de impusiciones, mas de la decima de la renta de cadauno: ni auia tantos subsidios, gabelas, ni otras suertes de impusiciones. Y ansi la mayor parte de los imposítores, e inuentores de nueuas impusiciones han perdido la vida: digalo Partenio, o Proclereo que fue apedreado, por el pueblo

1 En 8º comẽtarios nec vnquam ius illud præscribi potest. c. nullus. 1. q. 1.

Origen de la gabela de la sal en Francia.

La veintena ẽ los franqueados.

2 Liuius lib. 7. anno ab V.C. 396.

La veintena de las mandas hechas a los estrãgeros.

3 Dio. lib. 38. Paulus lib. 4. sen. ti. 6

4 Plinius in Panegyrico.

5 l. 1. de imponenda lucratiua descriptione C.

6 Aristot. in polit.

Inuentores de nueuas impusiciones, tenido mal fin.

blo en la Ciudad de Treues, por auer dado consejo al Rey Theodoberto de cargar los subditos de nueuas impusiciones. En nuestros dias acontecio lo mismo a Iorge Prescon impositionario que fue executado a muerte, y Henrico Rey de Suedia cuyo gouernador el era, hechado de su estado. Lo mismo sucedio a Philistio Consegero de Dionisio menor. Otros han perdido las dignidades, y officios, y muchos Principes la vida, y entre los otros Acheo Rey de Lidya, fue colgado por los subditos pies arriua, y la caueza en el Rio, por ciertos subsidios que queria cobrar. Theodorico Rey de Francia, perdio por esta causa la corona. Finalmente las historias, es tan llenas de que la mayor parte de las sediciones, tumultos, y rebeliones de estado han nacido de las cargas, e impusiciones excesiuas. Y no ay medio de impedir estos inconuenientes, sino quitando los subsidios, y cargas extraordinarias, quando cesa la causa, por la qual fueron puestas: Pero tampoco es bien correr del vn estremo al otro, y quitar todos los impuestos ayudas, y tallas, como algunos lo prouaron a hazer, sin tener rentas publicas, ni patrimonio, para sustentar el estado: Entre los quales fue el Emperador Neron, que auiendo consumido todo el patrimonio, quiso quitar de vna vez, todos los peages, y tributos: y aduertido de esto el Senado le agradecio su buen deseo, para con el pueblo, y con todo eso le dissuadio el executarlo, diziendo que era hechar del todo a perder la Republica. [7] Ala verdad es quitar los principales fundamentos, y sobre los quales ella esta apoyada mayormente queriendolo hazer en tiempo no oportuno, como algunos lo intentaron en el Reyno de Francia; atento que el publico patrimonio esta enagenado, y la mayor parte de las impusiciones yguales, de mas de que los feudos de la corona es tan casi en manos de personas esentas, y preuilegiadas. Cosa mas puesta en razon seria diminuyr las excesiuas dadiuas, y reuocar las infinitas donaciones, y liberalidades, y que se tubiese quenta con las rentas publicas consumidas: por que querer quitar del todo las cargas, e impuestos antes de auer rescatado el patrimonio publico, y pagado las deudas: no seria restaurar, ni establecer el estado sino perderle. Y la mayor parte de los que piensan entender mejor los negocios de estado, anda engañada con vna opinion enuegecida: que es bien reducir las cargas, e impusiciones al estado en que estauan en tiempo de Luys XII. sin tener consideracion aque de aquel tiempo a este, auenido tan grande abundancia de oro y plata, de nuebo mundo, mayormente del Peru: que todas las cosas han encarecido diez vezes, mas de lo que estauan, como yo lo emostrado en el Paradoxo contra el Señor de Malestroet, tanto por las costumbres, y estatutos del Reyno de Francia, como por los antiguos contratos, y registros, donde se ve la estimacion de los frutos, rentas, y vitualles, que eran diez, y aun doze vezes menos de lo que son al presente: y por consiguiente los arrendamientos, y el precio de las tierras doze vezes menor que el dia de oy: Esto se puede ver facilmente en los antiguos registros de la camara de quentas, entre los quales ay vno que dize. Que el gran Canciller de Francia en tiempo de Sant Luys, para sy, y sus cauallos, y criados a cauallo, y para ceuada, y todas las de mas cosas no tenia mas de siete sueldos Parisienses, que hazen vn real de España, y al cauo dize, que si el Canciller estaua en abadias, o en otros lugares, donde no gastauan nada sus cauallos, aquello le fuese rebatido de sus gages. Mostrado he que Carlo V. Rey de Francia, no pago mas de treinta, y vn mill francos de oro, por el Condado de Auxerre: y que el Ducado de Berri fue comprado en sesenta mill reales de oro, por

7 Tranquil. in Nerone.

La abundancia de oro y plata ahecho en carcer todas las cosas diez vezes mas de lo que eran cien años antes

Philipo

Universidad de Deusto
Biblioteca

Philipo el. Y el Ducado de Venice, y de Auiñon, empeñado por quarenta mill florines: finalmente yo he verificado que muchos Condados Baronias, y otras Señorias grandes, fueron apreciadas y compradas de cien años a esta parte, veinte vezes menos de lo que son al presente por la abundancia de oro, y plata venida del nueuo mundo. Lo mismo acontecio en Roma, quando Paulo [8] Emilio trajo el oro, y plata del Reyno de Macedonia conquistado, que la estimacion de las tierras subio de vna vez la tercia parte. Y en tiempo que Cesar hizo traer a Roma los Thesoros, y despojos de Egipto la vsura dio gran vaja, y el precio de las tierras crecio mucho. [9] A los Españoles acaecio lo mismo, despues de auer conquistado el Peru, por que vn barril de vino costaua en aquella tierra trecientos ducados, vna capa Española frisada mill ducados, vn cauallo de España seys mill ducados, como dizen las historias de las Indias, y algunos de los que en aquel tiempo acompañaron a Francisco Pizarro. La causa fue la abundancia de oro y plata, que se hallo en el Peru, y se trajo a España. Sauese que el Rey Atualipa dio por su rescate la valor de diez millones trecientos, y veinte, y seys mill ducados en oro, y mucho mas en plata, vltra del quinto del Rey Catholico de España de todo lo conquistado. Y todauia los receuidores del Peru, quedaron cõ deuda de vn millon, y seys cientos mill bezanos de oro a la quenta, que hizo Agustin de Zarate Contador del Rey Catholico. Siendo despues el oro, y la plata comunicado a la Francia, por medio de las mercaderias, que se sacan, para España el precio de todas las cosas ha subido, los gajes de los officiales, la paga de los soldados, la pension de los Capitanes, los salarios, y obras manuales de cada vno: y por consiguiente los arrendamientos hã crecido. Y el que no tenia mas de cient libras de renta, ahora tiene mill de los mismos frutos que recogia: por que vn moyo de trigo de renta, que se auia por ciento, o ciento y veinte francos, o libras torneses, el año de M. D. XXII. Vale ahora casi tanto en pura compra, yo lo he leydo en los registros del Casteleto de Paris: y el moyo de trigo de Paris, fue comprado el año de 1564. y 1563. en trecientas, y veinte libras, y mas quando auia necesidad de grano. Y quien quisiere ver los registros de Francia hallara, que el moyo de trigo medida de Paris, valia de precio ordinario la quarta parte menos que el año de M. D. XXII. en lo qual sean engañado, los que han querido reglar el precio de las cosas modernas a las antiguas ordenanças. Es necesario concluyr, que las rentas publicas en tiempo de Carlo VI. (por no yr mas lejos) que el año de M.CCCC.XLIX. montauan CCCC. mill francos, comprehendido el patrimonio de la Corona, no era mucho menos (teniendo consideracion al valor de las cosas) de lo que se cobraua el año que murio Carlos IX. que fueron catorce millones de francos al año. Las mismas quexas de ahora fueron hechas por los estados tenidos a Paris, y el rescate que Luys IX. Rey de Francia, pago al Soldan de Egipto de quinientos mill francos [1] no fue mucho menor quel del Rey Francisco I. de tres millones de escudos. Y aunque el Rey Iuan fue tasado en el mismo rescate que Luys, todauia fue tenido por tan excesiuo, que penaron seys años por juntarle. Lo mismo diremos del Apenage, o legitima de nueue mill francos de renta, que fue asignada a Carlos el Vello, que no era menor que los apenages de cien mill francos, dados a Henrique de Francia Duque de Anju, el año đ M. D. LXIIII. y los CCCC. mill escudos de dote acadauna de las hijas de Henrique II. Rey de Francia, no era tan grande, como el dote de sesenta mill francos, asignados entonces a las hijas reales de Francia, por ordenança del Rey Carlo

8 Plin. Plutar.

9 Sueton. in Cæsare.

Rentas de Francia en tiempo đ Carlo VI. y IX

1 *El Señor de Ioinilla en la vida de Luys IX.*

Carlo V. Otrõ tanto podemos dezir, de todos aquellos pueblos, donde ay abundancia de oro, y plata: como antiguamente en Oriente, y ahora en Ocidente. Por que leemos en Strabon, que Tolomeo vltimo Rey de Egipto, sacaua de solo el pays de Egipto siete millones, y quinientos mill escudos de oro al año. Y Soldan Soliman no saco sino DCC. mill ducados, como se ve en el registro de las rentas, que hizo Grity Veneciano el año de M. D. XX. que fue quando las rentas publicas del Turco, llegauan no mas de a quatro millones de ducados: por que doze años despues las subio a seys millones, como dize Paulo Iouio: y ahora saca mas de doze millones de oro cadaun año; y a esta quenta se ve que en espacio de cinquenta años sean acrecentado las cargas, e impuestos, mas de los dos tercios, por la abundancia de dinero lleuada de Ocidente en Leuante. Tambien leemos en Plutarco [2] que el Dictador Sila, antes de las conquistas de Luculo, y de Pompeyo tasó las cargas de Asia menor, en la suma de doze millones de escudos, con no ser apenas la sesta parte del pays del Turco. No por esto quiero escusar los Principes adquiridores: por que se dize que el Emperador Carlo V. sacaua mayor renta del Ducado de Milan, que el Rey Francisco I. del Reyno de Francia en vn mismo tiempo: y tanto del pays baxo, como el Rey de Ingalaterra de su Reyno: aunque no lo tengo por cierto. Algunos han dicho que Cosme Duque de Florencia sacaua de su estado, mas de tres millones, cosa imposible, atento que no tenia del estado de Florencia, sino vn millon, y docientos mill escudos, y del de Siena CC. mill quando mas. El nueuo Principe hara sauiamente en cortar a su venida las cargas extraordinarias de su predecesor, ansi por hazer cosa tan de vida, y razonable, como por grangear el amor del pueblo, mayormente si es requerido, y rogado, y no seguir el consejo de Roboan, que perdio su estado, por auer hecho lo contrario. Verdad es que para mantener vna renta cierta de las impusiciones, seria necesario que se hiziesen en especie, como en grano, vino, y aceyte: y quanto a las mercancias en dinero. Esta es la forma que han tenido, y al presente vsan della los Reyes de [o] Polonia: y tambien el Rey de Ethiopia reciue paños, y otras mercancias, en pago de las impusiciones. Pero querer que las tallas, e impusiciones sean quitadas del todo, o reformadas, cõforme a las antiguas, sin considerar la estimacion de las cosas, y la mutacion del tiempo, y ocasiones: no seria como ya he dicho aliuiar el estado sino perderle. Cosa ordinaria es en las mutaciones de Tirania en estado popular, quitar todos los impuestos, cargas, y subsidios en señal de auer conseguido libertad, como se hizo en Roma a instancia del Consul Valerio, despues de auer hechado los Reyes: pero fueron constreñidos de yr a la guerra cadauno a su costa: y despues pagar los soldados, y hazer reparticion entre ellos, para acudir a las necesidades cargandose de nueuos [3] impuestos. Verdad es que los Romanos en esto se mostrauan mas justos, por que en aquel tiempo solamente los ricos, los nobles, y mercaderes sufrian las cargas, e impuestos, y el menudo pueblo no pagaua nada: ahora vemos q̃ los pobres son los q̃ pagan, y los ricos q̃ dan libres. Otro tanto se hizo en tierra de Suyzaros, y en Lindao, despues de auer hechado los Señores q̃ mandauan. Los otros franquean las Ciudades principales, y los mas poderosos Ciudadanos, por cargar sobre los flacos: como hizieron los Atenienses, q̃ quando se hallaron mas poderosos franquearon su Ciudad, cõtra el tenor de la confederacion hecha cõ las otras Ciudades de Grecia: y en lugar q̃ antes no tenian mas de sesenta talentos de renta aumentaron de manera, que en menos de sesenta años sacauan mill y docientos, que hazen la suma de setecientos y veinte mill escudos, como dize Plutarco. Mas quã-

Rentas de Egipto en tiempo de vltimo Rey Tolomeo.

Renta de Turco.

2 In Silla.

Renta del Duque que de Florencia.

o Crom. in histor. Pol.

3 Liuius lib. 4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Renta publica de los Athenienses.

4 Plut. in Themistocle.

5 Erodot. in Euterpe.

Las impusiciones han de ser hechas realmente para aliuiar los pobres.

6 Lucas de Penna in l. vlt. de fund. limit. C. l. indictiones: de anno & tribut. C. l. 1. C. de indi. eo. l. rescripto. §. vlt. §. patrimonium de munerib. ff. l. 1. de mul. & in quo loco. mu. C.

La palabra de Gabela viene de Iauele.

do Temistocles quiso sacar por fuerça de los Adrienses el acrecentamiento del subsidio, diziendo que les traya dos poderosos dioses, Amor y Fuerça. Respondieron que ellos tenian otros dos mucho mas poderosos asauer. Pobreza e⁴ imposibilidad. Ordinariamente las grandes Ciudades, hechan las cargas sobre las Aldeas y tierra llana, y los mas ricos labradores sobre los pobres, come sea hecho antes de ahora en el Reyno de Francia, que los mayores Ciudades eran libres de impusiciones. Lo mismo era antiguamente en Persia, la Ciudad y gouierno de Babilonia eran ⁵ esentos, con intento que los mas poderosos no impidiesen los impuestos: Pero acontecioles lo que al cuerpo humano, que las partes mas nobles y vigorosas, hechando los humores superfluos y viciosos, en las mas debiles y flacas, se engendra vna postema, la qual se inflama tanto que la parte delicada no puede mas, y es necesario que rebiente, o inficione, todos los otros miembros. Esto ha esperimentado Francia que las Ciudades ricas, la nobleça y el estado eclesiastico, hechando todo el peso sobre el menudo pueblo: acaydo sobre la carga como el asno de Esopo. Y el cauallo que no auia querido lleuar nada, es asauer la nobleça, y los eclesiasticos han sido constreñidos, los vnos apagar decima, y susidios extraordinarios: los otros a vender sus bienes para hazer la guerra a sus costas: y pagar las tallas, y otros impuestos, direta, o indiretamente. Por la misma causa la nobleça, y el estado eclesiastico se contentaron en el Reyno de Dinamarca, de contribuyr en los impuestos desde el año de M. D. LXIII. para sustentar los gastos de la guerra, pero esto fue con condicion que el Rey no tocase en los dineros, para otros particulares. Y para remediar estos inconuenientes, los antiguos sauiamente ordenaron, y executaron la ordenança: es asauer que las cargas fuesen reales, y no personales, como sea hecho en el pays de Languedoc: y algunos años, despues en la Proença: pero en forma de prouision, siguiendo la dispusicion ⁶ de le ley, por que el rico y el pobre el noble y el official, el clerigo, y el labrador paguen las cargas de las tierras sujetas a impuestos: la ley no reserua anadie. En las otras prouincias de Francia si ay vn beneficiado, vn gentil hombre, vn consegero, o vn labrador este vltimo paga por todos, y los otros son esentos, no solamente por los feudos, sino tambien por las tierras sujetas a impuestos. Si la necesidad constriñe aponer alguna carga ordinaria, conuiene que sea en modo tan proporcionado que cadauno lleue su parte: como es el impuesto de la sal, del vino y otras cosas tales: y los dineros comunes son de los socorros, que las Ciudades dan. Y por quitar la ocasion de las sediciones, que muchas vezes han nacido, por los impuestos de las cosas vendidas por menudo: seria bien conuertir el impuesto en alguna suma general: como sea hecho de los subsidios en algunos lugares puestos por el Rey Carlos V. de consentimiento de los estados, por la libertad del Rey Iuan, que eran doze dineros por franco sobre todas las mercancias vẽdidas, y fue comutado en suma equiualente, primero començo en el pays de Languedoc, en tiempo del Rey Luys XI. y en vez de aquello se hizo vn impuesto de sesenta mill francos al año, como en Auernia por la sal, que el pays lo a mudado en cierta suma. Y por la misma ocasion los impuestos que se cobrauan de cada mercancia particular, y las gabelas, que se cobrauan de cada peso, han sido anuladas en muchas Republicas, por las quexas sediciones y vozes, que hazia el menudo pueblo, contra los gabeleros (por que la palabra gabela auenido de jauele) los quales en las cosas menudas, suelen tomar mas de lo que les viene. Mas si preguntan los medios de poner impuestos que sean aceptos a Dios, vtiles a la Republica,

Los impuestos vtiles, honorables y necesarios.

Prudencia del Emperador Augusto.

blica, y a gusto de los hombres de bien, y aliuio de los pobres, esto ades er cargandolos sobre las cosas, que no siruen sino de corromper, y estragar los subditos, como son los delicados mantenimientos, perfumes, telas de oro, y de plata, sedas, crespos, cañutillos, pasamanos, y otras labores preciosas de oro, plata, y esmalte: y todas suertes de vestidos superfluos, y colores de escarlata, carmesi, cochinilla, y otras semejantes. Mas acertato sera no ꝓyuir estas cosas, por q̃ el natural de los hombres es tal, que no hallan cosa mas dulce, ni de mayor gusto, que aquello que estrechamente les es vedado: y quanto mas las superfluydades son proyuidas tanto son mas deseadas, mayormente de los hombres ligeros, y mal acostumbrados: el remedio es encarecerlas tanto por medio de los impuestos, que no aya quien pueda vsar dellas, sino los ricos, y regalados. De aqui viene que los pueblos Septentrionales cargan grandes impuestos sobre el vino, y cõ ser tan caro, los subditos son tan dados ael, que a las vezes rebientan de beuer. Por esta causa Caton Censorino fue alauado, de auer puesto muy grande dacio sobre la venta de los esclauos, que pasauan de precio de cinquenta escudos, por que en aquel tiempo no se podia vedar a quella mercancia: Por la misma causa el Emperador Augusto, queriendo castigar la impudicicia aborrecible de los subditos, y forçarlos a casarse, puso vn dacio en forma de pena sobre las mandas, y herencias testamentarias en a quellos que pasados veinte y cinco años, no se auian casado, o que no tenian hijos · dando muchos preuilegios aquien mas hijos tenia, Esta fue vna treta de maestro, y de sauio Politico, por que con esto venia a castigar seueramente los adulterios, y sodomias, y allenar la Ciudad de buenos Ciudadanos, que estaua muy despoblada de las guerras ciuiles: y con el mismo medio acrecento el Thesoro de las rentas publicas, que estaua bacio.

Mas hizieron los Emperadores Honorio, y Theodosio que dieron el preuilegio de los hijos a todos ⁹ los subditos, que fue renouar los vicios abominables que se auian ydo quitando. De aqui vino que los casamientos, y la procreacion de los hijos fueron menos preciados, y el Imperio fue ocupado por los pueblos de Septentrion, que tenian abundencia de hombres, por la continua generacion, y hallaron el Imperio Romano desierto. En el Reyno de Francia solia auer vn impuesto de cien sueldos sobre los pleytos ciuiles, para castigar los pleyteantes, y por que a muchos parecio modo estraño fue reuocado, y nunca vbo cosa mas necesaria en aquel Reyno, por que ay mas cantidad de pleytos, q̃ en todo el remanẽte de la Europa, y hã ydo siempre creciendo desde el Rey Carlos VI. y despues multiplicando, y en su tiempo se hizo vn edito, por el qual la antigua costumbre, que auia en Francia de no condenar en costas a los que auian sido condenados, fue anulado, como dige mas arriua. Por antiguamente no se pleyteaua con tanta facilidad, como se haze agora. Y puedeser esta la ocasion, por que los antiguos conociendo el natural de los Franceses, dieron en introducir esta costumbre con ser injusta en sy, por diuertir los subditos a que no mouiesen pleytos temerariamente. Por la misma causa los antiguos Romanos hazian gran dificultad en consentir nueuos impuestos, pero de muy buena gana admitian el impuesto sobre los pleytos, que era la decima de las causas ciuiles, y el quinto en las causas publicas, como algunos han ¹ escripto: ² otros dizen que cadauna de las dos partes, depositaua quinientos asses, que ha-

Confiñacion sobre los pleytos.

dis pœnis cælibatus & orbitatis C.

9 l. de iure liberorum.

1 Festus Pompeius.
2 Verro in libris de lingua Latina.

Universidad de Deusto
Biblioteca

zen la suma de cien sueldos Franceses, que eran diez frácos por ambas partes, y el vencedor ganaua el deposito, esto era de mas de la apuesta que llamauan *sponsio & sacramentum*, que cadauna de las partes apostaua siẽdo requirido de la otra, y el que no queria depositar se daua por vendido. Los Hebreos hazian pagar siempre doblado al que falsamente negaua la deuda, como se lee en sus [3] Pandetas. Y aun que las consignaciones que se hazian en Roma por los pleytos, ayan sido diuersas: con todo eso el Emperador [4] Caligula cobraua quarenta por ciento, de lo que se pedia en juyzio sin otra condicion ni limitacion. Lo mismo se puede hazer de todas las mercancias inutiles, deshonestas, o superfluas, como se halla en las ordenanças de la impusicion Forona quatrocientas y cinquenta especies de mercãcias, y la mitad dellas por lo menos no siruen, sino de corromper la simplicidad y bondad de los subditos: la mas cara de todas que es el Ambargris no es apreciada, sino en ciento y veinte francos la libra y deuria costar trecientos escudos. La ley [5] no pone impuesto sobre las mercancias, saluo sobre la especieria y otras cosas preciosas especificadas a saber los aforros de de Partya y de Babilonia, las sedas y telas del gadas, el afeyte, los cauellos indianos, las bestias saluages, y los esclauos caponados. Tales impusiciones seran siempre loables y mas tolerables que no el pie redondo el pie torcido y otras semejantes, mayormente la capitacion, que todos los buenos Principes han [6] aborrecido, por que cargar las personas, por causa de solamente su industria, es protestar la guerra a los buenos espiritus, sino fuese que negociasen con gran trato, y que por este medio tubiesen muchos bienes muebles, por los quales deuiesen lleuar las cargas publicas. Y esto no seria verdadera capitacion. Estos son los medios a mi parecer mas conuenientes alos Principes y a los subditos, para mantener las rentas publicas. Hallase otra inuencion que propuso vn falido en la junta de estados, tenida Ables, donde yo fuy diputado. Dezia que el Rey de mas de las cargas ordinarias, podia sin agrauar al pobre, ni al rico, sacar de su Reyno treinta millones de francos al año. Suponia que Francia tenia docientas leguas desde Bolonia hasta Marsella, y otras tantas del monte de Sãt Bernardo a Sant Iuan de Lus, y concluya que Francia tiene quarenta mill leguas en quadro, y cada legua cinco mill Arpentes de tierra que hazen la suma de docientos millones de Arpentes: de este numero quitaua la mitad por las aguas, caminos y tierras valdias, y por la otra mitad que el Rey tomase vn sueldo por cada Arpente, que hazen cinco millones de Francos: de mas de esto hazia quenta de seys cientos mill lugares entre Ciudades, Villas y aldeas, y en ellas veinte millones de fuegos, sobre los quales queria que el Rey pusiese cinco sueldos por fuego, que harian seys millones docientos y cinquenta mill francos. Tambien dezia que auia quince millones de todas suertes de mercancias, queria de los mercaderes vn sueldo por cada mill francos: y esto con las partidas dichas, llegauan a doze millones: y sobre las dichas seys cientas mill Ciudades, villas, y aldeas, vna con otra onze sueldos torneses, que hazen doze millones: que juntados con los seys millones, y cien francos que montauan entonces las quatro decimas, vienen a hazer treinta millones, sin las ayudas, tallas, gabelas, donatiuos, impuestos, subsidios, dacios, y derechos patrimoniales, que montauan entonces arriua de quince millones de francos, en lo qual se hecha de ver el engaño manifesto que daua a entender. Primeramente en hazer la Francia quadrada, siendo en forma ouada, mucho menor que la quadrada: despues pone ser tanto el buen pays, como el infertil, por que es cosa clara que no ay terreno tan fertil que los dos tercios, por los menos no sean inutiles,

[3] Rabi Maymon. lib. 3 nemore aneuoquin.

[4] Tranquillus in caligula.

[5] l. interdum. de vectigalib. C.

[6] l. 1. de capita. ciuium tollenda. C.

inutiles, infrutuosos, y valdios. Iten repartia el impuesto a la Yglesia, y a la nobleça, tanto como a los otros. Y quanto a las seys cientas mill Ciudades, villas, y Aldeas es vn error vano y atreuido, atento que por los registros de la camara de quentas que fueron presentadas en Bles a los estados, no se halla sino veinte, y siete mill, y quatro cientas Parrochias, tomando la mayor Ciudad, por vna Parrochia, y la menor Aldea que tubiese Parrochia por otra, y mas que el numero de las Parrochias hecho por el Rey Henrique II. el año de M.D.LIIII. no llega que a veinte, y quatro mill ocho cientas, y veinte Parrochias, sin comprehender la Borgoña, y Poetu: y el impuesto de treinta y vn francos por cada Parrochia, montaua no mas de ochenta, y siete mill, ocho cientos cinquenta, y nueue francos. Geronimo Lasqui Polones, padre del Palatin Lasqui, que ha sido Embaxador en Francia hallo otro medio bien different, para fundar rentas publicas, y fue hazer tres impuestos sobre los subditos, para establecer tres montes de piedad (ansi los llamaua el) el primero era tomãdo la mitad de la renta de cada subdito por vna vez: el otro de la veintena parte de la renta cada año: el tercero sobre todas las cosas vendidas en grueso, y por menudo. Este auiso fue rechazado, como pernicioso e imposible: por que en materia de impuestos no ay cosa que mas encienda las sediciones, que cargar los subditos de muchas suertes dellos de vna vez, de mas de que no auia exemplo de impusiciones tan estrañas en tiempos antes mayormente sobre gente guerrera, y criada en libertad, como es el Reyno de Polonia. Y daua gracioso nombre a vna impia inuencion, llamando Monte de Piedad la renta de tales impusiciones. Por que los Montes de Piedad instituydos en las Ciudades de Italia son vtiles, honestos, y caritatiuos. Ay los en Florencia, Luca, Siena, y en otras Ciudades, donde el que tiene vna hija, si el dia de su nacimiento, pone cien escudos, le daran mill, para casarla llegada a hedad de diez, y ocho años. Y si ella muere antes, los cien escudos con el aumento, que dan para el monte, si el padre no tubiere otras hijas, a las quales succsiuamente les sera guardado el dote, y si ponen en el Monte de Piedad, docientos escudos la hija tendra dos mill escudos, que sale a razon de cinco por ciento al año, que paga la Republica, si la hija no muere. Otro Monte ay, para prestar dinero a los pobres hasta diez escudos a lo mas, con cinco por ciento, dando prenda sufficiente: si el deudor pasado el tiempo preciso, no torna los diez escudos, la prenda se vende en Almoneda, y lo que mas sea sacado della se da al deudor. Esto se ha hecho por euitar mayores vsuras, con las quales destruyen la pobre gente en aquel pays, y por impedir la venta de los bienes muebles a baxos precios. Todauia yo hallo que el Emperador Antonino [7] llamado el pio, inuento, otro Monte de Piedad, y despues fue seguido de Alexandro Seuero, y era que daua dineros de las rentas publicas a personas perticulares a cinco por ciento al año, dando caucion sufficiente, y segura. Y los mercaderes, y gente pobre e industriosa, ganauan mucho mas en negociar. Y la Republica por ser grandes las sumas interesaua grandemente: por que si se prestaua vn millon, al cauo del año se ganauan cinquenta mill escudos, para el publico, y los particulares aumentauan dos tanto mas. Pero el mayor bien que se sacaua, era asegurar el dinero publico, y que los Principes no le gastasen con personas indignas. Parece que fue esta la causa que el Emperador Augusto, mucho tiempo antes, tenia costumbre de prestar dineros publicos sin interes, pero con bastante seguridad, con pena de pagar doblado, sino lo voluian [8] al dia precio y determinado. Aunque esta condicion es reprobada

Parecer de Geranymo Lasqui, acerca de las rentas.

Los montes de piedad, vtiles, honestos, y caritatiuos.

[7] Spartian.

Loable espediente de Antonino el pio, para acrecentar las rentas.

[8] Tranq. in Augusto.

Universidad de Deusto
Biblioteca

9 I. pecunię fœneris de vsuris. l. Iulianus. §. idē Pōponius. de actione emp. ff.

bada 9 por la ley, como hecha en fraude de las vsuras legitimas, quando la condicion es puesta por vn particular: mas la pena del doble es admitida, y vsada en beneficio publico, atento que antes es la pena que llaman peculiato, vsura del dinero prestado, si el que deue el dinero al publico vsa de algun engaño. Esta es la prudencia de que los sauios Principes vsauan antiguamente, para asegurar sus rentas publicas, y hazer Thesoros, para todas las necesidades que se offreciesen. Agora se haze muy al contrario, por que los Principes en vez de dar dinero, con moderado interes, le toman ellos de todas partes, pagandó vsuras excesiuas, y no solamente los Principes, sino tambien las Señorias, y las Republicas, quien mas, quien menos. Los que son tenidos por mas grangeros, como los Venecianos lleuan a cinco por ciento perpetuos, o a catorçe por ciento, por la vida del acreedor: el Monte de Sant Iorge de Genoua, toma dinero de todos a cinco por ciento, y le da al mas alto interes que puede: y solo el asido, el que ha enrriquecido, auiendo adquirido la Isla de Corcega, y el mas claro patrimonio de la Republica de Genoua, por medio de la mercancia, y contratacion: los Venecianos siempre han perdido, y perderan en tanto que tomaren a ocho por ciento yamas, como suelen, o bien auran de auajar el interes, como poco apoco quitaron el monte viejo, tratando a los acreedores de suerte, que no ponen ya dinero con la facilidad que solian. Esta manera de banco fue lleuada a Francia el año de M.D.XLIII. por el Cardenal Turnon, quando era muy priuado del Rey Francisco I. dandole a entender (in stado de ciertos Italianos) que no auia medio de juntar en Francia las rentas de todas partes, y hazer Thesoro, sino era formādo vn banco en Leon, y tomar el dinero de cadauno, pagando a ocho por ciento de interes: en effeto el Cardenal queria asegurar, y grangear cien mill escudos, con que se hallaua: despachadas las patentes, y auierto el banco cadauno acudia de Francia, de Alemania, y de Italia, de suerte que quando el Rey Francisco vino a morir se hallo condeuda al banco de Leon de quinientos mill escudos que tenia en sus cofres, y quatro vezes mas: y la paz asegurada con todos los Principes de la tierra. Despues que el Rey Henrico su hijo tubo necesidad de dinero, le tomo a diez, a doze, y a diez y seys, por ciento el año de M. D. LIIII. de Capones, Albicos, y de otros mercaderes de Alemania: pagando el interes en las quatro ferias, que venia casi a montar tanto, como el principal. El Emperador Carlo V. hazia lo mismo, pero a diez, y a doze por ciento a lo mas, y el mismo año, el Rey de Ingalaterra, tomo de mercaderes Alemanes cien mill escudos a doze por ciento. Y en lugar que el Rey Henrico pensaua juntar mas dinero, con pagar mayor interes, que el Emperador, y el Rey de Ingalaterra, començo a perder su credito: por que los mas astutos hazian quenta que al fin no podria pagar el principal, ni la vsura, por que el interes de diez y seys, por ciento, llegaua por lo menos a diez y ocho, que dando siempre deudor del interes, por que no le podia pagar. Mejor hazia el Emperador que mostraua quererse desempeñar, y daua a las comunidades, y cuerpos de las Ciudades por caucion, pagando las deudas viejas con los empresti dos nueuos, y cadauno le prestaua quanto queria. Mas al presente la mayor parte quiere perder el interes y el principal, hallando quien le de treinta por ciento de vna vez: esto fue causa de desdeñar los Principes, y Señores que tenian dinero en el banco de Leon. Por que no solamente eran interesados los estados de las ligas, los Principes Alemanes, y otros, sino tambien los Baxas, y mercaderes de Turquia les tocaua, de baxo del nombre de sus fatores, en mas de quinientos

La perdida de los Principes, y de sus ventas, es tomar a interes.

Origen del banco de Leon.

Los Baxas de Turquia tenian dineros a interes en el banco de Leon.

tos mill escudos: y la principal ocasion, por que el socorro del Turco, no vino a los Franceses la vltima jornada de Napoles, fue por no auer pagado a Rostan Bassa quatro mill escudos de interes es, que se le deuian con otros diez mill que le lleuo el Embaxador Viña el año de M. D. LVI. y el temor de perder el principal, yo vi esto en cartas del dicho Embaxador Viña. Por que muchos no comprauan las rentas aprecio de dinero, sino que querian la vsura pura y simple, con obligacion de cobrar el principal: como hazen muchos Italianos con los particulares, a los quales prestan pura y simplemente, con obligacion de persona, y bienes sin que la escriptura trate de intereses, sino que de palabra se conuienen de dar diez y seys, o veinte por ciento: y sino se paga luego el interes hazen executar la obligacion sobre la persona y bienes, y aunque se pague la vsura, si quieren el principal proceden contra el deudor: por que no ay quitança, ni testigo de las vsuras que reciuen. Este es el medio con que chupan el dinero del Reyno. Tambien ay otras astucias que no pongo aqui, pero esta sola dio ocasion a Luys IX. Rey de Francia el año de M.CC.LIIII. y a Philipo el Vello el año de M.CCC. para desterrar todos los banqueros, y mercaderes Italianos, confiscandoles sus bienes: y por descubrir lo que se les deuia, fue ordenado que los deudores fuesen libres de todos los intereses cortidos pagando el principal a los Thesoreros. Despues el año de M.CCC.XLVII. Philipe de Values por la misma causa les confisco todos sus bienes: por que se verifico por los pleytos, que sobre esto vbo, que por CCXL. mill francos auian en pocos años sacado de prouecho veinte, y quatro millones, y quatro cientos mill francos. Y en aborrecimiento de tales vsuras, los antiguos en Francia, tasaron siempre en la Cancilleria al dob'e las patentes de los Lombardos. Antes y despues que el banco de Leon, rompiese la mayor parte de las Ciudades del Reyno de Francia, prestauan al Rey, sobre el patrimonio, donatiuos, gabelas, y decimas, con moderado interes. A quellos que se tenian por mas auisados en materia de estado, y de hazienda a consejauan esto con dos fines, el vno por que vbiese dineros, para la necesidad: el otro por obligar mas estrechamente las Ciudades, y comunidades a su Principe: con todo eso, nunca en el Reyno de Francia, sean visto tantas rebeliones contra el Rey, por esta causa. Y quanto a la hazienda y rentas publicas, han dado tan buena quenta dellas, que en menos de doze años, que el Rey Henrico reynó deuia de intereses, mas de lo que sus predeceSores, auian sacado con todas las cargas e impusiciones en espacio de XL. años. Por que por las quentas de las rentas publicas hechas el año de M.D.LX. el Rey Francisco II. sucesor de Henrico, deuia dos millones CCCXII. mill DCX. francos XVIII. sueldos, y VI. dineros, torneses de empresti dos, gratuytos de que no pagaua interes: y quince millones DCCCCXXVI. mill DLV. francos XII. sueldos VIII. dineros de que pagaua interes, y tābiē deuia de inteteses atrasados DCCLXXV. mill DCCCCLXXIX. francos XIIII. sueldos IIII. dineros, vltra la deuda de Ferrara, y otras hechas, por casamientos que llegauan a ocho millones DXIIII. mill DXCII. francos VIII. sueldos XI. dineros: y otros reçagos deuidos que montauan arriua de vn millon DLXIIII. mill DCCLXXXVII. francos II. sueldos VI. dineros, de manera que por el vltimo articulo, el Rey era deudor de quarenta, y vn millones CLXXXIII. mill CLXXV. libras, torneses, o francos III. sueldos VI. dineros: comprehendidos XIIII. millones DCCCCLXI. mill DCCLXXXVII. francos XV. sueldos VIII. dineros por los socorros del patrimonio, y dacios empeñados a las Ciudades, cuer-

Fineça sutil de mercaderes.

Antiguas ordenāças contra los Italianos vsureros.

Deudas del Rey Henrico II.

Universidad de Deusto
Biblioteca

cuerpos, y colegios, y a los particulares: entre las quales la Ciudad de Paris reciue cada año tres millones ciento, y tantos mill frãcos, comprehendidas las decimas: de mas de sesenta millones dados por los ecclesiasticos del tiempo del Rey Francisco II. y Carlos IX. El Emperador Carlo V. y el Catholico Rey Don Phelipe su hijo y sucesor, han corrido su parte de daño, por auer tomado a intereses, y han quedado deudores de treinta millones de frãcos, por los quales empeñaron parte del patrimonio de Napoles, y de Milan a Ginoueses, y otros particulares, los quales estan agora en visita por auer dado sus dineros a treinta, y quarenta por ciento: y por remediar esto el Rey Catholico a sido censurado, por Monitorio del sumo Pontifice, si perseuerare en pagar tan excesiuas vsuras. Y no es decreer que los Españoles, se dexen engañar tan facilmente de los mercaderes Italianos, como hazen los Franceses, que los consienten gozar de las mejores rentas del patrimonio de Francia, de los dacios, ayudas, gabelas, y aduana de Leon, por medio de los quales arrendamientos rescatan los subditos, y cometen mill estorsiones, y se lleuan el dinero: contra las ordenanças del Reyno, que proyuen admitir estrangeros, ni tocar, ni encarecer el patrimonio: Tambien es cosa insufrible, que sean preferidos a los subditos naturales, que offrecian mucho mas, y se les ha hecho baxa de LX. mill francos por vna vez: y por que no los puedan molestar, impetraron auocacion de todas las causas al consejo priuado del Rey. El origen de tantos males, y desordenes, auenido de quando el Rey Francisco I. comenco a tomar dineros a interes mayormente no auiendolos menester, por que tenia vn millon, y ocho cientos mill escudos de oro en sus cofres, y la paz en su Reyno. Nunca Principe bien a consejado, hara lo que el hizo; por que si paga, y guarda la fe, destruye el fundamento de sus rentas, y sino quiere, o no puede pagar, sera necesario declararse, y perder el credito que es destruyr el estado, por que a de cargar impusiciones, y dacios, y empresti dos, y buscar calunias, para tiranizar los subditos, y confiscarles sus bienes. Bien se puede a consejar aun Principe si esta en peligro de perder su estado, que tome, por via de empresti do de los confederados, y de los subditos, para conseruar en fe, los que andan vacilando, y deshazer la conjuracion de los que no sean declarado, como Eumenes que se hizo prestar gran suma de dineros de los que auian conspirado de matarle: y Agripa Rey de Iudea, que restauro su Reyno perdido por el medio de sus acreedores, q̃ no pararon hasta ponerle en el estado, por la seguridad que tenian de ser pagados. tambien fue este el principal medio, para tornar en su primer estado, el Rey Eduardo IIII. de Ingalatarra, auiendo sido hechado de su Reyno. Mas si los acreedores del Principe tubiesen seguridad de ser pagados de los sucesores, o gozasen del patrimonio, como caucion de sus empresti dos, en tal caso este medio, no seria de prouecho, para el Principe desposeydo. Hasta aqui he tratado de los medios que me parecian vtiles, y honestos, para establecer vn Thesoro de rentas publicas que es el primer punto de este capitulo. El segundo punto, consiste, en emplear bien las rentas de la Republica, parte de esto auemos declarado en el capitulo del premio, y de la pena. Diremos ahora lo de mas. Antiguamente el primer articnlo puesto en las ordenanças de Francia, a cerca de las rentas publicas, era para las limosnas: el segundo para la casa Real: el tercero para las reparaciones: pero esta orden lauemos trocada del todo. Quanto a las limosnas, los sauios [6] Hebreos tienen vna maxima, como por cierta demostracion de los antiguos Profetas, los quales dezian que la conseruacion de los bienes,

Deudas de España.

Medio d asegurar el estado, de los Principes desesperados.

Medio d emplear bien las rentas publicas.

6 In libris.

nes, y rentas consiste en las limosnas, tasadas por ellos en la decima parte de la renta de cadauno, y esta se auia de distribuyr entre los ecclesiasticos, y los pobres. Y si bien se considera veran las mas grandes, y mas Illustres familias florecer, en bienes, en riquezas, en santidad, y en linage quando los padres han sido caritatiuos, y limosneros. En tiempos pasados fueron los Reyes de Francia pios, y caritatiuos, començando de Roberto hijo de Hugo Capeto, que mostro el primer exemplo a sus subditos y sucesores, de ser piadosos, para con los pobres, alimentando mill pobres ordinariamente, dandoles caualgaduras, para que siguiesen la corte, para bendecirle, y rogar por el. Y ansi nunca vbo Rey en Francia, que tanto tiempo reynase, ni con tan grande paz. Puedese dezir que los Reyes de Francia han conseruado muchos años su grandeça, y florecido en armas, y en leyes, y continuado en muchos Reyes la sucesion de la Corona, cõ mucha felicidad.

Caridad de los Reyes de Francia para con los pobres.

El autor engrandeze la antigua sucesion de los Reyes de Francia sin tratar de quanto es mas antigua la de los Reyes de España, pues en las Historias se halla, que en las Españas, y aun en Castilla, vbo Reyes antes de la tercera destrucion de Troya: por que Hercules el grande, que fue vno de los Principes que en ella vbo, en tiempo del Rey Laumedon tubo batalla con el Rey Gerion de España, como en otro lugar de este libro, he dicho. El qual Señoreaua a Lusitania, que ahora se dize estre madura, ya Betica que es el Andalucia ya Galicia que tiene el mismo nombre. Y esto estan antiguo que desde de que Roma fue fundada, hasta el aduenimiento de nuestro Redentor, pasaron setecientos y quince años. Y desde la quarta y vltima destruycion de Troya, que fue en tiempo del Rey Priamo, hasta la fundacion de Roma, vbo quatrocientos y cinquenta y quatro años. Y Hercules fue Rey de España, o hablando mas propiamente Rey de Castilla cien años antes de la primera destrucion de Troya. Y ansi han pasado desde que Hercules comenco a reynar en Castilla, hasta oy, dos mill y setecientos y quarenta y ocho años, que muestra la antiguedad de los Reynos de España por que en Francia no vbo Reyes hasta el año de la Encarnacion de nuestro Señor de quatrocientos y veinte y ocho. El primer Rey que tubieron Franceses era pagano, y se dezia Faramon, y fue eligido, despues de la muerte del Duque Marcomenes que los Señoreaua. Esto se halla en la Coronica Martiniana de los Reyes de Francia, escripta por el Cardenal Martino, y el primer Rey Christiano que vbo en Francia se dezia Cloes, a quien las Cronicas de España llaman Clodoueo y comenco a reynar el año de la Encarnacion de quatrocientos ochenta y tres, y reyno quarenta años, y ansi ha mill y quarenta y dos años que ay Reyes en Francia, y dos mill setecientos y quarenta y ocho años que ay Reyes en España.

Esto se dize en sana paz de los Principes Christianos, Turcos, Tartaros, Persas, Indios, Ethiopes. Que Principe vbo mas caritatiuo, para con los pobres, que Luys IX. que fundó y doto, veinte y ocho monesterios y colegios en el Reyno de Francia, y traya en su seguimiento ordinariamente ciento y veinte pobres, y en quaresma docientos y quarenta alimentandolos con las ° viandas de su misma tabla? anssi viuio con grande honor y reputacion, temido de los enemigos respetado de los amigos y adorado de los subditos. Y despues de auer reynado quareta y quatro años dexo nueue hijos legit mos, y el Reyno rico y florido al sucesor: encomendandole sobre todo, que fuese de voto, para con Dios, y caritatiuo para con los pobres. Al contrario desto se ven las casas, las familias, los Reynos, los Imperios caer en pobreza, y miseria, por auer menos preciado los pobres, y desamparado los subditos entregandolos alos hurtos de los soldados, y a los robos de los arrendadores y dezmeros. Quando se puso en Francia el tallon sobre los subditos el año de M.D. XLIX. prometio el Rey de no destribuyr los dineros, en otro vso que en

° Historie de Ioinville.

Universidad de Deusto
Biblioteca

pagar su gente de guerra sin mezclarlos con las rentas ordinarias. Lo miso se espacifico, quando en tiempo de el Rey Francisco I. se puso el impuesto, para el sueldo de cinquenta mill Infantes, y se auia de cobrar solamente de las Ciudades, cercadas, y de sus Burgos o Arrauales, que no eran mal tratadas de los robos, de los soldados. Todauia despues fue repartida sobre Ciudades, Villas, Aldeas, Arrauales, y comunidades el año de M.D.LV. en lo qual los pobres Labradores, fueron cargados al doble, por que pagan y son robados de todas partes. Y con todas estas cargas se tendrian por dichosos, sino estubiesen sujetos a mas de dar de comer y de beuer alos soldados, como hizieron algunos años. Que sucesso se puede esperar de ver los soldados saquear, robar, quemar los pobres subditos con vna insolencia desenfrenada? y por escusa dizen que no son pagados, y por ventura no lo querrian ser por tener con que cubrir los desordenes que hazen. Y ansi no ay medio de remediar tantas calamidades, y restituyr en alguna manera la disciplina militar que casi es acauada, sino con pagar el exercito, por que como dezia Casiodoro. *Disciplinam seruare non potest ieiunus exercitus, dum quod deest semper præsumit armatus.* Si la casa Real tubiere con que entretenerse, y los soldados, y officiales fueren pagados, y los justos premios dados a los, que los merecieren, no ay duda sino que los pobres vendran a sentir muy grande aliuio, y beneficio. Y de la rentas publicas, que se sacan del Thesoro, vna parte dellas se deue emplear en reparar las Ciudades, municionar las fortaleças, fabricar los lugares fortificables de las fronteras, allanar los passos, reparar los puentes, hazer vageles de mar, edificar palacios publicos, establecer Colegios de honor de virtud y de sauer, por que de mas de la necesidad que ay de estas cosas, redundan en grandes beneficios a toda la Republica: atento que por este medio las artes, y los officiales son entretenidos, la pobreza del menudo pueblo aliuiada, la inuidia, y desgusto de los impuestos quitada, quando el Principe da al publico en general, y a los subditos en particular, los dineros que a sacado dellos. El Emperador Alexandro Seuero renia costumbre de soltar muchos impuestos, y peages a las Ciudades, para conuertir las en las reparaciones necesarias dellas. Todo lo que he dicho viene a ser mas necesario en la Aristocracia, y en el estado popular, de lo que es en la Monarchia: por que en ellas es mas dificultoso mantener los subditos en paz, y vnion: y tambien por que no se engolosinen a las destribuciones de los dineros publicos, como antiguamente se solia hazer en los estados populares, y mas en el de [7] los Tarentinos: cosa que lleua trasi la perdida de las rentas, y de los subditos. Pericles [8] fue reprehendido por auer sido el primero que acostumbró el pueblo de Atenas a estas distribuciones, y hazia lo por ganar el fauor popular. Pero quando seuio Señor del pueblo, empleaua las rentas no solo en hazer fuerte y poderosa la Ciudad de Atenas, sino magnifica; y en procurar que los subditos fuesen buenos officiales, quando estauan en paz: de manera que vna vez se hallaron en el Thesoro publico cien [9] mill talentos que valen tanto como sesenta millones de oro: sino ay error en el numero, queriendo por ventura dezir cien talentos, que hazen sesenta mill escudos. Y con que vbo algunos enemigos que le acusaron de auer vsado mal de las rentas publicas, tubo tan animoso coraçon que dixo al pueblo, que sino se contentaua de las murallas, fortaleças, y templos que el auia edificado, tomaria sobre sy todo el gasto [1] hecho, con tal que su nombre fuese esculpido en todas partes juntamente con el don, y presente que hazia a la Republica: El pueblo acepto los gastos hechos conociendo claramente

Para conseruar la disciplina militar, e impedir los rouos de los soldados, es necesario pagar la gẽte de guerra.

La vtilidad de las reparaciones y fortificaciones.

7 Arist. in polit.

8 Plutarc. in Pericle.

9 Demosthenes i Olinthiacis.

1 Plut. in Pericle.

ramente que a todos en general, y a cadauno en particular auia resultado honrra y prouecho: por que los mercaderes ganauan en proueer las materias, los arrieros, y marineros entra ellas, los officiales en hazer las obras: de suerte que el prouecho venia a ser distribuydo entre todas las suertes de gentes, y la gloria de obras tan soberbias daua perpetuo testimonio a la posteridad de todos de la grandeça, y Magestad de a quella Republica. De mas de esto el mayor fruto, y que mas importa a la conseruacion del estado, es que por este medio se destierran las dos mayores contagiones, que son la ociosidad, y la pobreza, cosa de mucho peligro en las Republicas Populares, y Aristocraticas, mayormente en tierras donde los entendimientos son grandes, y agudos: o bien el terretorio esteril, como era el de Atenas: en tal genero de tierra, si la ociosidad a lugar nunca aura falta de sediciosos, y ladrones. Solon [4] tenia bien considerado esto quando ordeno grandes penas contra los ociosos: lo mismo hizo Amasis Rey de Egipto, que condenaua a muerte a los hombres olgaçanes y valdios, sino tenian de que viuir, conociendo que el pueblo [5] de Egipto era el mas ingenioso del mundo, y mas facil de reuoluer, quando no estaua ocupado, y ansi seuen en aquel pays Piramides de tres mill años que parecen nueuos. Tambien tenemos el exemplo de los mas sauios Emperadores Romanos, que emplearon parte de las rentas en lo mismo por dexar ocasion a los subditos de imitarlos. Como Augusto que se alauaua con mucha razon, de auer hallado a Roma edificada de ladrillo, y que ella dexaua fabricada de Marmol, y a la verdad empleo la valor de quatro millones, y quinientos mill escudos en solamente la fabrica del capitolio: fue imitado de Vespasiano que hizo grandes, y suntuosos edificios, por todo el Imperio, mas por entretener el pueblo menudo que por otra cosa: Por que como vn ingenioso Architeto le prometiese de poner en el capitolio colunas de excesiuo grandor a poca costa, y con pocos obreros, le pago con vna honesta gracia, diziendo: Ruegote [6] que me dixes sustentar, y alimentar el pobre pueblo: con auer protestado en la mayor junta del Senado recien venido al Imperio, que era necesario diez vezes cien millones de escudos, para desempeñar [7] y reparar la Republica. El Emperador Claudio gozando de paz vniuersal hizo el canal Fucino, para proueer la Ciudad de buenas aguas, y trauajaron en el, todos los dias treinta [8] mill hombres en espacio de onze años enteros. Sin yr a las antiguas Historias se saue que la Señoria de Venecia entretiene continuamente en el Arsenal, de tres a quatro mill personas que ganan de comer con el trauajo de sus manos: cosa es que da mucho contento, y sastifacion a los subditos, viendo el dinero publico empleado tan caritatiuamente. Estas grandeças son buenas, y honestas en vn Principe, que no esta adeudado, quando el patrimonio no esta empeñado, quando la Republica tiene paz, quando la gente de guerra es pagada, y quando los premios son destribuydos en los benemeritos: por que aumentar los subsidios, para hazer grandes palacios mas soberbios que necesarios estando adeudado, y dexar perder los edificios de sus predecesores por adquirir vanagloria, es dexar memoria de su tirania, y vn perpetuo testimonio de que se fabricaron con la sangre de los subditos: y ansi los sucesores, y muchas vezes los subditos, destruyen los suntuosos edificios de los Tiranos por quitar del mundo la memoria dellos. En lugar de que deurian con hechos virtuosos, y caritatiuos esculpir sus nombres en el Cielo. El dorado palacio de Neron, que abraçaua gran parte de Roma, fue escarnecido de los sucesores, que no se preciauan de abitar en el por las crueldades del que le

4 Plut. in Solone.

5 Herodot. & Cæsar lib. 2.

6 Tranquil. in Vespasiano.

7 Quadringenties millies opus esse vt Respublica stare posset, id est decies centũ milliones coronatorum.

8 Tranqui. in Claudio.

Los Tiranos fabrican con la sangre de los subditos.

Universidad de Deusto
Biblioteca

edifico, y luego fue hechado por tierra, como hecho de robos estórsiones, y confiscaciones que andan acompañadas con el Principe prodigo. Por que es necesario que de prodigo se haga codicioso, y de codicioso Tirano. Y ansi nunca se vieron dos Tiranos mas crueles, ni mas prodigos que Caligula, y Neron; por que se halla que este en menos de XV. años que reynó auia dado la valor de cinquenta y cinco millones de oro: y aquel en vn año gasto sesenta, [9] y siete millones de suerte que no quedandole con que entretener su casa, dio en hazer baxezas en persona, y mendigar publicamente los presentes, y regales que le hazian. Esta desdicha de prodigalidad excesiua, viene muchas vezes a los Principes, por oluido de las mercedes que hazen sin sauer a quien, y por ignorar la cantidad de las rentas publicas. Y por esto en el Reyno de Francia ay ordenança [1] que los receuidores generales enuien cada año al Thesorero de las rentas, dos listas de las rentas de cada generalidad, el vno que hiziese estimacion del año por venir, y el otro pusiese lo del año pasado: y que de la misma manera el Thesorero de las rentas, hiziese otros dos sumarios, de las rentas en general, para que el Rey, y su consejo pudiesen tener noticia del Thesoro de las rentas publicas, y reglar por el, las mercedes, premios, y gastos: por que muchas vezes el que dispone no ve nada. Yo tomare por exemplo el sumario de las rentas hecho por estimacion el mes de Henero del año de M. D. LXXII. que en el capitulo de la recepta se halla, que se puso en vn articulo de las partidas casuales dos millones de francos, y por la quenta verdadera hecha a fin del año se halla que auian subido, a dos millones DCCC. mill francos: y se a veriguo que nada de esto se conuirtio en beneficio del Rey sino quinientos mill francos. A se decreer que el Rey diera mejor ordé si vbiera visto el estado general de las rentas, que esta resumido en dos ojas de papel, y el registro de las mercedes hechas: y si las mercedes secretas no se registran: que almenos tubiese vna memoria sumaria de lo que da, y a quien, y por que: que son los tres puntos principales de que el Principe deue tener mucho cuydado, para que si vbiere de ser liberal lo sea con los que lo merecieren. Para esto seria necesario que el Principe tubiese vn sumario de los negocios, y necesidades de el estado, y vna lista de las personas mas importantes de su Reyno: de otra suerte no ay memoria tan asegurada que no se oluide muchas vezes, y que no haga notables errores en materia de estado: por que el sumario serura de memoria, para las cosas que conuiene hazer, y de las que se hazen, que por no tenerlas de memoria que dan imperfetas, y mal executadas. No ay mejor exemplo de esto que el de el Rey Luys XI. que fue tenido por vno de los mas astutos Principes de su edad: con todo eso se vino ameter, en las redes del Conde de Caroloes, oluidandose que auia enuiado a sus Embaxadores al pays de Liexa, para mouelle nueua guerra: el Conde aduertido de esto en cierta ocasion le tomo prisionero. Si dizen que el registro seria muy grande, y que el Principe se ocuparia demasiado, y que no viuiria mucho tiempo. No me contenta la razon ni es buena, atento que los mayores Monarcas de la tierra, y que fueron mas cuydadosos, y asistieron a los negocios de estado, los mas dellos llegaron a extrema vejez: como Augusto, Tiberio, Vespasiano, Trajano, Adriano, y los Antoninos todos fueron Emperadores Romanos, y maestros politicos, y hazian ellos mismos la nota de los negocios, siguiendo el exemplo de Augusto que viuio LXXIIII. años, y dexo tres libros [3] escriptos de su mano: el primero era de sus hechos, y aciones publicas: el segundo era su testamento: el tercero con-

Estraña prodigalidad de Neron y Caligula.

9 Tranquil in Nerone & Caligula.

1 *El año 1542. y 1554.*

Articulo de las partidas casuales el año. 1572

Es necesario que el Principe tenga vn sumario de los negocios de estado, y vna lista de las personas señaladas.

El Conde de Caroloes, fue despues Duq; Carlos de Borgoña el vltimo de aquella casa.

Diligencia de Augusto.

3 Tranquil in Augusto.

contenia el estado de todo el Imperio Romano, donde estaua comprehendido distintamente el ser de cada Prouincia, de la gente de guerra, de las rentas, fortalezas, armas, nauios, municiones, con vna diligencia digna de tan gran Monarca: y no por esto dexaua de administrar ordinariamente buena justicia, y dar audencia a todos los que la querian, y siempre leyia en los libros Politicos, y de estado, que podia auer, como dize Sucronio, acordandose de lo que dixo, Demetrio, Falerio a Tholomeo Fila del so Rey de Egipto, es a sauer que el hallaria en los libros algunos buenos secretos que nadie se atreueria a dezirselos. El Imperio de Persia era mayor que el Romano, y tenia ciento y veinte y siete prouincias: y con todo eso a quellos Reyes tenian siempre vn registro sobre su tabla de los negocios de estado, y de las mercedes. Y como Dario Longomano se libro de la conjuracion que contra su persona auia, por auiso de Mardocheo, el Rey algun tiempo despues leyendo vna [4] noche en el registro, y hallando que Mardocheo, no auia sido premiado de a quel notable seruicio, le hizo grandes mercedes, y le leuanto a las dignidades, y honores q̃ merecia. Y sin yr tan lejos el Rey Catholico de España ve ordinariamente el registro de los negocios de estado, que de mas de las cosas secretas que ay en el, contiene vn sumario de las cartas que se escriuen a los Virreys, Gouernadores, Capitanes, Generales, y Embaxadores. Por la misma causa Carlos nombrado el sauio Rey de Francia hizo vn Secretario del Consejo priuado, y el primero fue Pedro Barriero el qual no se impedia, como se haze ahora en las espediciones, y actos de justicia, sino solamẽte registraua los negocios de estado. Tãbiẽ se haze ahora en el consejo de el Rey de Frãcia vn registro de las mercedes, officios, beneficios, y esenciones: pero esta lo mas del tiẽpo en poder del secretario, cõ no auer en el la centesima parte de las gracias, y mercedes. Si el Principe no tiene vn registro de las mercedes q̃ haze, o sino tiene memoria dellas, acahecera q̃ muchas vezes dara a los q̃ no tienen meritos, o q̃ antes han merecido pena q̃ premio. Para remediar esto, ay dos ordenanças antiguas, la vna de Philipe de Balues q̃ yo he notado mas arriua, la qual contiene que las mercedes fuesen reuocadas sia quel en cuyo fauor eran, no hazia mencion de las hechas ael, o asus predecesores. La otra es de Carlos VIII. Por la qual las mercedes hechas de cien frãcos arriua, fuesen de ningun valor, sino eran admitidas por la camara de quentas. La primera ordenança fue de ay apoco anulada, por otra que dezia, que bastaua que en las patentes fuese derogada, la primera ordenança: la ordenança de Carlos VIII. fue anulada con sombra de los dones, y pensiones secretas que no es bien que se sepan: de lo qual nasce que las antiguas ordenanças que dizen [5] que los articulos puestos en el capitulo de la dispensacion no seran admitidos, sin ordenança mandato, y quitança: son casi anuladas por este respeto: y el Thesorero de las rentas que da descargado mostrando el señal del Rey, simplemente sin especificar aquien se hizo la merced ni por que. Tambien auia vna ordenança del Rey Francisco I. confirmada por su sucesor, que se hiziesen quatro llaues del Thesoro, y que el Rey tubiese la vna, y las otras estubiesen en poder de los comissarios elegidos por el: y la distribucion del dinero se vbiese de hazer por mandado de el Rey en presencia del Thesorero. Mas el Rey Henrico II. por expreso [6] edito quito de este cuydado a los comissarios, y officiales del Thesoro, y que en lo por venir no se les pudiese pedir quenta de esto, como cosa por de mas. Como quiera que sea vno de los comissarios alcanço por merced, cien mill escudos de vna vez, si la fama q̃ de esto vbo, fue verdadera, para en aquel tiempo fue mucho, pero muy

4 Hester cap. 6.

Loables ordenanças reuocadas.

5 *De Carlos VIII y de Francisco I.*

6 *El año 1556.*

Universidad de Deusto
Biblioteca

muy poco en respeto de las prodigalidades, que despues sean hecho. Todauia el edito hecho con fraude, no deue impedir que los que auian tratado dineros del Thesoro no diesen quenta (como fue requirido por los estados tenidos en Orliens) y que los dones excesiuos no fuesen reuocados, o almenos diminuydos: como hizo el Emperador Galua, ° que anulo las mercedes hechas, por Neron, dexando no mas de la decima parte, alas personas aquien fueron hechas: no que sea bien inquirir curiosamente todas las donaciones, que hazen los Principes: por las razones que he dicho. Carlos VII. por edito expreso, auia limitado la suma, que el podia tomar cada año, para disponer della a su voluntad. De mas desto los Principes interesan mucho en que sus officiales sepan, en que sea empleado el dinero: por que los Principes dando siempre liberalmente seran amados y tenidos en mucho y sobre los Ministros caera el enojo, de los de q̃ han sido reuocadas las mercedes: de suerte que por medio del, *Recuperetur* el dinero buelua al Thesoro. De mas de esto algunos dexarian de pedir, si supiesen que las mercedes auian de ser examinadas en la camara de quentas. Y si la magnaminidad es digna de vn poderoso y rico Monerca, sin duda es mal apropiada, aun Principe necesitado, por que sera necesario de sollar los subditos hasta los huesos: ni el fisco podra engordar sin q̃ enflaquezca todo el cuerpo de los subditos, como dezia el Emperador Adriano. El Rey Francisco I. dexando a su sucesor la corona florida en armas, en leyes, y en todas las otras sciencias, y vn millon y DCC. mill escudos en el Thesoro, y el quartel de Marco por receuir, no hizo la centesima parte de dones en XXXII. años que reyno, como despues de su muerte sean hecho: por que apenas auia cerrado los ojos, que la confirmacion o recompra de los officios, que entonces montaua infinita suma de dineros, fue dada a sola vna persona. Y aunque el Rey Francisco tubiese pensionarios, Alemanes, Ingleses, Italianos, Suyzaros, Albaneses, Grisones, todas las pensiones, excepto las de las ligas, no montauan arriua de CXXX. mil francos al año, como yo lo vi en el registro de la camara de quentas, hecho el año que murio: y en el mismo registro, parece que no son mas de CCCCXXVII. mill DCCXII. francos los q̃ daua de pension a sus subditos, Principes de la sangre, Caualleros de la orden, Capitanes en gran numero, Lugartenientes, Consegeros de estado, officiales de justicia, Embaxadores, Estudiantes, y muchos artifices excelentes, y sauios personages, que han dado, y daran siempre perpetuo testimonio de su grandeça, por auer sauido hazer eleccion de los que merecen que se les de, y moderar el dar. Hasta aqui hemos tratado de como sean de emplear las rentas publicas, que danos el vltimo punto de lo que sea de reseruar para la necesidad, por no començar la guerra con empres tidos, y subsidios. Los antiguos Romanos, sauiamente preuinieron esto: por que aunque nunca estubieron sin guerra hasta el tiempo de Augusto, despues de la rota de Marco Antonio: con todo eso tenian siempre el Thesoro del veintesimo de los esclauos franqueados: y no se toco en el, sino quando Anibal los tubo reducidos a punto de perderse: entonces se hallo en el Thesoro de las rentas la valor de CCCCL. mill escudos, que fue vno de los principales medios con que saluaron el estado. Los Reyes de los Turcos guardan muy bien esta ordenança: por que vltra del Thesoro de las rentas ordinarias, que esta en el cercado del Principe, ay otro en el Castillo de las siete torres en Costantinopla, donde se reseruan los dineros antiguos, y sin tocar en el, hasta que la necesidad de las guerras sea muy grande. En el Reyno de Francia auia costumbre de acudir en la necesidad a los

Necesaria es, la reuocaciones de los dones excesiuos.

° Tranq. in Galba

Largueza del Rey Francisco.

Reseruacion de las rentas.

Thesoro de los Romanos.

Thesoro del Turco.

bosques

bosques quando cuydadosamente se grangeauan, por que se sacaua de vna jornada de leña extraordinaria, mas que al presente de cinquenta: y el talar los bosques se haze tan amenudo que de aqui adelante no seruiran sino de manojos, por que la leña no puede engrosar, ni llenar fruto, de suerte que cesando las pasturas, es necesario comprar carne salada de los estrangeros, y hazer traer la madera de Prusia de Suhedia, y de Ingalaterra, no solamente para fabricar, sino tambien para el fuego: de esto se sigue increyble perdida a todo el Reyno. Tornando al Thesoro publico, como sea dificultoso a los Principes guardar los dineros, y las cosas preciosas, de mano de los importunos, los antiguos Reyes de Persia solian conuertir en masa gran parte de las rentas, y los Romanos en forma de pieças gruesas, como dizen que en tiempo de Carlo V. Rey de Francia se hizo el gran cieruo de palacio a la forma del qual auian de reundir vno de oro fino de las rentas que auia atheserado, y para mayor seguridad de los Theseros, los antiguos los ponian en los templos. Los Griegos en el templo de Apolon Delfico, y Deliaco. Los Romanos en el de Saturno, y de Opis: Los antiguos Galos en ciertos Lagos dedicados: Los Hebreos en los sepulcros, como leemos que el gran [7] Pontifice, y Rey de los Iudios Hicarno, hallo grandes Theseres en el Sepulcro de Dauid. Los Reyes de Marruecos auiendo reundido gran cantidad de oro en forma de vna gruesa bola, pasada con vna barra de fierro la pusieron en lo alto del templo de Marruecos. [8] Y los Egipcios con temor de no dar ocasion a los vezinos, y enemigos de codiciar el estado, y hazerlos guerra, por sus riquezas, como la hizieron al Rey [9] Ezechias por auer mostrado sus Theseros a los Embaxadores del Rey de Asiria, los empleauan por la mayor parte en fabricas. Verdaderamente se puede hazer argumento sacado de vn articulo de la ley de Dios [1] ser cosa no permitida acomular y a theserar oro, y plata pues en ella lo proyue: sea por no dar ocasion a los Principes de hechar subsidios sobre el pueblo, sea por quitarles el desseo de mouer guerra sin proposito, hallandose con medio para ello: sea por incitar los Principes a las obras de caridad. Por esto yo no sere deparecer que se haga tan grande masa de oro, y plata, como hizo Sardanapalo, que dexo el valor de quarenta millones de oro: o como Ciro que dexo cinquenta millones: o como los Atenienses que atheseraron pasados de cinquenta millones, sino ay error en el numero: o como Tiberio I. Emperador que recogio LXVII. millones que su sucesor gasto en vn año: o como Dario Oco vltimo Rey de Persia, que en sus Theseros hallo Alexandro Magno LXXX. millones de oro: o como Dauid que dexo CXX. millones segun la sagrada [2] escriptura: esta es la mayor cantidad de oro que se halla auerse juntado. Por que los Romanos con tener tan grande Imperio, nunca atheseraron tanto como Dauid, esto se puede [3] ver por el registro de las rentas publicas del Imperio de Trajano, que fue mayor de lo que nunca ° auia sido. Todauia en el Theseros conseruado en Egipto, no auia sino setenta, y quatro mill talentos, que venian hazer quarenta, y quatro millones, y quatro cientos mill escudos de oro: si ya en Roma no vbiese otros Theseros sin este, pero los registros no tratan dello: aunque se ve en ellos, que los Emperadores tenian continuamente docientos mill infantes, y quarenta mill de acauallo en las guarniciones, y fronteras del Imperio, pagados por orden de los Emperadores: trecientos elefantes guerreros, dos mill carros de guerra, y municiones, para armar trecientos mill hombres: mill y quinientas galeras de tres, y de cinco bancos, y otros dos mill vaxeles de mar,

y pro-

7 Ioseph. in anti.

Theseros de los mayores que jamas vbo.

8 Leon de Africa.

9 Esaye 39.

1 Deutero. 17.

2 Paralipom. li. 1.

El mayor Theseros que jamas vbo

3 Apian. in libyc.

° Sextus Rufin.

Estado de las Rentas y armas de los Romanos.

Universidad de Deusto
Biblioteca

y prouisiones, para armar dos vezes tanto: y ochenta naues grandes, ricamente proueydas. Seguros estamos, que los Reyes de Francia, no han contrauenido a la ley de Dios, en quanto al articulo que proyue el juntar thesoros, ni ay que temer, que en lo porvenir incurran en esta desobediencia. Por que los que dizen, que el Rey Carlos V. dexo en el Thesoro diez y ocho millones de escudos se engañan mucho, atento que pago todas las deudas de sus predecesores, redimio mucha parte del patrimonio, conquisto la Guiena, que era de Ingleses, gano el Contado de Augerra y gran parte del Condado de Freus. Puso a Henrico Rey de Castilla en su Reyno, que auia sido hechado del. Socorrio a los Reyes de Escocia contra Ingleses, y no reyno sino XVII. años. y con todo eso no tenia sino trecientos mill francos, de todas rentas comprehendido el patrimonio. Verdad es que en su tiempo, començaron los subsidios y nueuos impuestos sobre los subditos, a quatro francos por fuego, y su suceſor quarenta años despues, no sacaua de renta que quatrocientos y cinquenta mill francos. Y Carlos VII. el año que murio, no tubo de todas ellas, y del patrimonio mas de vn millon y setecientos mill francos, como se halla en la camara de quentas. Tambien puso el donatiuo en forma de carga ordinaria que entonces no subia de diez y ocho mill francos, y veinte años despues el año que Luys XI. murio el capitulo general de los receuidores era de quatro millones y setecientos mill francos, comprehendidas todas las rentas e impusiciones. Las quales fueron reducidas a vn millon y docientos mill francos a pedimiento de los estados tenidos en Turs a la venida de Carlos VIII. De mas del patrimonio que rentaua por estimacion vn millon cada año. De manera que todas las rentas quando murio Carlos VIII. no montauan arriua de dos millones y quinientos mill francos. La misma instancia fue hecha por los estados tenidos en Orliens, a la coronacion de Carlos IX. Mas la necesidad fue tan grande, que conuino antes aumentar que diminuir. Verdades, q̃ se tenia mucha esperança de desempeñar al Rey y quitar los subsidios y cargas estraordinarias, sino vbiera sobre venido la calamidad de las guerras, vista la buena orden que se dio el primer año, por que los intereses fueron moderados acinco por ciento. Los gages de los officiales, por aquel año, solamente fueron reducidos a la mitad, y en lugar de esto fue restituydo a los officiales el derecho de la compra de los officios. Y quanto al gasto paso todo con tan buena regla, que por los libros de las rẽtas publicas, se hallan recogidos a quel año dos millones CCCL. mill DCCLXXVII. francos, y en pocos años se desempeñara del todo sin diminuir los officiales domesticos de la casa Real, qne eran seis cientos, sin los de la mõteria y falconeria. Que biẽ se puedẽ a horrar muchos gastos, sin diminuir la Magestad de vn Rey, ni la dignidad de su casa, ni caer de su grandeza, q̃ algunas vezes esto causa que los estrangeros le tẽgan en poco, y los subditos se reuelen, como a contecio a Luys XI. q̃ auiendo casi hechado todos los gentiles hombres de su casa, se seruia de su sastre en lugar de los Araldos de armas, y d̃ su Barbero por Embaxador, y de su Medico por Canciller (como Antioco Rey de Siria [4] q̃ hizo Presidente de su consejo a su Medico Apolofanes) y por burla de los otros Reyes, traya Carlo IX. vn sombrero engrasado, y se vestia del mas ruin paño, y por dar en mayor estremo, se halla en la camera de quentas vna partida de sus gastos de veinte sueldos, por dos mangas nueuas, para su jubon viejo, y otra de quinze dineros por vna escudilla de manteca, para vntar sus botas, y con todo eso subio las impusiciones tres millones de francos cada año, mas que su predecesor, y ena-

Estado de las rentas de Francia en tiẽpo de Carlos V. VI. VII Luys XI. Carlos VIII.

Diminucion de la mitad de los impuestos a la venida de Carlos VIII.

[4] Polyb. li. 3.

y enageno mucha parte del patrimonio. Acerca de los officiales de la Corona, se determino prudentemente en los estados de Orliens, de reducillos al antiguo numero, de la manera que eran en tiempo del Rey Luys XII. y esto por su presion sin desembolsar nada. Pero vbo algunos tan grangeros que dieron, despues a entender, que la supresion traya diminucion de las partidas casuales, y en lugar de diminuir el gran numero le aumentaron mucho mas, y se hallo vn Presidente de quentas, que confiriendo cosas tocantes a la hazienda [5] en Sant Marcos de los Fosos, dixo al Rey en alta voz, que la supresion de los officiales era perniciosa al publico, y de mucho daño para las rentas reales, pues que por auer aumentado tres officios de la camara de quentas solamente, se auian sacado DC mill francos, y mas: Pero no dixo que esto era vna agua fresca, que redobla el calor al que tiene fiebre: por que se saue que el Rey, o el pueblo paga los gages a la mayor parte de los officiales a razon de diez, o veinte por ciento, que fue la principal causa de la supresion de los officiales alternatiuos, espresada en el edito del Rey Francisco II. Tampoco trato de las prerogatiuas de los officiales de la camera de quentas, a saber los gages ordinarios que tienen, el derecho de la leña, el derecho de la ropa de Pascua, el derecho de todos Santos, el derecho de la Rosa, el derecho de los Arenques, el derecho del dia de los Reyes, el derecho de la Caualleriza, el derecho del vidro, el derecho de la sal blanca, de mas de esto el papel, el pargamino, las plumas, los gitones, las bolsas, la balija, la cera colorada: hasta cuchillos de cortar plumas, punzones, limadores, y lancetas. No dixo que los otros prouechos de los officiales montauan mucho mas que los gages. Tampoco dixo que auia siete camaras de quentas en lugar de vna, y para docientos officiales, o cerca de los, que ay en la Camara de quentas de Paris, no auia que vn Thesorero de Francia, Presidente de la Camara, quatro maestros de quentas letrados, conforme a la institucion que se hizo en Viuiers año de M. CCCXIX. despues añidieron quatro legos que vastauan para todas las contadurias, estando el Reyno de Nauarra, y todo el pays baxo en las manos del Rey de Francia. Y con todo eso en nuestros dias se ha visto que los que auian rouado los dineros del Rey, y de los subditos se ausentaron, quedando deudores de muy grandes sumas, y muchos otros que nunca dieron quenta. Y lo que mas es que de poco tiempo aca, vbo vno de estos, que era deudor de notable suma de dineros de resto de quenta, y encomendandose aun Señor de los grandes, que participaua la tercia parte, consiguio gracia, y perdon de lo que se le alcançaua, y para descargo suyo presento, el villete de la merced del Rey hecha al Señor. De suerte que muchas vezes, para hazer dar las quentas es necesario diputar comisarios a gran costa, y la culpa no puede ser atribuida, sino a los que son eligidos con titulo de officiales, para este fin. Y puesto que todos los Thesoreros, receuidores, diputados, y otros officiales obligados a dar quenta la diesen buena, y leal, y que pagasen los alcances: con todo eso ay tan gran numero dellos en el Reyno de Francia, que la tercia parte del dinero que entra en la camara, se va en sus gajes, costas, caualgaduras, viajes, y portes del dinero, como se verifico en los estados del pays de Languedoch, el año de M. D. LVI. donde el autor se hallo presente, los quales, por esta causa diputaron por Sindico de la Prouincia a Martin Duran; para que suplicase al Rey fuese descargada de todos los officiales de la hazienda, offreciendose de poner en los cofres del Thesoro, los dineros cargados sobre el pueblo, sin que costase nada al

Supresion, es quãdo vno muere, nodar le sucesor.

[5] *El año 1566. a 10. de Mayo.*

Prerogatiuas de los officiales de la Camara de quentas de Frãcia.

Institucion de la camara de quẽtas.

Offrecimiẽto de los estados de Languedoch al Rey Henrico II.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Rey, de salarios, ni portes de lleuarlos: mostrando por menudo que la tercia parte de las cobranças se consumen los officiales, y prometiendo dar al Rey el escudo entero, en lugar que no recibe los dos tercios, que se aprouechaua con esto su Real hazienda mas de docientos mill francos cada vn año, por las rentas ordinarias solamente de las dos generalidades de Languedoch. Que entonces las rentas de aquel pays montauan seis cientos mill francos; Mas despues los officiales de la hazienda han crecido en táto numero que vno de los Presidentes de la camara de quentas, mostro al tercer estado en Bles, que de vn escudo de oro, no embolsaua el Rey sino catorze sueldos, y seys dineros. Y ansi es necesario confesar que el pueblo esta fatigado de los rouos de los officiales, pues hizo a quellos ofrecimientos, que no deuen parecer nueuos, atento que antiguamente no auia otros receuidores sino los Vizcondes, Valios, y Senescales, esta proposicion del Sindico de Languedoch, agrado mucho al Rey Henrique, y con todo eso fue rechazada por las difficultades ligeras que dieron a entẽder los interesados, que no ay para que referirlas, basta que la resolucion fue que los receuidores, y Thesoreros eran necesarios. Segun esto pues los que han de dar quenta, y los Contadores, es vn mal necesario bienes (como dezia el Emperador Alexandro Seuero,) que aya los menos que se pudiere: y por quantos mas officiales pasare el dinero del Rey, tanto vendra a ser menos: Estas fueron las quexas, y la stimas q̃ hizieron los estados de Francia al Rey Carlos VI. el año de M. CCCCXII. es asauer que auia cinco Thesoreros, y que antiguamente no eran sino dos, y que tampoco auia mas de tres generales de la justicia, el año de M. CCCLXXII. y ahora ay cerca de trecientos en Francia, y no auia mas de vn receuidor general, el año de M.CCCLX. que residia en Paris, y en este tiempo ay XXXIIII. que dirian deuer ahora tan gran multitud dellos, mayormente auiendo el Reyno diminuido la mitad? Los Romanos no tenian mas de vn simple receuidor en cada prouincia. Todos los derechos, y dacios estauan arrendados, y los arrendadores trayan el dinero al reciuidor, y no se hallauan tantas partidas indecisas, y por fenecer, como seuen ahora. Por que el primer officio que dauan a los Gentiles hombres de solar conocido, y que aspirauan a las principales dignidades y honores, era el grado de receuidor anual sin contralor, o fiscal, para hazer prueua de su lealtad, y si le hallauan en alguna falta, era escluido por toda su vida, y declarado inabil de tener cargo honroso; de mas de la infamia, y perdida de sus bienes, que fue vn prudente medio para asegurar las rentas publicas. Y es cosa estraña en el Reyno de Francia, que tantas personas, den dineros a su Señor, por meter las manos en su bolsa. El Rey de los Turcos haze muy al contrario, que nunca vende officio, y para tan grande Imperio ay muy pocos Thesoreros, los receuidores, y coletores que llaman Protogeres entregan los dineros a los Soubachis (que son casi como los Vizcondes en Normandia, que tenian antiguamente este cargo) los Soubachis los dan despues a los Sangiacos, que son como los gouernadores del pays, estos los enuian a los Belerueis: las quales los hazé lleuar con seguridad a los Defterderlers, que son dos generales de las rentas ordinarias, el vno en Asia, y el otro en Europa: y estos los libran al gran maestro de quentas, y aquel al Casmandar Basqui, gran maestro del Thesoro, el qual tiene diez ministros inferiores suyos, y para los pagamentos estraordinarios, no ay sino vn Thesoro, y todos los officiales de las quentas, no son mas de veinte y cinco los q̃ las ven, y esaminan. Quanto a los officios y Thesoreros es mas

Medio para hazer leales los Reciuidores.

La orden de los recinidores de Turquia.

que

que necesario que se den a los Caualleros de honrra, y de casa noble e illustre: como se hazia antiguamente, y se acostumbra tambien en Ingalaterra, por la razon que he dicho. De mas de que por el edito del Rey Henrico II. de Francia, hecho en Septiembre del año de M. D. LIIII. se declaro, que los Thesoreros generales vbiesen de preceder a los Mayordomos mayores del Rey, y a los consegeros de los parlamentos de las quentas, y de las ayudas, eceto si fuesen colegialmente. Y por el edito de la supresion de los officiales, y camaras de quentas, (fuera de los de Paris) se dize que los vasallos que immediatamente reconocen al Rey, ayan de dar la fe, y homenage a los Thesoreros de Francia, que seria desdeñar infinito numero de Duques, Condes, Barones, y otros grandes Señores, que por cosa del mundo, no querrian arrodillarse, delante vn menudo comprador de officios, y por ventura hijo de vn official. He aqui quanto a las rentas publicas, y atento que consisten en monedas de oro, plata, cobre, y bellon, es muy necesario escreuir alguna cosa dellas.

EL MODO DE IMPEDIR QVE LAS monedas no sean alteradas de precio, ni falseadas.

CAP. III.

PARECEME que este articulo, deue ser bien entendido de aquel que trata, de establecer sauiamente vna Republica, o reformar los errores della. Por que no ay cosa que mas aquexe el pobre pueblo, que falsear las monedas, o mudar el curso dellas, pues los ricos y los pobres cadauno en particular y todos en general, reciuen tan increyble daño que no se puede declarar menudamente por los inconuenientes que del resultan. Por que si la moneda que ha de medir el precio de todas las cosas es mudable, no ay persona que pueda hazer quenta cierta de lo que tiene: los contratos seran inciertos, las impusiciones, intereses, tasas, gages, pensiones y rentas inciertas. Las penas pecuniarias, y emiendas limitadas por las costumbres y ordenanças, seran mudables è inciertas: finalmente todo el estado de las rentas, y de muchos negocios publicos, y particulares estaran en suspension. Cosa que es mas de temer, si las monedas son falseadas por los Principes, los quales son fiadores y deudores de justicia alos subditos. Por que el Principe, no puede alterar el ser de las monedas en perjuyzio de los subditos, y mucho menos de los estrangeros, que tratan con el, y negocian con los suyos (atento que esta sujeto al derecho de las gentes) sin incurrir en infamia de falso monedero, como el Rey Philipo el vello, que fue llamado del Poeta Dante *falsificador de moneda*. Por auer sido el primero en Francia, que enflaquezio la moneda de plata de la mitad de ley, y esto dio ocasion a grandes alteraciones a sus subditos, y fue pernicioso exemplo a los Principes estrangeros, y aunque se arrepentio fue tarde: Ordenando por testamento a Luys Hutin su hijo, que se guardase mucho de aligerar las monedas. Y por esta causa, Pedro IIII. Rey de Aragon, confisco los estados del Rey de Mallorca y Menorca, que pretendia que era su vallado, por auerlas abayado de ley. Aunque tambien los Reyes de Aragon cayeron en el propio error, tanto que el Papa Inocẽcio III. les vedo [1] q̃ no lo hiziesen mas, y en aquella conformidad, quando los Reyes de Aragon venian ala corona [2] protestauan de no mudar el curso, ni el cuerpo de las mo-

Ius gentium.

1 c. quanto. de iure iurando.
2 Petr. Bellug. in Specul. princip. an. 1245. & 1336.

Universidad de Deusto
Biblioteca

nedas aprouadas. Y no vasta hazer protestaciones, si la ley y el peso da las monedas, no es reglado como conuiene, para que los Principes ni los subditos no las puedan falsear quando quieran. Pero es de temer que esto hagan los subditos, siempre que hallen ocasion, aunque sepan que ayan de ser cocidos y abrasados viuos. El fundamento de todos los que falsean la moneda, los que la lauan, cercenan, y mezclan, procede de la mistura que se haze de los metales, por que no se podria poner vn metal puro y simple, en lugar de otro, siendo el color, el peso, el cuerpo, el son y la materia de cadauno diferente de los otros. Y para euitar los inconuenientes que he dicho, es necesario ordenar en cada Republica, que las monedas sean de metales simples, y publicar el edito de Tacito ℣ Emperador de Roma, por el qual vedaua, so pena de la vida, y de la hazienda, mezclar el oro, con la plata, ni la plata con el cobre, ni el cobre con el estaño o plomo. Verdad es que se podria reseruar la mezcla del cobre con el estaño, que haze el bronze y metal sonante, que entõces no se vsaua como ahora, y la mezcla del estaño dulce con el cobre, para la fundacion del artilleria. Y no es necesario mezclar la veintena parte de plomo, con el estaño fino, para hazerlo mas facil al martillo? Pues que se puede hechar, y poner en obra sin tal mezcla, que estraga la bondad del estaño, y nunca se puede desligar del plomo. De mas de que la proyuicion, assi como aprouecha para las monedas, haze tambien en fauor de las obras de los plateros, y tiradores de oro, donde las falsedades son mas ordenarias que en las monedas, por que la prueua no es tan facil, y muchas vezes el artificio es tan caro como la materia. En esto se engaño Archimedes, queriendo descubrir que tanto auia robado el aurifice en la gran corona de oro del Rey Geron, por que no queria perder la hechura (en aquel tiempo no se vsaua la piedra del toque) Tomo dos tejos el vno de oro, y el otro de plata, para sauer quanta agua hecharian fuera de vna bacia, mas o menos que la corona, y por la proporcion del agua, juzgo la cantidad de los dos metales, y que el platero auia robado la quinta parte. Pero su juyzio era incierto: por que presuponia que la soldadura era de plata. Aunque los aurifices por dar a las obras de oro mas hermosura, y firmeza, y ãmenos costa suelen hazer quando pueden la soldaduta de puro cobre, por ser mas ligero que la plata, que haze el oro menos vistoso, y descolorido: y el cobre entretiene el color mas amarillo, y mas viuo: de mas de que el cobre en peso ygual, tiene mas cuerpo, y mas volumen que la plata, lo que va a dezir de treze a onze: y si la mezcla es de cobre, y de plata sera imposible hazer juyzio cierto, sino se saue la cantidad que ay de lo vno, y de lo otro: y puesto que se supiese: con todo eso el error insensible que se haze al medir las gotas de agua es muy grande, por causa de la diferencia del cuerpo de los metales: y no ay tan subtil afinador, ni platero en el mundo que pueda juzgar por la piedra del toque, que tanto aura de plata, y de cobre en el oro quando lo vno esta juntó con lo otro. Y por que los plateros, y ioyeleros reclamaron que no podian trauajar sin perdida, en oro de veinte y dos quilates sin remedio de oro fino, con vn quarto de remedio, conforme la ordenança del Rey Francisco I. publicada el año de M. D. XL. y que nonobstante todas las ordenanças ellos hazen obras a veinte, y muchas vezes a diez y nueue quilates, de manera que en veinte y quatro marcos, ay cinco de cobre, o de plata, el qual con el tiempo es reducido en moneda flaca por los falsarios, que quieren ganar en ello, y assi es mas que necesario, proyuir que no se haga obra de oro, que no sea conforme a la ordenança, so la misma pena de la vida, y bienes, para que tambien

℣ Vobispus in tacito.

por

por este medio el vso del oro enmuebles, y en cosas doradas sea puro. Mas por que es imposible como dizen los affinadores, affinar el oro a veinte y quatro quilates que no tenga vn poco de mezcla de otro metal, ni la plata a doze dineros que no le quede alguna cosa de liga, y tambien el affinamiento preciso siguiẽdo la ordenança de veinte tres, y tres quartos el quilate con vn ochauo de remedio, y de la plata a onze dineros dos granos, y tres quartos, como son los reales de España: o bien onze dineros diez y ocho granos, como es el punçon de Paris, que no haya de perdida, y que no que este mucho (de mas de la difficultad, y dilacion del tiempo) se podra hazer que el oro en obra, y en moneda sea a veinte y tres quilates, y la plata a onze dineros, doze granos de fino, lo vno, y lo otro sin remedio. Y haziendo esto la proporcion del oro, a la plata sera ygual. Por que en lo vno, y en lo otro el empeoramiento es ygual, quiero dezir, que en veinte y quatro libras de plata a onze dineros, doze granos, y en veinte quatro libras de oro a veinte, y tres quilates, ay vna libra de otro metal que no es oro, y vna libra de metal en la plata, que no es plata, se a cobre, o otro metal, y tal plata se llama en el Reyno de Francia dinero del Rey, que tiene la veintesima quarta parte de cobre. Y por la misma causa la moneda de oro, y de plata sera mas fuerte, y mas durable. Y haziendose esto se gana mucho en la obra al fuego, y se euita la baja, la merma, y la fragilidad. Y para que la justa proporcion del oro a la plata, que ay en toda la Europa, y en las regiones vecinas cerca de doze por vno sea tambien guardada en el peso de las monedas: es necesario forxar las monedas de oro, y de plata al mismo peso de diez y seys, y treinta y dos, y sessenta y quatro pieças el marco, sin que se pueda forxar la moneda mas recia de peso, ni tampoco mas ligera, por euitar de vna parte la difficultad de la estampa, y la fragilidad de la moneda de oro, y de plata fina, quando fuese forxada mas ligera moneda, que de vn dinero de peso. Y al contrario si se haze moneda mas pesada que de media onza, por escusar la facilidad de falsificar la vna moneda, y la otra, por la groseza della, como se haze en los Portugeses de oro, y en los Tallares de plata, que tienen vna onça, y mas de peso, y era tambien la moneda de oro, que pesaua tres marcos, y medio que hizo forxar el Emperador Heliogaualo, y la que fue forxada con el cuño de Costãtinopla de vn marco de oro de peso, q̃ cinquenta de ellas enuio en presente el Emperador Tiberio al Rey Childerico de Francia. Haziendose desta manera ni los cambiadores, ni los mercaderes, ni los plateros de ninguna manera podran desfraudar al menudo pueblo, ni a los que no conoscen la ley, ni el peso, por que siempre sera obligado a dar diez pieças de plata, por vna de oro, y cadauna de las de plata, pesara tanto como la pieça de oro de la misma marca, como se ve en los reales sensillos de España q̃ pesan rãto, como los escudos del sol de Francia, que son al peso de la ordenança del año de M. D. XL. a sauer dos dineros, diez y seys granos, y que los doze reales sansillos valen justamente en escudo. Y para que no pueda seguirse error en el trocar de las dichas pieças, a si de oro, como de plata, ni tomar las senzillas por dobles, como se haze muchas vezes en los reales de España, y en las monedas nueuas del Rey Henrico III. es bien que las insignias, o marcas sean differentes, y no como las de España que son ygvales. Y todauia quanto a la plata a fin que se puedan tener los titulos, y valor cierto de los sueldos, dineros pequeños, y francos, de la manera que sta specificado por la ordenança del Rey Henrico II. hecha el año de M, D. LI. y tambien por respeto del pagamento de los censos, penas, y derechos Señoriles, declarados en las costumbres,

Universidad de Deusto
Biblioteca

ſtumbres,y ordenanças, el ſueldo ſera de tres dineros de peſo,dinero del Rey, como ſea dicho,y de ſeſenta,y quatro al marco, y los quatro valdran el franco ordinario que ha corrido antes de hora, y eſte es el mas juſto precio que ſe pueda dar, y cada pieça ſe podra diuidir en tres, de ſuerte que cadauna peſara vn dinero y ſera de quatro pequeños dineros de curſo, y ſe llamara dinero comun, para que el ſueldo valga ſiempre doze dineros, y que ceſſen las quexas de los Señores por el pagamento de ſus rentas, y derechos ſeñoriles,que antiguamente ſe ſolian pagar en moneda blanca,y creſcida,ſiendo de nueuo reducidos al valor de los ſueldos que auia en tiempo de Sant Luys,es aſauer de LXIIII. al marco dinero del Rey: y quanto a las otras rentas de los bienes eſtables, y cenſos conſtituydos en dineros:que ſean pagados,teniendo conſideracion al valor que tenia el ſueldo en tiempo que fueron conſtituydos, el qual valor no era ſino de quatro dineros de ley a lo mas,de cien años a eſta parte, y eſto no es que la tercia parte del ſueldo antiguo, el qual es neceſario tornar a poner en coſtumbre. Tal fue la dragma de plata vſada en toda la Grecia, que es la otaua parte de la onza, que llamamos vn grueſo,y del miſmo peſo de los ſueldos,que hizo forxar Sant Luys,que los dezian grueſos torneſes, y ſueldos torneſes,ſobre los quales ſueldos torneſes ſe reglan todos los contratos antiguos, no ſolamente en el Reyno de Francia, ſino tambien los eſtrangeros. Como ſe ve en el tratado entre Berneſes, y los tres cantones menores,en el qual ſe declara, que la paga de los ſoldados,ſera vn ſueldo tornes,que era ygual al del Reyno de Francia,y por eſto ſe llama ſueldo, el qual era la miſma paga de los Romanos,como dize Tacito: y de los Griegos, como leemos en Poluce. Por que la dramma es del miſmo peſo, que el ſueldo tornes. Los Venecianos han imitado a los antiguos, y hazen la onza de ocho grueſos, o dragmas, y la dramma de veinte y quatro dineros, y el dinero de dos oboles, o veinte y quatro granos,como ſe haze en Frácia,y es muy neceſario no deſuiarſe de eſta regla,como coſa muy antigua en toda la Grecia, y en las regiones Orientales. Verdad es que teniendo los antiguos Romanos la onza ygual a los Griegos,quiero dezir de quinientos ſetenta y ſeys granos: la partian en ſiete dineros de ſu moneda,y el dinero valia vna dragma Atica, y tres ſetenos de mas. En lo qual ſe ha engañado Budeo, diziendo que la onza era de ocho dineros, y que el dinero Romano era ygual a la dragma Atica, y la libra Romana, ygual tambien a la mina Atica,por que es coſa cierta, q̃ la libra Romana, no tenia mas de doze onças,y la mina Griega diez,y ſeys,como la libra de los mercaderes en Frácia. Eſto nos ha moſtrado Iorge Agricola,en el calculo de Plinio,Apiano,Suetonio,y Celſo. Pues auiendo de forxar las pieças de oro y de plata de vn miſmo peſo, de vn miſmo nombre y de vna miſma ley, es aſauer que no aya mas liga en el oro, que en la plata, no podran jamas ſubir ni baxar de precio, como hora ſe haze caſi cada mes a guſto del pueblo, o de los que tienen autoridad acerca de los Principes. Los quales ſuelen juntar y recoger preſtada la moneda grueſa, y deſpues hazerla leuantar de precio. Táto que ſe ha hallado vno,que auiendo tomado preſtados cien mill eſcudos, hizo ſubir cinco ſueldos el eſcudo y vino aganar en vn punto, veinte y cinco mill francos. Otro hizo bajar el curſo de las monedas el mes de Marzo, y le alço en el de Abril, deſpues de hauer cobrado el quartel de los tres meſes de la receta general. Haziendoſe lo que digo,ſe quitaran todas las falſedades de las monedas y qualquier perſona por groſera e inorante que ſea, conoſcera la bondad de la vna moneda, y de la otra, al ojo, al ſon,al peſo, ſin toque, ſin buril, y ſin fuego.

fuego. Que pues ha dos mill años y mas q̃ todos los pueblos han guardado y guardan la razon ygual del oro, a la plata ſera impoſſible,aſi al pueblo, como al Principe, alçar, bajar, ni alterar el precio de las monedas de oro, y de plata. Todas las vezes que la Republica deſterrare el Bellon y el oro de viente y tres quilates. Y con todo eſo para aliuiar la plebe, es tambien neceſario batir la tercera eſpecie de moneda de puro cobre,ſin calamita ni otra miſtura de metal,como ſe acoſtumbra en Eſpaña y en Italia, o bien diuidir el marco de plata en mill quinientas treinta y ſeis pieças de nueue granos cadauna. Por que la Reyna de Ingalaterra auiẽdo quitado el Bellon del todo,y reducido todas las monedas a dos eſpecies ſolas,la menor moneda de plata,q̃ ſe dize el pene,vale entorno d̃ ocho dineros,y eſto cauſa que no ſe pueda comprar coſa ninguna a menor precio. Y lo peor es, que tampoco ſe puede dar limoſna a un pobre menos de vn pene,que impide mucho la caridad como lo he moſtrado en el paradoxo,contra Maleſtroet, que el Canciller de Ingalaterra, hizo traducir en Ingles, el año de M. D. L X I X. con gana de poner orden en coſas. Mucho mejor ſeria no auer otra moneda, ſino la de oro, y plata ſi fueſe poſſible forçar moneda menor que el penè, y que ſe quiſieſe diuidir el marco de plata tan por menudo, como en Lorena que le hazen ocho mill pieças y les nombran Angeuines: por que Renato Duque de Anju y de Lorena, las hizo forxar, las dozientas de ellas, no valen mas de vn Real, y las quarenta vn ſueldo del Bellon de Francia y ſon de plata arto fina,y ſi ſe hizieſen la mitad menos ſerian mas firmes y de la liga que yo ho dicho,y ſe podrian cortar, marcar en vn miſmo inſtante con vn cuño cortador. Por que el precio del cobre ſiendo variable en toda tierra y en todo tiempo, no es muy proprio, para hazer moneda. La qual deuria ſer ſi fueſe poſsible inuariable, e immutable de valor: De mas de q̃ no ay metal mas ſujeto a tomarſe del Orin,y deshaze la marca,y la materia:al contrario del oro,y de la plata que nunca ſe toman del Orin. Y en lo que toca al precio leemos que nel tiempo de la guerra Cartaginenſe, la libra de plata valia ochocientas, y quarenta libras de cobre puro,a doze onzas la libra, y entonces el dinero de plata pura, que era la ſettima parte de la onza fue creſcido di diez libras de cobre que valia diez y ſeys libras, como dize Plinio [1] que fue a razon de ocho cientas nouenta y ſeys libras de cobre por vna libra de plata, con ſer la libra de doze onzas. Deſpues la menor moneda que era vna libra de cobre fue achicada de la mitad por la ley Papiria [2] que dando ſiempre en el miſmo valor,y quando la plata vino en mayor abundancia,fue reducida al quarto de libra que dando todauia con el miſmo valor,que ſale a razon de ducientas, y veinte y quatro libras de cobre,por vna de plata, caſi a la eſtima en que ſe tienen el cobre en Francia donde las cien libras de a diez y ſeys onzas no valen ſino diez, y ocho frácos,y en Alamania es a mejor precio con eſtar las Yglesias cubiertas de el en muchos lugares. Mas caro es en Italia,y mucho mas en Eſpaña, y en Africa por hauer menos. Diran que la abundancia de la plata, puede tambien cauſar diminucion de precio,como en efeto leemos en Tito Liuio,que por el tratado de confederacion hecho entre los Etoles, y los Romanos ſe declaro que los Etoles pagarian por diez libras de plata vna libra de oro,y con todo eſo por la ordenança de Conſtantino [3] la libra de oro fue eſtimada en quatorze libras de plata, y dos quintos, por que quiſo que ſe pagaſen cinco ſueldos de oro por vna libra de plata, e hizo ſetenta y dos ſueldos de oro por libra, [4] de ſuerte que cinco ſueldos es juſtamante la quatorzena parte de la libra,y dos quintos mas, y oydia el precio es de doze por vno

1 li.33.c.3.

2 Feſtus lib.17. in verbo Seſtertius.

3 l. vlt.de argenti pretio C.

4 l. quotieſcunq; de ſuſceptorib. C.

Universidad de Deusto
Biblioteca

vno poca cosa menos. Verdad es que antes de ahora el marco de oro fino era estimado en ciento y ochenta y cinco libras, y el marco de plata, en quinze libras, y quinze sueldos torneses, de manera que para vn marco de oro fino, fuera de obra, era necesario onze marcos cinco onzas, veinte y tres dineros, y cinco granos de dinero del Rey fuera de obra. En los payses de Septentrion donde ay muchas minas de plata, y poco oro, el oro es algo mas caro, y por la estimacion hecha en la camara Romana el marco de oro, es apreciado en doze marcos de plata, y quatro quintos, como es el dia doy, y era casi el mismo precio del oro, y de la plata dos mill, y quinientos años ha, por que leemos en Herodoto que la libra de oro valia treze libras de plata. Y los Hebreos en sus [5] pandetas ponen el dinero de oro, por veinte y cinco de plata, quando las monedas de oro, eran al doble que las de plata, que seria doze y medio por vno. Tambien leemos que en tiempo de los Persas, y quando las Republicas de Grecia florecian, la onza de oro, valia vna libra de plata, por que el stater Darico del peso de vna onza, valia vna libra de plata, como dize Iulio Police. De esto se puede juzgar que el precio de estos dos metales sea al presente en toda Europa, casi del mismo valor que era antiguamente. Mas la estimacion del oro crecio en tiempo de los vltimos Emperadores, por lo mucho que se consumia en dorar todas las cosas, como Neron, que hizo dorar todo su gran palacio, que tenia las galerias [6] de mill pasos, y despues del, Vespasiano que gasto siete millones, y docientos mill escudos de oro en dorar el Capitolio, y tambien Agripa hizo dorar toda la cubierta del Templo Pantheone, por conseruar el cobre de la rolladura, como tambien se haze del fierro dorado, que nunca se toma del orin, la plata muchas vezes sa dora aunque no este sujeta arrollarse. Y si los Principes no proyuen el dorar, de necesidad ha de crecer el precio del oro, atento que no siendo la plata durable en el platear, no se vsa mucho della. Da mas de que las minas de Septentrion dan mucha plata y no tienen oro, y tambien de las del nueuo mundo se saca mas cantidad de plata, que de oro. Con todo eso la mudanza del precio que se haze, con la distancia del tiempo es insensible, pero no que pueda impedir que la ley de las monedas forçadas de estos dos metales, no sea ygual en todas las Republicas, desterrando del todo el bellon. Añado mas que siendo ahora mayor la contratacion en todas las partes del mundo, de lo que nunca fue, no se podria sufrir variedad notable del precio del oro, y de la plata, que no fuese de comun consentimiento de todos los pueblos. Por que tambien en tiempo de Augusto la proporcion de oro, y de plata, era ygual en las Indias Orientales, y semejante en todo a las de Ocidente. Y auiendo conocido esto vn Rey de las Indias, a lauo la justicia de los Romanos, como dize Plinio. Pero es imposible conseruar el precio de las cosas, permitiendo el bellon que en todas partes es diferente, y desygual, por que ansi como el precio de todas las cosas disminuye, disminuyendo el valor de las monedas, como dize la ley, ansi tambien crece en aumentando el precio de las monedas. Y es muy necesario que suba y vage, pues no ay Principe que tenga liga del bellon, ygual a las otras Republicas, ni en la suya misma, y esto por que la ley del sueldo es diferente de la de los testones, y de los menores dineros, dubles, liartes, pieças de seys y de tres blancos, que nunca perseueran en vn mismo ser. La primera vez que se començo en Francia a debilitar la plata monedada, y mezclar en ella la vigesima quarta parte de cobre, fue por dar ocasion a los mercaderes, para lleuar plata en aquel Reyno, por que no la ay, que fue dar al estrangero la vigesima quarta parte de

[5] In Misnahoth. tract. de angul. c.8.Parag.

[6] Suetonio in Vespasiano.

de plata, por que tanto valian en Francia onze dineros, y medio de plata quanto doze dineros en los payses de otros, y no era necesario esto pues las riquezas mercantiles de la Francia son tantas, que de todas partes yran con oro, y plata por ellas. Este mal començo acrecer en tiempo de Phelipo el vello, que abaxo la moneda blanca de la mitad el año de M.CCC. mezclando tanto cobre, como plata, de ay a poco la baxaron al tercio, de suerte que los sueldos nueuos no valian sino la tercia parte de los antiguos, y el año de M.CCCC.XXII. la ley de los sueldos llego a diuilitar tanto que el marco de plata valia ochenta francos, o libras, torneses, y auia mill y seys cientas pieças por marco cuñado. Verdad es que el mismo año Carlos VII. tornando a la corona que le auia sido quitada, por adquirir credito hizo el mes de Nouiembre forxar nueua moneda fuerte, y buena de manera que el marco de plata fue puesto en ocho libras: mas a la fin hizo batirlos sueldos con cinco dineros de liga el año de M. CCCC.LIII. y despues siempre han ydo calando poco a poco: tanto que el Rey Francisco I. el año de M.D. XL. hizo forxar con tres dineros, y diez, y seys granos de liga. El Rey Henrico a tres dineros y doze granos, de suerte que el antiguo sueldo del dinero del Rey valia casi quatro, y el Rey Carlo I X. a tres dineros quedando siempre la estimacion ygual, por que se alçaua el precio del escudo, y el año de M.D.LXXVII. en tiempo del Rey Henrique III. el peso, y la ley han diminuydo cerca de la mitad del peso, y de vn quarto de ley de aquellos del Rey Francisco I. Los otros Principes no lo han hecho mejor, por que el Creutzer de Alemania que antiguamente era de plata a onze dineros quatro granos, es oy dia a quatro dineros diez, y seys granos. Los sueldos de VVirtzbug, y los Reichsgroschem a seys dineros, es asauer mitad plata, y mitad cobre. El Scheslind, la Rapa, los dineros de Straburg, a quatro dineros doze granos: el Rapephenning a quatro dineros tres granos, y los florines de plata a onze dineros quatro granos, como tambien son las pieças de cinco, y de diez creutzers. Los sueldos de Flandes, o plaças que las veinte valen veinte y quatro de Francia, no son sino a tres dineros diez y ocho granos de ley, y mas de los dos tercios es de cobre, la pieça de quatro plaças es a siete dineros, diez granos de ley. Los brelingues de Gueldres son a ocho dineros de ley, y el tercio es de cobre. Antes de ahora, los sueldos, y los gruesos de Ingalaterra, eran a diez dineros veinte y dos granos, y nunca todo este bellon, ha estado mas de veinte, o treinta años en la misma ley, ni por el mismo peso. Y de aqui a venido la diferencia de la libra de gruesos torneses, pequeñas, y medianas, la libra de Normandia, la libra de Bretania, la libra de Paris, que todas son diferentes, como tambien se puede ver en las tasaciones de la camara apostolica. Y en España la libra de Barcelona, de Toledo, de Mallorca: en Ingalaterra la libra Desterlings, vale ocho de las de Francia: y en Escocia ay dos libras muy diferentes, la vna de Esterlings, la otra ordinaria. Y no ay Principe en Italia que no tenga su libra de moneda diferente de los otros. Lo mismo es del marco que por todas partes tiene ocho onzas, mas la onza del pays baxo, es mas debil de seys granos que la de Francia, y la de Colonia de nueue granos: La de Nuramberg de seys granos: y al contrario la de Paris, es mayor vna onza. Y el marco de Napoles a nueue gruesos, el de Salerno tiene diez, y casi no ay Ciudad en Italia que no tenga su marco diferente de las otras, y esto haze mas dificil el cuerpo del Bellon, siendo el peso, y la ley diferentes, y es causa que el pobre pueblo ande muy trauajado y pierde mucho en los trueques, y generalmente todos los que no entienden el pair (ansi lo llaman los banque-

Universidad de Deusto
Biblioteca

queros) quiere dezir la valor de la moneda de vn lugar y de otro. Y por esto se dize tambien de vn hombre diestro en negocios, que entiende el pair, como cosa dificultuosa. Por que con el medio del Bellon, se ha obscurecido tanto el particular de las monedas, que la mayor parte del pueblo no ve nada: y ansi como los officiales, mercaderes y cadauno en su arte disfraça, muchas vezes su labor, como muchos medicos que hablan latin, delate las mugeres y vsan de caraters Griegos en sus recetas, de palabras Arabicas, y de ciertas notas Latinas abreuiadas, y tan sal picadas que no se pueden leer, temiendo que descubriendose sus recetas no se haria dellas la estima, como se haze. Ansi tambien los monederos en lugar de hablar claramente, y dezir que la masa de oro de las doze partes tiene dos de cobre, o de otro metal, suelen dezir, que es oro de veinte quilates, y por dezir que la pieça de tres blancos, es la mitad cobre, dizen que es plata fina de a seys dineros, dos dineros de peso y quinze dineros de curso, dando alos dineros, y alos quilates, esencia, calidad y cantidad contra toda razon natural. Y en lugar de dezir que el marco tiene sesenta pieças, dizen de cinco sueldos de talla. Despues desto hazen la vna moneda estable, la otra instable, y la tercera imaginatiua, con auer ninguna que sea firme, y la mudança e imaginacion procede de auer diuilitado el peso, y alterado la puridad del oro y de la plata. Por que el Ducado corriente de Venecia, Roma, Napoles, Palermo, y Mecina, que es vna moneda imaginaria era antiguamente la verdadera moneda de oro y pesaua vn Angelote, o bien vn Medin de Berberia, que es el Imperial de Flandes, casi del mismo peso y ley del antiguo ducado que valia diez carlines de plata, y el carlin diez sueldos del pays, a quarenta y seis pieças por marco de oro, y seis por onza, que la diuiden en treinta tarines, y el tarin en veinte granos que viene hazer vn grueso por onça, mas que la onça comun, la qual no tiene que ocho gruesos. La ley llama aesta moneda de oro, *Solidus*, ygual al Angelot arrazon de quarẽta y ocho pieças por marco y setenta y dos por libra Romana [9] de a doze onças, que mucho tiempo a tenido su curso señalado por las leyes de los Griegos, Alemanes, Ingleses, Franceses, y Borgoñones, y al cauo no es otra cosa. *Solidus*, sino el escudo del sol de Francia, que los monederos no auiendo entendido esta palabra de cinquenta años a esta parte, lo han figurado por vn *Sol*: con todo eso el pueblo maestro de las palabras, guardando la antiguedad lo llama ahora *Escu fold*, que solia pesar quatro dineros, como el Angelot. Mas despues los Principes, poco a poco y grano a grano, le han hecho bajar a tres dineros que es el escudo viejo. En tiempo del Rey Iuan siendo diminuido insensiblemẽte el escudo viejo, como el antiguo escudo del sol de tres granos se forxauan los escudos a dos dineros veinte granos de peso, de la misma ley, que los antiguos que se dezian francos a pie, y a cauallo (por que entonces llamauan a los Franceses *Francos*, como tambien en todo el Oriente, a todos los pueblos de Occidente llaman *Francos*) en aquel tiempo el escudo de Borgoña, que llaman Ride, fue tambien forxado del mismo peso y ley, y duro hasta el de Carlos VIII. que el escudo de Francia fue diminuydo seis granos de peso y tres quartos de quilate fino, por que los antiguos eran a veinte y tres, y tres quartos de quilates, y los escudos de corona a veinte y tres quilates. Despues el Rey Francisco I. corrigiendo algo el escudo coronado, hizo batir el escudo del sol a dos dineros y diez y seis granos, y de la misma liga del escudo coronado, saluo vn otauo de remedio: el qual ha durado hasta el Rey Henrique que le hizo añadir quatro granos de peso, y Carlos I X. le hizo diminuir cinco granos el año de M.D. LXI. Mas los escu-

dos

Payr es termino Frances.

9 d.l.quotiescunque.

dos biejos o ducados de Castilla, Portugal, Vngria, Venecia, Genoua, Florencia, Siena, han guardado la ley de veinte y tres, y tres quartos de quilates y dos dineros diez y ocho granos de peso hasta el año de M.D. XL. que el Emperador Carlo V. diuidio la ley de los escudos de España de vn quilate y tres quartos y tres granos de peso, haziendo batir a veinte y dos quilates dos dineros, quinze granos de peso, los escudos de Castilla, Aragon, y Valencia, que se dizen pistoletes: dando a los otros Principes, ocasion de hazer lo mismo, como han hecho los de Italia, batiendo a veinte y dos quilates, y a menos del fino, y de peso dos dineros, y diez y seys granos, como son los escudos de Roma, Sicilia, Milan, Luca, Bolonia, Genoua, Siena, Saluça, Ancona, Mantua, Ferrara, Florencia, y los nueuos escudos de Venecia. Verdad es que el Papa Paulo III. començo a hazer batir escudos en su nombre de veinte y vn quilates y medio, y de dos dineros quatorze granos de peso: y los de Auiñon forçados al mismo tiempo en nombre de Alessandro Farnese legado sobrino del mismo Põtifice son algo mas debiles de ley, y faltos de cinco dineros de peso: la qual causo increyble daño a los subditos y beneficio a los falsos monederos, b elloneros, y mercaderes q̃ lleuan la buena moneda del pays para hazerla mas baxa en el cuño de otro Principe, esto es mas ordinario en la moneda blanca de alta ley, y arriua de los onze dineros del fino, como los reales de Castilla, que tienen todos onze dineros, y tres granos del fino sobre los quales los otros Principes han ganado mucho antes de ahora, por que conuertiendolos en tostones de Francia en cien mill francos auia de beneficio seys mill, y quinientos sin desmembrar la ley, del toston de Francia, que tiene dos dineros diez y siete granos del fino, de la misma manera los Suyzaros, que de los tostones de Frãcia hazian tostones de Soleure, Lucerna, Vndenald en cada marco ganauan quarenta y vn sueldos, y onze dineros, torneses, y nueue veinte y seys Auos de vn dinero: Por que los tostones, de los lugares dichos no eran mas de a nueue dineros diez y ocho granos, q̃ son veinte y tres granos del fino por marco menos que los de Francia, que valian veinte y cinco sueldos, torneses. Y quanto al peso los de Francia lo tienen menor veinte y cinco tostones y cinco ochauos de toston por marco, y los tostones de Soleure, que son tres ochauos de toston mas ligeros al peso valian quatro sueldos, y tres dineros torneses: Y por que los tostones de Soleure, y Lucerna, no pueden ser tenidos, sino por plata de baxa ley que se dize bellon siendo mas baxos que de diez dineros del fino, a la estimacion de quatorze libras diez y siete sueldos, quatro dineros torneses el marco del fino: y los tostones de Francia por ser mas altos de diez dineros del fino eran estimados por plata de alta ley, que vale a la misma proporcion, quinze libras treze sueldos, torneses el marco del fino: y por la diferencia de la plata de alta ley a baxa ley los tostones, y a dichos eran menores, que los de Francia doze sueldos, y ocho dineros, torneses por marco de tostones. Y ansi los tostones de Soleure valian menos que los de Francia quarenta y vn sueldos onze dineros torneses por marco valiendo cada pieça de los tostones vn sueldo onze dineros torneses y nueue veinte y seys auos de dinero. Los de Bernia por ser a nueue dineros veinte granos de fino por marco valian vn dinero tornes por pieça, mas que los de Soleure, que era muy grande al prouecho, ganandose solamente diez sueldos por marco. Los Flamencos hazen lo mismo conuertiendo los tostones de Francia en reales de Flandes. Las ordenanças de cada Principe tienen preuenido esto, que el oro y la plata no sea lleuado a los estrangeros so graues penas, pero es

Universidad de Deusto
Biblioteca

imposible executar las que no se saque mucho por mar, y por tierra. Y quando se reparase tambien que no pudiese salir nada del pays, los subditos rédrian siempre medios, de mezclar, alterar, y fundir las monedas blancas, y rojas, si vbiere en ellas diuersidad de ley, sea en virrud de las permisiones que se dan a algunos plateros, o sea contra las proyuiciones: por que ellos vienen a embolsar la falta de ley que se halla en sus obras, tanto por los remedios que les son permitidos, quanto, por el esmalte, y soldadura de que vsan, empleando en las obras las buenas especies, y burlandose de las leyes, y ordenanças que se hazen sobre el valor del marco de oro, y de plata, subiendo las hechuras al precio que les parece. De modo que siempre se vende mas cara la plata quarenta o cinquenta sueldos a los plateros de lo que contienen las ordenanças, y el oro doze o treze francos por marco: y esto haze que el oro, y la plata, se compra mas cara de los plateros, y mercaderes que de los monederos, los quales no pueden pasar de la ordenança del Rey, en la compra de la materia, ni en batirla. Y luego que la materia es forxada, en moneda de mas peso, y ley, que la de los Principes vezinos, tan presto la recogen los afinadores, y plateros, y la rehunden, para ponerla en obra, o los estrangeros, para hazer moneda a su modo, y para esto los cambiadores siruen de ministros, y con sombra de acomodar el pueblo de monedas, negocian con los plateros, y mercaderes estrangeros. Por que es cosa aueriguada, que de veinte y cinco años acsta parte, que los sueldos pequeños fueron bandidos, sean forxado en Francia, por mas de XXV. millones de francos, sin las pieças de tres y de seys blancos, que ya no parecen por el beneficio que los plateros y afinadores han hallado en ellas. De aqui viene que los que tienen vagilla de oro y plata, no se pueden ayudar della, por que auiendola comprado muy cara de los plateros, no la quieren dar con tan gran perdida. Y particularmente el Rey Carlos IX. perdio mucho, auiendo hecho moneda de la suya, en lugar que antes la ley de las monedas de plata, era simpre ygual ala ley de los plateros, de manera que no se podia perder en la plata labrada, mas de la hechura, y aun esto ha quedado en comun prouerbio, es plata quebrada. Para euitar estos inconuenientes, es necesario que la ley de las monedas y de las obras, de oro y de plata sea ygual, quiero dezir a veinte y tres quilates, el oro sin remedio, ya onze dineros onze granos la plata. Hallose casi el medio de poner orden en estos abusos, arrendando la renta de las monedas, y de las confiscaciones, y penas dependiente dellas, y el arrendiamento se hizo por la suma de cinquenta mill francos al año el de M. D. LXIIII. Todauia esto se deshizo en Molin el año de M.D.LXVI. y las monedas se arrendaron a los que ofrecieron de batir mas cantidad de oro, y plata, que es cortar algunas ramas, pero quedando la rayz de los abusos, nunca dexara de auer fraudes. La rayz de estos ingaños, es la confusion de los tres metales, oro, plata, y cobre, cesando esta, ni el subdito, ni el estrangero, podra hazer fraude que luego no sea descubierto. Y ansi como la moneda de cobre, o de roseta pura, no era admitida en Francia, por que no se forjaua: ansi tambien si se proyuiese el bellon, el estrangero no le trayria, y no sea de esperar que los estrangeros, y subditos dexen de bellonear en particular, y receuir todas las monedas estrageras durante que el Principe, y la Republica hizieren batir del bellon. Por que aun ay mas otro prouecho, asi en publico, como en particular, que procede de la proyuc on que he dicho de mezclar los metales, y es euitar en lo por venir la perdida de la plata, que no se cuenta por nada en el oro de catorze quilates,

y de

y de ay arriua, y lo que se pierde en la costa del afinamiento que se haze, por via del cimiento real, o por el agua de partir, que por lo menos son menester sesenta sueldos, y aun quatro francos, para diuidir vn marco, que es gran perdida en cantidad notable: como dezir que todos los florines de Alemania, no son que de diez y seys quilates, o diez y seys y medio a lo mas: que son por lo menos en cien mill marcos, treinta y tres mill marcos de perdida, y a catorze quilates, quarenta mill y mas. De mas de lo que he dicho, cesaran los engaños de los officiales de las monedas, por respeto de las escasezes, y flaquezas, sobre las quales estauan fundados los gages de los officiales. Y queriendo el Rey Henrico II. que parasen estos abusos, ordeno que los tales officiales fuesen pagados de los reciuidores de los lugares; y aunque esta ordenança se tubo por santa y buena, con todo eso fue anulada por Carlos IX. a instancia de la camara de quentas de Paris, que dio a entender, que el Rey perdia cada año mas de diez mill francos, en vez de sacar prouecho de su moneda, y los officiales eran pagados sin que hiziesen nada. Mas el verdadero remedio, es suprimir todos los officiales de monedas, saluo los que hubiere en vna de las Ciudades, para batir todas las monedas, y hazerlas destribuir por los receuidores de los lugares, quedando con el derecho señoril (que los antiguos no conocieron) el qual no tenia que ver con la moneda, ni tampoco el derecho de brasage, esto seria muy necesario, o poner vna talla sobre los subditos, para la casa de la moneda, y quitar el derecho señoril, y brasage, como se hazia antiguamente en Normandia, y se haze en Polonia, para euitar el increyble daño, que padecen los subditos. Tambien cessara por este medio la variedad del precio del marco, que da ocasion a mill inconuenientes, y las especies estrangeras no se reciuirian sino para rehundirlas, sin contar nada por el derecho señoril, ni por el brasage, nonobstante las patentes que han auido los Principes vezinos, de poder destribuyr en el pays de otro sus monedas al precio que en sus tierras. Y para quitar toda ocasion de falsificar, alterar, ni cambiar la ley corriente de las monedas de oro, y plata, conuendria batirlas todas en vna Ciudad sola, donde residiesen los juezes de las monedas, y suprimir los otros, (si la Monarquia, o Republica no es tan grande que sea necesario establecer mas lugares para esto), y en aquella trabajasen todos los afinadores, proyuiendo que so pena de la vida no pudiesen afinar en otro lugar, por que de esto nascen los mayores engaños, y desordenes, y que los juezes ordinarios por via de preuencion, pudiesen castigar todos los errores, que cometiesen por que es cosa muy sauida los desordenes, que se cometen en la forxa de las monedas del Reyno de Francia, y tambien en las caxetas por los pocos juezes, a los quales solos es concedido el conoscimiento, mayormente, despues de la suppresion de los Generales subsidiarios. Por esto es muy necesario, yr con el exemplo de los antiguos Romanos, que no tenian para todos los subditos de Italia otro lugar, que el Templo de Iunon, donde se batian tres suertes de monedas puras, y simples, son asauer, de oro, de plata, y de cobre, y tres maestros dellas que las hazian batir y affinar en publico, y a vista de todos. Y por que nadie fuese engañado en el precio de las monedas, eligeron vn lugar para hazer el ensaye dellas a instancia de Mario Gratidiano. Tambien leemos que en el Reyno de Frãcia, por ordenança de Carlo Magno fue vedado batir moneda fuera de su Palatio, con que su Imperio se estendia, por toda Alemania, Italia, y parte de España. Mas despues que los Reyes Filipo, el vello Carlos su hijo, y Iuan, establecieron diuersas monedas en aquel Reyno,

Suprimir es muerto vno no eligir otro.

y mu-

Universidad de Deusto
Biblioteca

y muchos maestros guardas Proboſtes,y otros officiales, para cada moneda començaron tambien a multiplicar los engaños. A esto podra ser que me digan que los Perſas,Griegos,y Romanos hazian ſus monedas puras de oro, de plata, y de cobre,de la mas alta ley,que podian, y que por esto no se dexauan de falsear como leemos en la Oracion de Demoſtenes contra Timocrates. Reſpondo que es muy dificil limpiar de todo pũto la Republica,mas para mill engaños q̃ ay,no se hallaran diez por que la ley del oro,y de la plata, sera conocida de cadauno, por el medio que yo he dado. Y ſi ſe hallaſe Principe tan mal aconſejado que permitieſe alterar la bondad de las monedas por ganar en ellas, como Marco Antonio que hizo batir moneda blanca de baxa ley,luego sera deſechada, vltra de la indignacion de cadauno,y el peligro de la rebelion de los ſubditos,que fue grande en tiempo que Philipo el vello, a baxo la ley de las monedas. Como quiera que ſea es coſa clara que nunca vbo menor numero de falſos monederos, que en tiempo de los Romanos que no tenian moneda de oro, ni de plata, que no fueſe de alta ley. Y el Tribuno Liuio Druſo fue reprendido por auer propueſto que en la moneda de plata ſe mezclaſe la otaua parte de cobre, o como aca dizimos, que ſe forçaſe a diez dineros doze granos de fino. De donde ſe conoſce que en aquel tiempo no ſe conſentia la mezcla de oro,ni de plata, y que la plata era de la mas alta ley,y tambien el oro,como ſe puede ver en las medallas de oro, que ſon de veinte y tres, y tres quartos de quilate, y tambien ſe halla de la figura del Emperador Veſpaſiano,que no va adezir ſino vna,treinta y dos en parte de quilate para que el oro,ſea de veinte y quatro quilates,que es el mas fino,que ſe puede hallar, Y vaſta por las cauſas que he dicho que el oro ſea de veinte y tres quilates,y la plata de onze dineros, doze granos de fino, y que no vbieſe ocaſion de eſcuſarſe con dezir,que el hombre no es Señor del fuego, ni de mandar, como ſuelen en quarto,o por lo menos vn otauo de remedio,que es cauſa de arto daño bien ſe podrian dexar dos felines de remedio en cada marco de moneda batida al cuño. Tambien ſe puede dezir que ſeria mas conueniente batir por lo menos dineros,ſimples y dubles de baxa ley por euitar el embarazo y peſo de la moneda de cobre. Yo digo que ſi ſe permite forxar bellon por poco que ſea ſera tomado en conſequencia de los ſueldos y liartes y ſiẽpre ſera començar,y pueſto q̃ no ſe forxaſe ſino dineros ſencillos y dubles,con todo eſo es dar ocaſion a los falſos monederos de engañar a la multitud del pueblo,para al qual principalmente es forxada eſta moneda y no conoſce nada della, ni ſe cura de hazer difficultad en tomarla, por el poco precio que vale ni de informarſe de la bondad o valor della. Yo tengo vna carta de Iaques Pinatelo eſcritta al Rey Henrico II. y dize eſtas palabras Señor, he querido aduertir a V. M. que de ſeis meſes a eſta parte ſe ha forxado en en vna de vueſtras caſas de moneda, ſueldos ligeros de mas de veinte ſueldos de peſo en cada marco, y en la ley quatro ſueldos,quando V. M. fuere ſeruido moſtrare la prueua deſto, y dare a entender el gran daño que vos,y vueſtro pueblo recebis y ſera cadadia mayor ſi V. M. no lo manda preuenir rigurosamente. Eſto fue,quando el batia por mãdado del Rey las pieças de ſeis blancos de quatro dineros de ley, y dos granos de remedio y quatro dineros, quatorze granos de peſo, que era el mejor bellon que auia por entonces en Francia, y anſi fue bien preſto conſumido, de ſuerte q̃ caſi no ſe halla, mas cadauno ſaue q̃ el daño recuia el Rey y el pueblo,de veinte y quatro ſueldos ſobre el Marco mõtaua mas de XXV. por ciento. Y con todo eſo el miſmo Pinatelo, auiendo alcançado por negociacion

ciõ vna comiſiõ de la camara de los generales de las monedas el año de M.D.LII. hizo forxar dineros ſencillos y dobles en Villanueua de Auiñon, y en Villafranca de Rouergua,las quales no fueron apreciados,que doze ſueldos por marco,y ſe verifico,que por eſte medio auia rouado, poco menos, de quatro cientos mill francos, y voluer en gracia del Rey le coſto cinquenta mill francos, que dio a vna dama, la qual hizo antes diferir el caſtigo, quedarle la gracia. Y anſi digo que el que quiſiere limpiar ſu Republica de monedas falſas, de ninguna manera ha de cõſentir el bellon. Y con eſto ceſarà tambien el daño que recibe el pueblo,en el bandir las monedas, y en la diminucion del precio dellas, deſpues de auerlas aligerado, y no tendran mas lugar acerca de los Principes, los que los hazen entender el prouecho que pueden ſacar de ſus monedas, como cierto oficial de las monedas, que hizo entender al conſejo de la hazienda,y lo eſcriuio al Rey Carlos IX. que podia hazer grande aprouechamiento de ſus monedas, con mucho aliuio del pueblo. Y en efeto por ſu calculacion ſe hallo,que cada marco de oro fino pueſto en obra daua al Rey, ocho libras, torneſes, donde no ſacaua que XXV. ſueldos, quatro dineros, y trecientos y veinte treſemos de dinero. Y por cada marco de plata labrada quarenta ſueldos, torneſes, en lugar que el Rey no riciuia que diez y ſeys dineros labrada en toſtones. Aconſejaua que ſe forxaſe moneda de plata del Rey, de doze ſueldos torneſes de curſo, y de XXX. pieças por marco de peſo de ſeys dineros, nueue granos trabucantes, los medio y los quartos al equiualente. Y la moneda de oro,a XXIIII. quilates, vn quilate de remedio de XXX. pieças el marco, y del miſmo peſo de plata a ſeis francos, torneſes. Y tãbien queria ſe forxaſe del menudo bellon de tres dineros de ley, y trecientas y veinte pieças al marco, y de tres dineros de curſo, y toda otra ſuerte de bellon que baxaſe de diez dineros del fino quedando el marco en catorze libras, torneſes. He aqui el auiſo q̃ dio pero fue rechaçado como merecia. Y es coſa de riſa,penſar que el Rey puede ſacar tan gran prouecho de ſus monedas, con beneficio del pueblo. Si es verdad lo que dize Platon, que no a y perſona que gane,que otro no pierda, y la perdida neceſariamente ha de caer en el ſubdito, pues no toca al eſtrangero. Verdad es que ſeria neceſario que algun gran Principe a facilitaſe eſto con los otros,por medio de ſus Embaxadores, para que todos los Principes de comun conſentimiento,proyuieſen batir moneda de bellon,poniendo la ley de las monedas de oro,y de plata,como ſe ha dicho arriua, y vſando del marco a ocho gueſos, o dragma,y de quinientos y ſetenta granos por onza, que es la mas comun: y eſto no ſeria dificil, pues el Rey Catholico, y la Reyna de Ingalaterra, han ya deſterrado todo el bellon,mayormente que todas las monedas de oro de Eſpaña fuera de los piſtoletes,y la moneda de Portugal,ſon de mas alta ley, que la que yo he dicho, y toda la moneda de plata a onze dineros tres granos,que es la mas recia de todas. Y ſeria bien hazer la moneda en forma de medallas eſculpidas,como hazian los antiguos Griegos,Latinos,Hebreos, Perſas, Egiptios, por que la coſta ſeria mucho menor la facilidad mayor,y la redondez perfeta, no la cercenarian,ni doblarian, ni romperian,y la marca,o ſeñal duraria eternamente, ni cõ el martillar ſe quebrarian las cauezas, ni ſerian meneſter cortadores,ni auria merma por la cizalla, ni remedio en el peſo,como es neceſario que ſeden dos ferlines por lo menos en cada marco batido al cuño,y ſe aria mas en vn dia de lo que ſe haze en vn año. Tambien ſe quitaria la ocaſion a los falſos monederos,de mezclar los metales,tan facilmente como hazen,al torno,y al cuño,donde la moneda

Son monedas Frãceſas.

Universidad de Deusto
Biblioteca

neda se estiende en anchor y cubre el grosor,y baciandolas, saldrian las medallas de vn mismo metal yguales en grosor,peso, anchor y forma,que si el falso monedero,quisiese mezclar del cobre con el oro,mas de la ley de XIII. carateres, el volumen del cobre que es en peso ygual,mayor dos vezes,y vn ochauo,que no el volumen del oro, o bien mas ligero que el oro dos vezes, y vn ochauo en masa ygual, aria la medalla mucho mas gruesa, y descubriria le falsedad: por que es cosa cierta que si la masa del oro, ygual a la masa del cobre, pesa mill y quinientos y cinquenta ferlines,la del cobre no pesara que setecientos y veinte y nueue ferlines,que es como diez y siete a ocho en gran peso,esto entendi,de M. Francisco de Fues grande Archimede, de nuestra edad, y el primero que ha descubierto la verdadera proporcion de los metales en peso,y en volumen. Lo mismo diremos de la plata,que tiene mas volumen q̃ el oro en peso ygual,o que el oro es mas pesado que la plata en masa ygual vna vez,y quatro quintos, que es como M. D. LI. a nueue cientos nouenta y ocho, o nueue a cinco. Y del cobre a la plata como XI.a XIII. o precisamente como DCCXXIX. a nueue cientos nouenta y ocho, que se llegan mas cerca al peso,y al volumen que las otras,fuera del plomo que es mas pesado que la plata por que ay diferencia de XV. a XIIII.o mas precisamente de nueue cientos nouenta y ocho a DCCCCXXIX.mas no pueden seruir del, para falsificar,por que se desliga de todos los metales,sino es del estaño. Y menos pueden vsar del estaño que es el veneno de todos los metales,ni puede ser fundido por plata,atento que es mas ligero lo que va de nueue a treze, o precisamente de DC.a noue cientos nouenta y ocho,y mucho menos puede ser disfraçado por oro. por que es mas pesado que el estaño en massa ygual,o menor de cuerpo en peso ygual, lo que ay de diez y ocho,a siete, o justamente entre M.D.LI. y DC. que es dos vezes y quatro septimos mas pesado,en quanto al fierro los falseadores no se pueden aprouechar del,en enfusion,por que no reciue mezcla de oro,ni de plata, y la junta de las minas en el fierro,no es dificil de conocer. Plinio la llama ferruminacion de la qual vsauan los falsos monederos de su tiempo. En efeto el Señor de Villemor comisario de la guerra,me mostro vna antigua medalla de fierro cubierta de plata de la suerte que he dicho: todauia el peso,y el volumen descubre la falsedad si se mira de cerca, por que la plata es mas pesada que el fierro en massa ygual,o de menor volumen,en peso ygual,lo que va de quatro a tres, o precisamente de noue cientos nouenta y ocho a DCXXXIIII. Y en lo que toca al oro, es imposible que la ferruminacion,pueda seruir de nada a los falsificadores,siendo el oro menor de cuerpo que el fierro en peso ygual, o mas pesado en masa ygual quanto va de seys a nueue,o de M.D.LVI. a DCXXXIIII. Y ansi no ay que temer que el Argenuiuo,pueda seruir de falsear estos dos metales (bien que se acerca tanto al peso del oro,quanto ay de tres a quatro, o de M.C.LVIII. a M. D.LI.) por que no lo han sauido formar tambien, que no se buele en humo. He aqui quanto a la forma de las monedas,y al prouecho que resultaria de ser baciadas:como eran antiguamente, y hasta tanto que vbo poca plata,y oro; que las minas se agotaron,y que estos dos merales fueron consumidos,perdidos,ascondidos,o dissipados,por que fueron constreñidos a hazer la moneda tan ligera y delicada,que el martillo la podia facilmente marcar, y esto ha causado despues muchos errores. Mas ansi como los primeros hombres,que tenian poco oro,y plata,la marcauan al martillo,y despues creciendo mayor cantidad, començaron abaciarla, ansi tambien se deuria tornar ahora a lo primero. Auiase començado a forxar al molino,

molino, y a se hallado que la marca no quedaua bien impresa, y que en cien marcos de materia,auia siempre treinta de zizalla,en lugar que no ay sino vno vdos al cuño,y q̃ tambien el son era diferente al de las monedas de cuño, y mas se hallo q̃ las pieças no erã de vn mismo peso,por q̃ las lamas se hazian mas delgadas en vna parte,q̃ en otra. Quando yo digo q̃ el marco de oro,y de plata sea de partir en pieças yguales de peso,sin rotura de pieças en el marco,ni de dineros en la pieça,ni de granos en los dineros:el prouecho es muy euidente,tanto por el trocar de los marcos,y de las pieças,como por la estimaciõ,peso,y curso indubitable. Ansi lo hazian los antiguos:por q̃ la pieça de oro,y de plata q̃ pesaua quatro gruesos,ó dragmas q̃ es la metad de vna onza,sera ygual con el Sicio de los Hebreos: y la pieça de dos gruesos,o de XXXII. al marco,sera ygual cõ el stater Atico,y al Philipo antiguo, y a los nobles de la rosa, y a las medallas de oro de los antiguos Romanos q̃ la ley llama *Aureus* y la pieça de vn grueso,o sueldo tornes, o dragma de LXIIII. al marco,sera ygual,a la dragma Atica,y a la Zuza de los Hebreos,q̃ era en Grecia, y en todo el Oriente,la paga de los peones, jornaleros. Verdad es q̃ el dinero de plata de los Romanos era de mas peso tres septimos,que tambien era el sueldo de vn dia del soldado Romano en tiempo de Augusto, que es poco mas que el real sencillo de España. Y si las mutaciones que se hazen de vna vez repentinas, y violentas son dañosas,y pernicioſas, sera bien proceder poco a poco, en forxar las monedas de la manera q̃ he dicho,para q̃ cadauno tenga lugar para deshazerse del bellon a menos daño. Hallando me yo en Bles en los estados, diputado por la prouincia de Vermandoes a cerca de estas dificultades fuy llamado,con el primer Presidente, y tres generales de las monedas, y Marcelo superintendente de las rentas,para remediar los abusos de las monedas:y en fin se determino que todo lo que he dicho arriua (que lo propuse sumariamente) era muy necesario: y con todo eso la dificultad y enfermedades de la Republica, que ya eran incurables,tampoco lo podrian sufrir,que es como dezir que era mejor que el enfermo muriese padeziendo,que hazerle beuer vna medicina enojosa,para sanarle. Yo confieso que la moneda de bellon,no acudira sino a la mitad,siendo purificado a onze dineros,doze granos:pero tambien esto sera para siempre,si vna vez se estableze la ley,de la manera que he dicho,donde no tengo por imposible euitar la perdida de la publica.

4 l.1.§.vlti. de variis cognit. ff.

COMPARACION DE LAS TRES *Republicas legitimas, es asauer del estado popular, Aristocratico, y Real, y que la autoridad Real es la mejor.*

CAP. IIII.

HASTA aqui auemos declarado cumplidamente ami parecer,todas las partes de la Republica: que da para nuestra conclusion sauer las comodidades he incomodidades de cada Republica, y despues hazer eleccion de la mejor, y ha sido necesario reseruar esto para la postre. Y pues que no ay sino tres suertes de Republicas, como auemos dicho, es asauer quando todo el pueblo, o la mayor parte manda con suprema autoridad: o bien la menor parte: o vno solo, y que cadauna de las tres

Universidad de Deusto
Biblioteca

puedeser loable, o viciosa, no solamente conuiene huyr de la viciosa, mas eligir quanto se pudiere la mejor. La tiranía de vn Principe es perniciosa: y de muchos es muy peor; pero sobre todas, ninguna Tirania ay mas peligrosa, que la de todo vn pueblo, assi la llama [1] Ciceron: con todo eso no es tan mala, como la Anarquia, donde no ay forma de Republica, ni persona que mande, ni que obedezca. Huyamos destos vicios, y escojamos la mejor de las tres formas legitimas, es assauer del estado legitimo popular, o Aristocratico, o Real, y para que se pueda acertar mejor, pondre las comodidades, he incomodidades de vna parte, y de otra. Primeramente se puede sustentar que el estado popular es mas loable, como aquel que busca vna ygualdad, y rectitud en todas las leyes, sin fauor, ni exception de persona, y que reduce las constituciones ciuiles a las leyes naturales. Porque assi como naturaleza no ha destribuydo, las riquezas, los estados, los honores, a los vnos mas que a los otros, assi tambien el estado popular, tiene la mira a este fin, de ygualar todos los hombres, y esto no puede ser sino repartiendo ygualmente los bienes, las honras, y la justicia a todos, sin preuilegio, ni prerogatiua alguna, como hizo Licurgo, despues de auer mudado el estado Real en popular, quemado todas las obligaciones, desterrado el oro, y la plata, y repartido las tierras ygualmente: y hecho esto quedo con mucho contento, de uer por el campo los hazes de la cosecha todos yguales, y por este medio desarraygada la auaricia de los vnos, y cayda la arrogancia de los otros, que son las dos mas perniciosas contagiones que puede auer en la Republica, y por esta via desterro los robos, vrtos, las calumnias, bandos y parcialidades, las quales no pueden auer lugar quando todos son yguales. Y si es assi que la compañia humana, no se puede entretener que por amistad, y que la que sustenta la amistad es la ygualdad, y que no ay ygualdad fuera del estado popular: siguese que es la mejor forma de Republica que se puede eligir, y haziendose esto, la libertad natural, y la justicia ygual se da a cada uno, sin temor de Tirania, de crueldad, ni de vejació: y parece a todos que el dulçor de la vida acompañada, lleua los hombres a la felicidad que naturaleza nos enseña. Ay mas vn punto muy considerable para mostrar que el estado popular es el mejor el mas digno, y el mas perfeto, y es, que en las Democracias, siempre ha auido personajes de mas valor en las armas, y en las leyes, y mas ecelentes Oradores, Iurisconsultos, y oficiales, que en las otras Republicas, donde los bandos de pocos Señores, y los celos del honor del Monarca, ympide a los subditos el ponerse en cosa que sea valerosa, ni estimada. De mas de esto parece que la verdadera señal de Republica, esta en el estado popular solamente: por que todo el pueblo goza del bien publico, partiendo a cada uno los bienes comunes, los despojos, los premios, y las conquistas: en lugar que pocos Señores en la Aristocracia, y vno solo en la Monarchia, parece que conuierten todo el bien publico en particular. Finalmente no auiendo mas que desear, sino que los Magistrados sean obedientes a las leyes, y los subditos a los Magistrados, parece tambie que esto se guarda mejor en el estado popular, donde no ay sino la ley que es Reyna y Señora de todos. He aqui los principales puntos que se pueden traer para loar el estado popular, que tienen hermosa aparencia, mas en efeto se parecen a las tela rañas que son subtiles, y delgadas, pero de ninguna fuerça. Por que respondiendo al primer punto, nunca vbo Republica, donde esta ygualdad de bienes, y de honores fuese guardada, como acerca de los bienes, auemos mas arriua mostrado. Y quanto a los honores seria yr contra la ley natural que

[1] In lib. de Republ. et Arist. lib. 5 c. 10. Polit.

En fauor del estado popular.

Razones contrarias al estado popular.

que hizo a los vnos mas auisados y mas ingeniosos que a los otros, ha ordenado a los vnos, para gouernar, y los otros para obedecer: los vnos sauios, y discretos los otros necios e insensatos, a los vnos dio la fuerça del entendimiento para guiar y mandar, a los otros la fuerça del cuerpo solamente para executar los mandatos. Y quanto a la libertad natural que se pedrica altamente en el estado popular, si ella vbiese lugar, no auria Magistrados, ni leyes, ni forma alguna de estado, de otra suerte ya dexaria de auer ygualdad, y con todo eso no ay forma de Republica que tenga tantas leyes, tantos Magistrados, ni tantos fiscales como en el estado popular. Y quanto al bien publico, cosa cierta es que no ay Republica, donde sea tan mal gouernado como por el pueblo, como en su lugar he mostrado, quieren mejor juyzio, o testimonio mas digno que el de [1] Xenofonte? yo no puedo (dize) aprouar el estado de los Atenienses, por que han seguido vna forma de Republica, donde los mas peruersos son mas estimados, y los hombres honrrados, y virtuosos mal tratados. Si Xenofonte que fue vno de los valerosos Capitanes de su edad, y que entonces fue celebrado, y loado en gran manera, por auer prosperamente vnido el manejo de los negocios del mundo, con las armas, y cõ la Filosofia, ha hecho tal juyzio de su Republica, q̃ fue la mas popular, y entre las populares la mas estimada, y la mejor establecida, o por mejor dezir la menos imperfeta, como dize Plutarco: que juyzio vbiera hecho de las otras Democratias, o Oclocracias? Engañose grandemente [2] Machiauelo en dezir que el estado popular, es el mejor, o lui dandose de la primera opinion [3] que tubo en otro lugar, diziendo que para restituir a Italia en su libertad era necesario que no vbiese mas de solo vn Principe, a la verdad el procuro formar vn estado, el mas Tiranico q̃ vbiese en el mũdo, y en otro lugar [4] confiesa q̃ el estado de Venecia es el mejor de todos, el qual es pura Aristocracia si nunca la vbo de manera que no saue lo que se quiere ni a que se atenga. Si tomamos el parecer de Platon, hallaremos que ha vituperado el estado popular, llamandole vna feria, donde todo se vende. Del mismo parecer tenemos [5] a Aristotiles, que no aprueua el estado popular, ni Aristocratico, valiendose de la autoridad de Homero οὐκ ἀγαθὸν πολυκοιρανίη. Y el Orador [6] Maximo Tyrio, tiene que la Democracia es perniciosa, reprouando por esta causa el estado de los Atenienses, Siracusanos, Cartaginenses, Efesios. Por que es imposible dize Seneca, que aquel aquien agrada la virtud, agrade al pueblo. Phocion vno de los mas sauios, y virtuosos hombres, que nunca vbo era siempre contrario al pueblo, y el pueblo a el, y como vn dia el pueblo de Atenas tubiese por bueno su consejo, buelto hazia sus compañeros les dixo. Haseme escapado algun parecer estraño o malo? Y como podria vn pueblo, quiero dezir vn animal de muchas cauezas, sin entendimiento, y sin razon a consejar cosa buena? Y pedir consejo al pueblo, como se acostumbraua antiguamente en las Republicas populares, no es sino buscar sauiduria en el loco. Viendo esto Anacharsis, y que los Magistrados, y los mas ancianos dezian en la junta publica sus pareceres, y que el pueblo, despues lo determinaua todo, dixo que en Atenas los sauios proponian, y los necios disponian. Y puesto que se pudiese sacar alguna buena resolucion de vn pueblo: que hombre auria tan mal entendido que tubiese por bueno diuulgar los consejos importantes del estado? no seria contaminar las cosas sagradas? y aun las cosas sagradas siendo profanadas se pueden purificar: mas el consejo de negocios tocantes al estado publicado vna vez, no se puede esperar sino que redunde, en daño, y deshonor de la Republica. Y por esta cau-

[1] in lib. de Republi. Athen.

[2] *En los discursos.*

[3] lib. 1. del Princ. c. 9.

[4] *Sobre Tito Liuio.*

[5] li. 12. c. 12. ἐν τῷ μετὰ τὰ φυσ.

[6] orat. 3.

El estado popular reprouado de todos los señalados personages.

Universidad de Deusto
Biblioteca

sa, los estados de Athenas, de Siracusa, y de Florencia, han dado en tierra. Yo dexo las dificultades de juntar todo vn pueblo en vn lugar, la desorden que ay en vna multitud, la variedad e inconstancia de diuersas generaciones de hombres jũtos. Y cõ todo eso, si el Magistrado no quiere, ni el Senado, ni el pueblo no se puede cõgregar, como acõtecio en el cõsulado de Cesar, el qual por cõseguir sus intẽtos, auiendo atemoriçado a Bibulo su colega, y puesto mano ala espada para el, no quiso q̃ el Senado se juntase en tanto que le duro su officio. Y si la mayor parte de los Tribunos se entendian con el Consul: ni el Senado, ni el pueblo no se podia juntar: de manera que la autoridad del Senado, y la Magestad suprema eran sujetas a seis o siete personas solamente. Y en este medio se saue el peligro que se corre de no prouer con presteza a los negocios vrgentes y necesarios. Por las leyes de Solon [7] y de las [8] doze tablas, era necesario juntar tres vezes el pueblo, primero que la ordenança publicada fuese acetada. Ya contecia que el pueblo por el buelo diestro de vn pajaro, o el gruñir de vn raton, o el mal de gota coral (seria posible de algun embriago) impedia la junta, y ala menor denunciacion de vn astuto augurero, o ala oposicion de vn Magistrado, todo quedaua anulado. De esto se quexauan [9] Ciceron y Caton grauemente, por que el poder y el fauor de los competidores (que siempre era gran numero) por conseguir los officios, y por ser enemigos entre sys, estoruauan la junta del pueblo, o lo trastorna uan, quando estaua congregado, ya estos dauan la mano los Magistrados por continuar en sus cargos, y autoridad: de suerte que algunas vezes se pasaua vn año entero sin nombrar algun Magistrado, como sucedio quando el gran Pompeyo fue eligido Consul solo. Los Grisones que tienen el estado popular no se juntan, que de dos en dos años en Coira, para hazer sus officiales, o publicar nueuas ordenanças. Verdaderamente no ay cosa mas peligrosa, ni mas contraria al estado popular que consentir, que los Magistrados duren mucho tiempo en sus officios, como auemos dicho mas arriua. Pero el peligro es mayor, quando se trata de tomar cõsejo y resulion, para la Republica que se halla en estrema necesidad, por que los Magistrados no pueden hazer cosa sin parecer del pueblo, y no es posible juntarle con la presteza necesaria, y los mas sauios no se atreuen adezir nada en la junta, temiendo el furor de vn pueblo que simpre descarga sus faltas en los Gouernadores: de manera que auiendo Phelipo I. Rey de Macedonia, corrido, y saqueado hasta el pays de los Atenienses, no vbo Magistrado q̃ osase juntar los consejos, y congregandose la plebe en la plaça llena de temor no se hallo persona, dize Demosthenes que tubiese animo de hablar sola vna palabra. Lo mismo acontecio en Florencia, quando el exercito del Emperador Carlo V. hizo demostracion de cercarla, a instancia del Papa Clemente VII. todo el pueblo quedo tan aturdido que no sauia que se hazer. Por que las ordenanças de Florencia querian, que los Ciudadanos se juntasen delante el palacio publico, para determinar en voz alta, lo que se auia de hazer sobre los articulos propuestos por el supremo Magistrado: entonces la plebe separo confusa. Y assi como el natural de vn pueblo, dize Tito Liuio, es insolente y desenfrenado, quando las cosas van prosperamente: assi tambien con la perdida se amedrenta, y se haze vil, como lo tengo mostrado. Y como sera posible que la Magestad suprema de vn estado se mantenga, y conserue en poder de vna multitud guiada por vn Magistrado, que es necesario tratarla cõ golpes y palabras descompuestas, *& in qua regenda plus pena, quam obsequium valet,* dezia Tito Liulo. Por lo qual viendo Phocion que el pueblo de Atenas no le prestaua

7 Demosthe. contra Leptinem.
8 Macrob. in satu.

9 ad Atticum. Scire velim, inquit, num censum impendant tribuni diebus vitandis, et aumesme lieu Proscripsit Marcellinus se per omnes dies comitiales de cælo seruaturũ conciones turbulentæ Metelli, temerariæ Apii, furiosissimæ Publii.

Iunta de los Grisones de dos a dos años.

La plebe medrosa en el peligro

El fin del estado popular, es desterrar la virtud.

staua audiencia, alçò la voz diziendo, o azotes de Corfu, quantos talentos valeis? Por aqui vemos que la Magestad perece en el pueblo, la qual es el apoyo, y quicio sobre que se sustenta la Republica. De mas de esto, quantos han tratado de los estados, conuienen, en que la principal mira, y el fin de todas las Republicas es florecer en honra, honestidad y virtud: y el estado popular, es ordinariamente enemigo de los hombres de bien: por que la conseruacion de vna Republica popular (si damos credito a Xenofonte) consiste en anteponer para los officios y beneficios, a los mas viciosos y mas indignos, que si el pueblo fuese tan imprudente que diese los cargos honrrosos, y dignidades, alos mas virtuosos, luego perderia su autoridad, atento que los buenos fauorecerian solamente a sus semejantes, de los quales siẽpre ay poco numero. Los malos y viciosos q̃ son la mayor parte del pueblo, serian escluydos de los honores, cõdenados y echados, poco apoco por los jueces rectos he incorruptibles. Y por consiguiente los sauios, quitando el estado al pueblo, se harian Señores, y assi el pueblo Atenieṡe dize Xenofonte daua audiencia a los peores, sauiendo que dirian cosas gustosas, y vtiles a sus yguales, que son la mayor parte del pueblo, he aqui dize Xenofonte que yo vitupero los Atenienses, por auer escogido la forma de Republica mas viciosa de todas, pero auiendola ya eligido, yo los tengo en mucho por que se gouiernan de tal suerte: es asauer de escluir, hechar, y mal tratar los hombres nobles, sauios, y virtuosos, ya delantar, los indignos temerarios, y malos, y añade por que el vicio que tanto se reprende es la conseruacion del estado popular. Dize mas, y quanto a la justicia, el pueblo no se cura della en ninguna manera, como quiera que sa que prouecho de los officios que vende al que mas ofrece, y que tenga medio de destruir los ricos, los nobles, y las personas de bien, que los persigue sin causa, por el odio capital que les tiene, en ser contrarios a su humor natural. Y por esto la Republica popular es la ancora y refugio de los hombres, sediciosos, turbadores, amotinadores, y desterrados, los quales dan consejo, ayuda, y fauor ala plebe, para destruyr los grandes. Y por lo que toca a las leyes, no se tiene quenta dellas, atento que en Atenas la voluntad del pueblo es la pura ley. He aqui el juyzio que haze Xenofonte de la Republica de Atenas, que dize auer sido mejor ordenada, que ninguna de las otras Republicas populares que vbo en su tiempo, y no permitio que se mudase nada, por mantener el pueblo en su autoridad y poder. El [1] Iurecõsulto dize lo mismo de la Ramera q̃ no hizo bien en desamparar su honrra: mas auiẽdo la ya perdido, no haze mal ensacar de su misero exercicio todo el prouecho que puede. De esta manera concluye Xenofonte, que el estado popular no es bueno, pero siendo qual es, conuiene para su conseruacion desterrar de las Ciudades populares toda honrra y virtud, en lo qual quiere dezir, que la mas cruel Tirania, no es tan peligrosa como el estado popular, gouernado d̃ la manera dicha. Otrosi ay vna daño sa peste en las Republicas populares, que es la impunidad concedida a los malos, como sean Ciudadanos, quiere dezir pequeños Reyes. Y assi en el estado popular de los Romanos, era vedado a todos los Magistrados, so pena de la vida [2] condenar a muerte natural o ciuil, al Ciudadano, ni priuarle de su libertad, o derecho de vecindad, ni [3] azotarle, como seuio quando Verres fue acusado, conuencido, y condenado, de auer asalteado, muerto rouado, y cometido cien mill delitos, y falsos testimonios, fue libre con no mas de salir de Roma, y dexar alguna parte de sus vrtos. Y por el contrario desterraron a Rutilio, Metelo, Cariolano, a los dos Hermanos, Scipiones, ya Ciceron: como tambien en Efeseo desterraron

Iuyzio de Xenophonte acerca del estado popular.

1 l. 4. de condi. ob turpem.

Impunidad de vicios en el estado popular.

2 leges Valeriæ tres lex Sempronia Cicero pro Rabir. perduel. Liuius li. 7. et 10
3 lex Porcia Cicero pro Rab. pdu.

Universidad de Deusto
Biblioteca

sterraron al virtuoso Hermodoro: en Atenas hecharon a Aristides el justo, Temistocles murio desterrado, Milciades preso, Socrates justiciado: y con que Focion el mas justo, y virtuoso hombre de su edad, auia sido quarenta y cinco vezes nombrado por Capitan general, y gouernado prudentemente, y sin reprehension: con todo eso sin que precediese acto judiciario contra el, ni sus compañeros, vn Orador se leuanto delante el pueblo, y pregunto si queria que Focion, y sus compañeros muriesen todos se pusieron en pie que no quedo hombre sentado y alçádo la mano los condenaron, y muchos trayian los sombreros con flores para este efeto, sin que vbiese esclauo, ni muger, ni estrangero que no concurriese en la condenacion. Entonces dixo Phocion por lo que a mi toca [4] esta bien, mas estos por que han de morir? El pueblo atarantado respondio, por que son vuestros amigos, y todos fueron executados. Pero que: ordinariamente los mas peruersos escapauan de la pena del pueblo, y viendo esto Demostenes, y que el pueblo auia absuelto a Antifon, con todo eso le perfiguio, y le hizo condenar y executar la muerte por sentencia de los Areopagitas, sin hazer caudal [5] del pueblo, y nunca dello fue reprehendido, de aqui se conoce que no auia justicia, ni Magestad, en los tales estados populares. Y assi como en la Republica popular gouernada, como auemos dicho, todos los cargos se venden al que mas offrece, assi los Magistrados reuenden por menudo lo que compraron en grueso. Viose en Roma que Mario tubo atreuimiento de hazer lleuar ciertos vasos llenos de dinero, [6] para comprar los votos del pueblo: Pompeyo hizo. Lo mismo los sobornos que se hazian en la mayor junta de los consejos, y de los juezes, y auista de todo el mundo [7] eran en tanta manera, que Estratocles, y Demostenes, Atenienses al tomar posesion de sus officios, vamos (dezian) a la casa del oro. Y si los cargos, y la justicia, eran tan indignamente vendidos en estas dos famosas Republicas, enrriquezidas de los despojos de los otros pueblos: que se deue juzgar de los estados populares, donde el pueblo esta necesitado? Tenemos el exemplo de los Megarenses, que auiendo hechado su Principe Theagenes, establecieron vn estado popular tan desordenado, que era licito a los pobres yr auiuir en casa de los ricos, como dize Plutarco. Y los que hazen tanta estima del estado popular de los Romanos, se deurian acordar de las sediciones, y guerras ciuiles, que continuamente han afligido a quella Republica, y representarseles, ahora el pueblo de vna parte en vna montaña, y de otro cauo la nobleza diuidida por tres vezes, ahora vn Tribuno Saturnino con su tropa de gente recogida de esclauos, y officiales armados de palos, y de piedras, venir delante el pueblo juntado, y hechar a los mas sauios, y matar al que con la voz del pueblo auia alcançado el consulado. Y no solamente hazian esto los insolentes Tribunos contra los Consules, mas tambien los Consules entre sys, de suerte que vna vez el Consul Casio, hizo publicar a son de trompeta que todos los Latinos, y Hernicos que no tenian casa en Roma, se fuesen de la tierra: Virginio su compañero hizo publicar lo contrario, a fin que el pueblo aceptase la ley que el queria, y por este medio encarnizar en medio de la Ciudad, los abitantes de Roma contra los estrangeros. Y esto era cosa tan vsada, que los competidores venian ordinariamente armados de baxo de la ropa larga, y bien acompañados. Auemos visto (dezia [a] Ciceron) muchas vezes en la junta y consejo del pueblo, rodar las pedradas por todas partes, y las espadas desnudas, no solamente muchas vezes, sino demasiadas vezes. Finalmente si se buscan todas las Republicas populares, que ha auido, se hallara que casi han tenido

4 Plut. in Phocione.

5 Plut. in Demost.

6 Plut. in Mario.

7 Cicero p Cluentio, in Verrem, & lib. 4. ad Atticum. epist. vlt.

Descompostura del estado popular.

a Lapidationes in foro sæpe vidimus, non sæpe, sed tamē nimis sæpe gladios ex tertos.

tenido siempre guerra, o contra el enemigo, o contra su estado, o que han sido gouernadas en aparencia por el pueblo, y en efeto por algunos de los Ciudadanos, o por el mas sauio de ellos, que tenia lugar de Principe, o de Monarca. Todo el tiempo que la Republica de Atenas fue grande, y florida, el Senado de los Areopagitas la regia, y gouernaua, y luego que se le quito el autoridad, Pericles (dize Tucidides) quedo por verdadero Monarca della, nonobstante que en aparencia era popular. Y Pedro Soderino en la Oracion que hizo al pueblo de Florencia, para mudar el estado, dixo que en tiempo de Lorencio de Medicis, la Republica aunque tenia rostro de popular, en efeto era pura Tirania, por que Lorencio gouernaua solo: mas no dixo que ella nunca estubo tan florida, y poderosa como entonces, y que antes no auian tenido diez años de sosiego sin sediciones, y bandos los mas sanguinolentos [8] que nunca vbo en Repoblica del mundo. Tambien podemos dezir, el estado popular de los Romanos auerse conseruado por el Senado, y la autoridad del Senado auerse mantenido, por vn Menenius Agripa, vn Camilo, vn Papirio Cursor, vn Fanio Maximo, vn Scipion, vn Caton, vn Scauro, vn Pompeyo, que sustentauan el resplandor del Senado, y seruian como de freno al pueblo para hazerle estar en los terminos del honor [9] y de la modestia. Leemos que de la misma manera Pelopida, y Epaminundas eran como Señores del estado popular de los Tebanos [1] y despues de la muerte dellos, luego sintio el pueblo que auia perdido dos grandes gouernadores, como tambien aconteció a los Atenienses muerto Pericles, [2] entonces (dize Plutarco) el pueblo barlouenteaua, como naue sin piloto, y como todos querian goudrnar, los vnos hazerse a la vela, los otros surgir en el puerto, sobre vino la tormenta (dize [3] Polibio) que los anegó. Y aunque los Atenienses despues de auer perdido el supremo dominio de la Grecia gouernaron su Ciudad, y territorio popularmente, con todo eso dezia Demostenes en alta y clara voz, en presencia del pueblo, que el estado de Atenas estaua de baxo la autoridad de los Oradores, de los quales dependian los Capitanes, que tenian mas de trecientos hombres grangeados, para hazer passar en los consejos todo lo que querian a precio de dinero, dolencia comun (dize Plutarco) de toda Republica popular. Y de la de Tarento dezia vn Embaxador. *In potestate iuniorum plebem, in manu plebis rem Tarentinam esse.* Y quãdo el estado popular [3] començó a declinar en Roma, Crasso, Cesar, y Pompeyo, q̃ llamauan las tres caueças, gouernauan y tenian todo el Senado y el pueblo en sus manos, y siendo muertos los dos, el tercero se hizo Señor absoluto. Assi se ve que el estado popular no se puede conseruar, sino tiene sauios gouernadores: y ala fin con el medio de la autoridad que les es dada, se hazen Señores, y el pueblo sirue solamente de mascara. Alguno dira no se ve que los estados de las ligas, han establecido vn hermoso estado popular, y continuado el gouierno del mas de trecientos y cinquenta años? Y por este medio auerse librado, no solamente de la Tirania, sino tambien, auer dado alcance a los Tiranos de sus vezinos? Respondo en dos maneras. Primeramente el pais y el natural del pueblo es proporcionado al estado popular, como he dicho mas arriua. De mas de esto, los mas sediciosos, e inquietos van en seruicio de Principes estrangeros, y el remanente del menudo pueblo, es blando y facil de tratar y no se cura de aspirar al estado. Otro si todos los estados de las ligas y Republicas populares, incluydos en confederacion ofensiua y defensiua, estan vnidos y confederados estrechamente, como los que van por lo oscuro, o por algun deslicadero, o despenadero peligroso,

Pericles, y Lorencio de Medicis, Monarcas de Athenas y de Florencia.

8 *Mac. en la historia de Florencia.*

9 Liuius li. 30. sub vmbra Scipionis Vrbem terrarũ dominam latere nutus eius, p decretis patrum, p populi iussis ec.

1 Plut. in Pelopi.

2 Plut. in Peri.

3 lib. 6. *El estado popular conseruado o por poco numero de Sabios.*

Universidad de Deusto
Biblioteca

so, que se tienen por las manos. Y de esta suerte se entretienen cõtra la potencia de los otros Principes, como antiguamente hazian los Athenienses y Tebanos. Iten el fundamento de sus estados populares, fue fabricado con la sangre de la nobleça, y de los mas ricos, y esto acontecio principalmente en la jornada de Sampac: y despues en la de Basilea, donde el Rey Luys XI. siendo Dolfin, vbo la victoria: y todos los nobles que militaron con el, fueron bandidos, los de mas se tomaron destierro voluntario, despues del tratado de los diez Cãrones, hecho el año de M.D.X. y la mudança de la Religion el año de M.D.XXIX. de manera que han quedado muy pocos en Berna, y en Zurich, donde el estado es Aristocretico. Y no solamente los de las ligas, sino tambien, los de Estraburgo, Siena, Lyndau, Genoua, Florencia, por establecer vna libertad popular, mataron, o hecharon la nobleça, como tambien han hecho en muchas Ciudades de Alemania, Los Florentines despues de auer despachado alos nobles se diuidieron en tres vandos, Grandes, Medianos, y Plebeyos, y como los grandes entraron en diferencia y se matauan, los medianos quisiẽron Señorear, y se encarniçaron tan fieramente vnos contra otros que no se via en la Ciudad, otra cosa que sangre y fuego y no cesso este cruel espectaculo, hasta tanto que lahez del pueblo, tomo el gouierno, con todo esso auia siempre en que entender con algunos que hazen de los gentiles hombres, por auer puesto mano ala espada, o tenido algun grado hõroso en qualquier Republica que sea, o auer adquirido mas hazienda que los otros. Y por esto los de Straburg, auiendo pasado a cuchillo toda la nobleça, para establecer vn estado popular: ordenaron que aquel que vbiese de ser gran Burgo maestre, prouase que su buelo era labrador, oficial, o carnicero, o de condition semejante obY los antiguos por asegurar sus estados populares, se esforçauan a ygualar todos los Ciudadanos en bienes, en honrras, en autoridad, y en premios, y si auia alguno, mas virtuoso, mas justo, y mas sauio que los otros le desterrauan, como hemos tratado mas atriua, queriendo hazerlos vna misma cosa, todo lo que les fuera posible, Platon fue tambien de parecer que las mugeres, y los hijos fuesen comunes a todos, por que nadie pudiese dezir, esto es mio, y aquello es tuyo, por que estas dos palabras són causa de alterar, y trastornar todas las Republicas. De lo qual resultan grandes inconuenientes por que haziendose, ansi la Ciudad se destruye, y se conuierte en casa, como dezia Aristotiles, por que la casa, o familia que es la verdadera ymagen de la Republica, no tiene sino vna cauesça, y por esto vn antiguo legislador importunado de cierto hombre, que instituyese el estado popular en su tierra dixo, hazelde en vuestra casa. Y si dizen que es cosa agradable vnir de tal manera los Ciudadanos, y la Ciudad que se haga vna casa, y de la Republica vna familia, estabien: pero ya sera necesario quitar la pluralidad de las caueças, que ay en el estado popular, para establecer vn Monarca, como verdedero padre de familia, y quitar a quella ygualdad de bienes, de autoridad, de honor, e imperio que se procura en el estado popular, atento que todo esto es incompatible con la familia. Pero el mayor inconueniente es, que quitando estas dos palabras TVIO y MIO, se hechan por tierra los fundamentos de todas las Republicas, las quales son principalmente establecidas, para dar acadauno lo que le pertenesce, y para estirpar los rouos, como se dize en la ley de Dios, que particularmente quiso que la propriedad de los bienes fuese guardada acadauno. Y no es bien dezir que naturaleza ha hecho todas las cosas comunes: por que la ley de la madre no es contraria al mandamiento del padre, como dize Salomon,

§ Antonin en la historia de Florencia.

Costumbre de Straburg.

El estado popular tiene por fin, la comunidad de todas la cosas.

La familia es ymagen de la Republica.

Quitando la propriedad de los bienes, se destruyen las Republicas.

Salomon, figurando por alegoria, los mandamientos de Dios, y la ley natural! Y la verdadera libertad popular no consiste sino en gozar de sus bienes con seguridad, y no auer miedo que se haga agrauio, a la honrra, ni a la uida, suya, de su muger, ni de su familia, cosa que los mismos ladrones, y cosarios procuran guardar. Y quanto a la autoridad de mandar que los hombres populares quieren ygualar, es tan dificultoso como los bienes, por que la sauiduria, y la prudencia, no es ygualmente concedida a todos, y de necesidad conuiene en el estado popular escoger personas los mas suficientes en los Magistrados para mandar, y destribuir la justicia. De mas de esto donde no ay forma alguna de suprema autoridad, ni de Republica, el pueblo se halla constreñido a criar vn Magistrado, o Capitan, a cuya justicia se obedezca, como se haze en Africa en tierra de Guzula, que no ay Rey, ni forma de Republica, el pueblo los dias de feria elige vn Capitan que haga justicia, y asegure el curso de la contratacion. Y en las fronteras del Reyno de Fez los abitãtes en la montaña de Magnan, que tampoco ay entre ellos forma de Republica, detienen los pasageros por fuerça, para receuir dellos justicia. Y ansi la maxima de los estados populares, es que quando las personas son ygualmente suficientes para sustentar el cargo, se saquen a suerte, y si el vno en la suficiencia, auentaja al otro, se haga election de aquel, y quien es el que manifiestamente no conosce que entre los hombres ay algunos de menos juyzio, que los brutos animales? y otros en los quales resplandece la claridad de la diuina lumbre, que mas parecen Angeles que hombres? y con todo esso los que buscan la ygualdad quieren que se de autoridad suprema de la vida, de la honrra, y de los bienes a los furiosos, a los inorantes, a los insensatos, ygualmente como a los sauios, y bien entendidos: por que en las juntas se quentan los votos, sin considerarlos, y siempre el numero de los locos, de los malos e ignorantes, es mill vezes mayor que el de los hombres de bien, como dize Salomon, que ay vno solo para mill, y a esto se refiere la sentencia de vn Poeta:

Vir bonus, & sapiens qualem vix reperit vnum,
Millibus è cunctis olim consultus Apollo.

Tambien ay vna razon natural que nos muestra, que la ygualdad que ellos desean a tierra los fundamentos de amistad, visto que no ay mayores diferencias, ni enemistades que entre los que son yguales, sea por supeditar el vno al otro, sea por que el vno se puede pasar sin el otro. Y parece que Dios ha destribuydo sus bienes, y sus gracias a los payeses, y a los pueblos, con tanta medida, que no ay persona que no tenga necesidad de otro, y esto a fin que por los beneficios, y placeres reciprocos, cada pueblo en particular, y todos en general, sean constreñidos a hazer confederaciones, y amistades. Ansi como en el cuerpo humano q̃ es figura de la Republica bien ordenada, no ay miembro que no de, y reciua socorro de los otros, y el que parece estar mas ocioso, digere el nutrimento a los de mas, como dixo a quel sauio Senador Romano al menudo pueblo, que se auia apartado de la nobleza, y se queria ygualar a ella, en poder y autoridad. He querido vsar de esta figura, y mostrar a vista de ojos los inconuenientes que andan con el estado popular, para hazer capaces de razon, a los que procuran apartar los subditos de la obediencia de su Principe natural, por vna falsa esperança de libertad que les dan, estableciendo Republicas en forma popular: que en substancia es la mas pernicioso Tirania que se puede imaginar, sino es gouernada por hombres sauios, y virtuosos, como los que auemos dicho. Y por esto entre los estados de las

La prudencia no es ygual en todos, para dar los officios ygualmente.

§ Leon de Africa

Regla de los estados populares.

La ygualdad, y amistad son incompatibles.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ligas (hablo de los mas politicos) nonobstante que ayan establecido la forma de Republica popular, se gouiernan Aristocraticamente, y tienen otros dos consejos, por que el pueblo se meta en los negocios de estado, lo menos que fuere posible, y casi no se juntan sino por quarteles, o parrochias, o schaffes, como hazian antiguamente los abitantes de Mantinea Republica popular, temiendo los tumultos, y rebelones que ay quando se juntan. Pero pues no esta en mano de los buenos Ciudadanos, y sauios politicos mudar el estado popular en Monarchia, el principal fundamento de conseruarle consiste en la obseruancia estrecha de los editos, y ordenanças: por que siendo el estado popular instituydo contra el curso, y orden natural, la qual da el mando e imperio a los mas sauios (cosa incompatible al pueblo) si el pueblo que no reciue mandato en nombre coletiuo, no tiene buenas leyes, y ordenanças delante los ojos, como claras lumbres que leguien presto dara altraues. Y por que los estados de las ligas han guardado cuydadosamente los editos y ordenanças, sean conseruado tanto tiempo, de otra suerte no pudieran auer durado, y ansi como los hombres delicados y flacos, caen siempre en enfermedades si salen de sus dietas, y gouierno ordenado por los medicos, lo mismo es del estado popular si dexa de guardar las leyes, y ordenanças.

Razones en fauor del estado Aristocratico.

He aqui algunas razones para satisfacer, a los que no pueden sufrir, que los mayores personages que ha auido ayan reprouado el estado popular. Veamos si la Aristocracia, es mejor que las otras Republicas, como muchos son de parecer. Por que si es ansi que en todas las cosas la mediania es loable, y que es necesario huyr de los estremos viciosos, siguese que siendo estos dos estremos reprouados, conuendra tenernos al medio que es la Aristocracia, donde cierto numero de los mas aparentes, Ciudadanos, entre vno y todos, tiene la suprema autoridad. Como si ay diez mill Ciudadanos, se toman ciento, que sera justamente el numero proporcionado entre vno, y diez mill, y crecer o diminuyr el numero conforme a la multitud de los subditos, y haziendose esto se tendra la mediania loable, y deseada, entre la Monarchia, y la Democracia. Otro argumento ay que no tiene menos eficacia, para mostrar que el estado Aristocratico es el mejor de todos, y es, que la autoridad de mandar con supremo dominio, deue ser dada, por razon natural a los mas dignos, la dignidad no puede estar sino en la virtud, o en la nobleza, o en la riqueza, o en todas tres juntas. Pues si requiere escoger vna de las tres, o juntar las todas en vn solo el estado, sera siempre Aristocratico, por que los nobles, los ricos, los sauios, y los valorosos hombres son en qualquier lugar la menor parte de los Ciudadanos, pues luego por razon natural es necesario que la Señoria sea Aristocratica, quando muchos de los Ciudadanos, y la menor parte dellos gouierna el estado, o por hablar propiamente quando solamente los mejores son admitidos. Tambien se puede dezir que la suprema autoridad se deue dar a los mas ricos, como aquellos que son mas interesados en la conseruacion de toda la Republica. Y es ansi que los mas ricos son mas interesados, y lleuan mayor carga que los pobres, por que estos no teniendo que perder la desamparan en el mayor peligro, y esta fue la causa que Q. Flaminio [6] dexó el gouierno a los mas ricos en las Ciudades de Tesalia, como aquellos que tenian mas que perder. De mas de esto parece que la necesidad nos guia al estado Aristocratico: por que aunque en el estado popular, y en la Monarchia, el Monarca, o el pueblo, en aparencia tengan la suprema autoridad, todauia en hecho son forçados adexar el gouierno al Senado, o al cõsejo de estado, que determina, y las mas

El gouierno de la Republica se deue dar a los mas interesados en la conseruacion della.

6 Liuius lib. 34

mas vezes viene a resoluer los negocios mas importantes, de suerte que siempre es Aristocracia, y si el Monarca, o el pueblo fuesen tan imprudentes, que se gouernasen de otra manera (que por vn sauio consejo) no se podria esperar, sino la perdida ineuitable del estado. Yo dexo las otras razones menos necesarias que cadauno puede juzgar, para concluyr que la Aristocracia, es la mas loable Republica. Y todauia digo que todas juntas no son suficientes, por que quanto a la mediania loable que se busca, no es ella fundamento real, para diuidir las cosas por mitad, especialmente tratandose de las virtudes, donde la mediania no consiste sino en la [7] razon, como dizen todos los Filosofos. El medio que se busca entre vno y todos, es real; y nunca sera ygual, por que ay Ciudades que no tienen mill Ciudadanos, y otras tienen arriua de trecientos mill, de suerte que el estado Aristocratico sera siempre mudable, y variable por causa de la incertidumbre del numero, y puede ser que vna grande Republica Aristocratica, tendra mas Señores que el estado popular de vna Ciudad pequeña tenga Ciudadanos. Como si vbiese quatro cientos mill Ciudadanos, conuendria para guardar la proporcion razonable, que vbiese quatro mill Señores, y por consiguiente necesario, que los inconuenientes que hemos puesto en el estado popular, aya tambien en el estado Aristocratico, por la multitud de los Señores. Por que quanto fuere mayor el numero de los gouernadores aura tantos mas bandos, y las determinaciones importantes seran mas dificiles de resoluer, y mas faciles de diuulgar. Por esto los estados Aristocraticos que han tenido menos Señores, han sido mas durables, y mas seguros como los Lacedemonios con treinta Señores, y los Farsalienses con veinte, gouernaron mucho tiempo sus Republicas. Pues ya no es el numero mediano entre vno y todos, el que haze la mediocridad loable, mayormente auiendo tantas maneras de Republicas viciosas, como loables. Quando se dize que conuiene dar el gouierno a los mas dignos, estabien, pero este argumento hazemas en fauor de la Monarchia q̃ de la Aristocracia: por q̃ entre los mas nobles, o los mas sauios, o los mas ricos, o los mas valerosos, siempre ay alguno que excede a los otros, al qual por la misma razon, la suprema autoridad seria deuida, siendo cosa imposible hallarlos yguales en todo, y por todo. En lo que toca al Senado, mostrado auemos que no tiene alguna autoridad de mandar, en qualquier estado que sea: de otra suerte pierde el nombre de Senado; no siendo establecido sino para dar su parecer a los que tienen el Imperio supremo, a los quales toca la resolucion y decision de lo que se trata en consejo. Platon tenia otro argumento en fauor del estado popular diziendo, que era muy dificultoso hallar vn hombre tan prudente y virtuoso como era menester, para gouernar vn estado, y que por esto la Monarchia no era segura; mas puedese hombre valer del mismo argumento contra el, por que si es dificil hallar Principe tan sauio como el desea, como se podra hallar tan gran numero qual conuiene en vna Señoria? a la verdad Pedro Soderin Gonfalonier hablando al pueblo de Florencia, contra el estado Aristocratico vsa del mismo argumento, que traxo Mecenas en presencia de Augusto contra Marco Agripa, diziendo que el estado de pocos Señores, es el estado de pocos Tiranos, y que en todo sucesso seria mejor no tener mas de vn Tirano. Y si quisiesen dezir, que entre muchos podria ser que vbiese algun numero de buenos: para esto antes se auria de escoger el estado popular, por que en gran numero, se hallaran mas sauios, y virtuosos que en vn numero pequeño, pero lo vno y lo otro es inutil, por que en todas las Señorias Aristocraticas, y populares, como

7 Aliud est medium rei, aliud medium rationis.

Las Aristocracias que tienen menos Señores son mas durables.

El estado de pocos Señores, es estado de pocos Tiranos.

Universidad de Deusto
Biblioteca

En todos los cuerpos, estados, y colegios, vence el mayor numero.

en todos los cuerpos, y colegios, la mayor parte siempre vence a la mas sana, y a la mejor, y quanto son mas los hombres tanto menos efeto produce la virtud, y la prudencia, ansi como vna poca de sal puesta en vn lago, pierde el vigor, y la fuerça, de manera que las personas de bien seran siempre vencidas en numero, por los mas viciosos, y ambiciosos, y en lugar de vn Tirano, aura ciento que impediran las resoluciones de la menor parte y de la mas sana, como siempre se ha visto tanto en las dietas de los diez circulos de Alemania, como en las dietas Imperiales, donde los Principes Espirituales del Imperio por ser en mayor numero han impedido siempre a los Principes temporales, de manera que el Emperador Carlo V. alcançó por medio dellos [2] que el Imperio se declarase enemigo de la casa de Francia, con intento que los Principes temporales, no tubiesen esperança de socorro en su necesidad, en la qual cayeron bien presto: finalmente se ha visto que en aquella Republica ay mas disputas, y menos resolucion: donde ay mas cauezas que gouiernan. Y ansi la Señoria de Venecia por euitar los inconuenientes dichos, dexa gouernar los negocios de estado a vna dozena de personas, y las mas vezes no interuienen mas de siete, y esto por tener los negocios secretos, en lo qual consiste la salud, y conseruacion del estado. Pongamos caso, que el consejo priuado en la Aristocracia sea tan secreto, que no se venga a entender nada, todauia es muy dificil apocos Señores, mantener su estado contra vn pueblo, que no tenga parte alguna en los cargos, y dignidades honrrosas, atento que mayormente los que gouiernan, estiman en poco a la plebe, y que los pobres tienen siempre odio capital, contra los grandes. Y por la menor desunion, que aya entre los nobles que es ineuitable, si son gente de hecho y guerreros, el mas ambicioso que se haga con el pueblo es bastante para trastornar la Aristocracia, que es la ocasion que ha destruydo mas Republicas, como he mostrado auer acontecido alas Señorias de Genoua, Siena, Florencia, Colonia, Zurich, Straburg, Lindau, y alas de los antiguos Focenses, Samnios, Trezenienses, Amphipolitas, Corcyrenos, Cnidianos, Mitilenos, Hostienses, donde la plebe hechó desterró, mató, y rouó los Señores que gouernauan. Y con toda quanta guardia tengan viuen simpre en desconfiança, y algunas vezes con tanto temor que no osan juntarse sino en fortaleças, esto hazen los Señores en la Ciudad de Benizenete situada en el Reyno de Telesin en Berberia, temiendo que el pueblo no les de en caueça, o que el vno de los mismos Señores, nomate a sus compañeros. Y los abitantes de Milesio, despues de auer hechado los dos Tiranos, seasieron cruelmente los grandes contra el menudo pueblo, y al cauo quedaron vencedores los ricos, y establecieron vna Señoria Aristocratica, pero viuian cõ tanto temor y desconfiança, que subian en los nauios para tener consejó, medrosos, dize Plutarco, de ser tomados repentinamente y muertos por el pueblo, como los principales de los Samnenos, que todos fueron degollados por el pueblo, quando estauan [3] en consejo. Y por esto los nobles no se atreuen a exercitar el pueblo en la milicia, ni armarle, y no pueden yr ala guerra que no sea con peligro de pder el estado si pierdẽ vna batalla, tãpoco se puedẽ asegurar de gẽte estrãgera, cõ temor de ser desechos y sugetados por ellos. El estado popular no esta sujeto aestos peligros, por tener cadauno parte en el gouierno. De manera q̃ la Señoria Aristocratica, no solamẽte esta en peligro da los enemigos estrangeros, sino tãbiẽ del pueblo, q̃ es necesario cumplir con el, y contentarle, o retenerle por fuerça. Cõtentarle sin hazerle partecipe de los cargos y dignidades, es muy dificil; Y tãbiẽ imposible

Los Principes eclesiasticos del Imperio son en mayor numero que los temporales.

2 el año 1543.

Ocasion que mas destruye las Aristocracias

Perpetua desconfiança de los que gouiernan, el estado Aristocratico.

3 Thucidide.

posible admitirle en los cargos hõrrosos, sin mudar el estado Aristocratico en popular: retenerle por fuerça, no es cosa segura, aun que se pudiese hazer, por que es entrar auiertamente en temor y desconfiança, de aquellos que es necesario ganar, y vencerlos con beneficios y cortesias, de otra suerte a la menor guerra de los estrangeros contra la Señoria, o de los Señores entre sys, el pueblo asira de las armas, por sacudir el yugo. Los Venecianos por mantener su estado Aristocratico dan parte al pueblo de algunos officios pequeños, y emparentan con el, y toman dinero prestado del, por obligarle ala conseruacion de la Republica, pero desarmanle del todo, y con intento de hazerle mas dulce y facil, le dan larga libertad en todas suertes de placeres, y algunas vezes admiten por nobles a los mas ricos Ciudadanos. Y si les viene ocasion de guerra con el estrangero, luego se conciertan con qualquier condicion que sea, y sobre todo tienen particular cuydado de apagar los enojos y diferencias que ay entre los nobles, y esto haze que los ricos embriagados en sus placeres, y los pobres teniendo medio de negociar, y exercitarse en sus artes mecanicas, con la comodidad del sitio maritimo y fortaleça natural, no tienen grande ocasion de reuelarse, ni tratan sino de su sosiego, y ganancia. Estos son los medios qua principalmente han sustendado su estado, despues de Dios, y no la natura de la Aristocracia, como muchos se dan aentender. Y aunque la situacion de Venecia, el humor del pueblo, la prudencia de los Señores, y las leyes, son propias al estado Aristocratico: con todo eso a penas ha quatro cientos años, que instituyeron esta forma de Republica, y en este tiempo nó han podido euitar muchas sediciones y guerras ciuiles, Boconianas, Faleranas, Lepolienas, Baiamontanas, ni los bandos crueles de los Iustinianos, de los Sceuolas, Selienos, Baffienos, ni las muertes violentas de diez y ocho Duques, y de gran numero de Senadores, que se hallan en sus Historias: Paulo Iouio sea engañado en ser de opinion que el estado de Venecianos ha durado ocho cientos años, y mas Paulo Manucio, que pone mill y docientos años, por que esta muy auerigüado [3] por los registros antiguos de la Señoria, que antes de Sebastian Cain, que fue Duque el año de M. C. LXXV. aquel estado era verdadera Monarquia, y con todo eso ninguna Aristocracia (de las que tenemos noticia) ha durado tanto, antes la mayor parte dellas (como en otro lugar he mostrado) han sido mudadas en crueles Tiranias, o Democracias sanguinosas. Y para que mas claramente se comprenda esto, pondre por nueuo exemplo el estado de Genoua, el qual despues del gouierno de los Consules, y de la potestad, y de los Capitanes forasteros, fue ocupado de los hombres, de las quatro familias nobles, Doria, Spinola, Grimalda, y Fiesca, q̃ cõ titulo de Capitanados le gouernarõ a alternatiua mẽte muchos años hasta que por competencia del Principado, creciendo cada dia mas las discordias ciuiles entre ellos, se diuidio en dos bandos, Gebellinos, y Guelfos: sucedio que atrauesandose de por medio el pueblo, con ocasion de aquellas dissensiones sacudio el yugo de los dichos nobles, y eligio de su gremio popular el primer Capitan que fue Guillermo Bocanegra, el qual auiendo gouernado pocos años, fue hechado del estado por los nobles, introduciendo otra vez la potestad de los forasteros en el gouierno y los mismos nobles, los quales tornando de nueuo a las ciuiles sediciones de Gebellinos, y Guelfos, fueron los Gebellinos hechados fuera de la Ciudad, quedando el gouierno en las dos familias Guelfas Grimalda, y Fiesca. Y siendo con poderosas fuerças continuamente molestados de sus aduersarios, y deseando sustentarse con alguna mayoria sobre los otros, dierõ el absoluto dominio

Los medios que cõseruan el estado Veneciano.

3 Gianot. Donat. de la Republica de Venecia.

Universidad de Deusto
Biblioteca

minio de todo el estado al Papa Iuan XXII. y a Roberto Rey de Napoles, fauorecedores de la parte Guelfa, de lo qual nacio vna larga, y sanguinosa guerra ciuil. Despues con ciertos acuerdos tornaron a entrar dentro los nobles Gebellinos, y siendo mas poderosos que los Guelfos los priuaron del gouierno, y de la Ciudad, y se mantubieron hasta tanto que de todo el pueblo cansado de aquella manera de gouierno, fue eligido por Duque Simon Bocanegra, hombre popular del bando Gebellino, he hizieron luego vna ley, que ninguno de la parte noble, o Guelfa fuese admitido a la dignidad de Duque, y despues fue, continuando el gouierno de baxo de varios Duques. En este tiempo remanecieron dos principales Familias, Adornos, y Fregosos de las quales vbo sucesiuamente muchos Duques, a la fin los nobles impacientes deuerse escluydos del gouierno, se conuertieron en ardientes bandos, del nombre de estas dos familias, fomentadas todas dos de los nobles sobre dichos, los quales diuididos entresis, parte siguiendo la Fregosa, y parte la Adorna, causaron grandes y mortales desordenes. De manera que Genoua se hal'ó necesitada, de ponerse ahora en la protetion del Rey de Francia ahora en la del Duque de Milan, y en la de otros Principes estrangeros que con algunas condiciones la gouernasen. Mas el año de M. D. VI. estando de baxo el dominio de Franceses la plebe por causa de ciertas sediciones, como naturalmente deseosa de cosas nueuas, hechó toda la nobleça fuera de la Ciudad, y auiendo para defenderse eligido ocho Tribunos, con descubierta rebelion señalo por Duque aun tinturero de seda, que el Rey Luys XII. hizo degollar, despues de tomada la Ciudad, poniendo la Ciudad, y el gouierno della en poder de los nobles ausentados. Despues de esto con diuersos acidentes torno acaer en seruitud, hasta que Andrea Doria el año de M.D.XXVIII. retirado del seruicio de Franceses, fue principal medio para tornarla en su libertad. Por que los Ciudadanos vnanimes y conformes, procuraron leuantar el estado de su Republica, y entre muchos saludables institutos quisieron q̃ en lo poruenir, la memoria de los bandos pasados (que popularmente se dezian colores) se oluidase del todo, y por q̃ ninguno se pudiese quexar de ser escluydo del gouierno, fundaron vna orden sola, escogida de todos los Ciudadanos, de honesta y de virtuosa calidad, y que por la antigua vezindad de sus anteceseres eran dignos de regir el estado de la Republica, fue dado el cargo de esto a doze de los mas calificados Ciudadanos, los quales viendo a Genoua, sea por las interiores discordias pasadas, sea por aquellos memorables trauaxos, que començando el año de M. D. XXII. y hecho su vltimo esfuerço el de M. D. XXVIII. auia hechado de toda la liguria sus naturales abitadores, ordenaron que todas las familias de los sobre dichos Ciudadanos, halladas en seis casas auiertas, quedasen con sus antiguos nombres, las otras fuesen comprehendidas y escritas en ellas, las quales fueron veinte y ocho y se llamaron Albergues, y por publico decreto los dieron calidad de nobleça, y el gouierno de la Señoria, escluyendo el remanente del pueblo, saluo que pueden hazer cada año diez nobles siete de la Ciudad y tres de la riuera, y escreuirlos en el numero de la nobleça, aunque esto nunca sea obseruado. De suerte que de ochenta mill Ciudadanos que pueden ser, no ay sino mill y docientos, que participan del gouierno, y fue ordenado que de este nnmero se hiziese cada año vn gran consejo de quatro cientos, y otro menor de ciento, sacado a suerte de los quatro cietos, a estos toca la elecion del Duque, y de los ocho gouernadores que llaman la Señoria, para el gouierno de los negocios de estado, y pasados dos años,

que

que les dura quedan Procuradores de la Republica, y quando se ofrece cosa de grande importancia, se junta el consejo de los ciento, el Duque es perpetuo, y no puede ser eligido sino por las mas nobles familias, la guardia es de quinientos Tudescos, de mas del Capitan general, y de quarenta Ciudadanos nobles Capitanes cadauno de otros ciento, obligados a acompañar el Senado quando va por la Ciudad. Dexo los otros officiales, como el Potestad, la Rota, los estraordinarios, los cinco Sindicos supremos, los Censores, y los que tienen a cargo la casa de Sant George. Perseuerando la Republica en este estado señoril XLIIII. años, y debaxo la protetion de la casa de España des del año M.D.XXVIII. hasta el de M. D. XLIX. que Iuan Luys Fiesco siendo eligido Duque de Genoua, sucesor de Benedito Gentil quiso perpetuar su autoridad, y por poderlo mejor hazer se determinó a poner la Señoria debaxo la corona de Francia, y auiendo ocupado las galeras de Andrea Doria, muerto a su sobrino, que solo se le podria oponer, tomo el puerto de la Ciudad, pero cayo en la mar queriendo saltar de vna galera en otra, y se ahogo, con que espiraron sus disinios. La Señoria torno a tomar despues la forma establecida por Andrea Doria, y continuo hasta el año de M.D.LXXIIII. que se diuidio en dos bandos de los nobles antiguos, y de los nobles nueuos, y se asieron en guerras ciuiles, de manera que los viejos auiendo imprudentemente dexado la Ciudad, y los Magistrados, y honores publicos al pueblo ocuparon los lugares fuerres de la Señoria, y de alli trauajaron por mar, y por tierra la Ciudad. La sedicion nacio de la calidad de la nobleça, por q̃ despues q̃ Andrea Doria auia establecido el gouierno, como ya he dicho, y cerrado la entrada del a los plebeyos: los nobles de las antiguas casas (q̃ no eran mas de quatro asauer Dorias, Spinolas, Grimaldos, y Fiescos) procuraron separar su genealogia de la de los plebeyos nueuamente ennoblecidos, incluydos como ya he dicho debaxo el nombre de sus familias, y registrar los en los actos publicos, los quales nobles nueuos son ahora en mayor numero. Y conociendo los vnos, y los otros que se acercaua la perdida de aquel estado, tubieron los nueuos por bien de que entrase la nobleça vieja en la Ciudad mayotmente viendo que el pueblo (que es innumerable) hecho insolente buscase no solo de esimirse de toda sujecion, dacios, y cargas, sino de pasar adelante, y tener parte en las dignidades, y Magistrados mas nobles. Y auiendose juntado a XV. de marzo se atreuieron ocho Ciudadanos, de los de mayor credito y autoridad, eligidos por el pueblo apresentarse delante el Senado acompañados de infinito numero de personas, y vno dellos temido por mas eloquente, hizo su razonamiento al Duque, a los Senadores, y Procuradores, que en sustancia cõtenia. Que se admitiesen al gouierno, trecentos honestos populares: que se empleasen docientos mill escudos en grano, para socorrer la necesidad de la plebe: que se diminuyse la gabela del vino, y de las otras vituallas: que se aumentase el salario de los regedores de seda tres sueldos el braço: y ay quinze mill abitantes de estos en la Ciudad. El Senado como discreto piloto siguiendo tras el impetu de los vientos, y dando lugar al furor del armado pueblo, les concedio quanto quisieron pedir.

A este tiempo era Embaxador por el Rey Catholico Don Iouan de Idiaquez Comendador de Monreal, que con su prudencia fue mucha parte para el sosiego de aquellas alteraciones, y de mas del lustre que recibe de su casa: por el valor de su persona, le a hecho su Magestad Catholica del su consejo de estado, y puesto en el, el peso de los mas graues negocios.

Y descontentando estos mouimientos a los Principes de Europa, por la

quietud

Universidad de Deusto
Biblioteca

quietud, y beneficio vniuersal, el sumo Pontefice, el Emperador, y el Rey Catholico de España enuiaron a quella Republica ministros particulares, para remediar los desordenes pasados, y presentes y preuenir los venideros. Y despues de auer considerado bien las passiones de cadauno, y conocido la rayz del mal, de consentimiento de todos los Ciudadanos se retiraron por mayor seguridad a Casal de Monferrat, y remediaron con buenas ordenanças, y leyes todo lo que parecia auer sido, o poder ser ocasion de nueuas sediciones, y tumultos, las mas esenciales son estas. Que toda persona noble tome su primero, y propio natural cognome, quedando por consiguiente desechos los Albergues introducidos el año de M.D.XXVIII. Que se acreciente el numero de los Senadores hasta XII. Que se instituya vn seminario de CXX. Ciudadanos, y que saquen a suerte los del gouierno de la Republica, para euitar las diferencias de la eleccion. Que se haga vna Rota Crimmal de tres juezes forasteros, que a los procuradores perpetuos se tome residencia de dos a dos años, que el Senado no se ocupe en las cosas criminales, y otras muchas proporcionadas al humor, y natural de aquella gete. Ya he mostrado que el gran consejo, o el Senado deue ser perpetuo en la Aristocracia, para que tenga algun apoyo firme y estable, sobre el qual la mudança anual de todos los oficiales pueda reposar: y quanto al Duque harto le era facil emprender la suprema autoridad, teniendo quinientos hombres para su guarda, y dos años de tiempo en el cargo, de mas de los bandos que sean mouido, por llegar aquel grado de honrra. Tornando pues a nuestro proposito, se ve euidentemente que el principal fundamento de la Aristocracia, consiste en la reciproca amistad de los que goiernan, por que si estan conformes se conseruaran, y gouernaran mucho mejor que el pueblo, pero si se vandean, no ay estado mas dificultoso de guardar por las causas que auemos dicho, especialmente si los nobles son guerreros que no tienen cosa que mas los enoje que la paz. Y nadiese maraville si la Aristocracia de los Venecianos, Raguzeses, y Luqueses ha durado algunos siglos, visto que dexando las armas se dan al trato, y a la ganancia. Finalmente no ay forma de Aristocracia mejor ni mas segura que a quella, donde se haze eleccion de personas virtuosas, y de reputacion, o por lo menos que no sean infames, y esto se haze, sostituyendo al que muere otro en su lugar por eleccion, como se haze en vno de los cantones, que si vno de los del priuado consejo de los XXV. muere, el mas antiguo de los LX. entra en su lugar las mas vezes, verdad es que se haze por eleccion, y por consiguiente el mas antiguo del gran consejo de los docientos, situe al consejo de los LX. y los docientos eligen vno de los mas honestos Ciudadanos. Y haz endo se de esta manera aunque el gouierno que da en pocos, con todo eso todos tienen esperança dellegara el, no con dineros, ni con ambicion, sino con valor, y virtud. Tal, en propios terminos es la verdadera Aristocracia, la qual esta menos sugeta, a los peligros, y rebelion de los Señores, y de los subditos conseruando las leyes, y destribuyendo ygualmente la justicia, aduirtiendo que se contenten de su estado, sin procurar con ambicion el de otro, como hizieron los Lacedemonios, por que es casi imposible que el estado de pocos Señores pueda conquistar, ni conseruar vn grande Imperio, como lo puede hazer vn Monarca. Tampoco la cayda o mutacion de vna pequeña Señoria, no estan de temer, como de vna grande, y poderosa Monarchia, que lleua tras sy la perdida de las mas Ilustres familias, y otras vezes a los confederados, y a las Repnblicas vezinas que estan en protecion, de la manera que vn edificio muy leuantado oscureze la vista de

de los otros, y cayendo mata con su gran peso quantos ay dentro, y en la vezindad, conestruendo espantoso a los que lo oyen. Estas son las comodidades del estado popular, y Aristocratico, y tambien las incomodidades. Queda por dezir de la Monarchia, que todos los mayores personajes la han preferido a las otras Republicas, vemos con todo eso que esta sujeta a muchos peligros, aunque la mutacion del Monarca sea de mal en bien, o de bien en mejor, quando no vbiese otra cosa sino la mutacion del supremo Principe + ay arto en ella que temer, como hemos dicho. Pues ordinariamente seue en la sucesion de nueuos Principes, nueuos disinios, nueuas leyes, nueuos officiales, nueuos amigos, nueuos enemigos, nueuos trages, nueua forma de viuir, por que todos los Principes toman gusto, en mudar, renouar, y alterar todas las cosas, para que aya que dezir dellos, lo qual causa a las vezes grandes desordenes, y daño no solamente a los subditos en particular, sino a tambien a todo el cuerpo de la Republica. Y quando esto no vbiese, y que el nueuo Principe fuese prudente y sauio quanto se puede desear: todauia las confederaciones, y tratados hechos con el predecesor, fenecen con el, donde nace que acauadas las confedereciones los Principes se ponen en armas, y el mas poderoso acomete al mas flaco, o le da ley, y esto no puede acontecer en los estados Aristocraticos, y populares quando hazen amistad, confederacion perpetua, atento que el pueblo nunca muere, y por esto los otros Principes, y particulares contratan de mejor gana con vna Señoria, que con vn Principe, por la seguridad de los conciertos, y obligaciones a las quales los sucesores de los Principes no es tan obligados (como algunos quieren y sustentan) saluo sino son sus herederos. El otro inconueniente que ay en la Monarchia es, el peligro de caer en guerra ciuil, por la diuision de los que aspiran a la corona, mayormente si va por derecho de eleccion, causan muchas vezes la entera perdida del estado: y tambien seue el peligro que se corre en la recta sucesion, quando ay muchos en ygual grado, que acaece matarse vnos a otros, oponen diuision entre los subditos, tenemos demasiados exemplos de esto: y a las vezes el sucesor legitimo, es hechado por el que injustamente le procura. Pongamos que no aya competencia en la sucesion de la Monarchia, todauia si el Monarca es niño, aura diuision por el gouierno, entre la madre, y los Principes, o entre los mismos Principes.

Incomodidades de la Monarchia.

4 Plato. li. 7. de legib. mutationes in Repub. putat esse pernicioſas.

La perdida de España nacio de esto, por muerte del Rey Acosta, que fallecio en Toledo, y quedaron niños, dos hijos, el mayor era Don Sancho, el otro se dezia Elier, y los tenian en Cordua a su cargo dos Caualleros amigos y poderosos, el vno era Diochisiano que criaua a Don Sancho, y el que tenia a Elier se dezia Narna, y como se entendio la muerte del Rey Acosta, procuraron alçar por Reyes alos Infantes, y quedarse con el gouierno, repartiendo los Reynos a Don Sancho de Duero arriua, atrauersando por Vizcaya y la tierra ala parte de Oriente, y a Elier a Galicia y Asturias con Portugal, y la Ciudad de Lion. Los grandes Señores que se hallauan en Toledo, no quisieron jurar al Infante Don Sancho, alegando que era muy niño para gouernar, y que Diochisiano se auia alçado con el, puso se toda España en Armas y en bandos tan encendidos, que se abrasauan, y cadauno se quedaua con lo que podia. Hasta que hecha junta vniuersal, nombraron por gouernador a Don Rodrigo primo hermano del Rey Acosta en Toledo en la Yglesia, que se dezia Sant Pedro. De que Don Rodrigo se vio gouernador, fue sobre Cordoua con grueso exercito y la mucha resistencia que hallo, y las batallas tan sangrientas que vbo, fueron origen de todo el mal, murieron en ellas los dos ayos, Don Rodrigo gano a Cordua, vbo en su poder a sus sobrinos, hizose coronar Rey. Caso con Eliaca hija del Rey de Africa, abrió temerariamente

Universidad de Deusto
Biblioteca

riamente la casa de Toledo, que Hercules auia dexado encantada, murieron los dos Infantes, el menor de imaginacion y descontento. Y con que el Rey Don Rodrigo era valeroso y animoso Principe, el juyzio de Dios fue tal, que de lance en lance se perdiò España, y mucha parte della la poseyeron Moros siete cientos años, y acauo sus dias (dize la historia) en vna Hermita con gran penitencia y Santidad.

Y ansi Dios para vengarse de los pueblos los amenaça que les dara Principes niños [5] o mugeres que los gouiernen. Y puesto que el niño tenga vn tutor, por ordenança del predecesor, o por la costumbre y leyes, ay gran peligro que no procure la Monarchia, y se haga Señor, como hizo [6] Trifon, que mato a su pupilo Rey de Siria, por hazerse Rey. Esto es tambien de temer si el tutor es casado con la madre del menor pupilo, como Luys Sforcia, que hizo matar al nueuo Principe por hazerse Duque de Milan. Y aunque por euitar este peligro se da el gouierno al mas propinquo, y la criança del niño a la madre: hanse visto madres tan atreuidas que han vendido no solamente el estado, pero tambien las vidas de sus hijos, una dellas fue la madre de [6] Charilao Rey de Lacedemonia. A las vezes el tutor continua el gouierno, sin dexar a su Rey mas del titulo desnudo, como hizo el Duque de Northumberlant al Rey de Ingalaterra Eduardo V. y Apeles [7] a Filipo menor Rey de Macedonia, que no pudo gozar de su estado hasta que mato a su tutor. No es menor el peligro si el Principe fuera de tutela y en su mocedad viene a la Corona: por que quando debria tener vna dozena de sauios maestros, para medirle los apetitos con la razon, que son entonces mas violentos: le dan libertad emancipandole del todo. Y ordinariamente la corte de los Principes mancebos tiene este defeto, que andan sueltos en todo genero de liuiandades, mascaras, y descomposituras, y el remanente del pueblo sigue el humor de su Principe, y por vn vicio multiplican diez, como he dicho. Si el Principe es valeroso auenturara sus subditos, su estado, y su persona, por hazer prueua de su valor. Y sea que venga al estado en edad madura y prudente, que es el mas esquisito, y mayor don de Dios que puede desear vn pueblo: con todo eso la suprema autoridad tiene esta imperfecion, que muchas vezes los sauios vienen a ser locos, los valientes se hazen couardes, y los buenos se peruierten, seria tiempo perdido referir los exemplos que son innumerables: En conclusion, si el Principe es auisado y malo, estableze vna Tirania: si es cruel haze vna carniceria de la Republica: si es lasciuo &c. lo vno y lo otro juntamente, si es auaro arranca el pelo, y el pellejo de los subditos: si es prodigo chupa la sangre, y la medula; por artar vna dozena de sangrijuelas que andan acerca de su persona. Y si por ventura es iñorante, y grosero lo hara muy peor, como en su lugar auemos dicho. Y tanto es mas de temer la Tirania, quando el Tirano, no tiene superior ni ygual que le pueda hazer rostro. Estos son los peligros de la Monarchia que con ser grandes, son mayores los del estado Aristocratico, y muy mayores en el estado popular. Por que los peligros que hemos señalado, cesan por la mayor parte, quando la Monarchia se ereda por derecho sucesiuo, como diremos luego. Mas las sediciones, parcialidades, y guerras ciuiles, son ordinarias, y casi continuas, y a las vezes mayores, por la competencia de los oficios, en la Republica señoril, y popular, que por todo el estado en la Monarchia, que no permite desorden, ni sedicion por los oficios, ni por el estado, sino despues de la muerte del Principe, y esto pocas vezes. Mas el principal fundamento de la Republica, que es el derecho de suprema autoridad, no puede estar, ni hallarse hablando propiamente sino en la Monarchia.

5 Iesue c. 3.

6 Ioseph.

Los tutores de los Monarchas a las vezes se hazen Señores.

6 Plu. in Lycurgo.

7 Poli. li. 5.

Comparacion de los peligros.

Por

Por que ninguno puede ser supremo Señor en vna Republica que vno solo; si son dos o tres, o muchos, ninguno es supremo, atento que ninguno solo puede dar, ni receuir ley de su ygual. Y aunque se imagine vn cuerpo de muchos Señores, o de vn pueblo tener la suprema autoridad: con todo eso le falta el verdadero sujeto, y apoyo, si no tiene vna caueza con supremo dominio, para vnir los vnos, con los otros, y esto no lo puede hazer vn simple Magistrado. Y si acontece que los Señores, o los tribus del pueblo estan diuisos, como suelen muchas vezes, ha se de venir a las manos, y alas armas. Y puesto que la mayor parte sea de vn parecer puede bien ser que en vn pueblo la menor parte tenga muchas legiones, y haziendo vn caudillo, resista al mayor numero, y que de vencedor. Tambien seuen las muchas dificultades que ay, y siempre ha auido en las Republicas populares, y Aristocraticas, quando ay partes contrarias, y por causa de diuersos Magistrados, estos quieren la paz, aquellos buscan la guerra, los vnos piden esta ley, los otros aquella. Los vnos quieren aeste por caueza, los otros aquel. Los vnos quieren confederacion con el Rey de España, los otros con el de Francia, soborna-dos o grangeados, quien aca, quien aculla, haziendose guerra auierta, como en nuestros dias sea visto en las Republicas de Grisones. De mas de esto acontece por la costumbre del pays, que la ley, o el Principe, o el Magistrado, no es admitido, si todos los que tienen voto, no dan su consentimiento, como se haze en Polonia, donde es necesario que la menor parte mude parecer, y se junte con el mayor numero de fuerça, o de grado, y por esto vienen armados en cápo a eligir el Rey, y forçar ala menor parte que consienta. Esto no puede acontecer, donde ay vn Principe supremo, del qual dependa la resolucion de todas las cosas. Otrosi en el estado popular, y señoril, los mas vencen de ordinario, por que de los sauios y virtuosos en todas partes ay menos numero, de manera que ordinariamente, la mejor y mas sana parte que da necesitada de torcerse al humor de vn insolente Tribuno, o de vn temerario Orador. Pero el Monarca supremo se puede juntar con la parte menor y mas sana, y escoger personas sauias y entendidas en los negocios de estado, y en el estado popular y Aristocratico, la necesidad los haze admitir para el consejo, y para los officios, a los sauios y alos locos juntamente. Por esto es imposible quel el pueblo, y los Señores puedan mandar con autoridad suprema, ni hazer acto de aquellos que no pueden ser hechos, sino por vna persona sola, como guiar exercito, y otras cosas semejantes, antes han de nombrar Magistrados, o comisarios, para este efeto, que ni tienen, el supremo domino, ni la autoridad, ni la Magestad de vn Monarca. Y qualquiera que sea la autoridad que tengan en virtud de sus oficios, todauia se saue que los estados populares y Aristocraticos viendose en guerra peligrosa contra los enemigos, [6] o contra sis mismos, [7] o en dificultad de procesar [8] a algun poderoso Ciudadano, o dar orden en las [9] enfermedades contagiosas, o criar nueuos Magistrados, [1] o alguna otra importancia hazian vn Dictador, como supremo Monarca, conociendo q̃ la Monarchia era la sagrada ancora, de la qual por necesidad auian de ser apoyadas. *Trepidi patres*, dize Tito Liuio [2] *ad summum auxilium decurrunt, Dictadorem dici placet*. y quando Anibal apretaua a los Romanos, *Ad dictatorem dicendum remedium, iamdiu desideratum, ciuitas* [3] *confugit*. la razon era, por que tenian al Dictador por algun Dios, y sus mandatos por Oraculos. *Dictatoris edictum pro numine* [4] *semper conseruatum*. Y tambien los enemigos, que auian cercado la Ciudad de Roma, leuantaron el cerco, luego que entendieron que auian hecho vn Dictador. *Tan-*

Comodidades de la Monarchia.

En los estados populares y Aristocraticos la mas sana parte es vencida por la mayor: y en la Monarchia al contrario.

6 Liuius lib. 3.
7 Liuius li. 2.
8 lib. 7.
9 lib. 7.
1 lib. 4.
2 Liuius li. 6.
3 lib. 22.
4 li. 6.

Universidad de Deusto
Biblioteca

5 lib.6.

tus [5] *erat Dictatoris terror apud hostes, vt eo creato statim à mœnibus discesserint.* Por què muchas vezes, los mismos Consules y sus mandatos eran acoceados, y los delinquentes se recogian a sus compañeros, quiero dezir al pueblo, al qual tocaua la vltima apelacion: viendo esto el Consul Apio dixo. *Minas esse Consulum non Imperium, vbi ad eos qui vnà præcauerunt prouocare liceat: agendum dictatorem, à quo prouocatio non est,* [6] *creemus.* La impunidad de los vicios, y el menos precio que haze el pueblo de los Magistrados en el estado popular, vasta para mostrar ser necesario, para la conseruacion de la compañia humana, que aya Monarcas. Visto que tábien los Romanos, por la culpa de vn Principe, aborrecian todas las grandes empresas y negocios de importancia. Y los Lacedemonios, quando su Republica llegaua al estremo de necesidad, hazian vn Magistrado parecido en [7] autoridad al Dictador, y le llamauan Harmoste, y los Thesalianos, otro que llamauan *Archus*, de la misma manera los Mitilenios su grande Ezimnet, al qual en cierta manera se puede comprar el gran Proueditor de los Venecianos, juzgando todos estos, que la autoridad suprema, vnida en vna caueça sola, es de mucho mayor grandeza, y de mayor efeto. Y que la misma autoridad, repartida en dos, o tres, o mas Señores, o en todo vn pueblo se diuilita, y pierde su fuerça, de la manera que vn manojo desatado, y diuidido en muchas partes. Por esto dezia Tacito que para hazer grandes, y señaladas empresas, es necesario que la autoridad de mandar este en vna persona sola, a lo qual se refiere la que dize Tito Liuio, que los tres Tribunos con autoridad consular, dieron a conocer que la fuerça del mandar atribuida a muchos, es inutil, principalmente en hecho de guerra. Tambien mostro esto Anibal, quando tubo que hazer contra vn exercito de sesenta mill hombres, gouernado por dos Cónsules, Paulo Emilio, y Terencio Varron: y Amorat contra los Principes Christianos en la jornada de Nicopoli: y el Emperador Carlo V. contra los dos Caudillos de los protestantes. Y no ay de que nos marauillar, si el Duque de Vrbino con poca gente recogida apedaços, hizo rostro, y resistencia firme aun poderoso exercito, gouernado por tres generales que dependian el vno de otro, son asauer Ranzo, Vitelo, y Lorencio de Medicis. Tambien escriue Leon Historiador que los pueblos de Africa tienen por maxima induaitable, que el Principe aunque este flaco, deshara siempre a quel exercito, donde vbiere dos caueças, puesto q̃ sea mas poderoso. A la verdad todo el tiempo que el Rey de Lacedemonia Cleomenes fue solo con autoridad suprema, tubo grandes he importantes vitorias, y nunca fue vencido, mas despues de auer tornado allamar al Rey, que estaua desterrado, y le hizo participe del gouierno, de ay apoco fue deshecho, y perdido. Por esta causa Aristides el justo, eligido Capitan con Milciades para gouernar [8] el exercito cadauno sudia (como tambien hazian los Consules Romanos) cedio toda su autoridad en su compañero, el qual consiguio la vitoria contra los Persas. Ay mill exemplos de estos que nos muestran euidentemente, la necesidad de tener vna caueza, no solo en guerra, donde el peligro es mayor, pero tambien de obedecer aun Principe supremo en vna Republica. Por que ansi como aquel exercito, es mal gouernado, y las mas vezes desecho, que tiene mas generales. Lo mismo es de la Republica que tiene muchos gouernadores, sea por las diuisiones dellos, o por la diuersidad de las opiniones, o por la diminucion de la autoridad dada a muchos, o por la dificultad de conformarse, y resoluer, o por que los subditos no sauen a quien obedecer, o por diuulgar lo que deue estar secreto, o sea por todas estas cosas juntas. Y por esto

6 Liuius lib.2.

7 Dionys. Halicar. lib.6.

Plurium Imperiũ bellum inutile.

Opinion antigua de los pueblos de Africa.

8 Plutin Aristides.

quando

quando yo mas arriua he escrito, ser necesario en el estado bien ordenado, que el dominio supremo este en vno solo, sin que los otros tengan parte ni autoridad de le dar ley (porque en tal caso seria estado popular, y no Monarchia) y que todos los sauios Politicos, Filosofos, Teologos, he Historiadores han loado sobre todas las Republicas, la Monarchia. No lo dige por complacer al Principe, sino por la seguridad, y vida bien auenturada de los subditos, y al contrario quando se viene a limitar la autoridad del Monarca, para hazerla sujeta a la junta del pueblo, o del Senado, la suprema autoridad no tiene fundamento asegurado, antes se forma vna confusion popular, o miserable Anarchia, estrago y veneno de los estados, y Republicas. Esta es cosa de mucha consideracion, y no dexarse lleuar de los aparentes discursos de los que hazen entender a los subditos, ser necesario sujetarlos Monarcas al pueblo, y que ellos den ley a su Principe, por que vendria a ser no solamente la perdida de las Monarchias, sino tambien de los subditos. Que dà otro mayor error, que muchos piensan que el Principe esta sujeto a sus leyes, que seria ser sujeto a su voluntad, de la qual dependen las leyes ciuiles que el haze, cosa imposible por natura. Y de baxo de este velo, y opinion mal digerida, hazen vna mezcla y confusion de las leyes ciuiles, con las leyes naturales, y de las dos juntas con las leyes de Dios: de suerte que piensan que quando el Principe proyue matar, o rouar, o cantondar, que esto es ley del Principe. Mas por que he tratado esta materia cumplidamente, no me detendre en ella, basta por ahora auer mostrado que la Monarchia pura, y absoluta es la mas segura Republica, y sin comparacion la mejor de todas. Algunos se engañan en pensar que la Señoria Aristocratica es la mejor, atento que muchos tienen mejor juyzio, prudencia, y consejo que vno solo. Pero ay gran diferencia de la consejar, al mandar. El consejo de muchos buenos entendimientos, puede ser mejor que el de vno, como dizen que muchos ven mejor que vno solo; mas para resoluer, para concluyr, para mandar, vno lo hara mejor que muchos, por que auiendo maduramente considerado los pareceres de cadauno tomara sin contradicion acuerdo sano, y seguro, cosa que dificilmente se puede hazer entre muchos. De mas de esto la ambicion es tan natural entre las personas yguales en autoridad, que tal ay que antes se olgara deuer perecer la Republica, que reconocer a otro por mas sauio que a sy, otros aunque se conocen, la verguenza no los dexa mudar parecer, con temor de perder reputation, de suerte que es muy conueniente, que aya vn Principe supremo que tenga autoridad de resoluer, y determinar los pareceres del consejo: fuera de que es imposible que la Republica que no tiene sino vn cuerpo, tenga muchas caueças, como dezia el Emperador Tiberio al Senado, ya no seria vn cuerpo sino monstruo Hidratico. Dizen que los nueuos Principes son amigos de nouedades. Esto puede auer lugar en algunos que por dar a conocer su poder hazen leyes, cõ ocasion, y sin ella. Pero sin comparacion se haze mas de ordinario en los estados Aristocraticos, y populares, por que los Magistrados tantas vezes renouados, y q̃ imitan a los Reyes en sus Republicas, no dexan pasar su año sin dar ocasion, para que se hable dellos, en mal, o en bien, y ansi se halla que mayor numero de leyes han sido publicadas en Roma, y en Atenas, que en todo el mundo junto. Por que los vnos de celos deshaziã lo que los otros auian hecho, y todos como se dize, por hazerse nombrar, y quitar la honrra a sus compañeros a costa de la Republica. Para euitar estos inconuenientes, y ambiciones insaciables, es bien que en los estados populares, y Aristocraticos, el edito, y ordenança no trayga incluso el nombre

Universidad de Deusto
Biblioteca

bre del Magistrado,como se hazia en Roma,y en Atenas que fue causa de tantas leyes. Dezir que los tratados,y confederaciones mueren cõ el Principe no acontece siempre,por que se pueden ordenar con clausulas espresas,que comprenderan la vida de los Principes,y algunos años,despues de sus muertes, como se ha hecho siempre entre la casa de Francia,y los estados de las ligas,que duran por las vidas de los Reyes,y cinco años despues. De mas de que he mostrado mas arriua,que es conuiniente que las confederaciones no sean perpetuas,y por esta causa las Señorias,y Republicas muy de ordinario las limitan a cierto tiempo. Y quãto a las obligaciones,y tratados de paz: tienese costumbre para que sean seguras hazer que los estados las ratifiquen,o publicarlas en los consejos supremos,y alas vezes abligar en particular los mayores Señores del Reyno, aunque mayor seguridad (en materia de obligaciones) ay en las promesas de vn Principe, que de vn pueblo,tanto mas quanto las leyes de honor tiene,en mayor recomendacion vn Principe supremo,que vna multitud de oficiales,o mercaderes que son Reyes en nombre colectiuo,y nada en particular. Y acerca de las alteraciones que puede causar el gouierno de vn Rey jouen, puede ser que no acontezca en cien años vna vez: y para eligir vn Gonfalonier de Genoueses por dos años solamente se suele alterar toda la Republica. Querer hazer comparacion de las crueldades, y robos de vn Tirano, con los buenos Principes,es fuera de toda razon: por que se saue claramente,que vna Aristocracia pacifica,y gouernada sauiamente si ser puede,vale mas que vna cruel Tirania. Pero aqui se trata de que es mejor tener vn Rey justo,que muchos buenos Señores,y que la Tirania de cinquenta Tiranos es mas dañosa que la de vn Tirano solo,y que ay mayores peligros en los estados populares,y Aristocraticos,que en la Monarchia,y pasando adelante me atreuo a dezir por cosa muy cierta,que la Monarchia tiranica, es a las vezes mas tolerable, que la Democracia,o Aristocracia, por buenas que sean, por que si muchos pilotos aunque sean sauios,le impiden el vno al otro queriẽdo gouernar juntos la naue,lo mismo haran muchos Señores q̃ quieren todos juntos gouernar vna Republica. Y no es necesario trauajar mucho, para mostrar q̃ la Monarchia es la mas segura,visto q̃ la familia,que es la verdadera ymagen de vna Republica,no puede tener, que vna caueza, como ya he mostrado, y que todas las leyes naturales nos guian ala Monarchia, sea que miremos este pequeño mundo, que no tiene sino vn cuerpo y por todos los miembros sola vna caueza, de la qual depende la voluntad,el mouimiento, y el sentido. Sea que tomemos este gran mundo, que no tiene mas de vn solo y supremo Dios. Sea que figemos nuestros ojos al Cielo,no veremos que vn sol. Que digo? hasta los animales hermanados, no pueden sufrir muchos Reyes,ni muchos Señores por buenos que sean. Deste [6] exemplo vso Soliman Rey de los Turcos abuelo de este, que auiendo oydo,los regocijos y alegrias, que hizo todo el exercito a Sultan Mustafa su hijo ala tornada de Persia, le hizo degollar en su ante camara, y tenerle muerto a vista de todo el exercito,e hizo dezir en alta voz, que no auia sino vn Dios en el Cielo,y vn Sultan en la tierra,y de ay ados dias hizo matar a Sultan Gobè, por auer llorado a su hermano, y de ay apoco a Sultan Mahometo su hijo tercero, por auerse ausentado de temor, y no quiso dexar mas de vno solo, por euitar los inconuenientes de muchos Señores. Tambien vemos todos los pueblos de la tierra muy antiguos, quando eran guiados de vna lumbre natural,no auer tenido otra forma de Republica, que la Monarchia,es a saber los Asirios, Medos, Persas, Egiptios, Indos, Partos, Macedonios,

Las leyes de honra son mas encomẽdadas aun Monarca, que aun pueblo.

La Monarchia es natural.

6 el año de 1552

Suley man.

Exemplo de las mayores Monarchias del mundo.

nios, Celtas, Españoles, Galos, Scitas, Arabes, Turcos, Moscouitas, Tartaros, Polacos, Danios, Ingleses, Africanos, Perusinos, entre los quales no auia nueua de Aristocracias y menos de estados populares. De la misma manera, todos los antiguos pueblos de Grecia, y de Italia antes que fuesen preuertidos deambicion no tubieron sino Reyes y Monarcas, como eran los Athenienses,Lacedemonios, Corinthios, Acheyos, Siconios, Candiotes, Sicilianos, Etiopes,Hetruscques, Latinos, que florecieron en armas, y en leyes, quatro, cinco, seys, siete cientos años, y algunos ocho, y nueue cientos,los otros, mill y trecientos años. Y admiranse que el esta do popular de los Romanos, la Señoria de Lacedemonia, y de Venecia,ayan durado quatro cientos años, o por ay, y con mucha razon es marauilla ver dos o tres Republicas en tre ciento, auer podido durar algunos siglos, pues eran establecidas contra el curso y orden natural. Mas no se admiran deuer muchas Monarchias grandes y poderosas,continuar mill,y mill y ducientos años, en vn mismo estado, atento que esto es conforme a las derechas leyes naturales. Y aunque que los Romanos aborrecian los Reyes,muchos lo deseauan ser en particular,en efeto antes que Augusto naciese se hallo por los Oraculos [8] que muy presto naturaleza pariria vn Monarca de los Romanos, y por esta causa el Senado ordeno,que todos los niños que naciesen aquel año fuesen muertos,mas en particular cadauno impedia que el decreto se llcuase al templo de Saturno, sperando(dize la Historia)que su hijo viniese a ser Monarca. Los Principes de Persia congregados para deliberar qual forma de Republica fuese la mejor,cõcluyeron todos que la Monarchia. La misma quistion propuso Augusto a sus amigos,por que buscaua como viuir en quietud,y dexar el estado,y se determino [8] que la Monarchia sin comparacion era la mas segura, y el efeto hizo la prueua de esto, por que los Romanos en tiempos antes no auian podido viuir diez años sin guerras ciuiles,o algunas sediciones, y Augusto los mantubo casi cinquenta años,en buena paz,y les duro mucho despues de su muerte. La esperiencia que es la verdadera maestra en todas las cosas (de la manera que la piedra del toque) resuelue quantas dudas,y disputas se pueden hazer. Por esto los Capadocios auiendo perdido su Rey,fueron conuidados por los Romanos atomar el estado popular,y lo reusaron,y pidieron vn Rey, y concedida por los Romanos facultad para eligirle, nombraron a Ariobarzanes,esto hizieron conociendo las calamidades de las populares Republicas. Finalmente si buscamos la autoridad de los mayores hombres que jamas vbo, hallaremos que han preferido la Monarchia,a las otras Republicas, y tenidola por mejor que todas,estos fueron,Homero, Herodoto, Platon, [9] Aristotiles, [1] Xenofon, [2] Plutarco,Philon, [3] Apolonio, Sant [4] Geronimo,Cipriano,Maximo Tirio, [5] y muchos otros. [o] Tambien se dize en la ley de Dios [6] quando el pueblo hara vn Rey, como los otros pueblos, no tome persona estrangera: donde se ve que no solamente Dios aprueua la Monarchia, dando licion al Rey de como se ha de gouernar: pero tambien que los otros pueblos en aquel tiempo,no tenian sino Monarcas como dize [o] Samuel. Tambien establecio a Moyses Rey de su pueblo, por que [7] ansi es nombrado en la ley de Dios. Y sea que Dios gouernase su pueblo cierto tiempo sin Rey, enuiandole siempre por especial fauor algunos Capitanes,como Principes de los juezes para liberarlos de la sujecion de sus vezinos,que la escritura los llama [2] Mesias,y Saluadores: con todo eso nunca vbo forma de Aristocracia,ni de estado popular: antes al contrario estubieron mucho tiempo sin Principe, [8] ni Magistrado, guiados solamente

[8] Sueto. in Augusto.

[8] Dionysius.

9 in politico
1 lib.vlt.τῶν μετὰ τὰ φυσικ.
2 in Cyripedia.
3 in libro de creatione regis
4 apud Philostratum.
5 in orationibus.
o Bar.in trac.de regimine ciuitatis nu 10.
6 Deutero.nu.17.
o Samuel 1.c 12.
7 Deutero. nu.33.
2 Nehemiæ 10. & Samuel 1.c2.12. vocant mos cinghim.
8 Iudic,cap. 19.& vlt.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Monarquia aprouada por la ley de Dios.

lamente por la gracia del immenso Dios, que por esto se llama Rey suyo. Y despues de la tornada de Babilonia, el mismo pueblo fue siempre sujeto a los Reyes de Persia, o de Egipto, o de Siria hasta tanto que los Azmoneanos descendientes de Aron (auiendos e reuelado contra Antioco el noble Rey de Siria) se hizieron Pontifices, y Reyes supremos, y estos fueron despues señoreados por los Romanos. Por que quanto al Senado que era compuesto de LXXI. personas, haziendo con el Rey LXXII. la mayor parte del Tribu de Dauid, no se entremetian casi en otra cosa, que en juzgar las causas de mucha importancia, como serian, del gran Pontifice, o de vn Tribu, o delitos de lese Magestad, y de los falsos Profetas, y por esta causa se llamauan [4] juezes solamente. El interprete Caldeo [5] dize que tenian tábien autoridad de hazer ordenanças, de baxo los Reyes. Mas esto no infiere alguna suprema autoridad. Verdad es que el Rabi Maymon [6] llamandolos, Doctores, o informadores, dize que tambien tenian autoridad de establecer XXIII. juezes criminales, que llamauan juezes de las [7] al mas, y otros siete en cada Ciudad para las causas ciuiles, que se dezian juezes [8] de los bienes: y diez juezes para la pulicia, entre los quales auia vn sacerdote, o como dize Iosefo dos Leuitas acesores de cada Magistrado: y otros tres arbitros, de los quales cada vna de las partes es cogia vno, y los dos eligidos nombrauan vn tercero. Todo esto he querido poner, para mostrar el error de los q̃ han sustentado cõ Iosefo Historiador, [9] que los Hebreos han vsado de la forma Aristocratica, tomando los LXXI. por Señores supremos los quales hizo matar Herodes hijo mayor del Capitan Antipater, por que ellos le auian condenado a muerte, y le executaran en la vida, sino le fauoreciera Hircano Rey, y Pontifice, que le perdono: o como quiera que sea [1] impedio la sentencia del Senado, aunque tambien mato despues al que le auia saluado la vida. Esto haze a nuestro proposito, para que se sepa que el Senado no tenia suprema autoridad, y por consiguiente que no era Señoria Aristocratica. Pareceme que estas razones, entre otras muchas que se podrian añadir, son suficientes, para mostrar que de las tres suertes de Republicas legitimas, la justa Monarchia es la mas excelente, y entre las que son mal regladas la Democracia es la mas imperfeta. La Monarchia legitima, como vn cuerpo recio y fuerte, puede facilmente sustentarse: mas el estado popular, y Aristocratico, como flacos, y debiles, y sujetos a muchas enfermedades, tienen necesidad de gouernarse con dieta, y buen regimiento. Y por que no es siempre en mano de los hombres sauios, y entendidos en materia de Republica, escoger la mejor, ni dexar la peor: por esto es necesario obedecer a la tormenta, a maynar las velas, hazer hechazon de las cosas aunque sean preciosas, por saluar la naue, y surgir en puerto, y poco apoco grangear los mayores, para mudar el estado de mal en bien, o de bien en mejor. Y sino esta bien asegurado de conseguir su intento, no es bien hazer prueua, como hizo Dion que destruyo la Tirania de Siracusa, por hazer subitamente vna Aristoeracia, por consejo de Platon, y no pudiendo salir con ello fue muerto, y se hizo vn estado turbulento de lahez del pueblo, mas miserable sin comparacion que la Tirania. Lo mismo hizieron los Pitagoricos que se atreuieron a mudar en vn instante, los estados populares de Italia, en Aristocracias, sin ser dueños de las fuerças, y todos fueron muertos o desterrados. Esto es tanto mas dificil, quanto el estado popular o la Tirania de vno, o de muchos son incurables: por que entonces no es bien intentar remedio violento, sino estando muy asegurado de la empresa: antes conuiene esperar que los Tiranos

4 Sciosetim, quos etiam corrupta Greca voce sanedrim vocant.
5 ad Hieremiam, & in Pandectis Hebræorum lib. Sanedrim c. 2 3.
6 lib. 3. Morai. c. postremo.
7 Dinè nefasciòth.
8 Dinè mamonòth.
9 li. 6. c. 6. antiqui.
1 Ioseph lib. 14. c. 16. antiq. & eod. li. c. 5. vbi ait. Iudæos cõqueri q̃ Hircanus & Aristobulus formã Reipublicę i regnum mutarent

El Tirano es insufrible, quando sea librado de la mano de los cõjurados.

nos ayan subido ala mayor alteza, y al lugar mas deleznable, para que al primer impetu de los vientos sean despeñados, o cayan de sis mismos. Que si quedan vencedores, de los que auran atentado contra sus personas, establezen despues vna inuincible Tirania: por que el Tirano que ha escapado de las manos de los conjurados, se haze tan furioso e inhumano, como el animal saluage que ve su sangre. Tenemos infinitos exemplos desto, y sin yr muy lexos se ha visto a Cosme de Medicis (que los bandidos de Florencia llamauan Tirano, aunque de otros fue tenido por bueno, y sauio Principe) edificar fortaleças y acrecentar su Monarchia, de la destruycion de los q̃ auian conjurado contra su vida y su estado, y ninguna conjuracion lleuo efeto. De mas de esto la Tirania es mucho mas intolerable si el Tirano tiene poco dominio: por que estando ambriento desollara los subditos, y si es cruel presto dará cauo de todo. Pero el Monarca rico y poderoso, siempre tiene con que apacentar sus gustos, y si es cruel, andara con temor que en vn gran pueblo aya quien se vengue del. Pues ansi como los subditos son bien auenturados de baxo de vn grande y poderoso Monarca, con poco que tenga la justicia delante sus ojos. Ansi tambien vn estado pequeño asienta bien a vna Señoria Aristocratica, y mantiene mas felicemente los subditos que no haria vn puro Tirano. Por esto vemos diez y ocho Republicas de las ligas de Esguizaros Aristocraticas y popolares (sin comprehender los Grisones) que no tienen de largo desde Ginebua, hasta Costanza sino ducientos y quarenta mill pasos, y ciento y sesenta mill de ancho, desde los alpes hasta el monte Iura, y la mayor parte del pays, rocas y peñas, auer mantenido los subditos mucho tiempo contentos, pero si les toma desseo del estado de otro, perderan bien presto el suyo. Y al contrario quanto la Monarchia es mayor, estanto mas florida y excelente, y los pueblos son dichosos, por que viuen en tierra asegurada, y si de caso se diuidiese en Democracias, o Aristocracias y en muchos pequeños Tiranos, los pueblos son tiranizados, o en sedicion entre ellos, o en continua guerra contra sus vezinos. Pues q̃ la Monarchia es la mas segura de todas las formas de Republicas, y entre las Monarchias la Real, es la mas excelente. Digamos ahora si es mejor q̃ sea por derecho sucesiuo, o por election.

Los subditos son dichosos de baxo de vn gran Monarca.

QVE LA MONARCHIA BIEN ORDENADA, y Real, no es por eleccion, ni por suerte, ni viene a Embra; sino por recta sucesion, al Baron mas propinquo de lado paternal, y sin particion.

CAP. V.

NO basta dezir, que la Monarchia Real y legitima, es mejor que la Democracia, o Aristocracia, sino se dize Monarchia venida por derecho sucesiuo, al masculino mas propinco del linage, y fuera de particion. Por que aunque la Monarchia legitima, siempre se ha de preferir a las otras Republicas: con todo eso entre las Monarchias la que viene por derecho de sucesiõ, en los masculinos mas cercanos del nombre, y sin particion, es mucho mas loable y mas segura, que las otras que vienen por suerte, o por eleccion: o bien al masculino que no sea el mas propinquo, o siendo el mas propinquo, pero de parte de madre, o siendo el mas propinquo de padre

Universidad de Deusto
Biblioteca

obligado a particion con sus coherederos de toda la Monarchia, o de parte della. Esto conuiene declarar con razones necesarias, y con exemplos, para quitar la ma la opinion, que muchos imprimen en los subditos de otros: con intento de entretener las rebeliones, y mudar las Monarchias bien ordenadas, y trastornar el mundo. Y todo lo hazen con velo de virtud, de piedad, y de justicia: pasando tan adelante, que algunos sean atreuido a publicar libros, y sustentar contra su Principe natural, venido a la corona por legitima sucesion, que el derecho de la eleccion es mejor en la Monarchia. Como se hizo en Ingalaterra en VII. de Septiembre el año de M. D. LXVI. assistiendo la Reyna en persona, a la disputa que hizieron los estudiantes en Oxfort, que puso admiracion a los Señores que se hallaron a esta nueua dotrina. Y lo peor es que de las palabras, se viene a las predicationes publicas, y de alli a las armas. Quien ay que no que de preso, y vencido, oyendo a vno que aborrece las crueldades, he inumanidades de vn Tirano, que no cura del honor de Dios, ni de la verdad, ni de la justicia? que destierra los buenos, y recoge los malos, y que añade ala fin esta esclamación, o quanto es dichosa aquella Monarchia, donde las juntas del pueblo eligen vn justo, y valeroso Rey, que teme a Dios sobre todo, que honrra la virtud, que tiene en mucho a los buenos, que castiga los viciosos, que da premio a los benemeritos, y pena a los malos, que aborrece los lisongeros, que cumple su fe, y sus promesas, que destierra los inuentores de impusiciones, que derrama la sangre de los subditos, como la suya: que haze venganza de las injurias de otros, y perdona las hechas a el, y que principalmente tiene delante sus ojos la verdadera religion; Luego que el populacho a oydo tantos loores, en contrapeso de vna Tirania colmada de todo genero de vicios, se le asienta en el animo que no ay cosa tan acertada, como la Monarchia hecha por eleccion. Y no solamente los simples, y poco entendidos en la ciencia politica, antes los que son tenidos por mas suficientes se engañan, y se dexan cegar, no tomando sino el bien aparente de vn cauo, dexando las desordenes he incomodidades innumerables que se hallan del otro. Porque Aristotiles es de parecer que se ayan de eligir los Monarcas, llamando Barbaros aquellos pueblos que toman los Reyes por derecho sucesiuo, y por eso tiene a los Carraginenses por mas dichosos que a los Lacedemonios, por que estos tienen sus Reyes por sucesion de padre a hijo, y aquellos los eligen. Ya esta quenta es necesario llamar Barbaros a los Asirios, Medos, Persas, Egiptios, Asiaticos, Partos, Indos, Africanos, Turcos, Tartaros, Arabes, Moscouitas, Celtos, Españoles, Ingleses, Escoceses, Frãceses, Perusianos, Numidos, Ethiopes, y otros infinitos pueblos, que tienen sus Reyes por derecho sucesiuo. Y particularmente hallamos en Grecia, que es tierra natural de Aristotiles, que los Atenienses, Lacedemonios, Sicionenses, Corintios, Tebanos, Epirotas, Macedonios, tubieron mas de seys cientos años Reyes por derecho de sucesion [o] legitima, antes q̃ cegados de la ambicion mudasen los Reynos en Democracias, y Aristocracias. Lo mismo ha auido en Italia, que los Hetrusques, y Latinos tubieron muchos siglos Reyes de padres a hijos. Y si la humanidad y dulçura de la vida, no ha lugar entre tantos pueblos, donde la hallaremos: en Polonia, en Dinamarca, en Suedia solamente? Ciceron [1] dezia que la gentileça, y honestidad auia tomado origen de Asia menor, y de alli comuuicadose por toda la tierra, y todauia los pueblos de Asia no tenian otros Reyes, que por sucesion de padre en hijo, o del mas propinquo. Y de todos los antiguos Reyes de Grecia, no hallamos sino Timondas que fue eligido Rey de los Corintios y Pitaco

Esto dize el autor por las guerras ciuiles de Francia.

Velo de rebelion, cõtra los Principes.

Opinon de Aristotiles, contraria a todos los pueblos.

o Ita scribit Thucidides contra Aristotelis opinionem, qui Reges temporibus heroicis electione regnum adeptos dicit.

1 epistola 1. ad. Q. fratrem.

taco de Negroponte. Y quando el nombre, y linea Real faltaua, las mas vezes el mas poderoso, o el mas astuto se hazia Rey, como sucedio despues de la muerte del gran Alexandro, decendiente por linea recta de la casa de Hercules, y de los Reyes de Macedonia, que auian continuado quinientos años, entonces sus Lugartenientes se hizieron Reyes, Antipater de Macedonia, Antigon de Asia, Ptholomeo de Egipto, Nicanor de las altas prouincias, Lisimaco de Tracia, y no se halla vno solo que fuese hecho Rey por eleccion. Tambien los Griegos serian Barbaros al parecer de Aristotiles, aunque la palabra Barbaro se dezia antiguamente sin ofensa, por aquellos solos que no hablauan la lengua del pays. Los Hebreos llamauan a los otros pueblos Barbaros, como sauiamente ha notado Rabi Dauid Kimi sobre el salmo CXIIII. donde los Egiptios son llamados Barbaros *ngamlonghéz*, los quales de Cesar, Herodoto, y de todos los antiguos han sido siempre tenidos por los mas gentiles entendimientos de todo el mundo. Mas en todas las Monarchias electiuas ay vn peligro que acontece siempre, y es que despues de la muerte del Rey, el estado que da en pura Anarchia, sin Rey, sin Señor, sin gouierno, y arrisgo de perderse, como el nauio sin patron, que esta puesto al naufragio del primer viento, y en esta vacante los homicidas, y ladrones matan, y rouan a su placer con sauer que no a de auer castigo, para ellos, como se haze ordinariamente, en la muerte de los Reyes de Tunez, y Sultanes de Egipto. Y la primera cosa que hazen en la sede uacante es aurir las carceles, matar las guardas, soltar los culpados vengar sus injurias, hasta tanto que el Colegio de los Cardenales, aya eligido sucesor, y vez ha acontecido estar la Silla Pontifical vacante dos años, y quatro meses, como seuio despues de la muerte de Clemente V. y otra vez diez años, despues de la eleccion del Duque de Sauoya, nombrado Felix. Y tambien el Imperio, ha quedado vacante, vn año, dos años, y hasta diez y ocho años, despues que mataron a Guillermo Conde Holanda Emperador, y aunque los Electores conuidaron con el Imperio a Don Alonso X. Rey de España, no le quiso, por el euidente peligro que auia de tomar a su cargo, vn estado sujeto a la voluntad de los subditos, ala inuidia de los Principes, a la violẽcia de los mas fuertes, y en este medio los malos viuen con libertad. Los Polacos que eligen los Reyes queriendo en alguna manera remediar esto, redoblan las penas a los delitos que se hazen durante la eleccion del Rey, y el pecado venial estenido por capital: ansi me lo refirio Zamosqui Polaco Embaxador en Francia. Tambien leemos que en tanto que se hazia eleccion de los Sultanes de Egipto, el pobre pueblo, y las mejores Ciudades del pays, eran saqueadas por los Mamelucos. Si dizen que tan en tanto haran vn gouernador. Respondo que no aura menos dificultad que en eligir vn Rey. Mas pongamos caso que se haga sin contradicion, y sin juntar los estados, à los quales toca nõbrar el gouernador. Quien sera fiador de su fe? quien se opondra que no se leuante con el estado, teniendole en su poder? quien le desarmara si el no quiere; Hase visto, como se vbo Gostauio padre de Ioan Rey de Suedia que de gouernador se hizo Rey sin esperar alecion. *Y Don Rodrigo de gouernador de España se hizo coronar Rey, escluyendo a los dos hijos del Rey Acosta legitimos sucesores del Reyno.* Y si dexan el gouierno al Senado como se haze en Polonia, y se hazia antiguamente en Roma, no es el peligro menor, que en el interin los mas fuertes no se amparen de las fortaleças, ansi lo hizieron Pompeo Colona, y Antonio Sauelo que se apoderaron del Capitolio. Voceando al pueblo Romano libertad, y en este medio las guerras ciuiles, y sediciones son ineuitables, no

Estado en Anarchia.

Rebueltas ordinarias por las elecciones.

Homicidas de los Principes eligidos.

Universidad de Deusto
Biblioteca

solamente entre los pueblos guerreros, pero en la primitiua Yglesia el año de CCCLVI. fueron muertas seys cientas personas en la Ciudad de Roma, sobre la elecion de Damaso, y Orficino, y por esto el Concilio general de Laudicenio proyue al pueblo la elecion de los Prelados, y Sacerdotes. Finalmente Atanasio, y Augustino amboſados Obispos nombraron sucesores. Quanto a las guerras de los Romanos, y despues de los Alemanes suscedidas por las elecciones de los Emperadores, todas sus Historias no estan llenas de otra cosa, en ellas puede-uer cadauno, el lastimoso espetaculo de las Ciudades saqueadas, de las prouincias rouadas, y destruidas por los vnos, o por los otros. Tambien ay otro inconueniente, y es que el mas lucido patrimonio publico, se conuierte en particular, como se ha visto del Imperio de Alemania, por que los Principes eligidos como ven que no pueden dexar el estado a sus hijos, se aprouechan del publico vendiendolo y dandolo por medio de donaciones, como Rodolf Emperador que franqueo del Imperio todas las Ciudades de la Toscana a precio de dinero, Roberto Emperador dio tres Ciudades Imperiales a su hijo, Henrico I. ocupó la Saxonia, Federico II. hizo libre a Nuramberga: Oton III. dio libertad a Isne, Luys de Bauiera hizo lo mismo con la Ciudad de Egre, Henrico V. vendio todo lo que pudo, y Carlos IIII. no pudiendo pagar cien mill escudos que auia prometido a cadauno de los Eletores, les vendio todos los tributos del Imperio, con que eligiesen a su hijo Emperador como se hizo, pero de ay apoco fue priuado por los que le auian nõbrado. Auiendo de esta manera, cortado los mas recios neruios de la Republica, todo el cuerpo del Imperio quedo tan debil, que Carlos Duque de Borgoña hizo guerra a los Principes de Alemania. Otro punto ay de consideracion, y es, ver vn hombre de baxa suerte su vido en vn pũto, al mas alto grado de honrra que ay en la tierra, y como dezia Salomon, no ay cosa mas insufrible que el esclauo hecho Señor: y de otra parte el amor del padre es tan ardiente que se pondra a qualquier peligro por dexar a su hijo la corona. Y no son estos los mayores inconuenientes, por que de necesidad han descoger vn Principe estrangero, o natural, y siendo la Monarchia por elecion cadauno querra aspirar aella, y entre muchos yguales imposible es que no aya bandos, que diuidan los subditos, y los hagan parciales, y puesto que no sean yguales en virtud ni en benes, presumiran que lo son y no querran obedecer vno a otro, como dize Tacito que acontecio en Armenia, donde los Señores no quisieron Rey, que fuese natural, y nuevamente en Polonia que el Senado escluye a todos los del pays, depoder entrar en el numero de los Competidores, ansi me lo refirio el Señor de Horbort, vno de los treze Embaxadores de Polonia, y los Mamelucos despues de auer muerto muchos Sultanes, no pudiendo sufrir que el vno fuese mayor que el otro, enuiaron Embaxadores a Campson Rey de Caramania, para que fuese Sultan de Egipto. Los Principes de Alemania muchas vezes han hecho lo mismo, despues de infinitas muertes hechas en los Emperadores del pays, hasta eligir a vn Guillermo Conde de Holanda, aun Henrique Conde de Lucemburg, luego al Rey de Ingalaterra, despues al Rey de España, y algunas vezes los Principes estrangeros no lo quieren acetar como Don Alonso X. Rey de España, que reuso la corona Imperial, y por esto quedo vacante diez y ocho años como he dicho, y Sigismundo I. Rey de Polonia reuso los Reynos de Hungria, de Bohemia, y de Dinamarca siendole ofrecidos por los estados. Tambien Luys XII. reuso la Señoria de Pisa, y los antiguos Romanos reusaron dize Apiano, muchos pueblos que se querian someter a su obediencia.

El patrimonio disipado por los Principes eligidos.

Celos entre los Señores yguales.

diencia. Y si el Principe estrangero aceta el estado, viniendole ocasion de tomar otro mayor, sera necesario dexar el primero, como hizo Luys Rey de Hungria que siendo eligido Rey de Polonia, se voluio luego a Hungria dexando vn Lugartenière, siendo cosa natural, y razonable que cadauno sea mas cuydadoso de los suyos que de los estrangeros. No que fuese hechado del Reyno, como lo intentaron hazer pocos dias despues, contra todo derecho y razon, visto que no auia clausula ni condicion que tratase de la ausencia, ni le obligase a residir, y que los estados de Polonia auian transferido todo el derecho Real, en la persona que auian eligido, y que ellos no pueden reuocar lo hecho, atento que tampoco se ha contrauenido al tratado, en el qual no se puede poner condicion alguna, no mas que en la donacion perfeta, y consumada. Vltra de que los Emperadores de Roma, y despues de Alemania eligidos en la misma forma que los de Polonia, han gouernado mucho tiempo los Imperios, por sustenientes. Sea que el Principe estrangero quiera tener el vno, y el otro estado que no se puede hazer facilmente sino es vezino muy cercano, quien duda que si puede no haga vn Reyno de los dos, o q̃ de vn Principado Aristocratico no establezca vna Monarchia? tenemos el exẽplo del Emperador Carlo V. q̃ auia mudado la Aristocracia de los Alemanes en vn Reyno. Y si el Principe estrangero no puede vnir el estado de otro al suyo, cierta cosa es q̃ se aprouechara del, como devna fertil posesion, sacãdo todo el prouecho q̃ pudiere, para aliuiar el suyo, o hara consentir alos grandes Señores, q̃ tendra de baxo de su poder, q̃ escojan el que el aura nombrado, o aquien tubiere mas aficion, como casi han siempre hecho los Reyes de Tunez. O por lo menos sacara alguna obligacion, que pueda ser de prouecho a sus hijos, o parientes mas cercanos, ansi lo hizo Lançarote Rey de Bohemia, y de Vngria hijo de Alberto hermano del Emperador Federico III. auiendo muerto sin hijos, los estados de Vngria, eligeron a Mathias Corbino hijo de Huniad (por que siempre han pretendido, que el derecho de elecion les toca, y que la sucesion del mas propinquo no ha lugar) Federico mas cercano pariente, y que auia tenido promesa de los grandes de ser Rey de Vngria, quiso entrar en posesion, y vbiera lo hecho, si Matias no le vbiera obligado por escritura espresa, de no casarse, por que el Reyno viniese a el, o a sus hijos, todauia despues de la muerte de Matias sin herederos de su rodilla, los estados de Vngria, nombraron a Lançarote Rey de Polonia, y de Bohemia, sin consideracion de las capitulaciones hechas con Federico, que fue causa de vna sangrienta guerra por el Reyno de Vngria, y no se hallo medio de acauarla, hasta q̃ los mayores Señores, y Barones, declararon ser el Reyno sucesiuo, con obligacion espresa, y que muriendo Lançarote, Maximiliano hijo de Federico sucederia en el Reyno y ansi fue. Mas los estados pretendiendo tener derecho de eligir gouernadores al Rey niño, y que Fernando procuraua ocupar el gouierno de Vngria, y la guarda de su sobrino, quisieron antes ellos, y la misma hermana de Fernando, madre del Rey, ampararse del Turco, de suerte que los Vngaros, por obstinacion de conseruar el derecho de elecion, han caydo en perpetua seruitud de vn Principe, con perdida no solamente del derecho de elecion, sino con risgo de perder sus leyes y Religion, siendo estilo de todos los Principes estrangeros de mudarsi pueden, las leyes, costumbres, y religion del estado. Parece que esta fue la principal causa, por que Dios + proyuio a su pueblo, tomar Principe estrangero. Y en materia de elecion, como se aura puerta a muchos competidores valiendose de la fuerça, siempre los mas cautelosos y sagaces, o los mas temerarios, lo arrisgaran

+ Deuteron. 17.

Universidad de Deusto
Biblioteca

garan todo por conſeguir el eſtado, y ſi eligen al mas virtuoſo, ſu vida eſta en peligro de los mas poderoſos emulos, como ſe ha viſto en Alemania de trecientos y ſeſenta años aeſta parte, que la Monarchia ha caydo en election, que ha auido ocho, o nueue Emperadores muertos, y atoſigados, y entre los otros Guillermo de Holanda, Rodolfo, Alberto, Henrico VII. Federico II. Luys de Bauiera, Carlos ſobrino de Henrico Gontiero, ſin los que vergonzoſamente han ſido deſpoſeydos del cetro Imparial, y de quinze Sultanes, que fueron eligidos Reyes de Egipto ha auido ſiete hechos pedaços, como ſon, Turqueman, Melaſcal, Cothos, Bandocader, Mehemeto, Circaſſo, Giapalat. Y entre los Emperadores Romanos, deſpues de la muerte de Auguſto ay ſiete ſuceſiuamente, matados emponzañados, ya hogados, y tres vn ſolo año. Y acontecido ha, muchas vezes matar los ſoldados alos Emperadores por tenerlos nueuos, con eſperança de las liberalidades y larguezas, y ſiempre el que era eligido por el Senado deſcõtentaua alas legiones, y alas vezes cada exercito hazia vn Emperador, de ſuerte que en vntiẽpo vbo treinta Emperadores Romanos, eligidos en diuerſos lugares, y vna muger en eſte numero, y todo el Imperio en guerra y turbacion ſobre quien lo ſeria. Y no auia ninguna ſeguridad en el eſtado, ſi el hijo legitimo, o adoptiuo, no ſuſcedia al padre ſin election, como Tiberio, Tito, Trajano, Adriano, Antonino Pio, Marco Aurelio, Comodo, y ſi el Emperador no daua orden de adoptar vn ſucecor en caſo que no tubieſe hijos, la Republica tornaua ſiempre a caer en guerras ciuiles. Por eſta cauſa temiendo el Emperador Adriano, que el eſtado no cayeſe en election, adoptó a Antonino pio, y el hizo adoptar a Marco Aurelio, y a Elioуero, ſiguiendo en eſto el exemplo de Auguſto, que por euitar las guerras que ſuceden por cauſa de las elections, adopto a ſus dos ſobrinos niños, y deſpues de la muerte dellos adopto a Tiberio, y eſto deſpues de auer adoptado a Germanico, y los que anſi eran adoptados los llamauã Principes de la jouẽtud y Ceſares, y por ſuceſion de tiempo ſe han intitulado Reyes de Romanos, para eſtar aſegurados de vn ſuceſor. De la miſma ſuerte Henrico III. enuida hizo eligir a ſu hijo, el qual adoptó a ſu nieto, y Carlos IIII. hizo tambien eligir a ſu hijo, y eſte tubo por ſuceſor a ſu hermano Sigiſmundo, el qual adoptó a ſu hierno, Federico III. al qual ſucedio ſu hijo Maximiliano. Y aunque los eſtados del Imperio tubieſen entonces, (vacante la ſilla Imperial) muchos grandes Principes competidores, ſentenciaron que Carlo V. nieto de Maximiliano, merecia como mas propinquo ſer eligido, como ſiempre ſea hecho en Polonia, Tartaria, Bohemia, Vngria, Dinamarca, Suedia don de los eſtados pretenden derecho de elecion: a fin que el derecho ſuceſiuo euitaſe la ocaſion de las guerras ciuiles. Y por eſto Sigiſmundo Auguſto Rey de Polonia, vltimo de la caſa de Iagellon, no teniendo ſino dos hermanos hizo junta de eſtados, para declarar ſuceſor, auiendo vnido el Ducado de Lituania al Reyno de Polonia, mas los eſtados no lo conſintieron, con temor de perder el derecho da elecion, o que les dieſe Rey cõtra ſu guſto. Y caſi al miſmo tiempo el parlamento de Ingalaterra fue tenido en Lõdres, el mes de Ottubre año de M. D. LXVI. donde los eſtados propuſieron a la Reyna, que era bien ſeñalar ſuceſor a la Corona, para euitar como ellos dezian los daños euidentes en que cayria el Reyno ſi aſu muerte ſe hallaſe deſprouey do, y q̃ ſtauan determinados de no tratar de impuſiciones, ni de otra coſa, ſi eſto no ſe hazia primero: y con que la Reyna ſe deſguſto de eſta propoſicion dãdo aentẽder q̃ antes q̃ murieſe la querian dar ſepoltura, todauia prometio, ſeguir el cõſejo de los mas ſauios de ſu Reyno, por que viniendo

Homicidios de los Principes eligidos.

Modo de aſegurar el Imperio de Roma y de Alemania.

do el Reyno por derecho ſuceſiuo, como ſiempre ha ſido el de Ingalaterra, cae en elecion quando no ay pariente propinquo, ni de parte de padre, ni de parte de madre, y en tal caſo es neceſario preuenir el inconueniente que puede ſuceder, para no ver deſtruydo el Reyno, como acontecio al eſtado de Milan el año de M. CCCCXLVIII. deſpues de la muerte de Felipo Maria, vltimo Baron de la caſa de Langleria, la qual auia ſeñoreado a Milan quatro cientos años, por derecho ſuceſiuo, entonces viendoſe el pueblo con libertad ſin Señor, determino de conſeruar el eſtado popular, y luego hecho por tierra el caſtillo Ioue, abraſo el teſtamento del vltimo Duque, eſcogio doze Senadores, y deſpues de auer eligido por Capitan general a Carlos Gonçaga, hizo vna cruel carniceria de todos los de la parcialidad, de Franciſco Eſforcia que aſpiraua al eſtado, como caſado con la baſtarda de Felipo vltimo Duque, y adoptado por el. Al miſmo tiempo Federico III. pedia el Ducado, como feudo que viene al Imperio, por falta de maſculina deſcendencia, de otra parte Carlos de Orliens pretendia pertenecerle, por cauſa de Valentina ſu madre hermana legitima, y natural del poſtrer Duque. Y durante ſus diferencias, los Venecianos peſcaron en agua turbia, como lo tienen de coſtumbre, y ſe apoderaron de Cremona, Lodi, Plaſencia miembros del Ducado de Milan: y el Duque de Sauoya tomo a Nouara, y Vercelı: Eſforcia a Pauia, y Tortona: Carlos de Orliens, Aſte, y el pueblo de Milan, no ſauiendo a quien en comendarſe, rindio la Ciudad a Venecianos, y ala fin todos los Principes Chriſtianos entraron en guerra por aquel eſtado, y eſto por que el vltimo Duque no declaró ſuceſor como deuia, ni ſecuro (conforme al tratado de matrimonio hecho entre Luys Duque de Orliens, y Valentina) de llamar a Carlos de Orliens ſu ſobrino para adoptarle y criarle junto a ſu perſona, ſino a Eſforça eſtrangero q̃ era el primer gentilhombre de ſu linage. Por q̃ es coſa ordinaria q̃ las Monarchias no caen en elecion, ſino quando el Monarca muriendo ſin heredero legitimo, no preuiene ſuceſor. Y anſi el Reyno de Alemania, ſe hizo electiuo, en tiempo que Henrico el pajarero Duque de Saxa fue eligido, por que antes del venia por recta ſuceſion a Carlos hijo de Luys Rey de Alemania, ſegundo hijo de Luys Pio. Por eſto las Hiſtorias [5] de Alemania comiençan a contar los años del Imperio, deſpues de la muerte de Carlos hijo de Luys que murio ſin hijos, aunque los Alemanes no andan, conformes en eſto, por que vnos ponen por primer Emperador Arnolfo, otros dizen que la elecion, como ahora va, no començo, ſino [6] el año de M.CCL. y que antes de eſto los Principes eclesiaſticos y temporales, tenian derecho de elecion, quando no eran ſino. LIIII. Dezir que los Reyes de Francia eran electiuos, y que el Reyno antiguamente venia por elecion, eſto no puede auer ſido, ſino en la linea de los Merouingos, o de los Carlingos, o de los Capetos. Quanto a la primera linea Agato autor Griego, y ſin ſoſpecha que eſcriuio el año de quinientos, dize que los Francos auiendo eſcogido la mejor forma de Republica que es poſible, y en eſto auentajado a todos ſus vezinos, no tenian otros Reyes, que por recta ſuceſion. Y el miſmo autor en otro lugar dize, que Theodoberto hijo de Diatrich, o Teodorich nieto de Clouis, con que ſtaua de baxo el gouierno de vn preceptor fue llamado para la corona, ſiguiendo la ley y coſtumbre del pays. Tenemos otro autor muy antiguo, Cedreño que ſcriuio el año de M. LVIII. en tiempo de Philipo I. Rey de Francia que dize los Francos no tienen otros Reyes ſino por derecho ſuceſiuo, ſiguiendo ſus antiguas coſtumbres. En lo qual muestra que las tres deſcendencias de los Reyes de Francia, vſaron del derecho de ſuceſion.

Faltando la deſcendencia de los Reyes conuiene proueer de ſuceſor.

El Ducado de Milan deſmembrado, deſpues que falto la linea de los Viſcondes.

5 Funcius anno 1481.

6 Onuphrius.

Error de los que pienſan que el Reyno de Francia aya caydo en elecion.

Universidad de Deusto
Biblioteca

fion. Y si Carlo y Carlo Magno hijos de Pipino, se hizieron eligir por la nobleza, 7 no fue, que por asegurar su estado, y cerrar lo voca a los que quedauan de la casa de Meroue, como tambien hizieron algunas vezes los de la casa de Capeto, que auian hechado alos de la linea de Carlo Magno, y particularmente Odeto se hizo eligir de los Barones en absencia de Carlos, hijo de Luys Balbuciento el año de M.CCCLXXXVIII. y algun tiempo despues a sauer el año de M.CCCCXXV. Rodolfo hijo del Duque de Borgoña se hizo eligir por escluir a Carlos el Simple al qual Hebert Conde de Vermandoes, auia sacado vna resignacion en fauor de Rodolfo, y por que auia muchos que murmurauan deseando la genealogia de Sant Arnolf del qual descendia Carlo Magno, hazian coronar a sus hijos, como hizo Hugo Capeto a su hijo Roberto, y este a Henrico I. hasta tanto que vna de las hijas de Baldouinos Conde de Olanda regente en Francia descendiente de la hija primo genita de Carlos de Lorena, fue casada con el Rey de Francia Filipo el primero, la qual fue madre de Luys el graso, por donde sea manso el enojo que se tenia deuer la descendentia de Sant Arnolf escluyda de la corona de Francia, y los fuegos de alegria se encendieron. Y si vbiese argumento por el qual se pudiese presumir que el Reyno de Francia fuese electiuo, seria por la forma que se guarda, en el vngir al Rey antes que sea receuido al juramento. Los Obispos de Laon, y de Beauuoes leuantando al Rey de su silla demandan al pueblo quien esta alla si le aceta por Rey. Y auiendo tomado el consentimiento de todos los assistentes, el Arcobispo de Reims reciue el juramento del Rey. No aduirtieron en esto los que han escrito que el Reyno de Francia viene por elecion, como ni tampoco en la forma de eligir el Rey (si esto se deue llamar elecion) la qual se halla tambien en la libreria de Beauuoes, he yo la tengo sacada de la libreria de Reims, que es bien que se entienda por euitar las disputas de los que han caydo en tal error. El libro de Reims muy antiguo escrito de mano, contiene estas palabras. *Liber Iuliani ad ° Eruigium Regem. Anno M. D. VIII. indiction. XII. Henrico regnante XXXII. & IIII. Cal. Junij in die Pentecostes, Philippus Rex hoc ordine in mayore Ecclesia ante altare sanctæ Mariæ à venerabili Archiepiscopo consecratus est inchoata Missa antequam epistola legeretur. Dominus Archiepiscopus vertit se ad se ad eum, & exposuit ei fidem Catolicam, scitans ab eo vtrum hanc crederet, & defendere vellet, quo annuente, delata est eius professio, quam accipiens ipse legit, dum adhuc septennis esset, eique subscripsit: erat autem professio eius hæc. Ego Philippus Deo propiciante mox futurus Rex Francorum, in die ordinationis meæ promitto coram Deo, & sanctis eius, quod vnicuique de vobis commissis canonicũ priuilegium, & debitam legem, atque iustitiam conseruabo, & defensionem adiuuante Domino, quantum potero exhibebo, sicut Rex in suo regno vnicuique Episcopo, & Ecclesiæ sibi commissæ per rectum exhibere debet; populo quoque nobis credito me dispensationem legum, in suo iure consistentem, nostra auctoritate conceßurum. Qua perlecta, posuit eam in manus Archiepiscopi, antestante Archiepiscopo Suessionensi, &c.* Ay veinte Obispos, y muchos Abades nombrados en ella. Sigue despues, *Accipiens Archiepiscopus baculum sancti Rhemigij, dißerust quietè, & pacificè, quomodo ad eum maxime pertineret electio Regis, & consecratio, ex quo sanctus Rhemigius Ludouicum* (entiende el Rey Clouis) *Baptisauit & consecrauit. Dißeruit etiam, quomodo per illum baculum hanc consecrandi potestatem, & totum Galliæ Principatum Ormisdas Papa sancto dederit Rhemigio; & quomodo victor Papa sibi, & Ecclesiæ suæ conceßerit. Tunc annuente patre eius Henrico, elegit eum in Regem post eum. Legati Romæ sedis, cùm id sine Papæ nutu fieri licitum non esset dissertum ibi sit, honoris tamen,*

7 Aymo lib. 4. c. 7.

* *Parece que auia de dezir* Erigiũ Regem *por que los antiguos y aun los Picardos dizen* Erig. *y tambien los Alemanes.*

Elecion de los Reyes de Francia pretendida por los Arçobispos de Rheyms.

men, & amoris gratia tum ibi affuerunt legati Lotarius Sol. Archiepiscopi, Episcopi, Abbates, & Clerici, Dux Aquitaniæ, filius, & Legatus Ducis Burgundiæ, Legati Marchionis, & Legati comitis Andegauensis; post, comites Vadensis, Vermadensis, Ponticensis, Suessionensis, Aruernensis. H. de illa Marchia, Vicecomes Lemouicensis: post, milites, & populi tam maiores, quàm minores, vno ore consentientes laudauerunt, ter proclamantes, laudamus volumus fiat. Los que han sustentado que los Reyes eran eligidos por los estados, no han aduertido en que el Arçobispo de Reims pretendia que este derecho tocaua sólo a el: como parece por este acto, cosa imposible he incompatible, con la fe, y homenage que los Arçobispos de Reims hazen al Rey de Francia. Tambien leemos que Carlos el simple fue eligido, y sagrado Rey por Fulçon Arçobispo de Reims, sin tener respeto a la eleccion del Rey Odet, tratada por medio de los Barones del Reyno, y quexandose de esto el Rey Odet, el Arçobispo le escriuio, que no deuia tener a mal la eleccion de Carlo el simple, pues el tenia esta autoridad, y que no solian los Franceses eligir Reyes, sino de la sangre de los Reyes. Guitardo pone la carta de Fulçon toda al largo: en lo qual se ve que si vbo derecho de elecion pertenecia al Arçobispo de Reims, o por lo menos estaua en posesion, y quando ansi fuera no se podia hazer elecion de Rey, que no fuese Principe de la sangre. Y quel derecho de la corona tocaua al mas propinquo de la sangre, y del nombre: seue no solamente, por la autoridad de los que yo he dicho mas arriua, sino tambien por la sangrienta, y cruel guerra entre Lotario, Luys, y Carlos el Caluo, que era fundada, sobre que el padre auia dado la mejor parte, y el asiento Imperial de Occidente a Carlos el Caluo segundo hijo, siendo todos tres Reyes supremos. Y por que Henrico I. Rey de Francia hijo segundo de Roberto auia sido eleto por el padre, y que su mayor hermano Duque de Borgoña fue escluydo, temiendo que los hijos de su hermano pretendiesen la corona, y pusiesen a Francia en guerra ciuil, como antes auia estado entre el, y su hermano, luego que su hijo Felipo tubó siete años procuro que fuese coronado Rey de Francia: aunque muchos son de parecer que Roberto era hijo menor de Henrique, y Glabero antiguo Historiador es de esta opinion, diziendo que la madre fauorecia al segundo hijo: En esto no se hecha deuer que aya auido forma de elecion, sino quisiesen sustentar, que pertenecia al Arçobispo de Reims: pero viose lo contrario en que Luys el graso fue sagrado por el Obispo de Sens, en la Ciudad de Orliens. El Arçobispo de Reims pretedia auer tenido esta autoridad, de los sumos Pontifices los quales han sujetado el Imperio a las elecciones, como escriue el Doctor Alberico 4 Iureconsulto, obligando al Emperador a darle juramento de fidelidad, con autoridad de poderle deponer como a todos los otros Reyes. 5 Todauia se dize en Fracia vn antiguo prouerbio, que el Rey nuuca muere, el qual muestra que el Reyno, no ha sido electiuo, ni conoce su ceptro del pueblo, sino de solo Dios. Y por que ha auido vn auogado de los famosos de su edad, que por fauorecer su causa dixo en vn pleyto, que el pueblo de Francia auia dado la autoridad al Rey, alegando la ley 1. *de constitution. princip. ff.* donde ay estas palabras, *lege Regia quæ de eius Imperio lata est, populus ei, & in eum omnem suam potestatem contulit.* Los procuradores del Rey, se alçaron luego en pié, y pidieron al consejo del parlamento que tales palabras fuesen quitadas del proceso, añidiendo que los Reyes de Francia no han tenido su autoridad del pueblo. El parlamento proyuio al auogado que no vsase de aquellas palabras, y despues no entro mas en palacio, como cadauno sa-

4 in suo dictionario in verbo electio.

5 Vna de electione Imperatoris, quę incipit venerabilem de ele. extra alterã de depositiõis Imperatoris Federici in c. ad Apostolica. de re iudic. tertiam de iureiurando. qđ Imperator Papę præstat. cle. 1. de iureiurando.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ue a defender cauſa, todos los inconuenientes que he alegado, no tocan a las perſonas que hazen las eleciones, y no ſon menores que los otros. Por que ſi todo el pueblo es admitido, todo ſera ſediciones, muertes, y bandos: y ſino ay mas de vn eſtado, los otros que daran mal ſatisfechos: aunque por menos mal, el camino mas ſeguro que ſe ha hallado, para euitar los homicidios he inconuenientes que ſe ſiguian, ha ſido reducir los electores del Imperio a ſiete Principes: y los electores de los ſumos Pontifices al Colegio de los Cardenales. Y aunque los electores ſon en numero tan pequeño; quando han eſtado diuiſos han ſido cauſa de muchas guerras ciuiles, como ſe puede ver en las Hiſtorias de Alemania que Luys de Bauiera, y Alberto de Auſtria, fueron todos dos eligidos Emperadores, y ſe hizieron guerra ocho años vno a otro, deſtruyendo, las Ciudades, caſtillos, y aldeas de los parciales. De la miſma manera los Cardenales que no eran mas de doze, deſpues de la muerte de Clemente IIII. eſtubieron tres años en concertarſe ya la fin eligieron al Arcidiano de Leode, que deſpues fue nombrado Gregorio X. el qual ſe hallaua en Hieruſalem, y por eſta cauſa hizo muchas ordenanças tocantes a la elecion: de ſuerte que ahora ſe cierran los Cardenales en ciertos apoſentos, y les limitan cada dia el comer, haſta que los dos tercios eſten conformes en la elecion. Todo eſto ſe guarda mas eſtrechamente en lae lecion del gran Maeſtre de la orden de Sant Iuan, porque emparedan a los XXIIII. electores nombrados por el Colegio de los Caualleros, y es neceſario que en cierto termino breue que les dan, elixan vno que no ſea de los veinte y quatro. Hanſe viſto en el Reyno de Francia grandes bandos, homicidios, y deſordenes en la elecion de los Obiſpos, y por eſto en Moſcouia los Auades [4] y Obiſpos ſe ſacan a ſuerte. Y el mas honeſto color que ſe da para apoyar las elecciones, es dezir que los mas benemeritos ſon eſcogidos, para Emperadores, Reyes, Obiſpos, y Prelados, yo me refiero a las Hiſtorias, mas digo que ſi el derecho ſuceſſiuo, vbiera auido lugar, Neron, Heliogaualo, Othon, Vitelo, y otros monſtruos de naturaleça, no vinieran a ſer Emperadores Romanos: y Auguſto, Adriano, los dos Antoninos vbieran ſido eſcluydos. Y que fueſe anſy, que ſiempre eligieſen buenos y virtuoſos Principes, con todo eſo la dificultad de llegar ally, y los inconuenientes que ſe ofrecen de todas partes ſon baſtantes, para impedir que las Monarchias no vengan por elecion, en tanto que el derecho de ſuceſſion puede auer lugar. Y quando la deſcendencia de los Monarcas viniеſe a faltar, y que el derecho cayeſe en manos de los eſtados, en eſte caſo es mucho mas ſeguro proceder [o] por ſuerte, haziendo primero vn eſcoge de los perſonages mas dignos, o de los yguales en nobleza, o en virtud, o en poder para que vno dellos ſalga, por ſuerte antes que entrar en los peligros de la elecion. acudiendo ante todas coſas a Dios, guardando la forma de los antiguos Hebreos que dezian, Señor Dios da nos la ſuerte [8] para que todo hechizo, y encantamiento vaya fuera. Y el gran Samuel quando ſe trató de ſacar vn nueuo Rey, hizo juntar el pueblo, y la ſuerte ſe tiro de los doze Tribus, y tocando al de Beniamin, ſe hecho entre las familias de aquel Tribu, y cupo a la de Cais, y en ella cayo la ſuerte a Saul, al qual antes auia Samuel vngido por mandado de Dios, por que no ſe penſaſe que el Reyno auia caydo fortuitamente. Y deſpues que la Monarchia fue eſtablecida ſiempre ſe obſeruo la prerogatiua del derecho ſuceſſiuo, ſin vſar de elecion, ni de ſuerte. Lo miſmo hizieron los ſiete mayores Principes de Perſia. Tampoco vaſta, que el derecho de ſuceſſion aya lugar, ſino que es neceſario que el mas propinquo del Monarca

4 Sigiſmundo en la Hiſtoria de Moſcouia.

Los primeros Reyes ſacados a ſuerte por la ley de Dios, y ſus hijos por derecho ſuceſſiuo.

o l. ſed cum ambo de iud. l. generaliter §. quid ergo. de fideicommiſ. l. vlt. comm. de leg. d. 2. quando & quib. quarta pars. C. Felin. ita ſentit in c. capitulum. Cardi. Floren. in c. licet electio.

8 Samuel 2. c. 14.

narca ſuceda, quiero dezir de los maſculinos, y de ſu nombre que hablando propiamente es el primogenito. Y la regla natural quiere q̃ el primer maſculino ſiga al padre, y los de mas vayan cadauno por ſu orden, y por conſiguiente que ſea preferido a los otros. Y ſe puede dezir que eſta ley es natural, y que ſiempre ha ſido vniuerſal caſi a todos los pueblos. Dezia Perſeo que por derecho natural [9] comun a todas las naciones, y tambien por la coſtumbre guardada inuiolablemente en el Reyno de Macedonia, el hijo mayor ſuccedia en el Reyno, y por la miſma razon como eſcriue Diodoro, Alexandro [1] Magno ſe lleuo la corona precediendo a todos ſus hermanos. Tambien ſe hazia eſto en el Reyno de los Partos, donde los primogenitos de la caſa de Arſaces primero Rey, y los mas propinquos de ſu ſangre ſucedian ſiguiendo dize Iuſtino [2] la coſtumbre de los Partos. De la miſma ſuerte entre los Hebreos, el Reyno de Iudea fue dado a Ioram por cauſa (dize [o] la Eſcritura) que era primogenito. Herodoto [3] el mas antiguo de todos los Hiſtoriadores Griegos dize, que generalmente en todos los Reynos era coſtumbre que el primogenito lleuaſe el cetro, y la corona por derecho ſuceſſiuo: y mas de quatro cientos años antes de Herodoto (como refiere Coruin Meſala en el libro dedicado al Emperador Auguſto) Ila fue preferido en el Reyno, a ſu hermano menor Aſſaracus. Tambien ſe halla en las Indias Occidentales, que los mayores hijos precedian en el Reyno a los menores. Y quando Franciſco Pizarro Eſpañol conquiſto el Reyno del Peru, hizo morir por juſticia al Rey Atabalipa, y todos los pueblos [4] ſe alegraron deuer morir a quel, que auia hecho matar a ſu hermano mayor, por ſer Rey contra la coſtumbre de la tierra, y contra el teſtamento del padre, que teniendo docientos hijos quiſo que Gaça ſu hijo mayor ſucedieſe en el Reyno ſin diuiſion: Y puesto que los hermanos fueſen Mellizos, al fin la prerrogatiua del Reyno, es reſeruada al mayor. Sobre eſto ſe fundaua el Duque de Albania, hermano de vn parto, de Iacobo Rey de Eſcocia, dizienzo que le auian quitado ſu derecho, y Iacobo ſuſtento lo contrario, alegãdo que auia nacido primero. Y todas las vezes que han querido forçar o violar, eſte derecho natural ſe han ſeguido grandes alteraciones, y guerras ciuiles: como acontecio por el Reyno de Alba, ocupado por Amulio, y tocaua a Numitor [5] primogenito: y al Rey de Iudea Ariſtobulo que fue eſcluydo por ſentencia del gran Pompeyo, para poner fin a las guerras, y ſediciones, y el Reyno reſtituydo a ſu hermano mayor Hircano, ſin tener conſideracion a lo que dezia Ariſtobulo, que ſu hermano no era ydoneo para las armas, ni abil para gouernar el Reyno. Que es vn color que los padres olos de vn bando toman algunas vezes, para hazer que venga el Reyno a los menores. Como hizo Ptolomeo primero de eſte nombre Rey de Egipto, que preferio el hijo menor al mayor, contra el derecho de las gentes (dize Iuſtino) y fue cauſa que el vno mataſe al otro; Y en el miſmo Reyno Ptolomeo llamado Phyſcon, arruego de ſu muger Cleopatra hizo el miſmo error, en preferir el menor al primogenito. Pero deſpues de la muerte del padre el pueblo torno a llamar al hermano mayor, y hecho al otro del eſtado, como dize Pauſanias. [6] Anaſandrido Rey de Lacedemonia, preferio Dorico a Cleomene ſu hermano mayor, por que tenia mejor gracia [7] y gentileza, y con todo eſo el pueblo ſe quexaua mucho, como de coſa hecha contra la coſtumbre de las naciones. Y ſea que el Rey Pirro, dixeſe que queria que aquel de ſus hijos que tubieſe la eſpada mas cortadora, le ſucedieſe: todauia el mayor con ſer menos valiente ſe lleuo el Reyno por que con quanta gentileza, oſadia, hermoſura, y valor aya en el menor mas

Derecho ſuceſſiuo al primogenito es comun a todos los pueblos

9 Liuius li. 10. bel li Macedonici.

1 Iuſtin. libr. 7. & Diodor. li. 16.

2 li. 24.

o Paralipom. li. 2. cap 21.

3 lib. 7.

4 Hiſtoria Indica.

Diferencia, ſobre el derecho de primogenitura entre dos Melliſos hijos de Iacobo Rey de Eſcocia.

5 Diony. Halycar.

Homicidios y guerras ciuiles por auer preferido el menor al mayor.

6 lib. 1.

7 Herodod. li. 4.

Universidad de Deusto
Biblioteca

q̃ en el mayor nunca el padre deue preferir otro al mayor, como hizo el padre de Atreo, y de Tieste que quiso preferir al menor, por ser mas entendido en los negocios de estado, y se siguieron cruc[illegible] ragedias, otros ha auido que han hecho figura del nacimiento de sus hijos, para dar el Reyno al mas fauorecido de las estrellas, como Don Alonso X. Rey de Castilla que por este medio quiso preferir el menor al primogenito, pero el mayor mato al otro, y el padre murio preso. Y sin yr tan lexos, se ha visto el Reyno de Francia arder en guerras ciuiles, por causa que Luys el Pio, a instancia de su segunda muger, prefirio Carlos el Caluo a Lothario su hermano mayor. Por esto el Papa Pio II. no quiso dar su consentimiento a las peticiones del Rey Carlos VII. que quiso preferir Carlos el menor a Luys XI. con que el Rey tubo ocasion, visto que Luys XI. por dos vezes auia querido quitar la corona, y el sceptro a su padre sin ocasion alguna. Verdad es que Luys XI. era deuoto y aficionado a los sumos Pontifices hasta leuantar vn poderoso exercito con el qual rompio los Suyzaros en Basilea. De la misma suerte Gabriel hijo segundo, de la casa de Saluzo, puso a su hermano mayor en prision, dando a entender que era mentecapto, como se ha hecho algunas vezes en las mas Illustres casas de Alemania, mas luego que el segundo fue muerto, el primogenito salio de prision, y aposento en ella a su madre que auia fauorecido al menor. No la couardia, o pusilanimidad, han de ser parte, para impedir al primo genito la sucesion de la Corona, que por ser contra hecho no se le ha de quitar la prerogatiua de la prima genitura, aunque la Republica interesa mucho en tener Reyes, no contra hechos. Licurgo y Platon querian que en esto se tubiese gran consideracion, particularmente Licurgo queria que matasen los hijos contra hechos al nacer. Pero la ley de Dios [7] ha quitado esta dificultad, no queriendo que calidad, ninguna impida la recta sucesion al primo genito. Y no solo esto ha de auer lugar, quando se trata del derecho de prima genitura. Pero tambien el mas propinquo masculino de la rodilla paternal, deue suceder en la corona, cõ quan contra hecho sea: por que por vn inconueniente, no se deue romper vna buena ley, ni hazer esta peligrosa auertura a las Monarchias. Particularmente fue juzgado [8] esto en el Reyno de Vngria, por los estados contra la disputacion de Lancerote Rey, que no teniendo hijos adopto a Alme hijo segundo de su hermano, para hazerle Rey, enuiando a Colomano primogenito a estudiar a Paris, y despues hizo que se ordenase de Sacerdote y le dio vn Obispado, por quitarle toda esperança de suceder en la corona, por que era turnio, corcoua do, cojo, y tartamudo: con todo eso los estados hecharon del Reyno al hermano menor y no quisieron otro Rey q̃ el primogenito, que fue llamado y dispensado de las ordenes, y casado. En semejante caso Agesilao el Coxo auiendo hecho de poner del Reyno, a Leotiquido como hijo bastardo de Alcibiades, sucedio en el Reyno, no como hijo, sino como mas propinquo de parte del padre y de la sangre de Hercules, fauoreciendole Lisandro Principe de la misma sangre, el qual con todo eso, se atreuio despues a hazer publicar vn edicto, q̃ el mas propinquo, no pudiese suceder en el Reyno, sino que el mas suficiente fuese eligido, pero no hallo persona de su parecer. [9] Algunos han querido adjudicar los Reynos a los segundos hijos, si los primogenitos no eran hijos de Reyes, esto fue juzgado en fauor de Xerges, declarado Rey contra Artabazano su hermano mayor, hijo de Dario antes que viniese a ser Rey de Persia, y no dexa de tener alguna aparencia, [o] atento que el Reyno auia caydo nueuamẽ-

7 Deutoro. 21.

El primogenito preferido al segũdo por la ley de Dios.

8 Mich. Ricc. & in c. licet de voto.

9 Plut. in Lysand. o ex l. si Senator. de libert. & eorũ liberis & eorum liberis Bar. in l. cum satis de agric. C. & ex l. si quis decurio l. neminem l. diuæ Decurio. C. l. libera de suis & legit. contra Alber. in quæst. statutariis quæst. 157.

te por suerte a Dario. Mas si el Reyno ha venido por sucesiõ de los antiguos, es necesario, que simpre el primogenito, ò el mas propinquo de parte paternal succeda. Esta distincion resuelue la duda puesta en tiempo de Bartolo, como el dize en la ley *imperialis de nuptijs*. C. quando se preguntaua si el hijo de Felipe de Valoes nacido antes que fuese Rey de Francia, seria Rey, o bien el hijo menor que tubo, siendo Rey, aunque yo hallo en las historias de Frãcia que no dexo, sino a Iuan su hijo vnico. Vn caso como este ha acontecido en tiempo de Carlos VII. y Francisco I. y no ha auido ninguna duda en el, atento que se trataua de vn Reyno antiguo, que venia al mas propinquo del nombre. Però de otra manera, el segundo hijo del Rey que conquistase vn nueuo Reyno, seria preferido [1] Por que ansi como los hijos de los labradores no son nobles, que nacieron antes que el padre fuese ennoblecido, ni aquel es hijo de clerigo que nacio antes que el padre fuese clerigo, ansi tambien aquel que ha nacido de vn padre antes que fuese Rey, ni abil para entrar en la corona, por sucesion: no puede pretender derecho al Reyno, aunque sea primogenito, o mas propinquo, pero si es abil, para suceder por sucesion legitima, le seria deuido el Reyno, aun que no fuese hijo de Rey, como se obserua, e nel Reyno de Persia en el qual sucedio Artaxerges aunque nacio antes que su padre, fuese Rey. Y nonobstante que su madre Parylatis puso a toda Asia en guerra ciuil, por que el estado viniese al mancebo Ciro, por juyzio diuino fue vencido y muerto. La misma dificultad, vbo en la sucesiõ del Reyno de Vngria, que Greica el primogenito fue declarado Rey, de consentimiento de todos los estados. Y despues vniuersalmente se tiene sin dificultad, por cosa recebida en qualquier Reyno que sea, de otra manera seguirse yan muchos inconuenientes intolerables, por que si el Rey, no dexase que vn hijo solo, nacido antes que viniese a ser Rey, a quel no podria suceder. Quando se dize primogenito o mas propinquo, se entiende tãbien del Segundo genito, despues de muerto el hermano, como muerto Antioco Rey de Soria, Demetrio le sucedio. Alegando en el Senado Romano, que ansi como el derecho de las gentes, auia dado el Reyno a su hermano el mayor, por el mismo derecho, el auia de suceder en el Reyno. Pero ay vna duda que aun esta indecisa, es asauer, si el hijo del primo genito deue suceder al Rey su abuelo, o bien si la corona toca al hermano segundo, como pareze cosa razonable pues el es mas propinquo al Rey, y el nieto vn grado mas desuiado. Algunos fueron de esta [2] opinion. La dificultad nacio por causa de el Reyno de [o] Numidia queriendo el segundo hijo suceder al hermano mayor, sin tener consideracion a los hijos del mayor. Y siendo Scipion el Africano arbitro de esta causa, y no sauiendo como resoluerse, permitio que se difiniese con las armas, por via de combate, entre el tio, y el sobrino, como sea hecho muchas vezes en Alemania. No tubo otra ocasion que esta Bernardo Rey de Italia, para rebelarse, alegando q̃ el Imperio le venia como hijo vnico d̃ Pipino primogenito d̃ Carlo Magno, y no a Luys el Pio hijo menor de Pipino, y cõ todo eso Luys el Pio se lleuo el Imperio he hizo d̃ tener en prisiõ a Bernardo. Oy dia el Reyno de Moscouia viene al segundo hijo, despues de la muerte de la buelo, sin mirar al hijo del primo genito. Pero mas es q̃ el hermano segundo, sucede al hermano mayor en el Reyno, aunq̃ el mayor tenga hijos, como el grã Basilio Rey de Moscouia, sucedio en el Reyno a su hermano mayor cõ dexar hijos. Esto se vsaua no solo entre los Vãdalos (a lo q̃ dize [3] Procopio) pero tambien entre los Ingleses, y por esta causa Ricardo hijo del primogenito, fue desposeydo de la corona, y adjudicada por los estados a Hen-

1 ex l. emancipatũ de Senatoribus. Petrus, Cinus, Bal Alberi. Fulgosius. in l. Imperialis. §. illud his. de nup. C.

2 Bal. in l. 3 de suit & legit. C. ex l. 1. de eiis qui ante aper. tabulas. C. & l. 1. §. pro fecido. §. fin autem. de cad. C.

o Liuius li. 8. belli punici decad. 3.

3 li 3. belli Vandalic.

Universidad de Deusto
Biblioteca

a Henrico de Alencastro, hermano menor del padre de Ricardo, el año de M. CCCXCIX. De la misma suerte Roberto segundo genito por sentencia del sumo Pontifice alcançó el Reyno de Napoles, escluyendo al hijo del primo genito Rey de Hungria. Tampoco en las sucesiones particulares la representacion de linea recta auia lugar en las prouincias de Septentrion: ni en Flandes, Artoes, Picardia, Normandia, ni por las leyes municipales, de muchas partes de Francia mas poco apoco se han ydo mudando: principalmente despues del pleyto del Condado de Artoes entre Mahauto, y Roberto su sobrino: y despues que la comun opinion de los Iureconsultos [3] y costumbre de los pueblos, fue obseruada queda los ceptros, y coronas a los hijos de los primogenitos por representacion como se hazia antiguamente. Porque Licurgo hijo segundo pudiendo ocupar el Reyno, le guardo a Carilao su sobrino, hijo de su hermano mayor, siguiendo la antigua costumbre de Lacedemonia, la qual queria que vbiese dos Reyes descendientes de Procle, y de Euristhenes, de la linea de Ercules. De mas de esto dexando aparte los terminos de representacion, quando dos primos hermanos, o el tio, y el sobrino vienen a la corona de vn Rey muerto, sin hijos barones, sea que esten desuiados cinquenta grados: con todo eso aquel que desciende de los primo genitos, aunque sea mas moço, precedera al mas viejo, como podria acontecer, y se ha visto en el Reyno de Francia muchas vezes. Todauia en las sucesiones particulares en la linea colateral, el mayor en dias de los dos en ygual grado, consigue el derecho de prima genitura, como fue juzgado por sentencia del parlamento entre los Señores de Villers, y Bayencurt, primos hermanos, por la sucesion del Señor de Bloqueaus, sin tener quenta del origen de los predecesores mas primo genitos, atento que venian a la sucesion de la caueza dellos, y no por representacion. No basta dezir q̃ sucedan los mas propinquos masculinos del nõbre, antes es necesario q̃ la sucesion de las Monarchias, no sufra particion, ni diuision, ni recõpensa, ni q̃ muchos sucedan pro indiuiso, como sauiamẽte lo instituyo Geric [o] Rey de los Vandalos: por q̃ si la Monarchia es diuidida, ya no es Monarchia, sino Poliarchia. Esto no fue preuenido por la ley Salica, por q̃ hallamos que Ariberto hermano de Dagoberto, hijo mayor de Clotario II. fue tãbien Rey con su hermano, no reconociẽdose en nada el vno al otro, y Clouis hijo mayor d̃ Dagoberto fue Rey de Paris: y Sigeberto Rey de Metz: y despues de Clouis el Reyno fue partido en quatro Monarchias: por que Childebert fue Rey de Paris: Clouis Rey de Orliens: Clotario fue Señor de todo, y Cherebert su hijo mayor fue Rey de Paris: Chilperic de Soisson: Gontran de Orliens: Sigebert de Metz. Tantos Reyes, y todos supremos, viuian en continua guerra vno con otro. Estos inconuenientes remediaron prudentemente, los sucesores de la casa de Hugo Capeto que hizieron tres cosas de mucha consequencia, para mantener aquella Monarchia en su grandeza. La primera fue escluir los bastardos de la casa de Francia, y no solo esto, pero que no fuesen admitidos, ni reconocidos, nonobstante que a los bastardos de los otros Principes de la sangre, y de casas Illustres se permite ser admitidos, y traer el nombre, las armas, y apellido, y la calidad noble de sus padres naturales. La segunda fue moderar la autoridad de los grandes Maestres de palacio, y de los Principes de Francia. La tercera no dexar estado a los hijos menores de la casa de Francia, con suprema autoridad, y que no pudiesen, aunque quedasen sujetos al Rey su hermano mayor, tener cosa alguna sino por manera de apenage, y las hijas por asiñacion. Quanto a los bastardos de Francia

[3] Alex. consi. 4. li. 4. Castren. in l. is potest. de acquirere. & Bal. ipse in auth. post fratres. de legi. hæred. C.

[o] Procop. li. 3.

Guerras e inconuenientes, por la particion de los Reynos.

Prudencia de los succesores de Capeto Rey de Francia.

Apenage es legitima sin autoridad, que no pasa de alimẽtos.

cia hallamos, que solian entrar en particion del Reyno con los hijos legitimos, como el hermano bastardo de Carlos el Simple, que tubo su parte del Reyno. Verdad es que Theodorico bastardo fue escluydo, por que era hijo de muger esclaua, y con todo eso pedia su porcion; mas fuele respondido que primero se hiziese [4] franquear: En lo que toca a la particion de la Monarchia, ya he dicho que no es Monarchia, siendo diuidida: como la corona o la ropa diuidida en pieças, no es ropa, ni corona. Y por esto no se halla que los antiguos Reyes de Persia, Egipto, Partos, Asiria, ni otros vsasen de particion en materia de Reynos. Iosaphat Rey de los Iudios, teniendo seys hijos dexo el Reyno entero a Ioram su hijo primo genito, y señaló cierta pension [o] a los otros. El primero que hizo esta peligrosa auertura fue Aristodema Rey de Lacedemonia que no diuidio el Reyno a sus dos hijos Proclo, y Euristenes, pero dexo lo pro indiuiso a todos dos, de suerte que ni el vno, ni ol otro eran supremos. Lo mismo se hizo del Reyno de los Mesenienses [o] que Leucipo, y Amfareo, tubieron pro indiuiso. Que fue causa de mudar estos dos Reynos en Aristocracias. Visto sea algunas vezes que los padres han hecho particion de los Reynos entre los hijos, antes que fuesen vnidos, y reducidos a vno solo, como hizo Iayme Rey de Aragon, [5] que instituyo a Pedro su hijo primo genito por Rey de Aragon, y a Iayme su hijo menor Rey de Mallorca: pero el mayor tomo preso al otro, y juntó los dos Reynos en vno. Lo mismo acontecio a los hijos de Bolesao II. Rey de Polonia, que auiendo partido el Reyno entre los quatro hijos, y no dexando nada al quinto, encendio vn fuego de sedicion, que no se pudo apagar sino con sangre de los subditos. Esto parece tolerable, quando la particion de los Reynos, es hecha por el que los conquisto, que puede dar lo adquirido al menor, y dexar al mayor el Reyno antiguo. Ansi lo hizo Guillermo el conquistador, que dexo el Ducado de Normandia, y otras tierras que auia heredado de su padre a Corteuze su primo genito, el qual no sucedio en el Reyno de Ingalaterra, por que no era hijo de Rey, como dize la historia de Normandia, mas el padre dexò al segundo Guillermo el Roxo el Reyno de Ingalaterra que el auia conquistado, y no lo auia vnido a los otros payses, y a Henrico su tercer hijo dexo solamente vna pension. Y tentando el primo genito de auer el Reyno, perdio lo vno, y lo otro, por que tomado por el hermano tercero le hecho preso, y le cego, y se quedo con todo. Y con que esta opinion es fundada en razon, [6] y autoridad: con todo eso no fue admitida entre los hijos de Carlos Conde de Proenza, y de Filipo de Valoes Rey de Francia, antes los primo genitos eran Señores de todo: que es mucho mas seguro, para el estado, sin tener que ver con las legitimas que no deuen ser admitidas [7] donde se trata de suprema autoridad, y del dominio, y patrimonio vnido a vna Monarchia. Tampoco seue que los Ducados, Condados, y Marquesados cayian en particion, ni las Baronias en muchas partes: entiendese como los hijos segundos sean recompensados, pero esto no a de auer lugar en vna Monarchia que no admite diuision, ni estimacion. Verdad es que mucho tiempo antes se dauan legitimas a los segundos hijos de la casa de Francia, de algun estado, para sus alimentos, y muriendo sin hijos tornauan a la corona, como fue sentenciado por el apenage, o legitima de Roberto Conde de Clermon, hermano de Sant Luys, al qual fue adiudicado el apenage, y sus hermanos Carlos, y Alfonso Conde de Putiers, escluydos por [8] sentencia. Lo mismo fue juzgado [9] por la sucesion de Alfonso que tambien murio sin hijos. Y por esta causa los Reyes sucesores con mas sano consejo hizie-

[4] Vviriquindus Saxonic.

[o] Paralipo 21.

[o] Pausanus li. 4.

[5] *El año 1250.*

[6] Cinus & Bar. in l. imperialis §. ijs illud. de nup. C.

[7] Panor. in c. licet de voto. Ripa in l. quartam ad l. falcidiam. Bal. in auth. ex test. Calderin. consi. 9. tit. de feudis. Host. in summa de feudis. §. qualiter. & & decisio. delfi. 476. Oldr. consi. 94. & 237. Anc. consi. 339.

Apenage es legitima.

[8] *El año 1258.*

[9] *El año 1283.*

Hijos segundos de Francia escluydos de particiõ y la sucesion de las legitimas tornã a la corona en falta de sucesor.

Universidad de Deusto
Biblioteca

zieron poner en las escrituras de las legitimas, o apenages de los hijos de la casa de Francia estas palabras: Con condicion que aya de tornar a la corona en falta de hijos Barones, como se hizo dando apenage a Luys I. Duque de Anju, hijo del Rey Iuan. Verdad es que Renato hijo menor de Luys III. Duque de Anju sucedio al hermano, antes por disimulacion, que en virtud de la clausula espresa tocante a los masculinos: atento que no era hijo de Luys III. que de otra suerte el Conde de Neuers, despues de la muerte de Carlos Duque de Borgoña pudiera justamente pedir el Ducado, visto que la clausula del apenage, hecha a Filipo el atreuido era perpetua, no solamente para los masculinos, sino tambien para las hijas pero nunca pretendio derecho. Los Reyes de Francia suelen fauorecer en esto a los Principes de su sangre, como Filipo de Valoes, sucediendo en la corona dexo el Condado de Valoes a Carlos su hermano menor. Y muerto Carlos VI. Rey de Francia, Carlos de Angulema sucedio en el Ducado de Orliens, y cō todo eso Iuan de Angulema su sobrino tercero no sucedio en el Ducado de Orliens, quando Luys XII. heredo la corona. Y engañan se los que han escrito, que Pedro de Borbon Señor de Beaugieu, sucedio a su hermano Iuan en las tierras del apenage por sucesion legitima: porque el Rey Luys XI. vbiera luego ocupado las tierras del apenage como hizo el Ducado de Borgoña, pero no quiso por ser casado con Ana su hermana que amaua vnicamente a Pedro de Borbon. Y Luys XII. consintio que Susana de Borbon hija vnica de Pedro de Borbon, se quedase con el apenage si casana con Carlos de Borbon, mas auiendo Susana muerto sin hijos los apenages fueron puestos en mano del Rey. Lo mismo fue de los Condados de Auuernia y de Claramon. A la verdad el Ducado de Borbon no era apenage, y esto incitó mas a Carlos de Borbon, a rebelarse contra el Rey. Tambie se halla q̄ despues de la muerte de Iuan III. Duque de Alançon, el Ducado fue ocupado a instancia del procurador general del Rey, reseruando el aumento a las dos hijas del Duque. Todo esto se hizo cō intēto de cōseruar indiuisible la vniō del Reyno. Lo mismo se guarda prudentemente en los Ducados de Sauoya, Milan, Lorena, Mantua, Cleues, que tocan indiuisiblemente al mas cercano. Y aunque los Alemanes proceden por diuision en los feudos Imperiales, con todo eso los Electorados, y Principados, y han exados, por la Bula de oro, y decretos del Imperio son indiuisibles; que dando los otros bienes, y feudos diuisibles, que todauia es contra la costumbre antigua de Alemania, donde los primogenitos (dize Tacito) heredauan todos los bienes estables, y los de mas hijos los muebles solamente, como hizo Abraham que no dio sino los muebles, a los hijos segundos. Puedese dezir que siendo muy grande la Monarchia, y auiendo muchos hijos de vn Monarca, o muchos competidores, lo mas seguro es que aya particion, como hizieron, Augusto, Marco Antonio, y sexto Pompeyo que partieron [1] por suerte, y de vna poderosa Monarchia hizieron tres. Este medio me pareceria bueno si despues de auer puesto termino a las frōteras, los Principes le pusiesen a sus deseos. Mas no ay montes tan encumbrados, ni riueras tan estendidas, ni mares tan profundos, que puedan detener el curso de sus codicias insaciables, tenemos la esperiencia de estos tres que he nombrado, que luego fue muerto el vno dellos, los dos Monarcas que quedauan, no pararon hasta que el vno dio fin al otro. Que si por ventura algunos Emperadores han viuido en paz, reynando en tan grande Imperio, no por esto se ha de tomar en consequencia, antes al contrario, para vn exemplo de los que han gouernado en concordia, se hallaran ciento que han

Las mugeres en Francia escluydas de la sucecion de los apenages.

Costumbre antigua de Alemania, que el mayor lleuaua la sucesion.

1 Apian.

han sido muertos. Mas no le ay tan famoso como el de la casa de los Otomanos, que de docientos años a esta parte, no cesan de matarse entre sis, hasta que no queda mas de vno solo, y en la Isla de Gerbo ay mas de seys Reyes muertos en menos de quinze años, los vnos por los otros, sin poder tolerar compañero, ni particion de la suprema autoridad. Y sea que Galeazo II. y Barnabe hermanos, todos dos auian partido el Condado de Milan. todos dos se criaron juntos desde la cuna, todos dos desterrados aun mismo lugar, todos dos establecidos Vicarios del Imperio, y siempre compañeros en armas, en fin Galeazo hizo matar a su hermano, y a todos sus hijos. Abimelech hizo tambien matar sesenta y nueue hermanos suyos por mandar solo, y Berdeboch Rey de Tartaria hizo matar a sus doze hermanos, el año de mill y trecientos, y setenta. Y Sephadin Sultan de Egipto mato diez hijos Barones de Saladin su hermano: y los sucesores de Alexandro Magno se matauan ordinariamente hasta sus mugeres, madres, he hijos, por que quitarse la vida entre los hermanos, hera dize Plutarco [4] costumbre muy ordinaria. Esta fue la causa que el Rey Deiotaro mato doze hijos Barones que tenia, no por otra cosa sino por asegurar el Reyno al trecero. Por que siempre entre los yguales la ambicion de ser mayor suele armar al vno contra el otro. Pero en vna Monarchia donde no ay que vn Señor supremo, aquien los otros Principes de la sangre es tan sujetos, siendo entrenidos, con alguna pension o legitima, cosa cierta es que por estar siempre en gracia del supremo Señor le seran muy obedientes. Por esto los Reyes que han sido bien aconsejados, nunca han dado a sus hermanos, ni alos Principes de su sangre, el estado de Lugarteniente general, ni de Condestable, pero sy aun Bernardo de Guesquelig, aun Oliuer de Clison, aun Simon Conde de Monfort. *Aun Gonçalo Hernandez de Cordoua, que despues fue llamado el gran Capitan. Aun Juan de Bega, que fue Virrey de Sicilia, aun Antonio de Leyua, Capitan general del exercito del Emperador Carlo V.* Y a otros tales Caualleros que puedan gouernar la gente de guerra, y debaxo, de los quales vbiesen de militar los Principes de sangre real, sin esperança de poder aspirar ala corona. Desta manera se auian los antiguos, Romanos principalmente Augusto, que nunca daua los cargos de generales, y gouernadores de las fronteras de Egipto, alos Senadores de casas reales, sino alas personas de noble y mediano estado. Y aunque los Reyes de Septenarion casi han simpre acostumbrado, llamar a consejo los Principes de su sangre, todauia los otros Monarcas lo reusan quanto pueden, sea por desconfiança, sea por tener el consejo en tal libertad, que no pueda ser diminuida por la grandeza de los Principes, sea por euitar los celos, y ambicion que es ineuitable, entre los Principes de vna misma sangre, si el Rey fauorece mas al vno que al otro. Y con que ay muchos Principes propinquos de la sangre en los Otomanos, es asauer los Micalogllos, Los Ebranes, los Turcanes, con todo eso nunca llegan aser del consejo de estado. Y en la Monarchia de los Etiopios q̄ es de las mayores, y mas antiguas que ay en el mundo, no ay Principe de la sangre que vaya ala corte. Pero todos ellos secrian con mucha honrra y respeto, recogidos en vna fortaleça muy fuerte, edificada sobre el monte Anga, el mas alto de los que ay en Africa, con guardia, y guarnicion perpetua, y quando el Rey viene a morir, toman vn sucesor de los de a quella montaña. Esto fue primero ordenado por Abraham Rey de Ethiopia, por inspiracion diuina, como ellos dizen [o] afin de euitar los vandos y guerras ciuiles de los Principes, y las muertes que acontecen en las otras Monarchias, por conseguir la suprema

4 in Demetrio.

o *Francisco Aluarez en la historia de Etiopia.*

Universidad de Deusto
Biblioteca

autoridad, y por que aya siempre de la sangre de aquellos Principes, que ellos llaman hijos de Israel (como tienen por cosa cierta ser de la sangre de los Hebreos, y mas que la lengua Ethiopiana tiene mucho de la Hebraica) por que el estado no caya en confusion, faltando la linea recta, o bien por que los Principes de la sangre gozando de libertad no busquen medios de leuantarse por fuerça, y leuantados, no aspiren al estado. Por que se puede tener por maxima que en toda Republica, la demasiada autoridad que se da aun Principe, o gran Señor, le pone gana de señorearse del estado, pues vemos tambien que los hombres de baxa calidad leuantados a eminente lugar, dan mucho que temer, como Sultan Suleyman, leuanto tanto a Hebraym Bassa esclauo, que seuio constreñido a cortarle la caueza dormiendo, con temor de la mucha autoridad que se auia tomado, y hallo que auia enriquezido de treinta millones de oro. A Iacobo Apiano hombre de baxo nacimiento dio tanta mano Pedro Gambacorta Señor de Pisa, que hechó a su amo, y se apodero de el estado, Calipo hizo la misma treta a Dion, Bruto a Cesar, Macrin a Caracalla, Maximino al Emperador Alexandro, Filipo el Araue a Gordian el menor, y otros infinitos salidos de humilde lugar, y leuantados por los Principes, hechando a sus amos sean hecho Señores. Aglatocles hijo de vn hollero, de soldado, vino a ser Gapitan general, mato a todos los mas ricos de Siracusa, y se hizo Rey. Por esto muchos en termino de derecho [1] han sustentado, que los puntos reseruados a la Magestad suprema, nunca se deuen comunicar al subdito, ni tampoco por comision, por no mostrarle auertura, por donde entre al lugar de su Principe. Tambien he dicho que la Monarchia ha de suceder en los masculinos solamente, atento que la Ginecocratia es cõtra la ley natural, la qual ha dado a los hombres, la fuerça, la prudencia, las armas, el mandar, y la ha quitado a las mugeres. La ley de Dios particularmente [2] ha ordenado, que la muger sea sujeta al hombre, no solo en el gouierno de los Reynos he Imperios, sino tambien en la familia de cadauno en particular, amenaçando [o] a sus enemigos que les dara mugeres por gouernadoras, como por vna maldicion esecrable [3] Tambien la ley ciuil [4] proyue a la muger todos los cargos, y oficios que son propios de los hombres, como [5] el juzgar, de mandar en juyzio, y otras cosas semejantes, y esto no por falta de prudencia como dezia Marciano, que entre todas las Diosas Pallas sola nunca tubo madre (para mostrar que la sauiduria no procedia de las mugeres) mas por que las aciones Baroniles son contrarias al sexo, a la castidad, y modestia feminil. No vbo cosa que mas irritase al Senado Romano contra el Emperador Eliogaualo, que ver a su madre entrar en el Senado, solamente para mirar lo que pasaua, y no para proponer nada. Tambien parecio nouedad que Mahaut suegra de Felipo el grande assistiese al juyzio contra Roberto Conde de Artoes: y Margarita Condesa de Flandes, al q̃ se hizo contra el Conde de Claramonte. Pues si esto no asienta bien, y es contra la orden natural en las aciones, y cargos publicos, quanto mas sera pernicioso, en la suprema autoridad? Por que es necesario que la Reyna aquien ha uenido la corona se case, o que desin marido: Si se casa, el estado sera siempre Ginecocratia, por que el matrimonio se haze con condicion que la suprema autoridad quede en la muger: como se contrato en el casamiento del Rey don Fernando de Aragon, y Doña Isabel Reyna de Castilla los Catholicos, y en nuestros dias entre la Magestad del Rey de Espaõa Don Felipe, y la Reyna Doña Maria de Ingalaterra. De la misma manera entre Sigismundo Archiduque de Austria, que despues fue Emperador, y Ma-

Peligroso en toda Republica dar mucha autoridad, aun gran Señor.

1 Petrus Bellug. in spec. princ. titul. 25. ex c. quod trãslationem. de offic. deleg.

La Monarchia no deue caer en muger.

2 Genes. c. 2.

o Isaya 8.

3 l. feminæ. de regul ff.

4 l. cum prætor. de iudiciis. ff.

5 l. 1. de postulando ff.

y Maria de Hũgria, que llamauan el Rey Maria. En aquel caso el marido es caueza de la familia, y Señor de la Economica domestica, y con todo queda esclauo, y sujeto, de su muger en publico, por q̃ la autoridad publica dize la [6] ley, nunca esta ligada a la autoridad domestica: y por esto el Consul Fauio hizo apear a su padre del caballo, para ser acatado, y honrrado del, como a Consul en lo publico: y cõ todo eso el padre le podia hazer matar en su casa, en virtud de la autoridad paternal. Si la Reyna queda sin marido que es el caso de la verdadera Ginecocracia, el estado se pone a peligro de los estrãgeros, o de los subditos: por q̃ si el pueblo es generoso, y valeroso dificilmẽte se podra cõel, q̃ la muger mãde. No ay cosa mas peligrosa en vna Republica, que el menos pcio de la Magestad de la qual depende la conseruacion de las leyes, y del estado, que seran tenidas en poco, y nunca faltaran descontẽtos en los subditos, libelos, rebeliones, y guerras ciuiles. Y si de caso como puede acõtecer, fauorece a alguno de los subditos, siempre se hara siniestra interpretacion. Y las mas sauias, y mas honestas tẽdran harto q̃ hazer en cõseruar su buena opinion: Mucho menos podra la Princesa suprema, cubrir sus fauores estãdo colocada en tan eminẽte lugar, de la manera que vn blandõ sobre vna alta torre, que sera causa de inflamar de celos a los subditos, y armar los vnos cõtra los otros. Si los subditos son tan floxos que sufran por fuerça, o de otra manera, la Ginecocracia en el estado supremo, no ay duda sino que cadauno dellos, la aya de sufrir en su casa, por que es regla politica q̃ lo que se tiene por bueno, y sufrido en lo publico, sera tomado por cõsequẽcia en lo particular. Esta fue la causa q̃ los Principes de Persia [o] pidieron al Rey Dario Mnemon (que la escritura santa llama Asuero) q̃ la desobediencia de Vasthi su muger, no quedase sin castigo, por que las mugeres de los subditos no fuesen desobedientes a sus maridos. Y ansi como la familia anda al reues donde la muger mãda al marido, atẽto que la caueza de la familia pierde su calidad, por hazerse esclauo: ansi tãbien la Republica, hablãdo ppiamẽte pierde su nõbre dõde la muger tiene la suprema autoridad.

6 l. nam quod attinet. ad Trebel.

Lo que se tiene por bueno en publico lo es en particular.

o Ester. c. 1.

Pienſa el mundo que ha de auer otra Reyna Dona Iſabel, como la Catholica de Eſpaña? tan religioſa, y tan gran gouernadora en paz, y en guerra, como las Hiſtorias, y la experiencia nos lo dizen? Gouerno ſauiamente ſus Reynos, vencio muchas batallas contra Moros. Hecho los Iudios de Eſpaña, dexandolos yr con ſus haziendas, y los que ſe Baptizauan que dauan en el Reyno con ſus bienes. Inſtituyo la inquiſicion, para mayor obſeruancia de la Religion Catholica, Eſtablecio la hermandad, para limpiar el Reyno, Aplicolos Maeſtrazgos a la corona, por grandes, y cõſiderables reſpetos. Ganó los Reynos de Nauarra, de Granada, y de Napoles. Deſcubrio el nueuo mundo, y conquiſto las Indias. Finalmente los Reynos de Eſpaña han producido Reynas tã valoroſas, q̃ las Hiſtorias no acauan de engrandezerlas. Y ſi venimos a las de nueſtros tiẽpos, q̃ exẽplo mas notable puede auer, q̃ el de las dos Infantas de Eſpaña Dona Iſabel, y Dona Catalina, hijas del Catholico Rey Don Phelipe II. q̃ la mayor acõpaña, y deſcãſa a ſu padre en los negocios del gouierno. Y la ſegunda q̃ es Duqueſa de Sauoya, con no auer ſalido de los años de ſu tierna edad, deſpues q̃ entro en los eſtados del Duque Carlos Emanuel ſu marido, los ha dado nueuo luſtre, y mouido con ſu exẽplo los corazones de los ſubditos a imitarla en la deuocion, y religion. Y quanto al gouierno de eſtado, y de juſticia, todo el tiẽpo q̃ el Duque aſiſtio en la guerra, contra los hereges ſus ſubditos, y contra los Suyzaros, Berneſes ſus vezinos en defenſa de la Religion Catholica, la Infanta gouerno los eſtados con tãta aſiſtencia, y continuacion en las audiencias, y entereza, y ſatisfacion de los miniſtros, y de los ſubditos, guardando acada magiſtrado el conocimiento de lo q̃ le toca. Que venido el Duque de la guerra, y hallandolos tan ſatisfechos ſus eſtados no quiſo entender en el gouierno dellos, ſino cargar de nueuo eſte peſo ſobre el valor de la Infanta, como ſuficiente, para tan grandes coſas. Guardó eſta Princeſa tanta clauſura, q̃ quanto duro la auſencia del Duque, nunca comio en publico, ni ſalio de Palacio,

Valor de las Reynas y Princeſas Eſpañoles.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ni se visto de color,ni se puso oro,ni joyas cõtener mayor cantidad dellas q̃ Reyna de nuestros tiẽpos. Que Reynas aura,que lleguẽ a estas por sauias q̃ sean:y si dexan deserlo,q̃ se puede esperar?

Tres Reyes muertos por vna Reyna.

Sauese de Iuana(por su descomposítura llamada la Loueta) que despues de auer sucedido a Garoberto vltimo Rey de Napoles,de la primer casa de Anju,cõraminô la Magestad Real cõ los parricidios,cometidos en tres Reyes conquien se auia casado,aunque despues por justicia diuina fue executada.Que tragedias se han visto de pocos años a esta parte,no menos estrañas, y todo vn Reyno alterado por caso como este.No hablo de las libertades de vna Semiramis,que fue la prima que ocupó la Monarchia de los Asirios,por vna manera estraña,que auiendo alcançado del Rey, que pudiese mandar con suprema autoridad solo vndia,mãdo matar al Rey.Y Atalia Reyna de Iudea,viendo muerto a su marido,hizo pasar a cuchillo todos los Principes de sangre Real,(fuera de vno que se escapo)y ocupó la suprema autoridad por fuerça,hasta q̃ fue muerta por el pueblo.Cleopatra vso de la misma licio cõ su hermano,para hazerse Reyna de Egipto.Y Zenobia q̃ tãbien se hizo llamar Emperatriz,jũtamente con los XXX.Tiranos, y fue desposeyda por el Emperador Aureliano.Lo mismo hizo Hirenea Emperadora de Cõstãtinopla,pero despues fue recogida en vn monesterio.Finalmẽte no se halla pueblo tan afeminado q̃ aya aprouado la Ginecocracia, hasta q̃ la linea de los Normandos Reyes de Napoles, se acauo en Costança muger de Henrico:y despues en Yolanda hija de Iuan de Brene q̃ caso cõ el Emperador Federico II.al qual sucediẽdo Manfredo su hijo bastardo, y auiendo casado su hija Cõstança en la casa de Aragon,encẽdieron vn fuego de guerras, q̃ continuaron docientos años,entre las casas de Aragõ,y de Anju,por auer dado entrada alas hijas en la sucesion del Reyno de Napoles. Mas despues q̃ se há visto tantos desordenes, y guerras,por aquel Reyno entre los Principes Christianos,fue concluydo en el Colegio de los Cardenales,q̃ en lo por venir el Reyno de Napoles , no pudiese caer en muger,y en la inuestidura hecha a Dõ Alõso Rey de Aragon, el año de M.CCCCXLV. y a Don Fernando Rey de Aragon,el de M.CCCCLVIII.por Nouiembre,se dize,espresamente,q̃ las embras no puedan suceder en el Reyno de Napoles,en tanto q̃ vbiere Barones de linea recta,o colateral hasta el quarto grado inclusiuamẽte . Dado este peso en Italia ala sucesion de las hijas,fue despues estendiendose por los Reynos de Vngria,y de Polonia q̃ cayeron en Maria,y de Heduuigia,hijas de Luys Rey de Vngria,y de Polonia,cosa nunca vista. Y casi al mismo tiẽpo Maria Volmar, sucedio en los Reynos de Nouerga,Suedia,y Dinamarca,contra las leyes,y costũbres antiguas del pays.El mismo exẽplo se vio en el Reyno de Castilla,en el qual sucedio la Catholica Reyna Dona Isabel,teniẽdo alos grãdes de su parte,y con q̃ fue vna de las mas sauias,y prudentes Reynas,q̃ ha auido en el mũdo. Con todo eso los estados se quexaron,y auiendose les respondido q̃ Socina hija de Dõ Alonso auia primero lleuado en dote el Reyno de Castilla,a Sillon su marido,replicaron q̃ aquello se hizo por fuerça,y protesteron los estados de Castilla q̃ era contra las leyes del [7] Reyno.Esto hizo apresurar el casamiento del Rey Don Fernãdo,y la Reyna Dona Isabel,por amãsar el pueblo.Y aunque el Rey Don Henrique de Castilla,declaró en su testamento q̃ el Reyno tocaua a Luys IX.Rey de Francia por causa de su madre Dona Blanca de Castilla,y q̃ algunos titulados le auian escrito q̃ se viniese no se atreuio , las cartas de esto estan en el Thesoro de Francia. Tãbien se lee,que por fuerça,y con astucia.Don Fernando hijo de Doña Leonor se hizo adjudicar el Reyno de Aragõ.Lo mismo hizo el Conde de Barcelona auiendo casado con Perrina hija del Rey de Aragon:como tambien se hizo en el Reyno de Nauarra,en el qual sucedio Henriqueel Largo, Conde de Champaña por causa de su muger,y despues Philipo el Vello Rey de Frãcia,

No ay pueblo antigno que aya aprouado la Ginecocracia.

El Reyno de Napoles caydo en embra.

El Reyno de Polonia cayo en embra.

Los Reynos de Suedia, Nouerga, y Dinamarca, en embra.

Los Reynas de Castilla y de Aragon en hija.

7 Roderic. Guicciard.

cia,por respeto de Iuana de Nauarra,y despues ha caydo en las casas de Eureus,Foes, Albret,Vandoma,de suerte que a quel Reyno en menos de trecientos años, ha sido mudado en seys casas estrangeras.Quãto al Reyno de Ingalaterra, hallamos que en tiempo de [8] Domiciano cayo en muger,y que los Ingleses no hazian diferencia del Baron ala hembra,para la sucesion del Reyno:con todo eso auia mas de mill, y quinientos años, que no auia acontecido,quando Maria sucedio a su hermano Eduardo V.ni tampoco el Reyno de Escocia,quando sucedio en el Maria Stuart,que es viua. Por que de ciento y cinquẽta Reyes que se ven en sus Historias,no se halla sino vna muger sola que aya sucedido en la Corona. Tambien se ven quatro mugeres de vn mismo nõbre,auer dado entrada a la Ginocoeracia en los Reynos de Hungria , Nouerga,Suedia,Dinamarca,Escocia,Ingalaterra. Verdad es q̃ Mahaut hija de Henrico I.Rey de Ingalaterra,traxo el Reyno a la casa de Anju:pero esto fue despues de la muerte de Esteban Cõde de Polonia sobrino de Henrico, a causa de su hermana Alice,de suerte q̃ el primo,nacido de vna hija fue preferido a la hija propia del Rey. Tãpoco fue Mahaut,la que sucedio en el Reyno de Ingalaterra,sino hijo primogenito Cõde de Anju.Que es el caso en el qual Eduardo III.Rey de Ingalaterra, sobre la diferencia q̃ tenia por la Corona de Francia;dezia q̃ la ley Salica quedaua en su fuerça,y que no se contrauenia a ella,quãdo el masculino mas propinquo nacido de vna de las hijas,es preferido al que esta mas desuiado en grado aunque sea nacido de hijos Barones,pero esto nunca deue auer lugar,sino es que los masculinos del nombre en qualquier linea,o grado q̃ sea,vengan a faltar,y que el Reyno no sea sujeto a elciõ.Por q̃ aunque el Emperador Carlo V.en el matrimonio de su hermana,cõ Christierno Rey de Dinamarca,auia hecho ingerir en el contrato la clausula.Que faltãdo masculinos la hija mayor de este matrimonio vbiese de suceder en el Reyno.Los estados del pays no lo aprouaron por ser el Reyno electiuo , ni tãpoco la nobleça quiso admitir ninguna de sus tres hijas,antes el Rey fue desposeydo del estado , y despues murio en prision.Los Polacos despues de la muerte de Sigismũdo Augusto,escluyeron a la hermana del Rey,y a su sobrino hijo del Rey de Suedia, quedaua vn millon de oro a la Republica,como eligiesen a su hijo ; mayormente que sus predecesores auian admitido a Heduuige hijo de Luys,y q̃ no auia ningun masculino en linea recta,ni colateral de la casa de Iagellon:con todo eso eligieron a Hẽrico de Frãcia Duque de Anju.Y puesto que las elecciones de los Monarcas,sean peligrosas por las razones q̃ auemos dicho:todauia son mas tolerables,viniendo a faltar la linea de los masculinos q̃ ver el Reyno en poder de hẽbra,por q̃ se ha de sufrir vna pura Ginecocracia contra las leyes naturales.Si la Princesa heredera se casa(que es muy necesario para tener sucesor asegurado)el marido sera subdito,o estrangero.Si es subdito,la Princesa recibe deshonor,y agrauio,sauido q̃ los Principes supremos hazen grãde dificultad en casar con vna subdita. De mas de los celos he inuidia q̃ son muy de temer,si casa con quien mas quiere,y con algunos mayores Señores que tendran en poco, al que era menos q̃ ellos. Y puede venir a ser que el el gido puesto en aquel lugar,no la tenga en lo que deue,como acontecio a Maria Reyna de Ingalaterra,que auiendo sacado de prision al Conde de Duquer,con intencion de casar con el,como el mas agraciado Principe de su hedad,y de los mas ꝓpinquos a la corona,y decendiẽte de Luys el Graso Rey de Frãcia(a lo q̃ Tileto ha verificado en sus tratados)con todo eso el tenia los ojos en Isabel,entonces prisionera,y ahora Reyna,al cauo se ausento del Reyno,y murio en Venecia.Tãbien ay el Cõde de Vorcester llamado Sommerset, y por sustitucion feudal Harbert,cuyo hijo fue enuiado al Baptismo de la hija del Rey Carlos IX.en nõbre de la Reyna de Ingalaterra el año de M.D.LXXIII. el qual Conde era hijo

8 Tacitus in vita Agricolæ.

Los Reynos de Ingalaterra, y de Escocia, auer caydo en muger.

Sobrina de parte de madre preferido a la hija del Rey.

Los inconvenientes de la Ginecocracia.

Universidad de Deusto
Biblioteca

hijo de Carlos Camarero mayor de Hérico VII. sobrino de Hérico hijo de Iuã Cõde de Mortaña, q̃ era hijo del Rey Heduardo III. como me lo refirio vn Cauallero Ingles, todauia no se tubo cõsideraciõ a esto. Y aunque en el parlamento de Ingalaterra el mes de Agosto, el año de M. D. LXV. se tratase de hazer declarar por los estados del Reyno, al Cõde de Hutingtó, por sucesor despues de la Reyna, y para mayor seguridad nõbrar al Duque de Norfolch, despues del Cõde de Hutington, (esto tratauã los Embaxadores, y agẽtes de los otros Principes, temiendo q̃ el poder de tã grã Reyno, vnido cõ el de vn Principe vezino fuese de mucho incõueniẽte a los otros) cõ todo eso la Reyna rõpio aquellos disinios, y dio a entender con sus Embaxadores a los Principes estrãgeros, q̃ no haria tã grã desigualdad, como casar cõ su subdito, y que tomaria vn Principe estrãgero tan pobre, que los otros no tendriã ocasion de desconfiar del, por q̃ no le haria participe de sus bienes, ni de sus fortaleças, ni se seruiria del, para mas de dexar vn sucesor. Y particularmẽte quãdo se trató d̃ casar el Archiduq̃ de Austria, con la Reyna Isabel, entre los articulos auia vno q̃ no se vbiese de llamar Rey, que no daria oficio, ni beneficio sino alos Ingleses, y si la Reyna moria sin hijos, no tubiese q̃ ver en el Reyno, y por esto no se pudo concluyr, aũque los estados de Ingalaterra no hazen otra instãcia a la Reyna de quinze años a esta parte, sino q̃ sea seruida casarse, o por lo menos declarar sucesor, sauiendo q̃ faltando esto Reyna cayran en guerras ciuiles. Y de otra parte digo yo que los peligros no serian menores declarando sucesor. Casi las misмas dificultades vbo en el tratado de matrimonio hecho entre la Magestad del Principe de España el Catholico Don Phelipe, y la Reyna Maria de Ingaleterra, el primer articulo contenia que no pudiese tener officio, ni beneficio, ni cargo, el que no fuese Ingles natural, y en el articulo quarto se dezia que el Principe Don Phelipe, no pudiese lleuar fuera del Reyno a la Reyna, sino q̃riẽdolo ella, ni los hijos que tubiesen. Los articulos fueron admitidos por los estados el año de M.D.LIIII. segundo dia de Abril. Hecho el casamiẽto vbo mas de mill y ocho ciẽtos Ingleses mal intẽcionados, q̃ se fueron de la Isla volũtariamẽte, y se descubrio vna cõ juracion contra los Españoles leuãtãdo los que se q̃rian apoderar del Reyno, pero la muerte de la Reyna puso termino a las intẽciones de los vnos, y de los otros. Sea como fuere nunca Principe estrangero podra estar seguro de su vida, mãdando en tierras de otro, si no tiene guardas, y fortaleças, y si es Señor de las fuerças tambien lo sera del estado, y por asegurarse mas, auentajara siempre a los estrangeros, cosa intolerable a todas las naciones del mundo. Tenemos infinitos exemplos, especialmẽte en tiempo de Guillermo Rey de Sicilia, el año de M.CLXVIII. los pueblos se desdeñaron con los Franceses, deuer proueydo en el cargo de Canciller vn Frances, y conspiraron de matar (y en efeto mataron) todos los Franceses, que auia en los Reynos de Napoles, y de Sicilia, y por la menor quexa sera lo misмo si los estrãgeros no sõ mas fuertes: como acontecio en Polonia durante el gouierno de la hija de Casimiro el grande Rey de Polonia, y muger de Luys Rey de Hungria, eligido Rey de Polonia con grande contentamiento de todos los estados: acontecio la muerte de vn Polaco hecha por vn Cauallero Hungaro, todo el comun de Cracouia [9] dio en los Hungaros, y los paso a cuchillo fuera de los que se saluaron en el Castillo, que fueron cercados con la Reyna, y no vbo medio de sosegar el pueblo, hasta que la Reyna heredera, y Señora de Polonia, vbo de dexar el Reyno, he yrse con todos los Hungaros. Mas sanguinosa carniceria se hizo en Hungria, quando Maria hija primagenita de Luys Rey de Hungria, caso con Sigismundo Archiduque de Austria, por q̃ querien do a poderarse de parte del estado, la suegra lo hizo retirar, y q̃so poner el Reyno en poder del Rey de Frãcia. Los Hungaros aduertidos de esto, enuiaró por Carlos Rey de

Articulos de casamiento de las Reynas de Ingalaterra con Principes estrãgeros.

Peligro de los Reyes estrangeros que mãdan en pays de otro

9 Cromer in hist. Polonor.

de Napoles tio de Maria, que la madre le hizo matar despues: y este parricido fue vengado con semejante crueldad, por el gouernador de Croacia, que hizo matar la madre, y hecharla en el agua, y Sigismundo Buelto con grueso exercito ocupo el Reyno, y disponiendolo todo a su p'acer, paso a cuchillo todos los que se le oponian. Sin alexarnos tanto, tenemos nueuo exemplo de los Escoceses, que auiendo estado confederados setecientos años, con la casa de Francia, de la mas estrecha confederacion que puede auer, y receuido della muchos fauores, y demostraciones, han querido mas sujetarse a los Ingleses, y ponerse en la protecion de sus antiguos enemigos, que ver a los Franceses mandar en su pays, y no han parado hasta hecharlos fuera del. Despues se han visto los sucesos del segundo matrimonio, entre Maria Stuart y el hijo del Conde de Lenos, que deue seruir de exemplo a todos los Reynos. Y no ay para que vn marido estrangero piense poner termino, a la inclinacion de vna Princesa suprema: por que si quiere repudiarla, el ha de ser el desterrado. Que Principe ha auido tan sauio, como Marco Aurelio? y quando le dezian que repudiase a Faustina, por la libertad con q̃ viuia, dixo, sera necesario dexar la dote (es asauer el Imperio Romano) con que era Señor del Imperio, por adoption de Antonino Pio padre de Faustina. Otro peligro ay si la Princesa heredera de vn estado supremo, se quiere casar con vn estrangero, y es, que los otros Principes entren en celos, y guerras, sobre quien la lleuara, como acontecio alos competidores de Venda Reyna de Rusya, que de puro desden se hecho en vn Rio por vengarse de los que la q̃rian por fuerça, no auiendo podido enternecerla, con dulçor, ni con blandura. Y no tan facilmente se puede hallar marido, que cõtente a vna Princesa suprema, como se hallara muger, para los Principes que nunca vieron sino en retrato, o pinturas, mas las Princesas heredaras quieren ver las personas, y no las pinturas. Y ansi procurando Henrico Principe, y despues Rey de Suedia, casar con Isabel Reyna de Ingalaterra, ella le escriuio, que era el Principe del mundo, que mas razon auia para quererle por auerla demandado en tiempo que staua presa, mas que auia determinado de no casar cõ hombre si primero no le vbiese mirado. Lo misмo escriuio al Archiduque. Y esta pudo ser en parte la causa que ni lo vno, ni lo otro lleuo effeto, por que no agradando, se auian de voluer. Si pues el derecho natural queda violado en la Ginococratia, quanto mas el derecho ciuil, y el derecho de las gentes, que quieren que la muger siga al marido, aun que no tenga fuego, ni lugar, y en esto conuienen todos los Canonistas y Doctores en leyes, [2] y tambien los Theologos, [3] y que deue respetar [4] a su marido, y que no solo los frutos de la dote de la muger, tocan [5] al marido, sino tambien los de la propiedad, que sucedieren ala muger, y los derechos de cõfiscacion (puesto q̃ los bienes del cõdenado valiesen ciẽ vezes mas q̃ el feudo de la muger, dado en dote al marido) tocã en ꝓpiedad al marido aun que sea qualquier Señoria, y esto esta determino por muchas sentencias. Y tãbien los derechos de patronazgo dependientes de la dote de la muger son del marido, como parte [6] del vsufruto. Y con todo eso en el tratado de matrimonio, hecho entre la Magestad del Principe Don Felipe de Castilla, y Maria Reyna de Ingalaterra, se ha visto lo contrario, aunque [7] muchos son de parecer que el estrangero casando con vna Reyna, haze suyos los frutos, y derechos del Reyno, si bien el Reyno, y la suprema autoridad, que de en la persona de la Reyna, y traen por exemplo el Reyno de Castilla, que quedo en la persona de Socina, y de la Reyna Dona Isabel. De mas de esto se tiene en termino de derecho, que el vasallo de la muger deue

Tumultos de Hungria por el Gouierno.

Tumultos de Escocia por el gouierno.

1 Hist. Scot.
2 Cuneus & Alberic. in l. obseruare. § proficisci. d of proconss. ff. gl. in c. vnaqueque. 13. q. 2. & in c. si quis in necessitate. 34. q. 2. & in c. 1. qui accusare pos. & ibi Host. & Panor. Odof. in l. 1. de vxo. milit. C. Bar. in l. qui manumittuntur de operis liber. C Bal. Ang. Ro. Alex in l. si cum dotem §. si maritus soluto. Inno. Hostiens. Pano. Antonini Card. vterque in c. de illis. ext. de spõs. & in c. 1 de conjugio leprosorũ. Aufre. in decis. Tholos. 86. Ioã. Lup. in reper. c. per vestras. §. 9. nu. 13. de donat. inter virum.
3 Astesanus theolog. in summa li. 8. ti. 10. arti. 2.
4 l. 1. §. cũ aũt, de rei vxor actõ. C. & alia causa. §. vlt solu matr.
5 l. doce ancillam. de rei vendic. l. plerunque. de iure dot. ff. l. pro oneribus eod. C.
6 c. olim. c. cũ Bertoldus de iure.
7 Bal. in c. significante. de rescri. col. 2 & ibi Andre. Palar. Rui? c. per vestras. §. succedit nu. 10.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ue socorro primeramente [8] al marido, antes que a la muger, quando todos dos estan en vn mismo peligro, que es derechamente contrario, a los tratados de matrimonio que ha auido entre los Principes estrangeros, y las Princesas herederas. Tambien conforman todas las naciones, en que la nobleça, el resplandor, y la dignidad depende del [9] marido, y no de la muger: y si el marido no es noble, la muger pierde [1] su nobleça, y los hijos son plebeyos: tanto que Pedro [2] Ancaran dize auer lugar esto, y aun en las Reynas que casan con Plebeyos, o con los que no son Principes, y los otros Iureconsultos son del mismo parecer. Todos estos inconuenientes, y desordenes andan con la Ginococratia que ha tomado origen de auer permitido a las hembras, la sucesion de los feudos, faltando los hijos Barones en linea recta, o colateral, y ganado este punto se permitio, que sucediesen en los feudos en linea recta, y precediesen a los masculinos colaterales, y poco a poco la permision se estendio a las dignidades, Condados, Marquesados, Ducados, Principados, y despues a los Reynos. Bien que por las leyes de los feudos las hembras son escluydas de las sucesiones feudales, aunque no aya Baron, sea en linea recta, o colateral, si particularmente [3] no esta declarado en la inuestidura. Mas la ley Salica lo allana todo, y proyue espresamente que la muger no pueda suceder de ninguna manera, en los feudos de qualquier naturaleça que sean. Y no es ley fingida, como muchos piensan, por que se halla en las mas antiguas leyes de los Salienos en los libros viejos escritos de mano, en el cap. de Allode, y en el cap. 1. *De matrimonio ad morganaticam*, y en el Thesoro da Francia de palabra, en palabra como se sigue. DE TERRA VERO SALICA NVLLA PORTIO HÆREDITATIS MVLIERI VENIAT, SED AD VIRILEM SEXVM TOTA TERRÆ HÆREDITAS PERVENIAT. Y en el decreto del Rey Childebert inserto entre las leyes Salicas, donde esta ordenado que la representacion aya lugar en linea directa, no son llamados sino los masculinos. Y el parlamento de los Paris de Francia (sino vbiera auido ley Salica) en uano vbiera dado sentencia, entre Filipo de Valoes, y el Rey de Ingalaterra Eduardo IIII. en la qual fue declarado que no se pudiese ayudar de otra ley, ni costumbre que de la ley Salica. Y aunque despues de la muerte del Rey Luys Hutin, Odeto Duque de Borgoña fue de parecer que Iuana hija de Hutin deuia suceder en la Corona: todauia se determino por los estados congregados en la Ciudad de Paris, que las hijas no sucederian en la corona, como se le en la Historia de Nangi, y Baldo [4] antes que reynase Filipo de Valoes llama a la costumbre de suceder en la Corona de masculino en masculino IVS GENTIVM GALLORVM, y no ha mucho tiempo, que en vn testamento antiguo de vn Cauallero de Guiene presentado en juyzio en el parlamento de Burdeos, el padre diuidio a sus hijos la tierra Salica, que todos interpretan los feudos. Esto sea obseruado siempre en Alemania hasta que el Emperador Federico II. dio este especial preuilegio, a la casa de Austria que faltando la linea masculina sucediesen las hijas. Mas el Emperador no lo pudo hazer, sin espreso consentimiento de los estados del Imperio. Othocaro Rey de Bohemia de la casa de Austria, sin tener consideracion a la permision de Federico, litigo el Ducado de Austria, y leuanto vn poderoso exercito, contra Rodolfo que en virtud del preuilegio se hizo Señor. La misma permision se ha estendido despues a la casa de Bauiera. De mas de esto nunca ha auido pueblo,

8 Alex in cap.1. in fi. an marius succedat vxori in libr. feud. arg. l. si quis in gravi. § si cũ omnes ad Silla. & l. aut qui alicer. § sed & seruus. quod vi aut clam. l. in rebus. de iure dot. C. Palatius Riuius in c. per vestras. de don. inter virum nu. 11. C.

9 l. fœminæ, de Senator. l. cum tel. vlt. de nup. C. l. vl. de incolis. C. & c. vbicunque de pœnis. li. 6. Barto. in l. 1. col. 7. ff in ius voc. C. Plato in l. 1. co. 2. & 2. de dig. C. Bar. Fulg. Castren. Iaso. in l. vl. de verbo. sign. Bal. in l. cum quedã Col. tex. in l. cum legitimæ de stat. ho. ff. l. eos. l. exẽplo. Inullus. de decu C. 2. de iurif. Iacob Bellouif. in l. Lucius. §. idem de muuer. Pano. in c. super. eo. 2. col. 1. de testib. Lucas Penna in l. in sacris col. 3. de proximis sacrorum. C. Gui. Pap. cons. 217. & dec. 196. & 349. & 379. Ferdinã. Loaz in repi. rubri. de iusti. & iure.

1 Bar. in l. 1. de dignit. col. 5. c. Platea. eod. colu. 2. Corn. consi. 55. li. 1 co. 4. & cõs. 26. lib. 4. colum. vlti.

2 Ancha. cons. 339 col. 3. pro maio, & cons. 389. visi Flor. in l. qui testamentum de probat. Cepola in trac. de Impe. mili. elig. 22 oppos. Raymun. in d. trac. nobili. q. 5. Felin. in c. sup eod. de testibus. Platea in l. 1. col. 1. de dignit.

3 cap. 1. §. filiæ de succes. feud. ca. 1. quid sit inuestitu.

4 in c. significauit de rescrip. & in l. si plures de cõdit. insertis. C. & in ex hoc iur. de iusticia. ff. & in auth. hoc amplius fideicommi. C. & in auth. habit. ne filius pro patre. C. apertius etiam in l. 1. de senat. vbi controuersiam Valesii cum Eduardo III. narrat.

tan

tan couarde, y quebrado de animo, que con velo de sucesion feudal las hembras ocupasen la suprema autoridad, y menos en Asia, y en Africa, que en Europa. Como quiera que sea Francia por gracia de Dios, siempre sea conseruado: por que la ley Salica que M. Ciriero consejero del parlamento, dize auer sido hecha con gran cantidad de sal de sauiduria, no solamente fue alegada, y vsada en tiempo de Felipo, y Carlo el Vello, cuyas hijas no pretendieron cosa en el Reyno: pero tambien de baxo el dominio de Clotario, Sigiberto, y Childeberto, que sin alguna contradicion fueron preferidos a las hijas de los Reyes. Por esto [5] Baldo hablando de la casa de Borbon, tiene que el masculino del nombre que esta en el milesimo grado de consanguinidad, deue antes suceder en la Corona que ser admitida vna hija, y esto ha de auer lugar, no solamente en los Reynos, sino tambien en los Ducados, y Principados que tienen suprema autoridad. Tambien se obserua la ley Salica en la casa de Sauoya, por que Pedro de Sauoya hizo escluir a Constança su sobrina de la sucesion de Sauoya, por sentencia de comun conformidad de los arbitros el año de M. CCLVI. A la verdad todo viene a ser vno, que las mugeres manden con suprema autoridad, o que los Principes supremos obedezcan a las mugeres, como dezia Caton el mayor tras [6] Aristotiles. Y pues manifestamente parece, que el estado de la Monarchia, es el mas seguro de todos, y entre las Monarchias el estado Real: veamos si deue ser gouernado por justitia, distrybutiua, o commutatiua, o harmoniosa: vltra de que la mas proporcionada conclusion que se puede dar a esta obra, es la de la justicia, como fundamento de todas las Republicas, y de tanta consequencia, q̃ tambien Platon intitulo sus libros de la Republica, libros del derecho, y de la justicia, aunque habló mas como Filosofo, que como Legislador, o Iurisconsulto &c.

5 Bal. in l. centum, vnde legitim. C

6 Arist. li. 2. c. 6. po lit.

DE LA GIVSTICIA DISTRIBVTIVA, commutatiua y armoniosa, y la proporcion que ay dellas, al estado Real, Aristocratico, y Popular.

CAP. VI.

CONTINVANDO nuestro proposito, digamos que no basta sustentar que la Monarchia es el mejor estado, y con menos imperfeciones, si juntamente no se dize Monarchia Real. Ni satisface dezir que el estado Real es el mas excelente, si tambien no se muestra, que deue ser templado con el gouierno Aristocratico, y popular, es asauer con justicia harmoniosa, que es compuesta de la justicia distributiua, o Geometrica, y commutatiua o Aritmetica, que son propias al estado Aristocratico, y popular. Y haziendo esto la Monarchia sera simple y el gouierno compuesto, y templado sin alguna confusion de las tres Republicas. Auemos mas arriua mostrado que ay gran diferencia de mezclar, o por mejor dezir confundir los tres estados de Republica en vno. (cosa del todo imposible) a querer hazer que la Monarchia sea gouernada Popularmente o Aristocraticamente. Pues ansi como entre las Monarchias, la Real gouernada de la manera que auemos he dicho, es la mas loable: ansi entre los Reynos, el que mas tubiere, o mas se allegare ala justicia harmoniosa, sera mas perfecto. Yo llamo justicia, el justo repartimiento de los premios y de

Universidad de Deusto
Biblioteca

las penas,y de lo que pertenece a cadauno,en terminos de derecho, q̃ los Hebreos llaman propiamente *Credata*, a diferencia de aquella,por la qual fumos justificados que la dizen en *Tsedaca*. Este repartimiento no puede ser cumplido sino por proporcion de ygualdad y de similitud juntamente:que es la verdadera proporcion harmoniosa, y que nadie hasta aqui ha tratado della. Por que auiendo escrito Platon, que la mejor forma de Republica, era la compuesta de la Tirania y del estado popular, sea contradicho asi mismo, auiendo establecido vna Republica, no solamente popular, sino tambien gouernada popularmente, dando a toda la junta de los Ciudadanos autoridad de hazer, y anular las leyes, instituir y deponer los officiales,determinar la paz y la guerra, juzgar de los bienes de la vida,y de la honrra de cadauno,con suprema autoridad,que es el verdadero estado popular, y gouernado popularmente:y con auer ordenado de esta manera su Republica: dezia que la Republica nunca gozaria de felicidad,sino era gouernada con proporcion Geometrica, añidiendo que Dios vsaua de justicia Geometrica en el gouierno deste mundo. Tambien se dize que muchas vezes tenia en la boca,estas tres palabras δικὴν θεὸν γεωμετρῶν, (es asauer que Dios descubre siempre alguna señal Geometrica) y aunque se parecen al estilo de Platon, pero no se hallan en sus obras. Cosa cierta es, que la justicia distributiua o Geometrica,es en todo contraria al estado popular,el qual no procura sino la ygualdad, propia ala justicia commutatiua, o Aritmetica. Esto fue la causa de que Xenofonte compañero de Platon, y todos dos,celosos de la gloria,el vno del otro,hizo castigar a Ciro siendo mancebo, el qual eligido Rey, auia trocado las ropas de los vnos a los otros, teniendo consideracion ala conueniencia, y al a proporcion Geometrica: despues del qual castigo el preceptor enseño a Ciro, como dar a cadauno lo que le tocaua,diziedo que el era Persiano,y que no deuia imitar alos Medos,que hazian de la ygualdad, justicia, sino alos Persianos que hazian la justicia ygual. Platon auiendo leydo los escritos de Xenofonte, y conociendo que a el, y no a Ciro,eran dados los açotes, reprouò la Ciropedia sin nõbrar psona. Diuulgadas estas cosas entre los Griegos fueron causa de dos bandos: el vno de los ricos y nobles, q̃ se tenian a la justicia, Geometrica, y al estado Aristocratico:el otro de los pobres,y plebeyos que sustentauan la justicia commutatiua,o Aritmetica, y querian que las Republicas fuesen populares. De estos dos bandos nacio otro tercero, que fue que en toda Republica se obseruase la justicia Aritmetica, por ygualdad, quando se tratase de los bienes de cadauno en particular, o de reparar las ofensas y delitos: pero quando se viniese a particion de los dineros publicos,o de las tierras conquistadas, se vbiese de guardar la justicia distributiua,o Geometrica,teniendo cõsideracion a los meritos,y calidad de cadauno:de suerte que estos vsauan de dos proporciones,pero separadamente: ahora de la vna, ahora de la otra,como Aristoteles dize que conuiene sin hablar de Platon, ni de Xenofonte,que fueron los primeros que trataron de esta materia. Y quanto a la justicia harmoniosa,ninguno de los antiguos Griegos,ni Latinos,ni otro han hecho mencion della,sea para la distribucion de la justicia,sea para el gouierno de la Republica,con ser la mas diuina,y mas excelente, y propia al estado Real,gouernado en parte Aristocraticamente, y en parte popularmente. Y por que este punto mal entendido, produce muchos errores sea en el hazer de las leyes,sea en la interpretacion dellas, sea en todas suertes de juzgados: y que cadauno pueda entender, que la tercera opinion, no se puede sustentar, ni tampoco las otras: es necesario tomar prestados los principios de los Mathe-

Dicho de Platon y que no se halla en todas sus obras.

Tercera forma de Republica.

El autor es el primero que a tratado de la justicia harmoniosa

Mathematicos, y las decisiones de los Iureconsultos: Por que parece que los Iureconsultos, por no auer atendido a las Mathematicas, y los Filosofos, por no auer tenido la experiencia judiciaria: no han declarado este punto: con ser de muy grande consequencia,como tengo dicho: tanto para la justicia, como para el gouierno de los negocios de estado, y de toda la Republica. La proporcion Geometrica,es aquella que tiene sus razones semejantes,y la proporcion Aritmetica la que tiene siempre vnas mismas razones, la proporcion Harmoniosa es compuesta de las dos, y con todo eso diferente de la vna, y de la otra. [1] La primera es semejante. [2] La segunda es ygual. La tercera [3] es parte ygual, y parte semejante, como se puede ver por el exemplo que esta en la margen: donde la proporcion es triple de 3. a 9. y de 9. a 27. y de estas a 81. y la proporcion Aritmetica siguiente comiença del mismo numero, y de la misma diferencia de 3. a 9. mas de 9. a 15. no es semejante sino ygual,por que ay siempre seys entre los numeros, y la proporcion Harmoniosa,tambien comiença por tres. Mas las diferencias, no siempre son yguales, ni tampoco semejantes en todo,sino el vno, y el otro numero mezclado dulcemente,como se puede entender por demostraciones Mathematicas,en las quales no ay para que entrar por ahora: basta que se hallen algunas señales bien claras en las leyes de los Romanos, [4] y referidas por numeros en proporcion Geometrica. Mas la diferencia que ay de la proporcion Geometrica a la Aritmetica es muy grande,en que esta tiene siempre las mismas razones, y sus diferencias yguales: y la Geometrica las tiene siempre semejantes, y no las mismas,ni yguales; sino se quisiese dezir q̃ las cosas semejantes son yguales, pero seria hablar impropiamente,como hizo Solon que por grangear los animos de la nobleça, y del pueblo de Atenas dixo que haria las leyes yguales [5] a todos, la nobleça entendio por la ygualdad Geometrica, y la plebe penso que seria la ygualdad Aritmetica: fue ocasion que los vnos, y los otros le eligieron por Legislador. Y assi diremos que el gouierno Geometrico es aquel,que acomoda a cadauno con su semejante: Tomemos por exemplo la ley de los matrimonios de las doze tablas,que quiere que los nobles casen,con las nobles solamente, y los plebeyos,con las plebeyas,como se guarda estrechamente en Ragusa. Lo mismo se puede dezir si vbiese ley, que los Principes no pudiesen casar sino con Princesas: los ricos,con las ricas: los pobres,con las pobres: y esclauos, con esclauas. Mas si se dixese que se sacasen por suerte los matrimonios,la esclaua podria venir a ser muger de vn Rey: los pobres, y menudo pueblo no querrian otra cosa para hazerlo todo ygual, y es puntualmente lo que dize Euripides, que la ygualdad legal,es propria al natural de los hombres: τὸ δίκαιον νόμιμον ἀνθρώποισιν ἴσον. Pero estas dos formas de gouernar traen consigo muchos inconuenientes,por que en la vna los pobres son dexados atras:en la otra los nobles son tenidos en poco:Mas el gouierno Harmonioso,viene a vnir las proporciones yguales,y semejantes quanto es posible, no queriendo confundir,ni mezclar macho y hembra,ni todas suertes de personas. Y sin salir del exemplo de los matrimonios quien quisiese guardar el gouierno Harmonioso,no haria los casamientos de los nobles de quatro quartos de vna parte,y de otra,como se haze en algunos lugares de Alemania,por que seria desuiar mucho la nobleça, no solamente de los plebeyos, pero tambien de si misma: atento que no se contentan que el Cauallero sea noble de parte de padre, como basta en el Reyno de Polonia,por la ordenança del Rey Alexandro, o de padre y abuelo, como basta en Francia, por la ordenança del Rey Francisco I.

Definicion de las tres proporciones en terminos de justicia.

1 *Proporciõ Geometrica 3. 9. 27. 81*

2 *Proporciõ Aritmetica. 3. 9. 15 21. 27.*

3 *Proporcion armoniosa. 3. 4. 6 8. 12.*

4 *in l. Clemens patronus & in l. ex vncijs. de Hæred. instituend. & in l. si ita scriptum. de liberis, & posth. ff.*

5 *Plut. in Solo.*

Universidad de Deusto
Biblioteca

o de padre,y madre abuelo y abuela,como basta por la nueua ordenãça de los cãualleros de Sauoya:pero quieren q̃ el Cauallero de quatro quartos, muestre auer decendido de docientas y sesenta personas nobles, si la interpretacion que muchos dan a los quatro quartos es verdadera. Otros quieren siete grados de nobleça, subiendo de Baronesy embras, sin salir de la ygualdad: tales leyes son perniciosas, y llenas de sedicion: por esto la ley de los matrimonios puesta en las XII.tablas fue anulada a instancia del Tribuno Canuleyo: y por el medio de los parentescos entre los nobles, y plebeyos se amansaron las sediciones. Y ansi se ve que el rico popular, conuiene mejor con la pobre muger noble, y el pobre Cauallero con la rica popular, y aquel que tiene alguna perfecion de animo, con la que tiene gracia, y hermosura de cuerpo: que si fuesen yguales en todo, y por todo: como entre los mercaderes no ay compañia mas segura, que la del rico pereçoso, con la del pobre diligente: por que ay ygualdad, y similitud entre ellos, la ygualdad, en que el vno y el otro, tiene alguna cosa buena: y similitud en que todos dos tienen alguna falta. Por esto dezian los antiguos que el amor nacio de Poro, y de Penia quiere dezir de riqueza, y de pobreza mezclandose el amor entre los dos, como el tenor entre el vajo y el contralto, que causan vna consonancia dulce, y melodiosa. Y ansi como el dueño del banquete, no deue poner en los lugares mas altos confusamente los primeros venidos sin discrecion, y diferencia de los grandes a los pequeños: tãpoco se deuen poner los mas dignos, en los lugares de los mas honrrados, ni los sauios junto a los sauios, ni los viejos, cõ los viejos, ni las mugeres, con las mugeres, ni los mancebos, cõ los mancebos, ni los locos juntos, siguiendo la proporcion Geometrica, q̃ no busca sino los semejantes, cosa de sy desgustosa, y cansada. Pero el sauio banqueteador pondra gentilmente, el alocado entre dos sauios, el hombre pacifico entre dos reboltosos, y vn hombre sauio entre dos Sofistas, el viejo verboso cõ vn mancebo nouicio, el pobre deseoso junto con el rico liberal, el colerico y vehemente, entre dos hombre firmes, y frios: y haziendose esto no solamente euitara la inuidia de los vnos, y los zelos de los otros, que no se pueden escusar en las ocasiones, donde se trata de precedencias, y respectos: antes de tan buena orden como esta, resultara vna dulce, y agradable armonia de los vnos, con los otros, y de todos juntamente. Por esto Scipion el Africano, fue acusado de los sauios politicos, y el tambien se arrepintio, por auer dado en los teatros los primeros lugares a los Senadores, auiendolos separado del pueblo, que alieno mucho los animos de todos, y fue causa de grãdes sediciones, por que no basta que las leyes, y Magistrados constriñan los subditos a viuir en paz, sino tienen amistad los vnos con los otros. Y ansi el fundamento principal de los matrimonios, y de la compañia humana, consiste en la amistad: ni esta puedeser durable sin la Harmonia, y conformidad reciproca que he dicho, la qual no puede hazerse por justicia, y gouierno Geometrico, ni Aritmetico, por ser la proporcion del vno, y del otro las mas vezes desunida: [6] Pero la natura [7] de la proporcion armoniosa junta siempre los extremos con vn medio que concierte el vno, con el otro. El gouierno ygual, y con proporcion Aritmetica, es natural a los estados populares, que quieren que se partan ygualmente los cargos, los honores, los oficios, los beneficios, y los dineros comunes, y tierras cõquistadas: y si es necesario hazer leyes, o instituyr officiales o juzgar de la vida, y de la muerte, quieren que todo el pueblo sea llamado, y que el boto del mas loco, y temerario tenga tanto peso, y efeto, como el del mas sauio. Finalmente los mas

Ley de matrimonio de las xij. tablas perniciosa

Proporcion Harmoniosa en la orden de vn bãquete.

6 Proporcion Geometrica desunida. 2. 3. 20. 30.

Proporcion Aritmetica desunida. 2. 3. 20. 21.

7 Proporcion armoniosa vnida. 4. 6. 8.

mas populares quieren, que todo vaya por suerte, y por peso: como los antiguos que figurauan el estado verdaderamente popular, en estas tres palabras κάτα ζυγὸν καὶ κανόνα, quieren dezir todo por suerte, o por balanza, o bien por regla derecha, e intorcible, o por ley inuariable: y por esto tambien se dize ahora, hazer justicia, hazer derecho, y los libros de las leyes los libros del derecho, que es la forma de hablar de los Hebreos, que llamauan al libro de las leyes *Sefer haiasciar*, *Librum recti*, que el interprete Caldeo sobre el X. capitulo de Iosue, traduce libro de derechura, como sino vbiese verdadera justicia, sino a quella q̃ es derecha e immudable. Y ansi como la regla de Policleto, era tan derecha y firme, que no se podia plegar de vna banda ni de otra, y sobre el modelo y derechura della, todos los Architectos ajustauan las suyas: ansi tambien es la forma del gouierno popular, quando todo va por suerte, o por leyes inuariables, sin interpretacion de equidad, sin preuilegio, ni exception de persona, de suerte que los nobles estan sujetos alas mismas penas, que los populares, la condenacion, ygual alos ricos y alos pobres, y el premio al valiente y al couarde, al capitan y al Soldado. Y por el contrario el gouierno Aristocratico que se haze por proporcion Geometrica, es semejante ala regla Lesbiana, que era de plomo, afin que plegandose y torciendose a todas partes, se pudiese cõseruar la piedra entera: en lugar de q̃ los otros acomodauan la piedra a la regla. Ansi se dezia, que era necesario aplicar la ley en los juzgados. Pero como es imposible que la regla retenga el nombre, si queda torcida como la Lesbiana. Tampoco puede la ley ser ley, si se dobla como cera, y que aquel que deue obediencia a las leyes, se haga Señor. Y ansi conuiene para euitar la firmeza immudable de la regla Policleta: y la variedad en certeza de la regla Lesbiana, esculpir vna tercera regla, que no sea tan recia que no se pueda plegar dulcemente, quando la ocasion se ofreciere, y endrezarse luego, quiero dezir que es necesario seguir la justicia harmoniosa, y mezclar estos quatro puntos juntos Ley, Equidad, Execucion de la ley, la obligacion del Magistrado, sea en la distribucion de la justicia, sea en el gouierno del estado. Por que ansi como en estos quatro numeros 4. 6. 8. a 12. la misma razon que se halla de 4. a 6. se halla tambien de 8. a 12. y ay la misma razon de 4. a 8. que de 6. a 12. Lo mismo es de la ley, y de la Equidad, y de la execution de la ley, a la obligacion del Magistrado, y la misma razon ay de la equidad, a la obligacion del Magistrado: que ay de la ley a la execucion della Mas no basta auer dispuesto ansi, estos quatro puntos, por proporcion Geometrica; y en parte Aritmetica, sino se parean juntos por proporcion Harmoniosa, que vne y junta, los dos numeros den medio 6. y 8. y el segundo al quarto, y el primero al terciero, de donde resulta vna melodiosa armonia, compuesta de la quarta de la quinta, y de las octauas: que si sequita el ligamen harmonioso de la quarta que es entre 6. y 8. la proporcion Geometrica que dara apartada, y si dispo nen las cantidades en proporcion Geometrica continua, la Harmonia perecera: Como se puede ver en estos quatro numeros 2. 4. 8. 16. donde las razones se hallan bien vnidas, de qualquier manera que se toman, pero no se puede hazer concordancia: Ni tampoco si los numeros se disponen en proporcion Aritmetica: por que la vna y la otra, son tan diferentes de la Harmoniosa, como el agua eruiente y helada, son diferentes de la tiuia. De la misma manera diremos, que si el Principe, o el pueblo, o la nobleça, teniendo la suprema autoridad, en Monarchia, o en estado Aristocratico, o popular, se gouierna sin ley, dexandolo todo a discrecion de los Magistrados, o por si mismo distribuyendo las penas, y los premios, segun la gran-

Tres reglas, que muestran las tres proporciones.

Lex. 4. Legis. actio. 8. — Aequitas. 6. Iudicis. officium. 12.

Iusticia armoniosa.

Universidad de Deusto
Biblioteca

grandeza, o calidad de cadauno: aunque esto sea bueno en aparencia, como no interuenga fraude, ni fauor (cosa imposible:) con todo eso el tal gouierno no puede ser durable ni seguro, por que no tiene vnion de los grandes con los pequeños, ni por consiguiente consonancia alguna: menos seguridad aura si todo el gouierno es por ygualdad, y leyes immudables sin acomodar la equidad, a la variedad particular de los lugares, de los tiempos, y de las personas. Y ansi como dos simples que tocan los dos extremos, de frio y de calor, son veneno: y compuestos, y templados el vno con el otro hazen medicina saludable: ansi tambien estas dos proporciones de gouierno Aritmetico, y Geometrico: el vno por leyes solamente, el otro al arbitrio del gouernador sin ley, destruyen las Republicas: y compuestos juntos cõ proporcion Harmoniosa, mantienen prosperamẽte los estados.

Gouierno Aritmetico, Geometrico, Armonioso.

Por esto [4] Aristoteles se engaño, en dezir que aquel el estado seria dichoso que tubiese vn Principe tan bueno, que nunca fuese vencido de fauor ni de pasion, por que segun el dize, no auria necesidad de leyes, cosa cierta es que la ley no se hizo para aquellos que gozan la suprema autoridad (como he mostrado en su lugar) sino principalmente para los Magistrados, que muchas vezes tienen los ojos tan bendados de pasiones, o de auaricia, o de ignorancia, que no pueden ver el rostro, y belleza de la justicia. Y puesto que fuesen angeles, o que de ninguna manera pudiesen errar; con todo eso los subditos tienen necesidad de ley, como de vn luciente blandon, que los guie en las tinieblas de las acciones humanas: mayormente para espantar los malos, que podrian pretender ignorantia verdadera, o aparente de sus maldades, o por lo menos de la pena q̃ no esta esculpida en nuestras almas, como las cosas proyuidas de la naturaleça. Y no ay argumẽto tan fuerte para claridad de esto, como la publicacion de la ley de Dios, no solamẽte de las cosas politicas, y judiciarias, pero tãbiẽ de las cosas vedadas por naturaleça: y antes de esta publicaciõ no ha auido legislador [8] alguno de q̃ se tenga noticia: y ala verdad en todas las obras de Homero ni de Orfeo, ni otro q̃ aya auido antes que Moyse: (el qual es mas antiguo q̃ todos los dioses de los paganos) no se halla vna palabra de ley: mas los Principes solian juzgar [9] y mandar todas las cosas con autoridad suprema: y la primera ocasion de hazer leyes, fue la mudança de las Monarchias en estados populares, que fueron primero en Atenas, en tiempo de Dracon, y despues de Solon: y en Lacedemonia en tiempo de Licurgo, que quito la suprema [1] autoridad alos dos Reyes, despues en Crotona, Locres, Taranto, y otras Ciudades de Italia. Por que el menudo pueblo queria ser ygual alos ricos, y nobles, y no se podia hazer sino con leyes yguales: y al cõtrario los ricos querian ser preuilegiados, alegando que en las necesidades eran ellos los que socorrian ala Republica; y por que estauan en posesion de las mayores dignidades, y principales cargos de la Republica, fauoreciã alos ricos sus yguales. Esta fue la causa que Terencio, Arsa, Tribuno propuso al pueblo Romano que se vbiesen de prescreuir ciertas leyes alos Magistrados, por las quales se regian, para limitarles la mucha autoridad. A esto se opuso toda la nobleça, aborreciendo las leyes, como cosa que los destruya, queriẽdo mas tornar a ponerse de baxo la autoridad [2] de los Reyes: Sobre la petition del Tribuno se debatio seys años, y al cauo el pueblo consiguio lo que desseaua contra la nobleça. Entonces fueron publicadas las leyes de las XII. tablas, entre las quales auia vna que proyuia, so pena de la vida, dar preuilegio a persona sino fuese de consentimiẽto de las grandes juntas. Los Magistrados fueron constreñidos a gouernar los subditos, conforme aestas leyes, de suerte que la equi-

4 in polit.

No se halla antes de la ley de Dios ninguna mencion de ley.

8 Ioseph contra Apionem.

9 l.2. de origine iuris.

1 Plut. in Ligur. *Los ricos y poderosos no quierẽ leyes.*

2 Liuius li.2. Regẽ hominem esse a quo impetres, vbi ius, vbi iniuria opus sit esse gratie locum esse beneficio, & irasci, & ignoscere posse inter amicum, & inimicum discrimen nosse, leges rem surdam & inexorabilem esse, sa lubriorem, melioremque inopi quam potenti nihil taxamẽti nec venire habere si modum excesseris: periculosum esse in tot humanis erroribus sola innocẽtia viuere, &c.

equidad y el arbitrio, no tubo mas lugar. Como tambien acontecio despues que el Rey Francisco I. vbo sujetado la Sauoya, los nueuos Gouernadores, y Magistrados, juzgauan muchas vezes contra las costumbres y leyes escriptas, teniendo consideracion ala equidad solamente. Por esto los estados del pays enuiaron diputados al Rey, suplicandole mandase vedar alos Magistrados, el juzgar segun la eqdad, q̃ no era otra cosa sino atarlos a las leyes, sin poderlas variar a ninguna parte, cosa que es bien contraria alas passiones de los juezes fauorables. Y para euitar esto el Legislador Charonda [3] ordenó a todos los Magistrados, que no se apartasen vn punto de las palabras de la ley, aunque pareciese injusta, Conan Maestro de requestas se admiro mucho, de la instancia que hazian los Embaxadores de Sauoya, como injusta e inrazonable: y tambien reprehende [4] al doctor Faber el qual dize que en el Reyno de Francia, solamente los consejos supremos pueden juzgar de equidad: y que quãto ael, no dexaria de juzgar de equidad, puesto que fuese el menor juez de Francia: y en cierta manera tenia razon. Pero hase de aduertir que la palabra *Equidad*, se toma diuersamente, por que la equidad en vn Principe, es declarar o corregir la ley, en vn Magistrado plegarla, y adulçar el rigor, o agrir el dulçor [o] della, quando es necesario: o bien suplir la falta que ay, quando la ley no a preuenido al caso que se offrece, y entonces los menores juezes, tienen autoridad de juzgar de equidad, sea por el officio dellos, sea quando se procede ante ellos, por via de demanda, o quando el Principe les enuia alguna letra de justicia, obtenida, la qual pueden aceptar, o reusar, como bien les pareciere, siguiendo las ordenanças de los Reyes de Francia, [4] y la clausula de las letras Reales, tiene estas palabras TANTO QVE BASTE, o bien de las cosas, de las quales el Principe por edicto especial les da autoridad cõ estas palabras, POR QVE NOS ENCARGAMOS DE LAS CONCIENCIAS DELLOS, en lo qual los menores juezes tienen tanta autoridad como los mayores, y con todo eso no pueden, como los supremos consejos anular las apelaciones, ni determinadamente absoluer los acusados, mas solamente QVOVSQVE, en la forma de los Lacedemonios, como dize Plutarco, quando son en alguna manera tocados de crimen, ni pueden tampoco admitir las apelaciones que vienen del juez real, ni otras cosas semejantes. Leemos sobre este caso en las pandetas de los Hebreos, [5] que solo el Tribunal de los Senadores, o de los sauios que ellos llaman Hacamin, puede juzgar de equidad, y que esto no es licito alos menores juezes. Lo mismo esta casi escripto en todas las costumbres, o leyes municipales de Italia, mandando alos juezes que siguan la ley de la manera, que esta escripta, sobre lo qual el Doctor Alexandro interrogado si tales costumbres deuian auer lugar, respondio, [6] que nonobstante la clausula, no puede ser escluyda la interpretacion justa, y segun la equidad, siguiendo la opinion de Bartolo [7] que para este caso no hazo distincion del gran Magistrado al pequeño: Por que la verdad que se diga la ley sin equidad es vn cuerpo sin alma, atento que no toca sino en las cosas generales [8] y la equidad inquiere las circunstantias particulares, que son infinitas, a las quales es necesario acomodar de tal manera las leyes, sea en terminos de justicia, sea en materia de estado, que no se siga algun error, o inconueniente: Mas no conuiene que el Magistrado tuerza tan recio la ley, que se rompa aunque parezca muy dura [9] quando de sy misma es arto clara. Otra cosa es, si la ley es injusta respecto al hecho que se offrece: por que en tal caso el Iureconsulto dezia ser necesario moderar la ley, por decreto del Magistrado. Quando dize Magistrado da a entender que esto no tocaua

3 Diodor. li.12.

4 lib.c. de æquitate.

o I respiciendum. de pœnis ff.

4 *Ordenanças de Carlos 7.8.*

5 Rabi Maymon li.3. chachamim ex c. Deuter. 18. & 21.

6 Alex. consi. 89. libro 6

7 Bart. in l. omnes populi. tex. in c. ex parte 2. de offi. deleg.

8 l.4.5.6. de legibus ff.

9 l. prospexit qui, & a quibus.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tocaua a los juezes [1] particulares, sino solamente al Pretor: esto le fue concedido en la institucion de su oficio, por la ley Pretoria, por lo qual [o] tenia autoridad de suplir, declarar, y corregir las leyes. [2] Mas por que esto toca a los derechos de la Magestad suprema, los Principes despues se atribuyeron [3] la declaracion y correcion de las leyes, en aquella parte que vbiese duda entre la ley, y la equidad, resultante de la verdadera interpretacion de la ley. Por esto los juezes, y gouernadores de las Prouincias, antiguamente pedian el parecer de los Emperadores, todas las vezes que el caso excedia los terminos de la equidad, que resultaua de la ley, y aquello que les parecia justo era contrario a ella, y si el Principe estaua tan desuiado que no se podia auer su declaracion, los Magistrados siguian [4] los terminos de la ley; pór que no toca al Magistrado, juzgar de la ley, sino segun la ley, como dezia vn antiguo Doctor, y haziendolo de otra manera el derecho comun le sañala por infame. [6] Y a este proposito me acuerdo que Bartolome, vno de los Presidentes de las inquestas, en el parlamento de Tolosa, sobre que los consegeros de su sala querian juzgar contra la ordenança, hizo pronunciar por decreto de todas las salas juntas, ya pedimiento de los procuradores del Rey, que se vbiese de seguir la ordenança. y quando al parlamento pareciera injusta, se tubiese recurso al Rey, como sea acostumbrado. En lo qual se ve que el Magistrado esta en la autoridad de la ley, y la equidad en la alma del Magistrado [5] que se estiende a suplir lo que falta a la ley, o asacar vna razon della: por que la derecha interpretacion de la ley, no es otra cosa que la ley misma. Y quando digo que los casos oluidados por el legislador, y que no pueden ser comprendidos en leyes (por la variedad dellos que es infinita) es tan en la discrecion del Magistrado, esto sea de referir a la equidad, y que el juez que deue ser justo he inocente [6] no haga cosa por dolo, ni por fraude, ni por soborno. En esto sea engañado Alexandro diziendo que el juez que tiene albedrio de juzgar a su voluntad, puede juzgar injustamente [7] si bien le parece: que es opinion contraria a la ley de Dios, y a la natural, y reprouada de todos [8] los Iureconsultos, los quales son de parecer que el Magistrado teniendo la autoridad, y albedrio de juzgar a su voluntad no esta obligado a lo mal juzgado: pero añaden esta condicion, como el no haga cosa por dolo, ni por fraude. Y la ordenança de Luitprando Rey de los Lombardos contiene, que el Magistrado pagara quarenta sueldos de pena si juzgare contra la ley, la mitad al Rey, y la mitad a la parte: y si juzga injustamente en aquello que es de su oficio, no esta sujeto a la pena, con tal que no aya procedido por dolo, ni por fraude, y ansi sea obseruado siempre en todos los tribunales de Francia. Los antiguos Romanos no se contentauan de esto, sino que hazian jurar a los juezes de no juzgar contra sus conciencias: [9] y antes que pronunciasen sus sentencias, el portero dezia en alta voz. *Ne se paterentur sui dissimiles esse*, como dize Casiodoro, [1] de la misma manera en Grecia los juezes jurauan que guardarian las ordenanças. Y sino vbiese ley, ni ordenança en el caso que se offreciese, juzgarian segun la equidad, vsando de estas palabras. [2] δικαιοτάτη γνώμη. A esto se refiere lo que dize Seneca: *Melior videtur conditio causæ bonæ si ad iudicem, quàm si ad arbitrum quis mittatur: quia illum formula includit, & certos terminos ponit: huius libera, & nullis astricta vinculis religio, & detrahere aliquid potest, & adijcere: & sententiam suam non prout lex, aut iustitia suadet, sed prout humanitas aut misericordia impulit regere.* Y no lo vbieran permitido a los juezes, si fuera posible, comprehender todos los casos en las leyes, aunque ha auido algunos que sean atreuido a dezir, que no auia

1 l. Saluius de legatis præstand. l. quãuis. de iniust voc. ff. l. quæsitũ. de testa. l. ita vulneratus ad l. aql. §. penul.
o Varro li. 5. de lingua lat.
1 l. ius autem. de iustitia.
3 l. 1. de legib. C. Bal. in l. 1. §. si is qui. de exer.
4 l. 1 §. si is qui de exercitor. l. non aliter. de leg. 3. l. ea quę §. 1. de regul.
6 l. seruos ad l. Iul. de adult.
5 l. in fundo. de rei vindica. l. placuit de iudiciis. C.
6 l. cæteræ. fa. erci. Bar. in l. extraua gan. ad repri mẽdam verbo videbitur. Bal. in l. si quãdo, de inof. test. C. Panor. & Fel. in c. 1. de cõstitu. extra.
7 Alex. consi. 106. nu. 11 li 3 viso.
8 l. respiciendum. l. hodie de pœn. Bal. in l. nec quicquam. § vbi decretũ. de of. pcõ. Spe. in tit. de of. iudic. Anchar. in c. pia. de excep. Panor. in c. prudentiam. § fexta de off. deleg. Castren. in l. vbi patũm. de tranſa. C. col. vlt.
9 Poly. lib. 6. Plin. in panegyri. Nouel const. 102. & 9. Zonaras lib. 2. anna. 2. lib. 6. variat.
2 Arist. in li 3. polit. Pollux li. 2. Demost. contra Timocratem.

auia caso que no se hallase en el derecho Romano, con ser tan imposible, como contar los indiuiduos, o comprehender lo infinito, en lo finito. Y por esto el parlamento de Paris, temiendo que sus sentencias no se tomen en consequencia de las leyes haze poner en el Registro (quando ay duda notable, o que la cosa lo requiera) que la sentencia no pueda hazer tanto perjuyzio, que no sea licito en caso semejante juzgar en contrario, por que tal vez vn pleyto se puede acauar, por sentencias contrarias, o muy diferentes, de la manera que dos viandantes veniendo de diuersas regiones, llegan aun mismo lugar, por caminos en todos contrarios. En este caso el parlamento suele hazer poner el motiuo en el registro, o inserir en el testo de la sentencia esta clausula SIN QVE SE TOME EN CONSEQVENCIA. Y por que esta clausula puede causar duda a las partes, no se pone de ordinario, y menos el motiuo sobre que el parlamento fundo su sentencia, como hazen muchos juezes, y legisladores inconsideratamente, que van colando por medio de sus sentencias, y leyes, las razones que los mouieron: cosa mala, y perniciosa, y que dá ocasion a los subditos para inuentar pleytos, y demandas ciuiles, pretendiendo error, o hazer fraude a las leyes. Por esto las leyes antiguas, y las antiguas sentencias, no tienen sino tres palabras que atajan todas las dudas, que se pueden ymaginar. Y ansi los que van recogiendo las sentencias del parlamento, para hazerlas imprimir, sin auer leydo el registro dellas, hazen muy grande error, ellos y todos a quellos, que los siguen. Por que no sauiendo el motiuo del Tribunal, hazen de vna sentencia que es el hypotesi, y caso particular, vna ley general, que es la cosa sentenciada. Yo vi de vn pleyto muy pequeño de nada entrar las partes en competencia, acerca de la interpretacion de la costumbre sobre la qual si la corte vbiera dado sentencia interlocutoria, como informada siniestramente, como se haze muchas vezes, las partes se vbieran destruydo: el parlamento juzgo el pleyto difinitiuamente, sobre vna demanda que hizo poner en el registro, que esto se entendia sin derogar, ni perjudicar a la costumbre. Y con todo eso los que no sauian el motiuo del parlamento, publicaron que el parlamento auia determinado la costumbre: hazen despues imprimir las sentencias, para que siruan de ley, cosa como dize la ley, [2] muy perjudicial, juzgar por exemplo de otro: por que por la menor circunstancia del lugar, del tiempo, de las personas, del hecho propuesto, es necesario variar, y diferenciar los juzgados, y las sentẽcias. Y ansi es imposible hazer ley. Y aunque Solon sin causa fue reprehendido por auer hecho tan pocas leyes, muchas menos hizo Licurgo, antes hizo tan pocas, que proyuio el escreuirlas, dexando la mayor parte adiscrecion de los Magistrados. Lo mismo hazia Tomas Moro Canciller de Ingalaterra en su Republica Vtopiensa dexando todas las penas adiscrecion de los Magistrados, saluo la adultera, que es el medio (al parecer de muchos) mas seguro, con tal que los oficios de judicatura no se pongan enuenta. Por que se conoce desperiencia, que quantas mas leyes ay, tantos mas pleytos ay, sobre la interpretacion dellas. Esto se puede ver en el Reyno de Francia, que ay mas leyes, y costumbres, que en todos los Reynos circunuecinos, y mas pleytos que en el remanente de la Europa, y han ydo multiplicando despues que el Rey Carlos VII. y sus sucesores començaron apoblar a quel Reyno, de leyes hechas al modo de las de Iustiniano, con vna cola de razones contra la forma de las antiguas ordenanças de los Reyes, y sauios Legisladores. Por esto vn cierto juez verboso, y astuto viendo que trayan vn edito, para verificarlo dixo, he aqui para diez mill escudos de especias, por que no ay palabra,

2 l. vl. si contra ius C. l. nemo iudex de sentent. & interloc.

Universidad de Deusto
Biblioteca

labra,ni si laua,sobre la qual el ingenio de los Fráceses subtil,y abúdoso de razones, verdaderas,o aparentes,ofuscara los mayores juezes que aya. Pero el juez recto, y constante eligido por sus meritos,y no por dineros,no se vera constreñido arre uender por menudo,lo que los otros compran en grueso, gouernara con pocas leyes buenas,toda vna Republica, como sea visto que Lacedemonia, y las mas floridas Republicas,sean gouernado con muy pocas leyes, y otras con sus Codigos, y Pandetas en breue tiempo ser destruydas,otra bajadas de sediciones, pleytos, y diferencias immortales. Y ansi seuen muchos processos de cien años, como el de el Condado de Rez que le han entretenido, y enuejecido de manera que las partes originarias son muertas,y el pleyto viuo. Lo mismo fue de la vieja Tolemia de Suydas que hizo,y dio tanto en que entender a las partes,que pleyteo hasta la muerte. Muy cierto es que de la multitud de las leyes dichas, y publicadas en el Reyno de Francia,desde Carlos VII. aca,han nacido tanta abundancia de pleytos,porque en mill años atras no se hallan tantos, como ha auido de ciento,o de ciento y veynte años a esta parte, y llenas de razones, con que no ay vna razon en todas las leyes de Solon,Dracon,Licurgo, Numa, ni en las XII. tablas, ni tan poco en la ley de Dios. Y aunque se podria dezir,que la innumerable multitud de pueblo que ay en el Reyno de Francia, es causa de la muchedumbre de los pleytos, y litigantes:con todo eso auia mas gente en tiempo de Cesar, y quinientos años antes,como el escriue en el libro sesto de sus comentarios: y Iosepho en la Oracion de Agripa dize que auia mas de trecientos pueblos en la Galia:aunque Ciceron en la epistola al Iureconsulto Trebacio, que era vno de los Lugartenientes de Cesar,escriue que sacaua muy poco de su oficio. Aquellos que hizieron tantas leyes,tubieron por fin arrancar del todo la rayz a los fraudes, y engaños, pero auinoles lo que a Hercules que cortando vna de las cauezas de la Hidra, tornauan a nacer otras siete:por que es imposible comprehender en todos los libros del mundo,todos los casos que se pueden offrecer, vltra de que sobre cada razon de ley,se forman millares de processos,*Nihil*,dezia Seneca, *mihi videtur frigidius, quàm lex cum prologo. iubeat lex,non suadeat*: saluo si la razon fuese inseparable de la ley. Y aunque los diez comisarios diputados por los Romanos, para corregir las costumbres, y poner en pie las XII. tablas dezian,y se creyan auer comprehendido todos los incidentes que podian acontecer: con todo eso de ay apoco se hallaron muy lejos de su opinion: de suerte que fueron constreñidos,a dexar la mayor parte de los juzgados, tocantes al interes de los particulares, adiscrecion de los Magistrados como hemos dicho. Y aunque por respecto de las causas publicas,le esforçaron a restringir los juezes en la estrechura de las leyes, pero viendo que los inconuenientes que se descubrian cada hora,en querer administrar justicia, con proporcion Aritmetica, de pura necesidad (despues que el estado popular fue mudado en Monarchia)vinieron ha hazer vn gran Prouoste de Roma, alqual dieron [3] autoridad,de conocer extraordinariamente de todos los delictos cometidos en Roma, y quarenta leguas de circuyto, y esta misma autoridad tenian tambien todos los Gouernadores de Prouincias en su dominio. A quel que conosce extraordinariamente,no esta sujeto a las leyes,y puede dar la sentencia, como le pareciere [4] con tal que no exceda de el medio dize la ley, el qual medio consiste en la proporcion Harmoniosa que yo he dicho. Mas esta extraordinaria autoridad de juzgar de equidad, o gouernar vna prouincia, o vn estado tiene muchos grados, por que ay diferencia que el Principe (sea por comision, o en

3 l.1 de of. præfe- Vrbi.

4 l.hodie de pœnis ff.

virtud

virtud de la institucion del officio) dé entera [5] autoridad de gouernar, o como mejor pareciere [6] al Magistrado, o comissario, o bien ansi como el mismo Principe lo podria [7] hazer, que es casi vna autoridad absoluta, y tal que el Magistrado por grande que sea no la puede dar a persona: [8] Mas si las patentes dizen que el Magistrado proceda,como viere que es razon [9] o segun su conciencia [10] o adisereció [11] o segun la equidad,o otra manera de hablar semejante:en todos estos casos es cosa cierta,que el autoridad es limitada al albedrio de vn hombre de bien y en los terminos de equidad, ala qual el mismo Principe deue referir sus sentetias. Y engañanse [12] los que piensan que el Principe, solo puede juzgar segun su consciencia, y no el subdito, excepto en materia criminal, [13] y aun en ella son de parecer que el Magistrado puede tambien,como el Principe,juzgar segun su conciencia. Y si es equitable en el vno, por que no lo es en lo otro? y si es injusto en el vno, por que sera equitable e nel otro? visto que la ximia es simpre semejante asi misma ahora la vistan de purpura,o de sayal. Mas si la verdad del hecho no es conocida sino al Principe, o al Magistrado, ni el vno, ni el otro deue hazer acto de juez, sino de testigo solamẽte. Como respondio Azon,al gouernador de Bolonia en Italia, que auia visto hazer vna muerte, sin otro testigo, y pregũtandole si podia sententiar al Homicida a muerte, le dixo que no podia ser juez. La misma respuesta fue hecha al Rey de Francia Henrico II. en la Ciudad de Melun,por los del consejo de la Camara de la Reyna,sobre que auia hecho prender aun Italiano,auiendole hallado en delito digno de muerte, que no lo quiso manifestar, mando alos juezes que le condenasen, y no lo quisieron hazer, yo supe esto de Antonio de Paul Segundo Presidente de Tolosa, que era vno de los juezes. Y el mismo Rey en caso ciuil no valio sino de testigo,en el pleyto entre los herederos d Iorge de Ambuesa, donde su dicho,no fue contado mas de por vno. Al contrario de esto fue reprehendido el Papa Paulo Farnesio, por auer hecho morir vn gentil hombre que siendo el Cardenal,le auia descubierto vna muerte secreta, con quel gentil hombre despues nego no auerlo dicho ni hecho, menos mal es que el Principe, y el Magistrado, juzguen segun sus conciencias en caso ciuil, que en el criminal, visto que muchas vezes se trata de la vida, de la honrra, o de los bienes y la la prueua de esto,requiere ser mas clara que el medio dia. Pero la diferencia es muy grande entre los juezes,que por qualquiera cosa que sea, estan ligados a las leyes: y aquellos que tienen autoridad de gouernar sin ley: por que lo vno no consiste si no en hecho, lo otro en derecho, en equidad, en razon, mayormente quando se trata cosa de consequencia, donde es necessario declarar la ley, que antiguamente fue dada al Pretor, como ya he dicho: Mas por la ley de Dios, esto es reseruado al gran Pontifice, o al que era eligido de Dios por juez supremo, o en ausencia dellos a los Leuitas: esto fue despues atribuydo al Senado en tiempo de los vltimos Principes de la casa de los Amoneanos; costumbre que tambien se vsaua en Egipto y en Francia,donde los Sacerdotes y los Druydos eran guardas de la justicia, como la cosa del mundo mas sagrada: y el primer Presidente de los Druydos traya dize Amiano,vna piedra preciosa colgada al cuello, y en ella esculpida la verdad; y en toda Asia y en la mayor parte de Africa dura esta costumbre, que los Sacerdotes tienen la justicia en mano,y el gran Pontifice la declaracion de las leyes, y determinacion de las causas, mas altas y mas dificultosas: como el Muphti gran Pontifice en Turquia, y de la misma manera el Sofi tiene el suyo en Tauro, y los Tartaros los suyos en Smarcand: y los Reyes de Fez: Caroan, Tremezen tienen

5 Bar.in l.filius familde don. Bal. in l. si quãdo de inof.test C.& in c.1 de cõsti.ext.

6 Felin.in c.1. col. 17 copiose.

7 Bal. in l. alio de alimentis.Bar.in l.credidor.§.Lucius mandat. & in l. procurator cui libera de ꝓcurat.Roman.in l. si quis mihi. §. iussum. de acqu.

8 Bar.Bald. Rom. in dictis locis supra.

9 Panor. & Anto. Butrio in c.1. de const.ext.

10 Bal.in l voluntas de fideicommissar & l.vlt. de iure Domini C.

11 Iacob Butri in l. properandum d Iudic.C. Panor. in c.1.&2 de iuramento cal.

12 Bar in l.si fideiussor. §. quædam mãd. & in l.quintus eod.Bal.in l. si procca.C. eod.

13 Bar.& Bal.in l.1. vt quę defunt ad uocatis.C.

5 Bart. in authen. nisi breuiores. de sententiis ex breuiculo.C. Ange.in l.a diuo.de re iudi.

Universidad de Deusto
Biblioteca

tambien cada vno el suyo: para mostrar que faltando la ley, se deue vsar de la equidad por los juezes y Magistrados bien entendidos. Y si fuese verdad que la justicia y el gouierno por proporcion ygual, o Aritmetica vbiese lugar, quando no se trata sino del interes particular, no auria ninguna dificultad, por que no quedaria sino la execucion de la ley. Luego diremos como esta opinion no es admitible. Pero es necesario mostrar primero que la misma opinion acerca de la justicia Geometrica, tambien es mal fundada, quádo se trata del publico. Esto se verifica en las leyes de Solon, en las doze tablas, y en las leyes de todas las naciones que tienen penas pecuniarias, mayormente en las de los antiguos Franceses, Ingleses, Salienos, Ripuarios, que casi todas las penas vienen aparar en dineros. Y en las costumbres, y ordenanças del Reyno de Francia, las penas son tassadas, y en este caso el pobre como el rico, pagara la pena por justicia ygual, y Aritmetica. Y si el dicho de Platon fuese verdadero, seria menester quitar todas las leyes, y dexar al albedrio, y autoridad del Magistrado, el acrecentar o diminuir la pena: y con todo eso la mayor parte de los editos, y ordenanças penales de Francia tienen esta clausula. Y AVEMOS PROYVIDO A NVESTROS IVEZES DIMINVYR LA PENA. Y si el condenado no tiene, de que satisfacer el delicto cometido con dolo y fraude, la ley general [6] y comun a todos los pueblos, quiere que sea castigado corporalmente. A esto podran dezir que es injusticia condenar aun pobre hõbre en sesenta Francos de pena, por auer inconsideradamente apelado, y no hazer pagar mas al rico, por que la justicia Geometrica pide, que si el pobre que no tiene mas de cien francos de hazieda, paga sesenta de pena, el q̃ es rico de cien mill frãcos deuria pagar seséta mill de pena, por q̃ la ꝓporciõ es semejãte de ciẽto a seséta como de ciẽ milla seséta mill. He aqui el effecto de la justicia Geometrica, dõde los mas ricos, pierdẽ sus ꝓuilegios sobre los pobres, y la justicia Aritmetica es vn medio al rico, para destruyr el pobre con velo de justicia. Y por esto las ordenanças han permitido a los juezes condenar en pena extraordinaria, de mas de la pena ordinaria, si el caso lo requiere, como antiguamente se hazia en Grecia, y llamauan a esta pena extraordinaria ξημίαν ἀποτιμητὸν como escriue Demostenes: [8] que es allegarse muy cerca de la verdadera justicia Armoniosa: y por las mismas ordenanças era permitido a los juezes, o por lo menos a los Tribunales supremos, diminuyr la pena teniendo consideracion a la calidad de los pobres iñorantes, como siempre sea hecho en el parlamento de Ruan: y sobre que los receuidores de las penas hazian instancia al Rey, para que constriñese al parlamento a obedecer puntualmente la ordenança que proyue diminuyr la pena: el Presidente Lisoro, y Amurs auogado del Rey, diputado del mismo parlamento, para hazer muchas demostraciones tocantes al patrimonio, y a la reformacion general de Normandia, donde yo interuine por el Rey: entre otras cosas pidieron que fuese seruido de no los constreñir a condenar a todos los temerarios apelantes, en la pena ygual de sesenta libras Parisienas: Y yo hallo [7] que lo hizo antiguamente el Emperador Claudio, y haziendose esto la verdadera justicia Armoniosa se obseruaria, la qual es en parte ygual, y en parte semejante, la ygualdad seria entre los hombres medianos, mas o menos ricos, y la proporcion Geometrica entre los muy ricos, y los pobres, que en tal caso, se auria de dexar a la equidad, y diserecion de los juezes. Lo mismo diremos de la ordenança de Carlos IX. hecha sobre la proyuicion de los trajes, que contiene mill escudos de pena, vedando a los juezes diminuyr la pena. Ordenança que aunque toca al publico, es hecha conforme a la justicia Aritmetica. Mas la

Iusticia Arimetica es iniqua.

6 l. 1. § generaliter de pœnis.

8 Contra Dionysiodor l. eos qui §. ne temere. de apel. C.

7 Tranq. in Clau.

[8] la ordenança de Phelipe el Vello, acerca de los strages y superfluidad de los banquetes, que no esta impresa, se parece ala proporcion harmoniosa, queriendo que el Duque, el Conde, y el Prelado que contrauinieren: paguen cien francos, el Banereto cinquenta, el Cauallero quarenta, los Deanes, Arcidianos, los Priores y otros clerigos que tienen dignidad, o personado, pagaran veynte y cinco francos. Los otros legos de qualquier calidad que sean que contrauinieren, teniendo mill francos de caudal, pagaran veinte y cinco francos, y si tienẽ menos pagaran cien sueldos. Los otros clerigos sin dignidad o personado, sean del siglo o de la religion, que lo contradixeren pagaran cien sueldos, como los otros. Aqui se ven las penas desyguales a personas desyguales, siguiendo la justicia Geometrica: y con todo eso tambien se ve ygualdad de penas a personas desyguales conforme a la justicia Aritmetica; y la vna, y la otra tẽplada de manera que resulta dellas la justicia Armoniosa. La misma regla se guarda en la permision de los trajes donde dize: Ningun vezino tendra cadena, ningun Ciudadano traera oro, ni piedras preciosas, ni cintura de oro, ni quentas de oro, ni de plata, ni aforros de Vayro de Gris, ni de Armiños: esto no es proyuido a los nobles, y con todo eso ay alguna diferencia en que dize que el Duque, el Conde, el Baron de seys mill francos de tierra, puedan hazer quatro pares de ropas al año, y no mas, y sus mugeres otro tanto: y las gentes de ropa larga, clerigos q̃ no tienen dignidad, o personado, no puedan hazer ropas para sus personas, que cuesten mas de diez y seys sueldos la ana de Paris, y para sus compañeros doze sueldos. A y otros muchos articulos como estos, en los quales no se haze memoria poco ni mucho, de terciopelos, ni de cosa de seda. Quien quisiese obseruar por menudo la justicia Geometrica y dar la pena cõforme a la hazienda, y al delicto, no tenia necesidad de hazer ley: por q̃ la variedad de las personas, de los casos, del tiẽpo, del lugar, es infinita he incõprehensible. Tambien seria injusta la ygualdad de las penas, por justicia Aritmetica; como se puede ver en las leyes Romanas [9] sobre la suntuosidad, quando se gouernauan con estado popular, los bocados se cortauan ygualmente a todos, y la pena era ygual, sin distincion del rico, al pobre, del noble al plebeyo, nonobstante q̃ los bienes de cadauno estubiesen registrados, en los libros publicos. Pero ya no se haze por que causaria grande inconueniente, la hora que se quisiese vsar de la justicia Geometrica, Tambien eran yguales las penas de las leyes publicas hechas durante el estado popular, y la justicia distribuyda a todos los Ciudadanos, por Aritmetica proporcion; como si el medico diese vna misma medecina, y en vn mismo instante, a los recios y a los flacos. Y ansi despues que el estado popular fue trocado, el gouierno ygual y la justicia Aritmetica se mudo, y la pena de los nobles fue diminuyda, como seue en la instrucion [1] de Antonino Pio, a vn gouernador que tenia vn hombre noble, preso y conuencido de auer muerto a su muger, hallada en adulterio: donde dize que es necessario moderar la pena de la ley Cornelia: y si el Omicida era de baxa condicion que fuese desterrado perpetuamente, y si tenia alguna dignidad, bastaua el destierro de poco tiempo. Es muy grande la diferencia (en terminos de justicia) que la calidad de la persona aya de causar vida o muerte: por que el matador dize la ley. [2] aya de ser muerto sino esta, constituydo en alguna honrrada dignidad: y la ley Viscelia, queria que los ladrones de bestiame, si eran esclauos, fuesen hechados a las fieras saluages y los hombres de libre condicion, castigados con yerro o condenados a las minas, y si la persona es de casa noble, bastaua desterrarle por algun tiempo, de la misma manera

8 *Publicada el año 1294. registrada en camara de quentas en el libro intitulado ordenanças Sancti Ludouici fo. 44*

Ordenãça de Phelipo el Vello, por justicia Armoniosa.

Personado es officio eclesiastico que no es dignidad como Sanchristan y otros ansi.

9 lex Faunia, Licinia, Cornelia, Inlia, Macrob. li 3. cap 17 fattur. Gelius lib. 2. c. 24.

Ordenanças sumptuarias de los Romanos por justicia Aritmetica.

1 l. 1. ad l. Corn. de sicar.

La calidad de la persona es muy cõsiderable en casos de justicia.

2 l. qui eædem. ad l. Cor. de sic. ff

Los nobles menos castigados que los plebeyos.

Universidad de Deusto
Biblioteca

nera los incendiarios Plebeyos de las ciudades los hechauan a las bestias, y los nobles [3] eran degollados, o desterrados. Generalmente los esclauos, eran siempre castigados con mas seueridad que los hombres libres: por que a estos azotauan con manojos de vergas, y al esclauo. [4] con correas gruesas o delgadas; nonobstante que dize Platon [o] que al Ciudadano sea de dar mayor castigo que al esclauo, por no auer sido este tambien dotrinado como el otro; y por esto el padre que auia azotado a su hijo con correas, fue apedreado por el comun en Roma, como dize Valerio. Y entre los hombres libres, el Ciudadano era menos castigado que el estrangero, el noble que el popular, el Magistrado que el particular, el hombre sauio y modesto que el vicioso, y disoluto, el soldado que el labrador. No es bien, dize [5] Labeon consentir que vn blebeyo intente accion de dolo, contra vn hombre puesto en honrra y dignidad, ni vn prodigo contra vn hombre bien reglado, y los antiguos Romanos, no condenauan [6] a los Decuriones o consegeros de la Ciudad ni a la gente de guerra por qualquier delicto que fuese, a las minas, ni a la horca: el ladron de noche que se pusiere en defensa, dize la ley deue ser condenado a las minas. mas las personas de calidad [7] desterrados solamente, por algun tiempo, y los hombres de guerra despedidos con iñominia. Y no sea de pensar que esta forma de castigo sea particular aun pueblo; por que todos los otros hazen, y han hecho lo mismo, hasta los antiguos Franceses, Salienos, Ingleses, Ripuarios: [o] ni tampoco hazer como los Barbaros, Indios que por vn mismo delito castigan mas grauemente a los plebeyos que a los nobles, por que aquellos, cortan la nariz, y las orejas, y a estos por vn mismo delito los cauallos solamente, o las mangans, de sus [8] camisas: costumbre comun en Persia que azotauan los vestidos de los condenados, y quitauan el pelo de sus [9] sombreros: Tampoco es bien arrimarse a la opinion de Aristoteles, que quiere que la justicia Geometrica tenga lugar, quando sean de repartir los premios, y todo lo que es comun: y quando sean de castigar los delitos, la justicia Aritmetica sea ygualmente executada: lo qual no solamente es trastornar el principio de la Filosofia, que quiere que las cosas contrarias, como son el premio, y la pena sean guiadas por las mismas reglas: sino tambien todas las decisiones de los mayores Iureconsultos, y Legisladores que a auido: y [1] los Doctores, Canonistas, [2] y [3] Oradores, Historiadores, [4] y Poetas [5] son del mismo parecer que los Iureconsultos, y siempre han dado menos castigo a los nobles que a los plebeyos. La nobleça antigua de M. Emilio Scauro, dize Valerio que le saluo la vida durante el estado popular, y esta mayoria fue mejor obseruada despues de la mutacion del estado, por que entonces se començo poco a poco acortar la caueça, con vna cimitarra a los nobles, de la manera que en los pueblos de Septentrion: en lugar que los Romanos antes con toda fuerte de gentes vsauan de la Açuela; y por que el Centurion enuiado para justiciar a Papiniano (que era pariente del Emperador Trajano, y declarado tutor de los Emperadores, y del Imperio) le auia cortado la caueça cõ vna Açuela fue seuerissimamente reptehendido del Emperador Caracalla, diziendo que lo vbiera de hazer con la espada, que daua menos dolor he infamia: al contrario de lo que penso el Iureconsulto [6] Gouean. Por la misma razon a quel que a offendido al noble es castigado [7] mas grauemente, que si offendiera a vn plebeyo, y a vn Ciudadano que a vn estrangero, esto fue mejor obseruado en las antiguas leyes de los Franceses, Salienos, he Ingleses donde la ley [8] dize ansy. Quien offendiere al franco Salieno, pagara la pena en sueldos estimados a onze dineros cadauno, y si el franco

3 l. vlti. de incendio.

4 l. capitalium. §. in seruorum. de pœnis. & §. vl. eo. l. 3. de ord. cogn. C.

o Plato li. 9. de legibus.

5 l. non debet. de dolor.

6 l. 3. de priuileg. veteran. l. mores §. sed enim. de pœnis.

7 l. 1. & vlt. de funibus. & in l. vlti. de sepulchro.

o En el capitulo de las injurias en las leyes de los Salienos.

8 En la historia de las Indias.

9 Plut. in libro de sera numinis vindicta.

1 Salic. in l. vlti. de pact. Hostiẽ Ancaran. Panorm. in c. vl. de pœn.

2 In c. dudum. ca. cum adeo. & ibi gl. de rescri. can. qui contra 24. q. 1.

3 Cicero in agraria prima. Cornificius li. 2. ad Herennium. Fabius lib. 7

4 Liuius li. 3. Vale. lib. 8. c. 1.

5 Euripid. ϛεῦδόμεθα ἀνδρῶν οὐ γενῶν ϛεῦδόμεθα

6 in li. 1. de iurisd. Seneca, Nullo genere homines mollius moriuntur quã gladio secta cerutice.

7 l. aut facta. §. personal. præter. §. præterea. & seq. de iniuriis.

8 En el capitulo de las injurias.

cõ injuriare al Sajon, o al Frison, sera condenado en sueldos a doze dineros, y por la ordenança [9] de Don Alonso X. Rey de Castilla se dize, que la injuria hecha al noble sera castigada en quinientos sueldos, y al plebeyo en trecientos: y en los capitulos de Carlo Magno se halla, que los que mataren al Subdiacono ayan de pagar trecientos sueldos, a vn Diacono quatrocientos, y a vn Sacerdote quinientos, y a vn Obispo noue cientos, y quando la dignidad eclesiastica crecio mas, redoblaron [1] las penas. Yo vso de estas leyes solamente, para mostrar que la justicia Aritmetica no ha auido ni deue auer lugar, quando se trata de pena. Pero digo que las personas de honrra, y de calidad son siempre menos castigadas, y de esto muchas vezes suele murmurar el pueblo, pensando que se le haze injusticia, y ansi Andrea Rizo Polones, dize que es grande injusticia en el juzgar, hazer diferencia de los nobles, a los plebeyos, de los pobres, a los ricos, de los Ciudadanos, a los estrangeros, y que la pena deue ser ygual a todos, y esta opinion va lejos de corregir los errores de su Republica, como el pretende. Lo mismo dezia el pueblo de Tolosa, quando el Señor de Royssi condeno a Ormeao iui Presidente en perdimiento de sus officios, y bienes ya ser traydo a la verguenza, marcado en la frente con vn yerro ardiendo, y desterrado, y a su camarero hizo ahorcar por auer hecho el mandato de su amo. A este proposito dezia el Rey Francisco I. que los ladrones en la feria se encubrian vnos a otros, y que era necesario trocar la pena del amo, en la del criado. Todauia los que han conocido al Señor de Ruyssi, padre del que al presente es Canciller del Principe de Bearn, son de parecer qne fue seuero y vno de los juezes de a quel Reyno mas entendido, en los negocios de justicia, El camarero vbiera merecido alguna gracia, si vbiera sido esclauo del Presidente, por que tubo necessidad de obedecer: mas por que el camarero no fue constreñido a seguir el mandato injusto de su amo, no podia ser castigado sino en muerte; por auerla merecido, no teniendo bienes, ni officios, ni grado de honor, o de nobleza que son tenidos en mas que la vida, a los hombres constituydos en dignidad. Muchos tienen por demasiado rigurosa la pena del Presidente, y sino fera juez, quando cometia falsedades, y estorsiones en el particular de la justicia (que la tenia en guarda y custodia) no vbiera sido castigado tan grauemente por que siempre sea guardado esta prerrogatiua a los nobles, y a los que estan en cargos honrrosos: y si son condenados a muerte no hazerlos a horcar, por la vergonçosa calidad del castigo, que todas las naciones han juzgado, ser el mas [2] infame, aunque no andan conformes en las otras penas: por que Seneca pone la degollacion por la mas dulce, y los Hebreos en sus Pandetas de baxo del titulo de las penas, ser apedreado por la mas atroz, y mas aspera, y despues abrasado viuo. La tercera cortar la caueza. La quarta ser ahogado: y sobre todas tienen por mas infame, y maldito por la ley de Dios el a horcado. Bartolo [3] sea engañado en dezir que en Francia ahorcauan a los nobles, y que el castigo no se tenia por malo, visto que en su tiempo que era reynãdo Phelipo el Largo, la nobleza era tan celosa de su honrra, como nunca lo fue. Verdad es que el noble traydor a su Principe, mereceria ser ahorcado, por que el castigo fuese mayor, que el del plebeyo, que no ofende tanto como aquel que no es tan estrechamente obligado * a conseruar la vida, y el estado de su Principe. Por esto dize Tito Liuio que los traydores durante la guerra Cartaginense, fueron castigados mas rigurosamente que los esclauos fugitiuos, y los traydores Romanos, mas que los Latinos: por que a estos se les cortaua las cauezas, y los Romanos eran ahorcados, nonobstante

9 l. 795. & 131. part. c. 2. chap.

1 in cõsi. Tiburiẽ. si gratia. 17. q. 4. c. qui subdiaconum.

2 Bar. in l. capitalium §. in seruorum. de pœnis. Bal. in l. data. qui accusare. C. Panor. & Felin. in c. cum quidam. de iureiurando. Bal. in tit. de offic. de legat. & in l. omnes populi. & ibi Platea de delat. C. Ang. in auth. sed nouo iure & sepeliri vetitum erat l. liberorũ §. nõ solent. de iis qui notantur. l. moris §. sed etiam. de pœnis. & in formæ lothum appellabant Seruius ad Maronẽ in Aeneidos. Plinius lib. 14. c. 19. & lib. 2. c. 25.

3 Bar. in d. §. in seruorum.

4 l. eos qui de pœnis Roman fing. 476. & 669. Bal. in c. si quis vero de pac. iuramen. Felin. in c. pastoralis. de iureiur.

que

Universidad de Deusto
Biblioteca

que en los otros delitos el Romano era mas blandemẽte castigado. Scipion el Africano dize Floro,hallando al soldado Romano fuera de la orden, lo hazia dar con vn sarmiento,y al estrangero con otro palo: por q̃ el palo de la viña, [5] dize Plinio,quitaua el deshonor de la pena. La razon es lindisima, asauer que los hombres que han adquirido la nobleça,con el medio de la virtud, merezẽ que la posteridad, goze de algun merito,y respeto,en virtud de sus predecesores. Por esto el Emperador Galba [6] mando blanquear la horca,y leuantarla mas que las otras por diminuyr la pena de vn Ciudadano Romano,que se quexaua de que le ahorcasen,con auer atosigado a su menor pupilo. Mas si el medico,o el boticario hizieran esto,la pena vbiera sido mayor. Y procediendo con vna misma proporcion de justicia,el juez que haze injuria,el clerigo q̃ roba las cosas sagradas,el notario,o secretario que comete falsedad:e la vrifice que haze falsa moneda, el tutor que viola a su menor,el Principe que falta de su fe,y generalmente qualquiera que vsa mal, y haze fraude en su oficio, deue ser castigado mas [7] riguroſamẽte que los otros,por que el delito es mas graue. Metio Ditador de Alba, fue tirado de quatro cauallos, por auer rompido la fe a los Romanos: y Solon auiendo hecho publicar,y jurar sus leyes a todos los Ciudadanos de Atenas,ordenó que los Areopagitas fuesen guardas he interpretes,y si cõtrauiniesen a ellas, pagasen vna estatua de oro del peso dellos. Si Aristotiles en qualquier tiempo de su vida, vbiera aunque poco hecho profesion de juez, o entendido, o leydo las leyes de su pays, no vbiera escrito que la justicia ygual y Aritmetica,deue ser guardada quando se trata de las penas: antes seria mas tolerable la proporcion Geometica en materia de penas: y todauia por estos exemplos seue,que es necesario guardar la justicia Harmoniosa. Quanto hemos dicho de la justicia Harmoniosa a cerca de la pena corporal,se vsa tambien quando se trata de las penas pecuniarias, mas por disposicion contraria,pues los nobles,y grandes Señores, como auemos dicho deuen pagar mas [8] que los pobres, y de baxa condicion. Y atento que las riquezas son mayores en vna prouincia que enotra,y ahora,que antiguamente, los Principes, y Legisladores,muchas vezes se hallan necesitados a mudar las penas pecuniarias puestas en las leyes. En tiempo de los Emperadores se tenia por pobre el que no llegaua a cinquenta escudos de caudal,que eran otros tantos nobles de la rosa. Y los Hebreos han seguido en sus Pandetas,la decision de los Romanos, vedando que los tales no pudiesen mendigar. Las costumbres de Francia en muchos lugares,llaman pobre al que ha jurado pobreza,en presencia de dos,otres testigos de su parrochia:mas todas estas leyes que tratan de amendas, y penas pecuniarias,con razon deuen ser mudadas, como sea hecho de las ordenanças que llamamos de la policia,de otra suerte se siguirian muchos inconuenientes,como a contecio en Roma en tiẽpo del estado popular, quando las penas contenidas en la leyes no podian ser acrecentadas, ni diminuydas por los Magistrados: por que se hallo vn Neracio hombre rico,para a quel tiempo, y temerario, que daua bofetadas,y puñadas,aquien se le antojaua, y despues mandaua a su esclauo que traya con el vn talegon de asses,que pagase XXV. por la pena tasada en las XII. tablas.esto fue causa de anular la ley, y ordenar que en lo porueni cadauno estimase la injuria reciuida,reseruada la facultad al Magistrado de proceder, como mas en razon [9] le pareciese,por que vieron claramente que la justicia Aritmetica era pernicioſa,como tambien sea hecho en Normandia,donde por la costumbre antigua que tambien se obserua ahora, vna puñada era tasada en vn sueldo, y vna

[5] Plin.li.14.c.1.

[6] Sueto.in Galba.

[7] l.Presbiteri. de Episc.C.l.si quis decurio. de falsis.l. quædam de pœnis Thomas prima secundæ. q.7.3.ar vl.Din° Bal Salic.Iacob. arena in l.nemo. de summa tri.C.

[8] l.properandum. §.4.de iud. C. & §.si quis.de pace iura.glo.in c.1.§ si rustic. & eod. Bal. Aluaro.Car. Alexandrin. de pace tenenda. Odofr.Cyn.Alberic.Bal.in l.nemo de summa tri.Hostien.in c. ea quę de statu monac.

Los ricos mas castigados que los pobres en materia de penas pecuniarias.

Nobles de la rosa es moneda Inglesa que vale tanto como dos escudos.

La descompostura de Neracio fue causa de mudar la ley de las injurias.

[9] In instit. titu. de injuriis.

y vna bofetada en cinco sueldos eceto entre los nobles,que era necesario reparar la injuria armados de todas armas a cauallo. Lo mismo diremos de la ordenança de Atenas que condenaua en cien escudos de pena,al que hiziese dançar en el Teatro vna bayladora. Demades Orador por hazer sus juegos mas agradables,mezclotales mugeres para dançar, pero antes que entrasen [1] pago los cien escudos de pena,que era hazer burla de las leyes. Y por esto en las ordenanças de Polonia,donde casi todas las penas son pecuniarias,sea por muerte, o por otro delito,ay vna clausula con estas palabras. Esta ordenança no valdra que por dos años,o otro tiempo limitado por que es penal. Algunos pueblos son forçados quando van enrriqueciendo,o que tienen en poco las penas,mudar las pecuniarias en penas capitales; mayormente quando el delito es muy ordinario, en este caso los Iureconsultos Hebreos son [2] de parecer que se castigue con todo rigor: con el qual la costumbre de Bretaña quiere,que se castiguen los ladrones, por que de otra manera auria muchos.Estas vltimas palabras se hallan en la costumbre antigua,que por ser iniqua, y la razon floxa,no se guarda, por que no ay distincion de lugar,ni de calidad de las personas,ni de la edad, ni del sexo, ni del tiempo, ni del hurto:y quando no vbiese sino la edad,la equidad de la ley quiere que la juuentud sea perdonada casi en todos los juzgados [3] o que la castiguen blandamente. Y siempre la muger deue ser [4] menos punida que el hombre, en esto se puede ver que la ordenança de Venecia [5] es injusta que cõdena la muger por hurto,a ser açotada,y marcada con yerro ardiendo,y cortada la vna mano:y por la segunda vez la nariz, y los lauios, y al hombre sacalle el vn ojo,y cortada la mano que es quitar el medio de ganar su vida,y punir mas grauemente la muger que el hombre es contra toda equidad: atento q̃ la justicia Aritmetica,aun que sea injusta en materia de penas,no castiga sino ygualmente las personas:y la justicia Geometrica se allega mucho mas a la verdadera justicia,teniendo consideracion a todas las circunstancias menudamente.Mas la ley,y el juez excede a toda iniquidad, castigando mas asperamente a los que son mas debiles,y mas delicados que a los robustos y recios. Y generalmente todas las leyes que contienen penas ciertas,se hallan injustas,sino se permite en alguna manera al Magistrado acrecẽtarlas,o diminuyrlas,segun la circustantia de los lugares. En esto los mas sauios, y mejor entendidos en el hecho de la justicia se pueden engañar sino tienen delante los ojos la justicia Armoniosa. Saueſe que en la compañia del parlamento de Paris,son famosos los Iureconsultos, y diestros en los juzgados;y con todo eso publico sin limitacion alguna,la ordenança contra los falsarios hecha por el Rey Francisco I. que contenia pena capital fuese en pleyto ciuil, o criminal sin distincion de los falsarios,juezes,secretarios,notarios,soldados, o labradores: Pero despues el parlamento prudentemente paso la ley, y disimulando cerro los ojos,a fin que la pena puesta en ella espantase los falsarios,el qual despues los castiga a su discrecion, de modo que de cinquenta,a penas ay vno condenado a muerte: porque cayo luego en los inconuenientes y desordenes intolerables que la ordenança traya consigo, condenando a muerte, tanto al que auia falseado la menor cedula de cien sueldos,como al que auia falseado las sentencias, o los sellos Reales: y tanto al falso testigo, para hazer morir vn inocente, quanto por causa ciuil, donde no se tratase que de cinco sueldos, y todo esto sin hazer diferencia de las personas. La ordenança de Venecia [4] no es mucho mejor,q̃ quiere q̃ la pena del falsario no sea menor q̃ cortar la lengua sin distincion de la falsedad ni de otras circunstancias. La ordenança de

[1] Plut.

La forma de las ordenanças penales en Polonia.

[2] Moses lib.3.cha chamin.

[3] l.fere in omnib. de regul.

[4] l.si quis in graui. §. ignoscitur. ad Silan.l.2. de termin. l. sacrilegij ad l.Iul. penul.l. si adulterium. §. stuprum §. incestam de adulr. l. quisquis. ad Iul. maiestat. C. & c. sicut dignum. d homic & can. indignantur 32. q.6.5.lib:4:c. 18.

[5] Lib:4. c.18.

Hecha el año 1461.en el Senado.

Universidad de Deusto
Biblioteca

6 En el titulo de las penas y estatuos de Mila.

Milan cõtra los falsarios [6] tiene mucho de la justicia Armoniosa: por q̃ dizẽ q̃ el q̃ vbiere falsado vn acto, o hiziere testimonio falso, por cosa q̃ no suba de veinte escudos, deua ser condenado por la primera vez en el quatro tanto, y traer tres dias vna coroza publicamente en la caueça: por la segunda vez le sea cortada la mano: Por la tercera que sea quemado: y de veinte escudos hasta quinientos le sea cortada la mano por la primera vez; por la segunda quemado: y de quinientos escudos arriua que el juez haga a su discrecion por la primera vez: y por la segunda q̃ el falsario sea quemado. Aqui ay proporcion de justicia Geometrica, mezclada en alguna manera con justicia ygual; mas auiendo subtilizado sobre las sumas de los dineros no ay alguna distincion del notario al labrador, ni del juez al soldado, ni del biejo al moço, ni del noble al plebeyo: y si la falsedad es de diez mill escudos arriua la pena no es mayor que si fuese de quinientos. Y no es bien responder lo que hizo Dracon Legislador Atenience, interrogado por que causa daua la muerte, al que vbiese vrtado vna manzana: como al que vbiese muerto a su padre. Respondio, que el auria hecho la pena mayor, si mayor pena se hallase que la muerte: Mejor lo hizo Licurgo, que dexo a discrecion de los Magistrados, el arbitrar de las penas de los intereses, cõ temor de caer en los inconuenientes dichos, queriendo restringir la autoridad de los officiales: como se haze ordinariamente en las Republicas populares y casi en todos los estatutos de Italia. Por que en los de Venecia [7] el que ha herido alguno hasta la efusion de sangre ha de pagar veinte y cinco libras: y si mata ad eser ahorcado. Y si esta ordenança vbiese lugar en todas partes, quantos hombres se hallarian parecidos a Neracio, quedarian bofetadas y palos aeste precio. El Emperador Adriano fue de mas prudente parecer, quando ordeno que a quel q̃ ha querido matar y no amatado, merece la muerte: ya quel que ha matado impensadamente, deue ser [8] libre y absuelto, por que los delitos, sean de medir segun la voluntad y no segun [9] el suceso, aunque el desseo es [1] menos castigado que el effecto, y la persuasion de vna maldad, menos que la fuerça; y en esto los Theologos [2] y Canonistas [3] andan conformes con los Iureconsultos. Aunque ala verdad aquel que a persuadido a hecho mayor offensa, para con Dios, por que a dexado vna viua [4] impresion de su maldad, esculpida en el coraçon de otro: ya quel q̃ ha forçado la muger honesta, ha dexado el espiritu della puro y limpio de toda maldad: mas los hombres no castigan sino lo que tocan con mano. En esto se engaño Thomas Moro Canciller de Ingalaterra que yguala la fuerça al effecto, y la voluntad al cumplimento della. Quando la volundad anda junta con el effecto, no es necessario tener consideracion ala justicia Aritmetica, como haze la ordenacion de Milan, que condena a muerte el ladron que a robado fuera de las Ciudades, la valor de medio escudo: y de medio escudo arriua dexa la pena en albedrio de los juezes: y todauia en el Reyno de Francia el que roba por camino es castigado en pena capital, como salteador, sin distincion que el viandante tenga consigo dineros o no: Yo vy ahorcar vno que no auia hallado sino diez y ocho dineros en la bolsa del robado. La ley de los Romanos quiere que los salteadores y lodrones famosos, sean ahorcados y dexados en la horca: que era en aquel tiempo la pena mas rigurosa. *l. capitalium. §. vlt. de pœnis. ff.* mas ella entiende por la palabra *latro*, al que llamamos salteador, que mata por los caminos: y aquel que roba los pasageros lo llama la ley, *grossatorẽ*, y quiere q̃ sea cõdenado a muerte, mas no ahorcado, *d. l. capitalium. §. grossatores*. Y todauia Acurso, y otros Doctores han interpretado, *latronem*, ladron que los latinos llaman *furem*: y han dado en parte ocasion

7 En los estatutos de Venecia

8 l. 1. §. diuus. ad l. Cornel. de sicar. Exodi 21.
9 l. & generaliter § 1. de calum. l. si amicis de adult.
1 l. 1. fine de extra ord. crim. l. si qs aliquid. §. 1. de pœnis. l. si fugitiuus. de ser. fugit. C. dd. in l. 1. §. hæc autẽ, quod quisque iuris. l. aut facta. §. euentus. de pœnis. no. l. & si senior. C. ex quibus causis infamia.
2 Thomas in prima secundæ. q. 73. Anton. Flor. in 1. par. summæ tit. 9. c. 1 §. 1.
3 gl. in ca. qui videsit. 32. q. 5. Bal. in l datæ. co. 12. qui accusare C.
4 l. vt autẽ. de seruo corrupto. Platoni grauius peccat, qui persuadet.

sion de hazer castigar los ladrones a muerte por auer robado simplemente. El mismo inconueniente se ve, casi en todas las ordenanças de Italia, como en la de Venecia [5] acerca de los vrtos que sacan vn ojo aquien ha robado de cinco libras hasta diez: y de diez hasta veinte que le saquen vn ojo, y le corten la mano, y de veinte a treinta que le saquen los dos ojos, y de treinta a quarenta que pierda los ojos, y la mano, y arriua de esta cantidad, pierda la vida, cosa muy injusta. Por que aquel que no a tomado que cinquenta escudos, pudiendo robar mill, sera condenado a muerte: y aquel que vbiere cortado la bolsa allando la vacia, es absuelto: la ordenança de Parma es casi parecida a esta. Cosa estraña es establecer penas tan rigurosas para los vrtos simples, y tasar la sangre y la vida de otro, como yo he notado algunas mas arriua. Por que seue claro qué la pena de muerte, es demasiado cruel para vengar vn vrto, y no basta para refrenarle, de mas de que la pena del que mata, y del que roba es ygual, y por esto ay menos peligro, y mayor seguridad en hazer vna muerte, y mas esperanza de encubrirla. Mas estrañas que estas, son las que ay en los Reynos de Polonia, Suedia, Dinamarca, y Moscouia; mayormente la ordenança [7] del gran Casamiro Rey de Polonia, quiere que el noble, que a muerto a otro noble, sea libre con pagar treinta escudos: y si sea estropeado de vn braço, o de vna pierna, quince escudos: si es plebeyo el que a muerto aun noble, la pena es doblada: y si mata a otro plebeyo, no paga mas de diez escudos, sin alguna punicion corporal: Esto fue causa de vna infinidad de muertes depensado, por que la ordenança no se hizo sino para ellos: despues fue doblada la pena [8] por Sigismundo I. y ordenado que el homicida estubiese preso vn año, y seys semanas: el mayor mal fue que ponian prescripcion de tres años al matador, y pasados era libre por qualquier muerte hecha: y que el Señor no pudiese ser molestado ciuil, ni criminalmente por auer muerto a su subdito. Por vn edito poco diferente de este que se hizo en Milan (quando los Toresanos eran Señores) q̃ cõtiene q̃ por la muerte de vn plebeyo fuese libre, pagando cierta pena pecuniaria: el menudo pueblo se amotino, y auiẽdo hechado la nobleça sea podero del estado, y Napo Toresano autor de la ley, murio en prisiõ comido de piojos por auer de esta manera menos preciado la ley de Dios, [o] q̃ no quiere q̃ se tenga piedad al matador en caso pensado; sino q̃ le saquen de su sagrado altar para justicialle a muerte: dexãdo en lo de mas a discreciõ de los Magistrados, la calidad de muerte segun la grauedad del homicidio cometido, y esto para q̃ a ygualdad del castigo capital, comun a todos los matadores en proporcion Aritmetica, sea moderado por proporcion Geometrica teniendo consideracion a las circunstancias infinitas del lugar, del tiempo, y de las personas; por que se saue que el que mata a caso pensado [9] merece mas graue castigo que el que mata en colera, y el que mata de noche, que el que mata de dia, y el atosigador mucho mas, y el salteador, mas que los otros, y en lugar sagrado mas [1] que en lugar profano, y delante su Principe, mas que en otro lugar (este caso es solo irremisible, por las ordenanças de Polonia) y el que mata al Magistrado exercitando su officio, mas que si fuese particular: y el parricida, mas que matando al Magistrado, y aquel que mata a su Principe mas que todos. Estos son los casos, donde es necesario diferenciar el castigo capital. Lo mismo diremos de las personas que es tan en la guardia, y protecion de otro, o de aquellas que es imposible guardarse, como el menor del tutor, la muger del marido, el enfermo del Medico, y los huespedes vno a otro, dõde la fe, y lealtad es mucho mas necesaria: en estos casos los homicidas son mas rigurosamente

5 Caph. de prom. malef. in statut. Venet. & Alex. consi. 5. li. 1. n. 12

7 El año 1368. en las ordenanças de Polonia

8 El año 1496.

o Deutero. 20.

9 l. is qui cum telo ad l. Corn. de sicar.
1 l. capitalium. §. famosos de pœnis.

Universidad de Deusto
Biblioteca

mente castigados:como tambien los rompedores de las Murallas,o los que escalan de noche,merecen [2] mas aspero castigo,haziendo esto de noche que de dia. En Tartaria,y en Moscouia,el menor vrto es punido de muerte [3] por que ay pocas Ciudades y casas de poder guardar sus bienes:y en las Indias Occidentales,antes de la conquista de los Españoles,el ladron,por qualquier vrto que hiziese era empalado viuo:por que sus jardines y tierras no estan cercadas,sino con vna cuerda,y tienen por gran delito entrar,y por muy mayor romper la cuerda, y en secreto mas que auista de todos, aunque en los otros delitos, los cometidos en publico son mas [4] grauemente castigados que en secreto por el escandalo, y mal exemplo: En esto andan conformes los [5] Theologos,y Canonistas [6] con los Iureconsultos. Todas estas circunstancias, y muchas otras como ellas,no se pueden cortar a vna medida,siguiendo la desygual equidad de la justicia Aritmetica: ni tampoco pueden ser comprehendidas en leyes,y articulos, como seria necesario en la justicia Geometrica,que lo dexa todo a la discrecion de los Magistrados sin alguna ley. Y todauia esta es menos injusta,que aquella que no permite a los juezes, sino el conocimiento del hecho,y de los votos,como en Venecia:o de las abas,como en Atenas:o de las tabletas diferenciadas de colores, y de letras absolutorias, o condenatorias,por que tal era condenado,que merecia mucho menos que la pena de la ley,ygual a todos:y el otro absuelto que merecia diez tanto mas. Y a las vezes muchos delitos grandes,medianos, y pequeños,pasan de baxo de vna misma ley,como se puede ver en el septeno articulo,de la septenaria en la ley Salica, que los salteadores,atosigadores,adulteros,incendiarios,y que han muerto,o bandido vn hombre libre,o desenterrado vn muerto, son condenados en docientos sueldos de pena. Que es vna ley diretamente contraria a la justicia que todos los antiguos han buscado,es asauer que la pena fuese ygual al pecado: que la dieron a entender,quando dezian que era necesario pagar en lo mismo [7] que es la del talion: escripta en la ley de [o] Dios,referida en las leyes de Solon, transferida en las leyes de las XII.tablas,leuantada por los Pitagoricos,y vsada por los Tarentinos, Toscanos,y Locrenses: pero reprehendida sin proposito de [8] Fauorino, de Aristoteles, [9] y de muchos otros, tomando por mucha crudeza estas palabras. Diente por diente,mano por mano, ojo por ojo: por que es cosa cierta que el que ha cegado al tuerto con malicia,no puede padecer la misma pena,no sancado le que vn ojo:luego necesario es cegarle,quiero dezir pagarle en lo mismo, y esto no se puede hazer sino sacandole los dos ojos,como fue ordenado por el pueblo de los Locrenses a instancia de vn tuerto,que su enemigo le amenaço de rompella el ojo, con pena de perder otro:pues ya es pagar en lo mismo,cegar aquel que auia hecho ciego a otro. Por que pagar en lo mismo,no es otra cosa que castigar asperamente las grandes maldades,las medianas medianamente, las menores ligeramente.Esto significaron quando dezian, mano por mano, diente por diente. Los Hebreos de esta manera lo han entendido,escripto y acostumbrado, como se puede ver en sus Pandetas,en el titulo de las penas. Y ansi Aristoteles con auer reprouado la ley de la pareja,cayo en el error que queria euitar: por que dize que no es necesario mirar si el que engañó a su compañero,es hombre de bien o malo: ni si el que a cometido vn adulterio es bueno,o no lo es: antes conuiene que la justicia que el llama comutatiua,y que constituye la pena de los delictos,reduciendo las cosas desyguales,a ygualdad se haga por proporcion Aritmetica. Pero como vendria la horma ygual a todos los pies?sino son todos de vn mismo grosor, gran-

2 l.vlt. de effract.
3 Sigismundi libe rihistor. Mosco.
4 §. ex maleficiis instit. de actio.
5 Thomas 2.q 66. arti.3.
6 cau.nemo 32.q. 4.& 50. dist.11. & in c. ex tenore.de temp.ord. & in c.1. de voto.lib.6.
7 τὸ ἀντιπεπονθὸς id est talio.
o Deute. 19.
8 lib.20.
9 ad Theodectem. lib.1.& 5.ethic. ad Nicomach.

Ley de la pareja.

grandor, y largor? Los acreedores de vn mismo tiempo yguales, y desyguales en las deudas,se pagan a sueldo y libra, del deudor que no tiene arto para cumplir, siguiendo la justicia Geometrica en todo cõtraria a la justicia comutatiua,y proporcion Aritmetica:y con todo eso no se trata que de vn hecho, puramente ciuil, y particular,y si ay de que pagar cadauno reciue su deuda, por proporcion Aritmetica,y sin consideracion del rico,o del pobre. Mas el interes, y vsura, no se paga por proporcion Aritmetica, como quiere Aristoteles, sino por proporcion Geometrica,teniendo consideracion a si el acreedor es noble o mercader, como diremos luego: de suerte que el noble en este caso,tiene menos preuilegio, y pierde su prerrogatiua. Y apues seue que de estas dos proporciones concurrentes,se forma la justicia Harmoniosa. Tambien es mas estraño lo que dize Aristoteles, que no es necesario tener consideracion en el castigo de los delitos, si el acusado es bueno o malo,visto que este es el primer punto, al qual los juezes deuen tener la mira. Y ansi escriue Xenofonte que los juezes de Persia,antes de juzgar sobre la acusacion propuesta,hazian informacion de la vida del acusado, como se acostumbra ahora en todas partes: y si los meritos eran mayores que los delitos, lo enuiauan a su casa absuelto de culpa,y de pena. Por la misma causa el ladron hallado en el tercer vrto,es condenado a muerte ordinariamente,aunque el tercer vrto sea mucho menor que el primero. Tampoco lleua razon dezir que el interes del particular,deue ser ygual a todo lo que le han rouado: y para mostrar esto haze tres cantidades. 2. 4. 6. q̃ presupone auer sido yguales en esta forma. 4. 4. 4. y por que aquel que tiene seys rouo dos al primero ha hecho la desygualdad, que el juez (que esta en medio) reduce a ygualdad. Y si esto vbiese lugar, el ladron seria siempre absuelto con restituyr el vrto, aunque vbiese robado cien vezes. Cosa clara es que las leyes de Solon,las XII.tablas,los Emperadores condenan al que malamente a tomado alguna cosa aboluer [1] doblado tres dob'ado, y aun el quatro tanto,de mas de la infamia perpetua. Y la ley de Dios, quiere que por vn buey robado,bueluan cinco a su dueño, por la necesidad que las mas vezes ay de dexar a quel genero de bestiame en el campo. Los otros pueblos añaden penas corporales hasta la de la muerte:y tambien donde no ay que el interes puro, ciuil, en vn mismo hecho,el vno saldra con la causa,el otro sera condenado, el vno cobrara su deuda,el otro la perdera, y entre aquellos que seran interesados en vn mismo caso,el vno pagara diez vezes mas que el otro. Y por que esto es muy notorio,no pondre mas de vn exemplo del oficial que estrago la ropa, o del lapidario que rompio el diamante,que se le auia dado para engastar,sera obligado a pagar la valor de la piedra [2] aunque no lo aya hecho con dolo, ni fraude: pero si no fuera lapidario, no es tubiera obligado a nada, sino auiendo tomado sobre sy el [3] peligro;o que por fraude la vbiese [4] rompido. Todo el derecho antiguo y nueuo, y la experiencia de los juzgados nos enseña,que la justicia Harmoniosa, tambien deue auer lugar quando se trata del interes puramente ciuil,como si se tratase de las penas: por esto Iustiniano publicando las leyes [5] de las vsuras ordenó,que las personas Illustres, no lleuasen que cinco por ciento, los mercaderes ocho por ciento, los cuerpos y colegios diez por ciento, y los de mas seys por ciento:y que particularmente de los labradores no se pudiese tomar que cinco por ciento. Claramente seue que esta ley tiene proporcion Harmoniosa, por que la ygualdad Aritmetica esta entre los hombres nobles, los quales son comprehendidos en vn grado,Grãdes,Medianos,y Pequeños: y todos los mercaderes en otro,

Ricos

1 §.ex maleficus § quadrupli. de action.l.si pro fure.§.1. de cond. furtis.l.si pignore.eod.l. vlti. de noxal.C.
2 l.sed addes. §. si gemma.l.si merces.§.vlt.loc.l.illicitas.§. penult. de of.præfid.
3 l.1. de pignorat. l.quæ fortuiti. 5. eod.C.l.1. commod.C.
4 l.Iulianus.§.1.de actio. empti.
5 l. eos de vsuris. C.cum authent. ad hæc eo. & authen.rem durã.

Universidad de Deusto
Biblioteca

ricos y pobres,y los rusticos en vn grado aunque sean diferentes los vnos de los otros,y el remanente de los otros subditos, tambien en vn grado, con ser de muchas calidades, y condiciones. Y la proporcion Geometrica, esta entre los nobles,mercaderes,labradores,colegios y otros. Esta proporcion de justicia Harmonioſa se guarda en alguna manera, y en las ordenanças de Orliens, en el articulo sesenta,es mas precisa,por que dize que los condenados pagaran los intereses, de las sumas deuidas, a razon del dinero doze respecto a los mercaderes: y al dinero quince a todas las otras personas, fuera de los labradores,jornaleros, y mercenarios, a los quales,los condenados ayan de pagar al doble de la suma en que se hallaren condenados, la qual no se egecuta en lo que toca a la vltima clausula, por que no ay distincion si el condenado es noble,plebeyo,o labrador: aunque la ordenança no se puede estender a los labradores,y mercenarios condenados. Mucho mayor es la desygualdad en los estatutos de Venecia, [6] que proyue tomar interes, ni en frutos ni en dinero, que suba de seys por ciento, pero tampoco se guarda en publico,ni en particular. Y en quanto a las conuenciones particulares aunque la proporcion de ygualdad es mayor,no por esto se guarda. Por que hasta los oficiales,por vna razon natural,juzgan que sea de tomar menos del pobre que del rico,por sus salarios con trauajar tanto por el vno,como por el otro: el cirujano querrà quinientos escudos de vn hombre rico por abrirle, y se contentarà con cinco de vn ganapan, y con todo eso toma effectualmente,diez vezes mas del pobre que del rico:por que este que tiene cinquenta mill escudos de hazienda,no paga sino la centesima parte: y el pobre que no tiene que cinquenta escudos de caudal paga cinco que es la decima,y si se quisiese guardar distintamente la proporcion Geometrica, o Aritmetica,el paciente moriria de la piedra, y el Cirujano de hambre:Mas tomando la mediania Harmonioſa,el vno, y el otro se hallan bien, y los pobres se entretienen con los ricos. Tambien los juezes por sus salarios se ven constreñidos a hazerlo ansy: y lo pueden hazer con tal que no eccedan de la mediania,como hizo vn cierto Lugarteniente ciuil, que taso en treinta escudos las acessorias,por auer adjudicado la posesion de vn beneficio litigioso, donde no auia que ver sino tres escripturas, siguiendo la proporcion Geometrica de Platon fue apelado,y sobre la decision llamaron al juez,el qual se escuso diziendo que el beneficio era de gran renta. Ranconeto Presidente de la camara dijo entonces,que Susastre vsaua con el lo mismo haziendole pagar mas, por la hechura de vn sayo de tercio pelo, que de vno de paño, al juez parecio bien el exemplo; y respondio que le acontecia juzgar muchas vezes a los pobres sin salario. La ordenança de Milan (que quiere que los juezes puedan tomar por su salario, vno por ciento de cadauna de las partes, como no eceda de docientos escudos comprehendidas las escripturas) no vbiera contentado a Ranconeto que tomaua de todos sin razon,ni proporcion alguna: por que ay tal proceso de diez escudos que pide mayor trauajo,y fatiga que otro de diez mill escudos; Y ansi el mercader gana con el rico,lo que pierde con el pobre. Por esto conuiene si fuere posible que las leyes sean tales,y tambien los juyzios:que en ellos se pueda conocer la proporcion Harmonioſa,sea para las penas, y los premios, sea para el interes particular de cadauno,sea por el derecho de las sucesiones, de otra suerte aura dificultad en impedir las injusticias, como la ley de las sucesiones que lo adiudica todo al primogenito, sea noble o popular,de la manera que se haze en el pays de Caus, y se hazia por la ley de Licurgo,acerca de las siete mill porciones de terreno asignadas

[6] del año 1551. 12.de Iunio.

Proporcion harmonioſa en los premios de los officiales.

gnadas a los naturales Spartanos,es injusta. Tambien es ley injusta la que lo adiudica todo al noble primogenito, y el tercio, o el quinto, a los menores hijos barones por sus vidas, y a las hijas en propiedad. Y no es menos injusta la costumbre de Alemania,y de Italia,y con todo eso sigue el derecho comun haziendo yguales en la sucesion a todos los hijos mayores, y menores, conforme a la proporcion Aritmetica, sin alguna distincion de personas. Mas la ley de Dios ha guardado lo vno, y lo otro,dando a los Barones la sucesion de los bienes estables, y a las hijas algunos muebles,para con que se casen: por que por ellas no fuesen desmembradas las cassas, y entre los hijos ha dado dos partes al primogenito. En esto seue la proporcion Geometrica,entre los menores, y el mayor,y entre las hijas,he hijos menores: y la ygualdad entre todos los hijos menores, y la misma ygualdad entre las hijas. Y quando se dize en la ley [7] de Dios, que aquel que ha merecido ser açotado, se aya de castigar conforme al delito cometido, y juntamento es proyuido darle mas de quarenta golpes,es segun la justicia Harmoniosa,por que permite al juez sentenciar a su discrecion, por proporcion ygual, hasta aquel numero, teniendo consideracion a la calidad de las personas, y de los delitos. Y la proporcion Aritmetica esta en que es proyuido pasar da los quarenta açotes,en lo qual el que mas ha ofendido, no mereciendo la muerte, no es castigado mas por esta causa,que aquel que menos pecó,y la misma ley de la razon,quando dize,a fin que el condenado no quede estropeado. Es vn argumento cierto sacado de la ley de Dios,que la verdadera justicia,y el gouierno mas hermoso,es aquel que se mantiene con proporcion Harmonioſa. Y aunque el estado popular abraze mas las leyes, yguales, y la justicia Aritmetica: y al contrario el estado Aristocratico,tenga mas la proporcion Geometrica,con todo eso el vno y el otro de necesidad ha de mezclar la proporcion Harmonioſa, para conseruarse. Por que si la Señoria Aristocratica, escluye al menudo pueblo, de todos los cargos, oficios, y dignidades, no aplicandole alguna parte de los despojos de los enemigos, ni de las tierras conquistadas por ellos: quien duda que el pueblo por poco que tenga de guerrero,o en ofreciendose ocasion, no se altere, y mude el estado, como se ha visto en los muchos exemplos que he traydo. Por esto la Señoria de Venecia,que es verdadera Aristocracia,si nunca la vbo,se gouierna casi Aristocraticamente,distribuyendo los grandes honores, dignidades, beneficios, y Magistrados a los nobles, y los oficios menudos donde no consiste autoridad, al menudo pueblo,siguiendo la proporcion Geometrica, las cosas grandes a los grandes, y las pequeñas,a los pequeños. De mas de esto por contentar al menudo pueblo, la Señoria le ha dexado el oficio de Canciller de por vida que es vno de los mas dignos, y honrrosos, de aquella Republica, tambien los oficios de Secretarios de estado,que son de mucha reputacion: y sobre todo la injuria hecha por los nobles al menor Ciudadano es castigada, y se goza de vn dulçor, y libertad de vida, que se da a todos, dando en aparencia mas de la libertad popular, que de gouierno Aristocratico. Y mas ay que la creacion de los Magistrados se haze por eleccion, y por suerte, la vna propia al gouierno Aristocratico, la otra al estado popular, de manera que se podria dezir que el estado es Aristocratico, y guiado en cierta manera con proporcion Harmoniosa, que ha hecho florecer aquella Republica. Mostrado tenemos que el estado de vna Republica, y el gouierno della son diferentes, por que el estado puede ser popular, y el gouierno Aristocratico: como era en Roma, despues que

[7] Deutero.25.

La ley de Dios, tiene la proporcion harmonioſa.

Por que ay diferencia de la forma de vn estado al gouierno del.

El estado de Venecia es Aristocratico y el gouierno Harmonioſo.

Universidad de Deusto
Biblioteca

que los Reyes fueron hechados, que el pueblo tenia suprema autoridad: mas todos los Magistrados, dignidades, beneficios, y comisiones honrrosas no se dauan sino a la nobleça, y los nobles no casauan sino con nobles, y los plebeyos con sus yguales, y los votos mas estimados, y mas eficaces eran de los grandes Señores, y de los mas ricos: Mas por que el gouierno era puramente Aristocratico, el pueblo (que era supremo) se canso luego, y no paro hasta tanto que poco a poco el menudo pueblo, no tubo parte en los mayores oficios, y honores, y que no le fuese concedido poder emparentar con la nobleça. Y todo el tiempo que duró este gouierno Harmonioso, quiero dezir, mezclado del estado Aristocratico, y popular: la Republica florecio en armas, y en leyes. Mas despues que el gouierno en todo popular preualecio, por la ambicion de los Tribunos (como el contrapeso de vna balança cargada de vna parte) dio consigo en tierra. Y ansi rompida y desecha aquella Harmoniosa melodia, y alterados los numeros Harmonioso, en proporcion ygual en cada cosa, nacio vn deshorden, y descordancia muy grande entre los Ciudadanos, que duro hasta la mutacion entera del estado. Lo mismo podemos juzgar de todas las Republicas, y es muy bueno el exemplo de los estados populares, de los Señores de las ligas: que quanto mas popularmente son gouernados, tanto son mas dificultosos de conseruar; como son los Cantones de la Montaña, y de Grisones: mas los Cantones de Berna, Basilea, Zurich, que son gouernados mas Aristocraticamente, y que tienen este medio Harmonioso entre el gouierno Aristocratico y popular, son mucho mas dulces, mas tratables, y mas asegurados en su grandeza, poder, armas, y leyes. Y ansi como el estado Aristocratico, gouernado Aristocraticamente, es fundado en proporcion Geometrica, es asauer, dando a los nobles y alos ricos, los honores y dignidades, no dexando, para los pobres, mas de la sugecion y obediencia. Y al contrario el estado popular, gouernado popularmente, reparte los dineros, los despojos, las conquistas, los officios, honores, y beneficios ygualmente, sin consideracion del grande al peque ño, y del noble al popular: ansi el estado Real, por consequencia necesaria, viene a ser proporcionado con las razones harmoniosas, y si es gouernado y guiado realmente, es asauer harmoniosamonte, sin duda que es el mas hermoso, mas ecelente, y mas perfeto de todos. No trato de la Monarchia señoril, quando el Monarca tiene, como Señor natural, todos los subditos a manera de esclauos, y dispone de los bienes dellos, como de los propios suyos. Tampoco hablo de la Monarchia Tiranica, quando el Monarca no siendo Señor natural, husa mal de los subditos, y de los bienes dellos a su placer como si fuesen esclauos, siruiendose dellos, para sus maldades y crueldades aborecibles. Mas yo hablo del Reyno legitimo, sea que venga por election, suerte, o sucesion, sea que de Señor y conquistador, se haga Rey voluntario, tratando sus subditos, y destribuyendoles justicia, como el padre haze con sus hijos, y con todo eso puede gouernar su Reyno popularmente y con proporcion ygual, llamando todos los subditos sin distincion de personas, a todos los honores, quales quiera que sean, y sin escogerlos por sus meritos, o suficiencia, sea por suerte, o por orden los vnos tras los otros, pero ay pocas, o ninguna de tales Monarchias. Puede tambien el Rey gouernar su estado Aristocraticamente, dando los oficios, y cargos honrrosos, y la destribucion de las penas y premios, con proporcion Geometrica, haziendo elecion de la nobleça de los vnos, y de la riqueza de los otros: escluyendo los pobres oficiales sin tener

El estado Real gouernado harmoniosamente, es el mas ecelente y mas perfeto.

Estado Real gouernado popularmente y con proporcion Aritmetica.

Estado Real gouernado Aristocraticamente con proporcion Geometrica.

ner respeto a los meritos, ni a las virtudes dellos, mas solamente al que tiene mas dineros, o mas nobleça. Y aunque el vn gouierno y el otro, son viciosos: con todo eso el que es proporcionado Geometricamente, es mas tolerable, como aquel que se allega mucho mas, ala suauidad Harmoniosa. Y podra ser que el Rey, por asegurar su estado, contra la comunidad de vn pueblo; se valdra de la nobleça, con la qual tiene mayor vezindad, y conueniencia, que con los plebeyos, con los quales no es tan familiar, y la Magestad Real no se puede buenamente baxar tanto, que se aya de familiariçar con ellos, como parece que conuendria hazerse quando pusiese en ellos los cargos, y oficios mas honrrados. Pero tal gouierno tábien es imperfeto y pernicioso, no solamente al menudo pueblo, mas tambien a la nobleça, y al mismo Principe: por que aura de estar en continuo temor del pueblo descontento, que siempre es en mayor numero que la nobleça, y que los ricos: y si toma las armas viene a ser mas fuerte, y a las vezes se buelue contra el Principe, y hecha la nobleza, y se fortifica contra quien le pueda molestar, como acontecio en Suyzaros, y en otras antiguas Republicas que yo he señalado mas arriua. La razon de esto es cuidente, atento que el menudo pueblo no esta ligado por conuencion, ni con el Principe, ni con la nobleça, no mas que lo estan estos tres numeros 4. 6. 7. el primero conuiene muy bien con el segundo, es asauer la quinta: pero el vltimo viene a causar enojosa disonancia, y estraga enteramente la dulçura del primer concento, por no auer proporcion Harmoniosa, ni en el primero, ni en el segundo, ni en los dos juntos. Puede tambien el Principe dar todos los cargos honrrosos, los mayores oficios y dignidades, a los nobles, y grandes Señores, y a los Officiales, y menudo pueblo los menores officios, solamente, como Secretarios, Notarios, y receptores particulares, y otros tales en las Ciudades y algunas judicaturas, en lo qual guardara la proporcion Geometrica, y el gouierno Aristocratico. Todauia digo que este gouierno es defectuoso, aunque es mas sufrible que el primero, y que tiene proporcion semejante. Por que ansi como el oficio de Condestable es propio aun gran Señor, ansi el oficio de Sargento aun pobre plebeyo. Mas por que no ay ligamen amigable entre el Principe y el Ganapan, tampoco ay similitud del oficio de Condestable al de Sargento, como tampoco entre estos quatro numeros dispuestos por Geometrica proporcion, apartada 3. 6. 5. 10. los dos primeros, tienen la misma razon que los dos vltimos. La razon del primero al tercero es semejante ala del segũdo al quarto, mas la razon del tercero al quarto es discordante, y diferente de las otras, y aparta los estremos. Esto puede acontecer, aunque los oficios de los plebeyos fuesen honestos y con alguna dignidad, con tal que la nobleza no participe dellos, como se hizo en Roma, despues que el pueblo alcançò que pudiese hazer Tribunos de su cuerpo, y que fuesen plebeyos, y que los nobles fuesen escluydos, sino renunciauan su nobleza, entonces el Consulado, no se daua sino alos nobles, y el Tribunato a los plebeyos: en lo qual se guardaua la proporcion Geometrica, por que la razon que auia del Consulado al Tribunato: esa misma se hallaua del noble al popular, y la razon que auia del Tribunato, al plebeyo: esa misma se hallaua del consulado al noble. Y ansi como el noble no podia ser Tribuno, ni el popular Consul, la proporcion de los hombres, y de los honores dispuesta Geometricamente, que daua apartada, y desunida: como seue en estos numeros. 2. 4. 9. 18. hallase dos octauas por proporcion Geometrica apartadas, que mezcladas juntas hazen vna desabrida discordancia, por

Proporcion Geometrica en la distribucion de los oficios.

Universidad de Deusto
Biblioteca

causa de la desproporcion entre 4. y 9. que es intolerable por que estraga toda el armonia. Y ansi los Tribunos siempre debatian con los Consules, y los Consules con los Tribunos, no solamente con palabras injuriosas, sino con la fuerça, y con las armas, hasta llegar a matarse. Y no cesaron los Tribunos hasta que la entrada de los mayores honores, y Consulados fuese auierta a los plebeyos: y si ellos por su parte, vbieran dexado participar del Tribunato a la nobleça, poniendo mas numero de populares, que de nobles, sin obligarlos a reuunciar la nobleça: no ay duda que el estado gouernado de esta manera Harmoniosamente, vbiera sido, mas seguro mejor gouernado, y mas durable de lo que fue. Por que el ligamiento Harmonioso de los quatro, vbiera impedido las sediciones, y guerras ciuiles, como se puede ver en estos quatro numeros. 4. 6. 8. 12. donde los dos quintos es tan en las razones de los estremos. Las octauas del primero al tercero, y del segundo al quarto, y la razon, del segundo al tercero, es vna quarta: la qual lo acuerda todo junto con Harmonia gustosa, y apacible. Y no solamente los nobles de casas antiguas no eran admitidos al Tribunato (sino renunciauan la nobleza, y se hazian adoptar por plebeyos) pero tampoco los populares subian al consulado, sino era auiendo conseguido el mas alto grado de honrra por la guerra, como Mario: o por la eloquencia como Ciceron; o por todas dos, como Caton Censorino, y esto con tanta dificultad que Ciceron vino [7] adezir que el auia sido el primero que rompio el muro, que la nobleça auia hecho, para estorbar a los plebeyos la entrada al Consulado, por que no auia sino los Patricios, o los nobles de casas antiguas, que gozasen ordinariamente de estos honores. Y ansi es necesario que el sauio Rey gouierne su Reyno Harmoniosamente, mezclando con blandura los nobles, y plebeyos, los ricos, y los pobres, pero con tanta discrecion que los nobles tengan alguna ventaja mas que los populares, por que es mucha razon, que el Cauallero tan excelente en armas, o en leyes, como el plebeyo, sea preferido en los cargos de la guerra, o de la judicatura: y que el rico ygual en otra cosa al pobre, preceda tambien en los oficios, que son de mas honrra que de prouecho; y que el pobre se lleue los oficios mas de prouecho que de honrra, y todos dos que daran contentos: por que el que es rico, no deue procurar sino honrra, y el pobre prouecho. Y es bien que los ricos que lleuan las cargas publicas, tengan alguna preminencia mas que los pobres. Por esto aquel prudente Consul Romano dexo el gouierno, y suprema autoridad de las Ciudades conquistadas por el, a los mas ricos: juzgando [8] que serian mas cuydadosos en la conseruacion dellas que los pobres, que no eran tan interesados. Y si los oficios son acompañados, sera mejor parear al noble con el plebeyo, al rico con el pobre, al mancebo con el viejo, que dos nobles, dos ricos, dos pobres, y dos mancebos juntos, que las mas vezes andan desconformes, y se impide el vno al otro en sus cargos, por que naturalmente la inuidia reyna entre yguales. De mas de que de esta conjuncion que he dicho, nace vn gran fruto, y es que cadauno guarda la prerrogatiua, y el derecho al oficio que tiene, como se haze en los supremos tribunales, cuerpos, y colegios, compuestos de todas maneras de gentes, que la justicia es mucho mejor ordenada, que si fuesen de vna calidad. Y ansi no ay modo de ligar los pequeños, con los grandes, los plebeyos, con los nobles, los pobres, con los ricos, sino comunicando los oficios, cargos, dignidades, y beneficios a los hombres, que la merecen, como he mostrado mas arriua. Pero los meritos son diuersos, por que quien no quisiese dar los oficios, y cargos honrrados sino a personas

La razon por que los Consules y los Tribunos andauan siempre encontrados.

7 In Agraria 1.

El estado Real gouernado harmoniosa es el mejor y mas perfecto.

8 Liuius lib. 34.

sonas virtuosas la Republica andaria llena de desordenes, y alteraciones, por que ay siempre menos numero de virtuosos, y facilmente serian hechados, y escluydos por los mas: y pareando los hombres de virtud, como he dicho, ahora con los nobles, ahora con los ricos, aunque sean desnudos de virtud, con todo eso se tendran por honrrados, deuerse juntos con los hombres virtuosos, y estos (aunque pobres, desubir a lugares honrrados, y haziendose ansi la nobleça de vna parte se alegra, deuer que sola la calidad de nobleça es respetada, en la distribucion de los premios, y de otra parte los populares reciuen infinito contentamiento deuerse honrrados, y estimados. Como no sean de olgar, de que ven al hijo de vn pobre Medico, venir a ser Canciller de vn gran Reyno? y de vn pobre soldado, subir a Condestable? como se ha visto en las personas de Beltrande Guesclin, y Miguel del Hospital, y otros muchos, que por sus virtudes señaladas, há subido a muy altos grados de honrra. Y todos estados de personas lleuan impacientemente que los mas indignos tengan los mas supremos lugares. No que no sea necesario dar a las vezes, ciertos oficios a los incapaces pero entiendese q̃ el numero dellos adeser tan pequeño que la iñorancia o malitia, no pueda en sus oficios causar effectos peligrosos. Por que no siempre es bien dar la bolsa a los mas leales, las armas a los mas valientes, la justicia a los mas rectos, la censura a los mas justificados, el trauajo a los mas fuertes, el gouierno a los mas sauios, la prelatura a los mas deuotos, como lo pide la justicia Geometrica (aunque es imposible, por el poco numero que ay de virtuosos) antes es necesario para hazer vna Armonia de los vnos con los otros, mezclar aquellos que tienen con que, con aquellos aquienes falta: de otra suerte no auria mas Armonia, que si separasen los concetos que son buenos ensy; pero no haran consonancia, sino es tan vnidos y juntos: por que la falta del vno, viene a suplir el otro. Y haziendo esto el sauio Principe, concertara sus subditos, los vnos con los otros, y todos juntos con si mismo, de la manera que se puede ver en los quatro numeros primeros, que Dios a dispuesto con proporcion Harmoniosa, para mostrarnos, que el estado Real es Harmonioso, y que se deue gouernar Harmoniosamente, por que 2. a 3. haze la quinta 3. a 4. la quarta, 2. a 4. la otaua, y de nueuo, 1. a 2. haze la otaua, 1. a 3. haze la duodecima, teniendo la quinta, y la otaua, y 1. a 4. la doblada otaua, que contiene el entero sistemo de todos los tonos, y concentos de la musica: y quien quisiese pasar a 5. causaria vna insufrible discordancia. Lo mismo se puede dezir del punto, de la linea, de la superficie, y del cuerpo. Y ansi se presupone que el Principe leuantado sobre todos los subditos, cuya Magestad, no admite mas diuision, de la que haze la vnidad, la qual no es numero, ni en la orden de los numeros, con que todos los otros no tienen fuerça ni poder, sino de la vnidad. Y los tres estados dispuestos de la manera que estan, y casi siempre han estado en todos los Reynos, y Republicas bien ordenadas: es asauer el estado Eclesiastico el primero, por la dignidad que tiene, y prerrogatiua del ministerio, para con Dios, que es compuesto de nobles, y populares: despues el estado militar que tambien es compuesto de nobles, y populares: y el menudo pueblo compuesto de gentes escolasticas, mercaderes, officiales, y labradores: y que cadauno de estos tres estados participe de los officios, beneficios, judicaturas, y cargos honrrados teniendo consideracion a los

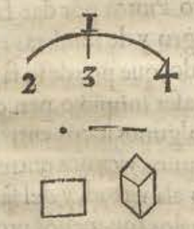

La ymagen del Rey, y de los tres estados, conformes a naturaleza.

La ymagen del alma se parece al Reyno bien ordenado.

Universidad de Deusto
Biblioteca

νοῦς, λόγος, τυμὸς, ἐπιθυμία.
Intellectus ratio, ira, cupiditas

meritos, y calidades de las personas, no ay duda sino que se formara vna suaue Harmonia de los subditos entresys, y de todos juntos con el Principe supremo. Esto podemos tambien figurar en el hombre, que es la verdadera imagen de la Republica bien ordenada: por que el entendimiento tiene lugar de vnidad, siendo indiuisible puro y simple: despues el alma racional que todos los antiguos la han separado del entendimiento en el poder; la tercera es el apetito vindicatiuo que consiste en el corazon, como la gente de guerra: la quarta es la codicia brutal, que cõsiste en el higado, y en los otros intestinos, que todos alimentan el cuerpo humano, como los labradores. Y ansi como los hombres de poco, o de ningun entendimiento no por eso dexan de viuir, sin bolar mas alto a la contemplacion de las cosas diuinas he intelectuales: ansi tambien las Republicas Aristocraticas, y populares que no tienen Rey, mantienen, y gouiernan sus estados, con no estar tan vnidas, como si tubiesen vn Principe que es como el entendimiento que haze vnion de todas las partes, y las concierta, quando la alma rational es guiada por prudencia, el apetito vindicatiuo por magnanimidad: La codicia brutal por temperancia, y el entendimiento es leuantado por las diuinas contemplaciones; entonces se establece, vna justicia Armoniosa, que da a cadauna de las partes del Alma lo que le pertenece. Lo mismo se puede dezir de los tres estados guiados de la prudencia, de la fuerça, y de la temperancia, y estas tres virtudes morales acordadas juntas, y con el Rey dellas, quiero dezir con la virtud intelectual y contemplatiua, establecen vna forma de Republica, apacible y Armoniosa. Por que ansi como de la vnidad depende la vnion de todos los numeros, y que no tienen ser, ni poder sino es della: ansi tambien es necesario vn Principe supremo, de cuya poder y autoridad dependan todos los otros. Y ansi como no se puede hazer buena musica, donde no aya alguna disonancia, que de necesidad se aya de mezclar, para dar mejor gracia alos concentos: q̃ el buẽ musico haze cõ arte, por que sea mas suaue la consonancia de la quarta, de la quinta y de la otaua, mezclando antes alguna disonancia q̃ haga mas agradable la consonancia y melodia que he dicho. Como hazen los cocineros que por dar mejor gusto alas viandas mezclan algunas salsas asperas y apetitosas, y el diestro Pintor por dar fama a sus obras, da lustre al blanco oscureciendo los lados de negro y de sombras: por que la natura del placer es tal en todas las cosas de este mundo, que pierde su sauor sino sea prouado el desgusto: y el placer continuado viene a ser insipidio, penicioso y pesado. Tãbien a este proposito es necesario que aya algunos locos entre los sauios, y algunos iñorantes entre los esperimentados, y algunos viciosos entre los buenos para darles lustre, y que se vea la diferencia del vicio ala virtud, y del sauer ala iñorancia, por q̃ quando los necios, los bicioso s, y los malos son menos preciados: entonces los sauios, los virtuosos, y los hombres de bien reciuen el verdadero premio de su virtud, que es la honrra. Y parece que los antiguos nos auian figurado esto que he dicho, dando a Themis tres hijas a sauer εὐνομία, ἐπιείκια, εἰρήνη, quiere dezir Ley justa, Equidad, y Paz, que se refieren a las tres formas de justicia Aritmetica, Geometrica, y Harmoniosa, y con todo eso la paz, que representa la Harmoniosa, es el fin, y perfecion de todas las leyes[1], y juzgados, y del verdadero gouierno Real: como la justicia Harmoniosa, es el fin del gouierno Geometrico, y Aritmetico. Bien declarado este paso, que da por ver, si es verdad lo que dize Platon, que Dios gouierna este mundo por proporcion Geometrica, y ha tomado este fundamento, para mostrar que la Republica bien ordenada a la jmagen de

Las tres hijas de Themis se refieren alas tres proporciones.

El mũdo es hecho y gouernado por proporcion Armoniosa.

de este mundo deue ser gouernada por justicia Geometrica. Yo he mostrado ser todo al contrario, por la natura de la vnidad referida a los tres primeros numeros Harmoniosamente, y del entendimiento a las tres partes del anima: y del punto, a la linea, a la superficie, y al cuerpo. Mas es necesario pasar a delante: por que si Platon vbiera considerado mejor, lo que escriuio en su Timeo, se vbiera acordado de auer dexado de dezir, que el gran Dios de natura ha compuesto Harmoniosamente el mundo, de la materia, y de la forma, por ygualdad, y similitud: Y por que la materia era inutil sin la forma: y la forma no podia sustentarse sin la materia, ni en todo el vniuerso, ni en sus partes; cõpuso el mundo el qual es ygual a la vna, y semejante à la otra: es ygual a la materia por que lo comprehende todo: y semejante a la forma. Ansi tambien la proporcion Harmoniosa es compuesta de la proporcion Aritmetica, y Geometrica, ygual a la vna, y semejante a la otra: siendo imperfeta la vna separada de la otra. Y ansi como los Pitagoricos sacrificauan de los hecatombes, no por sustento del angulo recto que toca las dos partes, sino por auer hallado, en vna misma figura, la ygualdad, y similitud de las otras dos figuras, siendo la tercera figura ygual a la primera, y semejante a la [8] segunda: Tambien Dios a hecho este mundo ygual a la materia, por que el lo comprehende todo, y no ay cosa vazia, y semejante a la forma eterna que auia figurado antes que hizie e el mundo, como leemos en la Santa [9] Escritura. Y quanto al mouimiento de este mundo, sceue que Dios a hecho vn ygual, que es el mouimiento arrebatado: el otro desygual, que es el mouimiento planetario, y contrario al primero: el tercero es el mouimiento que tiembla, que abraza, y liga el vno al otro. Y si buscamos por menudo las otras criaturas, hallaremos vn perpetuo ligamen Harmonioso, que concierta los estremos, con medios indisolubles, que participan del vno, y del otro. Como se vee entre la tierra y las piedras, la arzilla: entre la tierra y los metales, el pedernal calamitas, y otros mineros: entre las piedras, y las plantas, los especies de coral, que son plantas piedrificadas que toman vida, y crecimiento de las rayzes: entre las plantas, y animales, los Zoophites, o planta vestias, que tienen sentimiento, y mouimiento, y toman vida de las rayzes: entre los animales terrestres, y aquaticos, los Amphibios, laudres: tartugas, y otros semejantes: entre los aquaticos, y volatiles, los peces volantes, y generalmente entre los animales, y el hombre, las monas (aunque Platon ponia la muger) Entre estos, y la natura Angelica, ha puesto Dios a el hombre, parte del qual es mortal, y parte immortal: ligando tambien el mundo elementar con el mundo celeste por la region Etherea. Y ansi como la discordancia da gracia a la Armonia, ansi Dios ha querido que el mal sea mezclado con el bien, y las virtudes puestas en medio de los vicios, que se muestran en natura, los eclipsis en las lumbres celestes: y razones groseras en las demostraciones Geometricas: para que resulte mayor bien, y que el poder y hermosura de las obras de Dios, sea por este medio conocida, [1] que de otra suerte, que daria oculta, y enterrada. Y por esto auiendo Dios endurecido a Pharaon, (que los sauios Hebreos interpretan enemigo de Dios, y de natura) yo lo he hecho (dize) por que se me opuso, y] para mostrar mi fuerça contra el, para que todo el mundo cante mi gloria y mi poder. Y con todo eso los Theologos, conformemente

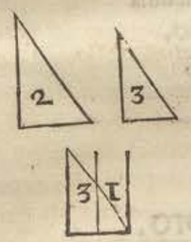

8 Ipsa demonstratio perspicua sit dato triagulo. 3. simile detur a p 18. sexti triangulo vero 3. detur æquale rectũgulũ parallelogrãmum 1. per 42. primi erit triangulum 3. æquale rectangulo 1 & simile triangulo 2.

9 Genesis 2. cap. *Ligamiento Armonioso del mũdo y de sus partes.*

1 Exo. c. 9. sic Deus ad Pharaonem excitaui te, inqt vt ostenderem i te virtutẽ meã, & vt; anuntietur nomẽ meum in vniuersa terra. Scriptura sæpe lenia tam vocat, vti Iob 40. Psal. 104. sæpius etiã vocatur.

Universidad de Deusto
Biblioteca

te dizen, que la fuerça y poder de eſte enemigo de Dios, eſta cerrada en los terminos del pequeño mundo elementar, y que no tiene poder, ſino quanto el immenſo Dios le permite. Y anſi como por voz y ſones contrarios ſe compone dulce y natural harmonia. Anſi tambien de los vicios y virtudes, de las calidades diferentes de los elementos, de los mouimientos contrarios, y de las ſympathias y antipathias, ligadas con medios inuiolables, ſe compone la Harmonia de eſte mundo y de ſus partes. Como tambien la Republica es compueſta de buenos y malos, de Ricos y de pobres, de ſauios y de necios, de fuertes y de flacos, vnidos por aquellos que ſon medios entre los vnos y los otros: ſiendo ſimpre el bien mas poderoſo que el mal, y los concentos mas que las diſonancias. Y anſi como la vnidad ſobre los tres primeros numeros, el entendimiento ſobre las tres partes del alma, el punto indiuiſible ſobre la linea, ſuperficie, y cuerpo: anſi ſe puede dezir que eſte gran Rey eterno Dios, vnico, puro, ſimple, indiuiſible, leuantado ſobre el mundo elementar, celeſte, e inteligible los junta todos tres, haziendo relucir el reſplandor de ſu Mageſtad, y la dulçura de la Harmonia diuina en todo eſte mundo.

A ymitacion del qual, el ſauio Rey, deue conformarſe, y gouernar ſu Reyno.

Fin del ſeſto y vltimo Libro.

EN TVRIN,
Por los Herederos de Beuilaqua, M.D.XC.

Universidad de Deusto
Biblioteca

Universidad de Deusto
Biblioteca